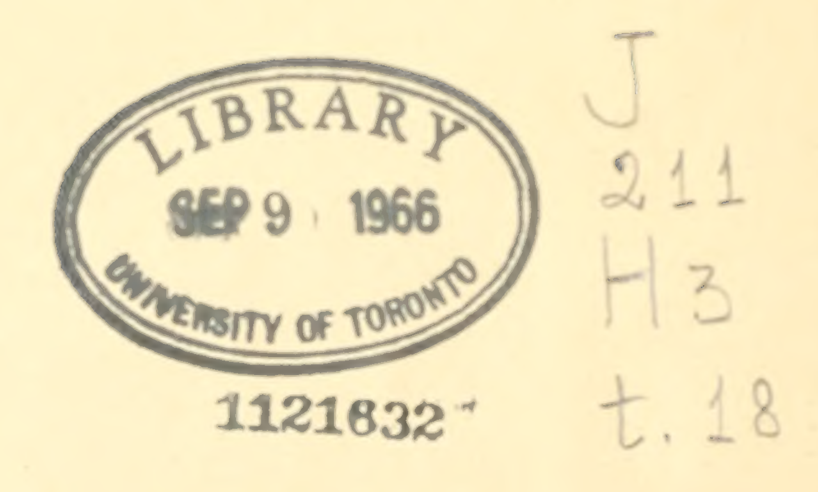




SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XVIII

CÁMARA DE SENADORES.-(1829)

I

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS.-(1830)

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1897

JUNTA DEL CONGRESO

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 1.ª, EN 6 DE FEBRERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA

SUMARIO.—Asistencia.—Servicio de Secretaría.—Portero i ordenanza.—Dias, horas i *quorum* de sesiones.—Incompatibilidad parlamentaria.—Llaves de la Caja de Crédito público.—Demanda de periódicos.—Gastos de Secretaría.—Comision para componer un proyecto de reglamento interior.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que por ausencia de don Francisco R. de Vicuña, presida don Melchor de Santiago Concha. *(V. C. de SS. en las sesiones de 12 de Enero i de 1.º de Agosto de 1829)*

2.º Declarar instalada la Junta. *(Anexo núm. 1. V. sesion del 19.)*

3.º Nombrar para secretario a don José Domingo Amunátegui *(V. C. de SS. en 1.º de Agosto de 1829)*, autorizarle para proponer a quien sirva de escribiente con un sueldo de 400 pesos, i aprobar la propuesta que hace de don Francisco Somarriva para este último cargo. *(Anexos núms. 2 i 3. V. C. de SS. en 6 de Agosto de 1828 i las sesiones del 19 de Febrero i 11 de Marzo de 1829.)*

4.º Que el portero Marcos Gana continúe en su puesto. *(V. C. de SS. en 1.º de Setiembre de 1828 i 19 de Febrero i 11 de Marzo de 1829.)*

5.º Que se pida un ordenanza para los dias de sesion.

6.º Celebrar sesiones los jueves a las 11 A. M.

7.º Fijar en uno sobre la mitad de los individuos de la Junta el *quorum* para formar sala. *(V. sesion del 28 de Febrero de 1828.)*

8.º Declarar que el cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia es incompatible con el de individuo de la Junta. *(V. C. de SS. i C. de DD. en 16 de Enero de 1829 i la sesion del 19.)*

9.º Pedir a los Presidentes de ambas Cámaras las llaves de la Caja del Crédito público. *(Anexo núm. 4. V. C. de SS. en 24 de Enero, Junta del Congreso en 15 de Julio i Congreso Nacional en 14 de Setiembre de 1829.)*

10. Que el Gobierno remita a la Junta ocho ejemplares de cada uno de los periódicos a que está suscrito i que el Secretario se suscriba a otros tantos de los demas.

(Anexo núm. 5. V. C. de DD. en 9 de Enero último i sesion del 19 de Febrero de 1829.)

11. Pedir cincuenta pesos para gastos de secretaría. *(Anexo núm. 6. V. sesiones del 19 de Febrero i 11 de Marzo de 1829.)*

12. Que los señores Novoa i Larrain presenten para la próxima sesion un proyecto de reglamento interior. *(V. sesiones del 1.º de Setiembre de 1828 i 19 de Febrero de 1829.)*

ACTA

1.ª SESION DE 6 DE FEBRERO

En la ciudad de Santiago de Chile, a 6 de Febrero de 1829 se reunieron los señores de la Junta nombrada por el Congreso, Araos, Concha, Larrain, Novoa, Prado i Vial i presidiendo la sala el señor Concha, por ausencia del señor Vicuña, se declaró que la Junta principiaba sus funciones en este dia.

Se nombró en seguida de secretario a don José Domingo Amunátegui, autorizándole para que propusiese a un escribiente para el servicio de la secretaría con el sueldo anual de cuatrocientos pesos. A consecuencia de esto, propuso a don Francisco Somarriva i fué aprobado por la Sala.

Se creyó tambien indispensable que el portero Marcos Gana continuase del mismo modo que habia servido en el Senado, i que se pidiese una ordenanza para los dias de sesion, acordándose que éstas serian por ahora los jueves de cada semana, a las once del dia, sin perjuicio de las citaciones estraordinarias que puedan ocurrir. Se resolvió tambien que solamente habria Sala reuniéndose uno sobre la mitad de los miembros que componen la Junta.

En seguida se hizo indicacion sobre si el señor Vial deberia incorporarse a la Suprema Corte de Justicia o si se creia incompatibilidad en que se ocupase al mismo tiempo en ambos destinos; i discutida la materia suficientemente, se resolvió por el último de sus estremos.

A consecuencia de esto, determinó la Sala se oficiase a los Presidentes de las Cámaras pidiéndoles las llaves de la Caja de Crédito público, de cuyo cuidado está encargada la Junta, i tambien al Gobierno para que remita oportunamente ocho ejemplares de los periódicos a que está suscrito, especialmente aquellos en que se publican sus decretos i providencias; encargándole al Secretario que se suscribiese por igual número en todos aquellos que no se remitiesen. Para esto i los demas gastos que se ofrecieran en la Secretaría, resolvió la Sala que se pidiesen cincuenta pesos al Gobierno, quedando obligado el Secretario de presentar la cuenta de su inversion.

Ultimamente se nombró una comision compuesta de los señores Novoa i Larrain para que redactasen un proyecto del reglamento interior que debia observarse en la discusion, encargándoles que se presentase para la próxima sesion.

Se levantó ésta a las dos de la tarde.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 1

La Junta nombrada por el Congreso en sesion de 31 de Enero pasado, se ha reunido en este dia i ha acordado comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente para los efectos que sean consiguientes.

El Vice-Presidente de la Junta nombrada por el Congreso tiene la honra de comunicárselo a S. E. el de la República i de ofrecerle las seguridades de su mayor aprecio.—Febrero 6.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 2

La Junta nombrada por el Congreso ha elejido para su secretario a don José Domingo Amunátegui, con el mismo sueldo que disfruta, como encargado del archivo del Senado.

El Vice-Presidente de la Junta nombrada por el Congreso, al comunicárselo a S. E. el de la República, tiene etc.- Febrero 6.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 3

La Junta nombrada por el Congreso ha dispuesto que para el servicio de su Secretaría continúe en su destino don Francisco Somarriva con el sueldo anual de cuatrocientos pesos; tambien se ha determinado como indispensable la continuacion del portero Marcos Gana con el mismo sueldo que antes disfrutaba.

El Vice-Presidente de la Junta, al comunicárselo a S. E. el de la República para que se tome razon en las oficinas correspondientes, tiene el honor de etc.—Febrero 7.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 4

Siendo una de las atribuciones de la Junta nombrada por el Congreso el custodiar las llaves de la Caja del Crédito público, ha acordado, en sesion de ayer, se pida a Ud. por mi conducto, la que existe en su poder.

Al hacerlo, tengo la satisfaccion de ofrecer etc. —Febrero 7.—Al señor Manuel Antonio Gonzalez, secretario.

Un oficio semejante se pasó al señor Fernando A. Elizalde.

El Vice-Presidente de la Junta tiene la honra de comunicárselo a S. E. el Vice-Presidente de la República para que se sirva dar al efecto órdenes convenientes, i de ofrecerle las seguridades de su mayor aprecio.—Febrero 7.—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

Núm. 5

Siendo una de las principales atribuciones de la Junta nombrada por el Congreso, el velar sobre la observancia de la Constitucion i de las leyes, ha acordado se le remitan ocho ejemplares de los periódicos a que está suscrito el Gobierno, i especialmente de aquellos en que se publican sus decretos i providencias.

Núm. 6

La Junta nombrada por el Congreso ha acordado se oficie a V. E. para que se sirva mandar se pongan a disposicion del Secretario cincuenta pesos para los gastos que ocurran en la Secretaría, quedando obligado a presentar la cuenta de su inversion.—Febrero 7.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 2.ª, EN 19 DE FEBRERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Traslacion del Vice-Presidente de la República a Valparaíso.—La Mesa de la Junta se recibe de las llaves de la Caja del Crédito público.—Reglamento interior.—Mocion para reconsiderar el acuerdo relativo a la incompatibilidad de ciertos cargos.—Nueva comunicacion de unos acuerdos.—Dias de sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa el recibo de aquel por el cual se le comunicó la instalacion de la Junta. *(Anexo núm. 7. V. sesion del 6.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado anuncia que se remitirán a la Junta ocho ejemplares de los periódicos a que el Gobierno está abonado. *(Anexo núm. 8. V. sesion del 6.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa su traslacion a Valparaíso. *(Anexo núm. 9. V. sesiones del 2 de Febrero de 1827 i 18 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.º Avisarle el recibo de aquel por el cual noticia su traslacion a Valparaíso. *(Anexo núm. 10.)*

3.º Observar por ahora el Reglamento interior del último Congreso con la enmienda de que se pueda usar tres veces de la palabra. *(V. sesiones del 6 i el 25.)*

4.º No admitir a discusion una mocion que hace el señor Calderon para que se declare que la Junta no ha estado autorizada para declarar la incompatibilidad del cargo de individuo suyo con el de individuo de la Corte Suprema. *(V. sesiones del 6 i el 25.)*

5.º Que si en seis dias mas no se recibe contestacion del Gobierno a los oficios en que se le pidieron 50 pesos para gastos de Secretaría, i en que se le comunicó el nombramiento de don Francisco Somarriva i la continuacion del portero Marcos Gana, se le oficie de nuevo. *(Anexo núm. 11.)*

6.º Que en lo sucesivo las sesiones se celebren los Miercoles.

ACTA

SESION DEL 19 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Araos, Calderon, Concha, Larrain, Novoa, Vial i Vicuña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyeron tres notas del Poder Ejecutivo: la primera acusando recibo del oficio en que se le comunicó que la Junta habia principiado sus funciones; la segunda esponiendo que se mandarian oportunamente los ocho ejemplares de los periódicos que se le habian pedido: ambas se mandaron archivar; i la tercera dando cuenta de su traslacion temporal a Valparaíso i que desde aquel punto se despacharian los negocios que ocurriesen durante su ausencia: se mandó que se acusase recibo de ella.

En seguida el Presidente de la Junta se recibió de la llave de la Caja del Crédito Público que estaba en poder del Presidente del Senado, i el Vice-Presidente de la que tenia el de la Cámara de Diputados.

A continuacion de esto, el señor Calderon espuso que no creia que la Junta tuviese facultad para haber determinado que el señor Vial no funcionase en la Corte Suprema de Justicia; i despues de haber tomado algunos señores la palabra, el señor Presidente llamó la atencion de la Sala sobre que, antes de contraerse a la discusion de algun asunto, deberia fijarse una norma que dirijiese el debate i fijarse el órden que habia de observarse en él, i habiéndose aprobado esta indicacion, se convino la Sala en observar el reglamento interior del Congreso Constituyente con la variacion de que se pueda usar tres veces de la palabra, mientras se presenta el que se ha encomendado a la Comision nombrada al efecto.

Continuó después de esto discutiéndose la cuestion propuesta por el señor Calderon, i al fin se fijó esta proposicion: "¿Se considera en su actual estado la indicacion del señor Calderon o nó?" resultaron seis sufrajios por la negativa i uno por el otro estremo.

Últimamente, no habiéndose recibido contestacion del Poder Ejecutivo a la nota en que se le pidieron cincuenta pesos para los gastos de la Secretaría i en que se le avisa la continuacion del oficial don Francisco Somarriva i del portero Marcos Gana, se acordó que si no la habia dentro de seis dias, se oficiase de nuevo.

En este estado se levantó la sesion, determinándose que las siguientes se tendrian los Miercoles de cada semana.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 7

El Vice-Presidente de la República queda impuesto de haberse reunido ayer la Junta, segun lo indica su honorable comunicacion del mismo dia, i con este motivo la saluda, ofreciéndole las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.

Santiago, 7 de Febrero de 1829.—F. A. PINTO.—*Carlos Rodríguez.*—A la Junta nombrada por el Congreso.

Núm. 8

Se ha ordenado lo conveniente a fin de que se remitan puntualmente a la Junta ocho ejemplares de los periódicos a que está suscrito el Gobierno, segun lo indica ella en su apreciable nota de 7 del que rije, a la que contesta el Vice-Presidente de la República con las consideraciones del mayor aprecio.

Santiago, 9 de Febrero de 1829.—F. A. PINTO.—*Carlos Rodríguez.*—A la Junta nombrada por el Congreso.

Núm. 9

Conviniendo al mejor servicio del Estado la traslacion temporal del Gobierno a la ciudad de Valparaíso, ha determinado salir el 18 del corriente, i despachar desde aquel punto los negocios que ocurran durante su ausencia de esta capital.

El Vice-Presidente de la República, al ponerlo en noticia de la Junta, se complace en reiterarle las consideraciones de su distinguido aprecio

Santiago, 16 de Febrero de 1829.—F. A. PINTO. *Carlos Rodríguez.*—A la Junta nombrada por el Congreso.

Núm. 10

La Junta nombrada por el Congreso ha recibido la respetable comunicacion de S. E. el Vice-Presidente de la República de 16 del corriente en que avisa la traslacion temporal del Gobierno a la ciudad de Valparaíso i desde aquel punto se despacharán los negocios que ocurran durante su ausencia.

El Presidente de la Junta tiene la honra de saludar, etc.

Santiago, Febrero 23 de 1829.—Al Exmo. señor Presidente de la República.

Núm. 11

La Junta nombrada por el Congreso, creyendo que las muchas ocupaciones que debieron llamar la atencion del Gobierno antes de su partida a Valparaíso el dar las órdenes respectivas a fin de que se entregasen por los señores Ministros del Tesoro cincuenta pesos que se pidieron para

gastos de Secretaría i que tambien deben servir para comprar los periódicos que no se remitan del Ministerio, ha acordado se oficie de nuevo para que se sirva proveer a esta urjencia, sin la cual la Junta no puede funcionar.

El Presidente de ella se complace en repetir, con este motivo, a S. E. el Vice-Presidente de la República, etc.

Santiago, Febrero 25 de 1829.—Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 3.ª, EN 25 DE FEBRERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Reglamento interior.—Compatibilidad de los cargos de individuo de la Junta e individuo de la Suprema Corte de Justicia.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un proyecto de reglamento interior presentado por la Comision nombrada al efecto. *(Anexo núm. 12. V. sesiones del 6 i el 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de Reglamento interior. *(V. C. de SS. en 10 de Agosto de 1829 i C. de DD. en 7 de Setiembre de 1829.)*

2.º Revocar el acuerdo del 6 de los corrientes que declaró incompatible el cargo de individuo de la Junta con el de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. *(V. sesiones del 19 de Febrero i 8 de Abril de 1829 i C. de SS. en 4 i 20 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 25 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Araos, Calderon, Concha, Larrain, Novoa, Prado, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se presentó por la Comision nombrada el proyecto de reglamento interior de la Sala; i habiéndose contraido la Junta a su discusion, fué aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Junta podrá abrir sus sesiones con uno sobre la mitad de sus miembros.

ART. 2.º No se nombrarán comisiones; por consiguiente, todo asunto que se presente a la Junta será considerado sin este trámite.

ART. 3.º Cada miembro de la Junta podrá tomar tres veces la palabra, i al autor de alguna indicacion o proyecto le será permitido usar de ella una vez mas.

ART. 4.º Todo asunto tendrá a lo ménos tres discusiones: una sobre el todo del proyecto, i las dos restantes sobre cada uno de sus artículos.

ART. 5.º El miembro de la Junta que faltare a dos sesiones sin la licencia respectiva, será requerido dos veces por Secretaría; i si a pesar de esto se negase a concurrir, sufrirá la multa de cincuenta pesos, que se agregarán a fondos fiscales.

ART. 6.° Si despues de haber exhibido la multa no quisiere concurrir, se le exijirá el doble, previos los dos requerimientos, i así sucesivamente hasta que se incorpore.

ART. 7.° Los requerimientos se harán de sesion a sesion.

ART. 8.° Las sesiones ordinarias de la Junta se abrirán a las once de la mañana, i se cerrarán a las dos de la tarde.»

Despues de esto, se dió cuenta de la indicacion del señor Calderon para que se revoque el acuerdo de la Junta de 6 de Febrero, en que se previene que el señor Vial no debia asistir al desempeño de las funciones que le corresponden como Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Discutido este asunto suficientemente, fué aprobada la indicacion en todas sus partes.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente se tratarian los asuntos que ocurriesen.—VICUÑA.

ANEXO

Núm. 12

La Comision encargada por la Junta nombrada por el Congreso, para redactar un proyecto de Reglamento interior que nivele su marcha, indicando el modo i forma como deban tratarse los diferentes asuntos que en el curso de sus funciones pudieran ocurrir, ha creido conveniente someter a su deliberacion el siguiente proyecto:

Decreto:

1.° La Junta aprueba el Reglamento interior de Sala que ha servido al último Congreso, con solo las variaciones siguientes:

2.° No se nombrarán comisiones; por consiguiente, todo asunto que se presente a la Junta será considerado sin ese trámite.

3.° Cada miembro de la Junta podrá tomar tres veces la palabra, i al autor de alguna indicacion o proyecto le será permitido usar de ella una vez mas.

4.° Todo asunto tendrá tres discusiones: una sobre el todo del proyecto, i las dos restantes sobre cada uno de sus artículos.

5.° El miembro de la Junta que se niegue a concurrir a las sesiones después de haber sido requerido dos veces por inasistencia, será penado con cincuenta pesos de multa, que se agregarán a fondos fiscales.

6.° Si despues de haber exhibido la multa no quisiere concurrir, se le exijirá el doble, previo los dos requerimientos, i asi sucesivamente, hasta que se incorpore.

7.° Los requerimientos se harán de cinco en cinco dias.

8.° Las sesiones ordinarias de la Junta se abrirán a las once de la mañana, i se cerrarán a las dos de la tarde.—

A la Comision parece que, sancionados los anteriores artículos, la Junta podrá espedirse con órden i prontitud.

La Comision saluda a la Junta con su mayor respeto.—Santiago, 7 de Febrero.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION EN MINORIA EN 4 DE MARZO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Anotacion de los inasistentes.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Anotar la inasistencia de los señores Calderon, Novoa i Araos.

ACTA

SESION EN 4 DE MARZO

Asistieron los señores Larrain, Prado, Vial i Vicuña, i no siendo número suficiente para componer Sala, determinaron retirarse por ser ya las doce i media del dia i que se anotase esta primera falta a los señores Calderon, Novoa i Araos i que el señor Concha se exceptuase de esta nota por haber mandado avisar el estar enfermo.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 4.ª, EN 11 DE MARZO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas del 25 de Febrero i 4 de Marzo.—Cuenta.—Medios de hacer cumplir la Constitucion i las leyes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo de la Junta que mantiene en sus respectivos destinos a don Francisco Somarriva i a don Marcos Gana. *(Anexo núm. 13. V. sesiones del 6 i el 19 de Febrero último i 4 de Junio de 1829.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado entregar al Secretario la suma de 50 pesos que se decretaron para gastos de Secretaría. *(Anexo núm. 14. V. sesiones del 6 i el 19 de Febrero último.)*

ACTA

SESION EN 11 DE MARZO

Se abrió la sesion con los señores Calderon, Concha, Larrain, Prado i Vicuña.

Faltaron sin licencia los señores Araos, Novoa i Vial.

Se leyeron i aprobaron las actas de las sesiones anteriores de 25 de Febrero i 4 de Marzo.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo: la primera anunciando haber mandado asistir con sus sueldos al oficial de la Secretaría don Francisco Somarriva i al portero Marcos Gana, i la segunda haber librado los cincuenta pesos que se pidieron para gastos de Secretaría.

No habiendo ningun asunto de que tratar, se hicieron algunas indicaciones sobre los medios que deberian tenerse presentes por los miembros de la Junta para el cumplimiento exacto de su principal encargo de observar la Constitucion i las Leyes; levantándose después de esto la sesion a la hora acostumbrada.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 13

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion de 7 del actual, en que la Junta pide la continuacion de los destinos que don Francisco Somarriva i Marcos Gana sirvieron en el Congreso. En su consecuencia, el Vice-Presidente de la República ha ordenado hoi a los ministros de la Tesorería Jeneral continúen asistiendo con sus sueldos a dichos individuos; i al comunicarlo a la Junta, tiene el honor de reiterarle su distinguida consideracion i aprecio.—

Valparaíso, Febrero 26 de 1829.—F. A. PINTO — *Francisco Ruiz Tagle*, Secretario.—A la Junta nombrada por el Congreso Jeneral.

Núm. 14

El Vice-Presidente de la República ha recibido su honorable comunicacion de 7 del actual por la que pide se mande poner a disposicion del Secretario la suma de cincuenta pesos; i en consecuencia ha ordenado hoi por decreto separado a la Tesorería Jeneral entregue la misma cantidad.

I el Vice-Presidente de la República, al comunicar esta disposicion, tiene el honor de saludar a la Junta con su distinguida consideracion i aprecio.—Valparaíso, Febrero 26 de 1829.—F. A. PINTO.—*Francisco Ruiz Tagle*, Secretario.—A la Junta nombrada por el Congreso Jeneral.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 5.ª, EN 18 DE MARZO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Subrogacion del Ministro de Guerra por un estranjero.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Despues de alguna discusion, dejar pediente la de si el oficial mayor del Ministerio de Guerra puede, siendo estranjero, subrogar al Ministro del ramo. *(V. sesiones del 25 de Abril de 1828 i 26 de Marzo de 1829.)*

ACTA

SESION EN 18 DE MARZO

Se abrió la sesion con los señores Araos, Larrain, Novoa, Prado, Vial i Vicuña.

Faltaron sin licencia los señores Calderon i Concha.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. A continuacion se indicó por uno de los señores que, hallándose enfermo el actual Ministro de la Guerra, funcionaba como tal el oficial mayor, sin ser ciudadano de Chile por nacimiento; i que en esto talvez se contrariaba el espíritu del artículo 87 de la Constitucion. Se contrajo la Sala a considerar este asunto con la circunspeccion que merece, quedando sin resolverse por haberse creido necesario tener sobre él otras discusiones, levantándose la sesion a la hora acostumbrada.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 6.ª, EN 26 DE MARZO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Subrogacion del Ministro de Guerra por un estranjero.—Infracciones legales de las autoridades locales de Cauquenes.—Fueros de los individuos de la Junta.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar pendiente la resolucion relativa a la subrogacion del Ministro de Guerra por el oficial mayor estranjero. *(V. sesiones del 18 de Marzo i 1.° de Abril de 1829.)*

2.° Aguardar la resolucion que la Suprema Corte de Justicia dicte sobre unas infracciones legales, cometidas por las autoridades locales de Cauquenes. *(V. sesion del 17 de Marzo de 1827.)*

3.° Dejar pendiente la resolucion de si los individuos de la Junta gozan de los fueros i privilejios de los del Congreso. *(V. sesion del 1.° de Abril de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE MARZO

Se abrió la sesion con los señores Araos, Concha, Larrain, Novoa, Prado, Vial i Vicuña.

Faltó el señor Calderon.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se hizo mencion del asunto del oficial mayor del Ministerio de Guerra; i no habiendo nuevas reflexiones que añadir, se dejó suspensa su resolucion.

En seguida se hizo presente a la Sala que el Cabildo i Gobernador Local de Cauquenes i el vice-Intendente de aquella provincia habian infrinjido la Constitucion, por las vejaciones e insultos hechos a don Pablo Manríquez de la Asa, pidiendo se anotase para dar cuenta: tambien se advirtió que estas autoridades no habian observado la lei de elecciones en la calificacion de los ciudadanos que tienen derecho a sufragar. Contraida la Sala a discutir este negocio i habiéndose advertido por algunos señores que la Suprema Corte de Justicia estaba conociendo en él, se acordó que se aguardase su resolucion.

Últimamente, el señor Araos consultó a la Sala si los individuos que componen la Junta gozarán los fueros i privilejios que están acordados a los miembros de las Cámaras; mas siendo la hora avanzada, se dejó su resolucion para la sesion siguiente, levantándose ésta a las dos de la tarde.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 7.ª, EN 1.º DE ABRIL DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Partida del señor Calderon al sur.—Subrogacion del Ministro de Guerra por el oficial mayor.—Fueros de los individuos de la Junta i acusacion de la Corte Suprema.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio dirijido por el señor Calderon al señor presidente de la Junta, noticiándole que en cumplimiento de su cargo parte al sur.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el señor presidente de la Junta autorice por un decreto al secretario para sacar en el Ministerio de Guerra, testimonio de algunos documentos en que el oficial mayor aparezca firmando como Ministro de aquel Departamento. *(V. sesiones del 26 de Marzo i 8 de Abril de 1829.)*

2.º Dejar pendiente la resolucion sobre si los individuos de la Junta gozan o nó de los fueros correspondientes a los miembros del Congreso. *(V. sesiones del 26 de Marzo i 8 de Abril de 1829.)*

3.º Dejar pendiente la consideracion de la acusacion que don Manuel Araos entabla contra la Suprema Corte de Justicia por haberle negado los fueros que el acusante goza como individuo de la Junta. *(V. sesiones del 5 de Diciembre de 1828 i 8 de Abril de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 1.º DE ABRIL

Se abrió con los señores Araos, Concha, Larrain, Novoa, Prado, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Presidente notició a la Sala que el señor Calderon le habia oficiado que, en cumplimiento de su cargo, salia para el sur.

Contrayéndose despues de esto al asunto sobre el oficial mayor del Ministerio de Guerra i creyéndose necesario tener a la vista algunos documentos en que apareciese firmando como Ministro este oficial, se acordó que el Presidente autorizase con un decreto al Secretario para que se sacase testimonio de ellos suficientemente autorizado.

Se trató en seguida de la consulta del señor Araos, sobre si los individuos de la Junta gozarán fueros i privilejios concedidos a los miembros de las Cámaras; i despues de una larga discusion, se determinó dejar pendiente este asunto para otro dia. Entónces el señor Araos pidió la palabra, i dijo que acusaba formalmente a la Corte Suprema de infraccion de la Constitucion por haberle negado el fuero que goza como miembro de la Junta. En este estado, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 8.ª, EN 8 DE ABRIL DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Subrogacion del Ministro de Guerra por el oficial mayor.—Fueros de los individuos de la Junta.—Protesta del señor Vial.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De varios decretos del Gobierno insertos en *La Clave* i firmados por don Tomas Obejero como pro-secretario del Ministerio de Guerra. *(V. sesion del 1.º)*

2.º De una protesta de don Juan de Dios Vial del Rio, en la cual espone que solo funciona en la Suprema Corte de Justicia a virtud del acuerdo de la Junta, i que si los individuos de la Junta gozaran de los fueros de los miembros de las Cámaras, aquel acuerdo no se habria celebrado. *(V. sesiones del 25 de Febrero i 1.º de Abril de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar la acusacion a la Corte Suprema de Justicia con preferencia a la subrogacion del Ministro de Guerra por un empleado estranjero. *(V. sesion del 1.º)*

2.º Eximir a don Juan de Dios Vial del Rio, presidente de dicha Corte, de tomar parte en las deliberaciones relativas a la acusacion i darle copia testimoniada de su protesta. *(V. sesion del 27 de Mayo de 1829.)*

3.º Dejar pendiente la resolucion relativa a la subrogacion del Ministro de Guerra por un empleado estranjero. *(V. sesiones del 1.º de Abril i 20 de Mayo de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 8 DE ABRIL

Se abrió la sesion con los señores Araos, Concha, Larrain, Vial i Vicuña.

Faltaron, con licencia, los señores Prado i Novoa.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se contrajo despues la Sala al asunto pendiente sobre el oficial mayor del Ministerio de Guerra; i el Secretario leyó varios decretos del Gobierno, impresos en *La Clave*, que están suscritos por don Tomas Obejero como pro-secretario. En este estado pidió el señor Araos se diese preferencia a la acusacion que habia enta-

blado contra la Suprema Corte de Justicia, por haberle negado el fuero que disfruta como miembro de la Junta; i puesto en votacion, se accedió a lo que solicitaba.

Entónces el señor Vial presentó por escrito una protesta en que espone que solo funcionaba en la Suprema Corte a consecuencia del acuerdo de la Junta i que si los miembros de ella gozasen los mismos privilejios que los Diputados, no se habria dado aquella resolucion; pidiendo tambien se le eximiese de tomar parte en esta materia, por hallarse implicado, i que se le diese copia testimoniada de su protesta; i se acordó conforme a su peticion.

En este estado, i no pudiendo continuar la discusion por faltar el número suficiente de vocales, se volvió a considerar el asunto sobre el oficial mayor del Ministerio de Guerra, que quedó sin resolverse por ser la hora avanzada, i porque se creyó conveniente que asistiese mayor número para su resolucion. En este estado, se levantó la sesion.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION EN MINORIA, EN 22 DE ABRIL DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Citacion.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Citar a nueva sesion para el miercoles próximo.

ACTA

SESION DEL 22 DE ABRIL

Asistieron los señores Larrain, Prado, Vial i Vicuña; i no habiendo número suficiente para haber Sala, por hallarse ausentes con licencia los señores Araos i Concha, i por haber mandado avisar el señor Novoa que no podia concurrir, se retiraron de la Sala, mandando el señor Presidente que se citase indefectiblemente para el miercoles próximo.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 9.ª, EN 20 DE MAYO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Subrogacion del Ministro de Guerra por un empleado estranjero.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Despues de discutirse i empatarse la resolucion relativa a la subrogacion del Ministro de Guerra por el Oficial Mayor estranjero, dejarla pendiente para otra sesion. *(V. sesiones del 8 de Abril i 27 de Mayo de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE MAYO

Se abrió la sesion con los señores Concha, Larrain, Novoa, Prado, Vial i Vicuña.

Faltó con licencia el señor Araos. Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, i continuó la discusion pendiente sobre la infraccion que se notaba en que suscribiese el señor Obejero los decretos que se emitian por el Ministerio de Guerra; i despues de un largo debate, se puso en votacion la siguiente proposicion: "¿hai infraccion de Constitucion o nó?" resultando tres sufrajios por cada uno de los estremos; por cuyo motivo se dejó para otra sesion, conforme al Reglamento, levantándose ésta a las dos de la tarde.

NOTA.—Los señores Vicuña, Vial i Prado votaron por que habia infraccion, i los señores Novoa, Concha i Larrain por el contrario.—VICUÑA.

ANEXO

Núm. 16

Habiendo ocupado la Caja de Amortizacion las piezas que servian para Secretaría de la Cámara de Senadores, no hai en toda la casa donde trasladar esta oficina, si no es cortando la Sala principal en el lugar que estaba destinado para galerías de mujeres; i como es tan urjente este trabajo, i el tiempo es mui apurado, he creido de absoluta necesidad el dirijir el presupuesto de lo que importa esta obra para que, con la aprobacion de S. E. el Vice-Presidente de la República, se sirva dar las órdenes convenientes a fin de que se libre su valor para llevarla a cabo.

Es tambien indispensable pintar las ventanas i puertas de la Sala porque, habiéndolo verificado así el Congreso i la Caja de Amortizacion, presentan estas otras una vista mui desagradable por el desaseo en que se encuentran; i ésta es la razon por que he añadido esta partida al presupuesto de la obra.

El que suscribe ruega al señor Ministro del Interior le admita las protestas de su mayor consideracion i aprecio.—Abril 29.—Por Secretaría.—Al señor Ministro del Interior.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 10.ª, EN 27 DE MAYO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Subrogacion del Ministro de Guerra por el Oficial Mayor estranjero.—Acusacion a la Corte Suprema e implicancia del señor Vial.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que no se ha infrinjido la Constitucion con la subrogacion interina del Ministro de Guerra por el Oficial Mayor estranjero don Tomas Obejero. *(V. sesion del 20.)*

2.º Que el señor Vial no está implicado para conocer en la acusacion de la Corte Suprema de Justicia i que el señor Araos la traiga por escrito. *(V. sesiones del 8 de Abril i 17 de Junio de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE MAYO

Se abrió con los señores Araos, Concha, Larrain, Vial i Vicuña. Faltó el señor Prado.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se contrajo la Sala a discutir el asunto sobre si habia infraccion de Constitucion en que apareciesen suscritos por el Oficial Mayor del Ministerio de Guerra los decretos que se espedian en este Departamento; i declarado suficientemente discutido, se procedió a la votacion, i resultó por cuatro sufrajios contra dos no haber la infraccion de que se acusaba.

Los señores Vial i Vicuña fueron de dictámen que habia i los señores Novoa, Concha, Araos i Larrain, por el contrario.

Despues de esto, se trató de la acusacion hecha por el señor Araos a la Suprema Corte de Justicia i haberle negado el fuero que le corresponde como individuo de ésta Junta; i contrayéndose previamente a la implicancia espuesta por el señor Vial para tratar de este asunto por pertenecer a aquel Tribunal, se resolvió no hallarse implicado, mandándose después que para tratar esta materia como corresponde, presentase por escrito su acusacion a fin de que el Secretario pudiese pedir los documentos que fuesen necesarios en esta materia.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 11, EN 17 DE JUNIO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Acusacion de la Corte Suprema de Justicia.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una acusacion que don Manuel Araos entabla contra la Corte Suprema de Justicia por no haberle reconocido sus fueros en dos causas, i por haber conocido en dos causas electorales promovidas por el gobierno de los Andes i por la Junta municipal de San Felipe. *(V. sesion del 27 de Mayo último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que el Secretario pida a la Suprema Corte de Justicia los antecedentes i documentos relativos a la acusacion. *(Anexo número 17. V. sesion del 14.)*

2.° Que se cite para la próxima sesion a los señores Novoa i Concha.

ACTA

SESION DEL 17 DE JUNIO

Se abrió la sesion con los señores Araos, Larrain, Prado, Vial i Vicuña.

Faltaron los señores Concha i Novoa.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. A continuacion se dió cuenta de la acusacion presentada por escrito por el señor Araos contra la Suprema Corte de Justicia por no haberle concedido en dos causas el fuero que le corresponde, i por haber conocido en materia de elecciones en dos asuntos promovidos por el gobierno de los Andes i por la Junta municipal de San Felipe. En consecuencia de esto, se ordenó que el Secretario pidiese a la Suprema Corte los antecedentes i documentos relativos a la acusacion para poder conocer de ella como corresponde.

Despues de esto, se levantó la sesion por no haber otro asunto de que tratar, mandándose que se citase a los señores Novoa i Concha para la sesion próxima.—VICUÑA.

ANEXO

Núm. 17

La Junta nombrada por el Congreso para velar sobre la observancia de la Constitucion i las leyes, ha recibido una acusacion interpuesta por el señor don Manuel Araos contra la Suprema Corte de Justicia por haber desatendido el artículo 96, parte 4.ª de la Constitucion, mandándole comparecer ante los Tribunales correspondientes, despojándosele de este modo del fuero que le corresponde como Diputado; haciendo

notar que la Suprema Corte ya habia principiado a conocer de su asunto, i que posteriormente se ha espedido igual resolucion en otra causa que sigue con don Diego Cuadra.

Asimismo ha estendido su acusacion contra este Tribunal por haber conocido en materia de elecciones, contra lo prevenido en los artículos 114 i 96 de la Constitucion, lo que resulta de dos espedientes promovidos el uno por el gobierno de los Andes, i el otro por la Junta municipal de Aconcagua.

Como la Junta no puede dictaminar en esta materia tan grave sin tener a la vista los documentos sobre que se versa, me ha ordenado que los pida por su conducto para la sesion del miercoles de la semana entrante; por lo que me dirijo a V. para que, haciéndolo presente a la Suprema Corte, se sirva remitírselos.

El Secretario que suscribe, saluda con este motivo al de la Suprema Corte de Justicia con los sentimientos de su aprecio.—Por Secretaría. Junio 17.—Al Secretario de la Suprema Corte.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 12, EN 24 DE JUNIO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Antecedentes relativos a la acusacion de la Corte Suprema de Justicia.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota en que el secretario de la Suprema Corte de Justicia comunica no haber remitido los antecedentes relativos a la acusacion de aquel Tribunal por no haberse reunido el número suficiente de ministros. *(V. sesion del 17.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Oficiar de nuevo a la Corte Suprema de Justicia requiriéndola para que remita los documentos pedidos antes del sábado, dia en que se discutirá la acusacion con ellos o sin ellos. *(V. sesion del 27.)*

ACTA

SESION DEL 24 DE JUNIO

Se abrió con los señores Araos, Concha, Larrain, Vicuña, Vial i Prado.

Faltó el señor Novoa.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida se dió cuenta de la contestacion del Secretario de la Suprema Corte de Justicia, en que espone no haber remitido los documentos que se le pidieron por no haberse reunido el número suficiente de ministros; i se acordó se les oficiase de nuevo encargándoles la reunion de los documentos para la sesion estraordinaria del sábado, en que deberia conocer de este asunto, aun cuando no se mandasen por la Suprema Corte.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion.—VICUÑA.

ANEXO

Núm. 18

El Secretario de la Junta nombrada por el Congreso tiene la honra de dirijirse por segunda vez al señor Secretario de la Corte de Justicia para que se sirva remitir para el viernes próximo los documentos que se pidieron por mi conducto con fecha 17 del corriente.

La Junta se ha encontrado burlada en la sesion de hoi por no haber podido conocer en este

asunto que estaba puesto en la órden del dia, i se halla en la precision de reunirse estraordinariamente el 27 de este mes con solo este objeto.

El Secretario que suscribe, lo comunica al de la Corte de Justicia, para que, haciéndolo presente a S. E., me mande los antecedentes que pido, en la intelijencia de que la Junta tendrá que resolver este asunto en la sesion que dejo indicada.

Dios guarde a V. muchos años.—Por Secretaría, Junio 24.—Al Secretario de la Suprema Corte.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 13, ESTRAORDINARIA, EN 27 DE JUNIO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Acusacion de la Suprema Corte de Justicia.—Acta.—Anexo

CUENTA

Se da cuenta:

De varios antecedentes relativos a la acusacion de la Suprema Corte de Justicia i remitidos por este Tribunal. *(V. sesion del 24.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Nombrar una comision compuesta de los señores Novoa i Larrain para que estudie los antecedentes relativos a la acusacion pendiente e informe para la sesion del miercoles próximo. *(V. sesion del 1.º de Julio de 1829.)*

ACTA

SESION ESTRAORDINARIA DEL 27 DE JUNIO

Se abrió la sesion con los señores Araos, Concha, Larrain, Novoa, Vial i Prado.

Faltó el señor Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, con una lijera modificacion.

Inmediatamente se presentaron los espedientes que se pidieron a la Suprema Corte de Justicia; i creyendo necesario que una comision tomase conocimiento de ellos para informar a la Sala, se nombró a los señores Novoa i Larrain, encargándoles que presentasen su dictámen para la sesion del miercoles próximo, levantándose ésta por no haber otro asunto de que tratar.—VICUÑA.

ANEXO

Núm. 19

No habiéndose podido dar principio a la compostura de la sala i secretaría del Senado en todo este tiempo pasado porque las escaseces del Erario no han permitido hasta ahora que los Ministros del Tesoro me entreguen la cantidad librada por S. E. en decreto de 30 de Abril, me he hallado burlado, porque el pintor con quien habia celebrado la contrata no se encuentra en parte alguna, i siendo el tiempo tan apurado, me he visto en la necesidad de solicitar un artesano estranjero, que talvez es el único que alcance a concluir la obra antes de la

reunion de las Cámaras i que no exije anticipacion de fondos para principiar el trabajo.

En consecuencia de esto, me ha dirijido la propuesta que acompaño; pero como importa cien pesos más que la que se contiene en mi primer presupuesto de 27 de Abril, necesito que V. S. lo ponga en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, para que, si es de su superior agrado, se sirva ordenar se me entreguen los cien pesos más que importa.

El que suscribe, saluda con este motivo al señor Ministro del Interior con los sentimientos de su mayor respeto.—Al señor Ministro del Interior.—Por Secretaría.—Junio 27.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 14, EN 1.° DE JULIO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Dictámen sobre la acusacion de la Corte Suprema de Justicia.—Juramento condicional de la Constitucion en Talca.—Continuacion de la Caja de Descuentos i sueldo del factor de tabacos.—Destierro del coronel Campino.—Acusacion del fiscal i el Gobierno.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision nombrada en la sesion precedente traiga su dictámen para la sesion del lunes 6 de los corrientes. *(V. sesiones del 27 de Junio i 11 de Julio de 1829.)*

2.° Que el Secretario haga indagaciones sobre si es efectivo que en Talca la Constitucion fué jurada bajo condicion i con restricciones *(V. C. de DD. en 15 de Enero de 1829)*; que la Caja de Descuentos todavía no ha sido suprimida *(V. C. de SS. en 3 de Enero de 1829* i *la sesion del 29 de Noviembre de 1830)*, i que el factor de tabacos sigue disfrutando comision en lugar de sueldo. *(V. C. de SS. en sesion del 3 de Enero.)*

3.° Dejar pendiente la consideracion de si el coronel Campino ha sido desterrado con o sin infraccion de lei *(V. sesiones del 8 de Febrero* i *11 de Julio de 1829)* i si el fiscal ha faltado o nó a la lei por no haber acusado unos periódicos. *(V. sesiones del 2 bis de Junio de 1828* i *11 de Julio de 1829* i *C. de DD. en 24 de Setiembre de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE JULIO

Se abrió con los señores Araos, Larrain, Prado, Vial i Vicuña.

Faltaron los señores Concha i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

No habiendo presentado la Comision su dictámen sobre los espedientes pedidos a la Suprema Corte, ni otro asunto de que tratar, se citó a sesion estraordinaria para el lunes 6 del corriente, encargando a la Comision el mas pronto despacho.

Después de esto, el señor Presidente espuso a la Sala que en la ciudad de Talca se habia jurado la Constitucion con la condicion de que se modificase el artículo 2.° de ella, i que se me-

ditase si en esto habia infraccion o nó. Del mismo modo, creia oportuno advertir que hasta ahora no se habia abolido la Caja de Descuentos i que el factor de tabacos continuaba disfrutando comision de las especies vendidas i no un sueldo, segun lo mandado. La Sala acordó que el Secretario hiciese sus indagaciones sobre estos asuntos i diese cuenta en la próxima sesion.

A continuacion de esto, el señor Vial indicó haber oido que el coronel don Enrique Campino habia sido desterrado por el Gobierno i que se considerase este asunto por la Sala para ver si estaba o nó infrinjida la Constitucion.

Inmediatamente el señor Araos espuso que el fiscal habia faltado a la lei por no haber acusado el periódico titulado *Sufragante* i el *Avisador* de Valparaíso; i acusaba al Gobierno por este suceso.—VICUÑA.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 15, EN 11 DE JULIO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Acusacion de la Corte Suprema de Justicia.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision nombrada el 27 del pasado sobre la acusacion de la Corte Suprema de Justicia. *(V. sesion del 1.°.)*

2.° El Secretario da cuenta verbal del resultado de sus averiguaciones en los asuntos sobre los cuales se le ordenó hacerlas. *(V. sesion del 1.°.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la primera parte el dictámen relativo a la acusacion de la Corte Suprema de Justicia i declarar en consecuencia que este Tribunal no ha infrinjido la lei al remitir al señor Araos al fuero correspondiente. *(V. Congreso Nacional en 14 de Setiembre de 1829, i 1.° de Julio de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 11 DE JULIO

Se abrió la sesion con los señores Araos, Calderon, Concha, Larrain, Novoa, Prado, Vial i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, con una observacion que se salvó por una nota. En seguida dió cuenta el Secretario de las indagaciones que habia podido hacer sobre la existencia de la Caja de Descuento i lo demás que se le ordenó en la última sesion.

Inmediatamente se leyó el dictámen de la Comision sobre acusacion del señor Araos a la Suprema Corte de Justicia; i contrayéndose la Sala a la primera parte de ella, se discutió detenidamente, i resultó por sufrajios contra uno, aprobado el dictámen de la Comision, el cual dice que, no habiendo resuelto la Suprema Corte que el señor Araos ocurriese al Juez de Letras sino al fuero que corresponde, no habia infraccion de Lei, i que mientras no determine en la declaratoria pendiente si el Tribunal entiende por ese fuero el Juzgado de primera instancia en el mismo espediente en que pasó aquella providencia, debe creerse que en esto procedió equivocadamente, i que rectificó despues sus procedimientos.

En este estado se suspendió la sesion, quedando puesta en tabla para la inmediata, la segunda

parte de la acusacion i los demás asuntos pendientes.—VICUÑA.

ANEXO

Núm. 20

Después de las refacciones que se han hecho en la casa del Senado, aparece el salon de las sesiones con el aspecto mas desagradable e indecente por hallarse el empapelado mui roto, i tanto que en el fondo de la pieza ha sido necesario quitarlo del todo. Como estas esterioridades contribuyen mucho al respeto i prestijio que debe acompañar a estos cuerpos, he creido importante esponer a V. S. que he celebrado contrata con un artesano que ofrece empapelar el salon por ciento sesenta pesos, el precio mas ínfimo a que se puede conseguir.

Solo aguardo que V. S. se sirva hacerlo presente a S. E. el Vice-Presidente de la República, para que, si es de su superior agrado, me dé dicha cantidad contra los ministros del Tesoro.

El que suscribe, tiene la honra de ofrecer, etc. —Julio 13.—Por Secretaría.—Al señor Ministro del Interior.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION 16, EN 15 DE JULIO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Delegacion del mando supremo. Juramento de don Francisco R. de Vicuña i entrega de unos documentos i la llave de la Caja de Crédito Público.—Actas electorales.—Mensaje de la Junta a las Cámaras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República espone que, por hallarse enfermo, ha delegado el mando de ella en manos de don Francisco R. de Vicuña, Presidente de la Junta del Congreso. *(Anexo núm. 21. V. sesion del 18 de Julio de 1828.)*

2.° De las actas electorales de Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua i Concepcion.

El señor Vicuña, después de prestar juramento, hace entrega de las llaves de la Caja del Crédito Público. *(V. sesion de 6 de Febrero i Congreso Nacional en 14 de Setiembre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la delegacion del mando supremo hecha por el jeneral don Francisco Antonio Pinto en manos del Presidente de la Junta i recibir acto continuo a éste el juramento de estilo. *(Anexo núm. 22. V. Congreso Nacional en 16 de Setiembre i C. de SS. en 21 de Setiembre de 1829.)*

2.° Oficiar al Gobierno encargándole que dicte algunas providencias para que remitan las actas electorales los colejios que todavía no las han remitido. [illegible]

3.° Encargar al Secretario redactar el mensaje que la Junta debe dirijir a las Cámaras.

ACTA

SESION DEL 15 DE JULIO

Se abrió la sesion con los señores Calderon, Concha, Novoa, Larrain, Vial, Prado i Vicuña.

Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un oficio del Vice-Presidente de la República, en que espone que, hallándose gravemente enfermo, ha recurrido al arbitrio legal de llamar al Presidente de la Junta para que se encargue del Gobierno; i discutido este asunto, se resolvió que se recibiese el señor Vicuña,

por lo que acto continuo prestó el juramento acostumbrado en estos casos, ocupando antes el señor Concha el asiento del Presidente de la Junta.

Después de esto, el señor Vicuña entregó cinco actas de los Colejios electorales de las provincias de Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua i Concepcion i la llave de la Caja de Crédito Público que tenia en su poder.

Se acordó después que se oficiase al Gobierno para que tome las providencias que crea mas oportunas, a fin de que se remitan cuanto antes las actas de los Colejios que hasta ahora no han llegado.

En seguida el señor Prado indicó a la Sala que le parecia conveniente el que se nombrase una Comision para que redactase el mensaje que debia presentarse a las Cámaras el dia de su instalacion; i considerado este asunto por la Sala, determinó se encargase de ello el Secretario. En este estado se levantó la sesion.—CONCHA.

ANEXOS

Núm. 21

Hallándose gravemente enfermo el Vice-Presidente de la República, ha recurrido al arbitrio legal de llamar al Presidente de la respetable Junta, a quien se dirije, para que no se paralice por este inconveniente el curso de los negocios i funciones encargadas al Poder Ejecutivo. Él será dado a reconocer en la dignidad de que hoi lo inviste la lei, luego que la Junta se sirva tomar el juramento prescrito por la Constitucion; i el Vice-Presidente de la República le ruega encarecidamente disponga que este acto se verifique con la brevedad que exije la urjencia de las circunstancias. Teme con bastante fundamento que llevando sobre sí algunos instantes mas el enorme peso del mando, sus dolencias se agraven de manera que después le sea imposible evitar el inútil sacrificio de su existencia.

Desde el retiro que ha elejido para convalecer de aquéllas, no cesará de hacer los mas ardientes votos por la prosperidad de sus compatriotas, no dudando que la Providencia, que se ha esmerado siempre en asistirlos, continuará dispensándoles sus cuidados i proteccion. Las eminentes virtudes del ciudadano en quien recae la administracion pública, son el garante mas seguro de tan gratas esperanzas: la esperiencia lo conducirá en todas sus deliberaciones por el camino del acierto, i su distinguido patriotismo será un resorte indestructible que constantemente dirija sus conatos hácia la felicidad i engrandecimiento del pueblo chileno.

El Vice-Presidente de la República reitera con este motivo a la Junta las consideraciones de su sincero aprecio i adhesion.—Santiago, 14 de Julio de 1829.—F. A. PINTO.—*Carlos Rodríguez.*—A la Junta nombrada por el Congreso Constituyente.

Núm. 22

La Comision del Congreso no ha podido leer sin fuertes conmociones de sentimiento la respetable nota en que le comunica hallarse gravemente enfermo i haber ocurrido por este motivo al arbitrio legal de llamar al Presidente de la Comision para que le sustituya en el ejercicio de las funciones encargadas al Poder Ejecutivo.

Si la salud de V. E. es en los casos ordinarios objeto de gran consideracion, en el presente es infinitamente mayor por las peculiares circunstancias de la República.

La Comision solo se consuela con las garantías de la benemérita persona que le subroga i con la esperanza de que, mejorado V. E., volverá inmediatamente al desempeño de las altas funciones confiadas a su patriotismo i talento i que ha servido con tanta utilidad nacional.

La Comision ha tomado el juramento prescrito por la Constitucion al llamado por la lei, llenando así los deseos de V. E.

La Comision saluda con este motivo, etc.—Julio 15.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 23

Siendo una de las principales atribuciones de la Junta nombrada por el Congreso el recibir las actas que deben remitirse por los Colejios electorales i no habiendo llegado hasta ahora las que corresponden a Valdivia i Chiloé, ha resuelto dirijirse al Supremo Poder Ejecutivo para que se sirva tomar con la actividad posible las providencias que crea mas oportunas a fin de que lleguen cuanto antes, i no se retarden por esta causa las funciones del Congreso Constitucional.

El Presidente de la Junta tiene el honor de saludar etc.

—Agosto 12.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

NÓMINA

DE LOS SENADORES DE 1829

Carvallo Manuel..................	por	Valdivia
Castillo i Sarabia Antonio.....	"	Colchagua
Fernández Francisco......... .	"	Santiago
Formas i Urízar Car'os........	"	Colchagua
Gormaz Manuel..................	"	Aconcagua
Guerrero Juan Antonio........	"	Coquimbo
Izquierdo José Ignacio........	"	Santiago
Marin José Gaspar..............	"	Coquimbo
Novoa José María..............	"	Chiloé
Orgera Martin de...............	"	Chiloé
Ovalle Landa Pedro...........	por	Chiloé
Rodríguez Aldea José Antonio	"	Concepcion
Rodríguez Manuel Fruto......	"	Aconcagua
Romero Juan de Dios.........	"	Maule (1)
Vicuña Francisco Ramon de.	"	Coquimbo
Zañartu i Santa María Miguel	"	Concepcion

(1) La eleccion del segundo senador por Maule [illegible] entre [illegible] José Felipe [illegible] Ignacio Molina. No aparece en las actas que el Senado [illegible] asunto.—(*Nota del Recopilador.*)

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, PREPARATORIA, EN 1.º DE AGOSTO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.- Asistencia.- Instalacion de la minoría.—Eleccion de Presidente i Secretario.—Comision de Poderes —Citacion de los inconcurrentes.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declararse instalada la minoría de la Cámara.

2.º Elejir para Presidente a don José María Novoa. *(V. Junta del Congreso en 6 de Febrero i la sesion del 4 de Setiembre de 1829.)*

3.º Elejir para Secretario a don Francisco Fernández. *(V. Junta del Congreso en 6 de Febrero i las sesiones del 11 de Agosto i 4 de Setiembre de 1829.)*

4.º Que una comision compuesta de los señores Novoa, Carvallo i Orgera dictamine sobre los poderes de los señores Senadores. *(V. sesion del 21 de Febrero de 1828.)*

5.º Que los señores senadores nombrados para componer la Comision indicada presenten antes sus poderes a fin de aprobarlos. *(V. sesion del 22 de Febrero de 1828 i C. de SS. en 3 de Agosto de 1829.)*

6.º Citar para la próxima sesion a los senadores inconcurrentes.

ACTA

PRIMERA SESION PREPARATORIA DEL 1.º DE AGOSTO

Asistieron los señores senadores Carvallo, Fernández, Gormaz, Orgera i Novoa.

Habiéndose declarado instalada la minoría de la Cámara de Senadores, se procedió a elejir Presidente i Secretario, i recayó el primer cargo en el señor don José María Novoa i el segundo en el señor don Francisco Fernández, acordándose que se comunicasen estos dos actos al Poder Ejecutivo.

Igualmente se nombró una Comision Calificadora de poderes o actas de eleccion, compuesta de los señores Novoa, Carvallo i Orgera, encargándoles que, antes de principiar sus funciones, presentasen las suyas a la Cámara para que fuesen examinadas.

En este estado se levantó la sesion, mandando que para la siguiente se citase a los demás señores que no habian concurrido.—J. M. NOVOA.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª, PREPARATORIA, EN 3 DE AGOSTO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta de los acuerdos celebrados en la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Poderes de los individuos de la Comision Calificadora.—Citacion de los senadores inconcurrentes.—Eleccion de Senadores por la Asamblea de Colchagua.—Subrogacion de los impedidos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Jefe Supremo de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le avisó la instalacion de la minoría del Senado. *(Anexo núm. 24.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le avisó la constitucion provisoria de la Mesa. *(Anexo núm. 25.)*

3.° De unos poderes que acreditan la eleccion de don José María Novoa, don Manuel Carvallo i don Martin de Orgera.

4.° De otros poderes que acreditan a don Francisco Fernández i don José Ignacio Izquierdo como senadores por Santiago. *(Anexos núms. 26 i 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los dos oficios del Gobierno.

2.° Aprobar los poderes de los señores senadores que componen la Comision Calificadora. *(V. sesion del 4.)*

3.° Citar a los senadores inconcurrentes, por conducto del Poder Ejecutivo, para la sesion del 1.° de Setiembre. *(Anexo núm. 28.)*

4.° Excitar por el mismo conducto a la Asamblea de Colchagua para que a la mayor brevedad elija los senadores respectivos. *(Anexo núm. 29. V. sesion del 2 de Setiembre venidero.)*

5.° Excitar a las Asambleas cuyos senadores se hallan impedidos, para que elijan otros. *(Anexo núm. 30. V. sesion del 2 de Setiembre venidero.)*

ACTA

SEGUNDA SESION PREPARATORIA DEL 3 DE AGOSTO

Asistieron los señores Carvallo, Fernández, Gómez, Orgera, Novoa, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Manuel.)

El Presidente dió cuenta, para la intelijencia de los señores que no concurrieron a la primera sesion, que en ella se habia procedido: 1.° al nombramiento de Presidente i Secretario, previa

la declaracion de hallarse instalada la minoría de la Cámara; 2.° a acordar se comunicase esto al Poder Ejecutivo; 3.° a nombrar una Comision Calificadora de poderes o actas de eleccion, que fué compuesta de los señores Carvallo, Orgera i Novoa, quienes deberian presentar las suyas a la Cámara, para que fuesen examinadas antes de proceder al desempeño de dicha Comision.

En seguida se leyeron dos notas del Poder Ejecutivo, en que acusa recibo de las que se le dirijieron sobre los asuntos que se han indicado antes. Se mandaron archivar.

Se procedió después a examinar las actas de los señores que componen la Comision Calificadora, i hallándose conformes, se aprobaron.

Se puso a continuacion en discusion si se procedia por la referida Comision al exámen de los poderes o actas de eleccion de los demás señores o nó, a consecuencia de observaciones que sobre esto se hicieron. Mas, se objetó que éste era punto acordado, i nada nuevo se resolvió.

Se hicieron después dos indicaciones: la primera para que por el conducto del Poder Ejecutivo se llame a los senadores que faltan, para que se incorporen el 1.° de Setiembre próximo; i la segunda para que se haga una indicacion al Gobierno sobre excitar a la Asamblea de la provincia de Colchagua a que, cuanto antes, nombre los senadores que corresponden. Se aprobaron ámbas.

Últimamente se hizo otra para que las Asambleas cuyos senadores que han nombrado se hallan impedidos, procedan a nombrar otros. Fué tambien aprobada. Se levantó después la sesion.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 24

El Jefe Supremo de la República tiene la satisfaccion de haber sabido, por nota del 1.° del corriente, a que contesto, que el mismo dia se declaró instalada la minoría de la Cámara de Senadores; i aprovecha esta oportunidad para saludar al Presidente de sus juntas preparatorias con las consideraciones de su distinguido aprecio. —Santiago, 3 de Agosto de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Presidente de las juntas preparatoria de la Cámara de Senadores.

Núm. 25

Por nota del 1.° del corriente del Presidente de las juntas preparatorias de la Cámara de Senadores, el Gobierno ha tenido el placer de instruirse que, habiendo procedido la minoría en sesion del mismo dia a la provision de aquel cargo i del de Secretario, recayó la eleccion en el Senador don José María Novoa para el primero, i para el segundo en el de dicha clase don Francisco Fernández.

El Jefe Supremo de la República, al acusar recibo de la citada comunicacion, se complace de ofrecer al Presidente, a quien se dirije, las demostraciones de su mayor aprecio.—Santiago, 3 de Agosto de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Presidente de las juntas preparatorias de la Cámara de Senadores.

Núm. 26

Tengo el honor de acompañar a V., en copia, el acta de la sesion celebrada por esta honorable Asamblea con motivo de la eleccion de Senadores, prescrita por la lei, i por la que ha sido V. nombrado en primer lugar para aquel cargo, segun consta de la citada acta.

Dios guarde a V. muchos años.—Santiago, Junio 17 de 1829.—PEDRO FRANCISCO LIRA.—*Antonio Gundian*, Diputado-Secretario.—Asamblea Provincial de Santiago.—Al señor don Francisco Fernández.

Núm. 27

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos veintinueve años, reunida la honorable Asamblea de esta provincia, con asistencia de los señores Arza (don Miguel), Astorga (don José Manuel), Cañas (don Francisco), Castillo (don José), Cerda (don José Nicolás), Correa (don Juan de Dios), Cuadra (don Pedro), Errázuriz (don Isidoro), Formas (don Francisco), Formas (don Cárlos), Gundian (don Antonio), Herrera (don Juan Francisco), Lazo (don José Silvestre), Lira (don Pedro Francisco), Meneses (don José Gregorio), Pérez (don Manuel Francisco), Ramírez (don Joaquin), Ramos (don Rudecindo), Vicuña (don Pedro Félix) i Vidal (don Pedro Nolasco), a efecto de nombrar los dos Senadores, que conforme a la lei debe elejir en este dia, i habiéndose dado principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada, se procedió en seguida al recibimiento del señor Cifuentes (don Manuel), que se verificó en la forma establecida, quedando, en consecuencia, incorporado en la Sala. Se leyó a continuacion un oficio del señor Fuenzalida, en que consultaba si le seria o nó permitido remitir su sufrajio, que como a Diputado le correspondia, en razon de no poderlo hacer personalmente por hallarse enfermo; i habiéndolo tomado en consideracion, se resolvió que no debia admitírsele. Acto continuo i precediendo la lectura del artículo noventa i uno del Reglamento de Elecciones, i los artículos treinta, treinta i cuatro i treinta i cinco de la Constitucion, se hizo la

votacion con las formalidades prescritas; i concluido el escrutinio en los mismos términos, obtuvieron don Francisco Fernández, doce votos; don José Ignacio Izquierdo, once; don Santiago Pérez, nueve; don José Antonio Cotapos Aldunate, siete; don Carlos Rodríguez, dos; i don Pedro Prado Montaner, uno; resultando, de consiguiente, electos de Senadores, don Francisco Fernández en primer lugar, i don José Ignacio Izquierdo en segundo; i habiéndose hecho la correspondiente proclamacion por el Presidente en voz perceptible a todo el concurso, se retiró éste, firmando conmigo como Secretario de la honorable Asamblea, la presente acta, despues de haber sido leida i aprobada en todas sus partes.—PEDRO FRANCISCO LIRA, Presidente.—*Antonio Gundian*, Diputado-Secretario.

Es copia de la orijinal, que queda archivada.—PEDRO FRANCISCO LIRA.—*Antonio Gundian*, Diputado-Secretario.

Núm. 28

La minoría de la Cámara de Senadores ha acordado se llame por el conducto del Poder Ejecutivo a los Senadores que faltan, para que se incorporen a la Sala el dia i en el lugar designado por el decreto de siete del presente bajo el apercibimiento legal.

El Presidente que suscribe, se complace en reiterar a S. E. el Jefe Supremo de la República las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Agosto 10 de 1829.—Al señor Presidente de la República.

Núm. 29

La minoría de la Cámara de Senadores ha acordado se ajite al Poder Ejecutivo para que ordene a la Asamblea de Colchagua proceda cuanto antes a nombrar los Senadores que le corresponden; i cerciorada de que la omision que se nota, trae su oríjen de la inasistencia de varios de sus miembros, parece indispensable se tomen las providencias del caso, para remover este obstáculo, imponiéndoles para su reunion un término breve i perentorio, de forma que los que resulten elejidos, se hallen en Valparaíso el primero de Setiembre.

El Presidente que suscribe, tiene la honra de reiterar a S. E. el Jefe Supremo de la República las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Agosto 10 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 30

La minoria de la Cámara de Senadores ha acordado que las Asambleas que hubiesen elejido Senadores que se hallen impedidos de ejercer las funciones de su ministerio, procedan al nombramiento de otros; en cuyo caso están la de Concepcion, que ha nombrado al señor Zañartu, que se halla fuera del país, i la de Chiloé, por haber aceptado el señor Novoa por la de Valdivia, por donde ha sido tambien elejido.

El Presidente de dicha minoría, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, tiene el honor de saludarle con los sentimientos de su aprecio.—Santiago, Agosto 10 de 1829.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª, PREPARATORIA, EN 10 DE AGOSTO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior después de una discusion.—Cuenta.—Decreto de traslacion del Congreso a Valparaíso.—Reglamento del último Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Jefe Supremo de la República acompaña un decreto que a solicitud de algunos diputados ha espedido, ordenando que el Congreso se instale en Valparaíso. *(Anexos núms. 31 i 32. V. sesiones del 6 de Agosto de 1828 i 30 de Setiembre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Avisar simplemente al Gobierno el recibo de su oficio sin hacer observaciones al decreto adjunto. *(Anexo núm. 33.)*

2.º Observar en lo sucesivo el reglamento de debates del último Congreso. *(V. Junta del Congreso en 25 de Febrero i la sesion del 10 de Setiembre de 1829.)*

ACTA

3.ª SESION PREPARATORIA

Se abrió con los señores Carvallo, Fernández, Gormaz, Novoa, Orgera, Rodríguez (don Manuel) i Rodríguez (don José Antonio).

Se leyó el acta de la sesion anterior; se hicieron observaciones a ella, i después de discutida suficientemente, se fijó la siguiente proposicion: "Está conforme el acta o nó." Se votó i resultó la afirmativa.

Se dió cuenta, en seguida, de una nota del Poder Ejecutivo, acompañada de un decreto espedido por él a consecuencia de la invitacion de la minoría de la Cámara de Diputados, convocando al Congreso Nacional para el dia 1.º de Setiembre próximo a la ciudad de Valparaíso. Inmediatamente se hicieron observaciones a esta disposicion i se empeñó una larga discusion, habiéndose arribado a fijar esta proposicion: "¿Se acusa recibo al Poder Ejecutivo de su comunicacion i decreto o nó?" Se votó i resultó la afirmativa.

En seguida, por otras indicaciones, se fijó esta otra: "¿Se le dice algo mas o nó?" Se votó i resultó la negativa.

Durante esta discusion, se acordó observar en

lo sucesivo el reglamento de debates del último Congreso.

Después de lo cual se levantó la sesion.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 31

El Jefe Supremo de la República tiene la honra de acompañar, para conocimiento de la minoría del Senado, una copia del decreto que ha espedido con esta fecha, convocando al Congreso Nacional para el dia 1.° del próximo mes de Setiembre para la ciudad de Valparaíso.

La minoría de la Cámara de Diputados ha invitado tambien al Gobierno a trasladarse él mismo a dicho punto, para presenciar la apertura de las Cámaras i atender a las demás funciones que fueren de su resorte.

No son desconocidas al Gobierno las razones de utilidad pública que obran a favor de esta medida, i desde luego la habria decretado; pero el temor de que circunstancias imprevistas se opongan a su cumplimiento cuando fuese tiempo de partir, lo ha obligado a reservarse el disponer lo conveniente acerca de este particular, llegando la época mencionada.

El Jefe Supremo de la República se complace de reproducir con este motivo al respetable cuerpo a quien se dirije, las seguridades de su distinguido aprecio i adhesion.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario. —A la minoría de la Cámara de Senadores.

Núm. 32

El jefe Supremo de la República,

Habiendo invitado al Gobierno los miembros presentes de la Cámara de Diputados para que convoque a la ciudad de Valparaíso al Congreso Nacional, trasfiriendo su apertura para el dia 1.° del inmediato Setiembre; i no habiéndose designado todavía por lei alguna el lugar en que deban residir los poderes supremos de la República;

Considerando que, así como el buen éxito de los trabajos del Congreso Constituyente fué debido en mucha parte a su traslacion a la mencionada ciudad, así tambien es de esperar que la próxima lejislatura obtenga los mismos felices resultados reuniéndose en el propio lugar; i teniendo presente que las dificultades que han impedido que la apertura de la sesion se verificase el 1.° del corriente mes, como estaba determinado por decreto de 17 de Junio, no podrán vencerse antes del dia que me indican los espresados [illegible] acuerdo, he venido en acordar i decreto:

[illegible] abrirá su primera sesion en la ciudad de Valparaíso.

[illegible] de Setiembre.

[illegible] a los miembros del Congreso residentes aquí, el mismo viático por las leguas hasta Valparaíso que, segun disposiciones anteriores, se da de fondos de propios a los residentes en otros pueblos.

ART. 4.° El Gobernador de aquella plaza mandará preparar i tendrá dispuesto para dicho dia un local cómodo i aparente a cada una de las dos Cámaras de que se compone la Lejislatura, invirtiendo las sumas necesarias a su apresto i posible decencia.

ART. 5.° El Ministro-Secretario de Estado en el Departamento del Interior es encargado de la ejecucion de este decreto, que comunicará a quienes toque su conocimiento i dispondrá se imprima, tomando razon las oficinas que corresponda.—Santiago, 7 de Agosto de 1829.—VICUÑA.—*Ramos*, Pro-Secretario.

Es copia.—*Ramos*, Pro-Secretario.

Núm. 33

La minoría de la Cámara de Senadores tiene una particular complacencia de anunciar a S. E. el Jefe Supremo de la República por mi conducto, haber recibido su respetable comunicacion [illegible] creto para que las Cámaras del cuerpo lejislativo abran sus sesiones en Valparaíso el primero de Setiembre próximo.

El Presidente de la minoría de la Cámara de Senadores reitera con este motivo a S. E. las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.

[illegible]

Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª, PREPARATORIA, EN 11 DE AGOSTO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Penas a los Senadores inconcurrentes.—Anticipo a los Senadores.—Arreglo de la Secretaría.—Servicio Interior del Senado.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que en el acta consta un proyecto de acuerdo que suspende el pago de las dietas a los senadores que no concurran a las sesiones en Valparaíso. *(Anexo núm 34. V. sesiones del 29 de Abril de 1828 i 2 de Setiembre i 28 de Octubre de 1829.)*

2.° Pasar al Gobierno para los efectos que convengan una lista de los senadores que han concurrido a las sesiones de la minoría. *(Anexo núm 35. V. sesion del 2 de Setiembre venidero.)*

3.° Pedir al Gobierno que haga a los senadores un anticipo a cuenta de sus dietas para trasladarse a Valparaíso, i lo mismo a los empleados de la secretaría a cuenta de sus sueldos. *(Anexo núm 36. V. sesion del 30 de Setiembre de 1829.)*

4.° Elejir para Secretario del Senado a don José Domingo de Amunátegui, para Oficial Mayor a don Joaquin Trucíos i para Oficiales a don José José María Zarricueta, a don Manuel V. Carvallo i a don Francisco Somarriva. *(Anexo núm. 37. V. sesiones del 1.° de Agosto i 4 de Setiembre de 1829.)*

5.° Suprimir los edecanes i el portero.

6.° Elejir para Oficial de Sala a don Timoteo Gaete i dejar a su cargo designar dos asistentes que le ayuden en el servicio interior.

ACTA

4.ª SESION PREPARATORIA DEL 11

Asistieron los señores Carvallo, Fernández, Gormaz, Novoa, Orgera, Rodríguez, (don José Antonio), i Rodríguez (don Manuel).

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se trató después de determinar algunas penas para los Senadores que no hubiesen llegado a Valparaíso el 1.° de Setiembre; i habiéndose tomado en consideracion varias indicaciones, se acordaron al fin los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Senador que sin justo motivo no se halle en Valparaíso el dia designado para la instalacion del Congreso por decreto del siete del corriente, sufrirá una multa, aplicada

al Erario público, de la cantidad que debería percibir en el período de la sesion. Se encarga a los Ministros de la Tesorería Jeneral, bajo la mas estricta responsabilidad, la recaudacion de ella inmediatamente que se les dé aviso al efecto.

ART. 2.° Se entiende por justo motivo: 1.° Enfermedad que impida el viaje, comprobada por medio de certificados de tres médicos, donde los hubiere, nombrados a discrecion del respectivo Gobernador Local, i donde nó, por certificacion de tres individuos nombrados por la misma autoridad, cuya certificacion debe hacerse dentro del término prescrito para la comparecencia; 2.° Algun otro impedimento físico acreditado legalmente i calificado por la Cámara; 3.° Hallarse a la fecha de este decreto al norte de la ciudad de Coquimbo, o en las provincias de Valdivia i Chiloé.

ART. 3.° Incurrirán en la multa señalada en el artículo 1.° los Senadores que se hallen en el caso tercero del artículo anterior i no se incorporen a la Cámara dentro del mes siguiente al dia en que se les notifique este decreto.

ART. 4.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a su cumplimiento.»

Después de esto, se acordó que se pasase al Gobierno una noticia de los Senadores que en la actualidad componen la minoría que se ha reunido; i que se le indicase la necesidad en que se hallaba de ser auxiliada para hacer el viaje a Valparaíso, con alguna anticipacion, a cuenta de su haber, en cuya necesidad se hallaba tambien la Secretaría.

En seguida se creyó conveniente proceder al arreglo de la Secretaría, nombrando los individuos que deberian servirla; i se elijió para Secretario al que lo es de la Comision del Congreso don José Domingo de Amunátegui; para oficial mayor a don Joaquin Trucíos; i para oficiales a don José María Zarricueta, a don Manuel V. Carvallo i a don Francisco Somarriva.

Se acordó igualmente suprimir los edecanes i portero, i que el servicio encargado a ellos lo haga un oficial de Sala con dos asistentes; cuyo nombramiento recayó en don Timoteo Gaete, dejando a la eleccion de éste los asistentes.

En este estado se levantó la sesion.—JOSÉ M. NOVOA.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 34

La Minoría de la Cámara de Senadores, en virtud de las atribuciones conferidas a ella por el artículo 40 de la Constitucion, ha acordado lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Senador que sin justo motivo no se halle en Valparaiso el dia designado para la instalacion del Congreso por decreto de siete del corriente, sufrirá una multa, aplicada al Erario público, de la cantidad que deberia percibir en el período de sesion. Se encarga a los Ministros de la Tesorería Jeneral, bajo la mas estricta responsabilidad, la recaudacion de ella inmediatamente que se les dé aviso al efecto.

ART. 2.° Se entiende por justo motivo: 1.° Enfermedad que impida el viaje, comprobada por medio de certificados de tres médicos, donde los hubiere, nombrados a discrecion del respectivo Gobernador Local, i donde nó, por certificaciones de tres individuos nombrados por la misma autoridad, cuya certificacion debe hacerse dentro del término prescrito para la comparecencia; 2.° Algun otro impedimento físico acreditado legalmente i calificado por la Cámara; 3.° Hallarse a la fecha de este decreto, al norte de la ciudad de Coquimbo, o en las provincias de Valdivia i Chiloé.

ART. 3.° Incurrirán en la multa señalada en el artículo primero, los Senadores que se hallen en el caso tercero del artículo anterior i no se incorporen a la Cámara dentro del mes siguiente al dia en que se les notifique este decreto.

ART. 4.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a su cumplimiento.»

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Agosto 12 de 1829.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 35

La minoría de la Cámara de Senadores ha acordado se pase al Poder Ejecutivo, para los efectos convenientes, una noticia de los que actualmente la componen, i son los señores don Francisco Carvallo, don Manuel Gormaz, don Martin Orjera, don José Antonio Rodríguez Aldea, don Manuel Rodríguez i los que suscriben.

El Presidente de la minoría de la Cámara de Senadores se honra de reiterar a S. E. el Supremo Jefe de la República las protestas de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 12 de 1829.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 36

La minoría de la Cámara de Senadores ha acordado se indique a S. E. el Supremo Jefe de la República, la necesidad en que se halla de ser auxiliada con alguna anticipacion a cuenta de su haber para hacer el viaje a Valparaiso, con cuya necesidad se halla tambien la Secretaría.

El Presidente de la minoría de la Cámara de Senadores se honra de reiterar a S. E. el Vice-Presidente de la República las protestas de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 12 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 37

La minoría de la Cámara de Senadores ha procedido, en sesion de ayer, al nombramiento de Secretario i oficiales de Secretaría, cuyos destinos han recaido, el primero en el que lo es de la Comision del Congreso, licenciado don José Domingo Amunátegui; el de Oficial Mayor, en don Joaquin Trucíos i el de Oficiales en don José María Zarricueta, don Manuel V. Carvallo i don Francisco Somarriva. Se ha acordado igualmente suprimir los edecanes i portero i que el servicio encargado a ellos, lo haga un Oficial de Sala con dos asistentes, cuyo nombramiento ha recaido en don Timoteo Gaete, dejando a la eleccion de éste los asistentes.

El Presidente de la minoría de la Cámara de Senadores repite las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 12 de 1829.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 38

El señor Presidente de la minoría de Senadores ha dado órden para que mañana se reunan en sesion preparatoria los que hubiesen llegado a esta ciudad; pero no sabiendo hasta ahora definitivamente cuál es el local destinado para las funciones de esta Cámara, se ha de servir V. S. indicármelo para evitar los tropiezos que pueden orijinarse con esta incertidumbre.

El Secretario de la Cámara de Senadores que suscribe se complace en saludar con este motivo al señor Gobernador Militar de Valparaíso.—Setiembre 1.º de 1829.—Al señor Gobernador Militar de la ciudad i puerto de Valparaíso.

Núm. 39

En virtud del oficio del señor Ministro de Estado i del Despacho del Interior, datado el dia 8 del que ha espirado, procedí a la preparacion de la Sala del Cabildo de esta ciudad para que sirviera a la Cámara del Senado. Con tal procedimiento no he hecho otra cosa que dar exacto cumplimiento a la órden suprema espedida en el particular, pues en ella se me previene que preparase el local de Santo Domingo para la Cámara de Diputados, como asimismo que para la del Senado era aparente cualquiera sala decente con una o dos piezas accesorias para la Secretaría, en razon al corto número de personas que le componen; encargándoseme además la posible economía en los gastos que hubiere que hacer.

Esto es lo que debo decir a V. en contestacion a su recomendable nota de hoi, relativa a este objeto, i es lo mismo que dije ayer al señor Secretario de la Cámara de Diputados, que me hizo igual pregunta.

Entretanto, saludo a V. con las protestas de mi mayor aprecio i respeto.—Valparaíso, Setiembre 1.º de 1829.—*José María Benavente.*—Al señor Secretario de la Cámara del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª, PREPARATORIA, EN 2 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSE MARIA NOVOA

SUMARIO. Asistencia.—Apruébase el acta de la sesion precedente.—Cuenta con los oficios del Gobierno.—Poderes de los señores Castillo, Formas, Vicuña, Rodríguez i Izquierdo.—Inconcurrencia del señor Romero.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Jefe Supremo de la República comunica haber sancionado el acuerdo que castiga con cierta pena a los Senadores inconcurrentes. *(Anexo núm. 40. V. sesion del 11 de Agosto.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber citado bajo apercibimiento a los Senadores inconcurrentes. *(Anexo núm. 41.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que las Asambleas cuyos Senadores se encuentren impedidos procedan a elejir otros. *(Anexo núm. 42. V. sesion del 3 de Agosto último.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber trascrito a la Asamblea de Colchagua el acuerdo del Senado sobre que se le excite a elejir Senadores. *(Anexo núm. 43. V. sesion del 3 de Agosto último.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado tomar razon de los individuos que componen la minoría actual del Senado. *(Anexo núm. 44. V. sesion del 11 de Agosto último.)*

6.º De unos poderes que acreditan en el carácter de Senadores por Colchagua a don Antonio Castillo i a don Carlos Formas; por Coquimbo, a don Francisco R. de Vicuña; por Concepcion a don José Antonio Rodríguez Aldea, i por Santiago a don J. Ignacio Izquierdo. *(Anexos núms. 45, 46, 47 i 48.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno.

2.º Que la Comision de Poderes informe sobre los de los señores Castillo, Formas i Vicuña. *(V. sesion del 3.)*

3.º Que asimismo dictamine sobre los de don José Antonio Rodríguez Aldea. *(V. sesion del 3.)*

4.° Aprobar los del señor Izquierdo por ser iguales a los de don F. Fernández.

5.° No declarar al señor Romero incurso en la pena de inconcurrencia hasta no oirle.

ACTA

5.ª SESION PREPARATORIA DEL 2 DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Carvallo, Fernández Gormaz, Novoa, Ortega, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Manuel), los señores Senadores de la provincia de Colchagua, don Antonio Castillo i don Carlos Formas, i el de la provincia de Santiago, don José Ignacio Izquierdo.

Se leyó el acta de la sesion última preparatoria, tenida en Santiago el 11 de Agosto, i quedó aprobada.

Se dió cuenta de varias comunicaciones del Poder Ejecutivo, acusando recibo a los oficios que se le pasaron relativos a los últimos acuerdos del 11 de Agosto sobre las penas que debe rian aplicarse a los Senadores que no estuviesen en Valparaíso el dia designado en la convocatoria, nombramiento de Secretario i oficiales, etc.

A continuacion se leyó el acta de eleccion de los señores Castillo i Formas, i la del Senador de la provincia de Coquimbo, don Francisco R. Vicuña, que se mandaron a la Comision de Poderes, a quien se encargó que revisase tambien los del señor don José Antonio Rodríguez. La del señor Izquierdo fué igualmente presentada a la Sala, i se aprobó por ser igual a la del señor Fernández, que ya estaba revisada por la Comision respectiva.

En seguida el señor Presidente espuso que solo el señor Romero no habia llegado a esta ciudad, pero que creia conveniente no declararlo incurso en la pena designada por la lei hasta saber los motivos que hubiesen ocasionado su demora; cuya indicacion se aprobó unánimemente.

En este estado, se levantó la sesion a las doce del dia, citándose para el siguiente a los señores que concurrieron.—J. M. NOVOA.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 40.

Ha puesto el Gobierno en noticia de quienes correspondia, i mandado cumplir exactamente, las penas coercitivas acordadas para los miembros del Senado que no concurran al lugar i día señalados para la instalacion del Congreso, i que le ha comunicado la minoría de dicha Cámara en su honorable nota del dia de ayer.

El Jefe Supremo de la República se complace de saludar nuevamente a la mencionada minoría con la espresion de su mas cordial aprecio.—Santiago, 13 de Agosto de 1829.—FRANCISCO RAMON DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.— A la minoría de la Cámara de Senadores.

Núm. 41.

El Gobierno ha comunicado a quienes correspondia el acuerdo de la minoría de la Cámara del Senado, que aquella le participa mediante su honorable nota del 10, relativa a que se llame bajo el apercibimiento legal i por conducto del Poder Ejecutivo, a los Senadores que han faltado a la primera convocatoria, citándolos para el lugar i dia que designa la segunda de 7 del corriente.

El Jefe Supremo de la República saluda nuevamente a la espresada minoría con las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, 12 de Agosto de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA. —*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario. —A la minoría de la Cámara del Senado.

Núm. 42.

En cumplimiento del acuerdo de la minoría del Senado, comunicado al Gobierno con fecha 10 del presente, para que las Asambleas que hubiesen elejido Senadores que se hallen impedidos de ejercer las funciones de su ministerio procedan a nuevo nombramiento, el Jefe Supremo de la República ha decretado se libren por el Ministerio respectivo las órdenes convenientes, tanto a las Asambleas que se denominan en la citada nota, como a la de la provincia de Coquimbo, cuyo Senador, don Juan Guerrero, sabe el Gobierno que actualmente adolece de males que acaso le impidan concurrir, i asimismo a la de Maule, en razon de que no habiendo observado las fórmulas del Reglamento en la eleccion de uno de los Senadores, al fin la Cámara habria de ordenarle la repitiese, careciendo entretanto de ese miembro.

El Jefe Supremo de la República reproduce a la minoría de la Cámara de Senadores las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, 12 de Agosto de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA. —*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.— A la minoría de la Cámara del Senado.

Núm. 43.

El Gobierno ha mandado poner en noticia de la Asamblea de Colchagua lo acordado con respecto a ella por la minoría de la Cámara de Se-

nadores i comunicado por ésta al Jefe Supremo de la República en su honorable nota de 10 del corriente. Tambien ha mandado se reitere a los Diputados inasistentes de aquella Asamblea una órden que se les dirijió el 1.º de Julio, previniéndoles su comparecencia en la Corporacion a que pertenecen, con motivo de una queja que ésta interpuso contra ellos; i el término que se les ha prescrito para presentarse es el de ocho dias, sin que puedan alegar para no hacerlo causa que no sea lejítima i que no se compruebe legalmente, debiendo la Asamblea compelerlos en caso de resistencia por medio de multas o de otras penas coercitivas que acordaren.

Al comunicarlo a la minoría de la Cámara de Senadores, el Gobierno se complace de reproducirle las seguridades de su mayor adhesion i aprecio.—Santiago, 12 de Agosto de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la minoría de la Cámara del Senado.

Núm. 44.

Se ha pasado a la Tesorería Jeneral para su conocimiento i demás fines necesarios, la razon de los individuos que componen ahora la minoría del Senado, en los términos que ésta la ha comunicado al Gobierno por su honorable nota de ayer, a que tiene el placer de contestar el Jefe Supremo de la República con los sentimientos de su mayor aprecio i consideracion.—Santiago, 13 de Agosto de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la minoría de la Cámara de Senadores.

Núm. 45.

Reunida la Asamblea Provincial de Colchagua, en su Sala de sesiones de Curicó el dia dieziseis de Agosto de mil ochocientos veintinueve a las ocho de la noche, con asistencia de los señores Valenzuela, Donoso, Prado, Grez, Aldea, Fuentes, Villela i González, después de haberse sancionado en sesiones de catorce del presente mes, i en la que al efecto hubo en este dia a las once de la mañana, que con el número de los ocho Diputados se encontraba en aptitud la Representacion para ejercer sus funciones, respecto que su instalacion solo se habia verificado con los representantes de los departamentos de San Fernando i Curicó, i que las demás razones deducidas son constantes en las actas de cada sesion:

Autorizada, pues, la Sala, procedió a la hora indicada a las elecciones de Senadores; se mandaron leer por el Secretario los artículos 34 i 35 de la Constitucion, i en seguida se recibió la votacion por cédulas, con las formalidades de costumbre, i de su escrutinio resultó por unanimidad electo para primer Senador don Antonio Castillo i Sarabia, i para segundo don Carlos Formas i Urízar: anunciados que fueron los nombres de los electos, se mandó estender la presente acta. [illegible] *Antonio González*, Diputado Pro-Secretario.

Núm. 46.

De órden de esta Asamblea, tengo el honor de acompañar a V. S. una copia del acta levantada i aprobada por ella, con el motivo de la eleccion de Senadores por esta provincia, celebrada el 14 del presente mes, por la cual ha resultado V. S. uno de los electos con el ciudadano don Juan Antonio Guerrero.

El que suscribe, al comunicarlo a V. S. para su intelijencia, le suplica se sirva acusarle el correspondiente recibo i aceptar las consideraciones de su distinguido aprecio i respeto.—Serena, i Junio 16 de 1829.—JOSÉ DE PIÑERA, Presidente.—*Tadeo Cortés*, Diputado-Secretario.—Señor don Francisco Ramon Vicuña.

Núm. 47

Sesion estraordinaria del 14 de Junio de 1829.—Se abrió con asistencia de los señores Diputados por el Huasco, don Gregorio Cordovés i don José Vicente Castellon; por Elqui, don Pedro Juan Osorio i don Tadeo Cortés; por Illapel i Combarbalá, don Ventura Solar; i por Coquimbo, don José Piñera, el presbítero don José Miguel Solar i don Francisco Bascuñan Aldunate; i en esta espectacion, el señor Presidente, dirijiéndose a la Sala, espuso que siendo éste el dia que señala el artículo 1.º adicional del Reglamento de Elecciones para las de Senadores, el motivo de la convocatoria a la Asamblea era el que se espidiesen éstas en la forma que previene el artículo 30 de la Constitucion, i que para proceder a este acto con el mayor número de sufrajios dable, habiéndose presentado el presbítero don Marcelino Pérez con el acta i aviso de su eleccion por el partido de Copiapó, seria oportuno el que procediese a su recepcion; a lo cual habiéndose deferido unánimemente la Sala, se verificó dicha recepcion, después de calificados los credenciales de la eleccion i de haber prestado su juramento en la forma que la lei prescribe: acto continuo se leyeron los artículos 34 i 35 de la Constitucion, i en seguida se procedió a la votacion, i concluida esta operacion se dió principio al escrutinio, del cual (evacuado que fué) resultó haber obtenido don Francisco Ramon Vicuña ocho votos para Senador por esta provincia, don Juan Antonio Guerrero para el mismo destino cinco votos, i don Manuel Antonio Recabárren para lo mismo otros cinco,

Como por consecuencia de este empate debia; procederse a nueva votacion por el Senador que faltaba, se efectuó ésta, habiendo resultado de su escrutinio que el referido señor Recabárren sacó tres votos i el señor Guerrero seis, i fué, en consecuencia de todo, que resultaron electos los ciudadanos don Francisco Ramon Vicuña i don Juan Antonio Guerrero para Senadores por esta provincia, de la cual fué hecha en la Sala la correspondiente proclamacion por el Presidente de la Asamblea, quien firmó con el Secretario la presente acta, despues de leida i aprobada, con lo que se levantó la sesion.—JOSÉ DE PIÑERA, Presidente.—*Tadeo Cortés*, Diputado-Secretario.

Núm. 48.

En la ciudad de la Concepcion i en catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos veintinueve años, reunida la Asamblea en su Sala de sesiones ordinarias, tomó en consideracion el nombramiento de Senadores prefijado para este dia por el Reglamento de elecciones constitucionales; i habiéndose leido los artículos de la referencia, se procedió a la votacion por escrito, que principió por el primero de la derecha i concluyó por el último de la izquierda, en conformidad del reglamento interior de la Sala que así lo dispone. Acto continuo se sacaron los votos de la urna donde se hallaban depositados, i verificado el escrutinio, resultaron electos por mayoría absoluta de sufrajios los señores doctor don José Antonio Rodríguez Aldea, i licenciado don Miguel Zañartu Santa María. En consecuencia, i despues de haberse hecho pública la eleccion, mandó la Asamblea que, sacándose copia legalizada de la presente acta, la pasase el señor Presidente a los nombrados, para que a virtud de este credencial pudiesen ser admitidos en el cuerpo Senatorio. Así lo resolvieron, firmando el señor Presidente con el Secretario, de que certifico.—JUAN JOSÉ MANZANOS, Presidente.—*Domingo Binimelis*, Secretario.

Concuerda con su orijinal que se halla sentado al folio tres vuelta del libro de redaccion de actas de la Asamblea de esta provincia, a que en lo necesario me refiero.—Concepcion, Julio dos de mil ochocientos veintinueve años.—JUAN JOSÉ MANZANOS, Presidente.—*D. Binimelis*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª, PREPARATORIA, EN 3 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Causas judiciales de los miembro del Congreso.—Poderes de los señores Castillo, Formas, Vicuña i Rodríguez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una nota en que el Ministerio del Interior trascribe un acuerdo celebrado por la Suprema Corte de Justicia sobre suspension de aquellas causas en que los miembros del Congreso sean partes o defensores. *(Anexo núm. 49. V. sesiones del 2 de Mayo i 2 bis de Junio de 1828.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Poderes sobre los de los señores Castillo i Formas; la Comision los encuentra en regla. *(Anexo núm. 50. V. sesion del 2.)*

3.º De otro dictámen de la misma Comision sobre los poderes del señor Vicuña; opina ella que se reserven para su tiempo. *(Anexo núm. 51.)*

4.º De otro dictámen de la misma Comision sobre los poderes de don J. A. Rodríguez A.; la Comision los encuentra en regla. *(Anexo núm. 52. V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reservar el oficio del Gobierno sobre la suspension de las causas judiciales de los Diputados para cuando el Senado se halle instalado. *(V. sesion del 21 i C. de DD. en 3 de Setiembre de 1829.)*

2.º Aprobar los poderes de los señores Castillo i Formas.

3.º Reservar para su tiempo los del señor Vicuña. *(V. sesion del 4.)*

4.º No aprobar por ahora los del señor Rodríguez. *(V. sesiones del [illegible])*

ACTA

SESION 6.ª PREPARATORIA, DEL 3 DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera, Rodríguez (don Manuel) i Rodríguez (don José Antonio).

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Ministerio del Interior, dirijida al Secretario, en que comunica una resolucion de la Suprema Corte, relativa a los juicios personales de los Diputados que se hallasen pendientes ante los Tribunales de Justicia, i tambien de aquellos que estuviesen bajo su patrocinio; i se determinó que se reservase para cuando la Cámara se halle instalada.

Se leyó después el dictámen de la Comision de Poderes sobre las actas de eleccion de los señores Castillo, Formas, Vicuña i Rodríguez don José Antonio. Se procedió inmediatamente a tomarlas en consideracion por separado, i habiéndose aprobado la de los dos primeros, se acordó que la del señor Vicuña se reservase para su tiempo, i respecto de la del señor Rodríguez, que no debia aprobarse por ahora.

En este estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde.—J. M. NOVOA.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 49

A consecuencia de una solicitud del Diputado don José Manuel Barros, pidiendo se suspendiese el curso de las causas en que fuesen parte o defensores los miembros del Congreso Nacional, ínterin éste existiese en Valparaíso, S. E. el Jefe Supremo de la República dispuso se invitase a la Suprema Corte de Justicia para que dictase aquellas providencias que, como encargada de la superintendencia directiva i económica de los Tribunales i juzgados de la Nacion, creyese compatibles con los diversos intereses que se versan en el foro i el espíritu de la mencionada solicitud, que se fundaba principalmente en una lei dictada en igual caso por el Congreso Constituyente el dia 5 de Mayo del año próximo anterior. Cumplidas las órdenes de S. E. a este respecto por el Ministerio de mi cargo, la Suprema Corte ha contestado lo siguiente:

"Suprema Corte de Justicia.—Señor Pro Secretario del Departamento de Gobierno.—Santiago, Agosto 29 de 1829.—A la incitativa de S. E. del 27 del corriente recibida ayer tarde, esta Suprema Corte ha librado con esta fecha la providencia siguiente:—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Justicia, i considerando que la ausencia de los señores Diputados al Congreso Nacional es por causa de la República: se declara que durante ésta deben suspenderse sus juicios personales; pero que de aquellos que solo estén bajo de su patrocinio o clientela, únicamente debe paralizarse el curso por equidad hasta el dia diez de Setiembre próximo, dentro de cuyo término podrán los interesados solicitar otros abogados que les patrocinen. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo en contestacion a su incitativa, i a los tribunales que corresponda.—Lo comunico a V. S. para el conocimiento de S. E.—Firmado, Juan de Dios Vial del Rio."

I ahora lo trascribo a V. S. de órden suprema para intelijencia de los miembros de esa Cámara, a quienes interese su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Valparaíso, 2 de Setiembre de 1829.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 50

La Comision halla conformes los poderes de los señores Castillo i Formas.—Valparaíso, Setiembre 3 de 1829.—*Dr. Orgera.—Carvallo.*

Núm. 51

La Comision de Poderes opina que éstos deben reservarse para su tiempo.—Valparaíso, Setiembre 30 de 1829.—*Dr. Orgera.—Carvallo.*

Núm. 52

La Comision opina que el anterior poder está conforme al artículo 93 del Reglamento de Elecciones.—Valparaíso, Setiembre 3 de 1829.—*Dr. Orgera.—Carvallo.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, DE INSTALACION, EN 4 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Poderes del señor Vicuña.—Instalacion del Senado.—Constitucion de la Mesa.—Eleccion de Secretario.—Acta.—Anexos.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion de don Carlos Formas, quien propone que antes de instalarse el Senado se aprueben los poderes del señor Vicuña i se le considere como presente. *(Anexo núm. 53. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Proceder a discutir los poderes del señor Vicuña antes de la instalacion del Senado.

2.° Que, al efecto, dictamine a segunda hora sobre ellos la Comision Calificadora.

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Poderes sobre los de don F. R. de Vicuña. La Comision los encuentra en regla, propone que se aprueben i se declare que este señor Senador no falta a deber alguno por su inasistencia al Senado. *(Anexo núm. 54.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los poderes del señor Vicuña, como la Comision respectiva lo propone.

2.° Declarar instalada la Cámara de Senadores.

3.° Elejir para Presidente del Senado a don F. R. de Vicuña i para Vice-Presidente a don Manuel Gormaz. *(Anexo núm. 55. V. sesiones del 10 de Agosto i 20 de Octubre de 1829.)*

4.° Elejir para Secretario a don José Domingo de Amunátegui. *(Anexo núm. 56. V. sesiones del 11 de Agosto i 3 de Noviembre de 1829.)*

ACTA

SESION DEL DIA 4 DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una mocion del señor Formas para que, antes de la instalacion del Senado, se procediese al reconocimiento del acta de eleccion del señor Vicuña, i para que se le considerase como presente si fuese aprobada. La Sala determinó que pasase a la Comision de Poderes, suspendiendo entretanto la sesion por un breve rato.

A segunda hora se leyó el dictámen de la Comision, en el que se decia no haber encontrado vicio alguno en estos poderes, i que si antes habia creido conveniente reservar su exámen para otro tiempo, fué porque creyó que no era oportuno hacerlo cuando el senador no se halla en aptitud de presentarse a ejercer su destino; i que sobre el contenido de la segunda parte, como la inasistencia de este señor no es voluntaria, no faltaba a deber alguno por no prestar su apersonamiento. La Sala aprobó unánimemente este dictámen.

Después de esto, el señor Presidente espuso que era llegado el momento de que la Cámara de Senadores se declarase instalada, i que debia procederse a elejir Presidente, Vice-Presidente i Secretario. Así se declaró, i acto continuo se verificó la eleccion, recayendo el primer cargo en el señor don Francisco Ramon Vicuña, por seis sufragios, en oposicion del señor Novoa, que obtuvo tres; i no habiendo resultado mayoría absoluta para la Vice-Presidencia, se repitió la eleccion entre los señores Gormaz i Castillo por haber salido tres votos a favor de cada uno; i resultó electo el primero por seis sufragios. Para Secretario se elijió unánimemente al ciudadano José Domingo de Amunátegui; i se determinó que se comunicase la eleccion al Poder Ejecutivo i a la Cámara de Diputados, levantándose la sesion a las nueve i media de la noche.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 53

El Senador que suscribe, meditando que este cuerpo es compuesto de miembros electos por las Asambleas de las provincias para representarlas personalmente en él o ejercer el oficio a que la lei los llama en los casos prevenidos; que la de Coquimbo no tiene representante alguno en él, cuando debia al menos de serlo uno de los dos nombrados, presente en la actualidad en este mismo pueblo i por la naturaleza del empleo que ejerce está habilitado para entrar a funcionar; que sus poderes son legalísimos; que, últimamente la Sala, en sesion preparatoria, solo acordó en la anterior no considerarlos entonces, i que ya estamos en el caso de hacerlo previamente a la instalacion del cuerpo, someto, en cumplimiento de los deberes que como Senador me ligan, el siguiente proyecto de resolucion que la Sala debe acordar:

ARTÍCULO PRIMERO. Procédase, antes de la instalacion del Senado, al reconocimiento de los poderes del senador presente en este pueblo, electo por la Asamblea de la provincia de Coquimbo.

ART. 2.° Si fuesen aprobados, considéresele como presente respecto a haber Sala para proceder a la instalacion sin su inmediato apersonamiento.

Valparaíso, Setiembre 4 de 1829.—*Carlos Formas.*

Núm. 54

SS. SS.

Cuando la Comision opinó que el exámen de los poderes del señor Vicuña debia reservarse para su tiempo, no fué porque considerase en ellos vicio, sino porque no creyó la oportunidad de hacerlo, en razon de que esto se practica cuando un Senador se halla en aptitud de presentarse a ejercer su destino. Los poderes son legales: no hai inconveniente en su aprobacion; pero sobre el contenido del segundo artículo, respecto a que la inasistencia del señor Vicuña no es voluntaria, no falta a deber alguno por no prestar su apersonamiento.

Valparaíso, 4 de Setiembre de 1829.—*J. M. Novoa.*—*M. Orgera.*—*Carvallo.*

Núm. 55

Tengo la satisfaccion de anunciar a S. E. el Supremo Jefe de la República que, habiéndose declarado instalada la Cámara de Senadores en sesion de ayer, elijió inmediatamente a V. E. de Presidente de su Sala, de Vice-Presidente al señor don Manuel Gormaz i de Secretario al que suscribe como tal.

El Presidente de las sesiones preparatorias de la Cámara de Senadores tiene la honra de saludarle con los sentimientos de su alto respeto.

Valparaíso, Setiembre 5 de 1829.—Al Excmo. Supremo Jefe de la República.

Núm. 56

Habiéndose declarado instalada la Cámara de Senadores en sesion de ayer, procedió inmediatamente a elejir Presidente, Vice Presidente i Secretario, i recayó el primer cargo en el Excmo.

Señor encargado actualmente del Poder Ejecutivo, don Francisco Ramon Vicuña, el segundo en el señor don Manuel Gormaz i el tercero en el que suscribe como tal.

El Presidente de las sesiones preparatorias de esta Cámara tiene la honra de comunicarlo al de la de Diputados i de saludarle con los sentimientos de su aprecio.

Valparaíso, Setiembre 5 de 1829.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª, EN 10 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Oficios de la Cámara de Diputados sobre su instalacion i la del Senado.—Id. del Ejecutivo sobre la del Senado.—Ceremonial para la apertura del Congreso.—Reglamento interior.—Comisiones del Senado.—Lugar reservado en la Sala para los Diputados.—Sueldos de los empleados de la Secretaría.—Juramento de los Senadores.—Comision para recibir al Jefe Supremo de la República.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Jefe Supremo avisa haber recibido aquel por el cual se le notició la instalacion del Senado i la formacion de la Mesa. *(Anexo núm. 57. V. sesion del 4.)*

2.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haberse instalado i haber formado la Mesa. *(Anexo núm. 58. V. sesion del 6 de Agosto de 1828.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara avisa haber recibido aquel por el cual se le notició la instalacion del Senado. *(Anexo núm. 59.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica, para los efectos consiguientes, un proyecto de ceremonial para la apertura del Congreso. *(Anexo núm. 60.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno i aquel en que la otra Cámara avisa quedar instruida de la instalacion de ésta.

2.° Contestar a la otra Cámara que el Senado queda instruido de su instalacion.

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de ceremonial para la apertura del Congreso. *(Anexo núm. 61. V. sesion del 9 de Febrero de 1830.)*

4.° Adoptar en las discusiones el reglamento interior del último Congreso para mientras se aprueba otro. *(V. Junta del Congreso en 25 de Febrero i las sesiones del 10 de Agosto i 21 de Setiembre de 1829.)*

5.° Que el señor Fernández traiga para la próxima sesion un proyecto que fije el número de comisiones que ha de crear el

Senado. *(V. sesion del 1.º de Setiembre de 1828 i 15 de Setiembre de 1829.)*

6.º Reservar en la Sala un lugar para los Diputados. *(Anexo núm 62. V. sesiones del 24 de Setiembre de 1828, 25 de Setiembre de 1829 i 4 de Junio de 1831.)*

7.º Que los empleados de Secretaría i los dos sirvientes gocen de los mismos sueldos que tuvieron en la anterior Cámara de Senadores, i que mientras el Congreso permanezca en Valparaíso, se les pague el sobresueldo que en un caso análogo se les pagó en 1828. *(Anexos núms. 63 i 64. V. sesiones del 10 de Setiembre de 1828 i 30 de Setiembre 1829.)*

8.º Que los Senadores pasen a prestar el juramento de estilo.

9.º Que una Comision compuesta de los señores Rodríguez, Novoa, Fernández i Castillo reciba al Jefe Supremo de la República el dia de la apertura del Congreso.

ACTA

SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion del 4.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: la primera, en que anuncia su instalacion i la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario de su Sala; la segunda acusando recibo a la que se le pasó avisándole igual acto de esta Camara. Ambas se mandaron archivar, después de contestada la primera. Se dió tambien cuenta de otra del Poder Ejecutivo en contestacion al oficio en que se le comunicó la instalacion i eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario de la Sala. Se mandó archivar.

Últimamente se leyó otro oficio de la Cámara de Diputados, comunicando el ceremonial que habia acordado para la apertura solemne de las sesiones del Congreso, el cual se puso en discusion i fué aprobado en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras procederán a la solemne apertura de sus sesiones el dia 13 del corriente a las 12 de la mañana.

ART. 2.º Concurrirá a esta ceremonia el Poder Ejecutivo, quien dará las órdenes convenientes para la mayor solemnizacion de este acto.

ART. 3.º Una Comision de cuatro Senadores e igual número de Diputados saldrá a recibirlo hasta la puerta por donde comunica la barra con el salon de sesiones; i otra de los Secretarios de ambas Cámaras se adelantará con el mismo objeto hasta la puerta principal del edificio.

ART. 4.º El Jefe Supremo de la República ocupará en seguida el asiento principal de la testera, colocándose los dos Presidentes en el órden prescrito por el último ceremonial de que usaron las anteriores Cámaras.

ART. 5.º Después de dar cuenta de las operaciones de la Administracion, el Gobierno se retirará acompañado de las Comisiones que lo introdujeron, guardando éstas el órden que dispone el artículo 3.º, i levantándose la sesion luego después que ellos hayan vuelto.»

El señor Orgera votó en contra del tercer artículo i pidió que se anotase en el acta.

A segunda hora, se acordó que mientras se formaba otro reglamento interior de la Sala, quedaba adoptado el que habia servido al anterior Congreso.

Después de esto, espuso el señor Presidente que creia conveniente el que se redujesen a menos número las Comisiones para el despacho de los negocios, por ser tan corto el número de los que componen esta Cámara; i discutido lijeramente, se encargó al señor Fernández para que en la sesion siguiente presentase un proyecto, en el que espusiese el número i título de ellas, detallando al mismo tiempo las materias que debian encargarse a cada una.

En seguida se determinó que los señores de la Cámara de Diputados que concurriesen a las sesiones del Senado, ocupasen un lugar distinguido de la misma Sala, i que se comunicase este acuerdo para su intelijencia.

Asimismo se acordó que el Secretario i oficiales de la Secretaría gozasen el sueldo que disfrutaron los de la anterior Cámara de Senadores, a razon de dos mil pesos el primero, mil el oficial mayor; seiscientos los subalternos i lo mismo el oficial de Sala; asignándoles tambien, mientras estén en Valparaíso, el sobresueldo que tuvieron los anteriores en igual caso: a los dos sirvientes se les asignó el que gozaban antes los de igual clase.

Últimamente se creyó oportuno que los señores Senadores prestasen el juramento acostumbrado; lo que se verificó, haciéndolo en primer lugar ante la Sala el señor Vice-Presidente i a continuacion los demás miembros de dos en dos, i por último el Secretario. En este estado se levantó la sesion a las dos de la tarde, habiéndose nombrado antes la Comision que debia salir a recibir al Jefe Supremo de la República el dia de la apertura de las sesiones, compuesta de los señores Rodríguez, Novoa, Fernández i Castillo. GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui.* Secretario.

ANEXOS

Núm. 57

El Jefe Supremo de la República tiene la honra de haber recibido la nota de esta fecha en que la Cámara de Senadores, dándole parte de su instalacion, le avisa haber recaido en él la Presidencia de la Sala, en el Senador don Manuel Gormaz la Vice-Presidencia, i en el ciudadano don Domingo Amunátegui el cargo de Secretario. La distincion que en este nombramiento ha merecido a dicha Cámara, será recordada siempre por él con la mas viva gratitud; i a fin de corresponder a tamaña confianza empeñará mas i mas sus conatos por el exacto desempeño de las obligaciones que le habian sido confiadas i que ahora se le encargan nuevamente.

Sírvase la Cámara de Senadores aceptar las consideraciones de su adhesion i sincero aprecio.—Valparaíso, 5 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 58

En sesion de este dia la Cámara de Diputados se ha declarado instalada con arreglo a la lei, i procedido a la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario, cuyos cargos han recaido: el primero en el que se suscribe, el segundo en don Pedro Francisco Lira i el tercero en don Bruno Larrain.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al de Senadores, se complace en ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Valparaíso i Setiembre 4 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 59

La Cámara de Diputados ha visto con inesplicable júbilo la honorable nota de 5 del corriente, en que el señor Vice-Presidente del Senado se sirve anunciar la instalacion de su respectiva Cámara i la eleccion que ésta ha verificado de Presidente en la persona del Excelentísimo señor don Francisco Ramon Vicuña, de Vice-Presidente en don Manuel Gormaz, i Secretario en don Domingo Amunátegui.

I el que suscribe tiene la honra de acusar recibo de dicha comunicacion, reiterando al señor Vice-Presidente a quien se dirije, las seguridades de su alta consideracion i aprecio.—Cámara de Diputados, Valparaíso, Setiembre 7 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 60

La Cámara de Diputados ha aprobado en sesion de este dia el siguiente ceremonial para la apertura de las sesiones del Congreso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras procederán a la solemne apertura de las sesiones al dia siguiente de aprobado por el Senado este ceremonial.

ART. 2.° Concurrirá a esta ceremonia el Poder Ejecutivo, quien dará las órdenes convenientes para la mayor solemnizacion de este acto.

ART. 3.° Una Comision de cuatro Senadores e igual número de Diputados saldrá a recibirle hasta la puerta por donde comunica la barra con el salon de sesiones, i otra de los secretarios de ambas Cámaras se adelantará con el mismo objeto hasta la puerta principal del edificio.

ART. 4.° El Jefe Supremo de la República ocupará en seguida el asiento principal de la testera, colocándose los dos Presidentes en el órden prescrito por el último ceremonial de que usaron las anteriores Cámaras.

ART. 5.° Después de dar cuenta de las operaciones de la administracion, el Gobierno se retirará acompañado de las Comisiones que lo introdujeron, guardando éstas el órden que dispone el artículo tercero, i disolviéndose la Sala luego después que ellos hayan vuelto."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente del Senado, i de saludarle con las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Cámara de Diputados, Valparaíso, Setiembre 7 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 61

En sesion de este dia la Cámara de Diputados se ha conformado con las alteraciones hechas por la de Senadores al ceremonial segun el cual debe inaugurarse la apertura solemne de las sesiones del Congreso Nacional.

I el que suscribe, al comunicarlo al señor Vice-Presidente a quien se dirije, tiene la honra de reiterarle sus consideraciones i distinguido aprecio.—Cámara de Diputados, Valparaíso, 11 de Setiembre de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 62

La Cámara de Senadores ha acordado que los señores Diputados que gusten concurrir a sus

sesiones ocupen los asientos que se hallan colocados dentro de la Sala en el sitio opuesto al designado para el Presidente de este cuerpo.

Al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Diputados le saluda etc. Valparaíso, 16 de Setiembre de 1829.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

Núm. 63

El Secretario que suscribe tiene la honra de proponer a la aprobacion del señor Vice-Presidente para el servicio de la Secretaría i Sala de la Cámara a los mismos individuos que tuvo a bien la minoría de los señores Senadores nombrar en Santiago en sesion preparatoria de 11 de Agosto, i son los siguientes: para Oficial Mayor a don Joaquin Trucíos, para oficiales subalternos a don José María Zarricueta, a don Manuel P. Carvallo i don Francisco Somarriva; i para Oficial de la Sala a don Timoteo Gaete, quien deberá nombrar dos sirvientes.

El que suscribe ofrece con este motivo al señor Vice-Presidente las consideraciones de su mayor aprecio.—Valparaíso, Setiembre 5 de 1829.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 64

La Cámara de Senadores ha acordado que el Secretario tenga el sueldo de dos mil pesos anuales i el sobresueldo que disfrutaban los Secretarios del Congreso pasado durante su permanencia en esta ciudad.

Asimismo ha acordado que el Oficial Mayor don Joaquin Trucíos tenga el de mil pesos, i los demás oficiales don Manuel Vicente Carvallo, don José María Zarricueta i don Francisco Somarriva, incluso el de Sala don Timoteo Gaete, gocen el de seiscientos pesos anuales, i ademas el sobresueldo que tuvieron los del Congreso anterior, mientras permanezcan aquí; asignándoles tambien a los dos sirvientes el mismo que tuvieron en el anterior Congreso con su correspondiente sobresueldo.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, para los fines consiguientes.—Valparaíso, Setiembre 16 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª, ESTRAORDINARIA, EN 13 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Sesion del Congreso pleno.—Escrutinio de la eleccion de Presidente de la República i eleccion de vocales para la Corte Suprema.—Senador de la provincia de Maule.—Acta. —Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber resuelto reunirse a la de Senadores el dia de mañana para dar cumplimiento al inciso 18, artículo 46 de la Constitucion. *(Anexo núm. 65.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 46, inciso 18 de la Constitucion, se reunan mañana en sesion ambas Cámaras.

2.º Que el señor Fernández traiga por escrito una mocion para proceder al escrutinio de la eleccion del Presidente de la República i a la eleccion de vocales de la Corte Suprema. *(V. C. de DD. en 16 de Enero i Congreso Nacional en 16 de Setiembre de 1829.)*

3.º Dejar pendiente una indicacion sobre que se compela al Senador por Maule a la asistencia.

ACTA

SESION ESTRAORDINARIA DEL 13

Se abrió con los señores Castillo, Carvallo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Inmediatamente espuso el señor Presidente que el artículo 46 de la Constitucion en su parte 18.ª, disponia que al dia siguiente de la instalacion del Congreso, se hiciese el nombramiento de veinticuatro individuos que tuviesen las mismas calidades que se exijen a los miembros de la Suprema Corte; i sin discusion alguna se resolvió se diese cumplimiento al artículo, i se comunicase al efecto a la Cámara de Diputados.

En seguida el señor Fernández hizo indicacion para que se procediese tambien al escrutinio de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, i a elejir la Corte Suprema; i despues de algunas observaciones, se acordó que se presentase por escrito, conforme al Reglamento.

Despues de esto, el señor Novoa hizo presente que el señor Romero, Senador elejido por la provincia de Maule, estaba en Santiago (según

se decia) i que debia estrañarse que no se presentase en esta ciudad, por lo que creia que deberia compelérsele a comparecer, sobre cuya indicacion nada se resolvió, levantándose la sesion.—GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXO

Núm 65

En sesion estraordinaria de este dia, la Cámara de Diputados ha resuelto reunirse a la de Senadores mañana catorce del corriente a las once del dia, con el objeto de cumplir lo que previene la parte décima octava del artículo cuarenta i seis de la Constitucion.

El Presidente de la Cámara de Diputados, con este motivo, ofrece al señor Presidente de la Cámara de Senadores las consideraciones de su mas alto aprecio i respeto.—Valparaíso, Setiembre 13 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 13 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta de la Administracion Pública.—Acta.

Comparece a la sesion S. E. el Jefe Supremo de la República, i el encargado del despacho del Interior lee un mensaje sobre la Administracion Pública; mensaje que es contestado por el Vice-Presidente del Senado. *(Anexo núm. 66. V. sesion en 25 de Febrero de 1828 i C. de SS. en 21 de Setiembre de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE SETIEMBRE EN CÁMARAS REUNIDAS

En la ciudad de Valparaíso, a trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintinueve años, se reunieron las Cámaras del Congreso con el objeto de hacer la apertura solemne de sus sesiones, segun estaba acordado; i asistieron de la de Senadores, los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez; i de la de Diputados los señores Albano, Arce, Argomedo, (don Tomás), Argomedo (don Antonio), Aristía, Aldea, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Chacon, Claro, Collao, Correa, Cortés, Cotapos, Fernández Rio, Fernández Recio, Fernández Díaz, Fierro, García, González, Hurtado, Larrain (don Bruno), Larrain (don Nicolás), Lira, Meneses (don Juan Francisco), Meneses (don J. Gregorio), Mujica, Muñoz (don Justo), Maturana, Mena, Novoa, Osorio (don Bernardo), Osorio (don Francisco), Pérez Larrain, Pérez Valenzuela, Pérez Arce, Rozas, Sánchez (don Mariano), Sánchez (don Santiago), Sisternas, Solar, Tollo, Viel i Vicuña.

Habiéndose anunciado que se acercaba el Jefe Supremo de la República, salieron a recibirle las Comisiones que se habian nombrado al efecto, i despues de haber ocupado aquél el asiento acordado por el ceremonial, el encargado del despacho del Interior dió cuenta a la Sala de la Administracion en un mensaje que el Jefe Supremo de la República inmediatamente depositó en manos del Vice-Presidente del Senado, que lo contestó brevemente.

Acto continuo se retiró el Jefe Supremo de la República, acompañado de las mismas Comisiones que lo introdujeron, i se levantó la sesion.—GORMAZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Secretario. (1).

ANEXOS

Núm. 66

Señores Lejisladores:

Al presentarme en medio de esta augusta reunion para abrir los primeros trabajos lejislativos

(1) De esta sesion se levantaron dos actas de un mismo tenor: una firmada por el Presidente de la Cámara de Diputados quedó en el archivo de ésta; i la otra firmada por el Presidente del Senado quedó en el archivo del Senado. *(Nota del Recopilador.)*

emprendidos bajo los auspicios de la Constitucion que nos rije, las circunstancias estraordinarias a cuya combinacion debo tan alto honor, me hacen deplorar antes de todo la ausencia del ilustre majistrado que parecia destinado a iniciar un acto tan solemne.

La Providencia, que vela sobre los destinos de Chile, ha continuado protejiendo esta nacion jenerosa i honrada, durante la ausencia del Jefe que promovió la consolidacion de su órden público: mas, esta nacion reconocida i sedienta de instituciones útiles i sábias ha espresado ya su voluntad irresistible. En breve sereis llamados a ejecutarla; en breve se consumará la grande obra de nuestra completa organizacion.

Entretanto, llamados por ella misma para dirijirla en la carrera constitucional, que abrieron con tanto celo i sabiduría vuestros predecesores, aguardais con impaciencia el cuadro de sus necesidades, de sus deseos i de su situacion.

Me ha cabido en suerte presentaros esta base esencial de vuestros trabajos futuros.

La misma lei que me llamó a ser el depositario del mando supremo me constituye historiador de una administracion pacificadora i sensata, cuyo espíritu he procurado conservar, cuyas máximas he sostenido con el mayor empeño desde que me obligó a sustituirla el mas imperioso de los deberes.

Los pormenores de que voi a instruiros os harán ver que no me era posible adoptar un medio mas seguro de desempeñar mis nuevas funciones. Seria una culpable temeridad abandonar durante un mando pasajero la senda que nos ha conducido al honor i a la ventura.

En efecto, señores, nuestra posicion forma un punto luminoso en medio de las inquietudes que ajitan las otras Repúblicas de América. Si echamos la vista en nuestras relaciones esteriores, no hallaremos sino motivos de satisfaccion i de seguridad. El mas antiguo de los Gobiernos de este continente ha recibido en los términos mas amigables a nuestro Ministro Plenipotenciario. Por sus comunicaciones se sabe que aquel gabinete se halla dispuesto a la celebracion de tratados de comercio con esta República, i al efecto se le habia autorizado para que lo verificara, siempre que lo creyere conveniente a nuestros intereses; pero acercándose el término de su mision, i habiendo manifestado el Ajente de negocios residente en este país disposiciones análogas a las de su Gobierno, ha parecido conveniente remitirle sus cartas de retiro, previniéndole que su vuelta sea por las Repúblicas de Méjico i Centro-América con el mismo carácter que inviste ahora, siempre que este nuevo nombramiento reciba la sancion constitucional.

Existen en el Ministerio de Relaciones Esteriores algunas reclamaciones promovidas por los Ajentes Diplomáticos de los Estados Unidos sobre devolucion de cantidades de pesos tomadas por nuestra Marina a bordo de navíos de aquella Nacion. El Gobierno ha sostenido con vigor los intereses nacionales, que se hallan en estos negocios íntimamente ligados con los principios del derecho de jentes, i conserva la esperanza de allanar mui en breve estas dificultades.

Nuestras relaciones con la República de Méjico son las mas fraternas i amigables. Consecuente a ellas, el Gobierno de Chile no vaciló en prestar su garantía en el empréstito de $ 150,000 que se hizo en este país para la habilitacion del navío *Congreso*, perteneciente a aquella Nacion, cuando llegó a nuestras costas. El Gobierno de Méjico ha satisfecho ya esta cantidad. Chile ha dado un nuevo testimonio de fraternidad a los Mejicanos, ofreciendo una hospitalidad jenerosa a los que, de resultas de las últimas convulsiones de aquel país, han buscado un asilo en nuestro territorio.

Otras ajitaciones no menos deplorables de que ha sido teatro la República de Centro-América han comprometido vastos intereses de comerciantes chilenos. Las reclamaciones que ha hecho este Gobierno, por su Vice-Cónsul en Guatemala, no han producido otro resultado que la manifestacion hecha por aquel Gobierno Jeneral del sentimiento con que habia visto estas tropelías, i la promesa de una completa reparacion. Los últimos acaecimientos han derrocado aquella autoridad; pero es de esperar que la que la haya subrogado no mirará con indiferencia una obligacion tanto mas sagrada cuanto ha sido contraida con un pueblo de quien la República de Centro-América ha recibido pruebas inequívocas de cortesía i amistad.

Aunque nuestras comunicaciones con Colombia han estado por largo tiempo interrumpidas, en atencion a la amistad i buena armonía que siempre ha subsistido entre Chile i aquella República, se ofició a su Gobierno, ofreciéndole la mediacion de éste, de acuerdo con el de Buenos Aires, para cortar la guerra empeñada con el Perú: guerra que miran con tan profundo sentimiento todos los amigos de la libertad americana. Sobre esta amistosa proposicion no se ha recibido aun contestacion de Colombia. Perú la dió admitiendo la mediacion ofrecida; i con esta República conservamos inalterables los vínculos de una antigua fraternidad.

Desgraciadamente las atenciones i embarazos que ofrece esta misma guerra no han permitido regularizar sólidamente las relaciones entre ambas Repúblicas por medio del tratado, de cuya celebracion estaba particularmente encargado el Ministro Plenipotenciario de Chile residente en Lima. Tampoco se ha creido oportuno ni decoroso, en las presentes circunstancias, entablar jestiones sobre el formal reconocimiento i pago de la deuda de aquella nacion a Chile. Estas circunstancias indujeron al Gobierno a retirar dicho Ministro Plenipotenciario, cuya permanencia allí parecia inútil, i despues se ha retirado tambien al Ajente que debia sostituirlo.

Las circunstancias difíciles en que se ha visto colocada en estos últimos tiempos la República de Bolivia, no nos han permitido entablar con ella relaciones íntimas; sin embargo, es creible que no está léjos el dia de consolidarlas. Este concepto se apoya en las sinceras protestas hechas por el jeneral Santa Cruz al tiempo de su partida de Chile, para tomar las riendas de aquel Gobierno. El nuestro juzgó conveniente invitar al de Bolivia a tomar parte en la mediacion ofrecida a las Repúblicas de Perú i Colombia. Al efecto, se dirijió una comunicacion que condujo el mismo jeneral Santa Cruz, de la que todavía no se ha tenido respuesta oficial.

Al terminar esta ojeada sobre nuestra posicion relativa con las Repúblicas americanas, no es posible comprimir la espresion de un amargo sentimiento, cual debe inspirarlo la guerra fratricida que destroza la gran familia arjentina. Desde la revolucion acaecida en Buenos Aires, en que fué depuesto el gobernador Dorrego, no se ha recibido comunicacion directa de aquella capital; las noticias, sin embargo, de las otras provincias hacen ver que la discordia continúa ensangrentando aquellos países. Se han dado, con todo, algunos pasos que prometen la reconciliacion de los ánimos, tal como el armisticio celebrado entre las fuerzas de la ciudad de Buenos Aires i las de la campaña circunvecina. El Gobierno de Mendoza, empeñado en esta desastrosa contienda, solicitó del de Chile auxilio de armas; pero le fué negado por no violar la neutralidad que debíamos adoptar en aquel conflicto. Sin embargo, antes de la última revolucion de Buenos Aires, i a consecuencia de un convenio hecho entre este Gobierno i el de Mendoza para obrar de comun acuerdo en la guerra contra el bandido Pincheira, se auxilió a dicha provincia con algunas armas en calidad de préstamo. Después este mismo Pincheira celebró con aquel Gobierno un tratado que quizás no tiene ejemplo en la historia de los pueblos cultos. Chile no podria menos de ver en esta estraña transaccion una ofensa a su dignidad i a las consideraciones que merece, i cuando el estado de las comunicaciones lo permitiese, deberian exijirse las esplicaciones que requiere un hecho tan opuesto a todos los principios del derecho internacional; mas es constante que el benemérito pueblo de Mendoza, a quien ya no manda, lo ha reprobado de un modo que borra completamente todo motivo de queja por nuestra parte.

Los obstáculos que todos estos acaecimientos han puesto a la correspondencia de Buenos Aires, impiden la llegada de noticias frecuentes i periódicos del antiguo continente; sin embargo, las que han llegado directamente son de un carácter favorable. Es innegable que la mayor parte de los Gabinetes continentales manifiestan disposiciones benévolas hácia la América, i por lo que hace a la Francia, el último discurso pronunciado por el rei en la apertura de las Cámaras demuestra que se aproxima la época en que la lejitimidad de nuestra existencia política sea reconocida por aquella nacion. Teniendo su Gobierno ajentes consulares en nuestro país, era preciso corresponder a esta manifestacion de confianza, enviando cerca de él un ajente de la misma clase, que ha sido ya nombrado con el título de Cónsul Jeneral. El Gobierno de los Países Bajos, que desde el año de 1824 tiene un Cónsul en Valparaíso, no es el que menos amigable se muestra a la causa de América. En esta atencion, el Gobierno de Chile ha nombrado un Cónsul Jeneral en aquel reino.

La mudanza ocurrida en el Ministerio inglés i las frecuentes reclamaciones de los comerciantes de aquel país que han tomado parte en los empréstitos de las nuevas repúblicas americanas, por el pago retardado de los dividendos, pudieron inspirar algunos temores acerca de la buena armonía que desde los anuncios de nuestra independencia ha reinado entre Chile i la Nacion Británica. Mas, las últimas noticias de Europa han disipado estos recelos. Por ellas consta que se han celebrado reuniones, i dirijido enérjicas demandas al Gobierno inglés, por personas de la mayor respetabilidad, con el objeto de que reconozca la independencia de los nuevos Estados que todavía no han recibido esta demostracion pública de fraternidad, i que el mismo Gobierno interponga sus respetos con el de España, a fin de que adopte con los pueblos que fueron sus colonias una política ilustrada i análoga a sus intereses. Es satisfactorio para Chile saber que su nombre figura en estas comunicaciones como el de una nacion que ofrece las mas sólidas garantías de órden, de crédito i de estabilidad.

Entrando ahora en el exámen de nuestra situacion doméstica, permitidme, señores, que os felicite, i por medio de vosotros a la nacion entera, a vista de la profunda tranquilidad que reina en todo su territorio; tranquilidad que, lejos de haber recibido un sacudimiento prolongado, de resultas de los sucesos del mes Junio último, se ha ido fortificando rápidamente desde entonces, como si el buen sentido de la Nacion quisiera manifestar al mundo que aquellos últimos esfuerzos de la discordia, cerraron para siempre en Chile la carrera de los desórdenes. Sí, señores, debo repetirlo en vuestra presencia. Nuestra patria goza de un reposo perfecto; el espíritu público rechaza con indignacion cuanto puede turbarlo, i las pequeñas diferencias de opinion, frutos necesarios de toda trasformacion política, van estinguiéndose poco a poco en las relaciones de la vida social, i desaparecerán de un todo bajo la sombra protectora i conciliadora del pacto que nos une.

Los escarmientos producidos por el éxito de los últimos atentados contra el órden constitucional, al mismo tiempo que prueban la accion enérjica de la justicia entre nosotros, servirán de leccion saludable a los enemigos de la patria.

El mismo resultado han tenido las medidas conciliadoras que el Gobierno tomó en tiempo oportuno, para disipar ciertas irritaciones locales. Esto es lo que se consiguió en San Fernando, por los esfuerzos del ciudadano a quien se confirió la Intendencia de Colchagua cuando turbaron el reposo de aquel partido las disensiones de sus autoridades. Libradas al buen juicio de este individuo las pretensiones de los disidentes, se formó un nuevo Gobierno, compuesto de personas acreditadas, i hasta ahora no ha vuelto a ser turbada la tranquilidad en aquel pueblo.

No han distraido estos acaecimientos la atencion del Gobierno del interés con que debia mirar el fomento de todos los ramos que constituyen la felicidad interior de la Nacion. Así es que, empezando por el comercio, que tan amplios desarrollos ha tenido i promete en nuestro país, se le han abierto nuevos manantiales, dando el debido cumplimiento a las leyes de 7 de Agosto de 1828, por las que se declararon puertos mayores los de Chiloé i Valdivia, i el de la Nueva Bilbao con la denominacion de Puerto Constitucion. Este último reclama altamente la accion de la Lejislatura. Las dificultades que presenta a la navegacion la embocadura de aquel rio, en que ya se han perdido muchas embarcaciones, exijen la construccion de un canal que sirva de entrada al puerto. Sobre esto se ha pedido informe al gobernador.

Como tan íntimamente ligada con el bien del tráfico, la facilidad de las comunicaciones ha sido objeto de una solicitud especial. Se ha nombrado un director jeneral de puentes, caminos i calzadas, i seria conveniente que las Cámaras diesen mayor amplitud a esta institucion, movilizando sus elementos de modo que pudiesen atender a todos los puntos de la República i, sobre todo, formando en alguna de las casas de educacion de la Capital una seccion consagrada a la enseñanza de esta clase de facultativos. El Ministro del Interior dará cuenta a las Cámaras de las providencias subalternas que se han tomado sobre caminos i correos.

Se ha mencionado el importante ramo de la enseñanza, i con este motivo debo felicitar a la Nacion Chilena por el estraordinario ardor con que se dedica al fomento de este gran principio de toda especie de perfeccion i de ventura. El Instituto Nacional, el Liceo, el Colejio de Santiago i otras casas de educacion de la Capital suministran un precioso alimento intelectual a la numerosa juventud que acude, llena de anhelo, a los manantiales del saber, para apercibir dias de gloria a la patria. En Cauquenes, Talca i Rancagua se preparan establecimientos que contribuirán al mismo fin. Los institutos de Concepcion i de Coquimbo, que han producido ya resultados favorables, prometen seguir difundiendo las luces sobre aquellos pueblos. El bello sexo participa tambien de los efectos de esta benéfica revolucion; i las chilenas han dado un brillante testimonio público de su aplicacion i de sus aptitudes.

El Gobierno ha enriquecido la Biblioteca Nacional con una vasta i escojida coleccion de libros i ha dictado las medidas necesarias para que el público empiece desde luego a disfrutar los beneficios de tan útil establecimiento. Se ha restablecido i organizado la Academia de Leyes i práctica forense; se ha concedido un local a la Sociedad de Lectura i se ha estimulado el estudio de la Botánica, adquiriendo un herbario de nuestro territorio, presentado por un profesor ilustre, a quien se ha dado una jenerosa remuneracion.

Las medidas adoptadas para la propagacion de la vacuna hacen esperar que este gran preservativo se jeneralizará mui en breve en los pueblos de la República.

Hai en cada puerto mayor una inspeccion de policía médica, encargada de velar sobre los males contajiosos que pudieran introducir en este territorio los buques procedentes de otros países.

La administracion de la justicia, cuyas mejoras fundamentales solo pueden emanar del Poder Lejislativo, ha debido fijar, sin embargo, la consideracion del Gobierno, el cual ha aplicado su vijilancia al pronto despacho de las causas, dirijiendo sobre este asunto detalladas instrucciones a los Intendentes i a los Tribunales. El Congreso adquirirá derechos eternos a la gratitud nacional si aplica sus esfuerzos a realizar las mejoras del órden judicial, que reclaman imperiosamente las necesidades del siglo. La formacion de códigos metodizados i sencillos es tan útil como urjente.

Entre las leyes particulares que podrian contribuir a fijar la propiedad i disminuir los pleitos, debe recomendarse una que establezca de un modo seguro nuestra lejislacion sobre el ramo de secuestros, triste vestijio de las ajitaciones políticas i fecundo manantial de miseria i de disturbios.

La hacienda pública, sometida aun a las prácticas rutineras i complicadas, i a la organizacion viciosa del sistema colonial, forma un penoso contraste con las otras subdivisiones del poder Ejecutivo. Ella sola permanece estacionaria en medio del gran movimiento que la libertad ha comunicado a todas nuestras instituciones.

En este estado de incertidumbre i mezquindad, ni el cuadro de los ingresos i las inversiones, ni las providencias administrativas que están al alcance del Gobierno, pueden satisfacer las miras de los que aman a su país.

Las entradas del Tesoro, en el pié actual de las rentas nacionales, pueden calcularse en una suma anual de 1.829,079 pesos 1¼ reales. El presupuesto que han presentado las oficinas sube a 2.054,228. Resulta un déficit de 225,148 pesos 6¾ reales; pero si se considera que el presupuesto supone la existencia de una fuerza armada superior a la que realmente existe, i otros gastos que no deben tener efecto todavía, apare-

cerá menos notable la diferencia. Para cubrirla, i aun para tener copiosos sobrantes, que puedan aplicarse a objetos de utilidad pública, bastan la uniformidad en las contribuciones, el órden de la contabilidad i la estension del crédito.

Éste ha empezado entre nosotros bajo los auspicios mas favorables, i los efectos que ya han dado sus primeros ensayos anuncian la posibilidad de ampliar tan benéfica institucion a todas las partes de la deuda pública.

La lei de 15 de Diciembre de 1828 ha sido ejecutada en todas sus partes. Los pagos mensuales que ella prescribe se han hecho con la mas escrupulosa regularidad; i esta circunstancia unida a la exactitud del pago de semestres i de la amortizacion, i al órden que reina en las oficinas del establecimiento, han influido de tal modo en la opinion pública que ya puede darse por cimentado el crédito de la Nacion. El Congreso echará una ojeada de complacencia sobre los bienes que esta innovacion ha producido, cuando se instruya de sus pormenores en la memoria del Ministro de Hacienda. Mas, por ella misma verá cuán urjente es completar la obra empezada i estender el beneficio de la consolidacion de la deuda a todos los militares que deben ser comprendidos en la reforma. De este modo, no solo se disminuirá considerablemente el peso que gravita sobre el Erario, sino que se proveerá a la subsistencia de un gran número de valientes que han peleado con honra por la causa de la patria.

La amortizacion de los billetes de aduana se ha hecho con prontitud i ha producido felices resultados. El Gobierno ha podido satisfacer sus empeños mas urjentes sin acudir a este recurso, que solo servia para fomentar el ajiotaje a espensas de los acreedores del Erario.

Aun no está en actividad la Inspeccion de Cuentas que sancionó el último Congreso. Está nombrado el Inspector i la Comision encargada de formar un plan jeneral de contabilidad.

Se ha abolido la Caja de Descuentos i creado en su lugar una Mesa en la tesorería, ínterin se da una nueva forma a este ramo de la administracion.

Las necesidades del comercio, i los vicios i confusion de las disposiciones que lo conciernen han obligado al Gobierno a ocuparse en formar un plan de aduanas i de reglamento mercantil, que ha pasado ya por el exámen de personas intelijentes. Este trabajo será sometido a la aprobacion de la presente Lejislatura. No ha podido formarse al mismo tiempo un proyecto de organizacion de resguardos, porque esta depende enteramente de ciertas medidas que el plan de aduanas contiene.

Mas, estas mejoras estan íntimamente ligadas con la formacion de almacenes francos, cuyas ventajas son tan palpables, que su introduccion en nuestro sistema fiscal se mira por los amigos de las buenas instituciones como un manantial fecundo de riqueza para los particulares i para el Tesoro. Los almacenes de tránsito, inferiores a éstos bajo muchas relaciones, encierran ahora mas de nueve millones en mercaderías de toda especie. Está trazado el plan de los almacenes francos de este puerto, designado el sitio que han de ocupar, i señalados para la obra 3,000 pesos mensuales de las entradas de la misma aduana. El comercio aguarda con ansia la realizacion de esta empresa, i el Congreso satisfará sus votos, estendiendo las mismas facilidades a todos los puertos de la República.

Se ha decretado una visita a las factorías del Estanco para que, examinando sus existencias i los defectos de su administracion, se plantée otra exenta de ellos. La actual tiene mejoras i ahorros de que carecia la antigua, sin embargo de la preferencia que algunos han querido darle.

Por el Ministerio de Guerra se dará cuenta al Congreso del estado actual i de la distribucion de nuestro Ejército permanente, cuyo total, incluyendo los cuerpos de milicias de toda la República, compone un número de 45,472 hombres, de los cuales son de caballería mas de veinticinco mil. Los Representantes de la Nacion estenderán su tierna solicitud a estos hijos predilectos de la patria. Grandes son las necesidades que aquejan al estado militar, ora considerado en masa, ora atendiendo a la suerte de los individuos que lo componen. La contabilidad del Ejército no puede permanecer bajo el pié actual sin prolongar indefinidamente la penuria del soldado. El Congreso se instruirá de las medidas que podrian adoptarse para poner un término a estos males.

Muchos ha evitado la reforma militar, aunque reducida hasta ahora a un número mui inferior al de los oficiales que deben ser comprendidos en ella.

Nuestra oficialidad, creada por la mayor parte en el campo de batalla, aunque no tiene que envidiar virtudes ni valor a la mejor del mundo, carece de principios científicos, que son tan necesarios en las guerras modernas. El Gobierno, para cubrir esta falta, ha establecido en el Liceo de Chile una seccion militar, formada de un sarjento por compañía, de cada cuerpo del Ejército, i de diez cadetes supernumerarios. Por este medio, se consigue dar una buena educacion militar, evitando los gastos que exijiria la creacion de un establecimiento especialmente destinado a este fin. El Gobierno ha tenido medios mui limitados para llevar a cabo esta empresa. Convendria que el Congreso la perfeccionase i le diese mas amplitud i solidez.

Nuestra línea de fortificaciones, el reemplazo de la caballería de línea, el aumento i reparacion del armamento del Ejército, son objetos que se recomiendan por su importancia a la atencion del Congreso.

Para dar a nuestra organizacion militar mas regularidad i consistencia es preciso que el Con-

greso arregle el sistema de sueldos, de premios i de divisas militares. No es menos urjente la determinacion de un sistema de reemplazos, en virtud del cual sea posible licenciar una gran parte de nuestros valientes, que sirven desde la guerra de la Independencia.

Tal es, señores Lejisladores, el bosquejo de nuestra situacion actual. Vosotros estais llamados a consumar la obra de nuestra rejeneracion; a desarrollar por medio de aplicaciones sábias los principios vitales de prosperidad que encierra nuestra Constitucion; a satisfacer los votos unánimes de esta Nacion dócil, intelijente i juiciosa que os ha confiado sus destinos; a vindicar, en fin, el honor del Nuevo Mundo, haciendo ver a las naciones de ambos hemisferios, que hai en el sur de América un pueblo penetrado de la idea de su dignidad, capaz de sostener su importancia política, i susceptible de los esfuerzos i de los adelantos que hasta ahora se han creido inseparables de una civilizacion antigua i unidos a los recuerdos históricos.

¡Cuán noble orgullo se apoderará de vuestros ánimos al considerar la vasta carrera que la Providencia os abre! ¡al enumerar los grandes elementos de que podeis serviros para hacer la ventura de la Patria! ¡al calcular la rapidez del progreso con que la Nacion, impulsada por vuestro celo i por vuestra sabiduría, puede acercarse al término que le señalan los destinos!

Valparaiso, 13 de setiembre de 1829.—FRANCISCO RAMON DE VICUÑA.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 14 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Entrega de las actas de eleccion del Presidente i Vice-Presidente de la República i las llaves de la Caja del Crédito Público.—Juramento de varios Diputados.—Comisiones juzgadoras de los Ministros de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

La Comision especial nombrada por el Congreso para recibir las actas de eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República hace entrega de ocho pliegos cerrados que ha recibido de los colejios electorales. *(V. Congreso Nacional en 16 de los corrientes.)*

El señor Larrain, como individuo de la misma Comision, pone en manos del Presidente de la Cámara de Diputados la llave de la Caja del Crédito Público. *(V. Junta del Congreso en 6 de Febrero i 15 de Julio de 1829.)*

Varios Diputados prestan juramento.

En conformidad al inciso 18, artículo 46 de la Constitucion, se forman dos comisiones para que conozcan en primera i en segunda instancia de las acusaciones contra los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. *(V. Junta del Congreso en 11 de Julio de 1829 i 1.º de Julio de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE EN CÁMARAS REUNIDAS

Se abrió con los señores de la Cámara de Senadores: Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez; i de la de Diputados los señores Albano, Arce, Argomedo (don Tomás), Argomedo (don Antonio), Aristía, Aldea, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Chacon, Claro, Collao, Correa, Cortés, Cotapos, Fernández Rio, Fernández Recio, Fernández Díaz, Fierro, García, González, Hurtado, Larrain (don Bruno), Larrain (don Nicolás), Lira, Meneses (don José Gregorio), Meneses don Juan Francisco), Mujica, Muñoz (don Justo), Muñoz Bezanilla, Maturana, Mena, Novoa, Osorio (don Bernardo), Osorio (don Francisco), Pérez Larrain, Pérez Valenzuela, Pérez Arce, Rozas, Ramos, Sánchez (don J. Santiago), Sánchez (don Mariano), Cisternas, Solar, Tollo, Viel i Vicuña.

El señor Presidente de la comision nombrada por el Congreso para recibir las listas de eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República que remitiesen los colejios electorales de las provincias i para guardar las llaves de la Caja del Crédito Público, entregó al señor Vice-

Presidente del Senado los ocho pliegos cerrados que habian dirijido los colejios electorales, i al mismo tiempo la llave de la Caja de Crédito Público que estaba en su poder. Inmediatamente el señor Larrain, que guardaba la otra llave, como miembro de la Junta, la puso en manos del señor Presidente de la Cámara de Diputados, como encargado por la lei para custodiarla. Habiéndose advertido por un señor Diputado que algunos de los miembros de esta Cámara no habian prestado el juramento, procedieron a hacerlo en la forma acostumbrada; i después de haber pedido algunos señores esplicaciones, que fueron contestadas, se leyó la parte décima octava del artículo 46 de la Constitucion, a cuyo efecto se habian reunido las Cámaras; se procedió a elejir los veinticuatro individuos de que habla el artículo, i resultaron electos por mayoría absoluta de sufrajios, los señores don Carlos Olmós de Aguilera, don Ramon Aróstegui, don José Santiago Rodríguez, don Juan Egaña, don Vicente Aguirre, don Joaquin Rodríguez, don Hipólito Villegas, don Agustin Ogalde, don José Antonio Ugarte, don José Gabriel Palma, don Manuel Valdivieso, don Santiago Mardones, don José Gregorio Santa María, don Pedro Ovalle i Landa, don José María Novoa, don José Tadeo Mancheño, don José María Rozas, don Bernardo Osorio, don Agustin Vial, don José Santiago Montt, don Juan de Dios Vial, don José Manuel Arlegui, don Santiago Pérez i don Lorenzo Fuenzalida.

Acto continuo se colocaron en una urna los nombres de estos veinticuatro señores para sacar a la suerte los cinco i el Fiscal que deben conocer de las causas en primera instancia; i recayó ésta en los señores don Ramon Aróstegui, don Santiago Mardones, don Joaquin Rodríguez, don Vicente Aguirre i don José Manuel Arlegui, i para Fiscal don Bernardo Osorio.

Inmediatamente se sacaron a la suerte los otros cinco señores i Fiscal para la segunda instancia; i recayó ésta en los señores don Carlos Olmos de Aguilera, don Juan Egaña, don Hipólito Villegas, don Lorenzo Fuenzalida i don Agustin Ogalde, i para Fiscal don Santiago Pérez; levantándose después de esto la sesion a las cuatro de la tarde. —GORMAZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 67

El Cuerpo Electoral de esta provincia acompaña a la Comision Permanente del Congreso la lista de los sujetos que ha elejido en esta fecha para Presidente i Vice-Presidente de la República, conforme al artículo 67 de la Constitucion

El Cuerpo que suscribe saluda a la Comision Permanente con la debida atencion.—Sala Capitular de Concepcion, Junio 5 de 1829.—MANUEL ANTONIO ZAÑARTU, Presidente.—*D. Binimelis.*—*P. J. Rio*, Secretarios.—SS. de la Comision Permanente del Congreso.

Cuerpo Electoral

PROVINCIA DE CONCEPCION

Lista de los sujetos elejidos por dicho Cuerpo para Presidente i Vice-Presidente de la República:

Don Joaquin Prieto, por treinta votos.

Don Francisco Ruiz Tagle, por veintisiete.

Don Francisco Antonio Pinto, por cinco.

Sala Capitular de Concepcion, Junio 5 de 1829.—MANUEL ANTONIO ZAÑARTU, Presidente. —*Santiago Fernandez.*—*José Gatica i [illegible].* —*José Antonio Vázquez.*—*Lorenzo José Aguilera.* —*Toribio Rivas.*—*José Vicente Pola.*—*José Antonio Almarza.*—*Gaspar Fernandez.*—*Francisco Búlnes.*—*Carlos Rios.*—*Nicolás Muñoz.*—*José N. Zúñiga.*—*Juan José Palacios.*—*José María de la Cruz.*—*Agustin Castellon.*—*José Antonio Contreras.*—*Juan Manuel Palacios.*—*J. Antonio Cruz.* —*Ignacio Zañartu.*—*Pedro del Campo.*—*Luis de la Cruz.*—*José Cruz Baeza.*—*Juan M. [illegible].*—*Pedro J. de Zañartu.*—*Pablo Martinez.*—*José María Poblete.*—*Manuel Riquelme.*—*Clemente Lantaño.*—*P. J. Rio*, *D. Binimelis*, Secretarios.

Núm. 68

Para los fines que previene el artículo 67 de la Constitucion, el Presidente del Cuerpo Electoral tiene la honra de acompañar a los señores de la Comision Permanente, sellada i firmada por los electores, la lista en que aparecen los individuos que han resultado electos para Presidente i Vice-Presidente de la República.

Quiera la Comision admitir las protestas de aprecio i respeto del que suscribe.—Cauquenes, Junio 28 de 1829.—MANUEL METINO.—*Juan de Dios Romero*, Elector Secretario.—*Eduardo Badilla*, Elector Secretario.—Mesa Electoral de Maule.—A los Señores de la Comision Permanente.

En la ciudad de Cauquenes, a las nueve de la mañana del dia veintiocho de Junio de mil ochocientos veintinueve años, reunidos en la Sala Capitular los señores electores nombrados por los departamentos de Linares, Parral, San Carlos i el de esta capital, don Juan de Dios Romero, don Casiano Arce, don Manuel Metino, don José Ignacio Urrutia Vázquez, don José María Soto Aguilar, don Raimundo Prado, don Justo Muñoz, don Cruz Rabanal, don Luis

Fuentealba, don Julian Vallejo, don Ignacio Molina, don Miguel Castillo, don Vicente Fernández, don José Eduardo Badilla, don José Cruz Villalobos, don José María Vivanco, don José Miguel Arce, don José María Merino, don Cirilo Zúñiga, don José Antonio Pradenas, don José Cisternas, don Miguel Soto, don Carlos Bustos, don Juan de Dios Narvaez, don Ciriaco García, don José Vicente Padilla i don Nicolás Mesa, con el interesante objeto de proceder a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, a que han sido convocados para este dia, en consecuencia de no haberse practicado en el que la lei determina, tanto por la terquedad con que ha rehusado el Cabildo de la villa de Quirihue la remision del acta que debia traer un municipal al escrutinio jeneral, como por esperar la eleccion de los que correspondian al partido de San Cárlos (postergada en 15 del actual mes a virtud de los acontecimientos que la impidieron, i porque aquel partido carecia de representacion en todos los cuerpos deliberantes): Considerando los señores de la reunion que la honorable Asamblea, en resolucion de 5 del mismo habilitó a aquellos moradores para su verificativo, i que habiéndose elejido ya los correspondientes candidatos, habia cesado el obstáculo, determinaron elejir un Presidente i dos Secretarios; procediéndose a votacion, salieron electos para el primer destino el señor Coronel de Ejército don Manuel Merino Bocardo, i para el último los señores don Juan de Dios Romero i don José Eduardo Badilla. Luego se exhibieron por los electores los credenciales respectivos, que fueron calificados por suficientes; i sin que hubiese contradiccion alguna, se declaró instalado el Cuerpo, dándose cuenta al señor Vice-Intendente de la Provincia. Acto continuo hubo un lijero debate sobre si la votacion debia ser pública o por esquela; i conviniendo unánimemente en que cada uno sufragase a su arbitrio, trece de estos señores lo hicieron verbalmente, i los catorce restantes por escrito. En el momento se procedió al escrutinio, del que resultó el señor don Joaquin Prieto por unanimidad con veintisiete sufrajios; el señor don Francisco Ruiz Tagle con veinticuatro, i el señor don Francisco Antonio Pinto con tres. Publicada la eleccion, se formaron las listas dobles de que habla el artículo 67 de la Constitucion, i firmadas por los electores, se sellaron a presencia de todos, excepto don Juan José Vivanco, don José María Urrutia i don Juan Agustin Lavin, que no comparecieron por hallarse enfermos. Con lo que se concluyó este acto, firmando el señor Presidente i Secretarios.—MANUEL MERINO BOCARDO.—*Juan de Dios Romero*, Elector Secretario.—*José Eduardo Badilla*, Elector Secretario.

Es copia de su orijinal.—Fecha *ut supra*. *J. de Dios Romero*, Elector Secretario.—*Badilla*, Elector Secretario.

LISTA DE ELECCION DE PRESIDENTE I VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por el señor Mariscal don Joaquin Prieto, veintisiete votos.

Por el señor don Francisco Ruiz Tagle, veinticuatro votos.

Por el señor don Francisco Antonio Pinto, tres votos.

Sala de la Municipalidad, en Cauquenes, Junio 28 de 1829.—MANUEL MERINO, Presidente. —*Justo Muñoz.*—*Ignacio Molina.*—*José Ignacio Urrutia.*—*Casiano Arce.*—*José Antonio Pradenas.*—*José Vicente Padilla.*—*José Miguel Arce.*—*Cirilo José Zúñiga.*—*Vicente Fernández.*—*José M. Soto Aguilera.*—*Luis Fuentealba.*—*José María Vivanco.*—*Nicolás Mesa.*—*M. J. Cisternas.*—*Cruz Rabanal.*—*José Cruz Villalobos.*—*Miguel Soto.*—*Ciriaco García.*—*Raimundo de Prado.*—*Carlos Antonio Bustos.*—*Julian Vallejo.*—*José María Merino.*—*Juan de Dios Narváez.*—*Miguel Castillo.*—*J. Eduardo Badilla*, Elector Secretario.—*J. de Dios Romero*, Elector Secretario.

Núm. 69

El Cuerpo Electoral de la provincia de Coquimbo, en debida observancia del artículo 67 de la Constitucion, tiene la honra de dirijirse a los señores de la Comision Permanente, remitiéndole una de las dos listas que le son mandadas formar de las personas elejidas por él para Presidente i Vice Presidente de la República, a fin de que por su parte llene los objetos del precitado artículo.

El Presidente de la mesa electoral de la provincia de Coquimbo se felicita de esta oportunidad para espresar a los señores de la Comision Permanente, los sentimientos de la alta estimacion i respeto con que es su atento i obsecuente servidor.—Serena, Junio 11 de 1829.—JOSÉ MIGUEL SOLAR, Presidente.—*Juan A. Badiola*, Secretario.—*José A. Piñera*, Secretario. —Señores de la Comision Permanente.

LISTA DE LAS PERSONAS ELEJIDAS PARA PRESIDENTE I VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL CUERPO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE COQUIMBO.

Excelentísimo señor don Francisco Antonio Pinto, con diezisiete votos.

Coronel don Joaquin Vicuña, con veintidos votos.

Don José María Benavente, con cuatro votos.

Don Francisco Ruiz Tagle, con tres votos.

José Miguel Solar.—*Juan Francisco de Fuentes.*—*Marcelino Pérez.*—*Juan Miguel Munizaga.* —*José de Salinas.*—*Francisco Bascuñan Aldunate.*—*Matías de Argandoña.*—*Carlos Lambert.*

—*Santiago Urízar.—José A. Subercaseaux.—P. J. Osorio.—Juan M. Gallo.—Tadeo Cortés.—Buenaventura Solar.—Darío Rojas.—Ignacio D. de Valdés.—Pedro Nolasco Valdés.—Romualdo Varas.—Nicolás de Larraguibel.—Juan Agustin Badiola.—José de Piñera.—Jorje Edwards.*

Núm. 70

En conformidad de lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento de Elecciones Constitucionales, tengo el honor de dirijir a la Comision Permanente la lista sellada de los sufrajios emitidos por el cuerpo electoral de esta provincia para Presidente i Vice-Presidente de la República.

Con este motivo ofrezco a la Comision Permanente mi respeto i consideracion.—Valdivia, Junio 5 de 1829.—RAFAEL P. DE ARCE, Presidente.—*Cosme P. de Arce*, Secretario.—*M. Félix de Alvarado*, Secretario.—

A la Comision Permanente de la República.

Lista que, conforme al artículo 67 de la Constitucion, forma el cuerpo electoral de la provincia de Valdivia para eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, verificada segun lo prevenido en el artículo 1.º adicional al Reglamento de Elecciones, hoi 5 de Junio de 1829, con arreglo al artículo 66 de la Constitucion; cuyo resultado fué el siguiente, procedido de once electores que solo se reunieron, de los doce que han cabido a la provincia, por enfermedad de uno de éstos. A saber:

Ciudadanos:

Francisco Antonio Pinto con............	10	votos
José Miguel Infante con..................	8	"
Francisco Ruiz Tagle con...............	4	"
Total..............	22	"

I firmaron dos de un tenor todos los electores para darles el destino que dispone el citado artículo 67 de la Constitucion.—RAFAEL PEREZ DE ARCE, Presidente,—*Francisco Javier Castelblanco—José María de Lorca.—Rafael de Lorca.—Nicolás Jaramillo.—Bartolomé Valdeavellano.—Andrés Uribe.—José Vicente de la Fuente.—Manuel Carvallo.—Cosme Pérez de Arce*, Secretario.—*M. Félix de Alvarado*, Secretario.

Núm. 71

Tengo la honra de remitir a V. E. la adjunta lista de los candidatos que han obtenido indistintamente votos para Presidente i Vice-Presidente de la República. Va cerrada i sellada como lo previene la lei, i para los efectos que esta misma indica.

Aprovecho tan feliz oportunidad para reiterar a V. E. las respetuosas consideraciones de mi mayor aprecio.—*Santiago O'Rian.*—*Ramon Buenrostro*, Secretario.—*Dionisio González de Hontaneda*, Secretario.—

Mesa electoral de la Provincia de Chiloé.—San Cárlos, Junio 5 de 1829.—

Señor Presidente de la Junta nombrada por el Congreso.

Lista de las personas que han obtenido sufrajios indistintamente para Presidente i Vice Presidente de la República, en el colejio electoral de la provincia de Chiloé, después de haber sido calificados catorce miembros de este cuerpo del número de quince que le corresponden.

El ciudadano Francisco Antonio Pinto ha obtenido catorce votos.

El ciudadano Francisco Ruiz Tagle ha obtenido catorce votos.

I para constancia la firman hoi 5 de Junio de 1829 los individuos que componen el cuerpo electoral.—*Santiago O'Rian*, Presidente.—*Juan Felipe Carvallo.—Antonio Pérez.—Fermin Pérez.—Luis López.—Manuel Martínez.—Francisco Antonio de Bustamante.—Francisco Barcena.—Cipriano Eusquiza.—Manuel Velásquez.—Carlos Norra.—Francisco Sánchez.—Ramon Buenrostro*, Secretario.—*Dionisio González de Hontaneda*, Secretario.

Núm. 72

Previniendo la Constitucion que se remitan a la Comision Permanente i Asamblea provincial una de las listas dobles que deben estender los colejios electorales con motivo de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, el que suscribe tiene el honor de remitir a la Comision Nacional la que le corresponde, protestándole el Presidente de este Cuerpo toda mi consideracion i respeto.—Colejio electoral de la provincia de Colchagua.—Curicó, Junio 5 de 1829.—JOSÉ MARÍA UGARTE.—*Ramon Formas*, Secretario.—*Francisco Javier Lira*, Secretario.—A la Comision Nacional.

En la villa de Curicó, capital de la provincia de Colchagua, a cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos veintinueve, reunidos treinta i un electores en la sala capitular de esta provincia, a efecto de hacer las elecciones de Presidente i Vice-Presidente de la República, que previene la Constitucion i el Reglamento de electores, habiéndose leido los artículos de éste, en el capítulo 7.º de elecciones indirectas, se procedió tambien a la lectura de los artículos sesenta, sesenta i dos i sesenta i seis de la Constitucion. Se observó que, siendo treinta i tres el número de electores de la provincia, habia reunidos en la Sala treinta i uno de éstos, con los

cuales excediendo al que previene la lei, se declaró instalado el cuerpo electoral, nombró por su presidente al ciudadano elector don José María Ugarte Castelblanco i por sus secretarios a los dos señores electores don Ramon Formas i don Francisco Javier Lira. Acto continuo se avisó, conforme la lei prescribe, la instalacion del cuerpo al Poder Ejecutivo de la capital de la provincia; i previas todas las formalidades que la Constitucion i el Reglamento señalan, se comenzó en seguida la votacion de Presidente i Vice-Presidente de la República, de la cual resultaron treinta i un sufrajios para Jefe Supremo del Estado, en favor del Excelentísimo señor jeneral don Francisco Antonio Pinto; veintinueve, en favor del ciudadano don Gregorio Argomedo; uno, en favor del ciudadano don Francisco Merino, i uno en favor del señor jeneral don Joaquin Prieto. Concluido el escrutinio, el señor Presidente publicó la votacion, i él, con los electores i secretarios, para remitir una de estas listas a la Comision Nacional i otra a la Asamblea provincial en la forma detallada por la lei, las firmaron en el dia de su fecha, a las dos i media de la tarde, constando que han sacado treinta i un votos para Presidente de la República el Excelentísimo señor jeneral don Francisco Antonio Pinto, veintinueve don Gregorio Argomedo, uno don Francisco Merino, i uno el señor jeneral don Joaquin Prieto. Hecho éste, se declaró disuelto el cuerpo electoral antes de las cinco de la tarde.—*José María Ugarte.*—*Gregorio Argomedo.*—*Francisco Merino.*—*Pedro Romero.*—*J. Manuel Ramírez.*—*Antonio Rafael de Velasco.*—*José Manuel de Echenique.*—*Francisco Pérez de Valenzuela.*—*Jilberto Lazo.*—*Francisco de P. Fernández.*—*Lucas Grez.*—*Nicolás Pérez de Valenzuela.*—*José Miguel de Echenique.*—*Manuel Donoso.*—*Ramon Jaramillo.*—*Francisco Porras.*—*José Santos Novoa.*—*Antonio del Castillo.*—*José Miguel Gómez Herrera.*—*Francisco Prado.*—*Juan Calvo.*—*Agustin de Aldea.*—*Manuel Labarca.*—*Manuel Clavel.*—*José María Silva.*—*Buenaventura Oróstegui.*—*F. Clemente Ramírez Baeza.*—*José Ignacio Montero.*—*Santiago Espinosa.*—*Ramon Formas*, Secretario.—*Francisco Javier Lira*, Secretario.

Núm. 73

El Presidente de la Asamblea electoral, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la Constitucion, remite a V. S. la lista cerrada i sellada de los candidatos que de la votacion practicada, con todas las formalidades de la lei, han resultado para Presidente i Vice-Presidente de la República.

Con este motivo, ofrezco a V. S. las consideraciones de mi aprecio i respeto.

Colejio Electoral de la provincia de Aconcagua.—San Felipe, Junio 5 de 1829.—*Juan Evanjelista de Rozas*, Presidente.—*Rafael de la Rosa*, Secretario.—*Juan F. Puelma*, Secretario.—Señor Presidente de la Junta Permanente nacional.

Reunido el colejio electoral de la provincia de Aconcagua en la Sala de la Municipalidad de la capital, a las nueve de la mañana del 5 de Junio de mil ochocientos veintinueve, con los veintisiete miembros de que consta, a efecto de practicar la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, habiendo previamente nombrado por Presidente don a Juan Evanjelista Rozas, i por Secretarios a don Rafael de la Rosa i don Juan Fernández Puelma, se declaró instalado, anunciándolo así al Intendente de la provincia, i precedida la lectura de los artículos 60, 62 i 66 de la Constitucion, se procedió a la votacion, i hecho el escrutinio, dió por resultado veintiun sufrajios por don Joaquin Vicuña; diezinueve ídem por don Francisco Ruiz Tagle; trece por don Francisco Antonio Pinto, i uno por don Joaquin Prieto; i publicado por los Secretarios, se mandaron formar las presentes de un tenor, que se firmaron por todos los electores, en la forma i para los fines del artículo 67 de la Constitucion.—*Juan Evanjelista Rozas.*—*Rafael de la Rosa.*—*Juan Fernández Puelma.*—*Enrique Fulner.*—*Juan Honorato.*—*José Antonio Asper.*—*Jerónimo Camus.*—*Manuel Oliva.*—*José Tomás de la Fuente.*—*José Tomás Menare.*—*Pedro de Mena.*—*Ramon de Astorga.*—*Lucas Verdugo.*—*Manuel Alfaro.*—*Manuel González.*—*Vicente Castro.*—*Pedro Bari.*—*Juan de Dios de Santiago Concha.*—*José Tomás Rodríguez.*—*J. Joaquin Larrain.*—*Antonio Ovalle.*—*Bernardo Costabal.*—*Pedro Vasquez.*—*Francisco Mascayano.*—*Joaquin del Fierro.*—*Feliciano Olavarría.*—*Juan Figueroa.*

Núm. 74

El Presidente del colejio electoral incluye a la Comision Permanente las listas del resultado de la votacion para Presidente i Vice-Presidente de la República, en conformidad de lo prevenido por la lei.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer los sentimientos de aprecio i consideracion.

Colejio electoral de la provincia de Santiago, Junio 5 de 1829.—FRANCISCO DE LA LASTRA.—*P. J. Fernández Recio*, Secretario.—*José Joaquin Ramírez*, Secretario.—Señores de la Junta del Congreso.

Reunido el Colejio electoral el dia 5 de Junio del presente año de 1829 con asistencia de los señores electores para Presidente i Vice-Presidente de la República, a saber: don Francisco de la Lastra Sota, don José Vicente Sánchez, don Juan Francisco Larrain, don José Agustin de Lara, don José Miguel Fierro, don Juan

Agustin Alcalde, don Felipe Santiago del Solar, don José Antonio Cañas Aldunate, don Francisco de la Cuadra Muñoz, don Manuel Tagle Castro, don Ignacio Reyes, don José Antonio Cotapos Aldunate, don Francisco de Paula Gutiérrez, don Manuel Novoa, don Francisco Formas, don Martin Larrain Salas, don José Patricio Castro, don Pedro Francisco Lira, don José Nicolas de la Cerda, don Antonio Dámaso Zañartu, don Pedro Palazuelos Astaburuaga, don Pedro Félix Vicuña, don José Luis Aycinena, don Joaquin Trucíos Salas, don Juan Francisco Leon de la Barra, don Manuel Valdivieso Balmaceda, don Pedro Alamos Arcaya, don Domingo Antonio Izquierdo, don Juan de Dios Pérez de Valenzuela, don Joaquin Ramírez, don José Gregorio Meneses, don Miguel Prado Villanueva, don Vicente Urbistondo, don Javier Rosales, don Miguel Arza, don Santos Díaz Valdés, don Onofre Bunster, don Estéban Balles, don Manuel Araos, don Miguel Collao i don Pedro Fernández Recio:

Se procedió a elejir un Presidente i dos Secretarios, recayendo el primer cargo en don Francisco de la Lastra Sota, i los otros dos en don Joaquin Ramírez i don Pedro Fernández Recio.

En seguida se leyó la acta de eleccion, i cada elector escribió copia de su nombramiento, i resultando calificados los cuarenta i un individuos anteriormente referidos, se declaró instalado el Cuerpo electoral, i se comunicó al Intendente de la provincia.

A continuacion se leyeron los artículos 60, 62 i 66 de la Constitucion, i demás dilijencias prevenidas en el artículo 84 del Reglamento de Eleccion.

Hecho el escrutinio, resultó el siguiente: veintinueve sufrajios el señor don Francisco Antonio Pinto; siete el señor don Francisco Ruiz Tagle, once don Juan de Dios Rivera, tres don José María Benavente, seis don Bernardo del Solar, tres don Estéban Manzano, cinco don Joaquin Vicuña, cuatro el Intendente de Colchagua, don Gregorio Argomedo, tres don Gregorio Cordovés, dos don Manuel Búlnes, dos don Joaquin Prieto, don José A. Jiménez uno, ídem don Sebastian Villalobos, uno don Félix Antonio Novoa, uno don Bernardo O'Higgins, uno don Lucas Grez, uno don Mariano Peñafiel, i uno don Pedro Rios, con declaracion que dos sufrajios del señor Pinto han salido en la forma siguiente:

"Francisco Antonio Pinto, Joaquin Prieto," "Francisco Antonio Pinto, José María Benavente;" tres del señor Tagle en la forma siguiente: "Francisco Ruiz Tagle, José María Benavente," "Francisco Ruiz Tagle, José María Benavente" "Francisco Tagle, Joaquin Prieto" i como esto presentase duda a la Sala, se acordó por ella, se espresase así en el acta para que el Congreso resuelva sobre la validez o nulidad de estos sufrajios. En consecuencia, se publicó el resultado en los mismos términos espuestos, i se determinó que formándose dos actas orijinales, remitiéndose una a la Asamblea provincial, i otra a la Comision Permanente, en la forma prevenida en el artículo 86 del Reglamento de Eleccion, se concluyese este acto, firmando los señores electores anteriormente referidos con el Presidente i Secretario.

Entre renglon, a saber, vale:—*Francisco de la Lastra.—Juan Francisco [illegible] Cañas Aldunate.—Juan Agustin Alcalde.—José Agustin Jara Quemada.—Manuel Valdivieso Balmaceda.—Esteban Valles.—Antonio D. Zañartu.—Miguel Collao.—Martin Larrain.—Francisco Cuadra Muñoz.—José Palacio Castro.—Francisco de Formas.—Francisco de Paula Gutiérrez.—Miguel de Prado.—Manuel Araos.—Onofre Bunster.—Domingo Antonio Izquierdo.—José Eujenio Meneses.—O. de Urbistondo.—P. Palazuelos* (hijo).—*José L. de Aycinena.—Manuel Tagle.—Pedro Alamos Arcaya.—Juan de D. Pérez de Valenzuela.—José Nicolás Cerda.—José Antonio Pérez Cotapos—Juan Francisco Leon de la Barra.—Joaquin de Trucíos Gala.—J. de Rosales.—Ignacio de Reyes.—Miguel del Fierro.—Miguel de Arza.—M. Novoa.—José J. Sánchez.—Pedro J. Lira.—Pedro Félix Vicuña.—Santos Díaz de Valdes.*

NOTA.—El señor don Felipe Santiago del Solar no firma por haberse retirado enfermo después de haber sufragado, fecha *ut supra.*—FRANCISCO DE LA LASTRA, Presidente.—*J. J. Ramírez.—Pedro J. Fernandez*, Secretarios.

Núm. 75

Señor:

La Comision compuesta de Senadores i Diputados nombrados conforme al artículo 69 de la Constitucion, después de haber examinado detenidamente las actas de los colejios electorales, i hecha la confrontacion de sus sufrajios, encuentra el resultado siguiente:

	Votos
Don Francisco Antonio Pinto	122
" Francisco Ruiz Tagle	98
" Joaquin Prieto	61
" Gregorio Argomedo	[illegible]
" Joaquin Vicuña	48
" Juan de Dios Rivera	13
" Miguel Infante	[illegible]
" José María Benavente	7
" Bernardo Solar	6
" Juan Estéban Manzano	3
" Gregorio Cordovés	[illegible]
" Manuel Búlnes	[illegible]
" José Anjel Jiménez	1
" Sebastian Villalobos	1
" Bernardo O'Higgins	1
" Félix Antonio Novoa	1

Don	Lucas Grez	1
"	Mariano Peñafiel	1
"	Pedro Rios	1
"	Francisco Merino	1

Ha observado igualmente, que siendo el número de electores doscientos dieziseis con arreglo al artículo 64 de la Constitucion, solo han sufragado doscientos cinco; sin que en ningun Colejio electoral hayan dejado de concurrir las dos terceras partes que exije el artículo 83 del Reglamento de Elecciones.

Sala de Sesiones de Valparaíso, a 16 de Setiembre de 1829.—*J. I. Izquierdo.—Calderon.—Rodríguez.—Tollo.—Manuel de Orgera.—Correa de Saa.—Castillo.—Bernardo Ossorio.*

Núm. 76

Habiéndose reunido las dos Cámaras en sesion de catorce del corriente, con el objeto de dar cumplimiento a la parte décima octava del artículo cuarenta i seis de la Constitucion, resultaron electos por mayoría absoluta de sufrajios los señores don Carlos Olmos de Aguilera, don Ramon Aróstegui, don José Santiago Rodríguez, don Juan Egaña, don Vicente Aguirre, don Joaquin Rodríguez, don Hipólito Villegas don Agustin Ogalde, don José Antonio Ugarte, don José Gabriel Palma, don Manuel Valdivieso, don Santiago Mardones, don José Gregorio Santamaría, don Pedro Ovalle i Landa, don José María Novoa, don José Tadeo Mancheño, don José María Rozas, don Bernardo Ossorio, don Agustin Vial, don José Santiago Montt, don Juan de Dios Vial, don José Manuel Arlegui, don Santiago Pérez i don Lorenzo Fuenzalida.

Acto continuo, se colocaron en una urna los nombres de estos veinticuatro señores para sacar a la suerte los cinco i el Fiscal que debe conocer de las causas en primera instancia; i recayó ésta en los señores don Ramon Aróstegui, don Santiago Mardones, don Joaquin Rodríguez, don Vicente Aguirre i don José Manuel Arlegui i para Fiscal don Bernardo Ossorio. Inmediatamente se sacaron a la suerte los otros cinco señores i Fiscal para la segunda instancia, i recayó ésta en los señores don Carlos Olmos de Aguilera, don Juan Egaña, don Hipólito Villegas don Lorenzo Fuenzalida i don Agustin Ogalde i para Fiscal don Santiago Pérez.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República para su publicacion i demás efectos consiguientes.—Valparaíso, Setiembre 16 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION DE LA MINORIA, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Llamamiento del señor Rodríguez.—Sesion para mañana.—Citacion de los inconcurrentes.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Por no haber número bastante, que el Secretario pase a casa del señor Rodríguez a pedirle que venga a formar *quorum*.

2.° No habiendo podido venir el señor Rodríguez, celebrar sesion mañana.

3.° Oficiar al Ejecutivo encargándole que compela a los senadores que se encuentran en Santiago a que se pongan en marcha a Valparaíso en el término de veinticuatro horas. *(Anexo num. 77.)*

ACTA

SESION DEL DIA 14 POR LA NOCHE

Asistieron los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa i Orgera; i no habiendo número suficiente para componer Sala por haber mandado decir el señor Rodríguez que el estado de su salud no le permitia asistir, se creyó conveniente que el Secretario pasase a su casa a esponerle lo urjente de la materia que iba a tratarse, i que se esforzase a concurrir, pero no habiéndole sido posible hacerlo, segun lo espuso el Secretario, después de haberle visto, se determinó que la sesion se tendria por la mañana del dia siguiente.

Asimismo se creyó sumamente importante el acordar algunas medidas a fin de que se incorporasen cuanto antes a la Cámara los senadores que no lo han verificado hasta ahora, para evitar de este modo los inconvenientes que se orijinan siendo tan reducido el número de los que actualmente la componen; i se resolvió que se oficiase al Poder Ejecutivo para que compela del modo mas eficaz a los senadores que se hallan en Santiago, para que en el perentorio término de veinticuatro horas se pongan en marcha para esta ciudad; retirándose después de esto los señores que asistieron.—GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXO

Núm. 77

Siendo tan importante el que cuanto antes se incorporen a la Cámara de Senadores los demás miembros que deben componerla i que hasta ahora no se han presentado en esta ciudad a pesar de las providencias dictadas al efecto, se ha

acordado que se oficie al Poder Ejecutivo para que del modo mas eficaz compela a los que actualmente se hallan en Santiago, para que en el término de veinticuatro horas se pongan en marcha.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores saluda con este motivo a S. E. el jefe supremo de la República con su acostumbrada consideracion i aprecio.—Valparaíso, Setiembre 14 de 1829.—A. S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª EN 15 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de varias actas anteriores.—Cuenta.—Eleccion del señor Marin por Coquimbo.—Id. del señor Rodríguez Aldea por Concepcion.—Comisiones del Senado.—Dictámenes sobre la eleccion del señor Rodríguez Aldea.—Nueva sesion del Congreso pleno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Gobierno comunica que la Asamblea de Coquimbo ha elejido para senador, en reemplazo de don Juan Antonio Guerrero, a don José Gaspar Marin. *(Anexo núm. 78.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Gobierno comunica haber tomado providencias para que los senadores que se encuentran en Santiago se dirijan prontamente a Valparaiso. *(Anexo núm. 79. V. sesion del 14 bis.)*

3.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados trascribe, para los efectos consiguientes, un proyecto de acuerdo que dispone la reunion de ambas Cámaras para dar cumplimiento al artículo 46, inciso 17 i al artículo 68 i siguientes de la Constitucion. *(Anexo núm. 80.)*

4.° De una nota con que don J. A. Rodríguez Aldea acompaña un oficio de la Asamblea de Concepcion i pide que se aprueben sus poderes de senador. *(Anexos núms. 81 i 82. V. sesion del 3.)*

5.° De una mocion de don F. Fernández, quien propone se creen cuatro comisiones para estudiar los asuntos que se sometan a la deliberacion del Senado. *(Anexo núm. 83. V. sesion del 10.)*

6.° De otra mocion del señor Fernández quien propone que en el dia se reunan las Cámaras a dar cumplimiento a los artículos 68 i siguiente, si 46, inciso 17, de la Constitucion. *(Anexo núm. 84.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las actas de la sesion ordinaria del 10, de la estraordinaria del 13, de la del Congreso del 14, i de la estraordinaria de este mismo dia.

2.° Archivar el oficio del Gobierno.

3.° Que una comision compuesta de los

señores Rodríguez, Orgera, Izquierdo i Fernández informe sobre la representacion de don J. A. Rodríguez Aldea i de la Asamblea de Concepcion.

4.° Aprobar en la forma que en el acta consta, el proyecto que crea cuatro comisiones para estudiar los asuntos del Senado i formarlas con las personas que se indican.

5.° Que la Comision de Negocios Constitucionales dictamine sobre el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados i el de don F. Fernández relativos al cumplimiento de unos artículos constitucionales.

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre los proyectos de acuerdo que disponen la reunion de ambas Cámaras para dar cumplimiento a unos artículos de la Constitucion; la Comision propone que se apruebe el proyecto comunicado por la otra Cámara. *(Anexo núm. 85.)*

2.° De otro dictámen, de los señores Rodríguez i Orgera, sobre los poderes del señor don J. A. Rodríguez Aldea; los informantes esponen que los poderes están en regla i opinan porque se llame al senador electo. *(Anexo núm. 86. V. sesion del 20 de Octubre de 1829.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre reunion del Congreso para dar cumplimiento a ciertos artículos de la Constitucion.

ACTA

SESION DEL DIA 15

Asistieron los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se leyeron las actas de la sesion ordinaria del dia 10, de la estraordinaria del 13, de la del Congreso Jeneral del 14 i de la estraordinaria de este dia por la noche; todas se aprobaron i rubricaron por el señor Presidente.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, anunciando que el señor don Gaspar Marin habia sido electo senador por la provincia de Coquimbo; i se mandó archivar.

De otra de la Cámara de Diputados, trascribiendo un acuerdo para que se proceda al cumplimiento del artículo 68 de la Constitucion i demás del caso, i tambien al de la parte 17.ª del artículo 46.

Se dió asimismo cuenta de un oficio dirijido al Secretario por el señor don José Antonio Rodríguez Aldea, acompañando una nota que habia recibido de la Asamblea de la provincia de Concepcion, i de una mocion del señor Fernández concebida en iguales términos que el acuerdo de la Cámara de Diputados.

Se discutió lijeramente sobre la tramitacion i preferencia que debia darse a los asuntos de que se habia dado cuenta a la Sala, i se acordó que la nota del señor Rodríguez Aldea i de la Asamblea pasase a una comision especial compuesta de los señores Rodríguez, Orgera, Izquierdo i Fernández, i que se tratase ante todas cosas del proyecto sobre comisiones que habia presentado el señor Fernández conforme al acuerdo de la sesion anterior.

Inmediatamente se leyó dicho proyecto, que fué aprobado en estos términos:

"Habrá cuatro Comisiones permanentes: La primera se denominará de Negocios Constitucionales; la segunda, de Lejislacion; la tercera, de Hacienda, i la cuarta, de Policía Interior.

Las atribuciones de la primera son: Examinar e informar a la Sala sobre todo proyecto de lei relativo a reglamentar la Constitucion, esplicar su letra i que conduzca a su observancia. Segunda, informar todo asunto gubernativo que guarde consonancia con dichos negocios.

Las de la segunda son: Examinar e informar todo proyecto que invista el carácter de una lei en cualquiera de los ramos de la Lejislacion comun.

Las de la tercera son: Examinar e informar sobre todo asunto relativo al sistema jeneral de Hacienda, de Comercio i su administracion de Justicia, obras públicas, tierras, minas, moneda, fábricas i todo jénero de industria i beneficencia.

Las de la cuarta son: Examinar e informar sobre las actas de eleccion de los miembros de

la Cámara, sobre los asuntos particulares o peticiones que se introduzcan i sobre todos los demás interiores de ella.»

Se nombró después para componer la de Negocios Constitucionales a los señores Novoa, Formas, Rodríguez i Fernández. Para la de Lejislacion, a los señores Orgera, Carvallo, Novoa i Castillo. Para la de Hacienda, a los señores Gormaz, Izquierdo, Fernández i Orgera. Para la de Policía Interior, los señores Gormaz, Rodríguez, Castillo i Carvallo.

Inmediatamente se acordó que la nota de la Cámara de Diputados i la mocion del señor Fernández, pasasen a la Comision de Negocios Constitucionales para que dictaminase sobre ella en la misma sesion.

A segunda hora, se leyó el dictámen de esta Comision, a excepcion del señor Rodríguez, que dijo que espondria el suyo de palabra a la Sala. Se leyó tambien el dictámen de dos señores, sobre el asunto del señor Rodríguez; i habiéndose discutido a cuál de ellos se daria preferencia, se resolvió que este último se considerase después.

En consecuencia de esto, se contrajo la Sala al proyecto de la Cámara de Diputados i se sancionó en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Procédase en el dia al cumplimiento del artículo 68 de la Constitucion i siguientes del caso;

ART. 2.° Acto continuo a la parte 17.ª del artículo 46.»

Se acordó tambien que se señalase para la ejecucion de este acuerdo el dia 16 a las once de la mañana.

Los señores Rodríguez, Orgera i Gormaz fueron de opinion contraria, respecto del artículo 1.° i pidieron que así se anotase en el acta.

En este estado, se levantó la sesion a las tres de la tarde.—GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 78

Habiéndose circulado a las respectivas Asambleas el acuerdo de la minoría de esa Cámara, fecha 10 de Agosto, sobre que aquellas que hubiesen elejido Senadores que lejítimamente estuviesen impedidos de ejercer las funciones de su ministerio, procediesen a la eleccion de otras personas que fuesen hábiles; la de Coquimbo, en oficio de 25 del citado mes, comunica al Gobierno que, a consecuencia de aquella determinacion i de haberse escusado con razones suficientes el Senador don Juan Antonio Guerrero de ejercer este cargo, lo reemplazó con el ciudadano don José Gaspar Marin, elijiéndolo conforme a la lei.

Al anunciarlo a la Cámara, el Jefe Supremo de la República tiene la satisfaccion de reproducirle las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Valparaíso, 14 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Mariano José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 79

En el instante mismo que recibí la nota de V. E. de 14 del presente se dictaron las providencias a efecto de que en el término de veinticuatro horas se pongan en camino los señores Senadores que se hallasen en Santiago. Hágolo presente a V. E. en cumplimiento de mi obligacion.

El Jefe de la República saluda al señor Vice-Presidente de la Cámara del Senado protestándole los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaíso, 15 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 80

La sesion extraordinaria de este dia la Cámara de Diputados ha sancionado los artículos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Procédase en el dia al cumplimiento del artículo 68 i siguientes del caso.

ART. 2.° Acto continuo a la parte décima séptima del artículo 46.»

El Presidente de la Cámara de Diputados con este motivo saluda al señor Vice-Presidente de la de Senadores, ofreciéndole las consideraciones de su mas alto aprecio.—Cámara de Diputados.—Valparaíso, Setiembre 14 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*[illegible]*.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Sala de sesiones del Senado, Setiembre 15 de 1829.—A la Comision de Constitucion.—(Hai una rúbrica).—*Amunátegui*.

Núm. 81

Cuando el que suscribe fué llamado por primera vez, i concurrió a la segunda reunion que tuvo en 4 del mes ante próximo la minoría del Senado, dió cuenta a la honorable Asamblea de Concepcion lo que en la anterior se habia hecho por cuatro señores Diputados eleccion de Presidente i se habia nombrado Comision de Poderes [illegible] i al que suscribe, que se hallaban en la capital. Tambien agregó que por algunas indicaciones que oyera i por avisos confidenciales, tenia entendido que se trataba de

anular los poderes, porque en la acta no aparecian las firmas de los concurrentes a la eleccion, ni el resultado jeneral del escrutinio, o porque no estaba redactada conforme al modelo 2.º de la lei de elecciones, que no parece adoptable.

El esponente recibió contestacion, i la acompaña ahora orijinal, porque sabe que se quiere proceder al escrutinio, o elecciones de Poder Ejecutivo, i a las de Corte Suprema, sin que haya tres cuartas partes de Senadores, i sin que concurran los de tres provincias, i especialmente los de la Asamblea de Concepcion que ni aun tiene completa su representacion en la Cámara de Diputados, pues faltan dos por Chillan i uno por Lautaro.

El que suscribe no ambiciona el honor de volver a entrar en la Sala, pues ha elevado escusas que siente no le hayan sido admitidas: el único objeto que lleva en esta esposicion, es cumplir con lo que le encarga la honorable Asamblea, a quien ya dió aviso de la desaprobacion que, con la calidad de por ahora, se puso a los poderes, porque no constaba espresamente haber asistido a la eleccion dos tercios de sus miembros; de cuya causal no tuvo noticia el esponente cuando ofició en 5 del mes anterior, i por esto es que la contestacion no se contrae a ella: habria sido mui fácil salvarla, i vendrá en breve la debida constancia, pues que se sabe por cartas privadas que de 18 Diputados de la Asamblea concurrieron 17 a la eleccion i 14 honraron con su voto al que suscribe.

Aquella representacion provincial fué la primera i es la mas antigua en Chile: ha servido de modelo a las demás i la Constitucion con sabiduría vino a sancionar lo que ya existia. Desde el año de 1822 tiene su reglamento i, segun él, todas las actas solo se firman por el Presidente i Secretario, como se hace en los Congresos.

El que suscribe, espera que el señor Secretario de la Cámara del Senado se sirva poner esta nota i la adjunta en el conocimiento del señor Vice-Presidente para la deliberacion de la Sala, i con esta ocasion le saluda afectuosamente.—Valparaíso, Setiembre 15 de 1829. —*José Antonio Rodríguez.*—Al señor Secretario de la honorable Cámara del Senado.

Núm. 82

Ha visto con admiracion la Asamblea de esta provincia el contenido de la recomendable nota de V. S., 5 del presente, en que se sirve instruir a su presidente que el Senado congregado en número de cuatro vocales, sin embargo que existian otros dos mas en esa ciudad, habian procedido al nombramiento de una Comision para el exámen de poderes; mas, cuando este acto corresponde a la Sala i no a una minoría, este Cuerpo no ha podido dejar de estrañar un paso que le parece anti-legal. No es el ánimo de esta Asamblea suscitar competencias que pongan a prueba el respeto i sumision de que se halla penetrada; pero tampoco silenciar el derecho que tiene de pedir se obre conforme a las leyes.

Asimismo entiende que se trata de anular los poderes conferidos a sus Senadores, a pretesto de no haber sido suscrita la acta por todos los Diputados concurrentes a la eleccion, i de no analizarse en aquella el resultado en jeneral del escrutinio. La Asamblea, a mas de no haber juzgado de esencia esta individualizacion, procedió segun lo preventivo en su Reglamento interior, sobre que las actas, decretos i comunicaciones oficiales se firmen solamente por el Presidente i Secretario con el objeto de evitar retardaciones en el despacho. El modelo segundo que se pone en el de elecciones constitucionales, pareció corresponder a otros cuerpos; pero si, por una equivocacion involuntaria, hubiese éste errado su concepto, tambien cree que no es motivo bastante para que se deje la provincia sin el lugar que le corresponde, por un hecho que no influye nulidad en aquel acto lejítimo i legal. V. S. con luces mas superiores, sabrá defender este punto a fin de que los deseos de estos pueblos no queden defraudados por una mera e insustancial equivocacion, ni su representacion provincial se vea en el sensible caso de decir de nulidad de cuanto se determinase con esclusion de sus Senadores. Encarga a V. S. mui especialmente que, si por ventura hubiese una tal declaracion, que no la espera de la sabiduría i prudencia del Senado, dirija las protestas al efecto convenientes.

Las actas podrian rehacerse en cuanto a la nominacion de los Diputados asistentes en el nombramiento de Senadores, e igualmente por lo respectivo al resultado en jeneral del escrutinio; pero no seria posible la firma material de cada uno de ellos en razon de que muchos se hallan ausentes, otros separados de hecho por haber asistido en clase de suplentes, mientras que han sido reemplazados por los propietarios que no tuvieron parte en aquel acto constitucional. Si así se quiere, se dignará V. S. avisarlo para verificarlo en el momento, entendiéndose sin perjuicio de que V. S. i su concolega continúen funcionando como tales Senadores, pues para ello, en su juicio, tienen el poder suficiente.

El Presidente de la Sala cumple con lo prescripto por ella al poner en conocimiento de V. S. los fundamentos en que apoya la lejitimidad del nombramiento de los Senadores por esta provincia; i con cuyo motivo tiene la honrosa complacencia de tributar a V. S. el debido homenaje de su consideracion. - Asamblea de Concepcion, Agosto 25 de 1829. —JUAN JOSÉ MANZANOS, Presidente.—*D. Binimelis*, Secretario. —Al señor Senador doctor don José Antonio Rodríguez.

Núm. 83

Para facilitar el curso i despacho de los negocios habrá cuatro comisiones permanentes. La primera se denominará de Negocios Constitucionales, la segunda de Lejislacion, la tercera de Hacienda i la cuarta de Policía Interior.

Las atribuciones de la primera son: Examinar e informar a la Sala sobre todo proyecto de lei relativo a reglamentar la Constitucion, esplicar su letra i que conduzca a su observancia. Segunda, informar todo asunto gubernativo que guarde consonancia con dichos negocios.

Las de la segunda son: Examinar e informar todo proyecto que invista el carácter de una lei en cualquiera de los ramos de la Lejislacion comun.

Las de la tercera son: Examinar e informar sobre todo asunto relativo al sistema jeneral de Hacienda, de Comercio i su Administracion de Justicia, Obras Públicas, Tierras, Minas, Moneda, Fábricas i todo jénero de industria i beneficencia.

Las de la cuarta son: Examinar e informar sobre las actas de eleccion de los miembros de la Cámara, sobre los asuntos particulares o peticiones que se introduzcan i sobre todos los demás interiores de ella.—Setiembre 15 de 1829.—
—*Francisco Fernández.*

Núm. 84

La Constitucion espresamente ordena que la apertura i escrutinio de las actas de eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República i su eleccion por el Congreso, caso de no tener alguno la mayoría que ella misma previene, se hagan al dia siguiente de instalado el Congreso. Aunque es verdad que tambien se ordena no pueda procederse a estos actos sin las tres cuartas partes de los miembros de ambas Cámaras, lo es tambien que este número existe i que en su virtud se ha procedido a hacer la solemne apertura de las sesiones del Congreso. En consecuencia, tengo la honra de someter a la consideracion de la Cámara las siguientes proposiciones:

1.ª Procédase en el dia al cumplimiento del artículo 68 de la Constitucion i siguientes del caso;

2.ª Acto continuo a la parte 17 del artículo 46.
—Setiembre 14 de 1829.—[illegible]

Núm. 85

La Comision de Negocios Constitucionales, vista la resolucion de la Cámara de Representantes, opina que la de Senadores debe sancionarla en los mismos términos.

Sala de sesiones en Valparaíso.—Setiembre 15 de 1829.—*J. M.* [illegible]—[illegible]—*Francisco Fernández.*

Núm. 86

Los individuos que suscriben opinan que, siendo lejítimamente electo Senador el señor don J. Antonio Rodríguez, debe llamarse a funcionar como tal Senador en la Sala, máxime cuando el corto número de Senadores está dictando las [illegible]
—[illegible]

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 16 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia de Senadores i Diputados.—Cuenta.—Comision revisora de las actas electorales.—Proclamacion de la eleccion de don F. A. Pinto para Presidente de la República.—Eleccion de don J. Vicuña para Vice-Presidente.—Id. de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe sobre el resultado de las elecciones de Presidente de la República. *(Anexo núm. 87. V. Congreso Nacional en sesion del 14.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar una Comision compuesta de los señores senadores Izquierdo, Rodríguez, Orgera i Castillo, i de los señores diputados Calderon, Tollo, Correa de Saa i Osorio para que examinen las actas electorales, suspendiéndose entretanto la sesion.

2.° En vista del resultado de las actas, proclamar Presidente de la República a don Francisco Antonio Pinto i mandar que se celebre este acontecimiento con una salva de 101 cañonazos en todas las plazas de armas. *(Anexo núm. 88. V. Junta del Congreso en 15 de Julio i C. de SS. en 21 de Setiembre de 1829.)*

3.° Elejir para Vice-Presidente de la República a don Joaquin Vicuña. *(V. C. de DD. en 31 de Octubre de 1829.)*

4.° Declarar que, habiendo obtenido don Joaquin Vicuña 29 votos, contra 24 que obtuvo don F. Ruiz Tagle, dos don Joaquin Prieto, i tres en blanco; el primero tiene la mayoría absoluta que se requiere. *(V. sesion del 26 de Octubre de 1829.)*

5.° Elejir para individuos de la Suprema Corte de Justicia a don Manuel Novoa, don Carlos Rodríguez, don J. G. Argomedo, don José Silvestre Lazo i don Gaspar Marin; i para Fiscal a don Melchor de Santiago Concha. *(Anexo núm. 89. V. C. de SS. en 13 de Setiembre de 1829 i la sesion del 29 de Noviembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE SETIEMBRE EN CÁMARAS REUNIDAS

En la ciudad de Valparaíso, a dieziseis de Setiembre de mil ochocientos veintinueve años, se reunieron ambas Cámaras con el objeto de proceder al escrutinio de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República i a elejir los miembros de la Suprema Corte de Justicia conforme al acuerdo anterior; i asistieron de la de Senadores los señores Castillo, Carvallo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez; i de la de Diputados los señores Albano, Arce, Argomedo (don Tomás), Argomedo (don Antonio), Aristía, Aldea, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Chacon, Claro, Collao, Correa, Cortés, Cotapos, Fernández Rio, Fernández Recio, Fernández Díaz, Fierro, García, González, Hurtado, Larrain (don Nicolás), Larrain (don Bruno), Lira, Meneses (don Juan Francisco), Meneses (don José Gregorio), Mujica, Muñoz (don Justo), Muñoz Bezanilla, Maturana, Mena, Novoa, Osorio (don Bernardo), Osorio (don Francisco), Pérez Larrain, Pérez Valenzuela, Pérez Arce, Rozas, Ramos, Sánchez (don José Santiago), Sánchez (don Mariano), Sisternas, Solar, Tollo, Vial, Viel i Vicuña.

El señor Presidente mandó que se abriesen los pliegos remitidos por los Colejios Electorales; i habiéndose leido las ocho listas de eleccion, se nombró para que las revisase i diese cuenta del resultado una Comision compuesta de los señores senadores Izquierdo, Rodríguez, Orgera i Castillo, i de los señores Diputados Calderon, Tollo, Correa de Saa i Osorio, suspendiéndose la sesion por un corto rato. Se leyó despues el informe de la Comision, que presentó por resultado: que el señor don Francisco Antonio Pinto habia obtenido ciento veintidos sufrajios; don Francisco Ruiz Tagle, noventa i ocho; don Joaquin Prieto, sesenta i uno; don Joaquin Vicuña, cuarenta i ocho; don Gregorio Argomedo, treinta i tres; don Juan de Dios Rivera, once; don José Miguel Infante, ocho; don José María Benavente, siete; don Bernardo Solar, seis; don Estéban Manzano, tres; don Gregorio Cordovés, tres; don Manuel Bulnes, dos; don José Anjel Jimenez, uno; i lo mismo don Bernardo O'Higgins, don Félix Antonio Novoa, don Lucas Grez, don Mariano Peñafiel, don Pedro Rios i don Francisco Merino.

Inmediatamente se declaró Presidente de la República al señor don Francisco Antonio Pinto, por haber reunido mayoría absoluta de votos, i se mandó que en el acto se comunicase al Gobierno, i que se dispusiese una salva de ciento i un cañonazos en todas las plazas de armas para solemnizar este feliz acontecimiento.

A continuacion, se procedió a elejir al Vice-Presidente de la República, i obtuvieron el seño don Joaquin Vicuña, veintinueve votos; don Francisco Ruiz Tagle, veinticuatro i don Joaquin Prieto, dos, saliendo tres cédulas en blanco.

El señor Meneses don Juan Francisco, hizo indicacion de que no se podia votar sino por los señores Tagle i Prieto, conforme a la Constitucion; i pidió que se le diese un certificado de esta protesta.

El señor Orgera espuso que debia repetirse la eleccion, porque veintinueve sufrajios no componian la mayoría absoluta que se requeria en este caso; i habiéndose discutido esto, se fijó la siguiente proposicion: "¿Ha obtenido el señor Vicuña mayoría absoluta de votos o nó?" Resultaron cincuenta i cuatro sufrajios por la afirmativa i cuatro en contra. Inmediatamente se declaró Vice-Presidente de la República al señor don Joaquin Vicuña.

Se procedió despues a elejir los miembros de la Suprema Corte i, verificado el escrutinio, resultaron electos don Manuel Novoa, por cuarenta i cinco votos; don Carlos Rodríguez, por treinta i nueve; don José Gregorio Argomedo, por treinta i siete; don José Silvestre Lazo, por treinta i cinco; i don Gaspar Marin, por treinta i tres, i para Fiscal, don Melchor de Santiago Concha, por veintiocho. Se proclamaron sus nombres i se levantó la sesion a las cinco de la tarde.

NOTA. - El señor Concha pidió que se anotase en la acta su voto particular sobre la votacion que se hizo para resolver si el señor Vicuña habia tenido mayoría absoluta o nó; i en su consecuencia, lo ha verificado en los términos siguientes: Que en la votacion hecha para Vice-Presidente, ha tenido mayoría absoluta don Joaquin Vicuña, pero que esta resolucion no debe darse en Cámaras reunidas sino separadas. - GORMAZ. - *[illegible]*

ANEXOS

Num 87

Reunido el Congreso Jeneral en sesion de este dia, ha proclamado de Presidente de la República al señor Jeneral don Francisco Antonio Pinto, que ha obtenido para ello mayoría absoluta de sufrajios. Ha resuelto igualmente que se anuncie en el momento este importante acontecimiento a V. E. [illegible] para que se haga una salva de ciento un cañonazos en todas las plazas de armas de la República i las demas demostraciones que juzgue convenientes para la solemnizacion de este acto.

El Vice Presidente de la Cámara de Senadores se complace en comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, saludándole, etc.—Valparaíso, Setiembre 17 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 88

El Congreso Jeneral, después de haber declarado Presidente de la República al señor don Francisco Antonio Pinto, procedió a elejir Vice-Presidente de ella i resultó electo i declarado por tal el señor don Joaquin Vicuña.

El Vice-Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, saludándole con las consideraciones de su aprecio.—Valparaíso, Setiembre 17 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

Núm. 89

El Congreso Jeneral ha procedido el dia de ayer, con arreglo a la lei, a la eleccion de Ministros para la Suprema Corte i resultaron electos los señores don Manuel Novoa, don Carlos Rodríguez, don José Gregorio Argomedo, don Silvestre Lazo, don Gaspar Marin i para Fiscal el señor don Melchor de Santiago Concha.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, le saluda con los sentimientos de su aprecio.—Valparaíso, Setiembre 17 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 17 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta precedente después de un largo debate.—Eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia.—Improbacion de un sufrajio burlesco.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para ministros suplentes de la Suprema Corte de Justicia a don Pedro Fernández Recio, a don José Agustin Ogalde, a don José Antonio Ugarte, a don José Santiago Montt i a don José Manuel Barros. *(Anexo núm. 90.)*

2.º Reprobar el acto ejecutado por uno de los votantes para burlarse, mediante el sufrajio emitido, de uno de los Representantes.

ACTA

SESION DEL 17 DE SETIEMBRE EN CÁMARAS REUNIDAS

Se abrió con los señores senadores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez, i con los señores diputados Albano, Arce, Argomedo (don Tomas), Argomedo (don Antonio), Aldea, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Chacon, Claro, Collao, Correa, Cortés, Cotapos, Fernández Rio, Fernández Recio, Fernández Díaz, Fierro, García, Gonzalez, Hurtado, Larrain (don Bruno), Larrain (don Nicolás), Lira, Meneses (don José Gregorio), Mujica, Muñoz (don Justo), Mena, Novoa, Osorio (don Francisco), Pérez Larrain, Pérez Valenzuela, Pérez Arce, Rozas, Ramos, Sánchez (don José Santiago), Sánchez (don Mariano), Sisternas, Solar, Tollo, Viel i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion del Congreso del dia anterior, i se hicieron algunas observaciones sobre que no debia ponerse ni aparecer entre documentos la palabra *prohibo*.

El señor Fernández Díaz pidió que se espusiese en el acta que, si se dejaba esa espresion, protestaba tambien contra el acto del señor Meneses, don Juan Francisco; mas, después de un largo debate, declaró la Sala que el acta estaba conforme.

Se procedió después a la eleccion de los suplentes de la Suprema Corte, que era el objeto con que se hallaban reunidas las Cámaras; i verificado el escrutinio, resultaron electos los señores don Pedro Fernández Recio, con treinta i un sufrajios; don José Agustin Ogalde, con veintisiete; don José Antonio Ugarte, con veintiseis; don José Santiago Montt con veintitres i don José Manuel Barros con dieziocho. Obtuvieron tambien en esta eleccion los señores don Bartolomé Tollo, dieziseis sufrajios; don Carlos Olmos de Aguilera, quince; don Santiago Echevers, catorce; don Manuel Joaquin Valdivieso, once, i don Gabriel Tocornal, diez. No se anotan

los nombres de los demás señores que sacaron votos por no haber alcanzado a diez.

Habiendo aparecido en el escrutinio un sufrajio con el fin de burlarse de alguno de los señores representantes, la Sala manifestó unánimemente su justa indignacion al ver que se habia faltado en esto al decoro i dignidad con que debia procederse en todos los actos de la Representacion Nacional.

El señor Izquierdo preguntó a la Sala si deberia repetirse la eleccion respecto de los señores electos que no habian obtenido mayoría absoluta; i estando discutiendo este asunto, retiró su indicacion i se levantó la sesion.—GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXO

Núm. 90

El Congreso Jeneral ha procedido a la eleccion de los suplentes de la Suprema Corte, i resultaron electos los señores don Pedro Fernández Recio, don José Agustin Ogalde, don José Antonio Ugarte, don José Santiago Montt i don José Manuel Barros.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Supremo Jefe de la República para su intelijencia i demás fines consiguientes i de saludarle con los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaíso, Setiembre 25 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª, EN 21 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Ascenso del jeneral de brigada don F. A. Pinto.—Id. del capitan de navío don C. Wooster.—Renuncia de [illegible].—Poderes de don G. Marin.—Causas de los diputados.—Contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo.—Remate del camino de Valparaiso.—Reglamento interior.—Solicitud de don G. Leese en demanda de carta de ciudadanía.—Id. de don Buenaventura Montoya en demanda de una hijuela.—Pliego cerrado dirijido de Chiloé.—Contestacion a la renuncia del Jefe Supremo de la República.—Acuerdo sobre las causas de los diputados.—Id. sobre la naturalizacion solicitada por don G. Leese.—Formacion de las comisiones.—Dias de sesion.—Local de las sesiones.—Comparecencia de los funcionarios ante las comisiones.—Acta.—Anexos.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Jefe Supremo de la República propone se dé el grado de jeneral de division al jeneral de brigada don F. A. Pinto. *(Anexo núm. 91.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se ascienda a contra-almirante al capitan de navío don C. Wooster. *(Anexo núm. 92.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le exonere del cargo de Jefe de la República. *(Anexo núm. 93. V. Junta del Congreso en 15 de Julio i Congreso Nacional en 16 de Setiembre de 1829.)*

4.° De unos poderes que acreditan a don Gaspar Marin en el carácter de Senador por Coquimbo. *(Anexo núm. 94.)*

5.° De una mocion de don J. M. Novoa quien propone se declare vijente la lei espedida por el anterior Congreso sobre suspension de aquellas causas en que los Representantes sean partes o defensores. *(Anexo núm. 95. V. sesion del [illegible].)*

6.° De otra, de don F. Fernández, quien propone se conteste el Mensaje del Jefe Supremo de la República. *(Anexo núm. 96. V. Congreso Nacional en [illegible] de Setiembre de 1829.)*

7.° De otra del mismo, en la que propone se mande formar un proyecto de reglamento interior. *(Anexo núm. 97. V. sesion del 10.)*

8.° De otra en que el mismo propone el remate del camino de Valparaíso. *(V. sesion*

del 15 de Abril de 1822, 4 de Agosto i 23 de Diciembre de 1828.)

9.º De una solicitud de don G. Leese, quien pide se le otorgue carta de ciudadanía.

10. De otra, de don Buenaventura Montoya, quien pide se le ceda la cuarta hijuela de los bienes que pertenecieron en este puerto a los relijiosos de la Merced. *(Anexo núm. 98.)*

11. De un pliego cerrado dirijido de Chiloé al Congreso Nacional (1).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conceder el ascenso pedido para don F. A. Pinto. *(Anexo núm. 99.)*

2.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre el ascenso pedido para don C. Wooster. *(V. sesion del 30.)*

3.º Que la de Negocios Constitucionales dictamine sobre la renuncia del Jefe Supremo de la República.

4.º Que la de Policía Interior dictamine sobre la eleccion de don G. Marin.

5.º Que la de Lejislacion dictamine sobre la suspension de las causas de los diputados.

6.º Que la de Negocios Constitucionales dictamine sobre la contestacion al mensaje del Ejecutivo. *(V. sesion del 23.)*

7.º Que la de Hacienda dictamine sobre el remate del camino de Valparaíso. *(V. C. de DD. en 26 de Setiembre corriente.)*

8.º Que la de Policía Interior dictamine sobre la mocion relativa a que se forme un proyecto de reglamento de sala. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1830.)*

9.º Que la de Negocios Constitucionales dictamine sobre la naturalizacion de don G. Leese.

(1) Segun se puede ver en la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 24 de Setiembre, este pliego cerrado era una renuncia que don J. A. Riveros elevaba del cargo de diputado. El Presidente del Senado abrió el pliego, i al imponerse de su contenido, lo remitió a la otra Cámara.—*(Nota del Recopilador.)*

10. Que la de Policía Interior dictamine sobre la solicitud de don B. Montoya relativa a que se le ceda una hijuela. *(V. sesion del 25.)*

11. Que el Presidente de la sala abra el pliego venido de Chiloé al Congreso i dé cuenta.

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la renuncia del Jefe Supremo de la República; la Comision opina que no se le acepte dicha renuncia. *(Anexo núm. 100.)*

2.º De otro dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la suspension de las causas de los representantes; la Comision propone que se acepte la mocion del señor Novoa. *(Anexo núm. 101.)*

3.º De otro dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la naturalizacion de don G. Leese; la Comision propone se acceda a la solicitud.

4.º De otro dictámen de la Comision de Poderes sobre los de don Gaspar Marin; la Comision propone que sean aprobados. *(Anexo núm. 102.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al Jefe Supremo de la República espresándole que, segun la Constitucion, debe continuar en el mando hasta que el Presidente o el Vice-Presidente se presenten, i declarar que es inherente al cargo de Presidente del Senado ejercer el Poder Ejecutivo en tales circunstancias *(V. sesion del 23 i C. de DD. en 22 de Setiembre de 1829.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta la mocion del señor Novoa sobre suspension de las causas de los representantes. *(V. sesion del 25.)*

3.º Conceder carta de ciudadanía a don G. Leese. *(Anexo núm. 103.)*

4.º Que cada Comision conste de tres senadores. *(V. sesion del 23.)*

5.º Celebrar sesiones los lunes, miercoles i viernes por el término de ocho dias.

6.º Que se traiga por escrito una indicacion relativa a cambiar el local de las sesiones.

7.º Oficiar al Gobierno para que decrete que todos los funcionarios de quienes las Comisiones del Senado necesiten pedir datos e informes, se presten a proporcionarlos. *(Anexo núm. 104.)*

8.º Aprobar los poderes de don G. Marin.

ACTA

SESION DEL 21 DE SETIEMBRE, EN VALPARAÍSO

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion del 15.

Se dió cuenta:

1.º De una nota del Poder Ejecutivo, en que presenta para jeneral de division al señor jeneral de brigada don Francisco Antonio Pinto; a lo que accedió unánimemente la Sala, sin discusion alguna.

2.º De otra, en que propone para contra almirante al capitan de navío don Carlos Wooster; se mandó pasar a la Comision de Lejislacion.

3.º De otra, en que propone o pide se le exonere del cargo que ejerce i se llame cuanto antes al señor Pinto; se mandó a la Comision de Negocios Constitucionales, encargándole su despacho para segunda hora.

4.º El acta de eleccion del señor don Gaspar Marin por la provincia de Coquimbo; i se mandó a la de Policía Interior.

5.º De una mocion del señor Novoa para que se tenga vijente la lei espedida por el Congreso Constituyente, sobre la suspension de causas en que fuesen parte o defensores los Representantes; se mandó a la Comision de Lejislacion.

6.º De otra del señor Fernández, para que se conteste el mensaje del Poder Ejecutivo al Congreso; se mandó a la Comision de Negocios Constitucionales.

7.º De otra del mismo, sobre el remate del camino de Valparaíso; se mandó a la de Hacienda.

8.º De otra del mismo, para que se encargue a la Comision de Policía Interior, que el en término de ocho dias redacte un proyecto de reglamento interior; se mandó pasar a la misma.

9.º De una representacion de don Guillermo Leese, acompañando un espediente para que se le conceda carta de ciudadanía; se mandó a la de Negocios Constitucionales.

10. De una [illegible] de don [illegible] de los bienes que pertenecian a los relijiosos de la Merced de esta ciudad; se mandó a la de Policía Interior.

11. El Secretario presentó un pliego cerrado dirijido desde Chiloé al Congreso Constituyente, i se mandó que el Presidente de la Sala lo abriese i diese cuenta de su contenido, si lo creia oportuno.

A segunda hora, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la nota del Gobierno en que pide se le exonere del cargo i se llame cuanto antes al Presidente de la República; i habiéndose contraido la Sala a este objeto, se acordó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Contéstese a su Excelencia el Jefe Supremo de la República, que como Presidente del Senado, segun la Constitucion, debe ejercer la Presidencia de la República en ausencia del Presidente i Vice-Presidente constitucionalmente electos. Que, en consecuencia, debe continuar hasta que aquél se reciba en los términos prevenidos por la lei.

ART. 2.º Hágase saber a su Excelencia el Presidente de la República, jeneral de division don Francisco A Pinto, que dentro del término de cuatro dias al de la notificacion, se presente en esta ciudad a recibirse del cargo ante la autoridad i en los términos que previene la Constitucion."

Se acordó tambien que, para la mejor intelijencia del artículo 1.º, se anotase en el acta que era personal e inherente al que ejerce el cargo de Presidente del Senado el desempeñar las funciones del Poder Ejecutivo, i no pudiéndolo hacer el Presidente ni el Vice-Presidente de la República.

Se leyó después de esto el dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la mocion del señor Novoa, de que se hizo mérito al principio, i, discutido este asunto, se aprobaron los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Está en vigor la lei espedida por el Congreso Constituyente sobre la suspension de causas en que fuesen partes o defensores los Representantes.

ART. 2.º Los juzgamientos que se hubiesen hecho contra el tenor de esa lei son insubsistentes, si con apoyo de ella se reclamase dentro de tercero dia de la promulgacion del presente decreto.

ART. 3.º Comuníquese al Supremo Gobierno, para que sin pérdida de momentos se trascriba a la Suprema Corte."

A continuacion se dió cuenta del dictámen de la Comision encargada de informar sobre la so-

licitud de don Guillermo Leese; i habiéndose discutido suficientemente, se aprobó el siguiente decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a don Guillermo Leese, chileno legal.

ART. 2.° Póngase en noticia del Poder Ejecutivo con el espediente de la materia para que mande despachar la correspondiente carta."

Se hicieron después varias indicaciones:

La primera, para que se reduzca a menor número el de los señores Senadores que componen las comisiones, o que se aumenten para que se facilite su despacho, i se resolvió que se compusiesen de tres Senadores cada una.

La segunda, para que se señalasen los dias en que debia funcionar el Senado; i se acordó que, por el término de ocho dias, habria sesion los lunes, miercoles i viernes.

La tercera, para que se variase el local de las sesiones; i habiendo ocurrido varias dificultades sobre esto, se determinó que se presentase por escrito.

I la cuarta, para que se oficiase al Gobierno para que decretase que todas las autoridades i oficinas a quienes tuviesen necesidad de recurrir las comisiones del Senado para adquirir noticias i conocimientos para la pronta i acertada espedicion de los negocios, se presten a proporcionarlos. Así se acordó, levantándose la sesion a las tres de la tarde.—GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 91

El Jefe Supremo de la República, teniendo en consideracion el mérito distinguido del Jeneral de Brigada don Francisco Antonio Pinto, tiene la honra de consultarlo a la Cámara de Senadores para Jeneral de Division, i con este motivo saludarla con las consideraciones de su mas alto aprecio.—Valparaíso, Setiembre 17 de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Santiago Muñoz.* Ministerio de Guerra i Marina.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 92

El Jefe Supremo de la República, teniendo en consideracion el mérito distinguido de el Capitan de Navío en servicio activo don Cárlos Wooster, tiene la honra de proponerlo a la Cámara de Senadores para Contra-Almirante, i con este motivo saludarla con las consideraciones de su alto aprecio.—Valparaíso, Setiembre 17 de 1829.—FRANCISCO RAMON DE VICUÑA.—*Santiago Muñoz.*—Ministerio de Guerra i Marina.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 93

Ha llegado felizmente el tiempo en que ha tenido todo su efecto el cumplimiento de la lei por cuyo ministerio he ejercido el mando de la República. Este cargo ha fenecido con la eleccion del señor Jeneral don Francisco Antonio Pinto. Yo no puedo marchar un punto mas allá del tiempo que se necesita para que el Congreso ordene su presentacion a prestar el juramento i recibirse del mando supremo que le ha conferido la Nacion.

El que suscribe felicita al Congreso por suceso tan agradable, i encarecidamente le suplica le exonere de una vez de un peso que le oprime, superior a sus fuerzas i conocimientos.

Tengo el honor de suscribirme, ofreciendo al Congreso Nacional toda mi consideracion i aprecio.—Valparaíso, 17 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Congreso Nacional.

Núm. 94

ASAMBLEA PROVINCIAL

De Coquimbo

Reunida la Asamblea en sesion ordinaria de este dia, a que asistieron los señores Diputados por Copiapó don José Antonio Subercaseaux, por Freirina i Vallenar don José Vicente Castellon, por Elqui don Tadeo Cortés, por Coquimbo doctor don José Miguel Solar, don José de Piñera, don Francisco Bascuñan Aldunate i don Francisco Pizarro, i por Illapel i Combarbalá don Ventura Solar i don Bernardo Varas: se leyó la acta de la sesion anterior i fué aprobada. Acto continuo, el señor Presidente presentó una nota del Ministerio de Estado en el departamento del Interior, dirijida a la Asamblea, la que igualmente se leyó, siendo su contenido terminante a comunicar lo acordado por la minoría de la Cámara del Senado, reunida en juntas preparatorias, en órden a que las Asambleas que hubiesen nombrado Senadores que se hallen impedidos de ejercer las funciones de su ministerio, elijan otros que no lo estén, previniendo que en caso de que por igual inconveniente no pueda concurrir el Senador don Juan Antonio Guerrero, con su aviso de o no estar en disposicion de marchar al punto designado por la nueva convocatoria o no poder hallarse en él por algun impedimento legal el dia 1.° del próximo Setiembre (en que se instala el Congreso Nacional) proceda inmediatamente a nombrar la persona que deba subrogarlo. Concluida la lectura de esta nota (cuya fecha es de 12 del actual), el señor Presidente espuso que, siendo constante a la Sala la dimision que don Juan Antonio Guerrero habia hecho del destino de Senador para que

habia sido electo i su nueva protesta de las justas escusas que le impedian el desempeño de aquel alto encargo, i mui particularmente ponerse en marcha para el tiempo prefijado, se hallaba en su concepto la Sala en el caso de proceder a nueva eleccion, en conformidad de lo acordado por la Cámara del Senado; i habiéndose por esto deferido unánimemente la Sala, se dió principio a la eleccion por haberse leido los artículos 34 i 35 de la Constitucion: luego se procedió a la votacion i concluida esta operacion, resultó de su escrutinio (evacuado que fué) haber obtenido el doctor don Gaspar Marin la unanimidad de sufrajios, *nemine discrepante*, i fué en consecuencia de todo que resultó electo Senador el doctor don José Gaspar Marin, que debe subrogar al citado don Juan Antonio Guerrero. De esta eleccion se hizo en la Sala la correspondiente proclamacion por su Presidente, quien firmó con el Secretario la presente acta, después de leida i aprobada.—Serena i Agosto 24 de 1829.—FRANCISCO BASCUÑAN I ALDUNATE, Vice-Presidente. —*Tadeo Cortés*, Diputado-Secretario.

Sala de la Cámara de Senadores.—Valparaíso, Setiembre 21 de 1829.—A la Comision de Policía Interior.—(Hai una rúbrica). *Amunátegui.*

Núm. 95

Al partir el Congreso Constituyente para esta ciudad en el año pasado de 1828, espidió una lei por la que se disponia que todas las causas en que los Diputados fuesen partes o defensores se suspendiesen hasta la vuelta del Congreso a Santiago. Los componentes de ambas Cámaras, luego que el Ejecutivo los convocó para este lugar, conocieron la necesidad de corroborar aquella disposicion; pero no habiéndose instalado en Congreso, no pudieron hacerlo, i esperaban que los tribunales, cuando no fuese por un principio de rigurosa justicia, por el de una consideracion mui propia i mui debida, nivelasen sus decisiones a aquella lei, valiéndose del mismo fundamento que espresa les sirve de base en sus resoluciones, a saber, que en falta de lei contraida a un caso particular, se juzgue por las que se contraen a casos idénticos o análogos.

Mas, este principio tan justo i tan trillado por los tribunales de justicia, no ha tenido fuerza alguna en el dia i escandaliza oir que, promovida la cuestion por un Diputado jurista, haya resuelto la Corte Suprema que solo por equidad se suspenda el curso de las causas hasta el 10 del actual para que los interesados busquen defensores, precisándolos con esto a que den ese indirecto ataque a la subsistencia de los letrados representantes, en castigo de estar consagrados al servicio de la Nacion en el Cuerpo Lejislativo. Estas consideraciones i las mas que se espondrán en la Sala, me deciden a someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Está en su vigor la lei espedida por el Congreso Constituyente sobre la suspension de causas en que fuesen partes o defensores los Representantes.

ART. 2.° Los juzgamientos que se hubieren hecho contra el tenor de esa lei son insubsistentes, si con apoyo de ella se reclamasen dentro de tercero dia de la promulgacion del presente decreto.

ART. 3.° Comuníquese al Supremo Gobierno para que, sin pérdida de momentos, se trascriba a la Corte Suprema.—Sala de sesiones del Senado, Setiembre 21 de 1829.—*J. M. [illegible]*

Núm. 96

La conveniencia de fijar desde luego las prácticas parlamentarias de nuestro país, que guardan exacta consonancia con las disposiciones de la lei fundamental, es evidente.

El Poder Ejecutivo, en virtud de ellas, ha presentado un mensaje en el que ha dado cuenta al Congreso del estado de la Nacion en los diferentes ramos de gobierno.

I nada es mas conforme al espíritu de la Constitucion i aun a los principios de urbanidad que una contestacion a ese mensaje, en la que se prometa hacer todo lo que en él se propone, cuya saludable práctica es ya observada por casi todos los pueblos rejidos por Gobiernos representativos. En consecuencia, tengo la honra de someter a la consideracion de la Cámara las dos proposiciones siguientes:

1.ª Contéstese el mensaje punto por punto en nombre del presidente de cada seccion del Cuerpo Lejislativo.

2.ª [illegible] honrosa de S. E. el Presidente de la República, jeneral don Francisco Antonio Pinto.—Valparaiso, Setiembre 21 de 1829.—*Francisco Fernández.*

Núm. 97

Cada uno de los miembros de la Cámara está persuadido de la insuficiencia del reglamento de debates i de los muchos defectos de que adolece. Igualmente, de la importancia de adoptar otro mas análogo i conforme a los principios del derecho parlamentario. En consecuencia, propongo el siguiente

PROYECTO

ARTÍCULO PRIMERO. Encárguese a la Comision de Policía la redaccion de un nuevo reglamento de debates.

Preséntese este trabajo dentro de ocho dias siguientes al de la resolucion.—Valparaíso, 21 de Setiembre.—*Francisco Fernández.*

Núm. 98

Pide que por las razones i méritos que espresa, se le conceda la 4.ª hijuela de la Merced.

Soberano señor:

El ciudadano Buenaventura Montoya, con el debido respeto, represento que, habiendo mejorado después de once años de arriendo la 5.ª hijuela de la Merced con el objeto de rematarla, como el único fundo donde se habia criado toda mi familia, i donde tenia todas las pequeñeces que formaban nuestra subsistencia, fué concedida sin la calidad de ese remate a don Andrés Blest, cuya providencia ocasionó un lanzamiento repentino que me arruinó talvez para siempre. Es inútil, Soberano Señor, hacer presente que esta hacienda fué dividida i deslindada a costa de mi empeño i trabajo, teniendo que chocar con todos los circunvecinos, que intentaban una usurpacion, validos de las circunstancias, como lo podrá informar el Agrimensor. Nueve años he servido en el correo i en la posta, a mérito i sin mas recompensa que el que se tuviese presente cuando llegase un caso de esta naturaleza. El anterior Congreso me privó de obtenerla en el remate, porque siendo infinitamente pobre i con las calidades de la lei, no me la podia disputar un rico propietario. En el dia, ofrezco el valor de su tasacion por la 4.ª hijuela, i espero de Vuestra Soberanía se digne mandar se me entregue por dicho valor, en atencion a mis notorios servicios, a lo que tengo gastado en ella, a los perjuicios que he recibido con el despojo que se me hizo i que ésta es la única compensacion que se me puede hacer para libertarme de la miseria a que se ha reducido toda mi familia. Por tanto, dígnese Vuestra Soberanía concederme esta gracia que solicito, que es de justicia.—*B. Ventura Montoya.*

Núm. 99

En sesion de este dia, la Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la propuesta del Jefe Supremo de la República para jeneral de division en la benemérita persona del jeneral de brigada don Francisco Antonio Pinto, i ha sido aprobada sobre tabla por aclamacion.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, le saluda con los sentimientos de su mayor aprecio. Valparaíso, Setiembre 21 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

Núm. 100

La Comision de Negocios Constitucionales, en el asunto de la precedente nota de S. E. el Jefe Supremo de la República, opina que debe dictarse lo siguiente:

1.° Contéstese a S. E. el Jefe Supremo de la República, que como Presidente del Senado, segun la Constitucion, debe ejercer la presidencia de la República en la ausencia del Presidente i Vice-Presidente constitucionalmente electos. Que, en consecuencia, debe continuar hasta que aquél se reciba en los términos prevenidos por la lei.

2.° Hágase saber a S. E. el Presidente de la República, jeneral de division don Francisco Antonio Pinto, que dentro del término de cuatro dias al de la notificacion se presente en esta ciudad a recibirse del cargo ante la autoridad i en los términos que previene la Constitucion.

Sala de la Comision, en Valparaíso i Setiembre 21 de 1829.—*Rodríguez.*—*Novoa.*—*Formas.*—*Fernández.*

Núm. 101

La Comision de Lejislacion opina que debe aprobarse la anterior mocion en los términos propuestos, i que, al comunicarse, se anuncie que el Congreso ha estrañado cómo se ha hecho un ataque a una lei vijente en identidad de caso, razones i conveniencia pública.—Sala de sesiones del Senado, Valparaíso, Setiembre 21 de 1829.—*Dr. Orgera.*—*Castillo.*—*Carvallo.*

Núm. 102

La Comision de Poderes halla conformes los presentados por el señor Marin, i que, como tal, deben aprobarse, ordenándosele se incorpore en el dia.—*Carvallo.*—*Rodríguez.*—*Castillo.*—*Gormaz.*

En sesion de 21 de Setiembre se aprobó el dictámen de la Comision que precede.—*Amunátegui.*

Núm. 103

La Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la solicitud de don Guillermo Leese

para que se le conceda carta de ciudadanía, i ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a don Guillermo Leese chileno legal.

ART. 2.º Póngase en noticia del Poder Ejecutivo, con el espediente de la materia, para que mande despachar la correspondiente carta."

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, le saluda, etc.—Valparaíso, Setiembre 23 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

Núm. 104

La Cámara de Senadores ha acordado se oficie a S. E. el Jefe Supremo de la República, para que dicte las órdenes convenientes, a fin de que todas las autoridades i funcionarios públicos se presten a proporcionar a los Comisionados respectivos las noticias i conocimientos que hubieren menester para la mas pronta i acertada espedicion de los negocios que se les encarguen.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores saluda con este motivo a S. E. el Jefe Supremo de la República con su distinguido aprecio.—Valparaíso, Setiembre 25 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª, EN 23 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia. Aprobacion del acta de la sesion precedente. Id. del acta de la sesion celebrada el 17 por el Congreso.—Cuenta.—Incorporacion de don G. Marin.—Citacion de los señores Marin i Romero.—Suspension del tercio del sueldo a los militares reformados.—Nueva eleccion de Diputados.—Escusa del Presidente electo de la República.—Estado de la Caja de Amortizacion.—Eleccion de un Senador i un Diputado para dicha oficina.—Personal de las comisiones.—Proyecto de administracion judicial.—Contestacion al Mensaje.—Proyecto de Reglamento de Comercio.—Renuncia del Jefe Supremo de la República.—Escusa del Presidente electo.—Sueldos de Secretaría.—Horas de sesion.—Acta.—Anexos.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Jefe Supremo de la República comunica haber hecho notificar a los señores Marin i Romero la órden de comparecer al Senado. *(Anexo núm. 105.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de un decreto fechado el 8 de Agosto último, en que se suspende a los militares reformados el pago de los tercios de sueldo descontados en 1819 i 1820, hasta que el Congreso resuelva. *(V. sesiones del 19 de Noviembre de 1827 i 26 de Abril de 1826.)*

3.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda practicar elecciones complementarias. *(Anexo núm. 106.)*

4.º De otro oficio en que la misma Cámara devuelve el proyecto de contestacion a la renuncia del Jefe Supremo de la República, con un nuevo artículo relativo a la escusa del Presidente electo. *(Anexo núm. 107. V. sesion del 21.)*

5.º De una mocion de don M. Gormaz, quien propone se ordene a la Comision de Lejislacion presentar en el término de 30 dias un proyecto de arreglo de la administracion judicial. *(Anexo núm. 108. V. sesiones del 14 de Enero de 1825 i 16 de Julio de 1828.)*

6.º De un dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el proyecto de contestacion al Mensaje; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 109. V. sesion del 21.)*

7.° De una nota de la Administracion de la Caja de Amortizacion.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el acta de la sesion precedente, con declaracion de que las comisiones puedan constar hasta de cinco senadores. *(V. sesion del 21.)*

2.° Pasar a la Comision de Policía Interior el oficio del Gobierno sobre la citacion de los señores Marin i Romero.

3.° Que la de Lejislacion dictamine sobre la suspension del pago del tercio de sueldo a los militares reformados. *(V. sesion del 13 de Octubre de 1831.)*

4.° Que la de Negocios Constitucionales dictamine sobre los dos proyectos trascritos por la Cámara de Diputados.

5.° Archivar la nota de la Administracion de la Caja de Amortizacion.

6.° Elejir en la próxima sesion el senador que ha de servir de Presidente de la Caja de Amortizacion i oficiar a la otra Cámara para que elija el diputado que ha de formar parte de la misma oficina. *(V. sesiones del 15 de Enero i 25 de Setiembre de 1829.)*

7.° Formar las comisiones con las personas que se apuntan en el acta.

8.° Que la Comision de Negocios Constitucionales dictamine sobre la mocion del señor Gormaz, relativa a la administracion de justicia.

9.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que manda contestar el Mensaje. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1830.)*

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobierno acompaña dieziseis ejemplares del proyecto de Reglamento de Comercio. *(Anexos números 111 i 112. V. sesion del 22 de Agosto de 1823.)*

2.° De un dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la contestacion acordada por la otra Cámara a la renuncia del Jefe Supremo de la República i a la escusa del Presidente electo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de Reglamento Comercial i avisar a la otra Cámara haber prevenido el Senado en su conocimiento. *(V. sesion del [illegible] de Mayo de 1830.)*

2.° Aprobar en la forma que en el acta consta la contestacion a la renuncia del Jefe Supremo de la República. *(Anexo núm. 110.)*

3.° Separar dicha contestacion de la que se debe dar al Presidente electo de la República, i aprobar ésta en la forma que en el acta consta, no aceptándole la escusa. *(V. sesion del 25 de Setiembre i Congreso Nacional en 17 de Octubre de 1829.)*

4.° Que a los empleados de la Secretaría se paguen sus sueldos desde el 12 de Agosto. *(Anexo núm. 113. V. sesiones del 10 i el 30.)*

5.° Que en lo sucesivo las sesiones se celebren desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

ACTA

SESION DEL 23 DE SETIEMBRE [illegible]

Se abrió con los señores Carvallo, [illegible], Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se leyó el acta de la sesion anterior i se aprobó con la modificacion de que las comisiones pudiesen tambien constar de cinco individuos.

Se leyó tambien la de la sesion del Congreso Jeneral de 17 del corriente i se determinó que, además de los senadores que habian sido electos, se agregasen los nombres de los que hubiesen obtenido hasta diez sufrajios.

Inmediatamente se mandó llamar al señor Marin, que aguardaba en la antesala, i despues de haber prestado el juramento de estilo se incorporó a la Sala.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo: la primera, diciendo que se habia mandado notificar a los señores Marin i Romero

la resolucion del Senado para que se pusiesen en marcha dentro de veinticuatro horas, i que se habia respuesto que ambos lo habian verificado ya. Se mandó a la Comision de Policía Interior.

La segunda, dirijiendo una copia del decreto espedido con fecha 8 de Agosto último, en que se suspende a los individuos del Ejército reformado i a los que tienen opcion a ello, el pago de los tercios de sueldos vencidos en los años de 1819 i 1820, para que el Congreso determine la conducta que deba observarse en lo sucesivo, con respecto a esta clase de deuda. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados: el primero, trascribiendo un acuerdo para que se elijan diputados en los pueblos cuya primera eleccion no haya podido tener efecto; el segundo, en que contesta el acuerdo del Senado, relativo a la nota del Jefe Supremo de la República, de 17 del corriente, aumentado con otros artículos sobre un oficio del Presidente de la República, don Francisco Antonio Pinto, dirijido a aquella Cámara por conducto del Jefe Supremo de la República actual, en que espone algunos fundamentos para no encargarse tan pronto del Gobierno. Ambos se mandaron a la Comision de Negocios Constitucionales, encargándole el pronto despacho del segundo.

Después de esto se dió cuenta de una nota dirijida al Secretario por el Presidente actual de la administracion de la Caja de Amortizacion, acompañando dos boletines que demuestran las operaciones i estado actual de aquella oficina. Se mandó archivar, i a consecuencia de esto, el señor Fernández indicó a la Sala que se procediese al nombramiento del Senador Presidente de dicha administracion i que se oficiase a la Cámara de Diputados para que hiciese lo mismo con respecto al miembro de ella que debe funcionar allí, conforme a la lei, i que se encargase a la Comision de Hacienda presente a la mayor brevedad un proyecto que determine el modo cómo ha de suplirse la ausencia del Senador Presidente, mientras el Congreso permanezca en Valparaíso. Se acordó que en la próxima sesion se haria la eleccion indicada i que se oficiase a la otra Cámara para que hiciese lo mismo con respecto al Diputado.

En seguida se procedió al nuevo nombramiento de las comisiones, i se determinó que la de Negocios Constitucionales se compusiese de los señores Marin, Novoa, Rodríguez, Formas i Orgera. La de Lejislacion: los señores Novoa, Marin, Izquierdo, Orgera i Formas. La de Hacienda: los señores Formas, Izquierdo, Orgera, Fernández i Carvallo. La de Policía Interior: los señores Rodríguez, Fernández, Castillo, Gormaz i el Presidente que sea.

Se leyó después una mocion del señor Gormaz, para que se encargue a la Comision de Lejislacion presente en el término de treinta dias, un proyecto que arregle la administracion de justicia, conforme al órden prescrito en la Constitucion. Se mandó a dicha Comision.

Últimamente, se leyó el dictámen de la que estaba encargada de informar en la mocion del señor Fernández para que se conteste al Mensaje del Gobierno. Se puso en discusion, i después de ella se aprobaron los artículos siguientes:

"Artículo primero. Contéstese al Mensaje punto por punto en nombre del Presidente de cada seccion del Cuerpo Lejislativo.

Art. 2.° Hágase en esta contestacion una mencion honrosa de su Excelencia el Presidente de la República, Jeneral don Francisco A. Pinto."

A segunda hora, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, acompañando dieziseis ejemplares de un proyecto de Reglamento de Comercio, para que se tome en consideracion por el Congreso.

Se acordó pasase a la Comision de Hacienda i que se oficiase a la Cámara de Diputados haber tomado la de Senadores la iniciativa en este asunto.

Se leyó después el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales, relativo al segundo oficio de la Cámara de Diputados de que se ha hecho mérito al principio; i se aprobaron los dos primeros artículos, conformándose con lo sancionado por la otra Cámara en estos términos:

"Artículo primero. Contéstese a Su Excelencia el Jefe Supremo de la República, que, como Presidente del Senado, segun la Constitucion, debe ejercer la Presidencia de la República en la ausencia del Presidente i Vice-Presidente constitucionalmente electos; que, en consecuencia, debe continuar hasta que aquél se reciba en los términos prevenidos por la lei.

Art. 2.° Ofíciese a éste para que, en el término de ocho dias, se presente en esta ciudad a recibirse de su cargo ante la autoridad i en los términos que previene la Constitucion, dando cuenta si no pudiere hacerlo."

Se puso en discusion el tercer artículo, i habiendo ocurrido varias dificultades sobre los términos de su redaccion, i considerando que debia separarse de la resolucion anterior, tanto por haber tenido su oríjen en la otra Cámara, como porque debia contestarse por distinto conducto, se resolvió del modo siguiente:

"Artículo único. —Manifiéstese a Su Excelencia el Presidente de la República constitucionalmente electo, que el Congreso Jeneral no accede a la solicitud que hace en oficio de 18 del que rije i que, en consecuencia, espera de su amor patrio cumpla con la resolucion de 23 del corriente."

Después de esto, el señor Presidente indicó a la Cámara que creia justo que el Secretario i oficiales encargados del servicio de la Sala i Secretaría, gozasen sus sueldos desde el dia 12 de Agosto en que fueron nombrados i principiaron a trabajar. Así se acordó.

En este estado, se levantó la sesion, determinando que las siguientes principiarian a las once de la mañana i concluirian a las tres de la tarde. —GORMAZ.—*J. Domingo de Amunátegui*.

ANEXOS

Núm. 105

El Intendente de Santiago, en comunicacion de 15 del que rije, da parte al Gobierno de que, habiendo mandado notificar por medio de un escribano público a los Senadores D. D. Gaspar Marin i don Juan de Dios Romero, la disposicion de esa Cámara que les ordenaba apersonarse en este puerto en el término de veinticuatro horas, se le habia contestado que ambos individuos venian ya en camino; lo que el Jefe Supremo de la República tiene el honor de participar al Senado, para su intelijencia i demás fines consiguientes, reiterándole las consideraciones de su singular aprecio i respeto.—Valparaíso, 21 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA. —*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 106

La Cámara de Diputados ha sancionado el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. Elíjanse Diputados en los pueblos cuya primera eleccion no haya podido tener efecto.

ART. 2.° Ésta se verificará conforme al reglamento de elecciones, excepto en la presente, que dispone veinte dias para la calificacion i quince para las Juntas Municipales, cuyos términos, para este caso, quedarán reducidos a la mitad.

ART. 3.° A los dos dias de comunicada esta lei, los cabildos harán el nombramiento de Juntas Calificadoras, i éstas procederán al siguiente dia que se les haya hecho saber su nombramiento.

ART. 4.° Los gobernadores locales harán, al dia siguiente de haber cerrado sus funciones las Juntas Municipales, la citacion a estas elecciones, que deberán verificarse ocho dias despues."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Vice-Presidente del Senado, i de reiterarle sus protestas de adhesion i aprecio.—Cámara de Diputados, Valparaíso, Setiembre 22 de 1829.—PEDRO F. LIRA. —*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 107

La Cámara de Diputados, al mismo tiempo que consideraba la resolucion del Senado sobre la renuncia del Jefe Supremo de la República, ha recibido una comunicacion de S. E., en que trascribe la dimision que hace de la presidencia de la República el excelentísimo señor don Francisco Antonio Pinto, i creyendo ambos negocios de igual naturaleza, ha resuelto lo siguiente:

"1.° Se aprueba el primer artículo de la resolucion remitida por la Cámara de Senadores, sobre que el actual Jefe Supremo de la República deba continuar en su cargo hasta que se reciba el Presidente electo.

2.° Ofíciese a éste para que, en el término de ocho dias, se presente en esta ciudad a recibirse de su cargo ante la autoridad i en los términos que previene la Constitucion, dando cuenta si no pudiere hacerlo.

3.° En consecuencia, no se le admite la renuncia presentada con fecha 20 del corriente.

Pásese esta resolucion a la Cámara de Senadores para que emita su aprobacion en lo que fuere necesario conforme a la lei. Trascríbase. etc."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Vice-Presidente del Senado, i de reiterarle sus consideraciones de adhesion i aprecio.

Cámara de Diputados.—Valparaíso, Setiembre 22 de 1829. – PEDRO F. LIRA.—*Diego Arriaran*.—Pro-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 108

El arreglo del sistema judicial en el órden que exije la Constitucion es uno de los trabajos mas importantes i de primera necesidad para que se plantee la gran Carta en toda su estension. La presente Lejislatura debe ocuparse de esta materia con preferencia, como llamada a dictar esas leyes que deben hacer marchar las autoridades en un réjimen uniforme, que no puede haber cuando existen algunas de aquellas, como las judiciales, funcionando por leyes anteriores i talvez contrarias al pacto que últimamente rije a los chilenos. En consecuencia, el Senador que suscribe somete a la Sala el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. La Comision de Lejislacion presentará, dentro el perentorio término de treinta dias, un proyecto que arregle la administracion de justicia bajo el órden que prescribe la Constitucion.

ART. 2.° En el caso de falta a lo dispuesto en el artículo precedente, el Senado acordará medida coercitiva.—Valparaíso, 21 de Setiembre de 1829.—*Gormaz*.

Núm. 109

La Comision opina de conformidad con la mocion antecedente.—Sala de sesiones, Setiembre 23 de 1829.—*J. M. Novoa.—Rodríguez.—Formas.*

Núm. 110

La Comision de Negocios Constitucionales, vista la comunicacion que antecede, dice: Que si bien el primer artículo presenta una voz que pudiera argüir haberse variado en la Cámara de Diputados el sancionado por la de Senadores, en verdad no hai tal variacion.

La sustancia es que se aprueba el primer artículo, aunque al referir su contenido se haya agregado una espresion que no se contuvo en la sancion del Senado, i que contradice a la intelijencia de ese artículo espresada antes de votar i sentada en el acta por acuerdo de la Sala.

En órden al segundo, no descubre la Comision el oríjen de la diferencia que se nota, en circunstancias de convenir la Cámara de Diputados en la urjencia de que S. E. el electo Jefe Supremo de la República se presente a tomar las riendas del Gobierno. Puede ser que ese término de cuatro dias, cambiado en ocho, después de los corridos i los que pasarán hasta comunicarse, tenga mas influencia que lo que parece. Sin embargo, las prevenciones de la Constitucion sobre el órden que deben seguir las proposiciones que se han variado en una Cámara, hacen que sea mas conveniente pasar por dicho artículo tal cual se redactó por la Cámara de Diputados. I finalmente por lo que respecta al tercero, la Comision opina de conformidad, en cuya consecuencia podrá sancionarse, i darle a esta decision la direccion prevenida por la lei fundamental.

Sala de sesiones, Setiembre 23 de 1829.—*Dr. Orgera.—J. M. Novoa.—Formas.—Rodríguez.*

Núm. 111

Reglamento para las Aduanas i comercio esterior e interior de la República (1)

Título Primero

DECLARACION DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS I TERRESTRES HABILITADOS PARA EL COMERCIO ESTRANJERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Los puertos marítimos habilitados para recibir directamente mercaderías o frutos de países estranjeros son Valparaíso, Coquimbo, Talcahuano, Chiloé, Valdivia i Constitucion. Los puertos secos para el comercio de los estados limítrofes son Hornillos, los Patos i Portillo. El comercio de cabotaje es solo permitido al pabellon nacional.

ART. 2.° Para que los buques estranjeros puedan frecuentar los puertos no habilitados, deberán obtener permiso del Gobierno Supremo, no llevar frutos o mercaderías estranjeras a su bordo, destinarse a recibir productos del país, i haberse despachado en alguno de los puertos habilitados que espresa el artículo anterior. Se exceptúan de esta resolucion los buques que vayan al Huasco i Copiapó, a quienes bastará el permiso de la Aduana de cualquiera de los puertos habilitados.

ART. 3.° Si por algun caso estraordinario, como falta de víveres, agua, persecucion de un corsario, u otra cosa semejante, fuere compelido un buque estranjero a tomar un puerto no habilitado, no le será negada de modo alguno la hospitalidad; pero es responsable el jefe del distrito a que corresponde ese puerto, si no hace constar el justo motivo de la arribada, remitiendo el comprobante dentro de cuarenta i ocho horas al jefe de la provincia, quien, bajo igual responsabilidad, lo despachará en el mismo término al Ministerio de Hacienda. Los buques nacionales procedentes de puertos estranjeros son comprendidos tambien en este caso.

Título II

DE LAS IMPORTACIONES POR MAR O CORDILLERA

ART. 4.° Dentro de dos horas después de haber fondeado todo buque mercante en cualquiera de los puertos de la República, entregará su capitan o maestre a la visita de Aduana el manifiesto o rejistro de la carga que conduce a su bordo, espresando los bultos, números i marcas. Si pasado este término no se hubiere entregado, se le obligará a zarpar. Esta declaracion puede hacerse en cualquier idioma. Las provisiones o rancho deben tambien incluirse en el manifiesto a su pié, o por separado.

ART. 5.° Dentro de las veinticuatro horas después de haber fondeado un buque, se presentará el capitan en la Aduana para ratificar su manifiesto. Antes de este acto, el capitan puede observar cualquier error i rectificarlo.

ART. 6.° Cualquier especie o bulto no manifestado caerá en comiso, i a mas el capitan paga-

(1) Este documento ha sido trascrito de un ejemplar de la Biblioteca Nacional que corre en el tomo 39 de *Papeles Sueltos*.

En su portada se lee "Proyecto de Reglamento de Comercio para la República de Chile, presentado al Ministerio de Hacienda por la Comision que al efecto nombró el Supremo Gobierno.—En Santiago de Chile, año de 1829, Imprenta de R. Renjifo." —*(Nota del Recopilador.)*

rá una multa de quinientos pesos por cada bulto o especie no manifestada.

Art. 7.° Toda embarcacion menor que atraque a bordo de un buque, ántes de haber sido visitado por la Aduana, será comisada.

Art. 8.° Para descargar cualquier bulto es obligado el consignatario del buque a pedir permiso a la Aduana en una póliza por duplicado, espresando el bulto o bultos, sus marcas i números, la que se llenará en el dia i en su totalidad. Los bultos que no fueren acompañados de este permiso no serán admitidos en almacenes; i si no estuvieren a las horas competentes de despacho, se devolverán a bordo.

Art. 9.° Para desembarcar muestras, se correrán dos pólizas por menor, que serán valorizadas i reconocidas. En el caso que estos artículos formen parte de otros bultos se espresarán en el manifiesto por menor cuando haya de presentarse, i se tendrán presentes al tiempo de su reconocimiento. Si al consignatario no le conviniese manifestar por menor i despachar los efectos a que son referentes las muestras, podrán éstas reembarcarse libremente en el término de un mes; pero, si no lo hiciere dentro del término concedido, pagará los derechos que adeuden. Las pólizas que se corran para descarga de muestras se estimarán como manifiesto por menor en el caso que paguen derechos, i serán inscritas en el libro que corresponde, comprobándose sobre él las pólizas de despacho al consumo.

Art. 10. Dentro de treinta dias después de aquel en que haya fondeado un buque, el consignatario de cada partida presentará un manifiesto por menor de todo lo que haya a su consignacion; espresando por estenso el contenido de cada bulto, su marca i número, con especificacion de la cantidad, peso i medida de los artículos, reducidos todos a los pesos i medidas que rijen en la República, sin cuyo requisito no será admitido manifiesto alguno por menor.

Art. 11. La Aduana no dará despacho, bien sea para el consumo o para esportacion, a especie alguna no manifestada por menor; si el consignatario se hallare en la imposibilidad de hacer la manifestacion, representará al Administrador de Aduana, dentro del término prefijado en el anterior artículo, acompañando una razon que esprese las marcas, números i bultos; en este caso el Administrador, a presencia del interesado i con intervencion de un Vista i de un Alcaide hará facturar las especies por el mismo órden de la razon presentada: esta factura servirá de manifiesto por menor.

Art. 12. Como puede suceder que en la descarga de un buque trascurse tiempo, i algunos efectos no vengan a almacenes sino después de la espiracion del término fijado para presentar el manifiesto por menor, se entenderá en este caso que vale la declaracion hecha ante el Administrador de Aduana de no tener los medios de presentar el manifiesto desde el dia en que el consignatario la hiciere, aun cuando vengan a tierra mas tarde sus mercaderías, en cuyo caso serán facturadas en el momento de su descarga, i bajo la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 13. Los efectos cuyos bultos manifestaren avería, serán recojidos en almacenes de Aduana con separacion, después de hacerlo saber al interesado. Si la avería exijiere ponerlos en venta pública, ésta se practicará en los mismos almacenes a presencia del Administrador i un Vista. El precio de la venta, rebajado el importe de los derechos, servirá de avalúo para las especies.

Art. 14. La importacion por cordillera solo puede efectuarse por los pasos habilitados en el artículo 1.° del título 1.° Los demás caminos serán únicamente transitados por pasajeros i ganado. [illegible] otra ruta que las designadas, caerá en comiso.

Art. 15. [illegible] cordillera deberán marchamarse en los Resguardos de la Frontera, i acompañarse por sus dependientes hasta la Aduana a que se dirijen, donde serán despachados en el mismo órden que las importaciones por mar.

Título III

[illegible]

Art. 16. Concluida la descarga de un buque, su capitan o ajente pedirá a la Aduana por escrito se le pase la visita, acompañando la lista de sus existencias, si las tuviere. Practicada la visita de Aduana, i no habiendo diferencia entre las existencias i la descarga con el manifiesto por mayor, quedará cancelado en la Aduana. Si faltare algun bulto que no sea perteneciente a las provisiones o rancho, el capitan pagará una multa de quinientos pesos por cada uno.

Art. 17. [illegible] debe haber cancelado su manifiesto en la Aduana, i pedirá permiso al Administrador para principiar a recibir carga. Cuando hubiere concluido de cargar, presentará el capitan un manifiesto por mayor de la carga que tiene recibida a su bordo, i hallándolo conforme la Aduana con las pólizas de embarque, no le pondrá embarazo, si de la visita resultare corriente.

Art. 18. Para dar la vela se presentará por escrito el capitan o ajente al Gobernador de la plaza pidiendo su licencia para salir, i le será concedida, previo el informe de las oficinas de hacienda, juzgado de letras i de comercio.

Título IV

[illegible]

Art. 19. Para internar al consumo cualquier efecto se presentará una póliza por triplicado, detallando el pormenor de cada bulto, su número i marca, i el número del manifiesto a que corresponde, [illegible] que despache.

ART. 20. Los avalúos de las especies se harán por el interesado, i se colocarán al márjen i al lado de cada artículo, espresando a tanto la vara, arroba o cualquiera otra medida en que se divida la especie. Estos avalúos se fijarán solamente sobre dos pólizas.

ART. 21. Después de examinado el efecto i siendo conforme en cantidad, peso, medida i avaluacion, el Vista anotará al pié de la póliza su conformidad.

ART. 22. Todo exceso que hubiese en la cantidad, peso o medida de cada especie caerá en comiso si pasare de un tres por ciento en los artículos sujetos a humedad i de un dos por ciento en los demás.

ART. 23. Las avaluaciones se harán a los precios corrientes de plaza en almacenes de Aduana. Un diez por ciento menos no es diferencia. Si a juicio del Vista la diferencia excediere de un diez por ciento i el interesado requerido no se conviniese a rehacer sus avalúos, el Administrador, un negociante nombrado por el Vista i otro por el interesado juzgarán la diferencia, por cuyo fallo pasarán las partes sin recurso. Los negociantes que se nombren para tales juicios serán precisamente del número de seis que anualmente elejirá el Ministerio de Hacienda.

ART. 24. Si la diferencia juzgada por los árbitros resultase ser efectivamente mas que el diez por ciento concedido en el artículo anterior, será castigado el negociante imponiéndosele una cuarta parte mas de derechos sobre los naturales que debe pagar la especie. Si esta diferencia excediese de un veinte por ciento, pagará en la misma forma una mitad mas de los derechos correspondientes, i si la diferencia excediese de un treinta por ciento será perdida la especie. En los dos primeros casos la diferencia que resulte en los derechos por la aplicacion de las multas establecidas, será a favor del Vista, i en el último suya la especie, pagando los derechos naturales que adeude. La Aduana debe rejirse en estos casos por los avalúos que fije el juicio de árbitros.

ART. 25. Los derechos de internacion al consumo se pagarán al contado cuando su importe no llegue a cien pesos, o cuando la persona que suscribe la póliza no preste fianzas a satisfaccion de la Aduana.

ART. 26. Para el pago de los derechos se concede al negociante el plazo de tres i seis meses, firmando dos pagarées por mitad, que serán asegurados con otra firma responsable de mancomun *et insolidum*.

ART. 27. Los efectos cuya avería fuere parcial, pero que su deterioro exija castigar los precios o avaluaciones, serán puestos aparte, i el Vista, un negociante nombrado por el interesado i otro por el Administrador de Aduana, estimarán la deduccion que deba hacerse por ella, anotando bajo su firma en la misma póliza en cuánto por ciento menos deba castigarse la especie o bulto averiado.

ART. 28. Ningun deudor de plazo cumplido en la Aduana puede ser admitido a despacho.

Título V

DE LA LIBRE CIRCULACION EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

ART. 29. Para que cualquier fruto o efecto estranjero goce de libre circulacion, deberá despacharse en alguno de los puertos habilitados. Al despacharse estos efectos se presentarán tres pólizas espresando marcas, números i el contenido por menor de cada bulto, designando el punto a donde se destinen, ya sea para el interior, o para cualquiera de los otros puertos de la República. Después de practicada la comprobacion i el reconocimiento por los Vistas, la Aduana concederá el pase libre sobre una de las mismas pólizas, que servirá de guia, i deberá presentarse en la Aduana o Resguardo del interior o puerto marítimo donde se destinen tales efectos, en el término de un mes para Santiago, dos meses para Aconcagua i Colchagua, cuatro meses para Concepcion, Coquimbo, Valdivia i Chiloé.

ART. 30. En el jiro interior de las mercaderías de unas a otras plazas de consumo, se sacarán guias para autorizar el tránsito de tales efectos, entendiéndose ser estas plazas de consumo las del interior. Aquellos efectos que después de internarse en algunas de las plazas del interior se quieran volver a los puertos, serán acompañados igualmente de la guia; pero, para concederla, se comprobarán con la que orijinariamente traigan de los puertos habilitados esos mismos efectos, que serán reconocidos, sin cuyos requisitos no podrán otorgarles guias las Aduanas.

ART. 31. Los frutos o mercaderías estranjeras cuyos plazos señalados por el artículo 29 estén fenecidos, deberán depositarse en la Aduana mas inmediata, la que no les dará curso hasta que el interesado presente órden del Administrador de aquella donde obtuvo permiso.

ART. 32. Como puede suceder que los interesados quieran dar destino a las mercaderías o efectos que despachen desde almacenes de Aduana al interior, en este caso ahorrarán hacer nuevas pólizas para internar estos efectos con presentar cuatro copias al tiempo de despachar al consumo, i sobre una de ellas pondrá la Aduana el pase libre.

ART. 33. Las mercaderías estranjeras que transiten sin guia, bien sea en el interior, o de un puerto a otro de la República, i cuyo importe pase de doscientos pesos, caerán en comiso.

ART. 34. Los excesos que se encuentren en los efectos guiados por las Aduanas de los puertos habilitados al interior, i los que se descubran en los que del interior se remitan a los puertos habilitados, serán castigados en la misma forma

que se ordena por el artículo 22 título 4.º respecto de los despachos al consumo.

Título VI

DEL DEPÓSITO I ESPORTACION

ART. 35. Es permitido el depósito de toda especie de mercaderías (inclusas las estancadas) en el puerto de Valparaíso por espacio de dos años contados desde el dia en que entren a almacenes. Al fin de los dos años, el interesado debe dar destino a sus efectos, i no haciéndolo se pondrán en pública subasta, previos los avisos de estilo, que se darán durante un mes. No ocurriendo el interesado, se rematarán los efectos por cuenta de quien pertenezcan hasta que salgan de almacenes en su totalidad. Si sobrare alguna cantidad después de cubrirse los derechos de primera entrada i almacenaje que adeuden, se depositará en caja de Aduana i se entregará al interesado si ocurriese por sí o por apoderado.

ART. 36. Los frutos o efectos que se esporten al estranjero de almacenes de depósito no tendrán otro derecho que el de almacenaje, el que deberá pagarse al contado al tiempo de darles destino i en la forma siguiente: si entraren a almacenes, pagarán el almacenaje de un mes, aun cuando salgan en el mismo dia; si estuvieren un dia después del primer mes, pagarán dos meses, i así sucesivamente en todo el término fijado para el depósito.

ART. 37. Para esportar cualquier efecto de almacenes de depósito se presentará una póliza por triplicado espresando bultos, marcas, números, el pormenor de su contenido, el buque a que van dirijidos i su destino. Estas especies se avaluarán como en los despachos al consumo, i sobre el avalúo se impondrá el almacenaje que hubiesen adeudado, observándose en todo las mismas formas prescritas para aquellos despachos.

ART. 38. Los efectos estranjeros de cualquier denominacion que hallándose fuera de almacenes de Aduana, quieran esportarse por mar o cordillera con destino al estranjero, son libres de todo derecho; pero los interesados deberán correr una póliza por triplicado en que se esprese el número, marca i contenido de cada bulto, buque i destino a donde se dirija.

ART. 39. Los efectos que se esporten de almacenes de depósito, los entregará la Alcaidía a la Comandancia del Resguardo, bajo de recibo; ésta los conducirá a bordo del buque a que se destinen, i recojerá igualmente un recibo del capitan. Cualquier bulto que saliere de a bordo después de haber sido entregado, caerá en comiso, i el capitan pagará la multa de quinientos pesos por cada uno: si no tuviese cómo satisfacer la multa, será castigado con seis meses de prision.

Título VII

DEL TRÁNSITO POR TIERRA A OTROS ESTADOS

ART. 40. Es permitido el tránsito por tierra de cualquier efecto a los Estados limítrofes sin mas derecho que el de almacenaje. Solo se concederá permiso de tránsito por la Aduana de Valparaíso.

ART. 41. Para despachar por tránsito efectos estranjeros del depósito se presentarán tres pólizas espresando bultos, números, marcas, contenido, peso o medida de las especies, i se estam[illegible] rán imponiéndoseles los derechos, como si se despachasen los efectos al consumo, i el interesado firmará pagarées a cuarenta dias de la fecha bajo las mismas formalidades i fianzas que se exijen para el pago de derechos. Vencido el plazo del pagaré, si no se recibe certificado del Resguardo de la Frontera de haberse estraido los efectos en su totalidad fuera del territorio de la República, será cubierto sin escusa alguna el importe de los derechos: mas, si se justifica su salida, presentando oportunamente el certificado, se devolverá el pagaré al interesado.

ART. 42. [illegible] en tránsito por los puertos secos serán marcha[illegible] del interesado, i las cargas custodiadas por los Resguardos.

Título VIII

DE LA ESTRACCION DE FRUTOS O MANUFACTURAS DEL PAIS

ART. 43. [illegible] turas de cualquiera clase o denominacion son libres de todo derecho en el jiro interior de la República, i en su esportacion al estranjero por cualquiera de los puertos habilitados, i por los que no lo fueren, con un permiso especial del Supremo Gobierno. Las pastas de oro i plata no gozan de esta libertad en la esportacion al estranjero.

ART. 43. (1) Para esportar cualquier efecto o [illegible] duplicado a la Aduana, i donde no la hubiere, a la [illegible] cantidad, peso o medida de los artículos, el buque i su destino.

[illegible]

[illegible]

Lana de Vicuña.

[illegible]

(1) [illegible]

Libros impresos.
Planos, cartas jeográficas i topográficas.
Cañones, pólvora, balas, sables, fusiles i pistolas para uso de tropa.
Imprentas.
Instrumentos de física, matemática i música.
Máquinas para agricultura e industria.
Maderas preciosas para muebles.
Carei en hoja.
Animales vivos.
Plantas i sus simientes.
Oblon i nebrina.
Plata u oro sellado o en pasta.
Duelas i cascos vacíos.
Muebles i útiles o instrumentos pertenecientes a artesanos i sus familias, que vengan con el objeto de establecerse en la República.

Ocho por ciento:—Palos para arboladuras de buques.
Planchas de cobre para forro de embarcaciones.
Clavazon de toda especie.
Lona para velas.
Alquitran i brea.
Tinta para fábricas o manufacturas.
Fierro en barras o planchas.
Acero.
Cera en rama.

Cuarenta por ciento:—Muebles, ropa hecha de cualquier clase, cueros curtidos, zapatos i botas, velas de sebo, de cera i esperma, jabon, carnes i pescados salados i ahumados, chocolate, harina, trigo, maíz, frutas secas i miniestras, aceite de oliva, manteca de puerco o vaca, fideos, cerveza, galleta i jerga de lana.

Todas las demas mercaderías que no van espresadas pagarán un quince por ciento de su importacion.

Las pastas de oro i plata en su esportacion pagarán:
Plata, cuatro reales marco.
Oro, ocho pesos marco.
Es prohibida la esportacion de plata sencilla.
Todos los efectos, inclusos los estancados, que entraren a almacenes de Aduana pagarán almacenaje a razon de un cuarto de peso por ciento al mes sobre los valores de su avalúo.—Se exceptúan los artículos siguientes, que pagarán almacenaje a razon de un real por quintal al mes:
Harinas, trigos, charqui, carnes o pescado salado o ahumado, jabon, velas de sebo, maíz, cueros vacunos, frutas o miniestras que produce el país, aceite de oliva, manteca de puerco o vaca.
Los efectos que la Aduana no admite en sus almacenes, no pagarán almacenaje.

DERECHOS DE PUERTO

Los buques mercantes estranjeros pagarán un real por tonelada, i dieziseis pesos de anclaje.
Los buques nacionales procedentes del estranjero pagarán medio real por tonelada, i dieziseis pesos de anclaje.
Los buques nacionales en el comercio de cabotaje por todo derecho pagarán dos pesos por cada cien toneladas.
Los buques de guerra estranjeros i nacionales i los balleneros no pagarán derecho alguno.

Título IX

PRIVILEJIOS QUE GOZA EL PABELLON CHILENO

ART. 44. Los buques chilenos rejistrados segun la lei, que se dará por separado, gozarán los privilejios que se conceden i van espresados en seguida.

ART. 45. Todo buque chileno es libre del derecho de patente i de licencia.

ART. 46. Los buques de construccion chilena i tripulacion chilena pagarán en la importacion de productos o mercaderías estranjeras la mitad de los derechos que corresponden a la especie que introduzcan, i serán libres de derechos de puerto.

ART. 47. Los buques chilenos, pero de construccion estranjera, con tripulacion chilena, pagarán en la importacion de productos o mercaderías estranjeras dos terceras partes de los derechos que adeuden las especies que introduzcan i serán libres de derechos de puerto.

ART. 48. Los buques chilenos de construccion estranjera con mas de un tercio de tripulacion estranjera, pagarán dos terceras partes de los derechos que adeuden en la importacion de mercaderías o frutos estranjeros de aquellos que correspondan a la especie que introduzcan, i a mas pagarán derechos de puerto como estranjeros.

ART. 49. Ningun buque chileno podrá ser mandado sino por chileno natural o legal, ni llevar menos que un tercio de tripulacion chilena.

ART. 50. Antes de acordar la Aduana los beneficios de que gozan las importaciones bajo el pabellon chileno recibirá juramento del capitan i demás empleados del buque, de que tales especies que introduce, son procedentes i las mismas que sacó del puerto o puertos estranjeros de donde procede, i son de produccion o manufactura de la nacion a que pertenece tal puerto.

ART. 51. Cualquier fraude o falsificacion que se descubra costará al capitan la pérdida de su patente para navegar, i sufrirá una multa de quinientos pesos por cada bulto que importe como procedente del estranjero. Si no tuviere como pagar esta multa, será destinado por seis meses a un presidio.

ART. 52. El capitan de las cargas que vinieren bajo pabellon chileno, o el consignatario presentarán a la Aduana los conocimientos i facturas de ellas para comprobar haber sido estraidas de puertos estranjeros, sin cuyo requisito no gozarán del beneficio de la reduccion de derechos. Estas facturas deben venir certificadas

por los Cónsules chilenos donde los hubiere, en su defecto por un negociante chileno, i en falta de éste por dos firmas respetables de la plaza o puerto de donde proceden tales frutos o mercaderías.

Título V

PREMIO A LA PESCA

ART. 53. Los buques chilenos de construccion del país i armados para la pesca en alguno de los puertos de la República, llevando toda su tripulacion chilena, tendrán un premio de un cinco por ciento sobre el valor de las especies que retornen como producto de la pesca

ART 54. Los buques chilenos de construccion estranjera, con una tercera parte de tripulacion estranjera, armados como los anteriores en alguno de los puertos de la República, tendrán un premio de tres por ciento sobre el valor de los productos de la pesca.

ART. 55. Para gozar de estos premios debe la Aduana previamente recibir juramento al capitan, pilotos i al menos a la mitad de la tripulacion, de que tales especies no han sido habidas de otro modo que en la pesca. Si se probare fraude o abuso, el capitan pierde el derecho a navegar, i sufrirá una multa de dos mil pesos. Si no pudiere pagarla, será destinado a un presidio por un año. Solo pueden abonarse tales premios por la Aduana del puerto donde se armó el buque con destino a la pesca.

Título VI

JUNTA DE ADUANA

ART. 56. Deseando dar la mas pronta espedicion a los despachos de Aduana i libertar al comercio de los perjuicios que le ocasiona la demora en los diferentes recursos de menor importancia por sus transacciones con la Aduana, se crea por el presente Reglamento en el puerto de Valparaíso una junta compuesta del Gobernador de la plaza, Administrador de la Aduana, Juez de Letras, Juez de Comercio i un negociante nombrado por el interesado i del número de los seis que anualmente debe elejir el Gobierno Supremo.

ART. 57. Las atribuciones de esta Junta serán conocer i decidir en sesion verbal sobre todos los casos dudosos i no previstos por este Reglamento i en todas las acciones contenciosas entre los negociantes i el fisco, orijinadas en la misma Aduana.

ART. 58. Los individuos que componen la Junta de Aduana son irrecusables, a no ser que tengan implicancia notoria para conocer en el negocio.

ART. 59. Son implicancias: tener parte en el negocio, o trato pendiente sobre las mercaderías de la disputa; tener pleito pendiente sobre algun asunto, sea cual fuere su naturaleza; ser pariente del negociante hasta el tercer grado de consanguinidad i segundo de afinidad; haber manifestado dictámen sobre el negocio, i tener pendiente alguno igual.

ART. 60 Cuando se haga presente la implicancia de algun individuo de la Junta, corresponde a [illegible] ella; i si resuelven que la hai, se abstiene el implicado, de conocer en el negocio.

ART. 61. En las implicancias, ausencias o enfermedades, serán subrogados los empleados por los mismos que en iguales casos desempeñan sus destinos, i los comerciantes por otros de los seis que se nombran anualmente.

ART. 62 No puede manifestarse la implicancia de alguno de los individuos, después que la Junta entró en conferencias con el interesado.

ART. 63. Los negociantes tendrán la libertad de sujetar o nó sus demandas al juicio de la Junta de Aduana, que en todo caso podrá conocer en ellas si su importancia no pasare de cinco mil pesos con respecto al negociante, en cuyo evento es reservado a los Tribunales de Justicia el conocimiento i decision.—Las sentencias de la Junta de Aduana son inapelables

ART. 64. Las sesiones de la Junta de Aduana serán públicas, i en ellas podrán producirse documentos justificativos i examinarse testigos bajo de juramento que recibirá el escribano de Aduana a presencia de la Junta; i levantando un acta de todo lo obrado, estampará a continuacion el fallo que se diere, i se archivará copiándose igualmente en el libro de actas que debe abrirse con este objeto.

ART. 65. [illegible] cienda.

ART. 66. El interesado que quisiere ocurrir i [illegible] Aduana, se dirijirá al presidente pidiendo su reunion, e insinuará el asunto que somete a su juicio. El presidente congregará precisamente a los individuos [illegible] sentencia o decision será pronunciada antes de tres dias.

ART. 67. Habrá en Valparaíso un Ajente Fiscal, [illegible]

Título VII

[illegible]

ART. [illegible] de las que se han dictado sobre la creacion de la Inspeccion Jeneral de Cuentas, de la institucion del estanco, i las leyes que rijen en la eje-

cucion de las deudas fiscales, en la parte que no fueren contrarias a este Reglamento.

ART. 69. Cualquiera contrabando es para el aprehensor o denunciante. Si hubiere uno i otro, partirán por iguales partes. Si éstos fueren empleados, pagarán únicamente los derechos naturales que adeude la especie; si no lo fueren, pagarán derecho doble; i en ningun caso el aprehensor o denunciante podrán percibir menos de la mitad del valor de la especie comisada.

ART. 70. La Aduana es responsable por los robos i averías que puedan sufrir los efectos durante el depósito en sus almacenes, i con este fin será del deber de los Alcaides reconocer el estado de los bultos que entraren a almacenes, anotando en sus libros los que presentaren avería o fallas, cuyo suceso pondrán en noticia de los interesados para salvar la responsabilidad de la Aduana. Dicha responsabilidad no es estensiva a los casos fortuitos, o ruinas ocasionadas por un accidente imprevisto, como incendio, terremoto, inundacion i otros; pero las averías o fallas que resultaren por descuido u omision culpable de los encargados de los almacenes, son a cargo de la Aduana, que las descontará de los derechos que hubiere de percibir, cargando su importe a los Alcaides. Son igualmente a cargo de los Alcaides los perjuicios que infieran cuando erradamente entreguen bultos de ajena propiedad, dejando otros cuyo contenido sea inferior al de aquellos; i para obviar tales inconvenientes cuidarán de poner una marca a los empaques que no la tuvieren, para distinguir así las propiedades.

ART. 71. El capitan del puerto de Valparaíso entregará a todo buque mercante, al tiempo de visitarlo la primera vez, una copia impresa en tres idiomas diferentes, de las obligaciones que se imponen a los capitanes.

ART. 72. La tarifa que se establece por el presente Reglamento tendrá su pleno efecto i ejecucion cuatro meses después de su publicacion.

ART 73. El presente Reglamento será revisado todos los años por el Congreso, i las alteraciones que puedan hacerse en él no rejirán sino un año después de publicadas.

ART. 74. No siendo aplicables por ahora a todas las Aduanas de la República, sino a la de Valparaíso, los artículos que hablan del depósito i tránsito por cordillera, queda encargado el Poder Ejecutivo de hacerlos estensivos a las demás de los puertos habilitados, cuando lo exijan los progresos del comercio.

ART. 75. Los buques estranjeros o nacionales que se destinen a puertos estranjeros, no son obligados a llevar rejistro de las Aduanas, pero deberá otorgarse a los que viajan de un puerto a otro de la República.

ART. 76. Queda abolido el uso del papel sellado en los rejistros, manifiestos, pólizas, pagarées i guias en todas las Aduanas de la República.

NOTA

El artículo 15 del título 2.° dice:-que los efectos que se importen por cordillera, han de despacharse en la Aduana a donde se dirijan: debe entenderse, o bien por la Aduana de depósito de Valparaíso o por la de Santiago.

AVISO

El Reglamento interior de las Aduanas, los modelos de sus principales libros, i el reglamento de patentes de navegacion para los buques nacionales, que ha trabajado la misma Comision, se imprimirán por separado.

Núm. 112 (1)

Apertura i fomento del Comercio i navegacion

ARTÍCULO PRIMERO

Libertad al Comercio.

Estando permitido desde 21 de Febrero de 1811, el Comercio recíproco con las Naciones amigas, o neutrales, se hará en adelante bajo las reglas siguientes.

ART. 2.°

Puertos mayores habilitados al Comercio Estranjero i prohibicion de los menores.

Se declaran habilitados a ese fin los puertos mayores de Valparaíso, Talcahuano i Coquimbo, quedando los demás del Reino, bajo el título de menores, reservados al Comercio Interior segun las habilitaciones anteriormente prefinidas.

ART. 3.°

Negacion de los puertos por falta de reciprocidad.

Se niegan los puertos a las naciones cuya reciprocidad faltare en el Comercio, o que los nieguen a nuestros buques; i se estimarán por contrabandistas sus embarcaciones si anduvieren por nuestras costas.

(1) *(Apertura i fomento del comercio i navegacion).*— Impreso de órden de la Excma. Junta Gubernativa del Estado. Por don José Cámilo Gallardo. Año de 1813)

El presente Reglamento ha sido trascrito de un ejemplar perteneciente a la biblioteca particular de don Luis Montt, quien lo ha franqueado benévolamente para su reproduccion. Este es el primer Reglamento comercial dictado por el Gobierno independiente. No se reprodujo antes, por no haberse encontrado oportunamente. (*Nota del Recopilador.*)

Art. 4.º

Encargo al Comercio de traer científicos i artesanos; su pago i premios.

Con el fin de dar mayor fomento a las ciencias, a la agricultura e industria del país, se encarga a los maestres i capitanes de todo buque que conduzcan al Reino sin costo ni gravámen alguno, a todo científico, especialmente matemáticos, químicos, botánicos i artesanos, invitándolos al efecto, ciertos de que, a mas de satisfacerles del Erario los costos, serán tratados los conductores como beneméritos de la Patria, por concurrir a propagar en estas poblaciones los conocimientos útiles, que proceden a la Industria i hacen florecer el Comercio.

Art. 5.º

Trato i recomendacion a los traficantes i jentes de mar.

Todo traficante, oficiales de mar i tripulaciones serán tratados con toda consideracion, protejidos i auxiliados por el Gobierno, sea cual fuere su naturaleza i condicion.

Art. 6.º

Gracias a las compras de buques estranjeros por el término de tres años.

Para que no falte movimiento a nuestro comercio entretanto se activan nuestros astilleros, se ordena que las naves estranjeras compradas en el término de tres años contados desde la fecha se reputarán como nacionales; i estas compras serán libres de los derechos prescriptos para el estranjero al artículo 105, sin que por ello se confundan con las construidas en el Reino para las gracias de los artículos 11 i 12, pero sí en las del artículo 13.

Art. 7.º

Plazos para las compras de buques estranjeros.

Pasados cinco años de la fecha, quedan desde ahora para entonces prohibidas las compras de buques estranjeros. I los que se compraren en el bienio último del quinquenio permitido, solo gozarán la mitad de las gracias o exenciones concedidas en el artículo antecedente i demás relativas a él.

Art. 8.º

Destino del derecho de estranjería impuesto al numerario.

Los derechos de estranjería impuestos a la estraccion de oro i plata amonedados, se destinarán a la compra de buques que deberá tener el Gobierno [illegible] para no diferir un objeto tan importante; i el Gobierno franqueará estas naves a flete para dar movimiento al espíritu mercantil i activar el comercio, separando así los obstáculos que presentan las primeras empresas: i a fin de que el [illegible] a gustar las ventajas de este comercio, el Gobierno les provocará a compañías por acciones de a quinientos pesos en fruto o dinero, igualando por sí al mayor accionista: i éste llevará la direccion i economía de la espedicion, siendo a su cargo prepararla, después que a pluralidad se haya resuelto el destino, reglas i seguridades de la negociacion.

Art. 9.º

[illegible]

El Gobierno hará todos los esfuerzos posibles para prestar a los astilleros del Reino todo el fomento que necesitan para dar actividad a su comercio i marina, sin la cual poco aprovecharia la agricultura e industria de un país tan favorecido de la naturaleza.

Art. 10.

Libertad de los artículos de construccion de buques.

Haciendo constar ante los Administradores respectivos los derechos pagados por todos los artículos i materias que se hayan tomado inmediatamente para la construccion de nuestros buques hasta ponerlos a la vela, se devolverán por las Aduanas.

Art. 11.

[illegible] de sus naturales.

Los buques construidos en el Reino de cuenta de sus naturales, gozarán en su primera espedicion al estranjero la rebaja del 25 por ciento de los derechos que adeudaren en la esportacion de los frutos o efectos del país; de tal manera, que aun cuando la carga fuere ajena del dueño de la construccion, siempre ha de aprovechar éste el 9 del 25 agraciado, quedando el 16 a beneficio del estractor.

Art. 12.

[illegible]

[illegible]

comprador, si la nave no hubiese hecho espedicion al estranjero, gozará en la primera que haga la rebaja del 20 por ciento de los derechos que adeudaren sus propiedades, i el 4 de las ajenas, quedando entonces el 16 a favor del estractor, i en ambos casos el 5 a beneficio del dueño de la construccion, resultando así rebajado el 25 por ciento que se indica en el artículo anterior.

ART. 13

Gracias a los naturales por la primera espedicion al estranjero en buques construidos fuera del Reino.

Los naturales que hicieren la espedicion en buques propios, pero no construidos en el Reino, gozarán en ella la rebaja del 16 por ciento en sus propiedades, i el 4 en las ajenas, quedando el 12 a beneficio del estractor.

ART. 14

Los privilejios se entienden para los artículos del país con otras limitaciones.

Las gracias de los tres anteriores artículos no comprenden otros efectos ni frutos que los del país ni otros sujetos que a los naturales. I se entienden sin perjuicio de las demás gracias de este Reglamento i sin comprender el oro, plata i cobre que se estrajere.

ART. 15

Gracias a la importacion estranjera en buque nacional.

Si las embarcaciones nacionales retornaren o importaren de los puertos estranjeros estrañas propiedades, gozarán éstas de las exenciones nacionales en beneficio de este comercio.

ART. 16

Gracias a los estraños por la espedicion al estranjero de frutos del país en buque nacional.

Si la propiedad estranjera se esportare al estranjero en buque nacional, siendo en los artículos agraciados solo para los naturales, a mas de las gracias que por este Reglamento les correspondan, tendrán el alivio del uno por ciento que se les dispensará de lo que debian pagar; de modo que, siendo el 4, quede reducido al 3.

ART. 17

Permiso de cargar en los puertos menores a las embarcaciones de los americanos, que se dirijan al estranjero.

Aquellos a quienes están concedidos los puertos menores, podrán tambien tomar en ellos carga para espedicion estranjera; pero a su regreso no podrán arribar ni dirijirse a ellos, a no ser que antes descargaren en los puertos mayores o saquen en ellos nuevos rejistros: cuyas facultades no se estienden a las embarcaciones estranjeras.

ART. 18

Devolucion de derechos a los caudales regresados del estranjero.

Si los buques nacionales o americanos volviesen del estranjero algun dinero por sobrantes de sus compras, se les devolverán los derechos que por esa cantidad contribuyeron en su esportacion i nada adeudarán por la entrada, acreditando no haber tocado algun puerto de donde puedan sacarlo por comercio, o elidir los lejítimos derechos en abuso de esta gracia.

ART. 19

Libertad al dinero internado para compras de efectos del país con destino al estranjero.

La introduccion marítima de dinero para comprar frutos o efectos del país i llevar al estranjero, constando este destino, será enteramente libre de derechos.

ART. 20

Devolucion de derechos a los artículos del país en caso de presas.

Cuando los buques nacionales fueren presa de guerra, corso o piratería, se devolverán los derechos que hubiesen pagado los interesados al esportarlos del Reino, siempre que la presa haya recaido en los artículos que los causaron.

ART. 21

Limitaciones a los buques nacionales i excepciones en caso de ser presa.

En la anterior gracia no se comprenden otros buques que los nacionales; i esto en el caso que no obtengan la nave o carga por represalia, compra, donacion u otro cualquiera motivo, a fin de evitar todo fraude en la materia.

ART. 22

Libertad al labrador i fabricante para la esportacion al estranjero.

El cosechero o fabricante nacional que de su cuenta esportare al estranjero algunos de sus frutos o manufacturas, logrará la rebaja de la mitad de los derechos que adeudare.

ART. 23

Devolucion de derechos en los frutos del país que se devuelvan del estranjero.

Si los frutos i efectos del país que estraigan los naturales volvieren a introducirse por falta de espendio en el estranjero, se devolverán los derechos que pagaron a su salida, i no adeudarán ningunos en la entrada, acreditando ser los mismos, e introduciéndose por el mismo puerto por donde salieron.

ART. 24

Libertad para los naturales en la estraccion de los fósiles i especies del país que se espresan.

En beneficio de la agricultura e industria del país, se concede a los naturales entera libertad de derechos en la esportacion al estranjero de los aceites de todas clases, yerbas medicinales, frutas secas, trigos, harinas floreadas, salvado, miniestras, alpiste, semillas, cebada, maíz, licores, lino, cáñamo, pieles, lonas, clines, astas, huesos, pescados i carnes secas, saladas o en tasajo, jabon, jarcia, lanas i lonetas; asimismo de todos los fósiles siendo de nuestras minas, piedras preciosas, plomo, estaño, piedra calaminar, bismuth, sal gema, azufre, polcura, tara i hierro.

ART. 25

Limitacion del anterior artículo

Si la dicha esportacion no fuese por los naturales, tendrá la misma libertad, a excepcion de las especies siguientes: azufre, harinas floreadas, frutas secas, miniestras, lino, cáñamo, aceites de todas clases, carnes secas o en tasajo, pieles, lanas, jabon, jarcia, lonas i lonetas, que solo pagarán la mitad de los derechos naturales i establecidos.

ART. 26

Gracia a la estraccion de los efectos americanos que no sean del Reino.

Los efectos i frutos americanos que no sean del Reino, i se estraigan al estranjero, serán libres de la mitad de todos los derechos que se cobraren en la estraccion.

ART. 27

Libertad a las fábricas i su término

Toda nueva fábrica de este Reino será absolutamente libre de todos derechos por el término de ocho años, tanto en el comercio interior cuanto en su estraccion.

ART. 28

Qué se estimarán por manufacturas del país

Han de estimarse por manufacturas del país las que se hilaren, torcieren o fabricaren en él, i las pintadas o beneficiadas de modo que muden la forma que tenian a su introduccion, aunque las primeras materias sean estranjeras.

ART. 29

Ampliacion del antecedente

Se incluirán en esta clase todas las ropas hechas i cosidas en el Reino, aunque sean de lienzos i tejidos de fuera.

ART. 30

Adopcion de los estranjeros i de sus manufacturas

Los fabricantes, agricultores i artesanos estranjeros, desde que sean avecindados en este Reino, deben reputarse como naturales de él, i así sus manufacturas se mirarán como del país para que gocen de las rebajas i exenciones que se consideren a ellas.

ART. 31

Calificacion en la naturaleza de los frutos i para en caso de suplantacion.

Con el justo fin de que estas gracias recaigan única i precisamente sobre los frutos, manufacturas o metales del reino de Chile, se ha de justificar esta calidad (siempre que se conceptúe necesaria) con certificaciones juradas de los vendedores, en las Aduanas respectivas al tiempo de su salida o embarque; i si hubiere suplantacion, sufrirá la pena de comiso.

ART. 32

Libertad de las primeras materias para nuestras fábricas.

Serán libres de todos derechos las primeras materias que del estranjero se internasen para nuestras fábricas, i tambien todas las semillas, sin perjuicio de las resoluciones que el tiempo acreditare convenir en el particular a la prosperidad jeneral del Reino.

ART. 33

Libertad de los útiles para la agricultura, artes i minas.

Será libre de todos derechos la introduccion de los útiles para la agricultura, industria, minas,

injenios i otros cualesquiera artículos en beneficio de estos ramos, sea cual fuere su procedencia o propiedad.

ART. 34

Libertad de lo concerniente a minas, sus injenios, faenas i mantenimientos.

Se observarán inviolablemente las disposiciones en que se ordena que los mineros por mar o tierra lleven libres de todos derechos señas, sales, azogues, combos, cuñas, barretas, almadanetas i demás aperos o herramientas labradas i majistrales, que son señaladamente del destino de las minas e injenios o haciendas de beneficios, como tambien los animales necesarios para el consumo i servicio de sus faenas, i los mantenimientos para la provision i abasto de ella con todos los demás que abraza el artículo 6 título 13 de su Ordenanza. Lo cual se entenderá cesando todo fraude.

ART. 35

Franquicia de la introduccion de azogues

Será franca la importacion de azogues a todo traficante.

ART. 36

Libertad de la pesca i sus privilejios

Es franca toda pesca que en adelante se intentare por los naturales, i gozarán de entera libertad de derechos en su importacion i esportacion.

ART. 37

Libertad a la introduccion de los libros i demás que se espresan.

Se guardarán las disposiciones espedidas para la libertad de la introduccion de libros, planos, cartas jeográficas, sables, espadas, pistolas, fusiles, cañones, pólvora, balas i demás pertrechos de guerra, las imprentas, los instrumentos de física i matemática, los utensilios i máquinas para manufacturas o tejer cáñamo, lino, algodon i lana, sin limitacion alguna i por el término de ocho años.

ART. 38

Excesos o mermas de pesos

Cuando las especies mercantiles que jiran por peso sean por su naturaleza susceptibles de disminucion o aumento a causa de la humedad o sequedad de los climas de tránsito o de las estaciones, no pasando los excesos o mermas del tres por ciento del peso rejistrado, no se exijirán derechos por lo primero i se dispensarán por lo segundo. Pero, si la diferencia excediere de la presente designacion, se observará lo prevenido a los artículos 234 i 235. Esto no perjudicará la posesion de este comercio en los azúcares i yerba del Paraguai, autorizada por decreto de 20 de Febrero de 1804.

ART. 39

Gracias a la actual estranjería i a la construccion de buques.

Las gracias concedidas en este Reglamento a la franquicia del comercio recíproco con las naciones estranjeras, se entienden solo con las de actual estranjería, a excepcion de las otorgadas a los naturales, dueños de construccion de buques en el Reino, que no tendrá limitacion alguna.

ART. 40

No pague el comerciante las escrituras de fianza.

Las escrituras de fianza que a favor de la renta otorgare el comerciante, se tirarán por el escribano de ella sin derechos ni emolumentos.

ART. 41

Buen trato de los empleados al comerciante

Todo empleado será obligado a tratar al negociante con toda atencion i urbanidad.

ART. 42

Franquezas de compañías comerciales.

No se prohibe al estranjero hacer compañías mercantiles, pagando los derechos segun la cualidad del que jira o remite i de las naves conductoras.

ART. 43

Seguridad recíproca i permanente de las propiedades estranjeras i libertad en las sucesiones.

En casos de guerra con la nacion de comerciante estranjero, las propiedades de éste existentes en Chile, serán inviolables i protejidas segun el derecho de jentes, gozándolas como en tiempo de paz. I si en cualesquiera tiempo fallecieren estos comerciantes, sus bienes pasarán a quienes deban heredarlos, sus herederos testamentarios o a los que deban sucederles segun las leyes de sus países, haciendo constar judicialmente lo conducente. I estas dos disposiciones tendrán su cumplimiento, habiendo reciprocidad en las potencias estranjeras para con los naturales de este Reino.

REGLAS JENERALES

ART. 44

Patentes de navegacion

Ningun buque podrá zarpar sin las licencias necesarias, que se pasarán por los interesados a la Administracion de Correos para que a su despacho proceda el oportuno aviso al público.

ART. 45

Quiénes han de espedir las patentes de navegacion i otorgar la apertura de Rejistros.

Al Gobierno superior toca espedir las patentes de navegacion; pero en Coquimbo i en Concepcion podrán librarlas sus Gobernadores principales, dando cuenta al de la capital, entendiéndose lo mismo para abrir cabeza de Rejistro.

ART. 46

Licencias del Rol i oficiales de mar

Las licencias del rol i oficiales de las naves mercantes serán peculiares de los Gobernadores de los puertos, a quienes se encarga toda escrupulosidad en materia tan importante, a fin de evitar la fuga de los delincuentes o alzados con bienes ajenos, o la depopulacion del Reino, que a esa sombra puede esperimentarse.

ART. 47

Licencias de pasajeros

Las licencias de pasajeros son privativas del Gobierno superior, i por las distancias, se concede al Gobierno principal de Concepcion i al de Coquimbo respecto de las personas de su territorio (i los pasajeros de otros Reinos que manifiesten licencias de sus respectivos Gobiernos) i siendo de otro domicilio, solo las otorgarán bajo de fianza de cualesquiera resulta, a no ser que manifiesten patentes de Superioridad.

ART. 48

Necesidad para los Rejistros

Se especificará en las Aduanas el destino de las embarcaciones para que, constando en ellas la estraccion, se cobren los derechos establecidos, les formen individuales rejistros i les exijan las obligaciones que han de otorgar, garantiendo a los estranjeros, en los casos necesarios, el cónsul de su nacion.

ART. 49

Solo lo guiado o rejistrado se eximirá de comiso

Todo lo que [illegible] fuera de guia por tierra o de rejistro por mar, ha de ser indispensablemente decomisado, aunque sea el rancho de [illegible], aunque [illegible] libres de toda contribucion; por lo cual se encarga estrechamente la exactitud en el cotejo de las cargazones con los rejistros, guias o facturas.

ART. 50

Libertad de rejistros i variacion de destino

En favor del comercio se concede libertad para sacar rejistros para donde convenga al negociante i que pueda variar el destino de ida o vuelta, con calidad de anotarse en las Aduanas respectivas al pié del rejistro o facturas la parte de cargazones que desembarcaren.

ART. 51

Variacion de destino en alta mar o fuera del [illegible]

Cuando los buques que no fueren estranjeros variaren de destino en alta mar, se consideraran los derechos o exenciones de la esportacion con arreglo al nuevo destino que elijieren, exijiendo o devolviendo segun los casos.

ART. 52

[illegible]

Considerando que [illegible] destino, a fin de evitar fraudes contra el Erario i objetos de este Reglamento, toda embarcacion [illegible] destino del Rejistro, satisfará los derechos que con ese motivo se le hayan dispensado o dejado de cobrar con arreglo a los artículos 19, 24, 25 i 26 i demás consiguientes.

ART. 53

[illegible]

[illegible]

ART. 54

Establecimiento del duplicado oficial de los rejistros

Se procurará establecer con los Reinos de nuestro comercio el duplicado o razon por mayor de rejistros oficiales de cada buque por diversa espedicion, a fin de que recíprocamente se eviten los fraudes susceptibles en su defecto.

ART. 55

Libre eleccion del lastre

Toda embarcacion podrá tomar el lastre que le acomode.

ART. 56

Municiones navales

Las municiones navales deberán rejistrarse, siendo libres de derechos si los buques las emplearen en sus urjencias; pero si las vendieren o comerciaren, pagarán los respectivos derechos, segun su oríjen i propiedad.

ART. 57

Libertad del rancho i jarcia del consumo de las embarcaciones.

La jarcia i demás que lleven las embarcaciones para las atenciones de su viaje será libre, lo mismo que el rancho; pero uno i otro con la debida moderacion, i libertará el Administrador del puerto de acuerdo con el Comandante, i en caso de desembarcarse algo de lo espuesto, adeudará derechos segun su naturaleza.

ART. 58

No se exime la alcabala por las ventas de las especies libres en los dos anteriores artículos.

La libertad concedida en los dos artículos anteriores, no es comprensiva de la alcabala que todos los frutos, jéneros i mercaderías deben satisfacer en sus ventas.

ART. 59

Carga en buques americanos que no sean nacionales.

Cuanto se esportare o importare en buques americanos, se jirará para toda la naturaleza i condicion de la propiedad negociante, sin perjuicio de las disposiciones especiales de este Reglamento.

ART. 60

Toda carga en buques estranjeros se sujeta a la lei de ellos.

Toda propiedad nacional o americana que se esportare o importare en buques estranjeros, se sujetará a las contribuciones i reglas dictadas para ello. Pero si la propiedad americana se fletare en buque nacional, seguirá la condicion de éste, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Reglamento.

ART. 61

Plazas permitidas para las ventas de espedicion estranjera americana.

Las ventas del comercio estranjero-americano deberán practicarse en las capitales de los puertos mayores, i solo podrá espenderse en éstos lo que necesiten sus habitantes, castigándose a la simulacion con las penas establecidas a los artículos 71 i 225.

ART. 62

Ventas solo por mayor permitidas a los estraños i las por menor reservadas a los naturales.

Los estranjeros i los americanos que no sean naturales podrán vender solo por mayor las mercaderías de espedicion estranjero-americana, sea ésta venida directamente del estranjero, o de otros puntos americanos por mar o tierra, quedando reservadas esclusivamente a los naturales las ventas por menor i sin arbitrio aquéllos para entrar en ellas por interpósita persona, so la pena de que caerá en comiso la cuarta parte (o valor) de las mercaderías comprendidas en la espedicion de que dimanare la trasgresion: a cuyo fin el Vista hará los avalúos o cálculos oportunos, i se dará al denunciante la parte que le corresponda.

ART. 63

Cuál se entiende venta por mayor

Las ventas por mayor permitidas al artículo anterior, se entenderán al menos por un tercio barrica, baúl o paca de dos por carga cabalgar acostumbrada; i siendo menor la pieza, se estimarán para el efecto dos por una, o las mas que se viere corresponder a un tercio o media carga. I cuanto bajare de esta regla, se reputará venta por menor.

ART. 64

Los estranjeros podrán vender por sí bajo de dependientes naturales.

Los estranjeros para sus ventas, o han de valerse de apoderados naturales, o de verificarlas

por sí ha de ser con la indispensable calidad de que los dependientes sean naturales del país.

ART. 65

Buques de guerra con mercaderías

Si las naves de guerra trajeren mercaderías, quedarán sujetas a las reglas dictadas en este Reglamento para los buques de comercio.

ART. 66

Derechos de presas

Toda presa traida a nuestros puertos queda sujeta a las disposiciones i reglamentos de la materia.

ART. 67

Todo denunciante o aprehensor llevará su parte, sin que admita impedimento ni excepcion en contrario.

Todo denunciante o aprehensor, sea de la clase o condicion que fuere, tendrá siempre la parte de tal, i no le obstará respecto, oficio, ni circunstancia alguna.

ART. 68

Reconocimiento de los efectos que estraigan los estranjeros, devolviéndoles derechos.

En el caso que los estranjeros intenten estraer algunos efectos de sus cargamentos i se les hubiere hecho devolucion de derechos, se reconocerán en las Aduanas de los puertos antes del reembarque. Este reconocimiento se practicará segun la cantidad de piezas, abriendo una por cada diez, a no ser que fueren menos, o hubiere fundada sospecha de fraude, que entonces se abrirán las que convengan. I si se encontrasen menos o inferiores efectos que los pedidos para la estraccion, se decomisará toda la partida correspondiente a aquel interesado La dilijencia se efectuará por los Administradores con la intervencion del Vista, cuya ausencia o falta subrogará el Alcaide, elijiendo uno i otro los tercios del reconocimiento; el resultado se anotará en el respectivo documento para que conste a la Aduana Jeneral.

ART. 69

Reconocimiento de los retobos de moneda a la esportacion estranjera i pena a la suplantacion.

En los retobos o cajones de oro o plata que esportaren los estranjeros por mar, se practicará igualmente el reconocimiento prevenido en el artículo antecedente. I si hubiere suplantacion de lo primero por lo segundo, caerá en comiso.

ART. 70

Arribadas accidentales a puertos mayores o menores i trasbordo de su carga.

Si por algun accidente de naufrajio, destrozo de nave de guerra o corsarios, se desembarcaren las negociaciones estranjero-americanas en los puertos mayores del Reino, o se permitiere el desembarco de su carga en los menores, podrán los interesados dirijirlas, guiado por mar o tierra a la Capital, a su destino, o puertos habilitados, sin gravámen alguno en las aduanas, pero bajo las seguridades que se conceptúen necesarias: cuya libertad se entenderá en el caso de no haber pasado las Aduanas, ni dirijirse fuera del Reino. I siendo en puerto mayor, no se impedirá dejar mercaderías bajo las reglas establecidas; pero sí, siendo menor.

ART. 71

Simulacion o suplantacion de propiedades

Si se comprendiere que para gozar alguna de las gracias de este Reglamento, o para libertarse de las prohibiciones o de algunos derechos, se perpetrase simulacion de propiedades o se ocultare su enajenacion, caerá toda en decomiso, dándose al comerciante la parte que le corresponde.

ART. 72

Declaracion de la primera i segunda entrada

Consultando el equilibrio del comercio i evitar el menoscabo del erario distinguen las Aduanas primera i segunda entrada de las mercaderías. I para jeneral intelijencia, se advierte que de primera entrada se denomina toda aquella internacion que se hace desde los paises estranjeros i europeos a las Américas españolas, aunque hayan [illegible] puertos de ellas, siempre que sigan de la cuenta i riesgo del primer introductor, o no hayan variado de su dominio. I segunda entrada se denomina cuantas hagan los compradores i revendedores de aquellos efectos. I a fin de que en las Aduanas no se esperimenten arbitrariedades, fraudes, ni disimulos, se declara que siempre que las Aduanas de [illegible] no especifiquen en las guias o rejistros ser aquellas mercaderías de [illegible] dentro de sus [illegible] primera entrada [illegible] reglas que puedan dictarse en el particular (1).

(1) [illegible] de 22 de Febrero de 182[illegible]

ART. 73

Comprension de la voz de América i cuál se entiende el comercio estranjero-americano.

Para evitar interpretaciones i dudas, se declara que la voz de América en este Reglamento solo comprende las posesiones españolas americanas, que jeneralmente se han denominado hasta aquí las Américas Españolas, i que por comercio estranjero-americano se entiende el que hace directamente el estranjero con estas Américas o éstas con aquél, hasta que varíe la cuenta i riesgo de los primeros introductores.

ART. 74

Cuáles se entienden por buques nacionales i quiénes por naturales.

Por embarcaciones nacionales se entenderán las chilenas, o de nuestro Reino; i por naturales se comprende, no solo los hijos del país, sino tambien los avecindados en él por mas de cuatro años i los estranjeros naturalizados.

ART. 75

Dilijencias previas al despacho de las Aduanas

Para pedir las mercaderías en las Aduanas, presentará el comerciante las fianzas prevenidas en los artículos 123 i 143, sin cuya circunstancia no será despachado.

ART. 76

Permisos del despacho por guias o rejistros

Siendo una de las primeras atenciones del Estado aliviar en lo posible al comerciante i hacerle menos penosos sus trámites i contribuciones, se previene que en adelante podrán ser despachados en las Aduanas, por los rejistros o guias, sin necesidad de presentar facturas; mediante a que entre otros objetos de la primera importancia al servicio de la renta, se han establecido justamente en la Aduana Jeneral dos Vistas para facilitar el despacho del comercio, proporcionándoles ese ausilio i satisfaccion.

ART. 77

Obligaciones de descargar en las Aduanas i sus penas.

Los jéneros o mercaderías que vengan guiados deben descargarse en las Aduanas, so pena de perderlos; i los arrieros que en otra parte los descargaren, quedarán condenados a perder las bestias, conforme a la L. 39, Tít. 15, Lib. 8.° de las municipales; a cuyo efecto se fijará este artículo, después de publicado por bando, en las puertas de las Alcaidias de las Aduanas.

ART. 78

Las guias de los puertos afianzarán su cumplimiento.

Por los efectos que se guien de las Aduanas de los puertos deberá afianzarse su introduccion en la Jeneral. I para evitar molestias al comerciante i a la renta, bastará que el pedimento de la guia se suscriba por el fiador. Aquellas Administraciones remitirán semanalmente nota de los números de las guias libradas; i ésta, anotando los Alcaides la entrada, la retornará para que se chancelen las fianzas referidas.

ART. 79

No se mezclen diversas facturas en una misma guia.

Para no entorpecer el despacho i evitar las equivocaciones consiguientes, se ordena que las Aduanas de los puertos no puedan mezclar diversos intereses o facturas en una misma guia, sino que a cada interesado se le dé la correspondiente.

ART. 80

No se éntre carga en las Aduanas de noche ni en dias sagrados.

No entrará en las Aduanas carga alguna de noche ni en dias festivos.

ART. 81

A toda hora reciban los Alcaides las cargas que vengan a las Aduanas.

En cualesquiera dia u hora que no sea de las prohibidas al artículo antecedente, si llegaren cargas a las Aduanas, serán los Alcaides obligados a recibirlas, i entrando de las puertas, ya quedarán a responsabilidad de ellos.

ART. 82

Los Alcaides reconozcan los tercios i den parte, so pena de responsabilidad.

El Alcaide, al recibir carga, reconocerá las averías esternas, o si viene abierto algun tercio o con muestras de ello; i en el acto lo impartirá al interesado i al Vista para que se tenga presente al tiempo del despacho, i en caso de omision, responderá el Alcaide a las resultas, a no ser que la avería sea de aquellas que no salen a la superficie de las piezas.

ART. 83

Término del almacenaje en las Aduanas; su pago i pena del exceso.

Ningunos efectos podrán permanecer en los almacenes del Estado por mas término que un mes, i siendo de tránsito se permitirá hasta el de cuatro; después de cuyos plazos se les exijirán los correspondientes derechos, reputándolos como si ya estuvieran en nuestro comercio, i apurando la exaccion hasta el punto de remate. Por el demás tiempo que se ocupen los almacenes de las Aduanas se cobrará medio real diario por pieza o tercio.

ART. 84

En los casos estraordinarios el Administrador reglará los plazos del almacenaje.

En los accidentes estraordinarios relativos al artículo anterior se faculta al Administrador para arreglar prudencialmente los plazos, segun las circunstancias.

ART. 85

Obligacion de los Alcaides de las Aduanas

Cumplido el término que puedan estar en los almacenes cualesquiera mercaderías, los Alcaides lo anotarán al márjen de la partida de su entrada con espresion del dia, bajo de responsabilidad.

ART. 86

Excepcion del almacenaje prevenido en los dos artículos anteriores.

El término dictado para causar almacenaje no se estiende al que se paga en las Aduanas de los puertos por cada pieza de embarco i desembarco que entran en sus almacenes.

ART. 87

Los Alcaides avisen al comercio el cumplimiento del almacenaje.

A los Alcaides toca avisar al negociante, por medio del portero, tres dias antes del cumplimiento de los plazos de almacenaje. I la omision le será una nota perjudicial a sus ascensos; pero no aprovechará al comerciante, pues éste debe saber por sí el estado de sus negocios.

ART. 88

Obligacion de los Alcaides por lo almacenado

Los Alcaides pasarán mensualmente a los Administradores razon por duplicado de las piezas existentes en los almacenes, espresando los interesados las fechas de los plazos cumplidos i si hai efectos retenidos por equivocaciones, excesos u otro motivo. I el Administrador, reservando una para su gobierno, decretará el pase de la otra a la Contaduría, para que se acompañe a la cuenta jeneral i obre oportunamente los efectos convenientes.

ART. 89

Se prohibe el borrar partida de los libros

No podrán los Alcaides borrar nota ni partida alguna con pretesto de equivocacion, ni otro, sino que, en caso de advertirla, se anotará a los márjenes, practicándose lo mismo en las demás oficinas de la renta.

ART. 90

Los Alcaides solo entreguen carga con el papel de estilo, excepto los casos que se espresan.

Los Alcaides no podrán entregar carga alguna sin el acostumbrado papel de los Jefes, a excepcion de los casos contenidos en los artículos 159 i 160.

ART. 91

Los Administradores de las Aduanas visiten las Alcaidías.

Los Administradores visitarán las Alcaidías todos los meses, so pena de responsabilidad a las resultas. I si no pudiera practicar por sí esta dilijencia, nombrarán al efecto a cualesquiera de los empleados de la renta.

ART. 92

Necesidad de rubricarse los libros de la renta

Los libros de las oficinas de Aduana que no sea costumbre rubricarlos la Superioridad, se rubricarán por el Administrador, de suerte que no haya en la renta libro principal que carezca de esa cualidad.

ART. 93

El Contador i Tesorero suplan las faltas del Administrador de Aduana, i a los primeros sus Oficiales.

En las ausencias i faltas de los Administradores de las Aduanas les sustituirán sus Contadores, i faltando éstos, suplirá el Tesorero. Los sustituyentes no podrán espedir las funciones de su empleo, sino que se despacharán por los Oficiales inmediatos respectivos, los cuales deben

por su órden suplir las faltas i ocupaciones de sus inmediatos Jefes i compañeros.

Art. 94

Revision de las cuentas de las Administraciones subalternas.

Será indispensable obligacion del Contador de la Aduana revisar por sí las cuentas de las Administraciones subalternas. I esta revision se rubricará por el mismo Contador para su constancia, sin que la Contaduría Mayor de Cuentas las admita sin estos precisos e indispensables requisitos.

Art. 95

Las Aduanas pasen a la Contaduría Mayor de Cuentas los Rejistros de los negociantes que hayan de asentarse.

A fin de evitar el detrimento del Erario por la cortedad de las fianzas de los Ministros responsables, i con el objeto de no hacer a éstos tan gravoso su servicio i empleo, se ordena que la Aduana Jeneral haya de pasar a la Contaduría Mayor de Cuentas las facturas o rejistros de aquellos negociantes que, sin arraigo, se ausentaren, a efecto de que antes de su partida apruebe o adicione aquella oficina las cuentas de los derechos que éstos hubieren adeudado, i se vea con oportunidad su resultado. Lo mismo podrán hacer las Administraciones subalternas con la Jeneral.

Art. 96

El Gobierno dará las órdenes a las Administraciones subalternas.

La Superioridad del Reino se entenderá inmediatamente con la Aduana Jeneral para cualesquiera órden que sea necesario comunicar a las subalternas, las cuales serán responsables si cumplieren con otras que las que les fueren por este órgano, sin cuya mediacion se pervertiría el sistema de la renta.

Art. 97

Formalidades de las certificaciones de las Aduanas

Las certificaciones de las Aduanas para salvar sus equivocaciones, deberán darse por los Contadores con el visto-bueno de los Administradores. I de otra suerte no se darán ni admitirán; i si se presentaren sin esas formalidades, deberán estimarse nulas.

Art. 98

Quedan reducidos a dos los Estados de los valores que presenta la Aduana mensualmente.

Los Estados de los valores de la renta que presenta la Aduana Jeneral en la visita mensual quedarán reducidos únicamente a dos, para el Gobierno i Contaduría Mayor de Cuentas, debiendo la Oficina, para su manejo, aprovecharse del cuaderno borrador de ellos.

Art. 99

Penas a los jueces i empleados que recibieren gratificaciones del Comercio por su despacho.

Así los Jueces como los Administradores de Aduanas i demás empleados en servicio de rentas públicas, no podrán pedir ni tomar derecho, gratificacion ni emolumento alguno de los dueños de las embarcaciones o traficantes por las dilijencias del Rejistro i demás necesarias a su pronta habilitacion i despacho; i en caso de contravencion, incurrirán en la pena de perdimiento de empleo, pues la intencion de la Patria es que sin gravámen protejan i auxilien al comerciante estos ajentes del Estado.

DERECHOS

Art. 100

Reglas del adeudo de derechos en las Aduanas

Se causarán en las Aduanas los adeudos con arreglo a las órdenes que rijan al tiempo del reconocimiento i despacho de las mercaderías.

Art. 101

Almojarifazgo de estraccion

Toda esportacion marítima adeudará un tres por ciento por razon de Almojarifazgo, i si fuere de mercaderías estranjeras, el siete, a no ser que haya otra especial disposicion en este Reglamento.

Art. 102

Almojarifazgo de internacion i estraccion de efectos estranjeros.

No solo las mercaderías europeas o estranjeras que hasta aquí han pagado el 7 por ciento de Almojarifazgo en su internacion i estraccion quedarán sujetas a la misma contribucion, sino tambien los demás frutos, efectos o metales que se esportaren del Reino en buques estranjeros a los puertos de las Américas Españolas, sea cual fuere su propiedad.

ART. 103

Clase de numerario permitido a la Estraccion i sus derechos de Estranjería dirijiéndose a ella (1).

La estraccion de numerario solo se permitirá en moneda de oro, plata fuerte, o medios pesos, pagando todo estractor para el estranjero nueve i medio por ciento en la plata i dos i medio en el oro, a excepcion de que por aquélla los naturales solo satisfarán el cuatro i medio por ciento.

ART. 104

Derechos de Estranjería a la esportacion del dinero procedente de ventas de negociacion Estranjero-Americana si no se dirije al estranjero.

El dinero procedido de las ventas de negociacion Estranjero-Americana, cuyo destino no fuere al estranjero, causará a la estraccion del Reino un cuatro i medio por ciento en la plata i dos i medio en el oro, ya sea de propiedad estranjera, ya de cualquiera otra que no sea natural.

ART. 105

Reciprocidad en las contribuciones navales.

Las embarcaciones estranjeras por derechos de toneladas, ancoraje u otras contribuciones navales, satisfarán en nuestros puertos iguales cantidades a las que en los puertos de las potencias a quienes pertenezcan se exijiere por cualesquiera títulos, motivo u objeto a las embarcaciones nacionales; cuya contribucion subirá o bajará a medida que cada una de las potencias de donde sean los buques, la suban o bajen para los nacionales

ART. 106

Reglas jenerales. Almojarifazgo i Alcabala de espediciones estranjeras.

Las mercaderías que los estranjeros conduzcan en sus buques desde sus puertos a los nuestros o con escala en alguno de los de las Américas Españolas, pagarán en su introduccion el quince por ciento de rentas jenerales, el siete por ciento de Almojarifazgo de entrada i el seis por ciento de Alcabala, entendiéndose lo mismo respecto de cualquiera otro negociante que no sea nacional.

(1) Véase Ordenanza de 3 de Agosto de 1819, Art. 14, paga la plata 5%.

ART. 107

[illegible]

Las espediciones nacionales de igual naturaleza, pagarán en su importacion el quince por ciento de rentas jenerales, el tres por ciento de Almojarifazgo de entrada i el tres de Alcabala.

ART. 108

[illegible] mercio ulterior.

El pago del tres por ciento de Almojarifazgo i Alcabala dispuesto en el artículo antecedente solo comprende la primera entrada de aquellos efectos. I en el tráfico ulterior quedarán sujetos a las reglas prescriptas a la naturaleza de las mercaderías, aunque se jiren por los mismos introductores.

ART. 109

Buques Nacionales con procedencia Americana.

Los buques nacionales que importaren mercaderías estranjeras desde cualquiera puerto de las Américas Españolas, pagarán el siete por ciento de Almojarifazgo, i el cuatro de Alcabala, siendo de segunda entrada, i si fuere de primera, satisfarán las rentas jenerales, el siete por ciento de Almojarifazgo i el tres de Alcabala.

ART. 110

Buques Estranjeros procedentes de América.

Toda introduccion en buque estranjero procedente de los puertos espresados en el artículo anterior, adeudará el siete por ciento de Almojarifazgo [illegible] derá al seis, no siendo las mercaderías de las Américas Españolas, i viniendo por segunda entrada, porque, si fueren de primera, quedan a lo establecido en el artículo 106.

ART. 111

Buques Americanos con carga estranjera.

Cualquiera buque de América que importare mercaderías estranjeras desde los mismos puertos, pagará los derechos dispuestos al artículo 106, siendo de primera entrada, i si de segunda, los prescritos al artículo 109 para igual importacion.

ART. 112

Derechos de subvencion a la introduccion i estraccion marítima de numerario.

La introduccion i estraccion marítima de dinero sobre que no haya especiales disposiciones en este Reglamento, queda sujeta únicamente al medio por ciento de subvencion de guerra.

ART. 113

Derechos a la introduccion por Cordillera de mercaderías que no sean americanas.

La introduccion por cordillera de mercaderías estranjero-americanas, pagará en su primera entrada los derechos dispuestos al artículo 106, i en la segunda el cuatro por ciento de alcabala.

ART. 114

Derechos patrióticos a la internacion por cordillera.

Toda internacion por cordillera de mercaderías que no sean americanas, pagará el cuatro por ciento de derecho patriótico, sea cual fuere su naturaleza o procedencia.

ART. 115

Mercaderías de tránsito.

No se exijirán derechos a los efectos que por mero tránsito viniesen de puertos marítimos a otro igual para seguir su destino, a no ser que vaya o vengan del estranjero, en cuyo evento satisfarán el uno por ciento por derechos de Aduana; pero si el tránsito fuere con destino a puertos secos o su procedencia fuere de ellos i viniesen para dirijirlos por mar, entónces se exijirán los correspondientes derechos de inter nacion iestraccion marítima, segun las circunstancias. (1)

ART. 116

Se afiance el destino de las mercaderías de mero tránsito, i se ejecute a los fiadores no acreditándolo en los plazos prefinidos.

Los efectos de tránsito para Europa o para cualesquiera punto estranjero, o de su procedencia que se estrajeren del Reino por mar o tierra, afianzarán el destino. I si dentro de los plazos señalados en el artículo 132 no se presentaren los documentos que acrediten su embarque, se exijirá al fiador los derechos que debieron satisfacerse en la entrada a nuestros puertos. I no pagándolos a los ocho dias, se observará lo dispuesto en el citado artículo.

(1) (Véase Ordenanza de 21 de Enero de 1820.)

ART. 117

Plazos i prevenciones para las tornaguías de los efectos de tránsito.

Si de los efectos de tránsito que solo hayan pagado los derechos de entrada o salida no se presentaren las correspondientes tornaguías dentro de los plazos prevenidos al artículo 132, se procederá en los términos que allí se ordena.

ART. 118

Adeudan derechos de salida los efectos de tránsito que hubieren pasado las Aduanas.

Las mercaderías de primera entrada que después de haber pasado las Aduanas americanas transitaren por este Reino, pagarán los correspondientes derechos en su salida, dispuestos al artículo 129.

ART. 119

No especificando las guias ser los efectos de mero tránsito por no haber pasado las Aduanas, se reputa haberlas pasado.

Cuando las guias o rejistros de las mercaderías de tránsito relativas a la primera entrada en América, no espresaren no haber salido los efectos de sus Aduanas, se estimarán como si las hubieran pasado, para los fines del artículo antecedente.

ART. 120

Plazo para el pago de derechos.

El pago de los derechos que adeudaren los estranjeros en su primera entrada, se podrá hacer por cuartas partes, i sin exceder el término de tres meses, i los naturales i americanos gozarán el término duplicado.

ART. 121

Plazo para la segunda entrada, no siendo efectos de tránsito.

A las mercaderías de segunda entrada se concede el plazo de dos meses para la satisfaccion de sus derechos, sea cual fuere su procedencia o propiedad.

ART. 122

Plazo para los frutos americanos que no sean de tránsito.

Todo efecto o fruto americano gozará el plazo de tres meses para pagar sus derechos.

ART. 123

Seguros para dichos plazos.

El pago aplazado de los derechos que adeudaren, se afianzará a satisfaccion de los Ministros de las aduanas, i en su defecto, quedarán en almacenes mercaderías equivalentes, sin que por ellas se cobre almacenaje hasta pasado el plazo permitido para el pago.

ART. 124

Trasbordos i sus derechos.

Si se permitiere trasbordar mercaderías de una a otra embarcacion, será con nuevo rejistro i bajo el pago del uno por ciento de derecho estraordinario. Pero, variando la cuenta i riesgo, no se exijirá éste, i solo todos los derechos de entrada i salida, segun su condicion.

ART. 125

Libre el trasbordo a las naves nacionales.

Si el trasbordo que puntualiza el artículo anterior se verificare sin variar la cuenta i riesgo i de nave nacional a otra igual, o a éstas se trasborde de otra cualesquiera, será exento del derecho estraordinario.

ART. 126

Excepcion en los trasbordos.

El derecho estraordinario no se adeudará si el trasbordo se hiciere en puertos del Reino para trasportar a otro del mismo, sin variar la cuenta i riesgo, entendiéndose aun cuando las mercaderías se hallen en tierra sin pasar las Aduanas i con la calidad de formar nuevos rejistros. Lo mismo será si la remision se hace por tierra.

ART. 127

Trasporte de las Aduanas subalternas a la Capital o de ésta a aquéllas.

Si algunas mercaderías destinadas a la capital tocaren en otros puertos del Reino i las sacaren de ellos antes de haber pasado las Aduanas, no se les exijirán derechos algunos hasta el destino; pero, siendo el trasporte de la capital o su puerto, pagarán en ellas todos los derechos, a excepcion de la alcabala, que se cobrará en el destino subalterno, en el cual se exijirá tambien los demás derechos en el mayor valor de los precios de aquella plaza en los efectos que hubiere lugar.

ART. 128

Facultades de esportar mercaderías i su pago no pasando a las Aduanas.

Los efectos de negociacion estranjero-americana que se internaren en buques que no sean nacionales podrán estraerse con nuevos rejistros pagando el uno por ciento de derecho estraordinario si no hubiesen pasado las Aduanas. I no será necesario para exijir esta contribucion, la apertura de los fardos, etc., a no ser que haya fundada sospecha de fraude, debiendo considerarlos como si fueran de tránsito, para no perjudicar a los interesados.

ART. 129

La misma facultad aunque hayan pasado las Aduanas; [illegible] éstas.

Si los efectos espresados en el artículo anterior hubiesen pasado las Aduanas i se estrajeren de la misma cuenta i riesgo del introductor, se devolverán todos los derechos que contribuyeron en su importacion, exijiéndose de la esportacion el siete por ciento de almojarifazgo. I a fin de evitar en lo posible fraudes, simulaciones i ventas de los introductores, se declara que, pasado un año de la internacion en nave estranjera, no se hará devolucion alguna de los derechos, cuyo plazo se estiende a dieziocho meses respecto de los buques americanos.

ART. 130

Estraccion de la primera entrada por Cordillera.

Si quisieren devolver las mercaderías estranjero-americanas internadas en el Reino por los puertos secos, se observará lo prevenido en los dos anteriores artículos para igual estraccion por mar, sin otra diferencia que no exijirse el almojarifazgo de salida prevenido para los puertos mojados, pero sí todos los demás derechos que se adeudaren por la esportacion.

ART. 131

[illegible]

Los buques nacionales podrán verificar las es[illegible] la exencion de sacarlos libres si no hubiesen pasado las Aduanas: pero quedarán sujetos al pago que indica el citado artículo 129, en el caso de pasarlas, siendo el termino para sus devoluciones el de dos años, i cumplidos no se devolverán las rentas jenerales.

ART. 132

Plazo para las tornaguías a los que obtuvieren devoluciones; su fianza i deber de las Aduanas.

Se concede el plazo de ocho meses a los que por cordillera estrajeren efectos de que obtengan devolucion de derechos, para que presenten tornaguías de las Aduanas del destino; i si fuere por nuestros mares, solo será el plazo de dos meses para presentar los respectivos documentos de las Aduanas de nuestros puertos, para lo cual se afianzará la cantidad devuelta, obligándose a reponerla, si cumplidos los enunciados términos, no se presentaren los documentos prevenidos. I éstos serán el comprobante de la devolucion con que instruirán su cuenta las Aduanas, siendo a cargo de ellas sentar en los libros la respectiva partida de cargo contra el interesado a los ocho dias de cumplidos los plazos, si no se hubiere satisfecho, cuya responsabilidad por la omision en no sentar la partida tocará solo a la Contaduría a quien compete esta obligacion.

ART. 133

Ventas antes de pasar las Aduanas.

Todas las mercaderías, aunque no hayan pasado las Aduanas, si se vendieren, quedan sujetas al pago de derechos de internacion i estraccion, pero libres del derecho estraordinario aunque desde allí las esporte el comprador.

ART. 134

Qué se entiende por pasar las Aduanas.

Para evitar tropiezos, se declara que el no pasar las Aduanas los efectos, es no haberlos recibido el interesado ni haber adeudado los derechos de alcabala.

ART. 135

Retroversion al Reino de los efectos estraños.

Si los efectos o mercaderías, después de estraerse por los introductores, i devuéltoles los derechos conforme al artículo 129, volvieren a introducirse de la misma cuenta, repondrán los derechos devueltos i solo pagarán el dos por ciento por derechos de Aduana, recibiendo cuanto se les cobró a la salida.

ART. 136

Derechos de efectos internados por mar sacados por tierra.

El introductor de cualesquiera efectos por mar, si los estrajere por tierra después de haber pasado las Aduanas, no tendrán mas devolucion de derechos que de los de alcabala, subvencion i avería, sin perjuicio de volver a exijir estos dos últimos en la salida; pero si no hubiesen pasado las Aduanas, entonces solo causarán los derechos de entrada, subvencion i avería i ningunos en la salida.

ART. 137

Retroversion al Reino i a otras plazas de América de lo comprado en aquél i en éstas.

A todo fruto o efecto del Reino, o comprado en sus plazas, que se estrajere del Reino i volviere a introducirse, se devolverán todos los derechos de salida, i solo pagarán el dos por ciento de derechos de Aduana; entendiéndose lo mismo cuando se devolvieren por el Reino las mercaderías de otros países de América, o comprados o internados en ellos.

ART. 138

Casos de retroversion sin tocar puertos.

El dos por ciento de derechos de Aduana prevenido en el anterior artículo i en el 135, tambien se eximirá, siendo la retroversion sin haber llegado a puerto alguno, como suele suceder, cuando por recelos de guerra, naufrajio u otro motivo equivalente regresan las embarcaciones, suspendiendo su destino. Pero siempre se repondrá lo devuelto por la estraccion.

ART. 139

Igualdad de casos en los Puertos secos.

Las disposiciones de los artículos 135, 137 i 138 comprenden tambien a los puertos secos.

ART. 140

Internacion por Cordillera estraida por mar.

Si los efectos internados por Cordillera se estrajeren por mar de cuenta del mismo introductor, se volverán a éste todos los derechos de internacion i se le exijirán los de salida.

ART. 141

Derechos de subvencion de guerra i Consulado.

Toda esportacion e importacion por los puertos secos o mojados del Reino adeudarán el uno i medio por ciento de subvencion de guerra i medio por ciento de Consulado, no habiendo disposicion en contrario por este Reglamento (1).

(1) (Véase Ordenanza de 9 de Febrero de 1817.)

ART. 142

Obligacion del correspondido de las ventas.

Los estranjeros i americanos que no sean naturales, serán obligados a satisfacer los derechos de estraccion correspondientes a los valores de las ventas de sus mercaderías estranjero-americanas de primera entrada, aunque su internacion haya sido procedente de algunos puntos de la América por mar o tierra; a cuyo efecto presentarán a los Administradores de las Aduanas los libros de compra i venta, i examinados por el Vista con arreglo a los verdaderos valores de la plaza, se verá el correspondido: en intelijencia que los avalúos de la introduccion no han de rejir para este caso, por haber en aquél otras consideraciones: i se estará a la esposicion del Vista si el interesado no justificare lo contrario ante los Administradores, quienes resolverán lo justo i conveniente (1).

ART. 143

Fianza del correspondido i su término.

Los obligados a manifestar el correspondido de sus ventas afianzarán su cumplimiento, i serán estrechados a él luego que haya constancia del espendio o en caso de ausentarse. I considerando que un año es término sobrado para las ventas por mayor, no podrá esperárseles por mas tiempo.

ART. 144

Comprobante de la realidad del dinero librado para lleno del correspondido.

Con el objeto de evitar de algun modo fraudes i tramas contra el Erario, se declara que si el obligado al correspondido de las ventas lo cubriere con libranzas a otro país, el librante ha de justificar ante los Administradores de las Aduanas tener aquel dinero existente en el país del libratario, i el objeto de su remision: cumpliéndolo, a falta de documentos, con juramento que prestará ante el Administrador i escribano de la renta, cuyo actuado servirá de comprobante de la cuenta jeneral. I si el Administrador tuviere fundados recelos en contrario, lo consultará a la Superioridad, esponiendo lo conveniente.

ART. 145

Fianza del derecho de Estranjería en la estraccion del dinero que no lo pagare.

Toda estraccion de dinero, sea de la condicion que fuere, afianzará el derecho de estranjería para el caso de no cumplir el destino libre.

(1) (Véase Ordenanza de 6 de Setiembre de 1817.)

ART. 146

Casos en que los estraños dejen dinero de sus ventas para empresas comerciales.

Los obligados al correspondido, que intenten dejar dinero en el Reino con motivos de proyectos comerciales, no salvarán en esa parte la fianza del derecho de estranjería, hasta que realizada la empresa, hagan constar indubitablemente ser proporcionada a la cantidad reservada. I de ello darán los Administradores cuenta a la Superioridad con el informe conveniente a evitar que éste se haga un pretesto para elidir los derechos; sobre lo cual, oido el Fiscal, se dictarán las providencias mas oportunas i de justicia.

ART. 147

Aforo de las mercaderías que no sean americanas.

Las mercaderías estranjeras, europeas i asiáticas, sea cual fuere su procedencia o propiedad, se avaluarán por los precios del primer arancel del Reglamento de 12 de Octubre de 1778; i no habiéndolos en él, el justiprecio será por el valor de la plaza, i la mitad de éste se tendrá como precio fijo del arancel, siguiendo en ambos casos lo prevenido al artículo 21 de dicho Reglamento para la reduccion de pesos fuertes a sencillos, aumento de veinte por ciento i demas reglas consiguientes.

ART. 148

Dudándose si los efectos son los del Arancel se aforen por precios de Plaza.

Cuando los Vistas dudaren si los efectos son realmente de los espresados en el Arancel de 78 o solo traen el nombre, los avaluarán por los precios de la plaza, en conformidad del anterior artículo.

ART. 149

Limitaciones de los anteriores.

Las anteriores determinaciones sobre los precios de plaza, no tendrán lugar en aquellas negociaciones de primera entrada para que se dictó el citado Reglamento, i las disposiciones consiguientes, ya vengan directamente de nuestros puertos, ya de otros de la América, por falta de venta o tránsito, sino que conforme a él se reglarán por sus facturas.

ART. 150

Derechos de las mercaderías que no fueren estranjeras i de las negociaciones de primera entrada para que se formó el Reglamento de 78.

Las negociaciones antiguas de primera entrada, i las mercaderías esternas que hasta aquí

no se han reputado por estranjeras, quedan sujetas al Reglamento de 12 de Octubre de 1778 i Reales Ordenes de la materia, a diferencia de los casos en que su internacion o procedencia haya sido del estranjero, en cuyo evento se sujetarán a las reglas dictadas para éste i su Comercio, siguiendo en este último caso, i en el de ser de segunda entrada, lo prevenido para los avalúos a los artículos 147 i 148.

ART. 151

El conocimiento que prestan los Rejistros sea la regla para los derechos.

Para exijir derechos de entrada o salida a los efectos no estranjeros en el caso que indica el anterior artículo, no será necesario otro justificativo de su procedencia, que el conocimiento que las Aduanas deben tener por los rejistros o guias de importacion. I en caso de incertidumbre, se estará a las esposiciones del negociante.

ART. 152

Limitacion de los tres artículos antecedentes.

Las disposiciones de los tres anteriores artículos solo tendrán lugar mientras el tiempo indique lo que mejor convenga.

ART. 153

No se abra en las Aduanas pieza alguna sin presencia del interesado i Vista.

Por ningun motivo ni pretesto podrá abrirse ni despacharse en las Aduanas pieza alguna, sin presencia del interesado, del Vista i su reconocimiento.

ART. 154

No se destrocen las facturas en los reconocimientos.

Se encarga a los Vistas de las Aduanas practiquen los reconocimientos bajo un sistema de prudencia, que sin menoscabar la renta, no perjudiquen al comerciante en un inútil destrozo de las facturas, que solo puede llevar miras de odiosidad contra las intenciones del Estado, que siempre se dirijen a protejer a tan importante gremio, por las conocidas ventajas que traen al Reino i al Erario.

ART. 155

Avalúo de las averías i modo de reconocerlas.

Si las mercaderías estuvieren averiadas, no se les dará mas valor que el que merezca su actual estado. El Administrador verá por sí las averías i rubricará su avalúo después de fijado por el Vista, a fin de que sirva de constancia en la cuenta jeneral de la renta.

ART. 156

Se rebaja el peso que causaren las aguas en los frutos capaces de ello.

Los Vistas anotarán a las facturas si las materias de peso susceptible de humedad vienen tan notablemente humedecidas, que este vicio aumente, sin dejar duda, el peso en perjuicio del comerciante; i bajo las formalidades del artículo anterior solo entrará al cálculo de los derechos el número rejistrado. I a falta lejítima de rejistro, regulará el Vista de la avaluacion el abono de la justa disminucion, mirando escrupulosamente por el beneficio de la renta.

ART. 157

Reglas de avalúos.

Los Vistas para sus avalúos observarán lo prevenido en la Lei 8, tít. 16, lib. 8.° de las Municipales i órdenes posteriores, que prescriben no se atienda al precio en que vendan los regatones, sino ajustándose al precio medio entre el mayor i menor.

ART. 158

Las ventas particulares no son reglas para los aforos.

Los contratos particulares de los comerciantes no deberán rejir para dar el precio a las mercaderías, aun cuando hagan constar haberlas vendido por menos de los aforos.

ART. 159

Los Alcaides con órden verbal de los Vistas entreguen lo reconocido.

Cuando los Vistas no acabaren de despachar las facturas en las horas de precisa asistencia, podrán los interesados llevar las piezas reconocidas, previniéndolo al alcaide el Vista de la avaluacion; cuya disposicion la dará con previo consentimiento del Administrador. I el Alcaide sin mas órden entregará, sacando del interesado recibo provisional hasta que, concluido el despacho por el Vista, se le lleve el acostumbrado papel de entrega.

ART 160

Término de los aforos.

Si al Vista pareciere necesario no fijar al tiempo del despacho los precios a las mercaderías,

ya sea por venir algun efecto no conocido o ya por querer tomar mejores conocimientos de la plaza, podrá verificarlo, fijándolos a la mayor brevedad; i si hubiere alguna demora, satisfará al Administrador de la causa o motivo, sin que esto embarace al comerciaute en la entrega de las mercaderías, si no es en lo que hubiere de exceso, que el Vista de la avaluacion le prevendrá oportunamente.

ART. 161

Reclamo a los avalúos de los Vistas.

Si al negociante no parecieren justos los precios puestos por el Vista a sus mercaderías, reclamará ante el Administrador, quien nombrará dos comerciantes de probidad conocida, i previo el respectivo juramento, darán a los efectos el precio corriente de la plaza, a presencia del Vista de la avaluacion, que sostendrá en justicia los derechos de la renta.

ART. 162

Tiempo preciso de reclamar los aforos.

Después de sacar las mercaderías de las Aduanas, no habrá lugar a reclamar sus aforos ni averías, a no ser en los casos de los artículos 159 i 160 o en otro de tal naturaleza que no pueda dudarse de la verdad, cuya decision tocará al Administrador, el cual solo podrá otorgarlo dentro de los cuatro dias siguientes a la avaluacion.

ART. 163

Paguen derechos las partidas tituladas de usos personales.

Se observará lo mandado por repetidas disposiciones sobre que se cobren los respectivos derechos de cuanto se importare con título de usos personales o domésticos, a no ser en los casos exceptuados.

ART. 164

Libertad de derechos a lo destinado al culto divino i demás que se espresan.

Todo lo que venga destinado al culto divino i servicio de los templos será libre de todos derechos; i asimismo lo que se consigne a algun convento, monasterio u hospital para su uso i servicio, no indicando objeto comercial, sobre cuyo exceso velarán escrupulosamente las Aduanas.

ART. 165

[illegible] entrado el todo de ellos.

No podrá entregarse al negociante parte de la factura comprendida en una guia o partida de rejistro, sino precisamente el todo de ella, a no ser que no hubiese llegado a las Aduanas todo su contenido o que se diere otro destino a alguna porcion de mercaderías; en cuyo evento se anotará por el interesado al pié de la guia o rejistro, para que la oficina, cobrando a su tiempo los derechos de lo reservado, exija tambien los que se adeudaren por la variacion de destino, sin que puedan dividirse estas exacciones al pretesto de la dicha separacion.

ART. 166

No verificándose aquella variacion de destino, se paguen los derechos como se espresa.

No verificándose el destino de la antedicha division de efectos de una guia, si del arbitrio o mora del comerciante emanaren detrimentos o menoscabo de la renta, se le exijirán los derechos debidos satisfacer al tiempo en que se sacó de las Aduanas la primera porcion de la factura, pero nó por el contrario.

ART. 167

Tiempo en que se adeuda la alcabala i su cuota en la segunda entrada.

La alcabala se adeuda al tiempo de la introduccion de los efectos, si se sacan de las Aduanas, i puede el negociante hacer libre uso de ellos; i en la segunda entrada se entiende siempre la del cuatro por ciento, no habiendo disposicion en contrario.

COMERCIO INTERIOR

ART. 168

Derechos de salida, entrada i alcabala en el co[illegible]

Cualesquiera clase de efectos o frutos que se esportaren de uno a otro puerto del Reino dirijidos al comercio interior, no pagarán mas derechos que el tres por ciento de salida, e igual cantidad en la entrada al destino con el cuatro por ciento de alcabala i los de Municipalidad (1)

(1) (Véase Ordenanza de [illegible] de Mayo de 1818).

ART. 169

Ampliacion del antecedente.

El tres por ciento prevenido en el artículo anterior para la esportacion e importacion se reducirá al uno por ciento en los buques de construccion i propiedad chilena.

ART. 170

Si el introductor de los efectos estraños los esporta al comercio interior.

En los casos de los dos anteriores artículos no se devolverán derechos algunos, aunque los efectos sean de fuera, i salgan de cuenta del primer introductor, en cuyo caso siempre adeudarán la misma salida, i en el destino el espresado almojarifazgo i alcabala será únicamente sobre el mayor valor de aquella plaza en los efectos que lo admitan, en conformidad del artículo 147, observando lo mismo para las mercaderías americanas, que solo les cobrarán del mayor aumento.

ART. 171

Esportacion del segundo puerto.

Si los efectos que pasaren de uno a otro puerto del Reino quisieren estraerse fuera de él, se devolverán todos los derechos pagados a la entrada, i se exijirán los de salida en cuanto no los hubieren satisfecho en primer puerto de su procedencia.

ART. 172

Retroversion de los efectos a su oríjen.

Si en este tráfico de cabotaje aconteciere devolver frutos o efectos a su oríjen de cuenta del introductor, se le devolverán absolutamente todos los derechos cobrados en la espedicion por las Aduanas, en las que tampoco se le exijirán ningunos en la salida, ni entrada al destino. Esta misma disposicion gobernará aunque el regreso fuere por tierra, observando en ambos casos lo prevenido en el artículo 132 para las devoluciones.

ART. 173.

Comercio interior con efectos de primera entrada.

Los efectos de primera entrada que de cuenta de los introductores se llevaren a lo interior del Reino en donde no haya aduanas, se les aumentará en el destino un diez por ciento sobre los principales de su introduccion que deberán fijarse en las guias, de cuyo aumento se les exijirá solamente la alcabala de frontera, a diferencia de los comprados en nuestras plazas, que adeudarán este derecho del total valor.

ART. 174

Forma de las guias de lo interior.

Para las guias de lo interior o de una a otra aduana del Reino presentarán los negociantes pólizas duplicadas. Una quedará por comprobante de la cuenta jeneral de la renta. I la otra formará la guia en los términos del formulario que se acompaña a este Reglamento, salvando la Contaduría en el pié de estilo lo enmendado, si lo hubiere, i tirando las líneas que allí se advierten. Si después se cometiere alguna suplantacion o fraude, caerá en comiso la factura.

ART. 175

Los efectos se guien de una Aduana a otra, i se descarguen en ellas.

Todo lo que se jire de cualesquiera punto del Reino en que hubiere Aduanas, vendrá guiado, aunque se hayan pagado los derechos necesarios; i deberá descargarse en la Aduana del destino i rejistrarse de cada diez piezas una, o las que convengan, conforme al espíritu del artículo 68, i estando corrientes con la renta, se entregarán sin demora.

CARGA I DESCARGA

ART. 176

La carga i descarga sea de dia i por el desembarcadero comun, a excepcion de las especies que se espresan.

Todo embarco i desembarco se ejecutará precisamente de dia por el desembarcadero comun inmediato a los almacenes del Estado; a excepcion de los trigos, cobre en barra, sebo, charqui i otros tercios voluminosos que se permitirán cargar desde las bodegas respectivas, llevando razon i guiando las barcadas un dependiente del Resguardo.

ART. 177

Dilijencias para la apertura del rejistro i fondeo.

Presentadas en la Aduana del puerto las licencias para abrir cabeza de rejistro, el Administrador decretará pasen al comandante del Resguardo, para que con el escribano de rejistros practique el fondeo i reconocimiento del buque, cuya dilijencia puesta a continuacion, se entregará a los interesados a fin de que vuelva a la Administracion para obtener rejistro.

ART. 178

Obligacion del Resguardo respecto del embarque

El Resguardo observará para el embarque lo prevenido al artículo 193 para el desembarco, sin otra diferencia que llevar el guarda de la playa el librete, i el de a bordo recibir las razones, devolviéndolas en cada barcada a su Comandante con el cumplido o discrepancia, quedando así éste como todos los demas documentos espeditos para el caso que los pidiere la Aduana.

ART. 179

Formacion de rejistro

El que solicitare partida de rejistro presentará a la Aduana dos pólizas de un tenor firmadas por él i el maestre de la embarcacion: la una para formar el rejistro, i la otra para comprobante de la renta; en ellas se especificarán los tercios i su contenido por menor. El Administrador decretará su pase al Resguardo, para que así permita el embarque, i puesto el cumplido o nota conveniente por el Comandante, vuelva a la Administracion.

ART. 180

Formacion i rectificacion de rejistro de salida

Concluido el embarque, se confrontará por el Comandante con los libretes de los guardas, i el resultado lo oficiará a la Aduana, con cuyo oficio se instruirá la cuenta jeneral de ésta.

ART. 181

Reconocimiento, prevenciones i entrega del Rejistro a las embarcaciones a la vela.

Estando para dar la vela las embarcaciones, el Comandante i el ayudante de plaza con el escribano de Rejistro harán la revista a la tripulacion, cargadores i pasajeros, a fin de que nadie parta sin licencia. Reconocerán si las naves están marineras; i no permitirán con pretesto alguno que salgan sobrecargadas; si llevan el velámen, jarcia i demás repuestos correspondientes a la distancia i comun duracion de los viajes; si tienen los víveres i aguada que puedan necesitar; i siendo embarcaciones americanas, si llevan capellan i cirujano para la asistencia i consuelo de todos; precisando a los capitanes a que cumplan con estas obligaciones antes de entregarles las patentes de navegacion i Rejistro, el cual se remitirá por la Aduana, cerrado, sellado i rotulado a los Ministros de los puertos del destino, para que, concluida la visita, el Comandante lo entregue a los Maestres.

ART. 182

Libro del Resguardo para las dilijencias anteriores.

La Comandancia tendrá un libro, foliadas i rubricadas todas sus fojas por el Gobernador, en donde se siente la dilijencia prevenida en el artículo anterior; i a fin de año se pasará a la Aduana territorial para instruccion de la cuenta jeneral.

ART. 183

El R[illegible] a la carga hasta su salida.

No se podrá retirar el Resguardo de a bordo hasta que las embarcaciones den la vela; i si volvieren de arribada, se repondrá prontamente la misma custodia, que no permitirá que, pasada la visita, se arrimen buques mayores con pretesto alguno sin el consentimiento de su Comandante; i serán rigurosamente castigados todos los contraventores.

ART. 184

Obligaciones del Resguardo a la entrada de los buques.

Luego que se aviste algun bajel, sea de guerra o mercante, llegando a la distancia proporcionada, irá el Comandante del Resguardo a encontrarlo, i puesto a bordo, exijirá de los segundos los rejistros o facturas por menor. Tomará en unos i otros, razon individual de su procedencia, pasajeros, ocurrencias i dias de navegacion. Traerá a tierra al Maestre con la correspondencia, dejando a bordo los guardas necesarios para la vijilancia i para que impidan se acerque embarcacion con pretesto alguno. Hará que el Maestre pase inmediatamente a presentarse al Gobernador de la plaza i sacar la licencia para el desembarco de la jente de a bordo, que se dará sin demora por los que no haya inconveniente. Dirijirá la correspondencia a la Administracion de Correos, i formará los partes del resultado de su dilijencia, para pasarlos prontamente al Gobernador i a quien hallare convenir.

ART. [illegible]

[illegible] cuando las embarcaciones anticipen sus botes.

Si las embarcaciones adelantaren su bote, será inmediatamente custodiado por el Resguardo; i el Comandante con la brevedad posible examinará la persona principal que venga en él, determinando lo conveniente, segun lo exijan las circunstancias, de que dará cuenta al Gobernador para que use de sus facultades.

ART. 186

Visita al arribo de las embarcaciones

Verificado el arribo de las embarcaciones, serán visitadas por el Comandante del Resguardo i Ayudante de plaza con asistencia del escribano de Rejistros; entregarán al segundo los capitanes o maestres razon de la carga por mayor, la escritura de propiedad, patente de navegacion i el rol con espresion de sus oficios; i evacuada la visita i comprobacion, se pasarán estos documentos al Gobernador, quien con los partes que espresa el artículo 184 los remitirá inmediatamente a la autoridad superior, de donde se devolverán con el cumplido, cuando lo exijan las circunstancias, o se hallen en estado de salida, quedando en la Secretaría testimonio de los que se devuelvan.

ART. 187

Las Intendencias remitan a la Capital testimonios de los documentos del artículo anterior.

Las Intendencias i demas gobiernos, con sus respectivos partes, acompañarán a la Capital testimonios de los documentos referidos en el artículo antecedente sin que se adviertan omisiones ni demoras.

ART. 188

Despachos de las patentes de navegacion

Cuando se devuelvan por el Gobierno las patentes de navegacion, o se concedan, se dirijirán por Secretaría al Gobernador del puerto para que al tiempo prevenido las entregue el Ayudante de plaza a los interesados.

ART. 189

El Resguardo no abra el Registro en la visita sino que lo pase a la Aduana prontamente.

El Comandante del Resguardo no abrirá el rejistro o factura en la visita, sino que, concluida ésta, lo pasará prontamente a la Aduana oficiando el resultado i hora en que se entregó, cuyo documento será inseparable del Rejistro.

ART. 190

La Aduana debe formar estracto por mayor de los Rejistros o Facturas, para comprobacion de la descarga.

La Aduana formará a la posible brevedad estracto por mayor del rejistro o factura, i lo remitirá firmado al Resguardo para intelijencia i comprobacion de la descarga.

ART. 191

La descarga deberá principiar a las veinticuatro horas de ancladas las embarcaciones.

La descarga deberá comenzar indispensablemente a las 24 horas de ancladas las embarcaciones, i concluirla a la mayor brevedad; siendo responsable de esta falta la Aduana i el Resguardo, a no ser que lo impida el tiempo o sobrevengan otros motivos justos. I si los capitanes o maestres se negaren a anclar prontamente i al cumplimiento de estas disposiciones en el término i modo prefijados, lo oficiarán aquéllos al Gobernador para que los haga zarpar sin dilacion.

ART. 192

No se impida ni difiera la descarga por el idioma del Rejistro o factura.

Si los rejistros o facturas no viniesen en idioma nacional, no será embarazo para no entregarlos, ni para dejar de principiar la descarga, bien que se procurará su pronta traduccion. I entretanto, el Resguardo llevará razon exacta de lo que se desembarcare, para confrontarla a su tiempo con la traduccion.

ART. 193

Actuacion del Resguardo en la descarga

Para dar principio a la descarga, el Comandante pasará a uno de los guardas de a bordo un cuaderno con todas sus fojas rubricadas i numeradas, donde se sienten bajo el correspondiente número i fecha lo que condujere cada barcada; en ella remitirá una igual razon al dependiente del Resguardo, que ha de estar en la playa a recibir la carga; el cual, anotando al pié el resultado, la entregará a su jefe, i éste la remitirá al Alcaide de la Aduana para que por ella se haga cargo de su contenido, recojiéndola en el mismo dia, con el recibo i espresion de bien o mal acondicionados tales tercios.

ART. 194

Apertura de fardos sospechosos

Si hubiere fundada sospecha de fraude, mandará el Comandante del Resguardo abrir sin excepcion el tercio que viere convenir, practicándolo en la Aduana con el Administrador i Vista a presencia del interesado i escribano de Rejistros, i consultando siempre el menor perjuicio posible del comerciante.

ART. 195

Custodia o remision de los tercios fuera de Rejistro o de sospecha presunta.

Si la sospecha fuere de mera presuncion, podrá el Resguardo dirijir la carga a la Aduana de su destino con aviso al Administrador, i acompañarla por sí o bajo la seguridad que estime necesaria. Entretanto se verifica esta dilijencia, que no será hasta concluida la descarga, mantendrá dicho Comandante (si lo tuviere por conveniente) una llave de los almacenes; i en los mismos términos custodiará cualesquiera cosa de consideracion que encontrare fuera de Rejistro.

ART. 196

Si los buques reservaren cargas, salgan a la posible brevedad, anotando al pié de los Rejistros la parte de cargazon que desembarcaren.

A ningun buque podrá obligarse a desembarcar toda su carga; pero si dejare alguna a bordo, se le hará salir lo mas pronto, anotando la Aduana al pié del rejistro o factura la porcion desembarcada, i dando los certificados que pidieren los maestres sobre el mismo particular.

ART. 197

Pendiente la carga i descarga, ninguna jente estraña podrá pasar a los buques, i de noche solo sus oficiales.

Durante la carga i descarga, no se permitirá ir a bordo a otras jentes que a las mismas de las naves respectivas; i entrada la noche, solo los oficiales principales podrán pasar a sus buques.

ART. 198

Confrontacion de la descarga i rejistro, i consiguiente visita del buque.

Concluida la descarga i teniendo a la vista el cuaderno i razones que esplica el artículo 193, hará el Comandante el cotejo de lo desembarcado con el estracto del rejistro o factura, i anotada la conformidad o diferencia, pasará inmediatamente a la visita de fondeo del buque con asistencia del Escribano, cuya escrupulosa dilijencia se estampará precisamente en dicho estracto, con lo cual se remitirá al Alcaide de la Aduana, para que, puesto el cumplido, lo pase a la Administracion para los usos convenientes.

ART. 199

Entrega de efectos a los interesados

No será necesario se concluya toda la descarga del buque, para entregarles a los interesados sus efectos i que usen de ellos a su arbitrio, siempre que no haya motivo que lo impida.

ART. 200

[illegible]

Ningun oficial de mar, ni otra persona podrá de [illegible] de las bahías, cuya vijilancia será a cargo de los Resguardos i sus falúas.

ART. 201

No se pasen los efectos a bodegas particulares [illegible]

Los efectos que deben depositarse en los almacenes del Estado, no podrá pasarse a bodegas particulares, a no ser en el caso que se hallen aquéllos enteramente ocupados, de que se cerciorará previamente el Administrador.

ART. 202

Rondas [illegible] del Resguardo [illegible]

Las barquillas del Resguardo practicarán rondas nocturnas, [illegible] el número de navíos puestos a la carga i descarga; pero no podrán atracarse a las embarcaciones, por cuya infraccion serán rigurosamente castigados

ART. 203

[illegible] suya.

Con ningun motivo ha de permitirse trasbordos [illegible] contravencion serán severamente castigados, tanto los empleados que lo consientan, cuanto los maestres [illegible]

ART. 204

[illegible] cados.

Se prohibe a las canoas pescadoras acercarse [illegible] Comandante.

ART. 205

Especificacion de las guias i dilijencias al recibo de los efectos, si los tercios indican apertura.

Las guias con que se conduzcan las mercaderías a esta Capital deberán espresar si los tercios vienen mal o bien acondicionados. I si a su recibo arguyesen apertura en los caminos, procederá el Administrador con amplias facultades a las dilijencias que pidiere el caso para evitar los fraudes; i si se averiguare haber sacado algunas mercaderías, serán decomisadas, estendiéndose el comiso a lo demas que contuviere el tercio, baúl, etc. de donde se estrajesen.

ART. 206

Los botes de los buques de guerra se rejistren si hai sospecha.

Rejistros deberán hacerse no solo a las naves de comercio, sino tambien a los botes de los buques de guerra siempre que haya fundada sospecha.

ART. 207

Formalidades de los rejistros procedentes del Estranjero.

Los Rejistros o facturas procedentes del estranjero, aun cuando sean de nuestras espediciones, han de venir firmados del Cónsul respectivo, a mas de las formalidades necesarias a todo Rejistro que lícitamente sale de cualesquiera puerto comercial, con lo cual se evitará el comercio con piratas i contrabandistas.

ART. 208

Necesidad de estampar los precios i derechos de la procedencia dentro de la fecha que se espresa.

Los Rejistros o facturas por menor que indispensablemente se han de presentar para permitir la descarga, han de traer siempre fijados los derechos i precios de plaza de su salida, a fin de que a su tiempo puedan dictarse las reglas oportunas. I sin estos requisitos no se admitirá carga alguna de la fecha en dos años.

ART. 209

Advertencia sobre el anterior

El venir las facturas o Rejistros en idioma estraño no será óbice para el cumplimiento del artículo anterior, en atencion a que para ese conocimiento, no se requiere mucho tiempo, ni avanzada intelijencia en los idiomas por parte de la Aduana, respecto a que los precios i derechos siempre se manifiestan lo bastante; aunque para el resto de las facturas se observe lo prevenido al artículo 192, de cuya traduccion se reencarga la posible brevedad.

ART. 210

Asistencia de los Escribanos a la descarga de las embarcaciones i sus derechos.

Por la asistencia de los Escribanos a la descarga de las embarcaciones i al cotejo de los jéneros, efectos i frutos que se conduzcan con sus respectivos rejistros, le satisfarán los dueños, capitanes o maestres tres pesos por cada dia; entendiéndose que dicha asistencia sea de tres horas completas por la mañana i otras tantas por la tarde, i que si se interrumpiere el acto por otra ocupacion o motivo, se computen siempre las seis horas por una sola asistencia, aunque sea en diferentes dias.

ART. 211

Derechos por las certificaciones de responsiba por los Rejistros.

Por la certificacion de responsiba o testimonio de quedar cumplido el Rejistro que han de llevar todas las naves de libre comercio i las que lo hacen de unos a otros puertos de las Américas, se pagará a dichos Escribanos un peso, i el importe del papel sellado, si lo pusieren para este documento.

ART. 212

Derechos por el Rejistro de los caudales, efectos i frutos que se espresan.

Por el Rejistro del caudal, efectos i frutos que cargaren de retorno las embarcaciones del comercio libre i del interior, exijirán únicamente los Escribanos que los han de autorizar seis reales por cada pliego de papel escrito, i el valor de éste si no lo costearen los capitanes o maestres de las naves; pero sin que puedan cobrar ni recibir mas emolumentos, adehalas, ni derechos con pretesto de ser sus oficios vendibles i renunciables, ni dejar de poner al pié de los documentos el importe total de lo que hubieren percibido por cada embarcacion.

ART. 213

Órden de suscribir en las asistencias de embarco i desembarco.

Para evitar disputas sobre el lugar en que deba firmar el Ayudante de Plaza en los actos que concurra con el Comandante del Resguardo, se declara que aquél deberá tener la preferencia por hacer en el caso las veces del Gobernador.

ART. 214

El Ayudante de Plaza no lleve derechos en las visitas de buques.

El Ayudante de Plaza de los puertos de mar, en ninguna asistencia a la visita de los buques tirará derechos algunos.

ART. 215

Autorizacion del Escribano de Rejistros

En todos los actos que concurra el Escribano de Rejistros, deberá autorizar las dilijencias, sin omitirlo aun en las razones que reciben los guardas para el desembarco ni en las confrontaciones de estilo.

PROHIBICIONES (1)

ART. 216

Prohibida la introduccion de los frutos i manufacturas del Reino.

Quedará absolutamente prohibida la internacion de Alhajas de Plata, Azadones, Alcayatas, Aceites de Oliva, de Nueces i Linaza, Aceitunas, Alfombras, Botas, Badanas, Barretas, Cuñas para mineros, Bayetas de pellon, Bocados i Cabezadas de Frenos, Codos de Trapiche i Molinos, Cuchillones grandes o machetones, Cáñamo, Campanas, Chapas, Chocolate, Clavazon de Bronce i Pernerías, Correajes, Cola, Cobre labrado, Chicotes i todo cuero trenzado, Coches, Calesas, Cueros de Vicuña i Lobo, Cordobanes, Candeleros i Espuelas de metal sin platear, Fierros de Curtidores, Frazadas, Jergas, Huinchas, Hilo de cartas, Acarreto i todo Cordel, Tarros i Jarros de Lata, Jarcia, Lino, Lonas, Lonetas, Carnes i Pescados salados o en tasajo, Vino, Aguardiente i todo Licor, Mesas, Cómodas, Papeleras, Sillas, Silletas, Catres, Sofáes i todo mueble de Madera, Mantas, Manteca, Madera de ninguna otra parte que de nuestros establecimientos i conducida en barcos nacionales, Palas, Picos, Peinetas de Hueso o Carei, Ponchos, Puntas de Arado, Peines, Quesos, Romanas, Rejas, Sombreros Estranjeros, Zapatos, Cerrojos, Cencerros, Sillas de montar, Suelas, Tocuyos Estranjeros, Tiradores, Birlochos i todo efecto estancado que solo entrará por cuenta de su renta, a no ser que haya especial disposicion en este Reglamento.

ART. 217

Se prohiben las camisas i todo jénero de vestidos hechos.

En las anteriores prohibiciones se comprenden tambien las Camisas, Vestidos, Batas i cualesquiera otros trajes hechos que quieran introducirse.

ART. 218

Plazo para que corran las prohibiciones

Para las negociaciones directas de Europa o del Estranjero a nuestro Reino, no rejirán las prohibiciones de los dos artículos anteriores hasta pasado un año de la publicacion de este Reglamento, cuyo plazo será el de seis meses respecto de las procedentes de cualesquiera punto de las Américas. I cumplidos esos términos, no habrá arbitrio ni pretesto para trasgredirlos, sino que todo reclamo o solicitud quedará sujeto a lo establecido al artículo 221.

ART. 219

Término para el espendio de lo prohibido

Todas las mercaderías prohibidas en favor de la industria del país, serán tenidas por contrabando si, pasados dos años de publicada esta disposicion, se encontrasen en cualesquiera almacen, tienda o casa de venta; debiendo en caso de introduccion posterior, contarse el bienio desde el cumplimiento de los plazos concedidos en el artículo anterior.

ART. 220

Jeneralidad de las prohibiciones

Para no dejar sin efecto las prohibiciones de los artículos 216 i 217, se declara que éstas son jenerales i absolutas, sea cual fuere su propiedad o procedencia, i aunque las piezas varíen de forma o vengan en cualesquiera aplicacion.

ART. 221

[illegible]

Atendiendo a que las miras del Gobierno [illegible] se dirijen a la felicidad pública i bien del Estado, i deseando, por lo mismo, evitar las sorpresas que contra los importantes objetos de este Reglamento puede intentar la malicia i cábala de los negociantes para frustrar sus meditadas disposiciones, se ordena que si se permitiere la introducion de los articulos prohibidos, solo será [illegible] el Fiscal, el Ayuntamiento, Tribunal del Consulado, Administrador de Aduana i [illegible] del comercio i [illegible] la unanimidad al menos de tres de estas representaciones.

(1) (Véase la Ordenanza de 26 de Marzo de 1819.)

ART. 222

Negacion absoluta de los puertos no habilitados i casos de naufrajio.

Ninguna embarcacion podrá llegar a puertos no habilitados sino en estado de naufrajio o de otra desgracia inevitable, que se hará constar prontamente ante el Juez mas inmediato. I se tendrá por decomiso, no siendo en este preciso caso, i aun en él se les prohibe todo desembarco i embarco de mercaderías o metales, so la misma pena.

ART. 223

Precaucion en los casos de arribada

Si alguna embarcacion por los casos prevenidos en el artículo anterior, arrimase o arribase a nuestras costas o puertos no permitidos, los Comandantes de ellas, Jefes de Resguardos o Juez territorial, harán inmediatamente poner en tierra i a bordo toda la jente necesaria a evitar las introducciones clandestinas; i si algun accidente les impide verificarlo, tomarán informacion de lo ocurrido, con las señas del buque i remitirán al Gobierno Superior i al que convenga todo lo actuado, a la mayor brevedad, bajo de responsabilidad en sus omisiones, siendo los gastos de cuenta de las embarcaciones que los causaren.

ART. 224

Prohibicion de comprar en los puertos las mercaderías de negociacion Estranjero-Americana.

Se prohibe a los vecinos estantes i habitantes de lo interior del Reino comprar en los puertos las mercaderías de negociacion estranjero-americana por sí ni por interpósita persona, i a los introductores se prohibe el venderles allí, so pena de que caerá en decomiso cuanto compraren los primeros o les vendieren los segundos, ya sean delatados, ya sean sorprendidos en el acto de la infraccion o en poder del comprador o de cualesquiera encargado o poseedor. Los causantes serán para siempre privados del comercio i tratados con todo rigor de contrabandistas; i al denunciante se le dará la parte que por derecho le corresponde.

ART. 225

Comercio interior prohibido al Estranjero

A excepcion de las plazas permitidas por el artículo 61 al Comercio Estranjero, no podrán éstos o sus apoderados introducir al resto de lo interior del Reino sus efectos, por sí ni por interpósita persona, so la pena de comiso.

ART. 226

Se prohibe al Estranjero comprar pastas de oro o plata.

Para que no se frustren las disposiciones del artículo 103 o la prohibicion de estraer pastas de oro o plata, se prohibe tambien al estranjero el comprarlas o cambiarlas por sus efectos, so pena de decomiso de dichas pastas, el cual recaerá sobre el vendedor de ellas si todavía las tuviere en su poder, i contra el estranjero si ya las tuviere o las hubiere adquirido.

ART. 227

Calidades para viajar al Estranjero los casados o hijos de familia.

Sin embargo de estar prohibido el comercio recíproco con las naves estranjeras, se prohibe salir a sus puertos a todo pasajero menor de dieziocho años, a los hijos de familia sin consentimiento paterno o de sus tutores i a los casados sin el de sus mujeres; a no ser que haya algun motivo grave que obligue a lo contrario.

COMISOS (1)

ART. 228

Son de comiso los buques si anduvieren por nuestras costas haciendo el contrabando o con intento de ejecutarlo.

Todo buque de cualesquiera propiedad i espedicion, que se halle en nuestras costas haciendo el contrabando, o con intento de ejecutarlo, será indispensablemente decomisado con todo su cargamento, aun cuando haya salido bajo de partida de rejistro, sin que a interesado alguno, sea cual fuere, quede accion para reclamar ni aun por los derechos pagados a la esportacion; pues para evitar esos daños podrá el negociante exijir a los buques en que cargaren, las seguridades o resguardos convenientes.

ART. 229

Casos en que los buques caerán en decomiso

Si al dueño, o maestre de alguna embarcacion se les justificare complicidad en cualesquiera clase de contrabandos o suplantaciones que resultaren a su bordo, caerá tambien el buque en decomiso.

(1) (Véase la Ordenanza de 7 de Agosto de 1819 en la *Gaceta* de 14 del mismo, en que el nueve por ciento impuesto a la plata fuerte queda reducido al cinco por ciento.)

Art. 230

Pena de la suplantacion

En caso de suplantacion en que se facture una especie inferior por otra diversa i superior, caerá en comiso lo suplantado, entendiéndose lo mismo si se rejistrare plata por oro.

Art. 231

Formalidades para constancia de la denuncia

Los empleados i demás a quienes se haga denuncia de contrabandos pública o secretamente, dispondrán que en el propio acto se formalice con espresion de todas las circunstancias, firmándola el denunciante; i cerrada, se pasará al Juez que corresponda, la que se abrirá al tiempo de la distribucion, si se dudare si hubo o nó denunciador; i faltando estas solemnidades, la parte del aprehensor se dividirá con el que justifique haber sido denunciante, quedando para el Erario la parte que en el primer caso le correspondia.

Art. 232

Fidelidad de los Vistas de las Aduanas

La exactitud en las obligaciones del cargo i en las aprehensiones de decomisos, a mas de la parte que les corresponde, será en los Vistas de las Aduanas un mérito singular i una prueba cabal de su honor i lealtad; pues la buena fé de estos principales empleos de la renta, es la que ha de decidir el beneficio del Erario o producir perjuicios irreparables, como que en ellos descansa la confianza del Estado.

Art. 233

Dispensacion a los cortos excesos de los Rejistros o guias.

Deseando favorecer al comerciante en aquellas cortas equivocaciones que sin mala fé puede padecer, se ordena que si los efectos venidos fuera de rejistro o guia no excedieren del dos por ciento, se les exijirán únicamente todos los derechos naturales dejados de pagar en su procedencia, a mas de los correspondientes a la entrada en el Reino; pero pasando de esa cantidad hasta el tres por ciento, se cargarán dobles los enunciados derechos, i de ahí para arriba, ya el exceso se estimará decomiso; reputándose siempre las sumas de las facturas por los valores que les dieren los Vistas con arreglo al corriente de plaza. Este beneficio aprovechará tambien en la estraccion, pero nó para escalfar dichas cantidades de los comisos que excedieren del tres por ciento.

Art. 234

[illegible]

Siguiendo las miras benéficas del artículo anterior, se previene que si los excesos condenados en él no pasaren de cien pesos en las resultas [illegible] dobles. [illegible] cediere de doscientos pesos, tampoco caerá en decomiso.

PREVENCIONES JENERALES

Art. 235

Los Jueces territoriales [illegible] jeros que ocurran a sus distritos.

Será de la obligacion i responsabilidad de las Justicias [illegible] Superioridad de todos los estranjeros que se hallaren u ocurrieren a sus distritos, a fin de que el Gobierno Superior tenga inmediato conocimiento de los estranjeros que se introducen en el Reino, su profesion i objeto.

Art. 236

Penas de los infractores de este Reglamento

Los que quebrantaren las órdenes i prohibiciones de este Reglamento, quedarán inhábiles para hacer este comercio, i se estimarán incursos en las penas de los contrabandistas, a no ser que haya en él otras disposiciones particulares.

Art. 237

Término de las gracias de este Reglamento

Todas las gracias de este Reglamento se conceden por el término de diez años, a no ser que haya especial disposicion en él; i si cumplido el decenio, no se revocare espresamente, se entenderán prorrogadas.

Art. 238

[illegible] Reglamento.

Los casos no espresados en este Reglamento se rejirán por los principios de el, por la práctica i órdenes de la materia.

Art. 239

El [illegible] nistrador.

[illegible]

i el en que las Aduanas han de poner en práctica el artículo 76, queda al arbitrio i prudencia del Administrador, sin que exceda de cuatro meses, a cuyo efecto espedirá los oficios que convengan.

Art. 240

Ampliacion a favor de los que no sean estranjeros o estén naturalizados.

Las disposiciones dictadas en este Reglamento para los americanos que no sean naturales, comprenden tambien a todos aquellos que no sean estranjeros o estén naturalizados en alguno de nuestros países.

Art. 241

Las gracias del Reglamento no son en los ramos municipales i particulares.

Las gracias de este Reglamento no se estienden a los derechos municipales i particulares, terrestres o navales, como son Balanza, Tajamares, los del canal de San Carlos, Pontazgos, Caminos, Veinteavo, Minería, Consulado, Anclaje, Toneladas, Arsenales, Muelles, i otras contribuciones de igual naturaleza que no pertenezcan directamente al Erario.

FIN

ÍNDICE

ART. 18

Devolucion de derechos a los caudales regresados del estranjero.

ART. 19

Libertad al dinero internado para compras de efectos del País con destino al estranjero.

ART. 20

Devolucion de derechos a los Artículos del País en caso de presas.

ART. 21

Limitacion a los Buques nacionales, i excepciones en caso de ser presas.

ART. 22

Libertad al labrador i fabricante para la esportacion al estranjero.

ART. 23

Devolucion de derechos en los frutos del País que se devuelvan del estranjero.

ART. 24

Libertad para los Naturales en la estraccion de los fósiles i especies del País que se espresan.

ART. 25

Limitacion del anterior artículo.

ART. 26

Gracia a la estraccion de los efectos Americanos que no sean del Reino.

ART. 27

Libertad de las Fábricas, i su término.

ART. 28

Qué se entiende por manufacturas del País.

ART. 29

Ampliacion del antecedente.

ART. 30

Adoptacion de los estranjeros i de sus manufacturas.

ART. 31

Calificacion de la naturaleza de los frutos, i pena en caso de suplantacion.

ART. 32

Libertad de las primeras para nuestras Fábricas.

ART. 33

Libertad de los útiles para la Agricultura, Artes i Minas.

ART. 34

Libertad de lo concerniente a Minas, sus injenios, faenas i mantenimientos.

ART. 35

Franquicia de la introduccion de Azogues.

ART. 36

Libertad de la Pesca i sus privilejios.

ART. 37

Libertad a la introduccion de Libros i demás que se espresan.

ART. 38

Excesos o mermas de peso.

ART. 39

Gracias a la actual Estranjería i a la construccion de Buques.

ART. 40

No pague el Comerciante las escrituras de fianza.

ART. 41

Buen trato de los empleados al Comerciante.

ART. 42

Franquezas de compañías comerciales.

ART. 43

Seguridad recíproca i permanente de las propiedades estranjeras i libertad en las sucesiones de ellos.

REGLAS JENERALES

ART. 44

Patentes de Navegacion.

ART. 45

Quiénes han de espedir las Patentes de Navegacion i otorgar la apertura de Rejistros.

ART. 46

Licencias del Rol i oficiales de mar.

ART. 47

Licencias de Pasajeros.

ART. 48

Necesidad para los Rejistros.

ART. 49

Solo lo guiado o rejistrado se eximirá de comiso.

ART. 50

Libertad de Rejistros i variaciones de destinos.

ART. 51

Variacion de destino en alta mar o fuera del puerto de su procedencia.

ART. 52

Fianza por el destino, por lo que se deja de cobrar.

ART. 53

Tornaguías i su plazo.

ART. 54

Establecimiento del duplicado oficial de los Rejistros.

ART. 55

Libre eleccion del Lastre.

ART. 56

Municiones navales.

ART. 57

Libertad del Rancho i Jarcia del consumo de las embarcaciones.

ART. 58

No se exime la Alcabala por las ventas de las especies libres en los dos anteriores artículos.

ART. 59

Carga en buques Americanos que no sean Nacionales.

ART. 60

Toda carga en Buques estranjeros se sujeta a la lei de ellos.

ART. 61

Plazas permitidas para las ventas de espedicion Estranjero-Americana.

ART. 62

Ventas solo por mayor permitidas a los estraños, i las por menor reservadas a los naturales.

ART. 63

Cuál se entiende venta por mayor.

ART. 64

Los estranjeros podrán vender por sí bajo dependientes naturales.

ART. 65

Buques de guerra con mercaderías.

ART. 66

Derechos de las presas.

ART. 67

Todo denunciante o aprehensor llevará su parte, sin que se admita impedimento ni excepcion en contrario.

ART. 68

Reconocimiento de los efectos que estraigan los estranjeros, devolviéndoles derechos.

ART. 69

Reconocimiento de los retobos de Moneda a la esportacion estranjera, i pena a la suplantacion.

ART. 70

Arribadas accidentales a los puertos mayores o menores i trasporte de su carga.

ART. 71

Simulacion o suplantacion de propiedades.

ART. 72

Declaracion de la primera i segunda entrada.

ART. 73

Comprension de la voz de América i cuál se entiende el Comercio estranjero.

ART. 74

Cuáles se entienda por buques nacionales i quiénes por naturaleza.

ART. 75

Dilijencias previas al despacho de las Aduanas.

ART. 76

Permiso del despacho por guias o rejistros.

ART. 77

Obligacion de descargar en las Aduanas i sus penas.

ART. 78

Las Guias de los puertos afianzarán su cumplimiento.

ART. 79

No se mezclen diversas Facturas o intereses en una misma guia.

ART. 80

No se éntre carga en las Aduanas de noche ni en dias sagrados.

ART. 81

A toda hora reciban los Alcaides las cargas que vengan a las Aduanas.

ART. 82

Los Alcaides reconozcan los tercios i den parte, so pena de responsabilidad.

ART. 83

Término del Almacenaje en las Aduanas, su pago i pena del exceso.

ART. 84

En los casos estraordinarios, el Administrador reglará plazos del almacenaje.

ART. 85

Obligacion de los Alcaides de las Aduanas.

ART. 86

Excepcion de Almacenaje prevenido en los dos artículos antecedentes.

ART. 87

Los Alcaides avisen al Comercio el cumplimiento del Almacenaje.

ART. 88

Obligacion de los Alcaides por lo almacenado.

ART. 89

Se prohibe borrar partidas de los libros.

ART. 90

Los Alcaides solo entreguen carga con el papel de estilo, excepto el caso que se espresa.

ART. 91

Los Administradores de las Aduanas visiten las Alcaidías.

ART. 92

Necesidad de rubricar los Libros de la Renta.

ART. 93

El Contador i Tesorero suplan las faltas del Administrador de Aduana, i a los primeros sus oficiales.

ART. 94

[illegible] nes subalternas.

ART. 95

[illegible] cuentas los Rejistros de los negociantes que hayan de ausentarse.

ART. 96

[illegible] traciones subalternas.

Art. 97

Formalidades de las certificaciones de las Aduanas.

Art. 98

Quedan reducidos a dos los estados de los valores que presenta la Aduana mensualmente.

Art. 99

Pena a los Jueces i empleados que recibieren gratificaciones del comercio por su despacho.

DERECHOS

Art. 100

Reglas del adeudo de derechos en las Aduanas.

Art. 101

Almojarifazgo de estraccion.

Art. 102

Almojarifazgo de internacion i estraccion de efectos estranjeros.

Art. 103

Clase de numerario permitida a la estraccion i sus derechos de estranjería, dirijiéndose a ella.

Art. 104

Derechos de estranjería a la esportacion del dinero procedente de ventas de negociacion Estranjero-Americana si no se dirije al estranjero.

Art. 105

Reciprocidad en las contribuciones navales.

Art. 106

Rentas jenerales, Almojarifazgo i Alcabalas de espediciones estranjeras.

Art. 107

Adeudos en dichas espediciones por los naturales.

Art. 108

La primera entrada por los naturales solo goce el tres por ciento de Almojarifazgo, pero nó el comercio ulterior.

Art. 109

Buques nacionales con procedencia americana.

Art. 110

Buques estranjeros procedentes de América.

Art. 111

Buques americanos con carga estranjera.

Art. 112

Derechos de subvencion a la introduccion i estraccion marítima de numerario.

Art. 113

Derechos a la introduccion por Cordillera de mercaderías que no sean americanas.

Art. 114

Derecho patriótico a la internacion por Cordillera.

Art. 115

Mercaderías de tránsito.

Art. 116

Se afiance el destino de las mercaderías de mero tránsito i se ejecute a los fiadores no acreditándolo en los plazos prefinidos.

Art. 117

Plazos i prevenciones para las tornaguías de los efectos de tránsito.

Art. 118

Adeudan derechos de salida los efectos de tránsito que hubieren pasado las Aduanas.

Art. 119

No especificando las guias ser los efectos de mero tránsito por no haber pasado las Aduanas, se repute haberlas pasado.

Art. 120

Plazo para el pago de derechos.

Art. 121

Plazo para la segunda entrada.

ART. 122

Plazos para los frutos americanos.

ART. 123

Seguros para dichos plazos.

ART. 124

Trasbordos i sus derechos.

ART. 125

Libre el trasbordo a las naves nacionales.

ART. 126

Excepcion en los trasbordos.

ART. 127

Trasporte de las Aduanas subalternas a la Capital o de ésta a aquéllas.

ART. 128

Facultades de esportar mercaderías, i su pago, no pasando las Aduanas.

ART. 129

La misma facultad aunque hayan pasado las Aduanas; derechos, devoluciones i término de éstas.

ART. 130

Estraccion de la primera entrada por Cordillera.

ART. 131

Excepciones de los naturales en el mismo caso.

ART. 132

Plazos para las Tornaguías a los que obtuvieren devoluciones, su fianza i deberes de las Aduanas.

ART. 133

Ventas antes de pasar las Aduanas.

ART. 134

Qué se entiende por pasar las Aduanas.

ART. 135

Retroversion al Reino de los efectos estraños.

ART. 136

Derechos de efectos internados por mar sacados por tierra.

ART. 137

Retroversion al Reino [illegible] de América de lo comprado en aquél i en éstas.

ART. 138

Casos de retroversion sin tocar puertos.

ART. 139

Igualdad de casos en los puertos secos.

ART. 140

Internacion por Cordillera, estraida por mar.

ART. 141

Derechos de subvencion de guerra i Consulado.

ART. 142

Obligacion del correspondido de las ventas.

ART. 143

Fianza del correspondido i su término.

ART. 144

Comprobante de la realidad del dinero librado para lleno del correspondido.

ART. 145

Fianza del derecho de estranjería en la estraccion del dinero [illegible].

ART. 146

Casos en que los estraños dejen dinero de sus ventas para empresas comerciales.

ART. 147

[illegible]

ART. 148

[illegible]

ART. 149

Limitaciones de los anteriores.

ART. 150

Derechos de las mercaderías que no fueren estranjeras i de las europeas de primera entrada para que se formó el Reglamento de 78.

ART. 151

El conocimiento que prestan los Rejistros sea la regla para los derechos.

ART. 152

Limitacion de los tres artículos.

ART. 153

No se abran en las Aduanas pieza alguna sin presencia del interesado i Vista.

ART. 154

No se destrocen las facturas en los reconocimientos.

ART. 155

Avalúo de las averías i modo de reconocerlas.

ART. 156

Se rebaje el peso que causaren las aguas en los frutos capaces de ello.

ART. 157

Reglas de avalúos.

ART. 158

Las ventas particulares no son regla para los aforos.

ART. 159

Los Alcaides con órden verbal de los Vistas entreguen lo reconocido.

ART. 160

Término de los aforos.

ART. 161

Reclamo a los avalúos de los Vistas.

ART. 162

Tiempo preciso de reclamar los aforos.

ART. 163

Paguen derechos las partidas tituladas de usos personales.

ART. 164

Libertad de derechos a lo destinado al culto divino i demás que se espresan.

ART. 165

No se dividan en las Aduanas los efectos de una guia, a no ser que varíen de destino.

ART. 166

No verificándose aquella variacion de destino, se paguen los derechos como se espresa.

ART. 167

Tiempo en que se adeuda a Alcabala, i su cuota en la segunda entrada.

COMERCIO INTERIOR

ART. 168

Derechos de salida, entrada i Alcabala.

ART. 169

Ampliacion del antecedente.

ART. 170

Si el introductor de efectos estraños los esporta al Comercio interior.

ART. 171

Esportacion del segundo Puerto.

ART. 172

Retroversion de los efectos a su oríjen.

ART. 173

Comercio interior con efectos de primera entrada.

ART. 174

Formas de las guias de lo interior.

Art. 175

Los efectos se guien de una Aduana a otra i se descarguen en ellas.

CARGA I DESCARGA

Art. 176

La carga i descarga sea de dia, por el desembarcadero comun, a excepcion de las especies que se espresan.

Art. 177

Dilijencias para la apertura del Rejistro i fondeo.

Art. 178

Obligacion del Resguardo respecto del embarque.

Art. 179

Formacion de Rejistro.

Art. 180

Formacion i rectificacion del Rejistro de salida.

Art. 181

Reconocimiento, prevenciones i entrega del Rejistro a las embarcaciones a la vela.

Art. 182

Libro del Resguardo para las dilijencias anteriores.

Art. 183

El Resguardo permanecerá en las embarcaciones a la carga hasta su salida.

Art. 184

Obligaciones del Resguardo a la entrada de los buques.

Art. 185

Obligaciones del Resguardo cuando las embarcaciones anticipen sus botes.

Art. 186

Visita al arribo de las embarcaciones.

Art. 187

Las Intendencias remitan a la Capital testimonios de los documentos del artículo anterior.

Art. 188

Despacho de las Patentes de Navegacion.

Art. 189

El Resguardo no abra el Rejistro en la visita, sino que lo pase a la Aduana prontamente.

Art. 190

Las Aduanas deben formar estracto por mayor de los Rejistros o Facturas para comprobacion de la descarga.

Art. 191

La descarga deberá principiar a las veinticuatro horas de ancladas las embarcaciones.

Art. 192

No se impida ni difiera la descarga por el idioma del Rejistro o Factura.

Art. 193

Actuacion del Resguardo en la descarga.

Art. 194

Apertura de fardos sospechosos.

Art. 195

Custodia i remision de los tercios fuera de Rejistro, o de sospecha presunta.

Art. 196

[illegible] la parte de cargazon que desembarcaren.

Art. 197

Pendiente la carga i descarga, ninguna jente [illegible] solo sus oficiales.

Art. 198

[illegible] siguiente visita del buque.

Art. 199

Entrega de efectos a los interesados.

Art. 200

No se comuniquen de noche los buques.

Art. 201

No se pasen los efectos a bodegas particulares, si no es en el caso que se espresa.

Art. 202

Rondas nocturnas del Resguardo en la bahía.

Art. 203

No haya trasbordos voluntarios, ni los botes cargados se arrimen a otra embarcacion que a la suya.

Art. 204

Los pescadores no lleguen de noche a las embarcaciones, i los botes de ellas se mantengan atracados.

Art. 205

Especificacion de las guias, i dilijencias al recibo de los efectos si los tercios indican apertura.

Art. 206

Los botes de los buques de guerra se rejistren si hai sospecha.

Art. 207

Formalidades de los Rejistros procedentes del estranjero.

Art. 208

Necesidad de estampar los precios i derechos de la procedencia dentro de la fecha que se espresa.

Art. 209

Advertencias sobre el anterior.

Art. 210

Asistencia de los escribanos a la descarga de las embarcaciones, i sus derechos.

Art. 211

Derechos de las certificaciones de responsiba por los rejistros.

Art. 212

Derechos por el rejistro de los caudales, efectos, i frutos que espresan.

Art. 213

Órden de suscribir en las asistencias de embarco i desembarco.

Art. 214

El Ayudante de Plaza no lleve derechos en las visitas de buques.

Art. 215

Autorizacion del Escribano de Rejistros.

PROHIBICIONES

Art. 216

Prohibida la introduccion de los frutos i manufacturas del Reino.

Art. 217

Se prohiben las camisas i todo jénero de vestidos hechos.

Art. 218

Plazo para que corran las prohibiciones.

Art. 219

Término para el espendio de lo prohibido.

Art. 220

Jeneralidad de las prohibiciones.

Art. 221

Necesidad pública para internar los efectos prohibidos, i circunstancias de verificarlo.

Art. 222

Negacion absoluta de los puertos no habilitados, i casos de naufrajio.

Art. 223

Precaucion en los casos de arribada.

Art. 224

Prohibicion de comprar en los puertos las mercaderías de negociacion estranjero americana.

ART. 225

Comercio interior prohibido al estranjero.

ART. 226

Se prohibe al estranjero comprar pastas de oro i plata.

ART. 227

Calidades para viajar al estranjero los casados o hijos de familia.

COMISOS

ART. 228

Son de comiso los buques que anduvieren por nuestras costas haciendo el contrabando, o con intento de ejecutarlo.

ART. 229

Casos en que los buques caerán en comiso.

ART. 230

Pena de la suplantacion.

ART. 231

Formalidades para constancia de la denuncia.

ART. 232

Fidelidad de los Vistas de las Aduanas.

ART. 233

Dispensacion a los cortos excesos en los Rejistros o guias.

ART. 234

Ampliacion del antecedente.

PREVENCIONES JENERALES

ART. 235

Los Jueces territoriales den razon de los Estranjeros que ocurran a sus distritos.

ART. 236

Penas de los infractores de este Reglamento.

ART. 237

Término de las gracias de este Reglamento.

ART. 238

Los casos no espresados, servirá de pauta el mismo Reglamento i práctica.

ART. 239

El plazo para activar la ejecucion de los artículos que se espresan queda a la prudencia del Administrador.

ART. 240

Ampliacion a favor de los que no sean estranjeros o estén naturalizados.

ART. 241

Las gracias del Reglamento no son en los ramos municipales i particulares.

Núm. 113

La Cámara de Senadores ha acordado que el Secretario i demás oficiales nombrados para el servicio de su Sala i Secretaría, disfruten el sueldo que se les ha asignado, desde el [illegible] de Agosto próximo pasado, en que fueron nombrados.

El Vice-Presidente del Senado tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República para su ejecucion i cumplimiento.—Valparaíso, Setiembre 23 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª EN 25 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior del Senado.—Id. del acta de la última sesion del Congreso.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Legacion a Méjico i Centro América.—Causas en que los diputados tengan interés.—Comision permanente de la Asamblea provincial de Chiloé.—Solicitud de Montoya.—Id. de doña María del C. Ibáñez en demanda de montepío.—Informe sobre la derogacion del decreto de 28 de Octubre de 1823.—Citacion de don P. Ovalle i Landa.—Eleccion del señor Formas para Presidente de la Caja de Amortizacion.—Informe sobre la solicitud de Montoya.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Jefe Supremo de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le avisó la asignacion de sueldos de los empleados de la Secretaría. *(Anexo núm. 114. V. sesion del 10.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que la Asamblea de Chiloé ha elejido Senador a don P. Ovalle i Landa. *(Anexo núm. 115.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber decretado el relevo del Ministro Plenipotenciario de Chile en Norte América i habérsele ordenado que a su regreso pase en el mismo carácter a Méjico i Centro América. *(Anexo núm. 116. V. sesion del 10 de Enero de 1825 i 13 de Agosto de 1827.)*

4.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber reservado un lugar en su sala para los Senadores. *(Anexo núm. 117. V. sesion del 10.)*

5.° De otro oficio en que la misma Cámara avisa que se ha conformado con las variaciones hechas por el Senado en el proyecto de contestacion a la escusa del Presidente electo de la República. *(Anexo núm. 118. V. sesiones del 23 i el 30.)*

6.° De otro oficio en que la misma Cámara avisa haber rechazado el proyecto de lei que manda suspender aquellas causas en que los Representantes sean partes o defensores. *(Anexo núm. 119. V. sesion del 21.)*

7.° De un dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la solicitud de don Buenaventura Montoya en demanda de una hijuela; la Comision opina que su conoci-

miento corresponde al Congreso. *(Anexo núm. 120. V. sesion del 21.)*

8.º De otro dictámen que sobre la misma solicitud presenta la Comision de Hacienda a segunda hora; la Comision propone que se acceda a lo pedido. *(Anexo núm. 121.)*

9.º De otro dictámen emitido por la Comision de Hacienda, sobre una mocion hecha en el anterior Senado por don Francisco Fernández relativa a que se derogara el decreto de 28 de Octubre de 1823 i se declarara lo que se debia hacer respecto de los deudores de rentas fiscales. *(V. sesion del 20 de Enero de 1829.)*

10 De un oficio en que la Asamblea de Chiloé comunica que al clausurar sus sesiones nombró una Comision provincial que siguiera haciendo sus veces. *(Anexo núm. 122.)*

11 De una solicitud de doña María del Cármen Ibáñez viuda de Briceño en demanda de montepío. *(Anexos núms. 123 a 128. V. C. de DD. en 14 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno sobre los sueldos de los empleados de la Secretaría.

2.º Aprobar el llamamiento del Ministro Plenipotenciario de Chile en Norte América i su pasada a Méjico i Centro América. *(Anexo núm. 129.) V. sesion del 26 de Julio de 1831 i 27 de Julio de 1832.)*

3.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre la suspension de las causas de los Representantes.

4.º Que la de Negocios Constitucionales dictamine sobre la creacion de una comision permanente por la Asamblea de Chiloé.

5.º Que la de Hacienda dictamine sobre la solicitud de Montoya.

6.º Que la de Policía Interior dictamine sobre la de doña María del C. Ibáñez. *(V. sesion del 26 de Octubre de 1829.)*

7.º Poner en discusion la mocion del señor Fernández relativa a la derogacion del decreto de 28 de Octubre de 1823 i a los deudores fiscales.

8.º [illegible] don P. Ovalle i Landa. *([illegible])*

9.º Después de varias votaciones para elejir Presidente de la Caja de Amortizacion, sortear entre los señores Gormaz i Formas i en vista del resultado, proclamar electo al señor [illegible] *([illegible] zo de 1830.)*

10. Poner en tabla la solicitud de Montoya.

ACTA

[illegible]

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, [illegible]

[illegible] nombrado de Senador a don Pedro Ovalle i [illegible] mismo carácter de Plenipotenciario: contraida la Sala a este asunto por haberlo creido de fácil [illegible] minacion del Gobierno.

Se dió después cuenta de tres comunicaciones [illegible] asistan a las sesiones se sienten dentro de la barra, [illegible] la otra Cámara respecto de los Senadores; la segunda, [illegible] lucion dictada sobre el oficio del Presidente de la República de 18 del corriente; i la tercera, en que comunica haber desechado el acuerdo sobre [illegible] tes o defensores los Representantes: se mandó [illegible]

Asamblea Provincial de Chiloé, solicitando se apruebe por el Congreso la resolucion que ha tomado, al tiempo de recesarse, para dejar una Comision permanente de su seno: se mandó a la Comision de Negocios Constitucionales.

Se leyó después el dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la solicitud de don Buenaventura Montoya, i se mandó a la de Hacienda.

Tambien se dió cuenta de una representacion de doña María del Cármen Ibáñez, para que se le conceda montepío: se mandó a la de Policía Interior.

Ultimamente se leyó la mocion del señor Fernández para que se derogue el decreto de 28 de Octubre de 1823 i sobre la conducta que haya de observarse en lo sucesivo con los deudores de rentas fiscales, i el dictámen de la Comision de Hacienda a que se mandó pasar por el anterior Senado; i se puso inmediatamente en discusion.

A segunda hora se determinó que se oficiase al señor Ovalle i Landa para que se incorpore a la Sala.

Se procedió después a la eleccion del Senador Presidente de la administracion de la Caja de Amortizacion i obtuvieron en ella cuatro sufrajios el señor Gormaz, cuatro el señor Formas, uno el señor Castillo i otro el señor Marin. Se repitió por segunda vez entre los señores Formas i Gormaz, i habiéndose obtenido igual resultado, se repitió por tercera vez con igual suceso; por lo que se colocaron sus nombres en una urna, i salió a la suerte el señor Formas, que se proclamó en la sala de Presidente de la administracion.

Continuó en seguida la discusion sobre los artículos de la mocion del señor Fernández; pero no se obtuvo resolucion por haberse pedido que se discutiese en otra sesion, levantándose ésta a las tres de la tarde.

Se leyó tambien en esta sesion el dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de Montoya, i se mandó que se pusiese en tabla por su órden.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 114

El Jefe Supremo de la República ha recibido la honorable comunicacion 16 del actual del señor Presidente de la Cámara de Senadores, que contiene el nombramiento de Secretario i demás subalternos de la Sala con las asignaciones que ha tenido a bien mandarles.

El Jefe Supremo de la República tiene la honra de saludar al señor Presidente de la Cámara de Senadores.—Valparaíso, 23 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Manuel de Huici.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 115

A consecuencia de las órdenes de la minoría de esa Cámara, trasmitidas por conducto del Gobierno a la Asamblea Provincial de Chiloé, aquel Intendente comunica, con una copia de la acta respectiva, que dicha Asamblea ha elejido para Senador en lugar del que faltaba al licenciado don Pedro Ovalle i Landa.

El Jefe Supremo de la República, al ponerlo en noticia del Senado, tiene la singular complacencia de reproducirle las consideraciones de su mayor aprecio.—Valparaíso, 23 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 116

El Jefe Supremo de la República tiene el honor de dirijirse a la Cámara de Senadores participándole que con fecha 20 de Agosto último tuvo a bien acordar el relevo del Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca de el de E. U. de Norte América i disponer que, de regreso, pase a las repúblicas de Méjico i Centro América en el mismo carácter de Plenipotenciario. Para lo primero tuvo presente el Gobierno que, habiéndose llenado el objeto a que se dirijió la mision a E. U. era ya inútil su continuacion allí; i para lo segundo, el deseo de estrechar las relaciones de amistad i buena armonía que felizmente existen entre Chile i aquellas repúblicas, con las cuales puede tambien convenir celebrar algun tratado que regularice i afiance para siempre dichas relaciones, i fomente las mercantiles que probablemente se aumentarán cada dia.

El Jefe Supremo, en observancia de la lei, somete a la consideracion del Senado esta disposicion, a fin de que, si no encuentra embarazo, se sirva dictar su aprobacion; i entre tanto ofrece a la Cámara a quien se dirije las seguridades de su mas alto respeto.—Valparaíso, 24 de Setiembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 117

Instruida esta Cámara de la resolucion acordada por la de Senadores para que los Diputados que asistan a sus sesiones puedan ocupar los asientos del interior de la Sala, ha ordenado al que suscribe manifestarle su gratitud por esta

atencion i poner en su noticia que ya habia adoptado igual medida con respecto a los señores Senadores.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Vice-Presidente del Senado sus consideraciones de aprecio.—Valparaíso, 24 de Setiembre de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Diego Arriarán*, Pro Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 118

La Cámara de Diputados se ha conformado en sesion de este dia con las alteraciones hechas por la de Senadores a su resolucion sobre la solicitud de S. E. el Presidente electo de la República.

I el que suscribe reitera al Senado sus protestas de adhesion i aprecio.—Valparaíso, 24 de Setiembre de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Diego Arriarán*, Pro-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 119

La Cámara de Diputados despues de haber tomado en consideracion el acuerdo de la de Senadores relativa a reponer en su vigor la lei espedida por el Congreso Constituyente sobre la suspension de causas en que fueren partes o defensores los Representantes, ha resuelto desecharlo.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Vice-Presidente del Senado i de saludarle con su mas alta consideracion.—Valparaíso, 24 de Setiembre de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Diego Arriaran*, Pro-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 120

La Comision opina que este asunto pertenece resolverlo al Congreso, como lo hizo con el anterior a que se refiere.—Sala de Sesiones, Valparaíso, 23 de Setiembre de 1829.—*Rodríguez.*—*Gormaz.*—*Carvallo.*

Habiendo dado cuenta en sesion de veinticinco de Setiembre de 1829, se mandó pasar a la Comision de Hacienda para que dictamine sobre lo principal.—(Hai una rubrica).—*Amunátegui.*

Núm. 121

La Comision opina que debe de justicia compensarse a la familia de Montoya el perjuicio sufrido con la cuarta hijuela de la Merced, por el valor de su tasacion, del mismo modo que si la hubiera obtenido en el remate.—Sala de sesiones del Senado, en Valparaíso i Setiembre 25 de 1829.—[illegible]

Num. 122

Señor:

Cuando se acercaba el dia de nuestro receso advertimos que por algun tiempo íbamos a dejar el artículo 108 de la Constitucion con solo la mitad [illegible] provincia de nuestro cargo i que la parte 8.ª i 14 del artículo 114 quedaban sin ningun valor mientras no [illegible] nos contrajo a crear el establecimiento de una Comision [illegible] nos amplía la última línea de la parte 8.ª de nuestras atribuciones; para cuyo objeto hemos sancionado en sesion de hoi el siguiente decreto:

«[illegible] la Asamblea, antes de recesarse, nombrará una Comision permanente compuesta de cuatro Diputados.

ART. 2.º Elejirá su Presidente i Secretario, observando el reglamento interior de la Sala.

ART. 3.º Su objeto será:

1.º Cumplir con la parte octava i catorce de las atribuciones de la Asamblea, haciendo observaciones al Intendente o alguna otra autoridad que quebrante la lei.

2.º Dar cuenta a la Asamblea, así que haya abierto sus sesiones, de todo lo que merezca consideracion.

3.º Recibir las comunicaciones dirijidas a la Asamblea, tanto las del interior de la provincia como las que vengan de cualquiera otro punto de la República, i acusar recibo ofreciendo a la autoridad de su oríjen presentarlas a la Asamblea luego que se reuna.

ART. 4.º Sus sesiones serán cuando haya necesidad [illegible] Comision.

ART. 5.º Dése cuenta al Soberano Congreso Nacional de esta provisoria resolucion, implorando su aprobacion.

[illegible] demás autoridades subalternas.»

Si nuestra resolucion mereciere vuestra soberana aprobacion, será mui laudable favorecer a la Comision provincial, comunicándole con la posible brevedad la deliberacion que hoi implora este Cuerpo; al mismo tiempo que vuelvo a tener la honra de saludaros con la sumision, afecto i respeto debido.

Sala de sesiones, en San Carlos de Chiloé, [illegible] Diputado Secretario.—Soberano Congreso Nacional.

Núm. 123

Señor:

Doña Cármen Ibáñez, viuda del Contador Mayor don Francisco Solano Briceño, con el mayor respeto se presenta hoi a Vuestra Soberanía, esperando que su justificacion accederá a su justa solicitud.

Después de treinta i seis años de servicios, ha fallecido mi esposo, dejándome en una absoluta orfandad i sin tener aun cómo atender al sosten de un tierno hijo que me ha quedado. Aun para las exequias, fué preciso que mis deudos ejercitasen su piedad; i esto prueba inequívocamente la notoria honradez de ese empleado, que obteniendo el destino de Contador Mayor por espacio de siete años menos un mes, apenas sufragaba a los escasos gastos de su familia. Su muerte prematura le privó sin duda de las ventajas de una jubilacion, que, dándole opcion a su sueldo, le hubiese permitido contraerse al menos a alguna ocupacion estraordinaria de que naciese la seguridad de la subsistencia futura de su familia.

Hoi, pues, solo cuento con la proteccion que me promete la plenitud del poder de Vuestra Soberanía, i por lo tanto ocurro respetuosamente a fin de que se digne declararme el montepío que me corresponde como viuda del finado Contador Mayor. El derecho que me asiste es incuestionable; pues siempre han disfrutado de montepío las viudas de empleados de igual clase.

No ha habido disposicion en contrario. El dilatado tiempo de servicios de mi esposo me recomienda con especialidad. Su exactitud i honor no se puede poner en duda a presencia de la hoja de servicios que obra en el espediente que en forma acompaño, i de la rigurosa escala que sufrió en sus ascensos. Obran tambien en su favor las delicadas comisiones que obtuvo, i se manifiestan allí mismo. Él sufrió los descuentos que dan opcion al montepío, sin que sirva de obstáculo el que en los últimos tiempos no se hubiese continuado bajo ese nombre, puesto que lo sufria bajo otro, a razon de un seis por ciento de su sueldo. Tambien de hecho se hacia otro descuento, cuando solo disfrutaban estos empleados la mitad del sueldo designado a su destino. En el tiempo de su interinato en la Contaduría Mayor renunció el sueldo de la dotacion, i éste es otro descuento efectivo.

Si recorremos la época del fallecimiento de varios empleados, vemos apoyada mi solicitud en hechos i ejemplares prácticos.

La viuda del señor don Fernando Márquez de la Plata, obtuvo una pension por este principio; tambien la del finado don Ignacio Godoi, la de don José Samaniego. I si queremos ejemplares mas recientes, se nos presenta a la vista el de doña Loreto Huidobro, a quien se le concedió por el Soberano Congreso del año 28 una casa en recompensa de los servicios de su marido. Tambien se accedió a igual solicitud de la señora doña Mercedes Villegas viuda del señor don Domingo Pérez. Otras muchas hai que yo no recuerdo.

Este halago alentaba a los empleados para dedicarse a una ocupacion que no les permite asegurar el alimento de sus hijos después de pasar al sepulcro. No es justo, pues, defraudar sus esperanzas. Él sirve de estímulo a la honradez i exactitud. Es un premio con que la Patria recompensa los sacrificios de sus dignos hijos. Este es un beneficio del Estado, mayor que el gravamen módico de cualesquiera pension.

Me hallo, pues, en el caso de obtener esa asignacion por principios de justicia, por motivos particulares de servicios continuados de mi finado esposo, por la práctica comprobada de los ejemplares de que he hecho mérito, i por las tristes circunstancias de mi orfandad; i aunque los Ministros de la Tesorería Jeneral aseguran que aquéllos han sido gracias concedidas a ciertas personas, con mayor razon me hallo yo en el caso de ellas.

Dígnese Vuestra Soberanía tener a vista el dictámen del señor Fiscal a fojas 4 i las justas consideraciones que he hecho presente. En esta confianza, pues, suplico respetuosamente se digne acordar mi opcion a la cuarta parte del sueldo de mi finado marido por el montepío ministerial que me corresponde. Es gracia que con justicia imploro.—*Cármen Ibáñez.*

Sala de sesiones del Senado, Setiembre 25 de 1829.—A la Comision de Policía Interior.—(Hai una rúbrica.) - *Amunátegui.*

Núm. 124

República de Chile
TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Francisco Solano Briceño, Contador Mayor Sub-decano: Sueldo, dos mil cuatrocientos pesos; edad, 57 años, natural de Santiago; Estado, casado; sus servicios i circunstancias, las que se espresan:

TIEMPO EN QUE EMPEZÓ A SERVIR LOS EMPLEOS

EMPLEOS	Dias	Meses	Años
Oficial auxiliar en Temporalidades.	30	Junio	1791
De meritante del Tribunal de Cuentas.	7	Dicbre.	1792
De auxiliar de id.	22	Agosto	1793
De Oficial 2.° menos antiguo. .	18	Enero	1804
De Oficial 2.° mas antiguo . . .	30	Enero	1813
De Oficial 1.° mas antiguo . . .	22	Julio	1818
De Contador Mayor interino . .	13	Dicbr.	1819
De Contador Subdecano en propiedad.	20	Junio	1820

TIEMPO QUE HÁ QUE SIRVE I CUÁNTO EN CADA EMPLEO

EMPLEOS	Años	Meses	Dias
Auxiliar	1	5	8
Meritante	—	8	16
Auxiliar	10	4	26
Segundo	6	—	10
Segundo	7	4	8
Oficial 1.º	—	4	15
Contador Mayor	—	6	5
Contador Subdecano en propiedad	6	11	20
Total hasta 10 de Junio de 1827 que falleció, Treinta i seis años nueve meses, dieziocho dias	36	9	18

COMISIONES I ENCARGOS DEL SUPREMO GOBIERNO

El año de 1813 fuí de Comisario de Guerra en la espedicion que salió de esta capital a la villa de los Andes, a contener la conspiracion del pérfido Ezayza, víctima de nuestra sagrada causa, cuya cuenta de gastos fué aprobada por la Superioridad por su exactitud i lejitimidad, mandando se agregase de comprobante a la jeneral de Tesorería i que se diesen las gracias por un servicio gratuito i voluntario prestado a la Patria en que se renunció toda recompensa i aun los costos del viaje, como asimismo por haber ahorrado 3,500 pesos al Estado en el exámen de las sin Cuentas de la Aduana Jeneral de los años de 1812 a 16 inclusives, que se encontraron rezagadas en este Tribunal a causa de los acontecimientos de la guerra; que dí principio a tomar por mí solo el año de 1817 después de haber triunfado el Ejército Libertador, sin auxilio de un oficial 2.º dotado con 700 pesos que siempre ha tenido la Mesa 1.ª, sin otro interés ni consideracion que atender a las escaseces del Erario que nos obligan a los mayores sacrificios, de cuyas resultas se le han ahorrado considerables sumas i son de manifiesto, pues una sola partida es de 1,070 pesos 1 real declarados contra don Vicente García, Administrador de la Aduana del partido del Huasco en la cuenta del año de 1812, hoi embargado para su pago.

En 12 de Junio de 1817 entré a servir la Contaduría Mayor por ministerio de la lei, en circunstancias que por los muchos establecimientos se le habia aumentado un tercio mas el trabajo, renunciando el aumento de sueldo que me correspondia desde los 1,000 pesos que gozaba el Oficial 1.º hasta los 2,500 que tiene de dotacion hasta Contador Mayor. Este destino lo desempeñé a satisfaccion del Supremo Gobierno, segun consta de la variedad de informes aprobados i copiados en los libros de este Tribunal, de aquel año sobre materias desconocidas a él i a satisfaccion del público, como es notorio.

En [illegible] de [illegible] de 18[illegible] fuí nombrado en comision al puerto de Valparaiso a arreglar [illegible] la Cuenta de Comisaría de Marina de los gastos causados desde su establecimiento; en cuyo punto me mantuve cerca de un mes, renunciando el sobresueldo que se me quiso señalar i aun los costos de viaje, en circunstancias que a otras personas se les abonó por sus comisiones.

En [illegible] de Febrero de [illegible] fuí nombrado en comision con otros dos Ministros para inquisicionar a [illegible] por sospechas de mala versacion en el manejo de sus intereses, cumpliendo i ejecutando cuantas dilijencias i operaciones se me encargaron en dicha órden suprema, i practicando ademas otras que me parecieron convenientes para dar [illegible] puesto i llenar las ideas del Supremo Gobierno, que tuvo a bien aprobarlas.

Es copia del libro de hojas de servicio, a fojas 56.—Santiago, Junio [illegible] de 18[illegible].

Por [illegible].—Visto bueno. [illegible]

Núm. 125

([illegible]
Francisco Solano Briceño, en virtud de las razones i ejemplares que aduce)

Excelentísimo Señor:

Doña María del Cármen Ibáñez, con el mayor respeto, ante V. E. parezco i digo: que el diez de Junio presente, falleció repentinamente mi marido don Francisco Solano Briceño, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, dejando un hijo tierno, i una esposa desamparada en estado poco menos de mendicidad; para sepultar su cuerpo i demás precisas exequias, ha sido preciso que mis deudos hayan suplido su importancia; prue[illegible]
Treinta i seis años, nueve meses i dieziocho dias de servicio a satisfaccion del público: muchas comisiones desempeñadas con aprobacion de los superiores, renunciando en ellas todo sobresueldo i recompensa: algunas cantidades ingresadas al fisco, [illegible] el antemural que presenta a V. E. una viuda: cuyos [illegible] hoja de servicios, que con las formalidades ne[illegible] comenzó su carrera, i hasta los cincuenta i siete en que falleció, ascendió por escala hasta haber llegado a ser Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, i en cuyo destino permaneció seis meses [illegible]

el de oficial mayor, i seis años once meses veinte dias en propiedad; de consiguiente, desde el principio se dedicó al trabajo, i adquirió los conocimientos que eran precisos para el destino que obtenia.

El estado infeliz en que he quedado, me hace ocurrir a V. E. haciéndole presente, debo ser acreedora al montepío de la cuarta parte del sueldo que disfrutaba mi finado marido: los que han desempeñado estos empleos siempre a sus viudas se les ha contribuido, i estoi cerciorada que no ha habido disposicion en contrario. Aunque no se les ha hecho descuento en estos últimos tiempos, debe haber sido con consideracion a que han estado contribuyendo con un seis por ciento sobre los dos mil cuatrocientos pesos de asignacion anual; como tambien por haber estado a medio sueldo, respecto de cuatro mil pesos que tenia el empleo de Contador Mayor.

De estos ejemplares i en las mismas circunstancias tiene V. E. el de la señora doña Antonia Encalada, viuda del señor don Fernando Márquez de la Plata, a quien se le asignaron cien pesos mensuales; i a la viuda del señor don Ignacio Godoi, cincuenta pesos, graduando sin duda el órden del sueldo que cada uno percibia.

Tambien hago presente a V. E. haber llegado a mis noticias de una cédula en la que se ordenaba pudiese jubilarse a un empleado, que por treinta años habia servido bien, con todo su sueldo. Traigo a consideracion esto para que se vea que siempre se ha procurado compensar los dilatados servicios, i que cuánto mas acreedora será la viuda del empleado que ha servido treinta i siete años, a que se le señale la cuarta parte de la renta que tenia.

Espero, pues, que V. E. en consideracion a las razones referidas, i estimulando a los demás empleados que, sirviendo con dedicacion i honradez los destinos de esta clase, les quede el consuelo de que sus viudas e hijos por sus servicios, aun despues de su fallecimiento, podrán tener alguna recompensa, se sirva ordenar se me haga la asignacion de seiscientos pesos anuales, i que éstos sean satisfechos mensualmente en la Aduana Jeneral, por exijirlo así mis escaseces.

Por tanto,

A V. E. suplico que habiendo por presentada la hoja de servicios, se sirva decretar como dejo pedido en lo final de éste, por ser justicia, etc.—*Cármen Ibáñez.*

Santiago, 7 de Junio de 1827.—Vista al Ministerio Fiscal.— BLANCO.—*Rio.*

Núm. 126

Excelentísimo Señor:

El Fiscal, en vista de esta solicitud, dice: que para mejor asegurar su dictámen, le parece necesario se oiga a la Tesorería Jeneral, esponiendo qué montepío se ha pagado a los Contadores Mayores, con lo demás que crea conveniente aducir. Fecho, corra la vista.—Santiago, Julio 12 de 1827.—*Elizalde.*

Santiago, 12 de Julio de 1827.—Óigase a la Tesorería Jeneral, como pide el Ministerio Fiscal, i fecho, corra la vista.—BLANCO.—*Rio.*

Núm. 127

Excelentísimo Señor:

En la solicitud de doña Cármen Ibáñez al monte de piedad por fallecimiento de su esposo don Francisco Briceño, esponemos que segun el artículo 1.°, capítulo 6 del Reglamento de este establecimiento, a los comprendidos en él deben hacérseles los correspondientes descuentos: al finado don Francisco no se le han hecho, i éstos segun el final del anterior capítulo, no son por un acto voluntario sino obligatorio.

Con qué fundamento se haya dejado de practicar el cumplimiento de estas determinaciones, lo ignoramos, porque a ninguna clase de Ministros de los que ántes eran contribuyentes se le hace descuento alguno, así es que dividiéndose el monte de piedad en civil i militar, el civil no tiene fondos ningunos, i por consiguiente, no hai fundamento sobre que recaigan las asignaciones que se solicitan en éste.

Por esta razon, opinamos que los hechos particulares a que se refiere la interesada han sido gracias concedidas a aquellas personas, i no pensiones que recaen sobre los indicados fondos, pues no los hai. Es cuanto podemos informar en el particular.—Tesorería Jeneral, Santiago, Julio 19 de 1827.—*José Ramon de Vargas i Belbal.*—*Nicolás Marzan.*

Núm. 128

Excelentísimo Señor:

El Fiscal, en vista de la solicitud de la señora doña Cármen Ibáñez, viuda del finado contador mayor don Francisco Solano Briceño, para que se le declare el montepío conforme a su rango, dice: que la hoja de servicios presentada es el mejor testimonio del relevante mérito que contrajo ese empleado i por el que se hace acreedor a las consideraciones i aprecio de sus conciudadanos. Su honradez notoria, su dedicacion i constancia para el trabajo i su puntualidad en el desempeño de los varios cargos que obtuvo, es constante al Supremo Gobierno i a todos los

que le conocieron. El Fiscal, en obsequio de la justicia, ha tenido que hacer este elojio, si puede llamarse tal, hablando con el lenguaje de la verdad i con hechos notorios. Si la Patria premia a sus dignos hijos que se sacrifican por ella, es mui digno el finado Briceño de ese premio, i ya que no hai señalado montepío para esa clase de empleados, podrá señalársele una pension de gracia, como se ha hecho con otros en iguales casos, decretando V. E. lo que le parezca conveniente.—Santiago, Julio 27 de 1827.—*Elizalde.*

Núm. 129

La Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la nota del Jefe Supremo de la República, de 24 del que rije, i ha aprobado el relevo del Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del de Estados Unidos de Norte América i su traslacion a los Estados de Méjico i Centro América, con el mismo carácter de Plenipotenciario.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, lo saluda con los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaíso, Setiembre 30 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

Núm. 130

El Poder Ejecutivo, con fecha 23 del corriente, ha dirijido una comunicacion a esta Cámara, en que anuncia que la Asamblea de la provincia de Chiloé ha elejido a Ud. para Senador en lugar del que faltaba; i en consecuencia de esto, se ha dispuesto se le oficie por mi conducto para que se sirva incorporarse a la Sala con la brevedad posible.

El Secretario que suscribe saluda a Ud. con este motivo, con los sentimientos de su mayor aprecio.—Valparaíso, Setiembre 26 de 1829.

Núm. 131

La Cámara de Senadores ha nombrado para Presidente de la Administracion de la Caja de Amortizacion al señor don Carlos Formas.

El Vice-Presidente que suscribe tiene la honra de ponerlo en noticia de S. E. el Jefe Supremo de la República, para que se comunique a quienes corresponda, i de saludarle con los sentimientos de su aprecio.—Valparaíso, Setiembre 30 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª EN 30 DE SETIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Traslacion del Congreso a Santiago.—Oferta de local hecha por don Manuel Cifuentes.—Sobresueldos de los miembros i de los empleados de ambas Cámaras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Jefe Supremo de la República avisa haber comunicado al Presidente electo la contestacion del Congreso a su renuncia del mando. *(Anexo núm. 132. V. sesiones del 25 de Setiembre i 17 de Octubre de 1829.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le designó el dia desde que debian empezar a correr los sueldos de los empleados de la Secretaría. *(Anexo núm. 133. V. sesion del 23.)*

3.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto que dispone la traslacion del Congreso a Santiago. *(Anexo núm. 134. V. sesion del 10 de Agosto de 1829.)*

4.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion sobre el ascenso del capitan de navío don C. Wooster; la Comision juzga justo el ascenso. *(Anexo núm. 135. V. sesiones del 21 de Setiembre i 20 de Octubre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno.

2.º Aprobar el proyecto de lei que dispone la traslacion del Congreso a Valparaíso.

3.º Dar las gracias a don Manuel Cifuentes por su oferta de proporcionar local para que el Congreso siga funcionando en Valparaíso.

4.º Que los miembros i los empleados de ambas Cámaras disfruten por el tiempo de su estadía en Valparaíso el sobresueldo de que disfrutaron los del Congreso de 1828; i que por ahora se les pague un mes íntegro i el mismo viático que se les dió en Santiago. *(Anexo núm. 136. V. sesiones del 10 de Setiembre de 1828 i del 11 de Agosto, 10 de*

Setiembre, 20 de Octubre i 4 de Noviembre de 1829 i C. de DD. en 23 de Octubre del mismo año de 1829.)

ACTA

SESION DEL 30 DE SETIEMBRE EN VALPARAISO

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 25, se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo acusando recibo a la nota en que se le comunicó la resolucion del Congreso sobre la venida del Presidente de la República. Se mandó archivar.

Se leyó después una comunicacion de la Cámara de Diputados, trascribiendo un acuerdo para que se suspendan las sesiones del Congreso en Valparaíso i se continúen en Santiago.

Se leyó tambien el dictámen de la Comision de Lejislacion sobre la propuesta del Gobierno para que se conceda el grado de contra-almirante al capitan de navío don Cárlos Wooster; pero creyendo mas urjente el contraerse a la resolucion de la Cámara de Diputados, se puso en discusion i se resolvió al fin de ella, por cinco sufrajios contra cuatro, que se aprobaba la resolucion tomada por la otra Cámara, cuyo contenido es en estos términos: "Suspéndanse las sesiones del Congreso en esta ciudad i continúense en Santiago desde el dia 20 de Octubre próximo." Los señores Novoa i Fernández fueron de contraria opinion i pidieron que así se anotase en el acta.

Durante esta discusion, el señor Fernández hizo presente a la Sala que el señor don Manuel Cifuentes ofrecia proporcionar gratuitamente salas a propósito para que funcionasen ambas Cámaras, con sus respectivas secretarías, por el estado ruinoso en que habia quedado, con el temblor, el salon de las sesiones; i se acordó que se le diesen las gracias por su oferta jenerosa.

Se determinó, después de esto, que los miembros de las Cámaras i sus respectivos empleados disfrutasen el sobresueldo que tuvieron los del anterior Congreso durante su permanencia en Valparaíso desde el 1.º de Setiembre hasta el 19 de Octubre; que por ahora se les mandase pagar un mes íntegro i el mismo viático que se dió en Santiago, i que se encargase de recibirlo el Secretario.

En este estado, se levantó la sesion.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 132

El Gobierno ha comunicado a S. E. el Presi- [illegible] que en contestacion al oficio del actual Jefe Supremo se sirve trascribirle la Cámara de Senadores [illegible]

Con este motivo, el Gobierno reitera a la misma Cámara las consideraciones de su distinguido aprecio.—Valparaíso, 25 de Setiembre de [illegible] —A la Cámara de Senadores.

Núm. 133

El Jefe Supremo de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, que contiene la resolucion de la Sala, en que se designa el dia en que principiaron a optar sueldo el Secretario i demás empleados en su servicio; cuya disposicion se ha mandado rejistrar en las oficinas que corresponde.

I el [illegible] nicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de saludarlo.—Valparaí- [illegible] —Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 134

[illegible] dinaria de este dia, ha resuelto lo siguiente:

"[illegible] ciudad, i continúense en Santiago desde el dia veinte de Octubre próximo."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo al señor Vice-Presidente de la Cámara de Sena- [illegible] dente de la Cámara de Senadores.

Núm. 135

La Comision, teniendo en consideracion los [illegible]

el Ejecutivo para que se le dé el grado de contra-almirante.—Valparaíso, 17 de Setiembre de 1829.—*J. I. Izquierdo.—Dr. Orgera.—Novoa.*

Núm. 136

La Cámara de Senadores ha acordado que los individuos que la componen i sus respectivos empleados, disfruten el sobresueldo que tuvieron los del anterior Congreso durante su permanencia en Valparaíso, desde el primero del corriente hasta el diez i nueve del mes entrante. Asimismo ha acordado se mande entregar a su Secretario la cantidad a que asciende el presupuesto de un mes, tanto de los senadores como de sus oficiales, sin descontar lo que hubiesen recibido anteriormente, incluyendo además el viático, como se verificó en Santiago.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República i de saludarlo, etc.—Valparaíso, 30 de Setiembre de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Eleccion de don P. Ovalle i Landa por Chiloé.—Renuncia del Presidente electo de la República.—Informaciones del Ministro del Interior sobre la revolucion en Concepcion i Maule.—Acta.—Anexos.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Jefe Supremo de la República manifiesta la necesidad de que el Presidente electo se reciba prontamente del mando supremo. *(Va inserto en el t. XVII, sesion de la C. de DD. en 14 de Octubre de 1829.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un acuerdo que rechaza la nueva renuncia del Presidente electo de la República i le ordena apersonarse a recibirse del mando. *(Anexo núm. 137. V. sesion del 30 de Setiembre de 1829 i Congreso Nacional en 17 de Octubre del mismo año.)*

3.º De unos poderes que acreditan a don Pedro Ovalle i Landa en el carácter de Senador por Chiloé *(Anexo núm. 138.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para segunda discusion los poderes del señor Ovalle.

2.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la nueva renuncia del Presidente electo de la República.

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la nueva renuncia del Presidente electo de la República, la Comision propone que se apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados. *(Anexo núm. 139.)*

El Ministro del Interior da cuenta de la

revolucion que ha estallado en las provincias del Sur. *(Anexos núms. 140, 141, 142, 143, 144 i 145.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acuerdo de la Cámara de Diputados sobre la nueva renuncia de don F. A. Pinto. *(V. sesion del 18.)*

2.º Pedir informe al Gobierno sobre la conducta del señor Basso en la revolucion del sur i sobre las rentas del Estanco en Concepcion.

ACTA

SESION DE 17 DE OCTUBRE, ESTRAORDINARIA, EN SANTIAGO

Asistieron los señores Carvallo, Castillo, Formas, Fernández, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Rodríguez.

El señor Presidente hizo presente a la Sala que el objeto para que habian sido convocados, era para tratar del acuerdo de la Cámara de Diputados, relativo a la segunda renuncia que hacia del mando supremo de la República el Jeneral de Division don Francisco A. Pinto, e indicó que antes de conocer de este negocio, se examinasen por la respectiva Comision los poderes del señor Senador electo por la provincia de Chiloé, don Pedro Ovalle i Landa; de cuya indicacion resultó una larga discusion, i se pidió segunda por el señor Izquierdo, que se concedió sin haberse prefijado dia ni hora para verificarla.

Acto continuo se leyó el acuerdo de la Cámara de Diputados, la renuncia del Jeneral de Division don Francisco A. Pinto i una nota del Jefe Supremo de la República, en que esponia a la Sala la necesidad que habia de que se recibiese del mando el Presidente electo constitucionalmente: todo lo que se mandó a la Comision de Gobierno para que dictaminase i conocer sobre ello a segunda hora.

A dicha hora se leyó el dictámen de la Comision, que aprobaba en todas sus partes el acuerdo de la Cámara de Diputados i señalaba el dia siguiente para la recepcion del Excmo. señor Presidente electo, el que, después de una larga i séria discusion, fué aprobado del mismo modo en todas sus partes; habiendo pedido el señor Orgera que se anotase en el acta que su voto era porque se declarase traidor a la Patria si se resistia por tercera vez a recibirse del mando

En estas circunstancias, se apersonó el señor Ministro del Interior, encargado por el Jefe Supremo de la República para instruir a la Sala de las noticias que habia podido tener sobre los movimientos de las provincias de Concepcion i Maule, asegurando de algun modo que, por las providencias que habia tomado el Gobierno, le parecia que pronto se tranquilizarian. La Sala le contestó que no vacilaba un momento en que Su Excelencia no omitiria medida alguna capaz de restablecer el órden en aquellas provincias, i que creia mui conveniente se sirviese instruirle de la conducta que habia observado el señor Basso en la administracion de su cargo, i si las rentas del Estanco han disminuido en la provincia de Concepcion.

En este estado, se levantó la sesion.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 137

Reunida estraordinariamente la Cámara de Diputados, en razon de haberlo solicitado el Poder Ejecutivo, i habiendo tenido a la vista las razones que nuevamente espone el Jeneral don Francisco Antonio Pinto para no admitir el cargo de Presidente de la República, ha resuelto en sesion de este dia se le diga, por conducto del Jefe Supremo de la República, que no há lugar a su solicitud i que se apersone al Congreso a recibirse del cargo de Presidente, para lo cual se le avisará con oportunidad.

Igualmente ha resuelto esta Cámara se diga al señor Presidente de la de Senadores cite estraordinariamente a su Sala i procure se considere este asunto con preferencia a cualquiera otro, atendiendo a las críticas circunstancias del país i a lo que dice el Gobierno en su apreciable comunicacion de 9 del que rije, que se acompaña.

Con este motivo, saludo al señor Presidente con las consideraciones de mi mayor aprecio.—Santiago, Octubre 14 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.

Núm. 138

Reunida la Asamblea de la provincia de Chiloé en la sala de sesiones, el dia nueve de Setiembre de mil ochocientos veintinueve años; con asistencia de los señores: Presidente, don Antonio Pérez; Vice-Presidente, don Juan Molina; i los Diputados don Dionisio González de Hontaneda, don Manuel Velásquez, don Fermin Pérez, don Manuel Martínez, don Fernando Andrade, don Francisco Sánchez, don Bartolomé Martínez, don Benigno Borques i el Diputado-Secretario, don José Domingo Loayza; a efecto de verificar la votacion para Senador,

segun lo dispuesto en suprema determinacion de 12 de Agosto próximo pasado, por falta de don José María Novoa i segun lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitucion, se procedió a la lectura de los artículos 34 i 35 de la misma, segun lo indica el artículo 91 de la Lei Electoral, i después de haber oido la lectura de los citados artículos, se procedió a la votacion, poniendo una urna sobre la mesa, sufragó cada Diputado por escrito, poniendo su voto dentro de aquélla: concluida esta operacion, se contaron los sufrajios para cotejar si habia otros tantos votos como Diputados asistentes, i salió igual. Acto continuo se procedió al escrutinio con la mayor prolijidad, habiendo obtenido don Pedro Ovalle i Landa, ocho votos; don Eleuterio Andrade, uno; don Eujenio Matta, uno; i don Dionisio González Hontaneda, uno; resultando, de consiguiente, con mayoría absoluta electo el ciudadano don Pedro Ovalle i Landa. Hecha la correspondiente proclamacion por el Presidente en voz perceptible a todo el concurso, se ordenó se avisase al electo con una copia de la presente acta, firmada por el Presidente i Secretario; como asimismo se comunicase al Intendente de la provincia el resultado de dicha eleccion, segun previene el artículo 93 de la Lei de Elecciones; i después de leida esta acta, fué aprobada i firmada por dichos señores, en el mismo dia, mes i año.—ANTONIO PÉREZ, Presidente.—*Juan Molina*, Vice-Presidente.—*Fermin Pérez.—Dionisio González Hontaneda.—Benigno Borques.—Manuel Velásquez.—Fernando Andrade.—Manuel Martinez.—Francisco Sánchez.—Bartolomé Martínez.—José Domingo Loayza*, Diputado-Secretario

Es copia.—ANTONIO PÉREZ, Presidente.—*José Domingo Loayza*, Diputado-Secretario.

Núm. 139

La Comision opina de conformidad con la resolucion dada por la Cámara de Diputados i considera de necesidad que se pase ésta en el dia a la espresada Cámara para que en el de mañana se reciba precisamente el Excelentísimo señor Presidente electo; a cuyo fin se haga la reunion prevenida por la Constitucion para aquel acto.—Sala de sesiones, Octubre 17 de 1829.—*Rodríguez.—Dr. Orgera.—Carlos Formas.—J. M. Novoa.*

Núm. 140 (1)

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

La Gran Carta Constitucional que fué la obra del anterior Congreso Jeneral Constituyente i que con tanto entusiasmo público se reconoció por todos los pueblos de la union, yace hoi hollada e infrinjida del modo mas escandaloso. Las actuales Cámaras Nacionales, olvidándose del mas sagrado de sus deberes i afectada la mayor parte de sus miembros del espíritu de faccion, nada les ha contenido para llevar al cabo la empresa patricida de colocar en la Vice-Presidencia al que no ha sido llamado por la Nacion, escluyendo arbitrariamente a dos virtuosos ciudadanos, porque a su respetable sombra no pueden continuar las maniobras criminales que por un tiempo considerable han aflijido a la República. Esta Asamblea, fiel al encargo de sus comitentes [illegible] la Constitucion, no ha podido disimular la justa indignacion que le ha causado un procedimiento que no presenta otro igual el período revolucionario. Quiere salvar la Patria, aunque sea a costa de su propia existencia, bien convencida que este laudable empeño le hará merecer los elojios de los buenos, que deben reconocer sin dificultad la pureza de sus intenciones. En consecuencia, ha sancionado el auto que en copia legalizada tengo el honor de acompañar a V. S. para su conocimiento i para que obre los efectos consiguientes por el principio incuestionable de ser la causa que nos mueve el interés comun de la sociedad.

El Presidente que suscribe, aprovechando tan oportuna ocasion, tiene el placer de repetirse de V. S. con la mas sincera cordialidad de sentimientos.

Sala de la Asamblea en Concepcion, Octubre 5 de 1829.—[illegible]—Señor Jeneral en Jefe del Ejército de Operaciones.

Num. 141

[illegible]

Juan Manuel Basso, Vice-Intendente interino por disposicion de la Asamblea de la Provincia, etc.

Por cuanto, por parte de aquella Representacion se ha sancionado el auto del tenor siguiente:

[illegible] del mes de Octubre de mil ochocientos veinti nueve, reunida la Asamblea en sesion estraordinaria con motivo de la nota dirijida al Intendente de la Provincia por el Ministro del Interior en 17 de [illegible] de los pueblos de su comprehension el reconocimiento [illegible]

(1) Este documento i siguientes hasta el 145 inclusive [illegible] *copilador.*)

neral don Francisco Antonio Pinto i para el segundo el ciudadano don Joaquin Vicuña, segun el escrutinio verificado por el Congreso Jeneral; i notando este cuerpo provincial la escandalosa infraccion de la Constitucion sostenida por la Cámara de Representantes Nacionales que han traicionado abiertamente la voluntad de sus comitentes en el hecho de escluir a los que la mayoría respectiva llamaba a la Vice-Presidencia, interpretando arbitrariamente la lei constitucional para consumar el meditado plan de dar la muerte a la Patria: notando otra multitud de actos de absolutismo, así en las citadas Cámaras, como en el Ejecutivo Jeneral, que no ha querido aprobar hasta ahora las propuestas legales que ha dirijido esta Representacion, desechando así mismo la Cámara de Senadores los que nombró, a pretestos insustanciales e insignificantes; i viendo por fin, que todo es emanado de complot para que triunfe una faccion ominosa i desorganizadora que ataca con impudencia los mas sacrosantos derechos: la Asamblea, en consecuencia de sus atribuciones i del deber de sostener a todo trance la Gran Carta Constitucional, ha decretado i declarado:

ARTÍCULO PRIMERO.—Que habiendo habido infraccion de Constitucion por la Lejislatura Nacional, son nulos todos los actos que han emanado de este cuerpo; que no se reconoce por el mismo hecho su autoridad i que, por consiguiente, se imparta órden a todos los partidos de la comprehension para que inmediatamente retiren los poderes a sus Diputados en Congreso.

ART. 2.° Que consecuente a aquel principio no se obedece al Presidente i Vice-Presidente que acaba de declarar por tales el Congreso; pero sí a las autoridades que funcionaban antes de este acontecimiento, mientras no se desvíen de la lei constitucional.

ART. 3.° Que aunque parece lejítima la eleccion del señor Jeneral Pinto, sin embargo se le niega el obedecimiento por exijirlo así el imperio de las circunstancias, la salvacion del país i por otros motivos que la moderacion manda callar.

ART. 4.° Que el presente decreto se publique por bando en toda la provincia, pasándose al efecto copia legalizada al Ejecutivo Provincial.

En consecuencia, firmaron el señor Presidente i Secretario, conforme al Reglamento Interior de la Sala, habiendo sancionado esta resolucion, a mas de los suscritos, los Diputados don José Ignacio María Mora, don Santiago Fernández, don Pedro José de Zañartu, don Juan Castellon, don Francisco Búlnes, don Manuel Prieto, don Cárlos del Rio i don Juan Manuel Basso, lo que certifico.—JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ, Presidente. —*Domingo Binimelis*, Secretario.»

Por tanto, ordeno i mando se publique por bando para la intelijencia del público, i a mas se fijen memorias de su contenido en los lugares de costumbre. Que es fecho en la citada ciudad de Concepcion, a siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintinueve.—JUAN MANUEL BASSO.—Por mandado de su S. S.—*Pedro José Guiñes*, Escribano público.—Es copia de que certifico.—*Pedro José Guiñes.*

Núm. 142

SALA DE LA ASAMBLEA
En Cauquenes

La Corporacion Provincial tiene la honra de dirijirse al señor Jeneral i esponerle: que afectada la mayoría de las Cámaras del funesto espíritu de dominacion, ha sacrificado al monopolio del poder público el objeto mas sagrado del respeto nacional: ¡ha hollado la Constitucion! Este desgraciado acontecimiento recuerda a la Asamblea el compromiso a que está ligada por el solemne juramento que tiene hecho de sostener la Constitucion. La Asamblea, sin hacerse cómplice de un atentado que ofende a la Patria en lo mas sensible, no puede renunciar al imperioso deber de abrazar su causa i sostenerla hasta el último caso. Deber que tambien recuerda al señor Jeneral i espera le conteste de un modo franco, si como ciudadano chileno i como soldado de la Nacion puede eludirlo i hacerse indiferente a un escándalo que deshonra al país ante todos los gobiernos del mundo culto.

La Asamblea no está distante de prever la funesta suerte que amenaza a la República con el mas estraordinario de los sucesos, pues cree que todo debe sacrificarse a la lei antes que sea el juguete de la ambicion i Chile el oprobio de las demás naciones.

Entretanto, la Asamblea pide al señor Jeneral se decida entre la ignominia de hacerse cómplice de un ataque dado en la parte mas augusta de la Constitucion, o ser víctima de su causa.

La Corporacion tiene la satisfaccion de acompañar en copia legalizada al señor Jeneral la resolucion a que han dado mérito los funestos acontecimientos que apunta; aprovechándose al mismo tiempo de esta oportunidad para tributarle el homenaje de su alta consideracion i aprecio.

Raimundo Prado.—José Miguel Arce.—José María Soto Aguilar.—Juan Muñoz.—José Vicente Padilla.—José Eduardo Badilla.—Diego Eduardo.—José Antonio Pradenas.—Eleuterio Andrade.—IGNACIO GANA, Presidente.—*José Antonio Molina*, Secretario.—Octubre 12 de 1829.—Al señor Jeneral en Jefe del Ejército del Sud.

Núm. 143

En la ciudad de Cauquenes, en doce dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinti-

nueve años, reunida la Representacion Provincial en sesion estraordinaria con el interesante objeto de considerar los escandalosos procedimientos con que la Lejislatura Nacional ha echado por tierra la Carta Fundamental que aseguraba los sagrados derechos de los pueblos: notando el absolutismo con que aquellos funcionarios han dispuesto de su poder para negarse a continuar de un modo que tuviesen remedio los males con que aflijen a la República entera, segun aparece justificado por fieles documentos que no ha podido rebatirse hasta el dia: la Asamblea, en consecuencia de sus atribuciones i del deber que la liga al sosten de la Constitucion política del Estado, ha decretado i declara:

ARTÍCULO PRIMERO.—Que siendo notoria la infraccion de la lei hecha por la Lejislatura Nacional, son nulas todas las resoluciones que ha espedido este cuerpo, i que en consecuencia no reconoce su autoridad por este justo principio: que a este efecto se impartan las órdenes convenientes a los respectivos partidos de la provincia, para que en el acto de recibirlas retiren los poderes a sus Diputados en Congreso.

ART. 2.º Que en consecuencia del antecedente artículo i de la declaracion hecha en acuerdo de seis del presente mes, no solo no se obedece al Vice-Presidente sino tambien al Presidente electo por el mismo Congreso, quedando solamente constituidos en obediencia a las autoridades que antes de este acontecimiento se hallaban establecidas; pero con la calidad de *miéntras tanto no se desvíen de la lei constitucional.*

ART. 3.º Que, sin embargo de parecer lejítima la eleccion del jeneral Pinto, se le niega la obediencia, por demandarlo así las ocurrencias actuales, la quietud i tranquilidad del país, i por otras justas razones que se reservan.

ART. 4.º Que el presente decreto se publique solemnemente en toda la provincia, remitiéndose a este fin copia legalizada al Ejecutivo provincial; en cuya virtud firmaron el Presidente i Secretario, segun el órden del reglamento interior de la Sala i las demas leyes dictadas.—*Don José Vicente Padilla.—Don José Miguel Arce.—Don Juan Muñoz.—Don Eleuterio Andrade.—Don José Antonio Pradenas.—Don José María Soto Aguilar.—Don Eduardo Badillz.—Don Diego Eduardo.—Don Raimundo Prado*.—DON IGNACIO GANA, Presidente.—*Don Juan Antonio Molina*, Secretario.

Concuerda con su orijinal, que se rejistra en el libro de actas de la Asamblea, a que en caso necesario me refiero, i en virtud de lo mandado exhibo el presente.—*Juan Antonio Molina*, Diputado-Secretario.

Núm. 144

En la ciudad de Chillan, a nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintinueve años, reunidos en junta de guerra el Jeneral en [illegible] la Honorable Asamblea de Concepcion, diciendo de nulidad de todos los actos emanados de las Cámaras Nacionales instaladas en Valparaiso, [illegible] en Jefe a que cada uno diese francamente su [illegible] observarse en este notable acontecimiento. Despues de un detenido exámen, se acordo unanimemente contestar a la Representacion Provincial lo siguiente:

[illegible] reconocer al Vice-Presidente de la República, nombrado con infraccion sustancial de la Constitucion.

ART. 2.º En consecuencia, el ejército cree de su deber protejer aquella deliberacion, en que marcha de acuerdo la Honorable Asamblea del Maule, como lo tiene ya anunciado oficialmente, en tanto que esta conducta tienda esencialmente al sosten de las leyes fundamentales i de la libertad política, que no puede ver perderse por escandalosos cambios de despotismo, sin hacerse reo de lesa patria.

ART. 3.º El órden de los sucesos reglará la conducta del ejército con relacion a una manifestacion positiva de su sumision al Ejecutivo nacional, de que no es su ánimo apartarse (1) tan luego como sea restablecido el poder constitucional trasgredido.

ART. 4.º Al hacer esta declaracion, el ejército protesta no deponer su presente actitud de protestar de los derechos nacionales ultrajados, hasta tanto que obtengan la reparacion compatible con su dignidad.

[illegible] la Honorable Asamblea de Concepcion i demas [illegible] Constitucion a la proteccion del ejército.»

Así lo acordaron i firmaron dichos señores Jeneral en Jefe, Presidente i miembros de la Junta de guerra en dicho dia, mes i año.—*Joaquin* [illegible]

(1) [illegible] Jeneral i sus jefes al principio del artículo: *que el órden de* [illegible]

Núm. 145

En la ciudad de la Concepcion, i en doce dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintinueve años, continuando la Asamblea en sus sesiones ordinarias de este dia, recordó la necesidad, por el estado de la presente crisis política, en que se hallaban esta provincia i la del Maule con motivo del empeño laudable i justo de sostener la Gran Carta Constitucional, que con escándalo inaudito han infrinjido las Cámaras Nacionales, de autorizar plena i competentemente al Ejecutivo provincial para que en todas direcciones obrase del modo mas conveniente que le sujiriese su prudencia, a fin de evitar la disension intestina en los pueblos, a que podian provocarlos los enemigos del órden i de la Constitucion. En consecuencia i sin embargo de aquella autorizacion, acordó los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Autorízase al Ejecutivo provincial para obrar segun las circunstancias, lo mismo que a los gobernadores locales de los partidos comprendidos en la provincia: aquél puede remover los empleados que sean inadictos a las ideas de estos pueblos, poniendo otros que no traicionen las medidas gubernativas que se adopten para la seguridad i bien comun.

ART. 2.° Que se ponga inmediatamente en comunicacion con todas las provincias de la República por medio de sus respectivas Asambleas o Cuerpos municipales, si aquellas estuviesen en receso. I respecto que la ciudad de Talca, jurisdiccion de la provincia de Colchagua, se encuentra en estado de desidencia, se entienda directamente con su Majistrado local i correspondiente Cabildo, sin perjuicio de hacerlo con la Representacion provincial de dicha provincia.

ART. 3.° Que se arreglen i disciplinen en la manera posible en todos los partidos de la comprehension, los cuerpos de milicias nacionales, nombrando comandantes donde no los hubiere, o sustituyendo otros en lugar de los sospechosos, a quienes queda su derecho a salvo para vindicarse i ser reintegrados a sus destinos, por lo que los nombramientos que se hagan deberán ser en comision (1), entendiéndose lo mismo por lo relativo al artículo 1.° con los mandatarios civiles.

ART. 4.° Que se arregle la posta de la carrera de Chillan de forma que quede espedita para el jiro de la correspondencia oficial con el Jeneral del ejército de operacion."

I sancionando el presente acuerdo por toda la Sala, mandó se redactase i se comunicase a quienes corresponde, i a las autoridades civiles i militares que juzgue oportuno el Intendente por virtud de las circunstancias; i así resuelto, conforme al reglamento, suscribió el señor Presidente i Secretario, de que certifico.—JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ, Presidente.—*Domingo Binimelis*, Secretario.

(1) Esta deliberacion comprueba altamente la juiciosa conducta con que dignifica su marcha la H. Asamblea de Concepcion; pues la remocion de empleados, aun siendo sospechosos, quiere que se haga provisionalmente, i no abusa del poder que le presentan las circunstancias.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 18 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Tercera renuncia del Presidente de la República.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Presidente electo, don Francisco Antonio Pinto, reitera su renuncia *(V. sesion de la C. de SS. en 23 de Setiembre último.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Que en el acto de retirarse la Cámara de Diputados, se cite al Senado a sesion estraordinaria para discutir la renuncia del Presidente de la República.

ACTA

[illegible] REUNIDAS AMBAS CÁMARAS

[illegible] de Diputados, Albano, Arce, Argomedo (don [illegible] con, Correa, Cotapos, Concha, Fernández Díaz, Fernández Recio, Fernández Rios, Fuentes, Gar- [illegible] Manuel), Pérez Arce, Solar, Sánchez (don Santiago), Tollo, Viel i Vicuña.

[illegible] sion don Francisco A. Pinto; i el señor Fernán- [illegible] Sala a sesion estraordinaria para conocer sobre esta renuncia, i se concedió, levantándose la se- [illegible]

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª, ESTRAORDINARIA, EN 18 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia. —Indicacion para celebrar sesion permanente.—Rechazo de la renuncia del jeneral don F. A. Pinto.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica a segunda hora haber aprobado el acuerdo del Senado sobre que se obligue al jeneral don F. A. Pinto a recibirse del mando supremo. *(Anexo núm. 146. V. sesion del 17.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que si de la discusion de la renuncia hecha por el Presidente de la República no resulta acuerdo, se constituya la Sala en sesion permanente.

2.º Oficiar al Ejecutivo para que obligue al jeneral don F. A. Pinto a venir a recibirse del mando *(Anexo núm. 147. V. sesiones del 26 i el 30 i Congreso Nacional en 18 de Octubre de 1829.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE OCTUBRE, A LA UNA I MEDIA DE LA TARDE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se leyó la tercera renuncia que hacia del mando supremo de la República el Jeneral de Division don Francisco A. Pinto, i se puso en discusion.

El señor Fernández pidió se declarase la Sala en sesion permanente, i se acordó que si de la discusion no resultaba acuerdo alguno, se declararia haber lugar a dicha sesion. Acto continuo, el señor Orgera, después de haber esclarecido suficientemente la materia, pidió a la Sala se fijase la siguiente proposicion: "Se oficia al Poder Ejecutivo para que obligue al Jeneral de Division don Francisco A. Pinto a presentarse sin escusa alguna para recibirse del mando hoi a las cinco de la tarde." Así se hizo, poniéndose en votacion i resultó aprobada. En este estado se levantó la sesion, avisándose al señor Presidente para comunicarlo en el acto a la Cámara de Diputados.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 146

La Cámara de Diputados, después de haber considerado la resolucion de la de Senadores sobre la dimision que por tercera vez ha hecho en este dia el Presidente de la República, Jeneral de Division don Francisco Antonio Pinto, la ha sancionado sin alteracion alguna.

El que suscribe saluda al Senado con su mayor consideracion.—Octubre 18 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 147

El Congreso Jeneral, en sesion estraordinaria de este dia, ha resuelto lo siguiente, previas las formalidades de la lei:

«El Poder Ejecutivo obligará al Jeneral de Division don Francisco Antonio Pinto se presente sin escusa alguna a recibirse del mando hoi a las cinco de la tarde.»

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, que tomó la iniciativa en esta resolucion, lo comunica a S. E. el Jefe Supremo de la República, saludándole con las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Octubre 18 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 18 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Escusa del jeneral don F. A. Pinto.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Jefe Supremo de la República trascribe otro del Jeneral don F. A. Pinto, quien espone que por ser ya pasada la hora no puede venir a recibirse del mando a la hora fijada por el Congreso, pero que lo hará al dia siguiente. *(Anexo núm. 148. V. sesion de la C. de SS. en este mismo dia.)*

ACUERDO

Se acuerda:

No tomar resolucion alguna sobre la escusa alegada por el Jeneral don F. A. Pinto para no venir hoi mismo a recibirse del mando, i citar para mañana, al acto de recepcion, al Jefe Supremo de la República. *(Anexos núms. 149 i 150. V. sesion del 19.)*

ACTA

SESION ESTRAORDINARIA DEL CONGRESO JENERAL, A LAS SEIS DE LA TARDE DEL DIA 18 DE OCTUBRE.

Se abrió con asistencia de los señores Senadores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Rodríguez; i con los de la Cámara de Diputados, Albano, Arce, Argomedo (don Tomás), Argomedo (don Antonio), Collao, Chacon, Correa, Cotapos, Concha, Fernández Díaz, Fernández Recio, Fernández Rios, Fuentes, García, González, Lira, Larrain (don Bruno), Larrain (don Nicolás), Meneses (don Juan Francisco), Maturana, Marin, Muñoz (don Justo), Muñoz Bezanilla, Novoa, Pérez Arce, Solar, Sánchez (don Santiago), Tollo, Viel, Vicuña i Cisternas.

Se leyó la nota del Jefe Supremo de la República en que trascribe la contestacion del Jeneral de Division don Francisco Antonio Pinto, al acuerdo del Congreso Nacional, esponiendo que, por ser la hora ya pasada i hallarse enfermo, no podia concurrir i protestaba que al dia siguiente, a la una de la tarde, se presentaria en la Sala a cumplir con sus órdenes. Se hicieron varias indicaciones para que se le obligue a recibirse del mando en la misma tarde; i el señor Presidente contestó a ellas que, por la Constitucion, nada podia resolverse en Cámaras reunidas. En este es-

tado, se levantó la sesion a las siete i media de la noche.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 148

A la nota de' Gobierno trascribiendo el acuerdo de la Representacion Nacional de esta fecha al Presidente electo de la República, ha contestado éste lo que sigue:

"Excmo. señor don Francisco Ramon de Vicuña, Jefe Supremo de la República.—En este momento, que son las cinco de la tarde, he recibido la comunicacion de V. E. en que me trascribe la órden del Congreso Jeneral, para que a las cinco de la tarde me presente en la Sala de la Representacion Nacional a recibirme del mando de la República, sin escusa alguna.

"Es ya pasada la hora para que se me ha emplazado i a mas, estoi tan hinchado de la cara, i especialmente de las manos, que no me seria posible vestirme en lo que queda de tarde; pero mañana a la una del dia estaré infaliblemente en la Sala de la Representacion Nacional a cumplir sus órdenes.—Dios guarde a V. E. muchos años. —*Francisco Antonio Pinto*."

El Jefe Supremo de la República, después de haber cumplido el espresado acuerdo de la Representacion Nacional i puéstolo en su noticia para su intelijencia, tiene el honor de reiterarle las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Octubre 18 de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Congreso Nacional.

Núm. 149

A consecuencia de la contestacion dada por el Jeneral de Division don Francisco Antonio Pinto al acuerdo del Congreso Jeneral para que se personase el dia de ayer a recibirse del mando de la República, es de necesidad que V. E. se presente a la Sala hoi a las doce i media del dia a practicar las formalidades de la lei.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, le saluda con los sentimientos de su aprecio.—Santiago, Octubre 19 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la Repúbilca.

Núm. 150

En el momento de recibir ayer la comunicacion de la Cámara de Diputados, por la cual se me anunciaba la última resolucion del Congreso Nacional con respecto al Presidente de la República, se la trascribí, despachándosela por es[illegible] al punto de Colina [illegible] se hallaba entonces. La contestacion que me acaba de dirijir es la siguiente:

"Excmo. señor don Francisco Ramon Vicuña, Jefe Supremo de la República.—Santiago, Octubre 18 de 1829.—He recibido la nota de V. E. del dia de ayer, en que se sirvió trasladarme el que con igual fecha le dirije el Presidente de la Cámara de Diputados, comunicándole la órden del Congreso Jeneral para que me apersone ante él hoi a las cinco del dia a recibir el cargo de Presidente de la República.

El inesperado honor que me hace la Representacion Nacional en este decreto, despues de la repugnancia que he manifestado dos veces a tomar sobre mis débiles fuerzas la responsabilidad de tan alto cargo, me deja penetrado de reconocimiento, pero de ningun modo altera mi resolucion.

No insisto en mis enfermedades habituales. No invoco el principio incontestable de que toda grave responsabilidad debe ser voluntariamente contraida. En otras circunstancias hubiera renunciado gustoso este derecho. Motivos de un órden superior me hacen imposible hacerlo.

Algunas de las primeras operaciones del Congreso adolecen, en mi concepto, de un vicio de ilegalidad que, estendiéndose necesariamente a la administracion que obrase en virtud de ellas, o que pareciese reconocerlas, la haria vacilar desde los primeros pasos i la despojaria de la confianza pública.

No me erijo en juez del Congreso. Lo respeto sobremanera. La intelijencia que doi a la Carta Constitucional será tal vez errónea; pero basta que en un punto de tanta importancia difieran mis opiniones de las del Congreso; basta que entre los principios que le dirijen i los mios no exista aquella armonía sin la cual no concibo que ninguna administracion pueda ser útil; basta sobre todo la imposibilidad de aceptar la presidencia sin aparecer partícipe en actos que no juzgo conformes a la lei i de una tendencia perniciosa, para que me sea no solo lícito, sino obligatorio el renunciarla.

Al espresar por la tercera, i espero que por la última vez, esta resolucion, he creido que debia a la Nacion, que me ha distinguido con su confianza, la esposicion franca de mis sentimientos, i suplico a V. E. me haga el honor de trasmitirla al Congreso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—*F. A. Pinto*."

Tengo el honor de trascribirlo al Congreso Nacional, ofreciéndole nuevamente las seguridades de mi aprecio i respeto.—Santiago, Octubre 18 de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 19 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Comision para recibir al jeneral don F. A. Pinto.—Juramento del Presidente de la República.—Id. del Senador don F. R. de Vicuña.—Discursos del Presidente de la República i el Presidente del Senado.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Nombrar una comision para que salga a recibir al Presidente electo de la República. *(V. sesion del 18 i C. de SS. en 30 de Octubre de 1829.)*

El Excmo. Presidente de la República presta el juramento de estilo i se le invisten las insignias del mando.

ACTA

SESION DEL CONGRESO JENERAL DEL 19 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Senadores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin (don Gaspar), Novoa (don José María), Orgera i Rodríguez; i con los señores Diputados Aldea, Argomedo (don Tomás), Argomedo (don Antonio i don Estanislao), Aristía, Valenzuela, Barros, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Chacon, Cortés, Cotapos, Fernández Recio, Fernández Rios, Fuentes, García, González, Larrain (don Bruno), Larrain (don Nicolás), Lira, Marin (don Ventura), Meneses (don Juan Francisco), Muñoz, Novoa (don Manuel), Pérez Arce, Pérez Larrain, Ramos, Sánchez (don Mariano), Solar, Tollo, Viel i Vicuña.

Se nombró inmediatamente una comision compuesta de los señores Senadores Orgera i Formas i los Diputados Argomedo i Cotapos, para que saliesen a recibir al Presidente del Senado, encargado del Poder Ejecutivo, i al Presidente de la República constitucionalmente electo, que se presentaron sucesivamente en la Sala.

Acto continuo se recibió el juramento al señor Presidente de la República i pasó a ocupar el asiento que le estaba designado.

Luego prestó juramento como Senador el señor Vicuña i ocupó el asiento que le correspondia.

En seguida, el señor Presidente de la República pronunció un discurso, que se contestó por el de la Cámara de Senadores. Después de esto, se le ciñó la banda al señor Pinto, que se retiró de la Sala acompañado de la misma comision que le introdujo, i se levantó la sesion.—*J. Domingo de Amunátegui*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11, EN 20 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL GORMAZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la última sesion del Congreso.—Cuenta.—Solicitud de indulto para el reo F. Vera.—Representacion de la Asamblea de Concepcion en demanda de que se admita a don J. A. Rodríguez Aldea a incorporarse en el Senado.—Conmutacion de la pena de F. Vera.—Poderes e incorporacion de don P. Ovalle i Landa.—Indicacion del Gobierno para que se clausure el Congreso i se convoque a nuevas elecciones.—Renovacion de la Mesa.—Ascenso del capitan de navío don C. Wooster.—Acta.—Anexos.

Don P. Ovalle i Landa presta juramento i se incorpora a la Sala.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Jefe Supremo de la República comunica con fecha 1.º de Octubre haber sancionado el acuerdo que asigna cierto sobresueldo a los empleados i a los miembros del Senado. *(Anexo número 151. V. sesion del 30 de Setiembre.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que el Congreso se clausure a sí mismo i se convoque a los pueblos a nuevas elecciones con el fin de restablecer el órden público. *(Anexo núm. 152.)*

3.º De una representacion de la Asamblea de Concepcion, la cual pide que se admita a don J. A. Rodriguez Aldea a incorporarse en el Senado. *(Anexos núms. 153 i 154. [illegible])*

4.º De una solicitud del procurador de pobres, quien pide el indulto del reo Francisco Vera. *(Anexo núm. 155.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de [illegible] dictamine sobre el indulto del reo Francisco Vera.

2.º Que la misma Comision dictamine sobre la incorporacion de don J. A. Rodriguez Aldea [illegible]

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Policía Interior sobre el indulto del reo Francisco Vera; la Comision propone que se conceda el indulto. *(Anexo núm. 156.)*

2.º De otro informe de la Comision de Poderes sobre los de don P. Ovalle i Landa; la Comision los encuentra en regla. *(Anexo núm. 157.)*

3.º A última hora, de un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el indulto del reo Francisco Vera. *(Anexo núm. 158.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conmutar la pena de muerte impuesta al reo Francisco Vera.

2.º Aprobar los poderes que acreditan a don P. Ovalle i Landa como senador por Chiloé.

3.º Que la Comision de Negocios Constitucionales dictamine sobre la indicacion del Gobierno para que se clausure el Congreso i se convoque a nuevas elecciones. *(V. sesion del 26.)*

4.º Elejir Presidente del Senado a don Francisco R. de Vicuña i Vice-presidente a don José María Novoa. *(Anexo núm. 159. V. sesiones del 4 de Setiembre de 1829 i 9 de Febrero de 1830.)*

5.º Aprobar la conmutacion de la pena del reo Francisco Vera en la forma aprobada por la otra Cámara. *(Anexo núm. 160.)*

6.º Ascender al empleo de contra-almirante al capitan de navío don C. Wooster. *(Anexo núm. 161. V. sesion del 30 de Setiembre.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera, Rodríguez i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion del Congreso Jeneral del dia anterior i se aprobó.

Se dió cuenta de una representacion del procurador de pobres en lo criminal, para que se indultase al reo Francisco Vera de la pena de muerte a que estaba condenado; i se mandó a la Comision de Policía Interior para que la despachase prontamente.

Se dió tambien cuenta de una comunicacion de la Asamblea de Concepcion para que se incorpore a la Sala el señor don José Antonio Rodríguez Aldea; i se mandó a la misma Comision, suspendiéndose la sesion por un corto rato para que dictaminase la Comision en el primer asunto por ser sumamente urjente.

Después de esto, oido su dictámen i discutido suficientemente el asunto, se resolvió lo que sigue: "Se le conmuta al reo Francisco Vera, la última sentencia en la primera que le impuso el juzgado del crímen."

Se consideró después el acta de eleccion del señor senador por la provincia de Chiloé, don Pedro Ovalle i Landa, i oido el dictámen de la Comision respectiva, fué aprobada. Acto continuo se presentó en la Sala i habiendo prestado el juramento de estilo, se incorporó a ella.

Se leyó en seguida una nota del Poder Ejecutivo para que se separe espontáneamente el Congreso, se convoque a los cuerpos electorales i se renueven las elecciones constitucionales para el año venidero. Se mandó a la Comision de Negocios Constitucionales.

Se procedió después a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i en ella obtuvieron para el primer cargo, seis sufrajios el señor Vicuña, cinco el señor Marin i uno el señor Gormaz; i para el segundo, cinco el señor Novoa, dos los señores Rodríguez i Ovalle i uno los señores Izquierdo, Orgera i Castillo. Se repitió por segunda vez por no haber resultado mayoría absoluta, i en ella sacó el señor Vicuña ocho sufrajios para el mismo cargo, i dos el señor Marin, por lo que se le declaró Presidente de la Sala. Se repitió igualmente entre los señores Ovalle i Rodríguez para ver cuál de los dos debia competir con el señor Novoa, en la eleccion de Vice-Presidente, i resultó la votacion en favor del señor Rodríguez, por seis votos contra cinco. Últimamente se procedió a elejir entre estos dos señores al Vice-Presidente i resultó electo el señor Novoa i declarado por Vice-Presidente de la Sala.

En este momento se recibió la contestacion de la Cámara de Diputados sobre el indulto del

reo, concebido en estos términos: "Conmútase la pena impuesta por la Ilustrísima Corte de Apelaciones al reo Francisco Vera", que fué aprobada, i se mandó comunicar sin pérdida de tiempo.

Se consideró después la nota del Poder Ejecutivo en que propone para contra-almirante al capitan de navío don Cárlos Wooster, i discutida suficientemente, se aprobó la propuesta por diez sufrajios contra uno.

En seguida la Comision de Negocios Constitucionales hizo presente a la Sala que el plan presentado por el Presidente de la República, sobre el cual se le mandaba informar, era mui delicado i exijia séria meditacion, por lo que necesitaria algunos dias para presentar su dictámen.

En este estado, se levantó la sesion a las dos de la tarde, anunciándose que la siguiente se tendria el viérnes próximo.

ANEXOS

Núm. 151

El Jefe Supremo de la República ha recibido la comunicacion fecha de ayer del señor Presidente de la Cámara de Senadores, que contiene la resolucion de la Sala para que los individuos que la componen i demás empleados en su servicio, disfruten el sobresueldo que tuvieron en el Congreso anterior, desde el 1.° próximo pasado hasta el 19 del corriente, cuyo pago, con lo demás que en la nota citada se previene, queda decretado.

El Jefe Supremo de la República, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de saludarle.—Valparaíso, 1.° de Octubre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Manuel de Huici.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 152

Al encargarse el Gobierno actual del manejo de los negocios públicos en las circunstancias espinosas que rodean a la Nacion, i cuando el convencimiento i la esperiencia están de acuerdo en inspirar justos temores para el porvenir, el único pensamiento que lo anima, la única empresa a que, en su opinion, deben concurrir los esfuerzos de todos los chilenos es la salvacion de la patria.

Los males que en la actualidad la amenazan, están al alcance de todos. El Gobierno no necesita romper un velo misterioso a los ojos del Congreso. Todos saben que si no se cortan mui prontamente los jérmenes de la discordia, fomentados después por los mismos elementos que abrigan, llegará la época en que sea imposible contrarrestar sus progresos.

Es llegado, pues, uno de aquellos momentos que en la vida de las naciones hacen desaparecer todas las opiniones, todos los intereses, a vista del grande i primordial objeto de la propia con- [illegible] pensar en reunir los ánimos diverjentes, en des- [illegible] dio de sacrificios jenerosos, quitar todo pretesto [illegible] nales.

[illegible] tuacion presente de la República. Para mejorarla de un solo golpe, para restituirla al reposo i ase- [illegible] senta, a su parecer, un plan de operaciones.

El Gobierno se considera en la imperiosa necesidad de manifestarlo al Congreso, i se creeria altamente criminal para con la Nacion entera si lo sepultara en un culpable disimulo.

La separacion espontánea del Congreso, la convocacion de los cuerpos electorales i la renovacion de las elecciones constitucionales para el año venidero, en las épocas que la lei funda- [illegible] bierno, las solas medidas que pueden salvar de un naufrajio inminente el bajel del Estado. Si [illegible] de la solidez de las razones en que se funda, i sobre todo de la pureza de las intenciones que la dictan.

Para acreditarlo de un modo irrefragable, para dar el primer ejemplo del desprendimiento i de la lejanía de toda mira personal, el Gobierno se compromete del modo mas solemne, en caso de [illegible] greso, a dirijir a los pueblos de Chile una esposicion sincera de los sentimientos que animan a [illegible] sus destinos: a declarar, sobre todo, en los términos mas positivos la inapelable resolucion que ha formado de separarse para siempre del mando supremo.

El Gobierno tiene la honra de saludar al Con [illegible] F. A. PINTO.

Por ausencia del oficial mayor, encargado del [illegible]

Num. 153

ASAMBLEA

[illegible]

[illegible]

[illegible] pelida por el honor e imprescriptibles derechos

de esta Provincia, a dirijir a su Senador doctor don José Antonio Rodríguez la nota del tenor siguiente:

"La Asamblea de esta Provincia se ha impuesto de la apreciable comunicacion de V. S. de 4 del actual, i se asombra al contemplar que la seductora maléfica influencia haya tenido cabida en algunos de los respetables miembros que deben componer la Cámara de Senadores, para hacer ilusorio i declarar nulo el nombramiento hecho en la persona de V. S., a pretesto de que en él no se espresaba que habian concurrido dos tercios de vocales de la Asamblea, al mismo tiempo que entre los que votaron por la negativa se tenia a la vista la Acta de los dos de Colchagua, que espresa haber asistido a la eleccion solo ocho vocales, cuando debieron ser doce los dos tercios de los dieziocho que forman el total número de Diputados de aquella Provincia. I no menos descubre la doble intencion con que se ha obrado en el exámen de Poderes, la reserva que hicieron del de V. S. para lo último. ¡Cuán alucinados están los que con supercherías quieren eludir la representacion de una Provincia llena de fuerza física i moral para hacer entrar en razon a los perturbadores del órden! Mas, no es aun llegado el tiempo, ni deseamos remotamente que llegue este fortuito i doloroso caso. Las circunstancias dictarán lo mas racional i justo, a fin de que la República no se envuelva en los gravísimos males de una guerra intestina, a que impele ya esa conducta tortuosa; puesto que no han bastado las juiciosas reflexiones con que V. S. rebatió la insustancial fórmula que se exije en los Poderes, queriendo hacer aplicable arbitrariamente al nombramiento de Senadores el segundo modelo de actas que trae el Reglamento de elecciones constitucionales para las de Diputados al Congreso, o Asamblea, i de miembros de Cabildo. ¿Qué artículo se encuentra en este Reglamento, que preceptúe la forma en que deba aparecer el resultado de la eleccion de Senador? Si el 93 habla de Acta, ésta es equivalente al Poder que se ha remitido a V.S. firmado por el Presidente i Secretario, que es la única autorizacion que se previene sin espresar la fórmula. Por causas mui triviales resultan incendios políticos, que la falta de prudencia, de sinceridad i buena fé, pudieron evitar a tiempo. Nosotros, horrorizados, corremos un velo a estos tristes i funestos resultados. Pero conjuramos a V. S. a nombre de la patria a que con toda fuerza i enerjía diga de nulidad de cuanto se ha obrado sin su anuencia i conocimiento, como Senador nombrado por esta Provincia, i que dé cuenta inmediatamente a esta Asamblea.

"Esta nota, que solo deberia ir suscrita por el Presidente i Secretario, va firmada tambien por todos los Diputados presentes en la sala de sesiones, para mayor comprobacion de que su anterior Presidente, Juez Letrado, don Juan José Manzanos no simuló diestramente el acta, como con impudente descaro se dijo en el exámen de los Poderes por algunos, acostumbrados acaso a solo increpar la conducta mas acrisolada de los hombres honrados i juiciosos. A mayor abundamiento, se acompaña a V.S. un documento (désele la denominacion que se quiera) autorizado por el Presidente i Secretario, que lo eran el dia mismo de la eleccion de Senadores, en que constan los Diputados que concurrieron i que estuvo por V.S. i don Miguel Zañartu la mayoría absoluta de sufrajios, componiéndose el total de aquéllos de mas de los dos tercios, i no como la de Colchagua, en que para éstos han faltado cuatro, i por consiguiente, resulta ilegal su nombramiento, segun el artículo 91 de la Lei de Elecciones, sin que por lo mismo hayan podido funcionar i en ningun caso que tenga valor ni efecto ningun acuerdo o determinacion a que hayan concurrido, siendo el primero el de entrometerse a calificar los Poderes indebidamente en cuestion.

"No ha sido de menos consideracion la sorpresa de esta Asamblea al ver infrinjido por el Poder Ejecutivo el artículo 46 número 15 de la Constitucion que hemos jurado, i que deja al Congreso la libertad de elejir el lugar en que deban residir los Supremos Poderes nacionales, haciendo que se instale en Valparaíso con grave perjuicio del Erario i otros inconvenientes que espusieron los Diputados i Senadores reunidos, segun consta del impreso que V.S. acompaña. Esa conducta del Ejecutivo presajia funestos resultados. La Asamblea tendrá presente este atentado escandaloso, ese rasgo de arbitrariedad i despotismo.

"La Sala saluda a V.S. con su mas cordial i sincero afecto.—SANTIAGO FERNÁNDEZ, Presidente.—JOSÉ IGNACIO Mª. MORA, Vice-Presidente. —*Juan Manuel Basso.—Pedro José de Zañartu.—Juan Castellon.—José María de la Cruz.—Francisco Bulnes. - Manuel Prieto.— Carlos Rios. —Domingo Binimelis*, Secretario."

La Asamblea de esta provincia espera que la Honorable Cámara de Senadores no trepidará en la admision del Senador nombrado por ella, i que tomará en consideracion las gravísimas consecuencias si da lugar por mas tiempo a justas quejas i resentimientos de las provincias hermanas.

El Presidente que suscribe, tiene el honor de tributar a la Honorable Cámara de Senadores su mas alto aprecio.—SANTIAGO FERNÁNDEZ, Presidente.—*D. Binimelis*, Secretario.—A la Honorable Cámara de Senadores.

Núm. 154

Domingo Binimelis, Secretario de la Asamblea de Concepcion,

Certifico: que en 14 de Junio último del presente año, se reunió la Asamblea en su sala de

despacho con el único i esclusivo objeto de proceder al nombramiento de los dos Senadores que preceptúa la lei para esta provincia. Se abrió la sesion con dieziseis Diputados de los dieziocho que componen su número total, cuyo nombre i partido que representan, es en el órden siguiente: Por esta ciudad, licenciado don Juan José Manzanos, presbítero don José Ignacio María Mora. Por el partido de Chillan: don Pedro José de Zañartu, don Clemente Lantaño. Por el de Coelemu: don Juan Manuel Basso, don Domingo Binimelis. Por el de Lautaro: don Ramon Novoa, don Gregorio Serrano. Por el de la Laja: don José María de la Cruz, don Juan Castellon, don Francisco Bulnes, don Carlos del Rio. Por el de Rere: don Juan de Dios Antonio Tirapegui, don Francisco Díaz Lavandero. Por el de Puchacai: don Manuel Zerrano, don Diego Larenas. Verificada la votacion i el escrutinio conforme a lo preventivo en el Reglamento de Elecciones Constitucionales, resultaron diez votos a favor del señor doctor don José Antonio Rodríguez Aldea, igual número por el señor licenciado don Miguel Zañartu Santa María, seis por el señor Capitan Jeneral don Ramon Freire i este mismo número por el señor Dean doctor don Isidro Pineda. En consecuencia, declaró la Sala por Senadores para esta provincia a los dos primeros, segun consta de su acta redactada el 14 del citado Junio que se rejistra en el libro respectivo al folio 3 vuelta; i en virtud de lo mandado por la Honorable Asamblea, exhibo la presente certificacion para los efectos que haya lugar, visada por el señor Diputado que entonces hacia de presidente, i hoi separado del Cuerpo por haber recaido en su persona el desempeño de la Intendencia interina por renuncia del propietario.—Concepcion, Setiembre 12 de 1829.—V.° B.°—MANZANOS.—*D. Binimelis*, Diputado-Secretario.

Núm. 155

Soberano Señor:

El Procurador de pobres, por Francisco Vera, condenado a muerte, con el mayor respeto represento i digo: que mi cliente, siendo un jóven de veinte años, cometió ahora dos un homicidio en estado de embriaguez. La causa no ha tenido prueba por la omision de los jueces del campo; i declarado de menor edad por el reconocimiento de los facultativos, no se le nombró, como lo manda la lei, un curador para el acto mas importante i en el que se exijen todas las garantías constitucionales i judiciales: bajo estos principios, el juzgado de primera instancia lo condenó a destierro i la Corte de Apelaciones a muerte, de suerte que con una sola sentencia nula e ilegal se le condena a perder la vida. La Constitucion faculta a los Congresos para que en casos estraordinarios concedan indultos, por que la Constitucion quiso que los hubiese i que estos Cuerpos obrasen siempre protectoriamente.

El nombramiento i recepcion del primer Presidente Constitucional es el primer caso para ser señalado con un indulto reclamado urjentemente por las circunstancias, naturaleza de la causa, menor edad del reo i orfandad de toda una familia que este solo jóven mantenia, por la muerte de su padre ocasionada por el sentimiento de la prision de su hijo. Por tanto:

Dígnese Vuestra Soberanía confirmar la sen- [illegible] dre del reo, *Francisca Sandoval.*

NOTA.—Por las circunstancias del caso i de [illegible] dirijido igual solicitud a la Cámara de Diputados, que se halla discutiendo.

Núm. 156

La Comision, vista la antecedente solicitud, opina que prescindiendo de la causa i crímen del reo, en atencion solo al dia grande en que nos hallamos celebrando al primer Presidente Constitucional, se le conmute la última sentencia en la primera que le impuso el Juzgado del Crímen —Sala del Senado i Octubre 20 de 1829. [illegible]

Núm. 157

[illegible] dente acta está conforme a la lei, i que, por lo mismo, cree debe llamarse al señor Ovalle i Landa pase a prestar el juramento de estilo.— [illegible]

Núm. 158

La Cámara de Diputados ha sancionado el acuerdo de la de Senadores sobre indulto del reo Francisco Vera en la forma siguiente:

«[illegible] Corte de Apelaciones al reo Francisco Vera.»

[illegible] ra de Senadores.—Santiago, Octubre 20 de 1829 [illegible] Cámara de Senadores.

Núm. 159

[illegible]

nor de obtener por segunda vez el primer cargo i el señor don José María Novoa el segundo.

Al comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, tengo la complacencia de saludarle con los sentimientos de mi distinguido aprecio.—Santiago, Octubre 21 de 1829—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 160

El Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente: "Se le conmuta la última sentencia al reo Francisco Vera en la primera que le impuso el Juzgado del Crímen."

El Presidente de la Cámara de Senadores, donde esta resolucion tuvo su iniciativa, al comunicarlo al Excmo. Señor Presidente de la República, le saluda con los sentimientos de su mayor aprecio. — Santiago, Octubre 20 de 1829.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 161

La Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo de diezisiete del mes próximo pasado, en que propone al Capitan de Navío don Cárlos Wooster para Contra-Almirante, i ha resuelto que se le conceda el grado propuesto.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ofrecer con este motivo al Presidente de la República las consideraciones de su mayor aprecio. —Santiago, Octubre 21 de 1829.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12, EN 23 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las sesiones del 30 de Setiembre, i del 17, 18 i 20 de Octubre. —Id. de las actas de las sesiones celebradas por el Congreso el 18.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Renovacion de la Mesa en la Cámara de Diputados.—[illegible]—Eleccion de don J. A. Rodríguez Aldea.—Pase a las bulas del presbítero Vicuña.—Acta.—Anexos.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la renovacion de Mesa del Senado. *(Anexo núm. 162. V. sesion del 20.)*

2.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa *(Anexo núm. 163.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara trascribe el acuerdo celebrado sobre el pase de las bulas que acreditan al presbítero don Manuel Vicuña como Obispo de Ceran. *(Anexo núm. 164.)*

4.° De un informe de la Comision de Policía Interior sobre la incorporacion de don J. A. Rodríguez Aldea en el Senado; la Comision propone que se nombre otra para que redacte una contestacion a la Asamblea de Concepcion, incorporándose antes al Senador indicado. *(Anexos núms. 165 i 166. V. sesion del 20.)*

5.° De otro informe que sobre el mismo asunto presenta el señor Gormaz en diverjencia con el resto de la Comision. *(Anexo núm. 167.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno i el de la Cámara de Diputados sobre la renovacion de la Mesa.

2.° Que la Comision de Negocios Constitucionales dictamine sobre las bulas del presbítero Vicuña. *(V. sesiones del 16 de Marzo de [illegible] i del [illegible] de Octubre de 1829.)*

3.° Aprobar el dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la incorpora-

cion en el Senado de don J. A. Rodríguez Aldea i encargar a los señores Ovalle i Gormaz de redactar la contestacion a la Asamblea de Concepcion. *(Anexo núm. 168.) V. sesiones del 26 i el 28.)*

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la Comision de Negocios Constitucionales sobre las bulas del presbítero don M. Vicuña; la Comision propone que se les otorgue el pase en las condiciones que indica.

ACUERDO

Se acuerda:

Otorgar el pase a las bulas que acreditan Obispo de Ceran al presbítero don M. Vicuña en la forma i condiciones que constan en el acta.

ACTA

SESION DEL 23 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Orgera, Ovalle, Rodríguez i Vicuña.

Se leyó el acta de la sesion anterior del 20, i fué aprobada. Se leyeron tambien las actas de las sesiones de 30 de Setiembre en Valparaíso i estraordinarias de 17 i 18 de Octubre a la una i media de la tarde, que se aprobaron.

El señor Orgera pidió que si se dejaba en el acta del 17 el párrafo que habla sobre el señor Basso, se anotase en ésta, que él era opuesto a que se hiciese mérito de cosas personales.

Se leyeron tambien i aprobaron las actas de las sesiones estraordinarias del Congreso Jeneral, del mismo dia 18 a las 12 del dia i 6 de la tarde.

Se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo, acusando recibo a la nota en que se le comunicó la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i se mandó archivar. De otro de la Cámara de Diputados, anunciando la eleccion que se habia hecho allí para iguales destinos; se mandó acusar recibo i que se archivase.

Asimismo se leyó otro oficio de aquella Cámara, comunicando la resolucion que habia dictado sobre el *pase* concedido al Diploma Pontificio por el que se nombra Obispo de Ceran al presbítero don Manuel Vicuña; se mandó a la Comision de Negocios Constitucionales.

Últimamente se leyó el dictámen de la de Policía Interior sobre la nota de la Asamblea de Concepcion para que se reciba en la Sala al Señor don José Antonio Rodríguez Aldea; i el del señor Gormaz que lo presentó por separado. Se contrajo la Sala a este asunto, i discutido suficientemente, se resolvió lo que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. 1.° Procédase a la recepcion del Senador de Concepcion.

"ART. 2.° Contéstese por Secretaría la nota que a este efecto ha dirijido a la Cámara la Asamblea de esa provincia.

"ART. 3.° Una Comision especial se encargará de redactar esta contestacion, que se publicará a la mayor brevedad."

Se nombró a los señores Ovalle i Gormaz para que presentasen el proyecto a que se refiere el acuerdo anterior.

A segunda hora, se leyó el informe de la Comision encargada de dictaminar sobre el *pase* al Diploma del Obispo de Cerán i se puso en discusion; resolviéndose al fin de ella conforme a lo acordado por la Cámara de Diputados, en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica el *pase* dado por el Poder Ejecutivo, a la Bula que nombra al presbítero Don Manuel Vicuña, Obispo de Ceran *in partibus infidelium.*

"ART. 2.° Se le concede la licencia que necesita para recibir esta gracia i usar de ella, salvo los derechos de ciudadano de Chile.

"ART. 3.° El juramento que debe hacer al tiempo de su consagracion será de obediencia i sumision a la Silla Apostólica, debiendo omitir toda cláusula que se oponga a la Independencia, Libertad i seguridad de la Nacion i concluyendo precisamente en estos términos:" Juro i prometo guardar todo lo sobredicho, sin perjuicio del juramento de fidelidad debido a la Soberanía de mi país i en cuanto no perjudique a la Lei del Estado, su disciplina, lejítimas costumbres, ni otros cualesquiera derechos.—Así Dios me ayude i estos Santos Evanjelios."

En este estado, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 162

En nota de ayer se sirve avisarme la Cámara de Senadores que, habiendo hecho el dia anterior la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de Sala, recayó por segunda vez el primer cargo en el digno Senador que le desempeñaba, i el segundo en el de igual clase don José María Novoa.

Al acusar recibo de dicha nota, tengo la honra

de ofrecer a la Cámara del Senado las consideraciones de mi mayor aprecio.—Santiago, Octubre 22 de 1829.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 163

La Cámara de Diputados ha procedido en sesion de este dia al nombramiento de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i resultaron electos para el primer cargo el señor don Rafael Bilbao i para el segundo el señor don José Santiago Sánchez.

Con este motivo, el que suscribe se complace en ofrecer al señor Presidente de la Cámara de Senadores las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, Octubre 20 de 1829.—M. DE SANTIAGO CONCHA.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 164

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Setiembre pasado, en que se sirve someter a la aprobacion del Congreso el pase concedido al diploma pontificio por el cual se nombra Obispo de Ceran al presbítero don Manuel Vicuña i ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica el pase dado por el Poder Ejecutivo a la Bula que nombra al Presbítero don Manuel Vicuña, Obispo de Ceran *in partibus infidelium*.

"ART. 2.° Se le concede la licencia que necesita para recibir esta gracia i usar de ella, salvo los derechos de ciudadano de Chile.

"ART. 3.° El juramento que debe hacer al tiempo de su consagracion será de obediencia i sumision a la Silla Apostólica, debiendo omitir toda cláusula que se oponga a la independencia, libertad i seguridad de la Nacion i concluyendo precisamente en estos términos: "I juro i prometo guardar todo lo sobredicho, sin perjuicio del juramento de fidelidad debido a la Soberanía de mi país i en cuanto no perjudique a la lei del Estado, su disciplina, lejítimas costumbres, ni otros cualesquiera derechos.—Así Dios me ayude i estos Santos Evanjelios.""

"Comuníquese, etc."

En cuya virtud, el Presidente que suscribe lo comunica al señor Presidente de la Cámara de Senadores i le ofrece al mismo tiempo las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Octubre 20 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 165

La Asamblea de la provincia de Concepcion ha dirijido a la Cámara de Senadores una comunicacion para que se le incorpore a Usted cuanto antes a la Sala, i en ella se refiere a un documento por el que consta que concurrieron el [illegible] [illegible] [illegible] dictaminar en el asunto, por lo que se servirá Usted remitírmelo.

El Secretario de la Cámara de Senadores que suscribe, saluda con este motivo a quien se dirije con las consideraciones de su mayor aprecio. —Santiago, Octubre [illegible] de 1829.—A don José Antonio Rodríguez Aldea.

Num. 166

La Comision de Policía Interior, para informar [illegible] provincia de Concepcion, ha pedido al señor Rodríguez el documento a que se refiere la precedente nota.

Por él están removidas, en concepto de la Comision, las causas de haberse suspendido temporalmente la recepcion de aquel Senador.

Éstas fueron: primera, la de no espresarse en dicha acta si habian concurrido a esa eleccion las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea que previene el artículo 91 de la lei del caso; segunda, la de no hacerse tampoco mencion de los nombres de los que asistieron, como es ya de costumbre en la redaccion de estos documentos.

El que se ha pedido, afirma que la sesion se abrió con dieziseis diputados de los dieziocho de que se compone, i especifica no solo sus nombres sino tambien el partido por el cual representan.

Cree, por tanto, la Comision, que debe la Cámara proceder a la recepcion del señor Rodríguez.

Mas, tambien cree que no debe ser indiferente ni a las [illegible] su tranquilidad i perturbando sus deliberaciones con esta clase de infamaciones, llegará a serle imposible el desempeño de su augusto ministerio; ni a los hechos que se le supongan gratuitamente con el mismo fin. La nota está llena de [illegible] les resalta el de "que la seductora maléfica influencia haya tenido cabida para hacer ilusorio i declarar nulo el nombramiento hecho por la Asamblea de Concepcion." Cuando, como es notorio, no ha decretado la Cámara otra cosa que la suspension momentánea de uno de los nombrados, por carecer el acta de la formalidad indicada. I esto ¿es hacer ilusorio i declarar nulo aquel nombramiento?... No es ésta la sola re-

criminacion que se hace a la Cámara, suponiendo para ello hechos como el notado; hai otras acaso mas graves. Por estas i otras consideraciones, la Comision cree que la Cámara debe dictar el decreto siguiente:

1.° Procédase a la recepcion del Senador de Concepcion.

2.° Contéstese por Secretaría la nota qne a este efecto ha dirijido a la Cámara la Asamblea de esta provincia.

3.° Una Comision especial se encargará de redactar esta contestacion, que se publicará a la mayor brevedad.—Santiago, Octubre 23 de 1829. —*Francisco Fernández.*

Conforme, salvando el sesto párrafo.—*Vicuña.* —*Rodríguez.*—*Castillo.*

Núm. 167

El miembro de la Comision que suscribe dice: que ha tenido a bien esplicar su dictámen por separado, en razon de haber opinado cuando se discutió sobre la calificacion de los poderes del señor José A. Rodríguez, que debian aprobarse con cargo de que se presentase la acta en oportunidad, como lo exijia la Sala. En su virtud, somete a ella el siguiente decreto:

1.° Apruébanse los poderes del señor Rodríguez.

2.° Contéstese por Secretaría a la Asamblea de la provincia de Concepcion, que el Senado no ha declarado nulos e ilusorios los poderes de su Senador, sino suspensos, interin se presentaba la acta, en los términos que se habian formalizado las de los demás; i que estraña el Senado las fuertes espresiones con que se produce contra un Cuerpo que debe considerar con el mayor respeto i decoro.—Sala de sesiones, Octubre 23 de 1829.—*Gormaz.*

Núm. 168

La Cámara de Senadores, en sesion de este dia, ha acordado se proceda a la recepcion de V. S. como Senador por la provincia de Concepcion; lo que tengo la honra de anunciarle para que se sirva hacerlo, reiterándole los sentimientos de mi mayor aprecio.—Santiago, Octubre 23 de 1829.—A don José Antonio Rodríguez Aldea.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13, EN 26 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Presidencia de la Corte Suprema.—Libertad de la usura.—Impuesto de los licores.—Escusa de don J. A. Rodríguez Aldea.—Solicitud de don P. J. Ureta.—Renuncia del Vice-Presidente de la República.—Clausura del Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que regla la presidencia de la Corte Suprema. *(Anexo núm. 169.)*

2.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que declara cumplideras las estipulaciones sobre intereses. *(Anexo núm. 170.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que suprime el impuesto de los licores. *(Anexo núm. 171.)*

4.º De una nota en que don J. A. Rodríguez Aldea se escusa por no creer conveniente incorporarse actualmente al Senado. *(Anexos núms. 172 i 173. V. sesion del 23.)*

5.º De la renuncia que don F. R. de Vicuña hace por su hermano don Joaquin, de la Vice-Presidencia de la República. *(Anexo núm. 174. V. Congreso Nacional en 16 de Setiembre de 1829.)*

6.º De un dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la indicacion que hace el Gobierno de clausurar el Congreso i convocar los pueblos a nuevas elecciones; la Comision propone el rechazo. *(Anexo núm. 175. V. sesion del 20.)*

7.º De una nota en que don J. G. Marin declara que se adhiere al presente dictámen de la Comision, de la cual es vocal. *(Anexo núm. 176.)*

8.º De otro dictámen de la Comision de Policía Interior sobre la solicitud de doña Cármen Ibañez, la Comision propone que se dé montepío a la solicitante. *(Anexo número 177. V. sesion del 23 de Setiembre de 1829 i 16 de Julio de 1831.)*

9.º De un dictámen particular que don F. R. de Vicuña presenta en el mismo asunto. *(Anexo núm. 178.)*

10. De otro dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre las bulas de

don M. Vicuña. *(Anexo núm. 179. V. sesion del 23 de Octubre de 1829 i 18 de Marzo de 1830.)*

11. De una solicitud de don Pedro José Ureta, quien pide se le conceda su retiro con dos tercios de sueldo o que se le incluya entre los reformados.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre el proyecto de lei que provee a la presidencia de la Corte Suprema. *(V. sesion del 4 de Noviembre entrante.)*

2.º Que la misma Comision dictamine sobre el proyecto de lei que declara la libertad de la usura. *(V. sesion del 4 de Noviembre entrante.)*

3.º Que la de Hacienda dictamine sobre la abolicion del impuesto de los licores. *(V. sesion del 30.)*

4.º Que la de Policía Interior dictamine sobre la escusa alegada por don J. A. Rodríguez Aldea para no asistir al Senado. *(V. sesion del 28.)*

5.º Que la misma dictamine sobre la solicitud de don P. J. Ureta. *(V. sesion del 4 de Noviembre entrante.)*

6.º Que la de Negocios Constitucionales dictamine sobre la renuncia hecha a nombre de don Joaquin Vicuña. *(V. sesion del 31.)*

7.º Después de alguna discusion, dejar pendiente la de la indicacion hecha por el Gobierno para clausurar el Congreso i convocar a nuevas elecciones. *(V. sesion del 27.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE OCTUBRE DE 1829

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera, Rodríguez i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion del 23.

Se dió cuenta de tres comunicaciones de la Cámara de Diputados: la primera sobre el órden que debe guardarse en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia; la segunda para que se cumplan las estipulaciones que versen sobre intereses de dinero, segun su tenor: ambas se mandaron a la Comision de Lejislacion. La tercera sobre abolicion del impuesto de licores: se mandó a la de Hacienda.

Se leyó después el dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre el plan del Presidente de la República; el de la de Policía Interior sobre la solicitud de doña Cármen Ibáñez para que se le conceda montepío.

Se leyó tambien una nota dirijida al Secretario por el señor Rodríguez Aldea, escusándose de concurrir a la Sala. Se mandó a la Comision de Policía Interior.

Se dió cuenta de una solicitud de don Pedro José Ureta, en que, acompañando un espediente, pide se le conceda su retiro con dos tercios de sueldo o se le comprenda en la reforma. Se mandó a la misma Comision.

Últimamente se leyó la renuncia de la Vice-Presidencia de la República, que a nombre de su hermano el señor don Joaquin Vicuña i presentando caucion de rato, hace el señor don Francisco Ramon de Vicuña. Se mandó a la de Negocios Constitucionales.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, se contrajo la Sala al plan del Gobierno: i leidos por segunda vez los documentos del caso, el señor Orgera hizo indicacion de que se tratase con preferencia de la incorporacion del señor Rodríguez a la Sala, i que la creia mui oportuna en las actuales circunstancias. Se tomó sobre esto la palabra por algunos señores, i se determinó continuase la discusion principiada sobre el plan del Gobierno; pero no se obtuvo resolucion i quedó suspensa para la sesion siguiente, levantándose ésta a las tres de la tarde.

ANEXOS

Núm. 169

La Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. La presidencia de la Corte Suprema se turnará entre sus Ministros de seis en seis meses, segun el órden de su antigüedad en el ejercicio de abogados.

ART. 2.º El órden de precedencia que se guardará entre los demás Ministros será el mismo del artículo anterior.

ART. 3.º Los Ministros se suplirán entre sí por el órden prescrito en el artículo precedente; i los suplentes, no pudiendo nunca presidir a aquéllos, llenarán tan solo sus vacantes.

ART. 4.º El Presidente del tribunal de la Suprema Corte jurará ante cada Cámara, i los demás Ministros lo harán ante el Presidente del Tribunal."

El que suscribe, al comunicarlo a la Cámara

de Senadores, la saluda con su mas profunda consideracion.—Santiago, Octubre 26 de 1829.—RAFAEL BILBAO. — *Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 170

La Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Serán cumplidas las estipulaciones que versen sobre intereses de dinero segun su tenor, i mandadas ejecutar por los tribunales i jueces en la forma i modo que cualquiera otra obligacion.

ART. 2.° Esta lei no comprende los censos impuestos o que se hubieren de imponer.

ART. 3.° Comuníquese."

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a la Cámara de Senadores, reiterándole sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 26 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 171

La Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Queda abolido el impuesto sobre licores, debiendo los que venden estos artículos hacerlo por la medida antigua que rejia antes de este impuesto.

ART. 2.° Se suprimen las alcabalas tituladas del viento, cuya resolucion tendrá su debido efecto, cumplido que sea el término de los remates que estén hechos de este ramo.

ART. 3.° El Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad, pasará al Congreso un proyecto que llene el déficit de estos ramos."

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de la Cámara de Senadores i de reiterarle mis sentimientos de consideracion i aprecio.—Santiago, Octubre 26 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 172 (1)

La Cámara de Senadores en sesion de este dia ha acordado se proceda a la recepcion de V. S. como Senador por la provincia de Concepcion; lo que tengo la honra de comunicarle, reiterándole los sentimientos de mi mayor aprecio. —Secretaria de la Cámara de Senadores.—Santiago, Octubre [illegible] de 1829.—[illegible] —Señor Senador don José A. Rodriguez.

Núm. 173

[illegible] en que el señor Secretario de la Cámara de Senadores [illegible] acordado se proceda a la recepcion del infrascrito, como Senador por la provincia de Concepcion.

[illegible] halló buena en Valparaiso, i las notas de la Honorable Asamblea de Concepcion a 25 de Agosto i 12 de Setiembre, mal censuradas en su lenguaje, cuando es respetuoso i firme, cual corresponde a una provincia que usa del derecho de peticion. El que suscribe, ignora lo que se haya resuelto en cuanto a las protestas de nulidad que esas notas contienen con respecto a todos los actos [illegible] nadores de aquella provincia, siempre mas adicta [illegible] Esta incertidumbre, esa reticencia en lo acordado, pone al Senador infrascrito en duro contraste: si su recepcion lleva consigo un rehaci[illegible] de la Sala, tendrá doble motivo para tributar gracias; pero si no son bien escuchadas las reclamaciones de su provincia, debe suplicar se le tenga por escusado de la recepcion; pues que así logra continuar en la vida privada que le place, ya que no se le ha admitido la renuncia de Senador, i escusa hallarse en el caso de cumplir esta órden terminante de su provincia en la citada nota de 12 de [illegible] de nulidad de cuanto se ha obrado sin su anuencia i [illegible] esta provincia, i que de cuenta inmediatamente a esta Asamblea."

(1) Esta nota ha sido trascrita de *El Espectador Chileno*, número estraordinario, de fecha 28 de Octubre de 1829. Precede a ella i su contestacion la siguiente Advertencia:

"La publicidad en los actos de las asambleas lejislativas constituye esencialmente su fuerza moral, sin la cual no pueden existir, a no ser por la fuerza física; i en tal caso, la libertad de los pueblos es inexistente. Actualmente en las Cámaras se ajitan cuestiones de la mas no[illegible] deben pronunciarse. Protestamos hacer todo lo posible a [illegible] con relijiosidad, para cuyo objeto publicaremos *El E*[illegible]

El que suscribe, en fiel desempeño de su honroso cometido, se halla obligado a obedecerla, pues aquella máxima de los Gobiernos representativos:—que un Diputado desde el momento de su eleccion, lo es de la Nacion, i no del pueblo que lo elije—tiene diversa intelijencia de la que algunos le dan, i el Congreso del año de 1826 fijó la nuestra por una lei que autoriza a los pueblos para remover a sus Diputados. (1) Si éstos siempre quedan dependientes de electores que solo tienen una existencia momentánea, con mayor razon los Senadores, que son nombrados por Asambleas representativas de sus provincias, i que tienen permanencia i atribuciones constitucionales. Todavía, con respecto a la de Concepcion hai otra consideracion de gran peso, si se atiende a su actual estado político, a la mision de un Plenipotenciario que se anuncia venir pronto, a la independencia que ha publicado, para mientras se rehace lo que no haya sido conforme a la Constitucion.

Si todo lo espuesto no fuese bastante para tener al que suscribe por escusado de ir a jurar i tomar asiento, esta nota servirá de protesta i cubrirá con ella su responsabilidad. Para esto espera que el señor Secretario de la Cámara de Senadores la eleve al conocimiento de la Sala, i con esta ocasion le asegura un distinguido aprecio a su persona. - Santiago, Octubre 24 de 1829. —JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ.—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 174

Señor:

El Presidente del Senado, hermano del Intendente de Coquimbo, coronel don Joaquin Vicuña, bajo la caucion de rato i prestando su voz como tal, ocurre respetuosamente al Congreso, poniendo en ejercicio el derecho de peticion que la Constitucion le concede, i por él encarecidamente suplica se le admita la renuncia de la Vice-Presidencia de la República a que le ha promovido la eleccion del Congreso. Su gratitud queda impresa en su corazon. Los motivos que le impelen a ésta es el bien mismo de la Nacion: poco importa a ésta que una mayoría del Congreso haya dado la preferencia a sus cortos servicios i méritos, si otra porcion considerable queda descontenta con su nombramiento, atacado en el papel público titulado *El Sufragante* por nulo. Él ha recorrido los artículos de la Constitucion, i encuentra que si la letra de la lei no le escluye, al menos el espíritu de ella impele a su conciencia i sentido íntimo a no recibir un empleo cuya nulidad o lejitimidad es un problema. Una minoría numerosa, protejida por el Poder, es una mina fuerte de la opinion sin la cual ningun Gobierno puede marchar con seguridad.

En esta atencion, espera de la gracia del Congreso acceda a su súplica i peticion.—Santiago, Octubre 24 de 1829.—*Francisco R. de Vicuña.* —Al Congreso Nacional.

(1) El Congreso Nacional, en sesion de 23 del corriente, ha sancionado i decretado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Todo pueblo que retire los poderes a sus Diputados, no lo hará sin que anteceda el nombramiento de otro funcionario en el destino."

Dios guarde etc.—DIEGO JOSÉ BENAVENTE, presidente.—*Francisco Fernández*, Diputado Secretario.—Sala del Congreso Nacional.—Agosto 25 de 1826.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 175

La Comision ha examinado con la mas detenida escrupulosidad la nota que antecede, i considerando:

1.° Que el Congreso no puede disolverse espontáneamente sin infrinjir la Constitucion;

2.° Que tampoco le es permitido ni al Poder Ejecutivo renovar las elecciones constitucionales, desposeyendo a los que han sido elejidos por las provincias para los diferentes encargos que designa la Constitucion;

3.° Que este paso abrirá la puerta a la anarquía, pues que cada provincia, cada pueblo querria justamente sostener las elecciones que habia hecho conforme a la lei, i el consiguiente necesario en este choque seria la disolucion del pacto social;

4.° Que siempre en los Gobiernos representativos, aun los mas anticuados, se forman partidos i disensiones en las épocas designadas para la eleccion de personas, que el tiempo, la dulzura, justicia i prudencia del electo hace desaparecer;

5.° Que si el grito o la sedicion de los que pierden por falta de opinion, fuese bastante motivo para una disolucion, se autorizarian los desórdenes i jamás subsistiria una eleccion, porque es de la esencia de esa forma de Gobierno que algun partido triunfe;

6.° Que el Congreso tiene que ocuparse en materias de la mas alta importancia, en el arreglo de los ramos de Justicia, Comercio i Hacienda, sin que el Poder Ejecutivo pueda espedirse legalmente por sí solo, i que, por tanto, sufriria un retardo perjudicialísimo la marcha de la República postergándose por un año mas el planteamiento de la Constitucion;

7.° Considerando últimamente que el plan propuesto se funda en sofocar la discordia con esa medida, que en nuestro concepto la aumentaria mas, ya por la repeticion de elecciones que son las que la producen, ya porque el partido que perdiese se pondria en el mismo caso de elevar sus gritos i fomentar la sedicion, convencido por este funesto ejemplo de que eso solo era suficiente para abrirse una nueva campaña,

que no dejando subsistir eleccion alguna, al fin acabase con la Constitucion, la moral i la tranquilidad pública; la Comision opina que debe proveerse el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se rechaza el plan propuesto por el Poder Ejecutivo.—Sala de sesiones i Octubre 26 de 1829.— *Rodríguez.—Novoa.—Formas.*

Núm. 176

El que suscribe ratifica el dictámen dado por la Comision de Constitucion, en el espediente seguido a instancias del Ejecutivo, sobre la disolucion de ambas Cámaras. Particípolo a Ud., para que en tiempo i oportunidad se sirva comunicarlo a la Sala.

En el entretanto, ofrezco a Ud. mis mas atentas consideraciones.—Santiago i Octubre 26 de 1829.—*José Gaspar Marin.*—Señor Secretario de la Sala de Senadores.

Núm. 177

La Comision está de acuerdo con el Fiscal ya en el mérito con que se reclama la pension, ya con la justicia de ella. Cree, de consiguiente, que debe dictarse el decreto siguiente:

1.° Asígnase a la viuda del Contador Mayor don Francisco Solano Briceño con la cantidad de seiscientos pesos en cada año por el tiempo de su viudedad.

2.° Comuníquese a quienes corresponda.—Sala de Sesiones, Octubre 26 de 1829.—*Formas.—Castillo.—[illegible].—[illegible].*

Núm. 178

El infrascrito opina que si al finado Briceño se le descontaron algunas cantidades anualmente por montepío [illegible], a mas deben pagarse los tercios que se deben. Si el señor Briceño no huyó o emigró en la pérdida de la patria, no está en el caso de los sujetos agraciados. El Erario está pobre, adeudado i no puede cubrir sus empeños.—*Vicuña.*

Núm. 179

La Comision de Negocios Constitucionales aprueba en el todo lo resuelto por la Cámara de Diputados sobre el pase a las Bulas del Reverendo don Manuel Vicuña.—Sala de Sesiones del Senado, en Santiago, a 23 de Octubre de 1829.—*Rodríguez.—José Gaspar Marin.—Fr. Orgera.—Formas.—Ovalle.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14, EN 27 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Rechazo de la indicacion relativa a la clausura del Congreso.—Indicacion para pedir al Gobierno que proponga una nueva medida.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Rechazar la indicacion hecha por el Gobierno para clausurar el Congreso i convocar a nuevas elecciones. *(Anexo núm. 180. V. sesiones de 26 de Octubre i 6 de Noviembre de 1829.)*

2.° Dejar pendiente una indicacion relativa a que se pida al Gobierno que proponga alguna nueva medida para remediar los males de la República. *(V. sesion del 28.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Fernández, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Ovalle, Rodríguez i Vicuña.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se puso inmediatamente en discusion el plan del Gobierno; para lo que precedió la lectura del dictámen de la Comision, i declarado suficiente discutido, se acordó por ocho sufrajios contra uno el decreto siguiente:

«Artículo único. Se rechaza el plan propuesto por el Poder Ejecutivo.»

Después de esto, el señor Rodríguez hizo indicacion a que se manifestase al Presidente de la República, que presentase un nuevo plan que sea conforme con el órden prescrito por la Constitucion; la que quedó para ser considerada con preferencia en la sesion siguiente, levantándose ésta a la una de la tarde.

ANEXOS

Núm. 180

La Cámara de Senadores, después de haber examinado con la mas detenida escrupulosidad la nota de S. E. de 20 del presente, por la que propone al Congreso Nacional su separacion espontánea i la renovacion de todas las elecciones constitucionales para el año venidero, ha resuelto el siguiente decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se rechaza el plan propuesto por el Poder Ejecutivo."

El que suscribe, al comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, se compla[illegible].— Santiago, Octubre 28 de 1829.—Al Excmo. [illegible] Presidente de la República.

Núm. 181

[illegible] Valparaíso se le entregó a peticion suya.

El Secretario que suscribe con este motivo saluda a US. con su mas distinguido aprecio.— Santiago, Octubre 27 de 1829.—Al señor Senador don José Antonio Rodriguez Aldea.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15, EN 28 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Suspension de la dieta a los Senadores inasistentes.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Ciudadanía legal otorgada a don R. Ocampo.—Indicacion para pedir al Gobierno que proponga alguna otra medida.—Proyecto de contestacion a la Asamblea de Concepcion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que declara ciudadano legal a don R. Ocampo. *(Anexo núm. 182.)*

2.º De un proyecto de contestacion formad opor la Comision de Policía Interior a la escusa alegada por don J. A. Rodríguez A. para no incorporarse en el Senado. *(Anexos núms. 183 i 184. V. sesiones del 23 i el 30.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Suspender las dietas a los Senadores que falten injustificadamente. *(V. sesiones del 11 de Agosto de 1829 i 12 de Febrero de 1830.)*

2.º Aprobar el proyecto de lei que concede la ciudadanía legal a don Ramon Ocampo.

3.º Pedir al Gobierno que proponga alguna medida constitucional para remediar los males que aflijen a la República. *(Anexo núm. 185. V. sesiones del 27 i 30 de Octubre de 1829 i 16 de Febrero de 1831.)*

4.º Dejar pendiente la discusion de la respuesta que se ha de dar a la Asamblea de Concepcion sobre la admision de don J. A. Rodríguez Aldea. *(V. sesiones del 23 i el 30.)*

ACTA

SESION DEL 28 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera, Rodríguez i Vicuña.

El señor Presidente indicó a la Sala que creia oportuno el que se renovase el acuerdo de los anteriores Congresos, para que a los Senadores que falten a la sesion sin haber avisado el inconveniente que tengan para ello, no se les asista con la dieta correspondiente. Así se acordó.

Se leyó después el acta de la sesion anterior i se aprobó. Los señores Castillo i Formas dijeron

que se anotase en ésta, que aunque habian faltado a la anterior, eran del mismo dictámen, respecto de lo sancionado por la Sala sobre el plan del Presidente de la República.

En seguida se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados trascribiendo el acuerdo siguiente: «Se concede a don Ramon Ocampo la gracia que solicita de ser declarado chileno legal» —Se determinó considerarla sobre tabla i se aprobó lo resuelto por la otra Cámara.

Se dió tambien cuenta del dictámen de los señores Ovalle i Gormaz, relativo a los términos en que debia dirijirse la contestacion a la Asamblea de Concepcion; i se pasó a discutir la indicacion del señor Rodríguez para que se manifieste al Poder Ejecutivo la disposicion en que se halla el Senado de considerar otro plan que sea conforme con el órden prescrito en la Constitucion i remedie los males que aflijen actualmente a la República. Se aprobó por unanimidad i se acordó que se trascribiese al Gobierno junto con la nota en que se le comunicaba la resolucion sobre el plan presentado.

Se discutió en seguida el proyecto de contestacion de que se habló al principio; pero quedó sin resolverse i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 182

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la solicitud que se acompaña, ha resuelto lo siguiente:

«Se concede a don Ramon Ocampo la gracia que solicita de ser declarado chileno legal.»

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, se complace en ofrecerle las consideraciones de su mas distinguido aprecio.

Santiago, Octubre 27 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 183

La Comision de Policía Interior, sobre el contenido de la precedente nota, opina que la Cámara debe sancionar la contestacion siguiente:

«Secretaría del Senado:

[illegible] Octubre de 1829

«Habiendo la Cámara tomado en consideracion su nota de 24 del presente, ha acordado en la sesion de hoi diga a US. lo siguiente:

«Que para acordar la recepcion de US. como Senador por la provincia de Concepcion ha tenido presentes, como US. infiere, la acta del nombramiento, que no se halló buena en Valparaiso i las notas de la indicada Asamblea de 25 de Agosto i 12 de Setiembre:

«Que aun no ha considerado el lenguaje de esas notas; por consiguiente, que no lo ha censurado ni calificado;

«Que nada ha resuelto sobre las protestas de nulidad que ellas contienen con respecto a todos los actos en que no ha tenido voz ni voto el Senador de aquella provincia i no los Senadores, como US. dice, pues el otro nombrado se hallaba en Lima a la fecha de su nombramiento (14 de Junio), permanece en dicha ciudad i no se han presentado aun sus credenciales;

«Que si no ha concurrido US. con su voz i voto a esos actos de los cuales protesta dicha Asamblea, debe ella culparse a sí misma por no haber en su oportunidad acreditado a US. competentemente;

«Que ha procedido a ellos no solo con el número que la Constitucion requiere, sino con mayor muchas veces;

«Que los ha sancionado por la mayoría de sufrajios, a la que la minoría debe rendir una obediencia práctica, conforme a la Constitucion, al Reglamento que sigue para tratar los negocios que le son encomendados i a los mas sanos principios políticos;

«Que no puede protestarse de las deliberaciones del Congreso, porque, aunque en el derecho comun esté espedito el recurso de protesta, «que es un acto o declaracion emanada de una persona legal, que tiene por objeto, segun las mas exactas definiciones: 1.º combatir la violacion real o presumida de un derecho; 2.º interrumpir o evitar la prescripcion haciendo ver que no hai consentimiento tácito: 3.º *preparar el recurso a* [illegible] testante de la responsabilidad que podria resultarle de su silencio,» no lo está en el derecho parlamentario, excepto el único caso de la Cámara de los Lores en Inglaterra, donde se mira como un abuso de la aristocracia i donde, sin embargo, la protesta no tiene lugar sin el permiso de la Cámara;

«Que no puede tener aplicacion justa ni con[illegible] solidaria u homojénea, siendo por consiguiente [illegible] jió; principio que reconocen nuestra Constitucion, las de los países mas clásicos, rejidos por el sistema representativo, i los mas celebres políti[illegible] 4.º porque siendo los Representantes inviolables

por las opiniones que manifiesten (artículo 42 de la Constitucion) i votos que emitan en desempeño de sus encargos, no tienen otra responsabilidad que la que resulte de la opinion de sus conciudadanos; 5.° porque para salvar ésta, poseen muchos i mas convenientes recursos, como los que proceden del derecho de iniciar cualquier proposicion, de la franqueza de que gozan para deducir cuantos convencimientos crean conducentes al objeto que se propongan, de la publicidad de las sesiones, discusiones, libertad de la prensa, etc., etc.; 6.° porque minaria la autoridad del Congreso, o al menos la disminuiria considerablemente; 7.° porque una vez admitida, abriria el camino a que se protestase de nulidad, v. gr., de todos los actos de un Congreso por la falta o inasistencia de dos o tres de sus miembros, aunque a la sancion de ellos hubiesen concurrido todos los demás, como parece indicarlo US. en su nota de 15 de Setiembre;

"Que si la lei del Congreso de 1826, a que US. se refiere, autorizó en cierto modo a los pueblos para remover a las personas de sus diputados, fué con la precisa calidad de que les habian de sustituir otras, i a mas, que la remocion no habia de hacerse sin anteceder al nombramiento de éstas.

"Que habiendo una sola vez ocurrido este caso en el Congreso de 1824, no solo se desaprobó altamente por él este acto que habria causado su disolucion, que al fin se consiguió por otros medios, i acordó que los Diputados removidos continuasen en su seno, sino que esta resolucion reglase los de igual naturaleza que podrian sobrevenir, cuya resolucion tuvo en su favor la unanimidad de sufrajios;

"Que dichos Congresos i los demás que hemos tenido, cuando se ha indicado igual pretension, la han resistido como anárquica, destructora del principio de sujecion a lo que resuelva la mayoría i de funestos resultados;

"Que aquella lei hecha en precaucion de estos males i para evitar la disolucion de los Cuerpos Constituyentes, que seria no mui difícil si se admitiera simplemente aquel medio, aun cuando después de promulgada la Constitucion se considere vijente, no puede tener aplicacion a las circunstancias, pues que no ha antecedido el nombramiento que requiere, dado el caso de la remocion que US. indica temer;

"Que el Senado no se ha negado a escuchar, como no debe negarse, reclamacion que se le haya hecho;

"Que, en consecuencia, no solo escuchará las que US. haga a nombre de la provincia que le ha nombrado, sino las de cualquier otro, i las resolverá como crea mas justo i conveniente;

"I últimamente, que proceda US. en esta intelijencia a cumplir con el acuerdo que se le comunicó el 23 del corriente.

"Me ordena igualmente decir a US. que la moderacion, la prudencia i el patriotismo mandan, con especialidad en circunstancias que las pasiones se ajitan i se hallan en efervescencia, no hacer uso de medios, para lograr un objeto, que aumenten esa ajitacion i efervescencia;

"Que aquella parte de su nota en que dice que la provincia de Concepcion siempre es mas adicta a la Constitucion que los mismos que la dictaron, es realmente insultante, cuando no a la autoridad a quien se habla, a algunos de los individuos que la componen;

"Que ella no aumenta fuerza alguna a los argumentos que se hacen en dicha nota i que su supresion la habria caracterizado culta i circunspecta;

"Que, finalmente, ha leido esta frase cáustica con mucho sentimiento i desagrado, i que, ya para evitar lances de esta naturaleza, ya los inconvenientes inherentes a este jénero de esplicaciones entre la Cámara i un individuo por incorporarse a ella, cierra toda otra comunicacion que no sea aquella que le franquea el Reglamento Interior así que sea US. recibido."

La Comision saluda al Senado con el respeto que debe.—Santiago, 26 de Octubre de 1829.—*Francisco R. de Vicuña.—Manuel Gormaz.—Francisco Fernández.*

Núm. 184

La Comision opina conforme al artículo 2.° del informe corriente a fojas .

Sala de Sesiones, Octubre 27 de 1829.—*Gormaz.—Ovalle.*

Núm. 185

Habiéndose hallado la Cámara de Senadores en la indispensable necesidad de no aprobar el plan propuesto por S. E. el Presidente de la República con fecha 20 del actual, ha acordado se manifieste a S. E. la disposicion en que se halla de considerar otro, que sea conforme con el órden prescrito por la Constitucion i remedie los males que aflijen a la República.

El Presidente de la Cámara de Senadores saluda con este motivo al Excmo. señor Presidente de la República.—Santiago, Octubre 28 de 1829.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16, EN 30 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—[illegible] Presidente de la República.—Solicitud de doña María del T. Carvallo en demanda de montepío.—Sobreseimiento en lo relativo a la contestacion a la Asamblea de Concepcion.—Publicacion de ciertos documentos.—Sesion estraordinaria.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el jeneral don Francisco Antonio Pinto hace renuncia de la Presidencia de la Repúbiica. *(Anexo núm. 186. V. sesiones del 18 i el 26, i Congreso Nacional en 19 de Octubre de 1829.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Policía sobre la mocion relativa al reglamento interior. *(Anexo núm. 187.)*

3.º De otro dictámen de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de lei relativo al impuesto de los licores. *(Anexo núm. 188. V. sesiones del 26 de Octubre de 1829 i [illegible] de Agosto de 1830.)*

4.º De una solicitud de doña María del T. Carvallo en demanda de montepío.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Negocios Constitucionales dictamine sobre la renuncia del Presidente de la República. *(V. sesion del 31.)*

2.º Que la de Policía Interior dictamine sobre la solicitud de doña María del T. Carvallo.

3.º Sobreseer en la discusion relativa a la contestacion que se ha de dar a la Asamblea de Concepcion.

4.º Dejar pendiente la discusion de una indicacion relativa a que se publiquen los documentos sobre la eleccion de don José Antonio Rodriguez Aldea. *(V. sesiones del 28 de Octubre i [illegible] de Noviembre de 1829.)*

5.º Celebrar mañana sesion estraordinaria para tratar de las renuncias del Presidente i el Vice presidente de la República.

ACTA

SESION DEL 30 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Marin, Novoa, Orgera, Ovalle, Rodríguez i Vicuña. Los señores Izquierdo i Novoa llegaron un poco después.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. El señor Orgera pidió que se anotase en ésta, por no haber concurrido a la sesion estraordinaria del martes, que su voto sobre el plan del Presidente de la República era contrario al dictámen de la Comision.

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República, haciendo renuncia de la autoridad suprema que ejerce. Se mandó a la Comision de Negocios Constitucionales, encargándole su pronto despacho.

Se dió cuenta de una solicitud del señor don Francisco Carvallo, a nombre de su hermana doña María del Tránsito, para que se le conceda montepio. Se mandó a la de Policía Interior.

Después de esto, continuó la discusion sobre la contestacion que debia darse a la Asamblea de Concepcion. Durante ella se indicó por uno de los señores Senadores que la Cámara debia sobreseer en este asunto; por lo que, después de haberse declarado suficientemente discutido, determinó la Sala que se fijase esta proposicion: "¿Se sobresee en este asunto o no?" Resultaron siete sufrajios por la afirmativa, cinco por la negativa.

Se indicó después que se mandasen imprimir todos los documentos relativos a este asunto; pero quedó sin resolverse, i se levantó la sesion, citándose para estraordinaria para el siguiente dia, para ocuparse de las renuncias del Presidente i Vice-Presidente de la República.—VICUÑA.

ANEXOS

Núm. 186

En mi nota del 20 tuve la honra de proponer al Congreso la medida que en mi concepto era indispensablemente necesaria para el establecimiento de una administracion que, apoyada sobre la opinion pública, pudiese preservar a la Patria de los males que la aflijen i amenazan i trabajar útilmente en la grande obra de la organizacion del Estado.

No juzgando el Congreso conveniente acceder a ella, segun aparece en la comunicacion de ayer de la Cámara de Senadores, no me queda otro arbitrio sino para deponer la autoridad en sus manos, como lo hago solemnemente después de la mas madura deliberacion.

El Congreso me hará, sin duda, la justicia de creer que, si alcanzase un medio en que el ceder a sus instancias no me pareciese incompatible con lo que debo a la Nacion i a mí mismo, me hubiera apresurado a adoptarlo; pero mis reflexiones posteriores solo han servido a convencerme mas i mas de que, sin la medida que propuse al Congreso, el éxito de la autoridad a que la Nacion se dignó llamarme, comprometeria sus mas sagrados intereses.

Sírvase el Congreso Nacional aceptar las seguridades de mi mayor aprecio i respeto.—Santiago, 29 de Octubre de 1829.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Congreso Nacional.

Núm. 187

La Comision opina conforme a la Mocion.—Sala de sesiones, Octubre 30 de 1829.—*Vicuña.—Gormaz.*

Núm. 188

La Comision de Hacienda opina que debe aprobar la Cámara de Senadores, en todas sus partes, lo acordado por la de Diputados en la presente nota.

Sala de la Comision, Octubre 30 de 1829.—*J. I. Izquierdo.*

Núm. 189

El que suscribe tiene el honor de remitir al señor Secretario de la Cámara de Senadores doce ejemplares impresos de la Memoria que, en observancia de la lei, ha trabajado sobre el Departamento de Relaciones Esteriores, que accidentalmente está a su cargo, a fin de que se sirva distribuir dichos ejemplares entre los señores senadores.

El que suscribe, saluda al señor Secretario con su particular distincion.—Santiago, 27 de Octubre de 1829.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secretario.—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 190

Tengo el honor de anunciar a V. S. haber recibido su apreciable de 27 del presente i con ella doce ejemplares impresos de la *Memoria* sobre Relaciones Esteriores, los que han sido repartidos entre los individuos de esta Cámara.

El Secretario que suscribe saluda a V. S. con las consideraciones de su atencion i aprecio.—Santiago, 30 de Octubre de 1829.—Al señor Sub-Secretario de Relaciones Esteriores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17, EN 31 DE OCTUBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Renuncias del Presidente i el Vice-Presidente de la República.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de los señores Orgera i Formas sobre la renuncia del Presidente de la República; los informantes opinan que el Congreso no es competente para admitirla. *(Anexo núm. 191. V. sesion del 30.)*

2.° De otro informe contrario que en diverjencia con los informantes antes nombrados presenta don J. M. Novoa. *(Anexo núm. 192.)*

3.° De otro dictámen que la Comision de Negocios Constitucionales presenta sobre la renuncia del Vice-Presidente de la República; la Comision propone el sobreseimiento. *(Anexo núm. 193. V. sesion del 26.)*

4.° De otro dictámen que en discordancia con dicha Comision presenta el vocal de ella don J. M. Novoa, sobre el mismo asunto; el informante opina que se cumpla con el artículo 77 de la Constitucion. *(Anexo núm. 194.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Después de una larga discusion, dejar pendiente la de las renuncias del Presidente i el Vice-Presidente de la República i celebrar sesion mañana para seguir discutiéndolas. *(V. sesion del 1.° i el 2 de Noviembre entrante.)*

ACTA

SESION DEL 31 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Vicuña. Los señores Castillo i Rodríguez faltaron por estar enfermos.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta del dictámen de los señores Orgera i Formas, como miembros de la Comision de Negocios Constitucionales, sobre las renuncias del Presidente i Vice-Presidente de la República. Tambien se leyó el del señor Novoa, que opinó de distinto modo; i el señor Marin manifestó el suyo, a la Sala, de palabra.

Inmediatamente se puso en discusion la renuncia del señor Presidente de la República; pero quedó sin resolverse, i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde, citándose a estraordinaria para el siguiente dia con el objeto de ocuparse en los mismos asuntos.

ANEXOS

Núm. 191

Los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales que suscriben opinan que no siendo electo el Jeneral Pinto, Presidente de la República, por las Cámaras, no pueden éstas admitirle su renuncia. A mas, la salvacion del Estado se opone a esta dimision.—Santiago, Octubre 31 de 1829.—*Dr. Orgera.*—*Formas.*

Núm. 192

El miembro de la Comision opina en sentido contrario al dictámen de los dos señores que suscriben, i cree que, en consideracion a la renuncia que antecede i a la que ha hecho el individuo en que recayó la Vice-Presidencia de la República, nos hallamos en el caso del artículo 77 de la Constitucion, cuya opinion la esplanará en la Sala.—Octubre 31 de 1829.—*J. M. Novoa.*

Núm. 193

Los miembros de la Comision que suscriben opinan que sobre esta renuncia se sobresea por ahora.—Sala de sesiones del Senado.—Santiago i Octubre 31 de 1829.—*Dr. Orgera.*—*Formas.*

Núm. 194

El individuo de la Comision que suscribe opina que, respecto a la dimision del señor Vice-Presidente i la que ha hecho el Excmo. señor Presidente de la República, nos hallamos en el caso del artículo 77 de la Constitucion, cuyo cumplimiento pide, protestando esp'anar su opinion en la Sala.—Octubre 31 de 1829.—*J. M. Novoa.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18, ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE NOVIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO R. DE VICUÑA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Renuncia del Presidente de la República.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Oficiar al Presidente de la República preguntándole qué motivos tiene para deponer el mando supremo i pidiéndole datos sobre la actual situacion política. *(Anexo núm. 195. V. sesiones del 31 de Octubre i del 2 i el 4 de Noviembre i Congreso Nacional en 2 de Noviembre de 1829).*

ACTA

SESION ESTRAORDINARIA DEL 1.° DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera, Ovalle, Rodríguez i Vicuña

El señor Castillo faltó por enfermo.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se puso inmediatamente en discusion el asunto pendiente sobre la deposicion que hace del mando supremo el Presidente de la República; para lo que precedió la lectura del oficio referente a ella, i la esposicion de los dictámenes dados por los miembros de la Comision de Negocios Constitucionales. Después de un largo debate, se acordó unánimemente, conforme a una indicacion hecha por el señor Rodríguez, que antes de conocer de la renuncia se dirijiese una nota al Poder Ejecutivo para que manifieste los motivos en que se funda para deponer la Autoridad Suprema, como tambien las razones de la incompatibilidad de su Gobierno con el órden constitucional actual, i que acompañe los datos ciertos que posee sobre la situacion presente de la República.

En este estado, se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—(Hai una rúbrica.)

ANEXO

Núm. 195

La Cámara de Senadores, después de haber considerado detenidamente la nota de S. E. el

Presidente de la República de veintinueve del mes próximo pasado, ha acordado se dirija a V. E. esta comunicacion para que se sirva manifestarle los motivos en que se funda para deponer la autoridad suprema, como tambien las razones de la incompatibilidad de su Gobierno con el órden constitucional actual, i que acompañe los datos ciertos que posee sobre la situacion presente de la República.

El Presidente de la Cámara de Senadores, tiene el honor de comunicarlo, a S. E. el Presidente de la República, saludándole etc.—Santiago, Noviembre 1.° de 1829.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19, ESTRAORDINARIA, EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Renuncia del Vice-Presidente de la República i convocacion de los Colejios Electorales.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Admitir la renuncia del Vice-Presidente de la República i, en consecuencia, convocar a los Colejios Electorales a practicar nueva eleccion *(Anexo núm 196. V. sesiones del 31 de Octubre i del 1.° i el 4 de Noviembre de 1829.)*

ACTA

SESION ESTRAORDINARIA DEL 2 DE NOVIEMBRE, A LAS SEIS DE LA TARDE

Se abrió con los señores Carvallo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Rodríguez.

Se puso en discusion la renuncia del Vice-Presidente de la República; i al fin de ella, se fijó esta proposicion: "¿Se admite la renuncia o nó?" i se resolvió unánimemente que sí.

El señor Marin pidió que resolviese la Sala sobre la indicacion que tiene hecha, para que se le agregue la calidad *de que se entienda del derecho que pueda tener.* I contrayéndose la Sala a este asunto, se acordó por la afirmativa por cinco sufrajios contra cuatro, por lo que se mandó redactar el artículo en estos términos:

"Artículo primero. Se admite la renuncia, entendiéndose en cuanto al derecho que pueda tener."

Se indicó después que se agregase otro artículo, ordenándose que se proceda a la eleccion de Colejios Electorales; lo que se aprobó por la Sala, por cinco sufrajios contra cuatro, después de la suficiente discusion, en estos términos:

"Art. 2.° En consecuencia, procédase a la eleccion de Colejos Electorales."

En este estado, se levantó la sesion.

Nota.—El señor Orgera dijo que daria la esplicacion de su voto sobre el segundo artículo, i es el siguiente: "Mi voto por la convocacion de Colejios Electorales para la reeleccion de Vice-Presidente, es sin consideracion a la renuncia presentada, con respecto solo al derecho que pudiere haber del modo que se renuncia, i que éste sea el único medio para conciliar la tranquilidad del Estado; pues que yo habia opinado siempre en sentido contrario i constan de las actas los reclamos que he hecho, i por lo que he salvado mi voto en todos los actos principales." *Orgera.*

ANEXO

Núm. 196

El Congreso Jeneral, habiendo tomado en consideracion la dimision de la Vice-Presidencia de la República, ha sancionado lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Admítese la renuncia que hace de Vice-Presidente el ciudadano don Joaquin Vicuña.

«ART. 2.° En consecuencia, procédase a nueva eleccion de Cuerpos Electorales, conforme al artículo setenta i siete de la Constitucion.»

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, en donde ha tenido su orljen esta resolucion, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República i de saludarle, etc.—Santiago, Noviembre 6 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1829

SUMARIO.—Cuenta.—Renuncia del Presidente de la República.—Encargo del mando supremo al Presidente del Senado.—Id. de las fuerzas al Capitan Jeneral don Ramon Freire.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. don F. A. Pinto espone las razones que le han movido a renunciar el mando supremo i avisa haberlo entregado al Presidente del Senado. *(Anexo núm. 197. V. sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Encargar el mando supremo de la República al Presidente del Senado. *(Anexo núm. 198.)*

2.º Que se celebre públicamente la trasmision constitucional del mando supremo. *(Anexo núm. 199.)*

3.º Encargar al Capitan Jeneral don Ramon Freire el mando de las fuerzas de la República *(Anexo núm. 200. V. sesion del 25 de Enero de 1827 i C. de SS. en 4 de Noviembre de 1829.)*

ANEXO

Núm. 197

Cuando en 19 del mes próximo pasado me encargué de la presidencia, fué contando con la cooperacion del Congreso a una medida que me parecia de indispensable necesidad para salvar la Patria, i así se lo declaré solemnemente.

El 20 tuve el honor de indicar aquella medida al Congreso, i por la comunicacion del 28 de la Cámara de Senadores supe que no se habia juzgado aparente adoptarla, i que se me invitaba a proponer cualquier otro arbitrio a la Representacion Nacional.

Convencido de que sin el paso preliminar que propuse como condicion precisa no me era dado crear una administracion que, asentada sobre la sólida base de la confianza pública, pudiese hacer frente a los peligros que amagan al Estado, creí que no debia retener un momento mas una responsabilidad que no podia desempeñar con

honor, i el 29 trasmití al Congreso mi renuncia formal.

Veo con asombro que el Senado, sin hacer mérito de ella, exije esplicaciones, que además de ser innecesarias después de lo que he tenido el honor de esponer al Congreso, solo pudieran conducir a una controversia indecorosa.

Ni la espantosa situacion de la Patria, colocada al borde del precipicio, permite emplear en esta discusion momentos preciosos, ni me es posible, sin hacerme cómplice de la desorganizacion del Estado, permanecer a la cabeza de una administracion provisoria, ocioso espectador de males que solo el restablecimiento de la confianza es capaz de atajar i que la demora de un solo dia puede hacer incurables.

En consecuencia, tengo la honra de informar al Congreso que en este momento me he separado del mando i circulado copias de mi renuncia a todas las autoridades, notificándoles que, a virtud de ella i segun lo prescrito por la Constitucion, ha recaido el Gobierno Supremo de la República en el señor don Francisco R. de Vicuña como Presidente de la Cámara del Senado, por ausencia del Vice-Presidente.

Igual copia de esta comunicacion, he pasado a la Cámara de Diputados.

Dios guarde a la Cámara de Senadores.—Santiago, 2 de Noviembre de 1829.—FRANCISCO ANTONIO PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 198

El Congreso Jeneral, en sesion estraordinaria de este dia, tomando en consideracion la renuncia i negativa terminante del Presidente de la República para encargarse de la autoridad suprema i atendiendo a las circunstancias críticas en que se halla, ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Encárguese del mando supremo de la República el Presidente del Senado, conforme a lo dispuesto por la Constitucion."

En cuya virtud lo comunico a V. E. i le ofrezco las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 2 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 199

El acontecimiento ocurrido en este dia, cuando las circuntancias parece que presajiaban funestos resultados, ha sido a juicio del Congreso digno de celebridad: pues, encargado del mando supremo el llamado por la lei fundamental, recibe ésta un nuevo tributo de homenaje. Quiere, en consecuencia, el Congreso i ha decidido que inmediatamente circule dicho acontecimiento, i que disponga V. E. repiques jenerales i otras demostraciones análogas, que al mismo tiempo que lo indiquen, sirvan de manifestacion de regocijo.

Al ponerlo el Vice-Presidente del Senado en la consideracion de V. E. le saluda, etc.—Santiago, Noviembre 2 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 200

El Congreso Jeneral, atendiendo a las críticas circunstancias que rodean el pais, no ha podido menos que acordar se invite a S. E. para que, sin pérdida de instantes, compela al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire a que tome el mando de las fuerzas de la República. Esta medida, a juicio del Congreso, hará cambiar el horrible aspecto que presenta la nacion i será tanto mas fructuosa cuanto con mas celeridad se ejecute.

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, le saluda con los sentimientos, etc.—Santiago, Noviembre 2 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20, EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las tres sesiones anteriores.—Id. de la sesion celebrada el 2 por el Congreso.—Cuenta.—Nombramiento del Secretario para juez letrado de Valparaíso.—Solicitud de doña Mercedes Squella en demanda de montepío.—Gastos de la Asamblea de Santiago.—Solicitud de don M. Larenas.—Renuncia del Vice-Presidente de la República.—Devolucion de los bienes secuestrados.—Montepío a las familias de los empleados civiles.—Recepcion del mando supremo por el Presidente del Senado.—Oficios de recibo del Gobierno.—Informes de las comisiones.—Retiro de la solicitud de don P. J. Ureta.—Presidencia de la Corte Suprema.—Reunion del Congreso i juramento de los Ministros de la Corte Suprema.—Solicitud del Capitan Larenas.—Dieta de los senadores.—Anticipo para viático de los empleados de la Secretaría.—Sesiones diarias.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber nombrado a don J. D. Amunátegui, Secretario del Senado, para juez letrado de Valparaíso. *(Anexo núm. 201. V. sesion del 4 de Setiembre.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ya entregado el mando supremo al Presidente del Senado. *(Anexo núm. 202 .V. sesiones del 1.° i el 2.)*

3.° De otro oficio en que el Jefe Supremo de la República comunica haber ya decretado que el Capitan Jeneral don Ramon Freire tome el mando de las fuerzas del Estado. *(Anexo núm. 203. V. Congreso Nacional en 2 de Noviembre de 1829.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que impartirá órdenes para solemnizar la trasmision del mando supremo. *(Anexo núm. 204. V. Congreso Nacional en 2 de Noviembre corriente.)*

5.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber abonado un tiempo de servicios al finado capitan Oyangúren para que su viuda pueda gozar de montepío. *(Anexo núm. 205.)*

6.° De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que manda cubrir con cargo de reintegro unos gastos hechos por la Asamblea de Santiago *(Anexo núm. 206.)*

7.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que autoriza al capitan Larenas para continuar su carrera militar en el Perú sin perder la ciudadanía. *(Anexo núm. 207.)*

8.º De otro oficio en que la misma Cámara devuelve modificado el proyecto de lei que acepta la renuncia del Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 208. V. sesion del 2.)*

9.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que dispone la devolucion de los bienes secuestrados. *(Anexo núm. 209.)*

10. De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que declara con derecho a montepío a las familias de los empleados civiles que sufrieron por causa de la guerra antes del mes de Diciembre de 1824. *(Anexo núm. 210.)*

11. De un informe de la Comision de Lejislacion sobre la presidencia de la Corte Suprema; la Comision propone que se apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados con ciertas modificaciones. *(Anexo núm. 211. V. sesion del 26 de Octubre de 1829.)*

12. De otro informe de la misma Comision, sobre el proyecto de lei que declara cumplideras las estipulacionos relativas a intereses; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 212. V. sesiones del 26 de Octubre de 1829 i 30 de Setiembre de 1831.)*

13. De otro informe de la Comision de Policía Interior sobre la escusa alegada por el senador don J. A. Rodríguez A., para no incorporarse al Senado. *(V. sesion del 30 de Octubre.)*

14. De otro informe de la Comision de Negocios Constitucionales, la que propone que se acceda a la solicitud del capitan don M. Larenas. *(Anexo núm. 213.)*

15. De un dictámen que a última hora la Comision de Policía presenta sobre el nombramiento de don J. D. Amunátegui para juez letrado de Valparaíso. *(Anexo número 214.)*

16. De una solicitud de don P. J. Ureta, quien pide que se le permita retirar la que hizo el 26 de Octubre último.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Policía Interior informe sobre el nombramiento del Secretario del Senado para juez letrado de Valparaíso.

2.º Que la de Hacienda dictamine sobre la solicitud de doña Mercedes Squella.

3.º Pedir informe a la misma Comision sobre el pago de los gastos de la Asamblea de Santiago.

4.º Que la Comision de Negocios Constitucionales dictamine sobre la solicitud del capitan Larenas.

5.º Poner en tabla con preferencia la renuncia del Vice-Presidente de la República. *(V. sesion del 6.)*

6.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la devolucion de los bienes secuestrados *(V. sesion del 4 de Mayo de 1830.)*

7.º Que la de Lejislacion dictamine sobre el proyecto de lei que concede montepío a las familias de ciertos empleados civiles.

8.º Archivar los oficios del Gobierno sobre la trasmision del mando supremo, sobre el llamamiento del capitan jeneral don R. Freire i sobre la celebracion de la entrega legal del Gobierno al Presidente del Senado.

9.º Traer a discusion por su órden los asuntos sobre que versan los informes de que se ha dado cuenta.

10. Autorizar a don P. J. Ureta para retirar su solicitud.

11. Que el proyecto de lei relativo a la presidencia de la Corte Suprema vuelva a comision, con cargo de que sea informado de nuevo para segunda hora.

12. Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei relativo a la presidencia de la Corte Suprema.

13. Que si la otra Cámara se conforma

con la modificacion hecha al proyecto de lei relativo a la presidencia de la Corte Suprema, se reuna mañana el Congreso a recibir el juramento de los vocales de este Tribunal. *(V. Congreso Nacional en 6 de los corrientes.)*

14. Acceder a la solicitud del capitan don M. Larenas.

15. Declarar que las dietas deben abonarse a los senadores desde que empezaron a reunirse en sesiones preparatorias. *(Anexo núm. 215. V. sesion del 12 de Febrero de 1830.)*

16. Que el anticipo hecho a los empleados de la Secretaría con motivo de la traslacion del Congreso a Valparaíso se les compute como viático. *(V. sesion del 30 de Setiembre.)*

17. Celebrar en lo sucesivo sesiones diarias.

ACTA

SESION DEL 4 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Ovalle.

Se leyeron las actas de las sesiones estraordinarias del 1.° i 2 del corriente a las seis de la tarde, i se aprobaron con una pequeña modificacion que se agregó a la última.

Tambien se presentaron dos actas de las sesiones secretas del dia 2, del Senado, i del Congreso Jeneral.

Se dió después cuenta de las comunicaciones siguientes:

La primera, del Presidente de la República avisando haber nombrado al Secretario, juez letrado de primera instancia de la ciudad de Valparaíso. Se mandó a la Comision de Policía Interior.

La segunda, de la Cámara de Diputados trascribiendo un acuerdo sobre una solicitud de doña Mercedes Squella para que se le conceda montepío. Se mandó a la Comision de Hacienda.

La tercera, de la misma, acompañando una representacion de la Asamblea de Santiago para que se cubran por Tesorería los gastos hechos durante el tiempo de sus sesiones i comunicando lo resuelto por ella a este respecto. Se mandó a la misma Comision.

La cuarta, para que se permita a don Manuel Larenas continuar su carrera militar en el Perú, sin perder los privilejios de la ciudadanía. Se mandó a la de Negocios Constitucionales.

La quinta, comunicando lo resuelto por ella sobre la renuncia del Vice-Presidente de la República. Se mandó poner en tabla con preferencia a otros asuntos.

La sesta, comunicando un proyecto de lei sobre devolucion de bienes secuestrados. Se mandó a la Comision de Hacienda.

La sétima, comunicando otro en que se concede montepío a las viudas e hijos de los empleados civiles, con otros pormenores que contiene. Se mandó a la Comision de Lejislacion.

La octava, del Presidente de la República, anunciando estar ya recibido del mando supremo el Presidente del Senado, i haberlo verificado en el momento que se presentó acompañado de la Comision del Congreso. Se mandó archivar.

La novena, del Jefe Supremo de la República, acusando recibo al oficio en que se le dice que invite al Capitan Jeneral don Ramon Freire. Se mandó archivar.

La décima, contestando haber cumplido lo dispuesto por el Congreso para que se solemnice i llegue a noticia de dos el haber recaido la administracion de la República en sus manos. Se mandó archivar.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion relativo a lo dispuesto por la Cámara de Diputados sobre la Presidencia de la Suprema Corte; del dictámen de la misma sobre lo resuelto por la otra Cámara para que las estipulaciones que versen sobre intereses de dinero sean cumplidas i mandadas ejecutar segun su tenor; del de la de Policía Interior sobre el oficio del señor don José Antonio Rodríguez Aldea. Se mandaron traer por su órden a discusion.

El Secretario hizo en seguida presente a la Sala que don Pedro José Ureta deseaba retirar su solicitud por las graves atenciones que ocupaban al Senado. Se accedió a ello.

Se puso inmediatamente en discusion el proyecto sobre la Presidencia de la Corte Suprema; i después de algunas observaciones que se hicieron en la Sala, se mandó que volviese a la Comision, encargándole su despacho para segunda hora.

Habiendo cumplido con su encargo, i leídose en la Sala, se puso en discusion i al fin de ella fué sancionado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Presidencia de la Corte Suprema se turnará entre sus miembros de seis en seis meses, segun el órden de su antigüedad en el ejercicio de abogados.

"ART. 2.° El órden de precedencia que se guardará entre los demás Ministros será el mismo del artículo anterior.

"ART. 3.° Los Ministros se suplirán entre sí por el órden prescrito en el artículo precedente, i los suplentes, no pudiendo nunca presidir a aquéllos, llenarán tan solo sus vacantes por el

órden de la mayor votacion que hubiesen obtenido en el Congreso.

ART. 4.° El juramento se prestará ante las Cámaras reunidas por todos los miembros que éstas nombraren, debiendo jurar los suplentes ante la Corte Suprema.»

Asimismo se acordó que en caso de conformarse la Cámara de Diputados con la pequeña modificacion hecha a su acuerdo, se reunan las Cámaras a la una del siguiente dia para recibir el juramento de que habla el artículo 4.°, citándose por su conducto a los señores que han de prestarlo.

Se puso después en discusion el acuerdo de la Cámara de Diputados sobre don Manuel Larenas, de que se habló al principio. Se leyó el dictámen de la Comision respectiva i se accedió a la gracia que solicita de continuar su carrera militar en el Perú sin perder los privilejios de la ciudadanía.

Habiéndose indicado que ocurrian algunas dificultades para formar el presupuesto de la Secretaría, por no estar determinado el tiempo desde cuando debian principiar a disfrutar su dieta los miembros de esta Cámara, se acordó conforme a la práctica de todos los Congresos anteriores, que principiaba desde el dia en que asistieron a las sesiones preparatorias.

Asimismo se acordó que la anticipacion que se hizo por la Tesorería Jeneral al Secretario i demás oficiales para que hiciesen su viaje a Valparaíso, se reputase como viático i no se les descontase de sus sueldos respectivos.

Últimamente, considerando que habia muchos asuntos que resolver, se determinó que las sesiones serian diarias, levantándose ésta a las dos i media de la tarde.—(Hai una rúbrica.)

ANEXOS

Núm. 201

El Gobierno ha nombrado al licenciado don José Domingo Amunátegui para que desempeñe el destino de Juez Letrado de primera instancia de la ciudad de Valparaíso, ínterin la Asamblea Provincial le presenta la correspondiente terna para el nombramiento constitucional del que haya de servirlo en propiedad. Como este individuo ejerce el empleo de secretario de la Cámara de Senadores, el Gobierno ha creido de su deber el poner esto en noticia de ella para los efectos consiguientes.

El Presidente de la República tiene la honra de saludar a la Cámara de Senadores con las afectuosas consideraciones de su aprecio.—Santiago, 28 de Octubre de 1829.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 202

Luego que se me presentó la Comision de Senadores i Diputados que el Congreso Nacional se sirvió enviar cerca del Gobierno para dejar recibido del mando supremo de la República al señor presidente de la Cámara de Senadores, don Francisco Ramon de Vicuña, procedí a verificarlo en su presencia i ahora tengo la honra de avisar a la Cámara de Senadores que ha sido ya mandado reconocer por todas las autoridades i pueblos de la República.

Dios guarde a la Cámara de Senadores.—Santiago, 2 de Noviembre de 1829.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 203

El Gobierno habia ya decretado que el Capitan Jeneral don Ramon Freire tomase el mando de las fuerzas de la República, coincidiendo con la invitacion que le hace el Congreso Jeneral en su honorable nota de esta fecha.

Él se complace altamente de haber prevenido los deseos de la Representacion Nacional i aprovecha esta oportunidad para ofrecerle las singulares consideraciones de su mayor respeto i aprecio.—Santiago, Noviembre 2 de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 204

Serán cumplidas puntualmente las prevenciones que me hace el Congreso Jeneral por medio de la nota de la Cámara de Senadores, de esta fecha, con el fin de que se solemnice i llegue a noticia de todos el acontecimiento de haber recaido la administracion pública en manos del que reclamaba la lei, cuando las circunstancias presajiaban los resultados mas funestos. Habiéndome recaido este honor, es de mi deber protestar al Congreso la indeleble gratitud con que recordaré esta manifestacion de su aprecio.

Sírvase la Cámara de Senadores aceptar mis consideraciones i respeto.—Santiago, 2 de Noviembre de 1829.—FRANCISCO R. DE VICUÑA.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 205

La Cámara de Diputados, vista la adjunta solicitud i espediente presentados por doña Mercedes Squella, ha resuelto ratificar en todas sus par-

tes el decreto del Gobierno de fojas 3 vuelta, en que se suple el tiempo de un año i un mes que faltaba en la hoja de servicio de su finado esposo don José Alejo Oyangúren para que dicha señora pudiese gozar del montepío militar.

El Presidente que suscribe, al comunicarlo a la Cámara de Senadores, se complace en saludarle con su mas alta consideracion.—Santiago, Octubre 31 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 206

La Cámara de Diputados, en la adjunta solicitud de la Asamblea de Santiago, ha resuelto lo siguiente:

"Cúbranse por Tesorería los novecientos ochenta pesos que ha invertido la Asamblea de Santiago en el primer período de sus sesiones, con calidad de reintegro."

El que suscribe, tiene la honra de comunicarlo a la Cámara de Senadores, i de reiterarle sus consideraciones i respetos.—Santiago, Octubre 31 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 207

La Cámara de Diputados, vista la solicitud de don Manuel Larenas para que se le permita continuar su carrera militar en el Perú sin perder los privilejios de la ciudadanía, ha tenido a bien acceder a ella.

El que suscribe, al comunicarlo a la Cámara de Senadores, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 31 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 208

La Cámara de Diputados ha considerado el acuerdo de la de Senadores relativo a la dimision del Vice-Presidente electo de la República, i la ha sancionado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Admítese la renuncia que hace de la Vice-Presidencia el ciudadano don Joaquin Vicuña.

ART. 2.° En consecuencia, procédase a nueva eleccion de cuerpos electorales, conforme al artículo 77 de la Constitucion."

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente del Senado, tiene la honra de reiterarle los sentimientos de su adhesion i aprecio.—Santiago, Noviembre 2 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 209

La Cámara de Diputados ha sancionado el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. Todos los bienes secuestrados que no estén enajenados, serán devueltos a sus lejítimos dueños o a sus herederos forzosos, sin mas trámite que calificar serlo.

ART. 2.° Se declaran nacionales los bienes secuestrados vacantes, entendiéndose por tales los que no tuviesen dueños lejítimos o herederos forzosos, ya porque hayan fallecido, o porque permanezcan con voluntad propia en provincias de ultramar.

ART. 3.° Se declaran firmes las enajenaciones de bienes secuestrados hechas por el Gobierno; i los que fueron sus propietarios o sus herederos forzosos no tendrán mas derecho que a reclamar el valor que produjo su enajenacion.

ART. 4.° Continuarán las instancias pendientes por los trámites que prescribe nuestra lejislacion para el único caso de ser indemnizados los dueños cuando la especie estuviese ya enajenada.

ART. 5.° Para los reclamos a que den lugar los artículos anteriores se señalan dos años para los residentes en las provincias de América, i cuatro para los que se hallen en Europa. Este tiempo será perentorio, i pasado, no se admitirá en juicio ni fuera de él reclamacion alguna.

ART. 6.° Quedan derogadas las leyes que se opongan a los artículos literales de la presente."

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente del Senado, se complace en reiterarle las seguridades de su alto aprecio.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara del Senado.

Núm. 210

La Cámara de Diputados ha sancionado el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las viudas e hijos varones de menor edad i las hembras solteras de los empleados civiles que sufrieron prisiones, confinaciones, destierros o emigraciones, i hubiesen servido diez años consecutivos antes del mes de Diciembre de 1824, tendrán la parte del montepío que designaba el antiguo Reglamento de Ministros aunque se jubilen o reformen.

ART. 2.° En caso de reforma o jubilacion de estos empleados, se les considerará un tercio mas de tiempo sobre el que hayan servido.

ART. 3.° Jubilados o reformados, conservarán los honores i privilejios del empleo que servian.

ART. 4.° Una junta compuesta del Presidente del Senado, o del de la Comision Permanente en receso de aquél, del Presidente de la Suprema Corte i Ministro del Interior calificará las condiciones que se previenen en el artículo 1.°"

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo

al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de saludarle con su mayor consideracion.—Santiago, Noviembre 3 de 1829.—RAFAEL BILBAO. —*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Señor Presidente de la Cámara del Senado.

Núm. 211

La Comision de Lejislacion opina en lo sustancial de conformidad con la resolucion dada por la Cámara de Diputados, con solo dos agregaciones. La primera en el artículo 3.°, limitada a las espresiones siguientes "por el órden de la mayor votacion que hubiesen obtenido en el Congreso." I con relacion al artículo 4.°, que el juramento se haga ante las Cámaras reunidas i por todos los miembros que éstas nombraron, debiendo jurar los suplentes ante la Corte Suprema.—Sala de sesiones.—Noviembre 4 de 1829.—*J. M. Novoa.—Dr. Orgera.—C. Formas.* —*J. I. Izquierdo.*

¿Jurais como Ministro de la Suprema Corte de Justicia desempeñar fiel i legalmente el cargo para que habeis sido nombrado?

¿Jurais obedecer, cumplir i hacer ejecutar la Constitucion política del Estado en la parte que os toque?

Núm. 212

La Comision de Lejislacion opina que el Senado debe aprobar en todas sus partes lo contenido en la presente nota, agregando únicamente la espresion de *entre particulares* en el artículo 1.° para que no pueda darse a esta lei una interpretacion que acaso abrace la pendiente sobre intereses i depósitos fiscales.—Sala de sesiones i Noviembre 4 de 1829.—*J. M. Novoa.— J. I. Izquierdo.—C. Formas.*

Núm. 213

La Comision de Negocios Constitucionales opina que debe aprobarse la resolucion dada por la Cámara de Diputados.—Sala de sesiones, Noviembre 4 de 1829.—*Novoa.—Rodríguez.— C. Formas.—Dr. Orgera.*

Núm. 214

La Comision de Policía Interior tiene el sentimiento de que el nombramiento de que habla la presente nota le priva de un funcionario que ha desempeñado con dignidad su destino. No obstante, el Senado no puede privarle de la nominacion que se le ha hecho, i la Comision opina que debe dejarle espedito, debiendo, en consecuencia, proceder al nombramiento respectivo.—Sala de sesiones, Noviembre 4 de 1829.—*J. M Novoa.—Gormaz.—Castillo.*

Núm. 215

La Cámara de Senadores, en sesion de ayer, tomó en consideracion las dificultades presentadas por el Secretario para formar el presupuesto por no estar determinado el tiempo desde cuándo debian principiar a disfrutar su dieta los miembros de esta Cámara, i acordó, conforme a la práctica de todos los Congresos anteriores, que comenzaba desde el dia en que asistieron a las sesiones preparatorias.

Asimismo sancionó que la anticipacion que se hizo por la Tesorería Jeneral al Secretario i demás oficiales, inclusos los sirvientes, para que hiciesen su viaje a Valparaíso, se reputase como viático i no se les descontase de su sueldo respectivo.

El que suscribe, al comunicarlo a S. E. el Jefe Supremo de la República, le saluda con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Noviembre 5 de 1829.—Al Jefe Supremo de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Juramento de los vocales de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

Los ministros de la Corte Suprema de Justicia prestan juramento. *(Anexos núms. 216 i 217 (V. C. de SS. en 4 de los corrientes i la sesion del 1.º bis de Marzo de 1830.)*

ACTA

SESION DEL CONGRESO JENERAL DEL 5 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores de la Cámara de Senadores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Gormaz, Izquierdo, Marin, Novoa i Orgera i los de la de Diputados, Argomedo don Tomás, Argomedo don Antonio, Arce, Valenzuela, Barros, Bilbao, Collao, Concha, Cortés, Chacon, Fernández Díaz, Fernández Recio, Fuentes, García, Larrain don Bruno, Larrain don Nicolás, Lira, Marin, Meneses don Juan Francisco, Meneses don José Gregorio, Mena, Mujica, Novoa, Osorio don Francisco, Pérez, Sánchez don José Santiago, Solar, Viel i Vicuña.

El señor presidente de la Sala hizo presente a las Cámaras que el objeto de la reunion era el recibir el juramento a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo sancionado por cada una de ellas a este respecto.

Inmediatamente se presentaron los señores Ministros i prestaron el juramento de dos en dos.

Después de concluida esta ceremonia se levantó la sesion.—(Hai una rúbrica).

ANEXOS

Núm. 216

La Cámara de Diputados se ha conformado con las reformas hechas a la lei sobre presidencia de la Suprema Corte de Justicia i resuelto reunirse hoi a la una del dia a esa Cámara con el objeto de dar cumplimiento a la precitada lei.

Saludo al señor Vice Presidente de la Cámara de Senadores con las consideraciones de mi mayor aprecio.—Santiago, Noviembre 5 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 217

Tengo el honor de anunciar a S. E. el Jefe Supremo de la República, que hallándose reunidas ambas Cámaras en sesion estraordinaria

de ayer, recibieron el juramento a los cinco señores Ministros i Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, elejidos constitucionalmente por el Congreso, para que procedan a las funciones de su Ministerio.

El que suscribe saluda con este motivo a S. E. el Jefe Supremo de la República con las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Noviembre 6 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21, EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1829

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las sesiones celebradas el 4 por el Senado i el 5 por el Congreso.—Cuenta.—Aumento de sueldo al oficial primero del Ministerio del Interior.—Pensiones de los tiempos del Gobierno del Rei.—Receso del Congreso.—Mocion relativa al primer Congreso Constitucional.—Renuncia del Vice-Presidente de la República.—Clausura del Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que dispone la clausura inmediata del Congreso. *(Anexo núm. 218. V. sesion del 27 de Octubre último.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que aumenta a mil pesos el sueldo del oficial primero del Ministerio de Estado. *(Anexo núm. 219.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que dispone el pago de ciertas pensiones otorgadas por el Gobierno del Rei. *(Anexo núm. 220.)*

4.° De una mocion de don Manuel Gormaz, quien propone se proceda a nueva instalacion de Cámaras para el primer Congreso Constitucional. *(Anexo núm. 221.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el aumento de sueldo al oficial primero del Ministerio de Estado.

2.° Que la Comision de Lejislacion dictamine sobre el pago de ciertas pensiones decretadas por el Gobierno de la colonia.

3.° Aprobar el proyecto de lei que dispone el receso de ambas Cámaras.

4.° Aceptar la renuncia del Vice-Presidente de la República en los términos en que la Cámara de Diputados lo ha hecho. *(V. sesiones del 4 de Noviembre de 1829 i 16 de Febrero de 1830.)*

5.° Declarar clausuradas las sesiones.

ACTA

SESION DEL 6 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Carvallo, Castillo, Fernández, Formas, Izquierdo, Marin, Novoa, Orgera i Ovalle.

Se leyeron las actas de la sesion del 4 de Noviembre i la del Congreso Jeneral de 5 del mismo mes. Ambas se aprobaron.

Se dió cuenta de tres notas de la Cámara de Diputados: la primera, comunicando un acuerdo para que las Cámaras se pongan en receso; la segunda, para que se le aumente el sueldo al oficial primero del Ministerio del Interior, hasta mil pesos: se mandó a la Comision de Hacienda; i la tercera para que se continúen las pensiones concedidas por el Gobierno español a los militares i empleados retirados antes de la Revolucion, i que no hayan obrado contra la independencia de la República: se mandó a la Comision de Lejislacion.

Se puso inmediatamente en discusion el acuerdo de la Cámara de Diputados para ponerse en receso, el cual estaba concebido en estos términos: "Las Cámaras se pondrán en receso luego que la de Senadores haya aprobado este artículo."

Discutido suficientemente, se aprobó en la Sala por unanimidad.

Se hizo tambien presente en esta discusion una mocion presentada por el señor Gormaz para que se proceda a nueva instalacion de las Cámaras para el primer Congreso Constitucional; pero no mereció el apoyo de ninguno de los señores Senadores.

Se puso después en discusion la modificacion hecha por la Cámara de Diputados al acuerdo en que se admite la renuncia del Vice-Presidente de la República, la que, después de discutida, se aprobó por siete sufrajios contra dos en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Admítese la renuncia que hace de la Vice-Presidencia el ciudadano don Joaquin Vicuña.

ART. 2.° En consecuencia, procédase a nueva eleccion de cuerpos electorales conforme al artículo 77 de la Constitucion."

En seguida el señor Vice-Presidente de la Sala declaró solemnemente que estaban cerradas las sesiones del Congreso, i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 218

La Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

"Las Cámaras se pondrán en receso luego que la de Senadores haya aprobado este artículo."

Saludo al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores con mi mas cordial afecto.—Santiago, Noviembre 5 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 219

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la solicitud que se acompaña, ha sancionado lo siguiente:

"El oficial primero del Ministerio de Estado en el Departamento del Interior gozará de la dotacion de mil pesos anuales."

El Presidente que suscribe, con este motivo saluda al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores con los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Noviembre 5 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 220

La Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Continúense desde esta fecha las pensiones o premios que el Gobierno español concedió a los militares i empleados retirados del servicio antes de la Revolucion i que no hayan obrado directamente contra la independencia de la República desde el 18 de Setiembre del año de 1810.

"ART. 2.° Los comprendidos en el artículo precedente acreditarán su accion legalmente ante las autoridades respectivas."

El Presidente que suscribe, al comunicarlo al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, le ofrece las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 5 de 1829.—RAFAEL BILBAO.—*Bruno Larrain*, Diputado-Secretario.—Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 221

El Senador que suscribe, deseando buscar el remedio a los males que amagan al país, cree de su deber i con la mejor buena fe someter a la Sala el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Procédase a nueva instalacion de Cámaras para el primer Congreso Constitucional.

Sala de sesiones, Noviembre 5 de 1829.—*Manuel Gormaz.*

DOCUMENTOS

POSTERIORES A LA CLAUSURA DEL SENADO

1.º Oficio por el cual la Comision Permanente agradece al Gobierno el ofrecimiento de su sala para funcionar. *(Anexo núm. 222.)*

2.º Nota sobre unos desórdenes habidos en Curicó. *(Anexo núm. 223.)*

3.º Nota sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 224.)*

4.º Oficio por el cual la Comision Permanente participa su instalacion. *(Anexo núm. 225.)*

5.º Oficio por el cual se comunica que don J. Trucíos i don J. M. Zarricueta quedan a cargo del archivo del Senado. *(Anexo núm. 226.)*

6.º Oficio en que el Presidente de la Comision Permanente avisa la convocatoria de este Cuerpo. *(Anexo núm. 227.)*

7.º Nota de citacion de algunos miembros de dicha Comision. *(Anexo núm. 228.)*

8.º Oficio con que se trascribe otro anterior que se estravió. *(Anexo núm. 229.)*

9.º Nota con que se trascribe otro tambien estraviado. *(Anexo núm. 230.)*

Núm. 222

Tengo el honor de anunciar a S. E. el Jefe Supremo de la República que en esta hora, que son las cinco i media de la tarde, he recibido el oficio que ha dirijido a la Comision Permanente invitándole a su reunion en la sala del Gobierno si la del Senado se mantuviese ocupada por una junta tumultuaria. Ignoro si los individuos de dicha Comision están en el lugar i espeditos para reunirse: lo averiguaré i avisaré a S. E. el resultado.

Entretanto, el que suscribe saluda a S. E. con los sentimientos de su aprecio.—Santiago, Noviembre 7 de 1829.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 223

A la una i media de este dia he recibido una carta de Curicó rotulada al Comandante de este canton, don Pedro Godoi, en la que se le avisa que el 29 entró una partida a aquel pueblo i se llevó algunas armas i municiones del almacen i se retiró; i sin embargo de carecer yo de instrucciones, he tomado algunas medidas para siquiera conservarme. Le encargo al señor Coronel don Pedro Godoi le instruya a US. mejor por la carta que con esta misma fecha le adjunto. Es cuanto ocurre de particular hasta hoi.

Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia interina del canton del Maule, San Fernando, Octubre 30 de 1829.—*Manuel de Urquizo.*—Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra.

Núm. 224

Puesta estaba mi primera comunicacion cuando recibí otra del Gobernador de este pueblo en

que me incluye una comunicacion del Gobernador de Curicó i es del tenor siguiente:

"Gobernador Interino, Curicó, Octubre 28 de 1829.—Ayer a las 12 de la noche, por desgracia, ha sido sorprendida la plaza de mi mando por una partida incógnita i dirijiéndose a la sala de armas, han sacado de ella sables, fusiles i todas las municiones que pudieron cargar: nada estraño debe ser al Comandante Jeneral del Canton, que es a quien debe US. noticiar este acontecimiento, pues no cuento con fuerza moral ni física para evitarlo; solo está a mis alcances la indagacion, por cuyo motivo he retardado hasta esta fecha i en ella solo hai de fruto las sospechas que don F. Alejo Calvo es el autor i a consecuencia de haber estado el señor Urriola públicamente en este pueblo el mismo dia.—Sírvase aceptar las consideraciones con que se suscribe su atento, *Manuel Clavel.*—Señor Gobernador de San Fernando, don Clemente Ramírez Baeza."

Lo trascribo a US. para que llegue al conocimiento Supremo, en la intelijencia que el corto número de mi fuerza apenas me permite cubrir las márjenes del Tinguiririca.

Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia interina del canton del Maule, San Fernando, Octubre 30 de 1829.—*Manuel de Urquizo.*—Al Señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra.

Núm. 225

La Comision Permanente, en sesion de esta fecha, se ha declarado instalada i nombrado Presidente de ella al que tiene la honra de firmar, protestando sus respetuosas consideraciones i distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 11 de 1829.—JOSÉ MARÍA NOVOA, Presidente.—A S. E. el Presidente de la República por ministerio de la Lei.

Núm. 226

Debiendo partir para Valparaíso el que fué Secretario del Senado, como Juez de Letras de aquella ciudad, queda el archivo a cargo de los oficiales del mismo Senado don Joaquin Trucíos i don José María Zarricueta, quienes continúan desempeñando sus funciones con la Comision Permanente.

Tengo la honra de comunicarlo a US. para conocimiento del Supremo Gobierno i de reiterarle las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, Noviembre 11 de 1829.—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 227

Tengo la satisfaccion de anunciar a S. E. haber recibido su apreciable de 24 del presente i con ella el decreto que se sirvió espedir en 20 del mismo a consecuencia de la nota que le dirijió el Jeneral en Jefe del ejército constitucional, para conocimiento de la Comision Permanente. En el momento he oficiado a algunos de los individuos que la componen que se hallan fuera de esta ciudad para que, a la mayor brevedad, se verifique su reunion, de cuyo resultado instruiré a S. E.

El que suscribe aprovecha esta ocasion para reiterar a S. E. sus protestas de adhesion i aprecio.—Santiago, Noviembre 28 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 228

Ocurrencias del momento exijen la reunion de la Comision Permanente, i no pudiendo verificarse por hallarse US. que es uno de sus miembros, en ésa, se servirá ponerse en marcha para ésta en el momento que sea éste en su noticia para su verificativo.

El Presidente de dicha Comision, que suscribe, le saluda con los sentimientos de su aprecio.—Santiago, Noviembre 28 de 1829.—Al Senador don Francisco Fernández.

Núm. 229 (1)

En nota de 5 del presente, bajo el número 57, dije al Supremo Gobierno lo que copio: i lo repito hoi por haberse estraviado.

Véase el oficio citado.—Santiago, Noviembre 28 de 1829.—A S. E. el Jefe Supremo de la República.

Núm. 230 (2)

En nota de 11 del presente bajo el número 2, dije al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda para conocimiento del Supremo Gobierno, lo siguiente: i lo repito hoi por haberse estraviado.

Véase el oficio citado.—Santiago, Noviembre 28 de 1829.—Al señor Ministro de Hacienda.

(1) Se refiere al anexo núm. 215 *(Nota del Recopilador.)*

(2) Se refiere al anexo núm. 226 *(Nota del Recopilador.)*

ANTECEDENTES

DEL CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS DE 1830

1.º Oficio con que el Capitan Jeneral don Ramon Freire remite a la Junta Provincial un acta de reconocimiento que le han dirijido las autoridades de la provincia de Colchagua. (*Anexo núm. 231.*)

2.º Oficio con que el Gobernador i Cabildo de Curicó remite dicha acta. (*Anexo núm. 232.*)

3.º Acta aludida. (*Anexo núm. 233.*)

4.º Nota con que la Asamblea de Concepcion remite a don José Antonio Rodríguez el acta de su eleccion. (*Anexo núm. 234.*)

5.º Acta aludida. (*Anexo núm. 235.*)

6.º Decreto que manda practicar en Santiago elecciones de plenipotenciario. (*Anexo núm. 236.*)

7.º Proclama dirijida a los pueblos para invitarles a que elijan plenipotenciarios para un Congreso. (*Anexo núm. 237.*)

ANEXOS

Núm. 231 (1)

El Capitan Jeneral que suscribe, tiene el honor de elevar a la Honorable Junta Provincial para su conocimiento, la nota acompañada del acta que le ha sido remitida por las autoridades de la provincia de Colchagua. Por su contenido se instruirá la Junta de los sentimientos que animan a aquellos habitantes en beneficio de la union. Me es satisfactorio con este motivo ofrecer a la Honorable Junta las distinciones de mi mayor aprecio. - Capitanía jeneral del ejército. —Santiago, Enero 13 de 1830.—*Ramon Freire.* —Señores de la Honorable Junta Provincial.

(1) Este documento i los dos siguientes han sido trascritos de un volúmen del archivo jeneral, titulado *Cónsules Estranjeros en Chile 1829-30.—(Nota del Recopilador.)*

Núm. 232

Señor:

Como la comunicacion de V. E. fecha 24 del próximo pasado Diciembre se dirijiese a la intendencia de esta provincia, de cuya majistratura carecia, fué indispensable, para su apertura, practicar los pasos que indica el Acta que en testimonio tenemos el honor de adjuntar. Por ella se instruirá V. E. del modo como ha sido reconocida la Junta electa por ese pueblo, conformándonos con las atribuciones que le señala el artículo 8.º del tratado.

El conocimiento que esta Municipalidad tiene de los sentimientos populares que V. E. abriga, ha sido el principal móvil para no trepidar por nuestra parte, i puede ya la Junta sin el menor obstáculo dirijirse en sus funciones. — Dios guarde a V. E. muchos años.—*Isidoro de la Peña. - Agustin Vergara.—José Antonio Mardones.—José Ignacio Ruiz.—José Domingo Urzúa.—Gaspar Vidal. - Juan Estéban Muñoz,* Secretario.— Gobernador i Cabildo de Curicó.— Enero 6 de 1830.— Al señor Capitan Jeneral de los ejércitos de la República.

Núm. 233

En la villa de Curicó, capital de la provincia de Colchagua, en cinco dias del mes de Enero

de mil ochocientos treinta, reunida la Municipalidad con el Gobernador de este departamento, para acordar con el señor Gobernador de San Fernando la apertura de dos pliegos oficiales dirijidos al Intendente de esta provincia, el uno por el señor Capitan Jeneral del ejército con un paquete de impresos, i el otro por el señor Jeneral en Jefe del ejército del Sud: vista la comunicacion oficial que presentó el señor Gobernador de San Fernando de aquella Ilustre Municipalidad, nuestra socia, en que con fecha treinta del próximo pasado Diciembre faculta para el caso al citado señor, i asimismo para que trate con esta corporacion varios asuntos pertenecientes a la provincia en jeneral sobre que ha sido instruida de palabra, acordaron: que se abriesen los oficios en atencion a no haber Intendente, ni otras autoridades constitucionales en el dia, i porque acaso resultase en perjuicio de la nacion si se demoraba el curso de lo que contuviesen; i resultando de su apertura, que el primero contenia acompañar varios ejemplares de los tratados celebrados por ambos ejércitos, i ratificados por sus respectivos jenerales el dieziseis del pasado Diciembre, como asimismo otros ejemplares de el acta celebrada en Santiago el veinte i dos del mismo, en que consta la eleccion popular obtenida por los tratados, de que resultaron para miembros de la Junta los señores don José Tomás Ovalle, don Pedro Trujillo i don Isidoro Errázuriz; i el segundo, oficio del señor jeneral del Sud sobre la persecucion de unos desertores, resolvieron acerca del mas esencial: que reconocian a la Junta dicha en cuanto a las atribuciones que le asigna el artículo octavo de los tratados, para que de este modo investida, pueda convocar a los plenipotenciarios de las provincias: resolviendo por último se contestase separadamente por ambos Cabildos, con insercion de sus actas.

I la firmaron en el dia de su fecha.—*Feliciano Silva.—Isidoro de la Peña.—Agustin Vergara.—José Antonio Mardones.—José Ignacio Ruiz.—José Domingo Urzúa.—Gaspar Vidal.—Juan Estéban Muñoz*, Secretario.

Concuerda con el acta orijinal que se halla en el libro de esta clase, al cual me refiero. I para que obre los efectos en ella indicados, doi el presente en esta villa de Curicó, capital de la provincia de Colchagua, en seis de Enero de 1830.—*Juan Estéban Muñoz*, Secretario.

Núm. 234 (1)

La Asamblea de esta Provincia altamente convencida del loable interés que V.S. ha tomado por el restablecimiento del órden, alterado en toda la República por una faccion desorganizadora, acordó el 28 del corriente nombrar el Plenipotenciario para que tiene invitado la Excma. Junta Provincial de Santiago, a efecto de que se pueda organizar el Ejecutivo Jeneral Nacional provisorio que reclama el imperio de las circunstancias, mientras pueda verificarse constitucionalmente; i habiendo V. S. resultado electo por asentimiento de toda la Sala, tengo el inesplicable placer de anunciárselo, con copia de la acta que contiene el poder que se lo confiere sin limitacion.

Al dirijirme a V. S. con este motivo, me permito felicitarle por el gran concepto que su talento i sus cívicas virtudes le han granjeado en todos los pueblos de este departamento. Quiera V. S. aceptarlo como el testimonio inequívoco de mi inclinacion i atencion con que se suscribe por su mas atento servidor.—Asamblea Departamental de Concepcion, Enero 30 de 1830.—CÁRLOS RIO, Presidente.—*D. Binimelis*, Secretario.—Al señor doctor don José Antonio Rodríguez Aldea.

Es copia.—*Rodríguez.*

Núm. 235

En la ciudad de la Concepcion i en veinte i ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta años: La Asamblea, reunida en su sala de sesiones ordinarias, tomó en consideracion la urjente necesidad de proceder al nombramiento de Plenipotenciario, para que se hallaba invitada la provincia por la Excma. Junta de Gobierno de la de Santiago, con el objeto esclusivo de crear el Gobierno Jeneral de la República; i aunque el modelo que se ha visto adoptado en aquélla es ciertamente el mas conforme a nuestras instituciones políticas, sin embargo, las circunstancias en que se encuentra este Departamento, la ocupacion del Partido de Lautaro por los anarquistas, i otras consideraciones que se tuvieron presentes: siendo por otra parte que la Provincia se halla legalmente representada en la Asamblea, acordó ésta, por fin, se procediese al nombramiento de Plenipotenciario i suplente para el objeto indicado. En su consecuencia i encontrándose el cuerpo en los dos tercios de su número total, se dió principio a la votacion por escrito, resultando del escrutinio, que se verificó acto continuo, para el primer cargo el doctor don José Antonio Rodríguez Aldea, i para el segundo el doctor don Fernando Elizalde. En cuya virtud, la Sala, a nombre de los pueblos que lejítimamente representa, dió i confirió a su Plenipotenciario ya citado todo el poder bastante necesario, i sin limitacion alguna, para que pueda entrar en la eleccion del Ejecutivo Jeneral Nacional provisorio que piden las circunstancias, hasta que se pueda elejir constitucionalmente. En esta atencion, mandó que de la pre-

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos de un volúmen del archivo jeneral, correspondiente al Ministerio del Interior i titulado *Congreso de Plenipotenciarios 1830-31.—(Nota del Recopilador.)*

sente acta se sacasen los traslados correspondientes, i se remitiesen a los electos por el respectivo Presidente, a efecto de que pudiese hacer el uso conveniente de este poder que suscribió la Sala en el dia de su fecha, de que certifico.—CÁRLOS DEL RIO, Presidente.—*Pedro José de Zañartu.—Julian Astete.—Juan Castellon.—Vicente de la Peña.—Luis de la Cruz.—Pedro Martínez.—José Ignacio María Mora.—Juan Ignacio Benítez.—José Antonio Alemparte.—José María Moreno.—Domingo Binimelis*, Secretario.

Concuerda con su orijinal, que se rejistra en el libro de actas de la Asamblea de esta Provincia, i cuyo traslado está fielmente sacado. *Fecha ut supra.*—CÁRLOS RIO, Presidente.—*D. Binimelis*, Secretario.

Es copia.—*Rodríguez.*

Núm. 236 (1)

(127.) Debiendo concurrir esta provincia por su Plenipotenciario al Congreso que debe celebrarse con arreglo a las actas celebradas por este pueblo en los dias 7 i 8 de Noviembre último, la Junta decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. Procédase a la eleccion de Plenipotenciario en la forma que espresarán los artículos siguientes:

"ART. 2.° La eleccion se hará por electores nombrados popularmente, uno por cada partido, i reunidos en la capital de la provincia.

"ART. 3.° Para que sea elejido el elector, cada Cabildo nombrará una comision de vecinos idóneos que convoque por esquelas a los individuos que tengan derecho a sufragar.

"ART. 4.° La convocatoria deberá preceder cuatro dias a la eleccion, i ésta durará el mismo tiempo, a fin de que pueda hacerse cómoda i libremente.

"ART. 5.° La eleccion será presidida por los mismos comisionados, quienes recibirán las esquelas i votos, poniéndolos en cajas separadas mientras se verifica el escrutinio.

"ART. 6.° Los votos serán personales, debiendo el mismo sufragante entregar el suyo en la mesa, sin que se admitan sufrajios en otra forma. Los inspectores i jueces de barrios o distritos deberán hallarse presentes para certificar de la identidad de las personas i que se evite todo fraude.

"ART. 7.° Todos los dias principiará la votacion desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, i desde las cuatro hasta las siete de ésta.

"ART. 8.° Cada dia, dadas las siete de la tarde, se hará escrutinio particular de los votos que en él se hubiesen recibido, i de su resultado se formará inmediatamente acta, que firmarán los de la comision i autorizará un escribano, o tres testigos en su defecto, mandando acto continuo, copia de ella al Gobernador local i conservando la orijinal, para la última confrontacion.

"ART. 9.° Concluido el término de la votacion i estendida la última acta, se llevarán al Cabildo las copias por el Gobernador, i los orijinales por los comisionados, para que con vista de todos se declare la eleccion, i se levante la acta que la acredite, cuya copia certificada con oficio, firmada por el mismo Gobernador i Secretario del Cabildo, serán los credenciales que ha de presentar el elector.

"ART. 10. La convocatoria para eleccion de electores deberá principiar en cada partido el dia 12 del presente mes, para que aquélla se verifique el 16 i concluya el 20, debiendo hallarse los electores el 24 en esta capital.

"ART. 11. Estando completo el número de electores, verificará su reunion en la sala capitular de esta ciudad, i sin mas demora que la de nombrar un Presidente, procederán a la eleccion de Plenipotenciario ante uno de los escribanos públicos, dando cuenta a esta Junta del resultado con la acta orijinal que deberán levantar.

"ART. 12. Comuníquese, circúlese e imprímase."—Santiago, Enero 5 de 1830.—*Ovalle.—Errázuriz.—Guzman.—Meneses*, Secretario.

Núm. 237 (1)

CIRCULAR A LOS INTENDENTES DE LAS PROVINCIAS

(126). Chile habia recojido por fruto de dieziocho años de sacrificios la lei fundamental que garantía el goce de su libertad, i los pueblos i los ciudadanos la adoptaron como el bien mas precioso que podia presentárseles; pero cuando la República debia principiar la carrera de su engrandecimiento bajo la éjida de su Constitucion, ella recibió los golpes mas crueles, cuyos resultados debieron ser la ruina total del Estado, si la mano suprema que le proteje, si el carácter honrado de los chilenos, si los actos del mas acendrado patriotismo, no hubiesen opuesto el dique mas firme a la inundacion de males que nos amenazaron.

Llegó la época de las primeras elecciones constitucionales; i cuando en ellas los pueblos debieron espresar su libre voluntad, el resultado de esos actos tan augustos, no fué otro que el de las intrigas mas rastreras, las mas torpes cábalas, i el abuso de un poder, a un mismo tiempo débil e impotente. Oríjen tan infecto tuvo el Congreso que debia dar impulso a la Consti-

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes.*—(*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes.* (*Nota del Recopilador.*)

tucion, i no podia ser su marcha sino conforme a sus principios. La Constitucion, que habia sufrido escandalosas infracciones en los actos electivos, las sufrió mayores i mas irreparables, por las Cámaras que de ellos procedieron. Apenas fué reunida una minoría, cuando principiaron los abusos, en la violenta e ilegal traslacion del Congreso al puerto de Valparaíso, teatro destinado para la representacion de escenas que no podrian creerse, si no hubiesen sido tan públicas. La instalacion del Senado con esclusion de un senador lejítimamente electo, i admision de otros dos cuya eleccion adolecia de una nulidad manifiesta; la reunion de las Cámaras para la calificacion i eleccion de los supremos poderes, sin el número competente designado por la Constitucion; la nunca esperada eleccion de Vice-Presidente en un individuo que obtuvo minoría de sufrajios de electores, con postergacion de dos, en quienes se hallaba la mayoría respectiva; la declaracion de la subsistencia de esa eleccion, sin que en las mismas Cámaras hubiese tenido el número suficiente de votos, i otros muchos abusos, hicieron mirar al Congreso como el principal infractor de la Constitucion que debia observar; i los pueblos lloraron desde entonces sus desgracias. Ellos fueron puestos en la dura pero inevitable alternativa de reclamar sus derechos a costa de los últimos sacrificios, o comprar su quietud al mismo precio de su degradacion absoluta, de la pérdida de sus libertades i sus leyes i de su sujecion a las aspiraciones i caprichos liberticidas.

En situacion tan crítica, los chilenos han dado las pruebas mas claras de ese carácter naturalmente justo i amante del órden que los distingue, i por mas que la malicia se ha empeñado en conservar la dominacion en que parecian haberla asegurado sus torcidos pero dilijentes manejos, ella no ha podido conservar su posicion falsa, i ha cedido a su pesar al irresistible poder de la verdad i de la justicia.

Las provincias de Concepcion i del Maule son las primeras que hacen oir su voz, reclamando sus derechos burlados: los votos de todos los hombres, de todas las clases, se espresan en favor de su causa, i el mismo jefe de la República, electo bajo las apariencias constitucionales, echa en cara a las Cámaras, a la vista de la Nacion entera, las nulidades de que adolecen: resiste por ellas admitir la investidura de la presidencia, i solo acepta a condicion de que se adopte la única medida de la espontánea disolucion del Congreso, i la renovacion de las elecciones constitucionales.

Después de estos desengaños, después del jeneral pronunciamiento de la opinion, era de esperar que el jenio del mal dejase el campo que ya no podia sostener; pero creia demasiado afianzada su dominacion para que cediese a los mas claros convencimientos.

El Presidente electo dimitió el mando, que fué depositado en el que se llamaba Presidente del Senado por haber obtenido la eleccion del segundo un mes después que obtuvo la del primero, sin haberse recibido, ni jurado conforme a la Constitucion la fidelidad en el desempeño del cargo. Entonces se trató, i tuvo lugar el receso de las Cámaras, quedando una comision permanente de ese mismo Senado, en que mas se habian dejado notar las infracciones; i esta medida se creyó bastante a calmar las ajitaciones de los pueblos; pero ella contribuyó no poco a aumentarlas, porque desde luego manifestó que su objeto no era otro que sostener a todo trance el imperio de la fuerza contra los clamores de la opresion: ella era ya estremada para ser sufrida.

En estas circunstancias, los pueblos todos animados de un mismo espíritu determinan sacudir el yugo ignominioso a que se pretendia mantenerlos uncidos, i como por un efecto de electricidad el fuego sagrado de la libertad se deja percibir en toda la República, haciendo estremecer los cimientos mismos del caduco edificio de la tiranía. Colchagua, Santiago i Aconcagua se reunen a las primeras provincias, i todas persiguen al jenio del desórden en sus últimos atrincheramientos.

En vano, con desprecio de la voluntad jeneral mas decidida, se toman medidas que llenarán siempre de confusion a sus autores; en vano un decreto fraguado en la oficina del despacho, quita la libertad de la imprenta, i con ella la de la palabra; en vano el embuste, que habia enmudecido, sale a plaza, i hace los mas escandalosos insultos a la verdad, seguro de no ser desmentido por la imprenta; en vano las cárceles se abren para colocar a ciudadanos honrados en los calabozos de que fueron sacados los bandidos; en vano, en fin, se apuran los arbitrios todos de que son capaces los que no reparan en la naturaleza de los medios; la opinion, esa reina del mundo triunfa, i los díscolos sienten a su pesar, que nada pueden contra la masa jeneral de una nacion, en que serán mirados como estraños, mientras no abjuren sus erradas máximas. Coquimbo, ese pueblo virtuoso a quien hacian el agravio de mirar como el último apoyo de su miserable existencia política, les ha dicho que sus hijos tienen sangre chilena i no podrán jamas vivir en la vergonzosa esclavitud.

Ha triunfado, pues, la causa de los pueblos, de la libertad i la Constitucion hollada por los que con tanto descaro se llamaban constitucionales; pero ese triunfo nos ha impuesto obligaciones de un carácter el mas sagrado. Los infractores rompieron los lazos que unian la República, i por una consecuencia precisa de sus infracciones, la Constitucion ha suspendido sus efectos i aquélla carece de un gobierno jeneral. Es, pues, preciso aplicar estraordinarios remedios a males tan estraordinarios, i que no estuvieron al alcance de la prevision. Es necesario

tomai medidas prontas que restituyan a la Constitucion su observancia, removiendo los obstáculos que se le opongan i los escollos en que la hemos visto fracasar. Es necesario sacar en el momento al Estado de la acefalía a que le han reducido las circunstancias, dándole un gobierno jeneral que le rija, mientras que pueda hacerse una lejítima eleccion constitucional.

Para todo lo dicho, este Gobierno tiene el honor de invitar a la provincia del mando de V. S. a fin de que, conformándose con la única medida que parece adaptable en esta crisis, tenga a bien concurrir a la formacion de un Congreso de Plenipotenciarios en Santiago, mandando al efecto el suyo, investido de los mas amplios poderes para el logro de los justos e interesantes fines de su mision, en que no debe perderse momento.

La Junta espera del decidido amor público de esa provincia i de su digno jefe, que esta invitacion será prontamente aceptada como tan interesante al restablecimiento del órden i prosperidad de la Nacion. Haciéndolo, la Junta ha cumplido con los votos de este pueblo, pronunciado en sus actos solemnes de los dias 7 i 9 de Noviembre último i ratifica lo pactado por las tropas el 16 de Diciembre en el tratado definitivo de paz; al mismo tiempo que con esta ocasion tiene el alto honor de ofrecer a esa provincia i a V. S. sus mas distinguidas consideraciones.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Enero 7 de 1830.—*José Tomás de Ovalle.—Isidoro de Errázuriz.—José María de Guzman.*

Núm. 238

Lista alfabética de los plenipotenciarios del Congreso de 1830

Aldunate, José Santiago, P. por Valdivia.
Benavente, José María, S. por Valdivia.
Blanco Encalada, Manuel, S. por Chiloé.
Cardoso, Manuel J., S. por Colchagua.
Edwards, Jorje, P. por Coquimbo.
Elizalde, Fernando A., S. por Chiloé.
Errázuriz, Fernando, P. por Santiago.
Fierro, Miguel del, S. por Santiago.
Gana, Francisco, S. por Valdivia.
Irarrázabal, José Miguel, S. por Coquimbo
Meneses, Juan Francisco, S. por Maule.
Molina, Ignacio, P. por Maule.
Rodríguez, Cárlos, P. por Chiloé.
Rodríguez, José Antonio, P. por Concepcion.
Rodríguez, José Tomás, S. por Aconcagua.
Tocornal, Joaquin, S. por Santiago.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 1.ª, PREPARATORIA, EN 9 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Reconocimiento de los poderes.—Formacion de la Mesa.—Ceremonial de instalacion del Congreso.—Empleados de Secretaría.

CUENTA

Se da cuenta:

De unos poderes que acreditan la eleccion de don Manuel Cardoso, don Fernando Errázuriz, don José Miguel Irarrázabal, don Ignacio Molina, don José Antonio Rodríguez i don Tomas Rodríguez para miembros del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes de los señores Irarrázabal, Errázuriz, Rodríguez (J. A.), Cardoso, Rodríguez (T.) i Molina.

2.º Elejir para Presidente, Vice-Presidente i Secretario del Congreso respectivamente a don F. Errázuriz, don T. Rodríguez i don I. Molina. *(Anexo núm. 239. V. C. de Senadores en 20 de Octubre de 1829 i la sesion del 12 de Febrero de 1830.)*

3.º Que los señores Irarrázabal i Molina compongan para la próxima sesion un proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso. *(V. C. de SS. en 10 de Setiembre de 1829 i la sesion del 10 de Febrero de 1830.)*

4.º Nombrar para oficial mayor de la Secretaría a don M. Carvallo, para oficial a don T. Díaz, para portero a M. Gana i para sirviente a Baltasar Quinteros. *(Anexo núm. 240. V. C. de SS. en 11 de Agosto de 1829 i en 4 de Junio de 1831 i las sesiones del 15 de Febrero i 12 de Abril de 1830.)*

ACTA

PRIMERA SESION PREPARATORIA DEL CONGRESO NACIONAL DE PLENIPOTENCIARIOS, EN SANTIAGO, FEBRERO 9 DE 1830.

Se reunieron los señores don Fernando Errázuriz, don José Antonio Rodríguez, don Manuel Cardoso, don José Miguel Irarrázabal, don Tomás Rodríguez i don Ignacio Molina.

Se procedió en primer lugar al reconocimiento de los credenciales de su investidura, empezando por los del señor Irarrázabal, que fueron aprobados, como lo fueron los de los demás señores.

En seguida se nombró un Presidente de Sala, un Vice-Presidente i un Secretario, cuyos cargos recayeron en el señor don Fernando Errázuriz el primero, el segundo en el señor don Tomás Rodríguez i en el señor don Ignacio Molina el tercero.

Inmediatamente se procedió a nombrar una comision, que la compusieron los señores don José Miguel Irarrázabal i don Ignacio Molina, para que en la sesion siguiente presentasen un proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso.

Luego, a propuesta del Secretario, se nombró para oficial mayor de su despacho a don Manuel Carvallo, para oficial de Secretaría a don Juan Carmona, oficial de Sala a don Tadeo Díaz, portero Marcos Gana, i sirviente Baltasar Quinteros.

En este estado se levantó la sesion, quedando citados los señores para el dia siguiente a la misma hora.—FERNANDO ERRÁZURIZ.

ANEXOS

Núm. 239

A consecuencia de la invitacion que la Excelentísima Junta ha hecho por Secretaría a los Plenipotenciarios de las provincias, para que den principio a sus tareas en la sala que sirvió a las del Senado, se han reunido en la noche de hoi en sesiones preparatorias, seis señores, i después de haber reconocido los credenciales de su investidura, procedieron a nombrar un Presidente de Sala, un Vice-Presidente i un Secretario, cuya eleccion recayó para el primer cargo en el señor don Fernando Errázuriz; para el segundo en el señor don Tomás Rodríguez; i para el tercero en el señor don Ignacio Molina; lo que el infrascrito tiene la honra de comunicar a los señores de la Excelentísima Junta, i de ofrecerles con este motivo las protestas de su distinguido aprecio.—Santiago, Febrero 9 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—A la Junta Gubernativa de la provincia de Santiago.

Núm. 240

La Sala de Plenipotenciarios en sesiones preparatorias, a propuesta de su Secretario, ha procedido en la de hoi a nombrar los individuos de su despacho; de que resultó electo para oficial mayor don Manuel Carvallo, don Juan Carmona para oficial de Secretaría, oficial de sala don Tadeo Díaz, portero Marcos Gana, i sirviente Baltasar Quinteros.

Esta ocurrencia, de que tengo el honor de instruir a la Excelentísma Junta, me dispensa la ocasion de saludarla i ofrecerle mis respetos.—Santiago, Febrero 9 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—A la Excelentísima Junta.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 2.ª, PREPARATORIA, EN 10 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Útiles de Secretaría i arreglo de la sala.—Proyecto de ceremonial.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio, en que la Junta Gubernativa comunica que queda impuesta del nombramiento de los empleados de la Secretaría *(Anexo núm. 241. V. sesion del 9.)*

2.º De otro oficio, en que la misma Junta comunica que queda instruida de la reunion del Congreso en sesiones preparatorias. *(Anexo núm. 242. V. sesion del 16 de Abril de 1823.)*

3.º De un proyecto de ceremonial presentado por la Comision respectiva para la instalacion del Congreso. *(V. sesion del 9.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir a la Junta Gubernativa los libros del archivo de los anteriores Congresos i los útiles necesarios a la Secretaría. *(Anexos núms. 243 i 244. V. C. de SS. en 4 de Junio de 1831 i en 10 de Setiembre de 1828.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso. *(V. C. de DD. en 31 de Mayo de 1831 i C. de SS. en 30 de Mayo de 1831.)*

3.º Archivar los oficios de la Junta Gubernativa.

ACTA

SEGUNDA SESION PREPARATORIA DEL CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS, EN SANTIAGO, FEBRERO 10 DE 1830.

Se abrió con los señores Errázuriz, Rodríguez don Tomás, Rodríguez don José Antonio, Irarrázabal, Cardoso i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Inmediatamente se tomaron en consideracion los medios por los cuales se procurasen los aprestos consiguientes a la espedicion de los negocios de Secretaría i adorno de la sala de sesiones, que fueron encargados al Secretario, i oficiase a

la Junta sobre ambas cosas, para que al dia siguiente estuviesen preparadas debidamente.

En seguida se dió cuenta del proyecto de ceremonial redactado por la Comision nombrada en la sesion anterior a este respecto, el que fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El dia 12 del corriente a las once de la mañana se instalará el Congreso de Plenipotenciarios de la nacion con un número que no baje de uno sobre la mitad del total de sus miembros.

"ART. 2.° Reunidos tantos Plenipotenciarios cuantos por lo ménos demanda el artículo anterior, nombrarán previamente de entre ellos mismos un Presidente de Sala, un Vice-Presidente i un Secretario a pluralidad absoluta de votos.

"ART. 3.° El Presidente tomará el primer asiento en la parte superior del salon de sesiones, i el Secretario tendrá el suyo en uno de los estremos de la testera i mesa: los Plenipotenciarios lo tomarán indistintamente, incluso el Vice-Presidente del Congreso.

"ART. 4.° La recepcion de los Plenipotenciarios al ejercicio de su cargo, se hará por medio del juramento que individualmente prestarán en primera persona ante el Presidente del Congreso, puestos de rodillas i la mano sobre los Santos Evanjelios, del modo siguiente:

Juro al Sér Supremo i a la Patria desempeñar fielmente el cargo que me ha confiado la Nacion.

"ART. 5.° Hecho el juramento de todos los Plenipotenciarios, lo prestará el Presidente ante todos ellos del mismo modo i en los mismos términos prevenidos en el artículo 4.°

"ART. 6.° Durante este acto todos los Plenipotenciarios estarán en pié.

"ART. 7.° Por el Presidente i Secretario del Congreso se anunciará su instalacion a toda la República por medio de los Intendentes, o los que ejerzan estas funciones donde no los haya, debiendo éstos exijir de las autoridades civiles, eclesiásticas i militares que existan en sus respectivas Provincias, su reconocimiento i obediencia."

En este estado se levantó la sesion.—FERNANDO ERRÁZURIZ.

ANEXOS

Núm. 241

Queda impuesta la Junta Gubernativa de la honorable nota fecha de ayer, en que el señor Presidente del cuerpo de Plenipotenciarios comunica el nombramiento de empleados de su Secretaría, de oficial de Sala, portero i sirviente. Cuando se haga la asignacion de los sueldos que deben gozar estos funcionarios, la Junta espera se le avise oportunamente para mandar tomar razon en las oficinas que corresponde.

El que suscribe reitera al señor Presidente a quien se dirije los sentimientos de su mas distinguida consideracion. — Junta Gubernativa, Santiago, 10 de Febrero de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Nicolás Pradel*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente del cuerpo de Plenipotenciarios.

Núm. 242

La Junta Gubernativa ha tenido la satisfaccion de instruirse de la comunicacion de ayer, del señor Presidente del cuerpo de Plenipotenciarios, en que se sirve participarle su reunion en sesiones preparatorias i el nombramiento de Presidente, Vice-Presidente i Secretario en los señores que se relacionan. La Junta queda sumamente complacida del paso preliminar dado por el cuerpo de Plenipotenciarios hácia su solemne inauguracion.

I el Presidente infrascrito saluda con este motivo al del cuerpo de Plenipotenciarios con los sentimientos mas espresivos de su consideracion.—Junta Gubernativa, Santiago, Febrero 10 de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Nicolás Pradel*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente del cuerpo de Plenipotenciarios.

Núm. 243

El Congreso de Plenipotenciarios con esta fecha ha acordado la apertura pública de sus, sesiones para el viernes 12 del corriente, i el que suscribe necesita a la mayor brevedad estar en posesion del archivo de los anteriores Congresos i de los útiles necesarios para la Secretaría i Sala. Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Junta para que ordene hacer la entrega de las especies referidas a los que las tengan en su poder.

El Secretario que suscribe tiene el honor de ofrecer a V. S. las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Febrero 10 de 1830. *Molina.*—Al Secretario de la Junta de Santiago.

Núm. 244

Autorizado por el Congreso para pedir a la Excma. Junta todo lo conducente a la espedicion de los negocios que me afectan como Secretario de este cuerpo, i habiendo hallado el archivo de la Secretaría del Senado absolutamente destituido de todo recurso, tengo la satisfaccion de dirijirme a V. S. a fin de que poniéndolo en conocimiento de la Excelentísima Junta, tenga a bien librar la correspondiente órden a los Ministros del Tesoro para que se me entreguen doscientos pesos con que me procure lo

necesario al despacho que me está encargado, cuya inversion documentada, previa la aprobacion del Congreso, se pasará al Ministro de Hacienda, como en otra ocasion lo tengo hecho.

Saludo a V. S. con este motivo, i le ruego quiera aceptar mi distinguido aprecio.—Santiago, Febrero 12 de 1830.—*Ignacio Molina.*—Al Secretario de la Excelentísima Junta.



CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 1.ª, DE INSTALACION, EN 12 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Formacion de la Mesa.—Juramento de los plenipotenciarios.—Supresion de las dietas e institucion de los viáticos.—Comision de Constitucion.—Arraigo de los plenipotenciarios suplentes.—Adopcion del Reglamento del Congreso de 1826.—Llamamiento del Secretario de la Junta.—Lectura previa de los oficios que se despachen a nombre del Congreso.—Horas i dias de sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un mensaje en que la Junta encargada del Gobierno de la provincia felicita al Congreso i le espone cuál es la situacion política. *(Anexo núm. 245. V. sesion del 1.º de Abril de 1830, Congreso Nacional en 1.º de Junio de 1831 i C. de DD. en 2 de Noviembre de 1829.)*

2.º De una mocion de don José Antonio Rodríguez, quien propone se declare que los actuales plenipotenciarios no gozarán de dieta ni la gozarán los futuros representantes i que a los venidos de fuera se les abonará viático. *(Anexo núm. 246. V. C. de SS. en 30 de Enero, en 28 de Octubre i en 4 de Noviembre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente, Vice-Presidente i Secretario del Congreso respectivamente a los señores Errázuriz, Rodríguez (J. A.) i Molina. *(V. sesiones del 9 de Febrero i 15 de Marzo de 1830.)*

2.º Declarar instalado el Congreso, previo el juramento prestado por los plenipotenciarios. *(Anexos nums. 247, 248 i 249.)*

3.º Declarar que los actuales plenipotenciarios no gozarán de dieta. *(V. sesion del 1.º de Marzo de 1830 i C. de SS. en 21 de Enero de 1829.)*

4.º Disponer que se abone viático a los venidos de fuera. *(Anexo núm. 250.)*

5.º Que la Comision de Constitucion dic-

tamine sobre si la prohibicion de gozar dieta debe tambien aplicarse a los representantes futuros. *(V. sesion del 23 de Noviembre de 1830.)*

6.º Que dicha Comision quede formada con los señores Rodríguez (J. A.), Irarrázabal i Cardoso. *(V. sesion del 13 de Setiembre de 1830.)*

7.º Ordenar a los plenipotenciarios suplentes que permanezcan en Santiago para evitar que el Congreso deje de funcionar por inasistencia de los propietarios. *(Anexo núm. 251. V. sesiones del 15 de Febrero i 15 de Marzo de 1830.)*

8.º Adoptar para las deliberaciones el Reglamento del Congreso de 1826. *(V. C. de DD. en 28 de Mayo de 1831 i C. de SS. en 27 de Mayo de 1831 i en 21 de Setiembre de 1829.)*

9.º Contestar oportunamente el mensaje de la Junta Gubernativa, tomando en cuenta los puntos que en él se tratan. *(Anexo núm. 252. V. las sesiones del 11 de Julio de 1826 i 16 de Febrero de 1830 i C. de SS. en 1.º de Junio de 1831 i en 23 de Setiembre de 1829.)*

10. Que las notas que no contengan mas que simples trascripciones de los acuerdos del Congreso se despachen llanamente, i las demás previa su lectura en sesion.

11. Celebrar las sesiones desde las oraciones adelante.

12. Volver a reunirse el lunes próximo para tratar de las infracciones de la Constitucion reclamadas por los pueblos. *(V sesion del 15.)*

ACTA

SESION DE INSTALACION DEL CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS, EN SANTIAGO, FEBRERO 12 DE 1830.

Asistieron a este acto los señores siguientes: Por la Provincia de Aconcagua el señor don Tomás Rodríguez, por la de Colchagua el señor don Manuel Cardoso, por la de Concepcion el señor don José Antonio Rodríguez, por la de Coquimbo el señor don José Miguel Irarrázabal, por la del Maule el señor don Ignacio Molina, i por la de Santiago el señor don Fernando Errázuriz.

Leyóse el acta de la última sesion preparatoria i fué aprobada.

En seguida se procedió a la eleccion de Presidente, Vice i Secretario, con arreglo al ceremonial, de la que resultaron nombrados para el primer cargo el señor don Fernando Errázuriz, para el segundo el señor don José Antonio Rodríguez, i el señor don Ignacio Molina para el tercero.

Inmediatamente el señor Presidente del Congreso recibió a todos los señores Plenipotenciarios el juramento, prestándolo en seguida segun lo acordado en el ceremonial; con lo que se declararon instalados en Congreso.

Leyóse una proposicion del señor Rodríguez (don José Antonio) cuyo contenido era no gozar dietas ninguno de los señores plenipotenciarios: dar solo el viático a los que viniesen de fuera de esta provincia, a razon de doce reales por legua, i quitar que a los Diputados i Senadores que compongan en lo sucesivo los Congresos constitucionales, se les abonen dietas; i después de declarada la proposicion suficientemente discutida, fueron aprobadas sus dos primeras partes por unanimidad, remitiéndose la tercera a la Comision de Constitucion; i son del tenor siguiente:

"1.º El actual Congreso de plenipotenciarios no gozará asignacion alguna por razon de dietas:

"2.º A los plenipotenciarios que hayan venido o viniesen de fuera de esta provincia, se les abonarán únicamente los gastos de viaje en venida i vuelta, a razon de doce reales por legua."

A continuacion, se nombró la Comision de Constitucion por el señor Presidente, que la compusieron los señores Rodríguez (don José Antonio), Irarrázabal i Cardoso.

Asímismo se acordó se oficiase a la Junta, a fin de que por su conducto intimase, de órden del Congreso, a los suplentes de los señores plenipotenciarios que se hallen en la Capital, no pudiesen moverse fuera de ella, para evitar la paralizacion de sus tareas, caso de la inasistencia por motivos justos de los propietarios. Tomóse en consideracion la necesidad de darse un reglamento de debates, sin el cual nada podria hacer el Congreso sin dificultades, resultando deber adoptarse el que sirvió al Congreso del año 26, en cuanto estuviese conforme con sus circunstancias, provisoriamente.

Acabado de hacerse este acuerdo, se avisó haber llegado el Secretario de la Junta, mandado por ella con un Mensaje, i habiéndosele hecho entrar, procedió a su lectura; la que, concluida, se retiró i acordó se le acusase recibo, asegurándole que el Congreso tendria presentes los puntos que contenia para considerarlos oportunamente.

Incontinenti se tomó en consideracion si de

beria o nó leerse la correspondencia oficial del Congreso antes de darse el curso que su objeto demandase, i se resolvió que las notas que no contuviesen mas que trascripciones de acuerdos del Cuerpo se dirijiesen sin este requisito, i las demás, previa una lectura en la Sala del Congreso.

Quedó asímismo acordado que las sesiones del Congreso fuesen en la noche, de la oracion para adelante, quedando citados los señores para el lunes, en que se debia tratar sobre las infracciones de la Constitucion por las Cámaras, de que se quejaban los pueblos, cuyos trabajos estaban encargados a la Comision nombrada.

En este estado se levantó la sesion, encargándose a la Comision presentase sus trabajos para la sesion de aquel dia.

NOTA.—Que el nombramiento de la Comision, que dice debia conocer de las infracciones cometidas por las Cámaras del anterior Congreso, debia entenderse tambien a todas las reclamadas por los pueblos.—FERNANDO ERRÁZURIZ.

ANEXOS

Núm. 245

Señores Plenipotenciarios.

Verificada vuestra reunion tan deseada por los pueblos de Chile, la Junta encargada del gobierno de esta provincia os felicita i felicita a la Nacion toda por los males de que debeis salvarla i por los bienes que justamente espera de vosotros en cuyas manos está puesta su suerte. Al aceptar el alto encargo que se os ha confiado, habeis contraido grandes empeños i la Junta ha creido que cuando principiais vuestros trabajos debe dirijirse a vosotros para trasmitiros los conocimientos que le da su posicion i advertiros los principios de la mas justa de las revoluciones, su progreso i la crisis en que ha constituido a la República.

Si no hubiera sido tan público el espíritu de aspiracion que previno a las primeras elecciones constitucionales; si el anhelo de triunfar a cualquiera costa no hubiese introducido un proselitismo descarado en muchas provincias; si los esfuerzos de éste no hubiesen sido tan notorios ni se hubiesen precipitado hasta el punto de hollar sin reboso los mas claros artículos del Código fundamental que acabamos de jurar; si todos los ciudadanos no se hubiesen penetrado de la verdad de estos hechos, i compelidos por la necesidad de establecer a todo trance el imperio de la lei, no hubiesen cooperado unánimes a vengarla de los ultrajes padecidos, la Junta tendria ahora que entrar en el pormenor de los motivos que nos han puesto en la necesidad de restablecer el pacto de union. Pero cuanto queda indicado es demasiadamente sabido i las infracciones, causa primaria de los males que lamentamos, ya están calificadas por las mas solemnes decisiones de los pueblos i por repetidos actos en que ha triunfado la opinion jeneral contra los sofismas, contra las seducciones, intrigas i fuerza que ha opuesto en todas partes el jenio del desórden para conservar una dominacion que contra todo buen sentido quiso establecer sobre las bases mismas que necesariamente debian destruirla.

Las infracciones de la gran Carta no son ya un problema; no están sujetas a discusion ni a decisiones, porque el Estado entero ha pronunciado el fallo, i declarar lo contrario seria hacer el insulto mas notorio a la verdad i a la justicia. Esas infracciones no deben ya considerarse sino como el principio de donde deben partir las medidas que se necesitan para poner remedio oportuno a los daños que han causado. Ellos son, Señores, los que deben ocupar toda vuestra atencion, los que reclaman imperiosamente providecias vivas i vigorosas, sin las cuales lloraremos la ruina absoluta de la República.

Como el cimiento del órden social es la observancia de las leyes, faltando ésta, toda su armonía se perturba i destruye sin remedio, especialmente si las violaciones proceden de las mismas autoridades que debieran evitarlas. Entonces los ciudadanos celosos de sus derechos se conmueven, reclaman la estabilidad del pacto, i queriendo la autoridad continuar los abusos, es inevitable el choque en que tarde o temprano viene a quedar vencido el poder que, saliendo de sus límites, se anuló por sus mismas operaciones. Esto es lo que hemos visto reproducirse desde el principio de las sociedades hasta ahora i esto es lo que cabalmente ha sucedido en Chile; pero esto es tambien lo que no puede hacerse las mas veces sin sacudimientos espantosos, sin pérdidas i sin otros males sensibles, pero precisos, de que ningunos otros son responsables sino los que, hollando las leyes, pusieron a los pueblos en la triste alternativa de vivir sin ellas i por consiguiente fuera de sociedad o de conmoverse para establecerlas.

Chile ha sufrido desgracias en el unánime i glorioso movimiento que ha hecho para salir de la opresion a que le habian reducido los infractores de su Carta; i ellas se habrian evitado si los aspirantes hubiesen cedido, como debieron, al testimonio de su conciencia i al verdadero conocimiento de su posicion; porque ni aquélla puede dejar de acusarles continuamente de sus excesos ni éste de persuadirlos de que componen un número que casi se pierde entre la jeneralidad, i de que sus efímeros esfuerzos, si pueden retardar la paz a la República, en ningun modo serán bastantes para volverla a sumir en la abyeccion a que la habian reducido.

De estos tercos empeños ha sido fruto la venida del ejército del Sud, causada por la opresion en que unas fuerzas, aparentando a la vez no mezclarse en cuestiones populares, a la vez obedecer i no obedecer a la autoridad i siempre lle-

vando adelante cuestiones personales, mantuvieron a esta ciudad en la situacion mas amarga, que amenazó su destruccion i vino a terminar por un combate en que tuvimos el dolor de ver correr la sangre de nuestros hermanos, sangre que clamará siempre contra los que, no queriendo dejar a los pueblos en libertad i sujetarse a sus decisiones, fueron la causa de que se vertiera sin un motivo justo entre los soldados de la Independencia.

Por fin de esa triste escena, los tratados celebrados por las tropas dieron una quietud momentánea, que desgraciadamente se ha turbado por los motivos i con los resultados que la Junta ha hecho ver a los pueblos de la República en el manifiesto que sobre este particular tuvo el honor de presentarles: esos resultados continúan i vosotros sabeis, Señores, que después de los lamentables sucesos ocurridos en Valparaíso, las tropas embarcadas en aquel punto han invadido el territorio de la provincia de Coquimbo i tomado posesion de la ciudad de la Serena, sujeta en el dia a no reconocer otra lei ni mas autoridad que la de la fuerza. Desde allí se amenaza a la nacion entera con una guerra a que se ha librado la decision de la suerte de los pueblos i de que pende que se reconozca el principio de su soberanía o que se establezca no haber otra que la de la fuerza armada.

Esta es, Señores, nuestra situacion i ella es el necesario resultado de no haberse querido esperar nuestro juicio sobre las disensiones ocurridas entre el Capitan Jeneral don Ramon Freire i el jeneral de division don Joaquin Prieto sobre el mando del ejército de operaciones del Sud; disensiones que el Capitan Jeneral, por ningun motivo, pudo consignar al éxito de las armas, especialmente desde que este Gobierno, en obsequio de la paz i considerando todas las circunstancias políticas, le invitó a que separándose de todo movimiento hostil, esperase la pronta reunion de esta augusta Asamblea. Por desgracia, no fueron atendidas sus insinuaciones ni la prohibicion de introducir tropas en el territorio de esta provincia. Los derechos de ella fueron atropellados, ajada la autoridad del Gobernador de Valparaíso, malversadas las rentas nacionales i abatidas las fortalezas, con inmenso perjuicio del Erario.

La Junta habria faltado a sus primeras obligaciones si en vista de estos hechos hubiese permanecido en inaccion i sin prevenirse contra nuevas agresiones que no pueden dejar de esperarse; así, sobreponiéndose a los inconvenientes que le ha opuesto la escasez de recursos, no ha perdonado medios de aumentar la fuerza, tomando a este respecto varias providencias sujetas a vuestra aprobacion, de que se os dará cuenta por separado. Entretanto, no ha perdido la esperanza de que vuestra feliz reunion sea bastante a calmar las ajitaciones i que ese Jeneral que concurrió al acuerdo de la formacion del Congreso de Plenipotenciarios, admitiendo i ejerciendo el mando que le dió este pueblo en 7 de Noviembre último i celebrando los tratados de 16 de Diciembre siguiente, oiga sumiso la voz de ese mismo Congreso, respete i obedezca sus decisiones i aleje de la República los dias de llanto en que se halla i los que le esperan, todavía mayores, si continúan las disensiones presentes. Por todo la Junta os pide, Señores, en nombre de esta provincia i en el de toda la República, que vuestro primer paso sea darnos un gobierno jeneral i cooperar con él por todos los medios posibles a poner fin a las mayores desgracias que pudieran sobrevenirnos. Una lijera ojeada sobre nuestro actual estado hará que vuestro empeño se redoble en proporcionarnos el bien que acabamos de insinuar.

Nada lisonjero puede deciros la Junta al trazaros el cuadro que presenta la República, si no es el noble entusiasmo con que todos sus habitantes se empeñan cada dia mas en restablecer la Constitucion i obtener de una vez el triunfo de los principios sobre las miserables aspiraciones. Por lo demás, cada ramo presenta el aspecto mas lastimoso. Reasumida por cada provincia su soberanía, cada una tiene un gobierno distinto i, si no fuera por la uniformidad de sentimientos, a esta hora habríamos caido en el desórden mas espantoso. La hacienda pública ha padecido atrasos consiguientes a tan estraordinarias ocurrencias; i este Gobierno en cuya provincia está el centro de su administracion, por la necesidad que ha tenido de intervenir en el despacho de lo diario i urjente, ha tocado de cerca sus apuros i visto cuántas reformas necesita para que no camine a su nulidad. La Junta tiene la satisfaccion de deciros, Señores, que en el manejo de los fondos públicos ha procedido con la mas escrupulosa economía, ciñéndose a mandar hacer los pagos mas precisos por asignaciones establecidas i los gastos absolutamente indispensables en las actuales circunstancias; de todo lo que se os pasará una razon exacta para vuestra intelijencia. La administracion de justicia no ha padecido alteracion; solo se han removido los jueces de letras que por las resoluciones del pueblo, anulando las elecciones, se han mandado cesar, reponiéndose las personas que desempeñaban estos destinos anteriormente; i aunque la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la decision unánime de las provincias i de las infracciones calificadas por ellas, debió haber vuelto al estado que tenia antes de las elecciones, la Junta, aunque podia haber mandado cesar a los que la componen, se ha abstenido de este paso reservándolo al Ejecutivo nacional, por evitar reclamos que talvez entorpeciesen su marcha i distrajesen sus atenciones de asuntos mas interesantes.

La Junta no puede, Señores, dejar de deciros que, en medio de convulsiones tan estraordinarias, no se ha perturbado la educacion de la juventud que con tanto empeño se promueve en esta ciudad, pues en los dias mismos de las tur-

baciones ha tenido el placer de ser informada de los testimonios públicos de aprovechamiento que han dado los jóvenes de los establecimientos literarios, i no puede dejar de ponerlo en vuestra noticia para que, entre tantas desgracias, tengais el consuelo de ver los progresos de la ilustracion i la esperanza de que ella acabe de desterrar las bajas pasiones de que proceden los males que lloramos. Si los pueblos os han constituido en este destino para restablecer su felicidad, no dudeis, Señores, que debeis mirar como un objeto mui principal de vuestros trabajos el progreso de las luces para hacer de vuestra parte cuanto sea posible por su adelantamiento.

Hasta aquí, Señores, el Gobierno os ha presentado objetos los mas dignos de vuestra consideracion i que os dan materia mas que suficiente para ejercitar vuestro celo; pero quedan otros todavía que ha querido dejar para el último período de este Mensaje a fin de hacer recaer mas sobre ellos vuestra atencion: tales son la lei de elecciones, cuya reforma os está especialmente encargada por los pueblos, la de la imprenta i la preparacion de los elementos para que la primera Lejislatura se ocupe con utilidad de un nuevo reglamento de justicia. La Junta jamás podrá encareceros bastante cuán necesaria es la reforma de las leyes indicadas. Baste deciros que la primera ha sido el oríjen de las infracciones: nunca podrá dejar de producir resultados menos sensibles si permanece en el estado actual; i que la segunda es tan insuficiente en el modo de proceder, que en ningun tiempo podrá por ella clasificarse un abuso de la libertad, siendo consiguiente necesario que ella dejenere en una verdadera licencia i perdamos de este modo el don precioso que asegura la firmeza de las instituciones. Nuestro reglamento de justicia cada dia nos manifiesta que no ha llegado a la perfeccion que puede dársele, presentando inconvenientes fáciles de remover por una Lejislatura sábia i prudente; i vosotros, Señores, habreis hecho a la Nacion un inestimable beneficio si desde ahora nombrais una Comision que trabaje sériamente en la reforma de este importante ramo. Nada mas ocurre al Gobierno deciros que merezca vuestra consideracion. Él i la República toda descansan en vuestro juicio i amor a su bien, i esperan de sus dignos Plenipotenciarios que, al retirarse de sus altos destinos, dejen testimonios de haber correspondido a la mas apreciable confianza de los pueblos.—Santiago, Febrero 12 de 1830.—*Isidoro Errázuriz.—José María de Guzman.—José Tomás Ovalle.*

Núm. 246

Señores Plenipotenciarios:

Cuando la Constitucion previno que para ser Diputado debia tener el electo una propiedad, profesion u oficio de que vivir decentemente i que para ser Senador fuese productiva al menos de quinientos pesos al año, pareció dejar como natural consecuencia el que esos cargos se sirviesen gratuitamente o sin otra recompensa que el honor i el amor patrio.

Si reflexionamos cuál se halla nuestro expilado Erario i lo gravosas que le han sido hasta ahora las dietas pagadas a diputados; que en otros Gobiernos representativos que nos sirven de modelo no hai asignaciones para los representantes del Cuerpo Lejislativo; que los Diputados de las Asambleas provinciales funcionan gratis por el mismo tiempo que lo hacen los del Congreso, i los del Ayuntamiento por dos años; que, como dice un gran político, ya que no podemos apartar de esas funciones a los ambiciosos, debemos alejar, al menos, a los que son animados por la codicia; que, en fin, de este modo disminuirá el número de concurrentes, que siempre trae ajitaciones i partidos; hallaremos ser justo i conveniente el que, desde ahora, no haya dietas para los diputados a Congreso.

Si entonces huirán algunos de ser electos, tanto mejor porque así tendremos siempre por representantes a los mas dignos: el no ambicionar los empleos, el huir de ellos es el mejor signo de merecerlos.

Por estos principios, sujeto a la deliberacion del Congreso de Plenipotenciarios las proposiciones siguientes:

1.ª El actual Congreso de Plenipotenciarios no gozará asignacion alguna por razon de dietas.

2.ª A los Plenipotenciarios que hayan venido o vinieren de fuera de esta provincia se les abonará únicamente los gastos del viaje en venida i vuelta, a razon de doce reales por legua.

3.ª Los diputados a Congreso no tendrán dietas en adelante i solo se les abonará por la Tesorería Jeneral el viaje de venida i regreso a razon de doce reales por legua.—Santiago, Febrero 12 de 1830.—*José Antonio Rodríguez.*

Santiago, Febrero 12 de 1830.—En cuanto a la tercera parte, a la Comision de Constitucion.—*Molina.*

Núm. 247

Reunidos los señores Plenipotenciarios de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Concepcion, Coquimbo, Maule i Santiago se han declarado instalados en Congreso, con esta fecha, i han acordado se anuncie este acto a toda la Nacion, por medio de los intendentes o los que ejerzan sus funciones, donde no los haya, a fin de que inmediatamente exijan de las autoridades civiles, eclesiásticas i militares que existan en sus respectivas provincias su reconocimiento i obediencia.

El Presidente que suscribe, al poner en noticia de la Excelentísima Junta esta resolucion para el fin indicado, siente en la esperanza el placer de que ella volverá a los pueblos la paz

que han perdido por sucesos tan estraordinarios como desgraciados: confiando en el amor público de la Excelentísima Junta, cooperará con su celo a la conservacion de la que disfruta la provincia que le está sometida.

Con este motivo, el que suscribe saluda a la Excelentísima Junta.—Santiago, Febrero 12 de 1830. — FERNANDO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Ignacio Molina*, Secretario.—A la Excelentísima Junta.

Núm. 248

Reunidos los señores Plenipotenciarios de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Concepcion, Coquimbo, Maule i Santiago, se han declarado instalados en Congreso, con esta fecha, i han acordado se anuncie este acto a toda la Nacion, por medio de los Intendentes o los que ejerzan sus funciones, donde no los haya, a fin de que inmediatamente exijan de las autoridades civiles, eclesiásticas i militares que existan en sus respectivas provincias su reconocimiento i obediencia.

El Presidente que suscribe, al poner en noticia de V. S. esta resolucion para los fines indicados, no puede menos de manifestar las esperanzas que le animan de que los pueblos de la República recobrarán la paz que han perdido por sucesos tan estraordinarios como desgraciados i de que la provincia que le está sometida gozará en adelante, con su cooperacion, la tranquilidad a que la hacen acreedora sus virtudes.

Con este motivo, el que suscribe tiene la singular complacencia de ofrecer al señor Intendente de la Provincia las seguridades de su mayor estimacion i aprecio.—Santiago, Febrero 12 de 1830.— ERRÁZURIZ, Presidente—*Molina*, Secretario.—A los Intendentes de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Concepcion, Coquimbo i Maule.

Núm. 249

Reunidos los señores Plenipotenciarios de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Concepcion, Coquimbo, Maule i Santiago, conforme a la invitacion de la Excelentísima Junta Gubernativa de esta provincia i a los deseos de los pueblos, que habiéndose pronunciado en repetidos actos contra las infracciones de la Constitucion, rompiendo por una atribucion de su soberanía el pacto que las ligaba a un Gobierno Jeneral, los señores Plenipotenciarios se han declarado instalados en Congreso con esta fecha, i han acordado se comunique este acto a toda la Nacion por medio de sus Intendentes o los que en su lugar funcionen, para que inmediatamente exijan de las autoridades civiles, eclesiásticas i militares que existan en sus respectivas provincias su reconocimiento i obediencia.

El Congreso ha ordenado al que suscribe que al dirijirse a V. S. para comunicarle la anterior resolucion, le invite eficazmente a que haga cuanto esté de su parte para que a la mayor brevedad remita esa provincia el Plenipotenciario que le corresponde en el Congreso.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en noticia de V. S. para los fines indicados, no puede menos de manifestar las esperanzas que le animan de que los pueblos de la República recobrarán la paz que han perdido por sucesos tan estraordinarios como desgraciados, i de que la provincia que le está sometida gozará en adelante, con su cooperacion, la tranquilidad a que la hacen acreedora sus virtudes.

Con este motivo, el que suscribe tiene la singular complacencia de ofrecer al señor Intendente de la provincia de......... las seguridades de su mayor estimacion.— Santiago, Febrero 12 de 1830.— ERRÁZURIZ, Presidente.— *Molina*, Secretario.—A los Intendentes de Valdivia i Chiloé.—Por duplicado.

Núm. 250

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion del 12, ha resuelto lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. El actual Congreso de Plenipotenciarios no gozará asignacion alguna por razon de dietas.

"ART. 2.° A los Plenipotenciarios que hayan venido o vinieren de fuera de esta provincia, se les asignará únicamente los gastos del viaje en venida i vuelta, a razon de doce reales por legua."

El Vice-Presidente de la Sala, al comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, le asegura los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—Santiago, Febrero 22 de 1830.—RODRIGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 251

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha acordado con esta fecha, que para evitar en lo sucesivo la paralizacion en sus tareas, por enfermedad, ausencia necesaria u otro grave motivo que impida la concurrencia de algunos de los señores que al presente asisten a la Sala, se comunique por el conducto de V. E. a los suplentes que residan en la capital, que no puedan salir fuera de ella, por precaver los inconvenientes indicados.

El que suscribe tiene la honra de ofrecer a la Excelentísima Junta Gubernativa de la provincia de Santiago las consideraciones de su singular aprecio i respeto.—Santiago, Febrero 12 de 1830. —ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario. —A la Junta.

Núm. 252

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion del 12, ha recibido el mensaje de la Excelentísima Junta presentado en la Sala por su Secretario.

El Congreso está sumamente complacido de la conducta que ha observado el Gobierno en circunstancias tan difíciles; i al tributarle a nombre de la Nacion los mas vivos agradecimientos por el celo constante con que ha mirado los intereses de la Patria, le protesta considerar las indicaciones que contiene dicho mensaje, si se hallaren en el ámbito de sus facultades.

Con este motivo, el Presidente que suscribe tiene el honor de ofrecer a los señores de la Excelentísima Junta, las seguridades de su alto aprecio i respeto.— Santiago, Febrero 15 de 1830.—Errázuriz, Presidente.— *Molina*, Secretario.—A la Junta.

Núm. 253

En contestacion a la nota de V. S. de ayer, tengo el honor de avisarle que ya se han librado las órdenes respectivas para que se ponga a su disposicion el archivo de la Cámara del Senado i los útiles de su Secretaría, i para que el encargado del archivo de la de Diputados franquee a V. S. los documentos o datos que necesite siempre que los pida, por no ser conveniente la traslacion del lugar que ocupa, temiéndose algun estravío. Igualmente se ha ordenado que en el resto del dia quede espedita la sala de sesiones del Senado a fin de que sirva a las del Congreso de Plenipotenciarios.

Con este motivo, prevengo a V. S. que es de necesidad se sirva indicarme a la mayor brevedad qué ceremonial o solemnidades ha acordado el Cuerpo para su instalacion, a efecto de que, consecuente a ellas, espida el Gobierno las órdenes oportunas a su verificativo.

Dios guarde a V. S. muchos años.— Santiago, Febrero 11 de 1830.—*Juan Francisco Meneses*.—Señor Secretario del Cuerpo de Plenipotenciarios.

Nota.—Conviene que V. S. pase a las cinco de la tarde a recibirse de la Secretaría del Senado.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 2.ª, EN 15 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo.—Id sobre premio a don J. F. Meneses.—Informe sobre las infracciones de la Constitucion.—Sueldos de los empleados de la Secretaría.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Junta de Gobierno comunica haber recibido aquel por el cual se le avisó la instalacion del Congreso. *(Anexo núm. 254. V. sesion del 12.)*

2.º De otro oficio en que la misma Junta comunica haber recibido aquel por el cual se le avisó el nombramiento de los empleados de la Secretaría. *(V. sesion del 9.)*

3.º De otro oficio en que la misma Junta propone que se acuerde algun premio a don Juan Francisco Meneses, por haber servido los cuatro Ministerios. *(Anexo núm. 255.)*

4.º De otro oficio en que la misma Junta comunica haber notificado a los Plenipotenciarios Suplentes señores Tocornal i Fierro que no salgan de la capital. *(Anexo número 256. V. sesion del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los dos primeros oficios de la Junta indicados mas arriba.

2.º Pasar a Comision la indicacion relativa a que se discierna algun premio a don J. F. Meneses. *(V. sesion del 24.)*

3.º Dejar pendiente la discusion del proyecto relativo a las infracciones de la Constitucion por las Cámaras. *(V. sesion del 12.)*

4.º Asignar un sueldo de 2,000 pesos al Secretario, de 1,000 al oficial mayor, de 600 al oficial de Sala, de 300 al portero i de 120 al sirviente *(Anexo núm. 257. V. sesion del 9 i C. de SS. en 4 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE FEBRERO DE 1830

Se abrió con los señores Errázuriz, Irarrázabal, Rodríguez (don Tomás), Cardoso, Rodríguez (don José Antonio) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada después de algunas reformas que se hicieron a su redaccion.

Dióse cuenta de tres comunicaciones de la Junta, acusando en la primera i segunda recibo a las notas en que se le anuncia la instalacion del Congreso i el nombramiento de sus empleados; se mandaron archivar. La tercera, librando a la deliberacion de este Cuerpo el premio que debia darse al señor don Juan Francisco Meneses por los servicios que ha prestado, desempeñando los cuatro ministerios; se pasó a Comision, encargándole su pronto despacho.

Dióse dos lecturas al proyecto presentado por la Comision encargada de informar al Congreso sobre las infracciones de la Constitucion por las Cámaras, i demas que han reclamado los pueblos, i se puso en discusion jeneral; pero nada se alcanzó a resolver en primera, después de un largo i sostenido debate.

En segunda hora, se acordó suspender la discusion del proyecto hasta la sesion siguiente.

En seguida, se tomó en consideracion la designacion de sueldos al Secretario i demás empleados del Congreso; i se acordó que éste gozase dos mil pesos anuales, el oficial mayor mil, el Oficial de sala seiscientos, trescientos el portero i el sirviente, ciento veinte; quedando en empate la votacion sobre si el escribiente deberia o nó aumentársele el sueldo sobre los seiscientos pesos que gozaban los de los anteriores Congresos.

En este estado se levantó la sesion, quedando los señores citados para el dia siguiente.—FERNANDO ERRÁZURIZ.

ANEXOS

Núm. 254

La Junta Gubernativa de esta provincia ha recibido la honorable nota del señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, de esta fecha, en que después de comunicarle su instalacion, le trasmite lo acordado sobre el reconocimiento i obediencia que deben prestarle las autoridades que existan en esta provincia; i en su contestacion, tiene el que suscribe la honra de decir al señor Presidente que la Junta ha oido con la mayor satisfaccion el anuncio de un acontecimiento tan ardientemente deseado por los pueblos i cuya importancia solo puede graduarse por la magnitud de las ocurrencias que han dado mérito a la reunion del Congreso i por lo que esperan de su sabiduría i patriotismo.

El que suscribe pone igualmente en noticia del señor Presidente a quien se dirije, que en el momento se circularon las comunicaciones respectivas a las autoridades civiles, eclesiásticas i militares para el reconocimiento indicado; i con esta oportunidad le ofrece nuevamente las seguridades de su particular consideracion i respeto. —Junta Gubernativa, Santiago, Febrero 12 de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 255

Señores:

Faltaria la Junta al cumplimiento de uno de sus principales deberes si dejara de poner en noticia de los señores Plenipotenciarios los importantes servicios que ha prestado a la causa de los pueblos el Dr. don Juan Francisco Meneses. Inmediatamente que los miembros de la Junta aceptaron el pesado cargo que desempeñan, conocieron la necesidad de nombrar un Secretario de confianza i de respeto. Pusieron los ojos en este distinguido eclesiástico, i abandonando sus quehaceres, sin temer compromisos, se echó sobre los hombros la pesada carga de tres Ministerios. Para desempeñarlos, no se ha eximido de fatigas ni ha respetado horas ni tiempo i la Junta no entra en el pormenor de sus tareas porque teme que esta esposicion dejenere en una mortificante lisonja.

Estos servicios no pueden quedar sin la justa recompensa que merezcan, i no estando en las facultades de la Junta el designarla como corresponde, lo hace presente a los señores Plenipotenciarios para que, en virtud de las que invisten, se sirvan decretarla.

Los señores Plenipotenciarios conocerán que las circunstancias en que han sido prestados le dan un carácter sobresaliente. En otras, el desempeño del Ministerio no pasaria de la clase de comun; pero en medio de la lucha que sufrimos, entre las agonías de la escasez, entre los apuros del descontento i sobre todo en el seno de la confusion i del desórden que ha ocasionado en la administracion la animosidad de un partido, este trabajo merece una consideracion de órden superior.

La Junta espera que los señores Plenipotenciarios lo atenderán de un modo digno a su alta investidura i al mérito del que los ha prestado con tanto desinterés, delicadeza i contraccion.

La Junta aprovecha esta oportunidad para tributar a los señores Plenipotenciarios el debido homenaje de respeto con que le considera.—Santiago, Febrero 15 de 1830.—*José María de Guz-*

man.—Isidoro Errázuriz.—José Tomás de Ovalle.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 256

Consiguiente a lo dispuesto por el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, se ha oficiado a los suplentes don Joaquin Tocornal i don Miguel del Fierro para que por motivo alguno se separen de esta capital.

Con lo que el que suscribe satisface a la honorable nota del señor Presidente del Congreso fecha de ayer, i le saluda respetuosamente.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 257

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, ha arreglado los sueldos de su Secretaría en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados en la Secretaría gozarán las asignaciones siguientes: el Secretario, a razon de dos mil pesos anuales; el oficial mayor, mil; el oficial de Secretaría ochocientos; el oficial de Sala seiscientos; el portero, trescientos; i el sirviente, ciento veinte.

"2.° El Gobierno abonará estos sueldos desde el 9 de Febrero, en que se verificaron estos nombramientos i comenzaron a trabajar."

El que suscribe tiene la honra de saludar la Excelentísima Junta con los sentimientos de su mas distinguida consideracion. — ERRÁZURIZ, Presidente. —*Molina*, Secretario.—Santiago, Febrero 17 de 1830.—A la Excelentísima Junta.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 3.ª, EN 16 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Conducta de la Junta en lo relativo a la guerra.—Anulacion de los actos del último Congreso.—Eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República.—Entradas del Erario.—Nueva eleccion de funcionarios electivos.—Sueldo del escribiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Junta de Gobierno informa al Congreso sobre sus prodimientos en lo relativo a la guerra. *(Anexo núm. 258. (V. sesion del 12.)*

2.º De otro oficio en que la misma Junta da cuenta de las entradas que la Hacienda Pública ha tenido durante su gobierno. *(Anexos núms. 259, 260 i 261.)*

3.º De otro oficio en que el Ministro de Estado don J. F. Meneses comunica haber ordenado a la Tesorería que entregue 200 pesos al Secretario del Congreso para los gastos de la Secretaría. *(Anexo núm. 262.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar nulos todos los actos del anterior Congreso.

2.º Proceder a elejir Presidente i Vice-Presidente de la República. *(V. sesion del 17.)*

3.º Pasar a Comision el informe de la Junta sobre las entradas del Erario.

4.º Que en el próximo año se elijan los Municipales, los Diputados de las Asambleas Provinciales, los Electores de Presidente i Vice Presidente de la República i los miembros del Congreso Nacional. *(V. C. de SS. en 6 de Noviembre de 1829 i 22 de Diciembre de 1832.)*

5.º Dejar en sus puestos hasta las próximas elecciones a los Cabildos, las Asambleas, los Intendentes, los Gobernadores i los Jueces de Letras, salvo los reclamos. *(V. la sesion estraordinaria del 10 de Diciembre de 1823, la del 28 de Enero de 1825, las del 20 de Julio de 1826, 13 de Agosto de 1827 i 17 de Febrero de 1830.)*

6.º Asignar un sueldo de 800 pesos al escribiente.

ACTA

SESION DEL 16 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Errázuriz, Rodríguez (don José Antonio) Rodríguez (don Tomás) Irarrázaval, Cardoso i Molina.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una nota de la Junta, en que instruye al Congreso de sus procedimientos en lo relativo al ramo de la guerra, i se mandó a una Comision compuesta por los señores Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Después de una lectura dada al Proyecto cuya discusion se suspendió en la sesion anterior, se pasó a considerar el artículo 1.°, que fué aprobado con el 2.°, en primera hora, del modo siguiente:

"El Congreso de Plenipotenciarios reunido en la capital de Santiago, a fin de restablecer la union, restituir el pacto social, poner término a las disensiones i consultar la tranquilidad pública, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Reconociendo que la voluntad jeneral ha declarado nulas i refractarias de la Constitucion, las últimas Cámaras Lejislativas, son tambien nulos todos los actos que emanaron de ellas.

"ART. 2.° El Congreso de Plenipotenciarios procederá inmediatamente a nombrar un Presidente i Vice-Presidente de la República, que con arreglo a la Constitucion, ejerza el gobierno provisorio hasta las elecciones constitucionales."

En segunda hora se dió cuenta de una nota de la Junta, conducente a instruir a la Sala de las entradas que habia tenido la Hacienda Pública durante su Gobierno.

Se mandó a Comision.

Púsose en discusion el artículo 3.° del proyecto; i después de un considerable debate, se corrió votacion sobre él, que resultó empatada.

En seguida convino la Sala se pasase a considerar el artículo 4.°, i puesto en discusion, se votó i fué aprobado del tenor siguiente:

"ART. 4.° En el año inmediato siguiente se verificarán en toda la República las elecciones de Cabildos, Asambleas Provinciales, electores de Presidente i Vice-Presidente i Diputados al Congreso Nacional."

Puesto en discusion el artículo 5.°, resultó deberse suprimir.

Luego se aprobaron el artículo 6.° i 7.°, en los términos siguientes:

"ART. 6.° Subsistirán en las provincias i pueblos de la República, hasta que se integre el período constitucional, las Asambleas, Cabildos, Intendentes, Gobernadores locales i Jueces de Letras, de cuyas elecciones no se haya reclamado hasta la fecha.

"ART. 7.° Las autoridades de que habla el artículo anterior nuevamente establecidas, subsistirán hasta que en todo el Estado se verifiquen las elecciones con arreglo a la lei."

El artículo 8.° i 9.° quedaron para segunda discusion, pasándose a considerar el 10 i último del proyecto, que fué aprobado del modo siguiente:

"ART. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo que se elija, para su cumplimiento en la parte que le toque."

En seguida se abrió nueva discusion sobre el sueldo que debia disfrutar el escribiente, cuya votacion quedó empatada en la sesion anterior, i declarado suficientemente discutido, se votó i resultó debérsele asignar ochocientos pesos anuales.

En este estado se levantó la sesion, citándose por el señor Presidente a los señores para el siguiente dia.—FERNANDO ERRÁZURIZ.

ANEXOS

Núm. 258

Encargada esta Junta del gobierno de la provincia de Santiago, encaminó sus primeras medidas a establecer la seguridad pública, i considerando que ella, en la presente crísis, debia ser perturbada si saliendo de esta capital, como era regular, las tropas de línea, no estaban en el mejor pié las milicias de infantería i caballería; conociendo al mismo tiempo el mal estado de los cuerpos de una i otra arma, por la falta de subordinacion que en muchos de ellos habia introducido la conducta de sus oficiales en las anteriores elecciones; mirando, sobre todo, que esos oficiales en la mayor parte pertenecian a la pequeña faccion opuesta a la causa de los pueblos; tuvo a bien decretar la completa reforma de los escuadrones i batallones de milicias existentes en el territorio de su mando, nombrando los jefes i oficiales cuya opinion no desdijese de los principios de la tropa, i tomando las demás providencias concernientes a su mayor perfeccion que pudo tomar en circunstancias de competirle en su peculiar distrito todas las facultades del Ejecutivo jeneral.

El Gobernador local de Melipilla, entre otras providencias de que no dió cuenta, anunció lo importante que era mantener en aquel departamento veinte i cinco milicianos de caballería perfectamente armados i con sus diarios competentes mientras se obtenia una completa pacificacion; i la Junta, penetrada de las razones de conveniencia que espuso, aprobó el pensamiento, mandándolo llevar a efecto i que, en consecuencia, se contribuyese con los diarios mientras las circunstancias exijian el acuartelamiento, que por decreto de hoi ya se ha mandado suspender por no considerarse preciso.

Posteriormente ocurrieron los desagradables acaecimientos de que la Junta ha dado cuenta a los pueblos i al Congreso, por los cuales primero esta provincia i después la de Coquimbo, han sufrido las públicas violencias que les han inferido las tropas mandadas por el jeneral don Ramon Freire. En vista de esos hechos, la Junta no trepidó un momento en proveer por todos los medios posibles a la repulsa de ulteriores agresiones i a cortar en su principio una guerra declarada ya a toda la República. De aquí ha partido la resolucion que ha tomado para declarar por subsistente el decreto librado antes de los tratados del 16 por el jeneral del ejército del Sur, en que mandó organizar el estinguido batallon Maipú. Necesitándose todavía mas fuerzas de infantería de línea, se mandó crear el batallon Constitucion, en cuya formacion se trabaja con el mayor empeño. Al acordar la Junta estas resoluciones, tuvo presente que nunca como en la actual crísis la República debe tener un ejército obediente a la autoridad, con que ésta pueda hacerse temer por los que pretenden subvertir el órden; sin dejar de conocer que, aun puestos los batallones de Maipú i Constitucion en el pié de quinientas plazas cada uno, no queda el ejército de Chile en el lleno de la dotacion que le está asignada.

No se ha limitado a esto el cuidado de la Junta; ha procurado tambien proveer a las provincias que han reclamado sus auxilios, de lo que han necesitado. A la de Colchagua mandó dar 200 fusiles, 100 cuarterolas i 100 sables que le eran indispensables en circunstancias de haberse visto amagada por el movimiento inesperadamente ocurrido en Concepcion; i a la de Coquimbo para sostener sus derechos contra la agresion que esperimentan, ha mandado al coronel don Agustin López en calidad de comandante jeneral de las tropas que se han retirado de la Serena con el Intendente, i a seis oficiales, que recibieron el auxilio de quinientos pesos para poder emprender su marcha.

Como las tropas sublevadas hicieron su salida por mar, amagando a los distintos puntos de nuestra costa donde puede verificarse un desembarco i haciendo temer una guerra civil desastrosa, la Junta se creyó obligada a cortar tambien por mar sus progresos con la rapidez posible. A este efecto se dieron órdenes convenientes al bergantin *Aquiles*, dirijiéndose con actividad a los puntos donde pudiese hallarse; pero no siendo esto bastante, se mandó al Gobernador de Valparaíso que, no pudiendo ponerse listo el pailebot *Hosklei* que mandó echar a pique el capitan jeneral don Ramon Freire, procediese a solicitar en aquella bahía el buque que se hallase en mejor estado para servicio de guerra i practicase todas las dilijencias a fin de comprarlo del modo mas cómodo para el Erario, tripularlo i ponerlo en disposicion de dar la vela, llevando las instrucciones que daria el Gobierno. El Gobernador interino, teniente coronel don Ramon Cavareda, cuya actividad, celo i amor al servicio merecen la mayor recomendacion, ha allanado en pocos dias todas las dificultades, i la Junta ha tenido la satisfaccion de ser informada que en este dia debe zarpar de Valparaíso el bergantin de guerra *Colocolo* al mando del acreditado oficial don Servando Jordan, perfectamente tripulado i armado con un cañon jiratorio de a diezioeho i cuatro carronadas de menor calibre. Lleva las instrucciones que se han dictado para que arregle sus procedimientos el comandante segun las circunstancias, i los víveres i pertrechos que puede necesitar en su espedicion. Este buque, segun todos los informes, es de las mejores cualidades, recien forrado en cobre, solo ha costado al Erario ocho mil pesos, i si pasadas las novedades presentes se cree conveniente su enajenacion, puede mui bien lograrse si no con utilidad o sin pérdida, con mui poco quebranto.

Estas son las providencias que en el ramo de guerra ha tomado la Junta i que somete a la aprobacion del Congreso, esperando obtenerla por los justísimos motivos que las han impulsado.

El Presidente que suscribe, trasmitiéndolas a la noticia de los señores Plenipotenciarios, tiene el honor de reiterarles las protestas de su mas alto respeto.—Junta Gubernativa, Santiago, Febrero 15 de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 259

El que suscribe tiene el honor de remitir al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios el estado de las entradas i salidas que ha tenido la Tesorería Jeneral desde el dia del nombramiento de la Junta Provincial hasta ayer, i asciende a la cantidad de 223,533 pesos ½ real, sobre la que deberá tenerse presente la existencia de 24,158 pesos a que se refiere la nota del pié.

El Presidente de la Junta, con este motivo, repite al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios su adhesion i respeto.—Santiago, 16 de Febrero de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 260

En cumplimiento del supremo decreto de 13 del corriente, hemos formado el estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta Tesorería desde el 24 de Diciembre último, en que se instaló la Excma. Junta Provincial, hasta la fecha, que tenemos la honra de poner en manos de US. i se dignará elevarlo a las de los se-

ñores que la componen para su conocimiento.—Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral, Santiago, Febrero 15 de 1830.—*Nicolás Marzan.—José Ramon de Vargas i Belbal.*—Señor Secretario de la Excma. Junta.

Núm. 261

ENTRADAS I SALIDAS QUE HA TENIDO ESTA TESORERÍA JENERAL DESDE EL 24 DE DICIEMBRE DE 1829, FECHA EN QUE SE INSTALÓ LA EXCMA. JUNTA PROVINCIAL, HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 1830.

Entrada

De papel sellado	$ 1121	
De patente	260	
De la Aduana de Santiago	134916	5¾
De la Casa de Moneda	2547	4
De la Renta de Tabacos	28902	3
De diezmos	15687	5¼
De multas	60	
De empréstitos voluntarios	1000	
De carnes muertas	1335	
De caminos	2882	4½
De media ánata	12	
De secuestros	100	
De la Aduana de Valparaíso	6403	½
De empréstitos forzosos	100	
	$ 195327	7
Existencia en 24 de Diciembre de 1829	28205	1½
	$ 223533	0½

Salida

A la Aduana de Santiago	10532	1
A la Casa de Moneda	2800	
A la Renta de Correos	90	
A diezmos	265	
A los Padres Domínicos	4190	
A multas	96	
A empréstitos forzosos	1100	
Al Cabildo por carnes muertas	1335	
A depósitos	539	5¾
A la Caja del Crédito Público	7000	
A la Comisaría Jeneral del Ejército	90392	7¾
A la de Marina	27199	0¼
A la Tesorería de Valdivia	11856	4½
A la de Chiloé	12138	2½
A la Tenencia de Talca	300	
A gastos ordinarios de Hacienda	186	5
A estraordinarios de id.	826	
A ordinarios de guerra	500	
A estraordinarios de id.	503	4
Al Poder Lejislativo	120	4¼
Al Ejecutivo por sueldos de las oficinas	3029	3½
A la Suprema Corte por id.	270	3½
A la Cámara por id.	5591	5½
A los jueces de letras por id.	1925	6½
A la Comision de Cuentas por ídem	2637	1
A la Tesorería Jeneral por id.	1316	7
A individuos sueltos por id.	5799	7¾
Al monte militar	2342	7½
A pensiones pias	590	3
A temporalidades de ex jesuitas	571	3
A la composicion del ramo de caminos de Valparaíso	2000	
A comisos i presas	500	
A capitales consolidados	811	4½
A la Intendencia	17	
	$ 199375	0¼
Existencia hoi fecha	24158	0¼
Igual	$ 223533	0½

Tesorería Jeneral de Santiago, Febrero 15 de 1830.

NOTA.—Es prevencion que los veinte i cuatro mil ciento cincuenta i ocho pesos i un cuartillo reales que aparecen de existencia, se hallan en pagarées de difícil cobro, en igual clase de documentos de la Aduana de esta ciudad, en buenas cuentas que se han dado a los empleados civiles, i en trescientos cincuenta i seis pesos en dinero efectivo correspondientes a multas. Fecha *ut supra.—Nicolás Marzan.—José Ramon de Vargas i Belbal.*

Núm. 262

A consecuencia de la nota de V. S. de 12 del corriente, la Junta Gubernativa ha decretado hoi lo siguiente:

"Contéstese que ocurra a la Tesorería por los doscientos pesos que entregarán sus Ministros para los efectos que se indican, con calidad de presentarse cuenta de su destino. Tómese razon."

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. ofreciéndole mi mayor aprecio i consideracion. Dios guarde a V. S. muchos años.—Secretaría de Gobierno.—Santiago, Febrero 15 de 1830.—*Juan Francisco Meneses.*—Al señor Secretario del Congreso de Plenipotenciarios.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 4.ª, EN 17 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Rechazo de la formacion de un Consejo de Estado.—Reforma de la lei de elecciones i Comision Permanente.—Nombramientos de Intendentes i Vice-Intendentes.—Eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aceptar la formacion de un Consejo de Estado en lugar de la Comision Permanente. *(V. sesiones del 7 de Enero i 16 de Febrero de 1824, 5 de Setiembre de 1826 i sesion de la Gran Convencion en 18 de Abril de 1833.)*

2.º Proceder a la reforma de la lei de elecciones *(V. sesiones del 19 de Julio de 1830 i C. de SS. en 24 de Diciembre de 1828)* i declarar que en seguida el Congreso ejercerá las funciones de Comision Permanente. *(V. sesiones del 6 de Febrero i 12 de Junio de 1827 i 31 de Enero i 2 de Diciembre de 1830.)*

3.º Autorizar al Poder Ejecutivo para nombrar Intendentes i Vice-Intendentes por aquellas provincias que no los tengan. *(Anexos núms. 263 i 264. V. sesiones del 16 de Febrero i 6 de Abril de 1830.)*

4.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente de la República, respectivamente, a don F. Ruiz Tagle i a don José Tomás Ovalle i avisarles su eleccion para que vengan mañana a prestar juramento. *(Anexos núms. 265 i 266. V. sesiones del 16 i el 24 de Febrero i 31 de Marzo de 1830, 22 de Marzo de 1831 i C. N. en 2 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Molina, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Abrióse de nuevo la discusion sobre el artículo 3.º que en la sesion del 16 quedó la votacion en empate, cuyo tenor es el siguiente: "No existiendo Comision Permanente, se nombrará un Consejo de Estado compuesto de ocho individuos, que ejerza las atribuciones del artículo 92

capítulo 8.° de la Constitucion». I después de un lijero debate, se votó i fué rechazado por cinco votos contra uno.

Púsose en seguida en segunda discusion el artículo 8.° del mismo proyecto: se le hicieron varias adiciones, pero que, puesto en votacion, quedó empatada.

Luego se pasó al 9.° que tambien quedó en la sesion pasada para segunda discusion; i declarado bastantemente discutido, se votó i fué aprobado del modo siguiente:

«Art. 9.° El Congreso procederá a la reforma de la lei de elecciones: concluida ésta, ejercerá las funciones de Comision Permanente con arreglo a la Constitucion i al artículo 8.° de esta lei.»

En segunda hora, se reconsideró el artículo 8.°, i después de un lijero debate se aprobó del modo siguiente:

«Art. 8.° Se autoriza al Poder Ejecutivo que se elija, para que en la Provincia de Santiago i en las demás donde no haya Intendentes i Vice-Intendentes, los nombre, dando cuenta a este cuerpo para su aprobacion».

Concluida la lei, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente provisorios de la República, i hecho el escrutinio, resultaron por el señor don Francisco Ruiz Tagle, seis votos para Presidente, cinco por el señor don Tomás Ovalle para Vice-Presidente, i uno para el señor don Diego Portales; i proclamados, con arreglo al órden de debate electos los dos primeros señores, se acordó se les avisase su nombramiento i pasasen a las doce del dia siguiente a la Sala del Congreso a prestar el juramento que previene el artículo 130 de la Constitucion del Estado.—Fernando Errázuriz.

ANEXOS

Núm. 263

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en desempeño del alto cargo que le ha confiado la Nacion, ha sancionado lo siguiente:

«El Congreso de Plenipotenciarios reunido en la capital de Santiago, a fin de restablecer la union, restituir el pacto social, poner término a las disensiones i consultar a la tranquilidad pública, establece lo siguiente:

«Artículo primero. Reconociendo que la voluntad jeneral ha declarado nulas i refractarias de la Constitucion las últimas Cámaras Lejislativas, son tambien nulos todos los actos que emanaron de ellas.

«Art. 2.° El Congreso de Plenipotenciarios procederá inmediatamente a nombrar un Presidente i Vice-Presidente de la República, que con arreglo a la Constitucion, ejerza el Gobierno provisorio hasta las elecciones constitucionales.

«Art. 3.° En el año inmediato siguiente, se verificarán en toda la República las elecciones de Cabildos, Asambleas Provinciales, Electores de Presidente i Vice-Presidente, i diputados al Congreso Nacional.

«Art. 4.° Subsistirán en las provincias i pueblos de la República, hasta que se integre el período constitucional, las Asambleas, Cabildos, Intendentes, Gobernadores locales i Jueces de Letras, de cuyas elecciones no se haya reclamado hasta la fecha.

«Art. 5.° Las autoridades de que habla el artículo anterior, nuevamente establecidas, subsistirán hasta que en todo el Estado se verifiquen las elecciones con arreglo a la lei.

«Art. 6.° Se autoriza al Poder Ejecutivo que se elija, para que en la provincia de Santiago i en las demás donde no haya Intendentes i Vice-Intendentes, los nombre, dando cuenta a este cuerpo para su aprobacion.

«Art. 7.° El Congreso procederá a la reforma de la lei de elecciones: concluida ésta, ejercerá las funciones de Comision Permanente con arreglo a la Constitucion i al artículo 6.° de esta lei.

«Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo que se elija, para su cumplimiento en la parte que le toca.»

El que suscribe, al dirijirse al señor Presidente Provisorio de la República, tiene la honra de saludarle con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 18 de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Molina* Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 264

El Congreso de Plenipotenciarios, con fecha de ayer ha sancionado lo siguiente:—(Sigue el proyecto en ocho artículos trascrito al Gobierno con el oficio precedente.)

El Congreso, en consecuencia de lo acordado, procedió inmediatamente a dar cumplimiento al artículo 2.° i resultaron electos para Presidente de la República el señor don Francisco Ruiz Tagle i para Vice Presidente el señor don José Tomás Ovalle. El primero, con esta fecha, ha sido investido con la suprema autoridad, lo que el que suscribe pone en noticia del señor Intendente a fin de que en los pueblos de la provincia de su mando se proceda a su reconocimiento i obediencia.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para ofrecer al señor Intendente de la Provincia de.................. los sentimientos de su mayor estimacion i aprecio.—Santiago, Febrero 18 de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Molina*, Secretario.—A los Intendentes de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Concepcion, Coquimbo, Chiloé, Maule, Santiago i Valdivia.

Núm. 265

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en uso de sus atribuciones, ha procedido con esta fecha al nombramiento de Presidente i Vice Presidente provisorios de la República, cuya eleccion ha recaido para el primer cargo en el señor don Francisco Ruiz Tagle, i en el señor don José Tomás Ovalle para el segundo.

Al efecto han sido citados dichos señores para que se presenten en la Sala a las doce del dia de mañana a prestar el juramento de estilo.

El que suscribe, al dirijirse a la Excelentísima Junta tiene el honor de ofrecer sus respetos con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 17 de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Molina*, Secretario.—A la Junta.

Núm. 266

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en uso de sus atribuciones, ha procedido con esta fecha al nombramiento de Presidente i Vice Presidente Provisorios de la República, cuya eleccion ha recaido para el primer cargo, en el señor don Francisco Ruiz Tagle, i en el señor don José Tomás Ovalle para el segundo.

Al efecto se servirá Ud. presentarse en la Sala de sesiones a las doce del dia de mañana a prestar el juramento de estilo.

El que suscribe, al comunicar a Ud. tan feliz acontecimiento para la Nacion, tiene la singular complacencia de espresarle los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 17 de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al señor don Francisco Ruiz Tagle, electo Presidente de la República.—(Un oficio semejante se pasó a don José Tomás Ovalle).

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 5.ª, EN 18 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Comision de recepcion.—Juramento del Presidente de la República.—Discurso del Presidente del Congreso.—Id. del Presidente de la República.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Nombrar una comision para que reciba al Excmo. Presidente de la República.

ACTA

SESION DEL 18 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Molina, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Inmediatamente se nombró una comision compuesta de los señores Irarrázaval i Molina para que recibiesen al Presidente de la República electo por el Congreso en el dia anterior.

Dióse el aviso de su llegada, i la Comision salió a encontrarle a la puerta del salon de sesiones. Condújole hasta el lugar donde debia prestar el juramento que previene el artículo 130 de la Constitucion del Estado, verificando esta ceremonia del modo siguiente:—*Juro obedecer, respetar i guardar la Constitucion Política de la República.—Juro como Jefe Supremo de la Nacion hacerla cumplir i obedecer por todos los medios i en la forma que ella misma previene.*—Hecho el juramento por el Presidente de la República, dijo el del Congreso:—*Sí asi lo hiciéreis, Dios i la Patria os premien; i si nó, él i la lei os lo demanden.*

En seguida se le invistió con el distintivo de la Suprema Autoridad i tomó asiento a la izquierda del Presidente de la Sala, quien pronunció la siguiente arenga:

"Feliz será V. E. si en desempeño del alto cargo a que lo llama la Nacion corresponde a sus esperanzas, especialmente si, colocándola bajo el imperio de las leyes, afianza al ciudadano su seguridad i el reposo que el jenio del desórden le ha arrebatado; i si conciliando en esta espantosa crísis el decoro nacional en toda su estension con la sagacidad i tino propio de su carácter, evita las desastrosas desgracias de la guerra civil que la amenaza. Entonces los pueblos i la posteridad repetirán el nombre de V. E. con entusiasmo i gratitud, i el Congreso de Plenipotenciarios, que así lo espera, se felicita i felicita a V. E. desde hoi."

En seguida el Presidente de la República tomó la palabra i dijo:

"Llamado, señores, por la voz de la Nacion al ejercicio de la primera autoridad, mi primer deber es manifestar por el órgano de la Representa-

cion Nacional, mi profunda gratitud por la confianza que se ha servido dispensarme colocando sobre mis débiles fuerzas el enorme peso de su suerte.

"Si en todas circunstancias la grave responsabilidad del encargo que os habeis servido encomendarme me habria hecho estremecer ¡cuáles serán mis temores al volver los ojos al cúmulo de males i peligros que aflijen a la patria...! Vuestra cooperacion i la de los ciudadanos que amen el órden, es lo único que puede inspirarme esperanzas de salvarla. Trabajemos de acuerdo en la obra difícil de restaurar el imperio de las leyes; de sofocar la discordia funesta que amenaza destruir nuestra libertad naciente; de mostrar de nuevo a los pueblos en su primera integridad el edificio majestuoso de la Constitucion que han jurado; de consolidarla i de hacer revivir a su sombra las virtudes pacíficas que en todo tiempo han distinguido el carácter chileno. Tales son a lo menos mis mas ardientes votos. La Divina Providencia, cuyas bendiciones invoco sobre las operaciones del Gobierno i los destinos de Chile, i cuyas miradas penetran los mas ocultos pliegues del corazon humano, sabe que no existe en el mio otra ambicion que la de concurrir con vosotros a la grande obra de la paz. Dichoso mil veces si logro restablecerla, i realizados así vuestros deseos, pueda dentro de poco deponer en vuestras manos el poder que habeis confiado i volver a la oscuridad de la vida privada con la dulce satisfaccion de que mi existencia no haya sido enteramente inútil para la felicidad de mi patria."

Concluido este discurso, se retiró el Presidente de la República acompañado por la misma Comision, que lo dejó en el lugar donde fué recibido. Este acto fué solemnizado en la Sala del del Congreso con la asistencia de todas las corporaciones, levantándose después de él la sesion. —FERNANDO ERRÁZURIZ.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 6.ª, EN 24 DE FEBRERO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Autorizacion pedida por el Gobierno para invertir los productos del estanco en el pago del ejército.—Citacion de don Jorje Edwards.—Renuncia de don J. G. Ovalle.—Oficio de recibo de la Junta.—Recompensas al doctor Meneses.—Reconocimiento del Congreso por don R. Freire.—Autorizacion concedida al Gobierno para usar los productos del estanco.—Desconocimiento del Congreso por varios jefes del ejército.—Acta.—Anexos.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Poder Ejecutivo de Santiago comunica haber ordenado se tome razon del acuerdo que fija los sueldos de los empleados de la Secretaría. *(Anexo núm. 267. V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Poder Ejecutivo pide se le autorice a invertir los productos del estanco en el pago del ejército. *(Anexo núm. 268. V. sesion del 4 de Octubre de 1826.)*

3.º De otro oficio reservado con que el mismo Poder Ejecutivo acompaña orijinales las contestaciones dadas por varios jefes del ejército al requerimiento que se les hizo para que reconociesen al Congreso. *(Anexo núm. 269. V. sesiones del 27 de Enero i 2 de Febrero de 1827.)*

4.º De otro oficio en que don José Tomás Ovalle renuncia el cargo de Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 270. V. sesion del 17.)*

5.º De un informe de la Comision de Constitucion sobre las recompensas que se deben dar al doctor Meneses. *(Anexo número 271. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que una comision compuesta de los señores Irarrázaval i Rodríguez informe a segunda hora sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para invertir los productos del estanco en el pago del ejército.

2.º Llamar por Secretaría a don Jorje Edwards para la sesion de mañana. *(Anexo núm. 272.)*

3.º Que la comision indicada mas arriba dictamine sobre la renuncia de don J.

T. Ovalle. (*V. sesion del 15 de Marzo de 1830.*)

4.° Archivar el oficio del Gobierno sobre los sueldos de los empleados de la Secretaría.

5.° Aprobar en la forma que en el acta consta el informe relativo a las recompensas que se deben dar al doctor Meneses. (*Anexo núm. 273. V. sesion del 1.° de Marzo de 1830.*)

6.° Encargar al Poder Ejecutivo que obligue al Capitan Jeneral don R. Freire a reconocer la autoridad del Congreso. (*Anexo núm. 274. V. sesion del 4 de Marzo de 1830.*)

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe en que la comision nombrada a primera hora propone que se autorice al Poder Ejecutivo para invertir los productos del estanco en el pago del ejército. (*Anexo núm. 275.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Conceder autorizacion al Gobierno para invertir en el pago del ejército los productos del estanco. (*Anexo núm. 276. V. sesion del 1.° de Marzo de 1830.*)

2.° En sesion secreta, que una comision compuesta de los señores Irarrázaval i Cardoso informe para la sesion de mañana sobre la negativa de varios jefes del ejército a reconocer la autoridad del Congreso i que se pidan al Gobierno todos los antecedentes. (*Anexo núm. 277. V. sesion del 1.° bis de Marzo de 1830.*)

ACTA

SESION DEL 24 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Irarrázaval, Cardoso, Molina, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás.)

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Dióse cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, en que pide al Congreso se le autorice para disponer de los productos del estanco para subvenir al pago del ejército: se mandó a comision, la que fué compuesta por los señores Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás), cuyo asunto debia presentar dictaminado en segunda hora.

En seguida, por indicacion del señor Irarrázaval, se acordó llamar por Secretaría al señor don Jorje Edwards, para la sesion siguiente.

Púsose en conocimiento de la Sala la renuncia hecha de Vice-Presidente de la República por el señor don José Tomás Ovalle: pasó a la comision nombrada en el asunto anterior.

Leyóse una nota de la Junta Gubernativa de Santiago, acusando recibo a la en que se le comunicó la asignacion de sueldos a los empleados del Congreso. Se mandó archivar.

Dióse cuenta del informe de la Comision de Constitucion, en la nota recomendatoria de la Junta en favor de los servicios del doctor Meneses prestados en los cuatro Ministerios; que la Sala tomó en consideracion sobre tabla i sancionó (después de un lijero debate) los artículos siguientes

"Artículo primero. Habiéndose nombrado al doctor Meneses Ministro del Interior, gozará la renta de tal desde que comenzó a servir como Secretario de la Junta de Santiago.

"Art. 2.° Se recomiendan al Poder Ejecutivo los servicios del doctor Meneses para los premios i ascensos en su carrera i en las vacantes que ocurran.

"Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento".

Por indicacion del señor Presidente de la Sala se acordó oficiar al Poder Ejecutivo Jeneral a fin de que exija del Capitan Jeneral don Ramon Freire el reconocimiento i obediencia al Congreso.

En segunda hora, se dió cuenta del informe de la comision nombrada en primera hora para dictaminar en la nota en que pide el Gobierno se le autorice para usar de los productos del estanco para subvenir a las necesidades del ejército; i puesto en discusion, se aprobaron en consecuencia, los artículos siguientes:

"Artículo primero. Conforme a lo pedido por el Poder Ejecutivo en su nota de 22 del corriente, se le autoriza para que use de los productos de todas las especies estancadas, mientras se consolida la union i tranquilidad del país.

"Art. 2.° Los productos de especies estancadas de que use el Poder Ejecutivo, serán reintegrados de los demás ramos fiscales luego que cesen las actuales desavenencias políticas que motivan esta autorizacion.

"Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion".

Secretamente se dió cuenta de una nota de la

Junta, en que acompaña varias notas de los jefes del ejército que bajo algunos pretestos se niegan al reconocimiento i obediencia al Congreso. Se mandaron a una comision compuesta por los señores Irarrázaval i Cardoso, i se acordó oficiar al Gobierno pidiéndole las demás que tengan relacion con este asunto, a excepcion de las que ya corren impresas.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ.—*Molina.*

ANEXOS

Núm. 267

En contestacion a la nota del señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, fecha de hoi, el infrascrito tiene el honor de participarle que la Junta Gubernativa ha mandado se cumpla i tome razon del acuerdo en que se asigna sueldos a los empleados de esa Secretaría.

Con este motivo, el infrascrito saluda al señor Presidente con la debida consideracion.—Junta Gubernativa. Santiago, Febrero 17 de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 268

Por el artículo 10 de la lei de 2 de Octubre de 1826, que trasladó el estanco al fisco, i por el artículo 30 del capítulo 1.° de la lei de 29 de Diciembre de 1828, que establece el Crédito Público i Caja de Amortizacion, se asignan esclusivamente los productos de especies estancadas para pago de la deuda estranjera. A pesar de esta esclusion, los Presidentes que me han antecedido han sido autorizados por la Representacion Nacional para disponer de estos fondos a beneficio del ejército, que aun está en posesion de los que producen las Factorías desde Rancagua hasta Concepcion.

El que suscribe, no llevado del ejemplo citado sino movido únicamente del deseo de que el ejército viva a pesar de los pequeños ingresos fiscales, del aumento de gastos ocasionados por la guerra i otros motivos de consideracion, pide igual autorizacion al Congreso de Plenipotenciarios i suplica se haga estensiva a todos los ingresos de especies estancadas, disminuidos en el dia considerablemente.

El Presidente de la República pide al del Congreso de Plenipotenciarios acepte sus consideraciones de aprecio.—Santiago, 22 de Febrero de 1830.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 269

(Reservado)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Congreso Nacional de Plenipotenciarios comunicado a esta Junta en nota de 12 del presente, se mandó exijir el reconocimiento i obediencia a las autoridades civiles, eclesiásticas i militares existentes en esta provincia; i el que suscribe ha tenido la honra de elevar al conocimiento del Congreso las contestaciones que han dado las principales corporaciones civiles i eclesiásticas. Tiene ahora el sentimiento de poner en noticia del señor Presidente a quien se dirije, que hasta el dia nada ha contestado la Suprema Corte de Justicia, i de acompañar orijinales las contestaciones de los jenerales i jefes que se han negado a reconocer la autoridad de ese augusto cuerpo, para que, en vista de ellas tenga a bien dictar las providencias que crea mas convenientes.

El Presidente que suscribe, al comunicar estas ocurrencias al señor Presidente del Congreso, tiene el honor de repetirle las protestas de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Febrero 17 de 1830.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente. —*Juan Francisco Meneses.*—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 270

Cuánta sea la gratitud i reconocimiento debido a los señores Plenipotenciarios del Congreso por haberme elejido Vice-Presidente Provisorio de la República, jamás podria manifestar de otro modo que desempeñando este cargo, si casualmente me viera en el despacho, de un modo satisfactorio a la Patria; pero desgraciadamente carezco de todas las aptitudes necesarias para ello, i a mas mis enfermedades casi continuas, las ruinas en los edificios de mi chacra que ha sufrido en el último temblor que exijen pronta reparacion i mi presencia; i que, concluida aquélla, debo pasar a Lima a evacuar varios negocios pertenecientes a la testamentaría de mi suegro, cuyas particiones están paralizadas por este motivo, me impiden poder admitir el cargo de Vice-Presidente.

Siendo, pues, tan justas las razones espuestas, i estando persuadido de que los señores Plenipotenciarios no han de permitir se arruine un ciudadano i que inevitablemente lo seria yo si insistiera en obligarme a permanecer en aptitud para cuanto se necesitara de mi persona, creo firmemente me admitirá la renuncia que hago de la Vice Presidencia; suplicando al señor Presidente del Congreso se sirva ponerlo en su conocimiento i admitir la distinguida consideracion i respeto de *J. Tomás de Ovalle.*—Santiago, Fe-

brero 19 de 1830.—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 271

La Comision ha visto la nota de 15 del presente en que la Junta Gubernativa de Santiago recomienda los servicios prestados por el doctor don Juan Francisco Meneses, como su Secretario en las circuntancias mas críticas de la República; i al observar la importancia de sus tareas i el mérito contraido por el recomendado en el desempeño de los cuatro Ministerios, sujeta a la deliberacion de la Sala los siguientes artículos:

"Artículo primero. - Hallándose nombrado el Dr. Meneses Ministro del Interior, gozará la renta de tal desde que comenzó a servir como Secretario de la Junta Gubernativa de Santiago.

"Art. 2.° Se recomiendan al Poder Ejecutivo los servicios del Dr Meneses para los premios i ascensos en su carrera i en las vacantes que ocurran.

"Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Sala de la Comision, Febrero 22 de 1830.—*José Miguel Irarrázaval.—Manuel J. de Cardoso.—José Antonio Rodríguez.*

Núm. 272

Habiendo llegado a noticia de la Sala que el señor Plenipotenciario de la provincia de Coquimbo se halla en esta ciudad, ha acordado con esta fecha se le cite para la sesion próxima de mañana 25 del corriente a las 7½ de la noche, para ser en ella incorporado.

El que suscribe, al ponerlo en noticia del señor Plenipotenciario de la Provincia de Coquimbo, se complace en ofrecerle las seguridades de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 24 de 1830.—*Manuel Carvallo*, Pro-secretario.—Al Plenipotenciario de la provincia de Coquimbo.

Núm. 273

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tomando en consideracion la nota de la Excelentísima Junta, fecha 15 del que rije, en que recomienda los importantes servicios que el doctor don Juan Francisco Meneses ha prestado al Gobierno en el desempeño de su Secretaría, ha sancionado con esta fecha lo siguiente:

"Artículo primero. - Hallándose nombrado el doctor Meneses Ministro del Interior, gozará la renta de tal desde que comenzó a servir como Secretario de la Junta Gubernativa de Santiago.

"Art. 2.° Se recomienda al Poder Ejecutivo los servicios del doctor Meneses para los premios i ascensos en su carrera i en las vacantes que ocurran.

"Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

El Vice-Presidente que suscribe reitera con este motivo a Su Excelencia el Presidente de la República los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—Santiago, Febrero 24 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 274

El Congreso de Plenipotenciarios, teniendo presente que por haber zarpado del puerto de Coquimbo el Capitan Jeneral don Ramon Freire el 17 del corriente, no ha podido saber lo acordado en el artículo 7 del ceremonial que en defecto de un Poder Ejecutivo Nacional, se dirijió en 12 del mismo mes al Intendente de aquella provincia, para que se lo comunicase: considerando que por esto ignorará todavía que ya existe una autoridad nacional a quien debe reconocer i obedecer como súbdito de la República, ha acordado i decreta: que el Poder Ejecutivo comunique al espresado Capitan Jeneral la instalacion de este Congreso el 12 del presente mes, el decreto de 17 del mismo i la eleccion que en su consecuencia hizo en este dia de Presidente i Vice-Presidente provisorios de la República. Recomienda asímismo al Poder Ejecutivo ponga en ejercicio los medios que dicta la prudencia i sean compatibles con la dignidad del Gobierno, para que el espresado Capitan Jeneral deponga las armas i haga cesar la desastrosa guerra que aflije a la República.

El Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de ofrecer a Su Excelencia el Presidente de la República las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 24 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 275

La Comision se ha hecho cargo de la autorizacion que solicita el Poder Ejecutivo para usar de ramos estancados; i conociendo que la conservacion es la suprema lei i que por todos medios debe consultarse la tranquilidad pública, a la Comision parece debe concederse la autorizacion pedida, mientras duran las actuales críticas circunstancias, i con la calidad de reintegrar las cantidades que se tomen del Estanco con los demás ramos fiscales, luego que cesen los apuros de la Patria; i somete a la deliberacion de la Sala el siguiente proyecto:

"Artículo primero.—Conforme a lo pedido por el Poder Ejecutivo en su nota 22 del corriente, se le autoriza para que use de los pro-

ductos de todas las especies estancadas, mientras se consolida la union i tranquilidad del país.

"Art. 2.° Los productos de especies estancadas de que use el Poder Ejecutivo serán reintegrados de los demás ramos fiscales, luego que cesen las actuales desavenencias políticas que motivan esta autorizacion.

"Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion".

Sala de la Comision, Febrero 24 de 1830. —*José Miguel Irarrázaval.—José Tomás Rodríguez.*

Núm. 276

El Congreso de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la nota de Su Excelencia el Presidente de la República, fecha de 22 del corriente, sobre la autorizacion que solicita para hacer uso de los productos de especies estancadas, i ha resuelto lo siguiente:

"Artículo primero.—Conforme a lo pedido por el Poder Ejecutivo en su nota de 22 del corriente, se le autoriza para que use de los productos de todas las especies estancadas, mientras se consolida la union i tranquilidad del país.

"Art. 2.° Los productos de especies estancadas de que use el Poder Ejecutivo, serán reintegrados de los demás ramos fiscales, luego que cesen las actuales desavenencias políticas que motivan esta autorizacion.

"Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion".

El Vice-Presidente que suscribe al ponerlo en noticia de Su Excelencia el Presidente de la República, para el fin indicado, lo saluda con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 24 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 277

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de la Excelentísima Junta, fecha 17, en que le noticia de la negativa de algunos jenerales i jefes del Ejército a prestar su reconocimiento i obediencia a este cuerpo. Para resolver en la materia, necesita la Sala tener a la vista todo lo relativo a este objeto; i en su consecuencia, ha resuelto se pida a Su Excelencia el Presidente de la República todos los documentos que existan en el despacho, sobre los que hayan prestado o no su reconocimiento, a excepcion de los que están impresos i de los que han venido con la nota referida, que son: los de los jenerales don Francisco Calderon, don Francisco de la Lastra, don Juan Gregorio de las Heras i don José Manuel Borgoño; i de los jefes don Ramon Picarte, don Bernardo Escanilla, don Manuel Urquizo, don Domingo Fruto, don Eduardo Gutike i don Demetrio Calderon.

El Vice-Presidente que suscribe, al ponerlo en noticia de Su Excelencia el Presidente de la República para el fin indicado, lo saluda con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Frebrero 24 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 7.ª, EN 1.º DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo de la Junta de Gobierno.—Nuevos Ministros de Estado.—Autoridad revolucionaria en San Felipe.—Agradecimiento a la Junta de Gobierno.—Incorporacion de don Jorje Edwards.—Sesion secreta.—Acta.—Anexos.

Don Jorje Edwards, plenipotenciario de Coquimbo, presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo que autoriza a invertir los productos del estanco en el pago del Ejército. *(Anexo núm. 278. V. sesion del 24 de Febrero último.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo relativo a que los actuales Plenipotenciarios no gocen de dieta. *(Anexo núm. 279. V. sesion del 12 de Febrero último.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ha sancionado el acuerdo relativo a las recompensas del doctor Meneses. *(Anexo núm. 280. V. sesion del 24 de Febrero de 1830.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado para Ministro del Interior i de Relaciones Esteriores al doctor don J. F. Meneses, i para Ministro de Guerra i Marina al jeneral de brigada don José María Benavente. *(Anexo núm. 281. V. sesiones del 30 de Julio de 1828 i 24 de Febrero de 1830 i C. de SS. en 1.º de Setiembre de 1831.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un acta de una sesion celebrada por el Cabildo de los Andes para desconocer la autoridad de una junta provincial que se ha erijido en San Felipe. *(Anexos núms. 282 a 287. V. sesiones del 5 de Marzo de 1828 i 15 de Marzo de 1830.)*

6.º De una mocion de don José Miguel Irarrázaval, quien propone se den las gracias a los individuos que compusieron la Junta Gubernativa de Santiago i se les mande pagar el sueldo correspondiente. *(Anexo núm. 288.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los cuatro primeros oficios del Gobierno, después de avisarle el recibo del último. *(Anexo núm. 289.)*

2.° Que una comision compuesta de los señores Edwards i Molina dictamine sobre el acta del Cabildo de los Andes. *(V. sesion del 1.° de Abril de 1830.)*

3.° Aprobar en la forma que en el acta consta la mocion del señor Irarrázaval, relativa a que se tributen las gracias a los individuos que compusieron la Junta Gubernativa de Santiago. *(Anexo núm. 290. V. sesion del 8.)*

4.° Constituirse en sesion secreta.

ACTA

SESION DEL 1.° DE MARZO

Se abrió con los señores Irarrázaval, Cardoso, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Dióse cuenta de cuatro notas del Poder Ejecutivo: la primera, en que acusa recibo a la transcripcion del acuerdo del 24 del próximo pasado, autorizándole para que use de los productos de especies estancadas; la segunda, en que avisa haber mandado tomar razon de la resolucion del Congreso donde declararon los señores Plenipotenciarios no percibir del tesoro público renta alguna durante sus funciones, por razon de dietas; la tercera, en que anuncia haber mandado espedir el decreto *de toma de razon* en favor del doctor Meneses, por la renta que se le mandó asignar desde que empezó a servir la Secretaría de la Junta, i que tendria presente su mérito contraido, para el caso de premio o ascenso en su carrera; i la cuarta, en que avisa al Congreso la eleccion que ha hecho de Ministro del Interior, Relaciones Esteriores, Guerra i Marina. Todas se mandaron archivar, debiendo acusarse recibo previamente de la última.

Leyóse en seguida una comunicacion del Gobierno, en que acompaña testimonio del acta levantada en Santa Rosa de los Andes contra los procedimientos de una nueva autoridad que repentinamente se ha erijido en San Felipe, denominada Junta Provincial: se mandó a comision, la que compusieron los señores Edwards i Molina.

Luego se instruyó a la Sala de una proposicion hecha por el señor Irarrázaval, conducente a manifestar a los individuos que compusieron la Junta, a nombre de la Nacion, la espresion de su gratitud por los importantes servicios que prestó durante sus funciones, en favor de la causa de los pueblos, la que fué considerada sobre tabla i aprobados sus artículos del tenor siguiente:

"1.° Dése a nombre de la Nacion, las gracias a los beneméritos individuos que compusieron la Junta de Santiago.

"2.° La renta que un Presidente de la República habria gozado por el tiempo que funcionó la Junta, se distribuirá entre sus dignos vocales.

"3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento i trascríbase a quienes corresponda."

Inmediatamente se procedió a la recepcion del plenipotenciario por Coquimbo, el señor don Jorje Edwards, quien después de haber prestado el juramento debidamente, se incorporó, i su suplente el señor Irarrázaval se retiró de la Sala.

Concluido este acto, el señor Presidente de la Sala anunció a la barra que el Congreso tenia que ocuparse de asuntos delicados, en sesion secreta, concluyendo con rogar a los ciudadanos asistentes tuviesen a bien despejarla; lo que inmediatamente verificaron, i el Congreso quedó de proceder a considerar los asuntos que la motivaron.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 278

El Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion fecha de ayer, del señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, que contiene el acuerdo de la Sala, autorizando al Poder Ejecutivo para que use de los productos de todas las especies estancadas mientras se consolida la union i tranquilidad del país: de cuya resolucion se ha mandado tomar razon para su cumplimiento en las oficinas que corresponde.

I el Presidente de la República, al comunicarlo al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene la honra de tributarle las gracias debidas por tan laudable disposicion, apreciándole los sentimientos de su adhesion i aprecio.—Santiago 25 de Febrero de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.

De órden de S. E.—*J. Raimundo del Rio.*—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 279

El Presidente de la República tiene el honor de acusar recibo de la nota del 22, en que el señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios trascribe la resolucion que ha espedido sobre que éstos no gocen asignacion alguna por razon de dietas, i solo se les abone los gastos de viaje a los que han venido de fuera; habiéndose mandado tomar razon e imprimir dicha resolucion.

El Presidente que suscribe reitera al señor Presidente del Congreso las seguridades de su particular consideracion.—Santiago, Febrero 24 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE. – *Juan Francisco Meneses.*— Al señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 280

Se ha recibido la honorable nota, fecha 24 del corriente, del señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en que se sirve trasladar la declaracion que ha hecho del sueldo que debe disfrutar el doctor don Juan Francisco Meneses, i de la anticipacion con que debe abonársele, recomendando al mismo tiempo al Ejecutivo el mérito de este ciudadano, para que sea atendido en los ascensos de su carrera, de cuyo acuerdo se ha mandado tomar razon i comunicar al interesado, quien será atendido oportunamente como corresponde.

El que suscribe saluda al señor Vice Presidente, i le reitera las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Febrero 26 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*M. de Palacios López*, Pro-Secretario.—Al señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 281

El Presidente de la República tiene la satisfaccion de dirijirse al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, comunicándole para su intelijencia, que con esta fecha ha tenido a bien nombrar Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Esteriores i del Interior al doctor don Juan Francisco Meneses, i en los de Guerra i Marina al Jeneral de Brigada don José María Benavente.

Con este motivo, el Presidente que suscribe saluda al Congreso Nacional con la mas distinguida consideracion.—Santiago, Febrero 20 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*M. de Palacios López*, Pro-Secretario.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 282

El Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para su intelijencia i fines que convenga, la Acta en testimonio que acabo de recibir con oficio de fecha de ayer.

El infrascrito reitera al Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios las consideraciones del alto aprecio con que le saluda.—Santiago, Febrero 26 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 283 (1)

En la villa de Santa Rosa de los Andes, a veinticinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta años, reunido este Cabildo en sesion pública con los vecinos que se convocaron al efecto, se tomaron en consideracion tres notas dirijidas por la Junta de esta provincia, con fecha quince, dieziseis i diezisiete del corriente, en las que, usurpando la soberanía provincial, ha acordado disponer de los fondos nacionales, aplicándolos a objetos distintos, contra lo espresamente sancionado por nuestra Constitucion Política, i declarando la independencia de esta provincia sin conocimiento de los demás pueblos; i después de discutidas con la mayor libertad, en que se adujeron razones de una i otra parte, al mismo tiempo que se hizo presente que la espresada Junta habia retirado los poderes al Plenipotenciario electo por la libre voluntad de estos pueblos, abrogándose igualmente facultades que no inviste, por ser autoridad meramente ejecutiva de la provincia; se acordó por unanimidad de sufrajios: —Primero: Que este departamento de Santa Rosa de los Andes no reconoce la autoridad de esa Junta, desobedeciendo cuantas órdenes emanen de ella.—Segundo: Que se oficie al Poder Ejecutivo Provisorio Nacional, con copia de esta acta, a fin de que, por su conducto, se eleve al Congreso de Plenipotenciarios, pidiendo que, a la mayor brevedad posible, se elija el Intendente que debe gobernar esta provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo sétimo del acta de union sancionada por el espresado Congreso de Plenipotenciarios.—Tercero: Que la presente acta sea firmada por todos los vecinos concurrentes.—*José María Meneses.—Camilo Salor.—Juan de Dios Pozo.—Ramon Meneses.—Pedro Salvo.—Juan de la Cruz Araneda.—Manuel Araya.—José Antonio Maure.—Juan Manuel de la Fuente.—José María Raposo.—Lorenzo Gutiérrez.—Benito Núñez.—José Santiago Mujica.—Buenaventura Camus.*—

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830 a 1831, tomo 4º. página 41, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

Benito Meneses. — *Narciso Acevedo.* — *Mariano Ibáñez.* — *Andrés Gómez.* — *Tomás Meneses.* — *Manuel José Retamal.* — *Nicolás Núñez.* — *Agustin Ormazábal.* — *Santos Ahumada.* — *José Pastor Olavarría.* — *Juan Antonio Herrera.* — *José María Olavarría.* — *José Llanes.* — *José Antonio del Canto.* — *José Antonio Gutiérrez.* — *Matías Piñones.* — *Luis Vilches.* — *Eusebio del Castillo.* — *Nicolás Carmona.* — *Patricio Leon.* — *Tomás Quiroga.* — *Eusebio Aguado.* — *José Ignacio del Canto.* — *José Ramon de la Fuente.* — *Francisco Mesías.* — *Pablo del Canto.* — *Luis Montoya.* — *Juan Muñoz,* Gobernador interino. — *José Tomás de la Fuente i Santelices.* — *José Agustin Espinosa.* — *Rafael del Canto.* — *Pedro Camus.* — *José Joaquin Robles,* Procurador jeneral. — Por mandado, *José Fernando Espinosa,* Escribano Público i de Cabildo.

Es copia del acta orijinal que queda estendida en el libro que corresponde. Va fiel i legalmente traducida, i en lo necesario a ella nos remitimos. — JUAN MUÑOZ, Gobernador interino. — *José Fernando Espinosa,* Secretario.

Núm. 284 (1)

Cuando este Gobierno estaba formando las primeras líneas para el aviso jeneral o bando que iba a promulgar, dando a reconocer a la Junta Gubernativa de la Provincia de Aconcagua que se habia formado por la Representacion Provincial en virtud del pacto en que se convinieron todos los Departamentos libres que la componen, recibió la nunca esperada nota de 22 del señor Plenipotenciario de esta Provincia cerca del Congreso, relativa a dar cuenta del procedimiento que habia tenido la mencionada Junta sobre retirarle i suspenderle sin la menor autoridad, los poderes que la Representacion Provincial le habia conferido. Un paso tan estrepitoso como inaudito, fué preciso ponerlo en acuerdo de la Municipalidad, quien resolvió se debia llamar al vecindario de esta ciudad i demás lugares de su comprension, para que deliberasen plenamente sobre él. Verificada esta reunion el dia de ayer en la sala capitular, se discutió el asunto con todas las razones que en pro i en contra se propusieron: se trajo a la vista en primer lugar la acta de 8 del pasado, documento número 1, sobre los poderes del Diputado departamental cerca de la Representacion Provincial, por la que constan las facultades que se le dieron para proceder, no solo a la organizacion de la Provincia, sino para restablecer la unidad de toda la República: que bajo cuyos poderes obró la Representacion Provincial conforme a las ideas de este Departamento, mandando su Plenipotenciario al Congreso i éste elijiendo el Presidente interino de la República: que la Junta Provincial estacionada en San Felipe carecia de facultades para suspender al dicho Plenipotenciario las que los Diputados departamentales le habian conferido; i que si tal cosa habia efectuado sin previo consentimiento de los pueblos, era constituirse en soberana i arbitraria, o a lo menos separarse como federal i echar por tierra todo el pacto en que se habia ligado la Provincia con la remision de su Plenipotenciario: que tales sucesos i circunstancias practicadas por la ciudad de San Felipe sin el consentimiento de la de Quillota, ésta i su Departamento se hallaban en el caso que habla el artículo 3.° de la acta de 8 de Julio de 1827, documento número 2, i de hecho quedaba separada de la de San Felipe i unida a la de Santiago; i finalmente, que siendo el deseo del pueblo de Quillota la tranquilidad i unidad de toda la Nacion, habia ya llegado este tan deseado caso, el que era en todo conforme con el artículo 3.° de la acta de 3 de Diciembre último, documento número 3; i por la que reconocia como lejítimo i legal el presente Gobierno Supremo del Estado, sometiéndose a él i poniéndose bajo sus auspicios. Bajo de estos pormenores, i de otros mas que se tuvieron a la vista, que igualmente se discutieron, la Municipalidad i vecindario acordaron i resolvieron levantar la acta del 27, que es el documento número 4. Ella tendrá su mayor solidez si, como justamente se espera, obtiene la aceptacion de S. E. el señor Presidente i aprobacion del Congreso de Plenipotenciarios, a quienes remite i eleva por el conducto de V. S. dichos cuatro documentos; suplicándole al mismo tiempo acepte las mayores consideraciones que le reproduzco como Presidente de la Municipalidad, de cuya órden me suscribo. — Gobierno i Municipalidad de Quillota i Febrero 28 de 1830. — (Firmado) — JOSÉ IGNACIO OLMEDO. — *José de Torres,* Secretario. — Señor Ministro del Interior, don Juan Francisco Meneses.

Núm. 285

ACTA

En la ciudad de Quillota, en veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta años, habiéndose reunido la Ilustre Municipalidad, el vecindario de esta ciudad i el de los demás lugares de los distritos de su comprension en la Sala capitular, con el objeto de deliberar sobre el oficio que el señor Plenipotenciario de esta provincia de Aconcagua ha remitido a este Gobierno i Cabildo con fecha 22 del corriente, incluyendo en copia separada la nota del 15 que la Junta Gubernativa Provincial le habia remitido, suspendiéndole i retirándole los poderes que los representantes de los pueblos libres de

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del archivo jeneral, correspondiente al Ministerio del Interior i titulado *Congreso de Plenipotenciarios.* 1830-31. — (*Nota del Recopilador.*)

la provincia le habian comunicado, para que en union de los de las demás formas en el Congreso de Plenipotenciarios, i exijiendo una declaratoria sobre si dicha resolucion de la Junta Gubernativa de Aconcagua era conforme i de acuerdo con la voluntad de los pueblos de su comprension, o tenia dicha Junta alguna particular autoridad comunicada para el efecto: leidas con la mayor atencion dichas notas, como asimismo traidas a la vista las actas de Julio 8 de 1827, la de 3 de Diciembre de 1829 i finalmente la de 8 de Enero del presente año, citas a fojas 70 vuelta, fojas 106 i fojas 114 vuelta del libro corriente de acuerdos de este Cabildo, i tomadas todas las razones que en pro i en contra se propusieron sobre el caso cuestionado, i lo resuelto en dichas tres actas, todos unánimes, dispusieron que se debia resolver, i con efecto así acordaron i resolvieron los artículos siguientes:

Artículo primero. Que la triste situacion de los pueblos de la República, después de los públicos sucesos militares acaecidos en los meses de Noviembre i Diciembre próximos pasados que ocasionaron su separacion de los centros a que correspondian, no debia por mas tiempo permanecer en el estado de acefalía en que estaban, por ser en contra de su seguridad, quietud i prosperidad; i que, por lo tanto, el modo de que dichos pueblos se habian valido en tales circunstancias, así para reunirse a las provincias a que pertenecen, como éstas a la unidad de todo el Estado, era el mas legal, aunque no estuviese detallado por la Constitucion, pues ésta no podia prever los casos fortuitos que ocurriesen.

Art. 2.° Que la Representacion Provincial de la provincia de Aconcagua, compuesta de Diputados electos por los departamentos libres que la componen, era por los mismos principios tambien legal; i que el pacto en que se convino dicha Representacion, nombrando segun los poderes de sus diputados el Plenipotenciario al Congreso, no lo puede ella ni ninguna otra autoridad deshacer ni anular, a menos que se formase nueva Representacion Provincial i especiales poderes para el dicho efecto.

Art. 3.° Que la Junta Gubernativa de la provincia de Aconcagua, ubicada en la ciudad de San Felipe, la que fué nombrada por la Representacion Provincial, no debe ni puede tener mas atribuciones que en lo gubernativo, lo mismo que los intendentes; i por lo tanto, careciendo de facultades lejislativas no podia ni debia haber espedido el decreto de quince del corriente sin previo acuerdo i consentimiento de los departamentos (cuyo paso ni aun la noticia de haberlo de su autoridad así hecho, ha comunicado ni dado parte); en su consecuencia, el de Quillota, en la parte que le corresponde, da por nulo i de ningun valor ni efecto el tal decreto de suspension i retiracion de poderes del Plenipotenciario, i por el contrario aprueba i da por bueno cuanto éste ha practicado por restablecer el órden i unidad de la República, que todo buen ciudadano anhela, i aprobará asimismo todo lo demás que practicare en el Congreso en beneficio jeneral del Estado.

Art. 4.° Que este departamento aprueba igualmente la eleccion hecha por el Congreso de Plenipotenciarios de la República en el benemérito ciudadano don Francisco Ruiz Tagle, a quien, por los principios sentados, se le reconoce por suprema autoridad del Estado.

Art. 5.° Que manifestando la Junta Gubernativa de Aconcagua, segun su citado decreto del quince, una medida diametralmente contraria a cuanto la Representacion Provincial hizo por restablecer el órden i unidad de la provincia i de toda la Nacion; el departamento de Quillota declara que de ninguna manera contribuirá ni coadyuvará a tales medidas; i en su insistencia protesta de nulidad de todo lo que dicha Junta hiciere salvando los límites de sus atribuciones i prerrogativas, i de apartarse de su obediencia i unidad, como ya antes de ahora i por el tercer artículo de la acta de 8 de Julio de 1827 lo tiene acordado i sancionado.

Art. 6.° Que todo lo espuesto i acordado en los cinco artículos que preceden sobre el modo que se ha tomado para restablecer el órden i unidad de la provincia i del Estado, es en todo conforme a lo que este departamento tiene acordado por el tercer artículo de su acta popular de tres de Diciembre último, i por lo tanto, se somete bajo el auspicio del Gobierno central de la República, el cual ha sido legalmente constituido por la mayoría de los pueblos, a cuya resolucion se sometió el de Quillota, segun consta del dicho artículo; como tambien que los poderes que le otorgó al Diputado departamental para la formacion de la Representacion Provincial son asimismo conformes, pues de alguna manera se habia de dar principio al espresado restablecimiento, supuesto que éste no viene detallado, como ya se tiene dicho en la constitucion del Estado.

Art. 7.° Que con esta acta en testimonio i las tres citadas en copia, se acuse recibo i se conteste al señor Plenipotenciario, como tambien se de cuenta así al señor Ministro del Interior, Junta Gubernativa de Aconcagua i demás a quienes corresponda.

Así lo acordaron i firmaron dichos señores municipales i vecindario en el dia de su fecha, de que doi fé. Siguen las firmas.

Núm. 286 (1)

Por abundancia de acopios que ha habido, no he dado lugar en mis anteriores números a

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos de *El Cura Monardes*, núm. 4°., de fecha 24 de Marzo de 1830, existente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

los siguientes documentos oficiales de Aconcagua:

Santiago, 22 de Febrero de 1830

Ayer, después de las cuatro de la tarde, recibí con la mayor sorpresa la nota que incluyo en copia de la Junta Gubernativa Provincial de esta provincia. Temo que su contenido sea el efecto de una maniobra siniestra porque el 15 del presente, en que está fechada, salió de San Felipe el comisionado que la Junta de Santiago habia enviado, sin haber dejado el menor indicio que anunciara un suceso de tanta trascendencia para la causa pública.

VV. SS. observarán por el contenido de la nota, que la Junta Gubernativa de Aconcagua se inviste de facultades superiores a las de los pueblos, i erijiéndose en soberana de éstos, destruye cuanto se habia efectuado por su espresa voluntad. Terminantemente me retira los poderes que me habian sido conferidos por la representacion de los pueblos de la provincia de Aconcagua, i declara nula la Asamblea de Plenipotenciarios, i cuanto ella haya obrado, por ser contrario a la Constitucion que sostiene.

No puedo menos que llamar la atencion de VV. SS. sobre las espresiones de esa nota, en que a nombre de los pueblos de la provincia de Aconcagua se atropella su representacion, se vulneran los principios en que estriba la soberanía popular, se ofende la decencia, i se incurre en la contradiccion mas absurda i repugnante.

Señores: la Junta se funda para retirarme los poderes i para negar la obediencia al Congreso de Plenipotenciarios, en el ridículo refran inventado por los facciosos, de que estos actos no son conformes con la Constitucion, es decir, que no están prevenidos en ese Código. ¿I cuál es el artículo de la lei fundamental por el cual se ha creado esa Junta i le ha designado las facultades de que está usando?

Temo, Señores, que se haya cometido el abuso mas escandaloso de la autoridad delegada por los pueblos de Aconcagua; i en correspondencia de la confianza con que me distinguieron, mi lealtad i mis principios me imponen el deber de informar a sus cabildos de la comunicacion que he recibido, para que, pesando las consecuencias que puedan resultar de semejante determinacion, mediten sobre los sucesos que puedan ocurrir.

El 17 hizo el Congreso de Plenipotenciarios la eleccion de Presidente interino de la República en el ciudadado don Francisco Ruiz Tagle: concurrí a ella con la autorizacion que tenia por los diputados de los pueblos de esa provincia, i estoi persuadido que la Junta Gubernativa debe reconocer ese acto, a no ser que quiera incendiar en ésa la hoguera de la anarquía. No es tiempo ya de volver atrás, porque, como he dicho antes, solo ayer recibí el oficio. Quedo en el ejercicio del cargo que se me confirió hasta que los pueblos no resuelvan, o mas bien, hasta no tener noticia de que la resolucion de la Junta Gubernativa de Aconcagua es la espresion de la voluntad de ellos.

Tengo la honra de tributar a VV. SS. el homenaje de mis respetos.—*José Tomás Rodríguez.* —Al señor Gobernador local e Ilustre Municipalidad de San Felipe.

Es copia de su orijinal.—*Villegas.*

Núm. 287

El Gobernador e Ilustre Municipalidad de este departamento, habiendo tomado en consideracion la nota i copia adjunta en que el ex-Plenipotenciario de la Provincia les reclama la suspension de poderes que le ha mandado hacer, consiguiente a sus altas facultades i a la confianza i voluntad espresamente pronunciadas de todos los pueblos, la Excma. Junta Gubernativa, acordaron mandarle contestar a V. lo que sigue.

Jamás este Gobierno i Cabildo Departamental han intentado erijirse en juez ni superior de la Suprema Autoridad Provincial, para que V. se haya avanzado a pedirles tomen consentimiento de los reclamos que espresa contra ella. Lejos de eso, se creen sometidos a su autoridad como los demás departamentos. I traicionarian a la obediencia i subordinacion que le juraron todos desde que se instaló por la libre i espontánea eleccion que le hicieron los representantes de aquéllos, conforme a los poderes que esclusivamente i a prevencion les confirieron para ese solo objeto, si se quisiesen entrometer a decidir sobre las deliberaciones de S. E., no pudiéndolo hacerlo tampoco por ningun principio los infrascritos: de aquí es que solo pueden atribuir a un equívoco del ex-Plenipotenciario la reclamacion que les ha hecho a ellos siendo subalternos de la supremacía de la Provincia, debiéndola haber dirijido al Supremo Poder Lejislativo, único a quien corresponderia i está próximo a reunirse.

El Gobernador e Ilustre Municipalidad que suscriben, creian afectar la ilustracion i ciencia del ex-Plenipotenciario al señalarle estas razones, pero se han visto obligados a ello. Observan tambien, aunque no sea de su resorte, segun la opinion i conversaciones que han oido difundidas últimamente entre los sujetos mas respetables, que si S. E. le mandó retirar a V. sus poderes, fué con suma justicia i considerando: 1.° su nulidad, porque los representantes que se los dieron, no los tuvieron de sus comitentes para tal nombramiento, sino como queda dicho, esclusivamente para el de Supremo Gobierno de la Provincia, que hicieron recaer en la ex-Junta, que acto continuo acordó la suspension de ellos; 2.° porque el oríjen de las Plenipotencias resultó de los tratados de paz, que solo celebraron i

rompieron inmediatamente, o bien luego las divisiones belijerantes del ejército; 3.° porque, aunque el Gobernador Departamental libró para su eleccion una convocatoria que en nada obligaba a los demás pueblos, éstos sin duda no acordaron a sus representantes en su virtud mas poderes que los referidos, i en que no espresaron palabra alguna de esa Plenipotencia; 4.° porque la Constitucion, ni tampoco otra lei alguna lo previene; i en suma, porque ni concurrieron a su eleccion mas de dos o tres representantes, que, repitiéndolo, no tuvieron facultad alguna para ello. Por otra parte, no resulta menos justificada esa resolucion de S. E. si se considera, pues, como es debido la trascendencia e imperio de aquellas razones, tanto vicio i defecto como quedan espuestos, la traicion que manifiestamente haria a las confianzas i a la voluntad que por unanimidad de sus representantes le consignaron los pueblos, no pudiendo omitir tan indispensable providencia la suspension de poderes de que V. hace mérito en la nota que se le contesta.

Las circunstancias críticas en que nos hallamos, la independencia i neutralidad que se debe mantener en ellas a incitacion de otras Provincias que tampoco han contribuido con Plenipotenciario a ese Congreso, parecen motivos igualmente graves, que no dejaria de tener presentes entonces la Excma. Junta Gubernativa. I a mas de esto, ¿no observa V. que quedaria burlada la independencia de nuestra Provincia en el hecho mismo de concurrir ella indebidamente i sin tener motivo a dicho Congreso o Corporacion, que nos impondria luego una lei i una autoridad como la que V. mismo anuncia de esta naturaleza, i a cuya eleccion no pudo V. sufragar estándole ya retirados sus poderes; i cuando en fin, las provincias no se hallan por su actual estado i hostilidades de la guerra que padecen todavía, en el de recibirlas; cuando si así lo hiciesen, tendrian que sufrir talvez mui luego el sensible dolor de verlas allí fundidas, quedando acá nosotros envueltos en sus desastres i comprometidos ya contra este i ya contra aquel ejército? Con lo dicho creen los infrascritos servirá de bastante contestacion i convencimiento aun a la poca sabiduría del ex-Plenipotenciario.

Este motivo ofrece a la Ilustre Municipalidad i Gobernador de San Felipe la ocasion de asegurarle a V. su mui distinguida consideracion i aprecio.

Sala Capitular de San Felipe.—Marzo 4 de 1830.—*Tomas Echeverría.—José María Uribe.—Agustin Martínez.—Fernando Urigoitía.—Marcos Salinas.—Francisco Villegas*, Secretario.

Al ex-Plenipotenciario de la Provincia de Aconcagua, don José Tomás Rodríguez.

Es copia de su orijinal.—*Villegas.*

Núm. 288

Señores Plenipotenciarios:

Los importantes servicios que la Junta Gubernativa de Santiago ha prestado a la causa de los pueblos; el patriotismo i desinterés con que sus dignos vocales se han consagrado a las mas penosas tareas; la enerjía i constancia con que han desempeñado los difíciles negocios ocurridos en la crísis mas peligrosa de la Patria, exijen de la Nacion el reconocimiento i gratitud, i del Congreso de Plenipotenciarios demandan el tributo de las debidas gracias i el premio condigno a un mérito relevante.

La Junta de Santiago no ha limitado sus funciones al círculo de la Provincia sino que, estendiendo un mirar beneficaz a toda la Nacion, ha desempeñado los negocios jenerales, ha llevado la iniciativa en asuntos de interés nacional, ha duplicado las fuerzas terrestres i marítimas, ha invitado a los pueblos a la reunion de este mismo Congreso de Plenipotenciarios i, en fin, ha cooperado por todos los medios que han estado a su alcance a restablecer el pacto social i restituir la union de las provincias. Pasar, pues, en silencio la recomendacion de los beneméritos individuos que compusieron esta Junta o defraudarles el premio a que se han hecho acreedores seria quitar al heroismo su aliciente i a la virtud su justa recompensa; seria borrar las señales con que la opinion pública manifiesta su juicio favorable e indica sus diversos grados de estimacion i de aplauso; seria no imitar la conducta de los Lejisladores de Aténas i Roma, que reconocieron igualmente la importancia de los honores i de los premios para fortificar i defender las sublimes pasiones de que nacen los grandes e importantes servicios prestados a la Patria.

Por esto, sujeto a la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto:

ARTICULO PRIMERO Dénse a nombre de la Nacion las gracias a los beneméritos individuos que compusieron la Junta de Santiago.

ART. 2.° La renta que un Presidente de la República habria gozado por el tiempo que funcionó la Junta, se distribuirá entre sus dignos vocales.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento i trascríbase a quienes corresponde.—Santiago, Febrero 25 de 1830.—*José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 289

El Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios tiene el honor de acusar recibo a la nota de Su Excelencia, fecha 20 de Febrero en que le comunica el nombramiento de Ministros en las personas del doctor don Juan Francisco Meneses, para los Departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, i en la del Jene-

ral de Brigada don José María Benavente, para las de Guerra i Marina. I con este motivo se complace en ofrecerle las seguridades de su mayor aprecio i estimacion.- Santiago, Marzo 1.° de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.— Al Presidente de la República.

Núm. 290

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha aprobado, con esta fecha, el siguiente decreto:

(Sigue la mocion del señor Irarrázaval en la forma inserta en el cuerpo del Acta.)

El Vice presidente que suscribe se complace en comunicar a V. E. esta esposicion de gratitud nacional, i le asegura los sentimientos de su mayor consideracion i aprecio.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República i con el mismo número a los señores don José Tomás Ovalle, don José María Guzman i don Isidoro Errázuriz.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 8.ª, SECRETA, EN 1.º BIS DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Negativa de algunos jefes del ejército a reconocer la autoridad del Congreso. Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República anuncia que el Ministro del Interior remitirá al Congreso todos los documentos relativos a la negativa de algunos jefes militares a reconocer la autoridad de este cuerpo. *(Anexo núm. 291. V. sesion del 24 de Febrero de 1830.)*

2.º De otro oficio con que el Ministro del Interior acompaña los documentos relativos al reconocimiento del Congreso. *(Anexo núm. 292.)*

3.º De un informe de los señores Cardoso e Irarrázaval, quienes proponen se ordene a ciertos jefes militares vengan a prestar juramento de obediencia al Congreso. *(Anexo núm. 293. V. sesion del 24 de Febrero de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se haga venir a ciertos jefes militares a la Sala para que reconozcan bajo de juramento la autoridad del Congreso, i que se pida por escrito dicho reconocimiento a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. *(Anexos núms. 294 i 295. V. sesiones del 4 i el 9, i Congr. Nac. en 5 de Noviembre de 1829.)*

2.º Citar a sesion al Plenipotenciario suplente de Santiago, don Joaquin Tocornal. *(Anexo núm. 296.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 1.º DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Molina.

Leyóse el dictámen de la Comision nombrada para informar en las notas de los Jefes del Ejército que bajo varios pretestos se negaron a prestar reconocimiento i obediencia al Congreso de Plenipotenciarios; i sus artículos fueron considerados sobre tabla i aprobados después de algunas reformas, del tenor siguiente:

"1.º Los catorce militares que se han negado o

escusado a reconocer i obedecer por escrito al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, comparezcan a verificarlo personalmente a su sala de sesiones a las doce del dia 4 del presente.

2.° Pásese al Poder Ejecutivo la nómina de estos individuos para que, haciéndoles citar, exija que en el acto acusen recibo o firmen a continuacion de la órden que se les comunique.

3.° Ántes de las doce del dia 4 del corriente avisará el Poder Ejecutivo al Congreso, con documentos, de estar cumplido el artículo anterior.

4.° No habiendo constancia de haber comunicado a la Corte Suprema de Justicia el artículo 7.° del decreto del doce del mes antepróximo, pídase por escrito el reconocimiento i obediencia al Congreso, de cada uno de los cinco Ministros que componian aquel Tribunal antes de la eleccion de las últimas Cámaras.

5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Concluido el decreto, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ.

ANEXOS

Núm. 291

Consecuente a la respetable nota 24 del corriente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, por la que se solicitan todos los documentos relativos a los que hayan prestado o nó su reconocimiento, el infrascrito ha dispuesto en contestacion, que el Ministro del Interior remita los que existan en el archivo de la Junta Gubernativa de la Provincia.

I con este motivo el Presidente que suscribe se complace en reiterar al Vice-Presidente del Congreso Nacional, a quien se dirije, las protestas de su alto aprecio.—Santiago, Febrero 25 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 292

Por disposicion suprema, tengo el honor de dirijir a US. las comunicaciones oficiales relativas al reconocimiento exijido del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, que existian en la Secretaría de la Junta Gubernativa que estuvo a mi cargo.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Febrero 25 de 1830.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 293

La Comision ha visto el espediente de los que han reconocido i de los que se han negado a reconocer i obedecer la Representacion Nacional que inviste el Congreso de Plenipotenciarios, i observa primeramente la falta de contestacion del primer tribunal en el órden judiciario, a quien, ignorándose si se ha pasado la comunicacion debida, la Comision opina se comunique por separado el decreto de reconocimiento a cada uno de los Ministros que deben componer la Corte Suprema de Justicia. Entre los militares aparece la contestacion de un auditor de guerra que se ignora a qué ejército pertenezca i la de catorce súbditos de la República que deliberan i no obedecen, fundando su injusta negativa en pretestos de jénero diverso, ya porque no son autoridades, ya porque la comunicacion no se dirijió por el conducto del Capitan Jeneral, ya porque quieren guardar la mas *escrupulosa neutralidad*, i ya en fin, no prestan sumision mientras no lo verifique el espresado Capitan Jeneral.

La Comision conoce mui bien el veneno de estas contestaciones i los miserables efujios a que se acoje el espíritu de partido i la preocupacion.

"No son autoridades." Por lo mismo, no invistiendo una facultad para sobreponerse a la Representacion Nacional, manifiesten su deferencia al Congreso de Plenipotenciarios. "La órden no se dirije por el conducto del Capitan Jeneral." Sigan, pues, las banderas de este jeneral e infieran a la patria mas heridas de las que ya ha recibido. "Guardan una *escrupulosa e imparcial neutralidad.*" Ocurran a los pueblos donde puedan profesar esta falsa fé política; abandonen la sociedad cuya representacion no reconocen i no imploren las leyes de cuyo oríjen se burlan. "No reconocen, mientras no obedezca el Capitan Jeneral." Respetan mas a este jeneral que a la soberanía de los pueblos, quieren despojar a las provincias del derecho imprescriptible de mirar por su conservacion i por su tranquilidad, impidiendo en cuanto está de su parte el único arbitrio para restituir la union, tocado con efecto el año de 23 en iguales circunstancias.

Cuando el tratado de 16 de Diciembre no hubiese prescripto la reunion de un Congreso de Plenipotenciarios ni la Junta de Santiago hubiese invitado a los pueblos a esta misma reunion, bastaba la conveniencia pública para que las provincias se apresurasen a enviar sus Plenipotenciarios, que representándolas tomasen las medidas oportunas para salvar de un naufrajio inminente el bajel del Estado. Los pueblos, pues, han querido reunirse por medio de sus Plenipotenciarios; mas, los militares esperan el consentimiento i aprobacion del Capitan Jeneral para prestar obediencia a la soberanía de los pueblos, posponiendo, por lo tanto, la conveniencia pública i la voluntad nacional a la voluntad de un individuo cuyo reconocimiento se presume por las mas justas de las probabilidades. Basta de reflexiones porque la contestacion de estos militares es el cuerpo de su delito, forma su pro-

ceso i pronuncia su sentencia tan justa, que ellos mismos a su vez la habrian pronunciado.

A la Comision, abriendo dictámen sobre este punto, solo ocurren dos vias: justicia o conmiseracion. La primera tiene su apoyo en principios inconcusos i en reglas cuya bondad i exactitud por sí misma se descubre i aparece. La segunda es el partido que dicta la prudencia i la equidad, es el medio para volver al órden a los que se han separado del sendero de la razon por seguir las preocupaciones de partido. Han errado; toleremos su error dejando a la razon la facultad de combatirlo. Habrá quizás entre ellos alguno que menos cauto ha estampado su respuesta cediendo a las sujestiones de un jenio desorganizador: no nos espongamos a confundir en una division jeneral al incauto con el culpado, quebrantando así el principio que asegura ser mas justo dejar impune al delincuente que castigar al inocente. Toquemos los arbitrios de la equidad, demos a la irreflexion tiempo de meditar sobre la línea de conducta que deba seguir; cítese nuevamente a estos individuos para que presten el reconocimiento i obediencia o insistan (si quieren) en llevar adelante sus ideas anti-sociales i destructoras del órden; espongamos al público este ejemplo de virtud i hagamos que la mas justa indignacion ceda a la moderacion i a la prudencia. Si este paso no surte su efecto, confirmará el delito i abrirá las puertas de la severidad i lejos de degradar al Congreso, dará una prueba inequívoca de su cordura i de su benignidad i demostrará hasta la evidencia que al dictámen de la justicia se han antepuesto las consideraciones de la paz. Tales son los principios que han guiado a la Comision al sujetar a la deliberacion de la sala el siguiente proyecto:

Artículo primero. Cítense para las doce del dia cuatro del presente a la sala del Congreso, a los militares que han negado el reconocimiento i obediencia, para que presten el juramento debido.

Art. 2.° Pásese al Poder Ejecutivo la nómina de estos individuos para que, haciéndolos citar, exija que firmen la notificacion que se les comunica.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo avisará oportunamente al Congreso los individuos a quienes se haya notificado.

Art. 4.° Trascríbase el decreto de reconocimiento a cada uno de los cinco ministros que componian la Corte Suprema de Justicia antes de la eleccion hecha por las últimas Cámaras.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Sala de la Comision, Marzo 1.° de 1830.—*Manuel J. de Cardoso.*—*José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 294

El Congreso de Plenipotenciarios en sesion de hoi ha resuelto lo siguiente:

(Siguen los artículos insertos en el Acta de esta fecha.)

El que suscribe, con este motivo saluda a S. E. el Presidente de la República, i le ofrece su distinguida consideracion.—Santiago, Marzo 1.° de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 295

El jeneral, don Francisco Calderon.
El jeneral, don José Manuel Borgoño.
El jeneral, don Francisco Antonio Pinto.
El jeneral, don Juan Gregorio de Las Heras.
El jeneral, don Francisco de la Lastra.
El coronel, don Bernardo Cáceres.
El coronel, don Ramon Picarte.
El coronel, don Manuel Urquiso.
El coronel, don Domingo Torres.
El comandante, don Eduardo Gutike.
El comandante, don Domingo Fruto.
El comandante, don Venancio Escanilla.
El sarjento mayor, don Manuel Blanco.
El capitan, don Demetrio Calderon.

Núm. 296

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha acordado en sesion de ayer noche, que se llame a usted para ser incorporado en la Sala por ausencia del señor Propietario Plenipotenciario de esta provincia.

Sírvase usted concurrir el dia 4 del corriente a las doce de la mañana i aceptar las consideraciones de mi mayor estimacion i respeto.—Santiago, Marzo 2 de 1830.—*Manuel Carvallo,* Pro-Secretario.—A don Joaquin Tocornal.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 9.ª, EN 4 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de un tratado comercial entre Chile i el Perú.—Nombramiento de Intendente i Vice-Intendente para Aconcagua.—Reconocimiento del Congreso por don R. Freire.—Reconocimiento del Congreso por varios jefes militares.—Inconcurrencia de don Joaquin Tocornal.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República pide que se le autorice a enviar un Ministro Plenipotenciario al Perú con el objeto de celebrar un tratado comercial. *(Anexos núms. 297 i 298. V. C. de SS. en 19 de Diciembre de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado al coronel don J. R. Meneses i a don F. Osorio para Intendente i Vice-Intendente de Aconcagua. *(Anexo núm. 299.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado objeta el acuerdo que le ordena obligar al Capitan Jeneral Freire a reconocer al Congreso i espone que este paso es mas propio del mismo Congreso. *(Anexo núm. 300 V. sesion del 24 de Febrero de 1830.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos relativos al reconocimiento del Congreso por ciertos militares, segun lo acordado en sesion del 1.º *(V. sesion del 1.º bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que una comision compuesta de los señores Edwards i Tocornal, dictamine sobre el envío de una Legacion al Perú. *(V. sesion del 8.)*

2.º Aprobar el nombramiento de Intendente i Vice-Intendente de Aconcagua hecho por el Gobierno. *(Anexo núm. 301.)*

3.º Que el mismo Congreso se dirija al Capitan Jeneral don R. Freire pidiéndole que reconozca su autoridad *(Anexos núms. 302 i 303. V. sesion del 15 de Abril de 1830.)*

4.º Dejar constancia en el acta de la negativa de los señores Picarte, Borgoño, Ur-

quiso, Lastra i Blanco, jefes militares, a reconocer la autoridad del Congreso, i del reconocimiento hecho por el coronel Cáceres. *(V. sesion del 9.)*

5.º Citar de nuevo a sesion a don Joaquin Tocornal, bajo apercibimiento de 200 pesos. *(Anexo núm. 304.)*

6.º Mandar citar de nuevo a los cinco jefes militares que no se hallaron en sus casas, para que vengan a reconocer el Congreso; i que al teniente coronel Gutike, se le exija una contestacion terminante por escrito. *(Anexo núm. 305. V. sesion del 8.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez, (don Tomás) i Rodríguez (don José Antonio).

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Inmediatamente se instruyó a la Sala de tres notas del Poder Ejecutivo. La primera, en que solicita del Congreso autorizacion para nombrar un Enviado cerca de la República del Perú, para que concluya un tratado de comercio con aquel Gobierno: se mandó a comision, la que compusieron los señores Edwards i Tocornal. La segunda, en que se somete a la deliberacion del Congreso el nombramiento de Intendente i Vice-Intendente que ha hecho en el coronel de caballería don Ramon Meneses i don Francisco Osorio, para la provincia de Aconcagua: se mandó archivar i contestar *aprobado.* I la tercera, en que observa el acuerdo comunicado en fecha 24 del mes ante-próximo, relativo a que por su conducto se exijiese del Capitan Jeneral don Ramon Freire reconocimiento i obediencia al Congreso: se acordó, conforme a las observaciones, que se diese este paso por conducto del Presidente i Secretario del Congreso para lo que se mandó redactar la correspondiente nota de que debia instruirse a la Sala en segunda hora.

Leyóse en seguida una comunicacion del Gobierno, en que acompaña a la Sala la nota del Comandante Jeneral de Armas, con el resultado del acuerdo de 1.º del corriente, en que se llama a la Sala del Congreso a los militares que bajo varios pretestos se han negado a reconocer este cuerpo; i teniéndose noticia de que se hallaban algunos de ellos fuera, se dió órden para que entraran, presentándose, en consecuencia, los jenerales Borgoño, Las Heras i Lastra, los coroneles Cáceres, Urquiso i Picarte, i el sarjento mayor Blanco; de los nueve que fueron citados segun consta de la nota del Comandante Jeneral de Armas, no pudiendo verificar su comparecencia el coronel Torres, pero que por escrito se somete al Congreso, reconociendo su investidura i poder nacional, ni el teniente coronel Gutike, por enfermedad de que acompañó certificado de médico, no habiéndose hallado en sus casas los otros cinco, que hacen el número de los catorce mandados citar por el Cuerpo. El Vice-Presidente del Congreso notó que se presentaban cinco de estos militares sin el traje de su institucion, tan necesario para el acto a que estaban citados; i el jeneral Borgoño pidió se le concediese la palabra para satisfacer a esta observacion, lo que hizo, dando por motivo que habiendo a su juicio cesado las autoridades constitucionales, creia fenecida su investidura pública, cosa que reprodujo el jeneral Las Heras, agregando que no se hallaba en actual servicio ni percibia renta del tesoro público, puesto que la habia cedido en favor del Estado. Entonces el Vice-Presidente sentó para que se resolviese la proposicion siguiente: "¿Reconocen i obedecen al Congreso Nacional de Plenipotenciarios o nó?" Contestando el primero el coronel Picarte: *No reconozco al Congreso, como militar.* El jeneral Las Heras: *habiendo cesado la autoridad constitucional de quien obtuve mi despacho, creo que ha cesado mi carácter i para volver a entrar en nuevo ejercicio de él, creo que es obra de un nuevo pacto al cual no estoi dispuesto.*

El jeneral Borgoño: *habiendo cesado el réjimen constitucional, he dejado de ser un funcionario público.*

El jeneral Urquiso: *reproduzco lo que dijo el jeneral Las Heras.*

El jeneral Lastra: *habiendo cesado el réjimen constitucional no me creo un funcionario público hasta que reviva otra vez la marcha de la Constitucion.*

El sarjento mayor Blanco: *reproduzco lo que el jeneral Lastra.*

El coronel Cáceres: *como militar creo haber cumplido en el contesto que dí al señor jeneral Prieto, comandante de armas de Santiago, entónces; i hoi, llamado por el Congreso de Plenipotenciarios, reconozco su autoridad.*

I se retiraron, reconociendo solo el último al Congreso.

En segunda hora, hizo presente el Secretario que el señor Tocornal, suplente del señor Errázuriz, no habia concurrido a recibirse, mandando decir de palabra que estaba enfermo. Se acordó se le llamase de nuevo, bajo la multa de doscientos pesos, caso de no hacerlo a las doce del dia seis del corriente.

Leyóse la nota mandada redactar para anunciar al Capitan Jeneral don Ramon Freire, la instalacion del Congreso i sus resoluciones concernientes al restablecimiento de la unidad nacional, a fin de que respetando la espresion de

la voluntad pública, manifestada por el voto de seis provincias, preste el debido reconocimiento i obediencia: se conformó la Sala con ella.

Asímismo, se acordó oficiar al Poder Ejecutivo sobre que a los cinco militares que no se hallaron en sus casas, se les vuelva a citar a la Sala del Congreso para las doce del dia seis, i caso de no encontrarlos, se les dejen las órdenes por escrito i abiertas a sus familias para que les instruyan de ellas; i que con respecto al teniente coronel Gutike, se le exija un contesto terminante por escrito, de si reconoce i obedece o nó al Congreso.

En este estado, se levantó la sesion, quedando citados los señores para las doce del dia sábado seis del corriente.—José Antonio Rodríguez

ANEXOS

Núm. 297

La importancia de un tratado con el Perú que afiance sobre bases estables su amistad con Chile i proporcione al comercio todas las facilidades i fomento de que es susceptible entre las dos Repúblicas, han inspirado al Gobierno el deseo de volver a nombrar un Ministro Plenipotenciario cerca de el del Perú, para que ajite tan importante asunto, que solo ha sido paralizado de resultas de las alteraciones políticas que han sufrido ambos Estados.

Al efecto, para comprobar al Congreso de Plenipotenciarios las ventajas que deben resultar de este paso, se le acompaña la *copia* de una nota del ex Encargado de Negocios, don Miguel Zañartu, la cual manifiesta del modo mas conveniente la utilidad de este tratado i juntamente las favorables disposiciones que se encuentran en el Gobierno del Perú para su celebracion.

Si el Congreso de Plenipotenciarios fuese de la misma opinion que el Gobierno, éste espera que se servirá dar su aprobacion al nombramiento que piensa hacer del espresado don Miguel Zañartu para tan interesante destino; en la intelijencia que se le encargará el mas pronto despacho de su comision, a fin de ahorrar gastos al Erario.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene la honra de ofrecer al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su mas alta consideracion.—Santiago, 3 de Marzo de 1830.—Francisco Ruiz Tagle.—*Juan Francisco Meneses*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 298

COPIA

Lima, Setiembre 1.° de 1829.—Señor: Con fecha 19 de Junio recibí, por conducto del señor Ministro, el duplicado de la carta de retiro que me dirijió ese Gobierno, datada en 20 de Marzo. En el momento la remití a este Ministerio con la nota que adjunto en copia. Ya en este tiempo estaba encargado de la administracion del país el señor jeneral La Fuente, cuya sorpresa fué estraordinaria al ver el agravio que tan gratuitamente me habia irrogado la anterior administracion. La primera satisfaccion que recibí de este Jefe fué resistirse a admitirme la renuncia hasta informar a mi Gobierno de que la política del Perú había cambiado i que bajo su marcha actual no podian tener lugar las calumniosas imputaciones ni las suspicaces consecuencias que habia deducido de mi inocente amistad con el Jeneral Bolívar, la mezquina cavilosidad de los encargados anteriores. Un exceso de delicadeza de mi parte me estimuló a no consentir en esta medida porque si bien ella me era honorífica, podria glosarse por mis enemigos como negociada por el favor, para continuar en un destino que desde aquellos momentos se me presentó con el carácter mas odioso. Solamente acepté para el tiempo de mi partida la nota que se me ofrecia para conservarla como un documento honorífico que caracterizaba a mis calumniadores.

Despues acá no ha habido clase de satisfaccion que no se me haya dispensado para hacerme borrar las desagradables impresiones de una incidencia tan inesperada e injusta.

Últimamente ha llegado el Jeneral Gamarra e impuesto de lo acaecido a mi respecto, me ha prometido del modo mas solemne que en el momento que ese Gobierno me revista de los poderes necesarios, celebrará conmigo los tratados que desechó con tanta inurbanidad la administracion anterior.

Ayer se ha recibido del mando, i en la víspera de aquel dia porque aun carecia de carácter público, i se temia la salida del buque conductor de esta comunicacion, me entregó la carta privada que acompaño para el Excmo. señor Presidente de esa República en que apoya lo sustancial de este relato.

Mi partida se habia fijado para el 10 del corriente: pero me habria creido responsable a mi patria, si por una delicadeza que podria mirarse como estremosa, le hiciese perder las ventajas efectivas que va a reportar de los tratados. Esto me ha obligado a suspender mi viaje i remitir al señor Lemus con esta comunicacion para que no se malogren tan felices disposiciones i se dé lugar a la disolucion de las Cámaras que actualmente se hallan reunidas en este país i me son altamente favorables para la ratificacion de lo que se pacte.

Yo espero que al señor Lemus, por este servicio i por los anteriores que tiene prestados a la Legacion, se le confiera la Secretaría, que puede desempeñar mui satisfactoriamente.

Solo suplico al señor Ministro que, sea cual

fuere la resolucion del Gobierno, tenga la bondad de comunicármela con prontitud para no gravar los perjuicios que me produce la demora de mi viaje.

Saludo al señor Ministro con la mayor consideracion i respeto. —*Miguel Zañartu.*

P. S.—*Setiembre 8.*—Retardado el buque un dia mas sobre el prefijado, ha tenido lugar la comunicacion oficial de que no se hacia mérito en esta nota i que pondrá en manos del señor Ministro el comisionado.

Concuerda con el orijinal.—*De Zegers*, Pro-Secretario.

Núm. 299

Usando el Gobierno de la facultad que le ha conferido el Congreso Nacional de Plenipotenciarios en su deliberacion de 16 del pasado; i satisfecho del patriotismo, probidad i aptitudes del coronel de caballería don José Ramon Meneses, i de don Francisco Osorio, ha tenido a bien nombrar al primero Intendente de la provincia de Aconcagua, i al segundo Vice-Intendente.

El Presidente que suscribe lo comunica al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que se sirva prestar su aprobacion; reiterándole las protestas de su adhesion i respeto.- Santiago, 2 de Marzo de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 300

El Presidente de la República se ha impuesto de la honorable nota del señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, fecha 24 del pasado, en que le participa lo determinado sobre que el Presidente comunique al Capitan Jeneral don Ramon Freire la instalacion del Congreso, el nombramiento del Ejecutivo i demás deliberaciones para los interesantes fines que se indican. El Presidente está mui penetrado de la urjente necesidad de semejante paso; mas, al mismo tiempo, no puede menos que observar al Congreso que no estando todavía reconocido como corresponde, se cree embarazado para darlo por sí con éxito, i de consiguiente, parece natural i oportuno en este caso que el Congreso adopte el mismo arbitrio que tomó para comunicar su instalacion i demás actos, oficiando directamente a los Intendentes de las provincias. Si el Congreso tiene a bien hacerlo así, como no lo duda el Presidente, éste queda dispuesto para tentar por su parte cuantas medidas de prudencia estén a su alcance, consultando la dignidad nacional i procurando por tales medios cortar los funestos progresos de la guerra civil i hacer volver a sus deberes al espresado Capitan Jeneral.

El Presidente que suscribe renueva al señor Vice-Presidente del Congreso las protestas de su aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 3 de 1830. FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*J. Francisco Meneses.*—Al señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 301

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion el nombramiento de Intendente i Vice-Intendente de la provincia de Aconcagua, que S. E. el Presidente de la República ha hecho en el coronel de caballería don Ramon Meneses i don Francisco Osorio; i lo ha aprobado en sesion de hoi.

El Vice-Presidente del Congreso, al comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, le reitera su alto aprecio i estimacion.—Santiago, Marzo 4 de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 302

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, ha tomado en consideracion la nota de S. E., 3 del que rije, en que se sirve esponerle el embarazo en que se halla para exijir del Capitan Jeneral don Ramon Freire el reconocimiento i obediencia a este Cuerpo; i habiéndose conformado con las observaciones que le hace, ha adoptado tambien la medida que tomó para comunicar su instalacion i el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente de la República a los Intendentes de la provincia.

El Vice-Presidente que suscribe reitera al Poder Ejecutivo las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, Marzo 4 de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 303

Desde que en Octubre del año anterior dieron principio las disensiones políticas, hasta hallarnos sin Gobierno Jeneral i mirarse las provincias como independientes, se dejó ver como único remedio a tanto mal el que ya felizmente habíamos probado en 1823: convocar Plenipotenciarios de las provincias que restableciesen la union i nombrasen un Gobierno provisorio. El tratado de paz del 16 de Diciembre en que V. E. trabajó tan eficazmente, secundó ese voto jeneral, por los artículos 8.° i 9.°. Seis de las ocho provincias que componen la República enviaron luego sus Plenipotenciarios, i se esperan los de Valdivia i Chiloé, que aun no han venido, acaso por falta de buque.

Las exijencias de los pueblos, los deseos de

una pronta concordia i las invitaciones de la Junta Gubernativa de esta provincia, fueron impulso para que el Congreso de Plenipotenciarios, después de dos sesiones preparatorias, se instalase el 12 del corriente acordando que este acto se anunciase, por el Presidente i Secretario de la Sala, a toda la República para que las autoridades civiles, eclesiásticas i militares prestasen su reconocimiento i obediencia.

V. E. que ha seguido desde un principio la voz de los pueblos; que se uniformó a sus sentimientos; que intervino en el tratado de paz; que miró como término a las disensiones i a la guerra civil la reunion de este Congreso, será el primero en dar ejemplo a las tropas de su mando, reconociendo i obedeciendo las sanciones de esta Sala, entre las cuales se han dado hasta ahora la de 17 del presente i la de ayer. Por aquélla se reconocieron como nulas i refractarias de la Constitucion las últimas Cámaras Lejislativas i todos los actos que emanaron de ellas; se acordó nombrar un Presidente i Vice-Presidente de la República, cuya eleccion recayó en el señor don Francisco Ruiz Tagle i en el señor don José Tomás Ovalle; se determinó cuáles i cómo debian quedar las Asambleas, Cabildos, Intendentes, Gobernadores locales i Jueces de letras hasta la reunion del Congreso, en el período constitucional i conforme a la lei de elecciones que va a reformarse.

En la sesion de ayer se hizo el recibimiento del Presidente provisorio señor don Francisco Ruiz Tagle, cuyo nombramiento debe tambien mandarse publicar por V. E. para que sea reconocido en las tropas de su mando i en los distritos de su dependencia

El Presidente que suscribe, al comunicar a V. E. por disposicion del Congreso, su instalacion i el nombramiento de un Poder Ejecutivo provisorio, para que se preste al reconocimiento i obediencia, debe esperar que V. E. no difiera este acto que va a completar la union de todos los chilenos, alejando para siempre esa desastrosa guerra civil que todavía nos aqueja.

El Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de las provincias saluda a V. E. i le asegura una particular inclinacion a su persona.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Sala del Congreso de Plenipotenciarios, Febrero 19 de 1830.—Al Capitan Jeneral don Ramon Freire.—Triplicado.

Núm. 304

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de este dia, ha acordado se cite a Ud. para el sábado seis del corriente, a las doce de la mañana, para ser incorporado en la Sala, bajo la multa de doscientos pesos si no lo verificase.

El Secretario que suscribe, al ponerlo en noticia de Ud. para su cumplimiento, le suplica que acuse el correspondiente recibo a esta nota i acepte las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Marzo 4 de 1830.—*Molina*, Secretario.—A don Joaquin Tocornal.

Núm. 305

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, tomó en consideracion la nota de S. E. de esta fecha, en que acompaña la del Comandante Jeneral de Armas, relativa a la citacion mandada hacer a los Jenerales i Jefes militares para su concurrencia en la Sala a prestar su reconocimiento i obediencia.

Como en la del Comandante Jeneral de Armas se advierte no haberse hecho la citacion prevenida, por no haberse hallado en sus casas a los Jenerales don Francisco Calderon i don Francisco Antonio Pinto, a los jefes don Venancio Escanilla, don Domingo Fruto i capitan don Demetrio Calderon, acordó la Sala se les citase de nuevo inmediatamente, que el sábado 6 del corriente a las doce del dia, verifiquen la concurrencia, i de que en caso de no ser hallados en sus casas, se les deje la citacion por escrito i abierta, transcribiéndoles el decreto anterior.

En cuanto a don Eduardo Gutike, que acompañó certificacion de enfermedad, se acordó se le pida por escrito el reconocimiento en que esprese terminantemente si reconoce o nó i obedece al Congreso de Plenipotenciarios.

La constancia de haberse cumplido con la nueva citacion i la contestacion orijinal del espresado Gutike, deben venir a esta Sala antes de las doce del citado dia seis.

Aprovecho esta ocasion para reiterar a V. E. las seguridades de mi alto aprecio.—Santiago, Marzo 4 de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 10.ª, EN 8 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Incorporacion del señor Tocornal.—Cuenta.—Reconocimiento del Congreso por el pueblo de Coquimbo.—Legacion al Perú.—Negativa del jeneral Calderon a reconocer el Congreso.—Id., id., de otros jefes militares.—Cesion de sueldo hecha por don J. T. Ovalle.—Acta.—Anexos.

Don Joaquin Tocornal, Plenipotenciario suplente de Santiago, se incorpora a la Sala despues de prestar el juramento de estilo. *(V. sesion del 15.)*

El jeneral Calderon comparece a la Sala i declara que no reconoce al Congreso. *(V. sesion del 4.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña varios documentos relativos a las dilijencias practicadas para hacer que varios jefes militares que se negaron a reconocer al Congreso lo reconozcan. *(Anexo núm. 306. V. sesion del 4.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos relativos a las dilijencias practicadas para citar a varios jefes militares con el fin de que vengan a reconocer el Congreso. *(Anexo núm. 307. V. sesion del 4.)*

3.° De un informe de los señores Edwards i Tocornal, quienes proponen que se autorice el envío de una legacion al Perú con el especial encargo de celebrar un tratado de comercio. *(Anexo núm. 308. V. sesion del 4.)*

4.° De una nota en que don J. T. de Ovalle avisa haber recibido el oficio por el cual se le comunicó el voto de gracias acordado a los miembros de la Junta Gubernativa i cede la parte de sueldo que le corresponde al batallon Concepcion. *(Anexo núm. 309. V. sesiones del 1.° i el 9.)*

5.° De otra en que el Intendente de Coquimbo comunica que el Congreso ha sido reconocido por el pueblo de aquella provincia. *(Anexo núm. 310. V. sesion del 15.)*

6.° De un oficio dirijido el 6 por el Vice-Presidente al Gobierno previniéndole que haga citar de nuevo a ciertos jefes militares para la sesion de hoi. *(Anexo núm. 311. V sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar la nota del Intendente de Coquimbo.

2.º Poner en tabla el proyecto de envío de una legacion al Perú. *(V. sesion del 9.)*

3.º Pedir al Gobierno informe sobre las contestaciones que los jefes militares citados para hoi hayan dado i citar de nuevo para mañana a los que no han prestado el juramento de obediencia al Congreso. *(Anexo núm. 312.)*

4.º Oficiar al Gobierno para que exija el reconocimiento del Congreso por los jefes militares a quienes no se les ha exijido todavía. *(Anexo núm. 313.)*

5.º Trascribir al Gobierno i archivar la nota de don J. T. de Ovalle. *(Anexo número 314.)*

ACTA

SESION DEL 8 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez (don Tomás), i Rodríguez (don José Antonio).

Leida el acta de la sesion anterior, se aprobó.

Inmediatamente el Secretario espuso que convendria se recibiese al señor Tocornal antes de ocuparse la Sala de otros asuntos: se le hizo entrar, i después de haber prestado el juramento de estilo, se incorporó.

Leyóse una nota del Intendente de Coquimbo en la que, al mismo tiempo que acusa recibo de aquella en que se le anuncia la instalacion del Congreso, dice haber mandado publicar este acontecimiento solemnemente i el cual ha sido recibido por aquel pueblo con el mayor entusiasmo: se mandó archivar.

Instruyóse en seguida a la Sala del dictámen de la Comision encargada de informar en la nota del Presidente de la República, relativa a la autorizacion que solicita del Congreso para nombrar Plenipotenciario, al S. D. Miguel Zañartu, cerca de la República del Perú a fin de que concluya con aquel Gobierno los tratados de comercio iniciados anteriormente. Se puso en tabla.

Dióse cuenta de una nota del Poder Ejecutivo acompañatoria de los documentos relativos a lo obrado por la Comandancia Jeneral de Armas con respecto a la citacion hecha a los jenerales i jefes militares a la Sala del Congreso: luego se dió una lectura a todos ellos, pasándose en seguida a instruir a la Sala de una nota, que con fecha 6 se pasó al Gobierno por el Vice-Presidente i Secretario, anunciándole que la lluvia inesperada de aquel dia habia influido en que se difiriese para el lunes 8 la sesion destinada a recibir a los jefes militares el juramento de reconocimiento i obediencia al Congreso, a fin de que nuevamente fuesen citados para el dia indicado.

En seguida, habiéndose avisado que el Jeneral Calderon se hallaba en la barra, se dió órden de que entrara. Inmediatamente lo hizo, presentándose en traje particular i habiendo sido reconvenido de esta irregularidad por el Señor Vice-Presidente, tomó la palabra i empezó por decir que era un patriota desde antes del año de 810, que habia contribuido con sus esfuerzos a la guerra de la libertad i otras espresiones inconexas con la observacion que se le hizo i el objeto de su llamado; i entonces el Señor Vice-Presidente le estrechó en consecuencia de su divagacion a resolver la proposicion siguiente:

"¿Reconoce Ud. i obedece al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, o nó?"—Contestó: "*Reconozco i obedezco al Congreso de Plenipotenciarios, si él cree que es Congreso Constitucional.*"

Se le repuso que ese contesto no resolvia la cuestion, que lo diese mas terminante. Dijo: *Mi voto es el mismo que dió el jeneral Borgoño en la sesion pasada, i el que dí en mi nota al Comandante Jeneral de Armas.* Se le observó que entre el dicho del Jeneral Borgoño i su nota habia una implicancia notable, puesto que el Jeneral Borgoño decia que habiendo cesado el réjimen constitucional, habia terminado su vida pública, i la nota decia que no reconocia al Congreso sino hasta que viniese la comunicacion por conducto del Capitan Jeneral Freire. Entonces dijo: *No reconozco al Congreso porque no es Congreso Constitucional*, i se retiró.

Tomóse en consideracion la negativa de los militares al reconocimiento i obediencia al Congreso cuyos antecedentes se trajeron a la vista; pero teniéndose presente que la lluvia del sábado habia embarazado la reunion del Congreso en aquel dia, i por consiguiente que aun no se tenia contestacion del Gobierno a la nota en que se le avisó haberse diferido hasta el lunes 8, se acordó se le oficiase de nuevo previniéndole que fuesen citados los jefes para el siguiente dia 9 a las doce de la mañana, caso de no haberse hecho hasta entonces, debiéndose avisar antes de esta hora el resultado de la nueva citacion.

Luego se tuvo una lijera discusion sobre si los militares llamados por el Congreso deberian entrar a la Sala o contestar desde la barra; pero nada se alcanzó a resolver, habiéndose pedido segunda discusion.

Hízose indicacion a efecto de que se oficiase al Gobierno sobre que se pidiese el reconocimiento i obediencia al Congreso a los Jenerales, Jefes i Oficiales con quienes no se habia dado

este paso. Así se acordó, con la calidad que con testasen por escrito.

Dióse cuenta asimismo de una nota del señor don Tomás Ovalle en que acusa recibo a la en que se le trascribió el acuerdo de la Sala de 1.° de Marzo, cediendo a favor del batallon Constitucion la renta que se le declaro, para enganche de soldados. Se mandó trascribir al Gobierno i archivar. En este estado se levantó la sesion.— RODRÍGUEZ, Vice-Presidente. —*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 306

Luego que llegó a manos del que suscribe la respetable nota del Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, indicándole lo acordado por la Sala en cuanto a los jefes que se han negado al reconocimiento i obediencia de su autoridad, procedió a impartir las órdenes convenientes para llenar en toda su estencion los artículos acordados en la mencionada nota. El resultado ha sido la contestacion orijinal del Comandante Jeneral de Armas que incluyo junto con los demás documentos de su referencia.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene el placer de saludar al de igual clase del Congreso Nacional de Plenipotenciarios con su mas distinguida consideracion i aprecio.

Santiago, Marzo 5 de 1830.—*Francisco Ruiz Tagle*.—Al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 307

Contestando la honorable nota del Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de 4 del actual, en que trascribe lo resuelto por la Sala con respecto a los Jenerales i Jefes que no fueron citados como se previno en oficio de 1.° del corriente, tengo el honor de acompañar orijinales las dilijencias que a este objeto ha practicado la Comandancia Jeneral de Armas, saludando al mismo tiempo al Señor Presidente del Congreso con la mas distinguida consideracion.— Santiago, Marzo 6 de 1830.— *Francisco Ruiz Tagle*.—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 308

La Comision encargada de informar sobre la nota pasada al Congreso de Plenipotenciarios por el Presidente de la República, reducida a indicar la necesidad de nombrar de Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú al doctor don Miguel Zañartu, con el objeto de concluir los tratados de comercio que antes se habian iniciado, dice: que Chile, por su localidad i por sus producciones, es llamado imperiosamente a conservar una íntima union con la República del Perú, i estrechar por medio de un tratado solemne las relaciones de comercio de ambos países. El Perú consume las principales producciones de Chile, i éste las del Perú; no pueden, pues, existir por mas tiempo ambas Repúblicas sin ajustar su comercio, i con un recargo tan excesivo de derechos en sus productos como los que al presente se exaccionan; de cuyo principio nace indudablemente la languidez de nuestra agricultura e industria.

Seria nunca acabar si hubiésemos de puntualizar a la Sala la utilidad del tratado i las ventajas que traeria al comercio su celebracion; i creemos bastante haberlas indicado para que se preste a la aprobacion del Ministro Plenipotenciario en los términos que lo solicita el Poder Ejecutivo.—Santiago, Marzo 6 de 1830.—*Jorje Edwards*. —*Joaquin Tocornal*.

Núm. 309

Anoche he tenido el honor de recibir la honorable nota del Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en que se sirve trascribirme el decreto del 1.° del presente en que manda el Congreso en el artículo 1.° dar las gracias a nombre de la Nacion a los individuos que compusieron la Junta de Santiago, i en el 2.° distribuir entre los tres vocales la renta que un Presidente de la República debia gozar en igual tiempo.

Confieso al Congreso que solo con el contenido del primer artículo quedaban llenos mis deseos; pero aceptando la cantidad que me designa el 2.° i cediéndola al batallon Constitucion con el esclusivo objeto de enganchar soldados para integrarlo, como con esta fecha se lo comunico a su Comandante, me ha dado un arbitrio mas con que servir a mi patria i por lo mismo de serle cada dia mas agradecido.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al Señor Presidente las consideraciones de mi mas distinguido aprecio i respeto.—Quilicura, Marzo 4 de 1830.—*José Tomás de Ovalle*.—Al Señor Vice Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 310

En este dia se ha publicado por bando la instalacion del Congreso de Plenipotenciarios para su reconocimiento, i mañana va a circularse en toda la provincia con el mismo fin la apreciable nota de V. E. fecha 12 del próximo pasado, en que se sirve comunicarme tan plausible noticia, que ha sido recibida por estos habitantes con el mayor júbilo, pues así lo han manifestado al tiem-

po mismo de la promulgacion. Se habia retardado este acto solemne porque ayer solo he llegado a ésta con la division de mi mando, habiendo recibido la citada nota de V. E. un dia antes en el camino.

Tengo el honor de ofrecer a V. E. mis sentimientos de consideracion i aprecio.—Intendencia de Coquimbo, Serena, 2 de Marzo de 1830. —*Francisco Javier de la Peña.*

Señor Presidente del Congreso de Plenipoenciarios, don Fernando Errázuriz.

Núm. 311

La inesperada lluvia de hoi fué causa de no reunirse todos los Plenipotenciarios para la sesion acordada a que debian concurrir los Jenerales i Jefes que fueron citados por segunda vez. El Vice-Presidente que suscribe la ha diferido para las doce del dia lunes 8 del corriente i espera que V. E. haga que por la Comandancia Jeneral de Armas se prevenga así nuevamente a los Jenerales, Jefes i Oficiales que deben concurrir.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 6 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 312

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha acordado se pida a V. E. contestacion a la nota de 6 del corriente sobre el nuevo aviso a los Jenerales, Jefes i Oficiales de que la sesion señalada para ese dia se tendria en el de hoi. Asímismo acordó que, en el caso de no haberse cumplido con el contenido de la espresada nota, se haga inmediatamente para las doce del dia de mañana en que con ese objeto se reune el Congreso, i se esperará la contestacion antes de esa hora.

Quiera V. E. aceptar mi estimacion i aprecio con que le saludo.—Santiago, Marzo 8 de 1830. —Rodríguez, Vice-Presidente.— *Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 313

El Congreso de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha acordado decir a V. E., por mi conducto, que si aun hai Jenerales, Jefes i Oficiales del Ejército de mar i tierra a quienes no se haya pedido reconocimiento i obediencia al Congreso, se proceda inmediatamente a ello, exijiéndoles que lo hagan por escrito.

Quiera V. E. aceptar las protestas de mi estimacion.—Santiago, Marzo 8 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 314

Tengo el honor de trascribir a V. E., de órden del Congreso, la contestacion del ciudadano don José Tomás Ovalle a la nota en que se le comunicó el decreto de 1.° de Marzo, inserto en los documentos oficiales número 23, para que a la mayor brevedad se sirva V. E. ordenar el cumplimiento del acuerdo de la Sala, que igualmente trascribo al pié.

(Sigue la nota de don J. T. de Ovalle al Congreso, inserta mas arriba).

Sala del Congreso de Plenipotenciarios, Marzo 8 de 1830.—Trascríbase esta nota al Poder Ejecutivo para que la mande imprimir, como nuevo testimonio de jenerosidad i amor patrio, i para que tomándose razon donde corresponda, se entregue de preferencia al batallon Constitucion la cantidad cedida.—Archívese.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.

Aprovecho esta ocasion para saludar a V. E. con los sentimientos de mi mayor aprecio.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario. —Al Presidente de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 11, EN 9 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Negativa de algunos funcionarios judiciales a reconocer al Congreso.—Cesion de sueldo hecha por don J. M. Guzman.—Citacion de varios jefes militares.—Reconocimiento del Congreso por don M. Blanco.—Envío de una Legacion al Perú.—Sesion secreta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña cuatro notas de sendos Ministros de la Suprema Corte sobre el reconocimiento del Congreso. *(Anexos núms. 315, 316 i 317. V. sesion del 1.° bis.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del Comandante Jeneral de Armas relativa a la citacion de varios jefes militares que se ordenó hacer por oficio del 6. *(Anexo núm. 318. V. sesiones del 4 i el 8.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta si se debe o nó citar de nuevo para la sesion de hoi a ciertos jefes militares. *(Anexo núm. 319.)*

4.° De una nota en que don José María Guzman cede la parte de sueldo que le corresponda como individuo de la junta gubernativa a beneficio del nuevo batallon Constitucion. *(Anexo núm. 320. V. sesiones del 1.°, el 8 i el 15.)*

5.° De otra nota por la cual el sarjento mayor don Manuel Blanco espone que él no se ha negado a reconocer al Congreso como aparece en el acta de la sesion del 4, i que está dispuesto a venir a reconocerlo bajo de juramento.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Devolver al Gobierno las notas de los tres Ministros de la Suprema Corte que no han reconocido al Congreso para que los obligue a declarar categóricamente si lo reconocen o nó. *(Anexo núm. 321. V. sesion del 18.)*

2.° Trascribir al Gobierno i archivar la nota de don J. M. Guzman. *(Anexo número 322.)*

3.º Agregar a sus antecedentes los oficios del Gobierno sobre la citacion de unos jefes militares. *(V. sesion del 9 bis.)*

4.º Agregar a sus antecedentes la nota esplicativa de don M. Blanco sobre el reconocimiento del Congreso.

5.º Autorizar al Ejecutivo para acreditar una legacion en el Perú por el término de seis meses i para encargar de ella a don Miguel Zañartu. *(Anexo núm. 323. V. sesiones del 8 de Marzo i 12 de Abril de 1830.)*

6.º Pasar a sesion secreta despejando la barra.

ACTA

SESION DEL 9 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo acompañatoria de cuatro documentos, contestaciones de otros tantos Ministros de la Suprema Corte de Justicia, relativos a la resolucion de la Sala de 1.º de Marzo i en que solo uno de estos funcionarios reconoce i obedece debidamente al Congreso. Se acordó devolver al Gobierno las tres notas de aquellos que no han satisfecho cumplidamente el objeto del espresado acuerdo, rubricadas al márjen por el Presidente i Secretario, al que se le ordenó que los haga llamar a la Sala de su despacho i en presencia de un Ministro de Estado sean interrogados sobre la proposicion siguiente: "¿Reconoceis i jurais obedecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios?" debiendo limitar su respuesta a *sí* o *nó* i que del resultado diese parte oportunamente a esta Sala.

Leyóse una nota del ciudadano don José María Guzman, miembro de la Junta Gubernativa de la Provincia de Santiago, en la que acusa recibo a aquella en que se le trascribió el acuerdo del Congreso, referente a darle las gracias a nombre de la Nacion por los importantes servicios que prestó a la causa pública en aquel destino, i en la que cede a favor del batallon Constitucion, para enganche de soldados, la renta que le tocase en virtud de dicha resolucion. Se mandó trascribir al Gobierno i archivar.

Luego se instruyó a la Sala de una comunicacion del Presidente de la República, en que da cuenta al Congreso de lo obrado con respecto al contenido de la nota que con fecha 6 se le pasó por el Presidente i Secretario. Se mandó agregar a sus antecedentes.

Leyóse en seguida una nota del sarjento mayor don Manuel Blanco, en la que rectifica su contestacion dada al Congreso en la sesion de 4 del presente en lo relativo a su reconocimiento i obediencia, diciendo que en la redaccion del acta de aquel dia aparecia él como que no habia reconocido al Congreso i que éste no habia sido su ánimo; que él reconocia en el Congreso representada lejítimamente la Nacion i estaba dispuesto a obedecerle, lo que diria ante el mismo Congreso en la primera sesion que tuviese, si lo creia por conveniente, prestando el juramento de su sumision. Se mandó agregar a sus antecedentes, considerándose esta esposicion por bastante reconocimiento i obediencia del individuo que la suscribe.

Púsose en discusion el informe de la Comision encargada de dictaminar en la autorizacion que solicita del Congreso el Poder Ejecutivo para nombrar Plenipotenciario cerca de la República del Perú al doctor don Miguel Zañartu para que concluya con aquel Gobierno el tratado de Comercio iniciado anteriormente, i después de un lijero debate se sentó, para resolver, la proposicion siguiente: "¿Se autoriza al Gobierno conforme lo solicita para nombrar Plenipotenciario al doctor don Miguel Zañartu o nó?" Resultó por la afirmativa la Sala unánimemente. Luego la que sigue: "¿La duracion de este Enviado es ilimitada o por el término de seis meses?" Resolvió la Sala del mismo modo por la segunda parte de la proposicion, i se mandó comunicar al Gobierno.

En este estado, el señor Vice-Presidente del Congreso anunció a la barra que tenia que ocuparse de ciertos asuntos en sesion privada, i por tanto suplicaba a los ciudadanos que allí se hallaban la despejasen, lo que se efectuó en el acto.

RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 315

Consecuente a la nota del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, fecha 1.º del corriente, en que se manda exijir su reconocimiento por los Ministros de la antigua Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República tiene el honor de adjuntar, en contestacion, cuatro oficios de los señores don José Gregorio Argomedo, don Juan de Dios Vial del Rio, don Manuel Novoa i don Cárlos Rodríguez que le han sido dirijidos por el Ministerio del Interior; previniendo que el doctor don Gaspar Marin no ha contestado por hallarse ausente de esta capital gravemente enfermo.

Con este motivo, el Presidente que suscribe saluda al Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios i le tributa su alto aprecio.—San-

tiago, Marzo 6 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 316 (1)

Reconozco al Congreso de Plenipotenciarios. Queda contestada la apreciable nota del señor Ministro de 3 del corriente, relativa a la materia.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.—Santiago, Marzo 4 de 1830.—*M. Novoa.*—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 317

Reconozco en el Congreso de Plenipotenciarios la Representacion Nacional, i obedezco sus resoluciones. Me apresuro a pronunciar estos votos en contestacion a la honorable nota de V. S. datada ayer.

Ofrece a V. S. sus respetos.—Santiago, Marzo 4 de 1830.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 318

Por la nota orijinal del Comandante Jeneral de Armas, que tengo el honor de adjuntar, el señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios tomará conocimiento de haberse cumplido con la que con fecha 6 del actual tuvo a bien dirijirme, a la que contesto, saludando al señor Presidente con la mas distinguida consideracion.—Santiago, Marzo 8 de 1830.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 319

Al tiempo de estarse cerrando la nota contestatoria en que acompaño orijinal la del Comandante Jeneral de Armas i el reconocimiento del coronel don Domingo Frutos, he recibido otra con la fecha del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios por la que se me encarga que si no ha tenido efecto la citacion de hoi, se difiera para las 12 del dia de mañana. Al señor Presidente del Congreso incumbe indicarme si considera bastante la que se ha verificado, o si nuevamente se ha de repetir la citacion. En el entretanto, el Presidente de la República con su mas alta consideracion saluda i se ofrece al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.—Santiago, Marzo 8 de 1830.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 320

Cuando fuí llamado al desempeño del cargo de vocal de la Junta Gubernativa de esta provincia no tuve otro interés que servir a mi patria, aceptando una confianza superior a mis fuerzas, ni quise mas premio que poder concluirle a satisfaccion de mis conciudadanos. Si he llegado a tener tanta felicidad, ella es todo el compensativo de mis trabajos; i la distincion que se ha dignado hacerme el Congreso de Plenipotenciarios, un obsequio a que miraré siempre como puro efecto de su bondad i jamás como una adquisicion de mis servicios. Dígnese, pues, el Congreso admitir la mas sincera espresion de mi gratitud i permitirme que la parte de renta que se sirvió acordar a mi favor sea por mí destinada a beneficio del nuevo batallon Constitucion, mandando poner esta cesion en noticia del Poder Ejecutivo para que tenga su efecto.

Séame permitido protestar de nuevo al Congreso mi mas constante gratitud i profundo respeto.—Santiago, Marzo 9 de 1830.—*José María de Guzman.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 321

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, tomó en consideracion las contestaciones por escrito que han dado los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, i que V. E. acompañó con nota 6 del corriente; i observando que solo el doctor don Juan de Dios Vial del Rio reconoce i obedece al Congreso como corresponde, se acordó por la Sala devolver a V. E. las de los otros tres, rubricadas al márjen por los que suscriben, para que haciéndoles llamar V. E. a la Sala de su despacho, i a presencia de sus Ministros, se les pregunte individualmente en esta forma: "¿Reconoceis i jurais obedecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios?" debiendo limitar respuesta a *sí* o *nó*, dando cuenta a esta Sala del resultado.

Con este motivo, el Vice-Presidente que suscribe saluda a V. E. con su mas distinguida consideracion.—Santiago, Marzo 9 de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 322

Tengo el honor de trascribir a V. E. de órden del Congreso, la contestacion del ciudadano don José María Guzman a la nota en que se le comunicó el decreto de 1.° de Marzo, inserto en los

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos de un volúmen del Archivo Jeneral, titulado *Congreso Nacional 1813 1870.*—(*Nota del Recopilador.*)

documentos oficiales número 23, para que a la mayor brevedad se sirva V. E. ordenar el cumplimiento del acuerdo de la Sala que igualmente trascribo al pié. (Sigue la nota de don J. M. Guzman al Congreso, inserta mas arriba.)

El Congreso dictó a continuacion lo siguiente:

Sala del Congreso de Plenipotenciarios, Marzo 9 de 1830.—Trascríbase al Poder Ejecutivo para que tenga el mas pronto efecto esta cesion; i mandándola publicar por la imprenta, sirva de ejemplo de desinterés i de civismo: archívese.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.

Aprovecho esta ocasion para saludar a V. E. con los sentimientos de mi mayor aprecio.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.

Núm. 323

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi, ha considerado la nota del Poder Ejecutivo de 3 de Marzo, en que pide se le autorice para nombrar Plenipotenciario cerca de la República del Perú al doctor don Miguel Zañartu, a efecto de que concluya con aquel Gobierno el tratado de comercio iniciado anteriormente; i ha resuelto conforme a la solicitud del Gobierno que el Enviado no exceda de seis meses con este carácter.

El Vice-Presidente que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la República, le ofrece su consideracion i aprecio.—Santiago, Marzo 8 de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION BIS 12, SECRETA EN 9 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion secreta del 1.° de Marzo.—Medidas contra los jefes que se han negado a reconocer al Congreso.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Mandar que se adopten severas medidas para que reconozcan al Congreso los jefes militares que se han negado a hacerlo *(Anexo núm. 324. V. sesiones del 8, el 9 i el 22 de Marzo i 15 de Abril de 1830.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 9 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Leida el acta de la sesion secreta del 1.° de Marzo, fué aprobada. Inmediatamente se tomó en consideracion la negativa de los Jenerales Jefes i oficiales al reconocimiento i obediencia del Congreso, i en su consecuencia, se redactaron i aprobaron los artículos siguientes:

"El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, habiendo considerado las contestaciones que por escrito i de palabra han dado algunos Jenerales, Jefes i Oficiales militares, negándose a reconocer i obedecer a esta Representacion Nacional, cuyo funesto i pésimo ejemplo de insubordinacion i desacato exije prontas providencias, ha acordado i decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. Devuélvanse al Poder Ejecutivo las contestaciones orijinales de los Jenerales, Jefes i Oficiales, rubricándose antes al márjen por el Presidente i el Secretario, las de aquellos que no han reconocido al Congreso i las de la Comandancia Jeneral de Armas en que consta la contumacia de los que no han querido concurrir a la Sala.

"2.° Pásese tambien copia certificada de las actas de 24 del mes antepróximo, 1.°, 4, 8 del corriente i de las de hoi en lo respectivo a las anteriores contestaciones.

"3.° El Poder Ejecutivo, en vista de los documentos de que hablan los artículos anteriores, procederá a tomar antes de 24 horas las mas enérjicas providencias en reparacion del insulto que se ha hecho a la Nacion i en seguridad de la tranquilidad pública.

"4.° Devuélvanse los orijinales, rubricando antes al márjen la nota del Comandante Jeneral de Armas del 6 del corriente, con los partes de los ayudantes, para que el Poder Ejecutivo provea lo conveniente.

"5.° El Poder Ejecutivo mandará imprimir a la mayor brevedad todos esos documentos con las providencias que hubiere tomado.

"6.° Comuníquese inmediatamente."

En este estado se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ.

ANEXO

Núm. 324

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, habiendo considerado las contestaciones que por escrito i de palabra han dado algunos Jenerales, Jefes i Oficiales militares, negándose a reconocer i obedecer a esta Representacion Nacional, cuyo funesto i primer ejemplo de insubordinacion i de desacato, exije prontas providencias, ha acordado i decreta:—(Sigue el acuerdo constante de seis artículos que van insertos en el cuerpo del Acta.)

El Vice-Presidente que suscribe, al comunicarlo al Poder Ejecutivo, le ruega acepte las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Marzo 9 de 1830.—JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 13, EN 15 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la precedente sesion pública.—Cuenta.—Reconocimiento del Congreso en Colchagua.—Presentacion del pueblo de Quillota contra la junta provincial de San Felipe.—Libertad de elejir cuerpo cívico.—Cesion de sueldo hecha por don Isidoro Errázuriz.—Renuncia del Vice-Presidente de la República.—Renovacion de la Mesa.—Citacion de don J. Tocornal.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña unos documentos segun los cuales el pueblo de Quillota, presidido por su Cabildo, ha resuelto separarse de la provincia de Aconcagua i anexarse a la de Santiago. *(Anexos núms. 325, 326 i 327. V. sesiones de 11 de Octubre de 1826 i 1.º de Marzo de 1830.)*

2.º De un informe de los señores Rodríguez i Molina, quienes opinan que no se admita la renuncia de la Vice-Presidencia de la República a don J. T. Ovalle. *(Anexo núm. 328. V. sesion del 24 de Febrero de 1830.)*

3.º De otro oficio por el cual el Intendente de Colchagua comunica que el Congreso ha sido reconocido en aquella provincia. *(Anexo núm. 329. V. sesiones del 8 de Marzo i 12 bis de Abril de 1830.)*

4.º De una nota por la cual don I. Errázuriz avisa que cede al batallon número 2 de guardias nacionales el sueldo que le corresponde como individuo que fué de la Junta Gubernativa. *(Anexo núm. 330. V. sesion del 9.)*

5.º De una presentacion de don Manuel i don José Plata, quienes piden se declare que todo ciudadano es libre para elejir el batallon en que deben servir como guardias nacionales. *(Anexo núm. 331.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar la nota del Intendente de Colchagua.

2.º Agregar a sus antecedentes los documentos relativos a la separacion de Quillota de la provincia de Aconcagua. *(V. sesion del 1.º de Abril de 1830.)*

3.º Trascribir al Gobierno i archivar la nota de don I. Errázuriz. *(V. sesion del 18.)*

4.º Aprobar el dictámen de la comision sobre la renuncia de don J. T. Ovalle, i en consecuencia no aceptar dicha renuncia. *(Anexos núms. 332 i 333. V. sesiones del 31 de Marzo de 1830 i 8 de Marzo de 1831.)*

5.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso, respectivamente, a don Manuel J. Cardoso i a don Jorje Edwards. *(Anexo núm. 334. V. sesiones del 12 de Febrero i 12 de Abril de 1830.)*

6.º Citar a sesion a don J. Tocornal i manifestarle la estrañeza con que el Congreso le ha visto separarse de Santiago sin licencia. *(V. sesiones del 12 de Febrero i 8 de Marzo i 2 bis de Abril de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez (don Tomás) i Rodríguez (don José Antonio.)

Leida el acta de la sesion anterior, dióse cuenta de una comunicacion del Intendente de Colchagua, en que acusa recibo a la en que se le anunció la instalacion del Congreso i eleccion de Presidente i Vice-Presidente provisorios de la República, asegurando que las autoridades de aquella provincia reconocen i obedecen al Congreso Nacional de Plenipotenciarios. Se mandó archivar.

Leyóse una nota del Poder Ejecutivo, acompañatoria del acta levantada en la ciudad de Quillota contra los procedimientos de la Junta de San Felipe i separándose de la provincia de Aconcagua. Se mandó agregar a sus antecedentes.

Instruyóse en seguida a la Sala de una solicitud de don Manuel i don José Plata, relativa a que se deje a los ciudadanos libre la eleccion del cuerpo cívico que deben reconocer, hasta tanto el Congreso Constitucional que se convoque no dé el reglamento prevenido en el artículo 124 de la lei fundamental.

Dióse cuenta de una nota del ciudadano don Isidoro Errázuriz, en que después de manifestar su reconocimiento al Congreso por la aprobacion de sus servicios prestados a la causa pública en calidad de miembro de la Excma. Junta, cede a favor del batallon número 2 de Guardias Nacionales la renta que deberia percibir del tesoro público en virtud de la resolucion de 1.º del corriente, dada por la Sala. Se mandó trascribir al Gobierno a fin de que decrete la entrega de la espresada renta, i mande dar al público ste nuevo rasgo de jenerosidad i de amor nacional del señor Errázuriz.

Leyóse en seguida el dictámen de la Comision encargada de informar en la renuncia del señor Vice-Presidente provisorio de la República, i se tomó en consideracion sobre tabla. Después de un lijero debate, se declaró bastantemente discutido i se fijó para resolver la proposicion siguiente: "¿En pró o contra del dictámen de la Comision?" Resultando unánime la Sala por la afirmativa: esto es, que no se le debia admitir.

El señor Vice Presidente espuso que era pasado el dia de renovar la eleccion de Presidente i Vice del Congreso, i que por tanto la Sala debia proceder a este acto. Así se ejecutó inmediatamente, resultando del escrutinio cuatro votos por el señor Cardoso para Presidente i uno para el señor Rodríguez (don Tomás) para el mismo cargo: cuatro por el señor Edwards para Vice-Presidente, i uno por el mismo señor Rodriguez para este último; i habiéndose hecho la correspondiente publicacion del resultado, se declararon electos el señor Cardoso i el señor Edwards, pasando el primero a tomar asiento bajo el dosel.

En seguida ordenó la Sala al secretario pasase una nota al señor Tocornal, previniéndole que concurriese a la sesion próxima sin escusa ni pretesto alguno, diciéndole al mismo tiempo que la Sala estrañaba su falta a la sesion de aquel dia i separacion del pueblo sin previo permiso de ella.

En este estado, se levantó la sesion, quedando en tabla para considerar el asunto de Santa Rosa de los Andes i Quillota.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 325

El Presidente de la República tiene la honra de dirijir al Congreso Nacional de Plenipotenciarios copia de las comunicaciones i acta a que se refieren, remitidas por el Gobernador departamental de Quillota, por cuyos documentos se orientará el Congreso de las medidas que aquel pueblo ha tenido a bien tomar a consecuencia de las deliberaciones de la Junta de San Felipe de Aconcagua; i con tal conocimiento resolverá lo que estime conveniente i oportuno.

El Presidente que suscribe reitera al Congreso Nacional su adhesion i respeto.—Santiago, Marzo 5 de 1830. FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 326 (1)

Gobierno i Municipalidad de Quillota i Febrero 28 de 1830.—Cuando este Gobierno estaba formando las primeras líneas para el aviso jeneral o bando que iba a promulgar, dando a reconocer a la Junta Gubernativa de la provincia de Aconcagua, que se habia formado por la Representacion Provincial, en virtud del pacto en que se convinieron todos los departamentos libres que la componen, recibió la nunca esperada nota de 22, del señor Plenipotenciario de esta provincia cerca del Congreso, relativa a dar cuenta del procedimiento que habia tenido la mencionada Junta sobre retirarle i suspenderle, sin la menor autoridad, los poderes que la Representacion Provincial le habia conferido. Un paso tan estrepitoso como inaudito fué preciso ponerlo en acuerdo de la Municipalidad, quien resolvió se debia llamar al vecindario de esta ciudad i demás lugares de su comprension, para que deliberasen plenamente sobre él. Verificada esta reunion el dia de ayer en la sala capitular, se discutió el asunto con todas las razones que en pro i en contra se propusieron. Se trajo a la vista, en primer lugar, el acta de 8 del pasado, documento número 1, sobre los poderes del diputado departamental cerca de la Representacion Provincial, por la que constan las facultades que se le dieron para proceder, no solo a la organizacion de la provincia, sino para restablecer la unidad de toda la República; que bajo cuyos poderes obró la Representacion Provincial conforme a las ideas de este departamento, mandando su plenipotenciario al Congreso i éste elijiendo el Presidente interino de la República; que la Junta provincial estacionada en San Felipe carecia de facultades para suspender al dicho plenipotenciario las que los diputados departamentales le habian conferido; i que si tal cosa habia efectuado, sin previo consentimiento de los pueblos, era constituirse en soberana i arbitraria o a lo menos separarse como federal i echar por tierra todo el pacto en que se habia ligado la provincia con la remision de su plenipotenciario; que tales sucesos i circunstancias practicadas por la ciudad de San Felipe, sin el consentimiento de la de Quillota, ésta i su departamento se hallaban en el caso que habla el artículo 3.º del acta de 8 de Julio de 1827, documento número 2, i de hecho quedaba separada de la de San Felipe i unida a la de Santiago; i finalmente que, siendo el deseo del pueblo de Quillota la tranquilidad i unidad de toda la nacion, habia ya llegado este tan deseado caso, el que era en todo conforme con el artículo 3.º del acta de 3 de Diciembre último, documento número 3; i por la que reconocia como lejítimo i legal el presente Gobierno Supremo del Estado, sometiéndose a él i poniéndose bajos sus auspicios. Bajo de estos pormenores i de otros mas que se tuvieron a la vista, que igualmente se discutieron, la Municipalidad i vecindario acordaron i resolvieron levantar el acta del 27, que es el documento número 4. Ella tendrá su mayor solidez si, como justamente se espera, obtiene la aceptacion de S. E. el señor Presidente i aprobacion del Congreso de Plenipotenciarios, a quienes remite i eleva, por el conducto de US., dichos cuatro documentos; suplicándole al mismo tiempo acepte las mayores consideraciones que le reproduzco como Presidente de la Municipalidad, de cuya órden me suscribo.—(Firmado).—José Ignacio Olmedo.—*José de Torres*, secretario.—Señor Ministro del Interior, don Juan Francisco Meneses.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830 a 1831, tomo 4.º pájina 43, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

Num. 327

En la ciudad de Quillota, en veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta años, habiéndose reunido la Ilustre Municipalidad, el vecindario de esta ciudad i el de los demás lugares de los distritos de su comprension en la Sala capitular, con el objeto de deliberar sobre el oficio que el señor plenipotenciario de esta provincia de Aconcagua ha remitido a este Gobierno i Cabildo, con fecha 22 del corriente, incluyendo en copia separada la nota del 15 que la Junta Gubernativa provincial le habia remitido, suspendiéndole i retirándole los poderes que los representantes de los pueblos libres de la provincia le habian comunicado, para que en union de los de las demás formasen el Congreso de Plenipotenciarios; i exijiendo una declaratoria sobre si dicha resolucion de la Junta Gubernativa de Aconcagua era conforme i de acuerdo con la voluntad de los pueblos de su comprension o tenia dicha Junta alguna particular autoridad comunicada para el efecto; leidas con la mayor atencion dichas notas, como asimismo traidas a la vista las actas de Julio 8 de 1827, la de 3 de Diciembre de 1829 i finalmente la de 8 de Enero del presente año, citas a fojas 70 vuelta, fojas 106 i fojas 114 vuelta del libro corriente de acuerdos de este Cabildo, i tomadas todas las razones que en pro i en contra se propusieron sobre el caso cuestionado i lo resuelto en dichas tres actas; todos unánimes dispusieron que se debia resolver i con efecto así acordaron i resolvieron los artículos siguientes:

1.º Que la triste situacion de los pueblos de la República, después de los públicos sucesos militares acaecidos en los meses de Noviembre i Diciembre próximos pasados, que ocasionaron su separacion de los centros a que correspondian, no debia por mas tiempo permanecer en el estado de acefalía en que estaban, por ser en contra de su seguridad, quietud i prosperidad; i que

por lo tanto, el modo de que dichos pueblos se habian valido en tales circunstancias, así para reunirse a las provincias a que pertenecen, como éstas a la unidad de todo el Estado, era el mas legal aunque no estuviese detallado por la Constitucion, pues ésta no podia prever los casos fortuitos que ocurriesen.

2.° Que la Representacion Provincial de la provincia de Aconcagua, compuesta de diputados electos por los departamentos libres que la componen, era, por los mismos principios, tambien legal; i que el pacto en que se convino dicha representacion, nombrando segun los poderes de sus diputados el plenipotenciario al Congreso, no lo puede ella ni ninguna otra autoridad deshacer ni anular, a menos que se formase nueva Representacion Provincial i con especiales poderes para el dicho efecto.

3.° Que la Junta Gubernativa de la provincia de Aconcagua, ubicada en la ciudad de San Felipe, la que fué nombrada por la Representacion Provincial, no debe ni puede tener mas atribuciones que en lo gubernativo, lo mismo que los Intendentes; i por lo tanto, careciendo de facultades lejislativas, no podia ni debia haber espedido el decreto de 15 del corriente, sin previo acuerdo i consentimiento de los departamentos (cuyo paso, ni aun la noticia de haberlo de su autoridad así hecho, ha comunicado ni dado parte); en su consecuencia, el de Quillota, en la parte que le corresponde, da por nulo i de ningun valor ni efecto el tal decreto de suspension i retiracion de poderes del plenipotenciario, i por el contrario, aprueba i da por bueno cuanto éste ha practicado por restablecer el órden i unidad de la República, que todo buen ciudadano anhela, i aprobará asímismo todo lo demás que practicare en el Congreso en beneficio jeneral del Estado.

4.° Que este departamento aprueba igualmente la eleccion hecha por el Congreso de Plenipotenciarios, acerca del nombramiento de Presidente interino de la República en el benemérito ciudadano don Francisco Ruiz Tagle, a quien, por los principios sentados, se le reconoce por suprema autoridad del Estado.

5.° Que, manifestando la Junta gubernativa de Aconcagua, segun su citado decreto del 15, una medida diametralmente contraria a cuanto la representacion provincial hizo por restablecer el órden i unidad de la provincia i de toda la nacion; el departamento de Quillota declara que de ninguna manera contribuirá ni coadyuvará a tales medidas, i en su insistencia protesta de nulidad de todo lo que dicha Junta hiciere, salvando los límites de sus atribuciones i prerrogativas i de apartarse de su obediencia i unidad, como ya antes de ahora i por el tercer artículo del acta de 8 de Julio de 1827 lo tiene acordado i sancionado.

6.° Que todo lo espuesto i acordado, en los cinco artículos que preceden, sobre el modo que se ha tomado para restablecer el órden i unidad de la provincia i del Estado, es en todo conforme a lo que este departamento tiene acordado por el tercer artículo de su acta popular de 3 de Diciembre último, i por lo tanto se somete bajo el auspicio del Gobierno central de la República, el cual ha sido legalmente constituido por la mayoría de los pueblos, a cuya resolucion se sometió el de Quillota, segun consta del dicho artículo; como tambien que los poderes que le otorgó al diputado departamental para la formacion de la representacion provincial son asímismo conformes; pues, de alguna manera se habia de dar principio al espresado restablecimiento, supuesto que éste no viene detallado, como ya se tiene dicho, en la Constitucion del Estado.

7.° Que con esta acta en testimonio i las tres citadas en copia, se acuse recibo i se conteste al señor Plenipotenciario, como tambien se dé cuenta así al señor Ministro del Interior, Junta Gubernativa de Aconcagua i demás a quienes corresponda. Así lo acordaron i firmaron dichos señores municipales i vecindario, en el dia de su fecha, de que doi fé. (Siguen las firmas).

Núm. 328

La Comision encargada de informar sobre la renuncia del señor Vice Presidente provisorio de la República, opina que no debe admitírsele porque se frustrarian las esperanzas que ya ha fundado la Nacion en su nombramiento i que la Sala tuvo mui presente al elejirlo. El señor Vice-Presidente Ovalle no puede escusarse a este nuevo servicio patrio para cuando llegue el caso de prestarlo, después de que ha dado tantas pruebas de su consagracion al bien público.—Sala del Congreso, Marzo 9 de 1830. —*Rodríguez.—I. Molina.*

Núm. 329

Con intervalo de mui pocos dias ha recibido el Intendente de Colchagua las dos comunicaciones del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios; la última, el 27 del próximo pasado. Al momento de haber llegado a sus manos la primera, tuvo el gusto el que espone de anunciarlo a las autoridades civiles i militares de la provincia para que fuese reconocido por ellas el Congreso de Plenipotenciarios. En seguida ha participado lo acordado por el mismo Congreso con fecha 17 i tanto lo uno como lo otro ha sido aceptado por las autoridades provinciales con el mayor júbilo, protestando así éstas como todos los vecinos de Colchagua obedecer i respetar cuantas disposiciones emanen de tan augusto cuerpo.

La eleccion de Presidente de la República hecha en el Excmo. Señor don Francisco Ruiz Ta-

gle es el mejor pronóstico de los muchos beneficios que deben esperar los pueblos de la sabiduría del Congreso. Esto solo será bastante a confundir a los malvados que no sin vergüenza continúan talvez en sus planes desorganizadores.

El que suscribe, al participar al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, que quedan cumplidas las providencias del cuerpo que preside en la provincia de Colchagua, tiene el placer de ofrecerle sus consideraciones i respetos.—San Fernando, Marzo 5 de 1830.—*Pedro Urriola.*—Al Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciorios.

Núm. 330

La aprobacion de los pequeños servicios que se sirve dispensarme el augusto Congreso de Plenipotenciarios solo pueden realzarla en mi reconocimiento las honoríficas espresiones con que US. tiene la bondad de comunicármela. Circunstancia que me alienta a esperar se digne aceptar la oblacion del sueldo que me designa a beneficio del batallon núm. 2 de guardias cívicas, como un indicante de mi constante deseo de servir a mi patria i de la consideracion i respeto con que saludo al señor Vice Presidente.—Santiago, Marzo 3 de 1830.—*Isidoro Errázuriz.*—Señor don José Antonio Rodríguez, Vice Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 331

De órden de la Excma. Junta se ha hecho revivir el estinguido batallon denominado *Infantes de la Patria.* Es natural que al tirarse el decreto de su reorganizacion se tuviese presente que éste se entendia con los individuos que fueron de él antes de disolverse, mas nunca con los que jamás le han pertenecido, sin consultar primero su voluntad. Esto es mui justo i por tanto digno de establecerse en principio mientras no se dé una lei del caso. Entonces los infrascritos, en quienes se han hollado toda clase de consideraciones por violentarlos a su dependencia, no se habrian visto espuestos al doloroso estado de querérseles sujetar a la ciega i humillante sumision de un soldado mercenario, sin dejarles siquiera voluntad propia en la eleccion del cuerpo que deban reconocer con arreglo a la Constitucion del Estado. Esto es insoportable a la consideracion del hombre en calidad de ciudadano i tanto mas a los que suscriben, administradores de una compañía de cuantiosos caudales, donde les es necesario mas independencia que en cualquier otra ocupacion de su carrera. En esta virtud e íntimamente persuadidos del interés que los señores Plenipotenciarios tienen en mejorar la suerte de la sociedad, los que firman llaman la atencion del augusto cuerpo a que pertenecen, por conducto del señor Secretario, a fin de que tenga a bien decretar que, mientras el Congreso Constitucional que se convoque no dé el reglamento prevenido en el artículo 124 de la lei fundamental, queda libre a los ciudadanos la eleccion del cuerpo cívico que deban reconocer, prometiendo al Congreso los infrascritos designar al que quisieren pertenecer tan luego como tenga a bien acordarlo. De otro modo, protestan de cualquiera violencia que se les haga, como un ataque a la seguridad personal.

Quiera el señor Secretario admitir de los infrascritos las consideraciones de su mas distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 12 de 1830.—*Manuel Plata.*—*José Plata.*—Al señor don Ignacio Molina, Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 332

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado en sesion de hoi la nota del 19 del mes ante-próximo, en que el ciudadano don José Tomas Ovalle renuncia de la Vice Presidencia de la República, i por unanimidad acordó no admitírsela, encargando al que suscribe le contestase no haberse hallado bastantes los motivos en que funda la renuncia, para que la Nacion quede privada de sus servicios, si llega el caso de prestarlos. El Congreso creeria defraudar las esperanzas de los pueblos si ahora no exijiese del ciudadano electo Vice-Presidente un nuevo testimonio del desprendimiento i entera consagracion al bien público que en circunstancias las mas críticas ha manifestado repetidas veces.

El Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios ofrece al Presidente de la República su consideracion.—Santiago, Marzo 15 de 1830.—José Antonio Rodríguez, Vice Presidente.—*Ignacio Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 333

Por acuerdo de la Sala digo con esta fecha a S. E. el Presidente de la República lo que sigue: (Sigue el oficio inserto mas arriba)

Lo trascribo al señor Vice-Presidente de la República en contestacion a su nota del 19 del mes anterior, i le saludo con la debida consideracion.—Santiago, Marzo 15 de 1830.—Rodríguez, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—A don José Tomás Ovalle, Vice Presidente de la República.

Núm. 334

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de este dia, ha procedido a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i resultaron nombrados para el primer cargo el señor don Manuel Cardoso, i para el segundo el señor don Jorje Edwards.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 15 de 1830.—RODRÍGUEZ, Vice-Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 14, EN 18 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios sobre la renovacion de la Mesa, sobre el reconocimiento del Congreso por los Ministros de la Corte Suprema, sobre el nombramiento de Vicario Apostólico i sobre dos acuerdos anteriores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República avisa haber recibido aquel por el cual se le comunicó la renovacion de la mesa del Congreso. *(Anexo número 335. V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado manifiesta que no es de lei ni de costumbre exijir juramento a los Ministros de la Suprema Corte i consulta qué debe hacer si le faltan al respeto debido. *(Anexo número 336. V. sesion del 9.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado pide que se otorgue el pase a una bula pontificia que nombra a don M. Vicuña para Vicario Apostólico *(Anexos números 337 i 338. V. C. de SS. en 23 de Octubre de 1829.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado los acuerdos del Congreso sobre la cesion de sueldos hecha por los individuos que fueron de la junta gubernativa. *(Anexo núm. 339. V. sesion del 15.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica quedar enterado de que el Congreso no ha admitido la renuncia de don J. T. Ovalle. *(Anexo núm. 340. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios del Gobierno sobre la renovacion de la Mesa, sobre la cesion de sueldos hecha por los individuos de la junta gubernativa *(V. C. de SS. en 30 de Setiembre de 1831)*, i sobre la renuncia de don J. T. Ovalle.

2.º Que una comision compuesta de don J. A. Rodríguez i de don J. Tocornal dictaminen sobre el reconocimiento del Congreso por los Ministros de la Corte Suprema. *(V. sesion del 22.)*

3.º Otorgar el pase a la bula pontificia que nombra a don M. Vicuña para Vicario Apostólico, i ordenar al Ejecutivo que ratifique el *exequatur* de la bula que nombra al mismo presbítero para Obispo de Ceran. (*V. sesion del 4 de Mayo de 1830.*)

ACTA

SESION DEL 18 DE MARZO

Se abrió la sesion con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez, (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Leída el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de tres notas del Gobierno, acusando recibo en la primera a la comunicacion en que se le anunció la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Congreso—se mandó archivar: en la 2.ª observando la resolucion de la Sala en que se le ordenó hiciese comparecer a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia i en su despacho los hiciese prestar el reconocimiento i jurar obediencia al Congreso—se mandó a comision, que la compusieron los señores Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal; i en la tercera acompaña el breve de Leon XII, por el cual le confiere al Obispo titular don Manuel Vicuña el cargo de Vicario Apostólico de esta Diócesis de Santiago, i en la que solicita el pase que la Nacion se ha reservado en el artículo 83, atribucion 7.ª de la Carta Constitucional; sobre lo que el señor Rodríguez (don José Antonio) tomó la palabra i espuso que el Congreso debia conceder el *pase* espresado bajo la condicion de *sin ejemplar*, teniéndose presente que el Vicariato habia recaido en un ciudadano chileno, cuyas virtudes evanjélicas i amor a la patria daban la mejor i mas segura garantía de sus procedimientos i de los que reportaria la Nacion bienes reales; i despues de un lijero debate tenido sobre el modo en que se debia redactar la resolucion, se acordó se presentase en proyecto para segunda hora.

Llegada ésta, se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo, acusando recibo en la primera a la nota en que se le ordenó decretase la entrega de la renta cedida a los cuerpos militares por los miembros de la Junta, i en la segunda, a la en que se le anunció no haber admitido el Congreso la renuncia que el señor Vice-Presidente provisorio de la Nacion le habia hecho. Ambas se mandaron archivar.

Leyóse en seguida el proyecto redactado sobre el modo de conceder el *pase* al Breve de Leon XII relativo al vicariato en favor del señor Obispo titular don Manuel Vicuña, cuyos artículos fueron aprobados del tenor siguiente:

"Teniendo consideracion a que el nombramiento de Vicario Apostólico hecho por la Santidad de Leon XII en su Breve de 22 de Diciembre de 1828, para que lo ejerza en esta Diócesis de Santiago de Chile el Reverendo Obispo de Ceran, don Manuel Vicuña, ha recaido en un ciudadano de Chile cuyas virtudes cívicas i evanjélicas hacen su ornamento i dan las mas fundadas esperanzas a la Iglesia i al Estado, ha acordado i decreta:

"ARTÍCULO 1.º El Congreso de Plenipotenciarios conviene en que el Poder Ejecutivo conceda el *pase* al espresado Breve.

"2.º El tiempo en que deberá ejercer el Vicariato será el designado por su Santidad, sin perjuicio de la regalía de la Nacion.

"3.º Habiéndose declarado nulos todos los actos de las anteriores cámaras lejislativas, el Poder Ejecutivo pedirá la bula del nombramiento del obispo de Ceran para ratificar el *exequatur* sin que sea necesario traerla a esta Sala.

"4.º Comuníquese en contestacion, con devolucion del Breve."

En este estado se levantó la sesion.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 335

Por la nota del señor Vice Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, queda intelijenciado el Presidente de la Repúb'ica de haber sido electos con esta fecha los señores don Manuel Cardoso i don Jorje Edwards, el primero Presidente i el segundo Vice-Presidente de ese cuerpo, cuya eleccion se ha mandado noticiar al público por la prensa.

El Presidente que suscribe saluda al señor Vice-Presidente con su distinguida consideracion.—Santiago 15 de Marzo de 1830.—FRAN. RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses*.—Al Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 336

El Presidente de la República al dar cumplimiento a la disposicion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de 9 del presente, relativa a que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia don José Gregorio Argomedo, don Carlos Rodríguez i don Manuel Novoa, sean interrogados si juran el reconocimiento i obediencia al mismo Congreso, no admitiéndoles otra respuesta que sí o nó, se encuentra con dificultades que ha querido observar para su allanamiento i proceder en este negocio con la seguridad que él exije.

Ocurre observar primeramente que a mas del reconocimiento i obediencia no se ha exijido otra cosa en los Congresos, ni hai una lei preexistente que la exija i puedan por este motivo escusarse los Ministros del juramento, especialmente cuando a ninguna de las otras autoridades se ha pedido.

No puede el Ejecutivo dejar de advertir al Congreso, que los Ministros de la Suprema Corte han resistido siempre el jurar, siendo interrogados, i por esto escusaron responder a la interrogacion que se les hizo para el juramento de la Constitucion que verificaron usando de la palabra *juramos:* el Presidente no puede dejar de hacer observacion, porque no quiere que se presente el menor tropiezo, ni se deje ocasion a que se eludan las providencias del Congreso por semejantes reparos, i tener que hacer nuevas consultas que nunca dejan de ser desfavorables, después de publicada la resolucion i hecha saber a los interesados.

Últimamente consulta el que suscribe al Congreso cuál es la conducta que debe guardar con los Ministros, si, lo que no es de esperar, alguno se resiste a cumplir o comete alguna falta contra el respeto debido a su autoridad, que no consentirá sea ajada impunemente; i pregunta esto al Congreso porque habiéndose declarado nulos los actos todos de las últimas Cámaras, entre ellos la eleccion de la Corte Suprema con la de los jueces destinados a juzgar de las causas de sus Ministros, el Gobierno debe encontrarse en la alternativa, o de ejercer el Poder Judicial, que le está enteramente prohibido, o de pasar en silencio cualquier ataque al Congreso o a la autoridad que le ha consignado la Nacion i debe devolverle sin mengua.

Allanándose estas dificultades, el Presidente procederá a hacer efectiva la resolucion i entre tanto tiene el honor de reiterar al Congreso los sentimientos de su mayor aprecio.

Santiago, 18 de Marzo de 1830. — FRANCISCO RUIZ TAGLE. — *Juan Francisco Meneses.* — Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 337

Con arreglo al artículo 83, parte 7.ª de la Constitucion Política i para el fin que en él se indica, el Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la bula pontificia presentada al Gobierno por el obispo titular don Manuel Vicuña, por la cual se le confiere el cargo de Vicario Apostólico de esta Diócesis; acompañándose igualmente las actuaciones practicadas a consecuencia de su representacion en que solicita el correspondiente pase a dicha Bula.

Con tal ocurrencia, el Presidente reproduce al Congreso su respeto i consideracion distinguida.

Santiago, 16 de Marzo de 1830. — FRANCISCO RUIZ TAGLE. — *Juan Francisco Meneses.* — Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 338 (1)

LEON XII

A nuestro amado hijo Manuel Vicuña, electo obispo ceramense, in partibus infidelium

Amado hijo: salud i apostólica bendicion. La razon de nuestro cargo apostólico exije que con la mayor solicitud i vijilancia nos dediquemos a ocurrir a todo aquello que concierne al Gobierno mas oportuno de cada iglesia, i utilidad de las almas de los fieles. Por lo cual, habiendo reconocido como sumamente necesario, por la larga i continua ausencia del venerable hermano José Santiago Rodríguez Zorrilla de su Silla Episcopal de Santiago de Chile, inducida por gravísimas causas, dar el oportuno remedio a tanto mal, Nos, consultando el bien espiritual de los fieles, de ciencia cierta, después de una madura deliberacion, por estas nuestras letras i por la plenitud de nuestra apostólica potestad, prohibiendo a cualquiera otro el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria; a tí, cuya fé, doctrina, prudencia, esperiencia e integridad nos llena de confianza en el Señor; por el tenor de las presentes, te elejimos i constituimos i diputamos Vicario Apostólico de la misma Iglesia Episcopal de Santiago de Chile, en lo espiritual, por el tiempo de nuestra voluntad, de la Silla Apostólica i hasta que de cualquier otro modo pareciere a esta Santa Sede proveer el réjimen de dicha Iglesia, concediéndote plena autoridad i facultad de ejercer i administrar todas i cada una de las cosas que tocan a la ordinaria i delegada jurisdiccion en nuestro nombre, i en el de la Santa Sede, en la Iglesia, ciudad i diócesis de Santiago de Chile; i después de haber recibido el *munus* de la consagracion, tambien ejercer todas aquellas cosas que conciernen al órden episcopal. Por tanto, mandamos a nuestros amados hijos del clero i del pueblo de la espresada Iglesia i Diócesis de Santiago de Chile, que en virtud de santa obediencia te presten la debida reverencia i honor, i que obedezcan a tus saludables consejos i mandatos, no obstando cualesquiera constituciones aunque sean espedidas en Sínodos, Concilios provinciales o universales, ni por ordenamientos apostólicos, i sin obstar nada aun de lo que sea digno de especial, espresa o individual mencion.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, dia 22 de Diciembre de 1828, de

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes*—(*Nota del Recopilador.*)

nuestro pontificado el año sesto.—Por el ministro del Breve, X. *Willaume*, Oficial diputado. *José Cardenal*, Pro Jat.

Es traduccion fiel de la bula latina que ha presentado el Ilustrísimo Obispo de Ceran.

Santiago, Marzo 13 de 1830.—*Meneses.*

Excmo. señor:

El fiscal, vista la presente solicitud sobre que se otorgue el pase a la bula pontificia que se acompaña, dice: que no encuentra inconveniente, arreglándose el Supremo Gobierno a lo que previene la Constitucion en el artículo 83, atribucion 7.ª

Santiago, Marzo 16 de 1830.—*Elizalde.*

DECRETO

(142). En conformidad de lo prescrito en el artículo 83, atribucion 7.ª de la Constitucion Política de la República, pásese al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la Bula Pontificia presentada con las presentes actuaciones, para el fin que indica el mismo artículo.

Santiago, Marzo 16 de 1830.—RUIZ TAGLE.—*Meneses.*

(143) El Congreso de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha resuelto lo siguiente:

"Teniendo consideracion a que el nombramiento de Vicario Apostólico hecho por la Santidad de Leon XII en su breve de 22 de Diciembre de 1828 para que lo ejerza en esta Diócesis de Santiago de Chile el Reverendo Obispo de Ceran, don Manuel Vicuña, ha recaido en un ciudadano de Chile, cuyas virtudes cívicas i evanjélicas hacen su ornamento i dan las mas fundadas esperanzas a la relijion i al Estado, ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso de Plenipotenciarios conviene en que el Poder Ejecutivo conceda el *pase* al espresado Breve.

ART. 2.° El tiempo en que deberá ejercerse el Vicariato será designado por Su Santidad, sin perjuicio de las regalías de la Nacion.

ART. 3.° Habiéndose declarado nulos todos los actos de las anteriores cámaras lejislativas, el Poder Ejecutivo pedirá la Bula de nombramiento del Obispo de Ceran, para ratificar el exequatur, sin que sea necesario traerlo a esta Sala.

ART. 4.° Comuníquese en contestacion, con devolucion del Breve."

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Presidente de la República con los sentimientos de su consideracion i aprecio.

Congreso de Plenipotenciarios.—Santiago, 18 de Marzo de 1830.—MANUEL J. CARDOSO.—*Ignacio Molina*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

(144) Cúmplase la resolucion del Congreso de Plenipotenciarios inserta en esta nota. En su virtud se concede el *pase* del Breve en que Su Santidad nombra Vicario Apostólico para esta Diócesis al Reverendo Obispo de Ceran doctor don Manuel Vicuña, a quien se trascribirá lo dispuesto por el Congreso para los fines convenientes. Publíquese i comuníquese a quienes corresponda.

Santiago, Marzo 18 de 1830.—RUIZ TAGLE.—*Meneses.*

Núm. 339

El Presidente que suscribe ha tenido la satisfaccion de recibir las comunicaciones del señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en que se sirve trascribirle las que le dirijeron los ciudadanos que compusieron la Junta Gubernativa de esta provincia, cediendo jenerosamente a los cuerpos militares que designan la gratificacion que se acordó en premio de los buenos servicios que en el período de su administracion prestaron a la patria; i en su virtud el Presidente que suscribe ha mandado cumplir lo decretado por el Congreso a consecuencia de dicha cesion.

Lo que tiene el honor de participar al Congreso para su intelijencia, ofreciéndole nuevamente las seguridades de su mas alta consideracion.—Santiago, 17 de Marzo de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 340

Por la honorable nota del señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, fecha 15 del presente, se ha impuesto el Presidente que suscribe de no haber sido aceptada por ese cuerpo la dimision que del cargo de Vice-Presidente de la República habia hecho don José Tomás Ovalle.

El que suscribe, con este motivo, reitera al señor Vice-Presidente los sentimientos de su particular consideracion.—Santiago, 17 de Marzo de 1870.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 341

El Presidente del Congreso de Plenipotenciarios ha recibido a las diez del dia 16 la nota (1) del 15, de que debia darse cuenta a la Sala, solo

(1) La nota a que se alude es la agregada a la sesion siguiente i que lleva fecha 15. *(Nota del Recopilador.)*

hoi, porque en los dos dias anteriores no ha habido sesion: la devuelve orijinal a S. E. el Presidente de la República para que se inscriba por el Secretario respectivo.

Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago, Marzo 18 de 1830.—Manuel Cardoso, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 15, SECRETA, EN 22 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Medidas de seguridad.—Reconocimiento del Congreso por algunos Ministros de la Suprema Corte.—Plenipotenciarios de Valdivia i Chiloé.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña al que sigue, debidamente refrendado por el respectivo Ministro. *(Anexo núm. 342.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado espone las providencias que ha tomado para debelar la revolucion i anuncia que desembarazado en parte de estos cuidados, se propone ahora hacer que ciertos jefes militares reconozcan al Congreso. *(Anexo núm. 343. V. sesion del 9 bis.)*

3.° De un informe de don J. A. Rodríguez i don J. Tocornal, sobre la manera de hacer que ciertos Ministros de la Corte Suprema reconozcan al Congreso. *(Anexo núm. 344. V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dirijir al Poder Ejecutivo el oficio que va inserto en el acta llamándole su atencion al ultraje inferido al Congreso i al desaire en que se le mantiene por no haber reconocido hasta ahora su autoridad muchos jefes militares. *(V. sesion del 26.)*

2.° Fijar la forma como los Ministros de la Corte Suprema deben reconocer la autoridad del Congreso. *(Anexo núm. 345. V. sesion del 2 bis de Abril de 1830.)*

2.° Oficiar al Gobierno encargándole que haga que los Plenipotenciarios de Valdivia i Chiloé presenten sus poderes. *(Anexo núm. 346. V. sesion del 26.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 22 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Tomóse en consideracion una minuta de correspondencia dirijida a reconvenir al Gobierno sobre la inaccion que se le notaba en cuanto a tomar medidas de seguridad, i con relacion a vengar el ultraje hecho a la Nacion en las per-

sonas de sus representantes en Congreso por los Jenerales, Jefes i Oficiales, i se redactó i aprobó la siguiente nota:

"El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Presidente de la República, de 18 del corriente, acompañatoria de la del 15, en que se escusa de no haber tomado providencias dentro de 24 horas, como lo acordó la Sala en 9 de este mes.

El Congreso ha esperado de dia en dia ver cómo i en qué forma se reparaba por el Poder Ejecutivo el insulto hecho por los Jenerales, Jefes i Oficiales militares que se han negado a reconocer i obedecer i cuáles eran las medidas de seguridad pública que se tomaban para evitar las consecuencias que ya indica aquella obstinacion.

S. E., el Poder Ejecutivo, debió cumplir lo acordado dentro de 24 horas i jamás podrá ser escusa el apresto del Ejército para su salida, porque las providencias no eran incompatibles. Se ha dado un ejemplo funesto de insubordinacion: cada hora que pasa se agrava el insulto a las provincias i a la Nacion toda, i es bien estraño que el Poder Ejecutivo, primera hechura del Congreso de Plenipotenciarios, le tenga en un desaire que ya no puede tolerarse. Por lo mismo ha acordado se diga a S. E. por segunda i última vez, que dentro de 24 horas debe venir aviso oficial de estar tomadas i ejecutadas las providencias relativas al artículo 3.° del decreto de 9 del corriente. Si el Congreso de Plenipotenciarios ha esperado hasta ahora por un exceso de prudencia, ya debe mostrarse con toda la dignidad de la Nacion que representa, i S. E. el Presidente de la República se halla ligado por muchos deberes a sostenerlo.—Dios guarde a S. E. muchos años.—Congreso de Plenipotenciarios.—Reservada.—Santiago, Marzo 22 de 1830.—A S. E. el Presidente de la República."

En seguida se tomó en consideracion una nota del Gobierno solicitando del Congreso le aclare varias dudas que le ocurren sobre el modo de pedir a los Ministros de la Suprema Corte el reconocimiento i juramento de obediencia al Congreso, acordado en la sesion secreta del 9, i se resolvió lo siguiente:

"1.° El Poder Ejecutivo llamará individualmente a los citados tres Ministros de la Corte Suprema, i les interrogará si reconocen i obedecen o nó al Congreso de Plenipotenciarios, sin necesidad de juramento.

2.° Verificado este acto, de que se dará aviso al Congreso, se resolverá la última parte de la consulta sobre el nombramiento de los Jueces que deban conocer en las causas de los Ministros de la Corte Suprema.

3.° Comuníquese en contestacion."

Luego, a indicacion de un señor Plenipotenciario, se acordó oficiar al Poder Ejecutivo a efecto de que, habiendo trascurrido ya bastante tiempo desde la invitacion de la Junta de Santiago a las provincias para nombramiento de Plenipotenciarios, instruyese al Congreso si sabia que se hallasen aquí los de Valdivia i Chiloé; les avisase su concurrencia al desempeño de su cargo, debiendo presentar sus poderes el dia siguiente.

En este estado, se levantó la sesion.—CARDOSO.

ANEXOS

Núm. 342

Por un olvido orijinado de las instantes atenciones que demandaba la pronta salida del Ejército, no se firmó por el Ministro respectivo la nota dirijida al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, bajo el número 82. Ahora la devuelve el que suscribe con ese requisito, i se aprovecha de la ocasion para contestar a la del señor Presidente, número 42, saludándole con la mas distinguida consideracion.—Santiago, Marzo 18 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Bruno Mujica*, Sub-Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 343

Al mismo tiempo en que el Presidente de la República recibió la determinacion del Congreso de Plenipotenciarios en órden a los Jenerales i Jefes militares que se han negado a reconocer la autoridad del mismo Congreso, principió a tener noticias sucesivas de las ocurrencias del Sur con el desembarco principiado de las tropas que manda el capitan jeneral don Ramon Freire: ellas en el momento llevaron toda la atencion del Gobierno, que en medio de los actuales apuros ha tenido que mover el Ejército, i para esto tomar medidas que la nulidad del Erario hace mas prolijas. Se ha visto al mismo tiempo precisado a emplear la fuerza para deshacer la Junta que en San Felipe quiere sostener la separacion de la provincia de Aconcagua contra el voto de todos los departamentos de su comprension.

A consecuencia de las providencias indicadas, no ha podido el que suscribe mirar sin especial cuidado la seguridad de esta capital, procurando a este respecto que se ponga en el mejor estado la guarnicion encargada a la milicia a fin de contar con la respetabilidad que necesitan sus resoluciones para que no sean burladas.

Hoi ha recibido noticia de que la vanguardia al mando del coronel Búlnes, ha pasado de Colchagua, i hoi mismo sale el resto del ejército con direccion al sur a fin de restablecer el órden en aquellas provincias: i desembarazado ya el Presidente de atenciones tan instantes, ha principia-

do a tomar las providencias que demanda la conducta de aquellos militares que antes no habia podido, sin esponerlas, a ser tal vez eludidas con mengua de su autoridad i la del Congreso, a quien dará cuenta de los resultados con la debida oportunidad.

Entretanto, el que suscribe tiene el honor de ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las consideraciones de su mayor respeto.—Santiago, Marzo 15 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Bruno Mujica*, Sub Secretario.—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 344

La Comision encargada de informar sobre la consulta que hace el Poder Ejecutivo por su nota de 16 del actual en órden al cumplimiento de la resolucion del Congreso, de 9 del presente, relativa a que los Ministros de la Corte Suprema don José Gregorio Argomedo, don Carlos Rodríguez i don Manuel Novoa sean interrogados nuevamente si reconocen i obedecen o nó al Congreso de Plenipotenciarios, dice: que, no habiendo reconocido la Corte Suprema en cuerpo, se les exijió lo hiciesen individualmente, cuyas contestaciones de los espresados individuos vinieron a la Sala; mas, como éstas, unas fueron ambiguas, i otras con algunas limitaciones, la Sala las devolvió para que el Presidente, llamándolos, los interrogase nuevamente.

No habiendo verificado el nuevo reconocimiento en los términos que resolvió el Congreso, es por ahora escusado tratar del nombramiento de los Jueces que deben conocer en los negocios de los Ministros de la Corte Suprema; porque si el resultado es que no reconocen al Congreso, menos lo harán respecto de los jueces que se nombren. En consecuencia, la Comision propone por contestacion a la consulta, los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO.—El Poder Ejecutivo llamará individualmente a los citados tres Ministros de la Corte Suprema i les interrogará si reconocen i obedecen o nó al Congreso de Plenipotenciarios, sin necesidad de juramento.

ART. 2.° Verificado este acto, de que se dará aviso al Congreso, se resolverá la última parte de la consulta sobre el nombramiento de los jueces que deben conocer en las causas de los Ministros de la Corte Suprema.

ART. 3.° Comuníquese en contestacion.—*José Antonio Rodríguez.—J. Tocornal.*

Núm. 345

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la consulta que hace S. E. el Presidente de la República en nota fecha 16 del actual, en órden al cumplimiento de la resolucion de la Sala, de 9 del presente, relativa a que los Ministros de la Corte Suprema don José Gregorio Argomedo, don Carlos Rodríguez i don Manuel Novoa, sean interrogados nuevamente si reconocen i obedecen o nó al Congreso de Plenipotenciarios, ha resuelto lo siguiente: (Siguen los artículos que constan en el cuerpo del acta.)

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento del de la República, le ofrece las seguridades de su alto aprecio.—Congreso de Plenipotenciarios.—Santiago, Marzo 22 de 1830.—CARDOSO.—*Molina.*—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 346

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado que ya hai tiempo bastante para que haya venido de Valdivia i Chiloé el nombramiento de Plenipotenciarios, i ha acordado decir a S. E. el Presidente de la República que si se sabe estar aquí algunos de los nombrados o sus suplentes por aquellas provincias, se le avise su concurrencia a esta Sala a presentar sus poderes para mañana 23 del corriente.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el de la República con la debida consideracion.—Congreso de Plenipotenciarios.—Santiago, Marzo 22 de 1830.—CARDOSO.—*Molina.*—A S. E. el Presidente de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 16, SECRETA, EN 26 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO. — Asistencia.—Aprobacion de las actas de las sesiones del 9 i el 22.—Cuenta.—Composicion de la Caja del Crédito Público.—Plenipotenciario suplente de Chiloé.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República espone por qué no se ha podido antes i por qué no se podrá en el término de 24 horas, obligar a ciertos jefes militares a que reconozcan al Congreso. *(Anexo núm. 347. V. sesiones del 22 de Marzo i 2 bis de Abril de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una presentacion por la cual don Carlos Rodríguez espone que no puede aceptar el cargo de plenipotenciario de Chiloé. *(Anexos núms. 348, 349, 350 i 351.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta quién deberá suplir las ausencias del hacendado de la Caja de Amortizacion i reemplazar al Ministro de Hacienda, al senador i al diputado del Crédito Público. *(Anexo núm. 352. V. sesiones de la C. de SS. en 8 i 22 de Enero i 25 de Setiembre de 1829 i C. de DD. en 27 de Setiembre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Gobierno observándole que la falta de Ministro de Hacienda en el Crédito Público se puede llenar en el dia nombrando un ciudadano qne se haga cargo del despacho i anunciándole que mañana nombrará el Congreso las personas que intervengan en lugar del senador i el diputado. *(V. sesion del 27.)*

2.° Llamar a incorporarse en el Congreso a don F. A. Elizalde, plenipotenciario suplente de Chiloé. *(Anexo núm. 353. V. sesiones del 24 de Mayo i 18 de Agosto de 1830.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 26 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards Molina, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Se aprobaron las actas secretas del 9 i 22 del corriente.

En seguida se tomó en consideracion la consulta del Gobierno sobre la duda de quién deberá reemplazar la ausencia del hacendado, individuo de la Caja de Amortizacion en la sala del establecimiento del Crédito Público, como asímismo la falta del Ministro de Hacienda i la representacion del diputado i senador, no creyendo en los actuales bastante i legal investidura, por cuanto el Congreso de Plenipotenciarios declaró nulos los procedimientos de las anteriores Cámaras Lejislativas; i se acordó se dijese al Gobierno que se llamase al hacendado por cuanto no habia constancia de su renuncia, i su residencia no estaba léjos: que la falta del Ministro era remediable en el dia nombrando un ciudadano que se encargase del despacho; i que el dia siguiente se elejiría del cuerpo del Congreso los que deberán representar por el senador i el diputado.

En seguida se puso en discusion la repulsa que don Carlos Rodríguez, plenipotenciario electo por la provincia de Chiloé, hizo a los poderes de su nombramiento; i observando que en la opinion que manifiesta contradice el presente órden público exijido por las circunstancias i aprobado por la Nacion, acordó se llamase por secretaría al suplente, don Fernando Antonio Elizalde, para que a las doce del dia siguiente se presentase en la Sala con sus poderes i se recibiese, prévia la aprobacion de ellos.

En este estado se levantó la sesion.—CARDOSO.

ANEXOS

Núm. 347

El Presidente de la República ha visto la comunicacion que le dirije por el conducto de su Presidente el Congreso de Plenipotenciarios, con fecha de ayer, en que estrañando no tomase en el angustiado término de 24 horas las providencias convenientes para castigar a los jenerales i jefes que se han negado a reconocer aquel poder, se previene dé cuenta tambien en el término de 24 horas de estar tomadas i ejecutadas dichas providencias.

El Presidente no puede dejar de repetir al Congreso que, ocupada toda su atencion en el apresto i salida del ejército, no podia contraerse a tomar las medidas que se le previnieron. A poco que se reflexione sobre el estado i circunstancias del país, se conocerá la verdad de esta asercion. El ejército, desprovisto en gran parte de los artículos mas precisos, necesitado de pagarse i de atender con parte de sus fuerzas a puntos distintos de aquellos a que debia dirijirse: el Erario, exhausto en circunstancias de ser los recursos dificilísimos i de ser indispensable que el mismo Presidente en persona descienda hasta a aquellos pormenores mas subalternos en todos los ramos que han debido tocarse; asuntos son mas que bastantes para ocupar enteramente la atencion, sin dejarla para otras cosas, especialmente cuando sabe el Congreso que en el poco tiempo a que el que suscribe ha tomado el delicado cargo del Gobierno, no ha podido aun tener los Ministros necesarios, ocurrencia que ha hecho gravitar mas los trabajos sobre su persona.

Después de lo dicho, debe considerar el Congreso que las medidas encargadas al Ejecutivo no eran para miradas con poca detencion: necesitaba clasificar los grados de desobediencia de esos jefes, i para ello sujetarlos a un consejo de guerra, mejorando de este modo la resolucion, i esponiendo talvez a ser burlada la autoridad: o debia proceder de un modo estraordinario, injiriéndose en el poder judicial, i en tal caso se presentaba a su vista una infraccion de la Constitucion que el mismo Congreso le ha obligado a jurar. No se oculta al Ejecutivo que en casos de ataque esterior o conmocion interior, graves e imprevistos, puede tomar providencias estraordinarias, dando cuenta al Congreso o Comision Permanente; pero aun calificándose de tales las que se le han encargado respecto de los jenerales i jefes, el Congreso no carece de tino i prudencia para persuadirse con cuánta circunspeccion ha debido procederse en esta materia. Observe la calidad de nuestras disensiones, la naturaleza de los enemigos de la causa pública, recuerde cuántos temores ha habido de que lleguen a subvertir alguna parte de las tropas, por los medios que tuvieron efecto en Concepcion i que no lo surtieron por una felicidad estraordinaria a las inmediaciones de esta Capital, i en ella misma en los granaderos, i a las orillas del Maule en los húsares. Debia pues el Ejecutivo precaverse i contar con una seguridad dentro de la Capital saliendo el ejército, mayormente cuando amenazaba el peligro por la provincia de Aconcagua, que segun últimamente se ha visto, solo por una especial proteccion de la Providencia ha podido librar del trastorno que habria ocasionado el triunfo de los facciosos de San Felipe contra el virtuoso pueblo de los Andes, circunstancia que indefectiblemente debió haber puesto en conflictos a esta Capital. El Ejecutivo, pues, necesitó esperar que las milicias acabasen de ponerse en el pié conveniente para obrar en órden i desplegar en los casos, con utilidad, el noble entusiasmo que han manifestado.

Después que todo estuvo hecho, después que se dieron las órdenes oportunas a la policía, i se pusieron en los cuarteles respectivos retenes de los cuerpos cívicos, el Ejecutivo principió a tomar providencias, i continúa en ellas; pero es imposible hacerlas efectivas en el término que quiere el Congreso; porque los individuos contra quienes se han tomado, se habian ausentado por solo sus temores, i se les busca con la debida precaucion para que no se haga la ocultacion

mas precavida; i mientras no se encuentren, el Ejecutivo no ha creido prudente el tomar providencias alarmantes.

Este es el verdadero estado del negocio a que se refiere la nota que el Presidente tiene el honor de contestar. El Congreso debe creer que al que suscribe le anima el interés mas vivo porque esa Asamblea tenga toda la respetabilidad debida i tan conveniente para la restitucion del órden en que está empeñada. Ese mismo interés le ha movido a proceder de un modo reflexivo que asegure la firmeza de sus pasos, porque sabe que uno solo dado en falso bastaria a comprometer su respeto i a hacerle ineficaz para los ulteriores. El Presidente no teme compromisos, ni hai cosa que pueda arredrarle, sino el proceder fuera de órden. El Congreso tendrá pruebas de ello en diferentes consultas que debe pasarle sobre los acontecimientos del dia.

El que suscribe espera que el Congreso descanse en su cuidado, i con este motivo tiene el honor de ofrecerle sus mas altos respetos.—Santiago, Marzo 23 de 1830. — FRANCISCO RUIZ TAGLE. — *Bruno Molina*, Sub-Secretario. — Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 348

A consecuencia de lo prevenido por el Congreso Nacional de Plenipotenciarios con fecha de ayer, sobre los Diputados de Valdivia i Chiloé, se previno a don Cárlos Rodríguez, nombrado en primer lugar por la última provincia, que concurriese el dia de hoi a incorporarse a la Sala, i en contestacion ha dirijido el oficio que con los documentos a que se refiere, tiene el honor el que suscribe de pasar al señor Presidente del Congreso, previniéndole que la provincia de Valdivia no ha dado aviso de haber hecho el nombramiento que le corresponde.

Con este motivo, el que suscribe reitera al señor Presidente del Congreso los sentimientos de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 23 de Marzo de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE. — *Juan Francisco Meneses*. — Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 349

En circunstancias de hallarme combatido de varias i contradictorias ideas con las comunicaciones de la provincia de Chiloé, que solo me fueron entregadas el domingo 21 del presente en la tarde, i que acompaño, he recibido ayer la nota de V. S. en que me previene comparezca hoi a presentarlas al Congreso de Plenipotenciarios. Por su tenor se penetrará V. S de las dificultades que necesariamente deben asistirme para entrar al desempeño de un cargo de tanta trascendencia en el presente estado de cosas. Mi nombramiento emana de la Asamblea provincial, i al mismo tiempo se me previene no poder separarme del sosten de nuestra Constitucion política, con la calidad que en el caso de hacerlo por cualquiera acontecimiento, cesan de hecho las facultades que se me confieren; hé aquí uno de los principales motivos de contradiccion que me ajitan. La Asamblea me circunscribe estrictamente a la Constitucion, i contra lo que ella determina, procede a mi nombramiento. En mi concepto, es mal principio de sostener una cosa empezar por desbaratarla. La Constitucion no autoriza a las Asambleas para semejantes nombramientos, i si la crísis presente obliga a correr un velo de momento a aquel Código sagrado, no es a ellas sino a los pueblos a los que corresponde buscar el remedio de ese mal, a no ser que por el imperio de las circunstancias, se les haya facultado, lo que yo ignoro, para hacerlo. Tambien hai que si ese mismo imperio me precisase por salvar la Constitucion, como hace el marinero arrojando los palos de la nave por evitar una zozobra, a consentirle algunas heridas, por de pronto me encontraria impedido para proceder, teniendo que traspasar la línea divisoria de mis facultades.

Por otra parte, notará V. S. tambien que en el oficio acompañatorio del acta de mi nombramiento se me dice ser para que me presente a la Sala que se establezca para restituir el órden i la tranquilidad de la República, lo que me hace concebir que la Asamblea creyó que para abrirse las sesiones de aquella, se esperaria la reunion de su Diputado; i este concepto, me sirve tambien de grande embarazo. En el dia el Congreso ha avanzado demasiado en sus pasos, que hablando con franqueza, no convienen mucho con mis principios, ni a mi parecer eran de necesidad. La premura del tiempo no me permite detenerme en sus deliberaciones, que están consignadas en los documentos oficiales; pero últimamente he leido en el número 26 la del 18 de Febrero, en la que se inviste de un carácter omnipotente i se declara facultades de donde debe emanar cuanto se haga en adelante, i si en tales circunstancias me incorporase yo, tendria que chocar sin efecto en mis opiniones para las deliberaciones sucesivas, porque se me diria estar ya acordado lo que hiciese violencia a mi sentido íntimo.

Por todo esto es que, a mi entender, en el dia no puede hacerse otra cosa que remitir a Chiloé todos los acuerdos para que preste su consentimiento si lo estima conveniente, i en tal caso confiera con claridad sus poderes a la persona que nombrare; en la intelijencia de que yo no estoi dispuesto a suscribir a pareceres ajenos, dictados sin mi convencimiento.

Si estuviese cierto que la acta de mi nombramiento no era aprobada en el Congreso, como no lo seria por mi opinion, habria escusado molestar a V. S. con esta comunicacion; pero no es-

tándolo, me ha sido imposible evitarla. Aprobada, se me habria llamado a tomar asiento, previo el juramento de estilo, i entonces habria tenido que manifestar los inconvenientes que dejo indicados, atribuyéndoseme talvez a siniestras intenciones con el objeto de alterar la voz unísona de la Sala; pero como está mui léjos de mí tal modo de pensar, no he podido menos que presentar a V. S. mis sentimientos para que con mejor madurez proceda el Gobierno como estime mas oportuno.

No ignoro que una escusa bajo cualquier pretesto, me habria librado de estas esplicaciones que pueden no serme de las mas favorables consecuencias; pero tambien sé en alguna parte lo que el civismo manda al amante de su patria, i que seria un criminal si solo apareciera como un frio espectador en medio de las calamidades públicas, que traspasan de parte a parte mi corazon. Ruego a V. S. se sirva creerme que, por remediarlas, estoi llano hasta el sacrificio de mi reputacion, i que de consiguiente no me negaré a ninguno con ese objeto, si aun es posible evitar el choque de las dos divisiones militares, que están de un momento a otro al rifar nuestros mas caros intereses.

Con esta ocasion, me es tambien indispensable recomendar a V. S. el pronto despacho a las justas reclamaciones de la Asamblea de Chiloé i del Intendente por las diferencias que a éste han suscitado con mengua de su carácter, prerrogativas i deberes, el Comandante i Tesorero Jeneral de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 23 de Marzo de 1830.—*Carlos Rodríguez.*—Señor Pro-Secretario del Ministerio del Interior.

Santiago i Marzo 23 de 1830.—Acúsase recibo i diríjase con los documentos que acompaña al Congreso de Plenipotenciarios.—(Hai una rúbrica).—*Meneses.*

Núm. 350

La honorable Asamblea en sesion de ayer, impuesta de una invitacion que hace la Junta Provincial de esa capital, resolvió se nombrase un Plenipotenciario i suplente, para que éste contribuyese a restablecer el órden de la República. De este resultado recayó en Usted el espresado nombramiento, que tengo el honor de incluir en copia para que, presentándose a la Sala que para este efecto se establezca, pueda Usted obrar a nombre de esta provincia con arreglo a las facultades que le son concedidas.

Al mismo tiempo incluyo a Usted una copia del recurso que esta honorable Asamblea hace al Supremo Gobierno i a ese Congreso de Plenipotenciarios para que, en su vista, coadyuve Usted a precaver los males que amagan a este país.

El Presidente que suscribe, a nombre de la honorable Asamblea, ofrece a Usted su alta consideracion i respeto.—Ante mí.—ANTONIO PÉREZ, Presidente.—*José D. Loaiza,* Secretario. Asamblea Provincial.—San Cárlos de Chiloé, 2 de Marzo de 1830.—Señor don Carlos Rodríguez.

Núm. 351

Reunida la Asamblea de la provincia de Chiloé en la sala de sesiones en el primer dia del mes de Marzo de mil ochocientos treinta años, fué leida una invitacion que la Junta Provincial de la capital de Santiago hace a la Intendencia de esta provincia, por cuyo conducto fué presentada a la Sala, i tomándose en consideracion los puntos que ella abraza, i de que ya la Sala se hallaba orientada particularmente por papeles públicos; después de una larga discusion i maduras reflexiones para evitar los grandes males que amenazan a la Nacion, resolvió por mayoría absoluta se nombrase por votacion dos personas, una propietaria i otra suplente con la investidura de Plenipotenciario por esta provincia para que en la capital, con consideracion a la acefalía en que se halla el Gobierno en jeneral de la República, pueda, representando la provincia que lo elije, entrar en transacciones que conduzcan al restablecimiento del órden i prosperidad de la Nacion, sosteniendo en todo nuestra carta constitucional que hemos jurado sostener con nuestras vidas i propiedades. Bajo de este supuesto, la Asamblea que suscribe, hablando a nombre de la provincia que representa, concede el poder i facultad ya señalado al señor don Carlos Rodríguez como propietario, i al señor don Fernando Antonio Elizalde como suplente, en la intelijencia que no podrán separarse del sosten en el lleno de nuestra Constitucion, i en el mero hecho de apartarse por cualquier acontecimiento cesan de hecho las facultades que se le tienen concedidas por este nombramiento; i para que conste i obre los efectos que convenga, firmamos ésta los dos tercios de la corporacion que hemos compuesto la presente sesion.—ANTONIO PÉREZ, Presidente.—*Manuel Martínez.*—*Fermin Pérez.*—*Bartolomé Martínez.*—*Manuel Velásquez.*—*José Benigno Bórquez.*—*Francisco Sánchez.*—*José Domingo Loaiza,* Diputado-Secretario de la honorable Asamblea de la Provincia de Chiloé.

Certifico: Que la antecedente copia es a la letra de la acta que queda en el archivo de mi cargo.—San Cárlos de Chiloé, 2 de Marzo de 1830.—*José Domingo Loaiza,* Diputado-Secretario.

Núm. 352

El Presidente de la República, habiendo recibido una nota de 18 del corriente de los administradores de la Caja de Amortizacion en consulta sobre qué individuos hayan de reemplazar la ausencia del hacendado don Agustin de Eyzaguirre i la falta del Ministro de Hacienda para reunir la junta del próximo dividendo de Abril, le ocurre asímismo la duda de quiénes han de representar por el senador i diputado miembros de dicha junta en virtud de la lei del establecimiento del Crédito Público, pues los que actualmente funcionan como tales los cree sin representacion alguna, en consecuencia del acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios sancionado en 18 de Febrero próximo pasado, en el cual se declaran nulos todos los actos de las últimas Cámaras lejislativas por ser ellas nulas i refractarias de la Constitucion.

Lo que tiene el honor de poner en la consideracion del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios con las mas sinceras protestas de su adhesion i aprecio.—Santiago, Marzo 22 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—Por mandado de S. E.—*J. Raimundo del Rio.*—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 353

No habiendo admitido el Plenipotenciario electo por la provincia de Chiloé el cargo que le confió por el voto de su Asamblea, de órden del Congreso tengo el honor de dirijirme a Usted para que a las doce del dia de mañana, se presente a su sala de sesiones con los respectivos poderes, i aprobados se le reciba en el ejercicio de su cargo.

Esta ocasion me ofrece la de saludar a Usted i protestarle mi estimacion i aprecio.—Santiago, Marzo 26 de 1830.—*Molina*, Secretario.—A don Fernando Elizalde.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 17.ª, EN 27 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Aprobacion de los poderes de don F. A. Elizalde e incorporacion de este Plenipotenciario.—Oficio de recibo del Intendente de Coquimbo.—Informe sobre los asuntos de Aconcagua.—Acusacion del *Cura Monardes.*—Plenipotenciarios que deben intervenir en la Caja de Amortizacion en reemplazo de un Senador i un Diputado.—Citacion del señor Errázuriz.—Ascenso de don M. Bulnes.—Acta.—Anexos.

Don Fernando Antonio Elizalde presta el juramento de estilo i se incorpora en la Sala como Plenipotenciario suplente de Chiloé. *(V. sesion del 26)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República propone para coronel efectivo de caballería al graduado don M. Bulnes. *(Anexo núm. 354.)*

2.º De otro oficio en que el Intendente de Coquimbo avisa haber recibido aquel por el cual se le notificó la eleccion de don F. Ruiz Tagle i don J. T. Ovalle para Presidente i Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 355. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes que acreditan a don F. A. Elizalde como Plenipotenciario suplente de Chiloé.

2.º Archivar el oficio del Intendente de Coquimbo.

3.º Que se informe para la próxima sesion sobre los asuntos de Aconcagua. *(V. sesiones del 15 de Marzo i 1.º de Abril de 1830.)*

4.º Mandar que el Ministerio Público acuse ante un jurado el número 4 del *Cura Monardes. (Anexos núms. 356 i 357. V. sesion del 1.º de Abril venidero.)*

5.º Elejir a don J. T. Rodríguez i a don F. A. Elizalde para que intervengan en la Caja de Amortizacion en lugar del Diputa-

do i el Senador requeridos por la lei. *(Anexo núm. 358. V. sesiones del 26 de Marzo, 1.º i 22 de Junio de 1830, i C. de SS. en 8 de Junio de 1831.)*

6.º Citar a sesion al Plenipotenciario propietario de Santiago don F. Errázuriz. *(Anexo núm. 359. V. sesion del 12 de Abril de 1830.)*

7.º Aprobar el ascenso del coronel graduado don Manuel Bulnes a coronel efectivo. *(Anexo núm. 360. V. C. de SS. en 14 de Setiembre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Molina, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Inmediatamente se procedió a la lectura de los poderes del Plenipotenciario suplente por la Provincia de Chiloé, don Fernando Antonio Elizalde, citado por Secretaría de órden del Congreso en la sesion secreta del 26, a consecuencia de la repulsa que hizo de su eleccion el propietario dos Carlos Rodríguez, i habiendo sido aprobados, prestó el juramento de estilo i se incorporó.

Dióse cuenta de una nota del Intendente de Coquimbo, acusando recibo a la comunicacion fecha de 18 del ante-próximo en que se le anunció la resolucion de aquel dia i eleccion de Presidente i Vice-Presidente provisorio de la Nacion. Se mandó archivar.

En seguida se recomendó a la Comision encargada de informar en el asunto de Aconcagua que se presentase su dictámen a la Sala en la próxima sesion.

A consecuencia de una esposicion del señor Rodríguez (don José Antonio), en la que hizo ver que la Nacion se hallaba altamente ofendida por los ultrajes que se habian dirijido al Congreso en un impreso titulado *Cura Monardes* en el número 4, se acordó lo siguiente:

"Dígase al Poder Ejecutivo que el Congreso ha leido con sentimiento el número 4 del papel que se acompaña titulado *Cura Monardes* por los ataques i el ridículo en que trata de poner a esta Corporacion, encargándole lo pase al Ministerio Público para que lo acuse ante el juri, procediéndose en ello con toda brevedad i avisándose del resultados."

Procedióse en seguida a la eleccion de los individuos que deben representar en la Caja de Amortizacion por el Diputado i Senador, conforme a lo acordado en la sesion pasada, i resultaron serlo por el primero el señor don José Tomás Rodríguez, i por el segundo el señor don Fernando Elizalde.

A indicacion del señor Tocornal, Plenipotenciario suplente por la Provincia de Santiago, para que se hiciese llamar al propietario, se acordó se dijese por Secretaría al señor Errázuriz que la Sala tenia noticia habia cesado el motivo que tuvo presente para consentir su separacion, i que en consecuencia se incorporase tan luego como le fuese posible.

En este estado se levantó la sesion.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm 354

Los servicios importantes que ha prestado el Coronel graduado don Manuel Bulnes, con especialidad en esta última campaña, obligan al Gobierno a recomendarlo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que tomándolos en consideracion i en uso de sus altas atribuciones, tenga a bien aprobar la consulta que para Coronel efectivo de caballería somete a la deliberacion del Congreso.

En el entretanto, el Presidente de la República tiene el honor de saludar al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios con su mas alta consideracion.—Santiago, Marzo 27 de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Bruno Mujica*, Sub-Secretario. Por el Ministro de Guerra.—Al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 355

La nota de V. S. fecha 18 del próximo pasado, me trasmite el acuerdo del Congreso que fija el plan de sus operaciones i me comunica la eleccion del señor don Francisco Ruiz Tagle para Presidente de la República i de don José Tomás Ovalle para Vice-Presidente. Es escusado protestar mi reconocimiento i obediencia cuando es constante la adhesion de esta Intendencia a la persona de los electos. A mí solo me corresponde dar al Congreso las mas espresivas gracias por el acierto de la eleccion. No seria fácil encontrar sujetos mas dignos ni mas adecuados a las circunstancias del dia.

La opinion pública me persuade que esos señores restituirán mui pronto a la Nacion la tranquilidad de que carece i que, observando las leyes, darán la norma de plantear la Constitucion.

Me es grata la ocasion de ofrecer a V. S. mis respetos i las consideraciones de mi aprecio.

— Intendencia de Coquimbo. — Serena, 9 de Marzo de 1830.—FRANCISCO SAINS DE LA PEÑA. —Señores Presidente i Secretario del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 356

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Dígase al Presidente de la República que el Congreso ha leido con sentimiento el número 4 del papel que se acompaña titulado *Cura Monardes*, por los ataques i el ridículo en que trata de poner a esta Corporacion, encargándole lo pase al Ministerio público para que lo acuse ante el Juez, procediéndose en ello con toda brevedad i avisándose del resultado."

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los efectos que se indican, ofreciéndole con este motivo las seguridades de mi mayor estimacion.—Santiago, Marzo 27 de 1830.—CARDOSO, Presidente. — *Molina*, Secretario. — Al Poder Ejecutivo.

Núm 357 (1)

CONGRESO

El Congreso de Plenipotenciarios, obra de unos tratados que no existen, continúa funcionando i sus trabajos ocuparán la parte mas preciosa e interesante de nuestra historia. Este Cuerpo monstruoso bajo todos aspectos, se ha atraido sobre sí el desprecio jeneral, ya por las materias que con tanto descaro está tratando, i ya por las personas que lo componen.

A la verdad que jamás podrá decirse con mas razon, que la opinion pública no ha tenido parte en la eleccion de estos miembros, porque no es posible suponer que se haya engañado de tal suerte, que de los seis que lo componen no haya uno que merezca la aceptacion pública. Sin intencion de inferirles el menor agravio i respetándolos en su clase, somos de opinion que difícilmente podian haberse escojido hombres menos a propósito para restablecer la tranquilidad pública i servir de centro de union a los chilenos. Los revolucionarios perdieron su tino en esta vez i sin pensar que es imposible alucinar a los pueblos tanto tiempo, colocando en destinos tan elevados a seis hombres, de los cuales unos están acusados ante los tribunales i por la prensa de crímenes atroces, otros han sido puestos a juicio i desterrados por una administracion sabia i benéfica, i otros han estado perseguidos por el imperio de las leyes que han querido atropellar. Podríamos indicarlos con sus nombres; pero los hechos que acabamos de referir son demasiado notorios, i por ellos el público los conoce. De estos miembros, hai uno principalmente que poco há era el objeto aborrecido de los chilenos i cuyo nombre se pronunciaba con horror i espanto por los crímenes que cometió durante un período que hasta ahora se recuerda con lágrimas. *Los Carreras* i todos sus amigos fueron víctimas de la influencia de este hombre. ¡Cuántas fortunas arruinadas! ¡Cuántos destierros! ¡Cuánta sangre derramada! ¡Cuánta perfidia i mala fé no se vió en ese entonces! I ¿será posible que el autor de tamañas atrocidades sea hoi el órgano de la Nacion, el ajente principal de los negocios, el Director del país? ¿Los chilenos querrán estar sometidos nuevamente a su mas atroz enemigo? ¿Han olvidado el carácter hipócrita i la alma feroz que distingue a este caballero? ¿Tienen valor para esperar mas males que los que ya les ha causado? Sin contraernos mas a su vida pasada, tendamos la vista sobre los desastres que ha sufrido el país desde el momento mismo que salió de su retiro. Tan pronto como obtuvo los sufrajios de una provincia en la cual, por desgracia, tiene algunos amigos, i tan pronto como se presentó al público, introdujo la discordia en el Congreso, sembró la desunion entre sus miembros, incendió la provincia de Concepcion, hizo venir un ejército pacífico i virtuoso, se puso al frente de una division, se unió con sus mayores enemigos, halagó las pasiones de todos, i sin un ápice de pudor i rodeado de descontentos, dió rienda a su ambicion i a ese jenio díscolo i turbulento que lo devora.

Hoi, sin respeto a las leyes ni a ese tratado que ha dado existencia al Cuerpo a que pertenece, presenta materias a la consideracion de sus compañeros ajenas de su instituto i propias solo de un Congreso legalmente constituido. ¿Dónde en el tratado se les ha dado facultad para aprobar los nombramientos de Ministros Plenipotenciarios? ¿Dónde para que autoricen al Gobierno para nombrar Intendentes? ¿Dónde para exijir que los reconozcan las autoridades? ¿Dónde para renunciar dietas que la lei no les designa? ¿Dónde para acordar bases de tratados con otras Repúblicas? ¿Dónde para quitar empleados i sustituir otros? Pero a dónde iremos a parar si continuásemos esta relacion Baste decir que el Congreso ha querido tener parte en todos los ramos de la administracion i que ya lo habria conseguido si el Presidente no hubiese puesto un dique a sus funestísimas intenciones. Sin embargo, mucho ha hecho i nada nos admira, porque todo debia esperarse de hombres de esta naturaleza.

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Cura Monardes*, núm. 4, correspondiente al 24 de Marzo de 1830. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 358

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha procedido en sesion de hoi a nombrar de su seno los individuos que deben reemplazar al senador i diputado miembros de la Caja del Crédito Público, i han sido electos para reemplazar al primero don Fernando Elizalde, i para el segundo don Tomas Rodríguez.

Lo que el que suscribe tiene el honor de comunicar a S. E. el Presidente de la República para los fines consiguientes, saludándolo con los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Marzo 27 de 1830.—Cardoso, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 359

Tengo el honor de poner en noticia de V. S. que el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, sabiendo que habiendo cesado los motivos por que permitió a V. S. la reparacion de la Sala, ha acordado, en sesion de 27 del presente, hacerle llamar para que concurra de nuevo a sesiones.

Dígnese V. S. verificarlo así i aceptar las consideraciones de mi particular aprecio.—Santiago, Marzo 29 de 1830.—Cardoso, Presidente.—*Molina*, Secretario.

Núm. 360

El Congreso de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la consulta que para hacer coronel efectivo de caballería al graduado de la misma arma don Manuel Bulnes, le sometió el Gobierno i la ha aprobado por unanimidad.

Lo que el infrascrito pone en noticia de S. E. el Presidente de la República, ofreciéndole su consideracion i aprecio.—Santiago, Marzo 27 de 1830.—Cardoso, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 18, EN 31 DE MARZO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renuncia del Presidente de la República.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual S. E. el Presidente de la República renuncia el mando supremo. *(Anexo núm. 361. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aceptar la renuncia que don F. Ruiz Tagle hace de la presidencia de la República, darle las gracias por sus servicios i celebrar sesion mañana a las 11 A. M. *(Anexos núms. 362 i 363. V. sesiones del 17 de Febrero de 1830, 16 de Febrero i 8 de Marzo de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 31 DE MARZO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Elizalde, Molina, Rodríguez (Don José Antonio) i Rodríguez (Don Tomás).

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Procedióse a la lectura de una nota del Presidente de la República que contenia su renuncia del mando supremo al Congreso, de la que resultó la Sala en mayoría resolverla sobre tabla; i puesta en discusion, acordó admitírsela, dándole las gracias de parte del Congreso por la jenerosidad con que se ofreció a cooperar en cuanto le fuera dable al sosten de los principios, al restablecimiento del órden legal i la paz doméstica. I no habiendo otra cosa que tratar, se levantó la sesion, quedando citados los señores para las once del dia siguiente.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 361

Cuando admití imponer sobre mis hombros el grave peso del Gobierno, no fué otra mi resolucion que dedicar todos mis esfuerzos a llenar el encargo que me hizo el Congreso Nacional de Plenipotenciarios por el órgano de su Presidente, "*de evitar las desastrosas desgracias de la guerra civil, conciliando el decoro nacional.*" Para ello conté (como lo espuse entonces) con la cooperacion de todos los ciudadanos amantes del

órden. Observo que en las críticas circunstancias presentes, no me es posible llevar a cabo este designio; i desde el momento en que me he desengañado que existe esta imposibilidad, me apresuro a hacer dimision del alto i delicado encargo que se me confió, rogando al Congreso se sirva (con la prontitud que exije el despacho de los negocios públicos) exonerarme de un empeño superior a mis fuerzas i tener presente que mis deseos de cooperar al restablecimiento del órden i del imperio de la virtud son siempre tan ardientes i constantes como lo han sido hasta aquí.

Santiago, 31 de Marzo de 1830.—*Francisco Ruiz Tagle.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 362

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, habiendo tomado en consideracion la renuncia del mando supremo de la República que le ha dirijido S. E. el Presidente, ha tenido a bien acordar i decreta lo siguiente:

"Artículo 1.° Contéstese al Presidente de la República haber sido admitida la renuncia que hace del mando supremo, dándole las gracias por el tiempo en que lo ha desempeñado i por los sentimientos patrios con que ofrece cooperar al restablecimiento del órden.

2.° Ofíciese al Vice-Presidente de la República para que venga a prestar el juramento i se encargue del Poder Ejecutivo.

3.° El Presidente espedirá las órdenes convenientes para solemnizar la recepcion del Vice-Presidente, i habiendo tomado razon de este decreto, lo circulará a quienes corresponda."

El que suscribe tiene la honra de trascribirlo a S. E. el Presidente de la República para su intelijencia i cumplimiento en la parte que le toca; i con este motivo le saluda con los sentimientos de su mas distinguida consideracion. —Santiago, Marzo 31 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la República.

Núm. 363

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha admitido con esta fecha la renuncia que ha hecho del mando supremo el Presidente de la República, i ha acordado se llame al Vice-Presidente electo para que venga a prestar juramento en esta Sala i éntre a ejercer ese alto cargo cual lo desean los pueblos, como un presajio de su dicha.

Esta ocasion ofrece al infrascrito la de saludarle con las consideraciones de su alto aprecio. —Santiago, Marzo 31 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Vice-Presidente provisorio de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 19, EN 1.° DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Comision para recibir al Vice-Presidente de la República.—Discurso del Presidente del Congreso al Vice-Presidente de la República.—Contestacion de este Majistrado.—Oficio de recibo del Gobierno.—Sucesos de Aconcagua.—Acta.—Anexos.

Comparece S. E. el Vice-Presidente de la República, presta juramento i es investido de las insignias del mando. *(V. sesiones de 31 de Marzo i 15 de Setiembre de 1830.)*

En seguida le dirije la palabra el Presidente del Congreso i aquel majistrado contesta en la forma que consta en el acta. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1830 i Congreso Nacional en 1.° de Junio de 1831.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Gobierno avisa que en conformidad con lo acordado por el Congreso se ha mandado acusar al *Cura Monardes. (Anexo núm. 364. V. sesiones del 27 de Marzo i 1.° de Julio de 1830.)*

2.° De un informe de los señores Edwards i Molina, quienes proponen se pasen al Ejecutivo los antecedentes relativos a los asuntos de Aconcagua i se le encargue restablecer el órden en aquella provincia. *(V. sesiones del 1.° i el 15 de Marzo de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda

1.° Que una comision compuesta de los señores Elizalde i Molina reciba en la barra al Vice-Presidente de la República.

2.° Archivar el oficio del Gobierno sobre la acusacion del periódico titulado *Cura Monardes.*

3.° Devolver al Gobierno los antecedentes relativos a los asuntos de Aconcagua, i encargarle que restablezca el órden en aquella provincia. *(Anexo núm. 365. V. sesion del 6.)*

4.° Dejar constancia en el acta de que el Plenipotenciario de Aconcagua don J. T. Rodríguez no votó en el acuerdo anterior.

ACTA

SESION DEL 1.° DE ABRIL

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Elizalde, Molina, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás.)

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Inmediatamente se nombró una comision, compuesta de los señores Elizalde i Molina, que recibiese en la barra al Vice-Presidente de la República; lo que verificó, conduciéndole hasta la estremidad de la parte superior del salon de sesiones, donde prestó el juramento de su recepcion.

Concluido este acto, se le invistió con las insignias de la suprema autoridad de la Nacion i tomó asiento a la izquierda del Presidente del Congreso, el que en seguida tomó la palabra i se la dirijió en estos términos:

«Señor: es ya indudable que al Congreso de 1829 estaba reservada la sancion del plan esterminador de los derechos sacrosantos de los pueblos, i de las leyes que los rejian: su esplosion sumerjió la República en un insondable abismo de desgracias que los chilenos jamás podrán recordar sin acibaradas lágrimas del sentimiento mas vivo: tan inesperado acontecimiento motivó justamente los gritos de venganza i alarma jeneral que estremecieron hasta las cabañas del pacífico campesino: ellos mismos trabaron la lid que en Ochagavía terminó con una paz en que descansaban los justos; pero aparente en la malicia de aquellos que mui presto llevaron la guerra civil a las provincias de Aconcagua, Coquimbo, Concepcion i Maule, devastando los campos, oprimiendo a los ciudadanos, atacando las propiedades, i dejando en varias partes la tierra cubierta de cadáveres i el mar Pacífico enrojecido con la sangre de chilenos valerosos que a costa de innumerables sacrificios habia podido economizarse en la guerra de la Independencia. Males tan enormes se pretende traer a la capital de Santiago; ellos ciertamente traerian a la Nacion un porvenir mas funesto, si a S. E. no estuviera reservada la gloria de salvarla de peligros que amenazan su último esterminio: al efecto, se depositan desde hoi en manos de S. E. el poder i todos los elementos necesarios para la consumacion de esta obra tan ansiada. El Congreso Nacional de Plenipotenciarios recomienda a S. E. las providencias rápidas i enérjicas que son indispensables para que el triunfo no se haga ilusorio. En sus aptitudes, pues, en sus sentimientos paternales, en su valor i constancia, en su vijilancia i cuidado reposan hoi las mejores esperanzas del aflijido Chile: sus votos ya se han llenado: el corresponderlos en el todo será la dicha de S. E. i el segundo motivo por que después de su recepcion, el Congreso de Plenipotenciarios se apresura a felicitarle.»

Luego el señor Vice-Presidente de la República dijo: que estaba convencido de sus ningunas aptitudes para desempeñar cumplidamente el cargo que le confiaba la Nacion por el órgano del Congreso; pero que forzado a obedecer sus decretos, lo admitia, contando con su cooperacion i la de todos los amigos del órden.

Leyóse en seguida una nota del Gobierno en que acusa recibo a la en que se le comunicó la resolucion de la Sala sobre el papel titulado *Cura Monardes*. Se mandó archivar.

Inmediatamente se tomó en consideracion el dictámen de la comision encargada de informar sobre los sucesos de Aconcagua, i se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—No teniendo la Junta de San Felipe facultades para remover al Plenipotenciario de Aconcagua, devuélvanse al Ejecutivo los antecedentes, para que restablezca el órden en aquella Provincia.

El señor Rodríguez (don Tomás) pidió a la Sala se le escusase emitir su voto sobre este asunto por ser Plenipotenciario de aquella Provincia, i se defirió a ello, ordenándose al Secretario se estampase en el acta esta ocurrencia.

En este estado, se levantó la sesion.—MANUEL JOSÉ CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 364

El Presidente que suscribe tiene el honor de acusar recibo de la nota de 27 del que acaba, en que el señor Vice-Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios le acompaña el periódico titulado *Cura Monardes* i trascribe el acuerdo de la Sala sobre la acusacion que debe hacerse ante el jurí de este papel. En su consecuencia, el que suscribe ha espedido en el momento las órdenes convenientes para su debido cumplimiento; i al comunicarlo al señor Presidente a quien se dirije, le saluda con los sentimientos de su mas alta consideracion.

Santiago, 29 de Marzo de 1830.—FRANCISCO RUIZ TAGLE.—*Alejandro Mardones*.—Al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 365

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado en sesion de hoi, las actas levantadas en los pueblos de Quillota i Santa Rosa de los Andes, que el Poder Ejecutivo le acompañó con fecha 26 de Febrero i 5 de Marzo, como asimismo las que corren impresas de Petorca i la Ligua, a consecuencia de las disposiciones de la Junta de San Felipe con respecto al Plenipotenciario de Aconcagua, i ha resuelto lo siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO:—No teniendo la Junta de San Felipe facultades para remover al Plenipotenciario de Aconcagua, devuélvanse al Ejecu-

tivo los antecedentes para que restablezca el órden en aquella Provincia.»

El Presidente que suscribe, al poner esta resolucion en noticia de S. E. tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mas alto aprecio. —Santiago, Abril 1.° de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Vice-Presidente Provisorio de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 20, EN 2 DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta —Autorizacion al Gobierno para procurarse recursos.—Ascenso del coronel graduado don J. M. de la Cruz. —Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide se le autorice para tocar algunos arbitrios estraordinarios con el fin de procurarse recursos. *(Anexo núm. 366. V. sesion del 22 de Julio de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se ascienda al empleo de coronel efectivo al graduado don José María de la Cruz. *(Anexo núm. 367.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conceder al Poder Ejecutivo la autorizacion que pide para procurarse recursos. *(Anexo núm. 368. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

2.º Aprobar el ascenso del coronel graguado don J. M. de la Cruz. *(Anexo número 369.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE ABRIL DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Elizalde, Molina, Rodríguez (don Tomás) i Rodríguez (don José Antonio).

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Dióse cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo: la primera, solicitando autorizacion del Congreso para tocar algunos recursos estraordinarios a fin de proporcionarse numerario para subvenir a las necesidades actuales de la nacion, relativas al restablecimiento de las leyes i del órden público; la segunda, consultando a la Sala sobre dar al coronel graduado don José María Cruz la efectividad de este empleo, i se acordó resolver una i otra sobre tabla.

Púsose en discusion la primera, i despues de un lijero debate se resolvió lo siguiente:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga uso de las rentas i bienes de la Nacion i de cuantos arbitrios le dicte su prudencia para proporcionarse recursos con que subvenir a los gastos que se ofrecieren hasta que se restablezca el órden público."

Luego se tomó en consideracion la segunda i se resolvió por la afirmativa de la consulta en favor del coronel Cruz por unanimidad de sufrajios.

En este estado se levantó la sesion.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 366

Paralizado el comercio en la crísis presente, el Erario se ve privado de sus ordinarios ingresos cuando aun ellos no serian bastantes para subvenir a los gastos que demanda la salvacion del Estado, tan estraordinarios como urjentes por mas que se procure guardar una estricta economía. En tales circunstancias, el Gobierno necesita tocar arbitrios que están fuera de sus facultades ordinarias: podria apuntar algunos al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para obtener su aprobacion: tal es la rebaja por determinado tiempo de los derechos de Alcabala en las ventas de bienes raíces, i de los que están designados a imposicion de capellanías; pero obtener facultades para estos casos determinados seria quedar con la precision de repetir en otros, iguales ocurrencias, que tal vez pudiesen demorar la marcha de los negocios, la cual nunca debe ser tan acelerada como en el dia.

Por todo, espera el que suscribe que el Congreso le autorice para tomar todas las medidas que crea convenientes a fin de proveer a las necesidades actuales, solo por el tiempo que lo demande la imperiosa necesidad que el Congreso conoce.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios los sentimientos de su mas alto respeto.—Santiago, 1.° de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 367

Sobre los servicios que desde el principio de nuestra rejeneracion política ha prestado el Coronel graduado de caballería don José María de la Cruz, hoi añade los que le distinguen en la campaña del Sur por el constante empeño contra los enemigos del órden i de las leyes. Estos motivos impulsan al que suscribe para consultarlo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios por la efectividad de su grado.

Tengo con esta ocasion el placer de saludar al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios con el mas distinguido respeto.—Santiago, Abril 2 de 1830.—JOSÉ TOMAS DE OVALLE.—*Bruno Mujica*, Sub-Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 368

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha de ayer, ha acordado i decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga uso de las rentas i bienes de la Nacion i de cuantos arbitrios le dicte su prudencia, para proporcionarse recursos con que subvenir a los gastos que se ofrecieren hasta que se restablezca el órden público."

Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago, Abril 2 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina,* Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 369

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado la consulta que le hace el Poder Ejecutivo para conceder al coronel graduado de caballería don José María de la Cruz, la efectividad de su grado, i lo ha aprobado en sesion de hoi.

Lo que el Presidente que suscribe tiene el honor de poner en noticia de S. E. el Vice-Presidente de la República, asegurándole con este motivo su distinguido aprecio i estimacion.—Santiago, Abril 2 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Vice-Presidente de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 21 BIS, SECRETA, EN 2 DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion secreta del 22 de Marzo.—Cuenta.—Inasistencia del señor Tocornal.—Reconocimiento del Congreso por algunos jefes militares.—Id. id. por algunos Ministros de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Gobierno esplica lo ocurrido en lo tocante a la negativa de unos jefes militares a reconocer el Congreso. *(Anexo núm. 370. V. sesion del 26 de Marzo de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que se oficie al señor Tocornal, manifestándole la estrañeza con que el Congreso ha notado sus inasistencias i apercibiéndole para en adelante con una multa de 50 pesos. *(Anexo núm. 371. V. sesiones del 15 de Marzo i 6 de Abril de 1830.)*

2.° Oficiar al Poder Ejecutivo, haciéndole relacion de todo lo ocurrido entre él i el Congreso con motivo de la negativa de unos jefes militares a reconocer a este cuerpo i encargándole que dicte a la mayor brevedad las providencias convenientes. *(Anexo núm. 372.)*

3.° Ordenar que se exija el reconocimiento del Congreso a todos aquellos jefes i oficiales de mar i tierra que no lo hayan prestado hasta ahora.

4.° Pedir al Gobierno que conteste el oficio de 9 del pasado sobre que se llame a los Ministros de la Corte Suprema señores Argomedo, Novoa i Rodríguez a reconocer al Congreso. *(Anexo núm. 373. V. sesion del 22 de Marzo último.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 2 DE ABRIL DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Elizalde, Molina, Rodríguez (don Tomás) i Rodríguez (don José Antonio).

Leyóse el acta de la sesion secreta de 22 del próximo pasado i se aprobó.

Luego se advirtió la falta del señor Tocornal i se ordenó al secretario se le dijese de parte del Congreso que estrañaba mucho su inasisten-

cia a las sesiones, i tanto mas, cuanto que persuadido de su concurrencia a cada una de ellas, perdia en esperarle el tiempo que deberia aprovechar en la espedicion de los negocios que le ocupan; que, en consecuencia, le previniese lo verificara en cada una de las que se tuviesen en lo sucesivo, bajo la intelijencia que, de no hacerlo, quedaba incurso en la multa de cincuenta pesos por cada vez que falte a las que sea citado.

En seguida se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo, contestacion a la nota de la Sala en que se le reconvino sobre el cumplimiento de la resolucion de 9 del pasado, relativa al desobedecimiento de los Jenerales, Jefes i Oficiales, a que él dió lugar; la que se tomó en consideracion sobre tabla i se acordó que se le hiciese relacion de todas las resoluciones del Congreso desde el 9 del mes ante-próximo i de las contestaciones que habia dado el Gobierno a las reconvenciones que se le habian hecho por la Sala, i que se le exijiese a la mayor brevedad una noticia de las providencias que se hubiesen tomado sobre este respecto; i caso de no haberse tomado ningunas, tuviera el Gobierno por reproducidos los oficios del 9 i 22 de Marzo.

Se acordó igualmente que se exijiese contestacion al acuerdo del 8 de Marzo, sobre que se exijiese el mismo reconocimiento de los Jenerales, Jefes i Oficiales de mar i tierra con quienes no se hubiese dado ese paso hasta esa fecha.

Se acordó igualmente pedir contestacion al oficio de 9 del pasado sobre que se llamase a los Ministros de la Corte Suprema, don José G. Argomedo, don Manuel Novoa i don Cárlos Rodríguez, a la Sala de Gobierno para exijirles el reconocimiento i obediencia al Congreso.

En este estado se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 370 (1)

Vengada la Constitucion del Estado de las infracciones cometidas por los funcionarios mismos que debieron hacerla respetar i cumplir, la Nacion los vió caer precipitados por su voto uniforme de los destinos que prostituyeron, i un nuevo órden de cosas anunció la feliz reparacion de los males causados, que debieron haber terminado con la instalacion del Congreso de Plenipotenciarios a que han asentido todas las provincias de la República; pero desgraciadamente hombres que quedan reducidos a la nulidad política, perdiendo los destinos que compraron al precio de la degradacion del país, han insistido en llevar adelante sus ideas i hacer una guerra declarada a todos los pueblos, no han perdonado resortes, por reprobados que hayan sido, para introducir desórden, i queriendo suplir con su audacia criminal lo que falta a su número i reputacion, han causado i causan males irreparables i se glorían de ellos contando la impunidad que les proporcionan las garantías constitucionales que tienen cuidado de invocar los que no lo tuvieron para observar esa Constitucion, i los que solo piensan en subvertir los mas conocidos principios de justicia esos criminales son bien conocidos, sus maquinaciones son públicas, el pueblo los ve trabajar con descaro e impudencia, i el Majistrado hasta ahora ha profesado una tolerancia cuyos efectos son ya bien notorios: es preciso, pues, adoptar las medidas oportunas para contenerlos, porque, de otro modo, no puede salvarse el Estado de la anarquía que lo devora; es preciso que las providencias del Gobierno sean enérjicas i rápidas i para todo se necesita proceder de un modo estraordinario i nivelado por las circunstancias que se presentan para todo; el Poder Ejecutivo necesita de la autorizacion competente que espera del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, a quien se dirije, asegurándole que de otro modo le es imposible responder del alto encargo que ha sido confiado a sus empeños.

Con este motivo, el Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de protestar al Congreso, etc.—Santiago, Abril 1.° de 1830.—OVALLE.—*Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del archivo jeneral titulado *Proyectos de lei dirijidos por el Gobierno al Soberano Congreso Constituyente. 1823.* Se encuentran en este volúmen muchos documentos anteriores i posteriores al año de 1823.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 371

El Congreso Nacional me ha ordenado diga a V. S. que estraña mucho su falta de asistencia a sus sesiones, i tanto mas, cuanto que persuadido de su concurrencia a cada una de ellas, pierde en esperarle el tiempo que deberia aprovechar en la espedicion de los negocios que le ocupan. En consecuencia, me ha ordenado prevenirle lo verifique en cada una de las que se tengan en lo sucesivo, bajo la intelijencia que, de no hacerlo, queda incurso en la multa de 50 pesos por cada vez que falte a las que sea citado.

Con este motivo tiene el honor de saludar a Ud.—Santiago, Abril 2 de 1830.—*Molina*, Secretario.—A don Joaquin Tocornal.

Núm. 372

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion secreta de ayer me ha ordenado decir a V. E:—En vista de las contestaciones que por escrito i de palabra dieron los militares a quienes se exijió el reconocimiento i obediencia a este cuerpo, acordó con fecha 9 del mes ante-próximo i se comunicó al Ejecutivo con el nú-

mero 35, que devolviéndose a éste las notas orijinales de los referidos militares, rubricándose al márjen por el Presidente i Secretario las de aquellos que no le hubiesen reconocido i acompañando copia de las actas del Congreso que se versasen sobre este punto, procediese el Gobierno en el preciso término de 24 horas a tomar las mas enérjicas providencias en reparacion del insulto hecho a la nacion i en seguridad de la tranquilidad pública. Se le ordenaba tambien diese cuenta inmediatamente del resultado. Pero pasamos diez dias i el Congreso ignoraba si se habia dado cumplimiento a sus órdenes. Con fecha 18 recibió al fin una nota del Poder Ejecutivo en que espone que la salida del ejército para el sur, los apuros del Erario i otros asuntos de la misma gravedad le habian impedido tomar ningunas providencias. El Congreso, que no podia ser insensible a una demora que comprometia sus respetos, le reconvino con dignidad en su comunicacion de 22 de Marzo; mas el Ejecutivo reprodujo al dia siguiente los mismos embarazos, fundándose en que los individuos contra quienes debia dirijirse se habian ocultado i el término que le concedia el Congreso era demasiado angustiado para proceder.

Resulta, en suma, que despues de veintidos dias de espedido aquel decreto, el Congreso ignora si se han tomado algunas providencias, si han quedado burladas sus resoluciones i si los que con tanto descaro se negaron a reconocer la Representacion Nacional hayan recibido o nó la pena que merecen.

El Congreso se halla, pues, en el caso de pedir a V. E. una noticia de lo que se hubiere hecho sobre el particular, i si aun no se hubiere dado ningun paso, reproducir a V. E. las citadas comunicaciones para que, a la mayor brevedad, se proceda a dar cumplimiento a un decreto que compromete estremadamente la tranquilidad pública i el decoro de este Cuerpo.

En 8 de Marzo se ordenó tambien al Ejecutivo exijiese el reconocimiento al Congreso de los jenerales, jefes i oficiales de mar i tierra de quienes no se hubiese exijido hasta esa fecha con tal de que contestasen por escrito; mas, hasta el dia no se ha tenido contestacion i el Congreso ignora si este decreto haya tenido la misma suerte que el del 9.

Al poner en noticia de V. E. estos antecedentes para los fines indicados, me complazco en asegurarle mi particular aprecio i estimacion.—Santiago, Abril 3 de 1830.

Núm. 373

De órden del Congreso tengo el honor de decir a V. E. que con fecha 9 del pasado se ofició al Presidente de la República para que, haciendo llamar a la sala de su despacho a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia don José G. Argomedo, don Manuel Novoa i don Carlos Rodríguez, les exijiese en presencia de sus Ministros de Estado el reconocimiento i obediencia a este cuerpo, dando inmediatamente a esta Sala una noticia del resultado. Hasta la fecha, el Congreso no ha recibido contestacion del Ejecutivo e ignora por tanto si se ha dado cumplimiento a su decreto.

Dígnese, pues, V. E. dar parte al Congreso de lo que hubiere resultado o si el antecesor de V. E. no hubiere cumplido el citado decreto, tenga por reproducidos éste i el de fecha 22 para que a la mayor brevedad se exija el reconocimiento i obediencia de los sobredichos Ministros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 3 de 1830.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 22, EN 6 DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JORJE EDWARDS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Cuenta.—Eleccion de capitulares en San Felipe.—Nombramiento de Intendente i Vice-Intendente para Valdivia.—Id. id. id. para Santiago.—Id. id. id. para Aconcagua.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio, en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que en el Cabildo de San Felipe no hai, al presente, mas de dos cabildantes hábiles para funcionar, i propone se adopte alguna medida para completar el número. *(Anexo núm. 374. V. sesion del 1.°)*

2.° De otro oficio, en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado para Intendente i Vice-Intendente de Valdivia, respectivamente, a don Jaime de la Guarda i a don Víctor Jaramillo, i pide la aprobacion de estos nombramientos. *(Anexo núm. 375. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

3.° De otro oficio, en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado para Intendente i Vice-Intendente de Santiago, respectivamente, a don Enrique Campino i a don Pedro N. Uriondo. *(Anexo núm. 376. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

4.° De otro oficio, en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado para Intendente i Vice-Intendente de Aconcagua, respectivamente, a don Fernando Rosas i a don Pedro Mena. *(Anexo núm. 377. V. sesion del 13 de Agosto de 1830.)*

5.° De una nota, en que el Plenipotenciario don J. Tocornal, espone que por ser a la vez tesorero i vista de la Aduana, no puede asistir a las sesiones del Congreso. *(Anexo núm. 378. V. sesion del 2 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que el Intendente de Aconcagua convoque por esquela a los vecinos de San Felipe para que, en union con los dos cabildantes hábiles, elijan los individuos que falten en el Cabildo. *(Anexo núm. 379. V. sesion del 11 de Junio de 1830.)*

2.° Aprobar los nombramientos de Intendentes i Vice-Intendentes, hechos por el Poder Ejecutivo para las provincias de Valdivia, Santiago i Aconcagua. *(Anexos núms. 380, 381 i 382.)*

ACTA

SESION DEL 6 DE ABRIL

Se abrió con asistencia de los señores Plenipotenciarios Edwards, Elizalde, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Se dió cuenta de cuatro comunicaciones del Poder Ejecutivo:

La 1.ª, en que hace presente que, a consecuencia de las desavenencias políticas que terminaron con sangre en la provincia de Aconcagua, solo habian quedado dos miembros del cabildo de la ciudad de San Felipe, aptos para continuar, i que habiéndose de elejir los capitulares que faltan, pide la aprobacion del Congreso para ordenar que los dos referidos capitulares reunidos con seis vecinos mas, hagan la eleccion.

El Congreso, después de un lijero debate, acordó que el Intendente de la provincia citase por esquelas a los vecinos, i éstos, en union con los dos capitulares que existen hábiles, i presididos por el Gobernador local, hiciesen la eleccion de los que faltan.

La 2.ª, en que espone que, en atencion a la conducta que ha observado el Intendente de Valdivia, i a las disposiciones que tomó aquel pueblo respecto de él, ha nombrado para reemplazarle al ciudadano don Jaime de la Guarda, i para Vice-Intendente a don Víctor Jaramillo, cuyos nombramientos sujeta a la aprobacion del Congreso.

La 3.ª, en que nombra para Intendente de la provincia de Santiago al coronel don Enrique Campino, i para Vice al teniente coronel don Pedro Nolasco Uriondo.

I la 4.ª, en que avisa al Congreso haberse visto precisado a admitir la renuncia que ha hecho de su destino el Vice-Intendente de Aconcagua, i que habiendo quedado vacante la Intendencia por la muerte del Intendente i renuncia del Vice, nombra para sustituir al primero al teniente coronel don Fernando Rozas, i para el segundo a don Pedro Mena.

Todos estos nombramientos fueron aprobados, cuya resolucion se ordenó comunicar inmediatamente al Ejecutivo.

Despues de lo cual se levantó la sesion.—EDWARDS, Vice-Presidente.—*Carvallo*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 374

Habiendo resultado comprendidos en los últimos sucesos de la provincia de Aconcagua algunos miembros del Cabildo de San Felipe, el Vice-Intendente de aquella provincia pide al Gobierno provea lo conveniente acerca de su reemplazo, que en el dia es urjente. No siendo prudente en las presentes circunstancias de dicha provincia proceder a una eleccion popular al efecto, el Gobierno opina que por tal obstáculo podria adoptarse el temperamento de autorizar al Intendente que va a nombrarse, o al actual Vice-Intendente, si es que el primero no ingresa al mando oportunamente, para que comisione seis ciudadanos de juicio i probidad que, en consorcio de los cabildantes que continúan en sus funciones por su fidelidad, verifiquen la eleccion de los que faltan para reintegrar la Municipalidad.

El Gobierno tiene la honra de proponerlo al Congreso de Plenipotenciarios, a fin de que si esta medida es de su aprobacion, pueda disponer su ejecucion a la mayor brevedad; i con este motivo saluda al Congreso con los sentimientos de su mas alto aprecio.—Santiago, 5 de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses*.—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 375

Llegada a Valdivia la invitatoria que espidió la Junta de la provincia de Santiago para la eleccion de Plenipotenciarios, el Intendente de aquella provincia convocó la Asamblea e hizo de modo que sus funcionarios se negasen a mandar practicar la eleccion; traicionando así la voluntad del pueblo que, no pudiendo tolerar un abuso tan manifiesto de su autoridad i un voto contrario a los de las demás provincias, puso sus derechos en ejercicios i deponiendo al Intendente nombró una Junta provisoria compuesta de don Jaime de la Guarda, don Víctor Jaramillo i don Narciso Carvallo. I habiendo comunicado estos acontecimientos al Gobierno, se ha convencido éste de la necesidad de proceder a reemplazar provisoriamente a aquel funcionario, conforme a la lei. En su virtud i teniendo informes tan favorables como veraces acerca de la conducta i aptitudes de los citados don Jaime de la Guarda i don Víctor Jaramillo, miembros de dicha Junta, propone al Congreso para Intendente al primero i para Vice al segundo, i si esta eleccion es del agrado del Congreso, se procederá a estender los correspondientes nombramientos.

Con esta oportunidad, el Gobierno ofrece nuevamente al Congreso las protestas de su consideracion distinguida.

Santiago, 5 de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses*. Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 376

Careciendo esta provincia de Intendente i Vice, el Gobierno se propone proveerla de ambos funcionarios, nombrando al efecto, para el primer cargo al coronel don Enrique Campino, i para el segundo al teniente coronel don Pedro Nolasco Uriondo por concurrir en estos ciudadanos las cualidades necesarias para el exacto desempeño del destino.

El Gobierno tiene el honor de participarlo al Congreso de Plenipotenciarios para que se sirva prestar su aprobacion si lo estima conveniente, reiterándole los sentimientos de su particular consideracion.

Santiago, 5 de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 377

El Ejecutivo se ha visto en la indispensable necesidad de aceptar la renuncia que ha hecho el ciudadano don Francisco Osorio del empleo de Vice-intendente de la Provincia de Aconcagua, que se hallaba desempeñando por fallecimiento del Intendente. Los importantes servicios que ha prestado a la Patria i los graves perjuicios que sufria en sus intereses, exijian de justicia se le eximiese de este cargo. Quedando con esto la Provincia de Aconcagua en acefalía, es urjente la provision de Intendente i Vice; i teniendo el Ejecutivo propuesto al Congreso para el primer cargo al teniente coronel don Fernando Rozas, se halla en el caso de reiterar esta propuesta i de hacerla para el segundo en la persona de don Pedro Mena, sujeto en quien concurren las circunstancias que se requieren. Si la eleccion de estos ciudadanos obtuviere el beneplácito del Congreso, se servirá avisarlo al Ejecutivo con la brevedad que conviene para mandar estender los correspondientes despachos.

Con tal ocurrencia el Ejecutivo reproduce al Congreso sus mas distinguidas consideraciones.—Santiago, 5 de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 378

Por nombramiento del Supremo Gobierno me he recibido de la Tesorería de esta Aduana Jeneral en el mes ante-próximo i al mismo tiempo estoi desempeñando el empleo de único vista de la misma Aduana. A mas de ser ambos empleos de gravísima responsabilidad, son tan necesarios que no habiendo quien los sirva, no puede despacharse al comerciante. Si el Congreso de Plenipotenciarios me obliga a concurrir a sus sesiones, debe previamente declarar que o pára el despacho de la Aduana o no soi responsable en los empleos referidos; de otro modo, parece imposible mi concurrencia. A todo esto se agrega que el Plenipotenciario don Fernando Errázuriz, por cuya enfermedad me incorporé, creyendo que debia durar mui corto tiempo, está en la actualidad bueno i debe obligársele a que asista, como lo previne a la Sala en la última vez que concurrí.

Sírvase V. S. elevar esta nota al conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios en contestacion a su apreciable de 2 del actual, i admitir las consideraciones de mi particular aprecio.

Aduana Jeneral. — Santiago, 5 de Abril de 1830.—*Joaquin Tocornal.*—Señor Secretario del Congreso de Plenipotenciarios, don Ignacio Molina.

Núm. 379

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios tomó en consideracion la nota de esta fecha, en que el Poder Ejecutivo hace presente que por las desavenencias políticas, que desgraciadamente terminaron con sangre en Aconcagua, solo han quedado dos miembros del Cabildo, aptos para continuar, proponiendo que estos dos, en union con seis vecinos mas, podrán elejir los capitulares que faltan.

El Congreso ha acordado como mas popular el que el Intendente de la Provincia cite por esquelas a los vecinos, i éstos, reunidos con los dos capitulares que existen hábiles, i presididos por el Gobernador local, hagan la eleccion de los Rejidores que faltan.

El Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de saludar i ofrecer al P. E. las consideraciones de su alto aprecio.

Santiago, Abril 6 de 1830.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 380

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo de esta fecha, en que haciendo presente lo acaecido en Valdivia por la sediciosa conducta de aquel Intendente contra los derechos del pueblo i el voto unánime de los demás de la República, de que resultó haberse depuesto a aquel funcionario, mandándole afuera de la Provincia i nombrándose una Junta Gubernativa, propone de entre los vocales de ésta, para Intendente a don Jaime de la Guarda i para Vice-Intendente a don Víctor Jaramillo. El Congreso aprueba este nombramiento, con tanto mas placer cuanto observa que recae en los mismos individuos que el pueblo habia elejido.

El Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de ofrecer al Poder Ejecutivo las consideraciones de su alto aprecio.

Santiago, Abril 6 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 381

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi, ha tomado en consideracion el nombramiento de Intendente i Vice de esta Provincia, que S. E. el Vice-Presidente de la República ha hecho en el coronel don Enrique Campino para el primer cargo, i en el teniente coronel don Pedro Nolasco Uriondo para el segundo.

El Congreso aprueba este nombramiento; i el que suscribe lo pone en noticia de S. E. el Vice-Presidente de la República, en contestacion a su apreciable nota, ofreciéndole con este motivo su distinguida consideracion.

Santiago, Abril 6 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 382

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios tomó en consideracion en la sesion de este dia la nota del Poder Ejecutivo, en que por la muerte del Intendente electo de Aconcagua i renuncia del Vice-Intendente, propone a la aprobacion de esta Sala para el primer cargo al teniente coronel don Fernando Rozas, i para el segundo a don Pedro Mena. Uno i otro nombramiento han sido de la aprobacion del Congreso.

El Presidente que suscribe tiene el honor de ofrecer las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Abril 6 de 1830.—CARDOSO, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 23, EN 12 DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON MANUEL J. CARDOSO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente —Cuenta.—Inasistencia de don F. Errázuriz.—Provision del juzgado de San Felipe.—Confinamiento de don Martin Orgera.—Renovacion de la Mesa.—Temporalidad de la legacion al Perú.—Nombramiento de nuevo Oficial Mayor para la Secretaría.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide que se apruebe el nombramiento que ha hecho de don Joaquin Gutiérrez Bustamante para Juez Letrado de Aconcagua, aprobacion que pide por no tener el nombrado el requisito de los dos años de profesion. *(Anexo núm. 383.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se apruebe el confinamiento de don Martin Orgera en Valparaíso. *(Anexos núms. 384 i 385. V. sesion del 28 de Julio de 1828.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado objeta el acuerdo que fija en seis meses el término por el cual se debe acreditar una legacion en el Perú. *(Anexo núm. 386. V. sesion del 9 de Marzo de 1830.)*

4.º De una nota del señor plenipotenciario don Fernando Errrázuriz, quien espone que no puede todavía, a causa de sus enfermedades, reincorporarse en el Congreso. *(Anexo núm. 387. V. sesiones del 27 de Marzo i 22 de Junio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar la nota de don F. Errázuriz.

2.º Aprobar el nombramiento de don J. Gutiérrez Bustamante para Juez Letrado de Aconcagua con cargo de que se entienda interino. *(Anexo núm. 388. V. sesion del 8 de Octubre de 1830.)*

3º Aprobar el confinamiento de don Martin Orgera. *(Anexo núm. 389. V. sesion del 7 bis de Mayo de 1830.)*

4.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso respectivamente a don F. A Elizalde i a don T. Rodríguez. *(Anexo*

núm. 390. V. sesiones del 15 de Marzo i 18 de Mayo de 1830.)

5.° Pasar a comision el oficio del Poder Ejecutivo sobre la temporalidad de la legacion que se envíe al Perú. *(V. sesion del 15.)*

6.° Nombrar a don José Miguel Varas para Oficial Mayor de la Secretaría por promocion del que ocupaba este puesto. *(Anexo núm. 391. V. sesiones del 9 de Febrero, 4 de Mayo i 14 de Setiembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE ABRIL

Se abrió con los señores Plenipotenciarios, Cardoso, Edwards, Elizalde, Rodríguez, (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Se dió cuenta de una contestacion del señor Errázuriz, a quien se habia oficiado para que viniese a incorporarse a la Sala: en ella espone hallarse todavía con la enfermedad que motivó la licencia para retirarse; que aun no puede salir de su casa i que concurrirá aun antes de estar bien restablecido. Se mandó archivar.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo en que hace presente que don Tomas Arís, juez de letras de Aconcagua, se hallaba sumariado por complicidad en los últimos movimientos de aquella provincia; que, en su consecuencia, habia nombrado S. E. a don Joaquin Gutiérrez Bustamante para aquella judicatura, pues que no se habia presentado otro con las cualidades necesarias i solo hallaba el obstáculo de no haber cumplido los dos años de ejercicio en su profesion: concluye pidiendo se remueva ese embarazo. La Sala, por las consideraciones antedichas i otras que se adujeron en la discusion, acordó que el nombrado podia desempeñar interinamente el Juzgado de Letras de Aconcagua en virtud del nombramiento que le estaba hecho.

Leyóse otra nota en que S. E. pide aprobacion de la medida que tomó con respecto a don Martin Orgera mandándolo para Valparaíso luego que llegó a esta capital, porque las circunstancias del país no permitian tener aquí a un individuo que habia ido a conmover la provincia de Chiloé, de donde fué remitido con escolta a este Gobierno. Se aprobó esa medida precautoria, abundando la Sala en el principio de que siempre es mejor prevenir los delitos que castigarlos.

El señor Presidente de la Sala hizo presente estar cumplido el mes de su eleccion i que debia procederse a otra para Presidente i Vice. Acordado así, se procedió a la votacion, resultando electos el señor don Fernando Elizalde por cinco votos para Presidente i obtuvo uno el señor Tocornal. Para Vice-Presidente sacó cinco votos el señor Rodríguez (don Tomás) i el señor Tocornal uno.

Proclamada la eleccion a favor de los dos que obtuvieron la mayoría, tomó el primer asiento el señor Elizalde i continuó la sesion.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo en que observa no deberse limitar el tiempo por seis meses al Plenipotenciario nombrado para el Perú para celebrar el Tratado de Comercio. Despues de una empeñada discusion, se mandó pasar a la Comision donde obraban los antecedentes sobre ese nombramiento.

El señor Presidente de la Sala espuso que el Oficial Mayor de la Secretaría estaba nombrado para la de Relaciones Esteriores en el Ministerio i propuso se procediese a la eleccion de otro individuo de las cualidades que exije este importante cargo.

Por unanimidad, se aprobó lo fuese don José Miguel Varas. I en este estado se levantó la sesion a las tres de la tarde, quedando citados para la noche.—ELIZALDE, Presidente. —*Carvallo*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 383

El Poder Ejecutivo se halla en precision de nombrar Juez de Letras de la provincia de Aconcagua por habérsele comunicado, con la respectiva sumaria, que el letrado que allí desempeñaba ese cargo ha tomado una parte activa en los sucesos escandalosos que tantas desgracias han causado a aquella provincia. En tales circunstancias, solo se le presenta don Joaquin Gutiérrez Bustamante, en quien se encuentran todas las cualidades necesarias; pero tiene el defecto legal de no contar aun los años de ejercicio de abogado que se requieren para entrar en estos destinos. Sin embargo, ha resuelto nombrarlo porque es mui perjudicial la falta de este funcionario en aquella provincia, i lo comunica al Congreso Nacional de Plenipotenciarios a fin de que su aprobacion remueva el obstáculo que se presenta.

Con este motivo, el Vice-Presidente tiene el honor de reiterar al Congreso sus protestas de respetuosa consideracion.—Santiago, 8 de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 384

El Gobierno se ha visto ayer en la indispensable necesidad de hacer volver a Valparaíso a don Martin Orgera, que habia llegado a esta capital mandado preso desde Chiloé por aquel Gobernador, de resulta de haberse introducido en la provincia con el designio de conmoverla en apoyo de las miras del Capitan Jeneral don Ramon Freire, a quien ha creido conveniente remitirlo desde aquel puerto.

Fácilmente se persuadirá el Congreso de cuán importante i necesaria era en las circunstancias esta medida, i por lo mismo no duda el Gobierno que ella merecerá su aprobacion, a cuyo efecto la pone en su conocimiento.

El Gobierno saluda al Congreso Nacional con su acostumbrada atencion.—Santiago, Abril 7 de 1830.—JOSE TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 385 (1)

Los acontecimientos que últimamente ha habido aquí, me obligan a elevar a manos de V. S. la siguiente esposicion, fundada en los documentos que acompaño en copia, desde el número 1 hasta el número 23.

El 19 del presente mes llegó a esta Plaza el doctor don Martin Orgera, Senador que fué por la Provincia, comisionado del Capitan Jeneral don Ramon Freire, i trayendo su órden, a fin de que se embarcasen i saliesen todas las tropas veteranas i demás que se podria (Documentos números 1 i 2). Hallándome en esas circunstancias, ya por sí bastante críticas, i que lo eran todavía mas en atencion a varias aserciones que se habian hecho en una acta solemne de Valdivia, remitida a ésta pocos dias antes, (Documento número 3), me determiné a convocar en Junta de Guerra a los Jefes i Oficiales de la guarnicion, cuyo resultado fué considerar que no debia moverse la guarnicion por lo presente, segun demuestra la acta formada (Documento número 4), apoyándose en las razones que en ella se espresan. El mismo dia, la Honorable Asamblea Provincial, conformándose desde luego a las proposiciones del señor Comisionado, habia decretado que debia de todos modos ausiliarse al Capitan Jeneral Freire, incluyendo en la misma acta que se hizo publicar por bando i circular al interior de la Provincia, la proposicion del Intendente de nombrar al dicho señor Capitan Jeneral, Presidente interino de la República i de suspender el Plenipotenciario nombrado por la Provincia (Documento número 5), cuyo proceder informal hacia creer al vulgo que ya era resuelta tambien la parte de la acta que todavía quedaba para otra sesion. La noche del 23 recibí por conducto oficial de Valdivia parte de la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios respecto al nombramiento efectuado de Presidente i Vice-Presidente interino de la República, acompañado de avisos relativos al Intendente de esta Provincia (Documentos números 6, 7 i 8), por los cuales i en atencion al precipitado paso tomado por esta Honorable Asamblea provincial, no pude menos de considerar de suma importancia que el dicho nombramiento como principio del órden renacido, i tan deseable bajo todos aspectos, fuese a la mayor brevedad dado a conocer. Con este motivo, trascribí al Intendente, el dia siguiente, la resolucion del Congreso de Plenipotenciarios, exhortándole de hacerlo publicar por bando, i advirtiendo que si no convenia en hacerlo el mismo dia, yo lo haria por mí (Documento número 9); lo que después de haber recibido contestacion evasiva del Intendente (Documento número 10), se verificó a las cinco de la tarde con toda solemnidad i salvas después de concluido el acto (Documento número 11). Por lo que pueda impugnarse o criticarse esta mi medida, como sé que ya se ha principiado, deseo que se tenga en consideracion las circunstancias que entonces me rodearon: la acta de la Asamblea provincial citada, poco antes publicada, los avisos recibidos respecto al Intendente, i al mismo tiempo se dejó a conocer la oposicion i maniobras del señor Orgera. Se podia deducir largo, pero creo que baste con lo espuesto. Si se quiere considerar mi medida como intempestiva i atropellando las atribuciones de otra autoridad, era ciertamente necesaria en las circunstancias para el órden; i no llevado de otras miras que a la conservacion de él, aguardo con toda serenidad cualquier reparo o consecuencia en este respecto. Advirtiendo luego, que una pronta publicacion en los demás pueblos de la Provincia del nombramiento de Gobierno era igualmente preciso, me dirijí de nuevo al Intendente (Documento número 12), i siguieron comunicaciones que efectivamente ratificaron mis sospechas por la ambigüedad que en esas se notan (Documentos números 13 a 17), hasta que al fin se allanó el asunto por el oficio del Intendente de hoi mismo i el bando que se habia resuelto hacer publicar (Documentos números 18 i 19).

Por otra parte, con referencia a las operaciones del señor Orgera, es decir, las que fueron posteriores a la llegada del decreto de los Plenipotenciarios sobre el nombramiento de Gobierno Nacional provisorio, fué preciso, para evitar ulteriores maquinaciones i los efectos de ellas, confinarlo a bordo del mismo buque en que habia venido, i pedir al Intendente formacion de la sumaria correspondiente contra el espresado

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del archivo jeneral, correspondiente al Ministerio del Interior i titulado *Congreso de Plenipotenciarios, 1830-31.*—*(Nota del Recopilador.)*

señor, a quien se acusa de haber atentado contra las disposiciones de los Plenipotenciarios revestidos en el dia de la representacion Nacional, i principalmente respecto al nombramiento de Gobierno, i tratando de alterar el órden que se habia principiado a poner (Documento número 20). Instruido por las contestaciones del señor Intendente (Documentos números 21 i 22), que él habia ordenado a un comisionado sustanciar la sumaria, me ví en un nuevo conflicto. Consideré, pues, que habiendo autoridad judicial constituida, a la cual pertenecia el seguimiento de la causa segun las leyes, i siendo contrario a ellas i a la misma Constitucion conferirle a jueces comisionados, resultaria de nulidad todo lo que se hiciere; i no queriendo yo cooperar en ello, viéndome al mismo tiempo sin facultad para remediarlo, me determiné a someter todo lo pasado a la resolucion del Supremo Gobierno, lo que he avisado al Intendente (Documento número 23), i a remitir al señor Orgera a Valparaíso con el buque que le trajo acá, para cuyo efecto he encargado del mando al Capitan de este puerto, graduado de capitan de corbeta don Juan Guillermo i tomando las demás disposiciones de seguridad consiguientes. Suplico que V. S. se sirva poner mi esposicion en el conocimiento de S. E. el Presidente interino de la República, para su definicion suprema, i dignarse comunicarme lo que S. E. halle a bien disponer, tanto en uno como en otro respecto de los puntos indicados.

Dios guarde a V. S.—Comandancia de Armas de la Provincia de Chiloé.—San Cárlos, Marzo 29 de 1830.—*Ramon Boza.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Núm. 386

El Gobierno se ha impuesto de la autorizacion que le ha conferido el Congreso Nacional de Plenipotenciarios para nombrar un Ministro Plenipotenciario cerca de la República Peruana a los interesantes fines que se le tienen comunicados; mas observando que en dicha autorizacion se limitan a solo seis meses las funciones de Plenipotenciario, el Gobierno no puede menos que poner en la consideracion del Congreso que esta restriccion es contraria a la práctica que se ha guardado constantemente en los nombramientos de tales Ministros Plenipotenciarios, i opuesta tambien a la naturaleza de su carácter i funciones. Si semejante limitacion de término tiene por objeto el ahorro de sueldos al Erario, lo único que para ello puede acordarse es encargar especialmente al Plenipotenciario la mas pronta espedicion de los asuntos que se le encomiendan, i el Gobierno quedar a la mira de que así se verifique.

El que suscribe tiene la honra de someter esta observacion a la decision del Congreso, i con este motivo le reitera su consideracion i respeto. —Santiago, Abril 12 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 387

Tengo el honor de contestar la nota de V. S. de 29 del próximo pasado que solo hoi he recibido, esponiéndole que, sin duda alguna, el informe que se ha dado al Congreso de haber cesado la indisposicion por que me permitió retirarme de su Sala, en que fundó su acuerdo del 27 de hacerme llamar a concurrir a sus sesiones ha sido mui equivocado, porque aquella i las medicinas con que trato de repararla aun no me han permitido moverme de la pieza de mi habitacion desde el dia en que me separé de esa. Espero que los señores Plenipotenciarios, que deben estar persuadidos de que siempre he estado pronto a prestar cuantos servicios ha exijido de mí la patria, me harán la justicia de creer que si no tengo el honor de acompañarles en sus sesiones, es seguramente porque estoi imposibilitado de verificarlo. Dígnese V. S. ponerlo en su conocimiento, como asimismo que para presentarme en la Sala no esperaré la absoluta recuperacion de mi salud; que inmediatamente que una regular mejoría me lo permita, tendré la satisfaccion de acompañarles.

Con este motivo ofrezco a V. S. los sentimientos de mi particular aprecio i consideracion. —Hacienda de Espejo i Abril 7 de 1830.—*Fernando Errázuriz.*—Señor don Ignacio Molina.

Núm. 388

El Congreso, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República de 8 del corriente en que haciendo presente hallarse sumariado el Juez de Letras de la provincia de Aconcagua, por cooperador activo en las últimas desgracias de aquella provincia, avisa haber nombrado para que le subrogue a don Joaquin Gutiérrez Bustamante por no haberse presentado otro que reuna las cualidades que hacen a éste el mas adecuado, i pide se remueva el obstáculo de la falta de tiempo para completar los dos años de ejercicio de abogado.

El Congreso, pesadas bien las circunstancias, ha declarado que don Joaquin Gutiérrez Bustamante puede desempeñar interinamente la Judicatura de Letras de la provincia de Aconcagua en virtud del nombramiento que le hizo S. E.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el

Vice-Presidente de la República con la debida consideracion.—Santiago, Abril 12 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Carvallo*, Pro-Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 389

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha aprobado en sesion de hoi la medida tomada por S. E. el Vice-Presidente de la República con respecto a don Martin Orgera, remitido de Chiloé, cuya provincia fué a conmover, i mandado salir de aquí para Valparaíso, porque las circunstancias del país así lo exijen.

El Presidente de la Sala deja con esto contestada la honorable nota de S. E. el Vice-Presidente de la República i le protesta las seguridades del mejor aprecio.—Santiago, Abril 12 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Carvallo*, Pro-Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 390

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, ha procedido con esta fecha a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, i han resultado nombrados, para el primer cargo el señor don Fernando Elizalde, para el segundo el señor don Tomás Rodríguez.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, i de saludarlo con su mas distinguida consideracion.—Santiago, Abril 12 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Carvallo*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 391

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha provisto el empleo de Oficial Mayor de la Secretaría, en el licenciado don José Miguel Varas, en virtud de la vacante que resultó del nombramiento que hizo S. E. el Vice-Presidente de la República, en el que lo ejercia para Oficial Mayor del Ministerio del Interior.

Al ponerlo en noticia de S. E. el Vice-Presidente para los fines consiguientes, tengo la honra de saludarlo con las consideraciones del mas distinguido aprecio.—Santiago, Abril 12 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Carvallo*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 24 BIS, EN 12 DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Remocion del Intendente i el Vice Intendente de Chiloé.—Reconocimiento del Congreso por esta Provincia.—Reclamo electoral de los señores Henríquez i Carrillo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña varios documentos para probar que el Intendente de Chiloé, don Elías A. Guerrero, resiste al órden actual de cosas, por lo cual le ha removido i nombrado en su lugar a don Felipe Carvallo i para Vice-Intendente a don Lorenzo Cárdenas. *(Anexo núm. 392. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el Intendente de Chiloé, don Elías A. Guerrero, acompaña el acta de una sesion celebrada por la Asamblea provincial sobre el reconocimiento condicional del Congreso. *(Anexos núms. 393 i 394. V. sesion del 15 de Marzo de 1830.)*

3.° De una presentacion de los ciudadanos don José María Henríquez i don José Gómez Carrillo, de Calbuco, quienes reclaman contra la validez de unas elecciones i contra una multa que se les ha impuesto. *(V. documento 1.° de los antecedentes del Congreso Constituyente de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la remocion del Intendente de Chiloé i los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 395.)*

2.° Contestar el oficio del Intendente de Chiloé por secretaría i observarle que es inadmisible i contradictorio el reconocimiento del Congreso en la forma en que se ha hecho por la Asamblea de aquella provincia. *(Anexo núm. 396. V. sesion del 1.° de Julio de 1830.)*

3.° Que el nuevo Intendente de Chiloé informe sobre la presentacion de los señores Henríquez i Gómez Carrillo i que entre tanto se suspenda la multa que la Asamblea les ha impuesto. *(Anexo núm. 397. V. sesion del 5 de Julio de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE ABRIL DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Edwards, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomas.)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion la nota del Ejecutivo fecha 12 de Abril, por la que da cuenta de las gravísimas razones que ha tenido para remover al Intendente i Vice-Intendente de la provincia de Chiloé, pidiendo al mismo tiempo se apruebe el nombramiento hecho en la persona de don Felipe Carvallo para Intendente de dicha provincia i en don Lorenzo Cárdenas para Vice-Intendente de la misma. El Congreso, teniendo presentes las razones espuestas por el Ejecutivo i poseido de la urjentísima necesidad de hacer tal remocion i nombramientos, ha acordado aprobarlos. En este estado, se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 392

En el estado actual de la República nada es mas preciso que asegurar la administracion de un modo que no deje lugar al desórden, tan fácil de introducirse con la mas leve novedad, i precaver la repeticion de los desastres que desgraciadamente hemos esperimentado en diferentes puntos por no haberse tomado las medidas oportunas. Tales son las que, en concepto del Gobierno, deben adoptarse a la mayor brevedad respecto de la Provincia de Chiloé: de lo contrario, debe temerse que la seduccion, nunca mas peligrosa que cuando parte de los encargados de la autoridad, ocasione la desunion de aquella provincia.

Los adjuntos documentos impondrán al Congreso Nacional de Plenipotenciarios de la conducta que ha observado el Intendente de aquella provincia de acuerdo con su Asamblea. Ella no puede ser mas contraria al grito jeneral de los pueblos. La Asamblea, después de haber mandado su Plenipotenciario al Congreso, se negó a dar cumplimiento a sus resoluciones, retiró los poderes al que habia electo, i lo hace publicar por bando; dió a reconocer del mismo modo por Presidente interino de la República al caudillo de los amotinados; cedió a las instancias del comisionado del Jeneral Freire, para que se le ausiliase con la tropa que hace la guarnicion de aquella provincia; i nada omitió que pudiera estar en oposicion con el órden constituido. El Intendente apoyó como se ha dicho todas estas disposiciones, i cuando no pudo hacer valer su voluntad porque se le oponia la fuerza, hizo publicar por bando las resoluciones del Congreso a pesar de los compromisos que habia manifestado anteriormente i a pesar de sus opiniones subversivas, suficientemente patentizadas en su carta al Intendente de Valdivia, cuya lectura se recomienda al Congreso. A esto se agrega que el Intendente se halla en oposicion con el Comandante de la fuerza armada de aquella provincia i con el voto jeneral de la misma, cuya oposicion no puede menos de comprometer la tranquilidad de sus habitantes.

Por otra parte, es preciso no olvidar que Chiloé es la provincia de la República en que la libertad ha hecho menos progresos; que en la totalidad de sus habitantes se compone casi de jentes poco dispuestas para conocer las maquinaciones de los que en semejantes pueblos, so pretesto de la igualdad i conveniencia pública, dan rienda suelta a sus miras particulares i causan la ruina de los mismos cuyo bien aparentan defender. En tal estado, es mui temible una reaccion hecha por individuos que con el prestijio de la autoridad pueden conmover las masas irreflexivas i comprometerlas en un lance desastroso.

Tan poderosos motivos han determinado al Gobierno a remover al Intendente i Vice de aquella provincia, i sustituir en su lugar al ciudadano don Juan Felipe Carvallo para el primer cargo i para el segundo a don Lorenzo Cárdenas. El Gobierno cree que el Congreso mirará del mismo modo un negocio de tanta importancia; i si tiene a bien aprobar estos nombramientos, procederá desde luego a dar las providencias que correspondan para que una medida tan conducente a la tranquilidad de Chiloé i al mejor órden de la República tenga el debido efecto.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de adhesion i aprecio.—Santiago, Abril 12 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 393

Habiendo recibido esta Intendencia las comunicaciones oficiales de V. E. en que le anuncia la reunion del Congreso de Plenipotenciarios i eleccion de Presidente i Vice de la República, en circunstancias que esta provincia habia recibido la mision del Excelentísimo señor Capitan Jeneral i otras noticias que indicaban un rompimiento jeneral de hostilidades, i que cada partido defendia con furor i tenacidad su opinion, i conducta de operaciones; esta provincia se ha visto en mil conflictos i no quiere contraer compromisos directos, en que declarándose por un órden de cosas, se atraiga así la prevencion de un partido contrario armado.

La opinion de los chilotes es unánime por la

Constitucion i por formar un lazo indisoluble i eterno con las demás provincias que componen el todo de la República. Esta provincia, por su localidad, es la última que debe escuchar el voto de las otras, que están primero i mas al cabo de todos los sucesos. Ella no tiene el menor inconveniente de obedecer a cualquiera Gobierno estable que se elija en la República, i solo se reduce a no aumentar la triste division que destroza la patria. En esta virtud, he sometido al juicio de la honorable Asamblea todas las comunicaciones que me han sido remitidas, i su resolucion es el reconocimiento condicional que contiene la acta que en copia tengo el honor de incluir a V. E.

Además de todo lo espuesto, la Intendencia i demás autoridades provinciales i locales están reducidas solo al nombre i a las funciones mas mecánicas de sus destinos, pues el comandante del batallon Valdivia se ha arrogado por la fuerza la casa del Gobierno, todas las rentas nacionales, provinciales i municipales, i todas las demás atribuciones, no solo de la Intendencia, sino tambien del Gobierno Supremo; i la opresion que en todo sentido sufre Chiloé, lo pone en compromisos de contrariar siempre la conducta abusiva del jefe de la guarnicion, i que solo por mi excesiva lenidad i amor a la paz, sufriendo tal vez lo que el último ciudadano no toleraria, solo a esto, repito, se debe el órden en que nos hallamos.

En estas circunstancias tan difíciles i tan tristes por cualquier aspecto, nuestra conducta debe ser, aunque sumisa a la Nacion, delicada i circunspecta, a fin de que el incendio que volcaniza a las demás que tienen otros recursos no destruya para siempre a Chiloé.

Con este motivo, el infrascrito saluda al señor Presidente con su mayor consideracion i respeto. —San Cárlos, Marzo 27 de 1830.—*Elías A. Guerrero.*—Señor doctor don José Antonio Rodríguez, Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 394

La Asamblea, en sesion de ayer, a consecuencia de las comunicaciones de V. S., ha acordado se le trascriba la acta levantada en este dia, que es del tenor siguiente:

Sesion del 26 de Marzo de 1830.—Reunida la Asamblea en sesion ordinaria de este dia, con asistencia de los señores don Manuel Velázquez, Presidente; don Francisco Sánchez, Vice-Presidente; i diputados don Fernando Andrade, don Fermin Pérez, don Benigno Bórquez, don Pedro Vargas, don Manuel Martínez, i el Secretario don José Domingo Loiza:

Dieron principio a la sesion con la lectura de la acta del dia de ayer i oficios relativos a la cuestion propuesta por la citada acta, ya en segunda discusion sobre el reconocimiento que debia prestarse al Congreso de Plenipotenciarios, Presidente i Vice interino de la República electos por este cuerpo. Después de un largo i prolijo debate de tres horas i declarando la Sala suficientemente discutida la materia, se fijó la siguiente proposicion: "Si se hacia el reconocimiento del Congreso de Plenipotenciarios, Presidente i Vice electos por este cuerpo, sin perjuicio de ratificar el acta levantada el domingo 21 de Marzo del presente año, que se mandó leer al efecto (la cual se pasó copia al Intendente de la provincia para su debido cumplimiento) i se espuso las condiciones de que hayan de reconocer a estas autoridades nuevamente electas todas las demás provincias, todos los tribunales, oficinas nacionales i el ejército, o si se negaba absolutamente el reconocimiento." La honorable Sala resolvió por mayoría la afirmativa de esta proposicion con las condiciones detalladas en ella, agregando que se comunicase a quienes corresponda para su mas exacta observancia i cumplimiento, con lo que fué ratificada, leida en la sesion siguiente.

El Presidente que suscribe, al comunicar al señor Intendente de la provincia tal deliberacion, le ofrece los sentimientos de su mas alta consideracion i aprecio.—Sala de sesiones en San Cárlos, 27 de Marzo de 1830.—*Manuel Velázquez*, Presidente.—*Domingo Loiza*, Diputado-Secretario.—Señor Intendente de la provincia.

Certifico que la copia que antecede es sacada a la letra del orijinal que existe en esta Intendencia.—San Cárlos de Chiloé, Marzo 27 de 1830.—ELÍAS A. GUERRERO.—A falta de Secretario, *Agustin Chávez.*

Núm. 395

El Congreso de Plenipotenciarios, en sesion permanente de esta noche, tomó en consideracion la nota de S. E. con que hoi acompaña un oficio de la Comandancia de Armas de Chiloé datado el 23 del mes anterior, con varios documentos justificativos de las desagradables ocurrencias de aquella provincia. El Congreso se ha penetrado de la prudencia i acierto de S. E. el Vice-Presidente de la República en nombrar, como ha nombrado, para Intendente a don Juan Felipe Carvallo, i para Vice a don Lorenzo Cárdenas: aprueba, por lo mismo, este nombramiento i ha acordado avisarlo a S. E. devolviéndole los documentos orijinales que vinieron con la nota referida.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Presidente de la República con particular aprecio.—Santiago, Abril 12 de 1830.—(Hai una rúbrica.)—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 396

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios tomó en consideracion la nota del Intendente de Chiloé, a 27 del mes anterior, a que adjunta copia del acta de la Asamblea de aquella provincia en el mismo dia. Aunque la Sala no ha podido entender bien el contenido del acuerdo, porque no ha venido el de otra sesion a que se refiere, observa que aquella Asamblea i su Intendente prestan reconocimiento i obediencia al Congreso Nacional de Plenipotenciarios i al Presidente i Vice de la República, si ya lo han prestado las demás provincias.

Por el mismo hecho de haber nombrado Plenipotenciario esa provincia sin la limitacion que indica, ya se comprometió a reconocer i obedecer a este Congreso, i a cuanto hiciese en el ámbito de sus atribuciones por el bien del país. Por lo mismo, ha opinado la Sala que hai oscuridad en el oficio i acta referida del 27 de Marzo; de lo contrario, andaria inconsecuente la Asamblea i su Intendente; bien que aun cuando la condicion fuese admisible, ya estaria purificada, pues que todas las provincias i autoridades de la República i el ejército de ésta han reconocido i prestado obediencia.

El Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios comunica este acuerdo de órden de la Sala al Intendente de la provincia de Chiloé, en contestacion de su citada nota, para que se trasmita a la Asamblea, i le salude con la debida consideracion.—Santiago, Abril 12 de 1830.—*Carvallo*, Pro-Secretario.—Al Intendente de la provincia de Chiloé.

Núm. 397

Don José Maria Henríquez i don José Gómez Carrillo, del partido de Calbuco, ocurrieron a este Congreso de Plenipotenciarios, reclamando de las elecciones de Cabildo en aquel partido i de diputados de la Asamblea en Chiloé, segun la representacion documentada que se adjunta. El Congreso acordó en sesion de esta noche remitir esa representacion a S. E. el Vice-Presidente de la República, para que se sirva pedir informe al nuevo Intendente nombrado en Chiloé, i que entretanto se suspenda la multa que aquella Asamblea exijia de los reclamantes.

El Presidente de la Sala reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las seguridades del mayor aprecio.—Santiago, Abril 12 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 25, EN 15 DE ABRIL DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Reconocimiento del Presidente de la República en Valdivia.—Creacion de los batallones Constitución i Maipú.—Temporalidad de la legacion al Perú.—Desconocimiento del Congreso por el jeneral Freire.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una nota i varios documentos del jeneral en jefe, quien pide se apruebe la creacion de los batallones Maipú i Constitucion. *(Anexos núms. 398 a 402.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un documento segun el cual el capitan jeneral don Ramon Freire se ha negado a reconocer las autoridades establecidas. *(Anexo núm. 403. V. sesion del 4 de Marzo de 1830.)*

3.º De un informe de los señores Rodríguez (don J. A.) i Tocornal, quienes proponen se autorice al Poder Ejecutivo para nombrar ajente diplomático en el Perú, sin limitacion de tiempo, a don Miguel Zañartu. *(Anexo núm. 404. V. sesion del 12.)*

4.º De un oficio de la Junta Gubernativa de Valdivia, la que avisa el recibo de la circular en que se le notició la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 405. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de la Junta Gubernativa de Valdivia.

2.º Declarar que los batallones Constitucion i Maipú pertenecen al ejército de línea de la República. *(Anexo núm. 406.)*

3.º Aprobar el dictámen de la Comision sobre que no se fije término a la legacion que se acredite ante el gobierno del Perú. *(Anexo núm. 407.)*

4.º Declarar que el jeneral Freire i todos los jefes, oficiales i soldados que no abandonen sus banderas quedan comprendidos en el artículo 3.º del decreto del 9 de Marzo. *(Anexo núm. 408. V. sesion del 9 bis de Marzo i 4 de Mayo de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE ABRIL

Se abrió con los señores Plenipotenciarios Elizalde, Cardoso, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás), i Edwards.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Junta Gubernativa de la provincia de Valdivia, anunciando haber dado a reconocer al Presidente i Vice de la República, cuyos nombramientos le habia comunicado el Congreso con fecha 18 de Febrero; i se mandó archivar.

En seguida se dió cuenta de un oficio del Ejecutivo, acompañatorio de una representacion del Jeneral en Jefe del ejército, por la cual pide que el Gobierno Jeneral sancione la creacion de los batallones de línea Constitucion i Maipú. Por acuerdo de la Sala se puso en tabla i se declaró unánimemente que dichos batallones pertenecen al ejército de línea de la República; cuya resolucion se mandó trascribir al Ejecutivo.

Inmediatamente presentó su informe la Comision encargada de dictaminar sobre las observaciones que el Gobierno hizo, con fecha 12 del corriente, a la duracion que el Congreso señala a las funciones del Plenipotenciario cerca de la República del Perú; i después de una lijera discusion fué aprobado en sus mismos términos: que don Miguel Zañartu sea nombrado únicamente ajente diplomático sin limitacion de tiempo; con cuyo carácter puede celebrar el tratado de comercio i aun darle, si se quiere, plenipotencia especial para esto.

Últimamente se leyó una comunicacion del Ejecutivo acompañatoria de un certificado del secretario del Jeneral en Jefe del ejército por el cual consta la respuesta que el jeneral Freire dió al oficio que con fecha 19 de Febrero le dirijió el Congreso avisándole su instalacion i la eleccion de Presidente i Vice de la República i exijiendo de él i de sus tropas reconocimiento i obediencia. Por acuerdo de la Sala, se puso en discusion i después de varios pareceres que tendian a conciliar los sentimientos jenerosos de los Plenipotenciarios i de todos los chilenos, con el castigo que merece un jeneral insurreccionado, sancionó la Sala el siguiente decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. El jeneral Freire se halla en el caso de los comprendidos en el artículo 3.° del decreto de 9 de Marzo, con el agregado de sostener su contumacia con fuerza armada.

ART. 2.° Los jefes, oficiales i soldados que están a las órdenes del jeneral Freire i no abandonen las banderas de esa division insurreccionada, quedan comprendidos en el artículo 1.° de este decreto.

ART. 3.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para escepcionar a todos los individuos de esa division que, sustrayéndose a las órdenes del jeneral Freire, se sometan a las del jeneral en jefe del ejército de la República.

ART 4.° Devuélvase al Poder Ejecutivo el certificado, acompañándole copia autorizada por Secretaría del oficio fecha 19 de Febrero que se remitió por triplicado al jeneral Freire."

En este estado se levantó la sesion.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro Secretario.

ANEXOS

Núm. 398

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la nota orijinal del Jeneral en Jefe del ejército, pretendiendo que la organizacion de los batallones de línea Maipú i Constitucion obtenga la aprobacion del Gobierno Jeneral respecto a que, por los decretos que tambien acompaña orijinales de la Junta Gubernativa, la creacion de estos cuerpos fué en cierto modo interinaria.

Por otra parte, el que suscribe cree, conforme al artículo 123 de la Constitucion, que es de las atribuciones del Congreso Nacional sancionar la ereccion de los mencionados batallones; i en este sentido somete su aprobacion a la deliberacion de la Sala.

Con este motivo, el Vice-Presidente saluda al Congreso Nacional con su mas alto respeto.

Santiago, Abril 13 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 399

La organizacion de los batallones Maipú i Constitucion ha emanado solamente de un decreto o aprobacion de la Junta Gubernativa, i existiendo hoi un Gobierno Jeneral lejítimamente constituido, parece que a éste toca esclusivamente sancionar i ratificar la creacion de aquellos cuerpos, a fin de que no queden con esta falta de solemnidad en su oríjen, i que se tengan i consideren en el ejército como pertenecientes a la fuerza nacional de Chile.

Sírvase V. S. elevar esta indicacion a conocimiento del E. S. Presidente para que, convencido de la necesidad de resolverla, se sirva hacer la declaracion que exijo, i avisarme con la brevedad que demandan las circunstancias su suprema determinacion.

El que suscribe tiene la satisfaccion de ofrecer a V. S. las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Marzo 17 de 1830.—*Joaquin Prieto.*—Al Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

Núm. 400

No pudiendo la Junta Gubernativa desentenderse del estado indefenso a que ha quedado reducida la provincia de Santiago con ocasion de haberse embarcado los batallones 1, 7 i 8, al mando del Capitan Jeneral don Ramon Freire después de haber destrozado todo el armamento i municiones que no pudieron llevarse; i teniendo al mismo tiempo entendido que estas tropas alucinadas hoi por jefes insubordinados i enemigos del órden intentarian acaso amagar esta capital, envolviéndola en sangre i desastres, ha venido en decretar ínterin se reunen los Plenipotenciarios:

1.° Levántese un batallon de infantería de línea con la fuerza que por reglamento está designada.

2.° Su denominacion será, en respeto de nuestra Carta, batallon Constitucion.

3.° Todos los desertores de los cuerpos de línea que por no seguir la estraviada marcha de sus compañeros de armas se hayan quedado ocultos en la provincia, como tambien los que pertenecieron al estinguido batallon número 4, formarán la base del nuevo batallon Constitucion.

4.° El Comandante de Armas queda encargado del cumplimiento de este decreto, proponiendo al jefe que por su idoneidad, patriotismo i amor al órden, estime mas a propósito.

Tómese razon, comuníquese e imprímase.

Santiago, Febrero 1.° de 1830.—*Errázuriz.—Guzman.—Ovalle.—Meneses.*

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 5 de Febrero de 1830 a fojas 152 vuelta, del libro de Títulos número 25.—*Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Comisaría Jeneral a 5 de Febrero de 1830 a fojas 232 del libro de Decretos número 3.—*Toledo.*

Núm. 401

Con fecha 1.° de Diciembre del año antepróximo espedí en mi marcha para esta capital el decreto siguiente:

"Cuartel Jeneral en Rancagua 1.° de Diciembre de 1829.—No existiendo por ahora un gobierno jeneral, i hallándome por las circunstancias con las facultades de Jeneral independiente en campaña, a virtud de las que me son concedidas igualmente por las provincias, i considerando la necesidad de tropa de infantería de línea, he venido en decretar la formacion del estinguido batallon de infantería de línea Maipú encargando el mando del espresado cuerpo al sarjento mayor de infantería don José Antonio Vidaurre. Tómese razon.—JOAQUIN PRIETO.—*Santiago Blayer*, Secretario."

Tengo el honor de someterlo a V. E. para que penetrado de los motivos que dieron mérito a esta resolucion i de los que en el dia imperiosamente demandan, se sirva aprobarla con la fecha en que fué espedida.

Ofrezco a V. E. mi alta consideracion i respeto.—Cuartel Jeneral, en Santiago, Enero 21 de 1830.—*Joaquin Prieto.*—Excma. Junta Gubernativa.

Tomóse razon en la Comisaría Jeneral a 2 de Febrero de 1830 a fojas 231 vuelta del libro de Decretos número 3.—*Toledo.*

Núm. 402

Apruébase la organizacion del batallon de infantería de línea denominado Maipú con la misma fecha en que así fué resuelto por el Jeneral en jefe del Ejército del sur, debiendo elevarse a la fuerza que está designada por reglamento mientras se reune el Gobierno Jeneral.

Tómese razon i contéstese.—Santiago, Enero 21 de 1830.—*Ovalle.—Guzman.—Errázuriz.*

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 2 de Febrero de 1830 a fojas 152 del Libro de Títulos número 25.—*Correa de Saa.*

Núm. 403

El Vice-Presidente de la República acaba de recibir el adjunto documento que tiene la honra de pasar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para, que orientado de su contenido, acuerde lo que estime conveniente; i con este motivo renueva al Congreso las seguridades de su mayor consideracion.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Santiago, Abril 13 de 1830.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 404

La Comision encargada de informar sobre las observaciones del Vice-Presidente de la República, con respecto a la limitacion de tiempo que se fijó al Plenipotenciario que debe celebrar un tratado de comercio con la República del Perú, dice: que si convino en la investidura de Plenipotenciario que debiera tener el señor Zañartu para aquel tratado, fué porque el Presidente de la República lo pidió con ese carácter i porque advirtió que era destinado a un solo negocio mui fácil de evacuarse, supuesto que el mismo nombrado así lo anunciaba. Mas, ahora que S. E. quiere tiempo ilimitado i que acaso querrá en-

cargar otros asuntos, como el de liquidar la deuda de Chile contra el Perú, i crearse atribuciones de cónsul, es de parecer se conteste al Poder Ejecutivo que el Congreso, habiendo tenido presentes las observaciones de esta nota, los antecedentes con que antes se convino en esa mision, i el decreto de *1.°* de Setiembre de 1824, impreso en el *Boletin* número 4, libro 2.°, acuerda: que don Miguel Zañartu sea nombrado únicamente Ajente Diplomático, sin limitacion de tiempo, con cuyo carácter puede celebrar el tratado de comercio, i aun darle si se quiere, Plenipotencia especial para ésto.—Sala de la Comision, Abril 15 de 1830.—*José Antonio Rodríguez.—Joaquin Tocornal.—Jorje Edwards.*

Núm. 405

Con fecha 16 del corriente fué publicada por bando la nota de V. S. en que se sirve comunicar a este Gobierno las elecciones hechas por el Congreso de Plenipotenciarios en la persona del Excmo. señor don Francisco Ruiz Tagle para Presidente de la República i para Vice en la persona de don José Tomás Ovalle, remitiéndose a los demás puntos de la provincia copia con el oficio correspondiente para que se practicase igual dilijencia, de cuyos resultados no se puede saber por no haber venido las contestaciones. Lo pone en noticia del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios para su intelijencia i en contestacion a su nota 18 de Febrero próximo pasado número 15.

La Junta que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer al señor Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de la capital los sentimientos de su mayor estimacion i aprecio.—*Jaime de la Guarda.—Victor Jaramillo.—Narciso Carvallo.*—Valdivia, Marzo de 1830.—Señor Vice-Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de la capital.

P. D. Por personas fidedignas que han llegado de los partidos del interior la Union i Osorno, la Junta sabe de que el ex-diputado de aquel partido, don Cosme Pérez de Arce, en union de otros deudores al fisco tratan de no prestar obediencia ni reconocer a su S. E. el Presidente de la República electo nuevamente por el Congreso de Plenipotenciarios. Si así sucediese, por el bergantin *San Gallan* dará esta Junta el oportuno aviso a V. S.—Vale.

Núm. 406

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha recibido una nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, acompañada de un oficio del Jeneral en Jefe del Ejército, en el cual pide que el Gobierno Jeneral sancione la creacion de los batallones de línea Maipú i Constitucion.

En su consecuencia, con esta fecha, ha aprobado i confirmado su creacion, i los ha declarado pertenecientes al Ejército Nacional de línea de la República chilena.

Tengo el honor de ofrecer a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Santiago, Abril 15 de 1830.—Al Ejecutivo.

Núm. 407

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en vista de la nota fecha 12 del presente, en la que S. E. el Vice-Presidente de la República observa que el término que el Congreso señala a las funciones del Plenipotenciario cerca de la República del Perú es opuesto a los fines de la Legacion, habiendo tenido presentes estas observaciones, los antecedentes con que se convino en esa mision, i el decreto de 7 de Setiembre de 1824, impreso en el *Boletin* número 4, tomo 2.°, ha acordado: que don Miguel Zañartu sea nombrado únicamente Ajente Diplomático, sin limitacion de tiempo, con cuyo carácter, puede celebrar el tratado de comercio; i aun darle, si se quiere, Plenipotencia especial para esto.

El Presidente que suscribe aprovecha esta ocasion para saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República, con los sentimientos del mas alto aprecio.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Santiago, Abril 15 de 1830.—Al Ejecutivo.

Núm. 408

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto con indignacion el certificado con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña su nota fecha 13 del corriente, i por él se comprueba que el Jeneral Freire, ha tomado la criminal resolucion de no volver atrás en su marcha destructora. En su consecuencia, el Congreso en sesion de hoi ha decretado lo siguiente.—(Sigue el acuerdo en cuatro artículos que consta en el acta)

Tengo el honor de ofrecer a S. E. el Vice-Presidente de la República las distinguidas consideraciones de mi aprecio.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Santiago, Abril 15 de 1830.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 26, EN 4 DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Pase de las bulas que nombran Obispo de Retimo al doctor don José Ignacio Cienfuegos.—Nombramiento de nuevo Gobernador para Talca.—Vestuario para los batallones 1, 2 i 3 de Guardias Cívicas.—Contestacion del Jeneral Freire a don F. Errázuriz.—Representacion de los relijiosos domínicos.—Solicitud de don José Bayolo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa quedar impuesto de la renovacion de la Mesa. *(Anexo núm. 409.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ha mandado tomar razon del nombramiento de don José Miguel Varas para oficial mayor de la Secretaría del Congreso. *(Anexo núm. 410. V. sesion del 12 de Abril.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas bulas que acreditan al doctor don José Ignacio Cienfuegos como Obispo de Retimo i pide se les otorgue el pase. *(Anexo núm. 411. V. sesion del 18 de Marzo último.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado trascribe una nota del Jeneral en Jefe en demanda de que se le allanen las dificultades para nombrar como Gobernador de Talca a persona que inspire mas confianza que don Matías Silva Leal. *(Anexo núm. 412.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le autorice para invertir hasta 5,000 pesos en regalar un vestuario a los individuos de los batallones 1, 2 i 3 de Guardias Nacionales. *(Anexos núms. 413, 414 i 415.)*

6.° De una nota con que don Fernando Errázuriz acompaña una contestacion que le ha dirijido don Ramon Freire al oficio en que se le pidió el reconocimiento del Congreso. *(Anexos núms. 416 i 417. V. sesion del 15 de Abril último.)*

7.° De una presentacion de los relijiosos domínicos, quienes piden que se les devuelvan las propiedades que se les confiscaron. *(V. C. de SS. del 4 de Noviembre de 1829 i sesion del 2 de Agosto de 1828.)*

8.° De una solicitud de don José Bayolo,

quien pide se le condone la suma de 739 pesos 9¼ reales que adeuda a la Aduana de Valparaíso.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.º Conceder el pase a la bula que acredita al doctor Cienfuegos como Obispo de Retimo. *(Anexo núm 418. V. C. de SS. en 18 bis de Octubre de 1831 i 6 de Julio de 1833.)*

3.º Autorizar al Gobierno para admitir la renuncia o separar a don Matías Silva Leal del cargo de Gobernador de Talca. *(Anexo núm. 419.)*

4.º Autorizarle igualmente a invertir 5,000 pesos en comprar vestuarios a los individuos de los batallones 1, 2 i 3 de Guardias Nacionales. *(Anexo núm. 420. V. sesion del 18.)*

5.º Pasar al Gobierno una copia de la contestacion del Jeneral Freire. *(Anexo número 421. V. sesion del 1.º de Junio de 1830.)*

6.º Que los Ministros del Tesoro informen sobre la representacion de los domínicos. *(Anexo núm. 422. V. sesion del 7.)*

7.º Que una comision compuesta de los señores Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal, dictaminen sobre la peticion de don José Bayolo. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE MAYO DE 1830

Se abrió con los señores Plenipotenciarios Elizalde, Cardoso, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) Edwards i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de varias comunicaciones del Ejecutivo. En la primera anuncia quedar impuesto del nombramiento de Presidente i Vice del Congreso. Se mandó archivar.

Por la segunda comunica haber mandado tomar razon del nombramiento que hizo el Congreso en don José Miguel Varas para oficial mayor de su Secretaría. Tambien se mandó archivar. Con la tercera acompaña la Bula i certificado de consagracion del Ilustrísimo señor Obispo de Retimo, doctor don José Ignacio Cienfuegos, i pide que el Congreso conceda el pase, conforme a la atribucion 7.ª del artículo 83 de la Constitucion; i se mandó contestar concediéndolo. En la cuarta trascribe un oficio del Jeneral del Ejército, por el cual pide se remuevan las dificultades que le impiden nombrar un Gobernador local en el departamento de Talca, el cual sustituya a don Matías Silva, que no ofrece seguridades de mantener el órden, por haber tomado parte en el ejército de don Ramon Freire.

El Ejecutivo consulta al Congreso sobre la contestacion que se dará al Jeneral Prieto; i puesto en discusion, se acordó autorizar al Gobierno para que admita la renuncia que don Matías Silva hace de su destino, o lo suspenda por los fundamentos que alega el Jeneral del Ejército, dejándole a salvo el derecho de ser oido i convencido en juicio.

En la última pide que se le autorice para gastar cinco mil pesos en vestuarios para los batallones 1, 2 i 3 de Guardias Cívicas, i se le concedió.

Se leyó en seguida una nota de don Fernando Errázuriz, acompañatoria de la carta que don Ramon Freire le escribió contestando a un oficio que le pasó como Presidente del Congreso, avisándole la instalacion de este cuerpo i el nombramiento de Presidente i Vice de la República i exijiendo de él i de sus tropas reconocimiento i obediencia. Se mandó archivar i remitir al Gobierno por Secretaría una copia autorizada de dicha carta.

Se dió cuenta además de una representacion de los relijiosos domínicos de estricta observancia, i se acordó pedir por Secretaría informe a los Ministros del Tesoro Público.

Últimamente se dió cuenta de una peticion que eleva al Congreso don José Bayolo, i se mandó a una comision compuesta de los señores Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

En este estado se levantó la sesion.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 409

El Vice Presidente de la República queda impuesto haber procedido el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, con esta fecha, a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, recayendo el primer cargo en el señor don Fernando Elizalde i el segundo en el señor don Tomás Rodríguez.

El que suscribe reitera al Congreso Nacional

su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Abril 10 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 410

El Gobierno ha recibido la nota del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, fecha 12 del que rije, en que se le comunica el nombramiento del ciudadano don José Miguel Varas para oficial mayor de su Secretaría, a consecuencia de haber sido llamado el que lo ejercia, para igual destino al Ministerio del Interior; i al efecto ha ordenado tomar razon en las oficinas que corresponde.

El Vice-Presidente que suscribe reitera con este motivo al Presidente del Congreso Nacional su adhesion i respeto.—Santiago, Abril 20 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 411

El Vice-Presidente que suscribe tiene la honra de pasar a manos del señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios la Bula i certificados de consagracion que el Ilustrísimo señor Obispo de Retimo, doctor don José Ignacio Cienfuegos, ha dirijido al Gobierno para obtener los efectos de la atribucion 7.ª artículo 83 de la Constitucion.

Dígnese el señor Presidente elevarlos a la consideracion del Congreso i aceptar del que suscribe las protestas de su alto aprecio i respeto.—Santiago, 23 de Abril de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 412

El Gobierno ha recibido del Jeneral en Jefe del Ejército Nacional la nota que tiene el honor de trascribir al Congreso de Plenipotenciarios para que en su vista resuelva lo que estime conveniente en la materia sobre que se versa, i es como sigue:

"Cuartel Jeneral en Talca, Abril 28 de 1830.—El Gobernador propietario de este departamento don José María Silva i Cienfuegos, se halla en esa capital mas há de dos meses, i por su ausencia recayó el mando interino en el Alcalde de primera eleccion don Matías Silva i Leal. Este sujeto, por adhesion a la persona de don Ramon Freire, se decidió con descaro en favor de él, i contrajo compromisos de la mayor gravedad, hasta llegar al estremo de pasarse a su ejército en los momentos que yo me aproximaba a esta ciudad, prestándole servicios activos i de la mayor importancia. Miéntras don Matías Silva se ocupaba en estas correrías clandestinas, ha servido el Gobierno local del departamento don Dionisio San Cristóbal, alcalde de segunda eleccion, quien lo ha desempeñado con honradez; mas, habiendo desaparecido el ejército de don Ramon Freire, se quedó dicho Silva en esta ciudad, i aprovechándose del bando publicado por mí para que todo vecino se reuniese francamente a sus familias, se me ha presentado, i yo he tenido la jenerosidad de perdonarlo olvidando sus estravíos, i esperando observe la ejemplar conducta que me ha prometido. Con motivo, pues, de hallarse en esta poblacion el mencionado don Matías Silva, i de estar éste investido del carácter de alcalde de primera eleccion, me ha hecho presente el de segunda que él no puede funcionar de Gobernador interino por ministerio de la lei, cuando ésta llama a ese ejercicio al Alcalde de primer voto, que como he dicho, se halla en ésta; pero no pudiendo yo depositar mis confianzas, ni menos permitir se encargue del mando del Departamento a un funcionario que ha atacado de frente mis operaciones, me hallo embarazado para establecer legalmente el órden de subrogacion en este caso, porque aunque don Matías Silva está resuelto a renunciar el empleo concejil que ejercia, ocurre la dificultad de que el Cabildo anuncia no estar facultado para admitir esta renuncia que esclusivamente pertenece a uno de los Tribunales de esa capital. Sírvase V. S. elevar esta esposicion a conocimiento de S. E., i segun la resolucion que fuere de su supremo arbitrio, decirme cómo debo proceder en este caso, pues, aunque yo sé que el imperio de las circunstancias en que me hallo me autorizan para poner un pronto remedio, como lo he hecho provisionalmente manteniendo a San Cristóbal en el Gobierno interino; sin embargo, conozco el pueblo en que estoi, i no quiero se atribuyan a tropelías o violencias mis disposiciones. El caso es urjente, i así espero sea mui pronta su resolucion. Entretanto, el que suscribe tiene el placer de saludar a V. S. con los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—*Joaquin Prieto.*—Señor Ministro de Estado en el departamente de la Guerra."

El Gobierno se halla en un caso no previsto por el acta de union que celebró el Congreso de Plenipotenciarios, i en la indispensable necesidad de hacer cesar las funciones del individuo a que se refiere esta nota, porque ninguna seguridad puede haber de que se conserve el órden en un pueblo, estando a su frente hombres comprometidos con los revolucionarios. El Gobierno recurre al Congreso para que, en atencion a las circunstancias arriba mencionadas, le dicte la resolucion que debe tomar para asegurar la tranquilidad de Talca.

El que suscribe reitera con este motivo al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su adhesion i respeto.—Santiago, Mayo 3 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Porta-*

les.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios. —(Hai una rúbrica.)

Núm. 413

Los batallones 1, 2 i 3 de Guardias Cívicas, desde su nueva organizacion han manifestado el mas decidido interés por la causa de los pueblos presentándose gustosos a todo jénero de servicios en esta guarnicion, en la de Valparaíso i últimamente en la campaña del Norte, pudiendo asegurarse que el restablecimiento del órden en esta capital es debido en mucha parte a la constancia i honradez con que se han comportado.

Penetrado el Gobierno, por estas causales, de la necesidad de manifestarles su gratitud i de algun modo compensar el sacrificio que hacen de sus oficios para atender al servicio militar que escasamente les produce su alimento diario, cuando en sus respectivos talleres ganarian su subsistencia i la de sus familias, ha creido de su deber agasajarles con un vestuario cuyo costo para los tres cuerpos alcanzará a cinco mil pesos segun el cómputo que con mas economía se ha tirado. Pero contemplando el que suscribe que en esta clase de gastos, por ser estraordinarios, debe tomar el consentimiento del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, para salvar toda responsabilidad, presenta a la Sala los motivos que le animan, para que, tomándolos en consideracion, tenga a bien indicarme su resolucion.

En el entretanto saluda el que suscribe al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con las mas altas consideraciones de su aprecio.—Santiago, Mayo 3 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 414 (1)

No habiéndose dado todavía por el Congreso el reglamento correspondiente a la milicia cívica, como lo previene el artículo 123 de la Constitucion, i correspondiendo a esta Junta Gubernativa el proveer interinamente todo lo que pueda contribuir a la seguridad i órden interior de esta provincia, mientras reunido el Congreso de Plenipotenciarios, se elije un gobierno jeneral, ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. En lugar de los batallones de milicias de infantería que con el título de número 1 i número 2 de guardias nacionales existen en esta capital, se organizará la milicia cívica de infantería conforme al plan que se dará por separado.

ART. 2.° Se hará nuevo arreglo en los escuadrones de milicia de caballería, conforme a las órdenes que se darán oportunamente.

ART. 3.° Para que haya un centro de union i sea mas espedita la subordinacion i disciplina militar sin complicacion de fueros, habrá un comandante jeneral de milicias de ambas armas en esta provincia, cuyo título se estenderá con la calidad de interino hasta que haya un gobierno jeneral.

Comúniquese e imprímase.—Santiago, Enero 12 de 1830.—OVALLE.—ERRÁZURIZ.—GUZMAN.—*Meneses*, Secretario.

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes.—Nota del Recopilador.)*

Núm. 415

Consiguiente a lo dispuesto en decreto de 12 del corriente, inserto en el número 4 de documentos oficiales, la Junta Gubernativa de la provincia ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se organizarán tres batallones de infantería de milicias en esta capital con la denominacion de número 1, 2 i 3 *de guardia cívica.*

ART. 2.° Cada batallon constará de seis compañías, inclusas una de granaderos i otra de cazadores.

ART. 3.° Cada compañía constará de un capitan, dos tenientes, un subteniente, un sarjento primero, cuatro segundos, dos tambores, ocho cabos primeros, ocho segundos i cien soldados.

ART. 4.° Cada batallon se compondrá de un comandante o primer jefe, un sarjento mayor, dos ayudantes, un abanderado i un tambor mayor.

ART. 5.° Los comandantes i sarjentos mayores que se nombraren, procederán desde luego a proponer los empleos de ayudantes i abanderados para sus respectivas planas mayores, precisamente en oficiales del ejército, que no tengan colocacion en él i de la misma clase a que sean propuestos.

ART. 6.° Se nombra para comandante del batallon número 1 de guardias cívicas, el teniente coronel retirado don Pedro Nolasco Uriondo, i de sarjento mayor al capitan igualmente retirado don José Antonio del Canto.

ART. 7.° Para el batallon número 2 de guardias cívicas, se nombrará de comandante al ciudadano don Francisco Javier Ovalle, i de sarjento mayor al de igual clase reformado don Ildefonso Rodríguez.

ART. 8.° Se nombrará igualmente para el batallon número 3 de guardias cívicas, de comandante en comision, al teniente coronel de infantería de línea don Nicolas Maruri, i de sarjento mayor al capitan de injenieros don Juan Vidaurre.

ART. 9.° El batallon designado en el artículo anterior se compondrá de los mismos oficiales i soldados que formaban el antiguo i benemérito batallon de *Infantes de la Patria.*

ART. 10. Serán alistados para el servicio en los espresados batallones, todos los chilenos residentes en esta ciudad que tengan desde 18 hasta 40 años de edad.

ART. 11. Son esceptuados: 1.° los eclesiásticos seculares i regulares; 2.° todos los funcionarios públicos; todos los empleados en los establecimientos de educacion i escuelas de primeras letras; los médicos, cirujanos i farmacéuticos.

ART. 12. El gobernador local queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se publicará por bando, comunicándose antes al Excmo. señor Capitan Jeneral del ejército de Chile, imprimiéndose i tomándose razon en las oficinas donde corresponda.—Santiago, Enero 16 de 1830.—OVALLE. - ERRÁZURIZ. - GUZMAN. —*Meneses*, Secretario.

Núm. 416

Tengo el honor de acompañar a V. S. la comunicacion que hoi mismo recibo del jeneral don Ramon Freire en contestacion al oficio de 17 de Febrero, en que, como Presidente del Congreso Nacional, previniéndole su instalacion i la eleccion de los señores Presidente i Vice de la República, le exijo preste su reconocimiento i obediencia, para que presentándola V. S. a su consideracion, acuerde acerca de ella lo que estime conveniente.

Con este motivo me ofrezco a V. S. con las consideraciones de mi mayor aprecio.—Hacienda de Espejo i Abril 15 de 1830.—*Fernando Errázuriz*.—Señor don Ignacio Molina.

Núm. 417

Mi amigo:

Solo anoche he recibido una comunicacion de V., datada el 17 de Febrero pasado, i en que me exije preste reconocimiento i obediencia a las sanciones del titulado Congreso de Plenipotenciarios.

Por respuesta diré a V. que, habiéndose creado ese Congreso por un tratado celebrado el 16 de Diciembre último por solo dos divisiones belijerantes, el cual ha sido quebrantado en todas sus partes i del modo mas escandaloso i cruel por el jeneral revolucionario don Joaquin Prieto, tanto yo como el virtuoso ejército que tengo el honor de mandar, faltaríamos a nuestro deber si asintiésemos a semejante reconocimiento i no castigásemos como corresponde a los autores de los males que hoi aflijen a la patria.

Ese Congreso ¿por ventura ha podido tener tambien lugar contra la Constitucion que han jurado todos los pueblos de la República i contra todas las leyes vijentes, después de que, depuestas las autoridades lejítimas i destruido ese mismo sagrado código por medio de la fuerza armada, se ha hecho el nombramiento de los miembros que le componen, atropellando todas las formas establecidas, sin sujecion la menor al reglamento de elecciones i poniéndose en ejercicio toda clase de maniobras, seducciones i engaños?

Además de esto ¿ignora V. que ese Congreso, obra de un club secreto de revolucionarios destructores de la República, lo mismo que las demás autoridades que tambien han creado la intriga i la perversidad mas refinada, no ha dado un paso desde que se instaló hasta ahora que no haya sido un nuevo i mas horroroso ataque a la Constitucion que con aplauso jeneral recibieron los chilenos? Mucho podria decir a este respecto; pero es escusado cuando está al alcance de todos.

Yo mismo, por otra parte, he sido invitado por don Francisco Ruiz Tagle i otros amigos de V., que no quiero nombrar, para entrar en ese club abominable de que le hablo; pero no se sacó de mí otra contestacion que la mas terminante negativa. Ésta, sin duda, ha sido la causa de que en sus reuniones privadas se haya decretado mi muerte, para cuyo efecto sé de positivo que se han comisionado los mas viles asesinos.

Me he admirado, por tanto, que a pesar de todos estos antecedentes i de otros muchos que omito por no perder tiempo, se solicite de mí con tanto descaro un reconocimiento i obediencia que inevitablemente completaria la ruina de la patria. I no me ha sido menos admirable que V. después de haber trabajado con tanto empeño el año de 823 en defensa de la libertad, se haya mancomunado ahora pública i privadamente con los mismos que entonces la tenian usurpada a la nacion i que se propusieron no existiese jamás en Chile. Ya han renovado con mayor calor su plan inicuo en union de los mas declarados enemigos de la independencia; pero no lograrán llevarlo a cabo porque este no es el tiempo de usurpar sus derechos a los pueblos.

Yo, entre tanto, sostendré como hasta aquí la justa causa de éstos con toda la firmeza que debe caracterizar a un republicano. I deseo que V. no abandone estos buenos sentimientos, que vuelva sobre sí i que medite los males que se van a seguir i entre los cuales será envuelto como el que mas. Mande con este motivo a su affmo. S. S. Q. B. S. M.—Barco de Maule, 5 de Abril de 1830.—*Ramon Freire*.—Señor don Fernando Errázuriz.

Núm. 418

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la Bula i certificado de consagracion del Ilustrísimo Obispo de Retimo, doctor don José Ignacio Cienfuegos, con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña

su nota fecha 23 de Abril, ha acordado autorizar al Ejecutivo para que conceda el pase que dicho señor Obispo solicita, devolviéndole los documentos de la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 4 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 419

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 3 del corriente, con la que acompaña un oficio del Jeneral en Jefe del ejército, por el que pide se remuevan las dificultades que encuentra en nombrar un Gobernador local en el departamento de Talca. El Congreso, en vista del referido oficio, ha acordado autorizar al Ejecutivo para que admita la renuncia de don Matías Silva i Leal, o le suspenda, en virtud de los fundamentos que espone el Jeneral Prieto, dejándole a salvo el derecho para ser oido i convencido en juicio.

Dígnese S. E. admitir las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Santiago, Mayo 4 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 420

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 3 del corriente, por la que pide autorizacion para gastar cinco mil pesos en vestuarios para los batallones 1, 2 i 3 de guardias cívicas.

El Congreso está penetrado de los importantes servicios que los referidos batallones han prestado en favor de la tranquilidad pública, i en consecuencia, concede al Gobierno la autorizacion que le pide.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 4 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 421

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion del 4 del corriente, me ha ordenado remitir a V. S. nna copia de la carta que don Ramon Freire dirijió a don Fernando Errázuriz, en contestacion al oficio que le pasó como Presidente del Congreso, avisándole su instalacion i exijiendo de él i de sus tropas reconocimiento i obediencia: la acompaño a V. S. en cumplimiento de lo acordado.

Acepte V. S. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, Mayo 7 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ministro del Interior.

Núm. 422

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la presentacion que acompaño, ha acordado con esta fecha pedir informe a los Ministros del Tesoro sobre todos los puntos que contiene. En esta virtud, lo pongo en conocimiento para que lo verifiquen a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 7 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 423 (1)

El Plenipotenciario de la provincia de Coquimbo que suscribe, se halla fuertemente conmovido por la sangre que han hecho derramar los que osaron contrariar la causa de los pueblos. Los autores de tantas desgracias jamás serán capaces de repararlas, ni aun de enjugar lágrimas que cubren de luto a las huérfanas familias de nuestros bravos. Yo quisiera hallarme en situacion de mejorar su suerte; pero mis bienes, adquiridos en un trabajo pacífico, han servido de pillaje a los que no han sabido corresponder a mis sentimientos, siempre humanos i jenerosos. Yo no pertenezco a partido alguno: amo esta patria de mi adopcion, i mi vida pública i privada siempre ha sido en beneficio de mis conciudadanos i especialmente de los aflijidos. Esta conducta no ha bastado para ponerme a cubierto de las pérdidas que ha sufrido mi casa, i que ahora me dejan en el sentimiento de no poder ofrecer para las viudas de los soldados muertos por la defensa del órden público, aquellas cantidades que habria dado en otras circunstancias; pero a lo menos, suplico a S. E. el Vice-Presidente de la República, por el respetable conducto de V. S., el que se sirva aceptar la cesion que hago a favor de las espresadas viudas, de lo que el Erario me debe por los gastos de mi viaje de venida i vuelta a Coquimbo en calidad de Plenipotenciario, cuya asignacion hizo el Congreso.

Ofrezco a V. S. las consideraciones de mi mayor aprecio.—Santiago i Abril 24 de 1830.—*Jorje Edwards.*—Al señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Santiago, Abril 26 de 1830.—Admítese la

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del archivo jeneral, correspondiente al Ministerio del Interior i titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830 31.—*(Nota del Recopilador.)*

donacion i contéstese dándole las gracias. Tómese razon.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 13 de Mayo de 1830, a f. 140 vuelta del Libro de Decretos número 28.—*Correa de Saa.—Gormaz.*

Se anotó a f. 210 vuelta del Lib. de ord. número 25.—Tesorería Jeneral de Santiago, Mayo 19 de 1830.—*Vargas.*—*Marzan.*

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 27, EN 7 DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Devolucion de las propiedades confiscadas a los Recoletos Domínicos.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de los Ministros del Tesoro Público sobre la solicitud entablada por los relijiosos domínicos en demanda de que se les devuelvan sus propiedades confiscadas. *(V. sesion del 4.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Que se devuelvan a los Recoletos Domínicos las propiedades que se les confiscaron en 1824. *(V. sesiones del 18 de Mayo i 12 de Octubre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 7 DE MAYO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Elizalde, Edwards, Cardoso, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó la representacion de los relijiosos domínicos de estricta observancia, sobre devolucion de sus propiedades i el informe de los Ministros del Tesoro Público sobre su contenido, que se les pidió por acuerdo de la Sala. Despues de una detenida discusion, se sancionó el siguiente decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que la comunidad de Recoletos Domínicos quedó esceptuada en el decreto de Setiembre de 1824, por haberse instituido en reforma i vida comun desde su fundacion, cuyo concepto se ratificó por el Congreso Constituyente en 22 de Diciembre de 1828, cuando esceptuó de enajenacion a sus propiedades.

ART. 2.° En consecuencia del artículo anterior, deben devolverse a los Recoletos Domínicos todas sus temporalidades en el estado en que se hallen, i los inventarios con que fueron tomadas.

ART. 3.° Comuníquese al Ejecutivo con la representacion de los Recoletos Domínicos, informada por la Tesorería Jeneral."

En este estado se levantó la sesion.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 424

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la representacion

que hacen los Relijiosos Domínicos de estricta observancia, i después de una detenida discusion ha sancionado el decreto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que la Comunidad de Recoletos Domínicos quedó esceptuada en el decreto de de Setiembre de 1824, por haberse instituido en reforma i vida comun desde su creacion, cuyo concepto se ratificó por el Congreso Constituyente en 22 de Diciembre de 1828, cuando esceptuó de enajenacion sus propiedades.

ART. 2.° En consecuencia del artículo anterior, deben devolverse a los Recoletos Domínicos todas sus temporalidades, en el estado en que se hallen i los inventarios con que fueron tomadas.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, con la representacion de los Recoletos Domínicos, informada por la Tesorería Jeneral."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 7 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

El oficio secreto de esta sesion i con esta misma fecha se halla a fojas 50, vuelta.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 28, SECRETA, EN 7 BIS DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Destinacion de los prisioneros de Lircai.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una nota del Jeneral en Jefe don Joaquin Prieto, quien consulta sobre el destino que se debe dar a los prisioneros tomados en Lircai. *(Anexos núms. 425 i 426.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Autorizar al Gobierno para destinar dentro o fuera de la República a los prisioneros de Lircai i a todos los individuos cuya traslacion juzgue él necesaria al órden público. *(Anexo núm. 427. V. sesiones del 20 de Julio de 1826 i 12 de Abril, 11 de Junio, 15 i 30 de Setiembre de 1830 i Comision Permanente en 29 de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 7 DE MAYO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Elizalde, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás), Cardoso i Edwards.

Se leyó una comunicacion del Ejecutivo, por la que pide dictámen sobre el destino que se debe dar a los prisioneros de Lircai a consecuencia de una consulta que le hace el Jeneral Prieto sobre el mismo asunto; i se acordó lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Queda autorizado el Ejecutivo para destinar dentro o fuera de la República a todos los prisioneros de la division de don Ramon Freire; estendiéndose esta autorizacion a cualesquiera otros individuos que crea necesario para conservar el órden i tranquilidad pública de que está encargado."

En este estado se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 425

Ha consultado el Jeneral en Jefe del ejército sobre el destino que debe dar a los individuos que tomó prisioneros en la jornada del Lircai, i el Gobierno, deseando en el particular proceder con mas acierto, ha suspendido contestar al ofi-

ciante hasta tanto el Congreso Nacional de Plenipotenciarios toma en consideracion este asunto, i acuerda, con la circunspeccion que le distingue, el temperamento que ha de adoptarse respecto de los mencionados individuos.

El Vice-Presidente de la República incluye copia de la consulta referida, saludando al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el mas distinguido respeto.—Santiago, Mayo 4 de 1830. —JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 426

Cuartel Jeneral en Talca, Abril 21 de 1830.—En la accion de Lircai fueron hechos prisioneros los jefes i oficiales de la relacion que adjunto al parte que de ella dirijo con esta fecha. Los individuos que la componen se hallan depositados en la sala de cabildo de esta ciudad, con escepcion de los que por sus heridas están en el hospital o en casas particulares, i pienso que permanezcan aquí hasta que el Supremo Gobierno me indique el paraje donde deben ser dirijidos, o lo que estime mas conveniente. Tengo el honor de ofrecer a V. S. las consideraciones de mi distinguido aprecio.—*Joaquin Prieto.*—Es copia.—*Portales.*

Núm. 427

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la comunicacion de S. E. el Vice-Presidente de la República, por la que consulta al Congreso sobre el destino que el Jeneral del ejército deberá dar a los prisioneros de la jornada de Lircai, ha acordado, en sesion secreta, autorizar al Ejecutivo para que destine dentro o fuera de la República a todos los prisioneros que se han hecho i se hicieren de la division del jeneral Freire; estendiéndose la autorizacion, igualmente, a cualesquiera otros individuos que crea necesario para conservar el órden i tranquilidad pública de que está encargado.

Con este motivo ofrezco a S. E. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, Mayo 7 de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 29, EN 18 DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Proyecto de reforma del Reglamento Comercial.—Renovacion de la Mesa.—Vestuario del batallon núm. 1 de guardias nacionales.—Nombramiento de Vice-Intendente para Coquimbo.—Id. de Secretario i oficial 1.° de la Caja de Amortizacion.—Condonacion de unas deudas de aduana de don José Bayolo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo que dispone la devolucion de los bienes confiscados a los relijiosos domínicos. *(Anexo núm. 428. V. sesiones del 4 de Mayo i 22 de Janio de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña ocho ejemplares de un proyecto de Reglamento Comercial. *(V. C. de SS. en 23 de Setiembre de 1829.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud del Comandante del batallon núm. 1 de guardias nacionales, en demanda de que se le den 500 pesos mas para vestuario de la tropa. *(Anexos núms. 429 i 430. V. sesion del 4.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado a don Mariano Peñafiel para Vice-Intendente de Coquimbo i pide la aprobacion de este nombramiento. *(Anexo núm. 431. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

5.° De un informe de los señores Tocornal i Rodríguez sobre la solicitud entablada por don José Bayolo en demanda de que se le condone cierta deuda de aduana; la Comision opina porque se otorgue favorablemente. *(V. sesion del 4.)*

6.° De una nota de la Caja de Amortizacion, oficina que avisa haber nombrado para Secretario a don Miguel del Fierro i para oficial 1.° a don Felipe Antonio Prieto. *(Anexo núm 432.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio de recibo del Gobierno.

2.° Que una comision compuesta de los señores Edwards, Rodríguez (don Tomás)

i Tocornal dictamine sobre la reforma del Reglamento de Comercio. *(V. sesiones del 15 de Julio i 13 de Setiembre de 1830.)*

3.° Elejir para Presidente del Congreso a don José Antonio Rodríguez i para Vice-Presidente a don Joaquin Tocornal. *(Anexo núm. 433. V. sesiones del 12 de Abril i 1.° de Julio de 1830.)*

4.° Conceder el aumento de 500 pesos para vestuario del batallon núm. 1 de guardias nacionales. *(Anexo núm. 434. V. sesion del 28 de Julio venidero.)*

5.° Aprobar el nombramiento de don Mariano Peñafiel para Vice-Intendente de Coquimbo. *(Anexo núm. 435. V. sesion del 12 de Noviembre de 1830.)*

6.° Aprobar igualmente los nombramientos de don Miguel del Fierro i don Felipe Antonio Prieto para Secretario i oficial 1.° de la Caja de Amortizacion. *(Anexos núms. 436 i 437. V. sesiones del 26 de Mayo i 31 de Julio de 1830.)*

7.° Condonar la suma de 739 pesos 9¼ reales que don José Bayolo adeuda a la Aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 438.)*

8.° Eximir del servicio de guardia a don Marcos Gana, portero del Congreso i capitan del batallon núm. 3 de guardias cívicas. *(Anexo núm. 439.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE MAYO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Edwards, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Ejecutivo, dando cuenta de haber mandado cumplir el decreto del Congreso sobre devolucion de temporalidades a los Recoletos Domínicos, i se mandó archivar.

Dióse además cuenta de otra nota del Gobierno, acompañatoria de ocho ejemplares de un proyecto de Reglamento de Comercio, que somete a la aprobacion del Congreso; i se pasó a una comision compuesta de los señores Edwards, Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Se leyeron otras varias; pero se suspendió su resolucion porque el Presidente espuso haber espirado el tiempo de su nombramiento, i que por consiguiente se debia proceder a nueva eleccion. Se procedió en efecto, i resultaron electos para Presidente, el señor don José Antonio Rodríguez con 5 votos, i para Vice Presidente el señor don Joaquin Tocornal por 4 votos; el señor Elizalde sacó uno para Presidente i el señor don Tomás Rodríguez dos para Vice.

El Presidente pasó a ocupar el primer asiento, e inmediatamente se consideró la representacion del Comandante del núm. 1 de guardias cívicas, con que el Gobierno acompaña su nota fecha 11 del corriente: en ella pide se concedan quinientos pesos mas, sobre los dos mil que habia recibido para costear el vestuario de dicho batallon, i se concedieron.

En seguida se dió cuenta de un oficio del Ejecutivo, por el cual pide la aprobacion del nombramiento que hace en la persona de don Mariano Peñafiel para Vice-Intendente de la provincia de Coquimbo, i fué aprobado.

Leyóse tambien una nota de la Junta de la Caja de Amortizacion, sometiendo a la aprobacion del Congreso los nombramientos que hace en don Miguel del Fierro para Secretario-Tesorero, i en don Felipe Antonio Prieto para oficial 1.° de su Secretaría, i fueron aprobados; acordando al mismo tiempo trascribir al Gobierno la referida nota i el acuerdo de la Sala, para las tomas de razon i demás fines convenientes.

Últimamente la Comision encargada de dictaminar sobre la condonacion que pide don José Bayolo de 739 pesos 9¼ reales que adeuda a la Aduana de Valparaíso, presentó un proyecto de decreto que fué aprobado en sus mismos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se absuelve a don José Bayolo del pago que debia hacer a la Aduana de Valparaíso por 739 pesos 9¼ reales de varias pólizas cuyos plazos empezaban a cumplirse desde Enero de este año.

ART. 2.° Remítase este decreto con el espediente que se ha tenido a la vista al Poder Ejecutivo, para que ordene su cumplimiento i las respectivas tomas de razon, dándose copia certificada a don José Bayolo del acta de 27 de Marzo último en que sus acreedores le hicieron gracia.»

En este estado se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 428

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion fecha de ayer, que contiene la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios sobre la devolucion de bienes a los relijiosos domínicos de estricta observancia; cuya disposicion se ha mandado cumplir i comunicar a quienes corresponde.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar, con este motivo, al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 8 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Juan Francisco Meneses.*—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 429

Por la nota orijinal del Comandante del Batallon número 1 de guardias cívicas que incluyo, se impondrá la Sala que la cantidad de dos mil pesos destinada para el vestuario de este cuerpo no alcanza a llenar su costo, que por lo ménos debe ascender a dos mil quinientos pesos.

Si el Congreso Nacional tiene a bien facultarme para esta estraordinaria exhibicion, el que suscribe procederá a comunicar las órdenes del caso, saludando entre tanto al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con las consideraciones del mas distinguido aprecio.—Santiago, 11 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 430

Excmo. Señor: (1)

El Comandante del Batallon número 1 de guardias cívicas hace presente al Supremo Gobierno cómo los dos mil pesos librados para el vestuario de este Batallon no alcanzan al fin deseado. V. E. sabe que si al número 2 le ha bastado esta cantidad, ha sido por los recursos con que contaba i erogaciones que ha conseguido; yo tengo seiscientas plazas i me es imposible vestirlas con los dos mil pesos; hago presente que el dia de Corpus se presenta ya vestido el otro batallon, i que será mui doloroso que este otro igual o talvez mas necesitado se vea sin el premio de sus fatigas. V. E. no ignora la emulacion i las consecuencias que trae un ejemplo igual: por mas que los jefes se desvelen, la tropa creerá que no se les mira de igual modo. Por estas i otras consideraciones, me atrevo a suplicar a V. E. se digne elevar esta solicitud al Soberano Congreso de Plenipotenciarios para que se digne acordar quinientos pesos mas, a ver si con dos mil i quinientos puedo enterar el vestuario, que de otro modo me será imposible.

El Gobernador local ofrece sus respetos i sumision al Supremo Jefe de la Nacion, i repite la súplica anterior.—Santiago, 11 de Mayo de 1830.—*Pedro de Uriondo.*—Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 35, tomo 80, páj. 198, del archivo del Ministerio de Guerra.—*(Nota del Recopilador.)*

Elévese con el oficio de estilo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 431

Careciendo en el dia de Vice-Intendente la provincia de Coquimbo, el Gobierno, conforme al artículo 6 del acta de union que levantó el Congreso de Plenipotenciarios, ha procedido a nombrar a don Mariano Peñafiel para aquel destino; i en cumplimiento del citado artículo, tiene la honra de trasmitirlo al Congreso para su aprobacion.

El Vice-Presidente que suscribe aprovecha esta oportunidad para reiterar al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, 13 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*

Núm. 432

CAJA DE AMORTIZACION

Habiendo fallecido el Secretario Contador de esta oficina don Francisco Fernández i renunciado el oficial 1.° don Juan Anderson Maclean, ha nombrado la Administracion en lugar del primero a don Miguel del Fierro, i a don Felipe Antonio Prieto por haber admitido la renuncia al segundo.

Lo que tengo el honor de elevar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios por su conducto para los efectos de la lei del caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—F. A. Elizalde.—*Felipe A. Prieto*, Oficial primero.—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 433

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi, ha elejido para su Presidente al señor don José Antonio Rodríguez Aldea, i para Vice al señor don Joaquin Tocornal.

Lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines convenientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—Rodríguez, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 434

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la solicitud del Comandante del Batallon número 1 de guardias cívicas, con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña su nota fecha once del corriente; i ha acordado autorizar al Gobierno para que mande entregar los quinientos pesos que se solicitan, i que se devuelva la representacion del referido Comandante, que acompaño.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República la consideracion de su distinguido aprecio.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 435

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S E. el Vice-Presidente de la República, por la que somete a su aprobacion el nombramiento que hace de Vice-Intendente de la provincia de Coquimbo en la persona de don Mariano Peñafiel. Tengo el honor de avisar a S. E. el Vice-Presidente de la República que ha sido aprobado, i de ofrecerle las consideraciones de mi mas distinguido aprecio. —Santiago, 18 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 436

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, ha recibido por Secretaría la nota siguiente:

"Caja de Amortizacion.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—Habiendo fallecido el Secretario-Contador de esta oficina don Francisco Fernández i renunciado el oficial primero don Juan Anderson Maclean, ha nombrado la Administracion en lugar del primero a don Miguel del Fierro, i a don Felipe Antonio Prieto por haber admitido la renuncia del segundo.

"Lo que tengo el honor de elevar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios por su conducto para los efectos de la lei del caso.

"Dios guarde a V. S. muchos años.—FERNANDO ANTONIO ELIZALDE. —*Felipe Antonio Prieto*, Oficial primero.—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios".

En vista de ella ha aprobado los nombramientos que hace la Junta de la Caja de Amortizacion en don Miguel del Fierro para Secretario-Contador, i en don Felipe Antonio Prieto para Oficial primero de su secretaría.

Lo que pongo en noticia de V. E. para los fines convenientes.

Ofrezco a V. E. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente. —*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 437

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de ayer, ha aprobado el nombramiento que la Junta de la Caja de Amortizacion hace de don Miguel del Fierro para contador-secretario i en don Felipe Antonio Prieto para oficial primero de su secretaría.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su intelijencia i en contestacion de su nota fecha 18 del corriente.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—A la Junta de Amortizacion.

Núm. 438

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, ha considerado la representacion que hace don José Bayolo para que se le condonen 739 pesos 9¼ reales que debe a la Aduana de Valparaíso. El Congreso ha tenido presentes todos los documentos que obran en la materia; los ha examinado con detencion; i ha encontrado en ellos razones irresistibles, que le han movido a tomar la resolucion de absolverlo.

Don José Bayolo es un comerciante que goza en Valparaíso del mejor crédito i que sufrió una absoluta aniquilacion de su fortuna cuando las tropas del Ejército Libertador entraron en aquel puerto. Muchos almacenes estuvieron en peligro de correr la misma suerte; pero solo el suyo esperimentó un completo saqueo, i no tuvo el amparo que libertó a los otros del furor de un populacho desenfrenado.

El desastre que sufrió Bayolo no fué causado por la tropa encarnizada en el desórden de la guerra: lo causó un pueblo enfurecido, contra cuyas agresiones debia protejerlo el Gobierno, a cuyo sosten contribuye pagando honradamente los impuestos que le tocan en la distribucion jeneral de las cargas del Estado. Entre todos los países cultos, reconoce el Gobierno la obligacion de protejer a los ciudadanos honrados, que por su mala suerte llegan a un estado de indijencia: parece que ninguno está mas obligado que el Gobierno actual a prestar esta proteccion a los que han arruinado los sucesos de esta guerra: ha sido es verdad por el restablecimiento del órden i crédito de Chile, i por consiguiente la mas justa; pero al fin han sido efectos de ella.

Si don José Bayolo hubiese sido deudor moroso, no seria acreedor a la induljencia del Congreso; pero esperimentó su desgracia el 7 de Diciembre i el primer plazo se le cumplia el 7 de Enero, cuando quizás tenia reunidas las cantidades que debia satisfacer. En fin, los comerciantes de Valparaíso le han perdonado casi todas sus

deudas, i el Congreso no ha podido mostrarse menos jeneroso.

Por estas consideraciones i otras muchas, ha decretado lo siguiente:

"Artículo 1.° Se absuelve a don José Bayolo del pago que debia hacer a la Aduana de Valparaíso por 739 pesos 9¼ reales de varias pólizas cuyos plazos empezaban a cumplirse desde Enero de este año.

Art. 2.° Remítase este decreto con el espediente que se ha tenido a la vista, al Poder Ejecutivo para que ordene su cumplimiento i las respectivas tomas de razon, i dándose copia certificada a don José Bayolo del acta de 27 de Marzo último, en que sus acreedores le hicieron gracia."

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, para los efectos del artículo 20, acompañándole el espediente de la materia; i de ofrecerle las consideraciones de mi mayor aprecio.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 439

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha acordado exceptuar de la obligacion de hacer guardias a Marcos Gana, capitan graduado del batallon número 3 de guardias cívicas, por estar nombrado portero de la sala de sus sesiones.

Dígnese V. E. aceptar las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—ELIZALDE, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 30, EN 22 DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Ascensos de varios militares.—Venta de tabaco picado.—Los empleados de los Ministerios i la reforma civil.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone el ascenso de los jefes militares cuya nómina acompaña. *(Anexo núm. 440.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado hace unas consultas sobre la libertad de vender tabaco picado. *(Anexo número 441. V. sesion del 15 de Mayo de 1824.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado, con motivo de una solicitud de don Ramon Vega, consulta si los empleados de los Ministerios están comprendidos en la reforma civil. *(Anexo núm. 442. V. C. de SS. en 30 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a los jefes militares que indica en la nómina. *(Anexo núm. 443)*

2.° Que una comision compuesta de los señores Elizalde i Cardoso dictaminen sobre si es o nó lícito vender tabaco comprado en el estanco. *(V. sesion del 26.)*

3.° Que la misma comision dictamine sobre si los empleados del Ministerio están comprendidos en la reforma civil. *(V. sesion del 26).*

ACTA

SESION DEL 22 DE MAYO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Elizalde, Edwards, Cardoso, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Ejecutivo por la que pide a la Sala se le autorice para conceder el grado de Coronel efectivo a los Coroneles graduados don José Antonio Villagran, de infantería, don Juan de Luna, tambien de infantería, i a don Anjel Argüelles, de artillería; i el grado de Coronel a los Tenientes-Coroneles efectivos don Domingo Urrutia, don Fernando Baquedano i don Ramon Cavareda, de caballería, i don Nicolás Maruri, don Pablo Silva, don Manuel Riquelme, don José Antonio

Vidaurre i don Ramon Boza, de infantería. Se le concedió.

Inmediatamente se dió cuenta de un oficio del Gobierno pidiendo que el Congreso declare: 1.° Si el tabaco picado se vende al precio de seis reales libra en el Estanco; 2.° Si por esta lei es libre la venta de tabaco picado con tal que se compre en el Estanco, i si los que venden tabaco picado deban comprarlo en el Estanco, picado o en rama. Este oficio i los informes del Factor con que el Gobierno lo acompaña, se pasó a una comision compuesta de los señores Elizalde i Cardoso.

Últimamente se leyó un oficio del Ejecutivo pidiendo al Congreso declare si los empleados de la Secretaría del Supremo Gobierno son o nó comprendidos en la reforma civil, a consecuencia de una solicitud de don Ramon Vega, oficial del Ministerio de Hacienda sobre que se le dé opcion a la reforma. Se pasó a una comision compuesta de los mismos señores de la anterior. —En este estado, se levantó la sesion. —RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.

ANEXOS

Núm 440

Penetrado el Gobierno de los importantes servicios que han prestado a la Nacion los Jefes de la adjunta nómina, con especialidad desde que los pueblos alzaron el grito reclamando sus derechos, no puede prescindir de recomendarlos al Congreso Nacional de Plenipotenciarios. Algunos de éstos en el ascenso que obtuvo todo el Ejército por la jornada de Ochagavía, no fueron considerados, sin embargo del mérito distinguido que en ella contrajeron, cooperando al suceso, si no en el mismo campo, en comisiones peligrosas i de alta responsabilidad; otros, postergados de intento por la anterior Administracion, justifican su constante amor al órden sobrellevando en silencio el atraso de su carrera, principal estímulo del militar.

El que suscribe, en vista de tan poderosos motivos creeria no llenar sus deberes si retardase consultar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios los citados individuos, a fin de que tomando en consideracion su mérito, su antigüedad i su decidido amor a la causa de los pueblos, le autorice la Sala para patentarlos en la forma que van consultados.

Con esta ocasion, el Vice-Presidente de la República tiene la complacencia de saludar al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el mas distinguido aprecio.—Santiago, Mayo 19 de 1830.—JOSE TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Relacion de los Jefes que consulta el Gobierno a la Representacion Nacional para el ascenso del grado que a continuacion se espresa:

Coroneles graduados para Coroneles efectivos:

Don José Antonio Villagran, de infantería.
" Ánjel Argüelles, de artillería.
" Juan de Luna, de infantería.

Tenientes-Coroneles efectivos para el grado de Coroneles:

Don Domingo Urrutia,
" Fernando Baquedano,
" Ramon Cavareda, de caballería.
" Nicolas Maruri,
" Pablo Silva,
" Manuel Riquelme,
" José Antonio Vidaurre,
" Ramon Boza, de infantería.

Santiago, Mayo 19 de 1830.—*Portales.*

Núm. 441

Los empresarios del Estanco establecieron la venta de tabaco picado a ocho reales cada libra. Cuando este establecimiento se trasladó al Fisco, fué en los mismos términos que aquellos lo administraban, por consiguiente, el Gobierno no ha podido variar los precios sin quebrantar la lei. La traslacion fué el año de 26, i el de 27 el Congreso por su lei de 31 de Mayo, que se mandó cumplir por decreto de 2 de Junio siguiente, dice: "es libre la venta de tabaco picado con tal que se compre en el Estanco." El Factor Jeneral de esta renta sostiene que los cigarreros, o cualesquiera otros que en virtud de dicha lei vendan tabaco picado, deben comprarlo en el Estanco, i los agraciados por la lei dicen cumplen con ella, comprándolo en rama i picándolo después. El Factor creyó antes de ahora que convendria rebajar el precio del tabaco picado a seis reales para facilitar su espendio: se oyó al Fiscal i se opuso mientras no se consultase a la Lejislatura Nacional. Ahora, en el espediente iniciado por los cigarreros, que se incluye, repite tambien el Factor la necesidad de rebajar el precio al de seis reales libra, lo que el Gobierno no puede resolver. Por eso somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios los siguientes puntos, llamándole la atencion sobre la injente cantidad de tabaco picado i destinado a este fin que existe en la Factoría:

1.° Si el tabaco picado se vende al precio de seis reales libra en el Estanco;

2.° Si los que por la lei citada vendan tabaco picado deban comprarlo en el Estanco, picado o en rama.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar al Congreso Nacional de Pleni-

potenciarios.—Santiago, Mayo 21 de 1830.—JOSE TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 442

Don Ramon Vega, oficial de partes i archivero del Ministerio de Hacienda, ha contraido enfermedades que, continuando en el destino, podrian traerle fatales consecuencias. Por esto pidió su separacion del servicio i opcion a la reforma civil: en 1.° del mes actual se le concedió lo primero, i para acordarle lo segundo se tramitó el espediente, pasándolo a la Comision de Cuentas para que dictaminase. Dió esta oficina el informe que aparece a fojas vuelta del espediente de la materia, que se incluye, esponiendo que para cumplir con el decreto de 11 del mes citado, parece urjente se declare "si los empleados en las Secretarías del Supremo Gobierno son o nó comprendidos en la reforma civil." El Fiscal, a quien tambien se oyó, opina por la afirmativa, pero debiendo hacerse una declaracion no para este solo caso, en el que el Gobierno no vacilaria por cuanto el que pide la reforma ha servido mas de cinco años antes de la Constitucion de 1828, que autoriza al Ejecutivo Jeneral para remover los empleados de las Secretarías sin espresion de causa, sino para todos en jeneral.

El Vice-Presidente de la República somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios la declaracion que se pide, saludándolo con su mas distinguido aprecio.—Santiago, Mayo 21 de 1830.—JOSE TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 443

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi, tomó en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República en que recomienda el mérito i servicios de varios jefes del Ejército para su ascenso, segun la relacion que venia adjunta, i ha convenido en que se conceda el empleo de Coronel efectivo de Ejército al graduado de infantería don José Antonio Villagran, al que lo era graduado de artillería don Ánjel Argüelles i tambien al graduado de infantería don Juan de Luna.

Conviene además, que se conceda el grado de Coroneles a los Tenientes-Coroneles efectivos de caballería don Domingo Urrutia, don Fernando Baquedano, don Ramon Cavareda, i a los Tenientes Coroneles efectivos de infantería don Nicolas Maruri, don Pablo Silva, don Manuel Riquelme, don José Antonio Vidaurre i don Ramon Boza.

El Presidente de esta Sala saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Mayo 22 de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 444 [1]

El triste acontecimiento del piquete de infantería del batallon Colchagua a la inmediacion de esta capital el dia 3 del presente mes, jamás tuvo por objeto contrariar la causa santa de los pueblos; i aunque esta circunstancia no les vindica el crímen que cometieron, al menos los hace mas bien dignos de compasion de un Gobierno jeneroso i paternal, que el de dar tiempo a que caiga sobre ellos todo el rigor de las leyes. Cuando me presenté a hablarles en el llano de Portales, donde iban a ser batidos, oyeron humildes la voz de la razon, conocieron el peso de su culpa, retrogradaron su empresa, rindieron las armas i se sujetaron al fallo de un consejo de guerra: tales fueron los signos con que manifestaron en presencia como de dos mil ciudadanos el arrepentimiento mas verdadero. Si un estravío momentáneo los hizo reos acaso de la pena de muerte, ésta no invaloriza los importantes servicios que en distintas épocas han prestado a la nacion unos soldados que jamás volvieron cara a los enemigos. Estos desgraciados componen una parte de los que han sostenido el grito de indignacion que alzó Colchagua contra los infractores de la Constitucion. Superiores siempre a los peligros, a las escaseces, a las fatigas, a la insolucion de sueldos i a toda clase de sacrificios sin intermision, nunca exijieron otra recompensa en la presente lid, que el ver a su patria libre de los malvados que la oprimian. La ignominia que gravita sobre ellos, el atraso de sus propiedades, la dura prision que hasta hoi padecen, i las acibaradas lágrimas con que sus familias riegan los umbrales de los calabozos recompensan en mucha parte la pena de que se hicieron reos.

Absolverlos de todo castigo i ponerlos hoi mismo en el pleno goce de su libertad está en las facultades del Gobierno, i solo trepida en un rasgo de misericordia que solicito al felicitarle por la rendicion de las fuerzas del Norte; cuyo acontecimiento ha puesto fin a las disensiones políticas i pronostica una tranquilidad permanente a la nacion.

Dígnese V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República i aceptar las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, 22 de Mayo de 1830.—*Manuel J. de Cardoso*, Plenipotenciario de la Pro-

(1) Este documento i el siguente han sido trascritos de un volúmen del archivo jeneral, correspondiente al Ministerio de Guerra, titulado *Correspondencia del Congreso Nacional 1818-1835.—(Nota del Recopilador.)*

vincia de Colchagua.—Al señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

Núm. 445

Defiriendo el Gobierno a la mediacion del oficiante i considerando al mismo tiempo que el piquete de infantería cívica de San Fernando, después de haber manifestado subordinacion i amor al órden, no pudo por sí incurrir en la fealdad de 3 del corriente, si no es seducido por algun mal intencionado que aun no se ha descubierto, he venido en indultarlo del castigo a que se hizo acreedor, sirviéndole esta gracia, sin ejemplar, de poderoso estímulo para no reincidir en igual falta, esceptuándose de ella los oficiales i sarjento Espinosa, quienes serán condenados por el Intendente de la provincia a residir por seis meses fuera del recinto de San Fernando; trascribiéndose esta resolucion, así como al oficiante i Comandante Jeneral de Armas.—Santiago, 22 de Mayo de 1830.—OVALLE.—*Portales.*

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 31, EN 24 DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Becas del Liceo de Chile.—Eleccion de nuevo plenipotenciario por Chiloé.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que queda impuesto de la renovacion de la Mesa del Congreso. *(Anexo núm. 446. V. sesion del 18.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unos documentos relativos al Liceo de Chile, comunica haber suprimido unas becas que en él costeaba el Estado i pide autorizacion para suprimir las otras cuarenta i dos creadas en 1828. *(Anexo núm. 447. V. C. de SS. en 11 de Diciembre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio de recibo del Gobierno.

2.º Que una comision compuesta de los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás) dictamine sobre los asuntos relativos al Liceo de Chile. *(Anexo núm. 448. V. sesion del 1.º de Junio de 1830.)*

3.º Oficiar al Poder Ejecutivo encargándole que haga elejir por Chiloé un nuevo plenipotenciario para subrogar al señor Elizalde en los casos que ocurran. *(Anexo número 449. V. sesiones del 26 de Marzo i 26 de Mayo de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 24 DE MAYO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Elizalde, Edwards, Cardoso, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una comunicacion del Ejecutivo, avisando quedar impuesto de los nombramientos de Presidente i Vice que ha hecho la Sala; i se mandó archivar.

En seguida se leyó otro oficio del mismo, acompañatorio de varios documentos, todos relativos al Liceo de Chile. El Gobierno da cuenta

por este oficio, de haber retirado la suscricion de las veinte becas creadas por decreto de 28 de Noviembre de 1827 con el objeto de repartirlas en las provincias, i que por decreto de 17 de Octubre de 1828 se aplicaron al Liceo de Chile, i de haber retirado la seccion militar, creada por decreto de 9 de Abril i 12 de Agosto de 1829. Consulta además sobre la rescision del arrendamiento que hizo don Joaquin de Mora, con el Gobierno, del local en que se fundó el Liceo; i últimamente propone que las 42 becas que se crearon en el Liceo de Chile a disposicion del Ejecutivo, se trasladen al Instituto. Todo se pasó a una comision compuesta de los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás).

Últimamente se acordó oficiar al Gobierno a fin de que dé las órdenes convenientes para que la provincia de Chiloé elija un Plenipotenciario, en lugar de don Carlos Rodríguez, que no admitió sus poderes, i para que subrogue a don Fernando Elizalde, en los casos necesarios.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas,* Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 446

El Vice-Presidente de la República tiene la satisfaccion de acusar recibo de la honorable nota del Congreso de Plenipotenciarios, en que se le comunica la eleccion de Presidente i Vice de la Sala en las personas de los señores don José Antonio Rodríguez para el primer cargo, i don J. Joaquin Tocornal para el segundo; con cuyo motivo, el que suscribe repite al Congreso las seguridades de su alto aprecio i respeto.—Santiago, 22 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 447

El Gobierno tiene el honor de trasmitir al Congreso de Plenipotenciarios copia de la comunicacion que se dirijió por este Ministerio al Intendente de la Provincia a consecuencia del hecho que en ella se relaciona i de los muchos informes desfavorables que el Gobierno habia recibido contra el Liceo de Chile. Acompaña tambien el informe de la Comision nombrada para inspeccionarla, en vista del cual i después de una madura deliberacion, ha tomado las medidas de que da parte al Congreso. Pero antes de entrar a esponerlas, séale permitido sentar algunos datos que el Gobierno ha tenido presentes para resolver en la materia.

Cuando recibió el citado informe, nombró una comision compuesta del Ministro de Hacienda i de los ciudadanos don Agustin Vial, don José Ignacio Eyzaguirre, don Isidoro Errázuriz i don Manuel Gandarillas, para que lo ilustrase en un punto que, versándose sobre la educacion de la juventud, era demasiado delicado i de grandísima trascendencia. El Gobierno oyó a la comision después de instruida en todos los antecedentes, i de las muchas observaciones que se hicieron ha sacado en limpio que el Liceo de Chile no ha correspondido a las esperanzas del Gobierno, porque careciendo del número necesario de profesores para enseñar las facultades que se prometieron en el plan de estudios, habiéndose variado éste completamente por motivos que se ocultan al conocimiento del Gobierno, careciendo de la estricta disciplina que debe haber en una casa de educacion, permitiéndose a los alumnos libertades opuestas en estremo a la severidad que prometió el director, al deseo jeneral de los padres de familia, i a las intenciones del Gobierno, como las salidas frecuentes de los jóvenes i a horas desacostumbradas, la tolerancia del Director para permitir que un jóven abrace muchos estudios incompatibles a un mismo tiempo, i sin los conocimientos preparatorios para estudiar con fruto; i algunas otras mas, en que no puede detenerse el Gobierno porque parecerian de poco momento, pero que en realidad no lo son en un establecimiento de educacion donde la menor falta de arreglo tiene una trascendencia perjudicialísima: que no existiendo la seccion militar sino en el nombre: i en fin, que estando gravado el Erario con una contribucion enorme, desproporcionada, infructuosa por los motivos espuestos, era de su deber poner inmediatamente remedio a tanto mal.

Apoyado el Gobierno en estos fundamentos ha retirado la suscricion de las veinte becas creadas por decreto de 28 de Noviembre de 1827 con el objeto de repartirlas entre las provincias, i que por decreto de 17 de Octubre de 1828, se aplicaron al Liceo de Chile: ha retirado la seccion militar creada por decreto de 9 de Abril i 12 de Agosto de 1829, i aunque por los mismos motivos desea retirar las diez con que el empresario paga el arrendamiento de la casa, la contrata que se adjunta parece coartarle para tomar esta providencia; lo que pone en conocimiento del Congreso para que resuelva lo conveniente.

Del mismo modo, creyendo el Gobierno que no está en sus facultades remover las cuarenta i dos becas que por acuerdo del Congreso se crearon en el Liceo a disposicion del Ejecutivo, i con las cuales se obsequió a los Diputados que firmaron la Constitucion, el Gobierno consulta al Congreso de Plenipotenciarios sobre el partido que deba tomar, para que evitándose los espresados inconvenientes, se logre el mismo fin que se propuso el Congreso cuando libró el decreto de creacion.

El Gobierno propone al Congreso que se trasplanten esas becas al Instituto Nacional, i no

vacila en prometerle dos ventajas: 1.ª el mayor aprovechamiento de la juventud, por hallarse este establecimiento en un pié regular i cual puede exijirse en las presentes circunstancias atendidos los obstáculos que se opusieron a sus progresos por la anterior administracion; i 2.ª la de ahorrar al Erario Público la mitad de la contribucion que pagaba el Liceo, lo que en su actual estado es una ganancia considerable.

Si el Congreso se sirve conceder su aprobacion a este proyecto, hará un beneficio a la juventud i salvará la responsabilidad del Gobierno.

El Gobierno saluda al Congreso de Plenipotenciarios con su acostumbrada consideracion i respeto.—Santiago, 21 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

LICEO DE CHILE.—BECAS

Convencido el Gobierno de que el Erario Público se halla en el estado de decadencia que apenas puede subvenir a los urjentes gastos del Estado, i que le es imposible seguir haciendo el desembolso de tres mil pesos anuales que importan las veinte becas creadas por decreto de 28 de Noviembre de 1827, para distribuirlas proporcionalmente entre las provincias, i que por decreto de 17 de Octubre de 1828 se aplicaron al Liceo de Chile, el cual por otra parte no ha correspondido a las esperanzas del Gobierno ha venido en decretar i decreta:

Artículo primero. Queda revocado desde esta fecha el decreto de 28 de Noviembre de 1827, que establecia veinte becas para distribuirlas entre las provincias, i el de 17 de Octubre de 1828 que aplicaba estas becas al Liceo de Chile.

Art. 2.º Los jóvenes que gozaban de este beneficio serán preferidos en adelante con las becas vacantes de que puede disponer el Gobierno, en el Instituto Nacional.

Art. 3.º El Ministro del Interior queda encargado del cumplimiento de este decreto, que comunicará a quienes corresponda, dispondrá se imprima i de que se tomará razon en las oficinas respectivas.—Santiago, 22 de Mayo de 1830.—Ovalle.—*Portales.*

LICEO DE CHILE.—BECAS

Considerando que el Liceo de Chile no ha retribuido como debia a la singular proteccion que le concedió el Gobierno: que la enseñanza de la juventud agraciada por éste no ha hecho los progresos que hizo concebir el Director de aquel establecimiento: que las cuarenta i dos becas creadas en él por decreto del Congreso Jeneral de 5 de Diciembre de 1828, con las cuales obsequió el Gobierno a los Diputados que firmaron la Constitucion, ocasionan un gasto grande al Erario, sin reportar a la juventud las ventajas que se prometieron al tiempo de su creacion: que trasladadas dichas becas al Instituto Nacional, se ahorra la mitad del estipendio que se paga al Liceo, lográndose al mismo tiempo el mayor aprovechamiento de los jóvenes que las ocupan: prévia la autorizacion del Congreso de Plenipotenciarios, vengo en decretar i decreto:

1.º Las cuarenta i dos becas fundadas en el Liceo de Chile por decreto de 5 de Diciembre de 1828, se trasladarán al Instituto Nacional.

2.º La Tesorería Jeneral abonará al Rector de este establecimiento, mensualmente i con preferencia, el valor de dichas becas, a razon de cien pesos anuales cada una.

3.º El Rector destinará a los alumnos que las ocupen a los estudios que segun sus aptitudes puedan cursar, previo un formal exámen conforme a la constitucion del establecimiento, de las facultades que digan haber estudiado; i dará cuenta al Gobierno del resultado.

4.º El Rector, i los padres o tutores de los agraciados, avisarán al Gobierno oportunamente la separacion de éstos, con espresion del dia en que la verifiquen.

5.º El Ministro del Interior queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Comuníquese, tómese razon e imprímase.—Santiago, 3 de Junio de 1830.—Ovalle.—*Portales.*

Núm. 448

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto la comunicacion de S. E. el Vice-Presidente de la República, relativa al Liceo de Chile, i ha nombrado una comision para que abra dictámen. Ésta necesita una copia autorizada del decreto a que se hace referencia en el principio de la contrata de arrendamiento que celebró el Ministro de Estado en el Departamento del Interior con don José Joaquin de Mora, del local en que se estableció el Liceo; lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se remitan al Congreso a la mayor brevedad.

Ofrezco a V. S. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, 24 de Mayo de 1830.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ministro del Interior.

Núm. 449

La provincia de Chiloé nombró Plenipotenciarios para este Congreso, en primer lugar a don Carlos Rodríguez, i en segundo a don Fernando Antonio Elizalde; como aquél no quiso admitir los poderes, solo ha quedado el señor

Elizalde con la Plenipotencia, i falta uno que le subrogue en casos de enfermedad, ausencia u otros motivos legales. Considerando esto, el Congreso en sesion de hoi, ha decretado lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo dará las órdenes convenientes para que la provincia de Chiloé nombre otro Plenipotenciario que subrogue al señor Fernando Antonio Elizalde en los casos de enfermedad, ausencia u otros impedimentos legales."

El Presidente de la Sala se apresura a trascribirlo de órden de la misma a S. E. el Vice-Presidente de la República para que se aproveche la oportunidad de los buques que están para zarpar con direccion a Valdivia i a Chiloé, esperando vayan por duplicado las respectivas órdenes i se recomiende la brevedad en el nombramiento para que venga a vuelta de buque.

El Presidente del Congreso saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República con la mayor consideracion.—Santiago, 23 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 32, EN 26 DE MAYO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo.—Solicitud de don M. Novajas en demanda de sueldo.—Id. de don Juan del Canto sobre reforma civil.—Remocion de unos empleados de Constitucion.—Degradacion de Constitucion a puerto menor.—La reforma civil de los empleados de los ministerios.—Venta del tabaco picado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado los nombramientos de secretario i oficial 1.º de la Caja de Amortizacion. *(Anexo núm. 450. V. sesion del 18.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se dispone que se mande elejir nuevo plenipotenciario por la provincia de Chiloé. *(Anexo núm. 451. V. sesion del 24.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Manuel Novajas, quien pide se le abone algun sueldo como capitan de puerto de Valparaíso. *(Anexo núm. 452.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por don Juan del Canto, patron de la falúa del Resguardo de Valparaíso, en demanda de que se le declare incluido en la reforma civil. *(Anexo núm. 453.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del Intendente de Cauquenes, quien comunica haber removido al contador i al tesorero del puerto de Constitucion i haber nombrado otras personas en su lugar. *(V. Com. Perm. en 7 de Noviembre de 1832.)*

6.º De un informe de los señores Elizalde i Cardoso, quienes opinan porque no se haga declaracion alguna sobre si los empleados de los ministerios están comprendidos en la reforma civil i se deje el asunto para que lo resuelva el próximo Congreso. *(Anexo núm. 454. V. sesion del 22.)*

7.º De otro informe de los mismos señores plenipotenciarios sobre la venta del tabaco picado; los informantes proponen que se baje de ocho a seis reales el precio de la libra i que se permita la compra de tabaco en rama. *(Anexo núm. 455. V. sesion del 22.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.° Que los señores Cardoso i Elizalde dictaminen sobre la solicitud de don M. Novajas. *(V. sesion del 1.° de Junio de 1830.)*

3.° Que la misma comision dictamine sobre la solicitud de don Juan del Canto. *(V. sesion del 1.° de Junio de 1830.)*

4.° Que la comision encargada de informar sobre la reforma del reglamento comercial, dictamine sobre declarar puerto menor al de Constitucion. *(V. sesion del 5 bis de Agosto de 1828.)*

5.° Aprobar el informe relativo a si los empleados de los ministerios se deben o nó comprender en la reforma civil. *(Anexo núm. 456. V. C de SS. en 30 de Julio de 1832.)*

6.° Aprobar igualmente el informe relativo a la venta de tabaco picado. *(Anexo núm. 457.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE MAYO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Edwards, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varias comunicaciones del Poder Ejecutivo.

En la primera, acusa recibo de la que le dirijió el Congreso, con fecha 22 del corriente, trascribiendo un oficio de la Caja de Amortizacion sobre nombramiento de Contador-Secretario i oficial 1.° de su secretaría i pidiéndole que haga tomar razon de dichos nombramientos. Se mandó archivar.

Por la segunda, da parte de haber recibido la nota del Congreso pidiéndole que se den órdenes convenientes para que la provincia de Chiloé nombre un Plenipotenciario en lugar de don Carlos Rodríguez, que no admitió sus poderes. Tambien se mandó archivar.

Por la tercera, pone en conocimiento de la Sala la solicitud de don Manuel Novajas, capitan del puerto de Valparaíso, sobre que se le conceda el sueldo que como a tal capitan le corresponde, cuyo destino ejerce interinamente por renuncia de don David Roberto Maffet. Se pasó a una comision compuesta de los señores Cardoso i Elizalde.

Por la cuarta, informa a la Sala de la pretension del patron de la falúa del resguardo de Valparaíso, don Juan del Canto, que quedó separado del servicio por decreto de 17 de Diciembre de 1828, en virtud del cual se suprimieron los resguardos de Aduana i Estanco de aquel puerto, sobre que se declare si los servicios que prestó, en clase de militar, deberán abonársele en la reforma civil a que se le dió opcion por el mencionado decreto; i se pasó a una comision compuesta de los mismos señores que la anterior.

Con la última, acompaña un oficio del Intendente de la provincia de Cauquenes, el cual da cuenta al Gobierno de haber removido al Contador del puerto Constitucion, don Francisco Borja Orihuela i al Tesorero don José Santiago Palacios, del mismo, por haber tomado parte en el ejército de don Ramon Freire, i de haber nombrado otros en su lugar.

Con este motivo, indica el Gobierno al Congreso, que el puerto Constitucion, declarado por puerto mayor, no se ha considerado como tal hasta la fecha, i que seria conveniente declararlo por menor. Se pasó a la comision encargada de informar sobre el proyecto de reglamento de comercio.

En seguida, la Comision encargada de dictaminar i ver si los empleados en las Secretarías del Supremo Gobierno serán comprendidos en la reforma civil, presentó su informe en estos términos: que no estando clara i terminante la lei del Congreso que estableció la reforma civil, ni señalados los fondos o ramos con que deba contribuirse a ella, debe esperarse a que el Congreso próximo dé mas clara intelijencia a dicha lei, asignando principalmente las rentas con que debe pagarse a los empleados de esa clase. Fué aprobado en sus mismos términos.

Ultimamente, la Comision encargada de informar sobre la consulta del Gobierno si el tabaco picado se vende a seis reales libra en el Estanco, i si los que por la lei del Congreso del año 1826 i 1827 venden tabaco picado deben comprarlo en el Estanco, picado o en rama, presentó su dictámen en estos términos: que se baje el precio del tabaco picado de ocho a seis reales libra, sin perjuicio de la libertad que pueden tener todos para comprarlo en rama, sin alteracion del precio del dia; i fué aprobado.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 450

Con esta fecha se ha mandado cumplir i rejistrar en las oficinas que corresponde la hono-

rable nota del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de fecha 18 del actual, que contiene la trascripcion del oficio de la misma fecha de la Caja de Amortizacion, en que nombra Secretario-Contador i Oficial Primero. Todo lo que el Congreso de Plenipotenciarios se ha servido aprobar.

El Vice-Presidente de la República, al noticiarlo al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, tiene el honor de repetirle sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, 25 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 451

En el momento en que recibió el Gobierno la nota del Congreso de Plenipotenciarios fecha de hoi, por la que se le comunica el decreto relativo a la eleccion de un suplente del Plenipotenciario de Chiloé, la ha trascrito por duplicado al Intendente de aquella provincia ordenándole su pronto cumplimiento.

El Gobierno lo pone en noticia del Congreso de Plenipotenciarios en contestacion a su citada nota, i aprovecha esta oportunidad para reiterarle su distinguida consideracion.—Santiago, 24 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 452

Por medidas de seguridad pública fué removido de la capitanía del puerto de Valparaíso el teniente coronel don David Roberto Maffet, i nombrado para que le subrogase interinamente el ciudadano don Manuel Novajas, quien lo ha desempeñado a satisfaccion del Gobierno, desde 16 de Febrero último, con solo la gratificacion designada a dicho empleo.

Hoi reclama porque se le designe el sueldo que debe disfrutar como tal capitan del puerto de Valparaíso; i aunque la solicitud no carece de justicia, no está en el círculo de las atribuciones del Gobierno hacer esta asignacion, respecto a que don Manuel Novajas no inviste carácter alguno militar. En esta virtud, el Vice-Presidente de la República tiene el honor de dirijirse al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el objeto de que, tomando en consideracion este asunto, se sirva autorizarle para declarar a dicho funcionario el sueldo que corresponde a un capitan de corbeta desembarcado, que es, a juicio del que suscribe, el menos que puede señalársele.

El Vice Presidente de la República se complace de renovar, con este motivo, al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las seguridades de su respetuosa consideracion.—Santiago, 24 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*

Núm. 453

Por decreto de 14 de Marzo de 1829, i en cumplimiento de la lei de 17 de Diciembre de 1828, el Poder Ejecutivo mandó suprimir los resguardos de Aduana i Estanco de Valparaíso, concediendo a los empleados que quedasen sin colocacion su opcion al retiro, conforme a la lei de reforma civil.

En esta virtud, el patron de la falúa del resguardo de Valparaíso, don Juan Canto, que por el mencionado decreto quedó separado del servicio, solicita su reforma; pero la Comision de Cuentas, al calificar sus servicios, duda si deberán abonárseles los que ha prestado en clase de militar, para cuya resolucion el Vice-Presidente de la República tiene el honor de pasar el espediente de la materia al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, saludándole con el mas distinguido aprecio.—Santiago, 25 de Mayo de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 454

SS. del Congreso:

La Comision nombrada para informar en este asunto, opina: que no estando clara i terminante la lei del Congreso que estableció la reforma civil, ni señalados los fondos o ramos con que deba contribuirse a ella, debe esperarse a que el Congreso próximo dé mas clara intelijencia a dicha lei, asignando principalmente las rentas con que debe pagarse a los empleados reformados de esa clase.—Sala de la Comision i 26 de Mayo de 1830.—*F. A. Elizalde.*—*Manuel J. Cardoso.*

Núm. 455

SS. del Congreso:

La Comision nombrada para informar en el presente negocio ha meditado con detencion las ventajas que pueden resultar al Erario de la baja que se propone al tabaco picado que existe en la Factoría, i ha tratado tambien de conciliar el menor perjuicio de los particulares; i después de un detenido exámen, le ha parecido conveniente que se baje el precio del tabaco picado de ocho reales a seis, libra, sin perjuicio de la libertad que deben tener todos los que quieran para comprarlo en rama sin alteracion del precio del dia.—Sala de la Comision, 26 de Mayo de 1830.—*Manuel J. Cardoso.*—*F. A. Elizalde.*

Núm. 456

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en la que pide se declare si los empleados en las secretarías del Supremo Gobierno son o nó comprendidos en la reforma civil, ha acordado que se debe esperar que el Congreso próximo dé mas clara intelijencia a dicha lei i que asigne rentas con que deba pagarse a los empleados reformados de esa clase.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, incluyéndole el espediente con que acompañó la nota a que me refiero, i de ofrecerle las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, 27 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 457

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 21 del presente, en que acompaña otra del Factor Jeneral de tabacos, proponiendo se bajen dos reales de los ocho en que se vende la libra de tabaco picado, pues que la lei del Congreso en que se permitió labrar cigarrillos fuera de la Factoría, no autoriza para picar el tabaco en las casas de los cigarreros, de cuya mala intelijencia ha procedido, sin duda, el hallarse la renta con mas de cien mil libras sin espendio.

El Congreso, en vista de estos antecedentes i procurando conciliar el beneficio de los espendedores i consumidores con el de la Hacienda pública, ha acordado se venda a seis reales en la Factoría la libra de tabaco picado, sin perjuicio de la libertad que deben tener todos para comprarlo en rama, sin alteracion del precio del dia.

Con esta ocasion, ofrezco a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago, 26 de Mayo de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 33, EN 1.° DE JUNIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO. —Asistencia. —Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta. —Sobresueldo a unos empleados visitadores.—Destitucion de don J. A. Tirapegui.—Espulsion de don R. Freire.—Recurso de don M. Vargas en demanda de que se suprima el Cabildo de Casablanca.—Sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la Caja de Amortizacion.—Destitucion de unos empleados de la Aduana de Coquimbo.—Sueldo de don M. Novajas.—Reforma civil solicitada por don Juan del Canto.—Traslacion de unas becas del Liceo de Chile al Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone se pague cierta asignacion a los empleados que se nombren para visitar la Aduana de Coquimbo. *(Anexo núm. 458.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone la destitucion de don Juan de Dios Antonio Tirapegui del cargo de Administrador de la Aduana de Concepcion. *(Anexo núm. 459.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, aprehendido el 26 de los corrientes don Ramon Freire, le ha hecho salir camino de Valparaíso convenientemente custodiado para estrañarle de la República. *(Anexo núm. 460. V. sesiones del 4 i 7 bis de Mayo de 1830.)*

4° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso entablado por don Manuel Vargas en demanda de que se suprima el cabildo de Casablanca. *(Anexos núms. 461 i 462. V. sesion del 13 de Diciembre de 1827.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta de la Caja de Amortizacion sobre si deberá o nó abonar sueldo al Presidente i al Vice-Presidente que fueron nombrados por las últimas Cámaras. *(Anexos núms. 463 i 464. V. sesion del 27 de Marzo de 1830.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios datos que prueban la ineptitud de los Ministros de la Aduana i Tesorería de Coquimbo i pide se autorice la destitucion de estos empleados. *(Anexo núm. 465.)*

7.° De una nota en que el Ministro del

Interior espone que no se ha encontrado decreto alguno que autorice el arriendo de la Maestranza a don José Joaquin de Mora para el Liceo de Chile. *(Anexo núm. 466. V. sesion del 24 de Mayo último.)*

8.° De un informe de los señores Elizalde i Cardoso sobre la solicitud de don M. Novajas; los informantes opinan por que se le mande abonar como capitan de puerto el sueldo de capitan de corbeta en tierra. *(Anexo núm. 467. V. sesion del 26 de Mayo último.)*

9.° De otro informe de los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás), quienes proponen que se trasladen al Instituto Nacional las 42 becas que el Estado paga en el Liceo de Chile i que se pasen a la justicia ordinaria los antecedentes del arriendo de la Maestranza para que se resuelva sobre la validez o nulidad de dicho arriendo. *(Anexo núm. 468. V. sesion del 24 de Mayo de 1830.)*

10. De otro informe de los señores Elizalde i Cardoso, quienes opinan porque no se dé lugar a lo solicitado por don Juan del Canto, sobre que se le comprenda en la reforma civil. *(Anexo núm. 469. V. sesion del 26 de Mayo de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que se dé a los empleados visitadores de la Aduana de Coquimbo los sobresueldos propuestos por el Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 470. V. sesiones del 21 de Agosto de 1830 i 20 de Abril de 1831.)*

2.° Aprobar la destitucion de don J. de D. Antonio Tirapegui. *(Anexo núm. 471.)*

3.° Aprobar el estrañamiento de don Ramon Freire. *(Anexo núm. 472.)*

4.° Que una Comision compuesta de los señores Cardoso i Rodríguez (don J. A.) dictamine sobre la supresion del Cabildo de Casablanca. *(V. sesion del 2.)*

5.° Que la misma comision dictamine sobre si se debe o nó pagar sueldo al Presidente i al Vice-Presidente de la Caja de Amortizacion nombrados por las últimas Cámaras. *(V. sesion del 2.)*

6.° Que los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás) dictaminen sobre la destitucion de los ministros de la Tesorería i la Aduana de Coquimbo. *(V. sesion del 2).*

7.° Mandar que se abone a don M. Novajas el sueldo que la Comision respectiva propone. *(Anexo núm. 473.)*

8.° Declarar sobre la solicitud de don Juan del Canto que los años de servicios contraidos en una carrera no valen para obtener reforma en otra. *(Anexo núm. 474. V. sesion del 6 de Julio de 1833.)*

9.° Trasladar al Instituto Nacional las 42 becas que el Estado paga en el Liceo de Chile, i mandar que se pasen los antecedentes del arriendo de la Maestranza a la justicia ordinaria para que ella resuelva sobre la validez del contrato. *(Anexo núm. 475.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE JUNIO DE 1830

Asistieron los señores Cardoso, Elizalde, Edwards, Rodríguez (don Tomás) i Rodríguez (don José Antonio).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varias comunicaciones del Ejecutivo. Por la primera, consulta al Congreso sobre si se deberán dar cien pesos mensuales de sobresueldo a un empleado, nombrado de visitador de la Aduana de Coquimbo i doce reales diarios a los oficiales ausiliares que lleve, en la misma forma; i se acordó que debian concedérseles.

Por la segunda, pide que se apruebe la destitucion del Administrador de la Aduana de Concepcion, don Juan Antonio Tirapegui, por inepto i omiso; i se aprobó, sin perjuicio de formarse la causa correspondiente.

Por la tercera, da cuenta al Congreso de la providencia tomada respecto de la persona de don Ramon Freire, poniéndolo fuera de la República; i se mandó contestar manifestando la complacencia del Congreso por el bueno i oportuno uso que ha hecho de las facultades que le confirió.

Con la cuarta, acompaña la representacion que hace al Gobierno don Manuel Vargas, pidiendo la estincion del Cabildo de Casablanca. Se pasó a una comision compuesta de los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio).

Con la quinta, acompaña un oficio de la Caja

del Crédito Público i consulta si se deberán pagar sueldos al Presidente i Vice Presidente de dicha caja, que fueron nombrados por las últimas Cámaras Lejislativas. Se pasó a una comision compuesta de los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio).

Con la sesta, acompaña varios documentos justificativos de la ineptitud i omision de los Ministros de la Tesorería i Aduana unidas de Coquimbo, i somete a la aprobacion del Congreso su destitucion. Se pasó a una comision compuesta de los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás).

Inmediatamente la Comision encargada de informar sobre la pretension de don Manuel Novajas, capitan del puerto de Valparaíso, sobre que se le asigne el sueldo que como a tal capitan le corresponde, dictaminó ser mui justo se le conceda el sueldo de capitan de corbeta en tierra, como el Gobierno; i la Sala se pronunció en favor del dictámen.

En seguida, la Comision encargada de informar sobre la pretension de don Juan del Canto sobre que se le abone en la reforma civil los servicios que ha prestado como militar, presentó su dictámen en estos términos: que teniendo cada reforma su graduacion i fondos respectivos, no pueden valer los años de servicios contraidos en una carrera, para obtener reforma en otra; i fué aprobado.

Últimamente, presentó su informe la Comision encargada de dictaminar sobre los asuntos del Liceo; i se acordó en conformidad del dictámen:

1.° Que se trasladen al Instituto Nacional las becas que se crearon para agraciar a cada uno de los Diputados que firmaron la Constitucion del año 28.

2.° Que no existiendo el decreto de autorizacion para hacer el arrendamiento del local en que se fundó el Liceo, i no habiendo sido hecha esta contrata con las solemnidades legales, se pase a un juzgado de primera instancia para que resuelva sobre su validez.

3.° Que se devuelvan los documentos de la materia.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 458

En los años de 1822 i 1829 se ha visto el Gobierno obligado a nombrar visitadores para la Aduana de Valparaíso con la asignacion de cien pesos mensuales a los jefes de la visita, i doce reales diarios a los subalternos que los han acompañado, sobre los sueldos de sus empleos, en consideracion a que sin disminuirse los gastos de sus familias, tienen que hacer los del viaje i manutencion. Ahora debe nombrarse un visitador para la Provincia de Coquimbo con dos auxiliares i el Vice-Presidente de la República consulta al Congreso Nacional de Plenipotenciarios si deberá decretarles la misma asignacion que en los casos anteriores.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 28 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 459

Don Juan de Dios Antonio Tirapegui fué nombrado Administrador de la Aduana de Concepcion en Enero de 1825 i hasta hoi no ha rendido cuentas de su administracion, a pesar de las reconvenciones del Tribunal de Cuentas, como consta del informe del Presidente de la Comision de rezagos, que se incluye.

Este retardo tan considerable prueba omision e ineptitud, i debe destituirse. Su conducta pública aparece del oficio del Intendente de la provincia, que se incluye, para que sea devuelto con el informe citado.

El Gobierno, prévia la aprobacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios para la destitucion de este empleado, se reserva la formacion de causa por medio de juez competente para el caso de resultar algun crímen.

El Vice-Presidente de la República, al hacer esta indicacion al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene la honra de ofrecerle sus respetos.—Santiago, 28 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 460

Aprehendido don Ramon Freire a las cuatro de la tarde del dia de ayer, el Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, dispuso que inmediatamente se le condujese a Valparaíso custodiado de veinticinco Cazadores a caballo al mando del Coronel graduado don Pablo Silva, quien debe entregarlo al Gobernador de aquella plaza, para que puesto en seguridad a bordo del bergantin *Constituyente*, le exija la eleccion del punto que guste para su residencia, fuera del territorio de la República, dando antes la fianza de diez mil pesos para no volver a Chile sin el permiso previo del Gobierno, o aguardando sus ulteriores órdenes, caso que no sea del agrado de Freire el elejirle.

El Gobierno llama la atencion del Congreso sobre los motivos que le han impulsado a tomar esta resolucion, para que no se la crea aventurada o nacida de la precipitacion. Don Ramon Freire, a quien en otro tiempo se creyó capaz de corres-

ponder a las esperanzas de la Patria, que lo habia llenado de honores e invocado en sus mas peligrosas crísis, ha descubierto a los ojos de todos los chilenos i al mundo entero, que el móvil de todas sus acciones, que el principio que siempre las habia dirijido, era una ambicion desmesurada a los altos destinos de la República, porque se creia él solo digno de merecerlos. A tan fatua ambicion ha sacrificado multitud de víctimas que hoi claman por una justa venganza: su ambicion defraudó las rentas del Erario, arruinó la riqueza de muchos particulares, comprometió la neutralidad de los estranjeros, llevó la guerra civil hasta los estremos de la República..., i puso a la patria a los bordes del precipicio. Si los que, alucinados con su falso patriotismo i la finjida bondad de su carácter, pudieron alguna vez disculpar sus pasados estravíos, en el dia, con el conocimiento de sus pretensiones, no pueden ménos de pedir contra don Ramon Freire el castigo de los males que en todas circunstancias ha hecho a la República.

Para la completa seguridad del país, para poner coto a la osadía de los que, valiéndose de su nombre, quisieran seguir sus planes desorganizadores, para acabar con el último apoyo de los anarquistas i desvanecer sus últimas esperanzas, i en fin, para proceder en conformidad con la opinion jeneral, ha creido el Gobierno que la medida mas acertada era sacarlo fuera del territorio de la República. El Gobierno somete esta resolucion a la aprobacion del Congreso; i pone al mismo tiempo en su noticia que ha dado al Gobernador de Valparaíso las órdenes convenientes para que sea tratado con toda la consideracion que la circunstancia de preso pueda permitirle.

El Gobierno repite al Congreso los altos sentimientos de su consideracion.—Santiago, 27 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 461

Tengo el honor de remitir al Congreso de Plenipotenciarios la representacion que ha hecho al Gobierno don Manuel Vargas contra el Cabildo de Casablanca, acompañada de las actuaciones que se creyeron necesarias para el esclarecimiento del asunto.

Al Congreso toca resolver si puede existir dicho Cabildo, en vista de la lei de su creacion.

Con este motivo, saludo al Congreso de Plenipotenciarios con mi acostumbrado respeto.—Santiago, 27 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 462 (1)

Excmo. Señor:

Don Manuel Vargas, vecino del partido de Casablanca, ante V. E., como mas haya lugar en derecho, digo: que, por muerte de mis suegros, gozo en la hacienda de Tapihue una hijuela colindante con la villa. Desde tiempo inmemorial la poseen mis autores sin contradiccion i del modo mas quieto i pacífico. Así la recibí yo, sin que se presumiese aun los visos de algun litijio. En esta posesion me hallaba cuando desgraciadamente se erijió el Cabildo de Casablanca en un pueblo donde no pueden encontrarse los vecinos suficientes para componer un año ese cuerpo. Luego que se reciben, tratan de proporcionarse fondos, i como no los tuviesen, el medio mas adecuado que encontraron, fué el de la usurpacion. Se unen al gobernador que les correspondia, don Pedro Prado, i haciendo una masa con don Santiago Muñoz Bezanilla, les promete éste entradas como lo sostengan i hagan diputado de aquel partido. En efecto, ellos cumplen por su parte, i Bezanilla para hacerlo por la suya pone en planta todo resorte. Con derecho finjido me quitan un gran pedazo de tierras, que ponen en subasta, que reparten i que dan aun al mismo Muñoz con una fachada de huecos títulos. Para sostenerlo empeñan al mismo Ejecutivo i llega a tanto que le hacen infrinjir las garantías, como se le declaró por la Corte Suprema. ¿Cuál seria, señor, el agravio que se me hizo, cuando en medio de su reinado logro tal declaracion? V. E. lo puede conocer. Lo cierto es, señor, que siempre siguen las vejaciones i que no vale la autoridad de los tribunales para contener a ese cabildo i gobernador en sus verdaderos deberes.

Siempre me atacan, despojan i lo que es mas cada dia arruinan mis cercados, inquietándome en la posesion que se me ha dado judicialmente. V. E. es un protector, no solo de las leyes, sino de las garantías del ciudadano. En cualquier ataque que tenga de su propiedad, puede recurrir a V. E. cuando es de un modo tan violento i por unas autoridades insubordinadas. Ese Cabildo no debe existir: 1.° porque ha infrinjido la lei, i 2.° porque no ha llenado el objeto de su creacion. Desde que se formó no se ha ocupado mas que de disensiones, fomentando partidos i sosteniendo la diputacion a un hombre contra la voluntad de la parte sana de aquel pueblo. No han levantado una casa consistorial i ménos una cárcel. No debe, pues, aparecer mas, i estando en las facultades de V. E. derogarlo, ocurro solicitándolo en la mas bastante forma. Yo ofrezco, si V. E. lo cree oportuno, acompañar

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830 a 1831, tomo 4.°, pájina 70, del archivo del Ministerio del Interior.—*(Nota del Recopilador.)*

los autos que justifican mi relato; pero aun no lo conceptúo necesario para la solicitud indicada i a la que dando V. E. lugar ahora, llenará de alegría a los habitantes de aquel pueblo. Por tanto, a V. E. suplico se sirva acceder a lo que pido. Es justicia.—Santiago, 18 de Mayo de 1830.—*Manuel Antonio Vargas.*

Vista al fiscal.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Excmo. Señor:

El fiscal, vista la solicitud, dice: que para formar mejor concepto i que el Supremo Gobierno pueda resolver con mas antecedentes, es necesario se pidan los autos seguidos por el interesado con el Cabildo de Casablanca. Estos existen en la oficina del Tribunal de Apelaciones. Sírvase V. E. decretar se me pasen i con ellos corra la vista.—Santiago, 22 de Mayo de 1830.—*Elizalde.*

Pídanse a la Corte de Apelaciones los autos seguidos por don Manuel Vargas con el Cabildo de Casablanca, sobre derecho a un fundo que se halla en el mismo distrito; i pasénse al fiscal para que, a presencia de ellos, informe al Gobierno sobre la representacion pendiente de dicho Vargas.—Santiago, 22 de Mayo de 1830.—OVALLE.—*Portales.*

Excmo. Señor:

El fiscal, vista la pretension de don Manuel Vargas sobre que se estinga el Cabildo de Casablanca, dice: que, cuando se concedió a Casablanca la gracia de establecer una Municipalidad, fué con la condicion espresa de que los vecinos costeasen una casa capitular i cárcel. Así lo previene la lei de 14 de Diciembre de 1827, inserta en el *Boletin* número 10, libro 3.°. V. E. notará por la letra de esa misma lei que, para proceder a la eleccion de ese cuerpo, debia preceder la construccion de esa casa consistorial i cárcel; van corridos mas de dos años, i, segun está informado el fiscal, no se ha dado un paso sobre el particular ni aun se ha pensado jamás, segun lo ha oido a los pocos vecinos de consideracion que existen en ese pueblo. Hé aquí, pues, una razon por que la lei no ha podido tener efecto, ni los de Casablanca pudieron proceder a elejir Municipalidad por no haber cumplido la condicion.

Aun hai mas: ese mismo Cabildo debió, tiempo há, venir por tierra por su escandalosa conducta, que justifican los autos que se han acompañado. Muchas veces resistió cumplir las órdenes i decretos de la Ilustrísima Corte, lo que motivó la peticion que hizo este ministerio a fojas 67 vuelta, i que, acaso por las circunstancias, no tuvo efecto. Lo cierto es que ese Gobernador i Cabildo, como todos saben, no ha sido mas que un instrumento de las arterías i tramoyas con que han burlado la voluntad del pueblo algunos ambiciosos, aunque no ha sido estraño, segun el carácter de las personas que componen ese cuerpo.

Sabe positivamente el que fiscaliza que, a excepcion de una o dos personas de ese Cabildo, todos los demás son españoles o prisioneros de guerra o al menos sin carta de ciudadanía; pero sobre todo, es tal la escasez de hombres de alguna decencia en dicho punto que, separados los actuales, no hai quien los reemplace en el destino. Podria esponer a V. E. otras muchas razones de gran peso que justificasen mas i mas la necesidad i conveniencia de destruir ese cuerpo vicioso; mas, con lo espuesto i principalmente estando al tenor espreso de la lei que lo mandó crear, es demasiado suficiente, a juicio del fiscal, para estinguirlo. V. E. resolverá lo mas justo.—Santiago, Mayo 26 de 1830.—*Elizalde.*

Pásese al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—Santiago, Mayo 26 de 1830.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 463

La Caja de Amortizacion ha dirijido al Gobierno el oficio que se incluye, referente al pago de sueldos al Presidente i Vice que fueron nombrados por las últimas Cámaras. Le ocurre duda sobre su abono, i la misma tiene el Gobierno. Por eso, la somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

El Vice Presidente de la República tiene con este motivo la honra de saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 26 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 464

CAJA DE AMORTIZACION

Se ha ofrecido la duda a la Junta de si el Presidente i Vice nombrados por las últimas Cámaras deben tirar el sueldo que han disfrutado los empleados de esta clase en el establecimiento del Crédito Público. No ha querido la Junta que se incluyan en el presupuesto de los demás empleados hasta tanto resuelve el Supremo Gobierno lo que crea justo en el particular.

Sírvase V. S. hacerle presente a S. E. i aceptar las consideraciones de aprecio que le ofrece.—Santiago, 24 de Mayo de 1830.—F. A. ELIZALDE.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Ministro de Hacienda.

Remítase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para su resolucion. — Ofíciese.— Santiago, Mayo 26 de 1830.—OVALLE. *Meneses.*—

Núm. 465

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de pasar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios los datos que ha reunido sobre la ineptitud i omision de los Ministros de la Tesorería i Aduana unidas de Coquimbo. Por la atribucion 6.ª, artículo 83 de la Constitucion, está autorizado para destituirlos por estas causas con acuerdo del Senado, o en su receso de la Comision Permanente, cuyas veces ejerce hoi el Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Acordada su destitucion, procederá el Vice-Presidente al nombramiento de un Visitador: el resultado de la visita, i datos que se incluyen, pidiendo su devolucion, serán mas que suficientes para formarles causa, porque solo el hecho probado de no dar certificados de entero, conforme a la lei, es suficiente motivo para ello.

El Vice-Presidente de la República tiene, con este motivo, el honor de saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 28 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 466

Cuando recibí la nota de V., fecha 24 del que rije, ordené que se buscase con la mayor prolijidad el decreto de autorizacion a que hace referencia la contrata de arrendamiento de la Maestranza celebrada entre el ex-Ministro del Interior don Cárlos Rodríguez i don José Joaquin de Mora. Pero dicho decreto no se ha hallado ni en el archivo de este Ministerio ni en la Comision de Cuentas, ni en la Tesorería, sin duda porque en aquel tiempo se hacian algunas cosas sin las formalidades de estilo.

Sírvase V. ponerlo en noticia del Congreso de Plenipotenciarios, i acepte mi particular consideracion.—Santiago, Mayo 26 de 1830.—*Diego Portales.*—Al Pro-Secretario del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 467

SS. del Congreso de Plenipotenciarios:

La Comision nombrada para informar de este negocio, dice: que cree innecesario fundar sobre la conveniencia i utilidad que resulta de la medida que propone el Gobierno para que continúe en la capitanía del puerto de Valparaíso don Manuel Novajas. Si es honrado i tiene las aptitudes bastantes para desempeñar ese cargo, es mui justo que se le asista con una dotacion competente. Por tanto, opina la Comision que se autorice al Gobierno para que le señale la dotacion de capitan de corbeta desembarcado.

Sala de la comision, Santiago, 1.° de Junio de 1830.—*F. A. Elizalde.*—*Manuel J. Cardoso.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 468

SS. del Congreso:

La Comision nombrada para informar de este negocio, opina: que no habiendo correspondido el establecimiento del Liceo a las esperanzas que se prometió la Lejislatura, segun resulta del informe de la Comision nombrada acerca de ese establecimiento para que inspeccionase el adelantamiento de los educandos, su moralidad, etc., le parece ser lo mas acertado se trasladen al Instituto Nacional todas las becas que se crearon para agraciar a cada uno de los diputados que compusieron el Congreso Constituyente, esperando con justos motivos que en esa casa no solo progresen en las ciencias sino tambien en los demás ramos de educacion, con la ventaja de sufrir el Erario la mitad del costo que tienen en el Liceo. Resulta igualmente otra ventaja i es el mayor número de profesores que hai empeñados en el adelantamiento de los jóvenes, mas por su propio honor i amor patrio, que por interes particular. La Comision no ha podido ver sin sentimiento i sin causarle el mas vivo dolor, el grado de corrupcion, insubordinacion e inmoralidad a que caminaba ese establecimiento, como se ha justificado con varios hechos de que están al cabo todos los SS. Si esas almas tiernas, en las primeras lecciones de educacion que reciben no son conducidas por los caminos mas justos i excitadas por el ejemplo de sus preceptores, debe esperarse, sin duda, que lejos de ser útiles a la sociedad, sean los instrumentos de su ruina. Repite, pues, la Comision que el único arbitrio que se presenta de remediar esos males con ventaja de los jóvenes iutilidad del Erario, es la traslacion de esas becas al Instituto.

En cuanto a la contrata que hizo el Director de tomar la casa de Maestranza por diez becas, no apareciendo ni las condiciones con que se celebró, ni el decreto con que se autorizó al ex-Ministro Rodríguez para hacerla, i últimamente no habiendo precedido las formalidades legales, siendo una propiedad fiscal la que se arrendaba, pudiendo resultar, por otra parte, perjuicios de tercero, opina la Comision que debe pasar al Juzgado de Letras para que, con audiencia de los funcionarios públicos, se resuelva sobre la validez o nulidad de dicho contrato.

Sala de la Comision, 1.° de Junio de 1830. — *F. A. Elizalde.—José Tomás Rodríguez.*

Núm. 469

Señores Plenipotenciarios:

La Comision nombrada para informar en este negocio, dice: que habiendo establecido el Congreso dos clases de reformas, una civil i otra militar, i teniendo cada una su graduacion respectiva, fondos, etc., no pueden servir los años de servicio contraidos en una carrera para obtener reforma en otra; por lo que opina la Comision que no puede tener lugar la solicitud del interesado.

Sala de la Comision, 1.° de Junio de 1830—*Manuel J. Cardoso.—F. A. Elizalde.*

Núm. 470

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 28 de Mayo, consultando si a los visitadores de aduana se les deberá dar cien pesos de sobre-sueldo, i doce reales a los auxiliares en la misma forma, i ha resuelto que se les debe conceder como el Gobierno propone.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente. —*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 471

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 28 del pasado, acompañatoria de un oficio del Vice Intendente de la provincia de Concepcion, i un informe de la Comision de Cuentas acerca de su contenido: la Sala, en vista de estos documentos, ha acordado aprobar la consulta que el Gobierno le hace en su referida nota sobre destituir del empleo de Administrador de la Aduana de Concepcion a don Juan de Dios Antonio Tirapegui, por omision e ineptitud.

Devuelvo a V. E. los documentos de la materia i le ofrezco las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario. —Al Ejecutivo.

Núm. 472

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha visto la nota fecha 27 del pasado, de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que le comunica la providencia tomada para poner a don Ramon Freire fuera de la República. La Sala se complace en ver el acertado i oportuno uso que S. E. ha hecho de las facultades que le confirió.

El que suscribe ofrece a S. E. el Vice Presidente de la República la consideracion mas distinguida.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 473

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, por la que pide autorizacion para conceder a don Manuel Novajas, capitan del puerto de Valparaíso, el sueldo que corresponde a un capitan de corbeta desembarcado, i ha acordado concedérsela.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ.—Presidente. —*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 474

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, con que acompaña una solicitud de don Juan del Canto: en su vista ha acordado, que teniendo cada reforma su graduacion i fondos respectivos, no pueden valer los años de servicio contraidos en una carrera para obtener reforma en otra, i que se devuelva el espediente de la materia.

Dígnese V. E. aceptar las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario. —Al Ejecutivo.

Núm. 475

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado, en sesion de hoi, el oficio de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 21 del pasado, relativo al Liceo, i todos los documentos con que lo acompaña: en su vista ha acordado:

1.° Que se trasladen al Instituto Nacional las becas que se crearon para agraciar a cada uno de los diputados que firmaron la Constitucion del año 28.

2.° Que no existiendo el decreto de autorizacion para hacer el arrendamiento del local en que se fundó el Liceo, i no habiendo sido hecha esta contrata con las formalidades legales, se

pase a un juzgado de primera instancia para que resuelva sobre su validez.

3.° Que se devuelvan los documentos de la materia.

El Presidente que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 34, EN 2 DE JUNIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Supresion del Cabildo de Casablanca.—Sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la Caja de Amortizacion.—Destitucion de los Ministros de la Tesorería i Aduana de Coquimbo.—Solicitud del Vicario Apostólico en demanda de renta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe de los señores Cardoso i Rodríguez (don J. A.), quienes opinan por la supresion del Cabildo de Casablanca. *(Anexo núm. 476. V. sesion del 1.°)*

2.° De otro informe de los mismos señores Plenipotenciarios, quienes opinan que ni el Presidente ni el Vice Presidente de la Caja de Amortizacion deben gozar sueldo mientras no haya alguna lei que se lo asigne. *(Anexo núm. 477. V. sesion del 1.°)*

3.° De otro informe de los señores Elizalde i Rodríguez (don J. T.), quienes proponen que se autorice la destitucion de los ministros de la Tesorería i Aduana de Coquimbo. *(Anexo núm. 478. V. sesion del 1.°)*

4.° De una nota con que el Vicario Apostólico de la diócesis de Santiago acompaña un espediente seguido en demanda de renta. *(Anexos núms. 479 i 480. V. sesion del 16 de Marzo de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Suprimir el Cabildo de Casablanca. *(Anexo núm. 481. V. sesion del 15 de Julio de 1830.)*

2.° Declarar que no se debe abonar sueldo al Presidente i al Vice-Presidente de la Caja de Amortizacion mientras una lei no se lo asigne. *(Anexo núm. 482. V. sesion del 15 de Julio de 1830.)*

3.° Autorizar la destitucion de los ministros de la Tesorería i Aduana de Coquimbo. *(Anexo núm. 483. V. sesion del 26 de Julio de 1830.)*

4.° Que una comision compuesta de los señores Cardoso i Tocornal dictamine sobre la peticion de renta que el Vicario Apostólico hace. *(V. sesion del 19.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE JUNIO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Edwards, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, la comision encargada de abrir dictámen acerca de la estincion del Cabildo de Casablanca, que el Gobierno propone, a consecuencia de la representacion de don Manuel Vargas, opinó: que no habiéndose edificado las casas consistoriales ni la cárcel, bajo cuyas condiciones fué creada aquella Municipalidad, i que no teniendo el pueblo de Casablanca vecinos para renovarlo, se debia estinguir. La Sala se conformó con este dictámen.

En seguida, presentó un informe la comision encargada de dictaminar sobre si deberán abonarse sueldos al Presidente i Vice de la Caja de Amortizacion, nombrados por las últimas Cámaras, espuso: que ni el Presidente ni el Vice de la Caja del Crédito Público deben gozar sueldo alguno, mientras que no haya una lei que lo designe. La Sala aprobó su parecer.

Inmediatamente la comision nombrada para abrir dictámen para la destitucion de los ministros de la Tesorería i Aduana de Coquimbo, que propuso el Gobierno con fecha 28 del pasado, opinó que debian destituirse por su omision e ineptitud. Su dictámen fué aprobado por la Sala.

Por último, se leyó un oficio del Ilustrísimo Obispo de Ceran, Vicario Apostólico, dirijido al Congreso por Secretaría, pidiendo asignacion de renta. Se pasó a una comision compuesta de los señores Cardoso i Tocornal.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 476

Señores Plenipotenciarios:

La Comision encargada de dictaminar sobre el Cabildo de Casablanca, en lo respectivo a su permanencia o abolicion, reproduce el antecedente parecer fiscal, por los sólidos fundamentos que lo motivan.

Sala de la Comision, 1.° de Junio de 1830.—*Manuel J. Cardoso.—J. A. Rodríguez.*

Núm. 477

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha visto la antecedente consulta, i es de dictámen que ni el Presidente ni el Vice Presidente de la Caja del Crédito Público deben gozar sueldo alguno, mientras no haya una lei que lo designe. La que espidió el Congreso Constituyente en la creacion de la Caja solo lo da al Tesorero i al Contador-Secretario, acaso por el grave peso de la responsabilidad con que los liga. Si el Presidente i Vice debiesen gozarlo, tambien corresponderia al comerciante i al hacendado que componen la Junta segun el artículo 2.° del capítulo 4.° i aun habria que dar un sobre-sueldo al Ministro de Hacienda, que tambien es miembro de ella; i tendriamos que los trabajosos fondos de esa Caja, que despertó esperanzas, vendrian a invertirse únicamente en empleados. Hoi, felizmente, presiden ese establecimiento Plenipotenciarios de este Congreso, i tendrán una nueva complacencia en aprobar este parecer, después de la jenerosidad con que se desprendieron de las dietas, que fué el incentivo para muchos del Congreso Refractario.

Sala de la Comision, Junio 1.° de 1830.—*Rodríguez.—Cardoso.*

Núm. 478

Señores del Congreso:

La Comision nombrada para informar en este negocio, espone: que por los documentos que acompaña el Poder Ejecutivo se convence de un modo evidente, sin equivocacion, el desórden con que ha marchado la administracion de la Aduana de Coquimbo. Sus ministros no han respetado reglamentos, leyes ni órdenes, i todo ha sido un desgreño i arbitrariedad, como se comprueba con los repetidos reclamos que hizo el Intendente de la provincia i fueron desatendidos hasta el estremo de no contestarle ni las comunicaciones oficiales. Sobre estos motivos la Comision cree justa la medida que propone el Gobierno de destituir a esos empleados, conforme al artículo constitucional que cita, prestándole su aprobacion el Congreso, sin perjuicio de que se les forme la correspondiente causa por los cargos que les resulten, verificada la visita que se hará a dicha oficina.

Sala de la Comision, 2 de Junio de 1830.—*F. A. Elizalde.—José Tomás Rodríguez.*

Núm. 479

No creeria llenar su deber el Obispo administrador que suscribe, si en la absoluta nulidad de recursos para el desempeño de su cargo, suspendiese por mas tiempo poner en la alta consideracion del Supremo Congreso la urjentísima necesidad de que se declare i sancione la asignacion que para su subsistencia, decoro de su dignidad i desempeño de su ministerio le conceden todos los derechos. El réjimen i gobierno

de la Iglesia es una de las primeras necesidades del Estado o mas bien de la Nacion, considerada como relijiosa, i bajo este respecto nada es mas propio ni mas digno del celo i sabiduría del cuerpo depositario de las altas confianzas de la Nacion. Segun acredita el espediente adjunto, el Obispo ocurrió al Ejecutivo para que con arreglo a la lei, tuviese a bien proveer esta solicitud, pero fijándose en la calidad de Vicario Apostólico i Legado de la Santa Sede, decretó me dirijiese al Supremo Congreso, a quien toca en virtud del artículo 84 capítulo 2.° de la Constitucion. Esto me obliga a hacer presente a V. E. que el Obispado no es un empleo nuevo i su dotacion está asignada por derecho, cualquiera que sea la denominacion del que lo ejerce; que con el título de Vicario Apostólico invisto tambien el carácter de Obispo administrador *cum plena*; i que subrogado por la Santa Sede para hacer las veces i desempeñar todas las funciones del propio Obispo, lo he sido de consiguiente en todos sus derechos, emolumentos i prerrogativas.

Mi nombramiento no emana de una simple gracia o liberalidad de la Silla Apostólica, sino que fué reclamado por las necesidades i circunstancias de esta Diócesis. Destituida esta Iglesia de Pastor por el estrañamiento del propio Obispo, el Ilustrísimo Rodríguez, inciertos i fluctuantes los fieles sobre la lejitimidad entre dos gobernadores, uno nombrado por el Obispo i otro por el Cabildo, correspondia a Su Santidad, con pleno derecho, proveer en este caso, segun terminante disposicion, en el capítulo *Si Episcopus de suplenda, negligentia Prelatorum in 6.°* I así lo confesó el Cabildo, citando en su edicto esta decretal. No hizo, pues, el Romano Pontífice en esta provision otra cosa que conformarse con los estatutos canónicos i remediar los males de esta grei como Pastor universal, segun la disciplina i práctica constante de la Iglesia en estos casos, como doctamente lo prueba el señor Benedicto XIV, de *Sinodo Dioces.* libro II, capítulo X, i libro XIII, capítulo XVI. Llamado, pues, de este modo por la Santa Sede al réjimen episcopal, aclamado por el pueblo i admitido por V. E. con la mas honrosa aprobacion, creo indisputable el derecho a la asignacion que solicito como Vicario Apostólico i Obispo administrador.

Desde este momento recae sobre mis débiles hombros todo el peso del ministerio episcopal, el ejercicio de toda jurisdiccion ordinaria i delegada, el cuidado i atencion sobre setenta i siete parroquias que comprenden por quinientos mil feligreses. ¡Qué peso, señor, tan enorme! ¿I será preciso probar a V. E. la justicia con que el Obispo reclama asignacion competente a tan laborioso cargo? Nó, señor, V. E. sabe mui bien cuánto demanda una administracion tan estensa i dilatada; que nadie está obligado a militar a sus propias espensas; que no hai cosa mas justa que el que las erogaciones i diezmos que contribuyen los fieles se inviertan en los destinos i objetos para que éstos los sufragan; que de esta masa le está asignada por derecho la cuarta parte al Obispo, la que en el dia no baja de 70,000 pesos, de la que corresponde al Obispo administrador partir con el propietario segun la lei 18, título 16, partida 1.ª. V. E. sabe tambien que los Obispos coadjutores i auxiliares, llamados solamente a una parte del ministerio, han tenido siempre de la mesa episcopal una renta copiosa i competente a su dignidad: al que haba, ¿cuál se deberá asignar, que lleva todo el pondus i que ejerce plena i esclusivamente todo el munus episcopal? Si como dice la glosa *Cum instant: ubi onus ibi emolumentum*, la plenitud de mi cargo i administracion me da derecho a todo lo que quede después de la congrua del propio Obispo. En fin, V. E. comprende mui bien que un Obispo, precisado por su oficio i destino a ser testigo de las miserias e infelicidades en lo físico i moral de sus ovejas, será un mártir si por falta de medios para aliviarles sus males i desgracias, se ve reducido a una estéril compasion i a ahogar los sentimientos paternales de que debe estar penetrado el corazon de un Pastor.

Añada a esto V. E. la triste perspectiva que presenta la Diócesis en multitud de parroquias, arruinadas sus iglesias por temblores, otras sin paramentos, curas indotados, sacerdotes casi mendigando, disensiones entre curas i feligreses: todo esto demanda gastos i todos creen hallar en el Obispo los medios para el remedio de estos males. En el corto tiempo de mi gobierno he tenido que costear viaje a sujetos comisionados para arreglo de la parroquia de San Fernando, que vestir clérigos, que mantener otros en mi misma casa. ¿Qué diré de los arbitrios para acomodar doncellas i evitar otros desórdenes que solo se podian cortar mediante alguna erogacion? Puede el Obispo asegurar a V. E. que la renta que se le asigne no será ciertamente para el Obispo, sino para el socorro de un sinnúmero de necesidades de que nunca podrá prescindir su corazon. Por todas estas consideraciones, espera el Obispo que la Representacion Nacional, con la prudencia i tino que preside en todas sus deliberaciones, atienda esta solicitud i la provea con la misma benignidad que tiene acreditada, en cuanto mira al bien de la Iglesia i decoro de sus ministros.

Tengo el honor de dirijirla a V. S. para que se digne elevarla a la consideracion del Supremo Congreso, ofreciéndole con este motivo los sentimientos de mi mas distinguido aprecio.

Santiago, 2 de Junio de 1830. — *Manuel*, Obispo de Ceran i Vicario Apostólico.—Señor Secretario del Supremo Congreso de Plenipotenciarios.

Nunca Prelado alguno elevó su voz al Supremo Gobierno con mayor confianza i seguridad que la que a mí me inspira en la presente solici-

tud el ver al frente de los negocios públicos un jefe lleno de todas las virtudes cívicas i relijiosas, un hijo de la Iglesia que hace gloria de propender a su mayor esplendor i grandeza. Parece que la divina Providencia hubiese reservado para este tiempo el consolar a esta Iglesia angustiada por falta de Pastor para presentarle en V. E. un protector, un Patrono que la sacase de ese estado precario i abatido, proporcionando al Prelado una asignacion competente al decoro de su dignidad i tal cual exije el recto desempeño de las sagradas i sublimes funciones que le han sido encargadas i lo demanda el honor nacional. Verdaderamente, señor, es imposible que un Obispo sin recursos pueda sostener su dignidad de un modo que se concilie el respeto i consideracion que le son debidas, si carece de aquel esterior aparato que en las naciones cultas no puede omitirse sin nota i sin esponerse a la crítica i desprecio, mucho mas estando especialmente recomendado por los cánones i práctica de la Iglesia universal.

Esto solo demanda espensas a que el Obispo Vicario no alcanza a sufragar sin verse reducido pronto a una verdadera indijencia; i siendo esta dignidad mas bien concedida en honor de la Nacion i consultando su decoro que mi individuo, a ésta i a V. E. que la preside toca el no dejarla sin los medios necesarios para un decoroso sosten.

Aun es mas urjente la necesidad de la asignacion para llenar un cargo con tantas i tan delicadas funciones que requieren muchos oficiales auxiliares para el despacho i correspondencia con setenta i siete parroquias. El público clama porque el Vicario fije su habitacion en parte mas cómoda i pública, por las dificultades que presenta la actual situacion de su casa, ni ésta tiene las piezas necesarias para secretaría i demás dependientes. La visita del Obispado, obligacion esencial de un prelado en circunstancias que por muchos años no se ha verificado, su acompañamiento de misiones, secretario i notario en una Diócesis tan estensa, los gastos de correos i limosnas i mil otros accidentales, ¿cómo podrá desempeñarlos un Prelado sin una renta proporcionada a este objeto? Con este fin los sagrados cánones han determinado se le presten de todas las iglesias a sus enviados, de sus diezmos i demás proventos eclesiásticos, la competente porcion para el lleno de sus encargos.

Son espresos los capit. cum instantia de sencibus, tit. 39, Lib. III.—El cap. Accedentes de prescriptionibus. En el primero se dice: Omnes Ecclesiæ legatis et Nuntiis sedis Apostolicæ procurationes impendere teneantur ab earum prestatione nullam habere volumus excusatam.

Los diezmos de donde estas iglesias deben hacer estas que el derecho llama procuraciones o asistencias, no están a disposicion de estas parroquias, sino que entran al Erario público con el cargo de proveer a las necesidades de la Iglesia: de consiguiente, al Gobierno corresponde proveer de la masa de los diezmos la asignacion i cuota necesaria para el lleno de estas funciones. Así tambien lo exije el honor nacional. No necesito esponer a V. E. las ventajas que reporta la Nacion de una administracion eclesiástica bien dirijida, i que todo gobierno ilustrado ha mirado siempre como su primera obligacion el prestar a los legados de la Santa Sede asignaciones en que brilla su jenerosidad i respeto al Supremo Pastor. Los nuncios perciben en Francia cien mil francos del erario i veinte mil pesos en Alemania, Portugal i España, además de lo que se les contribuye para oficiales i carruaje.

No creo que el jeneroso Chile tenga mucho que deliberar para mirar como propia gloria suya el manifestarse espléndido cuando se trata de asignar la renta a un Prelado que cuando admitió este cargo hizo el sacrificio entero de todas sus atenciones, cuidados i reposo para consagrarlos al bien i utilidad espiritual de todos sus compatriotas; i V. E. cediendo a la dulce inclinacion que le impele hácia todo lo que cede en honor de la Iglesia, espero mirará esta representacion como la mas digna de ocupar toda su atencion i desvelo por la felicidad del país.

Tengo el honor de dirijirla a manos de V. S. para que se digne elevarla a la consideracion de S. E. el señor Presidente de la República, ofreciendo a V. S. al mismo tiempo los sentimientos de todo mi aprecio i consideracion.

Santiago, Abril 10 de 1830.—MANUEL, Obispo de Ceran i Vicario Apostólico.—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Santiago, 19 de Abril de 1830.—Vista al Ministerio fiscal.—(Hai una rúbrica). *Portales.*

Núm. 480

Excmo. Señor:

El que fiscaliza por implicancia del señor Fiscal i el ministerio de la lei, vista la representacion del Reverendo Obispo de Ceran, Vicario Apostólico de esta santa Iglesia, dice: Que en nuestra lejislacion no se encuentra cosa contradictoria al objeto de esta solicitud, ni hai tampoco lei positiva que deba servir de norma para regular mi dictámen. En este caso, es de necesidad ocurrir a las decisiones canónicas, a la práctica de las naciones i a los ejemplares recientes. Sobre lo primero, son efectivos los capítulos canónicos que se citan i a que parece aludir la lei de Indias cuando previene que si las rentas de la Iglesia no alcanzan para la congrua o alimosna de los Diocesanos, se supla del tesoro del Estado. Todo el derecho canónico reclama, en favor de los vicarios enviados por Su Santidad, las asistencias competentes al distinguido cargo

que se les comete; de modo que el Fiscal, en materia tan obvia, no tiene para qué estenderse, mucho mas cuando observa que en todas las naciones católicas se les ha prestado siempre junto con los honores mas distinguidos, subsidios i emolumentos que excitaron la emulacion hasta quejarse de su excesiva riqueza, como es fácil ver en la historia i se colije de varios capítulos canónicos; lo que prueba ser esto una práctica i costumbre autorizada con repetidos hechos, i con razon, porque si estos enviados no tienen otro fin que el bien i utilidad de aquella Iglesia a que son destinados, es mui justo que de ella perciban los emolumentos i medios necesarios para el desempeño de su cargo.

Se citan tambien en la representacion, como ejemplares recientes, las pingües dotaciones de los nuncios de Francia, Alemania, Portugal, etc., de lo que nada puedo afirmar: solo sé que al señor Muzzi, Vicario Apostólico, se le prestó por este Gobierno la asignacion de seis mil pesos, además de casa amueblada; lo que prueba, a lo menos de hecho, que este Gobierno se ha creido obligado al sosten de unos personajes que seria indecoroso dejarlos destituidos de renta cuando ellos se sacrifican por el servicio de la relijion i culto del Estado.

Si, pues, no hai lei contraria; si por derecho eclesiástico desde muchos siglos há se ha usado siempre con los vicarios o legados de Su Santidad el que percibiesen de las iglesias los derechos i subsidios necesarios a su dignidad i cargo i si ya Chile ha creido esto un deber, el Fiscal no encuentra qué oponer a esta pretension; antes bien cree que todos los derechos están en su apoyo i que si la Silla Apostólica nos ha querido favorecer en la absoluta necesidad que nos hallamos de Obispo con un prelado chileno ejemplar i, en fin, que llena nuestros votos, si toda la nacion se congratula con este beneficio, si las ventajas que espera el país por esta eleccion son incalculables, no seria honor del Gobierno manifestarse poco jeneroso en asistir las miras benéficas i proporcionar los auxilios necesarios a un Prelado que ha dado tantas pruebas de desinterés i anhelo por el bien de la Iglesia.

El Fiscal no ignora que algunos, sin fundamento, opinan que los vicarios apostólicos no son legados, i que entran temerariamente en la distincion de vicariatos; por lo que ha creido de su deber, para afianzar su dictámen en los capítulos canónicos, el examinar si los vicarios apostólicos son verdaderamente legados, i encuentro que Berardi en sus célebres instituciones canónicas los hace sinónimos, i así habla de vicarios natos, enviados i a latere, i este mismo título da a los vicarios o legados de Arles, Burdeos, Cantorberi, Tarragona i Toledo, de que habla el cánon 3.º, causa 25, cuestion 2.ª; i en verdad que la palabra legado no quiere decir otra cosa que enviado, segun la lei de partida, i si el señor Vicuña ha sido enviado por Su Santidad con toda la plenitud de jurisdiccion espiritual, tanto ordinaria como delegada para gobernar esta Iglesia i Diócesis, si por el honor de la nacion ha sido elevado a la dignidad episcopal para que pueda crear ministros, lo que no es comun cuando se nombran vicarios apostólicos, cómo podrá dudarse en darle el nombre Delegado, que es jeneral a todos, i mas siendo un Obispo administrador con esclusion de cualquiera otra jurisdiccion, lo que indica ser un Vicario Apostólico mas condecorado i distinguido que los que suelen nombrarse en otros casos que apuntan los canonistas. Así es que el Fiscal no vacila un momento en creer justa i necesaria la asignacion que proporcione al Vicario Apostólico una subsistencia competente a su alta jerarquía i dignidad.

De qué rentas deba salir esta asignacion i cuánta sea la suficiente congrua de este Obispo administrador, es lo que ahora llama la atencion. Sobre lo primero, no hai duda que la masa diezmal entra al Erario con el cargo i condicion de subvenir a las necesidades de la Iglesia i sus ministros; por lo que de esta misma masa cree el Fiscal debe hacerse la asignacion. Sobre lo segundo, observa que el sosten de esta dignidad, casa, vestuario, despacho, correspondencias i demás, demandan una suma que pueda sufragar al lustre i pondus del empleo. El señor Muzzi, con la asignacion de seis mil pesos i casa, aun creia no poder sostenerse con el decoro correspondiente (véase su historia), no obstante que sus atenciones en la Diócesis eran mui limitadas i los fieles no miraban en él un padre a quien ocurrir en sus necesidades, como hoi miran en el actual Obispo: si a esto se agrega el gasto de visita, el que habla opina por un viático estraordinario. Por esto, i careciendo el que fiscaliza de un conocimiento sobre las bases i puntos de vista del Ministerio, en órden a los planes i dispendio de ocurrencias estraordinarias, en una palabra, sin idea bastante del actual estado del Erario, cree mas oportuno remitir a la prudencia del Gobierno la asignacion de la cuota, que calcular sin los datos que para ello eran indispensables, i sobre todo, V. E. resolverá con el acierto que le caracteriza.—Santiago, 22 de Abril de 1830.—*José Manuel Barros.*

Ocurra a la Lejislatura, a la cual toca esclusivamente conocer de este asunto, conforme a la atribucion 12.ª, del artículo 46 de la Constitucion. —Santiago, 24 de Abril de 1830.—OVALLE.—*Portales.*

Núm. 481

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 27 del

pasado, por la que consulta si se deberá estinguir el cabildo de Casablanca, a consecuencia de la solicitud de don Manuel Vargas, que incluye; i en vista de ella ha acordado su estincion.

El Presidente que suscribe, ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 2 de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 482

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 27 del corriente, con que acompaña un oficio de la Caja de Amortizacion. En su vista ha resuelto que ni el Presidente ni el Vice de la Caja de Crédito Público deben gozar sueldo alguno mientras no haya lei que lo designe.

El Presidente que suscribe, ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, 2 de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 483

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 28 del pasado, acompañatoria de varios documentos justificativos de la omision e ineptitud de los ministros de la Tesorería i Aduana de Coquimbo. En su vista, ha acordado aprobar la destitucion de estos empleados, como el Gobierno lo propone; i que se le devuelvan los documentos de la materia.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene el honor de ofrecerle las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 2 de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 35, EN 11 DE JUNIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Espulsion de unos estranjeros. —Sueldo de los Intendentes de las provincias.—Reintegro del Cabildo de Coquimbo.—Solicitudes de los señores Cordero i Uruchuntú en demanda de carta de ciudadania.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber mandado espulsar del territorio nacional a los estranjeros Belvis, Mariátegui i López Méndez. *(Anexos núms. 484 i 485. V. sesion del 7 bis de Mayo de 1830.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se asigne a los Intendentes de provincia el sueldo de coroneles de infantería de línea. *(Anexo núm. 486. V. sesion del 10 de Diciembre de 1827.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del Intendente de Coquimbo sobre la manera de reintegrar el Cabildo. *(Anexos núms. 487 i 488. V. sesion del 6 de Abril de 1830.)*

4.° De una solicitud de don Marcos Cordero, quien pide se le otorgue carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 489.)*

5.° De otra solicitud, de don Mateo de Uruchuntú, quien pide tambien se le otorgue carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 490.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Observar al Gobierno que para espulsar a los estranjeros no necesita usar de facultades estraordinarias ni dar cuenta.

2.° Que a los Intendentes de provincia se les abone el sueldo de coroneles de infantería de línea. *(Anexo núm. 491. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

3.° Que el Cabildo de Coquimbo se integre en la misma forma que el de Casablanca. *(Anexo núm. 492. V. sesion del 2.)*

4.° Que los señores Elizalde i Rodríguez (don José Tomás) dictaminen sobre las solicitudes de los señores Cordero i Uruchuntú en demanda de carta de ciudadanía. *(V. sesion del 1.° de Junio de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 11 DE JUNIO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Elizalde, Edwards, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varias comunicaciones del Ejecutivo.

Por la primera, da cuenta haber puesto fuera del territorio de la República a los estranjeros Belvis, Mariátegui i López Méndez, acompañando un informe del Gobernador local de Valparaíso, como justificativo de su resolucion; i se mandó contestar acusando recibo i previniéndole que para proceder del mismo modo en iguales casos, no necesita hacer uso de facultades estraordinarias ni dar cuenta de lo obrado.

Por la segunda, propone que se asigne a los Intendentes de las provincias el sueldo de coroneles de infantería de línea; i el Congreso, en vista de las razones que apunta el Gobierno i de otras consideraciones, sancionó el decreto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los Intendentes de las Provincias que no tengan sueldo asignado gozarán interinamente el sueldo de coroneles de infantería de línea, desde el dia en que tomaron posesion.

ART. 2.° Esta asignacion se entiende sin perjuicio de la que haga el próximo Congreso.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion."

Con la tercera, acompaña un oficio del Intendente de Coquimbo, i consulta sobre el modo de reintegrar el Cabildo de la capital de aquella provincia; i se acordó que debia practicarse lo mismo que se comunicó al Gobierno con fecha 6 de Abril último respecto del reintegro del de San Felipe, con la diferencia que sea presidida por el rejidor mas antiguo de los dos que quedan.

Por último, se pasaron a una comision compuesta de los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás) las representaciones que hacen al Congreso los españoles don Marcos Cordero i don Mateo de Uruchuntú, pidiendo carta de ciudadanía.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 484

El Gobierno tiene la honra de poner en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios la resolucion que ha tenido a bien librar con respecto a los estranjeros Belvis, Mariátegui i López Méndez, residentes en el puerto de Valparaíso, a consecuencia de los informes que habia recibido contra la conducta política de dichos individuos. El Gobierno sabia que desde su llegada a Valparaíso han trabajado constantemente en contra de la causa por que se empezaban a decidir casi todos los pueblos, i que después con sus papeles injuriosos al Ejército libertador, al Gobierno, i en jeneral, con su abierta oposicion a los principios de órden que se trataba de restablecer, han hecho todos los perjuicios que pudieran causar unos hombres que, en vez de influjo, tenian demasiada osadía para llevar al cabo sus miras anárquicas. Constituidos órganos de los principales corifeos de los revoltosos, han prolongado, por decirlo así, el período de desgracias mas allá de los límites que la opinion pública le señalaba.

No podia el Gobierno tolerar por mas tiempo que pisasen el territorio de la República unos estranjeros que han contribuido a que se manchase con la propia sangre de nuestros hermanos; que no tienen ninguna ocupacion que les proporcione la subsistencia; i en fin, que no pueden dar ninguna seguridad de que su conducta será mejor en adelante. El Gobierno, en uso de las atribuciones que se ha servido concederle el Congreso de Plenipotenciarios, ha ordenado que dejen inmediatamente el territorio; i espera que esta resolucion será de su agrado, porque no es justo guardar la menor consideracion con unos vagos que no pueden tener interés sino en el desórden, cuando todo el país está en la mejor disposicion para recobrar la tranquilidad que las anteriores desgraciadas circunstancias le hicieron perder.

El Gobierno, para proceder con mas acierto en este asunto, pidió al Gobernador local de Valparaíso por conducto del Gobernador de la plaza los informes necesarios, i en contestacion ha recibido la nota que tiene el honor de acompañar en copia.

El Gobierno saluda al Congreso de Plenipotenciarios con su acostumbrado respeto.—Santiago, 8 de Junio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 485

Los estranjeros Pelvis, Mariátegui i López Méndez no tienen en ésta, segun me he informado, ocupacion alguna, cuando por otra parte su conducta política en la crísis pasada, a mas de ser decidida por los revoltosos, son acusados por la opinion pública de tener una parte integrante en nuestras disensiones. Para los fines que se proponga S. E. el Vice-Presidente de la República, tengo el honor de comunicarlo a V. S. en contestacion a su apreciable nota de ayer, reiterándole con este motivo las considera-

ciones de mi mayor aprecio.—Gobierno local de Valparaíso, 2 de Junio de 1830.—(Firmado). —*José Matías López*.—Señor Gobernador de la plaza.—Es copia.—*Carvallo*.

Núm. 486

El Gobierno tiene la honra de poner en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios, que cinco de los Intendentes de las provincias en que se dividió el territorio de la República por decreto de 31 de Enero de 1826, no tienen asignacion alguna por razon de este cargo, el cual por su importancia es de la mayor responsabilidad i exije una constante asistencia para su puntual desempeño. Si carece, pues, este empleo de algun aliciente que lo haga desear a las personas que lo merezcan, nunca podrá esperarse que al frente de las provincias se encuentren hombres capaces de dirijirlas como corresponde i de secundar las miras del Gobierno sobre su felicidad. El sacrificio es demasiado penoso para exijirlo gratuito de personas que pudieran corresponder a las confianzas de los pueblos i del Gobierno: recaerá entonces en manos de aquellas que de todos modos especulan en beneficio propio, i que son causa de los trastornos i del mas completo desórden. Para evitar este inconveniente, el Gobierno tiene la satisfaccion de proponer al Congreso de Plenipotenciarios que se asigne a los Intendentes de las provincias, por ahora i mientras se reunen las Cámaras lejislativas, el sueldo que corresponde a un coronel de infantería, o si le parece, se les asigne en proporcion del trabajo que demande la administracion de cada una. El primer partido que se propone es conforme al artículo 272 de la Ordenanza de Intendentes, que dispone tengan éstos los mismos honores i prerrogativas que los coroneles de ejército. Sin embargo, el Congreso resolverá lo que le parezca.

El artículo 2.° del decreto de 31 de Enero de 1826 sobre el nombramiento de Gobernadores de las nuevas provincias, dice que no podrán gozar mas sueldos que los que antes obtuviesen por razon de sus grados o empleos.

Tal disposicion parece tender a que estos nombramientos recaigan tan solo en militares o en empleados civiles; i esta tácita restriccion produce consecuencias que no se ocultan al Congreso i que el Gobierno desea precaver.

El Gobierno saluda al Congreso de Plenipotenciarios.—Santiago, 8 de Junio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 487

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de remitir al Congreso de Plenipotenciarios copia de la comunicacion que ha recibido del Intendente de la provincia de Coquimbo, para que resuelva lo que estime conveniente sobre su contenido.

El que suscribe reitera al Congreso las seguridades de su alta consideracion i respeto.—Santiago, 11 de Junio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 488

Señor Ministro: A excepcion de los individuos del Cabildo de esta ciudad, todos los demás que componen la corporacion, incluso el Gobernador local, son enemigos declarados de la causa de los pueblos, i fugaron antes que yo tomase nuevamente el mando de la provincia; de manera que no hai quien cuide de la policía del pueblo, ni los vecinos encuentran ante quien poner demandas de conciliacion. Esta falta de tanta gravedad espero que V. S. se sirva ponerla en noticia de S. E. el Jefe Supremo de la República, a fin de que si lo estima justo, se digne ordenar se proceda a la eleccion de un nuevo Cabildo i Gobierno local tan necesario.

Tengo el honor de saludar a V. S. con la mas alta consideracion i aprecio.—Intendencia de Coquimbo.—Serena, 27 de Mayo de 1830.—(Firmado).—*Francisco Sainz de la Peña*. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.—Es copia.—*Carvallo*.

Núm. 489

Excmo. Señor:

Don Marcos Cordero, residente en esta capital de Santiago, República chilena, ante V. S. con el debido respeto i por el recurso mas conforme, parezco i digo: Que nacido en Sevilla, capital de Andalucía en España, i hallándome en edad de solicitar mi sustento a impulso de mi trabajo, me retiré de mi lugar patrio a surcar los mares de América con la investidura de capitan i piloto desde el año de 1821 hasta el presente. En el decurso de estos años he funcionado i llenado este mi ministerio a diversos puntos i puertos todos de América bajo los pabellones de la Independencia anexos a la emancipacion política de ambas Américas. En esta República de Chile i con su pabellon he hecho diversidad de viajes, siendo uno de los pilotos arrolados en el apostadero de Valparaíso, yendo como piloto de la goleta nacional *Veloz Josefina* (a) escupe fuegos. Un individuo que ya ha situado su subsistencia, su suerte i el progreso de sus fortunas, al tanto de hallarse casado en la América, parece que debe gozar de los privilejios de americano concedidos en la Constitucion Política de esta Repú-

blica. Nada hace el lugar del nacimiento cuando el hombre olvidado de él ha variado enteramente de localidad i ha determinado unirse a la gran familia que constituye una República. Yo me hallo en este caso i ni por asomos podré encaminarme a mi lugar nativo, porque de verificarlo me desnaturalizaba, postergando aquel órden que dicta la naturaleza respecto a los que han tomado estado, han procreado familia i están a la atencion de esta obligacion con los intereses que administran.

Hallarme, pues, del modo dicho i sin un documento que garantice mi adhesion a la causa republicana, al tanto de poderme denigrar por ser nacido en la Europa, es una falta mui notable i que debo precaver. Ese documento lo debe ser la carta de ciudadanía por que suspiro: jamás ha habido de mi parte contradiccion a los derechos sagrados de la América i de consiguiente no parece un óbice que pueda estorbarme la gracia por que anhelo. Espero en la rectitud i acrisolada justicia de V. E. se digne franquearme la indicada carta, tomando al efecto sobre mi conducta las informaciones que estime necesarias en su respectiva vez, si es que esta mi resolucion no mereciere el crédito i verdad con que la espongo. Por todo ello:

A. V. E. suplico que, habiéndome por presentado para los objetos de que hago mérito en lo principal, se digne hacer como allí imploro, por ser gracia que espero conseguir de la característica piedad de V. E. que así creo.—*Marcos Cordero.*

Núm. 490

Excmo. Señor:

Mateo de Uruchuntú, residente en la actualidad en esta capital de la República de Chile, por el recurso mas conforme i con la sumision que debo, ante V. E. parezco i digo: Que desde el año de mil ochocientos ocho salí de mi lugar patrio, que lo es la Vizcaya, con el objeto de adquirir mi fortuna, a consecuencia de mis desvelos i dilijencias, en la América. En aquella época aun no se divisaban los menores movimientos que habian de proporcionar la emancipacion política que justamente era debida a ambas Américas. Mi conducta en aquella época i sucesivamente en la serie de todas las que han trascurrido hasta la presente ha sido sin la menor nota, pues que jamás por mí se ha formado oposicion con armas ni palabras a esa justicia por que clamaba la América. Mis intentos siempre lo fueron situarme en algun punto de ella i, tomando estado, pasar los dias de mi vida unido a la familia de mi enlace, como en igual forma a la gran familia de la República.

En esta capital de Santiago me hallé en el año de mil ochocientos diez i no habrá un solo hombre que deponga en contra de mi conducta. En la de Méjico formé mi enlace con una de aquellas familias, procreando seis hijos que, al tanto que su madre, son de esa gran familia i que por su nacimiento obtienen el timbre de ciudadanos. Verdad es que por mi nacimiento soi del país que he hecho mérito; pero hallándome ya veintidos años en la América, estando casado i con familia, como al propio tiempo situada mi fortuna en la propia América, es una materia imposible que regrese al lugar de mi nacimiento sin que pueda constituirme bajo otro auspicio ni gobierno que no sea el próvido, manuficiente i justo de la América.

Yo pienso situarme en esta República de Chile porque todo cuanto ella proporciona es adecuado a mi constitucion i deseos. Si por ser español aun no se me cuenta en el número de los ciudadanos i si porque mi residencia en ésta aun no alcanza al tiempo prescrito por la lei para serlo, me queda el recurso con franqueza para que, manifestando mis deseos de avecindarme aquí i unirme con mi familia a la gran familia de esta República, de impetrar de la clemencia de V. E. la gracia de carta de ciudadanía. Concedida como lo espero, yo no recordaré ni lugar nativo ni dilijenciaré otra cosa que el lleno de mis deberes, procurando hacerme útil para cualquiera objeto a que se me llame como a tal ciudadano. A presencia de lo espuesto, espero que:

V. E. se sirva acceder a la gracia que imploro por ser ésta mui natural del justificado concepto i piedad de V. E. que así creo.—*Mateo de Uruchuntú.*

Núm. 491

El Congreso, en sesion de hoi, se enteró de la consulta de S. E. el Vice-Presidente de la República, 8 del corriente, sobre el sueldo que deba asignarse a los cinco Intendentes de las provincias que se aumentaron con la subdivision de las tres que antes componian la República. Se tuvo presente que si bien el artículo 273 de la Ordenanza de Intendentes les asignó seis mil pesos anuales, fué porque reunian el conocimiento de las cuatro causas de Justicia, Policía, Hacienda i Guerra en vasta poblacion i territorio. En Chile ya no tienen esa especie de judicatura universal, ni hai solas dos Intendencias, como en tiempo del Gobierno español: aun bajo esa dominacion se les bajó el sueldo a solo cuatro mil pesos por real órden de 7 de Febrero de 1797.

Por estas consideraciones, porque el aumento de Intendencias ha disminuido el trabajo, i especialmente por lo que observa S. E. el Vice-Presidente en su citada consulta, el Congreso ha acordado el siguiente decreto:

«ARTÍCULO PRIMERO.—Los Intendentes de las provincias que no tengan sueldo asignado, gozarán interinamente el de Coronel de Infantería, desde el dia que tomaron posesion.

2.° Esta asignacion se entiende sin perjuicio de la que haga el próximo Congreso.

3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion.»

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, 11 de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 492

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado en sesion de hoi la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, acompañatoria de un oficio del Intendente de Coquimbo por la que consulta sobre el modo de reintegrar el Cabildo de aquella Provincia; i ha acordado se practique lo mismo que se comunicó al Gobierno con fecha ocho de Abril para el reintegro del de Aconcagua; con la diferencia que esta eleccion sea presidida por el Rejidor mas antiguo de los dos que quedan.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, 11 de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 36, EN 19 DE JUNIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN TOCORNAL

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renta del Vicario Apostólico.—Viático al mismo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen espedido por los señores Tocornal i Cardoso sobre la peticion de renta que el Vicario Apostólico hace; los informantes son de opinion que se le dé una asignacion de 6,000 pesos. *(V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Asignar una renta de 6,000 pesos al Vicario Capitular. *(Anexo núm. 493.)*

2.° Dejar para segunda discusion la asignacion de viático al mismo obispo. *(V. sesion del 22.)*

ACTA

SESION DEL 19 DE JUNIO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Edwards, Rodríguez, (don José Antonio) Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, presentó su informe la comision encargada de dictaminar sobre la asignacion de renta que el Ilustrísimo Obispo de Ceran, Vicario Apostólico, pide al Congreso. En fuerza de las razones en que apoya su dictámen la comision i principalmente en virtud de que el Congreso no hacia una nueva asignacion de renta, sino una especie de declaracion de que al Obispo de Ceran, Vicario Apostólico, corresponde la que hizo el Senado del año 24 al Ilustrísimo Muzi, aprobó la Sala el dictámen de la comision en sus mismos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Reverendo Obispo don Manuel Vicuña, como prelado de la diócesis de Santiago, i en virtud del desempeño del *munus* episcopal que ejerce, gozará la renta anual de seis mil pesos, que el Gobierno por decreto de 2 de Agosto de 1824 señaló al Obispo Diocesano, entendiéndose por ahora i mientras se hace el arreglo definitivo de la renta episcopal.

ART. 2.° Dicha renta le correrá desde el dia que entró en posesion del Vicariato Apostólico, formándole al efecto su hijuela la Tesorería Jeneral, en la masa diezmal de cuyos productos debe salir esta asignacion.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Inmediatamente, la comision antedicha indicó que debia asignársele al mismo Reverendo Obispo de Ceran un viático para que haga la visita

del Obispado; i después de un empeñado debate, se dejó para segunda discusion, a peticion de un señor Plenipotenciario.

Se leyeron tambien varias comunicaciones, pero habiendo anunciado el Vice-Presidente estar ya mui pasada la hora, se levantó la sesion. —TOCORNAL, Vice-Presidente.—*Varas*, Pro Secretario.

ANEXO

Núm. 493

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto la representacion del Ilustrísimo Obispo de Ceran i Vicario Apostólico, don Manuel Vicuña, por la que pide asignacion de renta, i considerando: 1.° que al señor Vicario Apostólico don Juan Muzi, a pesar de estar entonces la Diócesis servida por su prelado Diocesano, se le señalaron de renta de la masa diezmal, 6,000 pesos, en virtud de un senado-consulto de 20 de Marzo de 1824, inserto con el Boletin núm. 25, libro 1.°; i 2.° que al mismo Diocesano por decreto de 2 de Agosto de 1824, Boletin núm. 1, libro 2.°, le designó tambien por renta el Gobierno Supremo igual cantidad en circunstancia de haberse concentrado en él toda la Administracion, segun el acta que al efecto levantó el Senado; 3.° que el *munus* epicospal i prelacía de la Iglesia, con toda la plenitud de jurisdiccion, ejerce hoi el reverendo Obispo don Manuel Vicuña, como Vicario Apostólico de la Diócesis de Santiago; 4.° que las asignaciones antecedentes no han podido hacerse a las personas sino a los empleos; 5.° que no haciéndose por tanto ahora nueva creacion de rentas, i por otras muchas consideraciones ha acordado i decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Reverendo Obispo don Manuel Vicuña, como prelado de la diócesis de Santiago, i en virtud del desempeño del *munus* episcopal que ejerce, gozará la renta anual de seis mil pesos, que el Gobierno por el decreto citado señaló al Obispo Diocesano, entendiéndose por ahora i mientras se hace el arreglo definitivo de la renta episcopal.

ART. 2.° Que al mismo Diocesano por decreto de 2 de Agosto de 1824 Boletin núm. 1, libro 2.°, le designó tambien por renta el Gobierno Supremo igual cantidad en circunstancias de haberse concentrado en él todo el poder de la Administracion, segun el acta que al efecto levantó el Senado Conservador i Lejislador, en 21 de Julio del mismo año.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene el honor de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, 22 de Junio de 1830.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 37, EN 22 DE JUNIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Propuesta de un nuevo hacendado para individuo de la Caja de Amortizacion.—Presentacion de la Municipalidad de Santiago sobre devolucion de los bienes de los regulares.—Medidas contra el bandolerismo.—Solicitud de don Ambrosio Alderete.—Retiro de una mocion.—Llamamiento de don F. Errázuriz.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone para individuo de la Caja de Amortizacion en reemplazo de don Agustin de Eyzaguirre a don José Vicente Izquierdo. *(Anexo núm. 494. V. sesion del 27 de Marzo de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de la Municipalidad de Santiago en demanda de que se devuelvan los bienes confiscados a los regulares. *(V. C. de SS. en 8 de Octubre de 1828 i la sesion del 18 de Mayo de 1830.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se dicten algunas medidas para reprimir el bandolerismo. *(Anexo núm. 495 V. sesiones del 20 de Setiembre de 1816 i 12 de Noviembre de 1827.)*

4.° De una representacion de don Ambrosio Alderete, teniente 1.° del Resguardo del Estanco, dirijida a pedir que se le aumente el sueldo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la propuesta de don Vicente Izquierdo para miembro de la Caja de Amortizacion. *(Anexo núm. 496. V. sesion del 2 de Noviembre de 1830.)*

2.° Que una comision compuesta de los señores Cardoso, Elizalde i Rodríguez (don José Antonio) dictamine sobre la devolucion de los bienes de los regulares. *(V. sesiones del 4 de Agosto i 13 de Setiembre de 1830.)*

3.° Que los señores Edwards i Rodríguez (don José Antonio) dictaminen sobre las medidas que convenga adoptar para reprimir el bandolerismo. *(V. sesion del 1.° de Julio de 1830.)*

4.° Que los señores Cardoso, Rodríguez

(don José Antonio) i Tocornal dictaminen sobre la peticion del señor Alderete relativa a que se le aumente el sueldo. *(V. sesion del 14 de Setiembre de 1830.)*

5.° Autorizar el retiro de la mocion relativa a que se asigne al obispo de Ceran una suma para viático. *(V. sesion del 19 de Junio i 1.° de Julio de 1830.)*

6.° Llamar de nuevo a sesion a don Fernando Errázuriz. *(Anexo núm. 497. V. sesion del 12 de Abril de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE JUNIO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Edwards, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varias comunicaciones del Ejecutivo:

Por la primera, propone a don José Vicente Izquierdo para miembro de la Junta de la Caja de Amortizacion en clase de hacendado, por renuncia que hace del mismo destino don Agustin Eyzaguirre; i fué aprobada.

Con la segunda, acompaña una representacion de la Ilustre Municipalidad de Santiago pidiendo la devolucion de los bienes de los regulares; i se pasó a una comision compuesta de los señores Cardoso, Elizalde i Rodríguez don José Antonio.

Por la tercera, pide que el Congreso resuelva sobre las medidas que se deben tomar para evitar los asesinatos i salteos que diariamente se cometen a causa de su impunidad; i se pasó a una comision compuesta de los señores Edwards i Rodríguez (don José Antonio.)

En seguida se dió cuenta de una representacion del teniente 1.° del Resguardo del Estanco, don Ambrosio Alderete, por la que pide aumento de sueldo. Se pasó a una comision compuesta de los señores Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Últimamente los Plenipotenciarios que habian hecho mocion para que se le asignase sobre sueldo al Vicario Apostólico para cuando hiciese la visita del Obispado, la retiraron.

En este estado, se levantó la sesion.—RODRÍGUEZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 494

El Vice-Presidente de la República, habiendo oido la representacion de don Agustin Eyzaguirre, miembro de la Junta de Administracion de Crédito Público en clase de hacendado, para que se le admita la dimision que hace de este cargo por sus enfermedades i frecuentes viajes a su hacienda, lo que le imposibilita de funcionar en la Caja de Amortizacion, ha tenido a bien acceder a su renuncia, i nombrar para que le subrogue a don José Vicente Izquierdo, sujeto que reviste los méritos i aptitudes que demanda este encargo.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter este nombramiento a la aprobacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, saludándole con su mas distinguido aprecio.—Santiago, 12 de Junio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 495

Los atentados que casi diariamente se cometen por partidas de salteadores que infestan los campos, ha excitado tiempo há la solicitud del Gobierno que, responsable de la seguridad pública, ve con dolor que las facultades con que han armado las leyes el brazo de los majistrados no bastan para atajar tan grave desórden.

Aunque nuestros códigos prescriben penas severas contra el asesinato i el robo, es notorio que la mayor parte de los delitos de esta clase logran sustraerse a la vindicacion de las leyes, sea por la dificultad de la aprehension, sea porque sustanciándose las causas a mucha distancia de la escena del delito, las probanzas judiciales son a menudo incompletas i siempre lentas; o porque la prolijidad de los trámites i un sentimiento de humanidad que se hace oir demasiadas veces a los que están encargados de administrar i ejecutar las leyes, proporcionan mil medios de impunidad a los reos.

Demostrada por la frecuencia de los delitos i la rarísima aplicacion de las penas, la ineficacia de nuestro sistema judicial, el Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo cree que debe dirijir la atencion del Congreso de Plenipotenciarios al pronto i eficaz remedio de un mal tan vivamente sentido de todas las clases, i en especial de la poblacion rústica en cuyo bienestar interesa tanto la prosperidad de la República.

Remover en cuanto es posible las causas que favorecen la impunidad de los malhechores, o que se oponen a que la perpetracion del delito sea seguida inmediatamente de la ejecucion del

castigo, es el objeto que el Vice-Presidente propone a la consideracion del Congreso.

La práctica de otras naciones en circunstancias semejantes ha sido establecer comisiones fijas o ambulantes en los países infestados por bandidos, revistiéndolas de la autoridad indispensable para la sumaria sustanciacion de las causas i para la inmediata ejecucion de la sentencia.

Si el Congreso estimare que este remedio es aplicable al caso presente i que el estado del país lo autoriza, se servirá proceder a la formacion de un reglamento provisional que individualice la composicion de las comisiones indicadas; los asuntos de su competencia; el modo con que hayan de proceder para la aprehension i el juicio, i las penas que deben aplicarse a los diferentes casos, combinando en cuanto fuere posible las garantías protectoras de la inocencia con el saludable terror de las leyes.

El Gobierno cree que no podrá asegurarse la paz interior mientras fermenten en el seno de la sociedad tantos elementos de desórden. Cree tambien que la frecuencia de crímenes atroces e impunes es una mancha del carácter nacional, i que es ya llegado el tiempo de hacerla desaparecer, restituyendo a las costumbres chilenas su antigua i nativa pureza.

Las medidas que el Vice-Presidente tiene el honor de proponer con este motivo al Congreso le parecen urjentemente necesarias. El Vice-Presidente se lisonjea de que la Representacion Nacional las creerá de bastante importancia para darles una consideracion preferente, aun en medio de los graves objetos que la ocupan.

El Vice-Presidente saluda con esta ocasion al Congreso Nacional de Plenipotenciarios i le tributa su alto aprecio.—Santiago, 14 de Junio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 496

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha visto la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 12 del corriente, por la que propone a don José Vicente Izquierdo para miembro de la Junta de Administracion del Crédito Público en clase de hacendado, por renuncia de don Agustin Eyzaguirre; i ha acordado nombrarlo.

El Vice-Presidente que suscribe ofrece á S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones del mas alto aprecio.—Santiago, 22 de Junio de 1830.—TOCORNAL, Vice-Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 497

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios considerando que han cesado las causas que le impedian desempeñar su destino, me ha ordenado con esta fecha decir a V. S. que ha espirado el tiempo de su licencia i que en esta virtud debe concurrir a la primera sesion.—Santiago, 22 de Junio de 1830.—Dios guarde a V. S. muchos años.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al señor Errázuriz.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 38, EN 1.° DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Querella contra la Corte Suprema por infraccion de las garantías individuales,—Consulta sobre el papel sellado que se debe usar en los testimonios de inventarios.—Renta del Vicario Apostólico.—Recurso contra un fallo de un jurado de imprenta.—Dictámen sobre las medidas que se pueden adoptar para reprimir el bandolerismo.—Comunicacion de la Asamblea de Chiloé contra la destitucion del Intendente i el Vice-Intendente.—Renovacion de la Mesa.—Concesion de la ciudadanía a los señores Cordero i Uruchurtú.—Falsificaciones en la administracion del Crédito Público.—Medidas contra el bandolerismo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una representacion de don Francisco Goicolea, quien consulta cuál clase de papel sellado se debe emplear en los testimonios de inventarios no valorizados. *(Anexos núms. 498, 499 i 500. V. sesion del 17 de Julio de 1824.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei que asigna al Vicario Apostólico una renta de 6,000 pesos. *(Anexo núm. 501. V. sesion del 22 de Junio de 1830 i C. de S.S. en 18 bis de Octubre de 1831.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso de nulidad contra el fallo dictado por el jurado de imprenta en la acusacion entablada contra el número 2 del periódico titulado *Criticon Médico. (Anexos núms. 502, 503, 504 i 505. V. sesion del 1.° de Abril de 1830.)*

4.° De un informe de los señores Edwards i Rodríguez (don José Antonio), quienes proponen algunas medidas para reprimir el bandolerismo. *(Anexo núm. 506. V. sesion del 22 de Junio último.)*

5.° De dos informes de los señores Elizalde i Rodríguez (don José Tomás), quienes proponen que se autorice al Poder Ejecutivo para otorgar carta de ciudadanía a los súbditos españoles don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú. *(Anexo núm. 507. V. sesion del 11 de Junio de 1830.)*

6.° De un oficio de la Asamblea de Chiloé, la cual justifica al Intendente i al Vice-Intendente depuestos i observa que la de-

posicion es inconstitucional. *(Anexo número 508. V. sesion del 12 bis de Abril de 1830.)*

7.º De otro oficio con que el Intendente de Chiloé acompaña unas comunicaciones que ha cambiado con la Asamblea i avisa que ésta se ha puesto en receso sin reconocer al Congreso en la forma debida. *(Anexo núm. 509. V. sesion del 12 bis de Abril de 1830.)*

8.º De un oficio de la Junta del Crédito Público, la cual comunica que a causa de unas falsificaciones ejecutadas por el oficial 1.º Juan Anderson Maclean el establecimiento ha perdido la suma de 15,300 pesos. *(Anexo núm. 510. V. sesion del 31.)*

9.º De una querella que don José Ignacio Eyzaguirre entabla contra la Suprema Corte de Justicia por infraccion de las garantías individuales. *(Anexo núm. 511. V. la sesion del 11 de Julio de 1829 i Congreso Nacional en 14 de Setiembre del mismo año.)*

10. De dos solicitudes entabladas por los súbditos españoles don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú en demanda de que se despachen favorablemente las que presentaron há mas de 15 dias en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 512 i 513. V. sesion del 11 de Junio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que una comision compuesta de los señores Rodríguez (don José Tomás) i Elizalde dictamine sobre la querella entablada por don J. I. Eyzaguirre contra la Suprema Corte de Justicia. *(V. sesion del 5 de Julio de 1830 i Congreso Nacional en 2 de Junio de 1831.)*

2.º Que los señores Edwards i Elizalde informen sobre el papel sellado que se debe emplear en los testimonios de inventarios no valorizados.

3.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la renta del Vicario Apostólico.

4.º Que los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio) dictaminen sobre el recurso de nulidad entablado contra el fallo del jurado de imprenta. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1830.)*

5.º Discutir en sesion secreta las comunicaciones de la Asamblea de Chiloé con citacion del señor Ministro del Interior.

6.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso respectivamente a don Fernando Errázuriz i a don Manuel J. Cardoso. *(Anexo núm. 514. V. sesiones del 18 de Mayo i 12 i 18 de Agosto de 1830.)*

7.º Autorizar al Gobierno para que otorgue carta de ciudadanía a los señores Cordero i Uruchurtú con cargo de que dé cuenta al próximo Congreso. *(Anexo número 515. V. sesion del 5.)*

8.º Trascribir al Gobierno el oficio de la Junta de Crédito Público para que tome las mas sérias medidas sobre las falsificaciones ejecutadas. *(Anexos núms. 516 i 517. V. sesion del 21 de Agosto de 1830.)*

9.º Oficiar al Gobierno que encargue a la Suprema Corte de Justicia formar un proyecto de lei o de reglamento para sustanciar brevemente las causas criminales contra los facinerosos. *(Anexo núm. 518.)*

ACTA

SESION DEL 1.º DE JULIO DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Errázuriz, Elizalde, Rodríguez (don Tomás), Rodríguez (don José Antonio) i Molina.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Leyóse una presentacion de don José Ignacio Eyzaguirre, quejándose de infraccion de garantías contra la Suprema Corte de Justicia, en un juicio seguido con don José Antonio Valdés. Se mandó en informe a comision, la que compusieron los señores Rodríguez (don Tomás) i Elizalde.

Leyéronse tres notas del Poder Ejecutivo:

La primera, en que acompaña una presentacion de don Francisco Goicolea en que solicita del Gobierno una declaracion sobre la clase de papel sellado en que deban sacarse los testimonios de inventarios cuyos bienes no estén valorizados. Se mandó a comision, i se nombró para formarla a los señores Edwards i Elizalde.

La segunda, en que avisa a la Sala haber mandado cumplir la resolucion en que se declara la

asignacion que debe gozar el Reverendo Obispo de Ceran. Se mandó archivar.

I la tercera, en que acompaña un recurso de nulidad contra el fallo del *juri* de imprenta en la acusacion hecha al número 2 del periódico titulado *Criticon Médico*. Se mandó a comision, quedando nombrados para componerla los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio).

Dióse cuenta del dictámen de la Comision encargada de informar sobre la nota del Gobierno, fecha 14 de Junio, relativa a que el Congreso dicte una resolucion provisoria capaz de evitar los salteos i asesinatos que se cometen por los malhechores. Se puso en tabla.

Dióse cuenta en seguida, de una comunicacion de la Asamblea de Chiloé, que la Sala acordó conocer en sesion secreta con citacion del señor Ministro del Interior.

A indicacion del señor Presidente, se procedió a la eleccion del individuo que debia sustituirle, la que recayó en el señor Errázuriz i la de Vice en el señor Cardoso.

Leyóse el informe de la Comision encargada de dictaminar en la solicitud de don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú i se puso en discusion; mas después de un lijero debate, se acordó autorizar al Gobierno para que, en virtud de no haberse dado la lei particular de que habla el artículo 6.° en el párrafo 5.° de la Constitucion del Estado, se les agracie con la carta, bajo la calidad de darse cuenta a la próxima Lejislatura, i de que los recurrentes se avecinden con sus familias o se arraiguen en Chile dentro de un año.

Luego se tomó en consideracion la nota de la Junta del Crédito Público, i declarada bastantemente discutida, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Trascríbase esta nota al Poder Ejecutivo para que tome las mas sérias i prontas providencias sobre las falsificaciones que se enuncien, dando cuenta del resultado.

ART. 2.° Mientras se exije la responsabilidad de los autores i cómplices de que habla el artículo anterior, i la reposicion de fondos que deban hacer los empleados de la Caja del Crédito Público conforme a la lei de su instituto, suplirá la Tesorería Jeneral el rédito correspondiente para los dividendos.

ART. 3.° Se retendrá cualquier sueldo que se debiere al empleado o empleados que, por el reglamento del Crédito Público, aparezcan responsables en el caso presente.

ART. 4.° Trascríbase esta resolucion a la Caja del Crédito Público."

Púsose en discusion el informe de la Comision sobre la nota del Gobierno, relativa a que el Congreso dicte una lei provisoria para evitar los salteos i asesinatos; i después de un lijero debate, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Contéstese al Poder Ejecutivo que el Congreso abunda en los mismos deseos que manifiesta S. E. en su nota de 14 del mes ante próximo, sobre pronto castigo de los delitos de asesinato i salteo.

ART. 2.° Para dar el mas pronto i acertado remedio, no solo a los delitos indicados, sino tambien a los demás, el Poder Ejecutivo encargará a la Corte Suprema de Justicia estienda un proyecto de lei o reglamento sobre la breve sustanciacion de causas criminales, i especialmente las de asesinato i salteo, indicándole la idea sobre si convendrá mandar comisiones militares, i en qué forma, para que juzguen en los campos.

ART. 3.° El proyecto de lei de que habla el artículo anterior, se traerá a esta Sala para su aprobacion provisoriamente, mientras la obtiene del próximo Congreso."

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 498

La adjunta solicitud de don Francisco Goicolea sobre qué clase de papel sellado corresponda a los testimonios de inventarios no valorizados, ha sido considerada por el Gobierno con todo fundamento, i oido el dictámen fiscal que en ella aparece, cree de necesidad la adicion de un artículo al decreto de 16 de Julio de 1827 que establece el uso del papel sellado, i sus clases, en el cual se comprenda la que ha suscitado la presente consulta, que el Vice-Presidente de la República tiene el honor de poner en conocimiento del Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que se sirva dictar una resolucion jeneral que pueda evitar cualquiera arbitrariedad en la materia.

El Vice-Presidente de la República saluda al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 22 de Junio de 1830.—JOSE TOMÁS DE OVALLE.—De órden de S. E.—*J. Raimundo del Rio*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 499

Excmo. Señor:

Don Francisco de Goicolea, en la mejor forma de derecho parezco ante V. E. i digo: que necesitando una compulsa de los inventarios correspondientes a los bienes que quedaron por muerte del señor don Pedro Prado Jara-Quemada que se hallan archivados en la oficina de don Fernando Olivares, se me exije por éste papel de a dieziseis pesos el pliego para la cabeza i principio del testimonio. El reglamento señala los precios que a cada instrumento corresponden. Los bienes inventariados no tienen tasacion i, de consiguiente, faltando ésta, falta el precio de ellos,

i al Escribano no le es lícito ponerlo para graduar el papel correspondiente, i debe darlo en el comun de a ocho reales, que es la tercera clase, llevando en su centro el de la primera. Este caso no ha sucedido una sola vez, segun tengo noticia, i es regular que a cada nada se escollen los interesados en esta clase de actuaciones; por cuya causa, i no tanto por lo que a la mia interesa, ocurro a la justificacion de V. E. a fin de que se sirva hacer una declaracion en el particular, que sirva de regla cierta a los escribanos, i el público no se sujete a su opinion en esta parte que no deja de ser arbitraria en Olivares, pues, señalándole el Reglamento precio fijo i no teniéndolo ni pudiéndolo tener el inventario que se le pide, se decide por lo mas alto del papel.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva proveer como dejo pedido, que es justicia.—Santiago, 18 de Junio de 1830.—*Francisco Goicolea.*

Vista al fiscal.—(Hai una rúbrica).—*Rio.*

Núm. 500

Excmo. Señor:

El Fiscal, vista la duda que se ofrece, dice: Que es indudable que el Reglamento de papel sellado no salva la presente dificultad. El art. 9 dispone que todos los testimonios de contratos, testamentos, codicilos, etc., se sacarán en el papel correspondiente a la cantidad que contengan dichos contratos; pero en el caso presente, se pide testimonio de unos inventarios cuyas especies no están valorizadas, i por consiguiente no se sabe su monto. A este efecto le parece al Fiscal que V. E. debe mandar se ponga un artículo adicional al dicho Reglamento del papel para que sirva de regla; de otro modo se cometerán arbitrariedades por los escribanos, pidiendo (cuando el contrato no tenga cantidad determinada) a su arbitrio les den un papel que talvez no corresponda. Ya otra vez se han dado iguales declaratorias.—Santiago, 22 de Junio de 1830.—*Elizalde.*

Santiago, 22 de Junio de 1830.—Consúltese al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—(Hai una rúbrica).—De órden de S. E.—*Rio.*

Núm. 501

Con esta fecha se ha mandado cumplir la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de 22 del actual, por la que se asignan seis mil pesos de renta anual de la masa decimal al Reverendo Obispo de Ceran i Vicario Apostólico don Manuel Vicuña.

El Vice-Presidente de la República, al anunciarlo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene el honor de ofrecerle sus mas distinguidos respetos.—Santiago, 24 de Junio de 1830.—José Tomás de Ovalle.—De órden de S. E.—*J. Raimundo del Rio.*—Ministerio de Hacienda.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 502

El Gobierno tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios una nota del Juez de Letras en lo civil, acompañatoria de una representacion de don José Passaman, en que dice de nulidad del fallo pronunciado por el *juri* que conoció de la acusacion interpuesta por el Protomedicato contra el periódico titulado *Criticon Médico*, por haber tomado parte en el juicio dos individuos que gozan sueldo por el tesoro público. Conociendo el Gobierno que no está en sus atribuciones resolver sobre la materia, dió vista al Fiscal, i con su dictámen ha acordado pasarlo al Congreso para que se sirva tomar en consideracion los puntos siguientes:

1.° El artículo 31 de la lei de imprenta prohibe ser jurado a todo individuo que gozare sueldo por el tesoro público, i en el dia hai en la lista mas de cuatro a quienes comprende esta prohibicion, aunque es verdad que el nombramiento de ellos no ha sido nulo, pues, cuando se verificó, no tenian el inconveniente que ahora tienen.

2.° Si el Congreso declara que tales individuos deben ser escluidos de la lista de jurados, será necesario tambien autorizar a la Municipalidad para hacer la eleccion de los que deben subrogarles; pues el número de los jueces es demasiado corto para formar los dos tribunales que deben conocer en una acusacion, si se tiene presente las recusaciones que dispensa la lei, los ausentes i algunos otros inconvenientes que nunca faltan.

El Gobierno da parte al Congreso que, en vista del dictámen fiscal, ha acordado con esta fecha la suspension de los jurados que al presente se hallaren con alguna de las calidades de que habla el artículo 31, mientras el Congreso resuelve provisoriamente i hasta la reunion de las Cámaras lejislativas, el modo de salvar estos embarazos que no se tuvieron presentes en dicha lei.

El Gobierno aprovecha esta oportunidad para saludar al Congreso de Plenipotenciarios con su acostumbrado respeto.—Santiago, 1.° de Julio de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 503

Señor Juez de Letras:

Don José Passaman digo: que, como editor del periódico *El Criticon Médico*, he sido acusado por el tribunal del Protomedicato, suponiendo injuriosas en tercer grado algunas cláusulas del número 2 de dicho periódico.

Se acaba de reunir el jurado de formacion de causa, que ha declarado haber lugar a ella; i por cuanto han concurrido a este jurado i tenido parte en la declaracion don Miguel Fierro, secretario de la Caja del Crédito Público, i don Manuel Carvallo, que gozan sueldo por el tesoro público, contra el tenor espreso i terminante del artículo 31 de la lei de libertad de imprenta,

A V. S. Suplico que teniendo por representada la nulidad que indico, insanable por ser contra una lei espresa, que literalmente determina lo contrario de lo que se ha hecho, se sirva, habiendo por insubsistente el fallo dado, citar a nuevo jurado o proveer lo que estime justo. Santiago i Junio veinte i tres de mil ochocientos treinta.—*Dr. José Passaman.*

Santiago, i Junio 24 de 1830.—Acompáñese al oficio de esta fecha.—PALMA.—Ante mí, *Olivares.*

Núm. 504

Entre los jueces sorteados por la Municipalidad para el primer juicio en la acusacion contra el número 2 del impreso titulado el *Criticon Médico* lo fueron don Miguel Fierro i don Manuel Carvallo, i firmaron el fallo en que se declaró haber lugar a la formacion de causa. De la dilijencia dispuesta por el artículo 47 de la lei resultó responsable don José Passaman, quien otorgó fianza, i recibió la copia i lista que previene el artículo 50. Al siguiente dia ha hecho el reclamo que orijinal adjunto.

Este Juzgado, que por la lei no se ha creido autorizado para calificar los jueces que la Municipalidad nombra i sortea, se juzga tambien incompetente para conocer en el recurso de nulidad de la sentencia de un Tribunal de que no es mas que Presidente sin voto. Podria negarse lugar al reclamo oyendo al Ministerio Fiscal o de oficio; mas esto supone autoridad que no se trasluce en toda la lei, única regla de estos casos; cuando por otra parte, es constante que en comunicacion de 5 de Febrero la Municipalidad avisó a este Juzgado el nombramiento de don Santiago Gandarillas, i don Antonio Fontecilla por igual implicancia de don Joaquin Tocornal, i don Ignacio Moran. Tampoco designa la lei quién deba conocer, i en este conflicto pongo en conocimiento de V. S. lo ocurrido para que si es del superior agrado de S. E. el Vice-Presidente, se sirva mandar pasar esta consulta a la Corte Suprema de Justicia en conformidad de la atribucion décima, artículo 96 de la Constitucion, o lo que a su superior penetracion sea mas arreglado a las leyes.

Entre tanto ruega al señor Ministro admita las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, 24 de Junio de 1830.—*José G. Palma.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, 25 de Junio de 1830.—Vista al Ministerio Fiscal.—PORTALES.—*Carvallo.*

Núm. 505

Excmo. Señor:

El Fiscal, vista la consulta que se hace, dice: Que ni en la lei de imprenta, llena de defectos i vacíos, ni en la Constitucion ni leyes jenerales se encuentra señalado el tribunal o juez que deba conocer de las nulidades que se interpongan en los juicios de jurados. Cualquiera decision que se pronunciase por el Gobierno o tribunales llevaría el sello de nulidad por falta de facultades. Aunque el artículo de la citada lei de imprenta previene que ningun empleado pueda obtener lugar en ese tribunal, tampoco inhabilita a los que hayan sido electos legalmente, i después se les ocupe con sueldo. Con todo, parece que deben ser esclui·dos, estando al espíritu de la lei; pero una regla de derecho nos enseña que *quod lex non distinguit, non nos distinguere debemus.* El Fiscal confiesa que se halla perplejo para abrir dictámen en pro o contra; pues el medio que presenta el juez de derecho de consultar a la Suprema Corte es fuera de propósito. Ese tribunal no tiene facultad de interpretar leyes, ni mucho menos de conocer en semejantes recursos, como se ve por las atribuciones que le señala la Constitucion. Al Fiscal se le ocurren dos medios prudentes para salvar los graves inconvenientes que se presentan entre decidir en pro o contra. El 1.º, que se consulte al Congreso para que dicte una resolucion provisoria hasta que llegue la lejislatura, que reforme o adicione esa lei imperfecta.—2.º Que sin perjuicio de no hacerse novedad sobre el juicio concluido del jurado en el caso presente, queden separados del jurado los empleados con sueldo, teniéndose presente que quedan treinta i tantos mas para desempeñar el cargo, i cuando falten se les faculte por el Congreso para un nuevo sorteo. V. E. con mejores luces dictará lo que le parezca mas conveniente.—Santiago, 30 de Junio de 1830.—*Elizalde.*

Núm. 506

Señores Plenipotenciarios:

La Comision, en vista de la antecedente nota

del Poder Ejecutivo, es de dictámen que deben tomarse las mas prontas i serias providencias para prevenir i castigar los delitos que plagan a la República, cual lo manifiesta S. E. el Vice-Presidente i lo lamenta el voto público. La Comision abunda en la misma idea que S. E. propone: se trata solo de realizarla por medio de una lei o reglamento que traiga un pronto castigo para que, si es posible, la pena siga inmediatamente a vindicar el agravio hecho a la sociedad. El medio mas oportuno será encomendar a la Corte Suprema la redaccion de esa lei, que tendrá el carácter de provisoria hasta que el Congreso futuro la apruebe o mejore las que tenemos sobre procedimientos en lo criminal; i aun puede hacerla estensiva a las demás causas por otros delitos que los indicados por S. E. Con este objeto, la Comision sujeta a la aprobacion de la Sala el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Contéstese al Poder Ejecutivo que el Congreso abunda en los mismos deseos que manifiesta en su nota del 14 del mes ante-próximo, sobre pronto castigo de los delitos de asesinato i salteo.

ART. 2.° Para dar el mas pronto i acertado remedio, no solo en los delitos indicados sino tambien en los demás, el Poder Ejecutivo encargará a la Corte Suprema de Justicia estienda un proyecto de lei o reglamento sobre la breve substanciacion de causas criminales, especialmente las de asesinato i salteo, indicándole la idea sobre si convendrá mandar Comisiones Militares i en qué forma para que juzguen en los campos.

Núm. 507

La Comision, en vista de la solicitud de don Marcos Cordero para que se le agracie con la carta de ciudadanía, dice:—Que no habiéndose dado la lei particular para estos casos de que habla el parágrafo 5.° del artículo 6.° de la Constitucion, puede autorizarse al Poder Ejecutivo para que otorgue la gracia pedida, con la calidad de darse cuenta al próximo Congreso i de que el recurrente se avecinde con su familia en Chile o se arraigue dentro de un año.

Sala de la Comision, 1.° de Julio de 1830.—*Rodríguez.—Elizalde.*

El informe relativo a don Mateo Uruchurtú es del mismo tenor del precedente; por lo cual no se trascribe en esta parte.

Núm. 508

Trascribo a V. E. la acta levantada por este Honorable Cuerpo, que a la letra es como sigue:

"Asamblea provincial de Chiloé.—Sala de sesiones en San Cárlos i Mayo once de mil ochocientos treinta.

"En sesion estraordinaria de hoi ha sido leida una comunicacion dirijida a este cuerpo por el Ministro de Estado en el Departamento del Interior, don Diego Portales, con fecha trece de Abril último; e impuesta la Sala de su contenido ha visto con admiracion la medida que S. E. el Vice-Presidente de la República se sirvió tomar respecto al Intendente i Vice-Intendente de esta provincia, que sin embargo de ser legalmente elejidos con arreglo a la lei, quedan depuestos de los empleos por acusaciones oficiales de delitos justificados que esta Representacion Provincial ignora; i por lo tanto, después de maduras reflexiones, considerando que S. E. el Vice-Presidente puede haber sido sorprendido con estudiadas imputaciones que el jenio perturbador es mui capaz de urdir sujerido de la mas degradante ambicion, sin meditar los resultados, o porque aprovechándose de la época lastimosa que puso a la Nacion acéfala por algun tiempo, consintió sin duda disfrutar la pasion de indolencia a costa de la servidumbre en que parece deseaba sumerjir a los pueblos libres, ha resuelto: Que en contestacion se le diga al Ministro de Estado en el Departamento del Interior que la Asamblea asegura desde ahora la inocencia del Intendente i Vice depuestos, prometiendo documentar esta garantía por conducto de todas las Municipalidades de la provincia.

"2.° Siendo de inferir que la calumnia forjada contra estos beneméritos empleados tiene por oríjen la acta que los facciosos de la Plaza de Valdivia formaron al tiempo de separar del mando a su Intendente, atribuyéndole comunicaciones con éste para entregar ambas provincias a ajeno dominio: sobre esto se espera contestacion de aquella Honorable Asamblea, a quien se le han pedido credenciales que puedan condenar al culpado con tanto fundamento como previenen las leyes.

"3.° Que la Asamblea, satisfecha de la rectitud i buena fé con que se han comportado el Intendente i Vice depuestos en todo el tiempo de su administracion, promete manifestar legalmente las siniestras miras que han dado márjen al vejámen que estos majistrados i toda la provincia ha recibido.

"4.° Que, por la misma razon, impulsada de justicia implora del Supremo Gobierno, por conducto del Ministro del Interior, se digne tomar en consideracion las vejaciones que estos habitantes sufren de los que temerariamente abusan de la humildad de un pueblo tan obediente como subordinado a las leyes de la República.

"5.° Que se observa con sensibilidad no ser conforme lo resuelto por el Congreso de Plenipotenciarios con lo prevenido en la parte quinta del artículo noventa i seis de la Constitucion del Estado, i sobre esto se piden esplicaciones al representante de la provincia en caso de haber

cooperado a la deliberacion pronunciada en sesion de doce de Abril último respecto a la deposicion de este Intendente i Vice-Intendente.

"6.° Que esta unánime resolucion se trascriba al Ministro de Estado, pidiéndole se sirva elevarla al conocimiento de S. E. Otra igual copia será remitida al Congreso de Plenipotenciarios i otras mas al Intendente i Vice depuestos, don Elías Andrés Guerrero i don Remijio Andrade, para su resguardo entretanto se vindican de los ignorados crímenes que se les infiere.—MANUEL VELÁSQUEZ, Presidente. — *Francisco Sánchez*, Vice-Presidente.—*Fermin Pérez.—Manuel Martínez.—Pedro Vargas.—Antonio Pérez.—Dionisio González de Hontaneda.* — *José Domingo Loaiza*, Diputado-Secretario."

El Presidente de la Asamblea, al tiempo de trascribir lo dispuesto por la Sala, tiene la honra de saludar a V. E. con el afecto i respeto debido.—San Cárlos, 12 de Mayo de 1830. —Asamblea Provincial de Chiloé. — MANUEL VELÁSQUEZ, Presidente. —*José Domingo Loaiza*, Diputado-Secretario.—Soberano Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 509

Habiendo tenido el honor de recibir el acuerdo del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, con fecha 12 de Abril último, respecto a la oscuridad que se notaba en el reconocimiento de esta Asamblea provincial al Congreso i al Gobierno Supremo interino de la República nombrado por el Congreso, trasmití a la Asamblea el dicho acuerdo el 11 de Mayo próximo pasado, segun lo que me era prevenido. A pesar de las instancias que he hecho al Presidente de la Asamblea, no se ha deliberado sobre el particular por la Asamblea, que ya se ha puesto en receso. Considerando esto como una negativa, remito al Supremo Gobierno las comunicaciones que he tenido con el Presidente, i me figuro que ellas serán pasadas al Congreso para la resolucion que de acuerdo entre ambos poderes se estime conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Intendencia de la Provincia de Chiloé.—San Cárlos, 14 de Junio de 1830.—*Juan Felipe Carvallo.*—Excmo. Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 510

La Junta del Crédito Público tiene el sentimiento de anunciar al Soberano Congreso de Plenipotenciarios que, por la pérfida conducta del oficial 1.° don Juan Anderson Maclean, ha perdido el establecimiento la cantidad de quince mil trescientos pesos que él mismo se los trasfirió con intrigas que no estuvieron por entonces a los alcances de la Junta evitar. A este efecto hizo trasferencias falsas, ya sin poderes legales i ya usando de otros que no le facultaban para trasferir. Ha falsificado billetes, de los que aparecen amortizados dos a la fecha.

Como la lei del establecimiento de la Caja declara propietarios de las cantidades reconocidas en fondos públicos a los individuos que aparezcan por los libros, se supuso Maclean tenedor de unos billetes o de una suma, abriéndose cuenta en los dichos libros: con este comprobante vendió o trasfirió a otros algunas cantidades, i los compradores de buena fe no tuvieron inconveniente para entrar en el negocio a la vista de un comprobante legal.

Ha examinado la Junta todos los libros de certificados, trasferencias, etc., ha visto las cuentas i sus relaciones i últimamente ha hecho un análisis exacto de todas las operaciones practicadas por Maclean, i se ha penetrado hasta la evidencia que se ha cometido el fraude indicado, al paso que los compradores o negociantes no han tenido la menor culpa, descansando solo en la honradez de los empleados de la Caja. Por estos principios, resolvió la Junta que los tenedores de esas cantidades no pueden perder sus créditos. Ya como compradores de buena fé i ya por la constancia que hai en los libros de sus propiedades: en tal caso resulta un déficit en la Caja de quince mil trescientos pesos que es preciso llenar e igualmente los intereses correspondientes a esa suma para pagarlos en el presente trimestre desde el dia 1.° hasta el 3 en que se concluye el pago.

Penetrada la Junta de la sabiduría de los señores del Soberano Congreso de Plenipotenciarios, cree innecesario recomendarles cuán interesante es sostener el crédito del establecimiento de que pende tambien el del Gobierno, i no debe desconocer tampoco que la menor inexactitud en la solucion de intereses, después que felizmente se ha observado tanta puntualidad en medio de las oscilaciones políticas, acarrearia el descrédito i talvez la ruina total de un establecimiento que en lo futuro puede salvar a la República de grandes ahogos.

Si el Soberano Congreso creyese de importancia i conveniencia pública la pretension de la Junta del Crédito, puede dictar una medida provisoria entretanto se da cuenta a la próxima Lejislatura para que la apruebe o resuelva lo mas conveniente.

Después de haber espuesto la Junta al Soberano Congreso la necesidad urjente de llenar el déficit de esos fondos, pone al mismo tiempo en su conocimiento que ha decretado se levante una acta, por la que conste prolijamente el resultado de todos los fraudes que ha encontrado en los libros i que se pase una copia legalizada al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga se formalice la correspondiente causa a fin de castigar a los que resulten autores de esos crímenes,

respondiendo a los cargos que se hagan, los empleados que por la lei son responsables.

Igualmente ha acordado se oficie al Gobierno con todos los antecedentes para que con un testimonio del sumario se reclame a Maclean del Gobierno en cuyo territorio se halle, por ser el delito de falsificacion uno de los exceptuados del derecho de asilo entre las naciones.

El que suscribe saluda al señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Caja de Amortizacion.—Santiago, 1.° de Julio de 1830.—F. A. Elizalde.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 511

Señor:

José Ignacio Eyzaguirre, con el respeto debido, a Vuestra Soberanía parezco i digo: que habiendo seguido un pleito de tierras con don José Antonio Valdés por mas de catorce años, conseguí su conclusion hasta que se mandó al contendor no se le recibiese mas escrito en la materia. Pero tomó por arbitrio demandarme en conciliacion sobre los mismos títulos sentenciados; de lo que persuadido el señor conciliador declaró ser incidencia de la causa afinada. Ocurrió entonces a la Corte de Apelaciones solicitando lo mismo, i conociendo el tribunal evidentemente que todo eso estaba sentenciado i firme en la observancia de la lei III, título 19, libro 4.° de la Recopilacion, en virtud de la que tenia mandado no se oyese mas a la parte después de determinado el pleito por suplicacion, como el de Eyzaguirre, decretó a f. 3 "No há lugar lo pedido por don José Antonio Valdés". Este dijo de nulidad de ese auto i pasaron los de la materia a la Corte Suprema de Justicia, quien en su primer decreto faltó al artículo 66 del Reglamento de Justicia, mandando traer a la vista otros autos cuando ese artículo prohibe toda tramitacion. Declaró después nulidad en el auto de la Ilustrísima Corte, porque se alegó faltar un traslado que prohibe la lei III citada: de consiguiente, infrinjió esa lei. Pidió el contendor los autos del juicio antiguo i a f. 10 se le mandaron entregar estando en estado. Eyzaguirre a f. 11 hizo ver que dichos autos venidos a este tribunal con el objeto de otra nulidad, se hallaban mandados volver al tribunal donde pendian i que se entregasen al escribano actuario de ellos para que los pasase al juez que los tenia: así se mandó a f. 11. Insistió Valdés que se le entregasen dichos autos i así lo mandó la Excma. Corte a f. 14. Eyzaguirre viéndose atacado en todas las garantías legales i que no tenia por los reglamentos vijentes otro recurso que el de nulidad, lo entabló i añadió el que mas haya lugar en derecho. Pero no ha conseguido mas que la declaracion "no hai lugar al recurso interpuesto" ni le queda otro arbitrio que ocurrir a la lejislatura quejándose de las infracciones de la Suprema Corte, que ha quebrantado en sus decretos las leyes: En el de f. 4 el artículo 66 del Reglamento de Justicia; en el de fs. 5 la lei III, título 19, libro 4.° de la Recopilacion; en el de f. 10 el artículo 56 del mismo Reglamento; en el de f. 14 ha atentado contra la prevencion que tiene otro juzgado en los autos antiguos; i en el último auto ha dejado a Eyzaguirre sin recurso alguno, conociendo en primera instancia en juicio que no le corresponde, por no ser de los que espresa la Constitucion, i sin dar recurso de nulidad en juicio de primera instancia, contra la Constitucion de 1823, en su artículo 137, que rije en esa parte. Por todo lo que, ocurro a V.ª S.ª interponiendo el recurso mas del caso que sea posible en desagravio de las infracciones indicadas. Así lo espera.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*

Núm. 512

Excmo. Señor:

Marcos Cordero, profesor de náutica i viajante de esta América meridional, bajo el pabellon chileno a la septentrional, residente en la actualidad en esta República chilena, ante V. E. con el debido respeto digo: que hacen por cerca de quince dias que entablé una solicitud, i terminante ésta a incorporarme para siempre en la gran familia de esta propia República, solicitando se me agraciase con carta de ciudadanía mediante la cual quedase ligado, conforme a mis deseos, a todos los establecimientos, leyes i determinaciones bajo las cuales es constituida la ciudadanía; i como hasta el dia permanezca en suspenso la suprema resolucion de la enunciada mi súplica, a efecto de que al tiempo de verse aquélla se tenga presente ésta, he de merecer de sus piedades se agregue para que surta el efecto tan deseado.

Conozco mui bien, Excmo. Señor, que acaso i sin acaso pueden suscitarse trepidaciones que hagan menos valer la súplica interpuesta; pero la confianza de estar hoi bajo el auspicio, magnificencia, justificacion i sabiduría de un Gobierno tan próvido alienta mas i mas esa mi confianza a la consecucion, i en tanto grado, cuanto que al primer golpe de vista no podrá ocultarse a la sabia penetracion de V. E. que tanto tiene mi clamor de esperanzas en la gracia cuanto de justicia en los objetos a que se dirije. Verdad es que mirado el artículo 11 del título II, que habla de ciudadanía activa con ejercicio de sufrajio, parece no comprenderme; pero estando al contenido del 12 del mismo título, no puede presumirse que, apareciendo la ciudadanía, intervenga una causa moral para no adquirirla o para perderla. Los callados no hai duda que son vijentes i que tambien se hallan en el mismo

caso el reglamento o lei promulgada el 4 de Noviembre en la *Gaceta Ministerial*, año de 1828.

Para estar por mi parte al contenido de esas leyes, era de necesidad precisa que los objetos de mi subsistencia hubiesen sido colocados en puntos fijos; mas, mi ministerio o mi ocupacion no ha sido otra sino de ambulante en los mares de esta República i de la Mejicana, sin que obste el ser casado en ésta; pues que mi mansion siempre ha sido momentánea.

Un decreto imprevisto dió causa a la espulsion jeneral de todos los hijos de la Península, i de tal modo, que fué imposible dilijenciar la reunion a aquella gran familia. Cuando he tratado de reunirme o incorporarme en la de esta República, seguramente no puedo tener otro fin que formar en lo sucesivo mi propia familia, mi subsistencia, mi bien i la obediencia a las leyes que la constituyen. ¿Cómo podrá ser, Excmo. Señor, que en la República mejicana o los lugares de su adherencia solicite la presente gracia, o que pueda dilijenciar otros documentos de mi adicion a la causa de América, cuando ha intervenido i precedido la circunstancia de que he hecho mérito? ¿Qué mal podré yo causar con mi familia a una República como ésta i a un país como esta capital, hallándome enterado del contenido de las leyes que lo rijen i de la analojía del temperamento a mi constitucion? I si es una verdad irrefragable la dicha ¿por qué entonces desamparar el acojimiento de un individuo que suspira por ser chileno? Parece, Excmo. Señor, que no hai un óbice que enerva un clamor tan justo i tan colocado en el órden. En V. E. residen las supremas facultades de formar una lei que sea adecuada a sus respectivos casos, i cuando nó ¿quién negará a V. E. la potestad de hacer una gracia i de atraer al rebaño del resto de ciudadanos a un hombre que clama por esta gracia: una denegativa es proporcionarme la última desgracia que puedo esperimentar. I ¿podrá V. E. no moverse a piedad ni tomar bajo su auspicio mi persona, cuando en su vez contraria quedó abandonada mi esposa e hijos, americanos todos, i perdidos mis intereses por no poderme ya reunir a ella ni recaudar éstos? Si no se adecuan al caso las leyes de esta República, supuesto, pues, i no indudado de que V. E. puede formar esa lei o hacer la gracia referida, no solo con su consecucion se alcanza el remedio sino que las jeneraciones venideras cantarán a voces i publicarán que a la alta sabiduría de V. E. no estuvo oculto el modo de atraer a su seno a un suplicante. Por todo ello i haciendo el mas congruente pedimento, pido

A V. E. que, teniéndose presente el contenido de lo referido en lo principal i unido al relato de mi anterior pedimento, acceda propicio a la gracia imp'orada, mediante la relacion que en uno i otro se abraza, o con precedente informacion de personas que estén penetradas de mis deseos i conducta i realmente existen en esta capital; gracia que espero merecer de la notoria justificacion de V. E. — *Marcos Cordero.*

Núm. 513

Excmo. Señor:

Mateo de Uruchurtú, residente en la actualidad en esta república chilena, ante V. E., con el debido respeto digo: Que hacen por cerca de quince dias que entablé una solicitud, i terminante ésta a incorporarme para siempre en la gran familia de esta propia República, solicitando se me agraciase con carta de ciudadanía, mediante la cual quedase ligado, conforme mis deseos, a todos los establecimientos, leyes i determinaciones bajo las cuales es constituida la ciudadanía; i como hasta el dia permanezca en suspenso la suprema resolucion de la enunciada mi súplica, a efecto de que al tiempo de verse aquélla se tenga presente ésta, he de merecer de sus piedades se agregue para que surta el efecto tan deseado.

Conozco mui bien, Excmo. Señor, que acaso i sin acaso pueden suscitarse trepidaciones que hagan menos valer la súplica interpuesta; pero la confianza de estar hoi bajo el auspicio, magnificencia, justificacion i sabiduría de un Gobierno tan próvido, alienta mas i mas esa mi confianza a la consecucion, i en tanto grado, cuanto que al primer golpe de vista no podrá ocultarse a la sabia penetracion de V. E. que tanto tiene mi clamor de esperanzas en la gracia cuanto de justicia en los objetos a que se dirije. Verdad es que mirado el artículo 11 del título 2.º, que habla de ciudadanía activa con ejercicio de sufrajio, parece no comprenderme; pero estando al contenido del 12 del mismo título, no puede presumirse que, apareciendo la ciudadanía, intervenga una causa moral para no adquirirla o perderla. Los callados no hai duda que son vijentes i que tambien se hallan en el mismo caso el reglamento o lei promulgada el 4 de Noviembre en la *Gaceta Ministerial*, año de 1828.

Un decreto imprevisto dió causa a la espulsion jeneral de todos los hijos de la Península, i de tal modo, que fué imposible dilijenciar la reunion a aquella gran familia. Cuando he tratado de reunirme o de incorporarme en la de esta República, seguramente no puedo tener otro fin que formar en lo sucesivo mi propia familia, mi subsistencia, mi bien i la obediencia a las leyes que la constituyen. ¿Cómo podrá ser, Excmo. Señor, que en la República mejicana o los lugares de su adherencia solicite la presente gracia, o que pueda dilijenciar otros documentos de mi adhesion a la causa de América, cuando ha intervenido i precedido la circunstancia de que he hecho mérito? ¿Qué mal podré yo causar con mi familia a una República como ésta i a un país como esta capital, hallándome enterado del contenido de las leyes que lo rijen i de la analojía del

temperamento a mi constitucion? I si es una verdad irrefragable la dicha ¿por qué entonces desamparar el acojimiento de un individuo que suspira por ser chileno? Parece, Excmo. Señor, que no hai un óbice que enerva un clamor tan justo i tan colocado en el órden. En V. E. residen las supremas facultades de formar una lei que sea adecuada a sus respectivos casos, i cuando nó ¿quién negará a V. E. la protesta de hacer una gracia i de atraer al rebaño del resto de ciudadanos a un hombre que clama por esta gracia? Una denegativa es proporcionarme la última desgracia que puedo esperimentar. I ¿podrá V. E. no moverse a piedad ni tomar bajo su auspicio mi persona, cuando en su vez contraria quedó abandonada mi esposa e hijos, americanos todos, i perdidos mis intereses por no poder ya reunirme a ella ni recaudar éstos? Si no se adecuan al caso las leyes de esta República, supuesto, pues, i no indudado de que V. E. puede formar esa lei o hacer la gracia referida, no solo con su consecucion se alcanza el remedio sino que las jeneraciones venideras cantarán a voces i publicarán que a la alta sabiduría de V. E. no estuvo oculto el modo de atraer a su seno a un suplicante. Por todo ello, i haciendo el mas congruente pedimento, pido

A V. E. que, teniéndose presente el contenido de lo referido en lo principal i unido al relato de mi anterior pedimento, acceda propicio a la gracia implorada, mediante la relacion que en uno i otro se abraza, o con precedente informacion de personas que estén penetradas de mis deseos i conducta i que realmente existen en esta capital; gracia que espero merecer de la notoria justificacion de V. E.—*Mateo de Uruchurtú.*

Núm. 514

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha elejido para su Presidente al señor don Fernando Errázuriz, i para Vice-Presidente al señor don Manuel Cardoso, por haber espirado el tiempo del nombramiento de los que antes desempeñaban estos cargos.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, le ofrece las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, 1.° de Julio de 1830. —ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario. —Al Ejecutivo.

Núm. 515

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la solicitud de don Marcos Cordero i de don Mateo Uruchurtú, relativa a que se les agracie con la carta de ciudadanía; i teniendo presente que, no habiéndose dado aun la lei particular de que trata el párrafo V, artículo 6 de la Constitucion del Estado, ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que se otorgue la espresada carta, bajo la calidad de darse cuenta a la próxima Lejislatura, i de que los agraciados se avecinden con sus familias o se arraiguen en Chile dentro de un año.

El Presidente del Congreso saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República con su acostumbrada consideracion.—Santiago, 1.° de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

Núm. 516

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de la Junta de la Caja de Amortizacion, por la que anuncia que don Juan Anderson Maclean estrajo fraudulentamente de dicha Caja la cantidad de 15,300 pesos, pidiendo al mismo tiempo se llene este déficit en beneficio de los lejítimos acreedores i del crédito de ese establecimiento, del cual pende tambien el del Gobierno.

El Congreso, en vista de las razones espuestas en la referida nota i por otras muchas consideraciones, ha sancionado el decreto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Trascríbase esta nota al Poder Ejecutivo para que tome las mas sérias i prontas providencias sobre las falsificaciones que se enuncian, dando cuenta a esta Sala de su resultado.

ART. 2.° Mientras se exije la responsabilidad de los autores i cómplices de que habla el artículo anterior, i la reposicion de fondos que deban hacer los empleados de la Caja del Crédito Público conforme a la lei de su instituto, suplirá la Tesorería Jeneral el rédito correspondiente para los dividendos.

ART. 3.° Se retendrá cualquiera sueldo que se debiere al empleado o empleados que, por el reglamento del Crédito Público, aparezcan responsables en el caso presente.

ART. 4.° Trascríbase esta resolucion a la Caja del Crédito Público."

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Junta del Crédito Público i de ofrecerle las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Santiago, 1.° de Julio de 1830. —*Molina*, Secretario.—Al Presidente de la Junta del Crédito Público.

Núm. 517

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la nota de la Junta del Crédito Público que el que suscribe acompaña en copia, i en su vista ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Trascríbase esta nota al Poder Ejecutivo para que tome las mas sérias i

prontas providencias sobre las falsificaciones que se enuncian, dando cuenta a esta Sala de su resultado.

ART. 2.° Mientras se exije la responsabilidad de los autores i cómplices de que habla el artículo anterior, i la reposicion de fondos que deban hacer los empleados de la Caja del Crédito Público conforme a la lei de su instituto, suplirá la Tesorería Jeneral el rédito correspondiente para los dividendos.

ART. 3.° Se retendrá cualquiera sueldo que se debiere al empleado o empleados que, por el reglamento del Crédito Público, aparezcan responsables en el caso presente.

ART. 4.° Trascríbase esta resolucion a la Caja del Crédito Público.»

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 1.° de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 518

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 14 del pasado, por la que instruye a la Sala de la multitud de asesinatos i salteos que se cometen en toda la República, i principalmente en los campos; i por la que pide al mismo tiempo se provea lo mas conveniente para evitarlos. El Congreso queda penetrado de la necesidad que hai de remediar estos fatales desórdenes, i se complace en ver la atencion del Gobierno dirijida hácia los medios de hacer efectiva la seguridad individual, que la Constitucion ofrece a todos los chilenos. Con el fin de que se realicen las miras benéficas del Gobierno, ha sancionado el decreto siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Contéstese al Poder Ejecutivo que el Congreso abunda en los mismos deseos que manifiesta S. E. en su nota de 14 del mes ante-próximo, sobre pronto castigo de los delitos de asesinato i salteo.

ART. 2.° Para dar el mas pronto i acertado remedio, no solo en los delitos indicados, sino tambien en los demás, el Poder Ejecutivo encargará a la Corte Suprema de Justicia estienda un proyecto de lei o reglamento sobre la breve sustanciacion de causas criminales, especialmente las de asesinato i salteo, indicándole la idea sobre si convendrá mandar comisiones militares, i en qué forma, para que juzguen en los campos.

ART. 3.° El proyecto de lei de que habla el artículo anterior se traerá a esta Sala para su aprobacion provisoriamente, mientras la obtiene del próximo Congreso.»

Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago, 1.° de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 519

En nota 9 del mes ante-próximo, el Supremo Gobierno pasó al Congreso una solicitud del Cabildo de Santiago, relativa a la devolucion de las temporalidades de regulares i que la Sala mandó en informe a la Comision. La nombrada al efecto, en conferencia de hoi, ha acordado se pida a V. S. por mi conducto una solicitud de la Municipalidad de Concepcion, que se tiene noticia haber venido, i otra cualquiera que haya sobre la materia, para que con su vista pueda espresar su dictámen, segun lo resuelto por el Congreso. Lo que yo tengo el gusto de poner en conocimiento de V. S. para los fines consiguientes.

Quiera V. S. admitir las protestas de mi estimacion.—Santiago, 1.° de Junio de 1830.—*Molina*.—Al Ministro del Interior.

Núm. 520

La Comision encargada de dictaminar sobre la presentacion que hace la Municipalidad de Santiago, con el fin de que se devuelvan las temporalidades de los Regulares a sus respectivas relijiones, me ha ordenado, con esta fecha, pedir a Vds. informe sobre el estado de entradas i gastos que tengan los bienes de los Regulares, espresando cuáles se hayan enajenado, en qué precio i bajo qué condiciones, cuáles se han entregado ya en posesion, qué número de Regulares secularizados toman asignacion de estos fondos, espresando sus nombres i si tienen alcances.

En cumplimiento de lo acordado, lo pongo en su conocimiento, para que lo verifiquen a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vds. muchos años.—Santiago, 1.° de Julio de 1830.—*Molina*.—A los Ministros del Tesoro.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 39, EN 5 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno.—Consulta sobre la concesion de la ciudadanía a los señores Cordero i Uruchurtú.—Recurso de nulidad de unas elecciones de Chiloé.—Solicitud del fiscal en demanda de un amanuense.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido la noticia de la renovacion de la Mesa del Congreso. *(Anexo núm. 521. V. sesion del 1.º)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado consulta si la ciudadanía se ha de otorgar a los señores Cordero i Uruchurtú por via de gracia especial o siguiendo todas las formalidades de estilo. *(Anexo número 522. V. sesion del 1.º)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña el espediente seguido por don José María Henríquez i don José Gómez Carrillo sobre nulidad de las elecciones de Cabildo i Asamblea provincial de Chiloé. *(Anexos núms. 523 a 531. V. sesion del 12 bis de Abril de 1830.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado somete al Congreso una peticion del fiscal en demanda de un amanuense. *(Anexo núm. 532.)*

5.º De una solicitud de don José Antonio Valdés, quien observa, habiendo llegado a su noticia el recurso de don J. I. Eyzaguirre contra la Corte Suprema, que hace dos años presentó uno semejante en el mismo asunto i pide que se tenga a la vista al resolver el primero. *(Anexo núm. 533. V. sesion del 1.º de Julio de 1830 i C. de DD. en 6 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la renovacion de la Mesa.

2.º Declarar que la ciudadanía se debe conceder a los señores Cordero i Uruchurtú por gracia especial. *(Anexo núm. 534.)*

3.º Reservar el recurso de nulidad de

ciertas elecciones de Chiloé para cuando se trate en sesion secreta de la presentacion de la Asamblea provincial. *(V. C. de SS. en 4 de Junio de 1831.)*

4.º Abstenerse por ahora de dar un amanuense al fiscal i disponer que se ocurra oportunamente a la próxima lejislatura. *(Anexo núm. 535.)*

5.º Pasar la solicitud de don J. A. Valdés a la misma comision encargada de dictaminar sobre el recurso de don J. I. Eyzaguirre.

ACTA

SESION DEL 5 DE JULIO

Se abrió con los señores Cardoso, Edwards, Elizalde, Errázuriz, Rodríguez (don José Antonio) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Dióse cuenta de cuatro notas del Poder Ejecutivo: la primera, acusando recibo a la en que se le comunicó la eleccion de Presidente i Vice-Presidente del Congreso. Se mandó archivar. La segunda, en que pide a la Sala declare de si la resolucion de 1.º de Julio relativa a que se otorgue carta de ciudadanía en favor de don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú es una gracia especial o deben revestir sus espedientes con las formalidades constitucionales que demanda la Carta. Se acordó contestar por la afirmativa de la primera parte de la consulta. La tercera, en que pasa a la Sala el espediente seguido por don José María Henríquez i don José Gómez Carrillo, sobre nulidad en las elecciones de Cabildo i Asamblea de la provincia de Chiloé. Se mandó agregar al oficio de la Asamblea de Chiloé reservado para conocerse de él en sesion secreta con citacion del señor Ministro del Interior. I la cuarta, en que somete al Congreso un reclamo del Fiscal en lo civil i criminal, como asimismo de Hacienda i negocios de Gobierno, para que se le auxilie con un amanuense en su despacho, con la dotacion de 300 pesos anuales. Se acordó decir al Poder Ejecutivo, que sin embargo de la justicia de la solicitud, creia deberse abstener de conocer en ella, i que se la devolviese, para que, en llegando la época de la próxima lejislatura, la tuviese presente.

En este estado i no habiendo otra cosa que tratar, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 521

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acusar recibo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios de la nota de ayer, en que le comunica la eleccion que ha hecho de Presidente i Vice-Presidente de su Sala en las personas de don Fernando Errázuriz para el primer cargo i don Manuel Cardoso para el segundo.

El que suscribe saluda al Congreso de Plenipotenciarios con su acostumbrado respeto.—Santiago, 2 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 522

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable nota del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, fecha de ayer, en que se le faculta para otorgar cartas de ciudadanía a don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú, fundado en que no se ha dado aun la lei a que se refiere el párrafo 5, artículo 6 de la Constitucion Política de la República. Mas dicha lei existe i es la 673, inserta en el número 5, libro 4 del *Boletin.*

El que suscribe cree que los mencionados individuos no habrán revestido sus espedientes de los justificativos necesarios por ignorar el tenor de la lei, i espera, para dar cumplimiento al acuerdo del Congreso, que, volviendo a examinarlos, se declare espresamente si es una gracia especial la que se les concede, o si tienen las cualidades que exije la Constitucion.

El Vice-Presidente que suscribe saluda al Congreso de Plenipotenciarios con la mas alta consideracion.—Santiago 2 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 523

El Vice-Presidente de la República tiene la satisfaccion de pasar al Congreso de Plenipotenciarios el espediente seguido por don José María Henríquez i don José Gómez Carrillo, vecinos de Calbuco, sobre nulidad de las elecciones de Cabildo i Asamblea provincial en aquel partido, con el informe del Intendente de Chiloé, que el Congreso pidió para resolver en su distinguida nota de 13 de Abril último.

El que suscribe, aprovecha esta oportunidad para reiterar al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su alta consideracion.—San-

tiago, 3 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 524

Soberano Señor:

Los ciudadanos José María Henríquez i José Gómez Carrillo, vecinos del partido de Calbuco en la provincia de Chiloé, con el debido respeto ocurrimos a Vuestra Soberanía, como la salvaguardia mas segura de los derechos del ciudadano, pidiendo un pronto remedio para la arbitrariedad con que ha obrado la Asamblea de esta provincia en un asunto que fué dirijido a ella en tiempo oportuno (por conducto de la Intendencia) i que ha desatendido del modo mas estraño, con perjuicio nuestro i de la vindicta pública. Nuestro código fundamental para la Asamblea de Chiloé no es mas que un fantasma: lo interpretan los miembros de ella a su arbitrio, segun sus pasiones, i lo peor es que esto lo pueden hacer impunemente en pueblos como éstos donde la pobreza, la falta de ilustracion, i la distancia, son tres grandes obstáculos que impiden a los ciudadanos elevar sus quejas a quien pueda remediarlas.

El horroroso manejo inquisitorial con que se ha comportado la Asamblea, en el asunto de Calbuco, hace presajiar un porvenir no mui feliz, si Vuestra Soberanía no aplica remedios convenientes, al principio del mal. Si no tuviéramos antecedentes de que algun dia puede aparecer al público una enumeracion prolija de todos los abusos cometidos por la Asamblea de Chiloé, nosotros podríamos citar ahora otros muchos hechos que deberian llegar al conocimiento de Vuestra Soberanía i del público. Casi todos los pasos de la Asamblea prueban bien claro la parcialidad, arbitrariedad i poca decencia con que ha tratado los asuntos de interés público. Nosotros estamos dispuestos a probar todo esto, como tambien la poca independencia con que se han manejado sus miembros, i ese carácter doble que distingue a algunos de ellos, como se ha demostrado ya en ciertas elecciones. Debemos, sin embargo hacer justicia a un Diputado, cuyo carácter franco, independiente i justificado lo hacen distinguido entre todos los hombres honrados. Todo esto lo hemos espuesto a Vuestra Soberanía como un preliminar indispensable para nuestro asunto en cuestion, que es el siguiente.

En las elecciones efectuadas en este Partido, de Diputado a la Asamblea i miembros del Cabildo, resultamos nosotros dos electos para este cuerpo en primero i segundo lugar. Como los vicios de esta votacion fueron tan remarcables, por las intrigas, amenazas, abusos de poder, intervencion directa de una autoridad, etc., nuestra conciencia nos demandaba imperiosamente no admitir unos destinos que no procedian de la voluntad espontánea de los ciudadanos: en efecto, siguiendo el impulso de ella, hicimos una protesta formal de no admitir tales destinos, i dirijimos dos representaciones (cuyas copias que conservamos en nuestro poder, acompañamos bajo los números 1 i 2) para que por conducto de la Intendencia llegaran al conocimiento de la Asamblea Provincial, como en efecto sucedió a los pocos dias de instalada, para que ella determinara sobre la nulidad que esponíamos i ofrecíamos probar. Como por la parte primera i quinta del artículo 114 de la Constitucion, a las Asambleas compete entender i determinar sobre la nulidad de las elecciones de sus diputados i miembros de los cabildos, creíamos sin la menor duda que se tomarian por aquel cuerpo las providencias del caso para hacer la averiguacion de los hechos que citábamos, i poner en claro la nulidad o lejitimidad; pero ¿cuál seria nuestra sorpresa, Soberano Señor, al ver que la Asamblea separándose enteramente de lo que prescriben la razon, la justicia i las leyes, tomaba providencias arbitrarias con gran mengua nuestra i de los principios?

La Asamblea decretó, primero, que el gobernador local del partido procediese a hacer las averiguaciones, dirijiéndose a él en derechura, i no sometiendo al Intendente estos trámites, como era regular (reservándose la Asamblea solo el derecho de decidir) para que de ese modo no se confundieran las atribuciones de cada poder. Ántes de demostrar el resultado de este asunto, i para probar la parcialidad escandalosa con que obró la Sala, es preciso esponer a Vuestra Soberanía que ese gobernador local a quien se sometió la averiguacion, es el mismo Diputado nombrado por Calbuco, cuya eleccion tratamos de ilejítima: la misma persona que, a la sombra de la autoridad que tenia, fué el autor i actor de todas las intrigas i demás abusos que hemos representado. ¿Podría creerse que esto se hace en Chile? Sabemos que el Intendente de la provincia pasó una comunicacion a la Asamblea, observando que el gobernador local de Calbuco, como el principal implicado en el asunto, no podría seguir las informaciones sobre nulidad de una eleccion que recayó en él mismo.

La Asamblea no llevó a efecto esta determinacion, pero no tomó tampoco otra alguna en el momento. Sin embargo, el Diputado de Calbuco se incorporó en la Sala como miembro lejítimo de ella, i aun mas: sostuvo discusiones acaloradas sobre este mismo asunto, que tuvieron lugar después, sin despejar la Sala, como su decoro lo exijia.

Cerca de dos meses corrieron sin que se pusiera providencia buena o mala a nuestras representaciones, i al cabo de este tiempo resultó que la Asamblea, dejando a un lado su primera determinacion, pero sin haber formado averiguacion del hecho i oido a las partes, declaró válidas las elecciones i mandó que se instalase la Munici-

palidad. Supimos al mismo tiempo que nuestras solicitudes se habian declarado por la Asamblea de inoportunas, sin embargo de haber llegado ellas a la Asamblea a los pocos dias de instalada; mas la circunstancia de no habérsenos devuelto con la dicha providencia, produjo la representacion que aparece bajo número 3. El decreto con que se nos ha devuelto esta última, i la negativa absoluta de las primeras, es la prueba mas convincente de la arbitrariedad con que ha obrado la mayoría de la Asamblea. No comprendemos por qué motivo han aplicado a nuestro caso presente la parte quinta del artículo 85 de la Constitucion, i el artículo 81 de la lei de elecciones, que, sin equivocarnos, creemos que no tienen relacion ninguna con el asunto.

Nosotros creíamos, como consecuencia precisa del planteamiento de nuestro código fundamental, que nuestras garantías estarian completamente aseguradas i que cada autoridad se ceñiria al artículo de sus atribuciones; pero no ha sucedido así en Chiloé, Soberano Señor, porque la Asamblea Provincial, propasándose en sus límites i atribuyéndose facultades que no tiene, ha suscitado las divisiones i con gran sentimiento vemos que, por esta causa, va desapareciendo de entre nosotros la buena armonía i el reposo, elementos tan precisos para la tranquilidad de los pueblos. Estamos seguros que la mayoría de la Asamblea se sorprenderá de nuestro lenguaje franco, porque mas inclinados los miembros de ella a obrar como Inquisidores, i no como representantes de un pueblo libre, considerarán como un gran desacato las verdades que hemos dicho; i aunque la venganza nos amenaza, no nos intimida, sabiendo que estamos ya bajo la proteccion de Vuestra Soberanía.

Sobre el otro punto que abraza nuestra representacion, número 3, con respecto a los tres miembros del Cabildo que no tienen la propiedad productiva que exije el artículo 5.° de la lei de elecciones, espondremos: que la Asamblea no ha podido desentenderse de esta circunstancia, burlando la dicha lei, mucho mas cuando el mismo Cabildo saliente de Calbuco declaró que esas tres personas no podian obtener el destino de rejidores por no tener las calidades de la lei, lo que consta de la acta. Si en estos puntos tan claros se abusa de la lei dándole interpretaciones arbitrarias, ¿qué podremos esperar de bueno? La prueba mas convincente de la parcialidad de la Asamblea es lo ocurrido en San Carlos. Dos miembros de la nueva Municipalidad que fueron declarados por la antigua, sin las calidades de la lei, fueron segregados acto continuo del escrutinio, i reemplazados por los que seguian en votos. Un miembro actual de la Asamblea lo era tambien del antiguo Cabildo, i muchos de los otros miembros de aquella corporacion fueron testigos del hecho. La disposicion no ha sido variada, sino por el contrario, autorizada por la Asamblea, i con respecto a Calbuco ha obrado de opinion contraria siendo las mismas circunstancias; a esto se agrega que uno de los miembros de la Municipalidad de Calbuco no sabe leer ni escribir, que es otra circunstancia mas.

Nosotros creemos que por todo lo espuesto, Vuestra Soberanía tomará las providencias mas prontas i seguras para cortar estos males, i castigar a los que resulten delincuentes.

A Vuestra Soberanía pedimos: 1.° que no se den por válidas las elecciones hasta que se haga una averiguacion formal sobre la nulidad que hemos espuesto, cesando de consiguiente las autoridades actuales de Calbuco, i privando de toda intervencion al Diputado don Fernando Andrade; 2.° que se nos declare no incursos en la multa que la Asamblea nos ha impuesto apoyándose en una lei que no viene al caso; 3.° que se exijan de la Asamblea nuestras dos primeras representaciones, que no ha querido devolvernos con providencia; 4.° que se nos dé copia de la acta formada cuando se determinó la averiguacion por medio del Gobernador local; 5.° que se nos dé igualmente copia de la acta en que aparece la aprobacion e instalacion del nuevo Cabildo, i el voto particular del Diputado don Juan Molina. Por lo que hace a los abusos cometidos por la Asamblea, como que tocan a la vindicta pública, Vuestra Soberanía determinará lo conveniente.—Calbuco, 1.° de Octubre de 1829.—Soberano Señor.—*José María Henríquez.—José Gómez Carrillo.*

Santiago, 12 de Abril de 1830.—Remítase al Poder Ejecutivo para que pida informe al nuevo Intendente nombrado en Chiloé, suspendiéndose entretanto la exaccion de multa a los miembros del Cabildo que reclaman.—*Varas*, Pro-Secretario.

Núm. 525

Señor Intendente:

El ciudadano José María Henríquez, vecino del partido de Calbuco, ante V. S. conforme a derecho espone: Que las elecciones practicadas el 3 i 4 del mes de Mayo para el nombramiento de Municipalidad i Diputado de Asamblea han sido en mi concepto nulas por los trámites legales, por haberse violentado la plena i espontánea voluntad de los ciudadanos, quienes recibieron billetes o listas cerradas, ignorando por la clase de personas que emitian sus votos, los cuales se entregaron por la fuerza por algunos inspectores i celadores, i a éstos por varios terceros interesados para ejercer aquellos, como así lo han revelado públicamente los primeros i algunos de los terceros, i se patentizará en forma con un considerable número de billetes cerrados i otros muchos ciudadanos que lo acreditan de haberse hecho con ellos igual violencia, i para

conseguirlo han abusado de la inocencia de unos i la ignorancia de otros, valiéndose de medios tan bajos i escandalosos para sorprender a estos honrados vecinos, sin meditar que todo hombre sensato no debe admitir el ser electo ni nombrado a las funciones públicas mientras no sea por el órden de dejar libre para que elija a los sujetos de su satisfaccion i confianza. Ahora, pues, digo i reconvengo: ¿Qué lei o autoridad me podrá llamar a ocupar estos cargos? Cuando se ha trastornado la solemne alma de nuestro Código fundamental, infrinjiendo para el efecto el artículo 5.° del Reglamento, por carecer de los requisitos que se previenen, pues, aunque soi ciudadano activo i avecindado en el partido, me falta la propiedad territorial que me reditúe los 300 pesos, a menos que por la industrial no se interprete la de comercio, i a la cual la considero en el partido por continjente. En cuya intelijencia,

A V. S. pido se sirva deliberar sobre la materia, o dirijirlo a la autoridad que corresponda, pues de ningun modo quiero hacerme cómplice en admitir un cargo que no es conforme a la recta legalidad.—*José María Henríquez.*

Esta copia ha sido conservada en mi poder i es la misma que presento.—*José María Henríquez.*

Núm. 526

Señor Intendente:

El ciudadano José Gómez Carrillo, avecindado en el partido de Calbuco, con el debido respeto ante V. S. parezco i digo: Que hallándome impuesto haber salido electo por uno de los rejidores de este Ayuntamiento constitucional, no puedo menos que hacer presente a V. S. que si las elecciones se hubiesen hecho con arreglo a la lei constitucional, dejando libremente al ciudadano sufragar por las personas de su confianza, yo seria el primero que me franquease gustoso a hacer este servicio a mi partido hasta donde lleguen mis alcances; mas, como la eleccion no ha sido sino al arbitrio de las personas que se han dedicado a repartir esquelas o listas cerradas, no puedo someterme a un empleo que talvez no sea al agrado de aquellos sufragantes.

Las órdenes se dieron para que se reuniesen a este pueblo todos los individuos calificados a dar sus votos; i así que llegaban, habia algunos dedicados, i aun celadores, a entregarles las listas cerradas, encargándoseles el sijilo para que no las abriesen ni enseñasen a nadie, i que así convenia las entregasen a la mesa donde se recibian los votos: muchos lo verificaron así, pensando cumplir de este modo por su sencillez e ignorancia; mas, otros sospechosos en el sijilo que se les guardaba, lo hicieron público, como está de manifiesto en todo el partido. Por todo lo que, A V. S. pido i suplico se sirva accederme la renuncia del citado nombramiento: gracia i justicia que espero alcanzar de la que V. S. distribuye. *José Gómez Carrillo.*

Esta copia ha sido conservada en mi poder i es la misma que presento. —*José Gómez Carrillo.*

Núm. 527

Señores Representantes de la provincia en la Honorable Asamblea:

Los ciudadanos José María Henríquez i José Gómez Carrillo, vecinos del partido de Calbuco, con la consideracion debida hacemos presente a la Honorable Asamblea lo siguiente. Mas há de un mes que representamos por escrito sobre la nulidad de las elecciones efectuadas en este partido para miembros de la Asamblea i Cabildo. Sabemos que la Honorable Asamblea, en virtud de las atribuciones que le señala la parte 5.ª del artículo 114 de la Constitucion, habia determinado que se hiciera la averiguacion del caso para el esclarecimiento i prueba de los hechos citados (la cual se hizo saber a la Intendencia); i cuando nosotros aguardábamos que esta determinacion tuviera efecto como era regular, se nos ha hecho saber que la Honorable Asamblea ha determinado que se instale el nuevo Cabildo, sin hacer la averiguacion determinada por la misma Sala i desatendiendo enteramente nuestro reclamo, pues ni siquiera se nos ha devuelto nuestra representacion con providencia buena o mala, cosa que no se niega al hombre mas criminal, en los países que son rejidos por leyes liberales. Como somos miembros del nuevo Cabildo, hemos protestado no concurrir en él por las razones que hemos espuesto ya i a mas de esto: habiendo el antiguo Cabildo aquí, declarado que tres de los miembros nuevamente elejidos no tienen las calidades de la lei (de los cuales uno además no sabe leer ni escribir) tambien es otro motivo que nos impele no solo a negar nuestra concurrencia, sino tambien a representarlo. En esta virtud i habiendo sido desatendida nuestra reclamacion, i teniendo derecho como ciudadanos para representar sobre abuso en las elecciones i cualquiera otro asunto que creamos opuesto a nuestras leyes,

A la Honorable Asamblea pedimos i suplicamos se nos devuelvan nuestras representaciones con la providencia que la Honorable Asamblea haya tenido a bien estampar en ellas, para ocurrir a tribunal competente.—*José María Henríquez.*—*José Gómez Carrillo.*

Núm. 528

En sesion de este dia fué tomada en consideracion la solicitud de estos representantes; i resolvió la Asamblea:

1.° Ordenarles la lectura de la parte 5.ª del artículo de la Constitucion para que en adelante se abstengan de producir inoportunas reclamaciones;

2.° Sin embargo de lo que esta representacion indica acerca de los tres últimos rejidores, llévese a debido efecto lo resuelto en sesion de 19 de Julio próximo pasado para la instalacion de aquella Municipalidad de Calbuco, en que se ha comprendido los que ahora representan i deben incorporarse, bajo de apercibimiento que no efectuándolo sufrirán oportunamente la pena designada en el artículo 81 del Reglamento de elecciones; i

3.° En cuanto a sus anteriores representaciones que han sido declaradas por inoportunas e impertinentes a las atenciones de esta Sala, dénseles los testimonios que piden, segun fué mandado en 13 de Julio último.—Sala de sesiones i Agosto 31 de 1827.—HONTANEDA, Presidente.—*Loayza*, Diputado-Secretario.

Núm. 529

Don José María Henríquez i don José Gómez Carrillo, del partido de Calbuco, ocurrieron a este Congreso de Plenipotenciarios reclamando de las elecciones de Cabildo en aquel partido, i de Diputado de la Asamblea de Chiloé, segun la representacion documentada que se adjunta. El Congreso acordó en sesion de esta noche remitir esa representacion a S. E. el Vice-Presidente de la República, para que se sirva pedir informe al nuevo Intendente nombrado en Chiloé, i que entretanto se suspenda la multa que aquella Asamblea exijia de los reclamantes.

El Presidente de la Sala reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las seguridades del mayor aprecio.—Santiago, 12 de Abril de 1830.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*José Miguel Varas*, Pro-Secretario.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 530

Pase este espediente al Intendente nombrado de la provincia de Chiloé para el cumplimiento del presente acuerdo del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, comunicándolo a la Asamblea para la suspension de la multa de que se hace mencion.—Santiago, Abril 14 de 1830.—OVALLE.—*Portales*.

Núm. 531

Soberano Señor:

En cumplimiento de lo mandado, debo esponer que me consta plenamente por los documentos que existen en esta Intendencia: que las representaciones de don José María Henríquez i de don José Gómez Carrillo, del partido de Calbuco, contra ilegalidades en las elecciones efectuadas de Diputado a la Asamblea Provincial i miembros del Cabildo en el dicho partido, fueron dirijidas a la Asamblea luego que se instaló; que la Honorable Asamblea resolvió que debia procederse a hacer averiguaciones sobre las pretendidas ilegalidades, por el Gobernador local del partido; que el Intendente, que era entonces el jeneral don J. S. Aldunate, observó a la Asamblea que no se podia conferir la averiguacion al Gobernador local, como implicado, habiendo salido él por las mismas elecciones Diputado a la Asamblea; que después no se pidió otra averiguacion formal, i que la Asamblea, sin dejar lugar a los recurrentes de probar los hechos en que fundaron sus representaciones, procedió a la determinacion llamada por estos motivos inquisitorial, que contiene el espediente i que fué tambien comunicada a la Intendencia; i últimamente, que lo alegado por los señores Henriquez i Gómez sobre lo ocurrido con los Cabildos de Calbuco i San Carlos, es cierto, como consta por las mismas actas. Es cuanto tengo que informar sobre el particular.—Soberano Señor.—*Juan Felipe Carvallo*.

Núm. 532

El Fiscal en lo civil i criminal, que al mismo tiempo lo es de Hacienda, se dirije al Gobierno solicitando se le nombre un amanuense para su despacho con la asignacion de trescientos pesos anuales, pagaderos de los fondos fiscales; i debiendo darse el mas puntual cumplimiento a la Constitucion, se somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios a virtud de lo prevenido en el artículo 46, atribucion 12 de este Código.

El Vice-Presidente de la República reproduce al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, 3 de Julio de 1830.—JOSE TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 533

Soberano Señor:

Don José Antonio Valdés, con el debido respeto, a Vuestra Soberanía hace presente: Que

habiendo llegado a su noticia que don Ignacio Eyzaguirre ha ocurrido a la lejislatura fundando un recurso por los derechos a unos terrenos que litiga conmigo en los Tribunales de Justicia, me ha parecido mui conveniente el que Vuestra Soberanía tome conocimiento de este negocio i de este modo resuelva tambien sobre el que tengo presentado hace dos años a la lejislatura en este mismo asunto; i siendo todo sobre una misma materia, es de necesidad que Vuestra Señoría, abocando a sí los antecedentes que están radicados en los anteriores Congresos, resuelva sobre estos recursos definitivamente. Es justicia, etc.—*José Antonio Valdés.*

Núm. 534

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 2 del corriente, por la que pide se declare si es una gracia especial la que se concede a don Marcos Cordero i a don Mateo Uruchurtú, en sesion de hoi ha declarado que lo es con la condicion espresa en la nota de 1.º de Julio.

Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago, 5 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 535

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que acompaña la solicitud del Fiscal en lo civil i criminal, relativa a que se le auxilie en su despacho con un amanuense dotado con 300 pesos anuales; i en su consecuencia ha acordado se diga a S. E., que sin embargo de creer justa la espresada solicitud, se abstiene de resolverla i que se devuelva para que la tenga presente, en llegando la época de la próxima lejislatura.

El Presidente que suscribe, con este motivo, saluda al Vice-Presidente de la República i le ofrece su estimacion i aprecio.—Santiago, 5 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 536

En el archivo de la Secretaría del Congreso se halla un espediente seguido por don José Joaquin Díaz, en que solicitaba se prohibiese la importacion de aquellas toscas manufacturas que con facilidad pueden trabajarse en el país: dicho espediente es necesario en este Ministerio para proveer sobre otra solicitud que el mismo individuo ha dirijido en estos dias al Gobierno.

Sírvase V. S. remitírmelo con la brevedad que le sea posible, i acepte las seguridades de mi aprecio.—Santiago, 9 de Julio de 1830.—*Diego Portales.*—Al Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 537

Se ha buscado en esta Secretaría el espediente seguido por don José Joaquin Díaz, en que solicita se prohiba la internacion de las manufacturas mas toscas que pueden trabajarse en el país; pero no se ha podido encontrar, sin duda por el desgreño en que ha estado el archivo durante los Congresos anteriores. Solo no se han rejistrado los papeles que selló un escribano, cuando se entregó de ellos el Secretario del actual Congreso. Si V. S. se sirviera indicar la fecha en que Díaz siguió su espediente, o si se facilitase la apertura de los papeles sellados, aun se pudiera encontrar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 15 de Julio de 1830.—*Molina*, Secretario.—Al Ministro del Interior.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 40, EN 15 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sancion de un acuerdo del Congreso.—Estraccion de maderas por los puertos menores.—Nombramiento de Gobernador para Limache.—Division de un comiso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo de 2 de Junio que declara no deber asistirse con sueldo al Presidente i al Vice-Presidente de la Caja del Crédito Público. *(Anexo núm. 538. V. sesiones de 2 de Junio i 12 de Octubre de 1830.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta cómo debe procederse en lo relativo a la estraccion de maderas i frutos del país, en buques estranjeros, por puertos menores. *(V. sesion del 22 de Octubre de 1819.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de don José Antonio Tagle en demanda de que se autorice el nombramiento de Gobernador para Limache i tambien para Casablanca que, suprimido el Cabildo, se encuentra en el mismo caso. *(Anexos núms. 539, 540 i 541. V. sesiones de 2 de Junio de 1830 i 4 de Febrero de 1828.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente sobre division de un comiso de especies estancadas para que el Congreso resuelva cierta duda. *(Anexos núms. 542, 543 544 i 545.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la denegacion de sueldo al Presidente i al Vice-Presidente de la Caja del Crédito Público.

2.º Que la comision encargada del proyecto de reglamento comercial dictamine sobre la estraccion de frutos nacionales por los puertos menores *(V. sesiones de 18 de Mayo i 26 de Julio de 1830.)*

3.º Que los señores Irarrázaval i Elizalde dictaminen sobre el nombramiento de Go-

bernador para Limache i Casablanca *(V. sesiones del 17 i 31 de Julio i 15 de Setiembre de 1830.)*

4.º Que los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio) dictaminen sobre la division del comiso de especies estancadas.

ACTA

SESION DEL 15 DE JULIO DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Leyéronse en seguida cuatro notas del Poder Ejecutivo.

La primera, en que avisa al Congreso haber mandado cumplir la resolucion de 2 de Junio próximo pasado, i por la que se declaró no deber asistirse con sueldo al Presidente i Vice-Presidente de la Caja del Crédito Público, hasta que no haya una lei espresa que lo determine.

Se mandó archivar.

La segunda, en que pide al Congreso le demarque la regla de conducta que debe observar con respecto a la estraccion de maderas i frutos del país por buques estranjeros, de los puertos menores, en caso de solicitarlo del Gobierno; para lo que estaba autorizado antes del decreto de 7 de Enero de 1828, que contiene el último reglamento de cabotaje.

Se mandó a la comision encargada del Reglamento de Comercio.

La tercera, en que acompaña una solicitud de don José Antonio Tagle, apoderado de la villa Limache, relativa a que se nombre en ella su Gobernador respectivo, i sobre lo que consulta el Gobierno al Congreso.

Se mandó en informe a comision, siendo nombrados para componerla los señores Elizalde e Irarrázaval.

I la cuarta, en que pasa al Congreso, en consulta, un espediente dirijido por la Comandancia del Resguardo de Valparaíso a la Factoría del Estanco sobre dividendo de un comiso de especies de aquel ramo.

Se mandó a comision, quedando nombrados para componerla los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio).

En este estado, i no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, quedando los señores citados para la siguiente del dia sábado.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 538

Por decreto de hoi se ha mandado cumplir la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, comunicada en 2 de Junio próximo anterior, con el número 94, por la que se ordena que al Presidente i Vice de la Caja del Crédito Público no se asista con sueldo mientras no haya lei espresa que lo designe.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios sus consideraciones de adhesion i respeto.—Santiago, 5 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Rengifo.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 539

La representacion de don José Antonio Tagle, que tengo la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios, se dirije a solicitar que se nombre un Gobernador de la villa de Limache. Pero no habiendo ninguna lei espresa que designe a quién toca hacer dichos nombramientos, consulto al Congreso de Plenipotenciarios sobre el particular para que mi resolucion sea acertada.

El partido de Casablanca se halla en el mismo caso que la villa de Limache, después del acuerdo del Congreso para que se estinguiese su Municipalidad. Deseo, pues, que la resolucion que se dicte sobre el primero, sea estensiva al último i aun a todos los casos que ocurrieren sobre el mismo objeto.

Saludo al Congreso de Plenipotenciarios con la mas alta consideracion.—Santiago, 9 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 540 (1)

Excmo. Señor:

Don José Antonio Tagle, por sí i como apoderado del pueblo de Limache, ante V. E. por el recurso que mas convenga, digo: Que, desde el año de ochocientos veintisiete, acordaron aquellos vecinos mejorar la suerte de aquella dilatada poblacion, facilitando el tráfico que, dando mejor salida a sus frutos, trajese tambien un beneficio público. Se tuvo en consideracion que,

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del volúmen titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830 a 1831, tomo [illegible], pájina 125, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

há muchos años, se proyectó por mí componer la cuesta de la Dormida, en escalones proporcionados para carretas. Me rogaron i empeñaron para que activase este proyecto, i con el deseo de activar su ejecucion, me confirieron su poder para que ocurriese al Gobierno, solicitando erijir en villa aquella poblacion de Limache, ofreciendo hacer camino carril en la Dormida. Efectivamente, se entabla por mí la solicitud, con esa personería; se siguió espediente, i por fin en 16 de Febrero de 1828, se proveyó el decreto siguiente: —«Santiago i Febrero 16 de 1828.—El Vice-Presidente de la República, de acuerdo con la Comision Nacional, ha acordado i decreta: 1.° Se concede al pueblo de Limache el título de villa con la denominacion de Alegre, que proponen sus vecinos, quedando obligados éstos a construir el camino carril de la cuesta de la Dormida. Comuníquese a quien corresponda i publíquese.—PINTO.—*Rodríguez*.»

Desde la fecha de esa concesion, nada se ha avanzado, porque, aunque se comunicó a la Intendencia de Aconcagua, se publicó i recibió con regocijo, se omitió nombrar gobernador de la nueva villa, designando los límites de su territorio que, ciertamente, ya los tiene demarcados la naturaleza en la Dormida, i el mar de oriente a poniente, i en los portezuelos de San Pedro i Quilpué de norte a sur. Esa omision en nombrar al gobernador ha paralizado el gran beneficio que esperan aquellos moradores, i que debe ser tan provechoso al público, para realizarlo bajo la benéfica administracion de V. E. He solicitado el espediente, que debia hallarse en el Ministerio del Interior, pero todas mis dilijencias han sido infructuosas: el desgreño que ántes hubo, el descuido o acaso las atenciones políticas o intereses terciados, habrán influido para que se ocultase o traspapelase; pero felizmente en los libros de toma de razon, se encuentra el oficio pasado al Intendente de Aconcagua i tambien el decreto inserto.

Reservado estaba a V. E. verificar los deseos de la poblacion que represento: el bien que va a resultar a esta provincia i al comercio es incalculable. Habrá un camino carril para Valparaíso i Quillota, de igual distancia al que tenemos casi perdido por las cuestas de Prado i Zapata; será mas abundante en víveres i forrajes, mas acompañado i de consiguiente menos espuesto a salteos; no habrá que pasar el estero de Pudahuel, que paraliza el tráfico en los inviernos; sobre todo, el Gobierno ha de hallar con un camino costeado, sin gravámen alguno del Erario. Ojalá este espíritu de asociacion se difundiese en todos los pueblos para que se labrasen caminos i canales, con que está brindándose nuestro suelo i los abundantes rios que lo cubren. Acaso este proyecto de mis comitentes servirá de estímulo, i la proteccion que les dispense V. E. dará nuevo impulso: todo es fácil, todo es hecho cuando un Gobierno fomenta i proteje esta clase de proyectos. Por ahora, nada mas se necesita que nombrar el gobernador i en seguida una comision que demarque el territorio de la villa. Por tanto

A V. E. suplico se digne nombrar interinamente el gobernador de la Villa Alegre, mientras se demarca el territorio i se procede a la construccion de casa de cabildo i cárcel, con los arbitrios que proporcione aquella poblacion; así lo esperamos de la magnificencia del Gobierno. —*José Antonio Tagle*.

Núm. 541

Excmo. Señor:

Don José Antonio Tagle, con el debido respeto, ante V. E., digo: que hace por dos años a que presenté al Ministerio de Estado un espediente sobre una solicitud de la villa Alegre de Limache, en que piden sus vecinos la demarcacion de dicha villa, conforme a lo acordado en él por los dos Congresos pretéritos, i últimamente por el de Plenipotenciarios, cuyo espediente hasta ahora no se ha proveido, sin duda, por las muchas atenciones del Gobierno. Sírvase V. E. dar la última mano a esta solicitud, tan útil como ventajosa al Estado. Yo, como apoderado de dichos vecinos, así lo tengo patentizado. Por tanto

A V. E. suplico se sirva decretar como dejo pedido. Es gracia que imploro i para ello, etc.—*José Antonio Tagle*.

Núm. 542

En el espediente pasado por el Comandante del Resguardo de Valparaíso a la Factoría del Estanco sobre dividendo de un comiso de especies estancadas, ha opinado el Ministerio Fiscal se consulte al Congreso Nacional de Plenipotenciarios. El Gobierno, conformándose con su dictámen, lo remite i espera la resolucion.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecer con este motivo al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, 8 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 543

Tengo el honor de elevar a V. S. la nota adjunta en que el Comandante del Resguardo de Aduana de Valparaíso se queja al Factor del Estanco del corto premio que se le ofrece por veintisiete quintales trece libras de tabaco virjinio que ha decomisado. Creo que tiene razon; pero no está en el arbitrio de la Factoría darle

mas parte que la tercera del valor de la especie decomisada, al precio de la última compra hecha por el Estanco, segun declaracion que hizo la Ilustrísima Corte en un caso semejante i lo confirmó la Suprema de Justicia por punto jeneral. Creo tambien que estos Tribunales se excedieron en hacer esa declaratoria porque su atribucion solo es aplicar las leyes a los casos que se litigan, mas no interpretarlas, ni hacerlas estensivas a casos que no comprenden. Por este motivo, en 29 de Febrero de 1821 puse en conocimiento del señor Ministro de Hacienda la decision de los Tribunales referidos i le pedí una resolucion que reglase el proceder del Estanco en la distribucion del premio debido a los denunciantes o aprehensores de los contrabandos. Hasta ahora no he merecido providencia alguna i, por lo mismo, se hace necesario sujetarse a lo decidido por los Tribunales; cuyo espediente elevo tambien a V. S. para lo que convenga, suplicándole se digne consultar con S. E. lo que deba hacerse en el reclamo del Resguardo de Valparaíso i en los demás casos que ocurran.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Factoría Jeneral del Estanco i Junio 18 de 1830.—*José Ignacio de Eyzaguirre.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Vista al Ministerio Fiscal.—Santiago i Junio 30 de 1830.—(Hai una rúbrica).—*Renjifo.*

Excmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda dice: Que está implicado para conocer en este asunto por haber sido juez en el compromiso del estanco en que imputó la contrata de los empresarios, i cada uno de sus artículos. Auto de lo mejor seria se consultase al Congreso para que la resolucion sirva de regla, o en caso de no creerlo conveniente V. E. se entienda con el otro Fiscal.—Santiago, Julio 5 de 1830.—*Elizalde.*

Consúltese al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, como opina el Fiscal. Ofíciese.—Santiago i Julio 8 de 1830.—OVALLE.—*Renjifo.*

Núm. 544

El dia 4 del presente mes se tomó en comiso por este Resguardo veintinueve fardos tabaco de Virjinia que pesaron 27 quintales 13 libras neto, como consta por el recibo de esta Factoría, donde los entregué; i habiendo exijido por el pago, se me contestó no podia efectuarse sin que primero se consultase a la Factoría Jeneral: de ella ha resultado que se ha determinado se abonen solo dos pesos por quintal, i su monto asciende a cincuenta i cuatro pesos dos reales, cantidad que no alcanza para las gratificaciones del denunciante, aprehensores, pago de botes que lo condujeron, etc.

La lei senatorial de 19 de Marzo del año de 24 publicada en el *Boletin* número 25 manda espresamente que, pagándose por el denunciante o aprehensor los dobles derechos al Fisco, se les entregue la especie; o lo que es lo mismo en las cosas estancadas, el remanente de la cantidad sobrante, computada ésta por el precio de plaza.

El tabaco saña no pesa un mazo sino de trece a catorce onzas el mejor, i se paga proporcionalmente a medio por libra si se atiende al abono de la tercera parte del precio en que se compra, que es el de un real, la menor cantidad del peso de una libra que éste tiene, i que su venta es de cinco reales, mientras que el Virjinia vale seis reales. El bracasnora se ha abonado dos reales por cada mazo cuando el peso del mejor es de una i media a dos libras. ¿I qué proporcion se encuentra en este comiso, pues que para el Fisco importa dos mil treinta i cuatro pesos seis reales, mientras que para los aprehensores no les vale mas que cincuenta i cuatro pesos dos reales? De que resulta que el abono en libra de éste no es sino poco mas de un octavo de real.

Yo no daria un solo paso en este asunto si no resultase perjuicio de tercero, i en mi concepto, tambien fiscal.

Esta comandancia no solo la sirven hombres de honor para los que el interés pecuniario nada importa si se compara con su crédito, i juzgo que nunca pospondrian sus deberes por un interés mezquino, i porque la dotacion de sus sueldos es proporcionada, sino que tambien hai a su servicio veinte marineros que su clase no los hace empeñosos por honor, i sus sueldos no son mas que 23 pesos mensuales; i si no se les compensa en proporcion, pienso quedan espuestos al cohecho.

Estas razones, i el no ser este asunto propiamente mio, sino que tengo que satisfacer a los interesados, me obligan a dirijirme por el conducto de usted al señor Factor Jeneral, para que pesándolas en la balanza de justicia, delibere lo que estime conveniente.

Esta ocasion me proporciona la satisfaccion de ofrecer a usted las consideraciones de mi mayor aprecio.—Comandancia del Resguardo.—Valparaíso, 18 de Junio de 1830.—*José Tomás de Reyes.*—Señor Factor del estanco de Valparaíso.

Núm. 545

INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS ADMINISTRADORES DE ESPECIES ESTANCADAS POR CUENTA DE LA CASA DE PORTALES, CEA I C.ª, PARA EL ENTABLE I MANEJO DE ESTE JIRO ENTRETANTO SE FORMA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION QUE SE ESTÁ HACIENDO CON ANUENCIA DEL GOBIERNO SUPREMO.

1.º Se presentarán a los gobernadores o tenientes-gobernadores de las ciudades o villas

cabeceras de sus respectivas administraciones, para que se publique i fije en los lugares acostumbrados el mismo bando publicado en esta capital anunciando la contrata celebrada con la casa de Portales, Cea i C.ª i prohibiendo absolutamente la venta de especies estancadas por otra cuenta que por la de los Empresarios, bajo las penas señaladas en el mismo bando: al efecto, el Gobierno oficiará a dichos gobernadores i tenientes-gobernadores conforme al artículo 6.º de la contrata celebrada con los Empresarios.

2.º Al siguiente dia de la publicacion del bando empezarán a comprar todas las existencias o porciones de especies estancadas que se hallasen en poder de comerciantes o particulares, a los precios señalados en el bando, cuidando con el celo i actividad posibles de juntarlas todas en la administracion, valiéndose al efecto de espías i de cuantos medios lejítimos estén en sus alcances, i anunciando al público por carteles que el denunciante hace suya la especie denunciada con la obligacion precisa de venderla a la administracion.

3.º Establecerán con la brevedad posible cada uno en su respectivo partido, estancos subalternos en todos i los mismos lugares en que los habia cuando los tabacos estaban estancados por cuenta del Fisco, i podrán aumentarse siempre que los Empresarios lo estimen conveniente. Estos estanqueros son responsables de su conducta i de los intereses que manejen a los Administradores i éstos a los Empresarios.

4.º Cada Administrador llevará su libro en que siente cada una de las partidas de especies estancadas que compra, con espresion del nombre i apellido del vendedor, que deberá firmar en el libro al pié de la partida junto con el Administrador.

5.º Todos los pagos deben hacerse en Santiago i los Administradores jirarán las libranzas contra Portales, Cea i C.ª, espresando en ellas que su valor es por tantos mazos tabaco de saña, tantos quintales o libras de Virjinia, etc.: si el valor de la compra es de 1 hasta 200 pesos, la libranza será jirada a la vista; si de 200 a 500, se jirará la mitad a un mes después de vista i la otra mitad a dos meses después de vista; si de 500 a 1,000, a dos i cuatro meses: las libranzas serán acompañadas de carta-aviso, sin cuyo requisito no serán cubiertas; en cada carta se pondrá una contraseña que acordarán los Empresarios con cada uno de los Administradores, quienes vijilarán estrictamente el órden de pagos designados en este artículo para que los vendedores no dividan en muchas porciones las especies que posean con el objeto de conseguir menores plazas. Se previene que las libranzas deben jirarse numeradas desde el número 1.º para adelante, segun el órden en que las vayan dando.

6.º El Administrador que descubra i aprehenda un contrabando de especies estancadas, hace suya la especie aprehendida siempre que no haya precedido denuncio, i se le abonará por los Empresarios a los precios siguientes: Tabaco de saña, a un real mazo; Virjinia, de Guayaquil i costas de abajo, a un real libra; i cualquiera otra de las especies estancadas, a una cuarta parte de los precios de estanco a que deben vender los Empresarios i sus Administradores; los que se designarán en adelante: a los mismos precios señalados abonarán o pagarán en el acto al denunciante el valor de la especie o especies denunciadas, i los Empresarios pagarán al Administrador por la persecucion i aprehension del denunciado i especie denunciada, un siete por ciento sobre el valor a que ésta ascienda.

7.º Queda a la discrecion de los Empresarios la gratificacion que hayan de dar al Administrador que descubriese i quemase alguna sementera de tabacos que se hubiese sembrado en el lugar o partido de su administracion, i será reglada la compensacion por el tamaño de la sementera que acreditará el Administrador: de la cantidad con que éste sea gratificado, dará una tercera parte al denunciante si lo hubiese.

8.º Pedirá cada Administrador al respectivo Gobernador o Teniente-Gobernador cuantos auxilios i ayuda necesite para perseguir el contrabando i siembras clandestinas de tabacos; quienes deberán prestarlos en virtud de órdenes que se les comunicarán por el Supremo Gobierno, i en caso que se negasen alguna vez a dar el auxilio pedido, el Administrador lo avisará oportunamente a los Empresarios, para que éstos lo representen al Gobierno Supremo i reclamen el cumplimiento del artículo 10.º de su contrata.

9.º Mientras se espide el reglamento que ha de rejir las administraciones, se encarga especialmente que ningun Administrador ni estanquero suyo, pueda dar a prueba el tabaco i menos partirlo en la venta por mazos, bajo la pena de pagar a los Empresarios todos los mazos que hubiere partido, i cuya venta no sea fácil o pueda postergarse por esta causa.

10. No podrán los Administradores permitir cigarrerías en las ciudades o villas cabeceras de sus respectivas administraciones, para evitar que en ellas se venda el tabaco que pudieran comprar de contrabando los cigarreros; i para los que acostumbran fumar cigarros hechos, no se priven de esta comodidad, la casa de Santiago proveerá de ellos a las administraciones.

11. Los precios a que deben vender los Administradores las especies estancadas, son los siguientes, sin que puedan exijir mas o menos por ningun motivo: Tabaco de saña, a cinco reales mazo; Virjinia, de Guayaquil i costas de abajo, a seis reales libra; polvillo, a seis pesos libra; rapé, a cuatro pesos libra; naipes, licores estranjeros i té, a los precios que designen los Empresarios a su tiempo.

12. Los Administradores están facultados para aprehender todo el tabaco i demás especies estancadas que en su tráfico o jiro interior

marchen por cualquier camino sin guia de los Empresarios, i lo harán suyo como contrabando bajo las mismas condiciones que se espresan en el artículo 6.°

13. Si por algun evento sucediese que la publicacion del Reglamento de administraciones demorase mas de dos meses, se previene que los Administradores han de rendir una cuenta exacta i jurada a la casa de Santiago cada dos meses, en la que manifiesten las cantidades vendidas i las existentes de todas las especies estancadas.

El primer bimestre empezará a correr desde la publicacion del bando; i en la cuenta de éste se designarán las partidas de especies estancadas que haya comprado el Administrador. El total de la venta del bimestre, deducida la comision, lo remitirán a la casa en Santiago, de cuenta i riesgo de los Administradores.—Santiago, i Agosto 24 de 1824.—*Portales, Cea i C.ª*

Núm. 546

Aprehendidos unos naipes de contrabando se ha mandado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones hacer la distribucion del comiso, conforme al artículo 20 de la Contrata de Estanco que habla de los buques que oculten especies estancadas, cuyo caso no es el de las barajas decomisadas. En casos iguales se ha hecho siempre la distribucion de los comisos conforme estaba planteado por los Empresarios, los que en el artículo 6.° de sus instrucciones a los Administradores de especies estancadas, previnieron que en el caso de tomar un contrabando se les abonaria por el Estanco a un real el mazo de tabaco saña, i la libra del de Virjinia, Guayaquil i costas de abajo i cualquiera otra especie estancada a una cuarta parte de los precios de Estanco. Esto se ha observado constantemente en todos los comisos ocurridos: repetidas veces lo he informado a S. E. en especial en un decomiso hecho en Concepcion, por consulta que hicieron los jefes de aquella Aduana, cuya resolucion cree esta Factoría fué conforme a la práctica establecida. Cualquiera variacion podia ser perjudicial en el dia, mucho mas cuando el artículo 20 de la Contrata no fija precio alguno i señalando una tercera parte del valor al denunciante, o aprehensor, no espresa cuál sea ese valor si el de compra, o del Estanco. El primero no puede ser porque no siendo sus ventas libres, tampoco puede haber precio de plaza, como en otras clases de contrabando que se subasta la especie. Mas, si por precio de compra se entiende el que paga el Estanco libre de derechos, es tan bajo como un real el mazo saña que su tercera parte seria un premio tan escaso para el denunciante, que no habria quien se incitase con él a hacer el denuncio; por cuyo motivo se practica en la Aduana de Valparaíso en los contrabandos de mui pequeña cantidad *sea todo o la mayor parte* para el aprehensor, i por identidad de razon he prevenido al Factor de allí observen lo mismo en los contrabandos de especies estancadas porque, no habiendo premio que compense las fatigas i riesgos del denunciante, no hai que esperar que lo hagan. Mas, si por el valor de la especie decomisada segun el artículo 20 de la Contrata se entiende el precio de Estanco como lo entendieron los Empresarios, segun se colije del artículo 6.° de sus Instrucciones, pues equivale la distribucion dispuesta por ellos i la gratificacion de los Administradores a la tercera parte del precio de Estanco, entonces será mayor en lo sucesivo el premio del denunciante, segun el decreto de la Ilustrísima Corte; pues ahora solo ha sido una cuarta parte del mismo precio de Estanco. Para evitar dudas en adelante, reparos en las cuentas i proceder en todo conforme a la resolucion del Supremo Gobierno, es de necesidad se le diga terminantemente a esta Factoria qué parte i de qué valor debe dar a los denunciantes o aprehensores de especies estancadas. Para ello pongo todo lo espuesto en conocimiento de V. S. suplicándole lo eleve al de S. E. para que resuelva en el particular lo que crea mas conveniente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Factoría Jeneral i 24 de Julio de 1828.—*José I. de Eyzaguirre.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Vista al Fiscal.—Santiago, 30 de Julio de 1828. RUIZ TAGLE.—*Rio.*

Núm. 547

Excmo. Señor:

El Fiscal, visto el reclamo del Factor Jeneral dice: Que puede remitirse la presente solicitud a la Ilustrísima Corte en Sala de Hacienda para su resolucion, pues que de allí ha emanado la órden dada para el reparto en el comiso de naipes, i asimismo para que de aquí tenga oríjen el espediente que debe seguirse a los Empresarios por los contrabandos aprehendidos i en lo que no se le ha dado al Fisco parte alguna, como lo tiene representado al actual Fiscal interino.—No son las Instrucciones las que deben rejir en el presente caso. La Contrata es la lei i ella en su artículo 20 declara a favor del Fisco el casco i aparejo de un buque *a mas de la especie misma estancada.* Esto ha querido decir que la especie siempre era del Fisco, i que tratándose del buque tambien entraron los Empresarios a cederlo. El artículo 21 concede a los Empresarios la facultad de velar e impedir el contrabando en las especies estancadas, valiéndose de aquellos arbitrios que no perjudiquen los intereses fiscales. ¿Qué interes es éste si nada tenia el Fisco en los comisos? De todo esto, pues, se colije que tenia

una parte en ellos, i que los Empresarios, cediendo al denunciante o aprehensor el todo de su valor, quisieron solo cautelar su mal con bolsillo ajeno. En Sala de Hacienda protesto hacer ver mas el perjuicio que recibió el Fisco en esta parte; como igualmente el que recibiría ahora si el avalúo se hiciere a precios de estanco.—Santiago, 4 de Agosto de 1828.—*Montt.*

Santiago, 5 de Agosto de 1828.—Como propone el Fiscal, remítase a la Ilustrísima Corte en Sala de Hacienda.—RUIZ TAGLE.—*Rio.*

Núm. 548

De Suprema órden remito a la Ilustrísima Corte el espediente iniciado por el Factor Jeneral de Estanco sobre la distribucion de un comiso de naipes; i conforme al dictámen fiscal, en el que se propone esplicar mejor el asunto, para su resolucion en Sala de Hacienda.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Santiago, 5 de Agosto de 1828.—*Francisco Ruiz Tagle.*—A la Ilustrísima Corte en Sala de Hacienda.

Santiago, 6 de Agosto de 1828.—Dése cuenta en Sala de Hacienda. (Hai una rúbrica.)

Proveyó i rubricó el anterior decreto el señor don D. Gabriel J. de Tocornal, Rejente de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones i presidente en Sala de Hacienda; doi fé. Por enfermedad del secretario Urra. - *Gajardo.*

Núm. 549

Vistos: Se declara que en conformidad del artículo 20 de la Contrata, en la distribucion de los comisos de especies estancadas deben aplicarse al Fisco las dos terceras partes de los valores, estimados éstos por el precio de la última compra que se haya celebrado en la Factoría de la misma especie, i que el resto corresponde al denunciante, o aprehensor segun su caso. Téngase presente en la distribucion lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento de Comisos. Pásese copia de esta providencia al señor Fiscal para que reclame el perjuicio que conceptúe inferido en las que ya se han hecho, contra quien haya lugar. Tómese razon i se devuelve. Entre renglones "que conceptúe" vale.—Santiago, 13 de Agosto de 1828.—TOCORNAL.—*Echevers.*—*Villarreal.*—*Fuenzalida.*—*Mardones.*—*Correa.*—*Marzan.*

Proveyeron i rubricaron el anterior auto los señores jueces del márjen en el dia de su fecha; doi fé.—*Urra.*

En dicho dia notifiqué, o lo puse en noticia del señor Fiscal. Doi fé.—*Urra.*

Hoi veinticinco de Agosto de dicho año, que recibí este espediente de la escribanía de Cámara, lo pasé a la Factoría, con recibo. Doi fé.—*Ribolledo.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 22 de Agosto de 1828, a f. 45 vta. del libro de decretos número 27.—*Correa de Saa.*

Num. 550

Dice de nulidad del auto que espresa i pide se remita el espediente al tribunal que corresponde.

Ilustrísima Corte:

El Factor Jeneral del Estanco en la consulta sobre la verdadera intelijencia del artículo 20 de la contrata del Estanco a US. I. dice: que acaba de ver un auto en que se declara que la distribucion de comisos de especies estancadas debe hacerse como manda dicho artículo, i lo demás que contiene amenaza al Factor i a otros. Estando dentro del término, pues hoi solo se le ha hecho saber, digo de nulidad del espresado auto por falta de citacion, o notificacion, por contener una declaracion de lei, o contrato, que solo podia hacerla el que la dictó o aprobó; i por ser contrario al mismo artículo de Contrata que se cita, como se hará ver en el Tribunal que corresponda. Por tanto,

A US. I. suplico se sirva remitir la espresada consulta al Tribunal que corresponde para la decision del recurso de nulidad que entablo, o el que mas haya lugar en derecho. Es justicia.—*José I. de Eyzaguirre.*

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte i seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte i ocho años ante los señores rejente i ministros de esta ilustrísima Corte de Apelaciones se presentó esta peticion i mandaron se lleve este escrito al acuerdo. Doi fé.—*Urra.*

En dicho dia notifiqué el anterior decreto al Factor Jeneral de Estanco. Doi fé.—*Urra.*

En el mismo lo puse en noticia del señor Fiscal. Doi fé.—*Urra.*

Remítase a la Suprema Corte, en la forma de estilo.—Santiago, 28 de Agosto de 1828.—*Tocornal.*—*Echevers.*—*Villarreal.*—*Fuenzalida.*—*Mardones.*

Proveyeron i rubricaron el decreto anterior los señores jueces del márjen en el dia de su fecha. Doi fé.—*Urra.*

En dicho dia notifiqué el anterior decreto al Factor Jeneral. Doi fé.—*Urra.*

En el mismo lo puse en noticia del señor Fiscal. Doi fé.—*Urra.*

Núm. 551

Tengo el honor de adjuntar a V. S. el espediente del F..c or Jeneral del Estanco, sobre la consulta de la verdadera intelijencia del artículo 20 de la Contrata, a consecuencia del recurso de nulidad que instruye dicho Factor para ese Supremo Tribunal.

Reciba V. S. las protestas de la mayor consideracion que reproduce.—Corte de Apelaciones, 28 de Agosto de 1828.—*Gabriel José de Tocornal.*—Señor presidente de la Suprema Corte.

Santiago, 29 de Agosto de 1828.—Autos. (Hai una rúbrica).

Proveyó i rubricó el decreto anterior el señor don José Gregorio Argomedo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia en el dia de su fecha. Doi fé.—*Álamos.*

En dicho al Ministerio Fiscal. Doi fé.—*Alamos.*

En dicho al Factor Jeneral.—*Álamos.*

Vistos: Hai nulidad, se retienen i las partes usen de su derecho.—Santiago, 2 de Setiembre de 1828.—*Argomedo.*—*Correa.*—*González.*—*Aguirre.*

Proveyeron i rubricaron el auto anterior los señores de la Suprema Corte de Justicia en el dia de su fecha. Doi fé.—*Álamos.*

En el mismo dia notifiqué el anterior decreto al Factor Jeneral de tabacos. Doi fé.—*Álamos.*

En tres del mismo puse en noticia del señor Fiscal el superior decreto que antecede. Doi fé.—*Aliaga.*

Núm. 552

Excmo. Señor:

El Factor Jeneral del Estanco, en la consulta hecha al Supremo Gobierno sobre la verdadera intelijencia del artículo 20 de la contrata de los Empresarios, con el respeto debido a V. E. dice: Que en varias providencias de la Iltma. Corte se ha dado un sentido mas lato al espresado artículo que lo que él espresa. Él solo habla de los comisos hechos a bordo de un buque, como se colije de sus palabras, que son las siguientes: "Si en algun buque se ocultase alguna parte de las especies estancadas que traiga a su bordo, probado que sea el hecho, deberá condenarse su casco i aparejo, a mas de la especie misma, en favor del Fisco, cediendo una tercera parte de sus valores al denunciante, i el Gobierno así lo decretará", etc. Mas, la Junta de Hacienda quiere que se entienda dicho artículo de todos los comisos hechos tambien en tierra: sin reparar que las leyes no se estienden a casos diversos de los que hablan, i atropellando el artículo 10 de la misma Contrata, que dice: "Quedan sustituidos los Empresarios en todos i los mismos privilejios que estaban concedidos a la Renta de tabacos cuando era estancado por cuenta del Fisco", en cuya virtud hacian suyos los mismos Empresarios todos los comisos de tierra, así como el antiguo Estanco. Un sentido tan claro como espreso no pudo hacerse dudoso; i por lo mismo, los Empresarios dispusieron de los comisos de tierra como de cosa propia i del modo que creyeron conveniente a su negociacion, segun se ve en el artículo 6 ° de sus Instrucciones de f. 1. La práctica jeneralmente establecida en todos los ramos fiscales subastados los autorizaba tambien para la distribucion entablada. El subastador de alcabalas hace suyos todos los comisos de especies de su subasta: lo mismo el de pieles i carnes muertas, porque ellos representan al Fisco en virtud de la subasta, por lo que deben gozar los mismos derechos fiscales. No hai cosa mas natural, dice la regla de derecho, que el que lleva la incomodidad lleve tambien la utilidad o comodidad. Los Empresarios solos costeaban los resguardos: llevaban el peso de todo el Estanco i sufrian todo el perjuicio que les causaban los contrabandos de especies estancadas. Luego ellos solos debian hacerlos suyos.

El artículo 20 de la Contrata es una excepcion de esa regla jeneral, que los mismos Empresarios acordaron porque les interesaba mucho que el Gobierno les ayudase a cuidar en la mar, donde ellos no podian poner resguardos, les costease un buque que guardase las costas i por lo mismo hiciese suyos los contrabandos que hiciese a bordo de algun buque, de cuyo solo caso habla el artículo 20 de la Contrata. ¿Qué tienen, pues, que ver los comisos hechos a bordo con los de tierra? Los primeros eran del Fisco porque, para aprehenderlos, eran necesarios sus buques i resguardos, i así llevando el Fisco mismo su costo i el trabajo, no era estraño que se le cediese el comiso. Mas, en los de tierra nada tenian que ver los resguardos fiscales ni sus empleados, i por lo mismo, no habia un motivo para que en la contrata se cediesen al Fisco; sino que debian ser de los Empresarios, de quienes solo era el costo, trabajo i perjuicio.

No es menos estraña la declaracion que se hace tambien por la Junta de Hacienda de los valores de las especies estancadas, ordenando que se apliquen las dos terceras partes al Fisco, estimados éstos por el precio de la última com-

pra que se haya celebrado en la Factoría de la misma especie. La Contrata en su artículo 1.° señala los precios de Estanco a cada una de sus especies, i en ninguno de los que sigue hasta el 20 habla del precio de compra, ni en él se dice mas que la especie debe ser para el Fisco, cediendo una tercera parte *de sus valores* al denunciante. Habla, pues, de la especie estancada i de su valor, i habiéndose señalado en el artículo 1.° de la misma Contrata cuál era el valor de esa especie estancada, de él precisamente debió hablar el artículo 20 i no de precios de compra; porque los consiguientes se rijen por sus antecedentes i no por otra tercera entidad: siendo, pues, el único antecedente los valores de especies estancadas designados en el artículo 1.°, de ellos habló el artículo 20 al señalar al denunciante una tercera parte *de sus valores*. La Comision del Congreso nos ha dado una decision bastante análoga al caso presente, decidiendo que unos tabacos que se permitieron pasar a Mendoza fuesen avaluados al precio de Estanco para el pago de sus derechos: siendo lo mas notable que el Gobierno propuso como proyecto de lei que su avalúo fuese por la mitad del precio de Estanco, lo que se desechó por la referida Comision, i se dictó lo antes dicho.

El señor Fiscal, en un espediente seguido por los Ministros de la Aduana de Concepcion dijo: que los Empresarios pagaban menos por sus Instrucciones a los aprehensores i sus denunciantes: sin embargo que los Empresarios, dando solo una cuarta parte a precios de Estanco pagaban mas en realidad, porque la cuarta parte del valor de Estanco es mayor que la tercera del valor de compra. Que por el artículo 20 se condene el casco i aparejo del buque, a mas de la especie misma, en favor del Fisco, fué lo mismo que decir que debia ser comisada la especie i el casco i aparejo i que todo cedia en favor del Fisco; mas nó que la especie estancada decomisada fuese del Fisco en todo caso. El artículo 21, que faculta a los Empresarios para velar e impedir los contrabandos, por todos los medios que no perjudiquen a los intereses fiscales, solo indica que los Empresarios debian poner en planta todos aquellos arbitrios, sujetándose a las leyes del país i a los Resguardos del Fisco, para que ellos mismos no pudiesen hacer contrabandos de especies no estancadas, en lo que se interesaba el Fisco, i esos intereses procuraba salvar; mas nó los de especies estancadas, en cuya introduccion clandestina nada perdia el Fisco.

Finalmente, la lei del Soberano Congreso, trasladando el Estanco al Fisco, en su artículo 4.° previene: "En la introduccion, venta i espendio de especies estancadas no se pondrán mas restricciones que las que de hecho se practicaban en el dia por los Empresarios." Practicándose, pues, por los mismos Empresarios hasta la traslacion del Estanco al Fisco la distribucion de los comisos de mar, o a bordo de buques, conforme al artículo 20 de la Contrata, i la de los de tierra segun el artículo 6.° de sus Instrucciones hechas en virtud del artículo 10 de la misma Contrata, ha creido esta Factoría Jeneral que por la Lei de traslacion debia continuar en la misma distribucion, i así lo ha practicado, lo ha informado varias veces al Supremo Gobierno; i jamás se le ha reprobado, hasta que la Junta de Hacienda ha decidido otra cosa, i que a juicio del Factor no está arreglada esa decision a la Contrata, porque el artículo 20 que cita, habla de un solo caso i no de todos como quiere la Junta, i porque aunque hubiese algun exceso en los Empresarios, que no lo cree esta Factoría, debia el Factor hacer o practicar lo que ellos de hecho practicaban en el dia de la traslacion del Estanco al Fisco segun el artículo 4.° de esa lei.

Nada le importa al Factor sea la distribucion de los comisos de cualquier modo, porque en ningun caso le toca parte alguna en ellos: solo se interesa en hacer ver que su conducta ha sido arreglada a las leyes, i que si se lleva adelante lo que manda la Junta de Hacienda, aunque sea mayor la parte que toque al Fisco, serán tan pocos los comisos por el mui mezquino premio que ofrecen al aprehensor, o denunciante, que no habrá quien lo sea en adelante, i su consiguiente será que no haya comisos, que se multipliquen los contrabandos, i pierda el Fisco el todo en ellos, i lo peor será que pierda tambien el Estanco con la minoracion de sus ventas. Todo lo que calcularon mui bien los Empresarios, para hacer la distribucion que proyectaron, pues conocian hasta la evidencia que les importaba mas ceder al aprehensor o denunciante la cuarta parte del valor de Estanco de la especie decomisada; aprovechándose tres cuartas partes, como un real por un mazo de tabaco saña, para ganar cinco en el Estanco, que no el pagar tres octavos de real, como quiere la Junta de Hacienda, para no ganar nada, pues no habrá quien por ese vilísimo precio hagá algun denuncio.

Por todo lo que, a V. E. suplico se sirva resolver sobre la consulta pendiente lo que halle en justicia.—*José I. de Eyzaguirre.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte i ocho, ante los señores de la Suprema Corte de Justicia se presentó esta peticion, i mandaron comunicar vista al Ministerio Fiscal. Doi fé.—*Alamos.*

En dicho dia notifiqué el anterior decreto al Factor Jeneral del Estanco, doi fé.—*Álamos.*

En seis del mismo lo puse en noticia del Ministerio Fiscal, doi fé.

Núm. 553

Excma. Suprema Corte:

El espediente mismo que acompaña el Factor Jeneral en la consulta que hizo al Supremo Gobierno sobre la verdadera intelijencia del artículo 20 de la contrata sobre especies estancadas, está manifestando el perjuicio que han sufrido los intereses fiscales por continuar siempre la mala intelijencia que al dicho artículo dió la casa contratante, quizás porque refluya en beneficio propio. Dada toda la especie al aprehensor, mas celosos efectivamente serian del contrabando; i si esta era la causa para dar el todo, lo mismo pudo haberse hecho con el aparejo i casco de que habla el artículo 20 de la contrata, i que parece refrenda el artículo 21 cuando, concediendo a los Empresarios la facultad de velar sobre los contrabandos, les priva espresamente aquellos arbitrios que no perjudiquen los intereses fiscales. ¿Qué perjuicios, pues, eran éstos? ¿Qué intereses? Seguramente el de las dos terceras partes convenido por la Contrata, que era la lei, i no las Instrucciones, que en ninguna manera habian sido obra de las partes contratantes. Los Empresarios, pues, obraron arbitrariamente; i emanando de aquí la costumbre, no hemos podido continuar en la misma arbitrariedad. En esta virtud sírvase, pues, V. E. mandar se lleve adelante la sentencia de la I. C., i que el Factor Jeneral arregle en lo sucesivo a esa determinacion las distribuciones que haga.—Santiago, Setiembre 15 de 1828.—*Montt.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece de Enero de ochocientos veinte i nueve, ante los señores de la Suprema Corte de Justicia se presentó esta peticion i mandaron traer los autos en relacion. Doi fé.—*Alamos.*

Núm. 554

Acabo de recibir aviso de Valparaíso haberse decomisado cinco piscos de aguardiente, dos de ellos abiertos i mui mermados, i que de todo se ha dado parte al Juzgado de Letras para su resolucion. Se me pregunta tambien qué parte deba darse al aprehensor; i como hacen muchos meses que consulté a V. S. sobre la misma parte que se debia dar a los aprehensores, si sería la que tenian asignada los empresarios del Estanco, o la que entonces habia decretado la Junta de Hacienda en casos semejantes, de la tercera parte del valor de la especie aprehendida a precio de compra, cuya consulta se sirvió remitirla a Junta de Hacienda, en la que se determinó por punto jeneral lo que habia sentenciado en casos particulares: mas creyendo esta Factoría que esa decision no era arreglada a la contrata del Estanco sino contraria tambien a la lei de traslacion al Fisco, interpuso recurso de nulidad para la Suprema Corte de Justicia. Declarada nula la decision referida, se dió vista Fiscal para resolver lo principal; van corridos muchos meses sin que esa consulta haya avanzado un paso, con perjuicio de los intereses fiscales, porque cree el Factor que si el premio del denunciante o aprehensor no es conforme al establecido por los Empresarios, no habrá un denunciante ni aprehensor. Por lo que suplico a V. S. se digne consultar con S. E. qué deberé responder a Valparaíso.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Factoría Jeneral del Estanco i Diciembre 31 de 1828.—*José I. de Eyzaguirre.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Remítase con oficio a la Suprema Corte de Justicia pidiéndole la pronta resolucion del recurso pendiente de que se hace mérito.—Santiago, 31 de Diciembre de 1828.—(Hai una rúbrica).—*Ruiz Tagle.*

Núm. 555

Remito de Suprema órden a la Excma. Corte de Justicia la adjunta nota del Factor Jeneral de Estanco, para los fines que indica el decreto marjinal que en ella se rejistra.

El Ministro que suscribe protesta a la Excma. Suprema Corte su adhesion i respeto.—(Hai una rúbrica).—Santiago, Diciembre 31 de 1828. *Francisco Ruiz Tagle.*—A la Excma. Suprema Corte de Justicia.

Núm. 556

Corra con la vista pendiente, estrañándosele al Ministerio la grande demora que se le acusa; i hágase saber al Factor Jeneral de tabacos practique las dilijencias convenientes a evitar semejantes morosidades, como a su cargo corresponde. —Santiago, 8 de Enero de 1829.—(Hai tres rúbricas).

Proveyeron i rubricaron el decreto anterior los SS. MM. de la Suprema Corte de Justicia, en el dia de su fecha, doi fé.—*Alamos.*

En dicho al Factor de tabacos, doi fé.—*Alamos.*

En nueve de dicho al Ministerio Fiscal, doi fé.—*Alamos.*

Núm. 557

Excma. Suprema Corte:

El que sirve la Fiscalía, en el reclamo del Factor Jeneral sobre la parte que corresponde a los aprehensores de contrabando de especies estanca-

das, dice: que ningun perjuicio resultaba al Fisco si cumpliendo, con lo decretado por la Junta Superior de Hacienda, diese sólo una tercera parte, como se manifiesta por la contrata.—Contrayéndonos ahora a la demora que espone, ella seguramente consiste, no en el Ministerio que ha despachado, sino en su neglijencia para ocurrir por el espediente. El mismo Factor me vió personalmente; i habiéndole dicho que sería despachado en la misma semana, lo verifiqué sin falta; pero ni él ocurrió, ni aun solicitó mas saber su resultado. La fecha con que está despachado indica felizmente la verdad de lo espuesto, i ella se comprueba mas si se rejistra con el copiador de vistas donde aparece lo mismo. Ha sido, pues, lijereza entablar la acusacion sin indagar aun si era efectivo lo mismo que se iba a decir. V. E. con el dicho de la parte contraria me califica de moroso, sin acordarse de aquel *ubi est Adam*. Contraido solo al despacho de la Fiscalía, sin tener siquiera la mas pequeña defensa de causa alguna, sacrifico hasta las horas de mi reposo, consiguiendo únicamente por el desempeño de mi obligacion desafectos personales, i quizás una vil venganza. Acompaño pues, el espediente, i si aun no soi creido en compaña del Factor, mui pronto llevaré a V. E. el copiador para que se informe de mi verdad.—Santiago, 10 de Enero de 1829.—*Montt*.

En la ciudad de Santiago de Chile en, trece de Enero de ochocientos veintinueve, ante los Señores de la Suprema Corte se presentó esta peticion i mandaron traer las autos en relacion. Doi fé.—*Álamos*.

En diezinueve de dicho al Factor de tabacos. Doi fé.—*Alamos*.

En dicho al Ministerio Fiscal, doi fé.—*Alamos*.

Núm. 558

Vistos: se declara: 1.° Que en la distribucion de comisos de especies estancadas, deben, segun el artículo 20 de la contrata, aplicarse al Fisco las dos tercias partes de los valores, estimados por el precio de la última compra que de la especie se haya hecho por la factoría; 2.° Que el otro tercio toca al denunciante, o aprehensor; 3.° Que en la distribucion ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de comisos; 4.° Por las practicadas pásese al Fiscal testimonio de esta resolucion para que reclame contra quien hubiere lugar, el perjuicio que considere inferido al Fisco; 5.° Por la notoria implicancia del fiscal para este encargo, continuará el que ha despachado hasta aquí; 6.° Siendo indisimulable el grosero desacato con que contra los respetos debidos a este supremo tribunal se vierte en su última respuesta de fojas 14 el abogado que hace de fiscal, téxtense a su costa esas espresiones, dejándose testimonio de ellas en el archivo secretario; i hágasele saber el sumo desagrado que ha causado ese modo incivil de disculpar sus conocidas faltas; i que solo por un efecto de equidad no se le aplican las penas a que se ha hecho acreedor, i que no se escusarán en caso de reincidir.—Tómese razon i devuélvanse.—Santiago, 17 de Febrero de 1829.—(Hai cinco rúbricas).

Proveyeron i rubricaron el auto anterior, los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia. Doi fé.—*Álamos*.

En veinte del mismo lo hice saber al señor don Santiago Montt. Doi fé.—*Aliaga*.

En el mismo al señor Factor, de que doi fé.—*Aliaga*.

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 19 de Marzo de 1829 a fojas 157 vta. del libro de decretos número 27.—*García*.

Núm. 559 [1]

Ántes del decreto de 7 de Enero de 1828 que contiene el último reglamento sobre comercio de cabotaje i habilitacion de nuevos puertos menores, concedió el Gobierno varios permisos para estraer maderas i otros frutos del país en buques estranjeros por dichos puertos menores, considerando que de ello reportaba el pais ventajas que no podian proporcionársele por medio de buques nacionales, que aun no dirijen sus especulaciones al estranjero. El citado decreto prohibe tácitamente cargar en puertos menores a buques estranjeros, por cuanto únicamente lo concede a los nacionales por el artículo 8.°; pero si se considera que este decreto se dictó únicamente para el comercio de cabotaje, no es de estrañar la frecuencia con que se piden estos permisos, principalmente para sacar trigos por el Tomé i Talcahuano, aunque este último puerto es mayor.

En ninguno de los puertos menores se han establecido aun administraciones, guardas o algun otro funcionario que vele sobre la legalidad en los embarques i recaudacion de los derechos fiscales; pero se ha acostumbrado hasta hoi, que por cuenta del cargador se conduzcan de Talcahuano al Tomé guardas que presencien la carga, tomen razon de ella, i vuelvan con el buque a Talcahuano para el pago de derechos. En los embarques de igual naturaleza efectuados por el puerto Constitucion, antes que tuviese empleados se cometia la dilijencia, conforme al reglamento de cabotaje, al juez mas inmediato i los

(1) Este anexo corresponde al número 2.° de la Cuenta de esta sesion, i los anexos 542 a 558 al número 4.° de la misma.

derechos se pagaban tambien a la aduana de Concepcion. El Gobierno, a pesar de su convencimiento por la utilidad que reporta la República de la estraccion de sus frutos i principalmente cuando en circunstancias de no poderse hacer estas especulaciones por la marina nacional, que por su estado naciente no intenta todavía montar el Cabo, deben verificarse en buques estranjeros, consulta al Congreso Nacional de Plenipotenciarios qué conducta deberá observar en lo sucesivo sobre este particular i le pide que su resolucion sea lo mas pronto posible, en atencion a que se espera para el despacho de dos solicitudes de esta naturaleza.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta ocasion para tener el honor de ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, 12 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 41, EN 17 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Solicitud de don J. Baster i de don José Antonio i don Toribio Sierra en demanda de la ciudadanía.—Nombramiento de Gobernador para Limache.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una nota de los señores Elizalde e Irarrázaval, quienes proponen que se oiga al Intendente de Aconcagua sobre las razones que hubo para que no se nombrara gobernador de Limache. *(Anexo núm. 560. V. sesion del 15.)*

2.º De una solicitud entablada por don Jerónimo Baster i don José Antonio i don Toribio Sierra en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 561 i 562.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los señores Elizalde i Cardoso dictaminen sobre la solicitud de los estranjeros Baster i Sierras en demanda de carta de ciudadanía. *(V. sesion del 19.)*

2.º Que sobre la presentacion de don José Antonio Tagle se pida informe al Intendente de Aconcagua, como lo propone la comision. *(Anexo núm. 563.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE JULIO DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada. En seguida se dió cuenta de una solicitud de don Jerónimo Baster, don José Antonio i don Toribio Sierra, relativa a impetrar del Congreso la gracia de un asilo en el país i la carta respectiva de ciudadanía. Se mandó a comision, quedando nombrados para componerla los señores Elizalde i Cardoso.

Asimismo se dió cuenta del informe de la comision encargada de dictaminar en la solicitud de don José Antonio Tagle, relativa a que el Gobierno nombre Gobernador en la villa de Limache, declarada tal por decreto de 16 de Febrero de 1828, i sobre lo que espuso al Congreso la espresada Comision: que para que su informe sea acertado, necesita se oiga al Intendente de Aconcagua sobre los motivos que influyeron para no dar cumplimiento al citado

decreto; con lo que se conformó la Sala i se mandó comunicar al Poder Ejecutivo. En este estado se levantó la sesion, quedando citados los señores para el dia lunes.—FERNANDO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 560

La Comision, para evacuar con acierto el informe sobre la solicitud que antecede, necesita se oiga al Intendente de Aconcagua sobre las razones que influyeron para no dar el debido cumplimiento al decreto de su referencia.—Santiago, 17 de Julio de 1830.—*F. A. Elizalde.*—*J. Miguel Irarrázaval.*

Núm. 561

Señor:

Jerónimo Baster, José Antonio Sierra i Toribio Sierra, después de protestar reverentemente al Congreso Nacional de Plenipotenciarios su mas profundo respeto, se presentan i esponen que deseando por honor i por conveniencia unir su suerte a la del venturoso i hospitalario Chile bajo la sabiduría de sus leyes i con el libre ejercicio de los derechos que ellas conceden a todos los chilenos, solo esperan de la jenerosidad del Congreso tenga a bien acordarles un auxilio cual se les ha concedido a los señores Cordero i Uruchurtú, i cuyo testimonio de liberalidad ha excitado a los infrascritos dar el mismo paso, no dudando que sean tan dichosos en su demanda como lo fueron los señores espresados. Así lo esperan, Señor.—Santiago, 17 de Julio de 1830.—*Jerónimo Baster.*—*José Antonio de Sierra.*—*Toribio de la Sierra.*

Núm. 562

Señor Gobernador local:

Jerónimo Baster, José Antonio Sierra i Toribio Sierra ante V. S. prévias las formalidades de estilo, parecemos i decimos: que para efectos que nos convienen o convenirnos puedan se ha de servir la justificacion de V. S. que don Juan Antonio Mayo, don Juan Abello i don Lorenzo Coro si nos conocen de vista, trato i comunicacion i desde qué tiempo. Asimismo declaren si nos hallamos en la clase de solteros i si nuestra residencia ha sido por muchos años en la República Peruana i Méjico i aún en ésta i en negocios mercantiles, i si habiendo llegado aquí hace poco tiempo de la citada, de Méjico, acompañados con algunos individuos de allí mismo, les han oido hablar a éstos sobre nuestro buen comportamiento i al mismo tiempo la adhesion que nos acompaña a la independencia jeneral de las Américas, como tambien si hemos dejado intereses de consideracion sin poder realizarlos en la citada República, mediante la lei de espulsion jeneral que nos comprendió, i si les consta si hemos traido intereses a este punto, i fecho que sea, se ha de servir la notoria justificacion de V. S. se nos devuelvan orijinales para los efectos ya indicados; en que recibiremos merced i justicia: juramos lo necesario en derecho.—*Jerónimo Baster.*—*José Antonio de Sierra.*—*Toribio de la Sierra.*

Valparaíso, Julio 19 de 1830.—Informe el señor don Juan Antonio Mayo, i los demás sujetos que se espresan declaren como se pide; i fecho devuélvaseles orijinales para los usos que les convenga.—*López.*

Proveyó i firmó el decreto que antecede el señor don José Matías López, gobernador local de esta ciudad, i lo rubricó el dia de su fecha, de que doi fé.—*Pedro Antonio Menare*, Escribano público i de Cabildo.

En el mismo lo notifiqué a los tres interesados. Doi fé.—*Menare.*

En el propio lo pasé al señor don Juan Antonio Mayo. Doi fé.—*Menare.*

Señor Gobernador local:

En virtud de la providencia de Ud. que antecede digo: Que a don Toribio de la Sierra conozco de comunicacion i trato desde el año de 1800, que fué casado en Guayaquil i que ahora está viudo. A don Jerónimo Baster le he tenido a mis órdenes de segundo piloto cerca de dos años, en 1812, i posteriormente lo seguí tratando, ya en la carrera de piloto, sabiendo que después se quedó en el comercio del Estado Mejicano, donde se casó i enviudó después.

A don José Antonio de Sierra lo conocí i traté posteriormente, no haciendo recuerdo de la fecha que hace; pero sí me consta de estos tres señores su adhesion por la independencia de América; que sus comportamientos han sido i son los mas honrados i juiciosos, como tambien que salieron de las costas de Méjico por la lei de espulsion jeneral, dejando allí algunos intereses, i que hará cerca de ocho meses desembarcaron en este puerto con algunos intereses que pudieron traer, en donde al momento los visité i franquée la amistad antigua que teníamos; en cuyo tiempo he observado que sus comportamientos i adhesion es la misma que tenian hace años, segun llevo indicado anteriormente.

Es cuanto puedo informar en obsequio de la

verdad i justicia.—Valparaíso, Julio 19 de 1830. —*Juan Antonio Mayo.*

En dicho dia, i para los efectos indicados, presentó la parte por testigo a don Juan Abello, a quien doi fé, conozco por vecino i residente en esta ciudad, i en su virtud le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor i una señal de Cruz, so cargo del que prometió decir verdad de lo que supiere en lo que fuere interrogado, i siendo examinado conforme al escrito presentado, declara: Que hace como doce años, poco mas o menos, conoce a don Jerónimo Baster, don José Antonio de la Sierra i don Toribio de la Sierra, de vista, trato i comunicacion; que sabe ser, uno viudo i los demas solteros, habiendo residido en la República del Perú i Méjico por mucho tiempo; que hace poco tiempo han llegado a ésta de la última, acompañados de otros dos individuos; que de allí mismo han venido a causa de la espulsion jeneral que hubo en dicha República. Que a aquéllos i a éstos los ha conocido i oido hablar decididamente por la independencia americana de la Metrópoli. Que sabe i le consta han traido algunos intereses a ésta, dejando otros en Méjico. Que lo que ha dicho i declarado es la verdad, bajo el juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó, habiéndole ántes leido esta su declaracion; i dijo ser de cincuenta i tres años de edad, i firmó conmigo el presente escribano, de que doi fé —*Juan Abello.*—Ante mí.—*Pedro Antonio Menare*, Escribano público i de Cabildo.

En el mismo dia i para iguales efectos, presentó la parte por testigo a don Lorenzo Coro, a quien doi fé, conozco, e igualmente por vecino i residente en esta ciudad, i en su virtud le recibí juramento que hizo en forma i conforme a derecho, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere i se le interrogare, i siendo examinado conforme al escrito presentado, declara: Que harán como diez años, mas que ménos, que conoce a don José Antonio de la Sierra, don Jerónimo Baster i a don Toribio de la Sierra, de vista, trato i comunicacion; que sabe ser, uno viudo i los demàs solteros, habiendo residido en la República del Perú i Méjico por mucho tiempo; han llegado a ésta de la última, acompañados de varios individuos que de allí mismo han venido a causa de la espulsion jeneral que hubo en dicha República. Que a aquéllos i a éstos los ha conocido i oido hablar decididamente por la independencia americana de la Metrópoli. Que tambien sabe i le consta han traido algunos intereses a ésta, dejando otros en Méjico. Que lo que tiene dicho es la verdad bajo el juramento que fecho tiene, en que se afirmó i ratificó despues de haberle leido su declaracion; i dijo ser de treinta i nueve años de edad, i firmó conmigo el presente escribano, de que doi fé.—*Lorenzo Coro.* —Ante mí.—*Pedro Antonio Menare*, Escribano público i de Cabildo.

En el momento lo devolví a los interesados. Doi fé.—*Menare.*

Núm. 563

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, oida la comision nombrada a efecto de dictaminar sobre la solicitud de don José Antonio Tagle, relativa a que se nombre Gobernador en la villa de Limache, ha acordado decir a S. E. el Vice-Presidente de la República, por conducto del que suscribe, que se pida informe al Intendente de Aconcagua sobre las razones que influyeron para no dar el debido cumplimiento al decreto de 16 de Febrero de 1828, en igual solicitud del mismo don José Antonio Tagle.

El Presidente del Congreso saluda con este motivo al señor Vice-Presidente de la República con su acostumbrado aprecio.—Santiago, 17 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 42, EN 19 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Concesion de la ciudadanía a los señores Baster i Sierras.—Reforma del reglamento electoral.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de los señores Elizalde i Cardoso, quienes proponen que se otorgue la gracia de la ciudadanía a los señores Baster i Sierras. *(V. sesion del 17).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conceder la ciudadanía a los estranjeros Baster i Sierras en los mismos términos en que fué concedida a los señores Cardoso i Uruchurtú. *(Anexo núm. 564.)*

2.º Que los señores Rodríguez (don José Antonio i don Tomás), Irarrázaval, Elizalde i Cardoso propongan un proyecto de reforma del reglamento electoral. *(V. sesiones de 17 de Febrero i 31 de Agosto de 1830).*

ACTA

SESION DEL 19 DE JULIO DE 1830

Se abrió la sesion con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion pasada i se aprobó.

Dióse cuenta del informe de la comision nombrada para dictaminar en la solicitud de don Jerónimo Baster, don José Antonio i don Toribio Sierra, relativa a que se les agraciase con carta de ciudadanía; i puesto en discusion, se acordó concedérsela bajo las mismas calidades que se tuvieron presentes en igual acuerdo, fecha 1.º del que corre, en favor de don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú, encargándose al Poder Ejecutivo cuide de que el objeto con que se piden no se haga ilusorio.

A indicacion del Secretario se nombró la comision que debia encargarse de la reforma del Reglamento de Elecciones Populares, debiendo componerla los señores Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás), Irarrázaval, Elizalde i Cardoso.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXO

Núm. 564

El Congreso Nacional, en sesion de hoi, ha acordado en favor de don Jerónimo Baster, don Toribio i don José Antonio Sierra la gracia especial de la ciudadanía, bajo las condiciones con que se concedió a don Marcos Cordero i don Mateo Uruchurtú, comunicada al Gobierno en nota 1.° del corriente número 102, debiendo cuidar de que el objeto con que se pide no se haga ilusorio. En consecuencia, i para que se les mande otorgar la correspondiente carta, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de S. E.

Con este motivo reitero a S. E. mis protestas de consideracion i aprecio.—Santiago, 19 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 43, EN 26 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Desorganizacion de las oficinas fiscales de Coquimbo.—Estraccion de frutos del país.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una nota del visitador de las oficinas fiscales de Coquimbo, nota en que este funcionario manifiesta que ha encontrado en ellas el mayor desórden; el Gobierno pide en consecuencia que se le faculte para separar a los empleados. *(Anexo núm. 565. V. sesiones de 25 de Agosto i 16 de Octubre de 1826 i 2 de Junio de 1830.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber espedido cartas de ciudadanía a los estranjeros agraciados por el Congreso. *(Anexo núm. 566. V. sesion del 19.)*

3.º De un informe de los señores Edwards, Rodríguez (don Tomás) i Tocornal sobre la estracion de maderas i frutos del país; los informantes proponen que se autorice al Gobierno para conceder licencias. *(V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que una comision compuesta de los señores Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Elizalde dictamine sobre si se otorgan o nó al Gobierno las facultades que pide para poner órden en las oficinas fiscales de Coquimbo. *(V. sesion del 28.)*

2.º Autorizar al Gobierno a conceder licencias, en casos calificados, para estraer frutos del país en buques estranjeros por puertos nacionales. *(Anexo núm. 567.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE JULIO DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Dióse cuenta en seguida de una nota del Poder Ejecutivo, acompañatoria de una comunica-

cion del visitador nombrado para las oficinas fiscales de la provincia de Coquimbo, en que manifiesta el desgreño absoluto en que éstas se hallan, i para lo cual pide al Congreso le faculte con plenos poderes para la separacion de sus empleados i su organizacion. Se mandó en informe a comision, quedando nombrados para componerla los señores Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Elizalde.

Leyóse el dictámen de la comision nombrada para informar acerca de las estracciones de frutos del país, el que en consecuencia se tomó en consideracion; i declarado bastantemente discutido, se acordó autorizar al Gobierno, provisoriamente i hasta que se dé la lei jeneral del comercio, para que en el caso presente i demás que ocurran de igual naturaleza, pueda conceder la licencia que solicita, prévias las solemnidades de estilo i graduando la conveniencia pública i seguridad del Erario.

En este estado, se levantó la sesion, quedando citados los señores para el miercoles próximo.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 565

El Vice-Presidente de la República ha recibido, por el Ministerio de Hacienda, la nota del visitador nombrado para las oficinas fiscales de la provincia de Coquimbo, que remite orijinal al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que vista se le devuelva: ella manifiesta hasta la evidencia el desgreño de la Tesorería i Aduana unidas, sin embargo del corto tiempo que en el momento de abrirse la visita ocupó el visitador en el exámen de sus libros. El desórden, segun el tenor del oficio i otras noticias particulares que el Gobierno ha adquirido, es de tal naturaleza, que no podrá tener fin, ni siquiera intentar el remedio, si el Congreso Nacional de Plenipotenciarios no confiere al Gobierno plenos poderes para la separacion de todos los empleados i organizacion de las oficinas, teniendo en consideracion que debe comprenderse el Resguardo como el primer ajente en el órden del despacho de aquella Aduana.

El Vice-Presidente ruega al Congreso Nacional de Plenipotenciarios tome en consideracion este asunto con la brevedad que su naturaleza exije, i con este motivo le repite las protestas de su estimacion i aprecio.—Santiago, 26 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 566

Conforme a los acuerdos del Congreso Nacional de Plenipotenciarios que me han sido comunicados con fecha 1.° i 19 de Abril del corriente, se han despachado cartas de ciudadanía en favor de los individuos don Marcos Cordero, don Mateo Uruchurtú, don Jerónimo Baster, don Toribio i don José Antonio Sierra; tomando antes las precauciones debidas para que no sea ilusoria la condicion impuesta a los agraciados de arraigarse en el territorio de la República en el preciso término de un año.

Con este motivo, ofrezco al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de mi alta consideracion.—Santiago, 22 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 567

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha acordado autorizar al Gobierno, provisoriamente i hasta que se dé la lei jeneral de comercio, para que pueda espedir licencia a los buques estranjeros que soliciten estraer frutos del país por los puertos menores, prévias las solemnidades de estilo i guardando la conveniencia pública i seguridad del Erario.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, 26 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.



CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 44, EN 28 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNÁNDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Eleccion de Plenipotenciarios por Valdivia.—Adjudicacion de cierta renta al Instituto Literario de Concepcion.—Eleccion de Gobernador i Cabildo en Quirihue.—Ajuste de don J. A. Cotapos i don S. Muñoz Bezanilla.—Vestuario para los guardias nacionales de los Andes.—Separacion de los empleados fiscales de Coquimbo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sido elejidos Plenipotenciarios por Valdivia el jeneral don José Santiago Aldunate i don Francisco Gana. *(Anexo núm. 568.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del jeneral Prieto, quien pide se adjudique al Instituto Literario de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales. *(Anexo núm. 569. V. sesion del 6 de Diciembre de 1821.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del Intendente de Maule sobre si se deberá o nó proceder a elejir Gobernador i Cabildo por el pueblo de Quirihue. *(Anexo núm. 570. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del oficial habilitado del Ministerio de Guerra para que se declare hasta qué dia se debe abonar sueldo a don José Antonio Pérez Cotapos como Ministro de Guerra i a don Santiago Muñoz Bezanilla como oficial mayor. *(Anexo núm. 571.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se le autorice para obsequiar un vestuario de paño a los guardias nacionales de los Andes. *(Anexo núm. 572. V. sesion del 18 de Mayo último.)*

6.º De un dictámen de los señores Elizalde, Irarrázaval i Rodríguez (don José Tomás), quienes proponen se autorice al Gobierno para separar a los empleados ineptos de las oficinas fiscales de Coquimbo, i mandar procesar a los delincuentes. *(Anexo núm. 573. V. sesion del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Citar a sesion a don Francisco Gana para mientras dure la ausencia del señor

Aldunate. *(Anexo núm. 574. V. sesion del 4 de Agosto de 1830.)*

2.º Que una comision compuesta de los señores Elizalde e Irarrázaval dictamine sobre la adjudicacion del residuo de los cuatro novenos beneficiales al Instituto Literario de Concepcion. *(V. sesion del 4 de Agosto de 1830.)*

3.º Que los señores Cardoso i Rodríguez (don José Tomás) dictaminen sobre si se elijen o nó Gobernador i Cabildo por Quirihue. *(V. sesion del 31.)*

4.º Que los señores Elizalde e Irarrázaval dictaminen sobre la consulta del oficial habilitado del Ministerio de Guerra. *(V. sesion del 31.)*

5.º Que los señores Irarrázaval i Cardoso dictaminen sobre si se da o nó un vestuario a los guardias nacionales de los Andes. *(V. sesion del 9 de Agosto de 1830.)*

6.º Autorizar al Gobierno para separar los empleados ineptos de las oficinas fiscales de Coquimbo i mandar que se procese a los delincuentes. *(Anexo núm. 575. V. sesiones de 31 de Julio, 25 de Setiembre i 16 de Octubre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

En seguida dióse cuenta de cinco notas del Poder Ejecutivo:

La primera, en que avisa al Congreso la eleccion popular del Plenipotenciario por la provincia de Valdivia en el jeneral de brigada don José Santiago Aldunate i en la de don Francisco Gana, para suplente. Se mandó acusar recibo i decir que por el Ministerio se citase a don Francisco Gana para que ejerciese en el Congreso, en ausencia del señor Aldunate, las funciones de su cargo.

La segunda, en que recomienda a la Sala una solicitud del Jeneral de ejército para que se adjudique a favor del Instituto Literario de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales, que hoi entran a la masa fiscal. Se mandó a comision, quedando electos para componerla los señores Elizalde e Irarrázaval.

La tercera, en que acompaña una consulta del Intendente del Maule, en que pide se declare si se hará o nó eleccion de Cabildo i Gobernador en el partido de Quirihue, cuyas autoridades fueron depuestas por la Asamblea provincial a consecuencia de haberse negado a reconocer a aquel cuerpo i obedecer sus resoluciones. Se mandó a comision, la que deben formar los señores Cardoso i Rodríguez (don Tomás).

La cuarta, en que somete a la deliberacion de la Sala una solicitud del oficial habilitado del Ministerio de la Guerra en que pide se declare hasta qué dia se abona el sueldo que disfrutaban don José Antonio Cotapos como Ministro i como Oficial Mayor don Santiago Muñoz Bezanilla, para formar a cada uno de ellos su ajuste respectivo. Se mandó a comision, quedando electos para componerla los señores Elizalde e Irarrázaval.

I la quinta, en que pide al Congreso le autorice para suministrar a los guardias nacionales de los Andes un vestuario de paño, como en remuneracion de los servicios prestados en favor de la causa del órden. Se mandó a comision, la que compusieron los señores Irarrázaval i Cardoso.

Finalmente, se leyó el informe de la comision encargada de dictaminar sobre la autorizacion que pide el Gobierno para separar de la Aduana i Resguardo de Coquimbo sus empleados i organizar aquellas oficinas, i se puso en discusion; pero declarada la materia bastantemente discutida, se resolvió autorizarle para que separe a los ineptos i omisos de ambas oficinas i que los que resulten criminales, sin perjuicio de suspenderlos de sus destinos, se les forme causa, conforme a lo prevenido en la lei fundamental del Estado.

En este estado i no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 568

La Junta provincial de Valdivia comunica al Gobierno, con fecha 1.º de Junio último, haber sido electos, por eleccion popular, en aquella provincia, el jeneral de brigada don José Santiago Aldunate para Plenipotenciario i para suplente don Francisco Gana.

Tengo la honra de ponerlo en noticia del Congreso de Plenipotenciarios, i de reiterarle con este motivo las seguridades de mi respetuosa consideracion.—Santiago, 23 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 569

El Vice-Presidente que suscribe tiene la satisfaccion de recomendar al Congreso de Plenipotenciarios la adjunta solicitud del Jeneral del ejército don Joaquin Prieto, para que se adjudique a favor del Instituto Literario de Concepcion, el residuo de los cuatro novenos beneficiales que en el dia entran a la masa fiscal. Segun la esposicion del espresado Jeneral, i la comunicacion de la Asamblea que acompaña en copia, no puede ni medianamente subsistir dicho Instituto con las cortas rentas que le están asignadas.

El que suscribe cree que esta solicitud, dirijida a promover la ilustracion i fecundar los privilejiados talentos de los habitantes de aquella desgraciada provincia, llamará la atencion del Congreso de Plenipotenciarios i justamente merecerá su apoyo.

Con este motivo, el que suscribe asegura de nuevo al Congreso de Plenipotenciarios su profundo respeto i estimacion.—Santiago, 26 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 570

En las pasadas circunstancias críticas, cuando a cada momento eran necesarias medidas de precaucion para salvar la patria de los peligros que la amenazaban, la Asamblea del Maule, representando la soberanía que su provincia habia reasumido, ordenó la destitucion del Gobernador i Cabildo de Quirihue, quienes contando con algun influjo en su departamento, se oponian tenazmente a la saludable reforma por que clamaban los pueblos. La Asamblea sustituyó en lugar de dichos funcionarios dos Alcaldes i un Gobernador, que hasta ahora desempeñan los cargos que se les confiaron. Pero, por la comunicacion del Intendente de esa provincia, que el Gobierno tiene el honor de acompañar al Congreso, se le consulta sobre si deberá procederse a una eleccion provisoria del Cabildo de Quirihue, o dejar las cosas en el estado en que se hallan, hasta las elecciones constitucionales.

Como el Gobierno no tiene una regla fija para espedirse en estos casos, que ya han ocurrido otras veces i pueden ofrecerse en lo sucesivo, desea para evitar al Congreso la repeticion de estas consultas, que al comunicarle su resolucion sobre el presente, se le dé una regla fija para gobernarse en adelante.

El Gobierno saluda al Congreso de Plenipotenciarios con su acostumbrado respeto i consideracion.—Santiago, 26 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 571

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios la adjunta solicitud del oficial habilitado del Ministerio de la Guerra, i aunque está persuadido de que el abono cuya declaracion se pretende, solo debe verificarse hasta el 7 de Noviembre último, en consideracion a que este dia la ciudad de Santiago, de conformidad con la voluntad de los demás pueblos de la República, se pronunció decididamente contra la ilegalidad de aquella administracion; no se ha atrevido a resolverla por sí mismo, respecto a que su decision debe servirle de norma para espedirse en lo sucesivo en asuntos de igual naturaleza.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de protestar al de la Sala del Congreso Nacional de Plenipotenciarios las seguridades de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 27 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 572

El Vice-Presidente de la República, altamente reconocido a los remarcables servicios que los guardias cívicos de los Andes han prestado a favor de la causa de los pueblos, i que haciendo el sacrificio de abandonar sus ocupaciones por emplearse en el servicio público, no puede éste proporcionarle aun el escaso alimento de sus familias, ha creido de su deber remunerarlos de algun modo suministrándoles un vestuario de paño, sin cargo alguno; pero como esta medida no puede dictarla sin la competente autorizacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene el honor de someterla a su deliberacion.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al de la Sala del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, las seguridades de su aprecio.—Santiago, 12 de Mayo de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios

Núm. 573

SS. PP.

La Comision encargada de informar en este negocio opina que, siendo necesario organizar las rentas unidas de Coquimbo por el desórden que hai en ellas, como se ha instruido la Sala antes de esta nota, lo que obligó al Gobierno pedir la separacion de los Ministros, para lo que se le autorizó, conviene la Comision en la autorizacion que pide para separar a los ineptos i que a los criminales que resulten se les forme la corres-

pondiente causa, como previene la lei fundamental.—Sala de la Comision i Julio 27 de 1830.—*F. A. Elizalde.—José Miguel Irarrázaval.—José T. Rodríguez.*

Núm. 574

El Presidente que suscribe, de órden del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene la honra de acusar recibo a la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 23 del presente, en que anuncia la eleccion popular de Plenipotenciario i Suplente hecha por la provincia de Valdivia en el Jeneral de brigada don José Santiago Aldunate i don Francisco Gana; i decirle que, en ausencia del primero, se llame al segundo para que venga a ejercer las funciones de su cargo.

El que suscribe reitera a S. E. el Vice Presidente de la República las protestas de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 28 de Julio de 1830.— ERRÁZURIZ, Presidente.— *Molina*. Secretario.

Núm. 575

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi ha resuelto autorizar a S. E. el Vice-Presidente de la República para que separe a los empleados ineptos i omisos de la Aduana i Resguardo de Coquimbo, i que los que resulten criminales, sin perjuicio de suspenderlos, se les forme la correspondiente causa, como lo previene la lei fundamental.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, 28 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 45, EN 31 DE JULIO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Cuenta.—Nombramiento de Tesorero i Secretario para la Junta de Crédito Público —Abono de sueldo a los empleados de la anterior administracion.—Subsistencia de las actuales autoridades municipales de Quirihue.—Nombramiento de gobernadores locales i jueces ordinarios.—Destitucion de unos empleados en el resguardo de Valparaíso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una representacion de don Juan Antonio Valencia en demanda de que se despache la consulta relativa al nombramiento de gobernador para Casablanca. *(Anexo núm. 576. V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se le autorice a destituir los empleados del resguardo de Valparaíso que no cuenten con la confianza de sus jefes. *(Anexo núm. 577. V. sesion del 28.)*

3.º De un dictámen de los señores Elizalde e Irarrázaval, quienes opinan que a los empleados de la anterior administracion se les debe abonar sus sueldos hasta el 7 de Noviembre de 1829. *(Anexo núm. 578. V. sesiones de 14 de Abril de 1823 i 28 de Julio de 1830.)*

4.º De otro dictámen de los señores Rodríguez (don José Tomás) i Cardoso, quienes proponen que se mantengan las actuales autoridades municipales de Quirihue. *(Anexo núm. 579. V. sesion del 28.)*

5.º De otro dictámen de los señores Elizalde e Irarrázaval, quienes proponen que se autorice al Gobierno a nombrar gobernadores locales i jueces ordinarios para todos aquellos pueblos como Casablanca que no tengan cabildos. *(Anexo núm. 580. V. sesion del 15.)*

6.º De una nota de la Junta de Crédito Público, la cual pide se apruebe el nombramiento de don Miguel del Fierro para contador-secretario i el de don Pedro Nolasco Vidal para tesorero-pagador. *(Anexo núm. 581. V. sesiones de 18 de Mayo i 1.º de Julio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los nombramientos hechos por la Junta de Crédito Público para los cargos de secretario-contador i tesorero-pagador. *(Anexos núms. 582 i 583. V. sesion del 29 de Noviembre de 1830.)*

2.º Declarar que a los empleados de la anterior administracion se debe abonar sueldo hasta el 7 de Noviembre último. *(Anexo núm. 584. V. sesion del 16 de Agosto de 1830.)*

3.º Declarar que las actuales autoridades municipales de Quirihue deben permanecer en sus puestos hasta las próximas elecciones. *(Anexo núm. 585.)*

4.º Autorizar al Gobierno a nombrar gobernadores locales i jueces ordinarios para aquellos pueblos que no tengan cabildos. *(Anexo núm. 586. V. sesion del 15 de Setiembre de 1830.)*

5.º Que los señores Irarrázaval i Cardoso dictaminen sobre la destitucion de unos empleados del resguardo de Valparaíso. *(V. sesion del 4 de Agosto de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 31 DE JULIO DE 1830

Asistieron los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota de la Junta de Crédito Público, por la que pide se apruebe el nombramiento de tesorero-pagador hecho en la persona de don Pedro Nolasco Vidal i que se ponga en noticia del Poder Ejecutivo para que se le despache el título correspondiente, lo mismo que a don Miguel del Fierro el de secretario-contador, cuyo nombramiento ha sido aprobado i puesto en noticia del Gobierno. Se acordó conforme se pide en la nota.

Inmediatamente la comision encargada de dictaminar sobre la época hasta que hayan debido gozar sueldo los empleados en la anterior administracion, opinó que solo debia abonárseles hasta el 7 de Noviembre del año pasado, porque en este dia todos los pueblos reclamaron de su ilejitimidad. La Sala se conformó con su dictámen.

En seguida, la comision encargada de informar sobre si debia elejirse nuevas autoridades municipales en la villa de Quirihue, dispuso que debian permanecer las actuales hasta las próximas elecciones; i su dictámen fué aprobado.

Últimamente, la comision encargada de proveer gobernadores locales i jueces ordinarios en los pueblos donde no haya cabildos, opinó que se facultase a S. E. para nombrar estas autoridades, debiendo los ciudadanos que ejerzan las funciones de jueces ordinarios, ceñirse al Reglamento de Justicia. Se aprobó.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 576

Por la representacion de don Juan Antonio Valencia, que tengo la honra de remitir al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, se informará de la necesidad que hai de despachar cuanto antes la consulta que en 9 del corriente dirijí al Congreso sobre el nombramiento de gobernador del partido de Casablanca. El individuo que en comision de la estinguida Municipalidad ejerce ese destino, no tiene ni puede tener facultades para conocer en los negocios sobre que se versa el adjunto memorial. Es, pues, necesario que el Congreso provea lo conveniente sobre la materia, para evitar los perjuicios que pueden resultar permaneciendo las cosas en el estado en que actualmente se hallan.

Dígnese el señor Presidente ponerlo en noticia del Congreso para los fines indicados, i aceptar las protestas de mi distinguida consideracion.—Santiago, 29 de Julio de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 577

Los oficios números 44 i 50 del 28 del corriente dirijidos al Gobierno por el jefe militar de Valparaíso, que el Vice-Presidente de la República pasa orijinales con los documentos agregados en número de siete fojas al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, le impondrán de lo ocurrido a consecuencia del descuido o mala fé de ciertos guardas, a quienes se está siguiendo causa. Este mal necesita de remedios aun mas eficaces que los que se han adoptado respecto de los empleados de Coquimbo, porque el Gobernador de Valparaíso i Comandante de aquel resguardo hablan de la separacion de todos aquellos individuos que no tengan la confianza de los respectivos jefes; cuyo caso no es de los comprendidos en la atribucion 6.ª del artículo 83 de la Constitucion.

Al Congreso Nacional corresponde dictar la

resolucion que deba tomarse, i a este fin le remite el Vice-Presidente los antecedentes citados, pidiendo su devolucion, i con este motivo le saluda i ofrece sus consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago, 31 de Julio de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 578

La Comision nombrada para informar sobre el presente negocio, cree justa la opinion que ha formado el Gobierno de abonar a los empleados que sirvieron en la anterior administracion, hasta el 7 de Noviembre, fundada en las mismas razones que le hicieron formar ese juicio.—Sala de la Comision, 31 de Julio de 1830.—*F. A. Elizalde.*—*J. M. Irarrázaval.*

Núm. 579

La Comision encargada de dictaminar sobre este asunto dice: que estando determinado por el Soberano Congreso de Plenipotenciarios, con fecha 17 de Febrero, que no se haga novedad con las autoridades que han constituido los pueblos, cuando las provincias reasumieron su soberanía, i que cualesquiera que se hiciere seria peligrosa en las circunstancias de acercarse el período de las elecciones; debe continuar en el pueblo de Quirihue el Gobernador i dos Alcaldes que tiene nombrados la Asamblea de Cauquenes para subrogar el Cabildo que se negó a reconocer aquella representacion provincial, i que se opuso tenazmente a la causa de los pueblos contra los infractores de la Constitucion, segun lo informa el Señor Intendente de aquella provincia, en su comunicacion oficial de 30 de Junio dirijida al Vice-Presidente de la República.—Sala de la Comision, 31 de Julio de 1830.—*José Tomás Rodríguez.*—*Manuel J. de Cardoso.*

Núm. 580

La Comision encargada de informar en este negocio dice: que para salvar las dificultades que ofrece al Supremo Gobierno, le parece que debe autorizársele para que nombre Gobernador en todos los pueblos que se hallen en las circunstancias de Casablanca: que igualmente pueda nombrar dos individuos que puedan entender en demandas judiciales, conforme al Reglamento de Justicia, respecto de que está prohibido ejercer este destino a los Gobernadores.—Sala de la Comision, 31 de Julio de 1830.—*F. A. Elizalde.*—*J. M. Irarrázaval.*

Núm. 581

Conforme a la lei de creacion del Crédito Público, el Congreso debe aprobar el nombramiento de contador-secretario i de tesorero-pagador: ambos destinos están provistos en las personas de don Miguel del Fierro el primero i en don Pedro Nolasco Vidal el segundo. Está aprobado ya por el Congreso el de secretario-contador, pero no el del segundo; lo que pone la Junta en noticia del Congreso Nacional para que se cumpla con ese requisito legal i que, en su consecuencia, se oficie al Poder Ejecutivo para que les mande espedir los títulos correspondientes.

El que suscribe saluda al señor Secretario del Congreso i ruega que dé cuenta para los fines que indica.

Caja de Amortizacion.—Santiago, 30 de Julio de 1830.—F. A. Elizalde.—*Miguel del Fierro.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 582

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha aprobado el nombramiento de tesorero-pagador que la Junta de la Caja del Crédito Público ha hecho en la persona de don Pedro Vidal; i en su consecuencia ha resuelto se ponga en noticia del Gobierno, para que se le despache el título correspondiente, lo mismo que a don Miguel Fierro el de contador-secretario, cuyo nombramiento se comunicó a S. E. en dias pasados.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en noticia de S. E. el Vice-Presidente de la Repúpública, lo saluda respetuosamente.—Santiago, 31 de Julio de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 583

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de 31 del pasado, en vista de la comunicacion de V. E. ha aprobado el nombramiento que ha hecho la Junta de la Caja del Crédito Público, en la persona de don Pedro Nolasco Vidal, de tesorero-pagador, i ha acordado se oficie al Gobierno para que se le despache el título correspondiente, lo mismo que a don Miguel Fierro el de contador-secretario.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de VS. en contestacion a su nota fecha 30 del pasado i de ofrecerle las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, 4 de Agosto de 1830.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Presidente de la Caja de Amortizacion.

Núm. 584

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 27 del actual, por la que pide se fije la época hasta la que hayan debido gozar sueldos los empleados en la anterior administracion; i fundado en las mismas razones que espone el Gobierno, ha declarado que solo se les debe abonar hasta el 7 de Noviembre del año pasado.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, 31 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 585

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 26 del actual, acompañatoria de un oficio del Intendente de la provincia de Maule, que consulta al Gobierno si se deberán elejir nuevas autoridades municipales en la villa de Quirihue, por ser provisorias las que existen; i ha resuelto que continúen los mismos que interinamente desempeñan estos destinos, hasta las próximas elecciones.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, Julio 31 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 586

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, por la que consulta sobre el modo de proveer de Gobernadores i Jueces ordinarios a los pueblos donde no exista Cabildo, a consecuencia de una solicitud de un vecino de Casablanca, sobre el mismo asunto; i ha acordado autorizar al Gobierno para que nombre Gobernador en todos los pueblos que se hallen en las circunstancias de Casablanca, i dos individuos que entiendan en las demandas judiciales, conforme al Reglamento de Justicia.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República, las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, 31 de Julio de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 46, EN 4 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Título de ciudad solicitado por la villa de Curicó.—Restitucion de los bienes confiscados a los regulares de Concepcion.—Destitucion de ciertos empleados del Resguardo de Valparaíso.—Identificacion personal del Plenipotenciario suplente de Valdivia.—Adjudicacion de cierta renta al Instituto Literario de Concepcion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa que no puede citar al Plenipotenciario suplente de Valdivia porque hai tres personas llamadas Francisco Gana e ignora cuál es la elejida. *(Anexo núm. 587. V. sesion del 28 de Julio de 1830.)*

2.° De un dictámen de los señores Irarrázaval i Cardoso, quienes proponen que se autorice al Gobierno para destituir a aquellos empleados del Resguardo de Valparaíso que no cuenten con la confianza de sus jefes. *(Anexo núm. 588. V. sesion del 31 de Julio de 1830.)*

3.° De otro dictámen de los señores Irarrázaval i Elizalde, quienes proponen que se aplique al Instituto Literario de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales. *(Anexo núm. 589. V. sesion del 28 de Julio de 1830.)*

4.° De una nota del Vice-Intendente de Concepcion, quien propone que se devuelvan los bienes confiscados a los regulares en la provincia de Concepcion. *(V. sesion del 22 de Julio de 1830.)*

5.° De otra nota de la Municipalidad de Curicó, la cual pide que se confiera a esta villa el título de ciudad. *(Anexo núm. 590. V. C. de DD. en 27 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que los señores Cardoso i Rodríguez (don José Tomás) dictaminen sobre la peticion de la Municipalidad de Curicó para que se dé a esta villa el título de ciudad. *(V. sesion del 9.)*

2.° Agregar a sus antecedentes la representacion del Vice-Intendente de Concepcion sobre que se devuelvan los bienes confiscados a los regulares. *(V. sesion del 13 de Setiembre de 1830.)*

3.º Autorizar al Gobierno para destituir a aquellos empleados del resguardo de Valparaíso que no merezcan la confianza de sus jefes. *(Anexo núm. 591. V. sesion del 3 de Setiembre, 8 i 16 bis de Noviembre de 1830.)*

4.º Llamar al Plenipotenciario en propiedad de Valdivia i mandar que se practique nueva eleccion para que se defina cuál de las personas llamadas Francisco Gana es la electa. *(Anexo núm. 592. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

5.º Aplicar al Instituto Literario de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales. *(Anexo núm. 593. V. sesion del 16 de Febrero de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE AGOSTO DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

En seguida se leyó una comunicacion de la Municipalidad de Curicó, en la que solicita del Congreso mande despachar en favor de aquella villa el título de ciudad. Se mandó en informe a comision, quedando nombrados para componerla los señores Rodríguez (don Tomás) i Cardoso.

En seguida, se dió cuenta de una nota del Vice-Intendente de Concepcion relativa a que el Congreso declare la restitucion de los regulares a los conventos de aquella Provincia. Se mandó agregar a sus antecedentes, encargando a la Comision su pronto despacho.

Inmediatamente se leyó el informe de la comision encargada de dictaminar sobre el remedio que pide el Gobierno en nota 31 del pasado para los empleados del Resguardo de Valparaíso que no merecen la confianza de sus jefes; i se acordó decir al Gobierno que el Congreso aprueba la destitucion de los empleados que no inspiren confianza a sus jefes inmediatos por su ineptitud u omision; i en cuanto a los delincuentes, con la formacion de causa que prescribe el artículo 83 de la Constitucion.

Luego se leyó una nota del Gobierno en la que hace presente al Congreso la duda que le ocurre en cuanto al llamamiento de don Francisco Gana, electo Plenipotenciario suplente por la provincia de Valdivia, en atencion a que hai tres individuos con este nombre i no sabe cuál sea el electo; la que se tomó en consideracion sobre tabla, i se resolvió que, sin perjuicio de llamarse por el Gobierno al propietario, que se halla en la ciudad de la Serena, se oficie al Intendente de Valdivia para que se haga nueva eleccion de suplente, que allane esta dificultad que se presenta.

Últimamente se dió cuenta del dictámen de la comision encargada de informar en la solicitud del Jeneral del Ejército, para que se adjudique al Instituto de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales de la gruesa de diezmos de aquella Provincia; i se acordó conforme a la solicitud que apoyó la espresada Comision.

En este estado i no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 587

El Vice-Presidente de la República, al dar cumplimiento al acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios que le ha sido comunicado en 28 del mes anterior, relativo a que se llame a don Francisco Gana para que pase a incorpararse al Congreso en clase de suplente del Plenipotenciario de Valdivia, tropieza con el inconveniente de ignorar cuál de los tres o mas individuos que tienen el mismo nombre haya sido el nombrado por aquella provincia.

Segun los informes que ha tenido, hai un don José Francisco Gana que fué coronel graduado del ejército; otro don Francisco que fué teniente del batallon número 5, i ámbos se hallan en esta ciudad, i otro mas cuyo paradero ignora.

El que suscribe cree que no será fácil averiguar, si no por medio de una eleccion nueva, cuál haya sido la intencion del pueblo de Valdivia, pues aunque alguno de estos individuos haya recibido el acta de nombramiento, puede haber en esto un equívoco que podria producir tropiezos en adelante.

El que suscribe tiene la honra de ponerlo en conocimiento del Congreso para que resuelva lo conveniente, i con este motivo le reitera los sentimientos de su mas alta consideracion.—Santiago, 2 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 588

A la Comision informante en este asunto parece se conteste al Gobierno que el Congreso aprueba la destitucion de los empleados que no inspiren confianza a sus jefes inmediatos por su ineptitud u omision; i en cuanto a los delincuentes, con la formacion de causa que prescribe

el artículo 83, atribucion 6.ª de la Constitucion. —Sala de la Comision, 4 de Agosto de 1830. —*J. Miguel Irarrázaval.—Manuel J. Cardoso.*

Núm. 589

SS. PP.

La Comision encargada de informar en este negocio, dice: que, impuesta de las razones i documentos en que se apoya la solicitud del benemérito Jeneral del Ejército, la cree justa i de grande utilidad pública. El fomento de la ilustracion es el objeto de mayor importancia para el Gobierno i el cuerpo lejislativo. Si la fábrica de la iglesia catedral de Concepcion tiene otros fondos, a mas del residuo de los cuatro novenos, nada es mas justo que se le aplique ese residuo al Instituto, i sin el que no puede haber ni sacerdotes que ocupen esa Iglesia.—Sala de la Comision, 4 de Agosto de 1830.—*F. A. Elizalde.—J. M. Irarrázaval.*

Núm. 590

Inflexible Curicó en continuar su marcha con el tino que siempre ha manifestado desde el principio de nuestra revolucion política, no trepidó un momento en adherirse a la causa de los pueblos que impacientes se levantaron contra la horda eslabonada de los monopolistas de la Administracion.

Aunque en estos casos de ordinario sucede el desórden i tras éste sigue la usurpacion, Curicó sin separarse de la senda de la cordura toleró aun por un momento a sus ilejítimos funcionarios, persuadido que en breve desaparecerian por sí solos, atimidados por el clamor jeneral i avergonzados por el rubor que enjendra una postiza investidura, adquirida por la fuerza i la intriga.

No tardó mucho el resultado de la acefalía i entonces Curicó, entrando en uso de sus derechos, procedió a la eleccion popular de sus majistrados, segun su voluntad, entregándose a la direccion de los que tenemos el honor de componer su Municipalidad.

Este cuerpo, viéndose ya depositario de la confianza pública, se consagró gustoso a satisfacerla del modo mas decisivo i afectuoso, atropellando obstáculos i arrostrando riesgos i peligros. Mas, queriendo por esa misma razon dar mayor lustre a sus deberes, reservó para su tiempo la pretensa de adquirirle a Curicó un galardon que de manifiesto condujese hasta la posteridad los deseos de la recompensa al honor que le confió.

Años há que Curicó, por disposicion de la lei sancionada en repetidas veces, es capital de la provincia de Colchagua; i aunque por esta condecoracion parece no debia apetecerse mas, la Municipalidad, en vista de lo espuesto i del deber a que le liga el cargo que abrazó, solicita se sirva el Congreso de Plenipotenciarios honrar a Curicó con el título de ciudad, para que de este modo sea mas bien atendida la dignidad a que la elevó la lei de demarcacion.

La Municipalidad conoce su demérito para tal avance; pero penetrada de la justicia de su súplica, espera no será desatendida la interposicion, i siendo así, tributará en union de sus representados curicanos la grata memoria de los benéficos actos del Congreso, a quien con este motivo respetuosamente saludan. — Municipalidad de Curicó, 12 de Julio de 1830.—*Isidoro de la Peña, Agustin Vergara, José Antonio Mardónes, Gabriel Donoso, José Ignacio Ruiz, Tomás Domingo de Roa, Gaspar Vidal, José Domingo Urzúa.—Juan Estéban Muñoz*, Secretario.—Al Soberano Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 591

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, a consecuencia de la consulta del Gobierno hecha en nota de 31 del pasado, sobre el descuido i mala fé de algunos empleados del Resguardo de Valparaíso en el desempeño de sus cargos, ha resuelto se diga a S. E. el Vice-Presidente de la República que el Congreso aprueba la destitucion de los empleados que no inspiren confianza a sus jefes inmediatos por su ineptitud u omision; i en cuanto a los delincuentes, con la formacion de causa que prescribe el artículo 83, atribucion 6.ª de la Carta Constitucional del Estado.

El Presidente del Congreso ofrece, con esta ocasion, a S. E. el Vice-Presidente de la República, su estimacion i aprecio.—Santiago, 4 de Agosto de 1830. — ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 592

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo, fecha 2 del actual, en que hace presente la duda que le ocurre para dar cumplimiento al acuerdo de 28 del mes pasado, relativo a que se llame a don Francisco Gana, Plenipotenciario suplente por la provincia de Valdivia; i creyendo justas las observaciones que hace sobre la incertidumbre del electo, por cuanto hai tres individuos con el mismo nombre, ha resuelto se diga al Gobierno, que sin perjuicio de que se llame por el Ministerio al propietario, que se halla en la ciudad de la Serena, se prevenga al Intendente de Valdivia convoque a los pueblos de aquella provincia a nueva eleccion de Plenipotenciario suplente, como único medio de allanar la dificultad que se presenta.

El Presidente de la Sala, con este motivo, sa-

luda a S. E. el Vice-Presidente de la República con las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, 4 de Agosto de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 593

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la solicitud del Jeneral del Ejército, que S. E. el Vice-Presidente de la República pasó a la Sala, con fecha 26 de Julio, i ha resuelto se aplique a favor del Instituto de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales de la gruesa decimal de aquel obispado, atendiendo a que la fábrica de su Catedral tiene otros fondos para subvenir a los gastos de la faena en que se hallan empeñados sus habitantes, i que el fomento de la ilustracion es uno de los primeros cuidados del Congreso.

El Presidente de la Sala, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, le reitera las protestas de su consideracion i aprecio.—Santiago, 4 de Agosto de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 47, EN 9 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Habilitacion del puerto de Flamenco.—Declárase ciudad a la villa de Curicó.—Vestuario a los guardias nacionales de Los Andes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de don Onofre Bunster, en demanda de que se habilite la caleta de Flamenco, en Atacama, para estraer metales en buques estranjeros. *(Anexo núm. 594. V. sesiones del 21 de Abril de 1820 i 20 de Diciembre de 1827.)*

2.° De un dictámen de los señores Cardoso i Rodríguez (don José Tomás), quienes proponen que se confiera a la villa de Curicó el título de ciudad. *(Anexo núm. 595. V. sesion del 4.)*

3.° De otro dictámen de los señores Cardoso e Irarrázaval, quienes proponen que se autorice al Gobierno para obsequiar un vestuario a los guardias nacionales de Los Andes. *(Anexos núms. 596, 597 i 598. V. sesion del 28 de Julio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que los señores Irarrázaval i Elizalde dictaminen sobre la habilitacion del puerto de Flamenco. *(V. sesiones de 25 de Agosto i 1.° de Setiembre de 1830.)*

2.° Declarar ciudad a la villa de Curicó. *Anexo núm. 599. V. sesion del 29 de Noviembre de 1830.)*

3.° Autorizar al Gobierno para que obsequie un vestuario a los guardias nacionales de Los Andes. *(Anexo núm. 600. V. sesion del 31.)*

ACTA

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1830

Se abrió la sesion con los señores Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Inmediatamente se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, por la que acompaña orijinal una solicitud de don Onofre Bunster en la que pide la habilitacion de una caleta o puerto con la denominacion de Flamenco, en el desierto de Atacama, i por él la estraccion de metales en piedra o bruto en buques estranjeros. Se mandó a Comision, la que deben componer los señores Elizalde e Irarrázaval.

Dióse cuenta en seguida del informe de la Comision encargada de dictaminar en la peticion del Cabildo de Curicó para que se declare ciudad la villa cabecera de aquel partido, capital de la provincia de Colchagua; i se acordó, conforme a la solicitud, que apoyó la espresada Comision.

Últimamente se leyó el informe de la Comision encargada de dictaminar en la autorizacion que pidió el Poder Ejecutivo para dar un vestuario en compensacion de los servicios que en favor de la causa del órden rindieron a la patria contra los sublevados de San Felipe, los guardias nacionales de Santa Rosa; i se resolvió en conformidad del dictámen en que la Comision apoyó la solicitud del Gobierno.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 594

Don Onofre Bunster ha dirijido al Gobierno la solicitud que el Vice-Presidente de la República incluye al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Se dirije a dos objetos: 1.° la habilitacion de una caleta o puerto nombrado el Flamenco, en el despoblado de Atacama; 2.° la estraccion por él, en buques estranjeros, de metales en piedra o en bruto. Ambas cosas necesitan de la resolucion del Congreso Nacional, a quien el Vice-Presidente la pide, saludándole i ofreciéndole las seguridades de su distinguido aprecio.—Santiago, 6 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 595

La Comision informante en este asunto, dice: Que debe accederse a la solicitud de la Municipalidad de Curicó en virtud de que los sólidos fundamentos en que se apoya, son tan justos, así como son constantes a todos los pueblos de la República los relevantes méritos que espresa. El Consejo directorial de 825 nombró capital de la provincia de Colchagua al pueblo de Curicó, cuyo nombramiento ratificó el Congreso de 26, considerando al tiempo de la demarcacion que se hallaba colocado en el punto céntrico del territorio de la provincia, que su poblacion pasaba de cincuenta mil almas i que no carecia de requisito alguno legal para obtener este título. Tales consideraciones abundan la justicia con que este pueblo pide el de ciudad.

Sala de la Comision, 9 de Agosto de 1830.—*José Tomás Rodríguez.*—*Manuel J. Cardoso.*

Núm. 596

La Comision encargada de informar en este asunto, dice: Que en virtud de los grandes i oportunos servicios que han prestado las guardias cívicas de Los Andes, le parece mui justo el obsequio de seiscientos pesos para un vestuario con que solicita el Gobierno compensarlos, prévia la autorizacion que pide a este fin, con aprobacion del presupuesto.

Sala de la Comision, 9 de Agosto de 1830.—*Manuel J. Cardoso.*—*J. M. Irarrázaval.*

Núm. 597

La Comision encargada de dictaminar sobre la autorizacion que pide el Gobierno para gratificar a los cívicos de Los Andes con un vestuario, me ha ordenado pedir a V. S. un presupuesto de lo que deba gastarse en esta gratificacion.

Al ponerlo en su conocimiento, tengo la honra de ofrecerle las consideraciones de mi distinguido aprecio.—*Varas*, Pro-Secretario.—Santiago, 31 de Julio de 1830.—Señor Ministro del Interior.

Núm. 598

Consecuente al contenido de la nota de V. S. de 31 del pasado, tengo el honor de incluirle el presupuesto del importe de los cien vestuarios para los guardias cívicos de Los Andes, cuya autorizacion ha solicitado el Gobierno.

Dios guarde a V. S.—*D. Portales.*—(Hai una rúbrica).—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Costo de cada un vestuario para cien hombres, compuesto de las prendas que a continuacion se espresan:

Una chaqueta de paño azul a 1½ varas...	1½
Un pantalon de paño azul a 1½ " ...	1½
Una gorra de paño azul a ⅓...... " ...	⅓
Una sesma paño nácar para vueltas de gorra i vivos de chaqueta. Tocuyo para	

forro de chaqueta i pantalon, 3 varas. Una docena de botones de metal a 9 reales gruesa...............................	
	$3^{1}/_{3}$

Costo del valor de las especies i hechuras:

Paño a 10 reales vara........	$41^{3}/_{8}$
Paño nácar a 14 reales vara, una sesma...	$2^{5}/_{8}$
Tocuyo para forros a 1¼ vara: 3 varas...	$3^{6}/_{8}$
Botones de metal a ¾ reales docena, una..	$^{6}/_{8}$
	$5.0^{4}/_{8}$
Hechura de una chaqueta 4 reales.........	4
Hechura de un pantalon 2 reales.........	2
Hechura de una gorra 1½ real.............	$7^{4}/_{8}$
	$ 600

Cuyos cien vestuarios importan a seis pesos cada uno, seiscientos pesos.—*José Ignacio Toledo.*

Núm. 599

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tenido a bien declarar se eleve la villa de Curicó, capital de la provincia de Colchagua, al rango de ciudad, lo que el Presidente que suscribe pone en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República para que se sirva mandarla estender el correspondiente título.

Quiera S. E. el Vice-Presidente de la República admitir del Presidente que suscribe las protestas de su mas alta consideracion i aprecio. —Santiago, 9 de Agosto de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 600

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que costee un vestuario, con arreglo al presupuesto que se ha pasado a la Secretaría del Congreso por el Ministerio, en compensacion de los servicios que en favor de la causa del órden han prestado a la nacion los cívicos de Santa Rosa de Los Andes.

El Presidente del Congreso saluda al señor Vice-Presidente de la República con su acostumbrado aprecio.—Santiago, 9 de Agosto de 1830. —ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario. —Al Ejecutivo.

Núm. 601

Pocos dias después de haberse instalado el Congreso de Plenipotenciarios, el Secretario de este cuerpo comunicó al señor Ministro del Interior que al entregarse del archivo de esta autoridad, echaba menos el libro copiador de oficios, i que habiendo reconvenido al Oficial Mayor del Congreso de 829, Trucíos, contestó éste que se hallaba en poder de don José María Novoa. El Secretario del Congreso reitera al señor Ministro la necesidad de que venga el espresado libro al archivo, tanto porque sin él se hallan desmembrados los documentos mas interesantes que acreditan la conducta del anterior Congreso, cuanto porque desea organizar su despacho de un modo correspondiente a sus deberes, i porque jamás quede motivo de duda en cuanto a su responsabilidad.

El Secretario del Congreso saluda al señor Ministro con su mayor aprecio.--Santiago, 9 de Agosto de 1830.—*Molina*, Secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 602

El Secretario del Congreso cree de su deber decir al señor Ministro del Interior que muchas veces ha advertido un abuso en la conduccion de la correspondencia, por parte de los edecanes del Gobierno.

Jamás se han entregado las notas que dirije el Poder Ejecutivo al Congreso, sino por los soldados de guardia, por el portero de la Sala de Gobierno. El Secretario del Congreso ha observado estrictamente en honor de la dignidad de ambos poderes, que toda la correspondencia de este cuerpo sea conducida por su edecan, i espera que el señor Ministro se sirva dar la correspondiente órden a los edecanes del Gobierno para que satisfagan debidamente sus deberes a este respecto

Dios guarde al señor Ministro muchos años. —*Molina*, Secretario.—Santiago, 9 de Agosto de 1830.—Al señor Ministro del Interior.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 48, EN 12 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Postergacion de la renovacion de la Mesa.—Insurreccion del Gobernador de Talca contra el Intendente de Colchagua.—Documentos relativos a la deuda del Perú.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña varios documentos que prueban el estado de permanente desobediencia en que Talca se mantiene respecto del Intendente de Colchagua i pide que se dicten algunas providencias para poner remedio a tan anómala situacion. *(Anexo núm. 603. V. sesion del 19 de Julio de 1827.)*

2.º De una nota del Ministro del Interior, quien pide los documentos relativos a la deuda del Perú. *(Anexo núm. 604. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Postergar la renovacion de la Mesa hasta que se reincorpore al Congreso don José Antonio Rodríguez. *(V. sesiones de 1.º de Julio i 18 de Agosto de 1830.)*

2.º Que los señores Cardoso, Irarrázaval i Rodríguez (don José Tomás) dictaminen sobre la manera de poner término al estado de insurreccion permanente en que Talca se mantiene respecto de las autoridades jenerales de la provincia de Colchagua. *(V sesion del 13.)*

3.º Autorizar al Secretario para remitir al Ministro del Interior los documentos que haya en el archivo sobre la deuda del Perú. *(Anexos núms. 605 i 606.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE AGOSTO DE 1830

Se abrió con la asistencia de los señores Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don Tomás) i Molina.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

En seguida el señor Presidente indicó a la Sala que aquel dia debia procederse a la eleccion del individuo que le sustituyese en el cargo que ejercia; pero se acordó que ésta tendria lugar luego que se presentase a las sesiones del

Congreso el señor Rodríguez (don José Antonio).

Inmediatamente se leyó una nota del Poder Ejecutivo por la que acompaña varias comunicaciones del Gobernador del partido de Talca relativas a desobedecer al Intendente de la provincia de Colchagua de que depende. Se mandó a Comision, quedando nombrados para formarla los señores Cardoso, Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

A indicacion del Secretario, le autorizó la Sala para que remita al Ministro del Interior un espediente que se versa sobre la deuda que el Perú tiene contraida con la República de Chile, caso de existir en el archivo del Congreso.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Molina*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 603

Desde que se dió la lei de demarcacion de las provincias i se señaló a Curicó por capital de la de Colchagua, el pueblo de Talca, que se creia superior a aquél i a los demás de la provincia, resistió el cumplimiento de esta lei, i se separó de hecho, aun antes que sus reclamaciones fuesen desatendidas por los anteriores Congresos. En este estado ha permanecido hasta ahora. Cuando el Jeneral en Jefe del ejército pasó por aquella ciudad, después de la accion de Lircai, i reconvino a algunos de sus habitantes por los compromisos que habian arrastrado con las tropas sublevadas, se le dió por disculpa que ellos ignoraban el órden de cosas que habia precedido; que no habia llegado a su noticia la reunion del Congreso de Plenipotenciarios, ni el establecimiento de un Gobierno provisorio. El Jeneral espuso esto al Gobierno, quien inmediatamente reconvino al Intendente de Colchagua por tal omision; previniéndole al mismo tiempo intimase a las autoridades de Talca la subordinacion que debian tenerle, i que si intentaban repetir sus reclamos, aguardasen la próxima lejislatura para interponerlos. El Gobernador de Talca desobedeció este decreto, como se ve por sus comunicaciones de 12 i 13 de Junio último, dirijidas directamente al Ministerio, no obstante la órden espresa de que todas las autoridades subalternas lo hagan por conducto de sus respectivos Intendentes. Entonces se libró el decreto de 6 de Julio, contra el cual el Gobernador de Talca se ha dirijido en su insolente nota de 27 del pasado.

Toca al Congreso de Plenipotenciarios dictar la medida que deba tomarse para reducir a la obediencia a un pueblo que tan tenazmente ha rechazado todas las órdenes que se le han comunicado a este respecto, cualquiera que sea el poder de que hayan emanado. La division e independencia en que se ha mantenido hasta aquí, no solo es en el Estado un desórden que debe evitarse irremediablemente: es tambien un peligroso ejemplo para los demás pueblos, que a la mas lijera queja o descontento querrian gobernarse por sí mismos, i exijir de grado o por fuerza prerrogativas que no pueden tener.

El Gobierno llama la atencion del Congreso sobre este asunto, i respetuosamente le encarece la necesidad de que sea despachado con la prontitud posible.

Con este motivo, el Gobierno tiene la satisfaccion de reiterar al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su alta i profunda consideracion.—Santiago, 9 de Agosto de 1830. —JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 604

En la Secretaría de su cargo debe hallarse archivado un espediente que comprueba la deuda del Gobierno del Perú respecto del de Chile, i V. S. se ha de servir remitirlo con la posibte brevedad, para acompañarlo con los demás documentos que han de poner en claro la lejitimidad de los cargos que se hacen a aquella República.

Al efecto, podrá V. S. hacer abrir los paquetes de papeles i libros que, por órden de la Junta Gubernativa, se cerraron i sellaron con intervencion del escribano, cuando el secretario del último Senado se ocultó por no entregar a V. S. la Secretaría, al tiempo de la instalacion del Congreso de Plenipotenciarios.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 7 de Agosto de 1830.—*Diego Portales.*—Al Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 605

Acompaño a V. S. tres documentos, los únicos encontrados en el archivo de esta Secretaría, después de un prolijo exámen, que pueden tener alguna relacion con el empréstito hecho al Perú. Suplico a V. S. se dé el recibo correspondiente, así de éstos como de los que fueron entregados al Oficial mayor de su despacho, por el de esta oficina.

Reitero a V. S. las protestas de mi mas sincera estimacion i aprecio.—Santiago, 25 de Agosto de 1830.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 606

Con la nota de V. S., fecha 25 del presente, he recibido los tres documentos orijinales que incluye; e impuesto de su contenido, advierto que

no son de importancia para los fines que el Gobierno se propone; por cuya razon los devuelvo a V. S. junto con ocho oficios, tambien orijinales, i copias que acompañan a algunos, dirijidos por el Gobierno a diferentes lejislaturas, relativamente al empréstito i auxilios franqueados al Perú, los cuales vinieron entre los documentos remitidos anteriormente por V. S. a esta oficina, i de que acuso ahora el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 27 de Agosto de 1830.— *Diego Portales.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 607

S. E. el Vice-Presidente de la República, a quien dí cuenta del contenido de la nota del señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, número 127 de 9 del corriente, ha dado ya la órden para que en lo sucesivo sea conducida por el edecan de servicio la correspondencia que el Gobierno dirija al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Dejo contestada la nota citada del señor Secretario, a quien tengo el honor de reproducir mis consideraciones de aprecio.—Santiago, 12 de Agosto de 1830. — *Manuel Renjifo.* — Al Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 49, EN 13 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Nombramiento de Vice-Intendente para la provincia de Aconcagua.—Solicitud de don P. Alexandri en demanda de exencion de derechos para un cargamento de sal.—Nombramiento de los funcionarios locales de Talca por el Ejecutivo.—Insubordinacion del edecan del Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber nombrado para Vice-Intendente de Aconcagua a don Juan Evanjelista Rozas por renuncia de don Pedro Mena. *(Anexo núm. 608. V. sesion del 6 de Abril de 1830.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por don Pedro Alexandri en demanda de que se declare que un cargamento de sal que le viene en camino no debe pagar derechos de almacenaje, ya que no puede ser admitido en los almacenes. *(Anexo núm. 609.)*

3.º De un dictámen de los señores Irarrázaval, Cardoso i Rodríguez (don José Tomás), quienes proponen que se autorice al Gobierno para nombrar los funcionarios locales de Talca. *(Anexo núm. 610. V. sesion del 12.)*

4.º De una representacion por la cual el Secretario del Congreso pide la separacion del Edecan. *(Anexo núm. 611.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el nombramiento de don Juan Evanjelista Rozas para Vice-Intendente de Aconcagua. *(Anexo núm. 612.)*

2.º Que los señores Elizalde i Rodríguez (don José Tomás) dictaminen sobre la exencion de derechos pedida por don Pedro Alexandri. *(V. sesion del 21.)*

3.º Autorizar al Gobierno para nombrar los funcionarios locales de Talca. *(Anexo núm. 613. V. sesiones de 18 de Agosto de 1830 i 30 de Marzo de 1831.)*

4.° Que los señores Irarrázaval i Cardoso dictaminen sobre la destitucion del Edecan, pedida por el Secretario. *(V. sesion del 16.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE AGOSTO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos notas del Ejecutivo: por la primera, pide se apruebe el nombramiento de Vice-Intendente de la Provincia de Aconcagua, hecho en la persona de don Juan Evanjelista Rozas, por renuncia del que antes desempeñaba este destino; i fué aprobado.

Con la segunda, acompaña una solicitud de don Pedro Alexandri, sobre que se le exima del derecho de almacenaje un cargamento de sal que espera, indicando que se debe resolver en conformidad de la solicitud. Se pasó a una Comision compuesta de los señores Elizalde i Rodríguez (don Tomás).

Inmediatamente la Comision encargada de abrir dictámen sobre la tenaz resistencia que opone el departamento de Talca a sujetarse a la Intendencia de Colchagua, en vista de los documentos de la materia, opinó que debia autorizarse al Gobierno para nombrar en dicho departamento los funcionarios indispensables, como en Casablanca i Quirihue, estando tomadas antes todas las medidas que la prudencia dicta en estos casos; i la Sala se conformó con su dictámen.

Por último, se leyó una representacion del Plenipotenciario don Ignacio Molina, pidiendo la destitucion del Edecan del Congreso por insubordinado. Se pasó a una Comision compuesta de los señores Irarrázaval i Cardoso.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 608

Necesitando el Gobierno en esta capital a don Fernando de Rozas, Intendente de la provincia de Aconcagua, se ofició con anticipacion a don Pedro Mena, Vice-Intendente de la misma, para que pase a recibirse del cargo; mas éste ha representado al Gobierno la imposibilidad en que se halla para admitirlo, i no ha podido menos que ceder a sus instancias, nombrando para que le subrogue al ciudadano don Juan Evanjelista Rozas: todo lo cual somete el Gobierno a la aprobacion del Congreso de Plenipotenciarios en conformidad del artículo 6.° del acta de union, i con este motivo, le reproduce los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Santiago, 12 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 609

Don Pedro Alexandri, del comercio de Valparaíso, ha pasado al Gobierno la solicitud que orijinal remite al Congreso Nacional de Plenipotenciarios el Vice-Presidente de la República. Su objeto es eximirse del pago del derecho de almacenaje en un cargamento de sal que espera i que segun los actuales reglamentos debe cobrársele, sin admitir la especie en almacenes por el daño que resultaria a las otras clases de mercaderías i edificios. Esta contribucion es todavía una de aquellas que se cobraban en tiempo de la dominacion española, i que ha continuado a pesar de ser manifiestamente injusta, porque, o no ha habido quien reclame en tiempo o las atenciones del Gobierno jeneral le han impedido hacerlo.

El Vice-Presidente de la República, fundado en razones de justicia, i en ciertos clamores del comercio, que en verdad no hacen honor al Estado chileno, somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios este asunto sobre que no teme manifestar que su opinion estará siempre por la abolicion del derecho de almacenaje en todos aquellos artículos que, por evitar perjuicios, no se admitan en almacenes fiscales.

El Vice-Presidente de la República ofrece con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, 12 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 610

Insistiendo las autoridades de Talca en separarse de sus destinos por no respetar una lei que aunque reclamada en las anteriores lejislaturas, no ha tenido variacion, queda autorizado el Gobierno para nombrar los funcionarios indispensables, como en Casablanca i Quirihue, estando tomadas antes todas las providencias que la prudencia dicta en estos casos.—Sala de la Comision, 13 de Agosto de 1830.—*J. M. Irarrázaval.*—*Manuel J. Cardoso.*—*J. Tomás Rodríguez.*

Núm. 611

Señores Plenipotenciarios:

El Secretario que suscribe, deseoso de dar a su ministerio un carácter cual demanda la dignidad del cuerpo de que depende, ha reconvenido al oficial de sala como su inmediato jefe sobre la intervencion indebida que ha advertido en él en asuntos que están fuera de la órbita de su deber, como asímismo sobre el poco respeto con que se presenta a su despacho, i tan lejos de lograr la cesacion de estos abusos, le ha desobedecido del modo mas insolente, llevando su audacia hasta el estremo de parangonarse con el que suscribe en contestaciones i negándole la sumision a que le sujeta su clase. Esta conducta, que ofende altamente el rango de los dos cargos que ejerce en el Congreso, cree que de pasarla en silencio se haria culpable, comprometiendo su puesto i la estimacion de su persona. En esta virtud i garantido por la costumbre que constantemente se ha observado en los Congresos de Chile con los empleados que no merezcan la confianza del Secretario, solicita de la Sala la separacion del actual Edecan i se sirva nombrar otro que corresponda en su conducta al respeto de sus jefes i decente satisfaccion de sus compromisos.—Secretaría, Agosto 13 de 1830.—*Ignacio Molina.*

Núm. 612

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, por la que somete a su aprobacion el nombramiento de Vice-Intendente de la provincia de Aconcagua, hecho en la persona de don Juan Evanjelista Rozas, por renuncia del que anteriormente desempeñaba este destino, i ha tenido a bien aprobarlo.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República, las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 13 de Agosto de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 613

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 9 del corriente, por la que da cuenta de la tenaz resistencia que opone el departamento de Talca a someterse al Gobierno-Intendencia de la provincia de Colchagua; i en vista de los documentos con que la acompaña, ha resuelto autorizar al Ejecutivo para que nombre en dicho departamento los funcionarios indispensables, como en Casablanca i Quirihue, estando tomadas antes las medidas que dicta la prudencia en estos casos.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 13 de Agosto de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas,* Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 50, EN 16 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia. —Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Abono de sueldo a los militares que han servido a las órdenes de don R. Freire.—Representacion del Secretario contra el Edecan.—Enjuiciamiento del Edecan.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una consulta del Comandante Jeneral de Armas, quien pide se declare si a los militares se les debe abonar sueldo hasta el 7 de Noviembre de 1829 o hasta el 17 de Abril de 1830. *(Anexo núm. 614. V. sesiones del 31 de Julio de 1830 i 26 de Abril de 1823.)*

2.º De un dictámen de los señores Irarrázaval i Cardoso, quienes proponen que se autorice al Presidente del Congreso para hacer las averiguaciones relativas a lo ocurrido entre el Secretario i el Edecan i para resolver. *(Anexo núm. 615. V. sesion del 13.)*

3.º De una nueva representacion del Secretario don Ignacio Molina, quien espone las razones por las cuales ha pedido la destitucion del Edecan. *(Anexo núm. 616. V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los señores Elizalde e Irarrázaval dictaminen sobre la fecha hasta la cual se debe abonar sueldo a los militares que sirvieron a las órdenes de don Ramon Freire. *(V. sesion del 18.)*

2.º Agregar a sus antecedentes la nueva representacion del Secretario.

3.º Que el Presidente de la sala averigüe lo ocurrido entre el Secretario i el Edecan i resuelva. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE AGOSTO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Ejecutivo, acompañatoria de una consulta del Comandante Jeneral de Armas, que orijinal incluye; en su consecuencia, pide al Congreso declare si los militares que estuvieron bajo las órdenes de don Ramon Freire serán comprendidos en su decreto de 31 de Julio, en virtud del cual a los empleados en la anterior administracion, solo se les debe abonar hasta el 7 de Noviembre del año pasado. Se pasó a una comision compuesta de los mismos señores que informaron acerca del asunto que dió oríjen a esta consulta.

Inmediatamente se leyó una representacion del Secretario del Congreso, don Ignacio Molina, por la que pide se le forme causa al oficial de sala cuya destitucion pidió en sesion anterior. Se mandó agregar a sus antecedentes; i la comision encargada de informar sobre este asunto presentó en segunda hora su dictámen en los términos siguientes: que el conocimiento de este asunto se someta al señor Presidente de la Sala, para que, como encargado de la policía interior, tome las indagaciones necesarias i resuelva, i fué aprobada. En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.

Núm. 614

La resolucion de 31 del pasado, en que declara el Congreso Nacional de Plenipotenciarios que debe solamente abonarse sueldo a los empleados de la anterior administracion hasta el 7 de Noviembre del año pasado, motiva la consulta del Comandante Jeneral de Armas que orijinal adjunto; i el que suscribe observa tambien que entre esta fecha i la de 17 de Abril último en que fueron dados de baja del ejército todos los individuos que servian bajo las órdenes de don Ramon Freire, média un tiempo en que éstos eran parte del ejército nacional, e indistintamente hacian las fatigas de servicio. Tal es el espacio trascurrido hasta la fuga de don Ramon Freire de esta capital; i deseando evitar en las oficinas de contabilidad dudas i repetidas consultas, somete el que suscribe esta observacion a la Sala del Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que, tomándola en consideracion con la circunspeccion que le distingue, delibere lo que a su juicio fuere mas conveniente.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios reiterándole las consideraciones de su mas alto aprecio.

Santiago, Agosto 13 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 615

A la comision informante parece que no perteneciendo el Edecan a la oficina del señor Secretario i siendo de poco momento el caso, no debe ocupar la atencion de la Sala sino que se cometa al señor Presidente para que, como encargado de la policía interior, tome las indagaciones necesarias i resuelva.

Sala de la Comision, Agosto 6 de 1830.—*Irarrázaval.—Manuel J. Cardoso.*

Núm. 616

Señor:

Cuando, por conservar el órden i el respeto del lugar que ocupo como Secretario del Congreso, pedí la separacion de un empleado que lo profanó del modo mas encandaloso i del que no habrá ejemplo de mayor insubordinacion entre un súbdito de su clase i un jefe de mi rango, no he pensado en la idea degradante de suscribir una acusacion contra él: mi esposicion i su objeto es demasiado terminante; pero supuesto que así lo ha entendido la Sala, i que por tanto este asunto de momento, que no merece la pena de ocuparla con la seriedad que demanda el órden de debates en materias de interés público por la categoría del empleado que desmereció mi confianza como jefe de la primera oficina de la nacion, ha tenido a bien hacerle rolar en las de gravedad hasta mandarlo a comision para que se dictamine, creo deber llamar la atencion del Congreso mas allá de lo que fué mi intencion en mi solicitud del 13.

Bien distante de pedir el desagravio de las ofensas que recibí personalmente por un empleado insubordinado, solo quise quitar la causa que podria producir un nuevo i mas funesto efecto i evitar que otra vez se representase escena de una trascendencia tan perjudicial; mas cuando la Sala ha acordado a mi reclamo el *pase a comision* sin duda para investigar si tengo o no justicia en mi demanda, debo invocar ante el Congreso el carácter sagrado que la Nacion imprimió en mi persona desde el momento en que fuí admitido como Representante en la Asamblea de Plenipotenciarios, para que se ocupe de esta ocurrencia con el interés que ha manifestado i desea: éste me ha sido vejado en el lugar mismo donde desempeño las funciones de mi mayor responsabilidad; i ya que no se mide por la importancia de mis compromisos en el despacho de mi cargo las consideraciones que se merece un hombre sobre cuya conducta gravitan en todo tiempo dentro i fuera del Congreso empeños de enorme gravedad, es necesario retrazar la necesidad de restablecer el órden i la obediencia alterados por un empleado insolente. Al efecto, séame lícito pedir al Congreso le absuelva de la inmunidad de jurisdiccion que debe gozar, como es regular,

el empleado de que se trata i se le mande formar causa, quedando por supuesto de hecho separado de su destino actual. Por este medio, que en mi concepto es el mas prudente i el mas legal i que no puede ocultarse a la sabiduría del Congreso, podrá convencerse si procedí correspondiendo a la lealtad de mi carácter i si el empleado es o no delincuente. Entonces la causa no viene a ser ya del Secretario, es la de un Representante i es la de toda la Sala insultada en su persona, como miembro de ella. El Congreso no debe ser indiferente ni puede serlo, sin comprometer el prestijio en que descansa su poderío i su existencia moral, a un ultraje que le degrada sobremanera i que, tolerado una vez, quizá llegará dia en que toque las mas funestas consecuencias, no sin un notable menoscabo de su dignidad.

Al solicitar su espulsion, menos he querido cumplir con mi deber que dar al Congreso un testimonio de mi moderacion. Yo he debido i podido despedirle con un *vaya Ud. con Dios*, i dar cuenta al Congreso de haberlo hecho porque habia caido en mi desagrado: tenia en mi apoyo la resolucion de una de las anteriores lejislaturas i el principio de que los destinos del Congreso no son una propiedad de los que los sirven; son unos cargos que desempeñan en comision, cuyo derecho caduca tan luego como se hagan indignos de la confianza de su inmediato superior el Secretario.

Quizá quiera objetarse la supremacía del encargado de los negocios despachados por el Congreso (en darle su direccion) sobre todos sus empleados, por no existir una declaracion legal; pero a poco que se raciocine, tocaremos en el convencimiento de que no se podria mantener el órden de otro modo, a menos que no se quiera hacer que el Presidente de la Sala tenga una incompatible e inmediata intervencion en el mecanismo interior de oficina i policía. Mas, esto seria crear un monstruo con dos cabezas, que no tardaria en devorarse a sí mismo. Pero para oponer a las objeciones que se hagan, tenemos a la vista el réjimen establecido en las oficinas nacionales, i si se quiere el de las secretarías de legacion, que deben servirnos de modelo cuando no tenemos reglas fijas para proceder: ellas nos desengañarán de la sumision que se hacen rendir los jefes de despacho por parte de sus dependientes, no obstante que los destinos que desempeñan son una propiedad suya. Últimamente el Secretario lo es todo: es el conducto por el cual se jiran todas las ocurrencias de dentro o fuera del Congreso. Ni la Sala, ni las comisiones, ni el Presidente deben entenderse directamente con otro sino con él. Lo contrario seria invertir el órden, de lo que quizá trae su oríjen el hecho de que hoi se ocupa la Asamblea de Plenipotenciarios, bien a pesar mio.

Concluyo exijiendo de nuevo de la sabiduría de la Sala tenga a bien absolver al edecan de la inmunidad de jurisdiccion i pase al Juzgado competente la investigacion del suceso.

Ruego al Congreso quiera admitir mis protestas del mayor respeto.—*Ignacio Molina*.—Al Congreso Nacional.

Agréguese a sus antecedentes. Se encarga a la Comision nombrada que para segunda hora informe sobre lo sustancial i demás particulares que se tocan en este oficio.—Santiago i Agosto 13 de 1830.—*Varas*, Pro-Secretario.

Núm. 617

Remito a V. S. el libro copiador de oficios perteneciente a la Cámara de Senadores, que ha entregado don Joaquin Trucíos al Intendente de la provincia, a consecuencia de la nota de V. S., de 9 del corriente, que tengo la satisfaccion de contestar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Agosto 14 de 1830.—*Diego Portales*.—Al Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 51, EN 18 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Eleccion de Plenipotenciario suplente por Chiloé.—Capitales alternativas de Colchagua.—Prorrogacion del término de las funciones de la Mesa.—Renovacion de la Mesa.—Abono de sueldo a los militares que sirvieron a las órdenes de don R. Freire.—Exoneracion de la secretaría a don Ignacio Molina.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que el teniente-jeneral don Manuel Blanco Encalada ha sido elejido plenipotenciario suplente por Chiloé. *(Anexo núm. 618. V. sesion del 26 de Marzo de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del Intendente de Colchagua, quien pide se le autorice para fijar sucesivamente su residencia en los tres departamentos de la provincia, Curicó, San Fernando i Talca. *(Anexo núm. 619. V. sesiones del 13 de Agosto de 1830, 28 de Marzo de 1827 i 3 de Octubre de 1826.)*

3.° De un informe de los señores Irarrázaval i Elizalde, quienes proponen se declare que a los militares que sirvieron a las órdenes del jeneral Freire se les abone sueldo hasta el dia en que se les haya dado de baja. *(Anexo núm. 620. V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Gobierno que el Congreso queda enterado de la eleccion de don M. Blanco Encalada. *(Anexo núm. 621.)*

2.° Que los señores Rodríguez (don José Antonio i don José Tomás) dictaminen sobre la representacion del Intendente de Colchagua. *(V. sesion del 21.)*

3.° Que el Presidente i el Vice-Presidente que hoi se elijan, continúen en sus funciones hasta la reunion de la nueva lejislatura.

4.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso, respectivamente, a don Fernando Errázuriz i a don Fernando A. Elizalde. *(Anexo núm. 622. V. sesiones del*

1.º de Julio i 12 de Agosto de 1830 i C. de SS. en 26 de Mayo de 1831.)

5.º Que a los militares que sirvieron a las órdenes de don Ramon Freire, se les abonen los sueldos hasta el dia en que respectivamente se les haya dado de baja. *(Anexos núms. 623 i 624.)*

6.º Exonerar del cargo de Secretario a don Ignacio Molina, poner este acuerdo en noticia del interesado i citarle a sesion en su carácter de Plenipotenciario. *(Anexos núms. 625 i 626. V. sesiones del 16, el 18 bis i el 21.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE AGOSTO

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos notas del Ejecutivo: por la primera avisa al Congreso que el teniente-jeneral don Manuel Blanco Encalada, ha sido electo Plenipotenciario suplente por la provincia de Chiloé. Se mandó se acusara recibo i se archivase.

Con la segunda acompaña un oficio del Intendente de la provincia de Colchagua, quien pide se le autorice para no tener residencia fija en la capital de su provincia, sino alternarla en los tres departamentos que la componen, para proveer a su arreglo mas eficazmente, solicitando al mismo tiempo alguna asignacion para subvenir a los gastos consiguientes a la preparacion de tres habitaciones.—Se pasó a una comision compuesta de los señores Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Inmediatamente espuso el Presidente de la Sala haber espirado el tiempo de su nombramiento i que, en consecuencia, se debia proceder a nueva eleccion. Ántes de verificarla, indicó el señor Rodríguez (don José Antonio) que los pocos dias que debe ocuparse el Congreso, en especial luego que se declare en Comision Permanente, el corto número de miembros de que se compone i los inconvenientes que trae consigo la continua variacion de Presidente i Vice de la Sala para jirar i recibir la correspondencia, exijen què los nuevamente elejidos duren hasta la reunion de las próximas Cámaras Lejislativas. Aprobada esta indicacion, se procedió al nombramiento i resultaron elejidos para Presidente, el señor don Fernando Errázuriz, por cuatro votos, i el señor don Fernando Elizalde, para Vice, por cinco: el señor Rodríguez (don José Antonio) sacó uno para Presidente.

En seguida, se puso en discusion el dictámen de la comision nombrada para informar sobre si los militares que sirvieron a las órdenes de don Ramon Freire, estarán comprendidos en el decreto de 31 del mes pasado; i se aprobó sustancialmente en los mismos términos: que por motivos de jenerosidad, se adopte el temperamento de abonarles sus sueldos hasta el dia que respectivamente se han ido dando de baja por distintos capítulos.

Por último, considerando la Sala que el tesoro público se halla casi aniquilado por los sucesos anteriores, que es mui corto el despacho de su Secretaría, i que será mucho menos luego que se instale en Comision Permanente, acordó exonerar del cargo de Secretario al Plenipotenciario don Ignacio Molina, nombrando en su lugar a don José Miguel Varas, con la asignacion de 1,300 pesos anuales, quien desempeñará al mismo tiempo las funciones de oficial mayor, de cuyo destino estaba antes encargado: ahorrando de este modo el tesoro público, la cantidad de 1,700 pesos. Se acordó al mismo tiempo poner en noticia del señor Molina esta resolucion i citarlo para la sesion inmediata.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 618

Con fecha 29 del mes ante-próximo, me comunica el Intendente de Chiloé que, en cumplimiento del acuerdo del Congreso de 24 de Mayo último, procedió la Asamblea a la eleccion de un Plenipotenciario suplente por aquella provincia, la cual recayó en la persona del teniente-jeneral don Manuel Blanco Encalada.

Al ponerlo en conocimiento del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tengo la honra de asegurarle los sentimientos de mi alta consideracion.—Santiago, 14 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 619

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios para su resolucion la adjunta nota del Intendente de Colchagua, en que se solicita se le autorice para no tener residencia fija en la capital de su provincia, sino alternarla entre los tres departamentos que la componen, i al efecto desea se le haga alguna asignacion con que subvenir a estos gastos.

El que suscribe saluda con este motivo al Congreso de Plenipotenciarios i le reitera las se-

guridades de su profunda consideracion.—Santiago, Agosto 17 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 620

No comprendiéndose en la resolucion de 31 del pasado los militares del ejército, cree la Comision que respecto de estos individuos se adopte el temperamento de abonarles su sueldo hasta el dia en que respectivamente se han ido dando de baja por distintos capítulos.—Sala de la Comision, Agosto 13 de 1830.—*J. M. Irarrázaval.*

Núm. 621

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios queda instruido del nombramiento que la Asamblea de Chiloé ha hecho en la persona del teniente-jeneral don Manuel Blanco Encalada para Plenipotenciario suplente de aquella provincia, que S. E. el Vice-Presidente de la República le comunica en su nota fecha 14 del actual.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las protestas de su mas alto aprecio.—Santiago, Agosto 18 de 1830.—FERNANDO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 622

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha procedido a la eleccion de Presidente i Vice de su Sala, por haber espirado el tiempo del nombramiento de los que antes desempeñaban estos cargos. Han resultados electos para el primer destino el señor don Fernando Errázuriz i para el segundo el señor don Fernando Elizalde, quienes los desempeñarán hasta que la Sala se instale en Comision Permanente.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Agosto 18 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 623

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República con la que acompaña un oficio del Comandante Jeneral de Armas, i por la que consulta, a consecuencia del referido oficio, si los militares que estuvieron a las órdenes de don Ramon Freire serán comprendidos en el decreto del 31 del pasado, en virtud del cual a los empleados en la anterior Administracion solo se les debe abonar hasta el 7 de Noviembre del año pasado. La Sala, animada de sentimientos de jenerosidad, ha acordado que se adopte el temperamento de abonarles sus sueldos hasta el dia en que respectivamente se han ido dando de baja por distintos capítulos.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de protestarle su mas distinguida estimacion.—Santiago, Agosto 18 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 624

BAJAS MILITARES

Después que el Capitan Jeneral don Ramon Freire, sin autoridad alguna, sublevó una parte de las tropas de la República para turbar el órden, en cuyo restablecimiento él mismo habia tomado parte; después que despreciando las reconvenciones de la Junta de Santiago, se apoderó de Valparaíso, autorizando en aquel puerto los hechos mas escandalosos, i causando enormes perjuicios al Erario; después que invadió a Coquimbo, mandó fuerzas a Concepcion i emisarios a Chiloé i Valdivia, para encender de este modo la guerra que ha movido por sus ajentes en todos los pueblos del Estado, con el único objeto de privarlo de su libertad i reinstalar un Gobierno que acababa de destronarse por el voto unánime de todas las provincias: últimamente, después de los horrores causados en el sitio de Chillan, todavía pudo creerse que este militar cediese a la voz de la Nacion, espresada por el órgano de sus Plenipotenciarios; que al recibir oficialmente la noticia de la instalacion del Congreso i eleccion del Gobierno Jeneral, prestase la obediencia que le fué intimada i pusiese sus soldados a las órdenes de la autoridad nacional, haciendo de este modo cesar los males que él solo ha causado; pero, precipitado ya al abismo de su despecho, i olvidado de cuanto debe a su honor i a la Patria, de quien ha recibido favores tan singulares, persiste en su empeño de dominar por la fuerza a los pueblos, que ya le han dado pruebas tan repetidas de no pertenecer a otra causa que a la de la justicia que han defendido con tanta heroicidad, a otra administracion que a la que elijieron por su voluntad la mas pronunciada. El Gobierno faltaría ya a sus mas esenciales obligaciones, si después de una conducta tan criminal i que ha sacrificado tantas víctimas, no declarase ante la Nacion toda que don Ramon Freire i los militares que le siguen, son los mas encarnizados enemigos de la Patria, i si al mismo tiempo que usa de sus armas para contener su osadía, no los escluye de la lista del Ejército nacional, a

que ya no deben pertenecer sin deshonrarlo con sus nombres. Por tanto, después de haber informado de todo al Congreso de Plenipotenciarios, ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Quedan dados de baja desde esta fecha en el ejército, el Capitan Jeneral don Ramon Freire, los jefes, oficiales i tropa que bajo sus órdenes continúen con las armas en la mano, obrando hostilmente contra la Nacion.

ART. 2.° Son exceptuados los que hallándose en actitud hostil, depongan voluntariamente las armas, pasando a las filas del ejército nacional, o presentándose a las autoridades provinciales o departamentales, con las seguridades competentes.

ART. 3.° El Ministro de la Guerrra queda encargado del cumplimiento de este decreto, de que se tomará razon, publicándose en la órden jeneral, comunicándose a quienes corresponda e imprimiéndose.—Santiago, Abril 17 de 1830.—OVALLE.—*Portales.*

Núm. 625

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, considerando que es necesario ahorrar a cualquiera costa los fondos del Tesoro Nacional, casi aniquilado por los sucesos anteriores; que el despacho de su Secretaría es demasiado corto, i que lo será mucho mas dentro de poco tiempo, luego que la Sala se instale en Comision Permanente, i por otras consideraciones, ha acordado eximir del cargo de Secretario al Plenipotenciario por la provincia del Maule, don Ignacio Molina, nombrando en su lugar al señor don José Miguel Varas, con la asignacion de mil trescientos pesos anuales, quien desempeñará al mismo tiempo las funciones de oficial mayor.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República para los fines convenientes, i de protestarle las consideraciones de su mas alto aprecio.—Santiago, Agosto 18 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Pro-Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 626

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, considerando que es necesario ahorrar a cualquiera costa los fondos del Tesoro Público, casi aniquilado por los sucesos anteriores; que el despacho de su Secretaría es demasiado corto, i que lo será mucho mas dentro de poco tiempo, luego que la Sala se declare en Comision Permanente, i por otras varias consideraciones, ha acordado eximir a V. S. del cargo de Secretario, que antes desempeñaba; ha acordado tambien se diga a V. S. que concurra a la Sala para la primera sesion.

El que suscribe, al ponerlo en conocimiento de V. S. tiene la honra de ofrecerle las protestas de su sincero aprecio.—Santiago, Agosto 18 de 1830.—*Varas*, Secretario.—Al Plenipotenciario de la provincia del Maule.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 52, SECRETA, EN 18 BIS DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuestion del Secretario con el edecan.—Reconvencion a un sirviente del Congreso.—Eleccion de plenipotenciario suplente por Maule.—Acta.

CUENTA

El Presidente de la Sala da cuenta de haber resuelto la queja entablada por el secretario señor Molina contra el oficial de sala i edecan. *(V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reconvenir al sirviente del Congreso por su poca exactitud.

2.° Oficiar al Gobierno encargándole que haga elejir un plenipotenciario suplente por Maule. *(V. sesion del 8 de Octubre de 1830.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 18 DE AGOSTO DE 1830

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

El Presidente espuso a la Sala, que estando facultado, segun acuerdo de la sesion del 16, para resolver sobre la queja del señor Molina contra el oficial de la sala, habia resuelto sobreseer en el asunto i que le habia parecido conveniente informar al Congreso de esta resolucion.

Por indicacion de uno de los señores Plenipotenciarios, se llamó al sirviente de la sala para preguntarle sobre los motivos de su poca exactitud, i luego que se oyó su esposicion, se le amonestó que fuese mas puntual en su servicio.

Últimamente se espuso la necesidad que habia de que la provincia del Maule nombrase un Plenipotenciario suplente; i por unanimidad se acordó oficiar al Gobierno a fin de que lo haga a la mayor brevedad. En este estado se levantó la sesion.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 53, EN 21 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la precedente sesion pública.—Cuenta.—Solicitud de don Claudio Gay en demanda de una subvencion para estudiar el país.—Oficio de recibo del Gobierno.—Derechos de los licores.—Aumento de viático a los auxiliares del visitador fiscal.—Auxilio pedido por la Caja de Crédito Público en favor de Sewell i Patrikson.—Dimision de don Ignacio Molina.—Copias pedidas por el mismo.—Exencion de los derechos de almacenaje para las importaciones de sal.—Residencia del Intendente de Colchagua.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña i patrocina una solicitud entablada por don Claudio Gay en demanda de que se le auxilie de alguna manera en la empresa que ha acometido de estudiar el país. *(Anexo núm. 627.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que queda enterado de la renovacion de la Mesa. *(Anexo núm. 628. V. sesion del 18.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se proceda a elejir un plenipotenciario suplente por la provincia de Maule. *(Anexo núm. 629. V. sesion del 18 bis.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos relativos al impuesto de los licores, sobre todo en San Fernando, i concluye proponiendo un proyecto de lei. *(Anexo núm. 630. V. C. de SS. en 30 de Octubre de 1829.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del visitador fiscal de Coquimbo, en la cual este funcionario pide que se aumente la gratificacion diaria que se abona a sus auxiliares. *(Anexo núm. 631. V. sesion del 1.° de Junio de 1830.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que queda enterado de haberse exonerado a don Ignacio Molina del cargo de secretario i de haberse nombrado en su lugar al oficial mayor. *(Anexo núm. 632. V. sesion del 18.)*

7.° De un dictámen de los señores Elizalde i Rodríguez (don José Tomás), quienes proponen que se autorice al Gobierno para eximir del derecho de almacenaje los cargamentos de sal. *(Anexo núm. 633. V. sesion del 13.)*

8.º De otro dictámen, de los señores Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don José Tomás), quienes proponen que se autorice al Intendente de Colchagua para alternar su residencia en los tres departamentos de la provincia. *(Anexo núm. 634. V. sesion del 18.)*

9.º De una representacion de don Ignacio Molina, quien avisa que después de habérsele separado de la Secretaría dejando en su puesto al edecan, no cree propio de su dignidad concurrir como plenipotenciario al Congreso. *(Anexos núms. 635 i 636. V. sesion del 18.)*

10. De una solicitud del mismo don Ignacio Molina, quien pide copias de los antecedentes i acuerdos relativos a la separacion del edecan. *(Anexo núm. 637. V. sesion del 18.)*

11. De una nota en que la Junta del Crédito Público pide se la supla con la suma de 7,600 pesos para pagar cierto crédito de Sewel i Patrikson. *(Anexo núm. 638. V. sesion del 1.º de Julio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los señores Elizalde i Cardoso dictaminen sobre la solicitud de don Claudio Gay. *(V. sesion del 25.)*

2.º Que los señores Irarrázaval i Rodríguez (don José Tomás) informen sobre la reforma del impuesto de los licores. *(V. sesion del 22 de Setiembre de 1830.)*

3.º Aumentar en cuatro reales diarios la gratificacion de que gozan los auxiliares del visitador fiscal de Coquimbo. *(Anexo núm. 639.)*

4.º Pasar a comision la peticion de la Junta del Crédito Público en demanda de que se la auxilie con la suma de 7,600 pesos para pagar cierto crédito.

5.º Que los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio) dictaminen sobre la renuncia de don Ignacio Molina. *(Anexo núm. 640. V. sesion del 25.)*

6.º Dar al señor Molina las copias que pide, salvo los acuerdos celebrados en sesion secreta. *(Anexo núm. 641. V. sesion del 25.)*

7.º Facultar al Gobierno para eximir de los derechos de almacenaje las sales que se introduzcan en la República. *(Anexo núm. 642.)*

8.º Autorizar al Intendente de Colchagua para alternar su residencia entre los tres departamentos de su jurisdiccion i concederle 500 pesos para el arreglo de sus habitaciones i 200 para gastos de secretaría. *(Anexo núm. 643. V. sesion del 16 de Octubre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 21 DE AGOSTO

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varias comunicaciones del Ejecutivo.

Con la primera, acompaña una representacion de don Claudio Gay, quien solicita auxilios para emprender el reconocimiento del país, en lo relativo a sus producciones naturales, estadística, etc. El Gobierno en su nota apoya esta solicitud, pide que se asignen a Gay 1,900 pesos anuales, i que se le faculte para rentar uno o dos jóvenes que le acompañen en su espedicion. Se pasó a una comision compuesta de los señores Elizalde i Cardoso.

Por la segunda, avisa quedar instruido del nuevo nombramiento de Presidente i Vice de la Sala. Se mandó archivar.

Con la tercera, acompaña un oficio del Cabildo de San Fernando, quien pide se rebajen un tercio los derechos impuestos sobre licores, ofreciéndose hacer un nuevo rateo, que produzca 4,000 pesos líquidos al Erario. Con ocasion de esta solicitud, el Gobierno somete a la resolucion de la Sala un proyecto relativo al mismo asunto. Se pasó a una comision compuesta de los señores Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

Por la cuarta, anuncia quedar instruido de haber sido exonerado del cargo de Secretario el señor Plenipotenciario por la provincia del Maule i de haberse nombrado en su lugar al oficial mayor don José Miguel Varas, cuyas funciones queda obligado a desempeñar. Se mandó archivar.

Por la quinta, somete a la resolucion de la Sala una solicitud del Visitador fiscal en Coquimbo, quien pide se aumenten cuatro reales diarios a los auxiliares de la visita, sobre los doce que les

asignó el Congreso por decreto de 1.° de Junio: el Gobierno apoya esta solicitud, i la Sala atendiendo a la importancia de la comision que desempeña la indicada visita, después de una corta discusion, resolvió en su conformidad.

Se dió tambien cuenta de una nota de la Junta de la Caja del Crédito Público, por la que pide se supla a dicha Caja 7,600 pesos en favor de Sewell i Patrikson: se pasó a la misma comision que abrió dictámen en la resolucion del Congreso, por la que se mandaron pagar los intereses correspondientes a las cantidades sustraidas por Maclean.

En seguida se leyó una representacion del Plenipotenciario por la provincia del Maule, quien manifestándose ofendido por haberlo separado la Sala de la Secretaría, hace dimision de su cargo. Se pasó a una comision compuesta de los señores Cardoso i Rodríguez (don José Antonio), a quienes se encargó limitasen su informe a la renuncia; acordando al mismo tiempo citar a este señor Plenipotenciario a las sesiones, mientras se resuelve acerca de su solicitud.

Se leyó tambien otra nota, que el mismo señor Plenipotenciario dirije a la Sala por Secretaría, pidiendo copias de sus solicitudes fechas 13 i 16 del actual, i de las actas en que se rejistra lo resuelto acerca de ellas; suplicando al mismo tiempo al señor Presidente de la Sala examine la oficina del despacho que ha estado a su cargo. Se acordó se le diesen las copias que pide, menos de lo que se haya resuelto en sesion secreta, i que la revista de la Secretaría es inoportuna i sin objeto.

Inmediatamente la comision encargada de abrir dictámen sobre la estincion del derecho de almacenaje de las sales que se introduzcan en la República, que el Gobierno somete a la resolucion del Congreso a consecuencia de la solicitud de don Pedro Alexandri acerca del mismo asunto, opinó facultar al Ejecutivo para otorgar la gracia que se solicita con respecto a los que internan sal, si lo estima por conveniente, con la calidad de por ahora, i entre tanto se aprueba el Reglamento de Aduanas. La Sala se conformó con su dictámen.

Últimamente la comision encargada de informar sobre la solicitud del Intendente de Colchagua, que el Gobierno elevó al Congreso, opinó que debia autorizar a dicho Intendente para que alterne por ahora su residencia en los tres departamentos que están bajo su jurisdiccion; que se le concedan los 500 pesos que pide para la preparacion de tres habitaciones, sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo jeneral de rentas, i 200 pesos para gastos de Secretaría, los cuales deben entregársele adelantados: la Sala se conformó con su dictámen.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.— *Varas*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 627

En un país como Chile, apenas conocido de las demás naciones por su situacion jeográfica, i del cual son casi absolutamente ignoradas dentro i fuera de él sus producciones naturales, sus riquezas i cuanto debiera contribuir a apreciarlo i engrandecerlo, atrayendo la industria i capitales de otros pueblos para beneficiar sus productos, nada es mas ventajoso que promover el estudio de todos estos ramos, repetidas veces emprendido por las anteriores administraciones a costa de grandes sumas, pero infructuoso hasta ahora por su neglijencia, i mala eleccion de las personas a quienes se confió este delicado encargo. Cuando se pensaba en dar un impulso a este trabajo útil, se ha presentado Mr. Claudio Gay con el memorial que se acompaña, prometiendo llenar los deseos del Gobierno. Los conocimientos de este individuo sobre la materia, su infatigable aplicacion, su desprendimiento i demás cualidades necesarias para trabajar con fruto en el importante objeto de que se trata, hacen presajiar al Gobierno de que serian completamente satisfechos sus deseos si se le confiriese esta comision. Informado, además, por los individuos nombrados al efecto, de la verdad de cuanto espone Mr. Gay en su representacion, respecto de los trabajos que tiene avanzados, no teme ser burlado en sus esperanzas, i mucho menos, cuando para su seguridad admitirá la oferta que hace al Gobierno de dejar en depósito su librería i demás efectos que posee, pertenecientes a la ciencia que profesa.

Si este proyecto fuere de la aprobacion del Congreso, el Gobierno debe contribuir al espresado Gay con el sueldo anual de mil quinientos pesos, por el tiempo que durare su comision, que sin duda no podrá pasar de tres años i medio; renta demasiado moderada si se compara con la que han tenido Labáysse i Lozier, sin que en el dilatado tiempo que la disfrutaron hubiesen presentado algun trabajo que mereciese la atencion del público, i la cual deberá entenderse sin perjuicio del premio que le conceda el Gobierno que exista, cuando presente los resultados satisfactorios que deben esperarse de su comision.

El Gobierno considera tambien de la mayor utilidad aprovechar esta ocasion para que rectifiquen sus conocimientos teóricos uno o dos jóvenes de los que mas se distingan en alguno de los ramos cuya investigacion abraza el viaje científico de Mr. Gay; i para conceder esta corta proteccion a las luces, necesita que el Congreso de Plenipotenciarios le faculte para asignarles algun sueldo con que subvenir cómodamente a los gastos del viaje.

No duda el Gobierno que este proyecto, que sin pasar largo tiempo verá realizado, porque sa-

brá asegurar su éxito, llamará la atencion del Congreso i merecerá su aprobacion.

El Gobierno saluda al Congreso de Plenipotenciarios con su acostumbrado respeto.—Santiago, Agosto 19 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 628

El que suscribe tiene la honra de acusar recibo al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de la nota del 18 del corriente, en que le comunica haber sido electos el señor don Fernando Errázuriz para Presidente de la Sala i el señor don Fernando Antonio Elizalde para Vice-Presidente, con la calidad de que ámbos desempeñarán estos destinos hasta la instalacion de la próxima lejislatura.

El que suscribe ofrece con este motivo al señor Presidente a quien se dirije las seguridades de su distinguida consideracion.—Santiago, Agosto 20 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 629

Se han despachado ya las órdenes convenientes para que en la provincia del Maule se haga a la mayor brevedad la eleccion de un Plenipotenciario suplente, segun se me previene en nota de ayer, que tengo la satisfaccion de contestar.

Saludo al Congreso con mi acostumbrada consideracion.—Santiago, Agosto 19 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 630

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de dirijirse al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para esponerle que a consecuencia del supremo decreto de 29 de Abril del presente año, espedido por el Ministerio de Hacienda con el número 83, se comisionó al Intendente de esta provincia para la recaudacion del impuesto sobre licores, remitiéndole al efecto la relacion de deudores formada por la Comision de Cuentas, cuyos valores hacen la cantidad de setenta i tres mil noventa i un pesos siete reales insolutos desde el año de 1821 hasta el de 1829.

El Intendente ha procedido a la recaudacion por medio de un comisionado, que el citado decreto le autorizó para nombrar; i lejos de hacer efectivas algunas sumas con que la Nacion en sus actuales apuros, pueda ocurrir siquiera a pequeños gastos, se encuentra con quejas i reclamos diarios. Estos han llegado ya al Gobierno, i en su concepto no carecen de fundamento. El gravámen actual del mosto es el de uno i medio real por arroba, i se impuso cuando ésta valia de ocho reales para arriba: hoi se vende únicamente a cuatro reales, subsistiendo el mismo gravámen. La disminucion del precio de este artículo ha hecho abandonar su cultivo a muchos, que antes lo hacian con un esmero proporcionado a la ventaja que de él reportaban. Otros cultivadores perdieron parte de sus planteles con los aluviones i diversos acontecimientos ruinosos a la agricultura, que se han esperimentado desde el año de 1826 en adelante; i algunos por fin, abandonando ese ramo de industria a la naturaleza, solo aprovechan las escasas producciones que ésta puede ofrecer sin el auxilio del arte.

El Cabildo de San Fernando se halla con los mismos embarazos para la recaudacion del citado impuesto, como verá el Congreso Nacional en su oficio de 10 de Julio último, que se incluye para que sea devuelto.

El Vice-Presidente, en consecuencia de lo espuesto, propone al Congreso Nacional de Plenipotenciarios:

1.° Que del impuesto de licores de los años de 1827, 1828 i 1829 se rebaje una tercera parte a los que no lo hayan pagado.

2.° Que a los que lo hubiesen satisfecho escrupulosamente se les abone la tercera parte por lo que adeuden en los años sucesivos.

3.° Que desde el presente año en adelante, i hasta que el Congreso Jeneral dicte lo conveniente en el particular, se cobre tambien este impuesto con rebaja del tercio.

4.° Que el impuesto no se cobre a los pequeños cosecheros, comprendiéndose en esta clase todos aquellos que no excedan de cincuenta arrobas de mosto en sus cosechas.

5.° Que para facilitar su recaudacion, se haga en todas las provincias que comprendia este gravámen nuevo rateo, reducido a los dos tercios del actual, por los cabildos o en su defecto por cierto número de vecinos de probidad, con la calidad de nombrar ellos mismos el individuo que se encargue, bajo de fianzas, de la recaudacion i entero en la Tesorería Jeneral.

6.° El premio de la recaudacion será el que el Congreso Nacional asigne.

La condicion espresa de vertirse en la Tesorería Jeneral estos productos, está fundada en evitar el gasto del cuatro por ciento que por decreto de 6 de Setiembre de 1825 se asigna a los Tenientes de Ministros por los caudales fiscales que ingresen en su poder, i que no siendo así se abonarian dos premios por una misma recaudacion.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar, con este motivo, al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, Agosto 20 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Ma-*

nuel Renjifo.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 631

Cuando el Vice-Presidente de la República nombró un Visitador fiscal para la provincia de Coquimbo, consultó al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sobre la asignacion o sobresueldo diario que se daria a los empleados de que se componia la visita; i en 1.° de Junio con el número 88 resolvió que doce reales diarios a los auxiliares, como propuso el Gobierno. Se les asignó la cantidad espresada, i el Visitador la cree insuficiente, segun se espresa en su oficio de 11 del corriente, que se incluye para que visto se devuelva.

El Vice-Presidente en su consecuencia opina que la asignacion se haga estensiva a dos pesos diarios por todo el tiempo que permanezcan en la provincia, i somete su opinion a la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, 20 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 632

El Vice Presidente de la República ha recibido la nota del Congreso de Plenipotenciarios fecha 18 del actual, en que le comunica haberse exonerado del cargo de Secretario al señor Plenipotenciario que lo desempeñaba, i nombrado para que lo subrogue en sus funciones al individuo que hacia de oficial mayor, con la renta de mil trescientos pesos anuales, de cuya resolucion se ha mandado tomar razon en las oficinas respectivas.

El Vice-Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios, tiene la honra de asegurarle las consideraciones de su acostumbrado respeto.—Santiago, Agosto 20 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 633

Señores Plenipotenciarios:

La Comision opina en este negocio, que atendiendo a las razones que apunta el Gobierno en su nota, se le faculte para que pueda otorgar la gracia que se solicita con respecto a todos los que internen sal, si lo estima conveniente, i entre tanto se aprueba el Reglamento de Aduanas.—Sala de la Comision, i Agosto 20 de 1830.—*F. A. Elizalde.*—*José Tomás Rodríguez.*

Núm. 634

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha reflexionado sobre esta nota del Intendente de la provincia de Colchagua i halla ser mui conveniente en política que su residencia no sea permanente en un solo lugar, sino que alterne, segun lo exijan las circunstancias, en las ciudades de San Fernando, de Curicó i de Talca. De este modo, se acabará esa especie de independencia en que ha estado el Gobierno local del último territorio, se conciliará mas i mas la union, i se atenderá mejor a los pueblos. No hai oficinas ni cajas que trasladar, que es lo único que podria embarazar esa residencia alternada.

En cuanto a la asignacion que pide el Intendente, la Comision cree ser bastante la que ya espone en otro informe de esta fecha sobre el pago de casa. El Congreso resolverá lo que hallare mas justo.—*José Antonio Rodríguez.*—*José Tomás Rodríguez.*

Núm. 635

Después de asegurar al Congreso mi mas profundo respeto, paso a esponerle: que a consecuencia de mis solicitudes hechas a la Sala en sesion del 13 i 16, pidiendo en la primera la separacion de un empleado insubordinado, i en la segunda la vindicta a mi investidura ultrajada, recibo hoi una nota en que se me anuncia haber resuelto el Congreso mi separacion del despacho que dirijia como Secretario. Protesto al Congreso que no sé cómo recibir este acontecimiento. Solicito la separacion de un empleado que desmereció en mi concepto, i se me desatiende; invoco las consideraciones de mi carácter como Representante de la Nacion, que me han sido vejadas, i se reproduce mi desaire reagravando la ofensa recibida con la impunidad del delito, i a mas, castigando en mi persona el mas justo de los deberes que haya satisfecho jamás. Sí, castigando. ¿Puedo estimar de otro modo mi separacion de la Secretaría en resultado de la discusion que se tuvo sobre mi reclamo hecho en la sesion del 16? ¿I quién puede dudar esto cuando el empleado contra quien en ella pedí el desagravio de mi respeto ofendido permanece en su destino?

Pero, después de este suceso, la Sala me ordena pase a ejercer las funciones de Plenipotenciario. Señor: esto es formarse la idea mas triste de mi delicadeza, es exijir demasiado, es pretender mi absoluta abnegacion a la pasion mas

noble del corazon humano. ¿Quién hace este sacrificio? Léjos de mí semejante pensamiento i antes consiento en abrirme la puerta al infortunio que envilecerme con una bajeza. El Congreso bien me entiende. Yo no debo ocupar un asiento en la Sala después de haber sufrido un desaire de tanta magnitud. Si lo hiciese, ultrajaria los respetos de la Patria, los de la provincia que represento i las consideraciones que me debo a mí mismo.

Después de la indiferencia con que se han desatendido mis demandas, en vano solicitaria la justificacion de mi conducta, comprometida en lo mas sagrado del honor por la resolucion que hoi se me comunica. Ocupando en el concepto público una posicion tan difícil, no me queda otro recurso que renunciar mi cargo de Representante, como desde ahora lo renuncio, una vez para siempre. Cualesquiera que sean a este respecto los procedimientos del Congreso que no estén conformes con mis pretensiones, haria violencia al temple de mi alma, i contra mis sentimientos nada puedo hacer voluntario.

Me retiraré del Congreso llevando como siempre la noble idea de mi constante honradez i consecuencia a mis principios; i si hai en la Sala quien pueda sostener lo contrario, a nombre de la Patria i en desagravio de la vindicta pública, le requiero para que me haga la debida acusacian i se me forme causa. La Sala debe hacerlo por su dignidad, i yo se lo ruego del modo mas encarecido. La conducta de un funcionario ímprobo debe hacerse pública para su infamia i para ejemplo de los demás.

Puedo asegurar al Congreso, después de reiterarle las protestas de mi respeto, que ésta es la primera vez de mi vida en que veo comprometida mi reputacion; i por desgracia, en el Congreso de Plenipotenciarios, objeto de la atencion nacional.

Quizá desagrade a la Sala la espresion franca i firme de mis sentimientos; mas mi ánimo no es ofenderla en su respeto, i estoi persuadido que este es el lenguaje de la honradez i de la verdad. Si cree que él no me conviene, es preciso que se me convenza. Espónganse los motivos i acábese con un hombre que es capaz de prostituirse.

Saludo al Congreso con mi acostumbrado aprecio i respeto.—*Ignacio Molina.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 636

Señor de mi mas distinguida estimacion: Acabo de recibir un oficio del Pro-Secretario del Congreso en que me previene, por encargo de Vd., me presente el 18 a la sala de sesiones, i este motivo me hace decir a Vd. que, si el objeto de mi llamado es sobre asuntos particulares, yo me haré un honor en satisfacer sus deseos; pero que siento se haya tomado este trabajo si es para que vaya a ejercer los dos cargos que desempeñaba en el Congreso. Mi resolucion está tomada: he dado el primer paso, i no quiero envilecerme con un vergonzoso retroceso. Quiero probar al Congreso que soi delicado i estremadamente fiel a mis compromisos como funcionario público; quiero convencerle de que no soi capaz de mancharme con una mentira; pero antes de esto, vejado en mi carácter, yo no debo ocupar un asiento en la sala, i menos cuandó aun existe allí!!! el empleado que me ultrajó. Eso nó; dejaré mil veces el puesto antes que consentir en su degradacion.

Sírvase Vd. admitir mis respetos con que b. s. m.—Agosto 16 de 1830.—*Ignacio Molina.*—Señor don Fernando Errázuriz.

Núm. 637

Señor Secretario: Quiera V. S. tomarse la pension de pedir al Congreso se me mande dar un tanto de las solicitudes que hice a la Sala en sesion de 13 i 16 del presente, como asimismo de las actas en que se consideraron las espresadas solicitudes, i la en que se acordó mi separacion del despacho que hoi se halla a su cargo.

Ruego tambien a V. S. diga al señor Presidente del Congreso haga la debida inspeccion en la secretaría, ora sea sobre sus trabajos, ora sobre su estado, desde que yo me hice cargo de ella hasta el momento en que he sido separado.

Acepte V. S. mi mas sincera estimacion.—Santiago, Agosto 19 de 1830.—*Ignacio Molina.* - Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 638

La Junta ha tomado en consideracion el reclamo que ha hecho la casa de Sewell i Patrikson sobre que se le complete la cantidad que se le reconocia en los libros de 34,000 pesos, a consecuencia de habérsele sustraido 7,600 pesos por don Juan Anderson Maclean. Ha espuesto dicha casa que tiene necesidad de vender sus fondos, i como todavía no se le han reintegrado, porque la resolucion del Congreso comunicada a esta Caja solo ha sido para que suplan los intereses i no el capital, no ha podido mandar que se le aumenten a Sewell i Patrikson ese déficit de 7,600 pesos. La Junta espera del Congreso Nacional de Plenipotenciarios se sirva disponer se supla, e igualmente el capital, de la cantidad arriba espresada, para que el interesado pueda disponer de todos sus fondos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar en la causa que se sigue sobre el capital e intereses a los empleados.

El que suscribe saluda al Secretario del Con-

greso, i ruega que dé cuenta para los fines que indica.—Caja de Amortizacion.—Santiago, 21 de Agosto de 1830.—F. A. ELIZALDE.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 639

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, acompañatoria de un oficio del Visitador fiscal en la provincia de Coquimbo, quien pide se aumenten cuatro reales diarios a los oficiales que lo acompañan, sobre los doce que se le concedieron por decreto de 1.° de Junio del presente año; i ha acordado que se aumenten, i que se devuelva el mencionado oficio.

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, 21 de Agosto de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 640

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado su nota fecha 21 del actual, por la que hace renuncia del cargo de Plenipotenciario que le confirió la Provincia del Maule; se acordó pasarla a comision i que mientras resuelve, concurra V. S. a las sesiones.

La Sala ha visto con sorpresa que V. S. se manifiesta ofendido porque tuvo a bien exonerarlo del cargo de Secretario, i que esta providencia la atribuye a sus solicitudes fechas 13 i 16 del actual. Los Secretarios de toda corporacion son amovibles a su voluntad, son destinos en comision, cuyos encargados permanecen en su ejercicio el tiempo que ella estime por conveniente. Si verdades tan claras no se ocultan a la penetracion de V. S. ¿por qué reprueba esta medida por solo la satisfaccion que tiene de haber llenado su deber?

Busque V. S. en su patriotismo las razones que la justifican: el erario se halla aniquilado por la espantosa revolucion que acaba de desaparecer: la reorganizacion del país pide inmensas erogaciones: la infatigable actividad del Gobierno descubre todos los dias nuevos obstáculos que vencer, nuevos males que remediar, nuevos proyectos que poner en planta, para elevar a Chile al rango que debe ocupar entre las naciones cultas. ¿No parecen a V. S. de bastante peso estas razones?

En vista de las necesidades que sufre el Gobierno, es justo que se ahorren a toda costa sus escasas rentas. Removiendo a V. S. de ese destino i nombrando en su lugar al oficial mayor con la asignacion de 1,300 pesos i con la calidad que desempeñe al mismo tiempo las funciones de uno i otro cargo, resulta un ahorro de 1,700 pesos al erario.

El corto número de asuntos que deben ocupar al Congreso, i que seran mucho menos luego que se instale en Comision Permanente, hacen por otra parte innecesaria la asistencia de V. S. en el despacho.

La Sala ha considerado tambien la carta que V. S. dirije a su Presidente; por ella se niega de un modo absoluto a continuar en el destino de Secretario si no se despide al oficial contra quien ha elevado sus quejas al Congreso, i como no se han estimado suficientes las razones que V. S. alega para despedirlo, creyó hallarse en el caso de renuncia i por consiguiente en la necesidad de proveer un destino que no puede estar vacante un solo momento. Mui lejos ha estado la Sala de remover a V. S. como en castigo de sus solicitudes fechas 13 i 16 del actual, segun se espresa en su nota del 21: conoce que todo ha nacido de una laudable delicadeza i del deseo de conservar ileso el carácter que inviste; pero esta delicadeza i este deseo suelen a veces ser excesivos i deben ser moderados por los hombres que no tienen un temple de alma tan subido. Exonerando a V. S. del cargo de Secretario, ha querido la Sala evitar su inmediata comunicacion con el oficial que ha dado oríjen a estas desagradables ocurrencias, ya por la repugnancia que V. S. manifiesta a hallarse con él en su inmediato contacto, como para eludir el peligro de un nuevo motivo de disgusto.

Tengo la honra de saludar a V. S. con las consideraciones de mi mas alto aprecio i estimacion.

Santiago, Agosto 21 de 1830.—*Varas*, Secretario.—Señor Plenipotenciario por la Provincia del Maule.

Núm. 641

Tengo la satisfaccion de acompañar a V. S. copias de las solicitudes que elevó al Congreso en sesion del 13 i 16 del corriente i de las actas en que se rejistra lo resuelto acerca de ellas, segun me pide V. S. en su nota fecha 19 del corriente, a que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Agosto 21 de 1830.—*Varas*, Secretario.—Señor Plenipotenciario don Ignacio Molina.

Núm. 642

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S E. el Vice-Presidente de la República, acompañatoria de una representacion de don Pedro Alexandri, quien solicita se le exima de la obligacion de pagar derechos de almacenaje de un cargamento de sal que espera, con cuya ocasion propone el Gobierno que este derecho se estinga; i la Sala

ha resuelto autorizar al Ejecutivo para que otorgue la gracia que se solicite con respecto a todos los que internan sal, si lo estima conveniente, con la calidad de por ahora, i entre tanto se aprueba el Reglamento de Aduanas.

El Presidente que suscribe devuelve a S. E. el Vice-Presidente de la República la solicitud de que se ha hecho mencion, i le reitera las protestas de su aprecio.—Santiago, Agosto 21 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 643

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, por la que somete a su deliberacion un oficio del Intendente de Colchagua, quien pide se le autorice para alternar su residencia en los tres departamentos que están bajo su jurisdiccion, i que se le asignen 500 pesos para preparar las habitaciones correspondientes, i 200 mas para gastos de secretaría. El Congreso, penetrado de la necesidad que hai de todo lo que se solicita, ha acordado concederlo, con la calidad que la asignacion de los 500 pesos para gastos de habitacion sea sin perjuicio de lo que se disponga por arreglo jeneral de rentas, i que los 200 pesos concedidos para gastos de secretaría, se entreguen adelantados.

El Presidente que suscribe devuelve a S. E. el Vice-Presidente de la República el oficio de que ha hecho mencion, i le reitera las protestas de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 21 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 54, EN 25 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Estraccion del bronce.—Auxilio a don Claudio Gay.—Renuncia de don I. Molina del cargo de Plenipotenciario por Maule.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de la casa de Rodríguez, Cea i C.ª, la cual pide que se le permita esportar libre de derechos el mineral de cobre conocido con el nombre de bronces. *(Anexo núm. 644. V. sesiones del 20 de Setiembre de 1822, 11 de Junio de 1823 i 9 de Agosto de 1830.)*

2.° De un dictámen de los señores Elizalde i Cardoso, quienes proponen que se dé cierta asignacion a don Claudio Gay i al auxiliar que le acompaña. *(Anexo núm. 645. V. sesion del 21.)*

3.° De una representacion de don Ignacio Molina, quien rebate las razones de su exoneracion i renueva su renuncia del cargo de Plenipotenciario. *(Anexo núm. 646. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que los señores Irarrázaval i Elizalde dictaminen sobre la exencion de derechos pedidos por Rodríguez, Cea i C.ª *(V. sesion del 31.)*

2.° Facultar al Gobierno para dar una asignacion a don Claudio Gay i al auxiliar. *(Anexo núm. 647. V. C. de SS. en 30 de Setiembre de 1831.)*

3.° No aceptar la renuncia del señor Molina, citarle por última vez, no admitirle en lo sucesivo notas inconvenientes i devolverle la de que hoi se ha dado cuenta. *(Anexo núm. 648.)*

ACTA

SESION DEL 25 DE AGOSTO

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez

(don José Antonio,) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Ejecutivo, acompañatoria de una representacion de Rodríguez, Cea i Compañía, quienes solicitan permiso para estraer el metal llamado bronce, libre de todo derecho.

Se pasó a la comision encargada de informar sobre la solicitud de Bunster.

En seguida, la comision nombrada para abrir dictámen sobre la solicitud de don Claudio Gay, opinó se facultase al Ejecutivo para disponer de la cantidad que pide para dotar a Gay i a uno o dos jóvenes que le acompañen en su comision: la Sala, penetrada de la importancia de la empresa, i fiada en las seguridades que tiene el Gobierno para esperar su realizacion, se conformó con su dictámen.

Ultimamente, se leyó una nota del señor Plenipotenciario por la provincia del Maule, en la que hace nueva dimision de su destino, i una esposicion de las razones que le obligan a creer injusta la remocion del cargo de Secretario. Después de una interesada discusion, se sancionó el siguiente decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Que no se conozca de la renuncia del señor Molina, puesto que no hai suplente que le subrogue ni ejemplar que autorice la admision de una renuncia interpuesta ante tal corporacion, después de haber aceptado el cargo sobre que se versa.

ART. 2.° Que se le cite por última vez, para que asista a las sesiones de la Sala, bajo el apercibimiento que no haciéndolo, el Congreso tomará las medidas que la prudencia i práctica dicten en este caso.

ART. 3.° Que el Secretario no admita, i menos lea en la Sala, notas redactadas mas por el espíritu de calor que por el exacto raciocinio, i cuyas espresiones punzantes hieren mas a su autor que al cuerpo contra quien se dirijen.

ART. 4.° Que se le trascriba este acuerdo por Secretaría, devolviéndole la nota orijinal que lo ha motivado."

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 644

Después de haber sometido el Vice-Presidente de la República a la consideracion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, bajo el número 27, la solicitud hecha por don Onofre Bunster para que, habilitándose el puerto del Flamenco, se le permitiese estraer por él, con destino a países estranjeros, los metales de cobre que habia esplotado en sus inmediaciones, se ha presentado, entre otros, la casa de Rodríguez, Cea i Compañía, pidiendo se le conceda esportar el mineral de cobre conocido con el nombre de bronce, libre de derechos, por ser una especulacion que va a dar nuevo aumento a la industria i riqueza nacional.

Como ambas pretensiones coinciden sustancialmente en el objeto a que se encaminan, el Gobierno ha creido deber considerarlas bajo un mismo punto de vista para que cualquier medida que se adopte sobre este particular, sirva de regla en todos los casos que puedan ofrecerse.

Sin poner en duda las ventajas que resultan al país de protejer en su oríjen un nuevo ramo de industria que en lo sucesivo puede contribuir al aumento del capital nacional, el Vice-Presidente que suscribe no cree que esta proteccion deba estenderse hasta exonerar de todo derecho los metales que se esporten, como ha solicitado la casa de Rodríguez, Cea i Compañía en la presentacion que orijinal se acompaña.

Prescindiendo de varias razones que el Gobierno tiene presentes para oponerse a esa exencion absoluta, basta reflexionar que ella perjudicaría inmediata i directamente a otro ramo de industria nacional que por su naturaleza demanda una preferente proteccion. Tal es el cobre beneficiado o en barra, cuyo valor relativo decaería si permaneciendo gravado con el impuesto que en el dia paga, se libertase al mineral en bruto de toda imposicion, concediéndole esa preferencia, que obligaría a los especuladores a esportarlo casi esclusivamente, en perjuicio de una produccion manufacturada, i por lo mismo mas útil como elemento de riqueza pública.

A estas consideraciones se agrega que el mineral de cobre, como primera materia, está libre de derechos a su internacion en Inglaterra, i el mismo metal en barra sobrecargado con un enorme impuesto, para protejer así la industria nacional de aquel pueblo, que jamás olvida calcular con exactitud su bien entendido interés. Si Chile obrase en sentido contrario, concedería una gracia en favor del estranjero, i excitaría con justicia quejas amargas de los mineros que esplotan actualmente cobres para beneficiarlos dentro del país.

El único medio, pues, que el Gobierno ha hallado despues de una séria i detenida meditacion para conciliar los intereses de ambas clases de productores, es concederles una proteccion igual, promoviendo simultáneamente una i otra industria; i deseando hacerlo del modo menos complicado en vista de los datos i conocimientos que ha cuidado de proporcionarse, propone al Congreso Nacional de Plenipotenciarios el siguiente proyecto:

Artículo único.—Se permite la libre esportacion del mineral de cobre por los puertos de la República con el solo derecho de un real por quintal de peso, que se pagará en las aduanas del Estado.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar al Congreso Nacional de Ple-

nipotenciarios.—Santiago, Agosto 24 de 1830. —JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*— Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 645

Señores Plenipotenciarios:

La Comision opina en este negocio que debe autorizarse al Gobierno para que disponga de la cantidad que pide para dotar a Mr. Gay i al jóven que lo acompaña en el interesante objeto que indica la nota del Gobierno. Esa dotacion es mui mezquina, i la utilidad que reporta al país es de importancia.—Sala de la Comision, i Agosto 25 de 1830.—*F. A. Elizalde.—Manuel J. Cardoso.*

Núm. 646

Con fecha 21 del corriente he recibido una nota de V. S. en que me dice haber acordado el Congreso asista a sus sesiones mientras resuelve mi renuncia hecha el 19, acompañando esta notificacion de reflexiones que me han parecido tan eficaces con respecto a lo que por ellas se quiere probar, como impropias de un asunto de tanta trascendencia en que el honor del cuerpo representativo se halla no menos comprometido que el mio propio. Voi a contestar a ellas con el interés que me inspira la dignidad nacional que creo gravemente ofendida en el agravio que se me ha hecho.

La Sala ve con sorpresa que yo me manifieste ofendido por la destitucion (no exoneracion) del cargo de Secretario, fundando en que este destino es de comision i en las razones de economía que parece exijir la situacion actual del Erario. Es estraño, señor Secretario, que esta poderosa razon no haya ocurrido a la Sala sino en una época posterior a mis solicitudes. Antes de ellas ¿no existian las penurias del Tesoro? ¿i cómo para hacer valer este motivo se han aguardado unos sucesos de cuyas resultas semejante destitucion no puede parecer a los ojos del público sino como un verdadero castigo? Las antiguas fórmulas son todavía uno de los fundamentos de la lójica social, i al ver que un golpe de esta clase se ha seguido inmediatamente a un lance escandaloso, no habrá quien no crea en la relacion íntima de este hecho, considerando al segundo como emanacion natural del primero.

Fortificará esta sospecha el contraste de la conducta que la Sala observa para conmigo comparada con la de la misma Sala respecto a sus otros empleados. Porque si se trata de economizar ¿por qué no se economiza el sueldo de un edecan dando este destino a un oficial dèl ejército? ¿de mí solo se exije abnegacion espartana cuando al mismo tiempo se sobrecarga el Erario con un sueldo que pudiera suprimirse sin que padeciese en lo mas pequeño el servicio público? Añade V. S. que la Sala ha dado este paso por eximirme de las fatigas de la Secretaría, tanto como para evitar un nuevo choque con el empleado que dió lugar a mis quejas. No puedo menos de agradecer al Congreso el interés con que atiende a mi reposo; pero la segunda de estas razones es de tal carácter, que no hallo voces con qué rebatirla: ¡a qué exceso de degradacion ha llegado en Chile la mas alta de las categorías políticas! ¿No está cometiendo el Congreso un verdadero suicidio cuando sacrifica i atropella el decoro de uno de sus miembros por complacer i dar el triunfo a un empleado ínfimo? ¿De dónde ha sacado la Sala estas estrañas máximas de derecho público? En Inglaterra la mas leve ofensa dirijida a un miembro de la Cámara de los Comunes se mira como un ataque al cuerpo entero: el reo pertenece desde entonces a la jurisdiccion de la Cámara i ésta lo juzga como quiere i con inhibicion de todo tribunal. ¡Cuánto mas grave es el atentado si proviene nó ya de una persona estraña sino de un sirviente del cuerpo mismo, de un individuo pagado para respetar ¡i obedecer! Me deja atónito este modo de justificar la Sala sus procedimientos: de ellos no puede menos de inferirse (i esta consecuencia es dolorosa) que mis servicios como Secretario no han sido tan gratos a la Sala como los de mi ofensor en su humilde esfera, es decir, que un oficial de Sala en el limitado círculo de sus mezquinas atribuciones ha merecido mas consideraciones del Congreso que uno de sus miembros en las delicadas operaciones de la Secretaría. Este contraste es demasiado violento; toca en la raya de los absurdos; la Nacion sabrá juzgarlo. Las mas sagradas consideraciones han sido holladas en este acto sin ejemplo en la historia de los pueblos libres.

Me dice V. S. que en resolver la Sala mi separacion tuvo presente una carta que dirijí a su Presidente, en que me niego del modo mas absoluto a continuar en el destino de Secretario si no se separa al empleado; i como no se creyeron suficientes los ultrajes que me hizo para motivar su destitucion, se hallaba en el caso de renuncia i en la necesidad de proveer un destino que no podia estar vacante un momento. Prescindo de la poca importancia que ha dado la Sala al dicho de uno de sus miembros; prescindo de la incongruencia que se nota en este modo de proceder, cuando no se trataba de administrar justicia sino de dar una satisfaccion; prescindo tambien de la práctica recibida entre todas las jentes bien educadas de despedir a un inferior por satisfacer a un igual; de todo esto prescindo para fijar la atencion de la Sala en la omision que se hace del verdadero carácter de mi renuncia, pues ésta no se limitaba a la direccion de los negocios de Secretaría, sino a mi investidura de Representante. I en efecto, no solo fué el Secretario el agraviado; lo fué tambien el

miembro del Congreso, i sin cometer una contradiccion chocante no podia yo quejarme en una representacion inferior cuando la representacion superior era la ofendida. ¿No echa V. S. de ver la inconsecuencia de este raciocinio? La Sala me despoja de la Secretaría por no esponerme a chocar con un subalterno insubordinado i desatento, i quiere que permanezca en un puesto donde cada dia puedo verme espuesto a su desobediencia i desatencion. La Sala quiere que yo asista a sus sesiones para que el hombre que me ha ultrajado impunemente pueda repetir sus ultrajes con la misma impunidad. Nó, señor Secretario; esto seria capitular con el honor i querer conservar una posicion honorífica cuando ha dejado de serlo.

Por otra parte, la Sala se apresura a proveer la Secretaría porque es un destino que no puede estar un momento vacante. Esta necesidad es sin duda de fecha mui reciente. Cuando resolví sacrificarme gustoso a la paz de mi patria en el viaje que hice a Coquimbo, la Secretaría estuvo tres meses vacante: en todo este tiempo no apareció la urjente necesidad de proveerla de que V. S. me habla. Quizá entonces hubo motivos fundados para esta novedad, supuesta la noticia que corria de habérseme fusilado, como debia creerse, por la naturaleza del compromiso a que mi patriotismo me condujo.

A vista de todas estas razones, me es lícito creer que la Sala, no habiendo vacilado un momento entre el favor que concede a uno de sus servidores i el respeto que se debe a uno de sus miembros, ha querido dar una prueba auténtica del poco aprecio con que mira la persona i los servicios de éste; i con semejante conviccion, ni el honor ni el patriotismo me permite continuar en un puesto que miro ya como destituido de su inherente dignidad. Los hombres que no tienen un temple de alma tan subido como el mio, segun V. S. se espresa, sabrán combinar el carácter elevado de Representante nacional con el vilipendio i la deshonra: yo ignoro el arte de hacer semejantes combinaciones; i persuadido de que éstos serán igualmente los sentimientos de la provincia que tengo el honor de representar, reitero a la Sala mi renuncia i a V. S. mi consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 23 de 1830. —*Ignacio Molina.*

Núm. 647

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, acompañatoria de una solicitud de don Claudio Gay, quien pide ausilios para emprender el reconocimiento del país en lo relativo a sus producciones naturales, etc., etc. La Sala, penetrada de la importancia de esta empresa i confiada en las seguridades que tiene el Gobierno para esperar su realizacion, ha resuelto autorizarlo para que disponga de la cantidad que pide con el fin de dotar al señor Gay i a uno o dos jóvenes que le acompañen en esta importante comision.

El Presidente que suscribe devuelve a S. E. el Vice-Presidente de la República la solicitud de que se ha hecho mencion i le reitera las seguridades de su aprecio.

Santiago, Agosto 25 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 648

Leida en la sesion de ayer la nota fecha 23 en que V. S. contesta el requerimiento que por Secretaría se le hizo para que asistiese a la Sala a desempeñar las funciones de la Plenipotencia que obtiene, el Congreso ha acordado:

"1.° Que no se conozca de la renuncia de V. S. puesto que ni hai suplente que le subrogue ni ejemplar que autorice la admision de una renuncia interpuesta ante tal corporacion, después de haberse aceptado el cargo sobre que se versa.

2.° Que se cite a V. S. por última vez para que asista a las sesiones de la Sala, bajo el apercibimiento que no haciéndolo, el Congreso tomará las medidas que la prudencia i práctica dicta en estos casos.

3.° Que el Secretario no admita, i menos lea en la Sala, notas redactadas mas por el espíritu de calor que por el exacto raciocinio, i cuyas espresiones punzantes hieren mas a su autor que al cuerpo contra quien se dirijen.

4.° Que se trascriba a V. S. este acuerdo por la Secretaría, devolviéndole la nota orijinal que lo ha motivado."

Lo comunico a V. S. i devuelvo la nota referida en cumplimiento del decreto que antecede.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santiago, Agosto 26 de 1830.—*Varas*, Secretario.—Al Plenipotenciario por la provincia del Maule, don Ignacio Molina.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 55, EN 31 DE AGOSTO DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Derecho de esportacion del cobre.—Vestuario para el piquete del batallon número 2 de guardias nacionales.—Discusion del proyecto de lei de elecciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide autorizacion para obsequiar un vestuario a una parte del batallon número 2 de guardias nacionales. *(Anexo núm. 649. V. sesion del 9.)*

2.° De un dictámen de los señores Irarrázaval i Elizalde, quienes proponen se permita a la casa de Rodríguez, Cea i C.ª la esportacion de cobre con cargo de pagar un real en quintal. *(Anexo núm. 650. V. sesion del 25.)*

3.° De otro dictámen con que los señores Rodríguez, (don J. A. i don J. T.), Irarrázaval, Elizalde i Cardoso acompañan un proyecto de lei de calificaciones. *(Anexos núm. 651. V. sesion del 19 de Julio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Permitir a Rodríguez, Cea i C.ª la esportacion de cobre con cargo de pagar un real por quintal.

2.° Autorizar al Gobierno para obsequiar un vestuario a un piquete del batallon número 2 de guardias nacionales. *(Anexo núm. 652.)*

3.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei de calificaciones. *(V. sesion del 1.° de Setiembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 31 DE AGOSTO

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don J. Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, presentó su informe la comision encargada de dictaminar sobre la solicitud de Rodríguez, Cea i Compañía en los términos siguientes: "Se permite la esportacion del mineral de cobre, con el derecho de un real por quintal de peso", i fué aprobado.

Inmediatamente se leyó una nota del Ejecutivo por la que pide autorizacion para fabricar cien vestuarios en favor del piquete del batallon

número 2 de guardias cívicas que espedicionó a Coquimbo; i atendiendo a los importantes servicios que ha prestado el referido piquete, acordó autorizarlo.

Por último, se discutió en globo una parte del proyecto de lei de elecciones, relativa al modo de calificar, que se habia leido en sesion anterior; pero se suspendió toda resolucion, hasta la sesion siguiente, en la que se deberá discutir cada uno de sus artículos en particular.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente. — *Varas*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 649

Después que el Congreso Nacional autorizó al que suscribe para invertir dos mil pesos en un vestuario para el batallon número 2 de guardias cívicas, resultó que esta cantidad no alcanzaba a llenar el presupuesto, siendo necesario entre otros arbitrios que tomó el comandante, comprar los paños por precios mui bajos i de inferior calidad. La parte de este vestuario que cupo a la fuerza del citado batallon destinada a la division del Norte, concluyó en la campaña. Mas, debiendo formar con su cuerpo esta partida que regresó del norte en la próxima funcion del Dieziocho de Setiembre, no puede verificarlo sino es en un traje que desdice del decoro de tan augusto dia i de la uniformidad del batallon. Para remover uno i otro inconveniente aguarda el Vice-Presidente de la República que el Congreso Nacional le faculte para construir cien vestuarios con el indicado objeto, teniendo con esta ocasion la de saludar al señor Presidente del Congreso Nacional, reiterándole las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 31 de Agosto de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 650

SS. PP.

La Comision encargada de informar en este asunto, opina que para conciliar el fomento de la industria del país i su riqueza, i que no decaiga el precio del cobre, le parece se grave la estraccion del bronce, que tambien tiene cobre, con un real en quintal de piedra o en bruto. Así parece quedar nivelado el valor actual del cobre sin esponerlo a quiebra de precio.

Sala de la Comision, Agosto 31 de 1830.—*F. A. Elizalde.*

Núm. 651

Señor:

La Comision encargada de reformar la lei de elecciones ha redactado su proyecto con el detenimiento i circunspeccion que demanda la gravedad de la materia, solo comparable a su trascendencia política. Todos conocen que del acierto de las elecciones pende la felicidad pública, la conservacion del órden i la tranquilidad de los ciudadanos que habitan el Estado.

La Comision, que al redactar su proyecto ha tenido por guia el espíritu de la Constitucion, la sencillez i el método, ha creido oportuno presentarlo por partes al Congreso, i la que ahora somete a su deliberacion solo abraza las calificaciones, puesto que éstas deben preceder a las elecciones populares. En el presente proyecto se verá la formacion de una junta calificadora, el detalle de las cualidades de los calificandos, la organizacion de una junta revisora, de otra que autoriza los títulos de ciudadano elector i, en fin, la ereccion de un tribunal de residencia que juzgue sobre las inscripciones u omisiones indebidas.

La Comision ha concentrado la calificacion en una sola Junta i ha separado cuidadosamente el poder de calificar de la facultad de autorizar los boletos. Sobre estos dos ejes rodando el sistema de calificaciones se evitarán, al menos en parte, los fraudes i maniobras que suelen viciar las elecciones populares.

La Comision, asegurando que ha trabajado en esta lei con el celo mas infatigable i con el deseo mas ardiente del acierto, no puede gloriarse, sin embargo, de que su proyecto sea lo mas completo en su línea: obstáculos invencibles impiden en las presentes circunstancias la perfeccion en este jénero de trabajos; pero llegará tiempo en que una lei de eleccion redactada bajo bases diversas i mas sólidas afiance la consistencia del edificio social i ponga un dique insuperable al torrente de las cavilaciones que se difunde en la época en que los ciudadanos son llamados a ejercer el acto mas augusto i el único en que usan de la soberanía popular.

La Comision saluda al Congreso, reiterándole los sentimientos de su aprecio i consideracion.

Sala de la Comision.—Agosto 29 de 1830.—*Rodríguez.*—*Elizalde.*—*Irarrázaval.*—*Cardoso.*—*Rodríguez.*

Núm. 652

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de ayer ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 31 del pasado, por la que pide se le autorice para construir cien vestuarios en favor del piquete del batallon núm. 2 de guardias cívicas, que espedicionó a Coquimbo i ha resuelto autorizarlo.

El Presidente que suscribe, ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Setiembre 1.º de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 653

He recibido la nota de V. S. fecha de hoi, en que me comunica las resoluciones del Congreso relativas a mi nota del 23; i no pudiendo someterme ni como ciudadano de un pueblo libre, ni como representante de una provincia, al silencio degradante a que se me condena, contesto a V. S. para reiterarle mi firme resolucion de no asistir a la sala, ocupando en ella un puesto que considero profanado i envilecido, asegurándole al mismo tiempo que en cuanto a las medidas ulteriores con que se me amenaza, las miraré como otros tantos atentados contra la Soberanía Nacional i contra la dignidad de los pueblos, protestando del modo mas solemne contra ellos, como protesto ante la nacion entera, ante la provincia que me ha honrado con su confianza i ante la primera autoridad competente que se erija en la República, a quien toque el juicio de tamaña irregularidad.

V. S. dará o no dará cuenta a la Sala de esta contestacion, segun le convenga. En todo caso, a mí me basta que mi protesta llegue i obre en la secretaría, i aguardo tranquilo el resultado, seguro de que mis procedimientos en esta ocasion me han sido dictados por el mas puro patriotismo i estriban en un conocimiento perfecto de mis obligaciones i en la alta idea que tengo de las funciones de que he sido revestido.

Espero de la urbanidad de V. S. se sirva acusarme recibo de esta comunicacion.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Agosto 26 de 1830.—*Ignacio Molina.*

Núm. 654

La renta que como Secretario del Congreso gocé desde el 1.º hasta el 18 del presente, se servirá V. S. percibirla del habilitado que los empleados tienen nombrado, para que sirva a los gastos del Despacho que V. S. tiene a su cargo; i mientras se sabe a qué cantidad asciende, yo arreglaré mis cuentas i se las presentaré a V. S. para saber si alcanzo o me alcanza la Secretaría.

Sírvase V.S. acusarme recibo de esta comunicacion.

Dios guarde a VS. muchos años.—Santiago, Agosto 28 de 1830.—*Ignacio Molina.*—Señor Secretario del Congreso Nacional.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 56, EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Habilitacion de puertos menores.—Documentos relativos a la habilitacion de puertos menores.—Proyecto de lei de calificaciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De dos dictámenes de los señores Irarrázaval i Elizalde sobre la habilitacion de puertos pedida por don Onofre Bunster; los informantes proponen que se autorice al Gobierno para habilitar puertos menores. *(Anexos núms. 655 i 656. V. sesion del 9 de Agosto de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Gobierno para habilitar puertos menores. *(Anexo núm. 657. V. sesion del 13 de Setiembre de 1830.)*

2.° Pedirle los documentos relativos a las habilitaciones de nuevos puertos. *(V. sesion del 13)*.

3.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei de calificaciones. *(Anexo núm. 658. V. sesiones del 31 de Agosto, 13 de Setiembre i 2 de Noviembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Plenipotenciarios Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval i Rodríguez (don José Antonio).

Aprobada el acta de la sesion anterior, presentó su informe la Comision encargada de dictaminar acerca de la solicitud de don Onofre Bunster, que fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Ejecutivo para que habilite los puertos menores que crea necesarios, con el fin de que puedan estraerse por buques estranjeros metales de cobre en bruto, mientras se publica el reglamento de comercio, debiendo pagar los esportadores el derecho correspondiente."

Por indicacion de un señor Plenipotenciario se acordó pedir al Gobierno la remision de todos los documentos relativos a las nuevas habilitaciones de puertos que se hagan en virtud del acuerdo anterior, para que la Comision encargada del

proyecto de reglamento de comercio, tenga a la vista cuanto pueda serle de alguna utilidad.

En seguida se discutieron separadamente cada uno de los artículos del proyecto de lei de elecciones, de que ya se habia ocupado la Sala en sesion anterior; pero como toda ella, a excepcion del Presidente, estaba encargada de este proyecto, fué aprobado sin grandes discusiones, en los términos siguientes:

"Artículo primero.—El Gobernador local de cada ciudad o villa hará publicar un bando el 15 de Octubre del presente año, anunciando que dentro de doce dias se procederá a la calificacion de todos los habitantes de su territorio que tengan las cualidades necesarias para ser electores, citándoles para que los que se hallen con los requisitos debidos, concurran ante la junta calificadora a fin de que se inscriban sus nombres en el rejistro de calificaciones. Este bando se publicará i fijará en todas las parroquias, vice-parroquias i lugares públicos i de concurrencia del territorio.

2.° Inmediatamente el Gobernador local comunicará órdenes a todos los subdelegados o tenientes de distrito para que le remitan una razon exacta (haciendo al efecto las indagaciones necesarias) de todos los individuos que existan en su jurisdiccion i que tengan las calidades requeridas para ser electos.

3.° La misma razon que a los subdelegados pedirá el Gobernador local a todos los párrocos de su territorio.

4.° Asímismo pedirá el Gobernador local al juez que en su territorio conozca en las causas criminales, una razon de los delincuentes procesados, o que hayan sufrido penas infamantes, i otra de los fallidos presentados como tales en su Juzgado.

5.° Del mismo modo pedirá el Gobernador local al Consulado, juez de comercio, factorías, administraciones, i tenientes de Ministros que existan en su jurisdiccion, una lista exacta de fallidos i de deudores al Fisco de plazo cumplido i reconvenidos.

6.° El dia 24 de Octubre reunirá el Gobernador a la Municipalidad en sesion pública, a la cual concurrirán al menos dos tercios de sus miembros. Empezará la sesion por leerse la presente lei, i en seguida cada municipal, incluso el Gobernador local, propondrá tres vecinos del partido en quienes concurran las mismas cualidades que esta lei requiere para elector; i poniéndose los nombres de los propuestos en una urna, se sacarán a la suerte seis, a quienes se comunicará inmediatamente que están designados para la Junta de Calificacion de electores, i no se les admitirá escusa para servir este cargo, bajo la multa de cien pesos.

7.° Del mismo modo se sacarán en seguida de la urna tres cédulas mas, i a los individuos que aparezcan nombrados por ellas se les comunicará igualmente su eleccion, para que suplan por los primeros en caso de imposibilidad física o moral, incorporándose a la Junta en los términos del artículo anterior.

8.° En los pueblos que no haya Cabildo, el Gobernador local, los dos Justicias mayores, i el Párroco de la cabecera desempeñarán las funciones de los municipales, prevenidas en el artículo 6.°

9.° El dia 28 de Octubre se instalará en la Sala de la Municipalidad la Junta de Calificaciones, compuesta del Gobernador local presidente i los seis vecinos sorteados al efecto; i deberá estar reunida cuatro horas diarias durante el plazo que designa el artículo 14.

10. Esta Junta procederá a calificar para elector a todo chileno, i tambien a todo estranjero que tenga carta de ciudadanía, o que haya servido cuatro años a la República. Tanto el ciudadano chileno como el estranjero, para ser electores, deben haber cumplido veintiun años de edad o estar casados i tener además alguno de los requisitos siguientes:

1.° Una propiedad inmoble.

2.° Un jiro de dos mil pesos para arriba.

3.° Cualquier grado literario, o licencia pública para ejercer alguna profesion científica.

4.° Recibir un sueldo o pension pública cuyo valor no baje de trescientos pesos.

5.° Obtener algun cargo o destino público que sea honroso, aunque no tenga sueldo.

6.° Haber ejercido algun empleo concejil.

7.° Ser eclesiástico secular.

8.° Ser artesano maestro u oficial, que subsista de su trabajo.—

11. Aunque tengan los requisitos mencionados, no podrán ser calificados como electores los que por ineptitud física o moral no gocen de su razon; los sirvientes domésticos; los deudores al Fisco de plazo cumplido i reconvenidos; los condenados a penas infamantes que no manifiesten decreto de rehabilitacion; los fallidos presentados como tales a los tribunales; los individuos del clero regular; los soldados, cabos i sarjentos del ejército permanente; los aprendices de artes mecánicas, los jornaleros i peones gañanes.

12. Para hacer esta calificacion, la Junta se servirá de las razones que conforme a los artículos 2.°, 3.°, 4.° i 5.° deben dar los funcionarios que allí se espresan, i al efecto se le pasarán por el Gobernador local: del conocimiento propio que debe asistir a los individuos que la componen i de los datos o pruebas que suministre el que ocurre a ser calificado.

13. La Junta Calificadora abrirá un rejistro por parroquias i órden alfabético, en el que inscribirá a todos los individuos que calificare para electores. Dicho rejistro será conforme al modelo adjunto.

14. El dia 8 de Noviembre cerrará la Junta sus sesiones, i el Gobernador local hará fijar en todos los lugares públicos del partido, la lista de los calificados, haciendo saber que todo el que

se quejare de haber sido incluidas en las listas, personas no calificables, o se creyere indebidamente omitido, ocurra con los justificativos necesarios, hacer presente ante la Junta Revisora la inscripcion u omision indebida.

15. En seguida el Gobernador local citará a la Municipalidad en el modo que previenen los artículos 6.° i 7.° i en los mismos términos que allí se dispone, propondrán los Municipales i se sortearán seis ciudadanos para componer la Junta Revisora, i tres para suplentes. En el sorteo de esta vez no podrá proponerse a ninguno de los que hayan sido miembros de la Junta Calificadora.

16. En los pueblos donde no haya Cabildo suplirán la falta de los Municipales, para la formacion de la Junta Revisora, los individuos de que habla el artículo 8.°.

17. El dia 12 de Noviembre se instalará la Junta Revisora compuesta del Gobernador local presidente, i de los seis individuos sorteados al efecto, i deberá estar reunida durante el plazo que designa el artículo 19.

18. Las atribuciones de la Junta Revisora son: oir las reclamaciones de los que se supongan indebidamente omitidos, o se quejaren haber sido incluidas en la lista personas no calificables; examinar los documentos con que intente comprobar su reclamacion; oir a la parte acusada de indebidamente incluida en el rejistro; oir el informe de la junta calificadora, i resolver, procediendo a todo breve, sumaria i verbalmente. Conforme a la decision de la Junta Revisora se modificará la lista de calificados, añadiendo o escluyendo de ella los nombres de los que aquélla calificare o escluyere.

19. La Junta Revisora continuará sus sesiones hasta el 22 de Noviembre i modificándose los rejistros (si hubiere lugar) conforme a sus decisiones, se publicará una copia de ellos suscrita por la misma; se archivarán los orijinales en el archivo de la Municipalidad, i el Gobernador local pasará al Intendente de la provincia una copia autorizada por el Cabildo, i otra del mismo modo al Ministro del Interior.

20. Todo individuo de cualquiera clase o condicion que sea, que se acerque armado a la junta calificadora o revisora, que forme o tome parte en tumultos en el lugar de su reunion, que acometa, zahiera, insulte o amenace a alguno de los concurrentes, o que de cualquier modo impida obrar libremente a la junta, será castigado con dos años de destierro fuera del territorio de la República.

21. El Ministro del Interior, luego que reciba las copias de los rejistros de calificaciones prevenidas en el artículo 19, las hará imprimir, i pasará los orijinales a la Comision Permanente para que allí se archiven.

22. El Gobernador local, al dar cuenta al Intendente de la provincia del resultado de la calificacion con la copia antedicha, acompañará las correspondientes dilijencias, en que conste haber publicado el bando que previene el artículo 1.°: pedídose i evacuádose las razones de los artículos 2.°, 3.°, 4.° i 5.°, las actas de los sorteos prevenidos en los artículos 6.°, 7.° i 15, constancia de haberse reunido i tenido sus sesiones por el tiempo señalado la Junta Calificadora i Revisora. Finalmente, todas las dilijencias que acrediten haberse cumplido exactamente con lo dispuesto en esta circular, para que, a su tiempo, se tenga todo presente ante la Junta de Residencia de que hablará el artículo 30.

23. El Intendente, luego que reciba la lista de los ciudadanos calificados, pasará al Gober-bernador local un número de boletos impresos, igual a la suma de los individuos que aparezcan inscritos, i conforme al modelo adjunto.

24. El Gobernador local, recibidos los boletos de que habla el artículo anterior, reunirá la Municipalidad en sesion pública el dia 15 de Diciembre; i se sortearán seis individuos del mismo Cabildo, dos de la junta calificadora, i dos de la revisora, a efecto de que, presididos por el Gobernador local, autoricen los espresados boletos.

25. Esta Junta, al autorizar los boletos, pondrá los nombres del partido i parroquia respectiva, el del individuo calificado, la foja i número del rejistro bajo el cual se halla inscrito; i por último, la fecha i firma competentes.

26. Verificada la autorizacion, el Gobernador local hará publicar un bando anunciando el sorteo de los individuos que compusieron la junta de autorizacion, i citando a los habitantes de su territorio para que ocurran a recibir en sus respectivas parroquias los títulos o boletos de ciudadanos electores. Este bando se publicará i fijará en todas las parroquias i vice-parroquias del partido.

27. En la parroquia cabecera los boletos autorizados se repartirán por el Gobernador local, i en las demás parroquias del partido, por los jueces territoriales, a quienes el Gobernador local pasará copia del bando antedicho, i un número de boletos autorizados igual a la suma de los individuos que hayan sido calificados en el distrito respectivo de cada Juez territorial.

28. El Gobernador local o Juez territorial por cada boleto que oculte o deniegue al reclamante calificado, perderá el destino que ocupe, i además sufrirá la multa de cien pesos, aplicados por mitad al Fisco i parte demandante.

29. Los individuos de la Junta Calificadora i Revisora serán responsables del desempeño legal i justo de sus funciones, como de toda inscripcion u omision indebidas.

30. Para hacer efectiva esta responsabilidad, se formará en la cabecera de cada provincia el dia 15 de Diciembre una junta compuesta del intendente, juez letrado, cura párroco, procurador jeneral i uno de los municipales elejido a la suerte.

31. En las provincias en cuyas cabeceras hu-

biese muchos jueces letrados, entrará a componer esta junta el que no esté de turno en lo civil, i si hai muchos párrocos, el mas antiguo. Si faltare alguno de los nombrados en el artículo anterior, suplirá el que haga sus veces.

32. La Junta de Residencia continuará sus sesiones hasta el 31 de Diciembre, i hasta este plazo podrá ocurrir cualquiera persona que se creyere agraviada a interponer su reclamo, i se le administrará justicia, breve i sumariamente.

33. Esta Junta resolverá las demandas que ocurran con un poder discrecionario, juzgando *ex bono et æquo*, i castigará con cien pesos de multa toda inscripcion notoriamente indebida i toda negativa de inscripcion hecha con injusticia manifiesta.

La multa será pagada a prorata entre las personas en quienes deba recaer la responsabilidad, i aplicada en los mismos términos que previene el artículo 28.

34. En ninguna de las juntas de que habla esta lei podrán ser vocales padre e hijo, ni dos hermanos.

35. El Ministro del Interior hará imprimir esta lei i pasará, a los Intendentes de provincia, el número competente de ejemplares para que circulen a la mayor brevedad, acompañándoles igualmente los boletos impresos de que habla el artículo 23.

36. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 655

La solicitud para habilitar nuevos puertos en la provincia de Coquimbo que se ha presentado repetidas veces a las anteriores administraciones i precedentes Congresos sin haber obtenido la resolucion que se esperaba, indica claramente las dificultades que se tocan en semejantes proyectos. Aun los puertos menores habilitados por decreto de 7 de Enero de 1828 yacen abandonados sin Aduanillas ni Resguardos; de modo que abrir nuevas caletas seria multiplicar las vias del contrabando, i lejos de traer ventajas al comercio causaria graves perjuicios a los mismos comerciantes que atraidos del cebo del interés se arrojan a arribar a ensenadas de difícil acceso, en cuyos escollos i falta de profundidad encuentran un precipicio seguro. Por esto, la Comision opina que no se permita por ahora la habilitacion de puerto alguno o caleta, hasta tanto que se forme un nuevo plan de rentas i un nuevo reglamento de comercio i puedan plantearse las Aduanillas i Resguardo competentes, previo el exámen i reconocimiento por sujetos intelijentes de cada una de las radas que se intente habilitar.

Mas, en cuanto a la licencia provisional que solicita don Onofre Bunster para esportar a la Europa en lastre de buques estranjeros metales en piedra por la caleta denominada el "Flamenco", la Comision opina que se conceda por esta vez, tomando el Gobierno todas las medidas conducentes que se han acostumbrado en semejantes casos a fin de evitar que la estraccion permitida no se convierta en una clandestina internacion de efectos prohibidos.—Sala de la Comision, Agosto 21 de 1830.—*José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 656

Después de evacuado el anterior informe, se mandó a la misma Comision otra solicitud de la casa de Rodríguez, Cea i Compañía que pretende la libertad de derecho para estraer bronce, i la Comision cree conveniente se faculte al Gobierno para que discrecionalmente habilite los puertos menores para la estraccion, como viere convenir Ninguno mejor que el Poder Ejecutivo puede estar al cabo de las ventajas o desventajas que resulten. De este modo tambien se evitarán consultas que tienden a un mismo objeto.—Sala de la Comision, Agosto 31 de 1830.—*F. A. Elizalde.*

Núm. 657

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de ayer ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, con que acompaña una solicitud de don Onofre Bunster sobre que se le habilite en el despoblado de Atacama un puerto denominado el "Flamenco", para estraer metales de cobre en bruto; i en su consecuencia ha sancionado el siguiente decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Gobierno para que habilite los puertos menores que crea necesarios con el fin de que se puedan estraer en buques estranjeros, metales de cobre en bruto, mientras se publica el reglamento de comercio, debiendo pagar los esportadores el derecho correspondiente."

El Presidente que suscribe suplica a S. E. el Vice-Presidente de la República se remitan al Congreso todos los documentos relativos a la habilitacion de algunos nuevos puertos, para que los tenga presente la Comision encargada de informar sobre el proyecto del Reglamento de Comercio, i que acepte las seguridades de su aprecio.—Santiago, Setiembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 658

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado siempre como el principal objeto de su reunion, la reforma de la lei de elecciones; pero la gravedad i urjencia de los asuntos que le han ocupado, no le han permitido contraerse esclusivamente a este interesante objeto: ya ha sancionado la parte relativa a la calificacion de los sufragantes, por ser la mas urjente, la que se acompaña a S. E. el Vice-Presidente de la República para los fines que en ella se indican, con los modelos de que hace mencion.

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Setiembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.— *Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 57, EN 3 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Creacion de un alcaide i algunos auxiliares en la aduana de Valparaíso.—Consulta sobre la compatibilidad del cargo de jurado con los cargos rentados.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide autorizacion para crear una plaza de alcaide i varias de auxiliares en la Aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 659. V. sesiones del 13 de Abril de 1822 i 4 de Agosto de 1830.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta si los empleados que gozan de rentas pueden ser jurados. *(Anexo núm. 660.)*

3.° De un dictámen de la comision especial sobre el fallo de un jurado de imprenta. *(Anexo núm. 661. V. sesion del 1.° de Julio de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Gobierno para crear las plazas de alcaide i de auxiliares que se necesitan en la Aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 662.)*

2.° Que el Gobierno consulte a la próxima lejislatura sobre la compatibilidad del cargo de jurado con los cargos rentados, i que mientras tanto la Municipalidad elija algunas personas que reemplacen a los implicados. *(Anexo núm. 663. V. sesion del 27.)*

ACTA

SESION DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1830

Se abrió con los señores plenipotenciarios Cardoso, Elizalde, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se tomaron en consideracion dos notas del Poder Ejecutivo: la una en que pide autorizacion para hacer el gasto de sueldo íntegro de un alcaide i de los auxiliares necesarios que han de nombrarse en la aduana de Valparaíso, i se le autorizó; i la otra en que consulta si los que gozan sueldos por el Gobierno podrán ejercer las

funciones de jurados, habiendo sido electos antes de que lo gozasen, i si en caso de que no puedan, se autorizará a la Municipalidad para que nombre a los que deban sustituir a los que tengan esta implicancia; i se sancionó en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO. El Gobierno consulte sobre el particular a las próximas Cámaras Lejislativas.

ART. 2.° Mientras se reunen, la Municipalidad de Santiago elija nuevo jurado que sustituya a los que obtuvieren o hayan obtenido del Gobierno algun empleo lucrativo durante el tiempo de su nombramiento."

En este estado, i no habiendo mas de que dar cuenta, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 659

En el año de 1829 se dirijieron al Gobierno los Alcaides de la Aduana de Valparaíso, por conducto del gobernador de la plaza, esponiendo la falta de manos auxiliares para espedirse en las labores de su oficina, que se aumentaban, i con el fin de establecer el órden, tan necesario en la administracion de los almacenes de depósito. En el presente, hicieron igual peticion con fecha 14 de Abril, que no llegó a manos del Gobierno hasta el 30 de Julio, en oficio del Gobernador del dia precedente. El deseo de no gravar al fisco con nuevos sueldos, i la esperanza de que quizá mui luego se dictarian disposiciones que abrazasen todas las secciones de aquella Aduana, obligó al Gobierno a demorarse hasta hoi en pedir al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la autorizacion necesaria para los siguientes gastos:

1.° El de sueldo íntegro de un Alcaide que ha de nombrarse, en atencion a que uno de los dos de que se compone la dotacion de aquella oficina, i lo es don Juan A. Muñoz, está cansado i goza de medio sueldo.

2.° El de pago de auxiliares, en el concepto de que aun no puede fijarse el número de empleados i su dotacion, sin conocimiento del mérito i aptitudes de los que hayan de ocuparse.

El Vice-Presidente que suscribe, asegura al Congreso Nacional de Plenipotenciarios que, a pesar de la autorizacion que espera le conceda para estos gastos, los hará siempre consultando la conveniencia fiscal i la mayor economía.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República tiene la honra de saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, i ofrecerle sus consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 660

El Vice-Presidente de la República no puede menos de llamar la atencion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios al notorio abuso que se está haciendo de la libertad de imprenta por los enemigos de la nacion. Estos desnaturalizados, después de haber causado tantos males, i cuando se han visto reducidos a la nulidad por la uniforme cooperacion de los pueblos en su contra, pretenden introducir el desórden, con papeles notoriamente sediciosos, llenos de diatribas, mentiras i sarcasmos alarmantes, i directamente opuestos a las autoridades que, por su mas libre espresion, ha constituido la República para que la salvasen de los males que la ocasionaron los mismos que conocidamente intentan causarle otros todavía mayores.

El Gobierno mira esos abusos, i oye las quejas de los ciudadanos pacíficos; pero al mismo tiempo ve con dolor que no puede poner remedio porque las funciones del tribunal destinado por la lei están precisamente en suspenso, con motivo de haberse mandado separar del juri a los individuos que después de haber sido electos fueron empleados i gozan sueldo por el tesoro público; circunstancia que ha disminuido el número de los jueces, de modo que no hai los suficientes para proceder, atendido el número de los que pueden recusarse, i de los que deben entrar en los dos juzgamientos que puede tener cada negocio. Sobre este particular, el Gobierno dirijió al Congreso de Plenipotenciarios una nota en 1.° de Julio último, de cuya resolucion hasta el dia no se tiene noticia; i precisando sobremanera poner arreglo en una parte tan interesante de la administacion, el Vice-Presidente espera que el Congreso se sirva espedir a la mayor brevedad su respuesta a la indicada consulta, para que tenga desde luego el efecto debido.

Con este motivo, el que suscribe ofrece al Congreso Nacional sus respetuosas consideraciones.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1830.—J. TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 661

Señores Plenipotenciarios:

La Comision, en vista de esta consulta, reproduce el dictámen fiscal.—Sala de la Comision, Setiembre 2 de 1830.—*J. A. Rodríguez*.—*Manuel J. Cardoso*.

Núm. 662

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha 1.°

del corriente, por la que pide autorizacion para hacer el gasto de sueldo íntegro de un alcaide que ha de nombrarse en la Aduana de Valparaíso, i el de pago de los auxiliares de la misma oficina; i ha acordado autorizarlo.

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las seguridades de su mas sincero aprecio.—Santiago, 3 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

Núm. 663

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, por la que consulta si los que gozan sueldo por el Gobierno podrán ejercer las funciones de jurados, habiendo sido electos antes de que lo gozasen; i si en caso de que no puedan, se autorizará a la Municipalidad para que nombre los que deban sustituir a los que tengan esta implicancia. Despues de una larga discusion, ha sancionado el decreto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno consulte sobre el particular a las próximas Cámaras Lejislativas.

ART. 2.° Mientras se reunen, la Municipalidad de Santiago elija nuevos jurados que sustituyan a los que obtuvieren o hayan obtenido del Gobierno algun empleo lucrativo durante el tiempo de su nombramiento."

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República las seguridades de su sincero aprecio.—Santiago, 3 de Setiembre de 1830.—ERRAZURIZ, Presidente.—*Varas*, Secretario.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 58, EN 13 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Comisiones permanentes.—Oficios de recibo del Gobierno.—Habilitacion de puertos menores.—Mensura i tasacion del pueblo de Pomaire.—Monte de piedad en San Bernardo.—Lejislacion del Protomedicato.—Recurso de nulidad de las elecciones consulares.—Personero del Defensor de Obras Pias.—Medidas contra la emigracion.—Devolucion de los bienes de los regulares.—Permiso para estraer veintiun trabajadores con destino al Perú.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber sancionado la lei de calificaciones. *(Anexo núm. 664. V. sesiones del 1.° i el 27.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un decreto que ha espedido para habilitar puertos menores. *(Anexo núm. 665. V. sesiones del 1.° de Setiembre de 1830 i 2 de Mayo de 1831.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente sobre mensura i tasacion del pueblo de Pomaire, con unas observaciones del agrimensor relativas a las dificultades con que tropieza. *(Anexo núm. 666. V. sesion del 29 de Agosto de 1826.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de monte de piedad que don Domingo Eyzaguirre ha hecho para que se plantee en San Bernardo por quien se encargue de fundar la ciudad. *(Anexos núms. 667 a 677. V. sesion del 26 de Marzo de 1821.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta del Protomedicato sobre los límites jurisdiccionales de este tribunal, después de restablecido en el momento de suprimir la Sociedad Médica que lo subrogaba. *(Anexo núm. 678. V. sesion del 11 de Octubre de 1826.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente sobre nulidad de las últimas elecciones consulares. *(Anexo num. 679. V. sesion del 12 de Julio de 1819.)*

7.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por el Defensor de Obras Pias en demanda de que se le faculte para nombrar un personero. *(Anexos núms. 680 a 693.)*

8.° De otro oficio en que el mismo Ma-

jistrado comunica que don Andrés Montt ha pedido al gobernador de Valparaíso pasaporte para veintiun trabajadores, i propone se dicte alguna medida para evitar la emigracion. *(Anexo núm. 694.)*

9.º De un dictámen que los señores Rodríguez (don José Antonio i don José Tomás) presentan a segunda hora sobre la solicitud de don Andrés Montt; los informantes proponen que se prohiba a los jornaleros salir de Chile, si no es cuando justifiquen no haber encontrado trabajo. *(Anexo núm. 695.)*

10. De otro dictámen de los señores Cardoso, Elizalde i Rodríguez (don José Antonio) sobre la devolucion de los bienes confiscados a los regulares. *(V. sesiones del 22 de Junio i 4 de Agosto de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar dos comisiones, una compuesta de J. A. i don J. T. Rodríguez i otra compuesta de los señores Elizalde i Cardoso para que se alternen semanalmente en el estudio de los asuntos. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1830 i C. de SS. en 4 de Junio de 1831.)*

2.º Que la Comision de Comercio tenga presente el decreto de habilitacion de puertos menores al formar el reglamento de aduanas. *(V. sesiones del 18 de Mayo de 1830 i C. de SS. en 27 de Junio de 1833.)*

3.º Pasar a comision el espediente relativo a la mensura i tasacion del pueblo de Pomaire. *(V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

4.º Pedir informe sobre la fundacion de un monte de piedad en San Bernardo. *(V. sesion del 15.)*

5.º Pedir informe sobre los límites jurisdiccionales del Protomedicato. *(V. sesion del 14.)*

6.º Pedir informe sobre el recurso de nulidad de las elecciones consulares. *(V. sesion del 14.)*

7.º Pedir informe sobre la demanda de un personero hecha por el Defensor de Obras Pias. *(V. sesion del 14.)*

8.º Que se informe para segunda hora sobre el permiso que don Andrés Montt pide para llevar veintiun trabajadores al Perú.

9.º Dejar para la próxima sesion el informe relativo a la devolucion de las temporalidades. *(V. sesion del 14.)*

10. Que se conceda el pasaporte que don Andrés Montt pide para veintiun trabajadores i que el Ejecutivo proponga a la próxima lejislatura que dicte una medida jeneral para impedir la emigracion. *(Anexo número 696.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE SETIEMBRE

Asistieron los señores Elizalde, Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El señor Presidente indicó la necesidad de nombrar dos comisiones entre las cuales alternen por semana los negocios que ocurran. Convenida la Sala, se nombró para la primera a los señores Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás); para la segunda a los señores Elizalde i Cardoso, i separado el señor Irarrázaval del despacho de la Secretaría, entrará en la segunda.

En seguida se leyeron ocho notas del Poder Ejecutivo:

1.ª En que acusa recibo de la lei de calificaciones, i se mandó archivar.

2.ª En que anuncia haber espedido el decreto sobre habilitacion de puertos menores, i seguridades tomadas al efecto. Se pasó a la Comision de Comercio para que se tengan presentes estos datos en la redaccion del Reglamento mercantil.

3.ª Sobre los embarazos que ocurren en la mensura i tasacion del pueblo de Pomaire; i se mandó a comision.

4.º Sobre la fundacion de un monte de piedad en la villa de San Bernardo: pasó tambien a comision.

5.ª En que, acompañando una solicitud, espresa la consulta del Protomedicato acerca de las leyes a que debe sujetarse en el ejercicio de sus funciones: se remitió a comision.

6.ª En que acompaña un espediente sobre nulidades en las últimas elecciones consulares: se pasó a comision.

7.ª Por la que acompaña la solicitud del Defensor de Obras Pias para nombrar un personero: pasó tambien a comision.

8.ª En que haciendo presente el permiso que don Andrés Montt solicitaba para embarcar veintiun hombres de esta República con destino a Arequipa, indica la necesidad de tomar una medida que contenga la emigracion de estos trabajadores; i se pasó a comision, encargándole despachase para segunda hora.»

En seguida se presentó a la Sala el informe de la Comision sobre la devolucion de las temporalidades de los Regulares; i después de una lijera discusion, se reservó para la sesion siguiente.

A segunda hora se leyó i discutió el informe de la Comision sobre la solicitud de don Andrés Montt, i declarado bastantemente discutido, se acordó se conteste al Poder Ejecutivo: 1.º Que concediendo por ahora el pasaporte a los veintiun hombres que intenta estraer el solicitante, se denieguen en lo sucesivo semejantes licencias. 2.º Que se consulte por el Poder Ejecutivo a la próxima lejislatura para que dicte una medida jeneral que impida la emigracion, conciliando el principio supremo de la libertad personal con la falta de trabajadores de que adolece el país.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 664

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de anunciar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en contestacion a su honorable nota de 2 del corriente, haber procedido en el mismo dia a dar cumplimiento a la lei de calificaciones, conforme a lo prevenido en su citada comunicacion.

Con esta oportunidad, el que suscribe reitera al Congreso de Plenipotenciarios su respeto i distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 3 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 665 (1)

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de ayer, ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, con que acompaña una solicitud de don Onofre Bunster sobre que se habilite en el despoblado de Atacama un puerto denominado «El Flamenco», para estraer metales de cobre en bruto; i en su consecuencia ha sancionado el siguiente decreto:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Ejecutivo para que habilite los puertos menores que sean necesarios, con el objeto de que puedan estraerse por buques estranjeros metales de cobre en bruto, miéntras se publica el Reglamento de Comercio, i debiendo pagar los esportadores el derecho correspondiente.»

El Presidente que suscribe suplica a S. E. el Vice-Presidente de la República se remitan al Congreso todos los documentos relativos a la habilitacion de algunos nuevos puertos, para que los tenga presentes la Comision encargada de informar sobre el proyecto del reglamento de comercio, i que acepte las seguridades de aprecio.—Santiago, Setiembre 2 de 1830.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*José Miguel Varas*, Secretario.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Cúmplase, tómese razon, comuníquese e imprímase.—En su consecuencia, quedan habilitadas para la estraccion del mineral de cobre en buques estranjeros i con destino al estranjero, las caletas nombradas Flamenco i Ánimas en la Intendencia de Coquimbo; i respecto de que en estos lugares despoblados no existen jueces, ni empleados fiscales que recauden los derechos que se adeuden por dichas estracciones, se procederá en la forma siguiente:

Anclado el buque que ha de estraer en el puerto mayor de la provincia, i resultando de la visita que se le hará por la Comandancia del resguardo, estar en lastre, o contener solo a su bordo cobre en barra, nombrará un guarda de su satisfaccion que costeado por el cargador de ida i vuelta, presencie la carga i tome razon de su peso. Con esta dilijencia volverá a la capital, i presentándola a la Aduana, cobrará ésta el derecho establecido, para cuya seguridad exijirá fianza ántes de la salida del buque.

Dése cuenta al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en conformidad de lo prevenido en la precedente resolucion.—OVALLE.—*Renjifo*.

Núm. 666

Para dar cumplimiento a la lei senatorial de 10 de Junio de 1823 se libró el decreto de 28 de Junio último que corre impreso en la *Opinion* número 8; pero al ordenar la Intendencia la mensura i tasacion de los terrenos sobrantes del pueblo de Pomaire, el agrimensor nombrado al efecto ha hecho las fundadas observaciones que contiene su nota de 23 de Julio que va inserta en el espediente que se acompaña. No disponiendo nada las leyes sobre este punto, como lo espone el Fiscal en su vista de 27 de Agosto, ni estando en las facultades del Ejecutivo ser intérprete de la lei que concede a los indíjenas lo que necesitan para su labranza, el Gobierno ocurre al Congreso para que dicte una resolucion

(1) Este documento ha sido tomado del *Boletin de las Leyes*. (Nota del Recopilador.)

jeneral sobre la materia i aparte los embarazos que encuentran en su ejecucion los decretos ya citados, demasiado necesarios para aprovechar una multitud de terrenos baldíos hasta ahora, i que hallándose muchos a corta distancia de las poblaciones, son una pérdida real para la agricultura.

El Vice-Presidente que suscribe saluda al Congreso de Plenipotenciarios con los sentimientos de su respetuosa consideracion.—Santiago, Setiembre 9 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 667

El adjunto proyecto, que tengo la honra de elevar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, sobre la fundacion de un monte de piedad en la villa de San Bernardo, ha sido presentado al Gobierno por el benemérito ciudadano don Domingo Eyzaguirre, a cuya filantropía se encargó por el Gobierno en 1821 la fundacion de dicha villa. Al entrar en la investigacion de los diversos artículos que en él se contienen, ha observado el Gobierno estar fuera de sus atribuciones la decision de algunos de ellos; i en esta virtud espera que el Congreso resolverá sobre el particular lo que creyere conveniente. El que suscribe reitera al Congreso de Plenipotenciarios las seguridades de aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 9 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 668

Señor:

El Supremo Gobierno, conformándose con un Senado-consulto, mandó publicar en la *Gaceta* de 10 de Marzo de 1821 un decreto por el que me comisionaba para la formacion de la Villa de San Bernardo, en que se daba preferencia a los militares. En ese año i siguientes ocurrieron pocos a pedir sitios; mas, en el dia, observándose la firmeza i miras filantrópicas del Gobierno, han ocurrido a pedir sesenta i seis sitios.

Cuando recibí este cargo, estaba de Intendente del canal de Maipo i facultado para sacar de la venta de regadores lo necesario para esta empresa: en efecto, hice la casa del cura, con un oratorio bajo los corredores, i otras piezas pequeñas que sirven de habitacion al encargado que he puesto de los terrenos en que debe formarse la poblacion.

El fin principal que se tuvo en esta Villa fué que se formase una reunion de jentes que se mantuviesen con su trabajo i se vistiesen de las manufacturas de sus fábricas.

En el reglamento de la Villa, publicado en la *Gaceta* indicada, se previene que se dará del ramo de fábrica lo necesario para la construccion de la capilla; i como poblada la Villa, es de necesidad se haga, pues aun ahora ya no caben en el corredor del oratorio los feligreses que asisten a misa, ordenando el Supremo Gobierno que se abonará en tesorería a los diezmeros que han rematado este año las doctrinas, la cantidad de seis mil pesos que me entreguen para la fábrica de la capilla, se efectuarán las benéficas intenciones del Gobierno, i el Estado no se privará de pronto de recursos, pues hasta los dos años no se pagan los diezmos. Con esta cantidad pondré en la Villa un Monte de Piedad a favor del establecimiento. En él se recibirá lo que trabajen las mujeres, niños, etc., i se les dará en retorno las especies que necesiten o la moneda de cobre propia del Monte, sirviendo de pronto el cuño que con permiso Supremo se batió para el canal de Maipo.

Tampoco se abandonará la capilla, porque en cuatro años se acabará.

Acompaño a V. S. el proyecto del Monte de Piedad de la Villa de San Bernardo de las fábricas para que se sirva elevarlo al Excmo. señor Presidente de la República, para que se plantifique i publique lo que fuere de la aprobacion de S. E.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, i Junio 2 de 1830.—*Domingo Eyzaguirre.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Informe la Municipalidad de Santiago.—Santiago, Junio 9 de 1830.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Se comisiona a los rejidores Vial i Gandarillas para que examinen el proyecto anterior, i den cuenta a la Sala.—Santiago, Junio 27 de 1830.—Uriondo.—*Carrasco.*

Núm. 669

Ilustre Municipalidad:

Hemos visto la solicitud del ciudadano don Domingo Eyzaguirre, que, llena de la filantropía de su carácter, merece la consideracion especial de los que informan.

Sin embargo, el establecimiento de un Monte de Piedad, la amonedacion de cobre, una prohibicion absoluta para consumir otros productos que los de sus fábricas, la obligacion de vestir al ejército con estos mismos productos i el ramo de diezmos sobre que se pide seis mil pesos, no son del conocimiento de V. S. i creemos que

pertenece a la lejislatura jeneral conocer en estos puntos, que, siendo la base del proyecto, deberian estar resueltos en conformidad de los hechos constantemente observados i descritos para que, asegurados de su efectibilidad, no recayere nuestro informe sobre ideas imajinarias, que no solo no llegarán a realizarse, sino que producirán un efecto contrario, siempre que se busquen por iguales medios.

Lo único que tiene relacion con la Municipalidad es la asignacion del ramo de pontazgo, que V. S. mismo habia resuelto dejar libre, para que construyéndose algunos puentes de firme por los particulares, que tienen fondos, con que no cuenta la Municipalidad, se facilitaran las comunicaciones que es uno de los modos mas seguros de protejer la industria interior. El ramo de carnes por lo relativo al consumo interior de la villa, lo mismo que la nieve, canchas i pieles dentro de aquella poblacion, serian un pequeño sacrificio, si el proyecto pudiera llenar los deseos patrióticos de su autor, pero él está en oposicion con la libertad del comercio i con las verdades mas demostradas de la economía política, i no puede esperarse que corresponda a los fines con que se lisonjea el proponente; por eso los que suscriben son de parecer que la Municipalidad no debe ceder parte alguna de sus fondos.—Santiago, 24 de Julio de 1830.—*Manuel Camilo Vial.—Juan J. Gandarillas.*

La Municipalidad reproduce el informe de la Comision encargada de inspeccionar el proyecto de don Domingo Eyzaguirre: contéstese al Supremo Gobierno.—Santiago, 10 de Agosto de 1830.—*Vial.—Carrasco.*—Ante mí.—*Olivares.*

Santiago, 9 de Setiembre de 1830.—Pase al Congreso de Plenipotenciarios con el oficio acordado.—(Hai una rúbrica.)—*Portales.*

Núm. 670

MONTE DE PIEDAD DE SAN BERNARDO DE LAS FÁBRICAS

1.° El comisionado para la formacion de la Villa será el Director del Monte dicho, i pondrá los empleados necesarios.

2.° Los sueldos de los empleados se pagarán en moneda de cobre propia del establecimiento, i en la cantidad que convenga con ellos el Director.

3.° Los fondos serán seis mil pesos del ramo de fábrica de los diezmos que se remataron en este año;

4.° El Gobierno abonará a los diezmeros, a su tiempo, esta cantidad que anticipen, precediendo los requisitos de estilo.

5.° Esta cantidad servirá para la fábrica de la capilla de la Villa, que se acabará en cuatro años.

6.° Entre tanto, se empleará este fondo en materias precisas para la agricultura, artes, fábricas i víveres de toda especie, jéneros del país para vestido esterior, i para interior estranjero, hasta que las fábricas de la Villa puedan darlo.

7.° En el Monte serán pagados en especie o moneda de cobre todas las manufacturas i lo mas que éntre en relaciones con este establecimiento.

8.° El valor de la moneda de cobre del Monte será de un ochavo de real.

9.° Los habitantes de la Villa no usarán otros muebles que los hechos en Chile, i de que provean las artes de ella, los que se surtan de nuevo serán precisamente hechos en sus fábricas, bajo la pena de los artículos siguientes.

10. Luego que las fábricas de la Villa puedan proveer de ropa a sus habitantes, el Director del Monte publicará una órden, que todo poblador sin excepcion de calidad, fuero ni sexo, vestirá de los jéneros de sus fábricas.

11. La persona que no cumpliere este decreto, siendo reconvenida tres veces por el Monte, será espelida de la poblacion i sociedad en que habia entrado i pasará su casa a otro que cumpla por medio del Monte, quien la pondrá a remate público i dará el sobrante al espulso.

12. Para que tenga efecto esta órden, será una de las condiciones que se pongan en los testimonios que se den de propiedad a los pobladores.

13. Desde Mayo de mil ochocientos treinta i uno, las tropas del ejército del Estado i las de policía, se vestirán de las manufacturas de la Villa por el tiempo de diez años; el precio será el el que acuerden los comisionados del Gobierno i Monte.

14. Entre tanto hallan tejidos para esto en la Villa, el comisionado de ésta los dará de la fábrica de don Santiago Heist, quien otras veces ha dado a la tropa pantalones, casacas i capotes de paño de su fábrica, i dará brin para vestidos de verano.

15. Los edificios públicos de la Villa para abastos, escuela, cárcel, juez i otros que se necesitan en una poblacion civilizada, se costearán con los propios de la Villa en toda la jurisdiccion que se le asigne.

16. Los propios de Villa serán los ramos de pontazgo, nevería, canchas de toda clase, carnes muertas, pieles i otros que tiene Santiago en su distrito i quedan en lo venidero a beneficio de la Villa en los lugares que el Gobierno adjudique a ésta.

17. Entrarán al Monte de Piedad todos los propios i cualesquiera otros fondos que obtenga la Villa por privilejios u otros títulos i servirán para los fines indicados i sosten de los establecimientos de educacion.

18. El Director del Monte podrá hipotecar en comun o en particular los terrenos, los propios,

los edificios que se hagan de cuenta pública, a beneficio de la Villa al pago de capital e intereses que reciba para hacer esas obras i mejoras de la Villa.

19. En el Monte de Piedad, a mas de los libros necesarios al establecimiento, habrá un libro mayor, donde se sienten las partidas de propiedad de cada casa que se dé a los pobladores, firmada por el interesado a quien corresponda.

20. Un certificado de esta partida i propiedad dado por el Director del Monte sin costo alguno al agraciado, servirá de escritura pública a cada poblador.

21 Este Monte, cuando prospere i le convenga, pondrá en las villas i ciudades de la República sus corresponsales, dependientes; i su moneda de cobre i manufacturas para cambiar por hilados i lo mas que necesite, i los de otras poblaciones quieran permutar.

22. El Director nombrará una junta de beneficencia, compuesta de los sujetos mas virtuosos i trabajadores de cada barrio de la Villa.

23. Los nombrados harán de jueces de paz, de inspectores de moralidad, policía, fábricas, literatura, agricultura i lo mas que prescriba el reglamento que se dictará a su tiempo por la misma junta de beneficencia.

24. Habrá tambien señoras mujeres en la junta de beneficencia para la inspeccion de las de su sexo.

25. Se pondrán tambien en el reglamento los premios mensuales que deben darse a las personas que mas se distingan, cuando los adelantamientos del Monte sufraguen para esto.

26. Tendrá el Monte de Piedad, como en otros países, los privilejios que se digne concederle este Supremo Gobierno.

UTILIDADES DEL MONTE DE PIEDAD

Tendrán ocupacion lucrativa en las fábricas los niños, mujeres, ancianos i otras personas que por su debilidad no son capaces de las labores del campo: esta providencia aumenta al Estado tantos individuos cuantos ocupa, pues antes solo consumian i no producian.

Los jornaleros i otras jentes tendrán ocupacion todo el año en los dias de aguacero, medios dias o ratos que no quieran o no puedan ir al campo; porque haciéndose a tarea o tanto por libra cardar, escarmenar lana, tascar, rastrillar cáñamo i lino e hilar estas materias, a toda hora del dia podrán trabajar; de modo que aun las muchas personas que vienen de las provincias del sur a buscar qué comer en la capital en los inviernos i carestías, de paso encontrarán hospedaje i sustento por su trabajo, pues el camino pasa por la plaza de la Villa donde estarán las fábricas.

La poblacion se aumentará mucho, porque los matrimonios serán tan frecuentes como ahora son raros: pues el soltero, que observa si se casa, se hace de una carga que no puede soportar; mas en la Villa, ganando por una parte el marido, por otra los hijos i mujeres en los ratos desocupados, vivirán felices los casados, i atraidos de la conveniencia los solteros, se casarán, i tendrán numerosa sucesion, seguros que cuantos mas hijos tengan tantos brazos aumentarán que ganen.

Las costumbres se mejorarán, pues teniendo las mujeres en qué ganar decentemente su sustento, no se prostituirán, ni quedarán sin casarse dos partes de ellas, como sucede en el dia.

Haciéndose con el tiempo efectivas estas providencias en la villa de San Bernardo, se estenderán a todo el Estado, i ganará mas que si trajera de fuera doscientas mil personas; pues hacer útiles otras tantas i mas, que consumen i no producen, es la mas importante adquisicion i conquista.

Sin consumo o cambio de los artefactos por otros menesteres no pueden sostenerse los fabricantes: no habrá esto si no se visten los fabricantes de las manufacturas de la Villa, lo mismo que los demás pobladores.

Tambien es cosa fácil, porque la dificultad consistia en los primeros cambios de los hilados i uso de los tejidos; mas facilitándose esto en el Monte, queda vencido el embarazo; i como no pueden lograr sitios, ni los demás privilejios del Monte sin sujetarse i cumplir esta condicion, se hará moda, de la necesidad; e introducida ésta, todo se rinde.

Es igualmente el mayor fomento de las fábricas, porque el artesano por su subsistencia, i el consumidor que quiera jéneros mas finos, cooperarán a la par al adelantamiento i mejora de los efectos; estando ciertos que pueden lograr aun paños de primera; pues residen en el país don Gregorio Dañin, que aquí los ha hecho i don Santiago Heist, que puede hacerlos; i éstos servirán de modelo en la Villa.

No se hace tampoco injuria a los pobladores en que compren acaso de mas precio jéneros de inferior calidad que los estranjeros; pues entrando en esta sociedad, se condonan mutuamente el exceso que hubiese con la seguridad que en adelante se mejorarán i saldrán baratos, como ha sucedido en todas las naciones que despertando de su letargo, han hecho propios de sus fábricas los efectos que ántes les vendian los estranjeros; teniendo el dulce placer que con un pequeño sacrificio ha sacado de la miseria a millares de compatriotas de todos sexos i edades, pues una preocupacion fatal habia fascinado a los chilenos para que no viesen que mantenian a su costa millares de familias estranjeras que los visten, dejando perecer otras tantas indíjenas por falta de recursos en las fábricas.

No es preciso demostrar la utilidad de que se vistan las tropas de Chile de efectos del país, pues siendo en todo el mundo civilizado un axioma inconcuso, que no puede prosperar un

Estado si no se reunen la agricultura, comercio, artes i fábricas: faltando éstas aquí, el Gobierno, que se esmera en buscar medios de engrandecer i hacer feliz el país, mandando que se vistan las tropas de los efectos de la Villa, pondrá en ésta el semillero de las fábricas, que jermine en todo el Estado.

La hipoteca de los propios de Villa i obras públicas al pago del dinero que reciba el Monte a interes, es precisa; porque produciendo poco al principio estos fondos, quedarian despobladas i sin edificios las cuatro cuadras de la plaza destinadas para establecimientos públicos; pero sacándose capital a interes, se dará principio a las obras; i aunque no hubiesen entradas con que pagar el dinero pedido al tiempo estipulado, cederian éstas en empeño a beneficio de los sujetos que hubiesen anticipado el dinero, mas ya quedarian hechos los edificios acomodados a sus destinos, i se arrendarian a éstos, hasta tanto se pagasen.

El Director del Monte de Piedad, el primer dia de las rogaciones públicas de la Ascension del Señor, asistirá con los labradores i demás pueblo a la procesion i misa en accion de gracias al Sér Supremo por las cosechas, etc., i a pedir buen éxito por las venideras. Después pasarán al campo, en donde, teniéndose un terreno preparado para labrar, el Director, con una yunta de bueyes, abre los primeros surcos; sigan esta labor las personas mas distinguidas de la Villa, i acabe por los labradores. Con esta operacion anual recupera nuestra agricultura el honor que tuvo entre los romanos i tiene entre los chinos: su ejercicio robustece a los hombres, i los hace capaces de sufrir las mayores fatigas sin enfermarse, cosa la mas importante a la jente que en el dia mira los ejercicios rústicos como indignos de un ciudadano.

Los fabricantes i artesanos, en el dia Dieziocho de Setiembre, al salir el sol, vestidos de sus manufacturas, concurrirán a la asta bandera fijada en la plaza, donde, con sus hijos, entonarán himnos patrióticos alusivos a este dia; i a la hora competente asistirán a la misa solemne, que se cantará en accion de gracias a Dios, siendo presididos del Director.

El dia 12 de Febrero, después de la misa de gracias a que asistirán todas las clases, se reunirá la Junta jeneral de beneficencia, dará un manifiesto de los progresos anuales de la sociedad, de las personas mas meritorias i de los premios que deben repartirse a los que lo merezcan. Éstos se darán a pluralidad de votos, i por la tarde se llevarán los premiados entre la Junta de beneficencia, i les dará asiento en el paseo público con música. Esto fomentará la noble emulacion en todas las clases i creará el espíritu público.

Núm. 671

(1) MONTE DE PIEDAD PARA AUXILIAR LA JENTE POBRE DEL ESTADO DE CHILE

Fondos

Primeramente en la capital, el Canal de Maipo dará anualmente dos mil pesos..............................	2,000
Obras pias que se pueden aplicar al Monte sin contrariar a su destino...	500
Loterías que se abrirán..................	1,000
Cafées, coliseo, nevería, canchas de gallos, bolas i caballos.................	500
Para los partidos del Sur se habilitará por cuatro meses desde mediados de Febrero hasta mediados de Abril, i de mitad de Setiembre, a mitad de Noviembre, el Puerto Topocalma. Toda carga que entrare a dicho Puerto contribuirá cuatro reales para el Monte. El Partido de Talca conducirá tres mil cargas..........................	1,500
El de Curicó las mismas.................	1,500
El de Colchagua nueve mil cargas.....	4,500
El de Rancagua tres mil cargas.........	1,500
Las bodegas de dicho Puerto serán todas del Monte, i pagarán por cada fardo lo mismo que en Valparaíso: hace mas de tres mil pesos...........	3,000
Al Partido de Concepcion, para su auxilio se le aplican mil quinientos pesos que se descontarán al de Colchagua..............................	...
Mas se le aplicará de que conduzcan al Puerto los cosecheros lo que tuviere a bien el Supremo Gobierno...	
El Partido de Aconcagua conducirá al Estado de Buenos Aires un mil cargas de comestibles del País, i traerá en retorno otras tantas de lo mismo, a cuatro reales cada una.....	1,000
El de Petorca percibirá del ramo de minería doscientos pesos..............	200
El de Quillota doscientos del ramo del Consulado................................	200
El de Valparaíso, en loterías, cafées, fondas i chinganas.......................	500
La Intendencia de Coquimbo del ramo de minería..................................	1,500
TOTAL................	19,400

En el tiempo que esté abierto el Puerto de Topocalma, habrá un resguardo puesto por el

(1) Esta pieza i siguientes se han trascrito del tomo 149, *Misceláneas*, 18 8-1823, pájinas 338 a 344, existente en el archivo del Ministerio de Hacienda.—*(Nota del Recopilador)*.

Supremo Gobierno, para que cobre los derechos de salida e impida contrabandos.

Para no causar gastos en esta comision, se pueden poner sujetos idóneos, que estando pagados por el Estado, no hagan falta en sus destinos.

En la contribucion de cuatro reales por carga ninguno se grava; pues el conductor solo da al Monte lo que ahorra en la cercanía de este Puerto, i el Estado gana en cobrar salida de unos frutos que ántes no se conducian a Valparaíso por la distancia.

Empleados en el Monte de Piedad en cada Partido

Un Inspector i un Suplente por ausencias i enfermedades del primero.

Su cargo será procurar el adelantamiento de este establecimiento, como mejorar las máquinas, celar el buen órden sobre la distribucion de pagos, premios, i lo demás que conduzca al bien del Monte.

Será un hombre acomodado i a propósito, que sirva de caridad por el bien de los pobres, sin sueldo.

Un Tesorero lo mismo, cuyo cargo será guardar los fondos del Monte i entregarlos al mayordomo, precediendo el visto bueno del Inspector.

Un Mayordomo asalariado, que dará el material a los fabricantes, recibirá la labor, pagará los sueldos i premios a los trabajadores, formando lista que vise el Inspector.

Un proveedor con renta, que venderá por la moneda del Monte todas las especies necesarias a la vida.

Las especies solo han de ser producciones de Chile.

Un Corredor pensionado para que busque los artículos que falten, o se acaben en el Puerto del Monte.

La Inspeccion del Monte de la Capital, a mas del Inspector i demás oficios, como en los otros Partidos, se comprondrá de una Junta jeneral compuesta de tantos individuos pudientes cuantos son los Partidos que abrace el Monte.

Estos se juntarán una vez en la semana en la casa de quien se elijiere Presidente; propondrán arbitrios, representarán a la Superioridad lo que crean conveniente, i distribuirán donde haya mas necesidad el producto del bodegaje de Topocalma, que queda a su cargo.

La moneda del Monte es la comun, i a mas de ésta de cobres.

Ventajas que resultan al bien jeneral de este establecimiento

Los esfuerzos de los particulares, sin los del Gobierno, i los de éste sin aquéllos no tienen efecto. En el Monte se consiguen ámbos; pues por medio de las erogaciones indicadas i proteccion del Gobierno, se proporcionan fondos; con los brazos de los pobres dirijidos al trabajo i los de los acomodados a concurrir a tan piadoso fin, se verá en un instante lo que no se ha hecho en muchos siglos.

1. Primeramente con los dos mil pesos del Canal de Maipo, que están disponibles desde el dia, se conducirán i mantendrán en las casas de la hacienda llamada Espejo, las personas que vienen emigrando de los partidos del Sur.

2. En este lugar se les proporcionará labor de labranza aunque de pronto no sufraguen al costo; solo se les dará a cuenta de su trabajo para que se mantengan, dándoles por vía de premio al trabajo lo suficiente para la mantencion.

3. Se contendrán donde estuviesen las que no hubiesen pasado el Maipo, i se les proporcionará auxilio para que regresen a su país.

4. Con esto no aumentarán la carestía i vicios en la Capital: tendrán tambien con que mantenerse en su lugar, porque a todos comprende el Monte.

5. Los inspectores nombrados, cerciorados de la seguridad de los fondos, buscarán con qué mantener a los pobres entretanto recaudan las rentas.

6. A mas, se les facilita a los inspectores pidan limosna para ocurrir de pronto a la urjente necesidad de los pobres, buscándoles los granos i abastos mas baratos; se asociarán con los párrocos i otras personas piadosas para que ayuden a recaudar las limosnas.

7. De un golpe se corta la mendicidad, pues dándose destino a toda persona, solo se permitirá mendiguen los inválidos; para lo que se les dará papeleta.

8. Como de este Monte se sacan anualmente diezinueve mil pesos, aunque los primeros años se inviertan en hacer máquinas, aprendizaje i premios, desde el 3.° adelante habrá sobrante considerable: éste se destinará al cultivo de cáñamo, lino, mejora de lanas, i demás concerniente al bien de los necesitados.

9. La moneda del Monte inclinará la balanza hácia nuestras fábricas, pues valiendo mas en Chile que en Europa i Asia, podrán los fabricantes nuestros dar los efectos por ménos valor que los estranjeros; por ejemplo: si se dan los bayetones de Chile por dos pesos de cobre la vara, el estranjero no podrá dar la misma ni por tres, porque esta moneda no sirve en su país. En el dia sucede con la plata lo contrario, porque representa mas un peso de plata en los países estranjeros, que en Chile i a mas no exceden en máquinas e instrumentos. Muchas otras ventajas se presentan, tanto en lo moral como en lo político, que seria molesto referir, i son de hecho en dichos países.

Igualmente los reparos quedan deshechos con la práctica.

Este Monte de Piedad, recomendado especialmente por la Silla Apostólica en las bulas de consagracion del actual señor Obispo de Santiago, gozará todos los privilejios que estén a los alcances del Gobierno Eclesiástico i Secular.

Núm. 672

En dias pasados verbalmente hice presente a V. S. era de necesidad se fundase un Monte de Piedad para auxiliar la jente pobre, principalmente niños i mujeres, dándoles en qué ganar por medio de las fábricas; i me contestó lo pusiese por escrito, acompañando un plan del proyecto: la asistencia diaria al Canal de Maipo me ha impedido hacerlo como correspondia. En el dia pide una providencia instantánea la emigracion de los partidos del sur hácia la capital, buscando auxilios para subsistir. Se me ha asegurado viene tanta jente a pié por los caminos, que parece procesion; si se acopia aquí ésta, presto se sentirá tambien aquí la escasez como en el sur i se cargará de jente inútil que se prostituirá: ya se esperimentó en la emigracion de Concepcion que la jente que entró a ésta, la mas se ha quedado, pues quieren mas los pobres mendigar que volver a su país, que se les hace odioso, palpando por sus ojos que de limosnas, a mui poco costo, i quizá con la prostitucion se mantienen millares de su clase. Los males que de esto resultan a la República, V. S. mejor que yo los comprende; por tanto, solo indicaré el pronto remedio por el conducto de un Monte de Piedad, sacando fondos de todos los ramos posibles, ya sean para el lujo u otro fin, porque no es conforme a justicia que los primeros, teniendo para supérfluo, no contribuyan con parte para sus semejantes que mueren de miseria, ni tampoco los segundos, pues primero es socorrer al que está en suma miseria que cualquiera otro destino. El plan adjunto presentará un bosquejo de la idea, para que si merece algun aprecio e influye en el bien jeneral, se sirva V. S. elevarlo a la Suprema autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Noviembre 27 de 1821.—*Domingo Eyzaguirre.* —Señor Ministro de Hacienda.

Vista al Ministerio Fiscal, que evacuará con preferencia.—Santiago, Noviembre 28 de 1821. (Hai rúbrica).—*Vial E.*

En veinte i nueve pasé este espediente al señor Fiscal.—Doi fé.

Núm. 673

Excmo. Señor:

Al Fiscal parece heroico el espíritu público que anima a don Domingo Eyzaguirre en el plan de beneficencia que propone, i cree que convendria nombrar a tres ciudadanos amantes del país, que lo examinasen, i propusiesen a V. E. sus observaciones, para que sobre ellas pudiese proveerse lo mas conveniente. Seria mui útil que los sujetos nombrados se elijiesen: uno del comercio, otro hacendado i otro empleado en hacienda, porque las propuestas afectan a estas tres clases; i que el hacendado fuese de los inmediatos al puerto de Topocalma.—Santiago i Noviembre 30 de 1821.—*Vial.*

Hágase como propone el Ministerio Fiscal, i se nombra al efecto al Decano del Tribunal de Cuentas, Prior del Consulado i Alcalde don Francisco Tagle, para que reuniéndose en la misma sala de dicho Tribunal de Cuentas, discutan los arbitrios propuestos por el digno ciudadano don Domingo Eyzaguirre, i quitando, agregando o subrogando lo que les dictare su celo, consulten a esta Supremacía los que sean mas asequibles i prontos a proveer la urjentísima necesidad de los habitantes de Concepcion, a cuyo efecto se les trascribirá este decreto con insercion. Santiago, Diciembre 2 de 1821.—O'HIGGINS.—*Vial E.*

Núm. 674

S. E. el señor Director, por decreto fecha 2 del corriente, se ha servido nombrar a V. S., al Prior del Consulado i al Alcalde don Francisco Ruiz Tagle para que, reuniéndose en la sala de ese Tribunal a la hora que acordaren, discutan los arbitrios propuestos por el digno ciudadano don Domingo Eyzaguirre que acompaño, quiten, agreguen o subroguen lo que les dictare su celo i consulten a S. E. por la via de Hacienda los que sean mas asequibles i prontos a proveer la urjentísima necesidad de los habitantes de Concepcion.

De Suprema órden lo participo a V. S. para su intelijencia i demás fines. Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago i Diciembre 4 de 1821. —*Agustin de Vial.*—Señor Decano del Tribunal de Cuentas.

Núm. 675

Excmo. Señor:

Después de las repetidas sesiones que ha tenido la Junta nombrada por V. E. para examinar el proyecto presentado en órden a auxiliar con prontitud la emigracion de las provincias del Sur, ha visto ser por ahora inverificable bajo aquellas bases. El espíritu filantrópico que anima a Eyzaguirre, le ha hecho pensar en grande i formar un plan que solo el tiempo puede realizar.

Consultando, pues, esta Junta, el llenar las miras de V. E. i al mismo tiempo satisfacer sus sentimientos de humanidad, socorriendo a esa porcion infeliz de nuestros semejantes que vienen a buscar asilo para no morir de hambre en el país de la abundancia; ha acordado proponer a V. E. el único medio que ha encontrado, i puede, sin violencia, dentro de mui pocos dias realizarse.

Don Santiago Heist se obliga a dar ocupacion a cuatrocientas personas, i habitacion a la mitad de ellas, con la calidad que se le entreguen todas las posesiones ubicadas al frente de la casa Maestranza i pertenecientes a temporalidades. Que el Gobierno se obligue a tomarle por su justo valor los paños o bayetones que se emplearen anualmente en capotones de todo el Ejército; que los pagos de su contrata estén corrientes, i que de pronto se le auxilie a cuenta de ellas con dos mil pesos para no retardar su emplante. Puede al efecto contarse con mil pesos que Eyzaguirre entregará de los fondos del Canal de Maipo.

V. E. conocerá que este pensamiento es verificable ántes de ocho dias; i que dejando su arreglo i principio al cuidado de la Junta permanente nombrada para la formacion de la Casa de Huérfanos, se verá realizado con las ventajas que sean compatibles a sus esfuerzos i a la proteccion que para ello le dispense V. E.—Santiago de Chile, Diciembre 19 de 1821.—Excmo. Señor.—*Rafael Correa de Saa.—Francisco Ruiz Tagle.—Diego Antonio Barros.*

Pídase informe a la Comision encargada del Hospicio i Casa de Huérfanos.—Santiago, Diciembre 27 de 1821.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 676

Excmo. Señor:

La Comision encargada del cuidado de las Casas de Espósitos i mendigos cree la proposicion del celoso don Domingo Eyzaguirre, modificada por las personas que V. E. nombró para examinarla, un incidente feliz que comprueba la urjente necesidad de llenar su institucion, i un oportunísimo medio de acercarse a lo ménos a tan benéfico fin. En efecto, si V. E. se digna acceder a lo que dicen los últimos, se lisonjea la Comision de poner luego los fundamentos de una empresa que solo espera para realizarse a que se ponga en ella la mano con pia i prudente resolucion. Los arbitrios enunciados son todos fáciles, sin obstáculos, i a mas ofrecen otras conveniencias inmediatamente conexas con la economía, industria, mejora de costumbres, policía, i honor del Gobierno. Sírvase V. E. persuadirse de todo i mandar que se ejecute exactamente este laudable pensamiento, i cuente con la ejecucion i las ventajas que resultarán de su proteccion, a que esperamos con éxito consagrar nuestros esfuerzos i los de muchos que están penetrados de la importancia i asequibilidad de los deseos bienhechores de V. E.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años.—Santiago i Enero 26 de 1822.—*Juan Ag. Alcalde.—Juan de Dios Vial del Rio.—Manuel de Salas.*

Núm. 677

Para conciliar el fomento de la industria con la ocupacion de los brazos i alivio de las familias i personas menesterosas que, con ocasion de las diversas emigraciones recargan la Capital i causan la miseria pública, se restablece bajo la direccion de don Santiago Heist el antiguo Hospicio de Caridad, por el sistema de su propuesta hecha a esta Supremacía a consecuencia; quedando obligado a ocupar i mantener las cuatrocientas personas a que se ofrece, con la asistencia i buena educacion de su planta. Entréguensele desde luego todas las posesiones ubicadas al frente de la casa Maestranza de la pertenencia de Temporalidades; dos mil pesos por una vez i al contado del Tesoro Público, con inclusion de un mil de los productos del canal de Maipo; i prévia la contrata con los Ministros del mismo de los bayetones que han de consumirse anualmente en capotones del Ejército, le serán tomados i pagados puntualmente i con preferencia, sin perjuicio que a su consulta i para dilatar este establecimiento se agregarán los ramos i auxilios análogos al alcance de esta Supremacía. Tómese razon, publíquese i archívese.—Santiago, Marzo 8 de 1822.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 9 de Marzo de 1822.—*Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago, a 11 de Marzo de 1822.—*Vargas.—Manzano.*

Núm. 678

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios una consulta del Protomedicato sobre cuáles sean las leyes o reglamentos a que debe sujetarse en el ejercicio de las funciones de que está encargado. La Sociedad Médica que sustituyó al antiguo Protomedicato en Agosto de 1826, le heredó las mismas atribuciones i se sujetó a las mismas leyes. El decreto de 27 de Abril último

que estinguió dicha sociedad, restableció aquel Tribunal en los mismos términos; pero al tomar algunas providencias que son de su inspeccion ha encontrado resistencia, ha habido apelacion a la Ilustrísima Corte i al presente se halla embarazado para hacer ejecutar sus deliberaciones.

Sírvase el Congreso de Plenipotenciarios decretar sobre el particular lo que fuere de su agrado i aceptar del que suscribe las consideraciones de su aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 9 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 679

Se ha seguido ante el Gobierno el espediente que tengo la honra de remitir al Congreso de Plenipotenciarios sobre nulidad de las últimas elecciones consulares, i estando ya en estado de resolverse, se encuentra el Gobierno en la duda de si le corresponde declararla o nó, i caso de que sucediese lo primero, sobre a quién pertenezca hacer una eleccion provisoria hasta que se cumpla el término que previene la cédula de ereccion.

Dígnese el Congreso resolver sobre el particular i acepte las consideraciones de mi mayor estimacion i respeto.

Santiago, Setiembre 9 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 680

El defensor jeneral de obras pias ha solicitado del Gobierno, como se orientará el Congreso de Plenipotenciarios por el espediente que tengo la honra de adjuntar, se le faculte para nombrar un personero que ajite las causas piadosas. Por acuerdo de 7 del corriente se pasó en vista al Fiscal, quien ha dictaminado se consulte al Congreso para que en virtud de los antecedentes resuelva lo que crea mas oportuno.

El Vice-Presidente que sucribe, al dirijirse al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el fin indicado, le reitera su aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 10 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 681

Iltma. Corte:

El Defensor jeneral de obras pias, conforme a derecho, dice: que es facultado por el Superior Gobierno para nombrar un personero que haga las veces de Procurador en todas las causas de la Defensoría, i hallándose paralizadas todas las que corren, por no haber quien las ajite, viene en nombrar a don Antonio Guzman, de Procurador o personero de la Defensoría de obras pias, para que siendo del agrado de V. S. I. se sirva aprobar el antedicho nombramiento, i mandar que lo reconozcan por tal los subalternos.

La Defensoría no presenta el decreto que le faculta para este nombramiento, porque en las repetidas veces que lo ha hecho lo ha manifestado al Tribunal, i hoi no se encuentra; pero al escribano de Cámara le consta ser efectiva la antedicha facultad concedida a la Defensoría, i V. S. Iltma. puede mandarle que certifique cuanto haya de verdad sobre el particular, i fecho, resolver lo que corresponda en justicia.—Santiago i Marzo 21 de 1829.—*Mardones.*

Certifique el Secretario de Cámara como se pide, i fecho, vuelva.—Santiago i Marzo 23 de 1829.—*Tocornal.*—*Infante.*—*Echevers.*—*Villarreal.*—*Fuenzalida.*

Proveyeron i publicaron el anterior decreto los señores jueces del márjen en el dia de su fecha. Doi fé.—*Urra.*

Cumpliendo con lo mandado, certifico que dos o tres veces ha tenido en diferentes tiempos, desde la libertad del país, el Defensor de obras pias personero particular para las causas del ramo, i otras veces procuradores del número; pero no tengo presente el decreto del Gobierno ni si los personeros particulares que ha tenido eran responsables de los procesos que sacaban. Es cuanto tengo presente i puedo certificar.—Santiago, i Marzo 23 de 1829.—*Juan Lorenzo Urra.*

Póngase el certificado que antecede en noticia del defensor jeneral de obras pias para que reitere la dilijencia del decreto de que hace mérito.—Santiago i Marzo 24 de 1829.—*Tocornal.*—*Echevers*—*Infante.*—*Villarreal.*—*Fuenzalida.*

Proveyeron i rubricaron el anterior decreto los señores jueces del márjen en el dia de su fecha. Doi fé—*Urra.*

Núm. 682

Da cuenta de la dilijencia que se le previene i pide providencia.

Ilustrísima Corte:

El Defensor de obras pias, en el espediente

promovido sobre nombrar un personero que haga de procurador en las causas de este ramo dice: que V. S. Iltma. resolvió en veinticuatro de Marzo se pusiese en noticia del que representa el certificado del escribano de cámara, para que se reiterase la dilijencia del decreto a que se refiere. Se ha buscado en las respectivas secretarías del Gobierno i no se encuentra; por lo que siendo efectiva la posesion en que ha estado la Defensoría de nombrar un personero, pide se apruebe el que hace en don José Santos Sebrenos en lugar de don Antonio Guzman, que fué el primer nombrado, por haber pasado éste a un destino público.

En el primer Congreso que reunió la república se nombró al que representa de defensor jeneral de obras pias, i la Excelentísima Junta Gubernativa le facultó para que nombrase un personero. El título librado por aquél i el decreto de ésta se consumieron i quemaron el año de catorce por el Gobierno Español; mas no por esto se privó al que habla, de la defensoría, ni de la facultad de nombrar un ajente que activase las causas piadosas. Esto es público i notorio a todos, i aun a los mismos que componen el Tribunal; pues en los años de trece i catorce se hizo el nombramiento de personero con una copia del decreto a la Excelentísima Junta en don Juan Guerra, que existe, i le conocieron todos desempeñando este cargo. Por haber pasado éste a teniente de alguacil de ciudad, se nombró a un Gómez que falleció. En los años de dieziseis i demás vencidos, fué nombrado don Narciso Valencia con otros, i últimamente el procurador don Juan Canales. Lo espuesto acredita la posesion en que ha estado la Defensoría para hacer el antedicho nombramiento, que pide al Tribunal se apruebe en la persona de don José Santos Sebrenos.

Pero aun cuando no precediera la certidumbre de ese decreto, ni la posesion acreditada de un modo solemne, si el Tribunal sabe la multitud de causas que rolan en diversos Juzgados, i que no pueden activarse por el Defensor, parece que debia empeñarse en que tuviera ese personero a fin de que no se paralizasen esas causas privilejiadas. Tampoco duda que todos los procuradores resultan implicados, porque protejen a los que persigue la Defensoría; i así espera ésta se sirva resolver como ha pedido.—Santiago i Abril 28 de 1829.—*Mardones.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veintinueve años, ante los señores Rejente i ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones se presentó esta peticion, i mandaron traer el espediente en relacion; doi fé. — *Urra.*

En dicho dia notifiqué al defensor de obras pias; doi fé.— *Urra.*

Vistos: — Vista al señor Fiscal. — Santiago i Mayo 12 de 1829.—*Tocornal.—Infante.—Echevers.*

Proveyeron i rubricaron el auto anterior los señores jueces del márjen; doi fé.— *Urra.*

En dicho dia notifiqué al defensor de obras pias; doi fé. — *Urra.*

En el mismo lo puse en noticia del señor fiscal; doi fé.— *Urra.*

Núm. 683

Ilustrísima Corte:

El Fiscal, vista la solicitud del defensor de obras pias sobre nombrar un personero para las causas del ramo, dice: Que le parece justo i de necesidad el que se le conceda un ajente interesado para que corra con los negocios de la defensoría; pero al mismo tiempo no conviene el Fiscal en que tenga la atribucion de nombrarlo:

1.° Porque en la creacion de ese funcionario no se le otorgó tal facultad;

2.° Porque cuando se le autorizó por el Gobierno patrio (estando a la efectividad del decreto que se asienta perdido) acaso fué accidentalmente o por entonces; pero nó como un privilejio anexo al defensor; i

3.° Porque la costumbre que se alega, si ha sido fundada en ese decreto, no puede continuarse porque aquél no existe, i se ignora las restricciones que tenia.—Santiago, Mayo 19 de 1829.—*Elizalde.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiuno de Mayo de mil ochocientos veintinueve años, ante los señores Rejente i Ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones se presentó esta vista del señor fiscal, i mandaron traerla en relacion; doi fé.— *Urra.*

En dicho dia notifiqué al defensor de obras pías; doi fé.— *Urra.*

En el mismo lo puse en noticia del señor fiscal; doi fé.— *Urra.*

Vistos: Para proveer, agréguese copia de la cédula de ereccion de la Defensoría de obras pias; i fecho, dése cuenta. (Hai cuatro rúbricas). —Santiago, Julio 11 de 1829.

Proveyeron i rubricaron el auto anterior los señores jueces del márjen el dia de su fecha; doi fé.— *Urra.*

En trece lo notifiqué al defensor de obras pias; doi fé.—*Urra.*

Núm. 684

CREACION DE UN PROMOTOR DE CONCURSOS, OBRAS PIAS I JUICIOS UNIVERSALES

Hallándose enterado el Consejo de los gravísimos perjuicios que esperimentan los interesados en los *ab intestatos*, concursos, curadurías, i Defensorías de ausentes, viudas, menores i pobres, por darse lugar a que algunos bienes se ocultasen i otros se deteriorasen gravemente con la detencion de su venta; a fin de evitarlos, resolvió un auto de once de Abril de mil setecientos sesenta i ocho que el Colejio de Abogados propusiese tres de sus individuos, los que estimase mas útiles, celosos i prácticos para el empleo de promotor de la substanciacion de los Concursos, *ab intestatos*, i Memorias pias de los juzgados de la Villa, sin perjuicio del Defensor particular, para que se elijiese uno de los tres, el que le pareciese mas oportuno; en la intelijencia de que este empleo le habia de ejercer por dos años, con arreglo a la instruccion que se formaria, i habiéndose comunicado la órden correspondiente al Colejio, en su consecuencia hizo la proposicion: i vista por el Consejo, con lo espuesto por el Fiscal, nombró para el empleo de Promotor de los Concursos, *ab intestatos*, i obras pias de los juzgados de la Villa i Provincia a don José de la Vega Ordóñez, propuesto en primer lugar; i tambien mandó se pasase el espediente al señor Fiscal para que formase la instruccion que debia observar, i con efecto, formó la siguiente:

1.° Que se haya de jurar en el Ayuntamiento de Madrid este oficio, sin llevarle por esta razon derechos ni propinas.

2.° Que por los oficios del número de esta Villa se entreguen listas de los autos pertenecientes a dichas clases, con noticia de su estado, para que pueda seguirlas judicialmente hasta su conclusion.

3.° Que, en consecuencia, no solo ante los Tenientes, sino tambien en Sala de provincia, o Saleta de Apelaciones se le tenga i admita por parte formal.

4.° Que como Promotor no necesite valerse de procurador, despachando por sí mismo, i evitando duplicaciones de gastos i dilaciones.

5.° Que no solo cele en la prosecucion de estos juicios universales, sino en indagar la calidad de los administradores, sus fianzas, el estado de sus cuentas i que a fin de año, con el intervalo solo del mes de Enero, presenten las cuentas con recados de justificacioso; i en caso de morosidad, colusion, o quiebra inminente, pida su remocion i nuevo nombramiento.

6.° Que todos los alcances confesados los haga incontinenti entregar, i lo mismo los que resulten de las liquidaciones hechas con su citacion, i de los administradores.

7.° Que estas entregas se hagan en la depositaría jeneral de Madrid, i nó en los oficios gremios, mercaderes, ni en particulares, disponiendo la remocion de los caudales que existan depositados en otra forma.

8.° Que se entere de las fundaciones i del cumplimiento para pedir remedio en lo que lo mereciere, haciendo poner un asiento de las cláusulas, i tiempos de las fundaciones, i su estado, para que les sirva de gobierno i de guia a los sucesores.

9.° Que se actúe de lo que pasa en la visita, a fin de que pueda reclamar cualquier desórden, o pedir noticia de los patronatos de legos para que su conocimiento se remita a las Justicias Reales, con obligacion de hacer cumplir las cargas, que suele ser el pretexto de la avocacion a dicho juzgado de visita, i cesará con el cumplimiento.

10. Que sobre esto introduzca los recursos de fuerzas i demás instancias convenientes a indemnizar la Jurisdiccion Real i facilitar el cumplimiento de las fundaciones, o Memorias o Patronatos.

11. Que estando en el mismo caso los juzgados de provincia que los de la Villa, se entienda el cargo de este Promotor estensivo a dichos juzgados de provincia i sus escribanías, a cuyo efecto se les notifique el contenido de este título al tiempo que a los del número, dejándoles un ejemplar autorizado impreso para su gobierno i puntual observancia.

12. Que todas estas cláusulas i demás que resultan del espediente, se inserten en dicho título i Real provision, i queden rejistradas en los libros de Ayuntamiento, i se pasen tambien ejemplares a la Sala.

13. Que este Promotor entienda tambien en las obras pias de la proteccion de los señores del Consejo en primera instancia, i en que se observe la substanciacion, administracion i depósito, que van prevenidos i dispuestos para los juzgados de número i provincia.

14. Que el mismo Promotor i los jueces separadamente representen todo lo demás que la esperiencia dictare, para el mejor i mas exacto espediente de estas causas privilejiadas.

Esta instruccion se aprobó por el Consejo, i espidió provision en trece de Setiembre de mil setecientos sesenta i nueve, mandando a dicho don José de la Vega que con arreglo a ella ejerciese i sirviese por el tiempo de dos años el empleo de Promotor de los concursos, *ab intestatos* i obras pias de los juzgados de la Villa i provincia, practicando cuantas dilijencias fuesen conducentes, para que se verifiquen las justas intenciones del Consejo en la creacion de este empleo; i que antes de empezar a ejercerle habia de preceder hacer el juramento que previene la

instruccion, por el cual no se le lleven derechos ni propinas algunas.

Es copia de la Cédula impresa, que empieza en la pájina cincuenta i dos del tercer tomo de ellas, pragmáticas sanciones i providencias jenerales i particulares del Reinado de Cárlos III cuya obra existe en mi poder, a que me remito. —Santiago, Agosto veintinueve de mil ochocientos veintinueve.—*Juan Lorenzo Urra.*

Núm. 685

Iltma. Corte:

El Defensor jeneral de obras pias respetuosamente a su Ilustrísima dice: que, facultado por la Excelentísima Junta Gubernativa del Estado para nombrar un personero que activase las causas piadosas, propuso a su Ilustrísima uno, i después de tramitado el espediente, mandó se agregase testimonio de la cédula de su creacion. Esta se halla de lei 5.ª, título 25, libro 11, en la Novísima Recopilacion, que al § 4.º dice lo siguiente: *Que como Promotor no necesite valerse de procurador, despachando por sí mismo, i evitando duplicaciones i gastos, o dilaciones;* mas como en el § 14 de dicha cédula se ordena *que el mismo promotor i los jueces separadamente representen todo lo demás que la esperiencia dictare para el mejor i mas exacto espediente de estas causas privilejiadas*, la Defensoría hizo presente a la Excma. Junta Gubernativa que se hallaba en disposicion de hacer correr cien causas, las que no pueden ajitarse por el que representa, sin un personero que active los apremios, embargos, tasaciones, remates, notificaciones, etc., etc. Estas ocurrencias diarias en sesenta causas que al presente corren, demandan la ocupacion de un personero. Con esta consideracion, la Junta Gubernativa facultó al que representa en ese nombramiento, procediendo a ello con arreglo al § 14 de la citada cédula. El señor Fiscal, conociendo la propia necesidad, opina que se nombre el personero, con solo la calidad de que el nombramiento no sea a su arbitrio, sobre cuyo punto el tribunal meditará lo perjudicial que seria a las causas si no quedase sujeto ese individuo al Defensor.

La posesion en que ha estado la Defensoría haciendo este nombramiento se ha probado, i es notoria a los señores que componen el tribunal. No se les oculta la paralizacion que tienen i sufren todas las causas piadosas por carecer de personero, ni el perjuicio que recibe el fondo público porque en mas de seis meses no se ha hecho una fundacion.—Santiago i Agosto 18 de 1829.—*Mardones.*

Vista al señor Fiscal.—Santiago i Agosto 24 de 1829.—(Hai cuatro rúbricas.)

Proveyeron i rubricaron el decreto anterior los señores jueces del márjen en el dia de su fecha; doi fé.—*Urra.*

Núm. 686

Iltma. Corte:

El Fiscal pide que se le mande entregar el espediente seguido sobre la materia que indica esta presentacion, i que fecho, dictaminará.—Santiago, Agosto 27 de 1829.—*Elizalde.*

En la ciudad de Santiago de Chile, ante los señores jueces de esta Ilustrísima Corte, se presentó vista del señor Fiscal en veintisiete de Agosto de mil ochocientos veintinueve i mandaron se agregue al espediente que se indica i pase en vista al señor fiscal; doi fé.—*Urra.*

En veintiocho lo puse en noticia del señor Fiscal; doi fé.—*Urra.*

Núm. 687

Iltma. Corte:

El Fiscal, vista de nuevo la solicitud del defensor de obras pias, dice: Que por el artículo 4.º de la cédula de creacion, le es prohibido nombrar personero, debiendo él por sí mismo ajitar los negocios. No obstante, V. S. I. resolverá lo mas conveniente.—Santiago, Agosto 6 de 1829. —*Elizalde.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintinueve años, ante los señores Rejente i Ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones se presentó esta vista del señor fiscal, i mandaron traer el espediente en relacion; doi fé.—*Urra.*

En dicho dia notifiqué el anterior decreto al defensor de obras pias; doi fé.—*Urra.*

En trece del mismo lo puse en noticia del señor fiscal; doi fé.—*Urra.*

Núm. 688

Vistos:—Como parece al señor Fiscal, no há lugar a la solicitud del defensor de obras pias.—Santiago, Octubre 6 de 1829.—*Tocornal.—Infante.—Echevers.—Fuenzalida.*

Proveyeron i rubricaron el auto anterior los señores jueces del márjen en el dia de su fecha; doi fé.—*Urra.*

En el mismo notifiqué al defensor de obras pias; doi fé.—*Urra.*

Núm. 689

Iltma. Corte:

El Defensor jeneral de obras pias, dice: Que sufren un crecido retardo mas de veinticinco causas que tiene la Defensoría, porque no hai quien las ajite, ni procurador que saque los autos de las escribanías, dejando el correspondiente recibo, como está mandado; i como los escribanos no las remiten al que representa, resulta el retardo anunciado. Se ha tomado el arbitrio de mandar al escribiente por las causas, i no se las quieren entregar porque temen un apremio los actuarios, i que no haya contra quién repetir. En las causas que intervienen interesados que retienen dieziseis o veinte mil pesos de obras de piedad, son incalculables los arbitrios con que las demoran. Son mas de veinte causas las que se hallan sepultadas en el olvido por este principio, i aunque la Defensoría ha tocado diversos arbitrios, no ha podido reparar este daño. Las cédulas de ereccion fecha 13 de Setiembre de 1769, que hoi es la lei 5.ª, título 25, libro 11 de la Novísima Recopilacion, previene al párrafo 14 que el promotor de obras pias represente todo lo que la esperiencia dictare para el mejor i mas exacto espediente de estas causas privilejiadas. En cumplimiento de este deber, i de los perjuicios puntualizados, la Defensoría pide que se nombre un procurador que ajite las causas, reciba notificaciones, i saque los autos de las escribanías.—Santiago, Octubre 23 de 1829. —*Mardones.*

A sus antecedentes, i vista al señor fiscal.—Santiago, Octubre 23 de 1829.—*Tocornal.*—*Echevers.*—*Fuenzalida.*

Proveyeron i rubricaron el decreto anterior los señores jueces del márjen en el dia de su fecha; doi fé.—*Urra.*

En veinticuatro notifiqué al defensor de obras pias; doi fé.—*Urra.*

En el mismo dia lo puse en noticia del señor fiscal i le mandé pasar el espediente por conducto del receptor de hacienda i de obras pias; doi fé.—*Urra.*

Núm. 690

Iltma. Corte:

El Fiscal, vista la solicitud del defensor de obras pias sobre que se le nombre un procurador que ajite las causas, dice: Que V. S. I. ha declarado no haber lugar a igual pretension, fundado en la cédula de ereccion, en lo que estribó tambien el dictámen fiscal. Sin necesidad de que se nombre ese ajente de causas, puede el Defensor valerse de los procuradores como lo hacen todos los interesados, para que le saquen los autos, etc. En su virtud, opina el Fiscal, que estando negada por V. S. I. la solicitud, no puede accederse.—Santiago, Octubre 26 de 1829.—*Elizalde.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintinueve años, ante los señores Rejente i Ministros de esta Iltma. Corte de Apelaciones se presentó esta vista del señor fiscal i mandaron traer los autos en relacion; doi fé.—*Urra.*

En dicho dia lo notifiqué al defensor de obras pias; doi fé.—*Urra.*

En el mismo lo puse en noticia del señor fiscal; doi fé.—*Urra.*

Núm. 691

Vistos.—No há lugar.—*Tocornal.*—*Echevers.*—*Fuenzalida.*

Proveyeron i rubricaron el auto anterior los señores jueces del márjen en el dia de su fecha; doi fé.—*Urra.*

En nueve de Enero de mil ochocientos treinta hice saber lo decretado al defensor de obras pias; doi fé.—*Aliaga.*

Núm. 692

Excmo. Señor:

El Defensor jeneral de obras pias respetuosamente a V. E. dice: Que fué facultado por la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino el año de 12 para nombrar un personero que ajitase las causas piadosas. En esta virtud nombró o propuso a don Antonio Guzman por el pedimento de fojas 1 del espediente que en forma se presenta. Sustanciada esta solicitud, se resolvió a fojas 7 no haber lugar a ella, i aunque se hizo el reclamo de fojas 8 se declaró a fojas 9 vuelta, *no há lugar.* Esta resolucion que puso el Tribunal no ha sido porque dejase de conocer la necesidad de ese personero como opinó el señor fiscal a fojas 3, sino porque carecia de autoridad para alterar el artículo 4.° de la cédula de fojas 4 que es la lei 5.ª, título 25 libro 11 de la Novísima Recopilacion, la misma que hizo mudar de

dictámen al señor fiscal a fojas 6 vuelta. Con este conocimiento, la Defensoría implora de V. E. se sirva pedir al Congreso de Plenipotenciarios la revocacion o moderacion del citado artículo 4.° de la antedicha lei, declarando que el Defensor puede nombrar un personero con el premio de 25 pesos por cada causa que concluya o finalice, previniendo se saquen de los capitales piadosos que en cada una de ellas se contenga.

Para ponerse en el punto de justicia que se implora se ha de tener presente:

Primero: que hai dos clases de causas, unas que se promueven por los cabezaleros o herederos, i otras que entabla la Defensoría por denuncios que le hacen de todos los puntos de las provincias de la República. Aquéllas se ajitan por sus autores cuando les conviene, i éstas, siendo una acusacion, los acusados se resisten con cuantos arbitrios están a sus alcances, hasta dejarlas paralizadas o sumerjidas en el silencio.

Segundo: que en un quinquenio con auxilio de ese personero se fundaron doscientos veinte i cinco mil pesos, segun lo informan los ministros de la Aduana en el espediente seguido sobre que se quitase el 15 por ciento de las fundaciones de Capellanías, que se halla en el Ministerio de Hacienda; i que hoi sin este auxilio no se concluye una causa grave, ni aun las de corta monta se tramitan.

Tercero: que hai mas de tres millones de pesos pertenecientes a obras pias que la desidia o malicia ha sepultado en el olvido, con perjuicio de las obras de piedad i de los intereses del fondo público.

Cuarto: contemplándose perdidos estos capítulos, no es un gravámen la asignacion de 25 pesos que de ellos se hace al personero por cada causa que finalice, si de ella ha de resultar su pronta tramitacion i conclusion, que es el término del premio para ese ajente.

Los anteriores hechos que la esperiencia ha hecho tocar de cerca al Defensor le empeñan a recordar el artículo 14 de la cédula de fojas 4 o de la lei 5.ª citada. En él se previene al que habla, i a los jueces, *que representen todo lo que la esperiencia dictare para el mas exacto espediente de estas acciones privilejiadas.* Se han puntualizado los retardos que sufren esas causas privilejiadas por la falta de un personero, i la utilidad que reporta a las obras pias, i a los bienes fiscales de su reposicion; por lo que parece de justicia que debe reponerse para el mas exacto espediente de estas causas, como dice la lei.—Santiago i Agosto 9 de 1830.—*Mardones.*

Santiago, 7 de Setiembre de 1830.—Vista al Fiscal.—*Portales.*

Núm. 693

Excmo. Señor:

El Fiscal, vista la solicitud del Defensor jeneral de obras pias, dice: Que no halla embarazo para que se consulte al Congreso, quien penetrado de la conveniencia o disconveniencia, resolverá lo mas útil.—Santiago, Setiembre 9 de 1830. —*Elizalde.*

Pase al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—Santiago, Setiembre 10 de 1830.—*Portales.*

Núm. 694

El Gobierno ha sido informado por el Gobernador de Valparaíso de que don Andrés Montt le ha pedido pasaporte para embarcar a 21 hombres de esta República con destino a Arequipa, a donde le llama el trabajo de minas; i aunque sin una aparente restriccion a la libertad personal no puede oponerse el Gobierno a esta solicitud, ha creido conveniente, mientras consultaba al Congreso, ordenar al espresado Gobernador suspenda toda resolucion sobre el particular.

El Gobierno cree que seria conveniente tomar alguna medida para contener la emigracion de los trabajadores destinados a beneficiar uno de los mas abundantes i lucrativos productos del territorio. Hai en la provincia de Coquimbo, como es notorio, un prodijioso número de minas de cobre conocidas con el nombre de bronces, que, aunque ricas, eran desatendidas porque se ignoraba el modo de beneficiar este metal: es conocido en el dia, i solo para beneficiar el que ya está esplotado i para sacar de las escorias el cobre que contiene, a cuya ocupacion se han destinado muchos brazos de dos años a esta parte, con notables ventajas de los trabajadores i de la riqueza comun, se podrian emplear todos los pobladores de Chile, sin que ésta sea una exajeracion. Tal es el campo que han abierto a los mineros aquellos dos descubrimientos, especialmente el beneficio de los bronces.

Sin embargo, no pudiendo el Gobierno desentenderse por un instante de los principios, una lei que prohibiese a los ciudadanos salir del territorio a donde los llamase su conveniencia particular, seria una violacion del derecho mas sagrado del hombre, del de disponer de su persona; pero tambien es cierto que cuando la Patria necesita de sus talentos e industria, cuando en su país tienen una ocupacion con que subsistir cómodamente, aunque para contener la emigracion deba usarse con preferencia de medios suaves como la proteccion i el estímulo, la conservacion i bienestar de la sociedad i el derecho de las naciones autorizan a los Gobiernos para valerse de medidas coactivas, siempre que alucina-

dos por una falsa ganancia, quisiesen abandonar su patria los ciudadanos que la son útiles.

El Gobierno no ha podido menos de llamar la atencion del Congreso sobre este particular, para que, si lo creyere conveniente, dicte una lei relativa al caso, o resuelva lo que fuere mas arreglado a justicia.

Con este motivo, el Vice-Presidente que suscribe ofrece al Congreso de Plenipotenciarios las consideraciones de su profunda adhesion i respeto.—Santiago, Setiembre 11 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 695

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha examinado detenidamente los principios que vierte el Poder Ejecutivo en la antecedente nota, i está i debe estar por los que tienden a prohibir la emigracion de ciudadanos chilenos que hagan falta a la agricultura e industria. Es verdad que en otras Constituciones que hemos tenido, siempre se ha proclamado como uno de los derechos del ciudadano la libertad para trasladarse a otro país. Solo la que ahora nos rije guarda silencio en esta parte; pero no por esto debe ser menos respetado aquel sagrado principio; bien que tiene siempre la limitacion que indica el Poder Ejecutivo, i de lo contrario, no tendríamos ejército permanente, pues que los soldados siempre se les recluta contra su voluntad, i no solo se les prohibe salir fuera del territorio, sino hasta del recinto de la ciudad en que están de guarnicion. La segunda parte del artículo 19 de la Constitucion autoriza para tomar en pro del servicio público la propiedad del ciudadano, con la calidad de pagarle su valor. No solo se entiende por propiedad los bienes que se poseen, sino tambien las facultades físicas, hasta la misma persona del ciudadano.

Si, pues, la mayor pobreza que padece esta República es la de falta de brazos; si Chile aun no tiene mas que una duodécima parte de la poblacion que corresponde a su suelo feraz, justo es que ponga coto a la emigracion, especialmente de aquellos trabajadores que puedan hallar ocupacion i buena recompensa en su patria. Por estas consideraciones, la Comision somete a la Sala la deliberacion de los artículos siguientes:

1.° No se permitirá, por ahora, salir fuera de la República en busca de trabajo para subsistir, sino a los que hagan constar no haber hallado aquí alguno a que aplicarse.

2.° El artículo anterior solo es relativo a los peones i jornaleros.

3.° Trascríbase al Poder Ejecutivo en contestacion.

Sala de la Comision, Setiembre 13 de 1830.—*Rodríguez.*—*Rodríguez.*

Núm. 696

Habiéndose considerado en la sesion de ayer la nota que con fecha 11 dirije S. E. el Vice-Presidente de la República, relativa al pasaporte que don Andrés Montt solicita para estraer 21 hombres de esta República con destino a Arequipa, el Congreso ha acordado: 1.° que, concediéndose por ahora el pasaporte a los veintiun hombres que lo solicitan, se denieguen en lo sucesivo semejantes licencias; 2.° que se consulte por el Poder Ejecutivo a la próxima Lejislatura, para que dicte una medida jeneral que impida la emigracion, conciliando el principio supremo de la libertad personal con la falta de trabajadores de que adolece el país, i que al abandonar su patria pueden ser alucinados con esperanzas vanas.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, le reitera las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Setiembre 14 de 1830.—Errázuriz, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 59, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oferta de servicios hecha por don Manuel Camilo Vial.—Devolucion de las temporalidades.—Solicitud de don Ambrosio Alderete.—Id. del Defensor de Obras Pias en demanda de un personero.—Contienda de competencia entre el Protomedicato i la Corte de Apelaciones.—Recurso de nulidad de las elecciones consulares.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de los señores Cardoso, Tocornal i Rodríguez, don J. A., quienes proponen aumentar a 800 pesos la asignacion anual de don Ambrosio Alderete, teniente 1.° del resguardo de tabacos. *(V. sesion del 22 de Junio de 1830.)*

2.° De otro dictámen de la Comision de turno, la cual propone que en el espediente seguido por el Defensor de obras pias se conteste al Gobierno diciéndole que la peticion de este funcionario se tendrá presente cuando se discuta el reglamento de administracion judicial. *(Anexo núm. 697. V. sesion del 13.)*

3.° De otro dictámen de la misma Comision, la cual es de opinion que la contienda de competencia entre el Protomedicato i la Corte de Apelaciones se debe resolver por la Corte Suprema de Justicia. *(Anexo número 698. V. sesion del 13.)*

4.° De otro dictámen de la misma Comision, la cual propone que se declaren nulas las últimas elecciones consulares i que el Gobierno nombre las personas que hayan de componer el Consulado. *(Anexo número 699. V. sesion del 13.)*

5.° De una nota de don Manuel Camilo Vial, quien ofrece sus servicios gratuitos como secretario para mientras dure la enfermedad de don José Miguel Varas. *(Anexo núm. 700. V. sesion del 12 de Abril de 1830 i C. de SS. en 15 de Octubre de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aceptar los servicios de don Manuel Camilo Vial. *(Anexos núms. 701 i 702. V. C. de SS. en 26 de Mayo de 1831.)*

2.° Devolver las temporalidades a los Regulares. *(Anexo núm. 703. V. sesiones del 13 de Setiembre de 1830 i C. de SS. en 7 de Setiembre de 1832.)*

3.º Aumentar a 800 pesos la asignacion anual de don Ambrosio Alderete. *(Anexo núm. 704.)*

4.º Tener presente la peticion del Defensor de obras pias, para cuando se discuta el reglamento de justicia. *(Anexo núm. 705.)*

5.º Declarar que corresponde a la Corte Suprema de Justicia fallar la contienda de competencia entre el Protomedicato i la Corte de Apelaciones. *(Anexo núm. 706.)*

6.º Que el Poder Ejecutivo falle el recurso de nulidad de las elecciones consulares i que si se declaran ellas nulas proceda a nombrar las personas que hayan de constituir el Consulado. *(Anexo núm. 707.)*

ACTA

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota de don Manuel Camilo Vial, en que ofrece sus servicios gratuitos en la Secretaría, mientras dura la enfermedad que ha separado de su desempeño a don José Miguel Varas. Se acordó contestarle que el Congreso aprecia i acepta su desinteresada oferta, cediendo el sueldo a favor de su concolega i anterior secretario.

En seguida se tomó en consideracion el proyecto sobre devolucion de las temporalidades de los Regulares, suspenso en la sesion anterior, i discutido particularmente cada uno de sus artículos, fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Tesorería Jeneral no pagará capital, renta ni censo alguno a los conventos de Regulares, ni dará congrua alguna a los secularizados. La Nacion cuidará de indemnizarles cuando cesen los apuros del Erario i se haya cubierto la deuda interior i esterior.

ART. 2.º Entréguese a los Regulares sus temporalidades, a excepcion de las que hayan sido enajenadas con autorizacion de los cuerpos lejislativos. Se les hará tambien entrega de los respectivos libros i documentos para que cobren i continúen cobrando lo que se deba por ventas, censos o arrendamientos, en la misma cantidad, tiempo i forma que los compradores, censuarios i arrendatarios pagaban a la Tesorería Jeneral.

ART. 3.º Los conventos u otros bienes que hayan sido aplicados a casas de enseñanza pública, se entregarán cuando ya no tengan este destino.

ART. 4.º Se hará la entrega bajo un prolijo inventario, autorizado por los Intendentes i, donde no los haya, por los Gobernadores locales. De ese inventario se sacarán dos testimonios, archivándose uno de ellos en la Municipalidad del territorio donde esté el convento a quien se hace la entrega; el otro se remitirá por el Intendente o Gobernador local a los depositarios del Convento grande, i de éste sacarán copias los provinciales para llevarlas consigo al hacer la visita.

ART. 5.º La administracion de rentas se arreglará a lo que mandan las respectivas constituciones de los Regulares; si en esta parte se justificare descuido o desvío de ellas, el Gobierno les nombrará un síndico.

ART. 6.º Las temporalidades que ahora se entregan a los Regulares i las que adquieran en lo sucesivo, quedan sujetas a todas cargas i contribuciones, como lo están las propiedades de los ciudadanos de la República.

ART. 7.º En cada convento de Regulares deberán poner los prelados, dentro del término de cuatro meses, una escuela de primeras letras en el lugar i con la capacidad que designen los Gobernadores locales. La enseñanza se arreglará al plan jeneral de escuelas, que dará el Poder Ejecutivo. Si cumplidos los cuatro meses no se hubieren planteado esos establecimientos, se harán por las Municipalidades a costa de los conventos.

ART. 8.º El Poder Ejecutivo encargará a los Gobernadores Eclesiásticos procuren colocar de curas o tenientes o en otros destinos a los relijiosos secularizados que se hallen incóngruos.

ART. 9.º Los prelados de las casas grandes a que hubieren pertenecido los secularizados incóngruos serán obligados a dar a éstos, si lo pidieren, celda, comida i alumbrado, al igual con los demás relijiosos. Esta obligacion continuará mientras los secularizados obtienen colocacion, o si se imposibilitaren física o moralmente. En retribucion deberán turnar los secularizados con los demás relijiosos en las misas de descargo. Los legos i coristas secularizados tendrán tambien derecho a celda, comida i alumbrado; pero servirán en aquellos oficios de la clase que tenian cuando se secularizaron, i que sean compatibles con su actual estado.

ART. 10. Cualquiera duda que ocurra sobre este decreto, si fuere respectiva al réjimen o comportacion de los secularizados que quieran vivir en el claustro, o a la devolucion de iglesias, capillas i útiles destinados a ellas, la resolverá el Gobernador Eclesiástico: si versare sobre las temporalidades, el Poder Ejecutivo.

ART. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

En seguida se leyó el informe de la comision sobre la solicitud de don Ambrosio Alderete; i conforme a él, se acordó que se aumente la asignacion del solicitante a la cantidad de ochocien-

tos pesos anuales, pasándose al Poder Ejecutivo el oficio que corresponde; i se suspendió la sesion hasta segunda hora.

A segunda hora se leyó el informe de la Comision sobre la solicitud (remitida por el Poder Ejecutivo) del Defensor de obra pias para nombrar un personero; i discutido suficientemente, se acordó se conteste al Poder Ejecutivo que el espediente en consulta se tendrá presente cuando se discuta el Reglamento de Justicia que debe pasar la Corte de Apelaciones, a quien se encargó su reforma.

Se leyó el informe de la Comision acerca de la representacion del Protomedicato; i conformándose la Sala con su tenor, se acordó contestar al Poder Ejecutivo que la decision de la competencia suscitada entre la Corte de Apelaciones i el Protomedicato corresponde a la Suprema Corte de Justicia, i que al efecto se devuelva el memorial i se tenga presente esta incidencia para cuando se trate del reglamento de administracion de Justicia.

Se leyó i discutió el informe de la Comision sobre el espediente que pasó el Poder Ejecutivo acerca de nulidad en las anteriores elecciones consulares; i se acordó que el Poder Ejecutivo conozca en este negocio i que si se declaran nulas las últimas elecciones del Consulado, proceda a hacer el nombramiento de los que hayan de componer aquel Tribunal hasta que llegue el período de las elecciones de ordenanza.

En este estado i no habiendo mas de que dar cuenta, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 697

Señores Plenipotenciarios:

La Comision, en vista del espediente que ha remitido el Poder Ejecutivo sobre la solicitud entablada por el Defensor jeneral de obras pias para que se le permita nombrar un personero, observa que no se ha presentado el título en que se faculte al Defensor para esa regalía. La cédula que corre en copia certificada a fs. 4, tuvo otros objetos: fué peculiar a Madrid i no se comunicó a América: vino sí la de 20 de Noviembre de 1801, prohibiendo nombrar defensores de obras pias, porque este cargo debian tenerlo los fiscales, i cuando éstos no pudiesen por sí, se dejó para los ajentes del Fisco. Mas, sin entrar ahora la Comision en si debe haber o nó Defensor i si éste deba tener personero, es de dictámen se conteste al Poder Ejecutivo que el espediente en consulta se tendrá presente cuando se discuta el reglamento de administracion de justicia que debe pasar la Corte de Apelaciones, a quien se encargó su reforma, i debe pedírsele la pronta remision.

Sala de la Comision, Setiembre 14 de 1830.—*Rodríguez.*

Núm. 698

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha considerado detenidamente la competencia que se ha formado entre el Protomedicato i la Corte de Apelaciones sobre límites de jurisdiccion contenciosa en segunda instancia. La representacion del Protomedicato al Poder Ejecutivo en defensa de sus regalías, i el informe de la Corte de Apelaciones, dan bastante luz sobre el incidente que motivó esa competencia; pero quizá la habria dado mayor el mismo espediente i las ordenanzas del Protomedicato. En defecto de esto, ha visto la Comision el decreto 6 de la foja 1.ª, título 16, libro 3.º de las recopiladas de Castilla; el 3.º de la foja 9.ª del mismo título i libro, i el decreto inserto en cédula de 28 de Setiembre de 1801, en cuyas fojas se da al Protomedicato jurisdiccion privativa en lo contencioso, no habiendo mas recurso que el de súplica ante el mismo.

Ni la Constitucion ni el Reglamento de administracion de justicia han hecho alteracion alguna espresa que limitase esa jurisdiccion, i el Protomedicato ha continuado en posesion de ella, i justamente porque debe mirarse como un juzgado que exije conocimientos prácticos.

La peticion de títulos para tomar razon de ellos fué puramente económica i de policía interior; no debió, pues, prestar materia para enjuiciar i menos ante otro tribunal que no ha conocido en alzada en causas del Protomedicato. Mas ello es que la competencia está formada, i su decision corresponde a la Corte Suprema conforme a la atribucion 1.ª del artículo 26 de la Constitucion; i esto es lo que en concepto de la Comision se debe contestar al Poder Ejecutivo, devolviéndole el memorial del Protomedicato, i teniéndose presente esta incidencia para que se apruebe un reglamento de administracion de justicia.

Sala de la Comision, Setiembre 13 de 1830. —*Rodríguez.*—*Rodríguez.*

Núm. 699

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha examinado el espediente que pasó al Congreso el Poder Ejecutivo con la antecedente nota. Los dictámenes fiscales escusan a la Comision el fundar el suyo: lo ha pensado con detenimiento i maduro acuerdo: es el de que se declaren nulas las últimas elecciones del Con-

sulado; i que supuesto estar en práctica que en estos casos se devuelve al Gobierno la facultad de nombrar, como lo espone el Fiscal a fojas 17, proceda el Poder Ejecutivo a hacer el nombramiento de los que hayan de componer aquel tribunal hasta que llegue el período de las elecciones consulares.

Sala de la Comision, Setiembre 14 de 1830.—*Rodríguez.—Rodríguez.*

Núm. 700

Excmo Señor:

Los deberes sagrados de ciudadano, unidos a los de la amistad con que me honra la virtud de mi compañero de educacion don José Miguel Varas, me obligan a ofrecer a V. E. mi servicio en la Secretaría a que fué llamado, mientras lo aflije la enfermedad que lo ha separado de su servicio; i aunque mis aptitudes no me aseguran una digna subrogacion, V. E. tendrá el placer de auxiliarlo en su mayor angustia con el sueldo íntegro si admite mi desinteresada oferta.—*Manuel Camilo Vial.*

Núm. 701

En sesion de ayer se consideró en la Sala la nota en que Usted ofrece sus servicios en la Secretaría, i se acordó: se contestase que el Congreso ha mirado con agrado i acepta la desinteresada oferta de Usted en los términos en que se propone; que, en consecuencia, se le cite a Usted para la primera sesion del juéves 16 del corriente.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Usted las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, Setiembre 15 de 1830.—*José Miguel Irarrázaval*, Secretario interino.—Al señor don Manuel Camilo Vial.

Núm. 702

En sesion de ayer se tomó en consideracion una nota de don Manuel Camilo Vial, por la que ofrece sus servicios en la Secretaría mientras dura la enfermedad que separó a don José Miguel Varas, esponiendo asimismo que si admitia su desinteresada oferta, el Congreso tendria el placer de ausiliar al propietario con su sueldo íntegro. La Sala convino en la admision de esta oferta, en los términos que se propone, i ordenó que se comunicase a S. E. para los fines que convengan.

Lo comunico a S. E., reiterando las protestas de mi distinguido aprecio.—Santiago, Setiembre 15 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 703

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios tomó en consideracion las solicitudes sobre devolucion de bienes de Regulares que hicieron las municipalidades de esta capital i de Concepcion, i que S. E. el Vice-Presidente de la República pasó a la Sala en sus honorables notas de 9 de Junio i 2 de Julio de este año, adjuntando tambien al mismo objeto la del Vice-Intendente de Concepcion.

El Congreso ha tenido a la vista los datos i noticias convenientes, que pasó a la comision la Tesorería Jeneral. De ellos resulta que el Erario se halla hoi notablemente reagravado, porque el producido de los bienes enajenados se consumió, i los réditos que pagan los censuarios i arrendatarios no pueden llenar las cóngruas de los secularizados, ni las asignaciones mensuales de los que no han dejado el claustro. Si se hubiese de pagar con exactitud éstas i aquéllas, i se diese un hábito cada año i medio, como ofreció el decreto de reforma, resultaria hoi un déficit anual en el Erario que excederia de las cantidades que éste ingresa por los bienes de Regulares: déficit que no puede ya cubrirse, porque la República se halla con imperiosas necesidades en que la han dejado desórdenes de otros años, i porque la aqueja la deuda interior i esterior cuya insolucion mina su crédito.

Pesadas bien las circunstancias, no halló la Sala mas arbitrios para exonerarse de estas nuevas obligaciones, que hacer entrega a los Regulares de los bienes que administra la Tesorería Jeneral, pero con ciertas modificaciones para el buen manejo de esas rentas; para que los pueblos reporten utilidad en la enseñanza, i para que los relijiosos secularizados puedan asegurar su subsistencia. De este modo se llena el voto de los pueblos, que desde un principio se ha emitido altamente en los términos que lo han hecho el Ayuntamiento de esta capital, la Intendencia i Ayuntamiento de Concepcion.

La Sala, pues, con detenida deliberacion sancionó el decreto siguiente:

(Sigue el proyecto inserto en el cuerpo del Acta sobre devolucion de las temporalidades.)

El Presidente que suscribe, al ponerlo en el conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, le reitera las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 14 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 704

Habiéndose considerado en la Sala la solicitud del teniente primero del Resguardo de Tabacos, don Ambrosio Alderete, en que pide se

le aumente el sueldo de que actualmente goza, el Congreso ha acordado en la sesion de ayer que la asignacion de este empleado se aumente hasta la cantidad de 800 pesos anuales; i que al efecto se comunique a V. E., como tengo la honra de hacerlo, ofreciéndole las consideraciones de mi aprecio.—Santiago, 15 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 705

Con fecha 10 del corriente remitió S. E. la solicitud que el Defensor de obras pias ha promovido para nombrar un personero; i la Sala en sesion de ayer ha acordado que el espediente en consulta se tendrá presente cuando se discuta el Reglamento de Administracion de Justicia que debe pasar la Corte de Apelaciones, a quien se encargó su reforma.

Lo pongo en conocimiento de S. E., saludándolo con mi profundo respeto.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 15 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. — *Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 706

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de ayer tomó en consideracion la consulta del Protomedicato, que S. E. el Vice Presidente de la República le habia remitido, i se acordó se contestase que la decision de la competencia suscitada entre la Ilustrísima Corte de Apelaciones i el Protomedicato correspondia a la Corte Suprema de Justicia, i que al efecto se devuelva el memorial, i se tenga presente esta incidencia para cuando se trate del Reglamento a que corresponde.

El Presidente que suscribe, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, le reitera las consideraciones de su aprecio.—Santiago, 15 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 707

Considerado en la Sala el espediente que S. E. el Vice-Presidente de la República le pasó sobre nulidad de las últimas elecciones consulares, el Congreso en sesion de ayer ha acordado que el Poder Ejecutivo conozca en este negocio; i que si se declaran nulas aquellas elecciones, proceda a hacer el nombramiento de los que han de componer el Tribunal del Consulado, hasta que llegue el período de la votacion prescrito en la ordenanza respectiva.

El Presidente que suscribe ofrece a S. E. el Vice-Presidente de la República las consideraciones de su aprecio.—Santiago, 15 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 60, EN 15 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Demanda de una pension para estudiar en Europa.—Nombramiento de funcionarios para Limache.—Fundacion de San Bernardo i de un monte de piedad.—Copia de una autorizacion conferida al Ejecutivo i del juramento prestado por el Vice-Presidente de la República.—Pension a don José Fáez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de doña Milagro Tobar viuda de Fáez en demanda de que se dé una pension a su hijo don José para que pueda trasladarse a Europa a perfeccionar sus estudios. *(Anexo núm. 708.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se le dé copia del acuerdo que le autorizó para confinar dentro o fuera del país a los enemigos del órden i otra del juramento que prestó ante el Congreso: copias que le han sido pedidas por la Corte Suprema para apreciar la legalidad de ciertos actos del Gobierno. *(Anexo núm. 709. V. sesiones de 18 de Febrero, 1.º de Abril i 7 bis de Mayo de 1830.)*

3.º De un dictámen de los señores Irarrázaval i Elizalde, quienes opinan porque se autorice al Gobierno para nombrar los funcionarios locales de Limache en la forma prescrita por el acuerdo del 31 de Julio. *(Anexos núms. 710, 711 i 712. V. sesiones de 15 i 31 de Julio de 1830.)*

4.º De otro dictámen de don José Antonio i don José Tomás Rodríguez, quienes proponen que se acepte el proyecto de fundacion de la villa de San Bernardo i de un monte de piedad con las modificaciones que indican. *(Anexo núm. 713. V. sesion del 13.)*

5.º De otro dictámen de los mismos señores plenipotenciarios, quienes, informando a segunda hora la solicitud de doña Milagro Tobar, proponen que se conceda a don José Fáez una pension mensual de 25 pesos si el Gobierno no prefiriese darle el empleo de subteniente de artillería. *(Anexo núm. 714.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de turno dictamine

para segunda hora sobre la solicitud de doña Milagro Tobar viuda de Fáez.

2.° Autorizar al Ejecutivo para que nombre al gobernador i demás empleados locales de Limache. *(Anexo núm. 715.)*

3.° Mandar que se demarque el territorio de San Bernardo, autorizar al Gobierno para nombrar los funcionarios municipales i disponer que se funde un monte de piedad. *(V. sesion del 12 de Noviembre de 1830.)*

4.° Declarar que ni aun so pretesto de infraccion de garantías puede la Corte Suprema entender en causas del Vice-Presidente de la República i sus Ministros; i mandar que se den al Gobierno las copias que pide, pero con cargo de que no debe pasarlas a dicho tribunal. *(Anexo núm. 716. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

5.° Aprobar el dictámen de la Comision sobre la solicitud de doña Milagro Tobar i disponer en consecuencia que se dé a su hijo don José Fáez una pension de 25 pesos mensuales si el Gobierno no prefiere nombrarle subteniente de artillería para que vaya a perfeccionar sus conocimientos en Europa. *(Anexo núm. 717.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1830

Se abrió con asistencia de los señores Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Ejecutivo en que recomienda la solicitud de doña Milagro Tobar, viuda del teniente coronel don Estéban Fáez, para que en obsequio del aniversario del 18 de Setiembre se le conceda a su hijo don José una pension anual con la cual pueda continuar su educacion en los colejios de París; i se mandó a comision para segunda hora.

En seguida se leyó el informe de la Comision sobre una consulta del Gobierno en que pide se declare a quién pertenece nombrar el Gobernador de la villa de Limache; i se acordó que existiendo el decreto de 16 de Febrero de 1828, en que se apoyaba la solicitud de don José Antonio Tagle, i estando en su consecuencia decretada la fundacion de esta villa, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, demarcando previamente su territorio, proceda a nombrar un Gobernador local i los demás individuos que espresa el acuerdo de 31 de Julio, que, con relacion al pueblo de Casablanca, se le comunicó con la misma fecha.

Leido el informe de la Comision en el proyecto de don Domingo Eyzaguirre para fundar la villa de San Bernardo i establecer un Monte de Piedad, quedaron aprobados en esta forma los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a las disposiciones anteriores en que se manda crear la Villa de San Bernardo, el Gobernador local i el Director que se nombren harán la demarcacion del territorio, quedando sujeta a la aprobacion del Ejecutivo.

2.° El Poder Ejecutivo nombrará un Gobernador local, dos Alcaldes i un Procurador: los segundos serán los jueces en lo contencioso, i los demás ejercerán las funciones que la lei designa a estos empleados.

3.° Se creará un Monte de Piedad, que sirva de fondo para la formacion de la Villa.

4.° El comisionado para la formacion de la Villa lo será tambien del Monte.

5.° Sus fondos serán seis mil pesos del ramo de fábricas de los diezmos que se rematarán en este año, teniendo presente el decreto en que se manda lo necesario para su creacion.

6.° El Gobierno dará anticipadamente los libramientos, hasta el entero de los seis mil pesos.

7.° Esta cantidad servirá para la construccion de la Capilla, que debe concluirse en dos años.

8.° La moneda del Banco será de cobre, como se usa actualmente en el Canal i en valor de un octavo de real.

9.° El Poder Ejecutivo, oyendo a los comisionados, fijará la cantidad que deba acuñarse i determinará el peso, tipo i denominacion de esta moneda.

10. Los sueldos de los empleados se pagarán con ellas i en la cantidad que convengan con el Director.

11. Todos los créditos activos i pasivos del Monte, cualquiera que sea su oríjen, serán cubiertos en especies o moneda de cobre.

12. Los habitantes de la Villa no usarán otros muebles que los hechos en Chile, i cuando provean de ellos sus fábricas, solo podrán servirse de éstos bajo las penas de los artículos siguientes.

13. Luego que las fábricas de la Villa puedan proveer de ropa a sus habitantes, el Gobernador publicará una órden para que todo individuo, sin distincion de calidad, fuero ni sexo, vistan esteriormente de los jéneros de sus fábricas.

14. Los que no cumplieren esta órden, siendo reconvenidos tres veces por el Director del Monte, i dando cuenta al Gobernador local, serán espelidos por éste de la poblacion, i sus casas vendidas en remate público por medio de los

directores del Monte, quienes darán el sobrante al espulso.

15. Para que tenga efecto el artículo anterior, será ésta una de las condiciones que se pongan en los testimonios de propiedad que se den a los pobladores.

16. Desde Mayo de 1831 las tropas del Ejército de la República i las de Policía se vestirán de las manufacturas de la Villa por el término de diez años, sin perjuicio de las contratas que anticipadamente tuviere hechas el Gobierno.

17. El precio de estas manufacturas será el que acuerden los comisionados del Gobierno i el Monte.

18. Mientras no haya estos tejidos en la Villa, el comisionado los dará de la fábrica de don Santiago Heist.

19. Los edificios públicos para abasto, escuelas, cárceles, jueces, etc., se costearán con los propios de la Villa.

20. Mientras se asignan propios a la Villa, el Gobierno le asignará diez mil pesos de los que deben los propietarios del canal del Maipo, para que, tomándolos el Director, sirvan de fondos al Monte.

21. Entrarán al Monte todos los propios i cualesquiera otros fondos que obtenga la Villa por privilejios u otros títulos, i servirán para los fines indicados i el sosten de los establecimientos de educacion.

22. El Director del Monte podrá hipotecar en comun o en particular, los terrenos, los propios i los edificios públicos, al pago de los capitales e intereses que tome para hacer esas obras i mejoras de la Villa.

23. El Monte, a mas de los libros necesarios al establecimiento, tendrá un libro mayor, donde se sienten las partidas de propiedad de los pobladores, firmadas por los interesados a quienes corresponda.

24. Servirá de suficiente título de propiedad el certificado de la partida, que deberán sacar los interesados sin mas costo que el papel de segunda clase en que debe estenderse.

25. El Monte, cuando lo halle por conveniente, pondrá en las villas i ciudades de la República, corresponsales i dependientes con su moneda i manufacturas para efectuar los cambios que libremente quisieren hacer los particulares.

26. El Director nombrará una Junta de Beneficencia, compuesta de los ciudadanos mas virtuosos i trabajadores que se encuentren dentro de su jurisdiccion.

27. Los nombrados serán los jueces e inspectores de moralidad, policía, fábricas, literatura, agricultura i demás que prescriba el reglamento que a su tiempo dictará esta misma Junta.

28. La Junta de Beneficencia se compondrá tambien de mujeres para la inspeccion de las de su sexo.

29. Se fijarán tambien en el reglamento los premios mensuales que deban darse a las personas que mas se distingan, cuando el Monte pueda llenar este objeto.

30. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.»

En segunda hora se leyó un oficio del Poder Ejecutivo en que pide una copia certificada de la autorizacion que el Congreso tuvo a bien concederle para destinar dentro o fuera del país a los enemigos de la tranquilidad pública, i otra del juramento que prestó ante este mismo cuerpo al recibirse del mando de la República, para remitirlas a la Corte Suprema, que exije literales estos documentos, a pesar de habérselos comunicado en nota de 28 de Julio, porque desconfía de la legalidad de sus procedimientos; i se acordó sobre tabla contestarle que el Congreso habia oido con sorpresa la lectura de su nota i estrañaba la desconfianza de que se revestia la Corte Suprema al pedir al Ejecutivo testimonio de sus facultades, i que estrañaba aun mucho mas que la Suprema Corte, contra el tenor espreso de la segunda parte del artículo 47, se hallase entendiendo en la causa del Vice-Presidente i sus Ministros, que solo pueden ser acusados ante la Cámara de Diputados, sin que pueda servirle de escusa el pretesto de infraccion ni la atribucion 7.ª del artículo 96 que tiene un objeto diferente; i últimamente que diese al Poder Ejecutivo copia autorizada del juramento que prestó en la Sala, pero que ni ésta ni la otra que se pedia i existe en el Ministerio del Interior se pasasen a la Corte de Justicia.

Finalmente, se leyó el informe que se pidió a la Comision para segunda hora sobre la peticion de doña Milagro Tobar, i se acordó que si el Poder Ejecutivo no tenia a bien conceder a don José Fáez el empleo de subteniente de artillería, limitándole la licencia a solo dos años, se le dé por este término una pension de 25 pesos mensuales, anticipándole el primer año; con lo que se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 708

El Gobierno no ha podido menos que tomar en consideracion la solicitud de doña Milagro Tobar, viuda del teniente coronel don Estéban Fáez i madre del jóven don José Fáez, recomendable segun el certificado que a su peticion acompaña; pero creyéndose sin facultades para dispensarle la gracia a que aspira, se dirije el que suscribe al Congreso Nacional.

De este jóven, que desde el año de 26 se educa en los colejios de París, es de esperar que concluyendo su carrera, vuelva a su patria adornado de conocimientos que no son comunes i

retribuya con ellos el sacrificio que debe costar su educacion; por el contrario, si por falta de auxilios tiene que abandonar sus estudios i regresar al país a reunirse a su familia, es indudable que vendrá a aumentar el número de los mal entretenidos que por desgracia plagan toda la República.

El que suscribe, convencido de esta verdad, indica a la Sala que con una corta pension anual, sin ejemplar, i en obsequio del próximo aniversario, tendria este jóven el subsidio suficiente para llegar al término de su carrera brillante, formándose un ciudadano de provecho i aplicable a la direccion de cualesquiera de los ramos científicos nacientes entre nosotros.

El Vice-Presidente de la República saluda al señor Presidente del Congreso Nacional, protestándole su mas distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 14 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 709

A consecuencia de una representacion de don Santiago Muñoz Bezanilla ante la Corte Suprema, acusando de infraccion de garantías al Gobernador local de esta ciudad, como ejecutor de una órden del Gobierno para que se le pusiese en arresto, el Tribunal ha pedido a mi Ministro de Estado en el Departamento del Interior, una copia de la autorizacion que el Congreso se sirvió conceder al Ejecutivo para destinar dentro o fuera del país a los enemigos de la tranquilidad pública, i otra del juramento que presté ante el Congreso cuando me recibí del mando.

La Corte Suprema no ignoraba cuáles son las facultades de que está revestido el Gobierno, no ignoraba cuál ha sido el tenor de mi juramento: en nota de 28 de Julio último se le informó de estos antecedentes para acallar sus escrúpulos; mas, esto no ha bastado, antes bien, desconfiando de la legalidad en los procedimientos de Gobierno, exije literales los mencionados documentos.

Dígnese el Congreso dar la órden conveniente para que se me remita una copia certificada del juramento que presté en la sesion del 1.° de Abril último, i acepte las seguridades de mi profunda adhesion i respeto.—Santiago, Setiembre 15 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 710

Señores Plenipotenciarios:

La Comision, visto este espediente, dice que existiendo el decreto de 16 de Febrero de 1828, en que se apoya la solicitud de don J. Antonio Tagle; i en su consecuencia, estando ya decretada la fundacion de esta villa, debe autorizarse al Poder Ejecutivo para que demarcándose previamente su territorio, proceda a nombrar un Gobernador local i los individuos que espresa el acuerdo de 31 de Julio que con la misma fecha se comunicó al Gobierno con respecto al pueblo de Casablanca.—Sala de la Comision, Setiembre 16 de 1830.—*Elizalde.—Irarrázaval.*

Núm. 711

En conformidad al acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios, que me fué comunicado el 17 de Julio, para que se pidiese informe al Intendente de Aconcagua sobre los motivos que concurrieron a entorpecer el debido cumplimiento al decreto de 16 de Febrero de 1828 que declaraba Villa el partido de Limache, se ofició al referido Intendente, i en contestacion he recibido la nota que tengo el honor de remitir orijinal al Congreso de Plenipotenciarios; reiterándole con este motivo las protestas de mi alta consideracion i respeto.—Santiago, Agosto 20 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 712

En contestacion a la nota de V. S. que se sirve trascribirme, en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide se le informe por la falta de cumplimiento en el decreto supremo de 16 de Febrero de 1828 para que pueda nombrarse Gobernador en la Villa de Limache, debo decir a V. S. no existe en esta Intendencia documento alguno en esta materia, por lo que no puedo satisfacer de las causales para no dar cumplimiento a este supremo decreto. Mas, por informes que he tomado de varios vecinos de esta ciudad i que tienen un conocimiento de la citada Villa, en el estado de adelanto en que hoi se halla por el número de habitantes que residen en ella aumentando su poblacion, por cuyo motivo i el de no haber tenido efecto el citado anterior decreto del Supremo Gobierno, creo debe accederse a la solicitud de la Comision nombrada que representa al Congreso de Plenipotenciarios para su debido efecto. Lo que comunico a V. S. para que, dignándose ponerlo así en el conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, determine lo que estime conveniente.

Con esta ocasion, ofrezco a V. S. las consideraciones de mi distinguido aprecio i respeto.—Dios guarde a V. S. muchos años.—San Felipe, 12 de Agosto de 1830.—*Fernando de Rozas.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 713

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha examinado el proyecto de un Monte de Piedad, que pasó el Poder Ejecutivo a esta Sala con la nota anterior: ha sido concebido i redactado por el laborioso don Domingo Eyzaguirre, comisionado para la formacion de la Villa de San Bernardo en el llano de Maipo. Con el laudable objeto de realizarla lo mas pronto posible, propuso al Poder Ejecutivo la formacion de un Monte de Piedad que proporcione fondos para establecer fábricas en la nueva villa. El proyecto ha sufrido alguna contradiccion de parte de la Municipalidad, porque lo considera como impracticable i mira algunos de sus artículos como opuestos a los principios de la economía política. La Comision lo ha considerado mui detenidamente en su totalidad, i lo halla realizable, aunque algunos de sus pormenores se supriman o modifiquen; siempre los grandes conceptos se han mirado poco menos que imposibles en la práctica, porque nos acostumbramos a mirar como únicamente efectivo aquello que nos rodea: por un loco se tenia a Colon cuando proyectaba una espedicion marítima para el nuevo mundo; i hasta en la política, se reian en la China cuando los holandeses dijeron allí que se gobernaban bajo un réjimen republicano.

El establecimiento de la villa está acordado por una lei senatoria, i es tan antiguo como la reparticion de hijuelas del llano de Maipo: están demarcados los sitios i repartidos, delineadas las calles i señalado un gran terreno para heridos. En este punto, pues, nada hai que deliberar. Ojalá estuviese ya habilitada esa villa, que descargaria la poblacion de esta capital, serviria de hospedaje a los trajineros i comerciantes del Sur por la abundancia de pastos inmediatos para sus caballerías, daria mas seguridad contra bandidos en esos caminos solitarios, i alentaria mas a los propietarios que han tomado hijuelas en el llano para activar sus labores sin ansiedades de abandono i con el alicitivo de valor intrínseco que aumentarian las tierras.

La Comision solo se contraerá al Monte de Piedad que se proyecta i a los seis mil pesos que se piden del ramo de fábricas para construccion de una capilla. En cuanto al Monte de Piedad, es sensible que hasta ahora no se haya establecido alguno en Chile: los hai con gran provecho público en la Europa i en muchos puntos de América: son equivalentes a los bancos en muchos de sus efectos. Estos montes i las sociedades es lo único que puede dar creacion i fomento a la agricultura e industria de una poblacion en su cuna, i con el tiempo incrementan tanto, que centuplican la riqueza nacional: tenemos un ejemplo de esto en el legado que dejó por su testamento el incomparable Franklin; dispuso se apartasen de su testamento ocho mil rublos (cerca de ocho mil pesos nuestros) para que se prestasen a interés a artesanos pobres i honrados: a los diez años debian devolver el capital con los réditos, i ambas cantidades se iban prestando a otros; de este modo se iban acostumbrando todos al trabajo, i ese legado al cabo de cien años subia a mas de medio millon.

Analizando cada uno de los artículos, la Comision no halla embarazo en que se apruebe el primero. Tampoco en el segundo, pues que la moneda cobre i la cantidad de los salarios, todo será en la villa de pura convencion: esa moneda desde mucho tiempo ántes circula en el canal del Maipo i da gran facilidad a los cambios por fracciones de monedas de que tanto escaseamos.

El artículo 3.° tambien puede aprobarse porque esta es oferta hecha desde el año de 21 en que se determinó la formacion de la villa, i porque esos seis mil pesos llevan por destino construir la capilla, cuya aplicacion tiene el ramo de fábricas en los diezmos. Los artículos 4.° i 5.° son correlativos i no ofrecen dificultad. El 6.° no la tiene tampoco en su primera parte, ni aun en la segunda, reducidos a vestirse esteriormente los moradores de la villa con jéneros que allí se trabajen; esto es de pura convencion i no es restrictivo de la libertad.

Los artículos 7.° i 8.° pueden tambien aprobarse. El 9.°, 10.° i 11.° no hieren derechos porque suponen un pacto.

El 13.° i 14.° puede decirse que ya tienen una aprobacion anticipada, pues se sabe que el Gobierno ha celebrado contrata con don Santiago Heist i es de desear rija para siempre ese artículo 13."

El 15.° es una consecuencia de la formacion de una villa.

La aprobacion del 16.° debe suspenderse por ahora, ya porque esos propios de nevería, canchas, carnes muertas, pieles, etc , están subastados, ya porque la Municipalidad de Santiago tiene grandes atenciones i se halla gravada en sus fondos. En lugar de ese artículo podrá sustituirse el siguiente: "Miéntras se asignan propios a la villa, el Gobierno cederá a ésta diez mil pesos de los que deben los propietarios del canal de Maipo, para que tomándolos el Director, sirvan de fondos al Monte de Piedad."

Cuando el Gobierno cedió el canal a los chacareros del Maipo, pidieron éstos veinte mil pesos a préstamo sin interés, i se les concedieron del ramo de caminos. Estas clases de préstamos equivalen a donaciones porque nunca se pagan i porque el Estado reporta indecibles ventajas, ya en los derechos que pagan por sus frutos los propietarios, ya en la riqueza nacional que se aumenta: la cesion, pues, de los diez mil pesos a favor de la villa no es gravosa al Estado i vendrá a serle mui lucrativa: los propietarios del canal podrán pagar con veinte regadores, i éstos o se beneficiarán por el Director de la villa, o dará agua a las tierras de ella para mas provechoso

arrendamiento. Después que ya esté establecida, otras Lejislaturas le asignarán propios i los que tiene la Municipalidad de esta capital se hallarán en mejor estado para desprenderse de los derechos que correspondan dentro de la jurisdiccion de la villa.

El artículo 17 puede aprobarse. Tambien el 18, 19, 20, 21 i 22 son adoptables. El 23 es mui de la aprobacion de la Comision, i la tienen tambien el 24 i 25.

En cuanto al 26, debe suspenderse la aprobacion porque viene mui indefinido, i puede chocar con la Constitucion, que desdeña privilejios. Las lejislaturas sucesivas le concederán los que sean compatibles.

Sala de la Comision, 14 de Setiembre de 1830. —Otro sí: la Comision agrega 1.° que en cuanto al territorio que deba comprender la jurisdiccion de la Villa, se acuerde por el Gobernador local i el Director de la Villa, cuya demarcacion aprobará el Poder Ejecutivo; 2.° que el mismo Poder Ejecutivo nombre un gobernador, dos alcaldes i un procurador para que entiendan los dos segundos en lo contencioso. Fecha ut supra.—*Rodríguez.—Rodríguez.*

Núm. 714

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha leido la solicitud de doña Milagro Tobar, viuda del teniente coronel don Estéban Fáez, para que se conceda a su hijo don José el empleo de subteniente de artillería o de injenieros, con cuyo sueldo puede concluir su educacion científica que sigue en Francia desde el año de 1826.

El Poder Ejecutivo recomienda esta solicitud en cuanto a su objeto, indicando que con una corta pension que se señale al jóven se llenarán los deseos que espresa la madre. Esta gracia la halla el Poder Ejecutivo adecuada a la celebridad del próximo aniversario de la libertad. La Comision opina que si el Poder Ejecutivo no tuviese a bien conceder al espresado jóven la plaza de subteniente de artillería, limitándole la licencia a solo dos años, se le dé por este término una pension de 25 pesos mensuales, anticipándole el primer año.—Sala de la Comision, 16 de Setiembre de 1830. —*Rodríguez.—Rodríguez.*

Núm. 715

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de ayer, vista la nota de S. E. el Vice Presidente de la República acompañando una representacion de don José Antonio Tagle, en que solicita se nombre un gobernador de la villa de Limache, ha acordado que existiendo el decreto de 16 de Febrero de 1828 en que se apoya la solicitud de don José Antonio Tagle i, en su consecuencia, estando ya decretada la fundacion de esta villa, se autoriza al Poder Ejecutivo para que demarcando previamente su territorio, proceda a nombrar un gobernador local i los individuos que espresa el acuerdo de 31 de Julio, relativo al pueblo de Casablanca, que con la misma fecha se comunicó al Gobierno.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 17 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.— *Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 716

Con sorpresa se ha oido en la Sala la lectura de la nota que con esta fecha dirije S. E. el Vice-Presidente de la República, exijiendo a consecuencia de la peticion de la Corte Suprema de Justicia, copia de la autorizacion que el Congreso concedió al Ejecutivo para destinar dentro o fuera del país a los enemigos de la tranquilidad pública, i del juramento que al tiempo de recibirse prestó S. E. en la Sala. El Congreso estraña altamente la nimia escrupulosidad o desconfianza inaudita de que se reviste la Suprema Corte al pedir al Poder Ejecutivo testimonio de sus facultades. Estraña aun mucho mas que la Suprema Corte se halle entendiendo en causas que de ningun modo, i bajo de ningun pretesto, corresponde a sus atribuciones. Basta leer el tenor espreso de la segunda parte del artículo 47 de la Constitucion para convencerse hasta la evidencia de que la Corte Suprema se ha abrogado una facultad que la negó aquélla. El Gobernador local ha procedido solo a la ejecucion de una órden librada por el Poder Ejecutivo; i al paso que ni el Presidente, ni el Vice-Presidente de la República, ni sus Ministros pueden ser acusados sino ante la Cámara de Diputados, la Corte Suprema se entromete a conocer en la causa provocada por don Santiago Muñoz Bezanilla, i sin que pueda servirle de escusa el pretesto de infraccion ni la atribucion 7.ª del artículo 96 de la Constitucion que tienen un objeto enteramente diverso. El Congreso, sin embargo, ha acordado: 1.° que se dé a S. E. la copia certificada del juramento que prestó en la Sala; 2.° que ni ésta ni la otra que se pide i existe en el Ministerio, se pase a la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República i le ofrece las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Setiembre 16 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Irarrázaval*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 717

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de ayer, tomó en consideracion la nota

de S. E. el Vice-Presidente de la República, que con fecha 14 del presente le dirijió acompañada de una solicitud de doña Milagro Tobar, viuda del teniente coronel don Estéban Fáez, interesándole para que en obsequio del próximo aniversario se asigne al hijo de esta viuda una pension para que pueda continuar su educacion en los colejios de Paris; i acordó que si el Poder Ejecutivo no tuviese a bien conceder a dicho jóven el empleo de subteniente de artillería, limitándole la licencia a solo dos años, se le dé por este término una pension de 25 pesos mensuales, anticipándole el primer año.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 17 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 61, EN 22 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo.—Fundacion de la villa de San Bernardo i de un Monte de Piedad.—Derechos de recaudacion del impuesto de los licores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa quedar impuesto del nombramiento de don Manuel Camilo Vial para Secretario del Congreso por el tiempo que dure la enfermedad de don José Miguel Varas. *(Anexo núm. 718. V. sesion del 14.)*

2.° De un dictámen de los señores Rodríguez (don J. T.) e Irarrázaval, quienes proponen que se condonen las sumas que desde el año 1821 se adeudan al ramo de los licores, i que el premio sea de 2½ por ciento en la capital i de 4 por ciento en las provincias. *(Anexo núm. 719. V. sesion del 21 de Agosto último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los artículos restantes del proyecto de fundacion de San Bernardo i de un Monte de Piedad. *(Anexo núm. 720.)*

2.° Que cada cabildo fije el premio que dentro de su territorio deben percibir los recaudadores del impuesto de los licores, con aprobacion del Ejecutivo. *(Anexo núm. 721.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1830

Se abrió con asistencia de los señores Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Ejecutivo, en que acusa recibo de la nota del Congreso sobre la oferta de don Manuel Camilo Vial para desempeñar interinamente i sin sueldo esta Secretaría, con el objeto de que el propietario, don José Miguel Varas, goce íntegro el sueldo mientras le permita su enfermedad volver a su destino; i se mandó archivar.

Continuó la discusion del proyecto para la formacion de la Villa de San Bernardo i creacion de un Monte de Piedad, i se aprobaron en estos términos los artículos restantes.

En 2.ª hora, la Comision encargada por segunda

vez de opinar sobre el artículo 6.° del proyecto pasado por el Ejecutivo para hacer efectiva la recaudacion del ramo de licores, informó que podia asignarse un dos i medio por ciento a los recaudadores de la capital, i el cuatro a los de fuera; i se acordó por la Sala que los cabildos o comisionados dentro de sus territorios, hicieran la asignacion, quedando sujeta a la aprobacion del Ejecutivo, con lo que se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 718

Tengo la honra de acusar recibo al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de la nota en que me comunica haberse aceptado la jenerosa oferta de don Manuel Camilo Vial, para servir gratuitamente la Secretaría del Congreso mientras don José Miguel Varas, que la desempeñaba, recobra su salud; i con este motivo me complazco en ofrecerle las seguridades de mi particular estimacion.—Santiago, 16 de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 719

La Comision opina en favor del proyecto que antecede, añadiendo:

1.° Que a los que no hayan pagado desde el año de 1821 se les dispense este gravámen, debiendo los comisionados dar cuenta e integrar en Tesorería las cantidades que hayan percibido desde aquella fecha hasta el año de 1827.

2.° Que el nuevo rateo de que habla el artículo 5.°, se entiende el que, a consecuencia de este decreto se practique por los comisionados.—Sala de la Comision, Setiembre 3 de 1830.—*Rodríguez.*—*Irarrázaval.*

Adicion sobre el artículo 6.°

El premio de la recaudacion será en la capital el 2½ por ciento, i en las provincias el 4 por ciento.—Fecha *ut supra.*—*Irarrázaval.*—*Rodríguez.*

Núm. 720

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República le acompaña el proyecto presentado por don Domingo Eyzaguirre para la fundacion de la Villa de San Bernardo i creacion de un Monte de Piedad, que ha sido examinado i aprobado en los términos siguientes. (Sigue el proyecto inserto en el cuerpo del Acta de 15 de Setiembre.)

El Presidente que suscribe, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, aprovecha la ocasion de saludarle.—Santiago, Setiembre 25 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

Núm. 721

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que espone las dificultades que ofrece la recaudacion del impuesto sobre licores por los perjuicios que han sufrido los particulares en esta parte de la agricultura, i la baja de precio de ese producto, cuyos motivos justifican los inconvenientes i continuos reclamos que se le han dirijido, al mismo tiempo que hacen necesaria para su reorganizacion una nueva forma; por lo que somete a la decision de la Sala el proyecto que en sesion de hoi ha sido aprobado con las adiciones siguientes:

"1.° Los que no hayan pagado desde el año de 1821, se les dispensa este gravámen, debiendo los comisionados dar cuenta i poner en Tesorería las cantidades percibidas desde aquella fecha hasta el año de 1827.

2.° El nuevo rateo de que habla el artículo 5.° se entienda, el que a consecuencia de este decreto se practique por los comisionados.

3.° El premio de la recaudacion se fijará por las municipalidades o comisionados dentro de su territorio, quedando sujetos a la aprobacion del Poder Ejecutivo."

Devuelvo tambien, conforme a lo prevenido por S. E., el oficio del Cabildo de San Fernando, que se sirvió acompañar con su nota al Congreso.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Setiembre 22 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 62, EN 25 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Nombramiento i sueldo de don J. D. Valdivieso para Comandante del Resguardo de Coquimbo.—Oficio reservado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo que eleva a 800 pesos el sueldo del Teniente 1.° del resguardo del estanco, don Ambrosio Alderete. *(Anexo núm. 722. V. sesion del 14.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber admitido la renuncia que don Francisco Bascuñan ha hecho del cargo de Comandante del resguardo de Coquimbo i propone nombrar en su reemplazo a don Juan Domingo Valdivieso, con el sueldo de 1,500 pesos, i aumentar en 500 pesos el sueldo del único Ministro que por ahora ha de quedar al cargo de aquella renta. *(Anexo núm. 723. V. sesion del 28 de Julio de 1830.)*

3.° De un oficio remitido por el Gobierno con calidad de reservado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el nombramiento de don Juan Domingo Valdivieso con el sueldo de 1,500 pesos, i el aumento en 500 pesos del sueldo del único Ministro que por ahora correrá con la administracion de aquella renta. *(Anexo núm. 724. V. sesion del 16 de Octubre de 1830.)*

2.° Que la Comision de turno dictamine sobre el contenido del oficio reservado del Gobierno en una sesion secreta que se celebrará al efecto esta noche. *(Anexo núm. 725.)*

ACTA

SESION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1830

Se abrió con asistencia de los señores Cardoso, Errázuriz, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio), i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron tres comunicaciones del Poder Ejecutivo.

La primera, dando cuenta de haberse mandado cumplir i rejistrar en las oficinas que corresponde la resolucion del Congreso en que se hizo la asignacion del sueldo de 800 pesos anuales al teniente 1.º del Resguardo de Estanco don Ambrosio Alderete; i se mandó archivar.

La segunda, en que comunica haber admitido la renuncia que hizo don Francisco Bascuñan de la Comandancia del resguardo de Coquimbo i la necesidad que hai de proveerla en don Juan Domingo Valdivieso, indicado por el Visitador Fiscal de aquella provincia, por su honradez i actividad; a cuyo efecto propone que en consideracion a que el comandante de dicho Resguardo debe residir indispensablemente en el puerto, su sueldo sea de 1,500 pesos en lugar de 1,200 que goza actualmente i que conformándose con la opinion del Visitador, se aumenten 500 pesos mas al único Ministro que puede quedar al cargo de la renta interin se nombra a otro; i fué aprobada sobre tabla.

La última, que traia la calidad de reservada, se mandó a Comision, i dar cuenta de ella en una acta separada, donde se estampen la opinion de la Comision i resolucion del Congreso, para dar cuenta de ella en sesion secreta; con lo que se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 722

Con esta fecha se ha mandado cumplir i rejistrar en las oficinas que corresponde la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en que hace la asignacion del sueldo de ochocientos pesos anuales al Teniente 1.º del Resguardo de Estanco, don Ambrosio Alderete.

El Vice-Presidente de la República, al ponerlo en conocimiento del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, aprovecha la ocasion de saludarle.—Santiago, 23 de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 723

El Vice-Presidente de la República pone en consideracion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, que con esta fecha ha admitido la renuncia que hizo don Francisco Bascuñan de la Comandancia del Resguardo de Coquimbo. Este empleo debe proveerse en sujeto de honradez i actividad, cual es don Juan Domingo Valdivieso, indicado por el Visitador fiscal de aquella provincia, como se manifiesta de su nota que se incluye, i memorial adjunto, para que vistos se devuelvan.

El Vice-Presidente haria desde luego el nombramiento en su persona, si la calidad de aumento de sueldo no le obligase a pedir al Congreso Nacional la autorizacion competente. Al efecto, propone que en consideracion a que el Comandante de dicho Resguardo debe precisamente residir en el puerto, sea su sueldo de 1,500 pesos en lugar de 1,200 que hoi goza; i que adhiriendo por ahora a la opinion del Visitador, se aumenten 500 pesos al único Ministro que en su concepto puede quedar al cargo de la renta, por el tiempo que pasare sin nombrar otro.

El Vice-Presidente pide al Congreso Nacional la mas pronta autorizacion, i con este motivo tiene la honra de ofrecerle sus sentimientos de adhesion i respeto.-Santiago, 23 de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 724

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que pide se le autorice para nombrar a don Juan Domingo Valdivieso Comandante del resguardo de Coquimbo, con el sueldo de 1,500 pesos, i para asignar 500 mas al único ministro de Aduana que por ahora puede quedar al cargo de la renta; i en sesion de hoi ha acordado·

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para dar el sueldo de 1,500 pesos, al Comandante del resguardo de Coquimbo que se propone por el Visitador Fiscal de aquella provincia, i para asignar 500 mas al Administrador de la Aduana ínterin se nombra otro."

Acompaño los antecedentes que S. E. elevó al Congreso con cargo de devolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 25 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 725

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en sesion de hoi ha tomado en consideracion la nota que S. E. el Vice-Presidente de la República se sirvió dirijirle, con la calidad de reservada; i ha resuelto que pase a la Comision compuesta de los señores Elizalde, Irarrázaval i Cardoso, para que oyendo a V. S. en la noche de hoi e instruyéndose del proyecto de S. E. con conocimiento de los antecedentes, puedan informar a la Sala para su resolucion.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 25 de Setiembre de 1830.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ministro de Relaciones Esteriores.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESON 63, EN 27 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Defectos de la lei de imprenta.—Proyecto de lei electoral.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República espone algunos de los vicios de que la actual lei de imprenta adolece i pide que se corrijan. *(Anexo número 726. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Enmendar la lei de imprenta en la forma que en el acta consta. *(Anexo número 727.)*

2.º Que la comision respectiva presente dentro de un mes el proyecto de lei electoral que se le tiene encargado. *(V. sesiones de 13 de Setiembre i 20 de Noviembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1830

Se abrió con asistencia de los señores Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo en que manifiesta los defectos de la lei de libertad de imprenta i la necesidad que hai de llenar sus vacíos para evitar los abusos que diariamente se cometen; i se acordó por la Sala el decreto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se nombrarán veinte jurados mas sobre el número de cuarenta que designa la lei.

2.º En lugar de los dos suplentes que se señalaban por la misma para el primer jurado i de cuatro para el segundo, se sortearán cuatro para aquél i ocho para éste.

3.º La recusacion de diez miembros que se hacia por los interesados, será de quince.

4.º Se autoriza a la mayoría, que se compone de uno sobre la mitad de los que deben conocer por la lei en cada jurado, para declarar incursos en la multa a los inasistentes.

5.° Este decreto tendrá el carácter de provisorio ínterin se reforma la lei por la lejislatura próxima.

6.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento."

Se hizo una mocion por el señor Presidente para que en el término de veinte dias, la comision nombrada para la reforma de la lei de elecciones presente sus trabajos, i fué aprobada en los mismos términos, i en este estado se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 726

El Vice-Presidente de la República se ve en la precision de poner en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios la necesidad urjente que hai de llenar los vacíos que a cada paso se encuentran en la lei sobre abusos de la libertad de imprenta, para precaver los que diariamente se cometen, validos de la impunidad que los defectos de la lei les aseguran. Los individuos destinados a conocer sobre esta clase de juicios, no pasan de cuarenta, segun el artículo 29: de éstos se han de descontar nueve que forman el primer juicio para declarar si ha lugar o nó a la formacion de causa; el acusado puede recusar diez, i regularmente usa de este derecho. Quedan solo veintiuno en estado de formar el segundo juicio, en que deben entrar diezisiete individuos, conforme al artículo 52. Pero es mui raro que de los diezisiete sorteados no haya una tercia parte al ménos de enfermos o ausentes, cuya inasistencia haga ilusoria las acusaciones de este jénero. Se advierte, además, otra irregularidad que llamará la atencion del Congreso para remediarla: el artículo 1.° de los adicionales dispone que solo al jurado toca, después de haber conocido sobre el asunto principal, ocuparse de las escusas que hayan dado los inasistentes; de modo que impunemente pueden resistirse cuantos quieran a la citacion del juez de derecho, estando seguros de que no podrán hacerse efectivas las multas que impone la lei si no alcanza a reunirse el número de trece individuos entre propietarios i suplentes. Esto es lo que ha sucedido con la acusacion interpuesta por el Fiscal contra el defensor de los militares número 12. Se han hecho mas de tres citaciones para reunir el segundo jurado, i todas han sido infructuosas; porque cuando ha concurrido un número mayor de jueces, no ha pasado de ocho, negándose los demás a hacerlo por diversos motivos que no han calificado, i sin que pueda exijírseles este requisito, porque la lei no lo dispone.

Los abusos introducidos ya en la mas preciosa de las libertades, i los enormes defectos de la lei destinada a evitar que dejenere en licencia, exijen imperiosamente un pronto remedio, que el que suscribe aguarda del Congreso para precaver en adelante los indicados inconvenientes.

Con este motivo, reitera al Congreso de Plenipotenciarios su respetuosa i distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 25 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 727

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que manifiesta la necesidad que hai de llenar los vacíos i evitar los abusos que diariamente se cometen por los defectos de la lei de libertad de imprenta, tanto en el número de jurados que designa, como en la facultad de conocer i decidir él mismo sobre las escusas que hayan dado los inasistentes, i ha acordado:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se nombrarán veinte jurados mas sobre el número de cuarenta que designa la lei.

2.° En lugar de los dos suplentes que se señalaban por la misma para el primer jurado, i de cuatro para el segundo, se sortearán cuatro para aquél i ocho para éste.

3.° La recusacion de diez miembros que se hacia por los interesados, será de quince.

4.° Se autoriza a la mayoría, que se compone de uno sobre la mitad de los que deben conocer por la lei en cada jurado, para declarar incursos en la multa a los inasistentes.

5.° Este decreto tendrá el carácter de provisorio, ínterin se reforma la lei por la lejislatura próxima.

6.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento."

Con este motivo, el Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República su distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 27 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 728

La Comision nombrada por el Congreso para informarle en un asunto de gravedad, desea oir a V. S. mañana a las once del dia en la sala de sesiones, para cumplir con el encargo que se le hizo al tiempo mismo de nombrarle.

Con este motivo me ha ordenado comunicarlo a V. S., i aprovecho esta ocasion de saludarle.—Santiago, Setiembre 27 de 1830.—*Vial*, Secretario interino.—Al Fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 64, EN 28 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Amortizacion del empréstito de Lóndres i nombramiento de un comisionado para comprar pastas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide autorizacion para nombrar un comisionado que se encargue de comprar pastas metálicas en la provincia de Coquimbo, con el objeto de pagar las amortizaciones del empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 729. V. sesion del 22 bis de Abril de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Autorizar al Gobierno para nombrar un comisionado que se encargue de la compra de pastas metálicas. *(Anexo núm. 730. V. sesion del 12 de Octubre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que manifiesta los perjuicios que ha sufrido el país por la remesa de cien mil pesos que se hizo durante la administracion del Vice-Presidente don Francisco Antonio Pinto, para el pago de un dividendo del empréstito chileno, que por ser insuficiente para satisfacer a los acreedores del Estado, se ha depositado en el Banco Nacional Británico, al interés de un tres por ciento anual, i la necesidad en que se halla de completarlo para restablecer el crédito nacional i disminuir sus pérdidas; con cuyo motivo i a fin de hacerlo del modo ménos gravoso, pide se le autorice para nombrar un comisionado que invierta los fondos que se destinen a este objeto, en la compra de pastas de oro, plata i cobre en la provincia de Coquimbo, en la intelijencia de que cualquier contrato que se celebre, tendrá por base preservar al Fisco de todo peligro, haciendo recaer los riesgos de la operacion sobre el comisionado, i asignándole por este servicio una comision de compra i embarque inferior a la que se concede en iguales casos por los comerciantes; i fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar un comisionado que compre las pastas de oro, plata i cobre que convenga remitir a Inglaterra con el objeto de satisfacer los intereses i amortizacion de la deuda nacional.

ART. 2.° La compra i embarque de las pastas se harán bajo la responsabilidad del comisionado.

ART. 3.° El premio por la comision de compra i embarque, no excederá del corriente de plaza en las comisiones de particulares.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 729

Durante la administracion del Vice-Presidente don Francisco Antonio Pinto se remitió a Inglaterra la cantidad de cien mil pesos en cobres i letras de cambio, con el destino de pagar un dividendo del empréstito chileno; pero, como esta suma era insuficiente para llenar el objeto a que se aplicaba, se hizo necesario depositarla en el Banco Nacional Británico, al interés de un tres por ciento anual, hasta que por este Gobierno pudiera remitirse el complemento de dicho dividendo, siguiéndose de aquí el perjuicio de privarse el país de un capital en dinero, que sin salir de nuestro territorio hubiera dado una utilidad siete veces mayor, puesto que de nada ha servido para la satisfaccion de los acreedores del Estado.

El Gobierno, que mira i mirará siempre con particular celo i solicitud el restablecimiento de su crédito, ha tenido por conveniente hacer esfuerzos positivos para completar el espresado dividendo, aun cuando sea a costa de desprenderse de caudales que en las circunstancias presentes del Erario se necesitan para atenciones urjentes; i a fin de hacerlo con el menor gravámen posible, desea que los fondos que destina a este objeto se inviertan en las compras de pastas de oro, plata i cobre en la provincia de Coquimbo. Mas, como para la ejecucion de este plan, es necesario nombrar un comisionado concediéndole una moderada retribucion, ocurre al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, solicitando que, si lo estima conveniente, lo autorice para ello, en la intelijencia de que cualquier contrato que se celebre, tendrá por base preservar al Fisco de todo peligro, haciendo recaer los riesgos de la operacion sobre el comisionado esclusivamente, i asignándole por este servicio una comision de compra i embarque inferior a la que suele concederse en iguales casos, segun la práctica del comercio.

El Vice-Presidente que suscribe espera que el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, adhiriendo a las intenciones del Gobierno, se dignará conferirle la autorizacion necesaria; i con este motivo tiene la honra de ofrecerle los sentimientos de su mas alta i respetuosa consideracion.—Santiago, 27 de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 730

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que pide se le autorice para nombrar un comisionado que invierta los fondos que se destinen al pago de la deuda nacional, en las compras de oro, plata i cobre en pastas a fin de hacerlo del modo ménos gravoso al Estado; i en sesion de hoi ha acordado:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar un comisionado que compre las pastas de oro, plata i cobre que convenga remitir a Inglaterra con el objeto de satisfacer los intereses i amortizacion de la deuda nacional.

ART. 2.° La compra i embarque de las pastas se harán bajo la responsabilidad del comisionado.

3.° El premio por la comision de compra i embarque, no excederá del corriente de plaza en las comisiones de particulares.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

El Presidente que suscribe aprovecha esta ocasion para saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República.—Santiago, 28 de Setiembre de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 65, EN 30 DE SETIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Publicacion de un acuerdo reservado que confiere facultades estraordinarias al Gobierno.—Suplente de don F. Errázuriz.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice Presidente de la República pide autorizacion para publicar el acuerdo de 7 de Mayo último, que le faculta para confinar dentro o fuera del país a los enemigos del órden. *(Anexo núm. 731. V. sesiones del 7 bis de Mayo i 15 de Setiembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Gobierno para publicar el acuerdo que le confirió ciertas facultades estraordinarias i el juramento prestado por S. E. el Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 732.)*

2.° Citar a sesion a don Joaquin Tocornal, suplente de don Fernando Errázuriz. *(Anexo núm. 733.)*

ACTA

SESION DEL 30 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo en que pide se le faculte para publicar la autorizacion que se le dió por una nota reservada para destinar dentro o fuera del país a los enemigos de la tranquilidad pública; i se acordó contestarle que la calidad de reservada con que le dirijió su nota el Congreso, no tenia otro objeto que impedir quedasen burladas las providencias del Gobierno sin evitar los males que causaban al país los desorganizadores, i que en su consecuencia podia publicarla, del mismo modo que el juramento prestado por S. E. en la Sala.

En seguida se ordenó oficiar por Secretaría al suplente de Santiago, don Joaquin Tocornal, para que asista en la primera sesion, por ausencia del propietario don Fernando Errázuriz

En este estado, se levantó la sesion.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 731

Cuando el Vice-Presidente que suscribe se resolvió a tomar las riendas del Gobierno en las apúradas críticas circunstancias que rodeaban a la Patria, lo hizo con plena conciencia de que no podria estinguir la guerra civil que la devoraba, sujetándose a la observancia de fórmulas, que si son alguna vez las protectoras de la inocencia, lo son tambien con mayor frecuencia del crímen. Esto mismo espuso a los señores Plenipotenciarios; i los términos en que está concebido el juramento que prestó el dia de su recibimiento indican demasiado sus propósitos. Satisfecho el Congreso de esta verdad que solo la práctica de los negocios puede descubrir en toda su estension, i mereciendo el que suscribe su confianza, fué autorizado en sesion secreta de 7 de Mayo último, para destinar dentro o fuera del país a los que se hicieron prisioneros de la division de don Ramon Freire, i a cualesquiera otros individuos que fuese necesario para conservar el órden i tranquilidad pública. Usando de esta autorizacion, ha procedido contra varios de los mas conocidos desorganizadores, para contener en tiempo los progresos de la rebelion que comenzaba a amagar de nuevo la República; i atacado el Gobierno por semejantes providencias que suponen haber tomado excediendo los límites de sus atribuciones, habria convenido publicar las facultades que tiene del Congreso, para poner coto a la calumnia, si la calidad de reservadas con que vinieron no exijiese previa autorizacion al efecto.

El que suscribe tiene la honra de ponerlo en noticia del Congreso, para que si estima conveniente que se publiquen dichas facultades, mas bien para satisfaccion de los ciudadanos pacíficos que por complacer a los enemigos de la paz, le comunique oportunamente su resolucion.

I con este motivo, se complace en ofrecer al Congreso de Plenipotenciarios el homenaje de su profunda consideracion i respeto.—Santiago, 28 de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMAS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 732

Cuando los pacíficos pueblos de la República alzaron un grito de indignacion contra las infracciones que jamás viéramos en las elecciones constitucionales, i en las Cámaras Lejislativas del año anterior, todas las Provincias se pusieron de hecho independientes, i vino en seguida una desastrosa guerra civil provocada i sostenida por los obstinados autores de tanta nulidad e infraccion. Triunfó, como era de esperar, la causa del órden i de la justicia, i entónces las Provincias nombraron este Congreso de Plenipotenciarios para restablecer el pacto de union i el imperio de la Constitucion i de las leyes. Como uno de los medios de cumplir i asegurar tan sagrados objetos, se autorizó a S. E. el Vice-Presidente de la República, en 7 de Mayo último, para que pudiese separar del país a los desorganizadores que trabajaban en su ruina; i si la nota llevó la calidad de reservada, solo fué para que el Gobierno preparase medidas i tomase providencias que no pudiesen burlarse después de su publicacion. Puede, pues, S. E. mandarla publicar i tambien el juramento que prestó en la Sala, como lo propone en su nota 28 del presente.

El Vice-Presidente que suscribe saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República.—Santiago, 30 de Setiembre de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 733

El Congreso de Plenipotenciarios, en sesion del 30, me ha ordenado avisar a V. S. la separacion accidental del señor Presidente don Fernando Errázuriz, de quien V. S. es suplente, para que se sirva asistir en la próxima sesion.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. S. mis respetos i consideracion.—Santiago, 2 de Octubre de 1830.—*Vial*, Secretario interino.—Al señor Plenipotenciario don Joaquin Tocornal.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 66, EN 8 DE OCTUBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Eleccion de plenipotenciario suplente por la provincia de Maule.—Solicitud de privilejio para una sociedad de pesca de ballenas.—Casa de Moneda de Coquimbo.—Nulidad de unas provisiones eclesiásticas.—Indemnizaciones reclamadas por consecuencia de los disturbios políticos.—Separacion de algunos municipales decretada por el cabildo de Chillan.—Habilitacion de don Manuel José Aspillaga para desempeñar una judicatura.—Estados de la Caja de Amortizacion.—Provisiones eclesiásticas.—Oficio reservado.—Acta.—Anexos.

Don Juan Francisco Meneses presta el juramento de estilo i se incorpora al Congreso.

A PRIMERA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña copia de un acta segun la cual el doctor don Juan Francisco Meneses ha sido elejido plenipotenciario suplente por Maule. *(Anexos números 734 i 735. V. sesion del 18 bis de Agosto de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por don José Vicente Ovalle a nombre de una compañía en demanda de que se le dé privilejio esclusivo por diez años para pescar ballenas en los mares territoriales. *(Anexo núm. 736. V. sesion del 25 de Setiembre de 1819.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide la supresion de la Casa de Moneda de Coquimbo i la suspension de sus empleados. *(Anexos núms 737 i 738. V. sesion del 5 de Diciembre de 1827.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente sobre nulidad de las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro i de unas canonjías de la iglesia Catedral de esta diócesis. *(Anexo núm. 739. V. C. de SS. en 12 de Enero de 1829.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas comunicaciones cambiadas entre el Gobierno i el Intendente de Concepcion, quien consulta la resolucion que de e tomar respecto de muchos habitantes que han sufrido pérdidas en los últi-

mos disturbios i reclaman la indemnizacion de ellas. *(Anexos núms. 740, 741, 742 i 743.)*

6.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del Intendente de Valdivia, quien consulta si a los miembros de la junta gubernativa provincial se deberá o nó abonar el sueldo correspondiente al cargo de Intendente. *(Anexo núm. 744.)*

7.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña dos espedientes relativos a la separacion de los municipales don Juan José i don Juan Manuel Palacios decretada por el cabildo de Chillan. *(Anexo núm. 745.)*

8.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se habilite a don Manuel José Aspillaga para poder ser nombrado juez de letras ántes de cumplir dos años de ejercicio de la profesion. *(Anexo núm. 746. V. sesion del 12 de Abril de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes que acreditan a don Juan Francisco Meneses en el carácter de plenipotenciario suplente por Maule.

2.º Que la Comision de turno dictamine sobre el privilejio esclusivo solicitado por la sociedad de pesca de ballenas. *(V. sesion del 12.)*

3.º Tomar para segunda hora informes sobre la conducta política de los empleados de la Casa de Moneda establecida en Coquimbo.

4.º Que don José Antonio i don José Tomás Rodríguez dictaminen a segunda hora sobre la nulidad de las provisiones eclesiásticas de que se hace mencion mas arriba.

5.º Declarar que a los miembros de la junta gubernativa de Valdivia se debe distribuir cuotativamente el sueldo correspondiente al cargo de Intendente. *(Anexo núm. 747.)*

6.º Que la Comision de turno dictamine sobre la consulta del Intendente de Concepcion en lo relativo a las indemnizaciones reclamadas por algunos ciudadanos. *(V. sesion del 9.)*

7.º Que la misma Comision dictamine sobre la espulsion de dos municipales decretada por el cabildo de Chillan. *(V. sesion del 9.)*

A SEGUNDA HORA

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio reservado del Gobierno.

2.º De un dictámen de los señores Rodríguez sobre la validez de las provisiones eclesiásticas; proponen los informantes se declare que corresponde al Vice-Presidente de la República decidir si ellas son o nó válidas i que, declaradas nulas, los cargos respectivos vuelven al estado en que se encontraban ántes. *(Anexo núm. 748.)*

3.º De una nota con que la Caja de Amortizacion acompaña, en cumplimiento de la lei, unos estados del movimiento de dicha oficina. *(Anexos núms. 749 i 750. V. sesiones del 22 de Junio i 2 de Noviembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la supresion de la Casa de Moneda de Coquimbo i la suspension de sus empleados. *(Anexo núm. 751.)*

2.º Habilitar a don Manuel José Aspillaga para poder desempeñar interinamente la judicatura de Cauquenes. *(Anexo núm. 752.)*

3.º Dejar para la siguiente sesion el espediente relativo a la nulidad de unas provisiones eclesiásticas. *(V. sesion del 12.)*

4.º Que en la primera oportunidad se dé cuenta del oficio reservado del Gobierno.

ACTA

SESION DEL 8 DE OCTUBRE DE 1830

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Iranázaval, Rodríguez (don José Antonio), Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior i los poderes elevados por el Gobierno con nota 6 del presente, en que se confiere al doctor don Juan Francisco Meneses el cargo de Plenipotenciario suplente por la provincia del Maule, prestó el juramento de estilo i tomó asiento en la Sala.

Se leyeron varios oficios del Poder Ejecutivo.

El primero, acompañando un memorial de don Vicente Ovalle, en el que, como apoderado de una asociacion formada para la pesca de ballenas en los mares limítrofes de la República, pide franquicia de derechos i privilejio esclusivo por diez años en favor de esta empresa, cuyas ventajas hace presentes tambien el Gobierno, desaprobando el privilejio por no ser una negociacion aventurada o incierta; i se pasó a la Comision, compuesta de los señores Irarrázaval i Tocornal.

Por el segundo, manifiesta que se estableció una Casa de Moneda en la provincia de Coquimbo, de la que no se han visto otros resultados que la ocupacion del convento de San Francisco, donde se fijó, i gastos enormes para su construccion, aperos i sueldos de empleados que gravan inútilmente al Estado; i a fin de evitarlos propone que, no habiendo otros datos contra estos individuos que el abandono de sus empleos por seguir a don Ramon Freire, se suspendan hasta tomar informes de su conducta; i se dejó para segunda hora, en la que fué aprobado.

El tercero, con el espediente sobre nulidad de las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro i de las canonjías i dignidades de la Iglesia Catedral de esta diócesis, para que el Congreso resuelva, mediante a que el informe de la Corte de Apelaciones juzga ser éste un asunto contencioso, i a que el último dictámen del Fiscal deja en posesion de algunos destinos a varios individuos que tal vez lo perdieron en la promocion; i se mandó a comision para segunda hora, compuesta de los señores Rodríguez, por escusa del doctor Meneses para conocer en este asunto.

Se dió tambien cuenta de tres oficios mas, acompañatorios de los espedientes i consultas dirijidas por los Intendentes de Concepcion i Valdivia i del Cabildo de Chillan, para que el Congreso proporcione algun modo de compensar o remediar las pérdidas i vejaciones de todo jénero que han sufrido muchos habitantes de aquella provincia por don Ramon Freire i don Benjamin Viel durante la época pasada de las conmociones interiores; para que resuelva si deberá abonarse *pro rata*, a los tres individuos que compusieron la Junta de Valdivia, la mitad del sueldo que no han renunciado i correspondia al Intendente por el tiempo que desempeñaron sus funciones; i decida sobre la separacion de algunos miembros de la Municipalidad de Chillan, hecha por el mismo cuerpo: el 2.° fué aprobado i los otros dos se mandaron a Comision.

Ultimamente, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo en que pide se dispense a don Manuel José Aspillaga, los dos años que exije la lei para desempeñar el cargo de juez de letras, mediante a haber renunciado las propuestas en la terna de la Asamblea, que fueron confirmadas por el Gobierno, i a la negativa de todos los que pudieran desempeñar aquel cargo; i se dejó para segunda hora, en que fué aprobado, bajo la condicion de ser nombrado interinamente i sin que esta habilitacion le sirva para las elecciones constitucionales.

A segunda hora se dió cuenta de un oficio i los estados presentados por la Caja de Amortizacion en cumplimiento del artículo 10, capítulo 4.° de la lei de creacion del Crédito Público; i se mandaron archivar.

La Comision nombrada para dictaminar en el espediente sobre nulidad de las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro i de las canonjías i dignidades de la Iglesia Catedral de esta diócesis, opinó que debia declararse que el Vice-Presidente de la República, en uso del Patronato, puede decidir si han sido o nó nulas las provisiones de curatos sin oposicion, i las dignidades i canonjías conferidas sin los requisitos i formalidades que exijen las leyes, los cánones i disposiciones territoriales; i que, declarada la nulidad, volverán las parroquias de San Isidro i Renca i el coro de esta Catedral al estado que tenian ántes de hacerse las provisiones, manteniéndose en él hasta que el Poder Ejecutivo las provea legalmente, para lo cual se le facultará. Principiada la lectura del espediente, que se dejó para la siguiente sesion, hicieron indicacion los señores Cardoso, Meneses e Irarrázaval para separarse de la Sala, aquéllos por ser eclesiásticos i éste por relaciones de parentesco, a lo que se negó la Sala.

Finalmente, el Secretario dió cuenta de haber un oficio reservado del Poder Ejecutivo, i se mandó dar cuenta de él en primera oportunidad; en cuyo estado se levantó la sesion.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 734

Tengo la satisfaccion de pasar a manos del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, para que lo ponga en conocimiento de la Sala, copia del acta de eleccion de Plenipotenciario suplente por la provincia del Maule, que el Intendente de la misma ha remitido al Gobierno con nota de 27 del pasado.

Dios guarde al señor Presidente muchos años. Santiago, 6 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 735

En la ciudad de Cauquenes, capital de la provincia de Maule, a veintiseis del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta años, reunida estraordinariamente la Asamblea provincial en su sala de sesiones, se tomó en consideracion la nota oficial del señor Intendente de la misma provincia en que trascribe la órden suprema que a efecto de hacer el nombramiento de un Plenipotenciario suplente por esta provincia, se le ha dirijido por el Ministerio del Interior, con insercion de la resolucion del Congreso de Plenipotenciarios Nacional. En consecuencia, i después de un maduro i detenido acuerdo, procedieron a la respectiva votacion, i hecho el correspondiente escrutinio, resultó el doctor don Juan Francisco Meneses, con nueve votos contra dos que sacaron el Iltmo. señor don José Ignacio Cienfuegos i el presbítero don Manuel Pio Silva. En seguida se publicó la votacion, i declarándose electo Plenipotenciario suplente al señor Meneses, se acordó que, sacándose dos copias del presente acuerdo, se avise con ellas el nombramiento por el Presidente i secretario al Ejecutivo provincial para que lo comunique a quienes corresponda. I así lo acordaron i firmaron en el dia de la fecha, de que certifico.—*Juan de Dios Romero*, Presidente.—*Manuel Merino.—José María Soto Aguilar.—José María Urrutia.—Casiano Arce.—Francisco Gaete.—José Antonio Pradena.—Eleuterio Andrade.—Vicente Fernández.—Juan Antonio Molina.—Diego Eduardo*, diputado-secretario.

Es copia del acuerdo orijinal que se rejistra en el Libro respectivo de la secretaría de mi cargo, a que me refiero.

Cauquenes, fecha ut supra.—JUAN DE DIOS ROMERO, Presidente.—*Diego Eduardo*, Diputado-Secretario.—Es conforme.—*Carvallo.*

Núm. 736

Como apoderado de una asociacion formada para la pesca de ballenas en los mares limítrofes de la República, ha presentado al Gobierno don José Vicente Ovalle el memorial adjunto. En él se contrae a solicitar franquicia de derecho i privilejio esclusivo por diez años en favor de una empresa que justamente debe estimarse como nuevo manantial de riqueza pública; pero, el Vice-Presidente que suscribe, al someter esta solicitud a la consideracion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, no puede dispensarse de observar que si se accediese al privilejio esclusivo reclamado, convirtiéndose esa gracia en beneficio de un corto número de especuladores, que no van a emprender una negociacion aventurada o incierta, sino lucrativa i segura, se quitaria la concurrencia en perjuicio de un ramo de industria nacional que interesa promover, i que libre de trabas i restricciones, debe naturalmente prosperar con grandes ventajas del país.

Guiado el Gobierno por estos principios, al mismo tiempo que desaprueba la concesion del privilejio, considera útil i justo exonerar a la Compañía del pago de derechos de importacion i esportacion en todos los artículos que produzca la pesca que va a establecer; haciéndolo por una declaracion espresa en su favor, i aplicando a este caso particular el artículo 36 del Reglamento de Libre Comercio de 1813 para impedir interpretaciones i dudas que pudieran orijinarse de la jeneralidad con que está concebido el artículo 1.° de la ampliacion a dicho reglamento publicada en 1823.

El Vice-Presidente que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, 29 de Setiembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 737

En la provincia de Coquimbo se estableció una Casa de Moneda, de que hasta ahora no se han visto otros resultados que la ocupacion del convento de San Francisco, donde se fijó, el gasto enorme de todo el derecho sobre las pastas de oro i plata aplicado a su edificio i aperos, sin contar con los que se tomaron de la de esta capital, i la dotacion de empleados en preparar un local, que se ignora aun si podrá ser de provecho.

El Vice-Presidente de la República, miéntras por el conducto del Visitador se impone del estado de la obra, o mas bien, para darle órden terminante a fin de proceder, se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, indicándole el perjuicio fiscal en la continuacion de los sueldos que gozan dichos empleados; i si no habiendo hasta ahora otros datos contra ellos que el abandono de sus empleos por seguir a don Ramon Freire, deberá suspendérseles hasta tomar informes sobre su conducta.

El Vice-Presidente de la República tiene la satisfaccion de ofrecer con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las seguridades de su estimacion i respeto.—Santiago, 7 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 738 (1)

Santiago, setiembre 27 de 1827.—La gran cantidad de metales de oro i plata que se esplota

(1) Este decreto ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes*. (*Nota del Recopilador*).

en la provincia de Coquimbo, la estraordinaria riqueza de los descubrimientos que diariamente se están haciendo i la ninguna amonedacion que se advierte en esta Casa de Moneda, han llamado la atencion del Gobierno a meditar sobre las causas que puedan influir en los propietarios de las pastas a preferir su estraccion, cuando por los reglamentos vijentes la Moneda las paga a un precio muchas veces superior al que las compran los esportadores. Desde luego se ha convencido el Gobierno que la gran distancia de 150 leguas i aun 300 que median entre los minerales i la Casa de Moneda, los costos i riesgos de su conduccion, la necesidad en que se ven los mineros o de fiar sus pastas a comisionados para que se verifique la amonedacion, o tener que venir en persona abandonando sus atenciones, ha sido la principal causa que ha retraido a los mineros de introducir sus pastas en la Moneda.

El Gobierno, que conoce estos obstáculos trata de removerlos, como tambien de proporcionar en abundancia el medio circulante para que con mas facilidad puedan efectuarse los cambios i adquieran mas vitalidad todos los ramos de nuestra industria. Penetrado de estos principios, el Gobierno ha acordado i decretado lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecerá en la Serena, capital de la provincia de Coquimbo, una sala de amonedacion con el mismo tipo, lei i peso que se acuña en la de Santiago.

ART. 2.° Este establecimiento estará bajo la inspeccion i conocimiento del superintendente de esta Casa de Moneda, i se rejirá por los mismos reglamentos.

ART. 3.° El espresado superintendente pondrá a la disposicion de la persona que nombre el Gobierno, las máquinas i peritos necesarios para su traslacion a Coquimbo.

ART. 4.° El ministro secretario de hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará, imprimirá i tomará razon donde corresponda.—PINTO.—*Blanco.*

Núm. 739

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios un espediente sobre la nulidad de las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro, i de las canonjías i dignidades de la Iglesia Catedral de esta diócesis.

Después de dados todos los trámites que conducen al acierto de una resolucion; después de pedidos todos los informes necesarios para poner en claro la verdad en un negocio tan arduo, el que suscribe se ha detenido por mucho tiempo en pronunciar su fallo, en vista del informe de la Corte de Apelaciones, que juzga ser un asunto contencioso, i del último dictámen fiscal, que deja en posesion de algunos destinos a varios individuos que tal vez los perdieron en la promocion. Meditada suficientemente la materia i deseoso el que suscribe de hallar el acierto que se propone en todas sus operaciones administrativas, ha creido como el único medio conveniente de lograr aquel fin, remitirlo, como lo hace, al Congreso de Plenipotenciarios para su resolucion.

El que suscribe reitera con este motivo al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su mas alto respeto.—Santiago, 7 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 740

El Intendente de Concepcion, en nota de 24 de Junio último que incluyo, consulta al Gobierno la resolucion que tomaria para compensar las graves pérdidas i vejaciones de todo jénero que muchos habitantes de aquella provincia habian esperimentado de parte de don Ramon Freire i don Benjamin Viel durante la pasada crísis. El Gobierno le contestó no estar en sus atribuciones librar ninguna providencia a este respecto, porque disponiendo las leyes lo que deba hacerse en semejantes casos, los despojados deberian ocurrir a los tribunales de justicia a deducir sus acciones. Mas, el Intendente insiste de nuevo en comunicacion de 14 del pasado, esponiendo la inutilidad de tales reclamos, cuando los agraviados no tienen allí contra quien dirijirse, cuando los mas de ellos, pobres i destituidos de todo recurso, no tienen como trasladarse a esta capital para interponerlos contra los apoderados de los que les arrebataron sus fortunas. En tales circunstancias, cediendo a los clamores de tantos miserables, pide al Gobierno remita al Congreso de Plenipotenciarios su consulta para que arbitre algun medio de remediar estos males en favor de la humanidad.

Al acceder el Gobierno a tan jenerosas intenciones, espera del Congreso se sirva tomar este asunto en consideracion i admitir las protestas de su adhesion i respeto.—Santiago, 4 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 741

En carta oficial del 6 de Mayo anterior, entre otras cosas, consulté a V. S. si los ciudadanos protectores de la causa de los pueblos tenian opcion a la restitucion de sus intereses bárbaramente robados por los caudillos de la anarquía, especialmente por don Estéban Manzanos, que

recibiendo el Gobierno de mano del sedicioso Novoa, no hubo jénero de depredacion que no perpetrase. V. S. bien sabe que la Constitucion política del Estado, que las leyes preexistentes prohiben esas exacciones violentas, conminando a sus autores a la devolucion con el diez tanto de su valor. No se dignó V. S. contestar sobre este punto el mas interesante, i del que pende la justa satisfaccion de muchos hombres honrados que espusieron su vida para contener los progresos de los desorganizadores. Todos claman por una decision categórica, i con tanto mas fundamento la esperan, cuanto que están persuadidos que acabó ya el imperio del desórden i que el crímen no encontrará el asilo de la impunidad, causa única i esclusiva por que se reiteren las revoluciones en el país.

Para satisfacer los justos deseos de este pueblo, espero que V. S. se servirá instruirme de lo que el Gobierno Supremo resuelva sobre el particular, pues ménos ajitará una negativa que un silencio que puede admitir varias interpretaciones.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Concepcion, Junio 24 de 1830. *Pedro José de Zañartu.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Contéstese que el Gobierno no puede tomar ninguna providencia sobre la materia que consultan, i que los ciudadanos que hubiesen sido despojados de sus intereres, deduzcan sus acciones en los Tribunales de Justicia, como manda la lei.—Julio 22 de 1830.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 742

El Gobierno no puede librar otra resolucion sobre la materia que V. S. consulta en su nota 24 del pasado, número 17, que la misma que dictan las leyes: los ciudadanos que hubiesen sido despojados de sus intereses durante la pasada crísis o en cualquier tiempo, ocurran a los tribunales de justicia, deduzcan allí sus acciones i serán restituidos. El Gobierno se conduele estremadamente de las vejaciones i toda clase de males que han esperimentado de parte de los enemigos del órden muchos virtuosos ciudadanos de ese pueblo; pero no puede tomar ninguna providencia para restituirlos de sus intereses, sin exceder sus atribuciones.

De órden de S. E. el Vice-Presidente de la República lo comunico a V. S. en contestacion, i con este motivo le reitero las seguridades de mi aprecio.

Santiago, julio 26 de 1830.—*D. Portales.*—Al Intendente de Concepcion.

Núm. 743

Sin embargo que las leyes han acordado ante qué majistrado se deben seguir los juicios civiles ordinarios, sobre resarcion de intereses quitados por la violencia, son tantos los recursos i las consultas que cada dia se me dirijen por las exacciones que de aquella naturaleza mandó hacer don Ramon Freire i don Benjamin Viel, que no puedo ménos que ocurrir a V. S. en calidad de consulta, a fin de que se sirva indicarme qué remedio podria adoptarse para que estas jentes fuesen indemnizadas de sus pérdidas, en circunstancias que aquellos no tienen en el país representacion legal. Por este defecto he visto que nada se puede definir, miéntras que citarlos o emplazarlos demanda el trascurso de un tiempo considerable, incompatible con la necesidad de los reclamantes.

Este fué el objeto de esta Intendencia al elevar una consulta semejante antes de ahora, que mereció el contesto de V. S. remitiéndose a lo que las leyes tienen dispuesto sobre el particular. I aunque se estrañaria, como tal vez la presente; pero cuando se observa que los despojados no tienen con quién entenderse, pues el primero se encuentra en la República del Perú i el segundo asilado a bordo de un buque de guerra estranjero, donde no hai a quién dirijirse para el efecto, resulta impracticable la iniciacion del juicio consiguiente, i constantes los reclamos de impetracion de justicia.

El Estado tiene tribunales existentes, un Congreso de Plenipotenciarios; i ¿no seria posible recabar de estos Cuerpos algun remedio que conciliase las justas pretensiones de estas víctimas del despotismo arbitrario? Yo me tomo la libertad de someter a la prudencia de V. S. esta cuestion, persuadido que su contesto pondrá término a tantos reclamos, que a pesar que agotan el tiempo necesario para el desempeño de mis peculiares atribuciones, no puedo repulsarlos sin peligro de un disgusto jeneral. Dígnese V. S. por lo mismo, llevar a bien esta repeticion sobre un asunto que parecia decidido sin ulterior recurso.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Intendencia de Concepcion, Setiembre 14 de 1830.—*Joaquin Prieto.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Santiago, Setiembre 28 de 1830.—Pase al Congreso de Plenipotenciarios con sus antecedentes, i ofíciese.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 744

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios una nota del Intendente de Valdivia, consultan-

do al Gobierno si deberá abonarse *pro-rata* a los tres individuos que compusieron la Junta de esa provincia, el sueldo que correspondia al Intendente, por el tiempo que aquélla desempeñó sus funciones. Aunque el Gobierno ha creido justa la solicitud de los miembros de la espresada Junta, le ha parecido mas conveniente pasarla al Congreso para su resolucion que acceder a ella por sí mismo.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Congreso los sentimientos de su sincera estimacion i respeto.—Santiago, Octubre 2 de 1830. — JOSÉ TOMÁS DE OVALLE. — *Diego Portales*. — Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 745

Por el espediente marcado con número 1, que el que suscribe tiene la honra de adjuntar al Congreso de Plenipotenciarios, se informará de los motivos en que se fundó el Cabildo de Chillan para decretar la separacion de su seno de los individuos don Juan José i don Juan Manuel Palacios. Esa corporacion los manifestó al Vice-Intendente de la provincia i le pidió su aprobacion, que le fué negada. Con este motivo ha ocurrido al Gobierno, quejándose de dicha negativa i pidiendo la conveniente resolucion.

Por el espediente número 2, que tambien se acompaña, se impondrá el Congreso de la defensa que hacen los espresados Palacios. El Vice-Presidente que suscribe, para asegurarse de una justa deliberacion en la materia, cree necesario someter su conocimiento a la sabiduría del Congreso de Plenipotenciarios; i con este motivo se complace en reiterarle los sentimientos de su mas distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Octubre 2 de 1830.— JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.* —Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 746

Mas de un año hace que la provincia del Maule carece de Juez de Letras: el licenciado don Bernardo Osorio, confirmado por el Gobierno de entre los propuestos en la terna de la Asamblea, se ha escusado a admitir este destino. El Gobierno ha solicitado un individuo que reuniese a las cualidades que pide la Constitucion, las virtudes que deben adornar a un Juez; pero han sido burlados sus deseos, resistiéndose los que merecian la confianza del Gobierno a aceptar este importante encargo.

Entretanto, el Intendente del Maule ha encarecido repetidas veces al Gobierno la necesidad de proveer inmediatamente este destino; i fluctuando éste en medio de la precision de ocurrir sin mas demora a tan justa demanda, i de la negativa indicada, se le presenta don Manuel José Aspillaga que no puede ser nombrado, por que aunque se halla recibido de abogado, no tiene todavía los dos años de ejercicio que la lei exije para poder desempeñar el cargo de Juez; obstáculo que, en concepto del Gobierno, es superado por el conocido talento, aplicacion i ejemplar conducta de este sujeto. Tal convencimiento le sujiere el arbitrio de someter lo espuesto a la consideracion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva dispensar al citado don Manuel José Aspillaga los dos años de ejercicio de abogado que le faltan, para que el Gobierno pueda nombrarle Juez de Letras de la provincia del Maule, ínterin llega el tiempo designado por la Constitucion, en que la Asamblea que allí se establezca pueda hacer la propuesta respectiva.

El que suscribe reitera al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su adhesion i respeto.—Santiago, 30 de Setiembre de 1830.— JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 747

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que consulta si deberá abonarse *pro-rata* a los tres individuos que compusieron la Junta de la provincia de Valdivia, el sueldo que correspondia al Intendente, por el tiempo que desempeñó sus funciones; i en sesion de ayer acordó se les abone la mitad de los sueldos vencidos en el tiempo de su ejercicio, mediante haber renunciado la otra mitad, como lo espresa el oficio del Intendente, que devuelvo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 9 de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial,* Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 748

Señores Plenipotenciarios:

Los individuos de la Comision a quienes se ha pasado este espediente para su dictámen informativo, le habian leido, i considerado ya desde ayer que se trajo a la Sala, i tuvieron ocasion de leerlo, i ahora nuevamente lo han considerado para dictaminar sobre los dos puntos a que se contrae la nota del Poder Ejecutivo.

El espediente está bien sustanciado, i se han puesto en claro las disposiciones canónicas i las leyes patrias que hacen nulas la provision de los curatos de San Isidro i de Renca i la de

dignidades i canonjías. Mas, la duda versa sobre si este asunto deberá ser o nó contencioso, i cuál sea el estado i forma en que deban quedar los beneficios de que se trata. En cuanto a lo primero, es bien demostrado que este espediente solo está sujeto a la jurisdiccion gubernativa i económica, con que se ejerce el alto patronato, i en uso de él puede el Poder Ejecutivo decidir sobre la nulidad. En cuanto a lo segundo, deben reponerse esos beneficios, al ser i estado que tenian cuando se llenaron con nulidad. Bajo este concepto, la Comision presenta a la deliberacion de la Sala, el siguiente proyecto de decreto para que sirva de contestacion al Poder Ejecutivo:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que el Vice-Presidente de la República, en uso del Patronato, puede decidir si han sido o nó nulas las provisiones de curatos sin oposicion, i la de dignidades i canonjías sin los requisitos i formalidades que exijen las leyes, los cánones i disposiciones territoriales.

ART. 2.° Declarada la nulidad, volverán las parroquias de San Isidro i de Renca i el coro de esta Catedral al estado que tenian ántes de hacerse las provisiones, i se mantendrán en ese estado hasta que el Poder Ejecutivo las provea legalmente, para lo cual se le faculta desde ahora.

Sala de la Comision, Octubre 8 de 1830.—*Rodríguez.—Rodríguez.*

Núm. 749

Caja de Amortizacion

En cumplimiento del artículo 10, capítulo 4.° de la lei de creacion del Crédito Público, ha acordado la Junta se pasen al Congreso Nacional de Plenipotenciarios los estados que se acompañan i en los que se manifiestan los fondos circulantes, la suma que se ha amortizado i los intereses que se han pagado en el trimestre de Julio pasado. Si hasta ahora no se habia cumplido con el precepto de la lei, ha sido por varios inconvenientes que ha habido i principalmente porque el establecimiento no se hallaba en aquel pié de perfecto arreglo en que hoi se encuentra.

El Presidente que suscribe ruega al señor Secretario del Congreso haga presente a la Sala esta nota i sus documentos, aceptando las consideraciones de aprecio i estimacion.—Santiago, 26 de Agosto de 1830.—F. A. ELIZALDE.—*Miguel del Fierro.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 750

BOLETIN DE LA CAJA DE AMORTIZACION O ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA, LA QUE SE HA AMORTIZADO I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL.

LEI DE CREACION 1828. DICIEMBRE 22		Capital	Renta de 6 %
A la circulacion, 1829. Abril 1.°		$ 600,000	$ 36,000
AMORTIZACION			
1829. Junio 22	$ 2,800		
" Agosto 8	7,000		
" Diciembre 31 . .	7,700		
1830. Marzo 31	8,300		
" Mayo 24.	8,600		
" Agosto 20. . . .	9,000	43,400	2,604
Quedan en circulacion.		$ 556,600	$ 33,396

Santiago de Chile, Agosto 20 de 1830.—*Miguel del Fierro.*

LA CAJA DE ADMINISTRACION DEL CRÉDITO PÚBLICO

Trimestre de julio de 1830

1830			DEBE
Abril 8	A existencia del trimestre de Abril anterior....	$	580.00
Mayo 3	A asignacion de Abril recibida de la Tesorería Jeneral.....................		3,500.00
Junio 2	A id. de Mayo id. de id.		3,500.00
" 27	A id. de Junio id. de id.		3,500.00
		$	11,080.00

1830			HABER
Mayo 24	Por lo entregado a diferentes, por valor de $ 8,600 en fondos públicos del 6% amortizados al 23 i 25% de valor, segun los libramientos números 13 i 14............	$	2,120.00
Julio 1.°	Por intereses pagados a diferentes por este trimestre, segun libramientos números 417, 420, 422 a 434, 436 a 446, 448 a 459, 461, 463 a 466, 468 a 470, 472 a 474, 479 a 482, 484, 485, 487, 491 a 498, 500 a 504, 506 a 509, 513 a 515........................		7,047.00

1830			HABER
Julio 1.°	Por intereses pagados a diferentes, por el trimestre de Abril, que no se cobraron i se pagaron en el presente, segun libramientos números 352, 371, 386 i 394	$	94.4
		$	9,261.4
	EXISTENCIA		
Julio 1.°	Por los libramientos del trimestre de Octubre de 1829 no cobrados, números 170 i 179	$	13.4
" "	Por los del trimestre de Enero de 1830 id. números 262, 270 i 301...		58.4
" "	Por los del trimestre de Abril id. números 312, 313, 360, 366, 367, 372 i 382......................		157.4
Julio 1.°	Por los libramientos del presente trimestre, id. números 418, 419, 421, 435, 447, 460, 462, 467, 471, 475 a 478, 483, 486, 488 a 490, 499, 505, 510 i 512.................		1,437.00
" "	Por el interés de los 8,600 pesos amortizados en este trimestre.........		129.00
" "	Por sobrante de la amortizacion....................		23.00
		$	11,080.00

Santiago de Chile, 5 de Julio de 1830.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 751

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que manifiesta que la creacion de la Casa de Moneda en la provincia de Coquimbo ha causado gastos enormes en su edificio, aperos i sueldos de empleados, sin saber aun si podrá ser útil al Estado, ni haber visto hasta ahora otros resultados que el consumo de una parte considerable de las rentas fiscales; i en sesion de ayer, acordó que mediante el abandono que hicieron aquellos empleados de sus destinos por seguir a don Ramon Freire, i miéntras el Gobierno se impone a fondo de ésta materia, quedan suspensos de sus destinos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 9 de Octubre de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 752

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha considerado la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que pide se dispensen al abogado don Manuel José Aspilaga, los dos años de ejercicio que exije la lei para desempeñar el cargo de Juez de Letras; i en sesion de 8 del presente declaró que se le dispensaba el tiempo de ejercicio que previene la lei, a fin de que pueda obtener interinamente el juzgado de letras de la provincia del Maule, sin que esta habilitacion le sirva para obtener aquel destino en las elecciones constitucionales.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 9 de Octubre de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 67, EN 9 DE OCTUBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sueldo del Ministro de Guerra i Marina.—Reposicion de los municipales separados por el Cabildo de Chillan.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República consulta si don José María de la Cruz, actualmente Ministro de la Guerra, deberá gozar el sueldo de 3,312 pesos que gozaba como Coronel de caballería i Jefe del Estado Mayor del Ejército del sur o solo los 3,000 pesos asignados al Ministerio. *(Anexo núm. 753. V. sesion del 2 de Abril de 1824.)*

2.º De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone se mande oficiar al Intendente de Concepcion para que haga separar del Cabildo de Chillan a don Juan Manuel Palacios i reponer las cosas al estado anterior i se disponga que el recurso de nulidad contra la eleccion de Gobernador se entable ante el tribunal competente. *(Anexo núm. 754. V. sesion del 8.)*

3.º De otro dictámen de la misma Comision sobre las reclamaciones de indemnizacion patrocinadas por el intendente de Concepcion; la Comision propone que se mande a los interesados ocurrir a la justicia ordinaria. *(Anexo núm. 755. V. sesion del 15 de Enero de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que don José María de la Cruz no debe gozar el sueldo correspondiente a sus anteriores ocupaciones, sino el correspondiente a su actual empleo de Ministro de la Guerra. *(Anexo núm. 756.)*

2.º Mandar que los municipales separados por el Cabildo de Chillan sean repuestos en sus cargos i declarar nula la eleccion de Gobernador local por haber concurrido dos hermanos a ella. *(Anexo núm. 757. V. sesion del 23 bis de Noviembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1830

Se abrió con los señores Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás.)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que pide se declare si el Ministro de Guerra i Marina, don José María de la Cruz, debe gozar el sueldo anual de 3,312 pesos, que tenia como Coronel de caballería i Jefe del Estado Mayor del Ejército del sur, o los solos 3,000 pesos que tiene por dotacion el destino que actualmente ejerce; i se resolvió que, siendo accidental la Comision que ejercia, cesó con ella el sueldo, pudiendo únicamente disfrutar el de Ministro i todo lo mas que permitan las leyes.

Se dió cuenta del informe de la Comision en los espedientes remitidos por el Cabildo de Chillan sobre separacion de algunos de sus miembros, que opinó se devolvieran los espedientes al Intendente de la provincia de Concepcion para que hiciese separar de él a don Juan Manuel Palacios i se reponga todo lo demás al estado que tenian ántes de la separacion, previniendo a los capitulares ocurran ante los Tribunales competentes para que decidan este asunto con arreglo al derecho: i puesto en discusion, se resolvió: 1.°, los cabildantes separados serán repuestos al estado en que estaban ántes de su remocion, devolviendo los antecedentes a la Municipalidad para que use de su derecho ante los Tribunales que corresponde; 2.°, siendo prohibido por la lei que haya dos hermanos en una misma corporacion, fué nula la eleccion de Gobernador local, i el Cabildo procederá a una nueva eleccion interina; 3.°, trascríbase al Poder Ejecutivo para que ordene su cumplimiento.

En este estado, se levantó la sesion.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 753

El Ministro de Estado en los departamentos de Guerra i Marina, don José María de la Cruz, ha representado al que suscribe, que ántes de ser llamado a desempeñar este cargo disfrutaba el sueldo anual de 3,312 pesos: 2,712 como Coronel de caballería i 600 de gratificacion como jefe del Estado Mayor del Ejército del sur; i que no teniendo el destino que ahora ejerce mas dotacion que 3,000 pesos, se le declare el que antes gozaba. Aunque en igual caso don José Manuel Borgoño conservó el mayor sueldo cuando fué llamado al mismo Ministerio, el que suscribe duda si deberá declararle el abono de 312 sobre los 3,000 que tiene como Ministro, en atencion a que el sobresueldo de 600 pesos que disfrutaba, era por un empleo accidental.

El que suscribe lo pone en conocimiento del Congreso para su resolucion, i con este motivo se complace en ofrecerle los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Santiago, Octubre 7 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 754

La Comision ha visto los dos espedientes que con la antecedente nota dirije al Congreso el Poder Ejecutivo, i conoce por ellos que el Cabildo de Chillan se encuentra dividido en dos parcialidades: una que de hecho ha escluido de aquella corporacion al Gobernador local don Juan José Palacios, al hermano de éste don Juan Manuel i a don Mariano Ramon Zañartu; otra que pretende sostener a los espresados funcionarios. La Intendencia de la provincia ha procedido con el mayor arreglo a las leyes cuando ha desaprobado la novedad de la esclusion, que por ningun título pudo hacer una parte del Cabildo, ni todo el cuerpo; correspondiendo el conocimiento de las causas que se aducen a los Tribunales de Justicia establecidos para tales casos. Pero la Comision no puede ménos de observar la calidad de hermano del Gobernador que se encuentra en don Juan Manuel Palacios, i que le inhabilita para estar en el mismo Cabildo con su hermano. Por todo, la Comision propone a la Sala el siguiente proyecto de decreto:

"El Poder Ejecutivo dirija al Intendente de la Concepcion los dos espedientes que contienen los reclamos de la Municipalidad de Chillan, para que haga separar de ella a don Juan Manuel Palacios, i reponga en lo demás su estado al que tenia ántes de las novedades últimamente ocurridas, previniendo a los capitulares que han puesto capítulos contra el Gobernador lo hagan ante el Tribunal competente, donde se conozca de la causa con arreglo a derecho."

Sala de la Comision, Octubre 8 de 1830.—*Rodríguez*.—*Meneses*.

Núm. 755

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha considerado las notas del Intendente de Concepcion i opina que no pueden dictarse otras medidas para que los perjudicados por Freire i Viel sean resarcidos de los daños causados, que las que señalan las leyes, demandando ante los juzgados competentes a los apoderados de dichos individuos, pues sin au-

diencia de éstos, no podrá decretarse la indemnizacion.

Núm. 756

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que pide se declare si el Ministro de Estado en los departamentos de Guerra i Marina debe gozar el sueldo de 3,312 pesos que tenia como Coronel de Caballería i Jefe del Estado Mayor del Ejército del Sur, o la sola dotacion de 3,000 pesos que tiene su actual destino; i acordó que siendo accidental la Comision que ejercia en el Estado Mayor, cesó con ella el sueldo, pudiendo únicamente disfrutar el de Ministro i todo lo mas que permitan las leyes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 9 de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 757

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, instruido de los espedientes de la Municipalidad de Chillan sobre la separacion de algunos de sus miembros, que elevó S. E. el Vice-Presidente de la República con nota de 2 del actual, ha declarado en sesion de hoi:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los cabildantes separados serán repuestos al estado en que estaban ántes de su remocion, devolviendo los antecedentes a la Municipalidad para que usen de su derecho ante los Tribunales que corresponde.

ART. 2.° Siendo prohibido por la lei que haya dos hermanos en una misma corporacion, fué nula la eleccion de Gobernador local, i el Cabildo procederá a una nueva eleccion interina.

ART. 3.° Trascríbase al Poder Ejecutivo para que ordene su cumplimiento a quienes corresponde."

Devuelvo a S. E. los antecedentes, i el que suscribe aprovecha esta ocasion para reiterarle los sentimientos de su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Octubre 9 de 1830.—ELIZALDE, Vice Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 68, EN 12 DE OCTUBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de un comisionado para comprar pastas metálicas.—Sueldos pagados indebidamente al marqués de Villapalma.—Certificado pedido por el Prior de los domínicos.—Declaracion pedida por don Buenaventura Marin sobre el sueldo que le corresponde como individuo del Crédito Público.—Privilejios otorgados a la pesca de ballenas.—Provisiones de unos curatos i de unas canonjías.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que para la compra de pastas metálicas destinadas a la amortizacion del empréstito de Lóndres se ha celebrado una contrata con don Juan Agustin Badiola i pide se la ratifique por el Congreso. (*Anexo núm. 758. V. sesion del 28 de Setiembre de 1830.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por el Fisco contra don Ignacio Arangua por sueldos pagados en tiempos del Gobierno español al marqués de Villapalma, a fin de que el Congreso resuelva cierta consulta. (*Anexo núm. 759.*)

3.° De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone que se declaren libres de derecho los productos de la pesca bajo las condiciones que el Ejecutivo determine. (*Anexo núm. 760. V. sesion del 8.*)

4.° De una representacion de don Buenaventura Marin, quien pide se declare que a él se debe abonar sueldo por el tiempo que sirvió en 1829 i 1830 como Vice-presidente del Crédito Público (*Anexo núm. 761. V. sesion del 15 de Julio de 1830.*)

5.° De una solicitud del Prior de la Recoleta Domínica, el cual pide que por secretaría se le dé un certificado de que si sus bienes se declararon exentos de la confiscacion, fué porque aquella órden los administraba por sí misma i ofrecia ciertas ventajas a los campesinos. (*V. sesion del 7 de Mayo de 1830.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de turno dictamine sobre la contrata celebrada con Badiola

para la compra de pastas metálicas. *(V. sesion del 14.)*

2.° Que la misma Comision dictamine sobre la consulta relativa al pago indebido de unos sueldos al marqués de Villapalma. *(V. sesion del 8 de Noviembre de 1830.)*

3.° Que se dé por secretaría al Prior de los domínicos el certificado que pide.

4.° Que la Comision de turno dictamine sobre si don Buenaventura Marin tiene o nó derecho a percibir sueldo por el tiempo que sirvió como Vice-presidente del Crédito Público.

5.° Dejar para la próxima sesion el proyecto de lei de privilejios a la industria de la pesca. *(V. sesion del 16.)*

6.° Dejar para segunda discusion el dictámen relativo a las provisiones de unos curatos i unas canonjías. *(V. sesiones del 8 i el 16.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE OCTUBRE DE 1830

Se abrió con los señores Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Poder Ejecutivo: el 1.° esponiendo que en virtud de la autorizacion que obtuvo del Congreso para nombrar un comisionado con el objeto de comprar las pastas de oro, plata i cobre que convenga remitir a Inglaterra para el pago de intereses i amortizacion de la deuda interior de Chile, facultó al Ministro de Estado en el departamento de Hacienda para hacer la contrata que celebró con don Juan Agustin Badiola i aprobada acompaña para su ratificacion: el 2.° remitiendo un espediente que ha seguido el Fisco con don Ignacio Arangua por cobranzas de sueldos pagados al marqués de Villapalma del tesoro público en tiempo del Gobierno español, mandado devolver por la Suprema Corte en 15 de Enero de 1829 a la de Apelaciones, para que, oficiando al Ejecutivo, se consultase oportunamente a la Lejislatura; i se mandaron ámbos a comision.

Se dió cuenta de una solicitud del Prior de la Recoleta Domínica, en que pide se le dé por Secretaría un certificado de haber influido poderosamente en la declaracion que hizo el Congreso de no estar comprendidos sus bienes en la reforma de las temporalidades eclesiásticas, el que aquellos los administraban por sí mismos i proporcionaban a los habitantes del campo las ventajas que negaban siempre los arrendatarios: hecha esta declaracion por la Sala, se mandó dar el certificado que pedia el interesado.

Se presentó un escrito de don Buenaventura Marin, pidiendo se declare si está comprendido en el decreto de 5 de Junio, en que se manda no gocen sueldo el Presidente i Vice de la Caja del Crédito Público, o si éste debe entenderse con respecto de los que funcionen de la fecha del decreto en adelante; i pasó a comision.

Últimamente la Comision nombrada para informar sobre el memorial de don José Vicente Ovalle, que como apoderado de una asociacion para la pesca de ballenas en los mares limítrofes de la República, pide exencion de derechos i privilejio esclusivo por diez años, presentó el proyecto de decreto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Los productos de la pesca de cualquier naturaleza, en buque nacional, son libres de derechos en su importacion i esportacion, jiro interior i de cabotaje.

2.° Dichos productos manufacturados en el país gozarán tambien de la misma libertad en la esportacion al estranjero i en el comercio interior i de cabotaje de toda la República.

3.° Para gozar de todas estas libertades acordará el Poder Ejecutivo las condiciones que sean necesarias i las penas en que incurran los infractores, a cuyo efecto se le autoriza.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Se puso en discusion i quedó para resolver en la siguiente sesion. A segunda hora se discutió el informe de la Comision sobre las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro i las canonjías i dignidades de la iglesia Catedral de esta diócesis, i se dejó tambien para segunda discusion.

En este estado, se levantó la sesion.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 758

El Vice-Presidente de la República, a consecuencia de la autorizacion que le concede el Congreso Nacional de Plenipotenciarios con fecha 28 de Setiembre último, nombró al Ministro de Hacienda para que por parte del Gobierno procediese a celebrar la contrata sobre compra de pastas de oro, plata i cobre en la provincia de Coquimbo. Este documento se solemnizó ayer, i despues de haberse aprobado en virtud del artículo 22 por el Vice-Presidente que suscribe, lo pasa al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para su ratificacion, segun el tenor del mismo artículo. Sin este requisito i devolucion

de la contrata orijinal, no puede procederse a las formalidades que son consiguientes.

El Vice-Presidente de la República ofrece con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las protestas de su verdadero aprecio. —Santiago, 12 de Octubre de 1830.— José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 759

El Fisco ha seguido espediente contra don Ignacio Arangua por cobranza de pesos pagados al marqués de Villapalma del tesoro público en tiempo del Gobierno español. A consecuencia del dictámen del Fiscal de la Suprema Corte, de 26 de Noviembre de 1829, mandó ésta en 15 de Enero de este año devolver el espediente a la Corte de Apelaciones, para que, oficiando al Ejecutivo Nacional, se consultase oportunamente a la Lejislatura.

A este fin se ha remitido por la Ilustrísima Corte, i el Vice-Presidente lo incluye al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que se sirva dictar la resolucion que deba darse en este i demás asuntos de igual naturaleza.

El Vice-Presidente que suscribe ofrece con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de aprecio.—Santiago, 9 de Octubre de 1830.— José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 760

La Comision encargada de informar sobre la solicitud de don José Vicente Ovalle, en la que pretende se le conceda el privilejio de la pesca de ballenas por diez años i libre de derechos, conformándose con lo espuesto por el Poder Ejecutivo en su nota acompañatoria, opina que los privilejios esclusivos son perjudiciales a la industria i atacan la libertad del comercio, que el Congreso debe protejer a toda costa. La pesca es uno de los ramos que deben contribuir mas a la riqueza pública, i el medio mas oportuno para que la navegacion reciba un impulso estraordinario. Por el contrario, si hubiese de accederse al privilejio esclusivo que se solicita, el progreso de la pesca seria mui lento, i poco reportaria en provecho. Nunca acabara la Comision si puntualizara los daños que causaria el privilejio esclusivo de la pesca. Estos principios son ya tan conocidos i no se ocultan a la penetracion del Congreso. Al tiempo de formar el proyecto del Reglamento de Comercio, que el Gobierno ha pasado al Congreso, se tuvo presente el importante objeto de la pesca, i no solo se consideró necesaria la libertad de derechos, sino que tambien se señalaron premios; pero para disfrutarlos se exijian condiciones, i se declararon penas a los infractores. Separadamente se trabajó un reglamento de patentes de navegacion, bajo cuyas reglas debian rejistrarse los buques nacionales, i de este principio partir los privilejios concedidos al pabellon chileno. Así como la pesca debe traer al país grandes ventajas, puede tambien a su sombra causar al Erario daños i defraudaciones que se harán patentes al tiempo de la discusion. En esta virtud, la Comision propone a la Sala el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo 1.° Los productos de la pesca de cualquiera naturaleza, en buque nacional, son libres de derechos en su importacion, esportacion, jiro interior i de cabotaje.

Art. 2.° Dichos productos manufacturados en el país gozarán tambien de la misma libertad en la esportacion al estranjero i en el comercio interior i de cabotaje de toda la República.

Art. 3.° Para gozar de estas libertades acordará el Poder Ejecutivo las condiciones que sean necesarias i las penas en que incurran los infractores, a cuyo objeto se le autoriza.

Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

Sala de la Comision.—Santiago, 12 de Octubre de 1830.—*Tocornal.*—*Irarrázaval.*

Núm. 761

Soberano Señor:

Buenaventura Marin, como mas haya lugar en derecho, ante V. E. dice: que habiendo acordado V. E. por decreto de cinco de Junio que no gocen sueldo el Presidente i Vice de la Caja del Crédito Público, temo que los Ministros del Tesoro me consideren comprendido en él i me rehusen el pago decretado a mi favor por el tiempo que serví como Vice-Presidente en los años veinte i nueve i treinta.

En esta virtud, a V. E. suplico se digne declarar si estoi o nó comprendido en el referido decreto o si éste debe entenderse con respecto a los Presidentes i Vice-Presidentes que funcionen de la fecha del decreto en adelante.—*Buenaventura Marin.*

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 69, EN 14 DE OCTUBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contrata para la compra de pastas metálicas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone que se apruebe la contrata celebrada para la compra de pastas metálicas con calidad de que se notifique a los fiadores de don Juan Agustin Badiola para que le presten su consentimiento o se les remplace por otros. *(Anexo núm. 762. V. sesion del 12.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar la contrata celebrada para la compra de pastas metálicas en las condiciones fijadas por la Comision de turno. *(Anexo núm. 763. V. C. de SS. en 10 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 14 DE OCTUBRE DE 1830

Se abrió con los señores Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision nombrada para revisar la contrata celebrada por el Ministro de Estado en el departamento de Hacienda con don Juan Agustin Badiola, que aprobó el Ejecutivo; i opinó que se ratificara con la calidad de que se hiciera saber a los fiadores que como factor tiene dados don Juan Agustin Badiola para que espresen su consentimiento o sean reemplazados a satisfaccion del Gobierno en caso de negativa, i fué aprobado, en cuyo estado se levantó la sesion.—ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 762

La Comision ha visto la contrata celebrada por el Ministro de Hacienda con don Juan Agustin Badiola, para emplear en pastas de oro, plata i cobre los fondos que recaude como factor de tabacos de Coquimbo, i los que se le entreguen producidos por la administracion de Huasco; la encuentra arreglada; i solo repara en que por el artículo 17 se estima bastante por lo respectivo al empleo de los caudales de la factoría de Coquimbo la fianza que tiene dada don Juan Agustin en calidad de factor; i la Comision cree que no es suficiente, si los fiadores no son instruidos del nuevo negocio que ahora trátase hacerse con

los fondos de su responsabilidad; pues es absolutamente diversa la que resulta del empleo de los caudales, i su embarque en pastas de cuenta i riesgo del factor, a la que contrajeron, para asegurar que éste pondria por bimestres los fondos en la factoría jeneral. Por todo, la Comision propone el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la contrata celebrada por don Juan Agustin Badiola, para emplear en pastas los fondos del Estanco en la Provincia de Coquimbo, con la calidad de que se haga saber a los fiadores que tiene dados como factor, sean instruidos de la nueva contrata para que espresen su conformidad, i se reemplacen en caso de no haberla con otros de la satisfaccion del Gobierno. —*Rodríguez*— *Meneses.*

Núm. 763

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha examinado la contrata que celebró el Ministro de Estado en el departamento de Hacienda con don Juan Agustin Badiola, i aprobada por S. E. el Vice-Presidente de la República, i en sesion de hoi ha sido ratificada con la calidad de que se haga saber a los fiadores que como factor tiene dados don Juan Agustin Badiola, para que espresen su consentimiento o sean reemplazados a satisfaccion del Gobierno en caso de negar su aprobacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 14 de 1830. —ELIZALDE, Vice-Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 70, EN 16 DE OCTUBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Arreglo del resguardo de Coquimbo.—Anticipo de unas asignaciones al Intendente de Colchagua.—Privilejios a la industria de la pesca.—Provisiones de unos curatos i unas canonjías.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un informe del visitador fiscal de Coquimbo con un proyecto de lei para arreglar el resguardo de aquella aduana. *(Anexo núm. 764. V. sesiones de 1.° de Junio, 28 de Julio i 25 de Setiembre de 1830.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta si la suma asignada al Intendente de Colchagua para gastos de habitacion se debe pagar o nó anticipadamente. *(Anexo núm. 765. V. sesion del 21 de Agosto de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el proyecto de arreglo del resguardo de Coquimbo. *(Anexo núm. 766. V. sesion del 30.)*

2.° Declarar que las sumas asignadas al Intendente de Colchagua para gastos de habitacion se deben pagar anticipadamente. *(Anexo núm. 767.)*

3.° Aprobar el proyecto inserto en el Acta de fomento a la industria de la pesca i a la marina nacional. *(Anexo núm. 768. V. sesion del 12.)*

4.° Dejar pendiente la discusion de las provisiones de unos curatos i de unas canonjías. *(V. sesiones del 12 i el 30.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Vice-Presidente de la República: el 1.° acompañando un informe del Visitador Fiscal de la provincia de Coquimbo, referente al arreglo del Resguardo, con el proyecto de decreto siguiente:

«Artículo primero. El Resguardo de la Aduana del puerto de Coquimbo se compondrá por ahora de un comandante, dos cabos i diez guardas.

Art. 2.° Los dos cabos i seis de los guardas de que trata el artículo anterior serán de a caballo; i a mas de las guardias i servicios que por disposicion del comandante se les obligase a hacer en el puerto o bahía, prestarán fuera de ámbos parajes todos los demás que les preceptuare el mismo.

Art. 3.° Los guardas de a pié o desmontados harán su servicio en el puerto o a bordo, i no se les exijirán otros fuera de los puntos indicados, sin una grave i urjente necesidad, i en este último caso facilitándoles caballos.

Art. 4.° El comandante del Resguardo, miéntras se da a éste una nueva forma, gozará del sueldo anual de mil quinientos pesos; cada cabo el de ochocientos; cada uno de los guardas de a caballo 600, i los de a pié el de 480»;—i fué aprobado en los mismos términos.

El 2.° consultando si la asignacion de 1,500 pesos anuales que se hizo al Intendente de Colchagua para gastos de una habitacion en cada uno de los tres departamentos de su jurisdiccion, tiene la misma calidad de adelantada que la de 200 que se le mandó dar para gastos de Secretaría; i se acordó que la primera estaba comprendida en la calidad de esta última.

Se tomó nuevamente en consideracion el proyecto de la Comision sobre la solicitud de don Vicente Ovalle, i fueron aprobados los artículos siguientes:

«Artículo primero. Los productos de cualquiera clase de pesca que se crearen en buques nacionales, son libres de derechos en su importacion, esportacion, comercio interior i de cabotaje.

Art. 2.° Estos productos manufacturados en el país, gozarán de la misma exencion de derechos en todos los casos que espresa el artículo anterior.

Art. 3.° Serán tambien libres de derecho en el comercio esterior o de trasporte que hicieren los estranjeros.

Art. 4.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que designe el número de chilenos que deben llevar los buques en su tripulacion, para que establezca las medidas que eviten todo fraude, i las demás condiciones i penas a que deben sujetarse los contraventores.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.»

Últimamente se volvió a discutir el informe de la Comision sobre nulidad en las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro i de las canonjías i dignidades de la Iglesia Catedral de esta diócesis, la que se dejó para otra discusion, i en este estado se levantó la sesion.—Elizalde, Vice Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 764

El Vice-Presidente de la República, con el fin de mejorar la administracion fiscal de la provincia de Coquimbo, ha pedido al Visitador los informes necesarios: entre ellos vino el que incluye al Congreso Nacional de Plenipotenciarios referente al arreglo del Resguardo. Contiene un proyecto de decreto que acrecienta el número de empleados i sus dotaciones, i que ya en parte está planteado con el aumento de sueldo concedido al comandante.

El Gobierno, atendiendo al abandono en que se hallaba el Resguardo de la provincia, se inclina a aprobar el proyecto, i lo somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, pidiendo su devolucion.

El Vice-Presidente de la República reitera al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, 14 de Octubre de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 765

Por acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios que ha sido comunicado al que suscribe en 21 de Agosto último, se asignaron al Intendente de Colchagua quinientos pesos anuales para gastos de una habitacion en cada uno de los tres departamentos de su jurisdiccion, entre los cuales debia alternar su residencia; i doscientos pesos para gastos de Secretaría, con la calidad de que éstos se le diesen adelantados. El que suscribe duda si los quinientos tendrán la misma calidad, pues que nada anuncia la citada comunicacion del Congreso, i la preparacion de una de las tres habitaciones al ménos es urjente por ahora.

El que suscribe lo pone en noticia del Congreso para su resolucion, i con este motivo se complace en reiterarle las seguridades de su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Octubre 14 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 766

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha examinado el proyecto pasado por el Visitador Fiscal de la provincia de Coquimbo, que elevó S. E. el Vice-Presidente de la República i en sesion de hoi ha sido aprobado con la calidad de provisorio, i se devuelve orijinal para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 16 de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.— *Vial*, Secretario interino. - Al Ejecutivo.

Núm. 767

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que consulta si la asignacion de 500 pesos anuales que se hizo al Intendente de Colchagua para gasto de habitacion, tiene la misma calidad de adelantada que los 200 mandados dar al mismo para gastos de Secretaría; i en sesion de hoi acordó que la primera estaba comprendida en la calidad que se puso a la última.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 16 de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.— *Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 768

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la solicitud de don Vicente Ovalle, que como apoderado de una asociacion formada para la pesca de ballenas en los mares limítrofes de la República, pide franquicia de derechos i privilejio esclusivo por diez años, a favor de esta empresa, cuyas ventajas hace tambien presente el Gobierno desaprobando el privilejio, por no ser una negociacion aventurada o incierta; i en sesion de hoi ha acordado:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los productos de cualquiera clase de pesca que se crearen en buques nacionales son libres de derechos en su importacion, esportacion, comercio interior i de cabotaje.

ART. 2.° Estos productos manufacturados en el país gozarán de la misma exencion de derechos en todos los casos que espresa el artículo anterior.

ART. 3.° Serán tambien libres de derecho en el comercio esterior o de trasporte que hicieren los estranjeros.

ART. 4.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que designe el número de chilenos que deben llevar los buques en su tripulacion, para que establezca las medidas que eviten todo fraude, i las demás condiciones i penas a que deben sujetarse los contraventores.

ART. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."

El Vice-Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Octubre 16 de 1830.—ELIZALDE, Vice-Presidente.— *Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 71, EN 30 DE OCTUBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Aumento de sueldo solicitado por varios empleados.—Solicitud de sueldo entablada por don J. Castellon, síndico del Instituto de Concepcion. —Exámen de las cuentas del cabildo eclesiástico.—Resguardos de Copiapó i el Huasco.—Pension pedida por la viuda de Argomedo.—Solicitud de don Pedro Cueto en demanda de que se le prive de la ciudadanía i sus cargas.—Tasacion i mensura de Pomaire.—Eleccion de plenipotenciario suplente por Valdivia.—Provisiones de unos curatos i unas canonjías.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud del Administrador de la Aduana de Concepcion en demanda de aumento de sueldo. *(Anexos núms. 769, 770 i 771. V. sesiones de 4 de Noviembre de 1830 i 2 de Abril de 1824.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por los Ministros de la Aduana Jeneral en demanda de aumento de sueldo. *(Anexo núm. 772. V. sesiones de 4 de Noviembre de 1830 i 2 de Abril de 1824.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del Factor Jeneral de estanco, quien pide que se aumente el sueldo al tesorero de la Factoría don Miguel Valdés i Bravo. *(Anexo núm. 773. V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por don Juan Castellon, síndico del Instituto de Concepcion, en demanda de que se le asigne algun sueldo. *(Anexo núm. 774. V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por el Cabildo Eclesiástico sobre exámen i aprobacion de sus cuentas, para que el Congreso resuelva cierta consulta. *(Anexo número 775. V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto que le ha remitido el Visitador fiscal de Coquimbo para arreglar los resguardos del Huasco i

Copiapó. *(Anexo núm. 776. V. sesiones de 16 de Octubre i 8 de Noviembre de 1830.)*

7.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de un acta segun la cual el jeneral don José María Benavente ha sido elejido Plenipotenciario suplente por Valdivia. *(Anexos núm. 777 i 778. V. sesiones de 4 de Agosto i 12 de Noviembre de 1830.)*

8.º De un dictámen de los señores Rodríguez sobre la manera de proceder a la tasacion i mensura del pueblo de Pomaire. *(Anexo núm. 779. V. sesion del 13 de Setiembre de 1830.)*

9.º De una solicitud entablada por doña María de la Cruz González, viuda de don José Gregorio Argomedo, en demanda de que se le asigne alguna pension. *(Anexos núms 780 i 781)*

10. De otra solicitud de don Pedro Cueto, quien pide se le prive de la ciudadanía por no serle posible soportar cierto servicio de la guardia nacional.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de turno dictamine sobre los varios asuntos sometidos por el Gobierno a la deliberacion del Congreso.

2.º Que la misma Comision dictamine sobre la solicitud de pension entablada por la viuda de Argomedo. *(V. sesion del 8 de Noviembre de 1830.)*

3.º Devolver a don Pedro Cueto su solicitud.

4.º Dejar pendiente el dictámen relativo a la tasacion i mensura del pueblo de Pomaire. *(V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.)*

5.º Aprobar los poderes del jeneral Benavente i citarle a sesion. *(Anexo núm. 782.)*

6.º Devolver (1) al Ejecutivo, para que él resuelva, el espediente relativo a las provisiones de unos curatos i unas canonjías. *(Anexo núm. 783. V. sesion del 16 de Octubre de 1830 i C. de SS. en 22 de Diciembre de 1832.)*

(1) Este acuerdo no consta en el acta, pero consta en el oficio pasado al Gobierno trascribiéndolo. *(Nota del Recopilador.)*

ACTA

SESION DEL 30 DE OCTUBRE DE 1830

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varios oficios del Poder Ejecutivo, acompañando las solicitudes del Administrador de la Aduana de Concepcion, la de los Ministros de la Aduana Jeneral i la del Factor Jeneral del Estanco, que piden aumentos de sueldos, aquéllos por los destinos que ejercen, i éste para el tesorero de la Factoría, don Miguel Valdés i Bravo, por los nuevos trabajos de que se ha encargado, los ahorros que hace al Fisco i el aumento de utilidad que le proporciona con el picado de tabaco, que o se debe encargar a otro con un sueldo, o designarlo a Valdés con el aumento que solicita.

Otro, con que pasa el espediente del síndico del Instituto de Concepcion, don Juan Castellon, que pide se le asigne algun sueldo por este cargo que exije, para su desempeño, tiempo i responsabilidad.

Dos mas, elevando el espediente iniciado por el Cabildo Eclesiástico sobre exámen de sus cuentas, en que conforme a la opinion del Fiscal a que se adhiere el Gobierno, debe oirse al Congreso; i sobre el arreglo de los Resguardos del Huasco i Copiapó, que propone el Visitador Fiscal, i se mandaron todos a comision.

Se leyeron dos solicitudes: una de doña María de la Cruz González de Argomedo, pidiendo se le asigne en clase de pension el sueldo que gozaba su marido por los servicios prestados al país, i la otra de don Pedro Cueto, en que solicita se le declare privado de la ciudadanía que como chileno natural le pertenece, i se le considere como un estranjero, porque le es imposible desempeñar el destino que se le ha confiado en el batallon número 2 de guardias cívicas de esta ciudad, como lo ha acreditado con el certificado de dos facultativos que elevó a los jefes a quienes corresponde, los que declararon haber lugar a su solicitud: ésta se mandó devolver al interesado i aquélla pasó a comision.

La Comision encargada de informar sobre la consulta que hace el Ejecutivo por las observaciones que hizo el agrimensor nombrado para la tasacion i mensura del pueblo de Pomaire, en cuanto a la primera, opina que se esté a lo que siempre se ha practicado en las matrículas hechas de órden del Gobierno antiguo, de que se

ha tomado razon en la Contaduría Mayor desde f. 1 a 12 del tomo número 16, i son en esta forma: A cada cacique diez cuadras, a sus viudas diez; a los indios cinco, a las viudas de éstos tres, i a los casados con indias tres; a la segunda, que el agrimensor debe arreglarse al número de cuadras que ya se ha indicado; a la tercera, que deben tasarse los sobrantes parciales, si es que buenamente, con medios suaves i sagaces, no se puede posesionar en ellos a algunos indios, dejando las cuadras que tengan para que de todo se forme un cuerpo de terreno, que se vendiera con mas provecho.

Últimamente, que no presenta un proyecto de decreto, porque la consulta es relativa a un caso particular, sobre que no se puede hacer lei; i se dejó para la siguiente sesion.

Finalmente, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que acompaña el acta en que ha sido electo para Plenipotenciario suplente por la provincia de Valdivia, el jeneral de brigada don José María Benavente, i aprobada, se mandó oficiar al Poder Ejecutivo para que, poniendo otro en el destino que ocupa, pase a incorporarse a la Sala.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 769

Conforme a la atribucion 12 del artículo 46 de la Constitucion, corresponde al Congreso decretar aumentos de sueldo: el administrador de la Aduana de Concepcion lo pide, i el Vice-Presidente de la República incluye al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la solicitud e informe de su referencia, esponiéndole que estos documentos suministran los datos suficientes para su resolucion.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República ofrece al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, 18 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE,—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 770

El abajo firmado tiene el honor de acompañar a V.S. el recurso que el administrador de aduana de esta provincia eleva a S. E. el Jefe Superior de la República sobre aumento de sueldo, por habérmelo así suplicado por su nota del 1.° que igualmente se acompaña con aquél. En justicia me creo obligado al apoyo de esta solicitud por ser efectivos los fundamentos que aduce, como porque en la realidad no está dotado este empleo en proporcion de lo que han recrecido sus atenciones i responsabilidad.

Dígnese V.S. darle el curso correspondiente miéntras que le protesto con este motivo los sentimientos de mi mayor respeto.

Dios guarde a V.S. muchos años.—Intendencia de Concepcion, Octubre 3 de 1830.—*Joaquin Prieto.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Santiago i Octubre 18 de 1830.—Remítase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el oficio acordado.—(Hai una rúbrica).—*Renjifo.*

Aduana Jeneral de Concepcion, 1.° de Octubre de 1830.—La solicitud que incluyo es dirijida al Supremo Gobierno de la República pidiendo un aumento del sueldo que está designado a mi empleo. Suplico a V.S. que si considerara justos los motivos en que la fundo, se sirva apoyarla i darle el curso que corresponda.

El que suscribe tiene el honor de repetir a V.S. sus consideraciones de afecto i respeto.—*Cárlos Rio.*—Al señor Intendente de esta provincia.

Núm. 771

Excmo. Señor:

Cárlos del Rio, administrador de la aduana de esta ciudad, con el respeto debido parece ante V. E. i dice: que el sueldo asignado a este empleo es tan desproporcionado a la responsabilidad i trabajo que él exije, como al estado actual del país. Desde que se estableció esta renta en tiempo de los españoles, es decir, mas de cien años há, se designaron mil pesos a su administrador. Segun las circunstancias lo han ido exijiendo, se han aumentado desde aquella época los sueldos a los oficiales i demás dependientes, i se ha aumentado tambien su número como era natural, porque las atenciones e intereses de estos establecimientos marchan siempre en proporcion de los aumentos del comercio i de los adelantamientos del país.

Se ha variado, pues, el plan de sueldos establecido desde su creacion en todos sus empleados, menos en su administrador. Seria inútil demostrar i aun referir, que el trabajo i responsabilidad del administrador, lo mismo que los ingresos de la renta, no pueden ser los mismos en el tiempo presente que ahora cincuenta a cien años. Entonces el comercio del puerto de Talcahuano se reducia al despacho de cuatro o seis buques cada año, al del Callao, que retornaban con solo frutos del Perú, i a mui pocos comerciantes que internaban efectos de Europa, por tierra desde Santiago. El manejo administrativo de la oficina era tambien mucho mas sencillo, establecido por las leyes de un modo in-

variable. Entonces no se conocian necesidades i gastos que ahora se han hecho inevitables. El precio de los alimentos i de las habitaciones era mas de la mitad menos que lo que valen en el dia, i entonces un sueldo de mil pesos era como ahora uno de dos mil.

La pequeñez, pues, de la asignacion que disfruta, le hace dirijir a V. E. este reclamo, con el objeto de que se sirva declarar su aumento hasta la cantidad de un mil ochocientos pesos, que es la menor con que en el dia puede hallarse dotado este empleo, i que está en proporcion con el aumento que hace ocho o diez años se declaró a favor del comandante del resguardo de Talcahuano por razones semejantes a las que llevo espuestas.

El despacho de esta aduana se ha hecho pesadísimo por la multitud de buques estranjeros i del país que frecuentan este puerto, internando efectos de Europa i de otros puntos de la América, i estrayendo los frutos de éste, por la complicacion de nuestras leyes i reglamentos sobre comercio, i por la falta que hai i habrá por mucho tiempo en este país, de oficiales de la aptitud necesaria para llevar la cuenta i razon i llenar las demás atenciones anexas a los establecimientos de esta clase.—Aduana de Concepcion, Octubre 1.° de 1830.—*Cárlos Rio.*

Núm. 772

Los Ministros de la Aduana Jeneral han dirijido al Gobierno la solicitud que el Vice-Presidente de la República remite al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, sometiéndola a su resolucion en conformidad de la atribucion 12, artículo 46 de la Constitucion.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta ocasion para saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 30 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 773

El Factor Jeneral del Estanco ha dirijido al Gobierno el oficio que incluye al Congreso Nacional de Plenipotenciarios: espone en él los buenos servicios del tesorero de la Factoría don Miguel Valdés i Bravo, los nuevos trabajos de que se ha encargado sin ser de su obligacion, i los ahorros que en su consecuencia ha tenido el Fisco con la economía en el picado de tabaco i su mayor espendio. Este trabajo que debe ser mayor, pone al Factor en la alternativa o de aumentar el sueldo a Valdés imponiéndole este nuevo cargo, o de hacer contrata con un estraño. El Factor se inclina a lo primero, consultando la economía fiscal: el Vice-Presidente que suscribe es del mismo sentir, i propone al Congreso Nacional de Plenipotenciarios el aumento anual de 300 pesos con el indicado gravámen.

El Vice-Presidente de la República ofrece con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago 16 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 774

Paso a manos del señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios para que lo ponga en conocimiento de la Sala el espediente del síndico del Instituto de Concepcion, don Juan Castellon, solicitando se le asigne algun sueldo para el cargo que desempeña, que a mas de exijir el sacrificio del tiempo es de grave responsabilidad. I con este motivo tengo la satisfaccion de saludarle i ofrecerle los sentimientos de mi distinguido aprecio.—Santiago, Octubre 16 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 775

En el espediente iniciado por el Cabildo Eclesiástico sobre exámen de sus cuentas, se oyó al Fiscal i opinó se consultase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios. El Vice-Presidente, adhiriendo a su dictámen, lo incluye para su deliberacion.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta ocasion para saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 18 de Octubre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 776

El Visitador fiscal de la provincia de Coquimbo propone el arreglo de los resguardos de Huasco i Copiapó, nombrando para el servicio de cada uno un guarda mayor con 800 pesos, i los guardas con 600: no se fija en el número de éstos, porque todavía no ha tocado por la esperiencia cuántos sean necesarios; pero el Gobierno, al comunicarle la autorizacion que espera del Congreso Nacional de Plenipotenciarios para proceder conforme al dictámen del Visitador, le ordenará nombre solamente el número de guardas que crea de absoluta necesidad para el servicio.

El Vice-Presidente remite orijinal al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la nota del Visitador que contiene el proyecto, para que vista, se devuelva, i aprovecha esta ocasion para ofrecer

al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus mas justas consideraciones.—Santiago, 19 de Octubre de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 777

Por la acta que en copia tengo el honor de acompañar al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, se impondrá la Sala de haber sido electo para Plenipotenciario Suplente por la provincia de Valdivia, el jeneral de brigada don José María Benavente. Con este motivo me complazco en ofrecerle las seguridades de mi aprecio.—Santiago, Octubre 19 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 778

(Copia) En la ciudad de Valdivia a dos dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos i treinta, reunida en sesion pública la Municipalidad de la capital de esta provincia con asistencia de los señores Gobernador Local, don Saturnino García, Rejidores don Manuel Jaramillo, don Pablo Asenjo, don Domingo Asenjo i don Juan Anjel Acharan, a efecto de hacer el escrutinio jeneral de todas las votaciones de la Provincia para Plenipotenciario Suplente al Congreso Nacional; mandó examinar a presencia de los comisionados por las mesas receptoras, las cerraduras de la caja en que se hallaban depositadas las de la votacion, i hallándoseles en el mismo estado en que habian quedado al tiempo de distribuirse las llaves, se procedió a su apertura i en seguida a la de las cajas que habia dentro. Acto continuo i con las formalidades del caso se procedió al escrutinio de todas ellas, el cual produjo el siguiente resultado. Se encontraron doscientos sesenta i cuatro votos para los ciudadanos que se espresarán, en el órden siguiente: Para Plenipotenciario Suplente obtuvo don José María Benavente, ciento veinte votos; don Vicente Claro, sesenta i cinco; don Ramon Picarte, cuarenta i dos; don Pedro Mena, veintinueve; don José Miguel Infante, tres; don José Manuel Lorca, uno; don Santiago Prado, uno; don Martin Claros, uno; don Santiago Bezanilla, uno; don Rafael Arce, uno; resultando de consiguiente electo Plenipotenciario Suplente por esta Provincia don José María Benavente, con ciento veinte votos. I habiéndose hecho la correspondiente proclamacion por el Presidente en voz perceptible a todo el concurso, se retiró éste, firmando conmigo como secretario de Cabildo la presente acta después que le fué leida i aprobada por él.—*Saturnino García.—Manuel Jaramillo.—Pablo Asenjo.—Domingo Asenjo.—Juan Jiménez.—Manuel Carvallo.—Cárlos Fernández Castillo.—Juan Anjel Acharan*, Rejidor Secretario.

Es conforme al orijinal.—*Carvallo.*

Núm. 779

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha examinado este espediente formado con ocasion de la consulta que hizo el perito Agrimensor, don Juan José Gandarillas para la resolucion de ciertas dudas en la mensura i tasacion de los terrenos sobrantes del pueblo de Pomaire. Quiere primero se declare el número de cuadras que deba tener cada familia o individuo. Segundo, si algunos tienen de mas o de menos, cómo deberán quedar. Tercero, si entre las posesiones de diferentes dueños resultan sobrantes parciales que no puedan unirse en un cuerpo, qué se hará, o si se medirán i tasarán para su venta.

En cuanto a la primera duda, la Comision es de dictámen se esté a lo que siempre se ha practicado en las matrículas, hechas de órden del Gobierno anterior, de que hai tomada razon en la Contaduría Mayor desde fojas 1 a 12 del tomo número 16 i es en esta forma:

A cada cacique diez cuadras.................	10
A las viudas de estos indíjenas.............	10
A los indios cinco..........................	5
A las viudas de éstos tres..................	03
A los españoles europeos o americanos casados con indias, tres.........................	03

Para ejidos del pueblo de indios en que pastorean sus ganados, señala una legua la lei 8.°, título 3.°, libro 6.° de las recopiladas de América, cuya lei se recomienda en la instruccion de 18 de Octubre de 1784 que vino de España para vender tierras baldías e incultas. Entonces, i hasta después que el Gobierno Patrio declaró que los indios se igualaban en derecho con los españoles, vivian aquéllos en una especie de comunidad para el goce de los ejidos; mas, ahora no ya es la necesidad, pues tampoco pagan tributo los indios, que fué la causa impulsiva para señalarles tierras en propiedad individual, i en comunion. Convendrá, sí, mantenerlos en las que tienen por larga posesion, pues ésta siempre da un título de propiedad, cuando aquélla ha sido bastante para prescribir. Esto recomienda mucho el artículo 2.° de la citada instruccion recordando las leyes 14, 15, 17, 18 i 19, título 12, libro 4.° de la Recopilacion citada.

Sobre el 2.° punto de la consulta, opina la Comision que el Agrimensor debe arreglarse al número de cuadras que ya queda puntualizado.

En cuanto al 3.er punto, deben tasarse para su venta los sobrantes parciales, si es que buenamente i con medios suaves i sagaces no se puede

posesionar en ellos a algunos indios, dejando las cuadras que tengan para que de todo se forme un cuerpo de terreno que se venderia con mas provecho.

La Comision no concluye presentando un proyecto de decreto porque la consulta es relativa únicamente a un caso particular que no pide lei, porque, si es de la aprobacion de la Sala este dictámen, deberá contestarse la consulta con arreglo a lo espuesto.—Santiago i Octubre 30 de 1830.—*Rodríguez.*—*Rodríguez.*

Núm. 780

Señores del Soberano Congreso de Plenipotenciarios:

La viuda del Dr. Don José Gregorio Argomedo, respetuosamente me presento al Soberano Congreso de Plenipotenciarios con el memorial adjunto, que elevé al Vice-Presidente de la República i en que S. E. ha tenido a bien proveer ocurra yo donde viere convenirme. Los representantes de la Nacion, reunidos en este Soberano Congreso, son la autoridad donde me corresponde ocurrir i por quien espero sean enjugadas las lágrimas de una viuda i once huérfanos, por las razones i en la forma que tengo pedido.

Por lo que al Soberano Congreso suplico se sirva así decretarlo en gracia, etc.—Soberano Señor.—*María de la Cruz González de Argomedo.*

Núm. 781

Excmo. Señor:

Doña María de la Cruz González, viuda i madre de once hijos del Dr. Don José Gregorio Argomedo, reverentemente represento a V. E.:—Que este ciudadano acaba de fallecer dejando a su desconsolada familia en la mas desvalida orfandad: sumerjida ya en todos los horrores de la miseria, rodeada de siete hijas solteras, sin apoyo i sin recursos, no me queda mas esperanza que la proteccion del Gobierno. Inundada en lágrimas, vengo a implorarla, recordando a V. E. que el padre de esta desventurada familia fué el ciudadano que dió el primer paso hácia la libertad e independencia de la Nacion, i que hallándose de Procurador de Ciudad, elevó en esta misma sala en que V. E. despacha, el primer grito contra la tiranía española, pidiendo se revocasen las órdenes del Capitan Jeneral i después que abdicase éste, que no se reconociese la Rejencia de España i que se estableciese un Gobierno Nacional, servicio que en aquella época de consternacion i de la mas humillada esclavitud, cuando jamás se habia oido en Chile otra voz que el eco con que la mas ciega sumision repetia los decretos del Gobierno, envolvia consigo el jeneroso sacrificio de resignarse a sufrir por la libertad de la patria el horrendo suplicio de un traidor.

Imploro, pues, la compasion de V. E.: 1.° Por los servicios estraordinarios que hizo mi marido en el año de 810 para establecer la libertad de la patria, a la que él mismo dió el primer paso como funcionario público el 11 de Julio de aquel año, hasta que se retiró la Junta Gubernativa de que era secretario, dejando reunido el primer Congreso Nacional. 2.° Por los servicios ordinarios consagrados al público, desde su mas temprana edad en toda la carrera de su vida i en los diferentes ramos de la administracion. Como militar, sirvió hasta el grado de Comandante en Jefe de la milicia de Curicó. En la carrera administrativa desempeñó las funciones de subdelegado; vocal de la Junta Jeneral que reorganizó el importante Cuerpo de Minería; secretario de la primera Junta Gubernativa en la época del trabajo mas árduo i constante i rodeado de peligros i sinsabores; secretario después de la Junta Gubernativa establecida en Setiembre de 811; catedrático i rector de la Universidad de San Felipe; representante i presidente de varios Congresos Nacionales; primer Consejero de Estado en 1823. En la carrera de la majistratura judicial ejerció en el espacio de mas de treinta i cinco años los destinos de alcalde ordinario, Fiscal, Ministro de la Cámara de Apelaciones, presidente i vocal de la Corte Suprema de Justicia.

Por los servicios prestados en la carrera judicial me corresponde el montepío con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8os de los capítulos 2.° i 3.° título 5.° de la Constitucion del año de 818, que lo señala espresamente a las viudas de los Ministros de la Cámara de Apelaciones i Corte Suprema, i bajo cuya intelijencia entraron a servir i continuaron sirviendo los que fueron llamados a estos destinos, cuya lei no ha sido derogada en esta parte; pero mi solicitud es que V. E. se sirva pasar esta representacion al Congreso de Plenipotenciarios para que, teniendo especialmente consideracion a los servicios estraordinarios de mi marido, se digne concedernos en clase de pension el sueldo que gozaba aquél para distribuirse entre la viuda e hijas solteras, en atencion a la pobreza en que han quedado constituidas.

No dudo que mi reclamacion será atendida i que los padres del pueblo, encargados espresamente por la Constitucion de recompensar los servicios estraordinarios, no dejarán sin consuelo las lágrimas de estas desvalidas huérfanas, ni permitirán mendigar a esta misma familia, que por establecer la libertad e independencia de que goza la patria, espuso otra vez su padre a morir en el oprobio, miseria i amargura que habrian acompañado a su viuda e hijas si se hubiera malogrado tan heroica empresa. Por tanto, a V. E. suplico así se digne proveerlo, i es gracia, etc.—Excmo. Señor.—*María de la Cruz González de Argomedo.*

Santiago, Octubre 21 de 1830.—No habiendo facultades en el Gobierno para hacer gracias ni existiendo el montepío para las viudas de empleados civiles, ocurra donde viere convenirle. (Hai una rúbrica).—*Portales*.

Núm. 782

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña el acta en que se manifiesta haber sido electo Plenipotenciario suplente por la provincia de Valdivia el Jeneral de Brigada don José María Benavente; i como su destino exije se nombre una persona que le subrogue, el Congreso, después de aprobada el acta, acordó comunicarlo a S. E. para que, tomando las resoluciones que convenga, oficie al señor Benavente para su incorporacion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 783

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, vista la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, i examinado el espediente que le acompaña, sobre nulidad de las provisiones de los curatos de Renca i San Isidro i de las canonjías i dignidades de la Iglesia Catedral de esta diócesis, en sesion del 30 acordó:

"Artículo único.—Se devuelve al Poder Ejecutivo para que decida i proceda."

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su distinguida consideracion i aprecio.

Santiago, Noviembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 72, EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Consulta sobre la lei de calificaciones—Estado de la Caja del Crédito Público.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una consulta del Intendente de Colchagua sobre la intelijencia que deba dar al artículo 1.° de la lei de calificaciones. *(Anexos núms. 784 i 785. V. sesion del 1. de Setiembre de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otra consulta, de la Junta Calificadora de Santiago, sobre la intelijencia del indicado artículo 1.° de la lei de calificaciones *(Anexos núms. 786 i 787.)*

3.° De una nota con que la Junta del Crédito Público acompaña un estado de su caja. *(Anexos núms. 788, 789 i 790. V. sesiones del 22 de Junio i 8 de Octubre de 1830 i 20 de Abril de 1831.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Declarar la forma en que se pueden hacer las calificaciones i la renta que se debe gozar para poder calificarse. *(Anexo núm. 791. V. sesion del 16.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Poder Ejecutivo, en que acompaña las consultas dirijidas por el Intendente de Colchagua i la Junta Calificadora de esta capital para que resuelva las dudas que se les han ofrecido sobre la intelijencia del artículo 1.° de la lei de calificaciones, i se acordó:

«Artículo primero. Se declara que, conforme al artículo 12, pueden hacerse las calificaciones por las listas que deben pasar los subdelegados o tenientes, i los curas párrocos de que hablan los artículos 2.° i 3.°, por el conocimiento propio de los vocales de la Junta Calificadora, o por los datos i pruebas que suministren los que quieran concurrir personalmente para ser calificados.

Art. 2.° Que el jiro de dos mil pesos para arriba, designado en el número 2.° se entiende propio o ajeno, i productivo al menos de tres-

cientos pesos; i en su consecuencia, los mayordomos de predios rústicos, inquilinos, bodegoneros i cualesquiera otros que por su trabajo adquieran trescientos pesos anuales pueden ser calificados.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo trascriba a quienes corresponde.»

Últimamente, el secretario dió cuenta del estado que pasó la Caja del Crédito Público, conforme al artículo 10, capítulo 4.° de la lei de su creacion, i se mandó archivar; i en este estado se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, secretario interino.

ANEXOS

Núm. 784

Tengo la honra de dirijir al Congreso de Plenipotenciarios una nota del Intendente de la provincia de Colchagua consultando sobre la intelijencia que deba darse al artículo 1.° de la lei de calificaciones. Dígnese el Congreso tomarla en consideracion a la mayor brevedad si le fuere posible, i aceptar las seguridades de mi mayor adhesion i respeto.

Santiago, 2 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 785

Por el artículo 1.° de la lei de calificaciones, se ordena que los que se hallen con los requisitos debidos para ser electores, concurran ante la Junta Calificadora a fin de que sus nombres se suscriban en el rejistro de calificaciones. Entendiéndose este artículo literalmente, se quedan en este departamento dos tercios por lo ménos de individuos con los requisitos necesarios para sufragar sin hacerlo, por la gran distancia que los separa de la cabecera.

Sírvase V. S. hacer presente a S. E. esta duda que ha puesto en confusion al Cabildo de este pueblo, para que su suprema resolucion les muestre el sendero que deben seguir en este asunto.

Dios guarde a V. S. muchos años.—San Fernando i Octubre 28 de 1830.—*Pedro Urriola.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Noviembre 2 de 1830.—Pase orijinal al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio. (Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 786

Dirijo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la consulta que la Junta Calificadora de esta capital hace acerca de la intelijencia del artículo primero de la lei de calificaciones, para que se sirva resolverla con la brevedad que exije la angustia del tiempo prefijado para las calificaciones.

Reitero a la Sala mis consideraciones.—Santiago, 2 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 787

La Junta Calificadora de esta capital, que después de cuatro dias se halla funcionando con arreglo a la lei de su ereccion, ha notado que los individuos de las parroquias foráneas no ocurren a calificarse en el número que debia esperarse en vista de las listas presentadas por sus respectivos subdelegados. Ella se ha instruido de que la causa principal de este defecto no es otra que la absoluta imposibilidad en que los campesinos se ven de emprender un viaje que al paso que les ocasiona gastos que no están a su alcance, redunda en perjuicio de sus labores que se verian precisados a abandonar. Como este no es un inconveniente momentáneo, sino procedente de causas permanentes, la Junta se ha persuadido que acaso se trascurrirá el término de la lei sin que aquéllos ocurran a calificarse.

Para evitar estos escollos, no se presenta otro arbitrio sino que el Congreso de Plenipotenciarios, con arreglo a sus altas atribuciones, faculte a esta mesa para autorizar las listas de los subdelegados del campo, sin necesidad de que sus moradores se apersonen en ella. No por esto quiere la Junta eximirse del trabajo que exije una calificacion individual, sino que, por el contrario, se promete hacer un exámen prolijo de aquellas listas, i solo proceder a su aprobacion cuando no tenga duda alguna sobre las aptitudes legales de cada individuo.

La Junta, al hacer esta esposicion, espera que el señor Ministro a quien se dirije, se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, a fin de que si fuere de su superior agrado le dé el curso que fuere necesario.

Entretanto saluda al señor Ministro con su mas profunda consideracion.—Santiago, Octubre 31 de 1830.—*Pedro de Uriondo.*—*J. Vicente Bustillos.*—*Diego Arriarán.*—*Francisco de Borja Olivera.*—*Blas de Reyes.*—*M. Guilisasti.*—*José Domingo González.*—Al señor Ministro del Interior.

Santiago, Noviembre 2 de 1830.—Pásese orijinal al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 788

En cumplimiento del artículo 10, capítulo 4.° de la lei de creacion del Crédito Público, ha acordado la Junta se pase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios el estado de las entradas i salidas en el trimestre del mes de Octubre.

El Presidente que suscribe ruega al señor Secretario del Congreso haga presente a la Sala esta nota i estado que se acompaña, aceptando las consideraciones de su aprecio.—Santiago, 6 de Octubre de 1830.—F. A. ELIZALDE. – *Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 789

CAJA DE AMORTIZACION DEL CRÉDITO PÚBLICO.—ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA, LA QUE SE HA AMORTIZADO I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL, A SABER:

LEI DE CREACION 1828. DICIEMBRE 22		Capital	Renta de 6%
A la circulacion, 1829. Abril 1.°		$ 600,000	$ 36,000
AMORTIZACION			
1829. Junio 22	$ 2,800		
" Agosto 8	7,000		
" Diciembre 31 . .	7,700		
1830. Marzo 31	8,300		
" Mayo 24.	8,600		
" Agosto 20. . . .	9,000	43,400	2,604
Quedan en circulacion.		$ 556,600	$ 33,396

Santiago de Chile, 20 de Agosto de 1830.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 790

ESTADO DE LAS OPERACIONES EN LA TESORERÍA DE LA CAJA DE AMORTIZACION EN EL TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1830.

Cargo

Julio 5. A existencia del trimestre de Julio anterior........................		$ 1,818.4
Agosto 3. A Tesorería Jeneral, por esta cantidad recibida por la asignacion de Julio............	$ 3,500	
Por cuatro meses de intereses corridos desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Julio sobre $ 15,300, que estrajo en fondos el oficial 1.° Maclean.......	306	3,806
Agosto 31. A dicha, por la asignacion de Agosto	3,500	
Por los intereses correspondientes a este mes sobre los 15,300 pesos citados......................	76.4	3,576.4
Setiembre 27. A dicha, por la asignacion de Setiembre........................	3,500	
Por los intereses de este mes sobre los $ 15,300.	76.4	3,576.4
		$ 12,777.4

Data

Julio 8. Por intereses, por los pagados sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean correspondientes al trimestre anterior......	$	229.4
Agosto 20. Por Caja de Amortizacion, por dinero entregado a diferentes por valor de 9,000 pesos en fondos públicos del 6% amortizados al 24% de valor segun los libramientos números 15 i 16............................		2,160
Octubre 1.° Por intereses, por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre bajo dos libramientos....		229.4
Por id. por este trimestre a diferentes, segun libramientos números 516 a 524, 526 a 532, 534 a 549, 552, 553, 555 a 557, 559, 560, 562, 563, 565 a 568, 570 a 584, 587, 589 a 591, 593 a 595, 597 a 608......................		8,004
Por id. por el trimestre de Enero de este año pagados: libramiento número 301..........................		45
Por id. id. de Abril: libramientos números 312, 313, 367 i 382...		136.4
Por id. id. de Julio: id. números 418, 419, 421, 435, 447, 460, 475, 477, 478, 483, 486, 489, 490, 499, 505 i 512...............		1,387.4
		$ 12,192

Existencia para el trimestre de Enero de 1831.

Octubre 6. Por los libramientos del trimestre de Octubre de 1829 no pagados: números 170 i 179	$ 13.4
Por id. del trimestre de Enero: números 263 i 270	13.4
Por id. del id. de Abril: números 360, 366 i 372....	21
Por id. del id. de Julio: nú-	

meros 462, 467, 471, 476, 488 i 510............... ...	49.4	
Por id. del presente trimestre: números 515, 525, 535, 550, 551, 554, 558, 561, 564, 569, 585, 586, 588, 592 i 596...........	345	
Por los intereses de 9,000 pesos amortizados en este trimestre....................	135	
Por sobrante de la amortizacion................	8	585.4
		$ 12,777.4

Caja de Amortizacion, Santiago, 6 de Octubre de 1830.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 791

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion los oficios que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña con las consultas dirijidas por el Intendente de la provincia de Colchagua i la Junta Calificadora de esta capital, sobre la intelijencia del artículo 1.° de la lei de calificaciones, i persuadido por otra parte de las dudas que se han ocurrido sobre los números 1.°, 4.° i 8.° del artículo 10, en sesion de hoi acordó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que, conforme al artículo 12, pueden hacerse las calificaciones por las listas que deben pasar los subdelegados o tenientes, i los curas párrocos de que hablan los artículos 2.° i 3.°, por el conocimiento propio de los vocales de la Junta Calificadora, o por los datos i pruebas que suministren los que quieran concurrir personalmente para ser calificados.

ART. 2.° Que el jiro de dos mil pesos para arriba, designado en el número 2.° se entiende propio o ajeno, i productivo al menos de trescientos pesos; i en su consecuencia, los mayordomos de predios rústicos, inquilinos, bodegoneros i cualesquiera otros que por su trabajo adquieran trescientos pesos anuales pueden ser calificados.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo trascriba a quienes corresponde."

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Noviembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 73, EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mensura del pueblo de Pomaire.—Aumento de sueldo solicitado por el administrador de la aduana de Concepcion.—Id. id. por los Ministros de la aduana jeneral.—Id. id. por el tesorero de la factoría jeneral del estanco.—Exámen de las cuentas del Cabildo Eclesiástico.—Sueldo solicitado por don Juan Castellon.—Pension solicitada por doña Dominga Aeta viuda de Villegas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de los señores Rodríguez, quienes proponen se devuelva al Gobierno la solicitud entablada por el administrador de la aduana de Concepcion en demanda de aumento de sueldo, para que la someta a la deliberacion del próximo Congreso. *(Anexo núm. 792. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

2.º De otro dictámen de los mismos señores Plenipotenciarios, en el que proponen tambien que se reserve para el próximo Congreso la solicitud entablada por los Ministros de la aduana jeneral en demanda de que se les aumente el sueldo. *(Anexo núm. 793. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

3.º De otro dictámen de los mismos señores Plenipotenciarios, en que proponen se asigne una gratificacion de 300 pesos anuales al tesorero de la factoría jeneral del estanco, miéntras corra con la operacion de picar tabaco. *(Anexo núm. 794. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

4.º De otro dictámen de los señores Irarrazával i Meneses, quienes proponen una manera de revisar i aprobar las cuentas del Cabildo Eclesiástico. *(Anexo núm. 795. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

5.º De otro dictámen de los mismos señores Plenipotenciarios, quienes proponen que se autorice al Gobierno para asignar al ecónomo del Instituto de Concepcion una cuota de las entradas. *(Anexo núm. 796. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

6.º De una solicitud de doña Dominga Aeta viuda de Villegas, quien pide se le dé una pension de gracia.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el dictámen de la Comision

de turno sobre la tasacion i la mensura del pueblo de Pomaire. *(Anexo núm. 797. V. sesion del 30 de Octubre.)*

2.º Que la solicitud del administrador de la aduana de Concepcion en demanda de aumento de sueldo se pase al próximo Congreso. *(Anexo núm. 798. V. C. de SS. en 25 de Agosto de 1831.)*

3.º Que se reserve tambien para el próximo Congreso la solicitud de los Ministros de la aduana jeneral. *(Anexo núm. 799.)*

4.º Asignar 300 pesos de gratificacion al tesorero de la factoría jeneral del estanco don Miguel Valdés i Bravo. *(Anexo núm. 800.)*

5.º Aprobar el dictámen de la Comision de turno sobre el exámen de las cuentas del Cabildo Eclesiástico. *(Anexo núm. 801.)*

6.º Autorizar al Gobierno para que asigne al ecónomo del Instituto de Concepcion un tanto por ciento de los fondos que administre. *(Anexo núm. 802.)*

7.º Pedir informe sobre la solicitud de doña Dominga Aeta viuda de Villegas. *(V. C. de SS. en 14 de Setiembre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio), i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision en el espediente sobre mensura del pueblo de Pomaire que quedó pendiente en la anterior; de los que dió en las solicitudes del administrador de la aduana de Concepcion, i en la de los Ministros de la Aduana Jeneral por aumento de sueldos, en que opinó se devolviesen al Poder Ejecutivo para que las pase al próximo Congreso, que las tendrá presente cuando acuerde el plan jeneral de sueldos, o las resolverá por separado: en la del factor jeneral del estanco para aumentar el sueldo del tesorero de la factoría, don Miguel Valdés i Bravo, por los nuevos trabajos de que se ha encargado, que se asignen 300 pesos anuales de gratificacion al tesorero de la factoría jeneral mientras corra con la operacion de picar tabacos; i en el espediente iniciado por el Cabildo Eclesiástico sobre exámen de sus cuentas, que ínterin la próxima Lejislatura organiza el sistema de rentas i su contabilidad, se pasen las cuentas del ecónomo revisadas por el Cabildo Eclesiástico, a la Comision de Cuentas para su exámen i revisacion final; i todos fueron aprobados en los mismos términos.

En la solicitud de don Juan Castellon, síndico del Instituto de Concepcion, opinó que se autorizase al Poder Ejecutivo para que, por via de gratificacion, asigne al ecónomo del Instituto de Concepcion una cuota proporcionada a sus servicios i a los fondos que administra, i acordó autorizar al Poder Ejecutivo para que por via de gratificacion se le asigne un tanto por ciento sobre los fondos que administre.

Últimamente se dió cuenta de una solicitud de doña Dominga Aeta, viuda del subteniente de ejército don Lorenzo Villegas, en que pide se le dé una pension pia en virtud de no haber podido alcanzar por falta de fondos la cantidad que la lei le tenia asignada en su reforma; i se mandó a comision.

En este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 792

Señores Plenipotenciarios:

La Comision se ha impuesto de la solicitud sobre aumento de sueldos que ha dirijido el administrador de aduana de Concepcion al Poder Ejecutivo por el órgano de aquella intendencia que le presta apoyo. Sin que la Comision tenga que entrar ahora a pesar los fundamentos, i aunque en su opinion estará siempre por la buena dotacion de empleados, es de dictámen con respecto a la presente solicitud que se devuelva al Poder Ejecutivo para que se pase al próximo Congreso, que o la tendrá presente cuando apruebe el plan jeneral de sueldos, o la resolverá por separado, seguramente a favor del aumento por las razones que la motivan. El Congreso de Plenipotenciarios no puede anticipar esa resolucion, porque ella no tiene tendencia a la organizacion del país, ni se mira como urjente.

Sala de la Comision, Noviembre 4 de 1830.—*José Antonio Rodríguez.—José Tomás Rodríguez.*

Núm. 793

Señores Plenipotenciarios:

La Comision se ha impuesto de la solicitud de los jefes de la Aduana jeneral, que ha pasado a la Sala con la antecedente nota.

Piden los jefes antedichos un aumento de sueldos en razon de sus recargadas labores, del diminuto que gozan i del ningun gravámen que resultará al Erario, pues se está ahorrando el de

un administrador que antes habia. Aunque la Comision abunda en los deseos de que se dote bien a los empleados, es de dictámen se devuelva al Poder Ejecutivo el memorial referido para que, si lo tiene a bien, pueda pasarlo al próximo Congreso, que lo considerará por separado o en el plan jeneral de sueldos. El de Plenipotenciarios no puede ocuparse de esa solicitud porque ni es urjente, ni ella es de las que miran a la organizacion del país, en que se ocupa de preferencia.—*José Antonio Rodríguez.—J. T. Rodríguez.*

Núm. 794

Señores Plenipotenciarios:

La Comision halla mui fundada la representacion que dirijió al Poder Ejecutivo el Factor Jeneral de tabacos, i es de opinion se gratifique al tesorero con los trescientos pesos de aumento, que considera bastante el Vice-Presidente de la República; bien que esto deberá ser únicamente mientras corra con la operacion de picar tabacos. Si se tratase de aumento de sueldo la Comision se opondria, o dejaria la resolucion al próximo Congreso; pero solo estamos en el caso de pagar brazos que se ocupen en esa operacion, o de buscar un ahorro dando una gratificacion al tesorero. El Factor Jeneral i el Poder Ejecutivo se inclinan a ésta, con aquel celo por las economías fiscales en que tanto se distingue, i la Comision por los mismos principios aprueba la propuesta del Vice-Presidente de la República. —*José Antonio Rodríguez.—José Tomás Rodríguez.*

Núm. 795

A la Comision parece que, conformándose la Sala con la vista fiscal de fojas, se pasen las cuentas del ecónomo, revisadas por el Cabildo Eclesiástico, a la Comision de Cuentas para su exámen i revisacion final mientras la próxima Lejislatura organiza el sistema de rentas i contabilidad.

Sala de la Comision.—Noviembre 4 de 1830. —*Meneses.—Irarrázaval.*

Núm. 796

La Comision, visto este espediente, opina que se autorice al Poder Ejecutivo para que por via de gratificacion asigne al ecónomo del Instituto de Concepcion la cuota proporcionada a sus servicios i fondos que administra, cuyo particular no estando al alcance de la Comision, ha creido necesario pasarlo al Ejecutivo, que puede tomar todos los antecedentes indispensables para su resolucion.—Santiago, Noviembre 4 de 1830.—*Meneses.—Irarrázaval.*

Núm. 797

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, i las observaciones del Agrimensor nombrado para la mensura i tasacion de los terrenos sobrantes del pueblo de Pomaire, i en sesion de ayer acordó:

"ARTÍCULO PRIMERO.—A cada cacique se asignarán diez cuadras; a sus viudas, diez; a los indios, cinco; a las viudas de éstos, tres; i a los españoles europeos o americanos casados con indias, tres.

2.° El Agrimensor debe arreglarse al número de cuadras que se ha indicado.

3.° Los sobrantes parciales deberán tasarse si es que buenamente i con medidas suaves i sagaces no se pudiere posesionar en ellos a algunos indios, dejando las cuadras que tengan para que de todo se forme un cuerpo de terreno que se venderá con mas provecho.

4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 798

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, visto el oficio de S. E. el Vice-Presidente de la República i la solicitud del administrador de la Aduana de Concepcion, en que pide aumento de sueldo, acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se devuelve al Poder Ejecutivo para que se pase al próximo Congreso, que la tendrá presente cuando acuerde el plan jeneral de sueldos o la resolverá por separado."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 799

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República dirijió la solicitud de los Ministros de la Aduana Jeneral para que se les aumente el sueldo, i en sesion de ayer acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se devuelve al Poder Ejecutivo para que, si lo tiene a bien, pueda pasarla al próximo Congreso, que la considerará por separado o en el plan jeneral de sueldos."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Vial*, Secretario interino—Al Ejecutivo.

Núm. 800

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña el oficio dirijido por el Factor Jeneral del Estanco, en que espone los buenos servicios del Tesorero de la Factoría, don Miguel Valdés i Bravo, los nuevos trabajos de que se ha encargado i las utilidades que proporciona al Fisco con el picado del tabaco; i en sesion de ayer acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se asignan trescientos pesos anuales de gratificacion al Tesorero de la Factoría Jeneral mientras corra con la operacion de picar tabacos."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Num. 801

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, vista la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, i el espediente que acompaña sobre exámen de las cuentas del Cabildo Eclesiástico, en sesion de ayer acordó que se pasasen las cuentas del ecónomo, revisadas por el Cabildo Eclesiástico, a la Comision de Cuentas para su exámen i revisacion final, mientras la próxima Lejislatura organiza el sistema de rentas i su contabilidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 802

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña el espediente de don Juan Castellon, síndico del Instituto de Concepcion, en que solicita se le asigne algun sueldo por este cargo; i en sesion de ayer acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por via de gratificacion, asigne al ecónomo del Instituto de Concepcion un tanto por ciento sobre los fondos que administra."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 9 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 74, EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Construcciones en la playa de Valparaíso.—Pago indebido de sueldos al marqués de Villapalma.—Solicitud de la viuda de Argomedo.—Resguardos de Copiapó i el Huasco.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente seguido por el comandante del resguardo de Valparaíso en demanda de que se declare que las playas desalojadas por el mar pertenecen al Fisco i nó a los propietarios riberanos. *(Anexo núm. 803. V. sesiones del 25 de Setiembre de 1819 i 17 de Febrero i 4 de Marzo de 1825.)*

2.° De un dictámen de la Comision de turno, la cual opina que se reserve para la próxima lejislatura el conocimiento del espediente seguido por el Fisco contra don Ignacio Arangua sobre pagos indebidos al marqués de Villapalma. *(Anexo núm. 804. V. sesion del 12 de Octubre de 1830.)*

3.° De otro dictámen de la Comision de turno, la cual propone que se reserve para la próxima lejislatura la solicitud de pension entablada por la viuda de Argomedo. *(Anexo núm. 805. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

4.° De otro dictámen sobre el arreglo de los resguardos de Copiapó i el Huasco: los informantes proponen que se apruebe el proyecto del visitador fiscal. *(Anexo núm. 806. V. sesion del 25 de Octubre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de turno sobre las medidas que convenga adoptar para impedir la usurpacion de la playa de Valparaíso por los propietarios riberanos. *(V. sesion del 12.)*

2.° Que el Poder Ejecutivo resuelva la consulta que en el espediente seguido contra don Ignacio Arangua se dirijió al rei. *(Anexo núm. 807.)*

3.° Reservar para la próxima lejislatura

la solicitud de la señora viuda de Argomedo. *(Anexo núm. 808. V. C. SS. en 4 de Julio de 1831.)*

4.° Aprobar el plan propuesto por el visitador fiscal para el arreglo de los resguardos de Copiapó i el Huasco i autorizar al Gobierno para separar los empleados que no merezcan su confianza. *(Anexo núm. 809. V. sesiones del 4 de Agosto i 16 bis de Noviembre de 1830 i 20 de Abril de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1830

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que somete a la resolucion del Congreso el espediente iniciado por el Comandante del resguardo de Valparaíso, a consecuencia de haber colocado en la ribera del mar varias casas de madera que en su concepto favorecen el contrabando, i que no solo debe impedirse la defraudacion de los derechos fiscales, sino tambien fijar un límite a las pretensiones de los propietarios de aquellos terrenos que antes lindaban con la antigua playa, i que ahora, cuando el retroceso sensible del mar, en pocos años ha dejado libres muchas varas de terreno, se creen con derecho a él i a todo lo que en lo sucesivo granjearen por igual causa; para lo que propone que la nueva calle delineada a espalda de los edificios construidos por los antiguos propietarios, debe ser el término que se fije al indefinido derecho de éstos, i que el resto de terrenos que la mar haya desocupado, o en lo sucesivo dejare libre, se declare pertenecer al público, prohibiendo se construya o coloque en ese espacio casas a menor distancia que la de veinte varas de los límites del Océano, en su mas alta marea; agregando que cuando llegue el caso de enajenar los sitios que resulten de propiedad pública, se espresen en cada escritura de venta o arrendamiento las varas que contenga el fundo enajenado, no dando jamás por deslinde la ribera del mar; i se mandó a comision.

Se dió cuenta del informe de la Comision en el espediente seguido contra don Ignacio Arangua por cobranza de pesos, entregados al marqués de Villapalma por el tesoro público en tiempo del gobierno español, que opinó se reservara a la próxima lejislatura, que por el artículo 46, atribucion 12, debe entender en la dotacion de empleados; i se acordó pasase al Poder Ejecutivo para que resuelva la consulta que se dirijió al Rei, oyendo en voto consultivo a la Cámara de Apelaciones.

Se leyeron los informes en la solicitud de doña María de la Cruz González de Argomedo, i fué de parecer que el Congreso debia considerar este asunto, para remitirlo al Poder Ejecutivo para que lo recomiende a la próxima lejislatura, a fin de que se dicte una lei de montepío para todos los empleados o ministros; i se acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO: El Poder Ejecutivo invitará a la próxima lejislatura para que dicte una lei de montepío civil", recomendando al mismo tiempo a la viuda del doctor Argomedo.

Últimamente, la Comision encargada de informar en el plan propuesto por el visitador fiscal de la provincia de Coquimbo para el arreglo de los resguardos del Huasco i Copiapó, opinó autorizar al Poder Ejecutivo para que apruebe el plan propuesto por el visitador, ordenándole nombre solamente el número de guardas que crea de absoluta necesidad al servicio, i confiriéndole al mismo tiempo la facultad de separar a los empleados que no tengan despachos del Gobierno Supremo, ni las calidades necesarias para el desempeño de sus destinos; i en este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 803

El Vice-Presidente de la República somete a la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios el espediente iniciado por el Comandante del Resguardo de Valparaíso a consecuencia de haberse colocado en la ribera del mar varias casas de madera, que, en su concepto, favorecen el contrabando porque facilitan el desembarco clandestino. Los informes del jefe militar i del Gobernador local de aquella plaza ilustran la materia i la ponen bajo su verdadero punto de vista, demostrando que la cuestion, no solo es en el dia impedir con prudentes precauciones la defraudacion de los derechos fiscales, sino tambien fijar un límite a las pretensiones de los propietarios de aquellos terrenos que antes lindaban con la antigua playa i que ahora, cuando el retroceso sensible del mar, en pocos años ha dejado libres muchas varas de terreno, se creen con derecho a él, i a todo lo que en lo sucesivo granjearen por igual causa.

Esta decision, para la cual deben consultarse los principios i disposiciones del derecho público, ha considerado el Gobierno que competia esclusivamente al Congreso Nacional de Plenipotenciarios; pero no cree inconducente agregar que, en su juicio, la nueva calle delineada a espaldas de los edificios construidos por los antiguos propietarios, debe ser el término que se fije al

indefinido derecho de éstos i que el resto del terreno que la mar haya desocupado o en lo sucesivo dejare libre, se declare pertenecer al público, prohibiendo se construyan o coloquen en ese espacio casas a menor distancia que la de veinte varas de los límites del océano en su mas alta marea; agregando por una justa precaucion, que cuando llegue el caso de enajenar los sitios que resulten de propiedad pública, si se adopta el temperamento propuesto, se mida su área i se espresen en cada escritura de venta o arrendamiento las varas que contenga el fundo enajenado, no dando jamás por deslinde la ribera del mar, cuya inconstancia pueda prestar márjen con el trascurso del tiempo a nuevas du das i reclamos.

El Vice-Presidente de la República reitera con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago, 6 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 804

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha visto este espediente i opina que se reserve a la próxima Lejislatura, que por el artículo 46, atribucion 12, debe entender en dotaciones de empleados.—Santiago, Noviembre 8 de 1830.—*Meneses.—Irarrázaval.*

Núm. 805

Señores Plenipotenciarios:

La Comision encargada de despachar en este negocio dice:

Que, debiendo ventilarse primero si la Sala debe ocuparse de este negocio, opina que puede conocer de él; pero que debe pasarse al Poder Ejecutivo para que lo recomiende a la próxima lejislatura (como lo ha hecho con otras de justicia) a fin que se dicte una lei sobre montepío para todos los empleados o Ministros.—Sala de la Comision i Noviembre 8 de 1830.—*F. A. Elizalde.—Meneses.*

Conviniendo en el primer punto, se reserva proponer en la sala en cuanto al segundo.—*J. Miguel Irarrázaval.*

Núm. 806

Señores Plenipotenciarios:

La Comision encargada de dictaminar sobre el plan i autorizacion que propone el Visitador Fiscal de la provincia de Coquimbo para arreglar i hacer útiles los resguardos del Huasco i Copiapó, no halla otro medio por ahora de realizar la reforma i mejoras que el autorizar al Poder Ejecutivo en los términos que propone su antecedente nota. Hai confianza en el Visitador, sus operaciones han correspondido a ella, i las reflexiones con que presenta su plan la aumentan. De esos resguardos, presididos por guardas mayores en lugar de comandantes, vendrá seguramente al Gobierno la planta en que se demuestre el número de empleados, dotaciones i destinos para que se tenga presente en el plan jeneral, pues que toda reforma debe llevar por ahora la calidad de ser sin perjuicio de lo que acuerde el próximo Congreso. La Comision, pues, concluye proponiendo a la Sala se devuelva al Poder Ejecutivo la nota del Visitador para que la apruebe, autorizándole para separar a los empleados que no tengan despachos del Gobierno Supremo, ni las calidades necesarias para el desempeño de sus destinos.—Sala de la Comision, Noviembre 6 de 1830.—*José Tomás Rodríguez.—J. A. Rodríguez.*

Núm. 807

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion el espediente que elevó S. E. el Vice-Presidente de la República i sigue el Fisco contra don Ignacio Arangua por cobranza de pesos, dados al marqués de Villapalma del tesoro público en tiempo del gobierno español, i en sesion de ayer acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO. Pásese al Poder Ejecutivo para que resuelva la consulta que se dirijió al Rei, oyendo en voto consultivo a la Cámara de Apelaciones."

Dios guarde a V. E muchos años.—Santiago, Noviembre 9 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial,* Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 808

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, a consecuencia de la solicitud de doña María de la Cruz González, viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, en que pide se le asigne en clase de pension para ella i sus hijas el sueldo que gozaba aquél, acordó en sesion de ayer:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Poder Ejecutivo invitará a la próxima lejislatura, para que dicte una lei de montepío civil, recomendando al mismo tiempo a la viuda del doctor Argomedo."—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 9 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial,* Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 809

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, ha visto la nota de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, i la del Visitador Fiscal de la provincia de Coquimbo en que propone el arreglo de los resguardos del Huasco i Copiapó i pide que se le autorice para separar a algunos empleados; i en sesion de ayer acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que apruebe el plan propuesto por el Visitador, ordenándole nombre solamente el número de guardas que crea de absoluta necesidad para el servicio; i confiriéndole al mismo tiempo la facultad de separar a los empleados que no tengan despachos del Gobierno Supremo, ni las calidades necesarias para el desempeño de sus destinos."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 9 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 75, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Plenipotenciario suplente por Valdivia.—Llamamiento del intendente de Coquimbo i renuncia del vice-intendente de la misma provincia.—Libramiento a favor del monte de piedad de San Bernardo.—Bases de la Compañía del canal de Maipo.—Nuevo escribano pedido por la Corte de Apelaciones i sueldo solicitado por don Lorenzo Urra.—Usurpacion de la playa de Valparaíso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una nota del jeneral don José María Benavente, quien avisa haber renunciado ante la Municipalidad de Valdivia el cargo de plenipotenciario suplente. *(Anexos núms. 810 i 811. V. sesion del 30 de Octubre de 1830.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que don Mariano Peñafiel ha renunciado el cargo de vice-intendente de Coquimbo i que con este motivo ha nombrado en su lugar al jeneral don José María Benavente. *(Anexo núm. 812. V. sesion del 18 de Mayo de 1830.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que la Compañía del canal de Maipo se ha negado a pagar los libramientos que hasta la suma de 10,000 pesos debia jirar la Tesorería Jeneral para el monte de piedad de San Bernardo. *(Anexo núm. 813. V. sesion del 15 de Setiembre de 1830.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion documentada de la Compañía del canal de Maipo, la cual pide que se aprueben sus bases constitutivas. *(Anexos núms. 814, 815, 816, 817, i 818. V. sesion del 7 de Junio de 1827.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de la Corte de Apelaciones, la cual pide que se agregue a su secretaría un nuevo escribano i que se asigne a cada uno una dotacion de 1,000 pesos anuales, i patrocina una solicitud de don Lorenzo Urra en demanda de que se le dé un sueldo de 600 pesos en compensacion de las nuevas obligaciones que se le han impuesto. *(Anexos núms. 819 i 820.)*

6.º De un dictámen de la Comision de

turno, la cual propone que se aprueben las providencias indicadas por el Gobierno para evitar las usurpaciones de la playa de Valparaíso i los contrabandos de aduana. *(Anexo núm. 821. V. sesion del 8.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aceptar la renuncia que el jeneral Benavente hace del cargo de plenipotenciario suplente por Valdivia i ordenar que se elija otra persona en su lugar.

2.º Aprobar el nombramiento del jeneral Benavente para vice-intendente de Coquimbo. *(Anexo núm. 822.)*

3.º Que se pase al fiscal la esposicion de los directores del canal de Maipo para que los demande judicialmente por haberse negado a cubrir ciertos libramientos.

4.º Que la Comision de turno dictamine sobre la solicitud entablada por la Compañía del canal de Maipo en demanda de que se aprueben sus bases constitutivas.

5.º Que la misma Comision dictamine sobre la creacion de una nueva plaza de escribano i asignacion de sueldos pedida por la Corte de Apelaciones. *(V. sesion del 2 de Diciembre de 1830.)*

6.º Aprobar las providencias propuestas por el Gobierno para evitar la usurpacion de la playa de Valparaíso por los propietarios riberanos i los contrabandos que en aquella aduana se practican. *(Anexo número 823.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1830

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses i Rodríguez (don José Antonio).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Ejecutivo, elevando la renuncia que dirije el jeneral de brigada don José María Benavente a la Municipalidad de Valdivia del cargo de Plenipotenciario suplente por aquella provincia, i fué admitida, mandando oficiar al Poder Ejecutivo para que se elija por los mismos pueblos quien le subrogue.

En seguida, se dió cuenta de varios oficios: uno en que espone la necesidad de hacer venir a esta capital al intendente de la provincia de Coquimbo, los motivos que ha tenido para admitir la renuncia al vice-intendente de la misma, i nombrar en comision para que le subrogue en el desempeño de sus funciones al gobernador de la plaza de Valparaíso, jeneral de brigada don José María Benavente, i aprobó el nombramiento de vice-intendente, hecho en su persona: otro dando cuenta de haber dado las órdenes necesarias para que en virtud de la lei del Congreso sobre fundacion de la villa de San Bernardo i creacion de un monte de piedad, por libranza de la Tesorería Jeneral cubriese la asociacion del canal de Maipo los diez mil pesos asignados a este fin, i que habiéndose negado los directores de aquel establecimiento a hacer efectivo el libramiento, fundados en la cláusula del decreto de Gobierno que precedió al empréstito, la cual dice" que cubrirán luego que se halle este establecimiento en disposicion de verificarlo", mandó pasar al Fiscal la esposicion de los directores para que sean demandados ante el tribunal que corresponde: el tercero, acompañando la representacion i documentos que la asociacion del canal de Maipo pasó al Gobierno para que pida al Congreso apruebe las bases de su compañía i la declare inhibida de la jurisdiccion ordinaria en el manejo i gobierno de dicho canal, i en el modo i forma que los asociados acordaron por mutuo convenio en el pacto que celebraron i aprobó el Gobierno en decreto de 2 de Mayo de 1827; i el último, en que pasa al Gobierno una nota de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, en que manifiesta la necesidad de que se agregue a su secretaría otro escribano a mas del que tiene, i se les asigne por el Tesoro Público la dotacion de mil pesos anuales, e incluyendo un espediente promovido por el escribano de cámara don Lorenzo Urra, en que solicita el sueldo de seiscientos pesos, en compensacion de las nuevas obligaciones que le ha impuesto la Junta de Hacienda para precaver los fraudes que pudieran cometerse contra el fisco, i opina que si el Congreso accede a la solicitud de la Ilustrísima Corte, el actual escribano estará entonces suficientemente compensado i podrá dividir con el segundo el nuevo trabajo que se le ha impuesto; i pasó a comision.

La Comision encargada de informar en el proyecto del Ejecutivo a consecuencia de haberse colocado en la ribera del mar varias casas de madera que favorecen el contrabando i dieron lugar al espediente iniciado por el comandante del resguardo de Valparaíso, fué de parecer que se aprobasen las providencias propuestas por el Ejecutivo, sobre el terreno que va dejando el mar a su receso en la playa de Valparaíso, agregando que por ningun motivo deben permitirse

edificios en frente del Resguardo, que mira al mar, ni en cuarenta varas por cada costado de la misma oficina, a fin de que así se evite el contrabando, que no podria contener de otro modo la vijilancia de los guardas; i fué aprobado, levantándose en este estado la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 810

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de remitir al Congreso de Plenipotenciarios una nota orijinal del jeneral de brigada don José María Benavente, electo Plenipotenciario por la provincia de Valdivia, en que anuncia al Gobierno haber dirijido la renuncia de este cargo a la Municipalidad de aquel pueblo. El que suscribe lo pone en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios para los fines convenientes, i con este motivo le ofrece las seguridades de su mas alta consideracion i respeto.—Santiago, Noviembre 9 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 811

Impuesto por la honorable de V. S. de 19 del presente, i acta que se sirve adjuntarme, haber recaido en mi persona el nombramiento de Plenipotenciario suplente por la provincia de Valdivia, he meditado los insuperables inconvenientes que me impiden admitir este encargo, absolutamente incompatible con mi presente empleo, por lo que me he visto en el caso de hacerlo así presente a la Municipalidad de dicha provincia con esta misma fecha en que lo comunico a V. S. para su debida intelijencia i fines que pueda convenir.—Dios guarde a V. S. muchos años. —Valparaíso, Octubre 29 de 1830.—*José María Benavente.*—Señor Ministro de Estado i del Interior.

Santiago, Noviembre 9 de 1830.—Pase orijinal al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 812

El Vice-Intendente de Coquimbo, don Mariano Peñafiel, a quien se ofició en 24 de Setiembre último entrase a subrogar al Intendente don Francisco Sáinz de la Peña llamado por decreto del mismo dia a esta capital a recibir órdenes del Gobierno, ha dirijido al que suscribe, por el Ministerio respectivo, una comunicacion renunciando del cargo de Vice-Intendente, porque el estado de su salud no le permite entrar en ejercicio, como se le prevenia. I considerando el que suscribe que no puede exijirse a ningun ciudadano un sacrificio que esté sobre sus propias fuerzas, i por otra parte, que es de urjente necesidad la comparecencia a esta capital del Intendente Peña, ha acordado admitir la renuncia al Vice-Intendente i nombrar en comision para que le subrogue en el desempeño de las funciones a que era llamado, al Gobernador de la plaza de Valparaíso, jeneral de brigada don José María Benavente. Todo lo cual pone el que suscribe en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios para su aprobacion, i con este motivo le reitera las protestas de su mas alta consideracion i respeto.—Santiago, Noviembre 11 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 813

El Vice-Presidente de la República, en cumplimiento de la lei del Congreso Nacional de Plenipotenciarios sobre fundacion de la villa de San Bernardo i creacion de un monte de piedad a su favor, dió las órdenes necesarias para que por libranza de la Tesorería Jeneral se cubriesen por la asociacion del canal de Maipo los diez mil pesos asignados a este fin. Los directores de aquel establecimiento se niegan a hacer efectivo el libramiento, fundados en la cláusula del decreto del Gobierno que precedió al empréstito para reparar el canal, la cual dice «luego que se halle este establecimiento en disposicion de verificarlo.» Como quizá esta disposicion en concepto de los deudores se verificará mui tarde, o nunca, el Vice-Presidente cree de su deber noticiarlo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios mientras que ante el tribunal que competa sean demandados. Con este objeto, se pasa hoi al Fiscal la esposicion de los directores.

El Vice-Presidente de la República saluda al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 9 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 814

La Junta de Directores, por sí i representando la asociacion del Canal de Maipo, ha pasado al Gobierno la representacion i documentos que tengo el honor de dirijir al Congreso de Plenipotenciarios para que delibere lo conveniente.

Reitero al Congreso la espresion de mi adhe-

sion i respeto.—Santiago, Noviembre 9 de 1830. —José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*— Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 815

Excmo. Señor:

La Junta de Directores, por sí i representando la asociacion del Canal de Maipo, ocurre a V. E. implorando por su alta mediacion que el Soberano Congreso de representantes se digne aprobar las bases de su Compañía, i declararla inhibida de la jurisdiccion ordinaria en el manejo i gobierno de dicho Canal, i en el modo i forma que los asociados acordaron por mutuo convecio en el pacto que establecieron i que aprobó el Gobierno en decreto 2 de Mayo de 1827, como consta de los documentos que respetuosamente acompaña en copia.

No estará de mas recordar que al momento que corrió el agua, V. E. la enajenó; que entonces aun no estaba concluida la obra, que luego sufrió un desbarranco, cuya reparacion agotó los pocos recursos que le quedaban; i que habiendo esperimentado después otro, i no siendo posible al Fisco el repararlo, mandó V. E. al Gobernador-Intendente de esta provincia juntase a todos los propietarios para que arbitrasen el modo de subvenir a este gasto i a lo demás que ocurriese en lo sucesivo. Esta reunion celebrada el 5 de Diciembre de 1825, dió principio a la Compañía que hoi existe. En ella traspasó V. E. todos los derechos i acciones que pudiese tener a dicho Canal, no solo en el agua de que ya se habia desprendido por la anticipada enajenacion, sino tambien en el gobierno, inspeccion i superintendencia de él.

El aluvion del año de 1827 destruyó completamente el antiguo canal i los socios a fuerza de penosos sacrificios lograron trabajar el actual. Para mejor conseguir este objeto i para asegurar el goce del agua, la Compañía se sujetó gustosa a ciertas condiciones i penas que ella misma estableció. Mas, como el hombre muchas veces desconoce sus mismos intereses, bajo cualquier pretesto elude sus mas sagrados compromisos, i difícilmente soporta el yugo que él mismo se impone; no faltan refractarios que perturben el órden establecido por primera vez en el reparto de aguas, i que arrastran a la Compañía ante los juzgados ordinarios, en donde piensan encontrar dispensacion de sus faltas o cuando menos hacer ilusorias las penas a que se sujetaron con la morosidad de los trámites judiciales.

La profunda sabiduría del Congreso apreciará justamente la importancia de esta clase de Compañías, a las que otras naciones deben en gran parte su prosperidad. Este ensayo, aunque imperfecto, ha dado a conocer lo fácil que es trabajar costosas empresas con la reunion de pequeños esfuerzos. Ya ha principiado a imitarse i el país recojerá grandes ventajas si se fomenta el espíritu de asociacion. Pero si no se sostiene el principio de que el hombre queda obligado a lo que quiso obligarse, si cualquiera medida económica se ha de entorpecer por jueces estraños i con atropellamiento de los privativos, i si se deja la facilidad de burlar los compromisos contraidos, nunca llegarán a perfeccionarse vastos proyectos. Por tanto, a V. E. suplicamos se digne elevar esta súplica para que obtenga la Soberana Sancion en los términos proferidos en el exordio: que es justicia.—*Domingo de Bezanilla.* —*Nicolás Marzan.*—*Joaquin Gandarillas de Aránguiz.*—*Manuel Lillo.*

Santiago, Noviembre 9 de 1830.—Pase al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 816

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Interiores.—La comision del Canal de Maipo, Santiago, Junio 15 de 1827.—El Supremo Gobierno se halla igualmente instruido que esta Comision, de que el Canal de Maipo sustancialmente ya no existe; i que las ruinas que ha sufrido con el horrible aluvion de estos dias, no pueden ni aun provisoriamente repararse sino con un gasto que seguramente no bajará de treinta i cinco a cuarenta mil pesos.

La Comision trabaja incesantemente en el reparo posible de estos daños i para ello, a mas de sus dilijencias personales, ha mandado peritos que hagan reconocimientos i formen presupuestos. Se trata de proporcionar inmediatamente caudales que sufraguen a esta reparacion. Pero la primera cuestion que ocurre es saber si el Estado se reputa todavía con accion i derecho al Canal. En este caso, debe el Erario Fiscal tratar de su reparacion i con la mayor prontitud, porque cualquier demora arruinará enteramente todas las propiedades que quedan sin regadío para este verano.

Si el Estado no se reputa con derecho a dicho Canal, la Comision tiene acordado que para estimular a la injente i pronta erogacion que exijen estas ruinas, se vendan los regadores posibles, i sobre los que no se vendiesen, tengan derecho los accionistas o contribuyentes a la reparacion del Canal, para aprovecharse de estas aguas en proporcion de las cantidades que sufraguen.

Bajo estos principios i siendo urjentísimo comenzar la reparacion, la Comision suplica a V. S. lo haga presente a S. E. el Presidente de la República para que, o bien sea allanando inmediamente los caudales para la refaccion, o declarando que en el estado actual renuncia a todo derecho, se proceda a dar cuenta a la junta je-

neral de propietarios. Como el Estado, al vender los regadores, no los entregó en circunstancias que se hallasen sólidas i concluidas las obras que debian asegurar su permanencia, siendo este defecto el que ha facilitado la mayor parte de sus ruinas, es preciso que por indemnizacion quede responsable el ramo de cuerambre al auxilio de esta refaccion para continuar las obras a que quedó obligado el Gobierno vendedor, siquiera hasta que realizándose la empresa de la asociacion para el nuevo canal que se quiere emprender i mejoras del presente, se tome la providencia conveniente sobre el espresado ramo.

La Comision aprovecha esta ocasion de reproducir a V. S. sus constantes sentimientos de consideracion i respeto.—*D. J. Benavente.*—*Juan Egaña.*—*Pedro Nolasco Mena.*

Santiago, i Junio 16 de 1827.—Habiéndose cedido el canal a los propietarios por decreto de 2 de Mayo último, i no pudiendo el Gobierno disponer al presente de la cantidad que demanda su urjente reparacion, se autoriza a dichos propietarios para que la hagan por sí, bajo el seguro que desde hoi entran en posesion del canal, renunciando el Fisco cuantos derechos tuviese a él.

Refréndese.—PINTO.—Refrendado.—*Blanco.* —*Ramos*, Pro-Secretario.

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 15 de Enero de 1829, a fojas 121 del libro de decretos número 27.

Por ausencia del Presidente de la Comision, —*Victoriano García.*

Se tomó razon en la Tesorería Jeneral de Santiago en 15 de Enero de 1829, a fojas 103 del libro de órdenes, número 25.—*Vargas.*—*Marzan.*

Es copia del oficio de la Comision del canal de Maipo al Supremo Gobierno, i del decreto de cesion que se les hizo de dicho canal, que se halla en el archivo de la direccion del mismo.—*Miguel Arribillaga*, Tenedor de Libros.

Núm. 817

CANAL DE MAIPO

NOMINADO DE

SAN CARLOS

CUADERNO PRIMERO

(Contiene el pacto de la asociacion de los propietarios accionistas, los acuerdos de la Junta Jeneral, i de la de Directores, para direccion de los trabajos de la reparacion i para el gobierno i distribucion de las aguas, el resúmen de las cuentas i la lista de los regadores en el presente año de 1829.—Imprenta de R. Renjifo)

ACTA DE ASOCIACION DE LOS PROPIETARIOS DEL CANAL DE MAIPO

En la ciudad de Santiago, en cinco de Julio de mil ochocientos veintisiete:—Habiéndose entregado por el Supremo Gobierno el canal de Maipo, con todos sus derechos i en toda propiedad a los dueños actuales de agua, han convenibo estos propietarios en unirse en compañía i fijar el pacto de su union bajo un documento auténtico i concebido en estos precisos artículos:

1.° Los propietarios del agua del canal de San Carlos se reunen en compañía con el objeto de disfrutarlo i conservarlo, proveyendo a cuanto fuese necesario para ello con igualdad i proporcion a sus acciones.

2°. El propietario que se niegue a contribuir con la cuota asignada por la junta jeneral para el fin indicado, i en el término que señale la de directores, pierde su derecho al agua.

3.° El propietario que no concurra a las sesiones de la junta jeneral después de ser citado en tiempo, queda ligado a los acuerdos que ella hubiere celebrado, del mismo modo que si hubiera asistido. Para formar juntas bastan dos tercios de acciones presentes.

4.° El gobierno del canal, así para su manejo, reparticion de sus aguas, limpias i refacciones, reside en una junta de cinco directores, nombrados anualmente por la Junta Jeneral.

5.° Los votos para elecciones i demás decisiones se contarán por las acciones, i no por las personas.

6.° Los directores deberán nombrar un intendente que cuide de las obras en el tiempo que las haya, i dirija los trabajos; i un interventor para los pagos.

7.° Igualmente nombrarán un tesorero que perciba los fondos del canal, i haga los pagos en virtud de las listas firmadas por el interventor i visadas por el intendente.

8.° Solo la junta jeneral de propietarios podrá disponer de la venta de agua, i de la imposicion de contribucion para los trabajos.

9.° Cada seis meses tendrá la junta jeneral sus sesiones ordinarias, en las que se le dará cuenta por los directores, del estado del canal; i por el tesorero de los ingresos i egresos.

10. Podrán celebrarse juntas jenerales estraordinarias todas las veces que crean conveniente los directores, o lo pida un tercio de los accionistas.

11. Este acuerdo será firmado por todos los interesados, dando el plazo de quince dias a los que no han concurrido para que lo firmen si están conformes, o protesten en caso contrario; i si notificados no hiciesen una u otra cosa, se tendrán por conformados.—*Martin de Larrain.*—

Juan Egaña.—José Antonio Cañas.—Pedro Regalado Alvarez.—Pedro N. Fontecilla.—Tomás Appleby.—Silvestre Valdivieso.—Nicolás Marzan.—Joaquin Tocornal.—Pedro S. Alvarez.—Carlos Formas.—José F. del Romo.—Domingo de Bezanilla.—Martín Andonaegui.—Manuel Infante.—Joaquin Gandarillas de Aránguiz.—Vicente Dávila.—Bernardo Barrueta.—Fr. Gregorio Vásquez.—Francisco Ovalle.—Pedro Nolasco Mena.—Martín Segundo Larrain.—Manuel Lillo.—Nataniel Cox, por sí i don *Juan O'Brien.—Carlos José Correa de Saa.—Domingo Eyzaguirre.—Antonio Hermida.—Romualdo Vargas.—Ramon Mariano de Arís.—Joaquin Prieto.—Manuel de la Plaza.—José G. Palma.*—Por mi señor padre, *P. J. Prado Montaner.*—Por don Gabriel Tocornal i don Francisco Echagüe, *Joaquin Tocornal.—P. J. Prado Montaner.*—Por don Justo Sotomayor i don Julian Badilla, *Silvestre Valdivieso.*—Por Ciciliano Alvarez, *Pedro R. Álvarez.*—Por don Manuel de Miranda, *Arís.*—Por mi cuñado don Antonio Silva, *Vicente Dávila.—Francisco de Borja Valdés.*—Por mi padre, *José de Sánchez.*—Por don Manuel de la Cerda, *Félix Joaquin Troncoso.*—Por don Matías Mujica, *Gregorio de Echáurren.*—Por don Antonio Hurtado i el Hospicio, *Domingo Eyzaguirre.—Francisco Echazarreta.—José Manuel Borgoño.*—Por don Francisco Antonio Pinto, *Miguel Pinto.—Francisco de Borja Barainca.—José Ignacio de Eyzaguirre.—Francisco Prats.—Romualdo Antonio González.*—Por doña Josefa Urbina, *José Eusebio Sepúlveda.—Buenaventura de Maluenda.—José Perfecto de Salas.*—Por don Francisco B. Fontecilla, *Juan de Dios Vicente Ibáñez.—Juan Ulloa i Requena.—José María Infante.*—Por don Francisco Gutiérrez, *Domingo de Bezanilla.—Ramon Cisternas.*—Por el doctor don Diego Antonio Elizondo, *Francisco de la Arriagada.*—Por don Felipe Santiago del Solar, *Joaquin Prieto.*—Por mi padre don José Antonio Valdés, *Juan Francisco Valdés.—Pedro de los Álamos.*—A ruego de don Pedro Jil Carmona, *Manuel Cobarrubias.—Manuel Blanco Encalada.*—Por don Pascual Loyola, *Ramon Formas.—Justo Sotomayor.*—Por don José Santiago i don Bernardo Luco, *Pedro Nolasco Fontecilla.*—Por don José Manuel Irarrázaval, *Ramon Formas.—José Agustin Valdés.—José Molina.—José Ignacio Martínez i Jara—Jerónimo José de Herrera.—Pedro José González Álamos.—Pedro Antonio de Villota.*—Por don Enrique Campino, *Domingo Rojas.—Manuel Velasco i Oruna.—Félix Joaquin Troncoso.—Jorje Godoi.*

En la misma sesion procedieron los propietarios a elejir los directores, i resultaron electos en mayor número de votos los señores don Diego José Benavente, don Domingo Eyzaguirre, don Pedro Nolasco Mena, don Joaquin Tocornal i don Ramon Formas.

En el mismo acuerdo quedó determinado por los propietarios concurrentes, que la junta de directores convocase el primer domingo de cada mes por el tiempo que dure la refaccion actual del canal, a la junta jeneral, para dar cuenta de los gastos i presentar los presupuestos, i lo firmamos en Santiago a 5 de Julio de 1827.

ACUERDOS

Santiago, Agosto 12 de 1827.—La Junta Jeneral de accionistas al canal de Maipo, después de un maduro acuerdo i larga discusion, a propuesta de los Directores, resolvió los puntos siguientes:

1.° Que todo accionista en el preciso término de quince dias debe rejistrar su accion en el libro que dichos directores han abierto a este fin, presentando para ello los títulos de dominio i los documentos de pago.

2.° Que si al tiempo de cancelar sus cuentas, no hiciese el pago de todo lo que debiese atrasado por razon de capitales, se rebaje su importancia en proporcion a las acciones que tuviese compradas, rejistrándosele solamente las que resulten satisfechas después de liquidada su cuenta; de consiguiente, que debe perder las acciones que no ha pagado; pero si la fraccion de la deuda fuese de menos importancia que la que corresponde a la de medio regador, los directores le ejecuten por este adeudo.

3.° Que el accionista que se hallase comprendido en el caso que previene el artículo anterior, i que ha gozado el agua sin haber satisfecho su importe, contribuirá el interés que señaló su contrata con el ex-intendente don Domingo Eizaguirre; i que si no se hubiese especificado interés en el pacto, debia satisfacer el cinco por ciento.

4.° Que en el acto de la chancelacion todo accionista debia dar letras a la vista, a satisfaccion de los directores, no solo de la suma de los intereses adeudados, de que habla el artículo anterior, sí tambien de lo que debiese por cuenta de regadores arrendados i de la cuota señalada por la junta jeneral, de setenta i cinco pesos por cada regador para la reparacion actual del canal, de los que se le han rejistrado, i que únicamente poseerá en lo sucesivo.

5.° Que el accionista que, habiendo firmado las bases de la asociacion, no cumpliese exactamente con este acuerdo, quedaba separado de la compañía i sin el menor derecho; i por los que no hubiesen firmado, los directores usasen de los medios legales.

6.° Que se señalaba el plazo de veinte dias a los accionistas que después de haber convenido i firmado las bases de la asociacion, no hubiesen contribuido la cuota de 75 pesos por regador que asignó la junta jeneral para la reparacion del canal; i que si cumplido dicho término, no hacian el entero, debian declararse perdidas sus acciones, segun el artículo 2.° del acta.

7.° Que deben tenerse por conformados con las bases de la asociacion todos los accionistas que después de notificados legalmente (cuya dilijencia se encargaba a los directores) no protestasen dentro del término que señala el artículo 11.

8.° Que gravándose sumamente la compañía con los costos i dificultades que presenta la notificacion en persona a los accionistas que se hallan a grandes distancias, siempre que se ofrezca reunir la junta jeneral estraordinariamente, sin haberse previsto su objeto en la última junta jeneral ordinaria, se haga la citacion por carteles i avisos en los periódicos.

9.° A la consulta que hicieron los directores de que habiendo vendido el Gobierno al accionista don Francisco Fontecilla un regador de agua de una cuarta en cuadro, i equivaliendo esta cantidad a regador i medio de los demás, si ha de contribuir como por una accion o como por accion i media, la Junta Jeneral resolvió por el último estremo.

10. Que debiendo hacerse en esta compañía los respectivos dividendos para ratear las utilidades i pérdidas, i consistiendo éstas principalmente en el sobrante o escasez de agua, acordó la Junta Jeneral se levantase un presupuesto de un marco de cal i ladrillo medidor de toda la agua en el punto donde se separan los tres canales, a saber: el de San Francisco, el de San Bernardo i el principal de San Carlos. Que allí mismo cada canal reciba la agua medida que corresponda a las acciones que han de cubrirse por aquel cauce. Que si hai sobrantes, como debe suceder, se repartan en proporcion, i que si alguna vez ocurriese que el canal principal no trajese agua suficiente para llenar todas las acciones, pueda ratearse igualmente.

11. Que respecto a que don Pedro Jil Carmona, vecino de Renca, habia sido arruinado por la inundacion del Mapocho, segun el informe de los directores, refiriéndose a una comunicacion del delegado de Renca don José María Infante, se le otorgase un año de plazo por la cantidad de 220 pesos que adeudaba de un regador que habia comprado al ex-Intendente don Domingo Eyzaguirre, i que en el entretanto saldaba su cuenta debia pagar el interés de cinco por ciento, cuya gracia se entendiese sin ejemplar.

12. Acordó la Junta Jeneral que, para proporcionar recurso i tomar medidas con respecto a la reparacion actual del canal, bastaba para formar junta jeneral el concurso de una sobre la mitad de las acciones, quedando en todo su vigor el artículo 3.° de las bases por lo respectivo a otros negocios de mas gravedad e importancia.—

Asistieron los accionistas don José Miguel Infante, representante de una accion; don Carlos Correa, de 6; don Pedro Álvarez, de 2; don Domingo Eyzaguirre por sí, por don Antonio Hurtado, por el Hospicio i la Villa, 16½; don Ramon Formas por sí, por don Francisco Barainca i por don José Manuel Irarrázaval, 10; don Joaquin Prieto por sí, por don Felipe del Solar, por don José Manuel Borgoño, don Joaquin Echeverría i don Manuel Blanco Encalada, 16; don Silvestre Valdivieso por sí, por don Julian Badilla i don Justo Sotomayor, 12; don Martin 2.° Larrain por sí i su señor padre, 2½; don Francisco de Paula Valdés por su padre don José Antonio, 2; don Ramon Vargas, 4; el Guardian de San Francisco, 2; don Joaquin Troncoso, por sí i don Manuel Cerda, 3; don Pedro Nolasco Mena, 11; don José Gabriel Palma, por sí i por don Juan Agustin Alcalde, 2½; don Perfecto Salas, 2; don José Antonio Cañas, 3; don Francisco Ovalle, por sí i don Jerónimo Herrera, 5; don Domingo Bezanilla, por sí i don Francisco Gutiérrez, 3; don Martin Andonaegui, por sí, don Romualdo Antonio González i don Manuel Lillo, 8; don Joaquin Gandarillas, por sí i don Borja Valdés, 8; don Pedro S. Alvarez, 2; don José Álvarez i su hermano don Ciciliano, 4; don Manuel Infante, 1½; don Pedro Nolasco Fontecilla, por don José Antonio Ovalle, 4; don Ramon Arís, por sí i don Manuel Miranda, 10; don Pedro Jil Carmona, 1; don Andrés Santiago, 1½; don Joaquin Tocornal, por sí, por su hermano don Gabriel i don Francisco Echagüe, 6; don Agustin Nataniel Cox, por sí i don Juan O'Brien, 5; don Carlos Correa, por don Francisco Echazarreta, 1; don Pedro Goya, por don Juan Egaña, 2; don Bernardo Barrueta, 2. Total, 162½ acciones.

La Junta de Directores, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 7.° de la asociacion, nombró tesorero a don Martin Andonaegui, asignándole 1½ por ciento de todas las cantidades que entren en efectivo a su poder, con la calidad de ser responsable i de llevar los libros necesarios que acrediten los ingresos i egresos con sus respectivos documentos que justificarán las partidas. La Junta debe proporcionarle un recaudador, cuyo salario i obligaciones se detallarán en otro acuerdo: bajo de estas condiciones convino i aceptó el espresado don Martin Andonaegui.—Santiago, Julio 12 de 1827.—*Formas.—Eyzaguirre.—Tocornal.—Mena.*

Santiago, Julio 20 de 1827.—Con esta fecha ha nombrado la Junta de Directores a don Manuel Arribillaga tenedor de los libros de la compañía, asignándole el sueldo de treinta pesos mensuales que deberá correr desde el dia 12 del presente mes, en que principió a servir.—*Formas.—Mena.—Eyzaguirre.—Tocornal.*

Santiago, Agosto 17 de 1827.—Los Directores han acordado asignar a don José Sáez trein-

ta pesos mensuales mientras dure la recaudacion de los fondos del canal i bajo la precisa obligacion que diariamente debe concurrir a la casa del tesorero, quien deberá entregarle las letras para que dilijencie su cobro; igualmente deberá asistir a la junta particular todas las noches que se reuna, a recibir órdenes de citaciones i demás ocurrencias que se ofrezcan.—*Formas.—Eyzaguirre.—Tocornal.—Mena.*

Santiago i Octubre 7 de 1827.—Reunida la Junta Jeneral, se leyó la acta anterior i fué aprobada; i en seguida se impuso del estado de los ingresos i gastos del canal en el mes anterior. A consecuencia de haber representado los Directores la escasez de fondos para la continuacion de la obra, acordó que los accionistas completasen el rateo de cien pesos por cada regador, entregando de contado los veinticinco pesos que faltaban: con lo que concluyó.—Asistieron los accionistas don Domingo Eyzaguirre, por sí, don Antonio Hurtado, la Villa i el Hospicio, con 16 i medio regadores; don Carlos Formas, con 6; don Ramon Vargas Belbal, con 4; don Joaquin Tocornal, por sí, su hermano don Gabriel i don Francisco Echagüe, con 6; don Carlos Correa de Saa, con 6; don Francisco Ovalle, con 4; don José Gabriel Palma, 1 i medio; don Joaquin Gandarillas de Aránguiz, con 7; don Silvestre Valdivieso por sí, por don Julian Badilla i don Justo Sotomayor, con 12; don Borja Valdés, con 1; don Pedro Mena, con 11; don Martin Andonaegui, por sí; don Manuel Lillo i San Francisco, 9; don Agustin Nataniel Cox, con 5; don Joaquin Prieto, por sí, don José M. Borgoño, don Manuel Blanco Encalada i don Felipe del Solar, con 12; don Carlos Formas, por don Ignacio Eyzaguirre, con 2; don Manuel Infante, por sí, i su hermano don José Miguel i doña Loreto Hermida, con 5 i medio; don Francisco Borja Barainca, con 1.

Santiago i Enero 8 de 1828.—Los directores del canal de Maipo en acuerdo de hoi han resuelto nombrar de director científico a don Andrés Gorbea, con la dotacion de mil pesos anuales i de su consentimiento bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el director debe levantar previamente los planos i presupuestos de todas las mejoras que necesite la obra; los mismos que pasará a la comision.

2.ª Debe señalar el número de trabajadores i las obras en que han de emplearse.

3.ª La direccion i economía de todos los trabajos del canal son a cargo del director científico.

4.ª El administrador de la obra, don José Valentin Palacios, ha de ejecutar precisamente todas las disposiciones que le ordenare el director científico.—*R. Formas.—P. Mena.—D. Eyzaguirre.—J. Tocornal.*

Santiago i Marzo 11 de 1828.—La Junta Jeneral de accionistas al canal de Maipo, reunida a las ocho de esta noche en sesion estraordinaria, a consecuencia de haber representado los directores la escasez de fondos para la continuacion de la obra, acordó: que los accionistas contribuyesen con el rateo de treinta pesos por cada regador. En la misma junta quedó tambien determinado que las juntas jenerales que estaban convocadas para el primer domingo de cada mes, se trasladasen para el primer lunes a las oraciones.

Asistieron don Martin Larrain, por sí i por su hijo don Martin 2.°, con dos i medio regadores; don Jerónimo Herrera, con 1; don Manuel Infante, con 1 i medio; don Manuel Lillo, con 4; don Joaquin Prieto, por sí i don Felipe Santiago del Solar, con 5; don Pedro Mena, por sí i don Tomas Appleby, con 13; don Domingo Eyzaguirre, por sí, su hermano don Ignacio, por el Hospicio, la Villa i don Antonio Hurtado, 18 i medio; don Francisco Ovalle, con 4; don Agustin Nataniel Cox, por sí i don Juan O'Brien, con 6; don Ramon Formas, por sí, don José Manue, Irarrázaval i don Francisco de Borja Baraincal con 10; don Martin Andonaegui, por sí, don Romualdo Antonio González, don Ramon Vargas Belbal i San Francisco, con 10; don Pedro Regalado Álvarez, por sí i sus hermanos don Ciciliano i don Pedro S., con 8; don Nicolás Marzan, con 4; don José G. Palma, con dos i medio; don Joaquin Tocornal, por sí, su hermano don Gabriel i don Francisco Echagüe, con 6, i por don Joaquin Gandarillas de Aránguiz, con 7 que hacen 13; don Manuel Velasco, con 1; don Carlos Correa de Saa, con 6; i don Juan Domingo Dávila, por su padre i don Antonio Silva, con 5.

Santiago i Mayo 12 de 1828.—Reunidos los accionistas del canal de Maipo en junta jeneral, hicieron presente los directores: que después de haber hecho activas dilijencias con el Supremo Gobierno para conseguir algun préstamo con que proseguir la obra, no tuvo efecto por la escasez i muchas atenciones con que se halla recargado; igualmente hicieron presente que dificultaban mucho el conseguir un préstamo estranjero, esponiendo las razones en que fundaban su opinion. En consecuencia, anunciaron que la obra precisamente debia parar por falta de fondos, en cuya virtud la Junta acordó que la comision encargada de la direccion de la obra hiciese cumplir o llevase a efecto las leyes penales establecidas en las bases i demás acuerdos, declarando perdidas las acciones de aquellos que no hubiesen satisfecho sus rateos, i rematándolas en el mejor postor,

para proseguir con estos fondos el trabajo del canal.—Asistieron don Pedro N. Mena, con 11 acciones; don Pedro de la Fuente, con 2; El R. P. G. de San Francisco, con 2; don Domingo Eyzaguirre, por sí, don Antonio Hurtado, la Villa i el Hospicio, con 16½; don Silvestre Valdivieso por sí, don Justo Sotomayor, don Julian Badilla i don Francisco Ovalle, con 16; don Manuel Infante, con 1½; don José Tadeo Lazo, con 2; don Ramon Formas, por sí, don Francisco Barainca i don José Manuel Irarrázaval, con 10; don José Santiago Sánchez, con 2; don Tomás Appleby, con 2; don Nicolás Marzan, con 4; Don Martin Andonaegui, por sí, don Manuel Lillo i don Romualdo Antonio González, con 8; don Martin 1.º Larrain, con 1½; don Bernardo Barrueta, con 2; don Pedro Regalado Álvarez por sí i sus hermanos don Ciciliano i don Pedro S., con 8; don José G. Palma, con 2½; don Agustin Nataniel Cox, con 6; don Joaquin Tocornal, por sí, su hermano don Gabriel i don Francisco Echagüe, con 6; don Martin 2.º Larrain, con 1; don Carlos Correa de Saa, con 6; don Pedro de los Alamos, con 1.

Santiago i Mayo 14 de 1828.—No habiendo en tesorería cómo proseguir los trabajos en el canal, i siendo éste el único tiempo para asegurar algunos puntos riesgosos por la parte del rio, notifíquese por el comisionado don José Saez a los accionistas, que si en el preciso término de ocho dias no pusiesen en tesorería la cuota que deben por los rateos, segun las acciones que tuviesen, se procederá al remate de ellas en conformidad de las mismas bases i demás acuerdos de la junta jeneral. Procédase por el tenedor de libros de esta compañía a fijar carteles que anuncien el remate de regadores de agua por el mejor postor, para el dia 24 del corriente a las doce en casa de don Ramon Formas, que se hará precisamente de todas las acciones que no hubiesen satisfecho su rateo.—*Ramon Formas.*—*D. Eyzaguirre.*—*P. N. Mena.*

LISTA DE LOS ACCIONISTAS

Número de las partidas de propiedad en el libro de rejistros.		*Nombres*	Regadores que tiene cada uno.
1		Dn. Ramon Vargas Belbal	4
2		„ Nicolás Marzan.	4
3	84	„ José Domingo Bezanilla.	2
4	81	„ José G. Palma.	2½
5		„ Carlos Formas.	6
6		„ Joaquin Tocornal.	2
7		„ Domingo Eyzaguirre	6½
8		„ Pedro N. Mena.	11
9		„ Romualdo Antonio González	1
10		„ Joaquin Prieto.	4
11		„ Manuel Infante	1½
12		„ Francisco Echazarreta	1
13		Dn. Joaquin Gandarillas de Aránguiz	7
14		„ José Perfecto Salas.	2
15		„ Manuel Lillo	4
16		„ Francisco de Borja Barainca	1
17		„ Francisco de Borja Fontecilla	1
18		„ Silvestre Valdivieso	4
19		„ Martin Andonaegui	3
20		„ La Granja de San Francisco	2
21		„ Matías Mujica	3
22		„ Juan Ulloa i Requena	½
23		„ Cárlos Drewecke	½
24		„ José María Infante	½
25		„ Pedro Celestino Álvarez.	2
26		„ Antonio Hurtado.	1
27		„ José Ignacio Eyzaguire	2
28		„ José Antonio Cañas	8
29		„ Joaquin Troncoso.	2
30		„ Francisco Antonio Pinto	2
31		„ Antonio Prado.	2
32		„ P. J. Prado Montaner	1
33		„ Francisco Gutiérrez	2
34		„ José Manuel Irarrázaval.	3
35		„ Rosa Bascuñan.	1
36		„ Pedro Jil Carmona	1
37		„ Martin 1.º Larrain	1½
38		„ José Santiago Sánchez.	2
39		„ Pedro de la Fuente	2
40		„ Diego Antonio Elizondo.	½
41		„ Ramon Cisternas.	3
42		„ José Antonio Valdés.	2
43		„ Nicolas Álvarez	2
44		„ Agustin Nataniel Cox.	3
45		„ Antonio Silva.	3
46		„ Francisco Ovalle	4
47		„ Francisco Vergara.	1
48		„ Tomás Appleby.	2
49		„ José M. Borgoño	3
50		„ Pedro de los Álamos.	1
51		„ Manuel Blanco Encalada	4
52		„ Justo Sotomayor	4
53		„ José Santiago i don Bernardo Luco.	1
54		„ Julian Badilla	4
55		„ José Agustin Valdés i don Agustin Nataniel Cox	1
56		„ Martin 2.º Larrain	1
57		„ José Ignacio Martínez	2
58		„ Francisco Prats	1
59		„ Jerónimo Herrera.	1
60		„ Pedro González Alamos.	1
61		„ Pedro Antonio Villota	1
62		„ Manuel Velasco	1
63		„ Pedro Pascual Sánchez	1
64		D.ª Josefa Urbina	1
65		Dn. Juan Egaña.	2
66		„ Enrique Campino.	1
67		„ Manuel de la Plaza	1
68		„ Diego Aguirre	1
69		„ José Miguel Infante	1
70		„ José Romo	4
71		„ Pascual Loyola	1
72		„ Ambrosio Tagle	1
73		„ Vicente Dávila.	2
74		„ José Molina.	1
75		„ Andrés Santiago	½
76		„ Francisco Echagüe	2
77		„ Francisco i don Ventura Maluenda	2 2
78		„ Gabriel José Tocornal	2

Importan los gastos en la administracion de don Ciciliano Álvarez la cantidad de treinta i ocho mil ciento ochenta i un pesos seis reales.

Por los gastos de la segunda por el comisario pagador don Tomás Appleby desde el 7 al 12 . . . . . . $	706 6½	
Por la tercera id. de id. desde el 14 al 19	934 3½	
Por la cuarta id. de id. desde el 21 al 26.	1,017 6½	
Por la quinta id de id. desde el 28 al 2 de Febrero . .	1,403 7½	
Por la primera id. de Febrero desde el 4 al 9	729 1¾	
Por la segunda id. de id. desde el 11 al 16.	917 3	
Por la tercera id. de id. desde el 18 al 23.	807 3	
Por la cuarta id. de id. desde el 25 al 1.º de Marzo . .	930 1	
Por la primera id. de Marzo desde el 3 al 8.	316 4	
Por la segunda id. de id. desde el 10 al 15	678 2½	
Por la tercera id. de id. desde el 17 al 22	570 1¼	
Por la cuarta id. de id. desde el 24 al 29	570 2	
Por la quinta id. de id. desde el 31 al 5 de Abril . . .	637 5	
Por la primera id. de Abril desde el 7 al 12. . . .	472 5¼	
Por la segunda id. de id. desde el 14 al 19.	439 7¼	
Por la tercera id. de id. desde el 21 al 26.	461 4	
Por la cuarta id. de id. desde el 28 al 3 de Mayo. . .	300 7¼	
Por la primera id. de Mayo desde el 5 al 10 . . .	340 3½	
Por la segunda id. de id. desde el 12 al 17	331 4¼	
Por la tercera id. de id. desde el 19 al 24. . . .	257 3½	
Por la cuarta id. de id. desde el 26 al 31.	727 1½	
Por la primera id. de Junio desde el 2 al 7.	262 ¼	
Por la segunda id. de id. desde el 9 al 14.	449 4¼	
Por la tercera id. de id. desde el 16 al 21.	314 4¼	
Por la cuarta id. de id. desde el 23 al 28.	479 ¼	$ 15,056 5
Pasa a la vuelta . .		$ 55,397 5¾
Suma de la vuelta. .		$ 55,397 5¾
Por los gastos de la limpia del canal, por el encargado don Joaquin Gandarillas que principia el 9 de Octubre i concluye el 13. . . $	12 7	
Por otra que principia el 15 de id. i concluye el 20. .	141 2¾	
Por otra id. el 22 de id. al 29	117 7¼	
Por otra id. el 29 de id. al 3 de Noviembre.	84 4½	
Por la semana que principia el 5 de id. i concluye el 10	91 ¾	
Por la id. desde el 12 al 17 .	122 7¼	
Por la id. desde el 19 al 24 .	109 1	
Por la id. desde el 26 al 1.º de Diciembre	91 3¾	
Por la id. de Diciembre desde el 3 al 9	67 3¾	
Por la id. desde el 10 al 11 .	34 3	873 1

Importa lo gastado por el encargado don Joaquin Gandarillas de Aránguiz la cantidad de ochocientos setenta i tres pesos un real.

Por varias libranzas que se han entregado para pago de víveres, herramientas, maderas, salarios, etc., etc.	$ 6,601 4¾
Por pérdidas..	4,074 4½
	$ 66.947

El tesorero del Canal, don Martin Andonaegui

Debe

Por principal i réditos.	$ 6,876 6
Por arriendos	736
Por los rateos.	22,354 4
Por el ramo de peletería del año 1827, libro mayor, folio 111	3.266 5½
Por el id. de id. del año 1828, libro mayor, folio 119	3,600
Por el préstamo hecho por el Gobierno, folio 122, libro mayor	20,000
Por dinero tomado al interés de 2 por ciento al mes, folio 108, libro mayor . . .	13,000
	$ 69,833 7½

Haber

Por lo gastado por el ex-intendente don Domingo Eyzaguirre.	2,159 2¾
Por id. por el id. don Ciciliano Álvarez. .	38,181 6
Por id. por el comisario pagador don Tomás Appleby	15,056 5
Por id. por el encargado don Joaquin Gandarillas de Aránguiz	873 1
Por varias libranzas que se han dado para pago de víveres, herramientas, materiales, salarios de los empleados, etc., libro mayor, f. 15 i 125.	6 601 4¾
Por pérdidas en cambio de letras i pagamento de los intereses, f. 114	4,074 4½
	$ 66,947 7

Existencia

En plata	$ 1.017 3¼	
En pagarées vencidos . .	1,495 4	
En id. por vencer	374	2,886 7¼
Igual		$ 69,833 7

V.º B.º

Santiago, i Julio 7 de 1828.—*Formas.—Eyzaguirre.—Mena.*

Canal de Maipo

Santiago, Marzo 26 de 1829.

Habiéndose reunido la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo,—1.° Se leyó la acta de la junta anterior, i fueron ratificados los tres primeros artículos que ella contiene; i tomando nuevamente en consideracion el 4.°, acordaron: que el rateo de diez pesos mensuales por regador se redujese a cinco pesos, hasta que se reuniera otra vez la junta jeneral, quien resolveria si debia suspenderse esta contribucion en vista de los trabajos que debian emprenderse.—2.° Acordaron que se suspendiese el trabajo del pretil en frente de la bocatoma, i que se pusiesen todos los peones en los botadores.

Asistieron los accionistas don Diego J. Benavente; don Pedro Mena, por sí, don Carlos Formas, don Francisco Echagüe, don Joaquin i don Gabriel Tocornal; don Carlos Drewecke; don Domingo Eyzaguirre por sí, el Hospicio, la Villa, don Antonio Hurtado i don Joaquin Echeverría i Larrain; don Joaquin Troncoso; don Manuel Lillo, por sí i don Pedro de la Fuente; don Joaquin Gandarillas i Aránguiz, por sí, don Joaquin Gandarillas Romero i don Borja Valdés; el R. P. P. de San Francisco; don Nicolás Marzan; don Martin Andonaegui, por sí i don Romualdo Antonio González; don Juan Manuel Ulloa; don Ramon Vargas Belbal; don José G. Palma, por sí, doña Rosa Bascuñan, don Pedro J. Prado Montaner, don Antonio Prado, don José Agustin Valdés, don Pedro N. Fontecilla i don Francisco Ovalle; don Domingo Dávila, por su padre i don Antonio Silva; don José Perfecto Salas; don Domingo Arlegui; don Juan María Egaña, por su padre; don Agustin Nataniel Cox; don Manuel Infante por sí i doña Loreto Hermida; don Domingo Bezanilla; don Francisco Echazarreta; don Carlos Correa de Saa.—Concurrieron ciento treinta i cuatro acciones.

NOTA.—En acuerdo de 29 de Marzo de 1829, la junta de directores nombró a don Rafael Ahumada juez repartidor de aguas de los canales de San Bernardo, San Francisco i San Joaquin. En 11 de Mayo del mismo, nombró a don José María Frías cobrador, con el sueldo de diez pesos, i las obligaciones que detalla el acuerdo de 17 de Agosto de 1827.

Santiago i Junio 1.° de 1829.—Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo, acordó:

1.° Que habiendo quedado para fijarse en otra junta jeneral el término hasta donde debia durar la contribucion de los cinco pesos mensuales por regador, acordada por todos los accionistas en 26 de Marzo, declararon que a mas de los dos meses vencidos (Abril i Mayo) debia continuar por los de Junio, Julio i Agosto no mas.

2.° Que habiendo hecho presente los Directores la necesidad de libertar a la compañía del empréstito de catorce mil pesos, cuyo pesado interés absorbia mensualmente una parte considerable de las entradas, i deseando el alivio de los accionistas, propusieron i se acordó por la junta jeneral, que se pagasen en agua los suplementos i contribuciones que han dado los propietarios, completando ellos hasta la cantidad que llene uno o medio regador cuando menos.

3.° Teniendo entendido los Directores, que la conservacion solo del canal demanda gastos, a mas de que es indispensable ir haciendo anualmente en las temporadas útiles las diferentes obras que se necesitan para la seguridad i arreglo del canal, espusieron a la junta jeneral la necesidad que habia de crearle un fondo productivo, i ésta acordó: que se vendan cincuenta regadores en cantidad de quinientos pesos cada uno, i al interés de doce por ciento anual, adelantado el primer año.—Asistieron los accionistas don Martin 1.° Larrain; don Diego José Benavente; don Domingo Eyzaguirre por sí, el Hospicio, la Villa, don Antonio Hurtado i don Joaquin Echeverría i Larrain; don José Antonio Cañas; don Ramon Vargas; don Joaquin Gandarillas i Aránguiz, por sí i don Joaquin Gandarillas Romero; don Domingo Arlegui, por doña Clara Baeza; don N. Ampuero, por doña Josefa Urbina; don Domingo Dávila, por su padre; don Manuel Muñoz, por don José Manuel Borgoño; don Joaquin Troncoso; don Manuel Ulloa; don Borja Valdés; don Domingo Bezanilla; don Pedro Mena, por sí i don Joaquin Tocornal; don Ciciliano Álvarez, por sí, su padre i hermano don Pedro Celestino; don José Perfecto Salas; don Martin Andonaegui, por sí, don Romualdo Antonio González, don Joaquin Prieto i San Francisco; don Nicolás Marzan, por sí i don Pedro de la Fuente; don José G. Palma, por sí, doña Rosa Bascuñan i don Francisco Ovalle; don Francisco Prats; don Carlos Formas; don Agustin Nataniel Cox; don Juan María Egaña, por su padre.—Concurrieron ciento treinta i cuatro i media acciones.

Santiago, Junio 30 de 1829. — Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, acordó: 1.° Que haciéndose la liquidacion de las contribuciones que han dado los propietarios por cada accion, con inclusion de la presente, que debe concluir en el mes de Agosto, deben a mas enterar cuarenta i cinco pesos en dinero para que se les rejistre medio regador por accion. 2.° Que se fijaba el 15 de Julio para que a esta fecha estuviesen hechas todas las liquidaciones i pagos, i desde entonces cargase sobre los morosos el dos por ciento mensual, que está pagando la asociacion sobre los principales que se van a

redimir con esta entrada. 3.° Que no habiendo tenido efecto la contrata hecha en 9 de Julio de 1827 con don Ciciliano Álvarez, por no haber salido el agua en el tiempo prometido, se compensa su servicio de intendente de la obra de la reparacion del canal con dos regadores de agua i doscientos pesos en plata, pagando éste sin interés todas las contribuciones que se hayan impuesto por los demás regadores que posee.—Asistieron los accionistas don Domingo Eyzaguirre por sí, su hermano don José Ignacio, el Hospicio, la Villa, don Antonio Hurtado, don José Antonio Cañas, don Francisco Ovalle i Soto, don Joaquin Echeverría i Larrain, don Manuel Infante, don José María Roman, don Juan de Dios Mesías i la viuda de don Vicente Santelices; don Joaquin Gandarillas de Aránguiz, por sí, don Joaquin Gandarillas Romero, don Nicolás, don Ciciliano i don Pedro Celestino Álvarez; El R. P. P. de San Francisco; don Nicolás Marzan por sí, don Martin Andonaegui, don Romualdo Antonio González, don Joaquin Prieto, i don Pedro de la Fuente; don Carlos Formas; don Pedro Mena; don Agustin Nataniel Cox; don Manuel Lillo; don José G. Palma, por sí i doña Rosa Bascuñan; don Domingo Arlegui por doña Clara Baeza; don Tomás Appleby; don José Perfecto Salas; don Joaquin Troncoso; don Vicente Dávila; don José Tadeo Lazo; don Antonio Silva. — Concurrieron ciento treinta i media acciones.

Santiago, Julio 1.° de 1829. — Habiendo enajenado algunos accionistas sus regadores por ventas, i considerando que pueden hacerlo en adelante por cualquiera otro título que traslade dominio, acordó la junta de Directores en 21 de Noviembre del año pasado de 1828, que se abriese un libro de traspasos en que se asentasen las partidas de dichos traspasos, firmados por el que traspasa i tres al menos de los directores, recojiendo la boleta que tenia el primero para darle nueva al segundo, con referencia al número de la partida principal en el libro de rejistro.—*Palma.—Eyzaguirre.—Gandarillas.—Mena.*

Santiago, Setiembre 11 de 1829.—La junta de directores, en sesion de esta noche, acordó que los jueces de agua debian admitirse bajo las condiciones siguientes:

OBLIGACIONES DE LOS JUECES REPARTIDORES DE AGUA

1.ª Deberán estar continuamente en las inmediaciones de los canales que están a su cargo, para hacer cumplir este reglamento i demas órdenes de la comision.

2.ª Todas las semanas deberán examinar las tomas con los tapones que tendrán a este efecto.

3.ª No podrán hacer gracias a nadie con el agua que está a su cargo, i perderán su destino si se justifica el hecho, o si habiendo algun marco roto no han hecho su deber.

4.ª La junta directora tendrá varios juegos de tapones formados de un tablon de dos o tres pulgadas de grueso, componiéndose cada juego de otras tantas piezas cuantas sean las dimensiones de los marcos existentes. A cada juez dará un juego de éstos, reservando otro para que en las visitas estraordinarias que debe hacer por sí la junta o por algunos de sus individuos, cierre las tomas con dichos tapones para ver si pasa agua por algun otro conducto.—*Palma.—Eyzaguirre.—Benavente.—Gandarillas.*

Santiago, Setiembre 14 de 1829.—La junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo en sesion de esta noche acordó:

1.° Que anualmente i ocho dias antes de correr el agua, la comision de directores o uno de sus miembros que se nombre, pase una visita a todos los marcos para examinar el declive i dimension de cada uno, segun sus respectivos derechos.

2.° Que el marco que se hallase alterado se desbarate en el momento i sea reedificado a costa del propietario de él.

3.° Que si desde el instante que corra el agua algun accionista rompiese o alterase su marco, será igualmente refaccionado a su costa, i sufrirá la multa de cien pesos i privacion de agua hasta que pague.

4.° Si se reincidiere por segunda vez, se le doblará la pena, i si por tercera, se triplicará i así sucesivamente.

5.° Para hacer efectivas estas penas se pondrá por los directores la guardia que fuere precisa, costeada por el refractario.

6.° Que el que forme tacos sufra por la primera vez la multa de cinco pesos, por la segunda diez, por la tercera veinte i sucesivamente en esta proporcion. No valdrá el disculparse con los sirvientes.

7.° Ninguno podrá sacar agua sino por los marcos. El contraventor sufrirá la pena en los términos del artículo 4.°

En seguida, el Presidente recordó que en varias ocasiones se habia dado cuenta a la junta jeneral, que habiendo reclamado algunos propietarios de los fundos por donde pasa el canal de San Carlos a Mapocho sus perjuicios, habia acordado la de directores permitirles el uso de cierto número de regadores a don Antonio Hermida, don Juan Egaña, don Félix Urcullu i Tovalaba, mientras se daba cuenta a los propietarios en junta jeneral, conforme al artículo 8.° del pacto de la asociacion; i se acordó en esta sesion que los directores llamasen a dichos reclamantes para que, esponiendo sus derechos i haciendo las transacciones posibles, informe sobre ellos la junta de directores a la jeneral de accionistas, i si no quisieren comparecer ni esponer sus dere-

chos, les suspendan el uso del agua que se les habia permitido.

Incontinenti, el Presidente espuso que el 5 de Julio último se habia cumplido el año por que habian sido nombrados los actuales directores; que varias ocurrencias públicas habian impedido convocar la junta jeneral para el nuevo nombramiento; i estándolo ahora a este objeto, se procedió a la eleccion, resultando electos don Nicolás Marzan, con 198 i media acciones; don Joaquin Gandarillas de Aránguiz, con 196; don Diego J. Benavente, con 183; don José G. Palma, con 179 i media; i don Pedro J. Prado Montaner, con 145.—Asistieron los accionistas don Domingo Eyzaguirre, por sí i don Pedro N. Mena, don Tomás Appleby, don Jorje Godoi, don Antonio Hurtado, don Joaquin Echeverría i Larrain, don José María Roman, don Juan de Dios Mesías, el Hospicio i la Villa; don Domingo Bezanilla, por sí i doña Josefa Huici; don Pedro Patiño, por don Cárlos Formas; don Diego J. Benavente, por sí i don Ramon Várgas; don Francisco Echagüe, por sí, don Manuel de la Plaza, don Joaquin i don Gabriel Tocornal; don Diego Barros; don José G. Palma, por sí, doña Rosa Bascuñan, don Manuel Blanco Encalada, don Antonio J. Prado i don Pedro J. Prado Montaner; don Nicolás Marzan, por sí i don Pedro de la Fuente; don Manuel Lillo; don Domingo Arlegui, por doña Clara Baeza; don Pascual Bailon Alvarez, por don Nicolás Álvarez; don Justo Vergara, por don Francisco Vergara; don Domingo Dávila, por su padre, don Antonio Silva, don Enrique Campino i don Andrés Santiago; don Martin Andonaegui, por sí, don Romualdo Antonio González, don Joaquin Prieto i San Francisco; don Agustin Nataniel Cox; don Francisco Ovalle; don Ciciliano Álvarez, por sí i su hermano don Pedro Celestino; don Juan de Dios Arriagada, por don José Badilla; don Juan María Egaña, por su padre; don Joaquin Troncoso; don Manuel Infante, por sí i doña Loreto Hermida; don Miguel Arribillaga, por don Joaquin Gandarillas de Aránguiz i don Joaquin Gandarillas Romero.

Concurrieron doscientas veintidos acciones.

ACCIONISTAS QUE HAN FIRMADO EL PACTO DE LA ASOCIACION DESPUES QUE SE PUBLICÓ ÉSTE EN LA PÁJINA PRIMERA DE ESTE CUADERNO.

Don Bartolomé Mujica
Doña Loreto Hermida
Don José María Roman
" Joaquin Echeverría i Larrain
" Andrés Santiago

LISTA DE LOS REGADORES QUE SALEN POR LOS DIFERENTES CANALES EN ESTE AÑO DE 1829

Canal de San Bernardo

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	Regadores que tiene cada uno
Don Carlos Correa de Saa	5
" Joaquin Gandarillas Romero	4
" Jorje Godoi	3
" Julian Badilla	4½
" Joaquin Prieto	6
" Francisco Antonio Pinto	4½
" Ramon Vargas	6
" Carlos Formas	14
" Nicolás Marzan	6
" José Ignacio Martínez	3
" José Manuel Borgoño	4½
La Villa	5
" José Molina	4½
" Diego José Benavente	5½
" Agustin Nataniel Cox	12
Dña. Clara Baeza de Sotomayor	6
Don Pedro de la Fuente	3
Dña. Josefa Urbina	1½
La viuda de D. N. Santelices	3

Canal de San Francisco

Don Silvestre Valdivieso	2
" Tomás Appleby	3
" Martin Andonaegui	4½
" Manuel Lillo	6
La Granja de San Francisco	5½
" Ramon Cisternas	4½
" José Manuel Irarrázaval	4½
Dña. Loreto Hermida	6
Don Pedro Celestino Álvarez	3
" Nicolás Álvarez	3
" Manuel Miranda	6

Zanjon de Ugareta

Don Carlos Correa	5

Canal de San Joaquin

Don Ciciliano Álvarez	13
" Francisco Ovalle i Soto	6
" Joaquin Echeverría i Larrain	4½
" Joaquin Troncoso	3
" Pedro N. Mena	21
" Domingo Eyzaguirre	9¾
" Antonio Hurtado	1½
" José Antonio Valdés	2
" Pedro J. Prado Montaner	3
" Francisco Vergara	1½
" Martin 1.° Larrain	1½

Canal de San Carlos

Don Carlos Correa	1 ½
" José Antonio Cañas	12
" Joaquin Gandarillas de Aránguiz	20
" Joaquin Tocornal	3
" Juan Egaña	3
" Manuel Plaza	1½
" Francisco Echagüe	3
" Gabriel Tocornal	3
" Juan de Dios Mesías } " José María Roman }	1 ½
" José Miguel Infante	1 ½
" Pedro de los Álamos	1 ½
" José Ignacio Eyzaguirre	2

Canal de San Miguel

Don Pedro Antonio Villota	1 ½
" José Tadeo Lazo	3
" Manuel Infante	2
" Manuel Velasco	1 ½
" José Agustin Valdés } " Agustin Nataniel Cox }	1 ½
Dña. Rosa Bascuñan	1 ½
Don Francisco B. Fontecilla	1 ½
" Bartolomé Mujica	1 ½
Doña Josefa Huici	1 ½
El Hospital	2
Don Juan Felipe Cárdenas	1
" Manuel Blanco Encalada	6
" Diego Antonio Elizondo	½

Canal de la Pólvora

Don Antonio Silva	4 ½
" Pedro Pascual Sánchez	1½
" Juan Manuel Ulloa	½
" Carlos Drewecke	1
" José Santiago i Bernardo Luco	1
" José Gabriel Palma	3
" Pedro N. Fontecilla	1
" José Perfecto Salas	3
" Vicente Dávila	3
" Andrés Santiago	1
" Enrique Campino	1½

En Mapocho

Don Francisco B. Barainca	1½
" Martin 2.° Larrain	1½
" Martin 1.° Larrain	1
" Matías Mujica	4½
" José Santiago Sánchez	3
" Manuel Ortúzar	4½
" Domingo Bezanilla	2
" Francisco Echazarreta	1½
" José Romo	2
" Francisco Maluenda	1½
" Ventura Maluenda	1½
Don Romualdo Antonio González	1½
" Francisco Prats	1½
" Francisco Gutiérrez	3
" Antonio Prado	3
" Pascual Loyola	1½
" Diego Antonio Barros	4
" Gregorio Echáurren	1

RESÚMEN DE ENTRADAS I GASTOS DESDE QUE SE EMPEZÓ LA REPARACION HASTA ESTA FECHA SEGUN SE VE A FS. DEL LIBRO MAYOR.

El tesorero del Canal, don Martin Andonaegui

DEBE

A principal i réditos	$	11,092	5½
A arriendos		786	
A los rateos de 205 pesos por regador		39,301	6 ¼
A las fracciones de 45 pesos por id.		5,813	7
A la renta del año de 1827		3,266	5½
A la misma por id. de 1828		3,600	
A la id. por el 1.° i 2.° cuatrimestres de 1829		2,400	
Al préstamo hecho al Canal		20,000	
A diferentes, por dinero tomado a interés		14,000	
	$	100,261	¼

HABER

Por lo gastado por el ex-Intendente don Domingo Eyzaguirre	$	2,159	2 ¾
Por id. por el id. don Ciciliano Álvarez		38,815	5
Por id. por el encargado don Joaquin Gandarillas de Aránguiz		873	1
Por id. por el com.° don T. Appleby		24,635	5 ¼
Por id. por el admor. don J. V. Palacios		3,784	2¾
Por varias libranzas que se han dado para pago de víveres, herramientas, materiales, salarios, etc		15,368	4
Por pérdidas en cambio de letras i pagamento de intereses		6,867	½
Por obligaciones por pagar		719	5
Por diferentes de principales pagados		1,700	
Por construccion de marcos		959	4 ¾
	$	95,882	7

EXISTENCIA

En plata........	$ 652 7	4,378 1 1/4	
En pagarées..	3,725 2 1/4		
IGUAL..................		$	100,261 1/4

Santiago, Setiembre 14 de 1829.

Canal de Maipo

Santiago, 14 de Julio de 1828

Reunida la junta jeneral de accionistas al Canal de Maipo, i habiendo los Directores hecho presente la necesidad de establecer algun arreglo en las discusiones de la junta jeneral, acordó:

1.° Las juntas jenerales serán presididas por el presidente de la de Directores, supliéndose las ausencias segun el órden de los nombramientos.

2.° Las juntas jenerales se abrirán por una relacion que hará el Presidente del objeto de la reunion, o de la materia que va a sujetarse a discusion.

3.° Cada miembro que quiera tomar la palabra sobre el punto en discusion, la pedirá al Presidente. Si dos o tres la pidieren a un mismo tiempo, el Presidente la concederá a cualquiera de ellos.

4.° Un sujeto, solo podrá hablar dos veces sobre una misma materia i en una misma sesion.

5.° Nadie podrá interrumpir al que esté hablando; pero el Presidente deberá llamarle al órden toda vez que divague del punto en discusion i se contraiga a insultar a otro socio.

6.° Si un individuo no obedeciere a la reconvencion del Presidente, se preguntará a la junta si ha faltado al órden o nó. La junta, solo con la discusion que ha presenciado, se pronunciará por alguno de los estremos de la cuestion, i segun el resultado, se podrá intimar al refractario que deje la junta por aquella sesion.

7.° Cuando un negocio se creyere, al juicio de la mayoría, bastante discutido, se procederá a recibir nominalmente los votos, que se contarán por acciones.

8.° Si se presentasen cuentas para aprobar a la junta jeneral, se procederá a nombrar una comision especial de tres socios para que las examinen e informen para la siguiente reunion: en ella se hará la aprobacion si se creyese justa.

9.° Las juntas jenerales se cerrarán cuando estuviese resuelto el objeto para que se reunieron, o antes si la mayoría de los asistentes dispusiese dejar la resolucion para otro dia.

10. Los Directores harán en seguida estender la acta de la reunion, que firmará el que la haya presidido con los directores presentes.

Incontinenti procedieron los accionistas a elejir Directores, conforme al artículo 4.° de la acta de la asociacion; i habiendo recibido los votos en secreto de los que no quisieron sufragar en público, se invitó por los Directores a algunos de los accionistas para que se acercasen a presenciar el escrutinio: hiciéronlo don Jerónimo Herrera, don José Domingo Bezanilla, don Martin 2.° Larrain i don Joaquin Troncoso. Contados por acciones los votos públicos i secretos, resultaron electos don José G. Palma con 154, don Diego J. Benavente con 140, don Ramon Formas con 124, don Domingo Eyzaguirre con 119, i don Pedro Mena con 102.—Asistieron los accionistas don Jerónimo Herrera, don Joaquin Gandarillas de Aránguiz, por sí i su tio don Joaquin Gandarillas Romero; don José Tadeo Lazo; don José P. Salas; don Manuel Lillo, por sí i don Pedro de la Fuente; don Francisco Prats; don Diego J. Benavente; don Francisco Ovalle i Soto; don Martin 1.° Larrain; don Martin 2.° Larrain; don Joaquin Troncoso; don Borja Valdés; don Domingo Eyzaguirre, por sí, por su hermano don José Ignacio, don Antonio Hurtado, el Hospicio i la Villa; don Manuel Infante; don José G. Palma, por sí, doña Rosa Bascuñan, don Pedro J. Prado Montaner, don José Santiago Sánchez, doña Josefa Urbina, don Andrés Santiago i don José María Infante; don Ramon Formas, por don José Manuel Irarrázaval, don Francisco B. Barainca, don Francisco Antonio Pinto i don Matías Mujica; don Pedro Mena, por sí, don Francisco Echagüe, don Joaquin i don Gabriel Tocornal; don Pedro P. Sánchez; don Carlos Formas; don Bernardo Luco; don Ramon Arís, por sí i don Manuel Miranda; don José Domingo Bezanilla, por sí i don Francisco Gutiérrez; don José Antonio Valdés; don Ramon Várgas i Belbal; don Nicolás Marzan; don Martin Andonaegui por sí, don Romualdo Antonio González i San Francisco; don Pedro Regalado Álvarez, por sí i sus hermanos don Ciciliano i don Pedro S.; don José Sáez por don Joaquin Prieto, don Joaquin Echeverría i Larrain i don José Antonio Cañas; don Pedro N. Silva por doña Loreto Hermida; don Bernardo Barrueta por la viuda de don Vicente Santelices; don Agustin Nataniel Cox; don Pedro N. Fontecilla por don José Antonio Ovalle; don Carlos Correa de Saa por sí i don Francisco Echazarreta.

Santiago i Marzo 16 de 1829.—Reunida la Junta Jeneral de accionistas al Canal de Maipo,

1.° Nombró a don Joaquin Gandarillas de Aránguiz para que subrogase a don Ramon Formas en el cargo de director, por haber éste hecho presente a los demás directores, cuando se ausentó a su hacienda, que no podia volver antes de Julio.

2.° Se presentaron las cuentas de entradas i salidas; i conforme al artículo 8.° del reglamento interior, se nombró a don Martin 2.° Larrain,

don Carlos Drewecke i don Francisco Ovalle i Soto para que las revisasen.

3.° Que de fondos de la compañía se mandasen hacer i poner los marcos de las tomas particulares, llevando por separado la cuenta de cada una para que se satisfaga por sus dueños, quienes no recibirán el agua sin que hayan cubierto esta deuda; i que el propietario que quiera hacerlos por su cuenta, avise a los Directores hasta el dia 1.° de Julio, para que le den la medida i manden hacer el reconocimiento debido.

4.° Que debiendo en esta temporada continuarse las obras necesarias a la conservacion i seguridad del canal, i consultando la comodidad de los propietarios, debian hacerse las mas urjentes primero, acordaron los accionistas que compusieron esta Junta, que cada regador contribuyese con diez pesos mensuales desde el 1.° de Abril próximo, para costos de las dichas obras i amortizar en cuanto se pueda la deuda de los catorce mil pesos; i queriendo dar mas seguridad a este acuerdo i que los propietarios que no concurrieron se convenzan de su necesidad i conveniencias, determinaron que se volviese a reunir la Junta Jeneral para acabar de tratar este asunto i los demás que propusieron en esta sesion, que se concluyó por ser las once de la noche: i asistieron los accionistas don Pedro N. Mena por sí, don Manuel Cerda, don José Antonio Rodríguez, don Joaquin i don Gabriel Torconal i don Francisco Echagüe; don Martin 1.° Larrain; don Carlos Drewecke; don Domingo Arlegui por don Justo Sotomayor; don Domingo Eyzaguirre por sí, el Hospicio i la Villa; don Nicolás Marzan; don José Santiago Sánchez; don Martin Andonaegui por sí, don Romualdo Antonio González i San Francisco; don José Gabriel Palma por sí, doña Rosa Bascuñan, don Pedro N. Fuentecilla i don Pedro Prado Montaner; don Ciciliano Álvarez por sí i su padre; don Basilio Antonio Dávila por su padre; don José Perfecto Salas; don Carlos Formas; don Matías Mujica; don Agustin Nataniel Cox; don José Ignacio Eyzaguirre; don Martin 2.° Larrain; don Juan María Egaña por su padre; don Francisco Ovalle i Soto; don Manuel Lillo.—*Palma.*—*Eyzaguirre.*—*Mena.*

Núm. 818

A fojas 121 del tomo número 27 de tomas en razon de decretos, se halla tomada la del decreto que sigue:

Santiago, Junio 16 de 1827.—Habiéndose cedido el Canal a los propietarios por decreto de 2 de Mayo último, i no pudiendo el Gobierno disponer al presente de las cantidades que demanda su urjente reparacion, se autoriza a dichos propietarios para que la hagan por sí, bajo el seguro que desde hoi entran en posesion del Canal, renunciando el Fisco cuantos derechos tuviere a él. Refréndese.—PINTO.—*Ramos*, Pro-Secretario.—Refrendado.—*Blanco.*

Se tomó razon en 15 de Enero de 1829.

Es copia.—Noviembre 15 de 1830.—Por enfermedad del archivero, *Pedro José Ramos.*

A fojas 49 del Manual del 2.° semestre de la cuenta de la Tesorería Jeneral correspondiente al año de 1827, consta una partida del tenor siguiente:

Noviembre 10.—Data de Hacienda en comun, seis mil quinientos pesos que constan enterados en la partida anterior, los mismos que debe reintegrar a esta Tesorería el Tribunal del Consulado del producto de ramo de caminos, por haberse ordenado por el Supremo Gobierno ausiliase con esta suma a los comisionados encargados del trabajo de la acequia de Maipo, i de cuya acreencia nos tenemos formado cargo en el Libro de Deudas a fojas. Consta por menor del decreto de 31 de Octubre último, del que se tomó razon en el Tribunal de Cuentas, i esta Tesorería a fojas 20 vuelta del libro número 25: —6,500 pesos.

Es copia.—Santiago, Noviembre 15 de 1830. —Por el archivero, *Pedro José Ramos.*

A fojas 171 del libro de decretos número 26 se halla el decreto siguiente:

Santiago, Enero 24 de 1828.—Los Ministros de la Tesorería Jeneral librarán a favor de la Comision del Canal de Maipo, i contra el subastador del ramo de caminos, la cantidad de diez mil pesos, para la prosecucion de la obra de dicho canal, quedando la Comision obligada al reintegro en cajas, así de esta cantidad, como de la de tres mil quinientos pesos que se le tienen suplidos del mismo ramo, i de la de seis mil quinientos del de alcabalas de esta capital, luego que se halle en disposicion de verificarlo, otorgando al efecto la correspondiente escritura.—Tómese razon donde corresponda i archívese.—PINTO.—*Blanco*—Se tomó en 25 de dicho.

Es copia.—Santiago, Noviembre 15 de 1830. —Por enfermedad del archivero, *Pedro José Ramos.*

A fojas 11 del libro Manual de la Tesorería Jeneral relativo al primer semestre de 1828, se mira la partida siguiente:

Enero 25.—Data en composicion de caminos diez mil pesos entregados a la Comision del Canal de Maipo por mano de su tesorero don Martin Andonaegui, los mismos que por decreto de 24 del presente se le suplen para los urjentes

gastos de aquella obra, que con 3,500 que de este fondo recibió en 26 de Setiembre i 16 de Octubre de 1827, del Tribunal del Consulado, recaudador que era de este ramo, como los 6,500 que tambien se le prestaron en 10 de Noviembre siguiente del de alcabalas por la partida de fojas 49 del 2.° Manual de aquel año, componen veinte mil, que deja afianzados dicha Comision a devolverlos con los fondos de ella, luego que se hallen en disposicion de verificarlo por la escritura que otorgó en este dia corriente a fojas 78 i 79 del libro de ellas: todo conforme al citado decreto que, después de tomada razon a fojas 33 del Libro de órdenes número 25, i endoso a favor del que suscribe, se acompaña al número 36: —10,000 pesos.

Es copia.—Santiago, Noviembre 15 de 1830. —Por enfermedad del archivero, *Pedro José Ramos*.

Núm. 819

El Vice-Presidente que suscribe tiene la satisfaccion de pasar al Congreso de Plenipotenciarios una nota de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, manifestando la necesidad de que se agregue a su secretaría otro escribano, además del que actualmente tiene, i a cada uno se les asigne la dotacion de mil pesos anuales por el tesoro público, en atencion a que el trabajo que demanda el buen desempeño de aquella oficina es en el dia demasiado pesado, i los derechos que se sacan a los litigantes no alcanzan a satisfacer aquellos gastos, como se informará el Congreso por la espresada comunicacion.

Igualmente se incluye un espediente promovido por el escribano de cámara don Lorenzo Urra, remitido al Gobierno por la Ilustrísima Corte, solicitando el sueldo de seiscientos pesos en compensacion de las nuevas obligaciones que le ha impuesto la Junta de Hacienda para precaver los fraudes que pudieran cometerse contra el Fisco. Mas, sobre este particular cree el que suscribe que si el Congreso accede a la solicitud de la Ilustrísima Corte, el actual escribano estará entonces suficientemente compensado i podrá dividir con el segundo el nuevo trabajo que se le ha impuesto.

El que suscribe reitera al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su alta i distinguida consideracion.—Santiago, Noviembre 8 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 820

Corte de Apelaciones. — Acompaña a V. S. esta Corte el diario de su despacho en los seis dias de la semana anterior, llevado por uno de sus Ministros. Nada es mas justo que el que todos los funcionarios den cuenta al público de los servicios que le prestan en los destinos que ejercen, i la Corte continuará practicándolo de los que le son peculiares; pero debe hacer presente a V. S. que para poderlo cumplir con exactitud, es necesario que el Gobierno allane los obstáculos que se presenten i que no están al alcance del Tribunal superarlos. Es notorio que el despacho de la Corte es triple al menos del que tenia la antigua Audiencia; sin embargo, en tiempo de ésta habia dos escribanos de Cámara, i hoi solo uno al cargo de las dos oficinas, sin que sea posible aumentar otro, porque estinguidos los derechos de tirar, que ascendiendo segun cálculo a dos mil quinientos pesos, formaban su principal ingreso, apenas sufragan los restantes para mantenerse uno, careciendo por este mismo motivo la oficina del suficiente número de oficiales, i los pocos que hai, dotados escasísimamente. Para dar a V. S. una idea cabal se ha informado esta Corte mui prolijamente de los ingresos i gastos de dichas oficinas, i entre ámbas producen solo dos mil pesos, de los que mil se invierten en cinco oficiales, quedando a beneficio del escribano los otros mil. Con solo considerar que cinco oficiales son pagados con mil pesos, basta para persuadirse que no tienen una dotacion competente i cual conviene a individuos a quienes es necesario les distinga la probidad i la pureza, pues sirven en oficinas en que se afinan todos los pleitos que se suscitan en la República, i ya ve V. S. cuán espuestos están a ser corrompidos en medio de la escasez i de la miseria.—Con mayor razon debe el escribano, que es el jefe de la oficina, tener una dotacion competente que compense los emolumentos de que hoi carece i hagan a mas apetecibles estos destinos que, por lo mismo, fueron ejercidos largo tiempo por abogados de crédito, con gran alivio del Tribunal i del público.

Por todas estas consideraciones, es de urjentísima necesidad, para la mejor espedicion de la administracion de justicia, organizar con mano franca estas oficinas.

Algunas lejislaturas, haciendo alarde de beneficiar al público, han suprimido derechos de que estaban en posesion, sin reemplazarlos con algunos otros ingresos, en lo que han hecho talvez mayor mal que el que han querido remediar. En ningunos es mas peligrosa la miseria que en los que de algun modo intervienen en la aplicacion de los derechos individuales del ciudadano.

Para cortar, pues, este mal de que estará siempre amenazada la administracion de justicia con curiales indotados, cree esta Corte que lo menos que en el dia debe hacerse es:

1.° Proporcionar a los escribanos de Cámara mayores ingresos para que puedan aumentar los salarios de sus oficiales, i tambien el número de éstos a dos mas. Recientemente sobrevienen a la oficina de Cámara dos nuevos gravámenes que apenas podrán espedirse por uno: el de arre-

glar mensualmente estados de las causas de hacienda en la forma que ha acordado esta Corte con el fin de hacer visitas prolijas de ellas, sin las que son inevitables los fraudes contra el Fisco; i el formar el diario del despacho de este Tribunal para pasarlo semanalmente al Gobierno: este trabajo material no pueden llevarlo los Ministros sin sufrir una perjudicial distraccion del trabajo mental que debe ocuparlos en el tiempo del despacho.

2.° El nombramiento de otro escribano de Cámara a fin de que sean dos como antes. La Corte está satisfecha de la acrisolada honradez i singulares conocimientos del actual; pero es mucho el peso para ser soportado por uno solo, i faltando otro de igual representacion, cuando éste se enferma, el despacho es inevitablemente entorpecido.

A todo esto es fácil proveer proporcionando a las escribanías de Cámara una dotacion del Erario de mil pesos a cada una, incluso lo que hoi perciben: así podrán de los dos mil pesos de emolumentos que producen, aplicar mil seiscientos al pago de oficiales, en lugar de los mil que hoi aplican, i quedan doscientos pesos a beneficio de cada escribano, los que unidos a los mil que perciben del Erario, si el Gobierno tiene a bien asignarlos, contará cada uno con un ingreso de mil doscientos pesos anuales, lo que proporcionará una dotacion proporcionada al asiduo i penoso trabajo que tienen que soportar.

Esta Corte ha creido de su deber poner todo esto en conocimiento V. S. para que se sirva elevarlo al de S. E., añadiendo que muchas veces se retardan los informes, votos consultivos i oficios que tiene que evacuar esta Corte por falta de manos aun para el trabajo material de escribirlos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago i Noviembre 6 de 1830.—*José Miguel Infante.*

P. D.—Acompaña tambien la representacion del escribano de Cámara, sobre la que, después de oido el Fiscal, acordó la Junta de Hacienda que por el nuevo trabajo en este solo ramo se solicitase el aumento de seiscientos pesos anuales.—(Hai una rúbrica.) Señor Ministro del Interior.—A don Manuel Camilo Vial Formas, secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 821

Señores Plenipotenciarios:

La Comision, visto este espediente, cree que deben aprobarse las providencias que propone el Poder Ejecutivo sobre el terreno que va dejando el mar en su receso en la playa de Valparaíso, agregando que por ningun motivo deben permitirse edificios en el frente del Resguardo qne mira al mar, ni en cuarenta varas por cada costado de la misma oficina, a fin de que así se evite el contrabando, que no podria contener de otro modo la vijilancia de los guardas.—Sala de la Comision, Noviembre 12 de 1830.—*Meneses. Irarrázaval*

Núm. 822

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República en que espone la necesidad de hacer venir a esta capital al Intendente de la provincia de Coquimbo; los motivos que ha tenido para admitir la renuncia al Vice-Intendente de la misma i nombrar en comision para que le subrogue en el desempeño de sus funciones al Gobernador de la plaza de Valparaíso, jeneral de brigada don José María Benavente; i en sesion de ayer, después de admitida la renuncia que hizo como Plenipotenciario suplente por la provincia de Valdivia, acordó aprobar su nombramiento de Vice-Intendente de la provincia de Coquimbo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 13 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 823

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto el Proyecto pasado por S. E. el Vice-Presidente de la República a consecuencia del espediente iniciado por el Comandante del Resguardo de Valparaíso por haberse colocado en la ribera del mar varias casas de madera que en su concepto favorecen el contrabando; i en sesion de ayer ha acordado:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las providencias que propone el Poder Ejecutivo sobre el terreno que va dejando el mar en su receso en la playa de Valparaíso, agregando que por ningun motivo deben permitirse edificios en el frente del Resguardo, que mira al mar, ni en cuarenta varas por cada costado de la misma oficina."—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 13 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 824

La Comision encargada de informar en la representacion dirijida por los directores del Canal de Maipo me ha ordenado pedir a V. S. una copia certificada del decreto en que se les concedió el empréstito para la reparacion de aquel canal; i lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva remitirlo con la brevedad posible.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago,

Noviembre 13 de 1830. *Vial*, Secretario interino.—Al Ministro del Interior.

Núm. 825

El que suscribe acompaña los documentos relativos al empréstito que hizo el Gobierno a la Comision encargada del Canal de Maipo, que el señor Secretario del Congreso le pide en su apreciable nota de 13 del corriente, a que tiene la satisfaccion de contestar.—Santiago, 15 de Noviembre de 1830.—*Diego Portales*.—Al señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 826

CANAL DE MAIPO

La Comision nombrada por los interesados en el Canal de Maipo, intimamente convencida:

1.° De que esta obra tan interesante necesita concluirse para asegurar las cuantiosas sumas que se han invertido en ella i las valiosas fincas que riega.

2.° De que para esto es indispensablemente necesario perfeccionar la nueva madre que se ha abierto al rio; construir un pretil de masonería sólido i de la altura precisa para llenar el canal tan solamente; poner las compuestas de un modo seguro i fácilmente manejable; abrir desagües templadores, reforzar los pasados desbarrancos i ensancharlo por parejo en todo su curso.

3.° De que debe subirse por las faldas de los cerros de Peñalolen, Hermida, etc., para que pueda regar las tierras de arriba i caer en el Mapocho mas allá de lo que ahora cae; como tambien deben construirse puentes firmes en los esteros que cortan el canal, para evitar embancos i cortaduras que causan los cascajos i arenas en las creces de dichos esteros.

4.° De que aun así el actual canal no llena completamente la demanda de agua, si ha de regar las llanuras de Colina, de la Punta, Lomas, etc., lo que exije un nuevo canal.

5.° De que todas estas obras demandan crecidos fondos, que no pueden ni deben esperarse del Gobierno.

6.° De que el medio de subastas o empresas particulares que se ha propuesto, lejos de ser útil a los interesados, podria serles demasiado perjudicial, esponiéndoles a ver sus esperanzas engañadas por una parte, o a sufrir vejaciones o depredaciones por otra, lo que jamás acontecerá emprendiéndose los trabajos por una asociacion de los interesados:

Ha acordado someter a la consideracion de sus comitentes el siguiente

PROYECTO DE UNA COMPAÑÍA PARA LOS CANALES DE MAIPO

Artículo primero. Se establece una Compañía con el fin de perfeccionar el canal de San Carlos i sacar otro nuevo.

2.° El fondo de esta Compañía es el de 750,000 pesos, dividido en 1,500 acciones de a quinientos pesos cada una.

3.° Este fondo se llena con las suscriciones que hará cada interesado, i con las cantidades que hayan pagado los actuales poseedores de agua, por el valor de ella, o por vía de suplementos al canal.

4.° El valor de dichas acciones se entera por vijésimas partes cuando mas, i por trimestres cuando menos.

5.° En el momento de firmar la suscricion, se deposita la primera vijésima parte.

6.° El suscritor que a los quince dias después de pedidas las sucesivas vijésimas partes, no las entregare, pierde el derecho a las acciones i a los enteros que hubiese hecho.

7.° El gobierno o direccion de la Compañía reside en cinco directores nombrados por la Junta Jeneral de accionistas.

8.° Para ser Director es preciso tener cuatro acciones por lo menos.

9.° Los sufrajios se cuentan por las acciones; pero ningun individuo puede tener mas de veinte acciones en su nombre.

10. La Junta Jeneral debe componerse de las dos terceras partes de acciones cuando menos.

11. El accionista que no pueda concurrir personalmente a las juntas jenerales, podrá dar su poder a cualquier individuo para que lo represente.

12. La Junta Jeneral tendrá sus sesiones ordinarias cada seis meses, i las estraordinarias cuando los Directores crean de suma importancia convocarla.

13. En las sesiones ordinarias se dará cuenta a la Compañía del estado de los trabajos, de las entradas, sus inversiones i de todo lo ocurrido.

14. Es obligacion de los Directores velar sobre sus empleados subalternos, dirijir los trabajos bajo el plan que se forme por un facultativo, ordenar el pago de los gastos, exijir de los accionistas los fondos en la manera establecida en el artículo 4.°, dar cuenta a la Compañía i representar por ella en todas las ocurrencias que puedan acaecer.

15. Deben tambien llevar bajo su responsabilidad los libros siguientes:

1.° El de suscriciones. En él escribirá cada accionista su nombre, residencia, cantidad de acciones que toma i la fecha en que lo hace.

2.° El de acuerdos, en el que se redacten con

claridad i precision las sesiones de la junta de Directores.

3.° El de libranzas, en el que se sienten todas las partidas que se libren para cubrir los presupuestos o cuentas que presenten los encargados de los trabajos.

16. Habrá un tesorero nombrado por la Junta Jeneral.

17. Éste colecta los fondos i hace los pagos, en virtud de órden firmada por los Directores.

18. El tesorero es responsable de los fondos que administra, i rinde cuentas mensualmente a los Directores.

19. Se gratifica al tesorero con el tres por ciento sobre las cantidades que entran en su arca.

20. Da fianza a satisfaccion de los Directores, i es responsable hasta de los casos fortuitos.

21. Concluidas las obras, se entregará a los accionistas un regador de agua, de una cuarta cuadrada por cada accion.

22. Estos regadores son propiedad libre de los accionistas, sin otro cargo ni pension que cuatro pesos anuales por cada uno.

23. La renta que instituye el artículo anterior es destinada para el mantenimiento de los canales, i para el pago de jueces de agua, etc.

24. Si esta renta excediese a los gastcs, la Junta Jeneral dispondrá del exceso, o minorará la pension.

25. Igualmente dispondrá del sobrante de agua que hubiere después de cubiertas las acciones.—

La utilidad de este proyecto es demasiado clara, segura i grande:

1.° Porque, con las obras indicadas, jamás podrá faltar el agua.

2.° Porque aun en los casos imprevistos de terremotos, etc., si algun canal fuere demolido, el otro podrá auxiliar mientras se compone.

3.° Porque subiendo el canal de San Carlos por las faldas de Peñalolen, etc., se regarán todas las tierras de arriba, i se evitarán los continuos embancos que sufre actualmente.

4.° Porque entonces caerá en el Mapocho mas arriba, i podrá llevarse con poco costo mas por las tomas del Salto i Conchalí, hasta regar las feracísimas llanuras de la Punta, Colina i Lampa.

5.° Porque calculándose todos los costos de estas obras en una tercera parte cuando mas del capital, importará un regador mucho mas grande que el de ahora, dos tercios menos, es decir, 166 pesos, en lugar de 500.

6.° Porque como las acciones se pueden enajenar libremente, podrá ganarse en la enajenacion un trescientos por ciento.

7.° Porque con la moderada renta que instituye el artículo 22, que es mucho menos de lo que paga hoi cada toma de Mapocho i Maipo, se cuidará perfectamente del mantenimiento, órden i gobierno de los canales.

La mas lijera meditacion de los interesados descubrirá a primera vista otras ventajas particulares a sus intereses i jenerales a la prosperidad i salubridad del país.—*D. J. Benavente.—Juan Egaña.—Pedro Nolasco Mena.—Antonio Hermida.*

NOTA.—Este proyecto se presentó al Supremo Gobierno por la Comision, evacuando un informe que se le pidió sobre otra propuesta. Fué aprobado en decreto de 2 de Mayo de 1827. En esta virtud, ha acordado la Comision imprimirlo i repartirlo, para que los que deseen tomar acciones puedan noticiarlo a cualquiera de sus miembros, a fin de organizar la suscricion cuando haya un número competente de accionistas.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 76, EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Consulta sobre las calificaciones.—Oficio reservado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una consulta de la mesa revisora de esta capital, sobre la legalidad de ciertas calificaciones. *(Anexos núms. 827 i 828. V. sesion del 2.)*

2.° De un oficio reservado del Gobierno.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la mesa revisora proceda a calificar a los ciudadanos por quienes se ha entablado reclamos, si a juicio de ella tienen las calidades requeridas. *(Anexo núm. 829. V. sesion del 19.)*

2.° Que se dé cuenta por separado del oficio reservado del Gobierno. *(Véase la sesion siguiente.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1830

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo remitiendo la consulta elevada por la mesa revisora de esta capital, sobre los reclamos que han hecho los oficiales de los cívicos de caballería para que los individuos de su mando sean calificados por las listas que presentaron; i los que han hecho algunos ciudadanos por no haberlo sido, en vista solo de las razones pasadas por los inspectores respectivos; i acordó que, conforme a las atribuciones que se confieren a esta mesa i a la esplicacion dada a la calificadora, se proceda a calificar las personas por quienes se ha reclamado, i a su juicio tienen las calidades prevenidas, sin que exija un reclamo individual i por separado de las mismas personas que hayan sido omitidas indebidamente, como está declarado en la lei.

Últimamente se leyó otro oficio reservado del Ejecutivo, i se mandó dar cuenta de él por separado.

En este estado, se levantó la sesion.—FERNANDO ERRÁZURIZ, Presidente.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 827

La Junta Revisora de esta capital me ha dirijido, por el conducto que corresponde, el oficio que orijinal remito al Congreso de Plenipotenciarios para que resuelva lo conveniente sobre su contenido.

Tengo la honra de ofrecer al Congreso las seguridades de mi mas alta consideracion.—Santiago, 15 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales*.—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 828

Desde que se instaló la Junta que suscribe, ha tocado varios inconvenientes que pueden entorpecer su marcha i que acaso proceden de la misma lei por que se dirije. Tales son los reclamos hechos por los oficiales de cuerpos cívicos de caballería, sobre que los individuos de su mando sean calificados en virtud de las nóminas que ellos presenten, i los que han dirijido algunos ciudadanos de esta capital, por no haberlo sido en vista solo de las razones pasadas por los inspectores respectivos.

Sobre el primero de estos puntos ha notado la Junta, que ni en la lei citada, ni en las ampliaciones que posteriormente se le han hecho, se habla de ninguna autoridad militar, i sí solo de las civiles. Los reclamantes alegan a este reparo, que cuando el Congreso de Plenipotenciarios facultó a las mesas calificadoras para inscribir en el rejistro las listas de los subdelegados del campo, no fué movido por otras causas que por la imr posibilidad en que los habitantes estaban de venia la capital con detrimento de sus intereses; que militando iguales razones respecto de los individuos de sus Escuadrones, debe procederse a revisar i calificar sus listas como si fuesen presentadas por los mismos Subdelegados; que éstos persuadidos de la independencia del fuero militar, no han tenido presente a ningun individuo enrolado en las milicias; i, finalmente, que si el Congreso hubiese previsto este inconveniente, no habria trepidado en dar igual crédito a los jefes militares que a los subalternos de policía. Aunque la Junta no desconoce la justicia de esta réplica, se cree con las manos atadas para resolver una cuestion que no está prevenida por la lei.

Con respecto al segundo punto, han espuesto los interesados que no concurrieron a apersonarse ante la Junta Calificadora por estar persuadidos, segun la opinion pública, de que bastaban las razones pasadas por sus inspectores para ser inscritos en el rejistro de ciudadanos activos. La Junta, fiel observante de la lei, ha suspendido en este respecto sus procederes hasta que por una autoridad competente se le asegure estar facultada para aquella operacion.

Si el Gobierno se dignase consultar a la Lejislatura sobre las dudas espuestas, la Junta no tendria ya tropiezo para llenar satisfactoriamente sus funciones. Sírvase, entretanto, el señor Ministro del Interior, a quien ella se dirije, elevar esta nota al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República i aceptar las consideraciones con que respetuosamente le saluda.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Noviembre 15 de 1830.—*Pedro de Uriondo.*—*José Antonio de la Torre.*—*José Valentin Rodríguez.* — *Domingo Guzman.*—*Agustin Valero.*—*Antonio Gundian.*

Santiago, Noviembre 15 de 1830.—Pase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 829

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la consulta dirijida por la Junta Revisora de esta capital, que elevó S. E. el Vice-Presidente de la República, en 15 del presente, i en su consecuencia acordó: que conforme a las atribuciones que se confieren a esta mesa, i a la esplicacion dada a la Calificadora, proceda a calificar las personas por quienes se ha reclamado, si a su juicio tienen las calidades prevenidas, sin que exija un reclamo individual o por separado de las mismas personas que hayan sido omitidas indebidamente, como está declarado en la lei, que no da lugar a estas dudas. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 16 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 77, SECRETA, EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Absolucion judicial de don J. Antonio Díaz de Salcedo, alcaide de la Aduana de Valparaíso.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio reservado en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que don Juan Antonio Díaz de Salcedo ha sido absuelto en primera i en segunda instancia de los cargos que se le hacian como alcaide de la aduana de Valparaíso, i pide autorizacion para destituirlo. *(Anexo núm. 830. V. sesion del 8.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar la destitucion de don Juan Antonio Díaz de Salcedo de la alcaidía de la aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 831. V. C. de SS. en 6 bis de Octubre de 1831.)*

ANEXOS

Núm. 830

(Reservado)

En el año de 1829 i presente se ha seguido causa al alcaide de la aduana de Valparaíso, don Juan Antonio Díaz de Salcedo, por faltas que se le imputaban en el desempeño de su cargo. El Juez de primera instancia le absolvió por sentencia de 9 de Octubre último, que aprobó la Ilustrísima Corte de Justicia en sala de hacienda por auto de 5 del corriente.

El Gobierno, siguiendo el curso ordinario de esta clase de asuntos, deberia ordenar la vuelta de este empleado a continuar sus servicios; pero, al quererlo intentar, lo retrae la opinion poco favorable de sus aptitudes. A pesar de esto, se ha tomado el tiempo necesario para informarse nuevamente de ellas, i el resultado ha sido el mismo.

En estas circunstancias, i consultando el mejor servicio de la Alcaidía, el Vice Presidente de la República se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para, con su acuerdo, proceder a la destitucion de este empleado, en virtud de la facultad que para ello le concede la atribucion 6.ª del artículo 83 de la Constitucion vijente.

El Vice-Presidente de la República, al ponerse de acuerdo para este caso con el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene el placer de repetirle sus consideraciones de aprecio. —Santiago i Noviembre 12 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.* — Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 831

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República en que espone haber sido absuelto por los tribunales competentes el Alcaide de la Aduana de Valparaíso, don Juan Antonio Díaz de Salcedo, en la causa que se le siguió por faltas imputadas en el desempeño de su cargo; i en su consecuencia, el Gobierno debe ordenar vuelva a continuar sus servicios, de lo que le retraen los informes poco favorables que tiene de sus aptitudes; i en sesion de ayer aprobó la destitucion del Alcaide don Juan Antonio Díaz de Salcedo, que propone el Ejecutivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 17 de 1830.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 78, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Rejistro de calificaciones en Freirina.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña unos documentos, segun los cuales en Freirina no se ha abierto hasta ahora el rejistro de calificaciones. *(Anexo núm. 832. V. sesion del 16.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Que, en el término de un mes, se practiquen las operaciones electorales prescritas por los artículos 1.º, 6.º, 9.º, 14, 17, 19 i 26 de la lei de calificaciones, i que, pasado este plazo, se cumpla con lo ordenado por los artículos 30 i 32 si hubiere reclamos. *(Anexo núm. 833. V. sesion del 5 de Enero de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 19 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Ejecutivo, acompañando los de la municipalidad de Freirina i del Intendente de Coquimbo, en que se manifiesta no haber procedido aquélla aun a abrir el rejistro de calificaciones, porque no recibió del Intendente la lei a que debian arreglarse; i atendiendo a lo limitado de su poblacion, acordó: que en el próximo término de un mes, contado desde el dia en que se reciba este decreto, se harán las funciones prevenidas en los artículos 1.º, 6.º, 9.º, 14, 17, 19 i 26, pudiendo solo reunirse fuera de este término la Junta de que hablan los artículos 30 i 32, siempre que hubiere algunos reclamos; i en este estado se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 832

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios dos notas orijinales, una de la Muuicipalidad de Freirina, esponiendo no haber procedido aun a abrir el rejistro de calificaciones, por no haber recibido del Intendente de la provincia los ejemplares de la lei a que debian arreglarse; i otra del mismo Intendente, acompañando un igual reclamo que le habia dirijido la espresada Municipalidad. En tal caso, i no pudiendo quedar sin representacion aquel pueblo, parece nece-

sario que el Congreso autorice al Cabildo de Freirina para que, dentro del breve término necesario para comunicarle la órden conveniente, proceda a la ejecucion de la citada lei.

El que suscribe reitera al Congreso de Plenipotenciarios los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Santiago, 19 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*D. Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 833

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que Su Excelencia el Vice-Presidente de la República acompaña los oficios de la Municipalidad de Freirina i del Intendente de Coquimbo, en que espone no haber procedido aquélla aun a abrir el rejistro de calificaciones, porque no recibió del Intendente la lei a que debian arreglarse; i en sesion de hoi, atendiendo a lo limitado de su poblacion, acordó: que en el próximo término de un mes, contado desde el dia en que se reciba este decreto, se harán las funciones que se previenen en los artículos 1.°, 6.°, 9.°, 14, 17, 19 i 26, pudiendo solo reunirse fuera de este término la Junta de que hablan los artículos 30 i 32, siempre que hubiere algunos reclamos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 19 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial,* Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 79, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Lei de elecciones.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota con que don J. A. Rodríguez i los señores Elizalde e Irarrázaval acompañan un proyecto de lei de elecciones. *(Anexo núm. 834. V. sesion del 27 de Setiembre de 1830.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar el proyecto de lei de elecciones en la forma que consta en el acta. *(Anexo núm. 835. V. sesion del 29.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, la Comision encargada de reformar la lei de elecciones presentó el proyecto siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

De las elecciones directas

CABILDOS I ASAMBLEAS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Gobernadores locales anunciarán cada una de las elecciones directas prevenidas en la Constitucion i este reglamento, ocho dias antes de aquel en que deba verificarse.

ART. 2.° En las elecciones directas no se admitirá voto alguno sin que el sufragante esté inscrito en el rejistro de la parroquia respectiva i presente el boleto autorizado de que habla la lei de calificaciones.

ART. 3.° La eleccion de Cabildos i de diputados a la Asamblea Provincial, se hará el último domingo de Febrero del año en que deba renovarse. Cada elector votará para éstos i aquél en una misma cédula, pero designándolos por su respectiva denominacion.

ART. 4.° Ántes que las Asambleas determinen el número de personas de que han de constar las respectivas municipalidades, se elejirá el número de que hasta la fecha se han compuesto, siempre que no exceda de doce ni sea menos

de siete, en cuyo caso se reducirá o aumentará segun sea mas adaptable al artículo constitucional.

ART. 5.° Los partidos elejirán doble número de diputados a la Asamblea Provincial, del que les corresponde tener en el Congreso; pero si este aumento no bastare a completar el de doce que, por lo menos, exije la Constitucion, nombrarán entre sí proporcionalmente los que fueren necesarios.

ART. 6.° Para ser elejido miembro de un Cabildo se necesita ser ciudadano activo avecindado en el partido que lo elija, i tener una propiedad territorial o industrial productiva al menos de trescientos pesos anuales.

ART. 7.° No podrán ser diputados a las Asambleas Provinciales ni miembros de los Cabildos los individuos del clero regular i los que no tengan derecho de sufrajio.

ART. 8.° No podrán ser miembros de los Cabildos, los individuos del clero secular, ni diputados a las Asambleas Provinciales los de esta clase que obtengan beneficio curado.

ART. 9.° Ni en los Cabildos ni en las Asambleas Provinciales podrán ser vocales padre e hijo, ni dos hermanos.

ART. 10. La instalacion de los Cabildos se hará el primer domingo de Marzo i la de las Asambleas el 2.° domingo del mismo mes.

CAPITULO II

De las elecciones de Diputados al Congreso Nacional i electores de Presidente i Vice-Presidente de la República.

ART. 11. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de diputados al Congreso el primer domingo de Marzo.

ART. 12. Las calidades de los diputados serán las prevenidas en los artículos 28 i 29 de la Constitucion.

ART. 13. Por ahora i mientras las Asambleas Provinciales forman el censo de la poblacion, para arreglar a él las elecciones directas de cada provincia, se observará la siguiente distribucion en la de diputados al Congreso Nacional.

Provincia de Coquimbo

	Propietarios	Suplentes
Copiapó	1	1
Huasco	1	1
Elqui i Cutun	1	1
Serena, Barraza, Sotaquí i Andacollo	2	1
Illapel i Combarbalá	1	1

Provincia de Aconcagua

	Propietarios	Suplentes
Petorca	1	1
Ligua	1	1
Quillota	2	1
San Felipe	2	1
Andes	1	1

Provincia de Santiago

	Propietarios	Suplentes
Valparaíso	1	1
Casablanca	1	1
Santiago	7	3
Melipilla	1	1
Rancagua	2	1

Provincia de Colchagua

	Propietarios	Suplentes
Talca	2	1
Curicó	2	1
San Fernando	5	2

Provincia del Maule

	Propietarios	Suplentes
Linares	2	1
Cauquenes	2	1
Parral	1	1
Itata	1	1
San Carlos	2	1

Provincia de Concepcion

	Propietarios	Suplentes
Chillan	2	1
Ánjeles	2	1
Concepcion	1	1
Rere	1	1
Coelemu	1	1
Puchacai	1	1
Lautaro	1	1

Provincia de Valdivia

	Propietarios	Suplentes
Valdivia	1	1
Osorno	1	1

Provincia de Chiloé

	Propietarios	Suplentes
San Carlos	1	1
Castro	1	1
Quinchao	1	1

ART. 14. La eleccion de electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, se hará el dia 15 de Marzo, conforme al artículo 65 de la Constitucion.

ART. 15. En la votacion para electores de Presidente i Vice-Presidente sufragará cada ciudadano en su respectiva parroquia, por una lista que contenga un número triple del de diputados al Congreso i de senadores que corresponda a la provincia a que pertenece.

CAPÍTULO III

DE LAS MESAS RECEPTORAS I ESCRUTADORAS

ART. 16. En toda eleccion popular se establecerá en cada parroquia, una junta con el nombre de mesa receptora, destinada a recibir los votos que emitan los sufragantes de aquélla.

ART. 17. Las mesas receptoras se compondrán del rejidor mas antiguo, o juez territorial, del cura párroco i tres ciudadanos elejidos a la suerte por la Municipalidad, en la forma i del mismo modo que previene el artículo 6.° de la lei de calificaciones, sin que se les admita escusa, bajo la multa de doscientos pesos o dos meses de prision.

La Municipalidad nombrará de entre los cinco quien deba presidir.

ART. 18. En la capital se sortearán los inspectores para que presidan las mesas de las varias parroquias quese comprenden en su distrito, i que se formarán con arreglo al artículo anterior.

ART. 19. Si por una causa gravísima faltare alguno de los individuos que han de componer las mesas, suplirá su falta un vecino elejido por la mesa.

ART. 20. Se remitirá por la Municipalidad a las mesas receptoras una copia legal del rejistro respectivo de los calificados, i asimismo un ejemplar del presente reglamento.

ART. 21. Las votaciones durarán tres dias consecutivos, sin poderse prorrogar, principiando a las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, i desde las cuatro hasta las seis de la misma.

ART. 22. Todo elector se personará a entregar su sufrajio, i la mesa por ningun título puede dispensar esta comparecencia individual.

ART. 23. El individuo que variando su nombre, presente a la mesa un boleto que no le corresponde, quedará inhábil para votar en el período de dos años, i a mas, sufrirá la multa de cincuenta pesos, o en su defecto quince dias de prision.

ART. 24. Los habitantes de una parroquia cuyo territorio pertenezca a dos distintas provincias o partidos, concurrirán a votar a la mesa mas inmediata de la jurisdiccion a que correspondan.

ART. 25. La mesa, antes de admitir el voto, confrontará con el rejistro el boleto que debe presentar el sufragante, i resultando conforme, echará el voto en una urna, a presencia del que lo emite.

ART. 26. El boleto será devuelto al elector, i uno de los vocales de la mesa escribirá inmediatamente su nombre en una lista alfabética que habrá preparado para este objeto.

ART. 27. Las mesas receptoras tendrán presente lo prevenido en el artículo 20 de la lei de calificaciones; i cuando juzguen necesario a la conservacion del órden i a la libre espedicion de sus trabajos, podrán pedir auxilio a cualquiera autoridad local, i ésta será obligada a dárselo.

ART. 28. La Municipalidad enviará a cada mesa la caja de que habla el artículo 25, la cual deberá tener tres cerraduras diferentes, cuyas llaves en las horas en que ha de suspenderse la votacion, se depositarán en el presidente de la mesa, uno de los vocales i cualquiera de los concurrentes.

ART. 29. Las mesas receptoras harán escrutinio particular cada dia de votacion, i levantando una acta del número de sufrajios, la firmarán i depositarán en la caja de que habla el artículo anterior, dando diariamente aviso, por escrito, del resultado al gobernador local.

ART. 30. El voto que apareciere duplicado o nombrase un número indebido de candidatos, se tendrá en el primer caso por uno, i en el segundo por nulo, i no viciará la votacion.

ART. 31. Concluida la votacion i depositándose en las cajas el rejistro i actas de los escrutinios particulares, serán conducidos al Cabildo cerradas i marchamadas, por los individuos electos por la Municipalidad, que serán responsables de su entrega i seguridad, bajo la pena de quedar inhábiles para obtener cargos o empleos públicos de cualquier clase por el término de dos años, i a mas quinientos pesos de multa o tres meses de prision.

ART. 32. Luego que la Municipalidad reciba las cajas, las hará poner, a presencia de los conductores, en una caja tambien de tres llaves, que se depositarán entre el presidente de ella i dos ciudadanos.

ART. 33. Al dia siguiente de hallarse reunidas las cajas de todas las mesas receptoras del partido, la Municipalidad, en sesion pública i a presencia de un comisionado por cada mesa, abrirá la caja principal en que hubieren sido depositadas para proceder al escrutinio jeneral.

ART. 34. Cotejado el número de votos que aparezcan en las actas respectivas con el rejistro incluido en cada caja, i resultando iguales, se pasará después a examinar si los nombres de dicha lista se hallan comprendidos en el rejistro de la parroquia.

ART. 35. El presidente de la Municipalidad leerá en alta voz el contenido del rejistro i actas respectivas, i no apareciendo defecto alguno, dos de los individuos de la mesa irán escribiendo el

resultado en un rejistro que llevarán por separado.

Art. 36. Hecho el escrutinio de todas las cajas, se leerá en alta voz el resultado que presten ambos rejistros, i si entre ellos hubiere alguna duda o diferencia, será allí mismo decidida a pluralidad absoluta de votos por la Municipalidad i comisionados.

Art. 37. Los nombres de los electos se avisarán al público por carteles, el mismo dia en que termine el escrutinio, cuya duracion será de dos dias a lo sumo.

Art. 38. El secretario de la Municipalidad estenderá una acta del resultado de la votacion, i firmada por la mesa escrutadora, se avisará a los electos con una copia de ella suscrita por el presidente i secretario, remitiéndose por el Gobernador al Intendente otra igual para que la comunique a quien corresponda. Los modelos de ésta i oficio con que deben acompañarse a los electos, serán conformes al formulario final.

Art. 39. En la eleccion de electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, la Municipalidad mandará solo una copia del resultado del escrutinio del partido a la cabecera de la provincia con un comisionado que deberá intervenir con voz i voto en el escrutinio jeneral.

Art. 40. Este se verificará inmediatamente que hayan llegado las actas de los escrutinios municipales, las cuales deberán hallarse en la Municipalidad de la cabecera de la provincia antes del 26 de Marzo.

Art. 41. El escrutinio jeneral de que trata el artículo anterior se hará i publicará en un mismo dia, debiendo anunciarse inmediatamente a los electores su nombramiento para que concurran a la capital de la provincia el dia señalado por la Constitucion.

CAPÍTULO IV

De las elecciones indirectas

ELECCION DE PRESIDENTE I VICE PRESIDENTE DE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, INTENDENTES I JUECES LETRADOS.

Art. 42. Reunidos los electores en la capital de la Provincia, se juntarán en la sala capitular a las 9 de la mañana del dia señalado por la Constitucion, i procederán a nombrar entre ellos mismos un Presidente i dos secretarios.

Art. 43. En seguida se leerá el acta de eleccion i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento, i resultando calificado un número que no baje de tres cuartas partes del total, se declarará instalado el cuerpo electoral, i lo comunicará al Intendente de la Provincia.

Art. 44. Acto continuo se leerán los artículos 60, 62 i 66 de la Constitucion, i cada elector escribiendo su sufrajio con arreglo a ellos, lo depositará en una urna que estará colocada sobre la mesa. Concluida esta operacion, harán el escrutinio los secretarios i demás miembros que quisieren presenciarlo, leyendo el Presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

Art. 45. Se prohibe a los electores votar por eclesiásticos: la lei declara nulo todo voto que recaiga sobre esta clase de personas, sin que su nulidad invalide la votacion en que apareciere.

Art. 46. Los secretarios publicarán en seguida el resultado, i estando arreglado, se formarán las listas que ordena el artículo 67 de la Constitucion, i el Presidente las remitirá, certificando en la estafeta la que se dirije a la Comision Permanente.

Art. 47. Los electores deberán haber terminado sus funciones a las cinco de la tarde del mismo dia designado para su reunion, sin que puedan separarse durante este acto ni juntarse nuevamente bajo ningun pretesto.

Art. 48. El cargo de elector es irrenunciable: el que se negare a servirlo sin causa lejítima, ya sea no concurriendo a la hora, dia i lugar señalado, o ya negándose a votar en la sesion, sufrirá una multa de quientos pesos, i no teniéndolos, la pena de tres meses de prision.

Art. 49. La multa de que habla el artículo precedente se aplicará a los fondos fiscales, debiéndose recaudar por sus administradores.

Art. 50. Los electores gozarán de las inmunidades concedidas a los diputados i senadores en el artículo 43 de la Constitucion, excepto el caso que él mismo señala i el prescrito en el artículo 48 de esta lei.

Art. 51. Las Asambleas, con dos tercios al menos del número total de sus miembros i después de haber oido la lectura de los artículos 34 i 36 de la Constitucion, harán la eleccion de Senadores i un suplente en la forma que previene el artículo 30 de la misma.

Art. 52. Verificada la eleccion, se avisará a los electos con una copia del acta firmada por el Presidente i Secretario, i se comunicará al Intendente de la provincia para que la ponga en noticia del Poder Ejecutivo.

Art. 53. En las elecciones que deben hacerse para renovar por mitad la Cámara de Senadores i para llenar las vacantes, guardará la Asamblea las reglas establecidas en los tres artículos precedentes.

Art. 54. Las Asambleas no podrán proponer para Intendentes i Vice-Intendentes sino a individuos que, a mas de ser ciudadanos activos i de no ser eclesiásticos, hayan cumplido veinte i cinco años; no se hallen comprendidos en el artículo 116 de la Constitucion, i tengan una propiedad territorial o industrial cuya renta anual no baje de quinientos pesos.

La eleccion de estos candidatos se hará el tercer domingo de Marzo del año que corresponda.

Art. 56. En las elecciones de candidatos para Jueces Letrados de primera instancia, se tendrá

presente el artículo 102 de la Constitucion, haciéndose con las formalidades requeridas para la de Intendentes.

ELECCION DE GOBERNADORES LOCALES

ART. 57. Las Municipalidades, el domingo siguiente al de su recibimiento, procederán a la eleccion de Gobernadores locales, pudiendo ser de dentro o fuera del Cabildo.

ART. 58. Este acto no podrá verificarse con ménos de las dos terceras partes del total de los vocales, debiendo tener, al ménos, el electo, las calidades requeridas para miembros de la Municipalidad.

ART. 59. Si del escrutinio de la votacion para Senadores, Intendentes, Vice-Intendentes, Jueces Letrados de 1.ª instancia, i Gobernadores locales, no resultare mayoría absoluta de sufrajios, se repetirá la eleccion, limitándola a los que hubieren obtenido mayor número de votos. Mas, si en las dichas elecciones resultare empate, se repetirá igualmente la votacion; i si apareciere el mismo resultado, se pondrán en una urna los nombres de los candidatos, i sacándose a la suerte los que exija el caso, se tendrán por electos los individuos que ésta designe.

Modelos a que se refiere el artículo 38

Reunida la Municipalidad del partido de... el dia... del mes de... del año de...; con asistencia de los señores... a efecto de verificar el escrutinio de la votacion recibida en la parroquia o parroquias que se contienen en su jurisdiccion, para diputados al Congreso, o Asamblea Provincial, o para miembro del Cabildo, mandó examinar, a presencia de los comisionados por la mesa o mesas receptoras, las cerraduras de la caja en que se hallaban depositadas las de la votacion, i hallándolas en el mismo estado en que habian quedado al tiempo de distribuirse las llaves, se procedió a su apertura, i en seguida a la de las cajas que habia dentro. Acto continuo, i con las formalidades de los artículos... del Reglamento de Elecciones, se procedió al exámen de todas las cajas, el cual produjo el siguiente resultado: las de la parroquia de... tantos votos; de ellos tantos a favor del ciudadano... tantos, etc., las de la parroquia, etc., etc., (clasificando en esta forma la votacion de las demás parroquias). Concluida esta operacion, se dió principio al escrutinio jeneral, i hecho con la mayor prolijidad, a presencia de los comisionados de la parroquia, ciudadanos... obtuvo tantos votos don N., tantos, etc., (comprendiendo en esta razon a todo individuo que hubiere sacado cualquier número de votos); resultando de consiguiente electo tal... o tales ciudadanos para Diputados al Congreso, o Asambleas o para miembro de la Municipalidad. Hecha la correspondiente proclamacion por el Presidente, firmó conmigo como Secretario del Cabildo la presente acta, después que fué leida i aprobada por él (siguen las firmas de los miembros de la Municipalidad, comisionados por las mesas receptoras i Secretario de este cuerpo).

Modelo de la nota con que debe acompañarse la anterior acta:

Provincia de...... Partido de......

De órden de esta Municipalidad, remito a Ud. una copia del acta levantada i aprobada por ella i los comisionados de la mesa o mesas receptoras del partido, con motivo de la eleccion celebrada, en tantos de tal mes, i por la cual ha cabido a Ud. el cargo de...

Sírvase Ud. acusarme recibo a la mayor brevedad, aceptando etc. (fecha i firmas del Presidente i Secretario.—A don N... de...

NOTA.—El acta que en cada partido se levante por testimonio de la votacion para electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, se arreglará a la anterior, en lo que tiene de comun con este caso, i se acompañará con un oficio a la Municipalidad de la capital de la Provincia.—

I fué aprobado después de un detenido exámen, levantándose en este estado la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

Núm. 834

Señores Plenipotenciarios:

La Comision encargada de reformar la lei de elecciones, habiendo presentado la primera parte que abrazaba las calificaciones, ha redactado la segunda, que contiene la forma i tiempo de proceder a las elecciones directas e indirectas de los funcionarios públicos. Hoi la somete a la deliberacion de la Sala bajo el mismo concepto con que presentó el proyecto de calificaciones, sin creer a la verdad que sus trabajos hayan tocado la línea de perfeccion, tropezando con obstáculos para cuya remocion seria indispensablemente necesario poner la mano en las bases que apoyan la anterior lei de elecciones i en los principios que la dieron oríjen. La Comision entonces se gloriaria de presentar un nuevo sistema electoral, mientras ahora se contenta con la organizacion de los capítulos de aquélla, con la sencillez i métodos observados i con las pequeñas condiciones i modificaciones que se han hecho en la redaccion de algunos de sus artículos.

La Comision ofrece al Congreso sus respetos.

—Sala, Noviembre 20 de 1830.—*José A. Rodriguez.*—*F. A. Elizalde.*—*José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 835

Siendo uno de los primeros objetos de la reunion de este cuerpo la reforma de la lei de elecciones para evitar los abusos a que dió lugar su imperfeccion, i habiendo dado la primera parte que comprende las calificaciones, pasa hoi en copia a manos de S. E. el Vice Presidente de la República la segunda, que ha sido aprobada por el Congreso i contiene la forma i tiempo de proceder a las elecciones directas de los funcionarios públicos.

El Presidente que suscribe saluda a S. E. el Vice-Presidente, i le ofrece las seguridades de su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Noviembre 25 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial,* Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 80, EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Supresion de las dietas i asignacion de viáticos.—Oficio reservado.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio reservado dirijido por el Gobierno.

2.° De un dictámen de los señores Rodríguez (J. A.) Irarrázaval i Cardoso, quienes proponen que se apruebe la supresion de las dietas i la asignacion de viáticos. *(V. sesion del 12 de Febrero de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Suprimir las dietas. *(V. sesion del 29.)*

2.° Asignar dos pesos de viático por dia a los ciudadanos de fuera de la capital que sean elejidos diputados o senadores *(Anexo núm. 836. V. sesion del 29.)*

3.° Que se dé cuenta por separado del oficio reservado.

ACTA

SESION DEL 23 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, i Rodríguez (don José Antonio).

Aprobada el acta de la sesion anterior, la Comision encargada de informar en sesion del 12 de Febrero, en la segunda parte del proyecto presentado por don José Antonio Rodríguez, opinó conforme a la indicacion i presentó el proyecto siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Los ciudadanos residentes en Santiago, i que por cualquier pueblo fuesen electos diputados o senadores para el próximo Congreso, no gozarán dietas.

ART. 2.° Los que viniesen de fuera solo tendrán dos pesos diarios, i por viático el costo de su pasaje de mar, i un peso por legua si lo hicieren por tierra.

ART. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que lo publique e imprima"—i fué aprobado en los mismos términos.

En seguida se presentó un oficio reservado, de que se mandó dar cuenta por separado; i en este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial,* Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 836

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, penetrado de las escaseces del Erario, de lo considerable de las sumas que se invierten en el pago de dietas i viáticos de los Diputados al Congreso, i del retardo que por el interés de éstas pueden sufrir los negocios de que deben ocuparparse, en sesion del 23 acordó:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Los ciudadanos residentes en Santiago que por cualquier pueblo fuesen electos Diputados o Senadores para el próximo Congreso, no gozarán dietas.

2.° Los que vinieren de fuera solo tendrán dos pesos diarios, i por viático el costo de su pasaje de mar, i un peso por legua si lo hicieren por tierra.

3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que lo publique e imprima."

El Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Noviembre 25 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 81, SECRETA, EN 23 BIS DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Querella de la Municipalidad de Chillan contra el intendente de la provincia. Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una representacion de varios cabildantes de la Municipalidad de Chillan, los cuales se querellan contra el Intendente de la provincia i piden se declare válido el nombramiento de don Pedro Zúñiga para gobernador local. *(V. sesion del 9 de Octubre de 1830.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Remitir al Gobierno la querella de algunos cabildantes de Chillan, para que se oiga al Intendente i se devuelva por el conducto correspondiente. *(Anexo núm. 837. V. sesion del 2 de Diciembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 23 DE NOVIEMBRE

A SEGUNDA HORA

Se abrió con los mismos señores que la primera hora i se leyó un oficio de varios miembros de la Municipalidad de Chillan i un decreto del Vice-Intendente de la provincia, acusando en el primero al Intendente de tropelías cometidas en sus mismas personas i pidiendo se declare válido el nombramiento que hicieron de gobernador local, que recayó en la persona de don Pedro Zúñiga, i el segundo, en que manda el Vice-Intendente proceder a la eleccion i cumplimiento de lo acordado por el Congreso; i se declaró que mediante a no venir por el conducto que corresponde, careciendo de los antecedentes i siendo necesario oir al Intendente, se remitan al Poder Ejecutivo.

En este estado, se levantó la sesion.

ANEXO

Núm. 837

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto la nota que le dirijieron algunos miem-

bros de la Municipalidad de Chillan i un decreto del Vice-Intendente de la provincia; mas, no teniendo los antecedentes i siendo necesario oir al Intendente por conducto del Ejecutivo, a quien debieron dirijirse los Municipales, en sesion de hoi acordó remitirlos a S. E. el Vice-Presidente de la República.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 23 de 1830.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.—Al señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 82, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno.—Título de ciudad solicitado por la villa de San Fernando.—Solicitud de pension entablada por la hermana del capitan Reina.—Cuentas de la Caja Nacional de Descuentos.—Plazo para el depósito de mercaderías en almacenes francos.—Nombramiento de ministros suplentes hecho por la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber sancionado la lei de elecciones. *(Anexo núm. 838. V. sesion del 20.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei de dietas i viáticos. *(Anexo núm 839. V. sesion del 23.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado rejistrar los nombramientos de don Pedro Vidal i don Miguel del Fierro para tesorero-pagador i secretario-contador de la Caja de Amortizacion. *(Anexo núm 840. V. sesion del 31 de Julio de 1830.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de la Municipalidad de San Fernando en demanda de que se confiera a esta villa el título de ciudad. *(Anexos núms. 841, 842 i 843. V. sesion del 9 de Agosto de 1830.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de doña Antonia Reina en demanda de que se asigne a ella i a la abuela del finado capitan Reina alguna pension de gracia. *(Anexo núm. 844.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota de la Tesorería Jeneral sobre el exámen de las cuentas presentadas por la Caja Nacional de Descuentos. *(Anexo núm. 845. V. sesion del 1.° de Julio de 1829.)*

7.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota de la Suprema Corte de Justicia, la cual avisa haber procedido a nombrar cuatro ministros suplentes, sin tener facultades para ello. *(Anexo*

núm. 846. V. Congreso Nacional en 16 de Setiembre de 1829.)

8.º De otro oficio en que el mismo Majistrado manifiesta los perjuicios que el comercio recibiria si se cumpliera aquella disposicion legal que concedió ocho meses para retirar el depósito de mercaderías en almacenes francos, i pide que se amplíe el plazo a un año. *(Anexo núm. 847. V. sesiones del 22 de Noviembre de 1826 i 6 de Mayo de 1824).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conceder el título de ciudad a la villa de San Fernando. *(Anexo núm. 848.)*

2.º Que la Comision de turno dictamine sobre la solicitud de doña Antonia Reina. *(V. sesion del 2 de Diciembre de 1830.)*

3.º Que la Comision de Cuentas dictamine sobre el exámen de las de la Caja Nacional de Descuentos. *(Anexo núm. 849.)*

4.º Ampliar hasta un año el plazo para el depósito de mercaderías en almacenes francos. *(Anexo núm. 850.)*

5.º Declarar que la Corte Suprema ha excedido sus facultades al nombrar ministros suplentes, i elejir para reemplazar a los nombrados por ella a don Joaquin Rodríguez, a don Manuel Gandarillas, a don Pedro Ovalle i Landa i a don Pedro de la Cuadra. *(Anexo núm. 851. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

ACTA

SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron tres oficios del Poder Ejecutivo, acusando recibo de las notas de 25 del presente con que se acompañaron la lei de eleciones, el acuerdo sobre dietas de los diputados o senadores para el próximo Congreso, i haber mandado cumplir i rejistrar la de 31 de Julio último, aprobando el nombramiento de Tesorero pagador de la Caja de Amortizacion, hecho por la junta del Crédito Público en don Pedro Vidal, previniendo que al tiempo de decretar el cumplimiento de las órdenes pasadas al Gobierno en que se nombra a éste i de contador del mismo establecimiento a don Miguel Fierro, se agregó la cláusula de que el decreto espedido sirviese de suficiente título; i se mandaron archivar.

Dos mas, acompañando la solicitud de la Municipalidad de San Fernando, elevada al Gobierno por conducto del Intendente de su provincia, para que se le conceda el título i denominacion de ciudad popular; i la de doña Antonia Reina, hermana del benemérito capitan de cazadores a caballo don José Manuel Reina, que murió en Ochagavía defendiendo la causa de los pueblos, para que se les conceda una gracia particular, en virtud de la orfandad en que han quedado la hermana i la abuela de ese patriota i del mérito que labró en su vida: ésta se mandó a Comision i en aquélla se resolvió que, siendo inadmisibles en una República semejantes títulos, se concedia a la Villa cabecera del partido de Colchagua el título de ciudad de San Fernando.

En seguida se leyeron dos oficios: el primero, incluyendo al Congreso uno de la Tesorería Jeneral, relativo al exámen de las cuentas obradas por la Caja Nacional de Descuentos, i acordó se pasasen a la comision de cuentas; i el otro en que manifiesta los males que por un efecto necesario de las ajitaciones políticas que turbaron la tranquilidad del Estado, va a sufrir el comercio i la nacion, con la subsistencia de la lei que fija el plazo de ocho meses como término improrrogable para el depósito de mercancías en almacenes francos; i propone la ampliacion provisional de aquel término a un año, haciéndose estensiva a todos los cargamentos que actualmente existen en almacenes; i fué aprobado del mismo modo que se propone por el Ejecutivo.

Finalmente, se leyó un oficio acompañando el en que la Corte Suprema de Justicia avisa haber nombrado cuatro suplentes de los ministros del tribunal, la vista que dió el Fiscal en su consecuencia i los decretos librados por el Gobierno. Puesto en discusion, se declaró que la Suprema Corte se habia excedido en hacer nombramiento que pertenecia al Congreso, i que debia procederse a la eleccion de cuatro suplentes, mediante a que el señor Aguirre es permanente. Hecha la eleccion, se procedió al escrutinio, del que resultaron electos para primero, don Joaquin Rodríguez, con seis sufrajios; don Manuel Gandarillas, para segundo, con cinco; para tercero, don Pedro Ovalle i Landa, i para cuarto, don Pedro de la Cuadra, con seis.

Don Santiago Montt i don Ramon Aróstegui obtuvieron un sufrajio cada uno; i en este estado se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 838

El que suscribe tiene la honra de acusar recibo al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de la honorable nota fecha 25 del que rije, acompañatoria de la lei de elecciones que ha sancionado la Sala, i que el Gobierno ha ordenado cumplir en todas sus partes, imprimir i circular a quienes corresponda.

Dios guarde al señor Presidente muchos años. --Santiago, Noviembre 27 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 839

El Vice-Presidente que suscribe tiene la satisfaccion de acusar recibo al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de la honorable nota fecha 25 del corriente, en que le trascribe el acuerdo de la Sala relativo a que los ciudadanos residentes en Santiago que por cualquier pueblo fueren electos diputados o senadores para el próximo Congreso no gozarán dietas, i que los que vinieren de fuera solo tendrán dos pesos diarios, i de viático el costo de su pasaje por mar, i un peso por legua si lo hicieren por tierra. El que suscribe ha decretado el cumplimiento del espresado acuerdo i dado las órdenes convenientes para que llegue a noticia de todos.

Dios guarde guarde al señor Presidente.—Santiago, Noviembre 27 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 840

Con esta fecha el Vice-Presidente de la República ha mandado cumplir i rejistrar la nota de 31 de Julio último, número 117, del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, aprobando el nombramiento de tesorero pagador de la Caja de Amortizacion, hecho por la Junta del Crédito Público en don Pedro Vidal; i respecto al título que el Congreso pide para este empleado, como para el contador de dicho establecimiento, don Miguel Fierro, le previene que al tiempo de decretar el cumplimiento de las órdenes pasadas al Gobierno, nombrando a los empleados que se espresan, se agregó la cláusula de que el decreto espedido sirviese de suficiente título, por lo que no hai necesidad de espedirlo nuevamente.

El Vice-Presidente de la República saluda al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, Noviembre 29 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 841

La Municipalidad de San Fernando, por conducto del Intendente de su provincia, solicita del Gobierno se conceda a dicha villa el título de ciudad; i no estando en las facultades del Gobierno hacer semejante concesion, el que suscribe tiene la honra de pasar al Congreso de Plenipotenciarios los antecedentes de la materia para que provea lo conveniente.

Con este motivo, el que suscribe ofrece a los señores Plenipotenciarios las seguridades de su mas alta consideracion.—Santiago, Noviembre 23 de 1830.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 842 (1)

Intendencia de Colchagua.—San Fernando, Noviembre 10 de 1830.—Tengo la honra de acompañar a V. S. el certificado del acta que, con fecha de hoi, me ha dirijido la Ilustre Municipalidad de este departamento, en que solicita el título de ciudad para el pueblo de San Fernando. A los sólidos fundamentos en que se apoya, podria de mi parte agregar otros muchos; pero estando convencido de que V. S. es conocedor de ellos, los silencio, satisfecho de que V. S. los aducirá al hacer presente a S. E. el Vice-Presidente de la República el justo deseo en que abunda esta Ilustre Municipalidad, cuando hace su solicitud a nombre de mas de cien mil habitantes.

Privadamente se me ha manifestado una decision de los principales vecinos del departamento en favor del nombre con que deberá distinguirse este pueblo en la espedicion del título de ciudad: han convenido en que sea análogo a la decision enérjica con que supo distinguirse entre todos los demás pueblos de la República que sostuvieron sus derechos contra los infractores de la Constitucion i las leyes: quieren que San Fernando sea conocido con el renombre de la *Ciudad Popular.*

Si se concediese esta solicitud, como lo espero, yo desearia que se accediese tambien al nombre con que ansían ser distinguidos, pues tiene la recomendacion, a mas de ser fundado, el ser nacido de un vivo fuego de entusiasmo, constancia i valor.

Dígnese V. S. elevarlo al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, i aceptar por consiguiente los sentimientos de mi mas distinguida consideracion i aprecio.—*Pedro Urriola.* —Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del volúmen titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830 a 1831, tomo 4.°, pájina 150, del archivo del Ministerio del Interior. *(Nota del Recopilador.)*

Santiago, Noviembre 23 de 1830.—Pase al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 843

En la villa de San Fernando, en nueve dias del mes de Noviembre de este año de mil ochocientos treinta, reunido el Gobernador i Cabildo de este departamento, se indicó por el Presidente de ella se solicitase del Supremo Gobierno, por el respectivo conducto, título de ciudad para esta villa, fundándose en su antigüedad, en ser la cabecera de ochenta i mas mil habitantes, en la riqueza de su suelo i últimamente en que a mas de dar respetabilidad este nombre, impulsaria a sus habitantes al adelanto de la poblacion, a su policía i aseo. El cuerpo entró en su discusion i quedó aprobada de unanimidad la proposicion del Presidente; acordó se oficiase con copia de esta acta, al señor Intendente provincial para que impetrase de la Supremacía el espresado título, recordándole los particulares servicios de este departamento, sus sacrificios i exacciones por la libertad de la República, su decision al órden i su ardor e interés en conservar la integridad de sus derechos i que esperaban de la rectitud i filantropía del Supremo Mandatario la gracia que impetraban. Así lo dijeron i firmaron los predichos señores ante mí el actuario de esta villa; mandando se archivase esta acta en el Libro Becerro, para constancia, sacándose la copia prevenida, como se verificó en el dia de la fecha.—*Feliciano Silva.—Manuel Cervantes.—José Riveros.—Simon Maturana Guzman.—Manuel Feliú.—Mateo Calvo de los Rios.—Pedro Herrera.—Ramon Valenzuela.* —Ante mí, *Juan Arellano*, escribano público del número.—Es copia orijinal.—(Hai un signo).—*Juan Arellano*, escribano público del número.

Núm. 844

El Vice-Presidente que suscribe no puede resistirse a pasar al Congreso de Plenipotenciarios la solicitud de doña Antonia Reina, hermana del benemérito capitan de cazadores a caballo don José Manuel Reina, que murió en Ochagavía defendiendo la causa de los pueblos. El estado de orfandad en que han quedado la hermana i abuela de ese buen patriota, i el mérito que labró en vida, hacen acreedora a su doliente familia, en concepto del que suscribe, a una gracia particular del Congreso.

El que suscribe, al recomendar al Congreso de Plenipotenciarios esta solicitud, se complace en asegurarle su constante adhesion i respeto.—Santiago, Noviembre 26 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 845

El Vice-Presidente de la República incluye al Congreso Nacional de Plenipotenciarios un oficio de la Tesorería Jeneral relativo al exámen de las cuentas obrado por la Caja Nacional de Descuentos, i lo somete a su resolucion.

El Vice-Presidente que suscribe tiene la honra de ofrecer con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de aprecio.—Santiago, 24 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 846

El Vice-Presidente que suscribe pasa al Congreso de Plenipotenciarios una nota orijinal de la Corte Suprema de Justicia, anunciando haber procedido a nombrar cuatro suplentes de los Ministros del Tribunal. Por el dictámen del Fiscal i decreto que a continuacion van insertos, se informará el Congreso de las providencias que el Gobierno ha creido necesario tomar, persuadido de que la Suprema Corte se arrogaba una facultad que nunca ha tenido i que la Constitucion solo concede a las Cámaras reunidas. Al Congreso de Plenipotenciarios, en concepto del Gobierno, toca hacer este nombramiento con la calidad de interino hasta la reunion de las próximas Cámaras lejislativas: por eso, en la contestacion dada a la Suprema Corte se la dice que suspenda ponerlo en noticia de los nombrados i que aguarde su resolucion.

El que suscribe, al poner esta ocurrencia en conocimiento del Congreso de Plenipotenciarios, le reproduce las consideraciones de su profundo respeto.—Santiago, Noviembre 27 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 847

Por una consecuencia necesaria de las ajitaciones políticas que turbaron la tranquilidad de la República a fines del año anterior i principios del presente, sufrió el jiro interior una paralizacion casi absoluta, cuyos resultados, bajo cualquier aspecto que se consideren, han sido funestos para la prosperidad nacional.

Muchos de los negociantes estranjeros, intimidados por el peligro que ofrecia el estado de fluctuacion a que el país se veia reducido, se alejaron de nuestros puertos, llevándose los cargamentos que debian haber internado. Otros, a quienes la naturaleza i ramificaciones de su jiro radicaban en Chile, depositaron en almacenes francos un número considerable de mercaderías que no han podido despacharse por falta de demanda i que ahora se ven en la necesidad de

reembarcar al cumplirse el angustiado término que la lei concede a esa clase de depósitos.

Ningun bien real resulta al país de dejar subsistente la lei que fija el plazo de ocho meses como término improrrogable para los depósitos en almacenes francos. Tres son los partidos que puede adoptar un negociante al espirar el término del depósito. El primero, despachar al consumo sus mercaderías. El segundo, esportarlas para el estranjero, pagando un tres por ciento de derecho; i el tercero, verificar su reembarco, pagando el mismo derecho para volverlas a internar.

De cualquier modo de estos que proceda, el país nada adelanta, i el comerciante se arruina. Si, en el primer caso, los efectos se despachasen al consumo, es verdad que se proporciona al fisco la ventaja aparente de un adeudo anticipado de derechos; pero siendo ésta una operacion forzada que coarta la libertad del jiro, verdadera fuente de la riqueza pública, lejos de producir un aumento efectivo en las rentas, violenta i disminuye su producto.

Aun es mas sensible el perjuicio que resulta si las mercaderías depositadas se esportan para el estranjero, porque la nacion se priva de ese capital que sin gravámen alguno suyo existia de repuesto para surtir sus mercados i proveer a su consumo; i el fisco, aunque perciba por una vez el tres por ciento del derecho de tránsito, deja de cobrar el almacenaje mensual, i sufre todo el menoscabo que resulta en las rentas cuando por disposiciones opresivas se altera el curso natural de los negocios.

El último de los partidos que suele abrazar el negociante, i del que se ha hecho uso con frecuencia, es reembarcar sus efectos pagando el derecho de tránsito, para volverlos a internar después de una navegacion de pocos dias, que salvando las formalidades, eluda la lei aunque a espensas de enormes gastos, con los cuales se introducen de nuevo recargados los mismos efectos para esperar la época de su despacho. Esta farsa ridícula, no solo no hace honor al país, sino que tambien le perjudica, porque disminuye sus consumos, aumentando con gastos inútiles el costo de las mercaderías que se le ofrecen; i además retrae de nuestros mercados a los especuladores, que solo acuden en abundancia a las plazas donde reina una prudente i bien regulada libertad.

De aquí ha nacido, sin duda, la falta de buques mercantes estranjeros que se advierte en el puerto de Valparaíso, antes el mas concurrido del Pacífico, i cuya posicion jeográfica lo destina para ser la escala i el depósito de todas las mercaderías que vengan de Europa para espenderse en las costas occidentales de la América. De una parte el limitado término que nuestras leyes señalan al depósito en almacenes francos, i de otra las disposiciones tomadas por los gobiernos del alto i bajo Perú para atraer a sus puertos al comercio estranjero, han contribuido a alejar de los nuestros la concurrencia i a privarnos de todas las ventajas que de ella sacábamos.

Por estas consideraciones, el Vice-Presidente que suscribe estima necesario i urjente proponer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la única medida que puede impedir los progresos de un mal de tanta trascendencia, i ésta, en su juicio, es la ampliacion provisional del plazo del depósito desde ocho meses a un año, haciendo estensiva la gracia a los cargamentos que actualmente existan en almacenes.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta ocasion para ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago, 25 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 848

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios en vista de la nota de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, acompañando la solicitud de la Municipalidad de San Fernando elevada al Gobierno por conducto del Intendente de su provincia, para que se le conceda el título i denominacion de ciudad, en sesion de hoi, considerando que en una República es inadmisible el título que propone el Intendente, acordó:

"ARTÍCULO ÚNICO. Concédese a la Villa cabecera del partido de Colchagua el título de Ciudad de San Fernando."—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 29 de 1830. —ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 849

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha visto la nota con que Su Excelencia el Vice-Presidente de la República acompaña un oficio de la Tesorería Jeneral sobre el exámen de las cuentas obradas por la Caja Nacional de Descuentos, i en sesion de hoi acordó se pasasen a la comision de cuentas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 29 de 1830. —ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 850

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, en que manifiesta los males que por un efecto necesario de las ajitaciones políticas que turbaron la tranquilidad del Estado, va a sufrir el comercio

i la Nacion con la subsistencia de la lei que fija el plazo de ocho meses como término improrrogable para el depósito de mercaderías en almacenes francos, i propone la ampliacion provisional de aquel término a un año, haciéndose estensiva a los cargamentos que actualmente existan en almacenes; i en sesion de hoi fué aprobada del mismo modo que se propone por el Ejecutivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 29 de 1830. — ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—Al Ejecutivo.

Núm. 851

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que Su Excelencia el Vice-Presidente de la República acompaña el oficio orijinal en que la Corte Suprema de Justicia le avisa haber nombrado cuatro suplentes de los Ministros del Tribunal, la vista que dió el Fiscal en su consecuencia, i los decretos librados por el Gobierno; i en sesion de hoi declaró que al Congreso i nó a la Corte Suprema pertenecia hacer este nombramiento, i procedió a verificarlo, recayendo en los señores don Joaquin Rodríguez, don Manuel Gandarillas, don Pedro Ovalle i Landa i don Pedro de la Cuadra, quienes deberán subrogar a los Ministros por el órden de su colocacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 29 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION 83, EN 2 DE DICIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Rebeldía de algunos cabildantes de Chillan contra una órden del Congreso.—Pension acordada a la hermana i a la abuela del capitan Reina. —Oficio reservado.—Creacion de una plaza de escribano i asignacion de sueldo.—Reduccion del Congreso a Comision Permanente.—Reduccion del número de sesiones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una nota del Intendente de Concepcion, el cual espone un atentado cometido por la Municipalidad de Chillan contra el decreto del Congreso que mandó reponer a don Juan Manuel Palacios, i da cuenta de las providencias que ha tenido que adoptar. *(Anexo núm. 852. V. sesion del 23 bis de Noviembre de 1830.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que necesita se le autorice para invertir hasta 5,000 pesos en un negocio de importancia que el Ministro del Interior espondrá en sesion secreta al Congreso. *(Anexo núm. 853.)*

3.° De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone que se asigne una pension de doce pesos mensuales a la hermana i a la abuela del finado capitan Reina. *(Anexo núm. 854. V. sesion del 29 de Noviembre de 1830.)*

4.° De otro dictámen de la misma Comision, la cual propone que se acepte la creacion de una nueva plaza de escribano en la secretaría de la Corte de Apelaciones i la asignacion de 1,000 pesos de sueldo a cada escribanía. *(Anexo núm. 855. V. sesion del 12 de Noviembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la conducta del Intendente de Concepcion i ordenar al Ejecutivo que nombre los miembros que han de componer el Cabildo de Chillan. *(Anexo núm. 856.)*

2.° Asignar doce pesos mensuales a la abuela i a la hermana del finado capitan Reina. *(Anexo núm. 857.)*

3.° Autorizar en sesion secreta al Gobierno para invertir cinco mil pesos en el negocio de que el Ministro del Interior ha ha-

blado. *(Anexo núm. 858. V. C. de DD. en 6 de Junio de 1832.)*

4.º Crear una nueva plaza de escribano en la secretaría de la Corte de Apelaciones i asignar mil pesos de sueldo a cada escribanía. *(Anexo núm. 859.)*

5.º Declarar que, en lo sucesivo, salvo casos de excepcional gravedad, el Congreso hará las veces de Comision Permanente. *(Anexo núm. 860. V. sesion del 17 de Febrero de 1830.)*

6.º No celebrar mas de dos sesiones por mes, en adelante.

ACTA

SESION DEL 2 DE DICIEMBRE

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varios oficios del Poder Ejecutivo: el primero, acompañando la nota del Intendente de Concepcion en que refiere el escandaloso atentado de algunos miembros de la Municipalidad de Chillan, con ocasion del decreto que dispone permanezca don Juan Manuel Palacios de rejidor, i en la que da cuenta de las providencias que se vió precisado a tomar para castigar el ultraje que se hacia a su dignidad; i fué aprobada la conducta del Intendente de Concepcion i se ordenó al Ejecutivo procediera a nombrar los miembros que hayan de componer aquel Cabildo, conforme a las facultades que el Congreso le tiene conferidas.

El segundo, recomendando la solicitud de doña Antonia Reina, hermana del capitan de Cazadores a caballo don José Manuel Reina, para que se le conceda una pension por los méritos que contrajo su hermano i la orfandad en que quedaron con la muerte que sufrió en Ochagavía; i se le mandó asignar doce pesos mensuales ínterin exista la abuela i la hermana permanezca soltera.

Finalmente, del último, que traia la calidad de reservado, se mandó dar cuenta por separado.

El señor Ministro del Interior pidió se le oyera sobre el contenido del anterior oficio, i en sesion secreta hizo su esposicion; de que tambien mandaron dar cuenta en el acta del oficio anterior.

La Comision encargada de informar en el proyecto de la Ilustrísima Corte opinó se aprobase, con la calidad de que en los mil pesos de dotacion que se asigna a cada uno de los escribanos se comprenda lo que goza el que actualmente desempeña aquel destino, declarándose bastante compensado con dicha dotacion; puesto en discusion, acordaron los artículos siguientes:

1.º Se aprueba el proyecto presentado al Poder Ejecutivo por la Corte de Apelaciones.

2.º En su consecuencia, habrá dos escribanos, dotados de los fondos públicos con mil pesos cada uno.

3.º Dividido el trabajo i aumentada la dotacion sobre los emolumentos que perciben, los escribanos no gozarán de otra gratificacion.

4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Finalmente, el señor Presidente manifestó a la Sala que en sesion de 17 de Febrero acordaron que, concluida la lei de elecciones, cesarian las funciones del Congreso i ejerceria las de Comision Permanente; que habia llegado el término que se prefijó él mismo, i que en adelante deberian ejercer estas funciones, a excepcion de entender en aquellos negocios de suma gravedad i trascendencia pública que no estén previstos en la Constitucion, i tener solo dos sesiones al mes, a menos que haya un negocio de importancia i que exija una pronta resolucion; i fué aprobada esta indicacion, i se mando oficiar al Ejecutivo. I en este estado, se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 852

El Vice-Presidente que suscribe pasa al Congreso de Plenipotenciarios una nota orijinal del Intendente de Concepcion, refiriendo el escandaloso atentado de algunos miembros de la Municipalidad de Chillan con ocasion del decreto del Congreso que dispone permanezca en aquella corporacion don Juan Manuel Palacios en clase de Rejidor, i en que da cuenta de las providencias que se vió en la precision de tomar para castigar el ultraje que se hacia a su dignidad. En vista de ella, el Congreso resolverá lo conveniente, especificando, caso de que la conducta del Intendente merezca su aprobacion, si se procede a nueva eleccion popular de los miembros que hayan de componer dicho Cabildo, o si el Ejecutivo haya de hacer el nombramiento, conforme a las facultades que el Congreso le tiene conferidas.

Con este motivo, el que suscribe reproduce a los señores Plenipotenciarios los sentimientos de su respetuosa consideracion.—Santiago, 29 de Noviembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 853

El Vice-Presidente de la República se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para

poner en su conocimiento que necesita hacerse un gasto de cinco mil pesos en un negocio de importancia i de grande utilidad para el Estado; mas, como este negocio debe manejarse con la mas estricta reserva, pues que de ella pende su buen éxito, ha tenido a bien comisionar al Ministro del Interior para que, poniéndolo a la vista del Congreso en todas sus relaciones, pueda esta Asamblea, si lo encuentra conveniente, autorizar al Gobierno para hacer el espresado gasto, con la calidad de rendir a ella sola cuenta documentada de su inversion.

Aunque el Gobierno puede invertir diez mil pesos en gastos estraordinarios, que vulgarmente se llaman secretos, los cinco mil pesos que ahora necesita, exijen, como queda dicho, una estricta reserva que no pueden tener los estraordinarios, pues en el decreto que los autoriza se manda espresamente hacer patente al público su inversion.

El que suscribe saluda a los señores Plenipotenciarios.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—José Tomas de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 854

La Comision, penetrada de la orfandad i demás consideraciones que apoyan la solicitud de la suplicante, opina se acceda a la gracia que se pide, asignando a la recurrente doce pesos mensuales ínterin exista la abuela i aquella permanezca soltera. —Santiago, Diciembre 2 de 1830. —*J. M. Irarrázaval.—F. A. Elizalde.*

Núm. 855

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha visto el proyecto de la Ilustrísima Corte sobre dotar competentemente al escribano actual de dicho Tribunal, aumentándose otro para la mejor espedicion de los negocios, de que resulta un gran bien público, i penetrada de los fundados motivos en que lo apoya, opina porque se apruebe, con la calidad de que en los mil pesos de la dotacion que se da a cada uno, se incluya lo que hoi goza el que desempeña, declarándose bastante compensando con dicha dotacion.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—*Meneses.—Elizalde.*

Núm. 856

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que Su Excelencia el Vice-Presidente de la República acompaña la del Intendente de Concepcion, en que refiere el escandaloso atentado de algunos miembros de la Municipalidad de Chillan con ocasion del decreto que dispone permanezca don Juan Palacios de Rejidor, i en la que da cuenta de las providencias que se vió precisado a tomar para castigar el ultraje que se hacia a su dignidad, i en sesion de hoi acordó:

"Artículo único: Se aprueba la conducta del Intendende de Concepcion, i el Ejecutivo procederá a nombrar los miembros que hayan de componer aquel Cabildo, conforme a las facultades que el Congreso le tenia conferidas."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—Errázuriz, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 857

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la solicitud de doña Antonia Reina, hermana del capitan de Cazadores a caballo don José Manuel Reina, que recomienda Su Excelencia el Vice-Presidente de la República por los méritos que contrajo este oficial distinguido i por la orfandad en que han quedado la hermana i abuela con la muerte que recibió en Ochagavía defendiendo las libertades de Chile, ha acordado en sesion de hoi:

"Artículo único: Concédese la gracia que solicita doña Antonia Reina, asignándole doce pesos mensuales ínterin exista la abuela i ella permanezca soltera."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—Errázuriz, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 858

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la nota de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, i de la esposicion que hizo el señor Ministro del Interior, encargado por Su Excelencia de manifestar a la Sala la necesidad de hacer un gasto de cinco mil pesos en los objetos que tambien hizo presente; acordó, en sesion de hoi, autorizarle para disponer de esta suma del modo que propone Su Excelencia, aprobando al mismo tiempo su inversion, propuesta por el señor Ministro.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—Errázuriz, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 859

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de hoi, tomó en consideracion la nota con que Su Excelencia el Vice-Presidente de la República acompaña el oficio en que la Ilustrísima Corte de Apelaciones manifiesta la necesidad de

nombrar otro escribano, a mas del que tiene, i asignar a cada uno por el Tesoro público la dotacion de mil pesos anuales, i acordó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el proyecto presentado al Poder Ejecutivo por la Corte de Apelaciones.

ART. 2.° En su consecuencia, habrá dos escribanos, dotados de los fondos públicos con mil pesos cada uno.

ART. 3.° Dividido el trabajo i aumentada la dotacion sobre los emolumentos que perciben, los escribanos no gozarán de otra gratificacion.

ART. 4.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 860

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en sesion de 17 de Febrero decretó que, concluida la lei de elecciones, ejerceria las funciones de Comision Permanente; i llegado este término en sesion de hoi, ha acordado ocuparse en el ejercicio de las atribuciones que como a tal Comision Permanente le corresponden; entendiendo sí en aquellos negocios de suma gravedad, urjencia i trascendencia pública que no estén previstos en la Constitucion, i ha decretado igualmente el tener solo dos sesiones al mes, a no ser que haya algun negocio de importancia i exija una pronta resolucion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—ERRÁZURIZ, Presidente. —*Vial*, Secretario interino.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.



ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA JUNTA DEL CONGRESO, POR EL SENADO I POR EL CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS DESDE EL 6 DE FEBRERO DE 1829 HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1830.

JUNTA DEL CONGRESO

SESION EN 6 DE FEBRERO DE 1829

SESION EN 19 DE FEBRERO

SESION EN 25 DE FEBRERO

SESION EN 4 DE MARZO

SESION EN 11 DE MARZO

SESION EN 26 DE MARZO

Páj. 13

Continúa la discusion sobre la subrogacion del Ministro de la Guerra por el oficial mayor.

Acuérdase aguardar a que la Corte Suprema de Justicia falle sobre unas infracciones cometidas por las autoridades de Cauquenes.

Discútese sobre si los miembros de la Junta gozan de los fueros i privilejios de los del Congreso.

SESION EN 1.º DE ABRIL

Páj. 14

Dispónese que el Presidente autorice al Secretario para sacar en el Ministerio de la Guerra testimonio de algunos documentos firmados por el oficial mayor en reemplazo del Ministro.

Discútese sobre los fueros i prerrogativas de los miembros de la Junta.

SESION EN 8 DE ABRIL

Páj. 16

Acuérdase tratar de la acusacion entablada por don M. Araos contra la Corte Suprema de Justicia.

Exímese a don J. de D. Vial del Rio de tomar parte en dicha cuestion.

Discútese la subrogacion del Ministro de la Guerra por el oficial mayor.

SESION EN 20 DE MAYO

Páj. 19

Discútese la subrogacion del Ministro de la Guerra por el oficial mayor.

SESION EN 27 DE MAYO

Páj. 20

Declárase que no se ha infrinjido la Constitucion con la subrogacion interina del Ministro de la Guerra por el oficial mayor.

Id. que el señor Vial no está implicado para conocer en la acusacion de la Corte Suprema de Justicia.

SESION EN 17 DE JUNIO

Páj. 21

Acuérdase pedir a la Corte Suprema los antecedentes relativos a la acusacion.

Id. citar para la próxima sesion a los señores Novoa i Concha

SESION EN 24 DE JUNIO

Páj. 23

Acuérdase requerir a la Corte Suprema para que remita los antecedentes que se le han pedido.

SESION EN 27 DE JUNIO

Páj. 25

Nómbrase una comision para que estudie los antecedentes de la acusacion.

SESION EN 1.º DE JULIO

Páj. 27

Se encarga a dicha Comision presentar su informe en la sesion del 6.

Ordénase al secretario averiguar los términos en que la Constitucion fué jurada en Talca, i si es verdad que todavía no se ha suprimido la Caja de Descuentos i que el factor de tabacos sigue gozando comision en lugar de sueldo.

Discútese sobre la legalidad del destierro del coronel Campino i sobre si el Fiscal ha faltado a la lei por no haber acusado unos periódicos.

SESION EN 11 DE JULIO

Páj. 29

Declárase que la Corte Suprema de Justicia no ha infrinjido la lei.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 31

Apruébase la delegacion del mando supremo hecha por el jeneral don F. A. Pinto en el Presidente de la Junta.

Indícase al Gobierno que dicte algunas providencias para que los colejios electorales remitan las actas.

SESION EN 1.º DE AGOSTO DE 1829

Páj. 36

Instálase la minoría.

Elíjese para Presidente a don J. M. Novoa.

Id. para Secretario a don J. Fernández.

Nómbrase una Comision que dictamine sobre los poderes de los senadores i que previamente se aprueben los de los miembros de ella.

SESION EN 3 DE AGOSTO

Páj. 37

Apruébanse los poderes de los señores Novoa, Carvallo Orgera.

SESION EN 10 DE AGOSTO

SESION EN 11 DE AGOSTO

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

SESION EN 4 DE SETIEMBRE

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

SESION DE LA MINORÍA EN 14 BIS DE SETIEMBRE

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 16 DE SETIEMBRE

Encárgase al capitan jeneral don R. Freire el mando del ejército.

SESION EN 4 DE NOVIEMBRE

Páj. 192

Pídese informe sobre el nombramiento del Secretario del Senado para juez letrado de Valparaíso, sobre la solicitud de doña Mercedes Squella, sobre el pago de los gastos de la Asamblea de Santiago, sobre la solicitud del capitan Larenas, sobre la devolucion de los bienes secuestrados, sobre el proyecto de lei que concede montepío a las familias de ciertos empleados civiles i sobre el proyecto de lei relativo a la presidencia de la Corte Suprema.

Autorízase a don P. J. Ureta para retirar su solicitud.

Apruébase un proyecto de lei relativo a la presidencia de la Corte Suprema i acuérdase convocar a sesion de Congreso pleno para el dia siguiente a fin de recibir el juramento de los miembros de este Tribunal.

Accédese a la solicitud del capitan Larenas.

Fíjase la fecha desde la cual se debe abonar las dietas a los senadores.

Declárase que el anticipo dado a los empleados debe imputarse a viáticos.

Acuérdase celebrar sesiones diarias.

SESION EN 6 DE NOVIEMBRE

Páj. 200

Pídese informe sobre el aumento del sueldo del oficial primero del Ministerio del Interior i sobre el pago de unas pensiones del tiempo de la colonia.

Apruébase el receso de ambas Cámaras.

Acéptase la renuncia del Vice-Presidente de la República.

Decláranse clausuradas las sesiones.

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION EN 9 DE FEBRERO DE 1830

Páj. 209

Apruébanse los poderes de algunos representantes.

Elíjese Presidente, Vice-Presidente i Secretario del Congreso.

Mándase componer un proyecto de ceremonial para la instalacion de este cuerpo.

Nómbrase oficial mayor i otros empleados de secretaría.

SESION EN 10 DE FEBRERO

Páj. 211

Pídense los libros del archivo i útiles de secretaría.

Apruébase un proyecto de ceremonial.

SESION EN 12 DE FEBRERO

Páj. 214

Elíjese Presidente i Vice-Presidente del Congreso.

Declárase instalado este cuerpo.

Id. que los Plenipotenciarios no gozarán de dieta.

Id. que a los forasteros debe abonarse viático.

Pídese informe sobre si los representantes futuros deben ser tambien privados de la dieta.

Fórmase la Comision de Constitucion.

Arráigase en Santiago a los Plenipotenciarios suplentes.

Adóptase el reglamento del Congreso de 1826.

Acuérdase contestar el Mensaje de la Junta.

Id. que las notas de simple trámite se despachen llanamente, i las demas, previa lectura en sesion.

Fíjase la hora de las sesiones.

Acuérdase celebrar una sesion para tratar de las infracciones de la Constitucion.

SESION EN 15 DE FEBRERO

Páj. 221

Pídese informe sobre una indicacion hecha para que se acuerde algun permiso a don J. F. Meneses.

Discútese sobre las infracciones de la Constitucion.

Fíjanse los sueldos de algunos empleados de la secretaría.

SESION EN 16 DE FEBRERO

Páj. 224

Decláranse nulos todos los actos del anterior Congreso.

Acuérdase proceder a elejir Presidente i Vice-Presidente de la República.

Pídese informe sobre una razon de las entradas del Erario.

Dispónese que en el año entrante se proceda a practicar elecciones jenerales i que en el ínterin queden en sus puestos los funcionarios respectivos.

Fíjase el sueldo del escribiente.

SESION EN 17 DE FEBRERO

Páj. 228

Recházase la indicacion hecha para instituir un Consejo de Estado en lugar de la Comision Permanente.

Acuérdase proceder a reformar la lei de elecciones i se

gulares, sobre la manera de reprimir el bandolerismo i sobre el aumento del sueldo de don J. Alderete.

Retírase la indicacion relativa al viático del obispo de Ceran.

Cítase a don F. Errázuriz.

SESION EN 1.° DE JULIO

Páj. 366

Pídese dictámen sobre una querella entablada por don J. I. Eyzaguirre contra la Corte Suprema, sobre la clase de papel sellado que se debe usar en ciertos casos i sobre el recurso de nulidad entablado contra un fallo de imprenta.

Acuérdase discutir en sesion secreta unas comunicaciones de la Asamblea de Chiloé.

Elíjese Presidente i Vice-Presidente del Congreso.

Facúltase al Gobierno para conceder cartas de ciudadanía a los señores Cordero i Uruchurtú.

Requiérese al Gobierno para que adopte severas medidas contra las falsificaciones del Crédito Público.

Encárgase a la Corte Suprema formular un proyecto de lei de procedimientos contra los bandidos.

SESION EN 5 DE JULIO

Páj. 377

Declárase que la ciudadanía se debe conceder a los señores Cordero i Uruchurtú por gracia especial.

Postérgase la discusion de un recurso de nulidad entablado contra las elecciones de Chiloé.

Acuérdase no dar al fiscal el amanuense pedido.

Pásase a comision la solicitud de don J. A. Valdés.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 384

Pídese informe sobre la estraccion de frutos nacionales por los puertos menores, sobre el nombramiento de gobernador para Limache i Casablanca i sobre la division del comiso de especies estancadas.

SESION EN 17 DE JULIO

Páj. 396

Pídese informe sobre dos solicitudes entabladas por los señores Baster i Sierras en demanda de ciudadanía i sobre la reclamacion de don J. A. Tagle.

SESION EN 19 DE JULIO

Páj. 399

Concédese carta de ciudadanía a los estranjeros Baster i Sierras.

Nómbrase una comision para que formule un proyecto de lei de elecciones.

SESION EN 26 DE JULIO

Páj. 401

Pídese dictámen sobre si se debe conceder o nó al Gobierno facultades para reorganizar las oficinas fiscales de Coquimbo.

Facúltase al Gobierno para que en casos determinados permita la estraccion de frutos nacionales en buques estranjeros.

SESION EN 28 DE JULIO

Páj. 403

Cítase a sesion a don F. Gana.

Pídese informe sobre la adjudicacion del residuo de los cuatro novenos beneficiales al Instituto Literario de Concepcion, sobre la eleccion de Gobernador i Cabildo en Quirihue, sobre la consulta del oficial habilitado del Ministerio de Guerra i sobre si se da o nó un vestuario a los guardias nacionales de los Andes.

Facúltase al Gobierno para separar a los empleados ineptos de las oficinas fiscales de Coquimbo.

SESION EN 31 DE JULIO

Páj. 407

Apruébanse unos nombramientos hechos para proveer ciertos cargos de la Caja de Amortizacion.

Declárase que a los empleados del anterior Gobierno se debe abonar sueldo hasta el 7 de Noviembre último.

Autorízase al Gobierno para nombrar gobernadores i jueces en ciertos casos.

Declárase que las autoridades municipales de Quirihue deben permanecer en sus puestos hasta las próximas elecciones.

Pídese informe sobre la destitucion de unos empleados del resguardo de Valparaíso.

SESION EN 4 DE AGOSTO

Páj. 411

Pídese informe sobre si se da o nó a Curicó el título de ciudad.

Agrégase a sus antecedentes la representacion del Vice-Intendente de Concepcion, sobre que se devuelvan los bienes confiscados a los regulares.

Facúltase al Gobierno para destituir a aquellos empleados del resguardo de Valparaíso que no tengan la confianza de sus jefes.

Cítase al plenipotenciario en propiedad de Valdivia i se manda practicar allí nuevas elecciones para averiguar cuál Francisco Gana es el elejido para suplente.

tura sobre la compatibilidad del cargo de jurado con los cargos rentados.

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

Páj. 455

Nómbranse dos Comisiones para que se alternen en el estudio de los asuntos.

Adviértese a la Comision de Comercio tener presente el decreto de habilitacion de puertos al formar el reglamento de aduanas.

Pídese informe sobre el pueblo de Pomaire, sobre la fundacion de un monte de piedad en San Bernardo, sobre los límites jurisdiccionales del Promedicato, sobre la nulidad de las elecciones consulares, sobre la demanda de un personero hecha por el defensor de obras pías i sobre el permiso pedido por don A. Montt para llevar trabajadores al Perú.

Discútese sobre la devolucion de los bienes secuestrados.

Permítese a don A. Montt llevar al Perú 21 peones i se encarga al Gobierno dictar medidas para evitar la emigracion.

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

Páj. 472

Acéptanse los servicios gratuitos de don M. C. Vial en reemplazo de don J. M. Varas.

Acuérdase devolver a los regulares los bienes que se les confiscaron.

Auméntase a 800 pesos la asignacion anual de don A. Alderete.

Acuérdase tener presente la peticion del defensor de Obras Pías para cuando se discuta el reglamento de justicia.

Declárase que corresponde a la Corte Suprema fallar la contienda entre el protomedicato i la Corte de Apelaciones.

Id. que el Gobierno debe fallar el recurso de nulidad de las elecciones consulares.

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

Páj. 477

Pídese informe sobre la solicitud de doña Milagro Tobar v. de Faez.

Facúltase al Gobierno para nombrar los empleados locales de Limache i de San Bernardo.

Mándase demarcar el territorio de San Bernardo i fundar un monte de piedad.

Declárase que ni aun en los casos de infraccion de garantías puede la Corte Suprema entender en causas del Vice-Presidente de la República o de sus Ministros.

Dispónese que a don J. Faez se dé una pension de 25 pesos mensuales o se le nombre subteniente de artillería para que se traslade a Europa a perfeccionar sus conocimientos.

SESION EN 22 DE SETIEMBRE

Páj. 484

Apruébanse los últimos artículos de la lei de fundacion de San Bernardo i de un monte de piedad.

Autorízase a cada Cabildo para fijar la Comision que se debe abonar a los recaudadores del impuesto de los licores.

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

Páj. 486

Apruébase el nombramiento de don J. D. Valdivieso para comandante del resguardo de Coquimbo i fíjanse algunos sueldos.

Pídese informe sobre un oficio reservado del Gobierno.

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Páj. 488

Refórmase la lei de imprenta.

Emplázase a la Comision para que dentro de un mes presente un proyecto de lei de elecciones.

SESION EN 28 DE SETIEMBRE

Páj. 490

Autorízase al Gobierno para nombrar una persona que se encargue de la compra de pastas metálicas.

SESION EN 30 DE SETIEMBRE

Páj. 492

Autorízase al Gobierno para publicar el acuerdo que le confirió facultades estraordinarias.

Cítase a sesion a don J. Tocornal.

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Páj. 494

Apruébanse los poderes de don J. F. Meneses.

Pídense para la segunda hora datos sobre la conducta política de los empleados de la Casa de Moneda de Coquimbo.

Declárase que el sueldo de Intendente se debe distribuir entre los miembros de la Junta gubernativa de Valdivia.

Pídese informe sobre el privilejio esclusivo solicitado por la sociedad de pesca de ballenas, sobre la nulidad de ciertas provisiones eclesiásticas, sobre las indemnizaciones reclamadas por algunos ciudadanos de Concepcion i sobre la espulsion de algunos municipales del Cabildo de Chillan.

Suprímese la Casa de Moneda de Coquimbo.

Mándase dar cuenta por separado de un oficio reservado del Gobierno.

SESION EN 16 BIS DE NOVIEMBRE

Páj. 557

Apruébase la destitucion de don J. A. Díaz de Salcedo.

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Páj. 559

Se manda practicar dentro de un mes ciertos actos electorales.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Páj. 561

Apruébase un proyecto de lei de elecciones.

SESION EN 23 DE NOVIEMBRE

Páj. 567

Acuérdase suprimir las dietas i asignar dos pesos de viático por dia a los representantes forasteros.

SESION EN 23 BIS DE NOVIEMBRE

Páj. 569

Remítese al Gobierno la querella de ciertos cabildantes de Chillan para que la falle.

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

Páj. 571

Concédese el título de ciudad a la villa de San Fernando.

Pídese informe sobre la solicitud de doña Antonia Reina i sobre las cuentas de la Caja Nacional de Descuentos.

Amplíase a un año el plazo para depositar mercaderías en almacenes francos.

Declárase que la Corte Suprema ha estralimitado sus facultades al nombrar Ministros suplentes.

Nómbranse Ministros suplentes de dicha Corte.

SESION EN 2 DE DICIEMBRE

Páj. 577

Apruébase la conducta del Intendente de Concepcion i se autoriza al Gobierno para nombrar los miembros del Cabildo de Chillan.

Asígnase la suma de 12 pesos mensuales a la abuela i a la hermana del finado capitan Reina.

Autorízase al Gobierno para invertir cinco mil pesos en el objeto anunciado por el Ministro del Interior.

Créase una nueva plaza de escribano en la secretaría de la Corte de Apelaciones, i se asigna mil pesos de sueldo a cada escribanía.

Declárase que para lo sucesivo el Congreso hará las veces de simple Comision Permanente.

Acuérdase no celebrar mas de dos sesiones por semana.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XVIII

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

SESION EN 15 DE SETIEMBRE

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 16 DE SETIEMBRE

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 17 DE SETIEMBRE

SESION EN 21 DE SETIEMBRE

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 19 DE OCTUBRE

SESION EN 20 DE OCTUBRE

SESION EN 23 DE OCTUBRE

SESION EN 26 DE OCTUBRE

SESION EN 27 DE OCTUBRE

SESION EN 28 DE OCTUBRE

SESION EN 30 DE OCTUBRE

SESION EN 31 DE OCTUBRE

SESION EN 1.° DE NOVIEMBRE

SESION EN 2 DE NOVIEMBRE

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 2 DE NOVIEMBRE

SESION EN 4 DE NOVIEMBRE

SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN 5 DE NOVIEMBRE

SESION EN 6 DE NOVIEMBRE

1830

CONGRESO DE PLENIPOTENCIARIOS

SESION EN 1.º DE ABRIL

SESION EN 2 DE ABRIL

SESION EN 2 BIS DE ABRIL

SESION EN 6 DE ABRIL

SESION EN 12 DE ABRIL

SESION EN 12 DE ABRIL

SESION EN 22 DE MAYO

SESION EN 24 DE MAYO

SESION EN 26 DE MAYO

SESION EN 1.° DE JUNIO

SESION EN 22 DE MAYO

SESION EN 24 DE MAYO

SESION EN 26 DE MAYO

SESION EN 1.° DE JUNIO

SESION EN 5 DE JULIO

SESION EN 15 DE JULIO

SESION EN 4 DE AGOSTO

SESION EN 9 DE AGOSTO

SESION EN 12 DE AGOSTO

SESION EN 13 DE AGOSTO

SESION EN 16 DE AGOSTO

SESION EN 18 DE AGOSTO

SESION EN 2 DE DICIEMBRE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XVIII

A

J

L

LL

M

N

P

Q

R

S

FIN DEL TOMO DÉCIMO OCTAVO

